



TESIS DOCTORAL

**LA SALUD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE
BADAJOZ A TRAVÉS DE LAS ACTAS
CAPITULARES DEL SIGLO XIX**

TOMO I

María Teresa Fenés Martín

Programa de Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos

2017



TESIS DOCTORAL

**LA SALUD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BADAJOZ A
TRAVÉS DE LAS ACTAS CAPITULARES DEL SIGLO XIX**

TOMO I

María Teresa Fenés Martín

Programa de Biomarcadores de Salud y Estados Patológicos

Conformidad del Director

Fdo. : Diego Peral Pacheco

2017

Dedico esta tesis a todos los que creyeron en mí.

TOMO I

Agradecimientos

Esta Tesis Doctoral es fruto de varios años de investigación y trabajo. Son tantas las personas que me han apoyado incondicionalmente, y que considero mis amigos, que temo dejarme a alguno en el tintero. Por ello quiero empezar dando las gracias a todos aquellos que estáis leyendo estas páginas y os sentís colaboradores de esta investigación, a pesar que vuestro nombre no aparezca en estas líneas.

En primer lugar, y como más importante, me gustaría agradecer sinceramente al Dr. Diego Peral Pacheco la oportunidad que me ha brindado para realizar esta investigación y aprender de él, así como su esfuerzo y dedicación incondicional. Sus conocimientos, sus orientaciones, sus sugerencias, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación han sido fundamentales para mi formación como investigadora y para que esta tesis fuera llevada a cabo.

Él ha inculcado en mí un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico, sin los cuales no hubiera podido tener una formación completa como investigadora. A su manera, ha sido capaz de ganarse mi lealtad y admiración, así como hacerme sentir en deuda con él por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado esta Tesis Doctoral.

También quiero agradecer:

Al Departamento de Terapéutica Médico-Quirúrgica por permitirme realizarla.

A mi madre Conxita, por ayudarme siempre.

A Juan, Mar, Antón, Quim y Tuno, por todo el tiempo que les he quitado.

A mi amigo D. Vicente Gómez-Coronado Morillo-Velarde porque sin él algunas de las actas capitulares del siglo XIX seguirían siendo indescifrables para mí.

Al Dr. José Luís Ausín Hervella y a D. Ignacio Díaz-Delgado Peñas (Real Academia Nacional de Medicina) que sin conocerlos personalmente me han prestado una gran ayuda, totalmente altruista y desinteresada.

A mi amigo D. Manuel Cienfuegos Ruíz-Morote, por todo lo que he aprendido gracias a él y por el continuo soporte moral.

Las facilidades prestadas desde la Biblioteca de la Facultad de Medicina Unex, la Biblioteca Central Unex, del Archivo Histórico Municipal de Badajoz, del Archivo Provincial de Badajoz, la Biblioteca de Extremadura, del Archivo Eclesiástico de Mérida-Badajoz, la Biblioteca del Seminario Metropolitano de San Atón, la Biblioteca Pública Bartolomé J. Gallardo. Una mención especial a la ayuda prestada desde la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz.

A todos mis compañeros y amigos de la Asociación «Amigos de Badajoz» y las «Miercolinas», porque sin todos vosotros, vuestros paseos históricos, vuestros consejos y vuestra ayuda, seguro que no estaba escribiendo estas líneas.

A Dr. D. Francisco Javier Fragoso Martínez, alcalde de Badajoz, por su disponibilidad y ayuda.

A todos mis amigos del Sibex, en especial a D. Enrique Rangel y a todos los demás que siempre estáis ahí, en el Whatsapp, en el móvil o en la calle intentando ayudarme, indagando dónde estaba la fábrica de «guano», la plaza del reloj... o las mil y una preguntas que siempre os he hecho.

GRACIAS A TODOS

Fe de errores

Ya lo dijo María Moliner: el uso de las mayúsculas es la cuestión «*más caótica de nuestra ortografía*»¹. Esta circunstancia es más acusada aún en el lenguaje administrativo, con el agravante de que los textos administrativos tienen una gran difusión y colaboran así a extender la confusión.

Para la realización de la siguiente investigación nos hemos basado en la normativa ortográfica vigente al uso, aprobada por Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005² y FundéuBBVA (Fundación del español urgente).

En cuanto a «pacense» como gentilicio de los ciudadanos de Badajoz, queremos puntualizar que es un error, siendo badajocense el correcto. Para saber más sobre este tema, recomendamos la lectura de un escrito inédito de D. Manuel Cienfuegos Ruíz-Morote³.

¹ Moliner, M. (1996). Diccionario de María Moliner. Edición Digital.

² RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2005/07/29/pdfs/A26878-26890.pdf>. Fecha de consulta 14 agosto 2016

³ Disponible en https://drive.google.com/a/alumnos.unex.es/file/d/0BybrRZ45_j3N2hOUF9fZkFXam8/view?usp=sharing. Fecha de consulta 14 agosto 2016.



«Desocupado lector, sin juramento me podrás creer que quisiera que este libro, como hijo del entendimiento, fuera el más hermoso, el más gallardo y más discreto que pudiera imaginarse. Pero no he podido yo contravenir a la orden de naturaleza; que en ella cada cosa engendra su semejante...».

*Miguel de Cervantes
Suavedra*

Resumen documental

En la presente investigación realizamos un análisis descriptivo de la salud pública de Badajoz de 1800 a 1900 a través de las actas capitulares del ayuntamiento. El conocimiento de las principales cuestiones de salud pública de hace un siglo, principalmente la atribuida a la higiene (en su más amplio aspecto), han resultado importantes a la hora de estudiar el desarrollo posterior y desgranar su evolución. Las medidas sanitarias a lo largo del siglo XIX no tenían carácter estable, sino que eran adoptadas por el ayuntamiento y el gobierno del reino frente a la amenaza epidémica.

Lo que desembocará en el siglo XX en salud pública, a lo largo del siglo XIX en España no era una organización técnica o administrativa sino una actividad gubernativa, correspondiente al ámbito de la policía de salubridad, confiada a jefes políticos y alcaldes, que toman medidas según el estado de necesidad de protección de un bien de propiedad individual y/o colectiva como es la salud.

Se inició la investigación con una delimitación de conceptos, para dar paso al contexto administrativo de la Salud pública, dos temas

Abstract

In the present investigation we conducted a descriptive analysis of the public health of Badajoz from 1800 to 1900 through the Chapter Acts of City Hall. Knowledge of the major public health issues of a century ago, mainly attributed to hygiene (in its broadest aspect), have proved important when considering the further development and their evolution. Sanitary measures throughout the nineteenth century did not have stable character, but were adopted by the City Council and the Government of the Kingdom against the epidemic threat.

Which will lead to the twentieth century in public health, throughout the nineteenth century in Spain was not a technical or administrative organization but one, for the field of police safety, governmental activity entrusted to political leaders and mayors who take action according to the state of need for protection of property either individually and / or collectively as is health.

The investigation was initiated with a definition of concepts, giving way to the administrative context of public health, two eminently theoretical and

eminentemente teóricos y de escasa repercusión en las actas. Los temas principales fueron: abastos, calamidades públicas (enfermedades, plagas, inundaciones, incendios, etc.) cárcel, cementerio, el paso de la caridad a la beneficencia y la higiene urbana.

El objetivo principal era conocer qué se hizo desde el ayuntamiento en materia de salud pública y qué resultados se obtuvieron.

Palabras clave:

Salud pública, actas capitulares Badajoz, abastos, cárcel, cementerio, beneficencia, caridad, calamidades públicas, higiene urbana.

little impacts on the proceedings issues.

The main topics were: supplies, public calamities (diseases, pests, floods, fires, etc.), jail, cemetery, passage of Cristian charity to institutional charity and urban hygiene.

The main objective was to know what was done by the City Council on public health and what results were obtained

Key words:

Public health, City Council's minutes, Badajoz, supplies, jail, cemetery, institutional charity, Cristian charity, public calamities, urban hygiene.

TOMO I	7	
AGRADECIMIENTOS	9	
FE DE ERRORES	11	
RESUMEN DOCUMENTAL	ABSTRACT	15
ÍNDICE	17	
I. INTRODUCCIÓN	27	
II. OBJETIVOS	31	
III. MATERIAL Y MÉTODOS	35	
IV. RESULTADOS	43	
CAPÍTULO 1. DELIMITANDO CONCEPTOS.	45	
1.1. SALUD PÚBLICA	47	
1.2. LA CIUDAD DE BADAJOZ.	49	
1.3. ACTAS CAPITULARES	53	
1.4. SIGLO XIX	57	
CAPÍTULO 2. CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LA SALUD PÚBLICA (ESPAÑA S.XIX).	63	
2.1. INTENTOS LEGISLATIVOS PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	65	
2.3. DOS LEYES DE BENEFICENCIA Y UNA DE SANIDAD	73	
2.4. A PARTIR DE 1855	87	
2.5. PERSONAL MUNICIPAL IMPLICADO EN LA SALUD PÚBLICA	92	
2.5.1. FACULTATIVOS DE OBRAS PÚBLICAS	92	
2.5.2. LOS SANITARIOS	102	
2.5.2.1. Farmacéuticos	103	
2.5.2.2. Herradores, albéitares y veterinarios	107	
2.5.2.3. Médicos, cirujanos, sangradores y parteras	111	
2.5.3. SERVICIARIOS	140	
2.5.3.1. Barrenderos	140	
2.5.3.2. Bomberos	142	
2.5.3.3. Alguaciles, serenos y policía municipal	144	
2.5.4. INTRUSISMO PROFESIONAL	147	
2.5.4.1. El uniforme de los inspectores	149	
2.5.5. SOCORROS Y PENSIONES	151	
2.5.5.1. De viudedad	156	
2.5.5.2. Orfandad	157	
2.5.5.3. Bajas laborales	158	

3.1. ARDER	167
3.1.1. CARBÓN Y LEÑA	167
3.2. BEBER	169
3.2.1. EL AGUA	170
3.2.1.1. Las fuentes	171
3.2.1.1.1. Limpieza y obras en las fuentes	173
3.2.1.2. Los oficios del agua	175
3.2.1.2.1. El aguador o azacán	175
3.2.1.2.1.1. Los puestos callejeros del agua	178
3.2.1.2.2. Las lavanderas	180
3.2.1.2.3. Los sifoneros	186
3.2.1.3. El Guadiana y los manantíos	187
3.2.1.4. Mejorar las aguas potables	188
3.2.1.5. El arribo de las aguas a Badajoz	190
3.2.1.5.1. Proyectos para abastecer de agua Badajoz	192
3.2.1.5.1.1. Proyecto del ingeniero Bernardo Bernáldez	192
3.2.1.5.1.2. Proyecto Compañía de los Caminos de Hierro de Ciudad Real a Badajoz	192
3.2.1.5.1.3. Proyecto de Mr. Ermenegildo Carriere	193
3.2.1.5.1.4. Proyecto Mr. Luís Passot y D. Jacinto Torner	194
3.2.1.5.1.5. Proyectos del Sr. Fernando Bullosa	194
3.2.1.5.1.6. Proyecto de D. Fermín Gaspar	194
3.2.1.5.1.7. Proyecto de D. Pedro Cantos (D. Fernando Montero de Espinosa)	195
3.2.1.5.2. Decisiones del consistorio sobre la traída de las aguas	195
3.2.1.5.2.1. A vueltas con Mr. Passot	198
3.2.1.5.2.1.1. El Cabildo, Mr. Passot y D. Pedro Cantos	200
3.2.1.5.2.2. Sociedad de Aguas del Gévora	201
3.2.1.5.2.2.1. Problemas con el agua	204
3.2.2. LOS NEVEROS Y LA NIEVE	208
3.2.3. EL ACEITE	215
3.2.3.1. Las buñoleras	216
3.2.4. LA LECHE	217
3.2.4.1. Leche de cabra y de burra	217
3.2.4.2. Leche de vaca	220
3.2.5. EL VINO	225
3.3. COMER	226
3.3.1. TRIGO, HARINA, PAN Y GARBANZOS	227
3.3.2. FRUTA Y VERDURA	235
3.3.3. PESCADO	239
3.3.4. LA SAL	240
3.3.5. CARNE	254
3.3.5.1. La carne de cerdo fresca	260
3.3.5.1.1. Matanzas caseras	261

3.3.5.1.2. La chacina	263
3.4. ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS	263
3.4.1. CARNICERÍAS	263
3.4.1.1. Los oficiales de cuchilla	272
3.4.1.2. Los tablajeros	274
3.4.1.3. El sello de los ganados	277
3.4.1.4. ¡Carne de toro en la carnicería!	278
3.4.2. MATANZAS Y MATADEROS	279
3.4.2.1. Badajoz y sus tres mataderos	280
3.4.2.2. El matadero municipal	284
3.4.2.2.1. Los distintos reglamentos	286
3.4.2.2.2. La higiene en el matadero	290
3.4.2.2.2.1. Horarios de matanza	290
3.4.2.2.2.2. Obras de mejora y mantenimiento	291
3.4.2.2.2.2.1. Problemas con el aseo	296
3.4.2.2.2.3. Las caballerías del matadero	299
3.4.2.2.2.3.1. Atelajes	300
3.4.2.2.2.3.2. Herraje	300
3.4.2.2.2.3.4. Enajenación	302
3.4.2.2.2.3.5. El estiércol	306
3.4.2.2.2.4. La inspección del matadero	307
3.4.2.2.2.4.1. Los inspectores	307
3.4.2.2.2.4.3. Problemas con los «serviciarios»	325
3.4.2.2.2.5. Reses sacrificadas por particulares y pago de derechos.	327
3.4.3. EL MERCADO DE ABASTOS	331
3.4.3.1. Comercio de alimentos	339
3.4.3.2. La inspección en la plaza del mercado	344
3.4.4. DE LOS FIELES A LA INSPECCIÓN	346
3.4.4.1. Veedores o fieles	346
3.4.4.2. Portazgo	350
3.4.4.3. De los interventores de puertas y los regidores de semana	352
3.4.4.4. El caso Galo Arnao: atentado contra la salud pública	353
3.4.4.5. El Laboratorio Químico	355
3.5. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	359
3.5.1. JABÓN	360
3.5.2 POLVOS DE GAS	361
3.5.3. HORNOS DE CAL	362

4. LAS CALAMIDADES EN BADAJOZ SIGLO XIX **367**

1800-1833. REINADOS DE CARLOS IV - FERNANDO VII - JOSÉ I - FERNANDO VII **369**

4.1. ENFERMEDADES	369
4.1.1. BORRACHOS Y JUGADORES DE CARTAS	370

4.1.2. CÓLERA	371
4.1.3. FIEBRE AMARILLA	372
4.1.4. INTOXICACIONES	376
4.1.5. PESTE	377
4.1.6. RABIA	378
4.1.7. SARAMPIÓN	379
4.1.8. VIRUELA EN ANIMALES	380
4.1.8.1. Vacunas	381
4.2. PLAGAS	382
4.2.1. LOBOS Y ZORROS	383
4.2.2. LA LANGOSTA	384
4.2.3. PALOMAS	386
4.3. INCENDIOS E INUNDACIONES	386
1833-1866. REINADO DE ISABEL II	388
4.4. ENFERMEDADES	388
4.4.2. GRIPE O CATARRO EPIDÉMICO	394
4.4.3. SÍFILIS	396
4.4.4. TIFUS	398
4.4.5. MAL DE PEZUÑA	400
4.4.6. VIRUELA ANIMAL	402
4.4.6.1. Vacunas	405
1867-1900. SEXENIO DEMOCRÁTICO Y RESTAURACIÓN BORBÓNICA	406
4.5. CALAMIDAD PÚBLICA	406
4.6. ENFERMEDADES.	408
4.6.1. CÓLERA	409
4.6.2. DIFTERIA, ESCARLATINA Y SARAMPIÓN	430
4.6.3. HIGIENE DE LA PROSTITUCIÓN	434
4.6.4. PESTE BUBÓNICA	435
4.6.5.1. Viruela humana y vacuna	441
4.6.5.2. Ganado con viruela	446
4.6.6. PERROS	446
4.6.6.1. Perros hidrófobos	449
4.6.7. MULA ACATARRADA	451
4.7. SEQUÍA E INCENDIOS	451
4.8. PLAGAS	452
4.8.1. LA LANGOSTA	452

CAPÍTULO 5. LAS CÁRCELES DE BADAJOZ. SIGLO XIX

457

5.1. LOS PRESOS: LOS PRIMEROS BARRENDEROS DE BADAJOZ.	459
5.2. LOS MALES INESPECÍFICOS DE LA CÁRCEL DE BADAJOZ	460
5.1.1. SENTENCIAS DE MUERTE	461
5.2. LAS CÁRCELES NACIONALES	461
5.2.1. CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA CÁRCEL	462
5.2.2. FALTA DE SALUBRIDAD	462
5.2.2.1. Policía de salubridad	463
5.2.2.2. Proyecto de Código Sanitario	463
5.2.3. PROBLEMAS CON EL ALCAIDE	464
5.2.4. LOS PRESOS Y EL HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN.	464
5.2.5. AUXILIO DE POBRES DE LA CÁRCEL	466
5.3. LA SANIDAD PENITENCIARIA	466
5.3.1. LA COMIDA DE LOS PRESOS	471
5.3.2 LAS «ADEALAS»	472
5.3.3. EL SUELDO DEL ALCAIDE Y LA SALUD PÚBLICA EN LA CÁRCEL	474
5.3.4. LA MEJORA DEL EDIFICIO DE LA CÁRCEL	477
5.3.4.1. La cloaca de la cárcel	477
5.4. NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁRCELES	478
5.4.1. CAMBIAR LA CÁRCEL DE LUGAR.	479
5.5. NUEVO CÓDIGO PENAL	482
5.5.1. LEY DEL INDULTO	484
5.6. PROBLEMAS CON LAS FECHAS	484
5.7. LOS PRESOS REMATADOS	485
5.8. LA REFORMA PENITENCIARIA EN ESPAÑA	486
5.8.1. MEJORAS, REFORMAS Y REPARACIONES EN LA CÁRCEL	488
5.9. GRÁFICO POR TEMAS/PERIODOS DE LAS ENTRADAS EN LAS ACTAS CAPITULARES	492
610. DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS ENTRADAS DE LA CÁRCEL EN LAS ACTAS CAPITULARES DURANTE EL SIGLO XIX	494

CAPÍTULO 6. CEMENTERIOS DE BADAJOZ EN EL SIGLO XIX

495

6.1. BADAJOZ Y LOS ENTIERROS EN LAS IGLESIAS.	497
6.2. EL PRIMER CEMENTERIO PROVISIONAL	499
6.3. EL CEMENTERIO DEL CASTILLO	502
6.3.1. PROYECTO DE CÓDIGO SANITARIO	504
6.4. HACIA UN CEMENTERIO EXTRAMUROS	506
6.4.1. PROYECTO DE LEY DE SANIDAD	508
6.4.2. CÓMO ENTERRAR	510
6.5. CEMENTERIO CIVIL	511
6.5.1. EL CARRO FÚNEBRE	513
6.5. LEGISLACIÓN NACIONAL FUNERARIA	514
6.6. ESTADO, IGLESIA Y CEMENTERIO	515
6.6.1. ENTERRAR A PROTESTANTES Y SUICIDAS	515

6.7. PROBLEMAS EN EL CEMENTERIO	517
6.7.1. EL CARRO FÚNEBRE Y EL MATADERO DE RESES	521
6.7.2. EL CONDUCTOR DEL COCHE FÚNEBRE	522
6.8. PROBLEMAS CON LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO	524

TOMO II	531
----------------	------------

CAPÍTULO 7. DE LA CARIDAD A LA BENEFICENCIA.	543
---	------------

7.1.1. ¿QUIÉNES ERAN LOS POBRES?	547
7.1.2. MENDIGOS, VAGOS Y MALEANTES	549
7.1.2.1. El «recojido» de mendigos	549
7.1.3. LOS POBRES TRANSEÚNTES	555
7.2. LA BENEFICENCIA	558
7.2.1. CENTROS DE BENEFICENCIA	565
7.2.1.1. El Hospital Militar	565
7.2.1.2. La Casa de Socorro	567
7.2.1.3. El Hospicio	568
7.2.1.3.1. Junta de Damas de Honor y Mérito	583
7.2.1.4. La Casa de Misericordia	583
7.2.1.5. El Hospital de San Sebastián	586
7.2.1.5.1. El Hospital de Peregrinos	591
7.2.1.6. El Asilo	593
7.2.1.6.1. Dormitorios para ancianos	593
7.2.1.6.2. La Tienda Asilo	594
7.2.1.7. Correccional de «mujeres de mal vivir»	597
7.2.2. POBRES DE MÉDICO Y BOTICA	600
7.2.2.1. Padrón de pobres	601
7.2.2.2. Las Siervas de María	612
7.3. LAS ESCUELAS MUNICIPALES	613
7.3.1. LOS PADRES ESCOLAPIOS	614
7.3.1.1. Escuelas de sordomudos y ciegos	614
7.3.1.2. Escuelas Públicas (no obligatorias, ni gratuitas)	617
7.3.1.2.1. Los maestros de la Escuela Pública	617
7.3.1.2.2. Escuela Gratuita de Niñas	618
7.3.2. UNIVERSIDAD DE SEGUNDA ENSEÑANZA	620
7.3.3. CONATO DE UNEX	622
7.4. SOCORROS MUNICIPALES	624
7.4.1. LA CLASE «BRAZERA»	624
7.4.2. DOTES PARA HUÉRFANAS	626
7.4.3. MALHECHORES DE SIERRA DE GATA	628
7.4.4. LOS DESGRACIADOS DE MANILA	629
7.4.5. LOS MILICIANOS	631
7.4.6. MENDIGOS	631

7.4.6.1. «La Económica» y la «sopa económica»	631
7.4.7. PRESCRITOS POR FACULTATIVOS MUNICIPALES	634
7.4.7.1. Sanguijuelas	634
7.4.7.3. «Cambio de aires»	635
7.4.7.4. Las escrófulas	636
7.4.7.5. Viajes a Madrid	637
7.4.7.6. Baños de mar	637
7.4.7.7. Balnearios	640
7.4.7.7.1. Balneario de Alange	643
7.4.7.7.2. Caldas da Rainha	645
7.4.7.7.3. Montemayor	647
7.4.7.7.4. Fuencaliente	649
7.4.7.7.5. Fuensanta	650
7.4.7.7.6. Balneario del Sardinero	651
7.4.7.7.7. Archena	652
7.4.7.7.8. Setúbal	654
7.4.7.7.9. San Vicente de Alcántara	654
7.4.7.8. Dos bragueros y un balón de oxígeno	655
7.4.7.9. La lactancia mercenaria	656
7.4.7.9.1. El reconocimiento médico de nodrizas, madres y niños	662
7.4.7.9.2. Peticiones, prórrogas y negaciones de lactancia	664
7.4.7.9.3. Pagos y recortes municipales a las Amas de Cría	667
7.4.8. SOCORROS VARIOS	671
7.4.8.1. Aceptados	672
7.4.8.2. Denegados	674
7.4.9. INÚTILES Y ENFERMOS DE CUBA	675
7.4.10. SUBVENCIÓN A LA ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS	681
CAPÍTULO 8. LA CIUDAD COMO OBJETO DE INTERVENCIÓN	683
8.1. SANEAMIENTO URBANO	685
8.1.1. AGUAS RESIDUALES	685
8.1.1.1. Pozos negros	685
8.1.1.2. Alcantarillado	693
8.1.1.2.1. Problemas vecinales por las obras de las alcantarillas	710
8.1.1.2.2. La alcantarilla colectora y el desagüe	712
8.1.1.2.2.1. Negocio con los detritos fecales	724
8.1.1.2.3. Obras son amores	726
8.1.1.5. Mingitorios públicos	729
8.1.2. SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA	736
8.1.2.1. Hechos y acuerdos de 1800	736
8.1.2.2. Las inmundicias en el siglo XIX	737
8.1.2.2.1. La máquina de barrer	752
8.1.2.2.2. Las esterqueras	753
8.1.2.3. Animales muertos	757

8.1.2.4. Bueyes por Puente de Palmas	757
8.1.2.5. El ganado de cerda	758
8.1.2.5.1. La fábrica de guano	766
8.1.3. EMPEDRADOS Y ACERADOS	770
8.1.4. ALUMBRADO	780
8.1.4.1. Las subastas públicas y los remates	781
8.1.4.2. El combustible las farolas	784
8.1.4.2.1. El «aceyte»	784
8.1.4.2.2. El aceite petróleo	785
8.1.4.2.3. Gas	787
8.1.4.2.4. Luz eléctrica	788
8.1.4.3. Compra y enajenación de faroles	791
8.1.4.4. Mantenimiento del alumbrado público	792
8.1.4.5. El horario del alumbrado público	796
8.1.4.6. Publicidad	799
8.2. ORNATO	800
8.2.1. PLANTAR Y REGAR EN ESPACIOS PÚBLICOS	800
8.2.2. ESTATUA DE MORENO NIETO	802
8.3. OTROS	803
8.2.1. HORNO DE PAN	803
8.2.2. ALMACÉN DE PIELES	804
8.2.3. GITANOS	809
8.2.4. LAS CASAS DE LAS «MUJERES» PROSTITUTAS	811
8.2.5. CASAS Y EDIFICIOS RUINOSOS	811
CAPÍTULO 9. EDUCACIÓN PARA LA SALUD.	819
9.1. EDUCAR A LA POBLACIÓN	821
9.2. LOS BANDOS MUNICIPALES	822
9.2.1. COMBATIR LA LUDOPATÍA	824
9.2.2. PROHIBIR LA GUERRA	824
9.2.3. EVITAR CRIAR VAGOS Y MALEANTES	825
9.3. NORMAS SOCIALES	827
9.3.1. EL LUTO	827
9.3.2. CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA	831
9.4. SALUD ESPIRITUAL, NORMAS MORALES Y... ALGO MÁS.	834
9.4.1. BAUTIZO Y CONFIRMACIÓN DE UN JOVEN NEGRO.	834
9.4.2. SAN ROQUE Y LAS PROCESIONES	836
9.4.3. LAS «MUGERES» PROSTITUTAS DE LA CALLE MAGDALENA.	837
9.5. LA BIBLIOTECA Y LA COMISIÓN DE CENSURA.	840
9.6. EL GRAN GIMNASIO DE BADAJOZ	842
9.6.1. LOS QUINTOS Y EL GIMNASIO	844
9.6.2. GIMNASIO ORTOPÉDICO	846
9.6.3. CLASE HIGIÉNICA A 25 NIÑAS POBRES	847
9.6.4. LOS BOMBEROS Y EL GIMNASIO	848

9.7. EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD	850
9.7.1. MACHISMO	851
9.7.2. VIOLENCIA DE GÉNERO.	852
<u>V. DISCUSIÓN</u>	<u>855</u>
<u>VI. CONCLUSIONES</u>	<u>871</u>
<u>VII. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN</u>	<u>875</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>879</u>
<u>ANEXOS</u>	<u>899</u>
ANEXO 1: SIGLAS Y ABREVIATURAS.	901
ANEXO 2. GLOSARIO TÉRMINOS	903
ANEXO 3. FUENTES LEGALES	907
FUENTES LEGALES UTILIZADAS, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, ENTRE 1800 Y 1900.	907
ANEXO 4. EL SIGLO MÉDICO	915
ANEXO 5. INTRUSISMO.	917
ANEXO 7.	921
7.1. CONTRATO ENTRE EL SR. PASSOT Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.	921
7.2. EXPEDIENTE INSTRUIDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.	921
7.3. ABASTECIMIENTO DE AGUAS.	921
ANEXO 8. EL LAVADO DE ROPAS EN EL RÍO GÉVORA.	933
ANEXO 10. TÍTULO DE CARNICERO	937
ANEXO 9. REGLAMENTO MATEDERO 1835.	939
ANEXO 12. REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CARNES.	943
ANEXO 13. CRÓNICA DE BADAJOZ 1891.	947
ANEXO 14. EL VETERINARIO EXTREMEÑO 1892.	949
ANEXO 15. LA REGIÓN EXTREMEÑA 1892.	951
ANEXO 16. «PARA LOS HERIDOS DE CUBA».	953
ANEXO 17. BANDO 1836	955
ANEXO 18. BANDO 1840	957
ANEXO 19. ALUMBRADO 1850	959
ANEXO 19. GUÍA DEL FORASTERO 1892	961
<u>ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES</u>	<u>963</u>

I. Introducción

El desconocimiento del contenido de las actas capitulares y su relación con todos los temas relacionados con la salud, despertó una curiosidad en nosotros por saber hasta qué punto existía una conexión entre el ayuntamiento y la población en términos de salud pública.

El desarrollo histórico de la salud pública en España presenta ciertas peculiaridades que deben saberse. Desde mediados del siglo XVII diferentes autores comenzaron a reclamar que el Estado velara por la salud y el bienestar de la población, considerada una de las principales fuentes de riqueza y prosperidad. Al igual que ocurrió en Alemania y Francia, en España las monarquías terminaron asumiendo una misión de policía sanitaria que abarcó una gran pluralidad de frentes, tales como:

- La gestión de establecimientos educativos y hospitalarios (en su sentido primigenio).
- La regulación de la enseñanza y práctica profesional de los facultativos y «*serviciarios*» de la salud pública.
- El control de las condiciones higiénicas de las ciudades y sus principales edificios municipales (cementerio, matadero, mercado, etc.).

La explicación de esta particularidad reside en el hecho de que esas propuestas se fundamentaban en unos principios político-administrativos, económicos y sociales que marcan parte del momento del siglo XIX. Uno de los intereses de este proyecto de investigación es esclarecer y analizar los motivos

que confluyen en España (en Badajoz, en particular) para que podamos dilucidar y explicar esta particularidad del siglo XIX.

La investigación en sí tiene dos niveles de concreción que aunque se puedan inferir a nivel general, tanto a nivel estatal como europeo, no dejan de ser una investigación concreta a nivel local:

- La historia de la salud pública a través de las actas capitulares es un tema relevante dentro de la Historia de la Medicina porque nos permite entender que la salud de una población tiene diversos aspectos que se complementan y posibilitan que nos acerquemos más a una realidad concreta. El caso de la ciudad de Badajoz y provincia, existen diversos estudios tanto demográficos, como de mortalidad y de algunas epidemias. Muchas de ellas realizadas dentro del grupo de Investigación de Humanidades Médicas de la Universidad de Extremadura.

En algunos pueblos de Badajoz se ha estudiado no sólo la mortalidad de la población, sino que se ha tratado de comprender aún más a través de las medidas que se toman en las actas capitulares. Cabe citar a Peral Pacheco y a Suárez Guzmán cuyas tesis doctorales aportan datos sobre la salud pública en Extremadura durante el siglo XIX, en concreto en las poblaciones de Zafra y Jerez de los Caballeros.

- Se dan dos circunstancias particulares en este momento sobre la investigación en Badajoz capital, durante el siglo XIX.

- Nuestra investigación indaga saber cómo ha evolucionado la salud pública en el siglo XIX en la ciudad de Badajoz a través de sus Actas Capitulares.
- Y otra investigación estudia la mortalidad en el siglo XIX en la ciudad de Badajoz. Las dos investigaciones podrán complementarse.

Hay algunos estudios tanto en Badajoz capital como en su provincia que han investigado sobre algunos aspectos de la salud pública tanto en las actas capitulares como en el archivo provincial; no sabemos las medidas sanitarias que se han tomado en su totalidad en la ciudad de Badajoz durante el siglo XIX y pueden ser útiles para futuras investigaciones.

El grupo de investigación de la Universidad de Extremadura que coordina el profesor Peral ha investigado en esta línea y ha publicado diversos artículos, entre ellos: *Las causas de la mortalidad en la ciudad de Badajoz: 1871-1880*, *Ciencia en Extremadura en el tránsito de siglo XIX al XX*, *Los aspectos sanitarios y la traída de las aguas a Badajoz según los libros de actas capitulares del ayuntamiento: 1846-1883*, entre otros. En estos artículos se destaca la gran importancia que tiene el tema de la salud pública para entender y profundizar en el desarrollo paulatino e histórico de la veterinaria y medicina.

Rodríguez Flores también ha investigado y fruto de ello han sido sus publicaciones sobre las epidemias y las medidas preventivas adoptadas por la Junta de Sanidad de Badajoz.

Pérez Torralba en su tesis doctoral, desde el Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz ha aportado datos nuevos que se desconocían. Creemos

que aunque la mencionada tesis sólo abarca desde 1833 a 1873, puede ser de gran ayuda para complementar nuestra investigación y para dar una idea muy aproximada de la salud pública de Badajoz a lo largo del siglo XIX.

El iniciar el estudio, la salud pública de Badajoz a través de las actas capitulares de su ayuntamiento, implica poner especial atención, no sólo en el devenir histórico, sino también en la legislación de los gobiernos del siglo XIX.

II. OBJETIVOS

Objetivo general:

Estudiar la salud pública de Badajoz en el siglo XIX a través de las actas capitulares del ayuntamiento.

Objetivos específicos

1. Enunciar el contexto legal referido a salud pública en la España del siglo XIX. Conocer qué realizaba el municipio en materia educativa para concienciar a la población de la necesidad de higiene en su más amplio sentido.
2. Precisar los cambios fundamentales que llevaron a la municipalización del agua (como abasto), del matadero y del mercado de abastos.
4. Identificar las calamidades que constan en las actas municipales.
5. Analizar las características relevantes de las medidas municipales de intervención en la cárcel, cementerio, beneficencia, higiene urbana.

6. Conocer qué realizaba el municipio en materia educativa para concienciar a la población de la necesidad de higiene en su más amplio sentido.

III. Material y métodos

Para poder llevar a cabo la investigación hemos realizado una búsqueda bibliográfica exhaustiva sobre el tema, mientras procedíamos a la configuración de una base de datos y al vaciado de las actas capitulares de Badajoz del siglo XIX, en la misma.

El corpus que hemos manejado, las actas capitulares, se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Badajoz esto impuso la necesidad de realizar muchas visitas a esta institución, en el horario que nos permitía nuestra jornada laboral y el horario de apertura del Archivo Histórico Municipal de Badajoz (AHMB).

Pretendemos realizar un estudio pormenorizado, año por año, desde 1800 hasta 1900 (ambos inclusive), de las actas capitulares que existen en el Archivo Municipal de Badajoz. No existen registros capitulares completos, con lo que la investigación se ha limitado a los 91 libros de actas disponibles. La finalidad de esta investigación es profundizar en el estudio pormenorizado de las mencionadas actas capitulares, para poder describir cómo era la salud pública en la ciudad durante el siglo XIX, analizar las medidas de beneficencia contempladas desde el municipio y explicar las medidas preventivas que se tomaban en la ciudad ante las epidemias; todo ello nos lleva a poder describir de una manera fidedigna los cambios que experimentó Badajoz en el siglo XIX. Toda esta información la hemos obtenido a partir de una lectura sistematizada y pormenorizada de las actas levantadas tras cada sesión municipal que tuvieron lugar en el Ayuntamiento de Badajoz, ya que no nos consta que ninguna de estas sesiones tuvieran otro escenario que no fuera la sala de plenos del ayuntamiento de la ciudad. También de estos libros de sesiones podemos inferir cómo era, políticamente hablando el alcalde, y por lo tanto a qué parte de la salud pública concedía más importancia.

Uno de los problemas que hemos tenido a la hora de realizar nuestra base de datos, es que no se hallan en el AHMB todos los libros de actas que van desde 1800 a 1900, desconocemos el motivo del por qué dos de los libros ha desaparecido durante nuestra investigación. Así debemos descartar los siguientes años de nuestra investigación por no disponer de los libros: 1810, 1817, 1824, 1825, 1826, 1829.

Para realizar la investigación también hemos procedido al análisis de la legislación emanada de los poderes públicos del siglo XIX y la prensa local del momento ha sido de ayuda para entender y completar la información de las actas capitulares. Las fuentes orales han sido de gran utilidad a la hora de perfilar la ubicación de las calles, plazas y edificios que se citaban en las actas capitulares, sí como de proporcionar información muy concreta que no hemos encontrado en las fuentes escritas. Esta combinación de fuentes documentales, fuentes orales, fuentes legislativas y fuentes impresas, nos ha permitido desarrollar una visión más completa y dinámica, entre lo legislativo (actas y leyes) y lo cotidiano, entre el marco normativo y la realidad social.

La importancia de cada una de las fuentes ha sido diferente en cada caso: primando las actas capitulares y completando la información en los momentos que se hacía necesario.

El acceso a las fuentes y bibliografía secundaria, que citamos a lo largo de la investigación, ha sido posible gracias a la consulta en bibliotecas y hemerotecas, tanto de índole pública como privada, así como las publicaciones científicas que hemos encontrado en el Google Académico.

Entre ellas, utilizamos de manera particular los fondos de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura y la Biblioteca y Hemeroteca de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Badajoz. También tuvimos acceso a los fondos de otras bibliotecas del Estado a través del servicio de préstamo interuniversitario de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad de Extremadura.

Por otra parte, resultaron muy fructíferas las consultas orales a los doctores Ausín Hervella y Gómez Nieves, así como las realizadas a los señores Manuel Cienfuegos y Enrique Rangel de 89 años de edad (ante distintas consultas que se le realizaron siempre comenzaba con la frase: «Recuerdo que mi abuelo decía...»), sin olvidar las consultas escritas realizadas a D. Ignacio Díaz Delgado (Real Academia Nacional de Medicina).

En cuanto al método utilizado, hemos optado por una metodología descriptiva por ser la más afín a nuestro propósito, es decir responder a qué hacía el cabildo de Badajoz en cuanto a salud pública.

A la hora de abordar la investigación la hemos dividido en diez capítulos de resultados, a sabiendas de que todos ellos están interrelacionados. Los capítulos del dos al diez tratan, cada uno de ellos, de una parcela concreta de la salud pública. Así el segundo versa sobre el contexto administrativo de la salud pública y en él veremos cómo se va perfilando la legislación, las competencias de los municipios, las condiciones laborales los distintos *serviciarios*, así como los estudios, funciones y, también condiciones laborales, de los distintos facultativos municipales.

Los siguientes capítulos están más focalizados en las actas capitulares del Ayuntamiento de Badajoz y cada uno de ellos investiga la salud pública en un contexto determinado. El tercer capítulo es uno de los más extensos, ya que bajo el epígrafe «abastos» hemos incluido: el arribo de las aguas potables a la ciudad, la génesis y posterior desarrollo del matadero municipal, la regulación de los precios de los alimentos básicos y el mercado municipal de abastos, así como el nacimiento de la inspección dirigida específicamente a los productos frescos de consumo. El cuarto capítulo se centra en las calamidades, entendidas como enfermedades y desastres de índole natural, y el modo en que el Cabildo de Badajoz intentaba prevenirlas o en el mejor de los casos paliarlas. En la cárcel nos centramos en el capítulo cinco, en el investigamos las implicaciones municipales tanto en el recinto, como con los presos pobres. El capítulo seis versa sobre el cementerio, los problemas municipales al querer pasarlo desde el interior de la ciudad a extramuros y lo mucho que costó al cabildo hacer comprender a la población lo importante que era para la salud pública enterrar y alejar los cadáveres de las iglesias o de la Alcazaba. También el capítulo siete es uno de los más extensos, en el investigamos el paso de la caridad (cristiana) a la beneficencia. Hacemos hincapié en las dos leyes de beneficencia promulgadas en el siglo XIX y la redistribución de competencias municipales. Como dato curioso hacemos referencia a un conato de Universidad de Badajoz y a los «socorros» (ayudas sociales) que el cabildo concedía a los pobres de «médico y botica» para ir a balnearios del norte de España o Portugal. La higiene urbana ocupa el capítulo ocho y en el tratamos el recogido de las «inmundicias», así como la construcción de alcantarillas y aceras y la puesta en marcha del alumbrado en la ciudad. No exento todo ello de multitud de problemas presupuestarios por parte

del consistorio. Finalmente, el capítulo nueve lo hemos titulado «educación para la salud», en él investigamos la construcción y puesta en marcha del Gimnasio de Badajoz, así como los distintos usos que se le daba. También la negación del cabildo por crear una biblioteca, así como las enseñanzas impuestas gubernativamente sobre el luto.

Esta investigación contiene en la parte final una lista bibliográfica de los libros, artículos utilizados y webs utilizadas, un anexo ampliando algunos puntos de la tesis y otro anexo con el glosario de términos utilizados, susceptibles de ser confundidos. Para finalizar hemos agregado el índice de tablas e ilustraciones.

Se trata de un estudio que pretende dar una visión completa de las gestiones y medidas tomadas desde el Ayuntamiento de Badajoz del siglo XIX en aras a salvaguardar la salud pública. Para realizar esta tesis se han utilizado disciplinas humanísticas como la historia, historia de la veterinaria, historia de la medicina, archivística, documentación y filología; convirtiéndose así en un trabajo multidisciplinar que aúna distintos conocimientos, para crear una perspectiva lo más completa posible, e intentando de esta forma, dar a conocer cómo el Consistorio de Badajoz hizo frente a los problemas de salud pública de los badajocenses, sin apenas conocimientos científicos y con un exiguo presupuesto municipal.

Queremos destacar que para la redacción de la tesis doctoral hemos seguido las normas APA 2017 (6ª edición) y hemos utilizado el paquete de Microsoft Office Professional 10. A pesar de que las las normas APA aconsejan un interlineado de 2, nosotros hemos escrito los resultados en interlineado 1.5, para acortar, en la medida de lo posible, el volumen de la tesis.

En cuanto a las citas de prensa histórica que hemos intercalado para explicar o ampliar algunos puntos de nuestra investigación, queremos dejar constancia que desde la página de la Biblioteca Virtual de Prensa histórica se nos ofrecía un «corta y pega» en cada periódico para añadir en nuestro trabajo y que estos no son uniformes. Es decir: «*La Región Extremeña*», algunas veces aparece con mayúsculas (como correspondería por ser el título de una publicación periódica) y otras veces, las más, viene en minúsculas («*La región extremeña*»). Nosotros hemos optado por esta última opción, por ser la más numerosa.

IV. RESULTADOS

CAPÍTULO 1. DELIMITANDO CONCEPTOS.

Abordar un tema de tales dimensiones y características como el que lleva por título esta investigación, requiere de cuatro inmediatas precisiones:

1. Qué entendemos por salud pública y en qué aspectos nos centraremos.
2. Dónde está Badajoz y cómo era en el siglo XIX.
3. Qué son las Actas Capitulares (AC), dónde están y para qué sirven.
4. Qué pasó, a grandes rasgos, en el siglo XIX.

1.1. Salud pública

Empecemos por definir qué es salud pública en la actualidad y para ello recurrimos a la última definición que nos propone la OMS (1990):

Salud pública es:

«La ciencia y el arte de prevenir las dolencias y las discapacidades, prolongar la vida y fomentar la salud y la eficiencia física y mental, mediante esfuerzos organizados de la comunidad para sanear el medio ambiente, controlar las enfermedades infecciosas y no infecciosas, así como las lesiones; educar al individuo en los principios de la higiene personal, organizar los servicios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y para la rehabilitación, así como desarrollar la maquinaria social que le asegura a cada miembro de la comunidad un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la salud»⁴.

La definición reconoce, acentúa y subraya que las intervenciones en salud pública incluyen no sólo los servicios clínicos que se centran en su mayor parte en lo somático y psicológico, sino también las intervenciones sociales tales como las de producción, distribución de la renta, consumo, vivienda, trabajo, ambiente, etc.

⁴ Terris, M. (1992). Tendencias Actuales de la Salud Pública de las Américas, en «La crisis de la Salud Pública». Publicación Científica, 540.

Según Navarro⁵ la salud pública, así definida, no es una rama de la medicina, tal como se concibe en España sino, más bien lo contrario, la medicina constituye una rama de la salud pública.

Esta visión de salud pública, bien entendida, aparece ya en sus inicios y es expuesta a mediados del siglo XIX por Virchow, uno de sus fundadores, en su famosa frase: «*la medicina y la salud pública son intervenciones sociales; y los cambios políticos, sociales y económicos son unas intervenciones de salud pública en su sentido más profundo*»⁶.

Con lo que si nos preguntamos: ¿Qué es la salud pública? La respuesta es sencilla: cualquier actividad consciente (inconsciente en gran parte del siglo XIX) encaminada a mejorar la salud de la población. Entendiendo el término «salud» tal y como lo define hoy la OMS «... *salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino también es el estado de bienestar somático, psicológico y social del individuo y de la colectividad*»⁷.

¿Qué aporta el adjetivo «pública»? Pues al igual que el término «salud» ha ido evolucionando a lo largo de la historia empezando por:

1. equipararse pública con gubernamental
2. se le sumó al gobierno, la comunidad organizada.
(El «público»)

⁵ Navarro, V. (1998). Concepto ACTual de la salud pública. Martínez, F., Castellanos, PL, Navarro, V., Salud Pública, 49-54.

⁶ Waitzkin, H. (2006). Un siglo y medio de olvidos y redescubrimientos: las perdurables contribuciones de Virchow a la medicina social. Medicina Social, 1(1), 6-11.

⁷ URZÚA, A. (2010). Calidad de vida relacionada con la salud: Elementos conceptuales. Revista médica de Chile, 138(3), 358-365.



Tabla 1. Salud Pública. Elaboración propia.

Si nos trasladamos al Badajoz del siglo XIX esta preocupación por «salud del individuo y la colectividad» la vemos reflejada a través de las AC.

1.2. La ciudad de Badajoz.

Vamos a situar la ciudad de Badajoz a través de los escritos que Pascual Madoz reunió en el tercero de los dieciséis tomos que consta el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*⁸, obra que se publicó entre 1846 y 1850.

⁸ Madoz, P. (1849). Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar (Vol. 4). Est. Literario-Tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

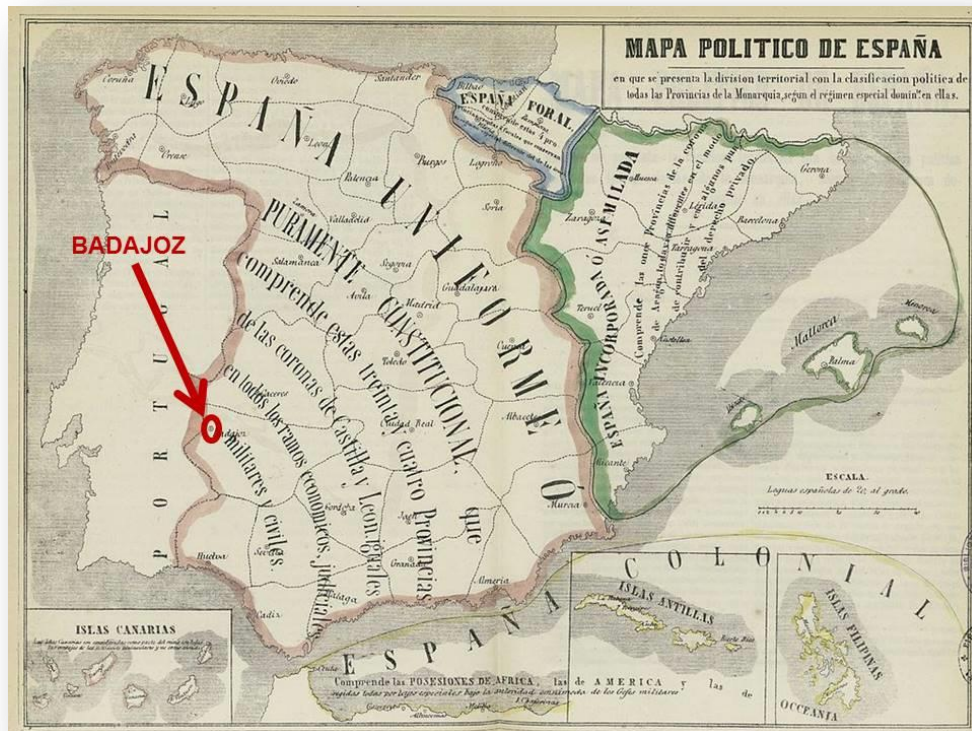


Ilustración 1. Mapa de España. Villegas⁹ 1852.

Geográficamente, Badajoz está:

«... en la confluencia del riach. Rivillas con la orilla izq. de Guadiana. Se eleva un cerro de 142 pies sobre las aguas del r., y en el mismo descuella un ant. Cast. reducido en el día a un montón de ruinas, descendiendo con pequeña inclinación al E., S., y O., se halla esparcida la c. de Badajoz, cercada de fuertes murallas y baluartes, con ancho foso y obras exteriores de defensa, sit. A los 2°52'35'' de long. Occidental desde el meridiano de Madrid y 38''48'' de lat. N.; dando frente al reino de Portugal y sus plazas fronterizas de Yelves y Campomayor (3 leguas)...»¹⁰.

⁹ Mapa de España en que se presenta la división territorial con la clasificación de todas las Provincias de la Monarquía (Jorge Torres Villegas, 1852)

¹⁰ Madoz, P. (1849). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* (Vol. 3). D. Madoz. p.246

Si nos referimos al clima, Badajoz tiene una «... atmósfera despejada y clima cálido, reinan con sobrada frecuencia las calenturas intermitentes, así como el viento de Levante o Solano, que mantiene estas enfermedades y perjudica más particularmente a los forasteros»¹¹.

En cuanto a la descripción de la ciudad seguimos leyendo en el Madoz:

«... Forman esta c. 2.172 casas de buena fáb. y construcción, muchas elegantes y de 3 pisos, con buenos balcones y rejas bajas, las cuales suelen estar al nivel de la calle, dando así hermosura a las habitaciones, y comodidad y desahogo a los que las ocupan. Las fachadas están pintadas, o blanqueadas por lo menos, ofreciendo las calles una alegre perspectiva por ser además anchas, limpias y bastante llanas, aunque el empedrado es algo incomodo, cuyo mal va desapareciendo por medio de las aceras que se han puesto en las principales. Éstas desembocan en su mayor parte en la plaza de la Constitución llamada vulgarmente Campo de San Juan, por hallarse en ella la catedral bajo la advocación de este santo...»¹².

En esta plaza de la Constitución (llamada desde siempre, plaza de san Juan) se halla situado el edificio del ayuntamiento. Es en 1261¹³ cuando aparece la primera referencia de que el ayuntamiento se encuentra constituido, con motivo del acuerdo con el obispo y el cabildo catedralicio en el almacén del rey, frente a la iglesia de Santa María la Obispal.

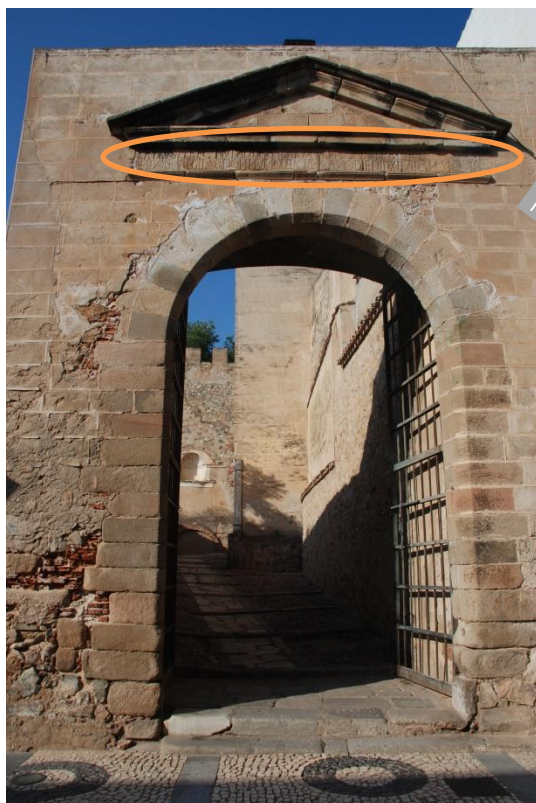
El primer testimonio documental que tenemos de las casas específicamente de ayuntamiento es de 1548, fecha que se puede leer bajo el portón triangular de la puerta que lleva a la puerta almohade conocida como la del Capitel.

La inscripción reza: «La ilustre ciudad de Badajoz mandó hacer esta obra y casas siendo corregidor don Nuño de la Cueva. anno de MDXLVIII».

¹¹ Ibid, p. 247

¹² Idem.

¹³ Disponible en: <http://www.aytobadajoz.es/es/ayto/consistorio>. Fecha consulta 16-07-2015



«La ilustre ciudad de Badajoz mandó hacer esta obra y casas siendo corregidor don Nuño de la Cueva. anno de MDXLVIII»



Ilustración 2. Inscripción primer ayuntamiento, cedida por D. Vicente G-Coronado M-Velarde.

A pesar de las importantes obras de reparación que se practicaron en el local de la plaza Alta, en 1749 hubo que abandonarlo y tras algunas instalaciones provisionales, en el año 1799 se levanta en el campo de San Juan, en las llamadas «casas pintadas». La primera sesión celebrada en él tuvo lugar el 2 de febrero de 1799.

Medio siglo después, el edificio estaba ruinoso, por lo que se decidió levantar otro nuevo, que es el que actualmente preside la plaza de España. Las obras se iniciaron en mayo de 1852.

Las obras quedaron prácticamente rematadas en 1856, aunque continúan con algunos detalles posteriormente, como es la instalación del reloj en septiembre de 1889.

Una vez situado en Badajoz el edificio del ayuntamiento pasamos a desgranar lo que ocurría dentro del mismo.

1.3. Actas capitulares

La normativa jurídica municipal tiene su origen en el Fuero del siglo XI. En él se regulaba las obligaciones y los derechos de los habitantes de la ciudad; habitualmente este otorgamiento venía directamente del rey.

Los ayuntamientos conocieron entre el siglo XV y XVI un proceso de continua renovación en sus normas constitucionales con la aparición de las ordenanzas. El término ordenanza proviene de la palabra «orden», por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa «mandato legal».

Con la llegada del siglo XIX y la Constitución de 1812 la normativa municipal va a ser regulada con una ley uniforme para todos los ayuntamientos, que nunca va a permanecer inamovible sino que irá sustituyendo por otra en inacabado ciclo según las fuerzas políticas que ostenten el poder.

Según Rebollo¹⁴ en 1812 se comprueba que la mayoría de los municipios españoles carecen de ordenanzas y así se puede ver por primera y única vez en la Constitución de 1812¹⁵ que recoge en su artículo 321, artículo octavo:

«... Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe...».

¹⁴ Rebollo, E. O. (1988). Las Ordenanzas Municipales en el siglo XIX y las reunidas por Don Juan de la Cierva en 1908. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, (8), 161-180.

¹⁵ Constitución Política De La Monarquía Española. Primera edición. Cádiz: Imprenta Real. 1812.

Sin embargo, en el caso de Badajoz, este artículo de la constitución se irá procrastinando hasta 1892. Es decir, prácticamente todo el siglo XIX, la ciudad se va a regir por las ordenanzas de 1767.

Respecto a las competencias de los ayuntamientos previstas en la Constitución de 1812 se regulan en el artículo 321, a través de nueve apartados. Los apartados que afectan directamente a nuestra investigación son:

- Primero: la policía de salubridad y comodidad.
- Sexto: cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.
- Séptimo: cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Acotando el tema que nos ocupa leemos en el diccionario de la RAE¹⁶ que un acta es la «... *relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta...*». La primera acepción de capitular es «... *perteneciente o relativo a un cabildo secular o eclesiástico o al capítulo de una orden...*» y teniendo en cuenta que como sinónimo de cabildo nos propone ayuntamiento, podemos concluir que un acta capitular es la relación escrita de lo sucedido o tratado en el ayuntamiento un día concreto.

Su denominación varía según los autores, desde libros de actas, libros de acuerdos, libros de regimiento, libros de «*fechos*» del cabildo, hasta actas del ayuntamiento o AC concejiles.

Las AC durante el Antiguo Régimen tuvieron una estructura muy definida en Castilla, de la que formaba parte Badajoz. Desde 1637 se redactaban sobre papel sellado, y cada hoja iba rubricada por el escribano municipal o «*fiel de fechos*». Se iniciaban con la mención del tipo de ayuntamiento (ordinario o extraordinario), el día de la semana, la fecha completa (día, mes y año), la hora de inicio de la sesión, y la relación nominal de asistentes, bajo la presidencia del alcalde o corregidor, para a continuación dar cuenta, uno a uno, de los temas a

¹⁶ DRAE (2015). <http://www.rae.es>

tratar, con arreglo al contenido de la cédula de convite (orden del día), las posibles intervenciones de los asistentes y el acuerdo final, si era el caso.

Cada acta terminaba con la firma del alcalde o corregidor, y del escribano de la corporación.

Con la normativa constitucional gaditana se introduce un cambio en la difusión de los acuerdos municipales, aunque no afecta al contenido de estos libros. Nos referimos a la celebración de las sesiones municipales a «*puerta abierta*», con escasas limitaciones en el público asistente.

Así se contempla ya en el artículo 52 del Decreto de 3 de febrero de 1823¹⁷.

En el artículo 64 de esta disposición, que en muy pocos ayuntamientos llegó a aplicarse ese año por la reacción absolutista, se indica que los secretarios debían llevar un «cuaderno o libro» para extender los acuerdos del ayuntamiento con toda la debida formalidad. El libro, cuyas hojas irían foliadas (numeradas), debía ser de papel del *4º mayor*, compuesto de pliegos enteros, reflejando los acuerdos sucesivamente, de modo que unos pliegos dependieran de otros, sin que pudiera haber intercalaciones u otros fraudes. Además, al final del acta, se recogería la media firma del presidente y de los demás capitulares que hubieran concurrido a la sesión, junto con la firma del secretario (artº 67).

Fallecido Fernando VII, el inicio del liberalismo político en el ámbito local se produjo con la aprobación del Real Decreto de 23 de julio de 1835¹⁸. Por su artículo 59 se estableció que en las actas de Ayuntamiento se recogiesen los nombres de su presidente y de los individuos que hubiesen asistido a cada una de las sesiones.

Debían ser firmadas por el alcalde presidente, el procurador del común y el secretario. Este último (artículo 64) extendería las actas en un libro encuadernado

¹⁷ Disponible en:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lec.html. Fecha de consulta 18 agosto 2015

¹⁸ Disponible en:

<https://drive.google.com/a/alumnos.unex.es/file/d/0B27DzfbcyPNBcHK5UGFVREZPeGs/edit>. Fecha de consulta 18 agosto 2015.

y foliado, y del papel del sello que la ley determinara, procurando que unos pliegos dependieran de otros.

Pero en esas primeras décadas del siglo XIX se adoptaron algunas medidas que pudieron tener una grave incidencia en la conservación de estos libros. En lo primero que queremos detenernos es en la existencia de párrafos y páginas que fueron tachados o arrancados intencionadamente obedeciendo disposiciones de Fernando VII.

La primera en el tiempo es una Real Cédula de 25 de junio de 1814¹⁹. Por ella el rey determinaba que, mientras el Consejo Real estudiaba lo más conveniente para el restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, continuasen en su desempeño los individuos que entonces los formaban con la condición de que no pudieran ejercer otras competencias que las atribuidas a esas corporaciones en 1808 y de que «... se borren de los libros de ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales...».

Con la llegada del régimen liberal, ya en el reinado de Isabel II, podemos afirmar que en las leyes de ayuntamientos de 1840 y 1845 no se recoge ningún artículo relacionado directamente con la redacción de las AC, aunque todo indica que mientras estuvieron en vigor fueron elaboradas con arreglo a lo establecido en 1823.

Muy precisa es, sin embargo, la Ley de Ayuntamientos de 8 de julio de 1856²⁰, vigente entre 1868 y 1870. Por ella se establece que de cada sesión municipal extenderá un acta el secretario de la corporación, haciendo constar los nombres del concejal presidente y de los demás presentes, los asuntos tratados y lo resuelto sobre ellos, el resultado de las votaciones, la lista de las nominales cuando las hubiere, y los votos emitidos.

Al principio de cada sesión debía leerse el acta de la anterior, para su aprobación o corrección. Verificada ésta se transcribiría en un libro, en las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. En el libro debían firmar al final de

¹⁹ Disponible en:
<http://datos.bne.es/edicion/bima0000028368.html>. Fecha de consulta 22 julio 2015

²⁰ Disponible en:
http://legishca.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/590/2014/11/1856-10-16_restablecimiento-de-normas-en-materia-de-ayuntamientos-y-diputaciones-provinciales-001.jpg. Fecha de consulta 22 julio 2015.

cada acta todos los concejales asistentes a esa sesión, además del secretario del ayuntamiento (artº. 143 y 180.2ª).

La Ley Municipal de 20 de agosto de 1870²¹ introdujo pocas, pero interesantes, alteraciones. Añadió que en el acta debía constar la «*opinión de las minorías y sus fundamentos*» (artº 102). Iría firmada por el secretario, por los regidores que asistieron a esa sesión, y por todos los presentes en la sesión en que se aprobó su redacción definitiva. Es decir el acta llevaría la firma, también, de todos los asistentes a la sesión en la que fue leída para su aprobación, no sólo la de aquellos que estuvieron presentes durante la deliberación y acuerdo (artº 102).

Además en el caso de la sesión inaugural, tras la renovación de los ayuntamientos por procesos electorales, debían estampar su firma todos los asistentes, con expresión incluso de los que no sabían firmar.

El libro de actas, según esta normativa de 1870, estaría extendido en papel sellado,

Lo habitual a lo largo del siglo XIX en muchas corporaciones locales (al menos en las más importantes) fue utilizar un único libro para recoger las actas de cada año, iniciándose con la primera sesión de enero y cerrándose con la última sesión de diciembre. Pero distintas disposiciones, especialmente desde la aprobación de Ley del Timbre de 1881²², posibilitaron la utilización de libros de actas en los que en un único volumen se incluían las de varios años.

1.4. Siglo XIX

A pesar que nuestra investigación arranca en 1800, el siglo XIX empieza el 1 de enero de 1801 y termina el 31 de diciembre de 1900, aunque el Papa León

²¹Disponible en:

http://www.europeana.eu/portal/record/2022701/lod_oai_bvrajyl_rajyl_es_2665_ent1_.html. Fecha de consulta 22 julio 2015.

²²Disponible en:

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-28-06-1881-2-del-28-junio-1881/>. Fecha de consulta 24 julio 2015.

XIII señaló el 25 de diciembre como el último día del siglo, tal y como consta en la prensa local²³.



Ilustración 3. La región extremeña. Nº 4107.

No es objetivo de esta investigación, ahondar en todos los cambios que el siglo XIX trajo consigo pero, a grandes rasgos destacamos: los reinados y los hechos más característicos.

²³ La región extremeña: diario republicano Año XXXVI Número 4107.1900 enero 1.

Reinados de Carlos IV - José I - Fernando VII (1800-1833)

Fecha	Gobernantes	Sucesos	Legislación Salud Pública	Avances científicos	
1800	Carlos IV				
1801		Guerra de las Naranjas			
1802					
1803					
1804				SE SUPRIME EL PROTOMEDICATO POR LA JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA DE MEDICINA	
1805					
1806					
1807					
1808					
1809	José I	Guerra de la Independencia			
1810					
1811					
1812			CONSTITUCIÓN 1812		
1813	Fernando VII	Absolutismo			
1814					
1815					
1816					
1817					
1818					
1819					
1820		Trienio Liberal			
1821					
1822			LEY DE BENEFICENCIA PROYECTO DE CÓDIGO SANITARIO		
1823			JUNTAS DE CARIDAD		
1824					
1825					
1826-27		Década Ominosa (Absolutista)			
1828-29					
1830-31					
1832-33				Se acuña el término «científico»	

Tabla 2. Reinados de Carlos IV - José I - Fernando VII (1800-1833). Elaboración propia.

Reinado de Isabel II (1833-1866)

Fecha	Gobernantes	Sucesos	Legislación salud pública	Avances científicos
1833	Regente: María Cristina de Borbón-Dos Sicilias	1ª Guerra Carlista		
1834				
1835				
1836			LEY DE BENEFICENCIA DE 1822	
1837			CONSTITUCIÓN 1836	
1838	Regente: General Espartero			
1839				
1840				
1841				
1842		PROYECTO DE LEY DE SANIDAD.		
1843				
1844	Isabel II		LEY AYUNTAMIENTOS	
1845			CONSTITUCIÓN 1845	
1846				Anestesia
1847			R.D. QUE SUPRIME LA JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO	
1848		Levantamiento Carlista		
1849			LEY GENERAL DE BENEFICENCIA	
1850				
1851				
1852				
1853				
1854				Teléfono
1855		1º Huelga general	LEY DE SERVICIO GENERAL DE SANIDAD	
1856				
1857	Gobierno moderado O'Donnell.	LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (MOYANO)		
1858				
1859			Teoría de la Evolución	
1860-1865			DEROGACIÓN LEY SANIDAD (1864)	1864 Pasteurización
1866				Termómetro clínico

Tabla 3. Reinado Isabel II. Elaboración propia.

Sexenio Liberal y Restauración Borbónica (1867-1900)

Fecha	Gobernantes	Sucesos	Legislación salud pública	Avances científicos
1867	Gobierno provisional			
1868			DECRETO DECLARANDO LIBRE LA ENSEÑANZA	
1869			CONSTITUCIÓN DE 1869.	
1870	Amadeo de Saboya		DEPARTAMENTOS PARA DEMENTES EN LOS HOSPITALES	
1871-72				
1873		III Guerra Carlista	REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS ENFERMOS POBRES	
1874-75	I República			
1876	Alfonso XII		CONSTITUCIÓN DE 1876	
1877-78				
1879				Vacuna diarrea crónica intestinal grave
1880				Vacuna ántrax
1881				
1882				Vacuna rabia
1883		República Independiente de Badajoz		
1884				Pastilla de jabón
1885				
1886		Regencia de María Cristina		
1887				
1888			REGLAMENTO PARA LAS CARRERAS DE PRACTICANTES Y MATRONAS	
1889	Alfonso XIII			
1890				vacuna tétanos vacuna difteria
1891-93				
1894			PROYECTO DE LEY DE SANIDAD	
1895				Rayos X
1896				Teoría Psicoanalítica
1897				Vacuna peste
1898		Pérdida de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.	COLEGIACIÓN DE MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS	
1899-1900				Aspirina

Tabla 4. Sexenio Liberal y Restauración Borbónica. Elaboración propia.

Capítulo 2. Contexto administrativo de la Salud Pública (España s.XIX).

«Solo puedes cambiar lo que la gente sabe, no lo que hace»

Scott Adams.

2.1. Intentos legislativos para la regulación de la salud pública

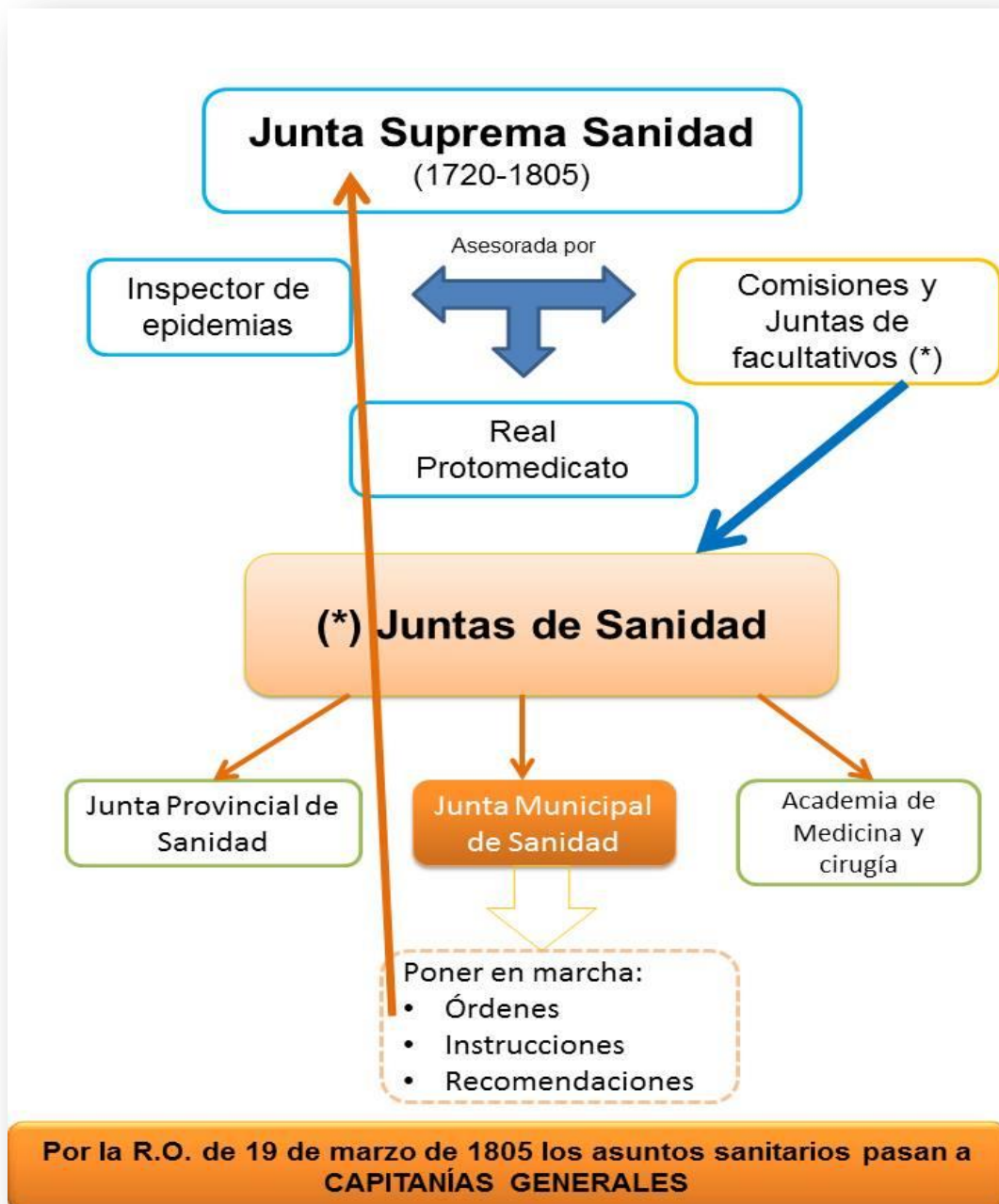


Tabla 5. Juntas de Sanidad (1720-1805). Elaboración propia.

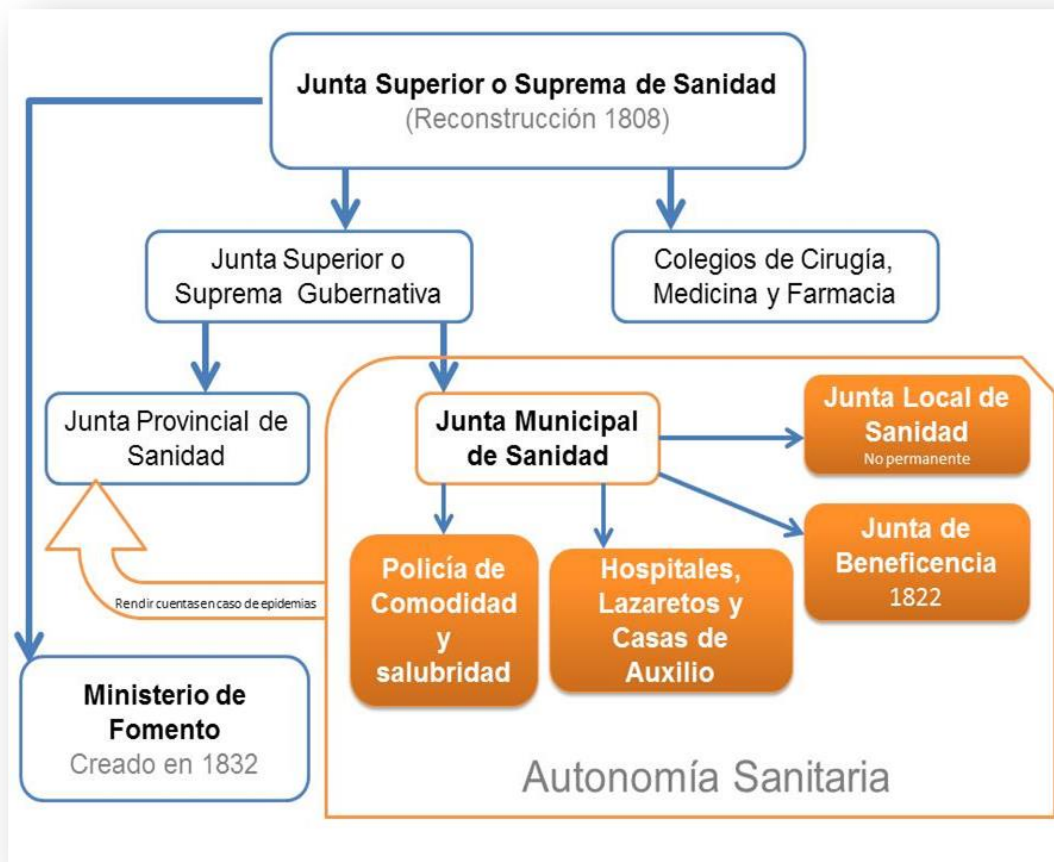


Tabla 6. Junta Superior de Sanidad (1808). Elaboración propia.

Es muy difícil precisar el origen de las Juntas Municipales de Sanidad, pero sí tenemos constancia de los hechos que las propiciaron: las epidemias.

Alguna de las epidemias que ocurrieron durante el siglo XVII (la peste), en el siglo XVIII (la viruela) y el cólera en el siglo XIX, pusieron de manifiesto la falta de una legislación adecuada debido a no tener suficientes conocimientos científicos. Los únicos órganos centrales con competencias sanitarias eran el Protomedicato cuya antigüedad se remonta al siglo XV y la Suprema Junta de Sanidad²⁴, creada por los miembros del Consejo de Castilla, por una Real Cédula

²⁴ La Suprema Junta de Sanidad nace como una comisión de cuatro ministros del propio Consejo Real, presididos por su gobernador y sin participación de médicos, ni otros facultativos sanitarios, que van a actuar como asesores, puntualmente, según las circunstancias.

de 1720, para combatir la lucha contra una epidemia de peste que había brotado en Francia.

Probada la ineficacia del Protomedicato y la Junta Suprema de Sanidad, la Salud Pública, recayó en manos de los alcaldes al frente de los municipios, ya que eran los únicos capaces de organizarse en su lucha concreta contra las epidemias. Estas primeras Juntas Municipales, presididas por el alcalde y formadas por unos cuantos vecinos «de probada inteligencia», que su única misión era auxiliar al alcalde en la toma de decisiones, eran completamente autónomas. Si bien en teoría eran un órgano «asesor» de la Junta Suprema de Sanidad y los encargados de difundir y hacer cumplir sus órdenes, instrucciones y recomendaciones.

Así el 20 de octubre de 1800 leemos un oficio de la Junta de *Sanidad*:

«... por el cual supreviese que los Cavalleros Fieles Executores y Diputados del Común seden con el mayor cuidado el reconocimiento de las carnes, caza, fruta, y demás comestibles para que aquellas sean de buena condición y frescos (...) se conteste a la Junta haviendose tomado esta determinación...»²⁵.

El 7 de noviembre otro oficio de la Junta de Sanidad declarándose insolvente para socorrer a los pobres detenidos en los lazaretos de Badajoz e instando al Cabildo a «... quede los fondos de propios se proporcionen ala posible brevedad la cantidad deveinte mil reales...»²⁶, pero en la misma acta se le contesta a la Junta que «... habiéndole pagado a la Real Hacienda mas deciento nobenta y sietemil maravedíes que sele devían de atrasos, se halla el fondo de propios enel dia sin fondos algunos en metálico...» y la única solución es la enajenación de las fincas del Mayordomo de Propios don Matías Rodríguez Leal.

²⁵ AHMB AC 20 octubre 1800.

²⁶ AHMB AC 7 noviembre 1800.

Encontramos en 1802²⁷ una petición de jubilación al Rey. El panadero Juan Ortiz de Badajoz le pide a Carlo IV que le conceda un descanso «*en lo que le renta de vida*» debido a su avanzada edad y sus achaques.

Siguiendo a Monlau²⁸ el primer intento organizativo serio de la salud pública española en general, y de la sanidad en particular, se inicia en 1804 por parte del Ministro del Consejo de Su Majestad Carlos IV, don Benito Puente, que traza un plan metódico de lo que debería ser la «*Ordenanza de sanidad Marítima y Terrestre*». Pero esta «*Ordenanza*», apoyado por la Junta Suprema y por el Príncipe de la Paz, no vio la luz debido a los acontecimientos derivados del Motín de Aranjuez.

Tras el lapso de tiempo que va desde 1805 a 1808 en el cual todos los asuntos de sanidad pasan a manos de las Capitanías Generales según Real Resolución de 19 marzo 1805²⁹, una Real Cédula de 25 agosto de 1808 reconstruye la Junta Suprema de Sanidad, máximo órgano en esta materia en el reino.

De hecho la Constitución de 1812 tuvo en cuenta el «*buen funcionamiento*» de estas Juntas municipales de sanidad al regular el régimen local ya que, atribuyó a los ayuntamientos la policía de comodidad y salubridad.

Las Juntas Locales de Sanidad tenían sus funciones limitadas en aquellos casos en que se manifestase alguna epidemia, era entonces cuando la junta municipal actuaba como órgano asesor del jefe político que era quien tenía atribuida la responsabilidad sanitaria, es decir, el gobernador civil en la provincia y los alcaldes en los municipios.

Para las Juntas Municipales, la Instrucción de 13 de julio de 1813 disponía que:

²⁷ AHMB AC 8 marzo de 1802.

²⁸ Monlau, P. F. (1862). *Elementos de higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos* (Vol. 3). Rivadeneyra.

²⁹ REAL RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 1805 enviada al Virrey de Navarra para que se suprima la Junta Suprema de Sanidad y se encarguen de los asuntos de la salud en las Provincias sus respectivos Capitanes o Comandantes Generales, quienes usaran de la fuerza armada para el establecimiento de los cordones, en los casos que exigiesen, y minoraran el número de vocales de la Junta de tres a cinco cuando más en los pueblos grandes. <http://www.mcu.es/archivos/lhe/ACtion.find.jsp?pagina=7>

«... Para cuidar en cada pueblo de la salud pública (...), se formará cada año por el Ayuntamiento, donde el vecindario lo permita, una Junta de Sanidad, compuesta por el Alcalde primero o quien sus veces haga, del cura párroco más antiguo, donde hubiera más de uno, de uno o más regidores y de uno o más vecinos, según la extensión de la población y de las ocupaciones que ocurran, pudiendo el ayuntamiento volver a nombrar los mismos regidores y vecino y aumentar el número en la Junta cuando el caso lo requiera...»³⁰.

En un principio las Juntas de Sanidad Municipales y Locales eran autónomas, es decir, no tenían una organización superior a la que someterse, excepto la Junta Provincial de Sanidad, que a su vez dependía del Jefe militar de la provincia. Es en este contexto donde surgen las primeras iniciativas sobre salud pública dedicadas sobre todo a la prevención. Como vemos, ya a principios de siglo se vislumbraba que lo más importante a nivel de la salud pública de la población desde el ámbito, no sólo municipal, era la prevención.

En 1814, restablecida la monarquía absoluta, de nuevo se intenta un *«Reglamento General de Sanidad»* por la Junta Suprema de Sanidad. Y el Rey, Fernando VII, envía este reglamento y la *«Ordenanza de sanidad marítima y terrestre»* de Benito Puente (1804) a su médico de cámara³¹ para su estudio. El informe fue más favorable a la ordenanza que al proyecto de reglamento de la Junta Suprema, diciendo el doctor Jáuregui que *«el proyecto del reglamento formulado por la Junta Suprema valía poco»³².*

El 17 de julio de 1818³³ en el Ayuntamiento de Badajoz se lee un oficio del Sr. Capitán General de este Ejército y Provincia comunicando al Sr. Gobernador:

«... haberse (sic) instalado la Junta Superior de Sanidad desta Provincia (...) y que el señor Corregidor debe acudir a ella ala hora seis de la tarde deste dia...».

³⁰ La Instrucción para el Gobierno económico y político de las Provincias de 13 de julio de 1813.

³¹ Don Ignacio de Jáuregui.

³² *Ibíd*, Monlau, P. F. (1862).

³³ AHMB AC 17 julio 1818.

No debemos olvidar que la constitución de 1812 confiaba a los ayuntamientos el cuidado de los establecimientos de beneficencia. Se trata de mucho más que la ubicación de este servicio público en los ayuntamientos, se trata de una nueva interpretación de la pobreza y de cómo tratarla desde la administración.

En esta primera ley de beneficencia de 1821³⁴ cuyos ejes fundamentales fueron:

- Creación de las Juntas municipales de beneficencia y control de las autoridades municipales de los fondos disponibles.
- Se mantiene la presencia simbólica del sector eclesiástico en estas Juntas.
- Se sientan las bases para el fomento de la asistencia domiciliaria.
- Se regulan tres tipos de establecimientos: casas de maternidad, casas de socorro y hospitales.

Tradicionalmente la Beneficencia en España estuvo a cargo de la Iglesia y de los particulares. La labor del clero en este campo era plenamente aceptada por el pueblo y la Monarquía y la iglesia justificaba las abundantes riquezas que poseía en aras a esta labor asistencial.

Según consta en las AC³⁵, cuatro años antes de la Ley de Beneficencia de 1821 se revitalizaron las antiguas instituciones creadas por Carlos III: la Junta General de Caridad³⁶ y las Diputaciones de Barrio.

Las fuentes de financiación continúan siendo las mismas utilizadas desde el siglo anterior, los bienes de la Iglesia y la caridad privada. Pero como una de las principales medidas tomadas por las Cortes liberales fue la supresión de todas

³⁴ Ley de 23 Enero-6 Febrero 1822. Establecimiento general de la Beneficencia. También se conoce por Decreto de las Cortes de 21 de Diciembre de 1821.

³⁵ AHMB AC 27 noviembre 1818.

³⁶ Junta General de Caridad, creada por Real Orden de 12 de julio de 1778. la formaba siete personas representantes de distintas instituciones civiles y religiosas del Municipio, entre ellas el alcalde.

las órdenes hospitalarias³⁷ en seguida se hizo notoria su falta entre los pobres y los enfermos.

Según Galuche³⁸ como no existían profesionales con quien sustituir a los religiosos poco más tarde se les readmitió ante la necesidad de personal competente para atender a los enfermos. Su posición desde entonces fue la de *funcionarios de la Administración* y no la de religiosos, puesto que sus órdenes habían sido eliminadas.

Así, por ejemplo, en el acta de 9 de mayo de 1820, nos encontramos un oficio de la Junta Municipal de Sanidad solicitando que se amplíe el número de personas que la compone en:

«... consideración alas muchas obligaciones desu cuidado y exigir el Servicio de Sanidad una continua que no podrá haver sinque los pocos vocales que hay sufran perjuicios en sus casas y molestias ensus personas (...). En su consecuencia se acordó nombrar al Prior don Juan Fernández de Solis, a Fary laureano Sánchez magro y Fary Monsoliba. Religiosos, el primero Dominico yel segundo Observante...»³⁹.

Cabe explicar que aunque la Ley General de Beneficencia se aprobó, nunca llegó a hacerse efectiva completamente, ya que se hizo un año antes de que terminara el trienio liberal y bajo las premisas de la Constitución de 1812. Por ello daba un papel muy importante en su ejecución a los municipios, a las Juntas Municipales de Beneficiencia y a las Juntas Parroquiales como auxiliares de los primeros. Las diputaciones quedaban encargadas por la ley de inspeccionar las cuentas presentadas por los Ayuntamientos antes de que éstas pasaran al Gobierno.

Con lo que a partir de 1822 el cabildo seguirá encargándose, esta vez por ley, de la caridad institucional.

³⁷ Decreto de supresión de órdenes monacales y reforma de regulares. Decreto de las Cortes de 1 de octubre de 1820. Colección de Leyes y Decretos de las Cortes. Imprenta Nacional. Madrid.

³⁸ Galuche, F. V. (1987). El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, 1.

³⁹ AHMB AC 6 septiembre 1820.

Así es como encontramos a la Junta de Municipal Sanidad, buscando personal y buscando dinero para sufragar los múltiples gastos; en concreto los derivados de los lazaretos. Si en el AC del 29 de agosto de 1819⁴⁰ leíamos un oficio de la junta de sanidad pidiendo que se construya un lazareto «... de observación al sitio de la Torrecilla...», el 20 de septiembre del mismo año se acuerda un arbitrio para poder sufragarlo.

«... Habiendose visto lo acordado pór la junta desanidad y la necesidad de incurrir á elsocorro de las personas detenidas en los lazaretos de observación y demás gastos de fumigación y otros que puedan incurrir, se acuerde el arbitrio de ún cuarto en cuartillo de vino, dós en el de aguardiente, y cuatro en el de licores...»⁴¹.

De nuevo en 1820 una Real Orden encarga a una comisión la redacción de un «*Proyecto de Ley Sanitaria*» en base a los dos documentos citados anteriormente: la «*Ordenanza de sanidad marítima y terrestre*» (1808), el «*Reglamento General de Sanidad*» (1814) y un «*Reglamento de sanidad marítima y terrestre*» (1815) escrito por el propio Jáuregui. Siguiendo a Monlau (1862), la Junta Suprema «...se desquitó ampliamente haciendo trizas el proyecto del médico de cámara...».

En 1820 y debido al brote de peste de Son Servera (Mallorca) se instala en Badajoz la Junta Municipal de Sanidad, la instalación de la misma y según consta en acta⁴² viene impuesta por la Real Orden de 10 de junio de 1820. La composición de la junta es la siguiente:

«Ynduidos que Componen la Junta de Sanidad:

- *El señor don Benito Daroca Comisario Ordenador honorario delos Ejercitos Nacionales, Alcalde primero Constitucional, ó el que sus veces haga Presidente.*
- *Don Pedro Chacon Cura mas antiguo entre los desu clase delas Parroquias de esta Ciudad, quelo es de la de San Juan.*
- *Don Tomas Montero y don Felipe Antonio Alvaro} Medicos.*
- *Don Pedro Perez Pedrero, y don Josef Romero} Regidores.*

⁴⁰ AHMB AC 29 agosto de 1819.

⁴¹ AHMB AC 20 septiembre 1819.

⁴² AHMB AC 22 de junio 1820.

- *Don Juan Giral y don Pedro Martinez Crespo} Hombres buenos.*
- *Don Antonio Lacarra, secretario que es de este Ayuntamiento} Secretario»⁴³.*

En 1821, durante el trienio liberal, de nuevo se intenta crear una norma para regular la sanidad española y se crea por real orden una nueva Comisión de Salud Pública para que concrete el «*Proyecto de Ley Orgánica de Sanidad Pública de la Monarquía española*», que fue rechazado por las Cortes en enero de 1822. La misma Comisión de Salud Pública insistió en un nuevo texto: «*Proyecto de Código Sanitario para la Monarquía española en abril*» de 1822. Rechazado también, en el Pleno de las Cortes en octubre de 1822. Se intenta, otra vez, en 1823 con idénticos resultados.

Pero en 1832 se crea la Secretaría de Estado de Fomento a la que se le asignan las competencias en materia sanitaria. Termina el reinado de Fernando VII sin tener ninguna ley sanitaria española.

2.3. Dos leyes de beneficencia y una de sanidad

Junta Superior o Suprema de Sanidad

Suprimida por R.D. de 17 de marzo de 1847

Artículo 1.º. Queda suprimida la Junta suprema de Sanidad del Reino.

Art. 2.º .Quedan igualmente suprimidas las actuales juntas provinciales y municipales de Sanidad en la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º La dirección general de Sanidad residirá en el ministerio de la Gobernación del Reino.

Tabla 7. Junta Superior de Sanidad (1847).

⁴³ AHMB AC 22 de junio 1820.



Tabla 8. Sanidad nivel provincial. Elaboración propia.

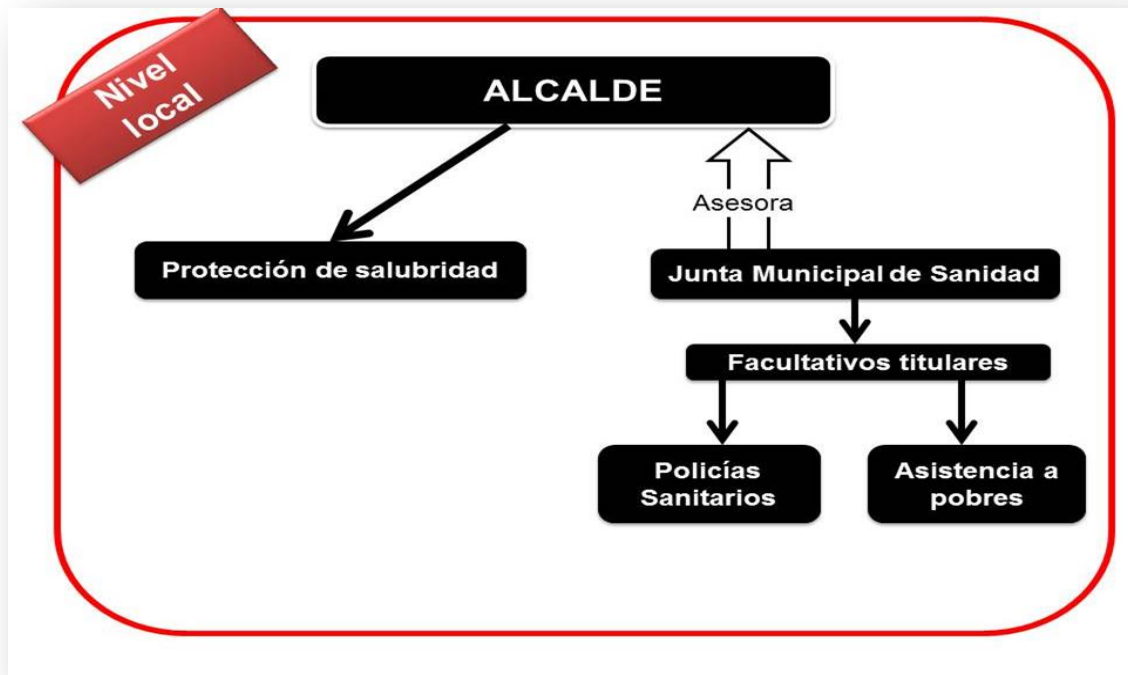


Tabla 9. Sanidad nivel local. Elaboración propia.

Con la muerte de Fernando VII (1833) comienza la transformación y la modernización del país.

A mediados de siglo XIX, según Madoz, las condiciones higiénicas de Badajoz seguían siendo lamentables:

- Las casas eran pequeñas e insalubres,
- había hacinamiento tanto en las casas como en los establecimientos de beneficencia,
- a menudo convivían personas y animales.
- Las calles no tenían empedrado y durante las épocas de lluvia se volvían intransitables.
- El alcantarillado era muy precario y casi inexistente,
- excrementos y aguas sucias se vertían de forma directa a las calles, huertas y cuadras, aunque en ocasiones se dispusiera de pozos ciegos.

- El traslado de los cadáveres se realizaba al descubierto, lo que era especialmente peligroso en caso de epidemias.

En este contexto social, el higienismo se erigió como una doctrina capaz de paliar los males del país, asumiendo que las desigualdades sociales estaban en el origen de la enfermedad. Recordemos la frase de J.P. Frank «*la miseria del pueblo, madre de enfermedades*»⁴⁴.

Según Valero⁴⁵ el higienismo se convirtió en mediador del conflicto social, con un discurso basado en la educación (moralización) de las clases populares y en el saneamiento del medio (abastecimiento de agua potable, etc.), superando la teoría miasmática⁴⁶ como origen de las infecciones.

En el AC de 30 de octubre de 1835⁴⁷ leemos la constitución y miembros de la Comisión de Salubridad: la compondrán los señores D. Vicente Rino y D. José Giles y de ellos dependerá

*«... proponer al Ayuntamiento el mejorar las aguas potables, limpieza de la población, y hornato de esta, vigilar las carnes que se consuman y toda clase de comestibles...»*⁴⁸.

Curiosamente entre los encargos originales de la comisión de salubridad no estaba «informarse» sobre el estado de nuestros vecinos portugueses, pero en el acta de 18 de marzo de 1837 el Ayuntamiento de Badajoz encarga a:

«... la Comisión de Salubridad para que tomase los devidos conocimientos con objeto de apurar el verdadero estado del mal epidémico que se dice padecen los vecinos de las Plazas de Yelves⁴⁹ y Campo Mayor Reyno de Portugal, dado cuenta oportunamente del resultado a la Corporación

⁴⁴ Lesky, E., & López Piñero, J. M. (1984). Introducción al discurso Académico de Johan Peter Frank sobre la miseria del pueblo como madre de las enfermedades (Pavia, 1790) in Medicina social. Estudios y testimonios históricos.

⁴⁵ Valero, F. P. (2009). En busca del origen de los farmacéuticos titulares. Gaceta Sanitaria, 23(1), 72-75.

⁴⁶ Según esta teoría los miasmas, que eran el conjunto de emanaciones fétidas de suelos y aguas impuras, eran la causa de enfermedad.

⁴⁷ AHMB AC 30 octubre 1835.

⁴⁸ AHMB AC 30 octubre 1835.

⁴⁹ Actual Elvas (Portugal).

para que acuerde las providencias y medidas de precaución que exija la prudencia»⁵⁰.

Con la llegada de una nueva Constitución⁵¹, casi una década después, en 1845, consta en acta un oficio del «Señor Gefe Político» en el que manifiesta:

«... que por Rl. Orden de diez y seis de noviembre del año próximo pasado espedida por el Ministerio de Gobernación se mandó, que tan luego como se presente cualquiera enfermedad sospechosa se la reunión de la Junta de Sanidad para adoptar las medidas conducentes (...)» y añade «(...) y como se ignora si aquella se halla establecida en esta Capital espera se le diga con la mayor brevedad lo que de cierto conste sobre el particular remitiendo en caso afirmativo lista de sujetos que compongan dicha junta...»⁵².

Sin ninguna dilación, y en la misma junta municipal según consta en acta, el Ayuntamiento acuerda en contestar a su señoría que:

«... antes de espedirse la Rl. Orden de veintisiete de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro la Junta Provincial de Sanidad la componían los individuos que determina la de veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos treinta y tres (...). Presididos por el Señor Capitán General y la Municipalidad, un numº de concejales tal y otro de vecinos honrados y de ilustración (...). Pero publicada dicha Rl Orden y puesta en observancia ella misma dice con toda claridad quienes deven componer la única junta que debe resistir de modo que componiéndose la de esta Capital, a su señoría como Presidente de los individuos del Aynto como vocales...»⁵³.

⁵⁰ AHMB AC 18 marzo 1837.

⁵¹ «Constitución de 1845 Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades Actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en unión y de Acuerdo con las Cortes Actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente...» Disponible en: <http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/c45.pdf>. Fecha de consulta 01 septiembre 2105

⁵² AHMB AC 6 febrero 1845.

⁵³ AHMB AC 6 febrero 1845.

No debió quedar enterado el «*Gefe Político*» ya que un año después, el 24 de enero de 1846⁵⁴, vuelve a insistir preguntando si la Junta Municipal de Sanidad está instalada en Badajoz, y en caso afirmativo, quién la compone.

En 1847 por medio de un Real Decreto, la Junta Suprema de Sanidad queda suprimida⁵⁵. Y se crea la estructura de la sanidad española basada en tres niveles de concreción:

- estatal,
- provincial y
- municipal.

En el Reino de España actuaba el Real Consejo de Sanidad, como máximo órgano consultivo, y la Dirección General de Sanidad como máximo órgano ejecutivo, dentro del Ministerio de Gobernación, Este último surgido cuando el Ministerio de Fomento traspasó sus competencias.

En las provincias, en las sedes de los gobiernos civiles, se creó un negociado administrativo de sanidad bajo la dirección del «*Gefe*» Político o Gobernador como máxima autoridad política. Del «*Gefe*» Político dependían los Subdelegados de Sanidad (de medicina, farmacia y veterinaria) como órganos unipersonales para el ejercicio de la autoridad sanitaria, con la principal función de controlar el intrusismo profesional. Como órgano asesor y de policía sanitaria funcionaba la Junta Provincial de Sanidad.

Finalmente, en los municipios actuaba el alcalde como autoridad local de protección de la salubridad, asesorado por la Junta Municipal de Sanidad, de la cual formaban parte los facultativos titulares, con funciones de policía sanitaria y asistencia a los pobres. Posteriormente (1848) se desarrollaron los obligados reglamentos del Consejo de Sanidad, de las Juntas de Sanidad y de los Subdelegados.

Paralelamente, en 1849 se aprueba la segunda Ley de Beneficencia (20 junio 1849) y su Reglamento de ejecución (14 mayo 1852), bajo el amparo de la

⁵⁴ AHMB AC 24 enero 1846.

⁵⁵ R. D. de 17 de marzo de 1847. Publicado el 24/03/1847, nº 4574.
<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1847/4574/A00001-00002.pdf>

Constitución de 1845. Esta Ley viene a consolidar la beneficencia como servicio público ya que sentencia:

- La Beneficencia tiene una finalidad pública. Sus establecimientos son públicos.
- Su organización administrativa también es pública y corresponde al Gobierno.
- El Gobierno se encarga de la creación y supresión de centros, así como de la aprobación de los reglamentos de los centros de Beneficencia.
- La Gestión de la Beneficencia corresponde al Ministerio de la Gobernación.

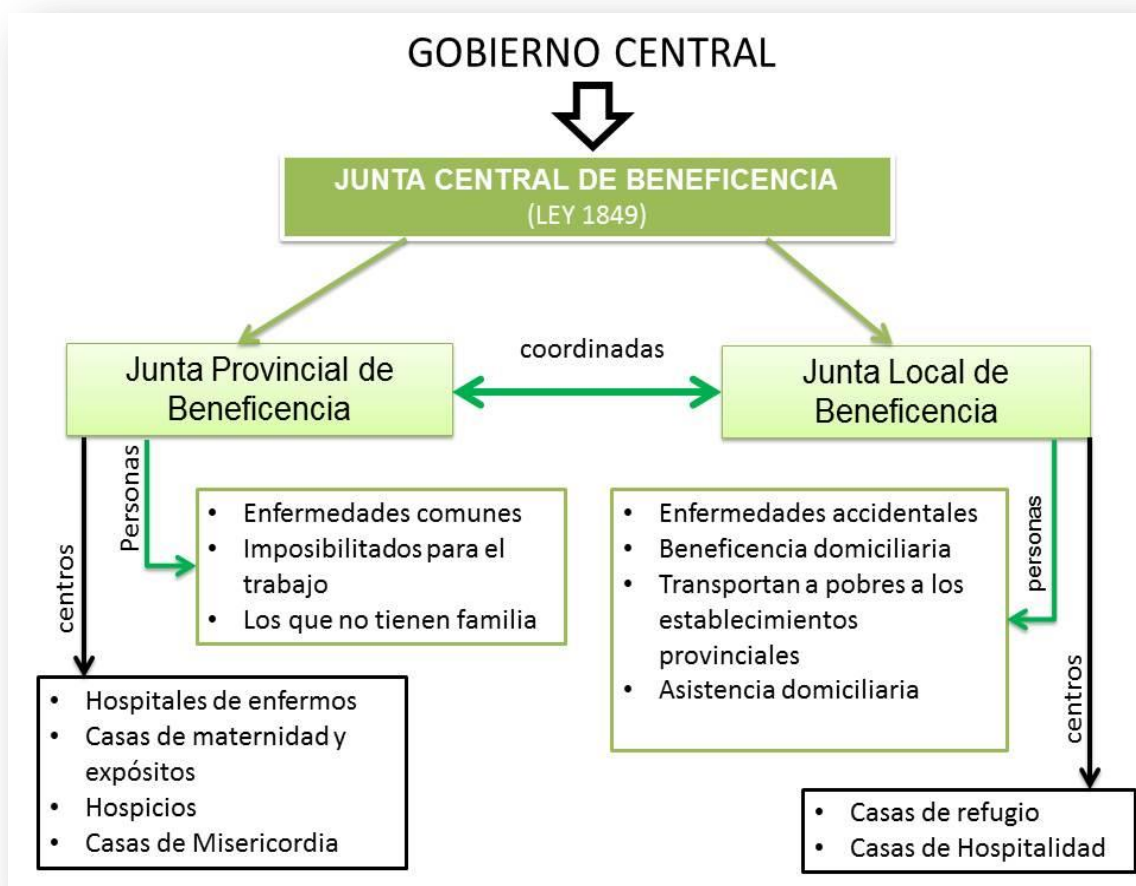


Tabla 10. Junta Central de Beneficencia. Elaboración propia.

Aunque incidiremos en el capítulo «*De la Caridad a la Beneficencia*» queremos dejar constancia que:

1. El ingreso en los establecimientos benéficos ha de ser voluntario. La Ley señala que nadie puede ser forzado a someterse a la protección de la Beneficencia, ni que se pueda recluir a la gente en sus establecimientos por motivos disciplinarios.
2. No se reconoce el derecho de los pobres a recibir las prestaciones que ofrece la Administración.

El 6 de marzo de 1854 leemos en las AC una circular del Sr. Gobernador

«... inserta en el Boletín Oficial del viernes diez y siete de Febrero último, mandando se remitan las correspondientes propuestas para el aumento de vocales en la Junta Municipal de Sanidad del Partido...»⁵⁶.

No obstante en *El siglo Médico*, Méndez Álvaro escribe:

«... La profesion médica quedó muy agradecida al ministro firmante del decreto, conde de San Luis, y así hubo de manifestárselo una comision nombrada al efecto (sic). Tambien se dedicó á la misma persona una pluma de oro en conmemoracion del suceso.

Inútil todo; la revolucion estaba próxima, y uno de los primeros acuerdos de muchas Juntas de provincia fué precisamente la revocacion de ese decreto, que quedó en desuso cuando apenas se comenzaba á plantearle en alguna de sus partes. Dimos los médicos en aquel momento una prueba mas de escaso sentido práctico (... ilegible...). Buena

⁵⁶ AHMB AC 6 marzo 1854.

ocasion se presenta si, como creemos, se lleva la cuestion hasta las Cortes, para que de una vez sepamos á qué atenernos en materia de subdelegaciones, y se vea si se logra fijar, por medio de un nuevo reglamento, que viene ofrecido nada ménos que desde 1845, cuáles (sic) sean los deberes y cuáles los derechos de los funcionarios que las desempeñan (sic). Con esto ganaremos todos, y haciendo la protesta general á todas las infracciones sanitarias (sic) que se cometen, conseguirán tambien los actuales subdelegados acallar maliciosas interpretaciones á que pudiera prestarse el acto plausible anuncial (sic), si le limitaran tan sólo al asunto los el embalsamientos...»⁵⁷.

En 1855, con los progresistas en el poder, bajo el gobierno de Baldomero Espartero, y con el cólera amenazando desde el interior de la península, se aprueba la primera Ley de Sanidad (28 de noviembre de 1855) la cual, inspirada en la ley sanitaria inglesa de 1848, dotaba a España de un sistema sanitario acorde con la mentalidad liberal⁵⁸.

Debemos señalar que esta Ley no fue posible derogarla y llegó a estar vigente en la II República (1931-36). Según Cerdeira Alonso⁵⁹, sólo normativas de rango inferior compensaron sus carencias y permitieron un progreso en los planteamientos sanitarios desde la órbita del poder político.

En el Capítulo XI de esta Ley, sobre el *Servicio Sanitario Interior*, existe una amplia referencia a las Juntas de Sanidad y sus clases.

«Art. 54. Las Juntas municipales, se compondrán del alcalde que hará de presidente, de un profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirugía (si lo hubiese), un veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

⁵⁷ *El siglo médico* Tomo 35 Nº1797 (03/06/1855).

⁵⁸ Barona, Josep Lluís; Bernaveu-Mestre, Josep. *La salud y el Estado. El movimiento sanitario internacional y la administración española (1851-1945)*. Valencia: Publicaciones de la Universitat de València, 2008.

⁵⁹ Alonso, J. R. C. (2013). *Políticas de higiene municipal en Logroño a lo largo del último tercio del siglo XIX* (Doctoral dissertation, Universidad de La Rioja).

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán profesores de ciencias médicas y uno ingeniero civil o arquitecto.

Art. 55. Un reglamento que formará el Gobierno, oído el Consejo de Sanidad, determinará la renovación, atribuciones y deberes de las Juntas provinciales y municipales en consonancia con las leyes orgánicas de Diputaciones y Ayuntamientos, tanto en tiempos ordinarios como en casos extraordinarios de epidemias.

Art. 56. Todas las Juntas que en el día existen, continuarán en el desempeño de sus funciones sin alteración hasta que se organice el servicio sanitario en la nueva forma que se le da en esta ley».

Según Barona y Bernabeu (2008), los logros conseguidos sobre papel se vieron, una vez más, empañados cuando tocó pasar a la acción. Así, el texto legislativo en el que se especificaba la ubicación de las diferentes instalaciones del nuevo sistema cuarentenario se demoró hasta 1860, la dotación presupuestaria necesaria para el desarrollo de los puertos no llegó hasta 1867, y el reglamento general que regulara todo el sistema emanado de la ley tardó hasta 1887. Por todo eso, el mal funcionamiento y las transgresiones de las normas fueron la moneda corriente del servicio de sanidad hasta casi el final del siglo.

Vamos a centrarnos en la primera Ley de Sanidad (1855)⁶⁰, que dedicaba escasa atención a las competencias de los ayuntamientos⁶¹, ya que sus atribuciones no sufrieron variaciones importantes respecto a las establecidas en 1813. Pero sí queremos destacar la presencia de las juntas provinciales y municipales de sanidad presididas por el gobernador y el alcalde respectivamente, a las que se atribuía el papel de organismos consultivos⁶²,

⁶⁰ La Gaceta nº 1068 07/12/1855.

⁶¹ La Gaceta nº1068. 07/12/1855. CAPITULO XVIII. De la higiene pública.

Art. 98. Las reglas higiénicas á que estarán sujetas todas las poblaciones del reino, serán objeto de un reglamento: especial, que publicará el Gobierno á la mayor brevedad, oyendo antes al Consejo de Sanidad.

⁶² En este carácter consultivo insistió especialmente la Real Orden de 30 de septiembre de 1849, en la que se declaró que siendo las Juntas de Sanidad puramente consultivas, no les correspondía adoptar medidas extraordinarias para la preservación de la salud pública, «debiendo limitarse a consultarlas o proponerlas a los jefes políticos, quienes resolverían por sí, lo conveniente».

ayudando a tomar decisiones para resolver determinados problemas sanitarios centrados en la provincia o el municipio.

Así en 1855⁶³ en la Junta Municipal de Badajoz:

«... se dio cuenta de un oficio del sr. Gobrn. de Provincia en que por acuerdo de la Junta Provincial de Sanidad prevenía se adoptasen las medidas que en el año último a evitar el desarrollo de una epidemia; y el Ayuntº acordó se contestase a SSª que se hará todo respecto a policía, pero que respecto a lo demás podrá hacerlo la Junta Provincial como de sus atribuciones...».

Y en 1856 consta en acta:

«... Por el Sr. Presidente se manifestó, que en atención al mal estado en que se hallaban los confinados de esta Plaza por su desaseo y mediante el que pudiera desarrollarse un tifus en la población, había oficiado a la Junta Provº de Sanidad para que se sirviese girar una visita al Establecimiento; y que el Sr. Gobº de Provª había contestado que tenía ya reclamadas ropas, pero que en concepto del SR. Presidente esto no satisfacía, y el Ayuntº accedió se eleve una esposición al Gobº sobre dicho objeto...»⁶⁴.

En 1866:

«... Se dio cuenta de un oficio del sr Gobernador de Provincia reencargando nuevamente se adopten todas las medidas necesarias pª evitar la invasión dl cólera y pª el caso de qe invadiera esta Población se atenuasen sus efectos y el Ayuntmtº acordó quedar enterado»⁶⁵.

No es de extrañar, que el papel de estas juntas fuera cuestionado por algunos prestigiosos higienistas como Pedro Felipe Monlau, quien reivindicaba la

⁶³ AHMB AC 15 junio 1855.

⁶⁴ AHMB AC 12 mayo 1856.

⁶⁵ AHMB AC 10 septiembre 1865.

profesionalización de estas instituciones, criticando el carácter honorífico de sus miembros, así como el hecho de que su presidencia la ostentasen los gobernadores y alcaldes, quienes carecían de conocimientos técnicos especializados y favorecían el ejercicio de abuso de su poder.

«... Estos cuerpos consultivos podrían prestar grandes servicios si tuviesen un jefe especial y técnico, y si sus individuos fuesen retribuidos con una leve remuneración siquiera con un módico tanto por cada sesión a que asistiese. Siendo, empero, como son puramente honoríficos y gratuitos esos cargos, y siendo los jefes y presidentes natos, de las Juntas los Gobernadores y los Alcaldes, sobre cuyos funcionarios pesan todos los ramos de la Administración pública, las Corporaciones de que se trata no dan los resultados que son de apetecer. O no hacen nada, lo cual es de doler, o hacen demasiado, pasando de Cuerpos meramente consultivos a directivos y ejecutivos, lo cual, muchas veces es todavía más de lamentar...»⁶⁶.

También, Méndez Álvaro consideraba innecesaria y poco operativa la excesiva proliferación de estas instituciones y proponía que se estableciesen únicamente en los municipios grandes, pero concediéndoles atribuciones ejecutivas para mantener la tutela de las comisiones de salubridad establecidas en los pueblos más pequeños⁶⁷.

Y para completar la organización sanitaria periférica, la Ley de Sanidad definió la figura de los subdelegados de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria, también como cargos honoríficos, para apoyar a los gobernadores civiles y llevar un control del ejercicio de las profesiones sanitarias.

Los subdelegados de sanidad como órganos unipersonales para el ejercicio de la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional fue el deseo de los higienistas de la época sin cuya figura resultaba muy difícil el ejercicio de la sanidad pública terrestre. Según Rueda, V., & Viñes, J. J. J.⁶⁸ la figura de los

⁶⁶ Monlau, P.F. (1862: 1153-1154).

⁶⁷ Méndez Álvaro, F. *Consideraciones sobre la Higiene Pública y mejoras que reclama la Higiene Municipal*. Madrid, Imprenta José Rodríguez, 1853.

⁶⁸ Rueda, V., & Viñes, J. J. J. (2006). *La sanidad española en el siglo XIX a través de la Junta Provincial de Sanidad de Navarra (1870-1902)*. Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.

subdelegados de sanidad aparece de forma ocasional en el ámbito de la Junta Superior Gubernativa en 1816 o en el de la Academia de Medicina en 1830, pero no es hasta la organización de los años 1847 y 1848 cuando se les da un sentido de funcionarios con misiones concretas en dependencia técnica del Real Consejo de Sanidad, y política de los gobernadores de provincias y éstos a su vez del Gobierno Central.

Por tanto los subdelegados son la mínima estructura organizativa técnica en la periferia, que tenían de hacer cumplir las disposiciones sanitarias. Sin embargo el Decreto de 1847 dictamina:

«Las subdelegaciones de sanidad e higiene pública (una en cada partido judicial) son la principal base de un buen arreglo sanitario. Los subdelegados, empero, deben ser verdaderas autoridades sanitarias de partido y tener una dotación fija y proporcionada. En el día no tienen más retribución que la eventual de una parte de las multas impuestas a los intrusos. Esta retribución, empero, es imaginaria, no produce nada: no es retribución y si lo fuera, sería vergonzosa, inadmisibile»⁶⁹.

Esta precaria situación hacía imposible una efectiva intervención en salud pública. El mismo Monlau (1862) analiza la situación una vez «vuelto a crear» los subdelegados de la administración sanitaria en los siguientes términos:

«... Los subdelegados de partido existen ya creados; pero existen sin la autoridad que debieran tener, y sirviendo sin sueldo !!!! (sic). Por éstas y otras causas, la policía médica y la higiene pública en general, están desatendidas. Y de este descuido no saldremos hasta que los subdelegados de partido (verdaderos comisarios de policía sanitaria) sean elevados a la esfera de autoridades administrativas especiales, dejando de ser simples médicos particulares con el mero honor, o más bien con la carga efectiva y los compromisos gratuitos de una subdelegación»⁷⁰.

⁶⁹ Monlau, P. F. (1862). p. 1160.

⁷⁰ *Íbid.*,

Aunque la organización del sistema sanitario, interior o terrestre, quedaba escuetamente establecida en la ley de 1855 -con la mirada puesta en el desarrollo posterior de algunos puntos, como el que ya hemos mencionado de las reglas higiénicas de la población-; el servicio sanitario marítimo sí está desarrollado ampliamente: los capítulos IV al X y los artículos 12 al 51, constituyen un fiel reflejo del énfasis en la protección de las fronteras marítimas como estrategia para prevenir la entrada y propagación de enfermedades epidémicas procedentes de otros países.

Aunque Badajoz no sea puerto de mar, queremos destacar especialmente 1866-1867 (los últimos años del reinado de Isabel II), porque fueron muy prolíficos en disposiciones para «proteger» las fronteras españolas. La finalidad de todas estas disposiciones era velar por la salud pública del Reino, es decir, detectar precozmente e intentar detener la importación de alguna enfermedad contagiosa de carácter epidémico.

Sin embargo, contrastaba el empeño de la administración central por garantizar un adecuado funcionamiento del servicio sanitario marítimo, con las continuas trasgresiones a las normas establecidas en las estaciones sanitarias de los puertos, tal y como se deduce de una circular emanada de la Dirección General de Sanidad en la cual se queja de la falta de cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes:

«... Que en algunos puertos se comete la falta de recoger las patentes de los buques que no permanecen anclados más de veinticuatro horas, teniendo además como no entrados los que salen antes de dicho tiempo, los cuales no se registran en los libros, con cuya omisión no es posible hacer una estadística exacta; ni se les refrendan las patentes; usándose la misma práctica abusiva con los buques que por cualquier motivo son despedidos, y con los que entran de arribada por malos temporales, a pesar de haber permanecido alguno de aquellos fondeado tres o cuatro días, perjudicando de ese modo los ingresos por derechos sanitarios, con infracción manifiesta de las disposiciones vigentes ...»⁷¹.

⁷¹ Circular de la Dirección General de Sanidad de 12 de marzo de 1866.

2.4. A partir de 1855

El modelo organizativo que se desarrolló a partir de la Ley de 1855, se basó en una centralización de la política sanitaria desde su órgano rector, representado por la Dirección General de Sanidad, en el seno del Ministerio de la Gobernación. Esta centralización se vio perpetuada a nivel provincial con la delegación en la figura de los gobernadores civiles, de la toma de decisiones sobre política sanitaria. No obstante, la independencia de los gobiernos provinciales en lo que se refiere a la adopción de estrategias en el terreno de la higiene pública fue muy limitada, y en cualquier caso tutelada por el gobierno central. Ni que decir tiene, la escasa capacidad concedida al poder municipal para desarrollar iniciativas en el terreno sanitario, hecho que en más de una ocasión constituyó motivo de discrepancias, e incluso enfrentamientos entre los distintos niveles de la administración.



Tabla 11. Real Consejo de Sanidad. Elaboración propia.

La Ley de Sanidad de 1855 sustituyó el sistema cuarentenario interior por otro basado en la inspección médica *para «los casos inminentes de epidemia o contagio»*. En estos casos, el Gobierno, a propuesta del Consejo de Sanidad podía nombrar *«delegados facultativos»* para que realizaran visitas de inspección *«allí donde el bien público lo exija»*.

En tiempos de calma epidémica, la vigilancia estaba en manos de los subdelegados de Sanidad de medicina y cirugía los cuales estaban obligados por su Reglamento de 1848⁷² a *«... presentar a los Jefes políticos (Gobernadores civiles) y a los alcaldes cuantas reclamaciones creyeren necesarias por las faltas en la observancia de los principios generales de la higiene pública...»*. También debían dar cuenta a los Gobernadores civiles de las *«enfermedades epidémicas que apareciesen en sus respectivos distritos»*. No obstante, la labor de los subdelegados en este terreno fue siempre criticada pues, al parecer, en la práctica no ejercían su labor de inspección sanitaria⁷³.

Sin embargo, una de las pocas entradas que nos encontramos en las AC de la segunda mitad del siglo XIX, es precisamente la necesidad de nombrar subdelegados por parte de la Diputación de Badajoz.

«... Dada cuenta de una comunicación del mismo Señor gobernador, pidiendo se le remita á la mayor brevedad una terma⁷⁴ por cada una de las profesiones de Medicina y Cirugía, Farmacia y Veterinarias, con objeto de que por la Junta Provincial de Sanidad se nombren los respectivos subdelegados, la Corporación acordó que por el señor Presidente, de acuerdo con la Comisión de Beneficiencias se formen y remitan las Termas reclamadas...»⁷⁵.

Aunque como señala Molero Mesa⁷⁶, tampoco hemos encontrado en Badajoz ninguna entrada referente a la labor de inspección sanitaria, real, de los subdelegados⁷⁷.

⁷² Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, de 24 de julio de 1848.

⁷³ Molero Mesa, Jorge, and Isabel Jiménez Lucena. «Salud y burocracia en España. Los cuerpos de Sanidad Nacional (1855-1951)». Revista Española de Salud Pública 74.MON (2000)

⁷⁴ Terna (no, *terma* como consta en las AC).

⁷⁵ AHMB AC 18 agosto 1879.

⁷⁶ *Íbid.*

¿Qué hacen los subdelegados? De un pueblo de la provincia de la Coruña nos escribe un suscriptor quejándose amargamente del siguiente hecho: Hara cosa de un año que ejercen en dicha localidad, padre é hijo, que habitan la misma casa, y se sustituyen en momentos de ausencia, como médico el primero y farmacéutico el segundo, llevando éste la desfachatez-valido de ser el único farmacéutico de la villa - hasta el extremo de no despachar ó de exigir elevado precio por las recetas de los facultativos que no son de su señor padre. Estos hechos y otros semejantes se suceden con tanta frecuencia, que real y verdaderamente no comprendemos qué papel desempeñan los subdelegados de medicina y de farmacia. O herrar, ó quitar el banco. O renunciar al cargo. ó desempeñarle á. conciencia; lo demás son enjugues que ellos mismos no debieran consentir jamás, por decoro de la profesión a la que pertenecen.

Anónimo (1876). El Siglo Médico, nº 1183

78

Si bien, la Ley de Sanidad sufrió algunas modificaciones en años sucesivos, además de varios intentos de sustitución en los últimos años del siglo, para que se pudiera adaptar su contenido a los adelantos científicos, estos intentos no llegaron a consolidar, por lo que la Ley de Sanidad de 1855 fue el eje alrededor del cual giró la construcción del modelo sanitario del siglo XIX.

Tras *la Gloriosa*, no parece ser que el cumplimiento de la Ley General de Sanidad fuera muy generalizado, con lo que fue necesario un Real Decreto de 1868⁷⁹ que aprobara el «*Reglamento para la asistencia a los pobres y organización de los partidos médicos de la península*». Deducimos del hecho que se acotara la palabra «pobres», cómo era la sociedad de la época.

Así repetimos, básicamente, el mismo esquema administrativo que en el periodo anterior. Sin embargo, a partir de 1867 y con la Ley de Beneficencia en

⁷⁷ En 1902, el Director General de Sanidad, Ángel Pulido, reconocía la ineficacia de esta institución. Según su experiencia «... los llamamos y no nos respondieron, esperamos sus estudios y no llegaron, anhelamos su celo y nos faltó casi siempre, inquirimos sus iniciativas y no las hemos encontrado». Pulido Fernández A. *Sanidad Pública en España y ministerio social de las clases médicas*. Madrid: Tip. E. Teodoro; 1902. p. 65.

⁷⁸ Hemos respetado la grafía de la palabra «farmacéutico» del texto.

⁷⁹ Gaceta de Madrid núm. 74, de 14/03/1868, páginas 3 a 5.

marcha, el cabildo se queda al cargo de la asistencia domiciliar a pobres, y por lo tanto, con potestad para nombrar a los facultativos sanitarios del municipio, entre otras atribuciones.

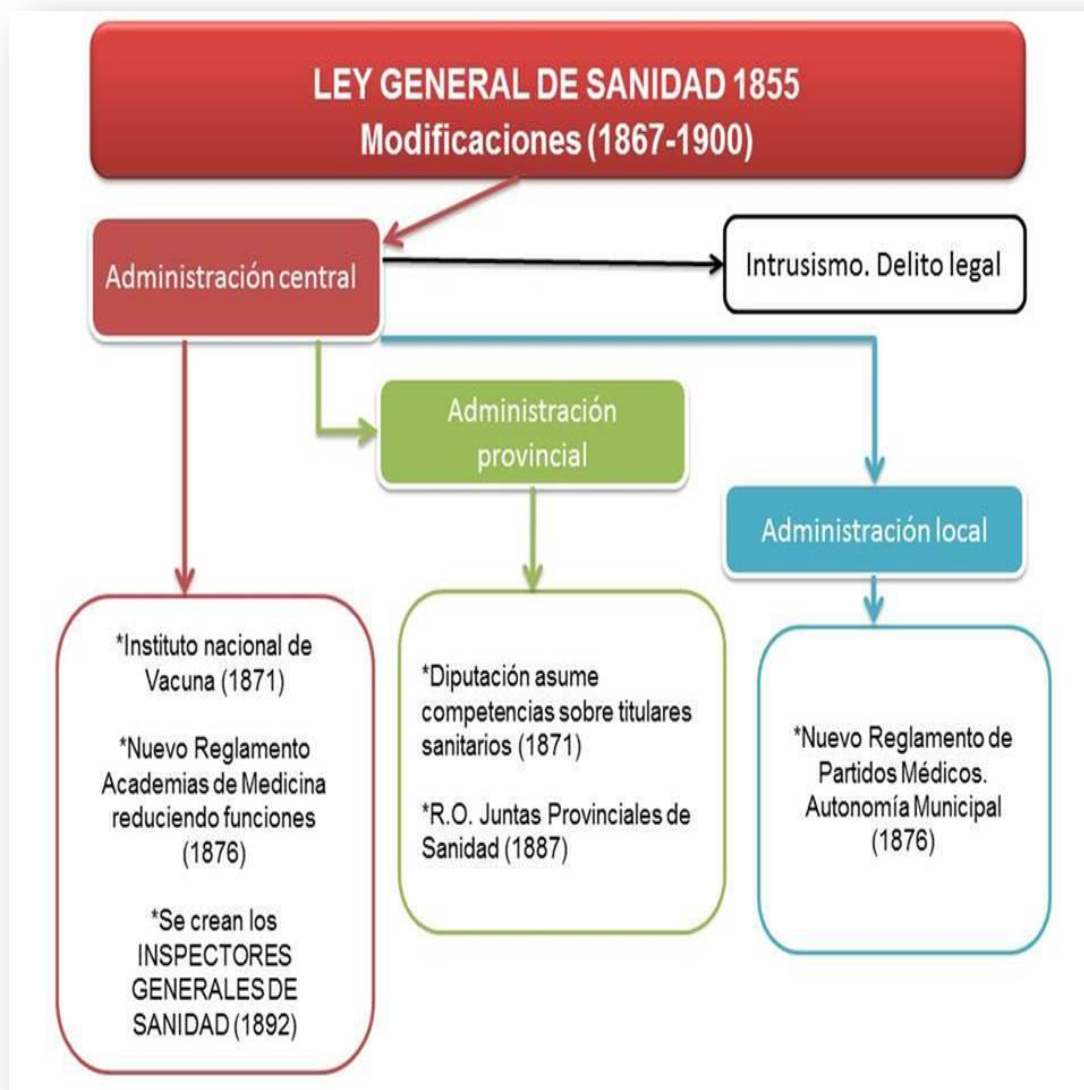


Tabla 12. Modificaciones a la Ley General de Sanidad. Elaboración propia.

Así, en las AC:

- Se solicita al cabildo que nombre a un médico para sustituir al difunto D. Joaquín Blas⁸⁰.

⁸⁰ AHMB AC 10 febrero 1896.

- El cabildo da a conocer y cumple, las órdenes que le llegan directamente desde Madrid.

«... Entrándose en el despacho de los asuntos puestos á la órden del dia, se dio lectura de una comunicaci3n del Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva y Extremadura, trasladando una Real órden disponiendo sea demolida la verja construida por Don Mariano Aguas, al edificar en la barriada de la Estaci3n y que se recuerde al Ayuntamiento la obligaci3n que tiene de hacer respetar el plan de urbanizaci3n de la indicada barriada y asi mismo, otra comunicaci3n del Excmo. Señor Gobernador militar de esta plaza y provincia, sobre el último de dichos extremos; y el ayuntamiento acordó quedár enterado y prestar los cumplimientos»⁸¹.

Como podemos observar no hay ning3n cambio significativo respecto al periodo anterior.

En cuanto a la legislaci3n nacional, el primer intento de sustituci3n de la Ley General de Sanidad, tras la restauraci3n borb3nica, fue el *Proyecto de Ley de Sanidad de 1882*, que no lleg3 a consolidar por los sucesivos cambios ministeriales coincidentes con su tramitaci3n, y que dej3 transcurrir doce ańos hasta dar paso a un segundo intento con el *Proyecto de Ley de Bases de 1894*, el cual a pesar de haber obtenido la aprobaci3n por el senado no llegaría a obtener luz verde en el congreso. El tercer intento frustrado se produjo en 1899 con la presentaci3n ante el senado de un nuevo *Proyecto de Ley de bases de Sanidad*, que sigui3 la misma suerte que el anterior⁸².

Ante estos antecedentes y con la finalidad de evitar un nuevo fracaso, la Instrucci3n General de Sanidad (1904) no fue tramitada como una ley sometida a aprobaci3n parlamentaria, sino que entr3 en vigor como un decreto-ley, que

⁸¹ AHMB AC 14 marzo 1900.

⁸² GARCÍA CAEIRO, Ángela. «La gestaci3n de la Instrucci3n General de Sanidad P3blica de 1904». *La Medicina en el siglo XX. Estudios Hist3ricos sobre Medicina, Sociedad y Estado, M3laga, Sociedad Espańola de Historia de la Medicina* (1998): 101-107.

aunque supuestamente debía tener carácter provisional, la realidad fue que mantuvo su vigencia hasta 1944⁸³.

2.5. Personal municipal implicado en la salud pública

2.5.1. Facultativos de Obras públicas

En España el término «obra pública» no se creó hasta el siglo XIX con la aparición del Ingeniero Civil y la creación del Cuerpo de Ingenieros (1799).

Pelayo Cirac decía en su Diccionario General de Arquitectura e Ingeniería publicado a finales del siglo XIX:

«... por civiles se designan en el lenguaje oficial los edificios que corren a cargo de los arquitectos, como cárceles, escuelas y oficinas y con el dictado genérico de obras públicas, es corriente no entender sino las que dirige el Cuerpo de Ingenieros de Caminos como las carreteras, los ferrocarriles, los canales de navegación y riego, los puertos de mar, faros, el desecamiento de lagunas y terrenos pantanosos, el abastecimiento de aguas de las poblaciones, la navegación y el aprovechamiento de aguas de los ríos y algunas otras de menos importancia, todas las cuales caen bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento...»⁸⁴.

Con lo que la función que tenían los ingenieros en los ayuntamientos del primer tercio del siglo XIX era participar en la resolución de problemas básicamente en el campo de la construcción.

Como indicamos en el apartado del cementerio, el Ingeniero aconsejó al cabildo sobre el lugar de la construcción del cementerio, pero el consistorio no tuvo en cuenta los consejos. Y así en el acta capitular de 9 de abril de 1821 leemos un oficio que se dirige al «Gefe» político:

⁸³ *Ibíd*, pp. 106-107.

⁸⁴ Y Saenz, P. C. (1908). Diccionario general de arquitectura e ingeniería. Zaragoza y Jayme.

«... Con vista de un oficio del Capitan de Yngenieros Ybarrola en que manifiesta que el Cavallero Director de este rámo, le há comisionado para trazar el Cementerio en el Castillo en cumplimiento de la Real Órden que se le há comunicado y que está pronto á verificar esta operación con Acuerdo y conocimiento de los Representantes de este Ayuntamiento, siempre que no se exija por esta Corporacion indegnización alguna de la Obra que se execute, en caso de constituirse en algun momento Ciudadela el referido sitio, acordó se le contexe, la conformidad de este consistorio á sus indicaciones y que reproduce que los señores don Domingo de Losada, don Manuel Crespoy don Antonio Orduña, se pondrán de acuerdo con aquel para la traza del Campo Santo...»⁸⁵.

En este primer tercio del siglo XIX o la opinión de los Ingenieros no era vinculante (como ahora), o el cabildo hacia lo que le parecía, sin contar con los facultativos.

En este periodo de 1800 a 1833 no hay ninguna entrada de ingenieros, exceptuando las relativas a la construcción de dos puentes⁸⁶, uno en la Rivera de Olivenza y el otro en Hinojales.

Terminado el reinado de Fernando VII empiezan a cambiar las cosas para los ingenieros. Como define la Instrucción para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de octubre de 1845, se entienden por obras públicas *«las que se ejecuten para satisfacer objetos de necesidad o conveniencia general»⁸⁷*.

Durante el reinado de Isabel II comienza a hacerse necesario organizar este ramo de la Administración creando en primer lugar los instrumentos adecuados a su mejor funcionamiento:

- Real Decreto de 30 de abril de 1835 creando el cuerpo de Ingenieros Civiles,
- Ley de Expropiación Forzosa de 17 de julio de 1836,

⁸⁵ AHMB AC 9 de abril de 1821.

⁸⁶ AHMB AC 7 febrero 1805.

⁸⁷ Gaceta de Madrid, núm. 4168.

- Ordenanzas de Policía y Conservación de Carreteras de 14 de septiembre de 1842,
- Real Orden de 7 de abril de 1843 dividiendo la Península en 10 distritos, y colocando a cargo de los Ingenieros de Caminos las obras nacionales y provinciales,
- Ley de 8 de enero de 1845 poniendo en manos de los jefes políticos la aprobación y control de las obras de menor cuantía.
- Instrucción para promover y ejecutar las obras públicas de 14 de octubre de 1845:
 - Las obras públicas quedan encomendadas a la Dirección General del mismo nombre y al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (art. 32).
 - Pueden ser realizadas por el Estado, las Provincias y los Ayuntamientos, sometidos los dos últimos a un rígido y jerárquico control por parte del primero, y manteniendo a los jefes políticos como la máxima autoridad para las obras menores (arts. 38-52).
 - Las obras del Estado se costearán con cargo al Tesoro Público (art. 3) y las restantes a cargo de los arbitrios o recursos provinciales y municipales que se determinarán (art. 4).
 - Todas ellas pueden realizarse por empresa (o concesión), contrata o administración (art. 5) y
 - los empresarios o compañías particulares pueden proponer la ejecución de cualquier obra que les interese cumpliendo la serie de requisitos determinados por la Instrucción (art. 8):
 - entrega de planos, presupuesto de coste, memoria facultativa del proyecto, plazo de construcción y apreciación de las ventajas y utilidades que resultarían de la empresa propuesta. Si el Gobierno otorga la concesión

(art. 13) la realización material estaría controlada por los Ingenieros correspondientes (arts. 21-27).

Hasta 1844, cuando se transforma el perfil profesional⁸⁸ de los arquitectos, no se establece un reconocimiento a la labor facultativa de estos profesionales.

La ley Municipal de 1840 y las sucesivas dictadas por gobiernos de diferentes signo, abundaron en la definición del ámbito municipal⁸⁹ asignándole competencia directa en el progreso urbano. El tendido de las infraestructuras, la salubridad e higiene de la población, la planificación y ejecución de los ensanches urbanos, una rudimentaria política de vivienda, la supervisión de la construcción cada vez más intensiva, amén de otras muchas responsabilidades de la vida diaria de la ciudad quedaron bajo la responsabilidad de las autoridades municipales.

Esta abrumadora tarea se vio sesgada, ya que los ayuntamientos recibieron una batería de instrumentos muy escasa para el ejercicio eficaz de su autoridad. Las Ordenanzas de construcción y policía urbana eran uno de ellos⁹⁰, a su lado, con responsabilidad en su redacción tanto como en su correcta ejecución, el arquitecto municipal.

Según Fernández⁹¹ el Real Decreto de 1 de diciembre de 1858⁹² definía el escalafón del servicio de obras públicas; a la cabeza, el arquitecto provincial, directamente dependiente del gobernador, quien en caso de necesidad podía crear un grupo de arquitectos ayudantes de distrito y sus correspondientes delineantes como ayudantes; por debajo, los arquitectos municipales -plazas creadas por los propios ayuntamientos y sufragados de sus arcas- se colocaban

⁸⁸ Las Escuelas de Arquitectura tomaron el relevo de la Academia como centros de formación.

⁸⁹ Orduña Rebollo, E., & Cosculluela Montaner, L. (2008). *Historia de la legislación de Régimen Local*. Madrid, Ed. Iustely Fundación Democracia y Gobierno Local.

⁹⁰ Título VII. Art. 63, 1º Es cargo de los ayuntamientos deliberar, conforme a las leyes y reglamentos sobre la formación de las ordenanzas municipales que se componen de la policía urbana y rural.

⁹¹ Fernández, M. J. P. (2013). *El arquitecto municipal en Bilbao. Origen y consolidación del cargo (1800-1876)*. Kobie. Antropología cultural, (17), 115-133.

⁹² Real Decreto de 1 de diciembre de 1858 y Decreto de 14 de mayo de 1860 con el Reglamento para su ejecución del Real Decreto de 10 de diciembre de 1858 sobre la organización del servicio público de arquitectos provinciales.

en la base de la pirámide. El *cursus honorum*⁹³ podía comenzar en el escalón municipal para, después de tres años de servicio, ocupar el primer lugar en la terna de opositores a la plaza de arquitecto provincial. La distancia entre los extremos de la pirámide es cuantificable; de los 15000 reales de los arquitectos de provincia de primera categoría, los 12000 de los arquitectos de distrito y los 8000 de los delineantes, a los 3000 del arquitecto municipal⁹⁴.

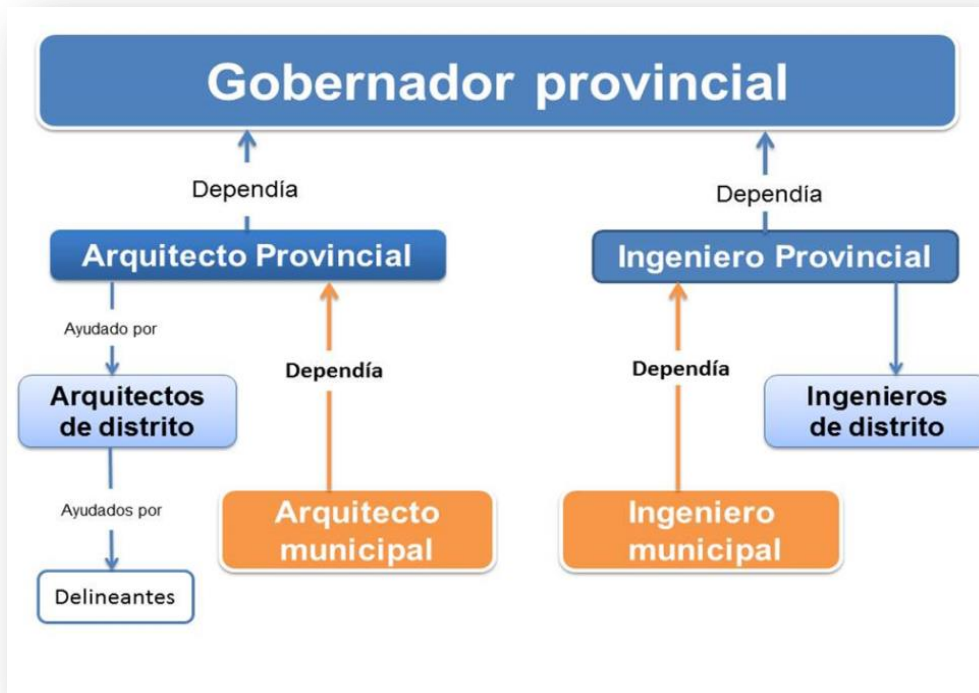


Tabla 13. Arquitectos e Ingenieros. Elaboración propia.

Así en Badajoz, las entradas que nos encontramos en las actas, en el periodo isabelino, de estos profesionales son muy escasas. Ninguna referente a los ingenieros municipales y 6 de los facultativos arquitectos.

Sin embargo, sí hay una entrada cuyo protagonista es el ingeniero provincial en la que tras un informe manifiesta al consistorio:

⁹³ *Cursus honorum* era el nombre que recibía la carrera política o escalafón de responsabilidades públicas en la Antigua Roma.

⁹⁴ AHMB AC 10 junio 1850.

«... la necesidad de terraplenar las partes de camino anterior y posterior al Caño de la loba con el objeto de preparar el terreno para el firme así como para preservar de su destrucción los trozos contiguos a la alcantarilla que en dicho punto se está construyendo y al efecto acomp^a presupuesto de su coste, reservandose hacer el trazado del mismo camino al tiempo de efectuarlo...»⁹⁵.

El ayuntamiento acordó aprobar el presupuesto en 2.000 reales.

La primera entrada que nos encontramos en las actas de la comisión de obras públicas del ayuntamiento es de 1850 donde el alcalde manifiesta:

«... la necesidad que habia de que la Comision de obras públicas se ocupase tambien en union con los Arquitectos de la demolicion de las Casas Consistoriales sitas en el Campo de Sn. Juan en vista del estado ruinoso que tienen; y el Ayuntam^o. Asi lo acordó...»⁹⁶.

En el acta capitular de 10 junio de 1850 nos enteramos que el arquitecto don Francisco Morales Hernández no percibe salario alguno por parte del municipio, ya que el sueldo termina pagándose del fondo de imprevistos del consistorio.

«... Se dio cuenta de una manifestacion del Sr. Presidente en que espone la necesidad de señalar una gratificacion al Arquitecto de Ciudad, vajo el concepto de que este no perciba honorarios algunos en los casos que se citan en las vases que acompañan al proyecto del Sr. Corregidor. En su vista el Ayuntam^o. despues de haber deliberado suficientemente sobre esta cuestion, reconociendo la necesidad y utilidad de dotar de algun modo á este facultativo, ya para poder disponer de él en veneficio de la mejora de la salud publica de la Poblacion, ya para economizar gastos en las obras que se hicieren por Administracion, ó en las que proyectadas no llegaren a realizar, acordó por unanimidad acoger en todas sus partes

⁹⁵ AHMB AC 26 diciembre 1850.

⁹⁶ AHMB AC 26 agosto 1850.

la propuesta del Sr. Presidte. , señalando al referido funcionario la gratificación anual de tres mil reales con cargo por lo respectivo á este año al artículo Imprevisto, y que se someta este acuerdo á la aprobación del S^or. Gob^r de esta Prov^a...»⁹⁷.

Y ni tan siquiera estaba nombrado como arquitecto titular del municipio, ya que en esta misma acta de 1850, se confirma su plaza en el consistorio.

«... Así mismo se acordó confirmar el nombramiento á Dn. Franc^o Morales Hernandez, toda vez que acepte las vases con que se adopta esta Plaza»⁹⁸.

En octubre de 1850 consta en AC una tasación encomendada al arquitecto municipal:

«... La Comision de Policia Urbana á quien el Sor Presidente pasó el expediente de denuncia de las Casas de Dn. Antonio Rubio sitas en el Callejon de la Alameda, presenta su informe opinando por la conveniencia en la adquisicion del solar para abrir comunicacion con la calle del Rio por la Puerta de Palmas, previa tasacion. El Ayuntamiento acordó que el Arquitecto de Ciudad proceda á efectuar la tasacion del terreno, manifestando la probabilidad de poner transitable la nueva via que dice la Comision, y verificado se dé conocimiento a dueño D. Antonio Rubio para que signifique si la acepta...»⁹⁹.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador se reunieron en el ayuntamiento una serie de personas, (que según el AC consta el nombre en el margen, pero no es así) para comunicarle al cabildo que el empedrado de la calle la Sal no es correcto:

⁹⁷ AHMB AC 10 junio 1850.

⁹⁸ AHMB AC 10 junio 1850.

⁹⁹ AHMB AC 16 octubre 1850.

«... los dos Arquitectos que habian reconocido el acerado de la Calle de la Sal, y después de verificado, resultando que hay asentadas en dicha Calle cuarenta y siete piedras de infima claidad y tienes adoquines y que ademas se notan hallarse dichas aceras en un todo conforme con las condiciones del contrato si bien la diferencia es insignificante y despreciable el Ayunt^o acordó se manden al contratista lebantar las piedras designadas como inútiles y los adoquines y que se adopte por el Sore Alcalde las medidas que juzque convenientes para que en lo sucesivo no se pongan mas losas que las que los Arquitectos digan ser de recibo...»¹⁰⁰.

El arquitecto también se dedicaba a velar por los edificios de Badajoz, así leemos que Don Francisco Morales Hernández informa sobre el estado tan ruinoso de la Torre de Espantaperros:

«... Se dio cuenta del informe del Arquitecto de la Ciudad declarando ruinosa la Torre de espantaperros; y el Ayuntamiento^o acordó pasase á informe de la comisión con urgencia...»¹⁰¹.

La entrada del 28 de junio¹⁰² recoge tres problemas distintos, del arquitecto Francisco Morales, que llegan al cabido a través del gobernador:

1. Se opone a la continuación del acerado por no estar dirigido por un arquitecto.
2. Se queja de que la Corporación le ha quitado la gratificación de 3.000 reales.
3. Presenta su renuncia como arquitecto de la ciudad.

¹⁰⁰ AHMB AC 13 marzo 1851.

¹⁰¹ AHMB AC 13 marzo 1851.

¹⁰² AHMB AC 28 junio 1852.

El cabildo concluye la sesión nombrando a Don José Lemos, maestro de obras, para ponerse al frente de las tareas del arquitecto municipal, al no encontrar en Badajoz otro arquitecto facultativo que pudiera sustituir al anterior

Pero, el 30 de agosto, el arquitecto Francisco Morales:

«... Se dio cuenta de una solicitud de Dn Franco Morales Hernandez, presentando las bases bajo las cuales se obliga á ser Arquitecto de Ciudad; y el Ayuntamiento después de haberlas discutido, las aceptó, y en su consecuencia nombró tal Arquitecto al solicitante¹⁰³, pagandose el esceso que pueda haber entre el sueldo de tres mis seiscientos rs que ahora se le designa, y el que estaba presupuesto de tres mil, de la partida de imprevistos, mandando cese al maestro de obras Dn Jose Lemos...»¹⁰⁴.

El Real Decreto de 1 de diciembre de 1858, antes mencionado, en sus artículos 5º y 8º intentan posicionar a los arquitectos municipales.

«Art. 5º: Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extensión de necesidades quieran tener Arquitectos propios podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 8º: Los Ayuntamientos conservarán la dirección que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas por los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos, cuando los tuvieren, ó por los provinciales ó de distrito que á petición suya los señale el Gobernador»¹⁰⁵.

Dando un salto en el tiempo, en 1880 encontramos un acta capitular digna de mención. En ella un regidor (sin especificar) hace una disertación sobre la falta de la figura del arquitecto municipal y sus servicios a la ciudad. En ella expone:

¹⁰³ En el AC de 5 de septiembre de 1852, el arquitecto municipal da las gracias al cabildo por el nombramiento. *«... Se dio cuenta de un oficio de Dn Franco Morales Hernandez, dando las gracias á la corporación por haberlo nombrado Arquitecto de Ciudad, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado».*

¹⁰⁴ AHMB AC 30 agosto 1852.

¹⁰⁵ Gaceta de Madrid núm. 338, de 04/12/1858, página 1.

Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1858/338/A00001-00001.pdf>. Consultado 11 agosto 2016.

1. «... *La alineación y apertura de calles y plazas, construcción de edificios y ornato siempre han estado en el mayor olvido...*».
2. «... *El Ayuntamiento nunca se ha preocupado de llenar esta necesidad de la población ni de nombrar un arquitecto municipal...*».
3. Se consignaban en los presupuestos municipales 1.250 pesetas para gratificar al Arquitecto provincial y delineante, que llenaban el vacío municipal, gravando las arcas del municipio.

Con lo que en la misma sesión municipal¹⁰⁶ se propone y aprueba crear una plaza de arquitecto municipal, suprimiendo las 1250 ptas. anteriores y dotada con:

- 2.500 ptas. de sueldo.
- Más 500 ptas. para material.

Consta en acta municipal el nombramiento de D. Tomás Brioso Mapelli como Arquitecto Municipal, tres meses después: el 3 de agosto de 1880¹⁰⁷. Sin embargo, el trabajo de D. Tomás no fue siempre a gusto de todos, ya que en varias tasaciones que realizó sobre terrenos municipales tuvo las críticas de la prensa local¹⁰⁸. Sirva de ejemplo la siguiente noticia:

¹⁰⁶ AHMB AC 7 mayo 1880

¹⁰⁷ AHMB AC 3 agosto 1880

¹⁰⁸ La nueva crónica: periódico democrático de intereses morales y materiales Año I Número 7-1882 junio 2.

«Por iniciativa de la *Sociedad constructora de casas en Badajoz*, el municipio de esta ciudad acordó sacar á subasta como sobrante de la vía pública el terreno comprendido entre el parque de ingenieros militares y el cuartel de la Bomba. Pasado al aprecio pericial por el arquitecto municipal, este señor le ha señalado como tipo mínimo la cantidad de 34 reales por metro cuadrado.

Nos parece excesivo este precio pues sale la hectárea á 17.000 duros y la fanega de marco, 6.439 metros, próximamente á 11.000 duros ¡Qué ganga si todos los terrenos próximos á nuestras murallas viesen á 11.000 duros la fanega!



Creemos que el arquitecto municipal ha tenido en este asunto *trop de zèle* y que el terreno á que nos referimos nadie osará comprarlo por 4.000 duros, máxime habiéndolo cercenado en el plano presentado por el Sr. Arquitecto la parte principal, ó sea la inmediata al parque, pues propone dejar un espacio entre dicho edificio y los nuevos que se edifican, 16 metros ancha calle que no sabemos á que conduce pues no puede servir de travesía á carruajes por impedirselo el terraplen que termina á espaldas del parque, terreno que pertenece á la zona militar y que por lo tanto no es posible intentar su desmonte.



Creemos exagerarla como el colega la tasación á que alude y se nos figura que si llega á servir de tipo para la subasta no habrá nadie que quiera dar tan crecida cantidad por un pedazo de terreno inmediato á la muralla.

Ilustración 4. La nueva crónica. Nº 7.

2.5.2. Los sanitarios

Las labores sanitarias estuvieron en manos de un grupo muy variopinto de profesionales con una formación muy dispar. El cometido de cada uno de ellos parecía estar perfectamente delimitado por las leyes, pero precisamente en este grupo los quehaceres se solapaban y se confundían.

Según Granjel¹⁰⁹ en Extremadura al empezar el siglo XIX los sanitarios que más abundaron fueron:

¹⁰⁹ Granjel, M. (2002). Médicos y cirujanos en Extremadura a finales del siglo XVIII. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinam Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 22, 151-187.

Profesionales sanitarios en Extremadura al inicio del siglo XIX

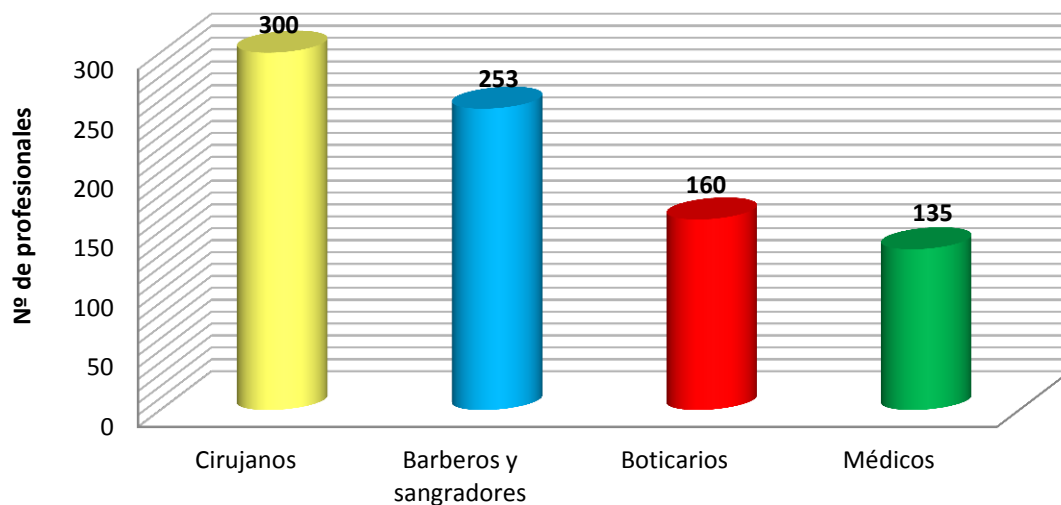


Tabla 14. Profesionales sanitarios en Extremadura al iniciar el siglo XIX. Elaboración propia.

2.5.2.1. Farmacéuticos

Los farmacéuticos titulares a principio del siglo XIX eran sanitarios municipales con farmacia propia, contratados por los ayuntamientos para que suministraran medicamentos a los pobres.

Según Valero¹¹⁰ también participaban esporádicamente en el control sanitario de las aguas y de los alimentos, así como en controlar las adulteraciones de alimentos tan comunes en la época (que hicieron necesario que se incluyeran en el código penal de 1850).

El ejercicio privado de la farmacia era rentable, con lo que las plazas de farmacéuticos titulares no solían cubrirse y entonces, los municipios se veían obligados a ofertarlas. La plaza de titular obligaba al municipio a pagar al farmacéutico para que estableciera una oficina de farmacia, lo cual se ahorraba si la farmacia ya estaba establecida en la población.

¹¹⁰ Valero, F. P. (2009). En busca del origen de los farmacéuticos titulares. Gaceta Sanitaria, 23(1), 72-75.

Sólo tres entradas nos encontramos en las AC de Badajoz en el primer tercio de siglo. La primera¹¹¹ expone que los farmacéuticos Isidro Rosa Romero, Juan Borja y Juan Patrón han sido denunciados por el farmacéutico de Antequera (D. Miguel Durán) por haber comprado unos extractos a un transeúnte de Antequera. Pero habiéndolos analizado la Junta de Sanidad, dictamina que no siendo malos para la salud pública se devuelvan a los interesados.

La segunda entrada es del 17 de junio¹¹² del mismo año en la que se hace constar en acta la edad de 25 años para poder hacer la reválida de farmacia, según RO de 17 de mayo de 1822.

Y la última, el 26 de agosto de 1833 donde se hace constar en acta la queja de los facultativos sanitarios, entre ellos el boticario¹¹³ D. Diego Cavanillas, hacia el Farmacéutico¹¹⁴ D. Juan Manuel Ruviales porque «... *evade la asistencia a los pobres de necesidad...*»¹¹⁵.

Según Valero¹¹⁶, el farmacéutico con funciones de salud pública, es decir el farmacéutico titular, aparece por primera vez regulado en el Real Decreto de 5 de abril de 1854¹¹⁷ «... *mandando que en todas las ciudades, villas y lugares del reino haya médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares...*».

Pero en las actas municipales¹¹⁸ de Badajoz nos encontramos con un primer nombramiento a don Bernardo Sobral como regente de la plaza de la

¹¹¹ AHMB AC 25 abril 1822.

¹¹² AHMB AC 17 junio 1822.

¹¹³ Boticario: *el que ejerce aquella parte de la medicina que consiste en la preparación de remedios o medicamentos para la curación de enfermos (...)* Corresponde a los boticarios la venta de medicamentos simples en cantidad inferior a la de cuatro onzas castellanas y , y la venta «exclusiva» de las medicinas compuestas.(...) Los boticarios no pueden despachar medicina alguna, sin que les sea pedida «espresamente» por receta de médico o cirujano según sus respectivas facultades, bajo multa arbitraria en caso de contravención...

Escrache, J. (1852). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y cia.

¹¹⁴ En el diccionario de Escrache (1852) la entrada farmacéutico remite a la voz boticario. Aunque parece que en el Consistorio de Badajoz la diferencia entre los estudios de los dos facultativos estaba clara.

¹¹⁵ AHMB AC 26 agosto 1833

¹¹⁶ Valero, F. P. (2009). *En busca del origen de los farmacéuticos titulares*. *Gaceta Sanitaria*, 23(1), 72-75.

¹¹⁷ Gaceta de Madrid, núm. 467; 1854-04-12. Real Decreto mandando que en todas las ciudades, villas y lugares del reino haya médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares.

Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1854/467/A00001-00004.pdf>. Consultado el 11 agosto 2015

¹¹⁸ AHMB AC 24 enero 1846.

botica del Hospital de San Sebastián, propuesto por la Junta Municipal de Beneficencia y aprobado por el Ayuntamiento.

Otro nombramiento accediendo a que D. Policarpo Miguel sirva gratuitamente la plaza de farmacéutico de la milicia¹¹⁹:

«... Se dió cuenta de un oficio del subinspector de la M^a Nl trasladando otro del Inspector del arma, en el cual se accedia a la solicitud de D. Policarpo Miguel ofreciendose a servir gratuitamente la plaza de farmaceutico de la Mil^a; y el Ayuntmt^o acordó se le espida el correspondiente titulo...»¹²⁰.

Parece ser que el R. D. de 5 de abril de 1854, que citábamos con anterioridad, «llegó» a Badajoz en 1865, ya que es en esta fecha cuando el cabildo se plantea el nombramiento de un farmacéutico titular del municipio:

«... Pr el Sr Presidente se manifestó que era forzoso p^a cumplir con lo prevenido pr el gobierno de S.M. el proceder al nombram^o de Medico y farmaceuticos p^a la asistencia de pobres; y el Ayuntam^o acordó se insten ya el oportuno espedte a cuyo objeto pasara certificación de este acuerdo a la comisión respectiva...»¹²¹.

La última entrada durante el reinado de Isabel II referente a los farmacéuticos, es la del 29 de septiembre de 1865, donde se fija cuántos titulares farmacéuticos se nombrarán en Badajoz y las obligaciones de estos:

« 9^a- Habiendo en esta ciudad oficina de Farmacia se nombrarán cuatro titulares, pero sin asignación fija, segun lo dispuesto en el articulo septimo del citado reglamento, prefiriendose en iguales circunstancias el qe mas ventajas ofrezca al fondo procomun.

10^a- Estos Farmaceuticos Titulares estan obligados a suministrar los Medicamentos qe necesitasen, segun recete a los Medicos Titulares las Familias pobres qe les les designen,

¹¹⁹ Milicia Nacional. Bajo dicha denominación se encuentra enmarcado todo el conjunto de cuerpos militares que se crearon en España en el siglo XIX. Se caracterizaban por estar formados por personas civiles que tenían en común el objetivo de defender gratuitamente lo que era el sistema constitucional existente. Fue conocida por el nombre de milicia urbana.

¹²⁰ AHMB AC 7 abril 1856.

¹²¹ AHMB AC 12 junio 1865.

dichos Medicamentos seran habonados por el Ayuntamiento con arreglo á lo qe se convenga y por Trimestres vencidos.

11ª- Los Farmaceuticos Titulares tendran las obligaciones de prestar los Servicios de su ciencia en los casos legales qe les demande las autoridades, cubriendo sus honorarios si resultase condenación de costas y fuese efectivo, pero si esto no hubiese lugar, no podran reclamarlos...»¹²².

A partir de esta fecha, se va perfilando poco a poco la figura del farmacéutico como sanitario municipal. Las características más relevantes de esta segunda parte del siglo XIX son¹²³ :

- La reorganización de la Administración Sanitaria del Estado. El órgano rector de la sanidad española será la Dirección General de Sanidad dependiente del Ministerio de Gobernación, que eventualmente aparecería vinculada a la beneficencia. Al Ministerio de la Gobernación estaban atribuidas todas las competencias con respecto a sanidad y la máxima autoridad sanitaria a nivel provincial era el gobernador civil. El alcalde se cuidaba del cumplimiento de las disposiciones sanitarias en el municipio.
- El nombramiento de los facultativos era libre previa licencia de la Diputación Provincial. Se sigue respetando la autonomía del municipio para establecer las normas de contratación de sus titulares aunque con la supervisión del gobernador de cada provincia.

¹²² AHMB AC 29 de septiembre 1865.

¹²³ Valverde, J. L. (1822). El farmacéutico Titular al servicio de la sanidad Local. Su estatuto jurídico a lo largo de la historia, 1822-1978.

- Sus funciones fundamentales eran la asistencia a la beneficencia y la lucha contra las epidemias y auxiliar con sus consejos científicos a los municipios.

En las AC de Badajoz de la segunda parte del siglo XIX, poco hay sobre el farmacéutico municipal, si exceptuamos los problemas de cobro de este facultativo.

Sirva de ejemplo el problema acaecido en 1889¹²⁴, ya que se le dedica una extensa acta capitular.

La comisión municipal de beneficencia, después de haber examinado las cuentas presentadas por el farmacéutico municipal el diciembre anterior,(1888) lee un informe ante el consistorio y el «*Gefe Político*» referente a haber presentado dos cuentas diferentes en el referido mes y por eso no haberle pagado. Tras una acalorada discusión que ocupa dos hojas enteras en las AC, que denotan rencillas políticas entre los «*concejales fusionistas*»¹²⁵ y los que no lo son, se decidió oír al farmacéutico y pagarle lo adeudado.

O esta otra acta en la que se culpa al alcalde de la mala gestión municipal al incluir a tantos vecinos en el padrón de «médico y botica» sin necesitarlo y así tener que engrosar el presupuesto municipal dedicado a medicamentos, «18.000 ptas. Anuales»¹²⁶.

2.5.2.2. Herradores, albéitares y veterinarios

Ninguna entrada hay en las AC en relación a los albéitares y veterinarios durante este periodo. Sin embargo, sí hay en las actas de 1800¹²⁷ mención a los herradores.

Si consultamos el Tesoro de la Lengua¹²⁸ de Sebastián de Covarrubias podemos leer una concisa definición de albéitar: «*el que cura las bestias*».

¹²⁴ AHMB AC 27 febrero 1889.

¹²⁵ El Partido Liberal fue originalmente conocido como Partido Liberal-Fusionista.

¹²⁶ AHMB AC 26 junio 1889.

¹²⁷ AHMB AC 10 enero, 13 de enero y 30 enero de 1800.

Estrictamente hablando, la veterinaria como tal, no tiene entidad hasta que se crea la enseñanza oficial de la misma a finales del siglo XVIII (1793); antes a los facultativos de la veterinaria se les llamaba *albítares* o *mariscales*. En los países del centro de Europa y en Italia la primitiva medicina equina recibía el nombre de *mariscalería*, término que casi no se utilizó en España, salvo en algún pueblo del reino de Aragón y en el ejército, ya que los mariscales eran los veterinarios militares.

Se puede afirmar que los primitivos *hipiatras* griegos fueron posteriormente albítares (o mariscales) en Castilla y menescales en la Corona de Aragón y, más tarde, veterinarios.

Sin embargo, si precisamos un poco más podemos decir que la primitiva veterinaria casi se limitaba al herrado, de manera que los «*maestros herradores*» o «*ferradores*» vinieron a ser una especie de albítares sin formación científica. Algunos historiadores como Luís Vives o Guevara y Calvo han incurrido en el error de interpretar la existencia de herradores, confundiéndola con la de los albítares, por una carta que dirigió a Alejandro Magno su albítar Polión Pánfilo, con una serie de recomendaciones para el caballo herido del emperador¹²⁹.

Posteriormente, durante los siglos XVI y XVII el «arte de herrar» se fue empapando de conocimientos más académicos, que favorecieron la aparición de unos profesionales que, sin olvidar las prácticas del herrado, crearon ámbitos científicos para la medicina animal.

Así, como escribe López Pinero:

«... la asistencia meramente empírica de las enfermedades de los équidos fue desplazada por una medicina veterinaria, cuya práctica estaba basada en conocimientos científicos básicos y en una patología y una terapéutica sólidamente estructuradas...»¹³⁰.

¹²⁸ De Covarrubias Orozco, S., & Noydens, B. R. (1943). Tesoro de la Lengua Castellana o Española según la impresión de 1611. SA Horta.

¹²⁹ Arredondo, M. (1723). Obras de albeyteria: primera, segunda, y tercera parte. por Francisco del Hierro.

¹³⁰ Teixidó Gómez, F., & Teixidó Gómez, J. (2002). Las Obras de Albeyteria de Martín Arredondo. Asclepio, 54(2), 165-180.

Esto fue de tal manera que, durante esos siglos, la primitiva veterinaria que se hacía en España se convirtió en una actividad en la que muchos albéitares llegaron a tener un nivel intelectual similar al de otros profesionales liberales.

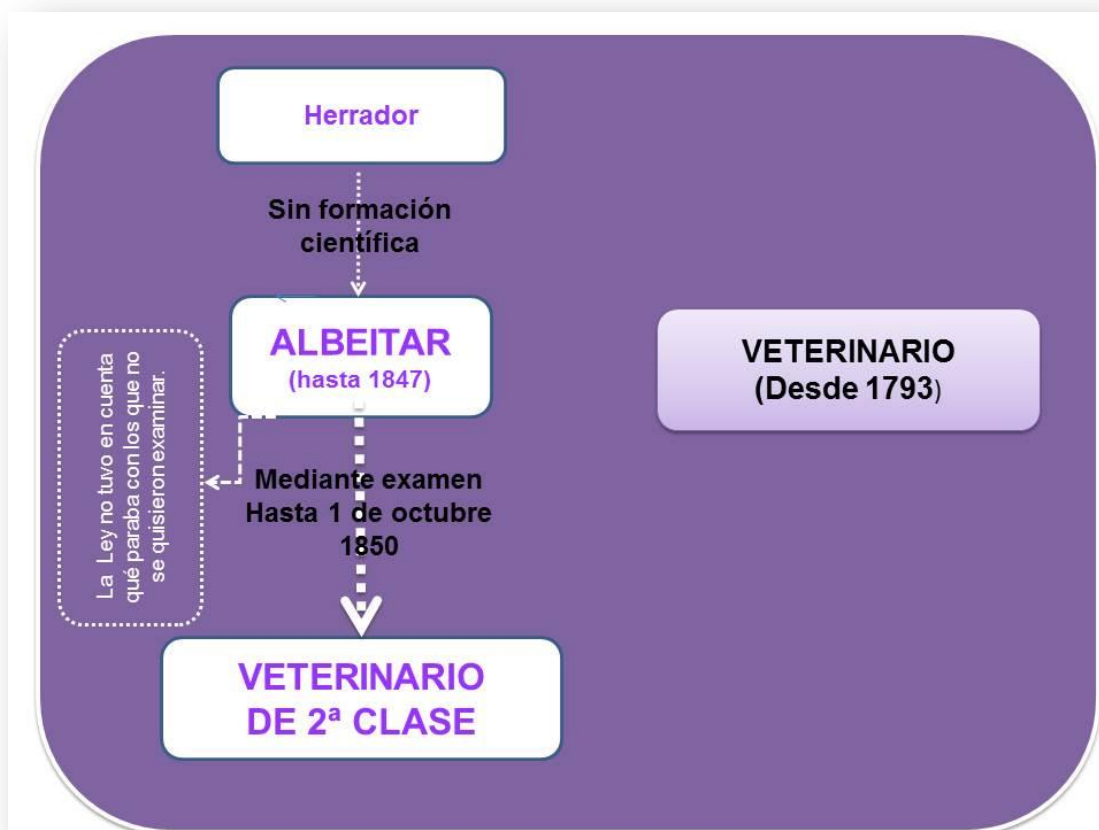


Tabla 15. Herrador, albéitar y veterinario. Elaboración propia.

Durante el reinado de Isabel II dos únicas entradas tenemos en las AC sobre estos dos grupos sanitarios y las dos son de presentación de los respectivos títulos oficiales al cabildo. La del veterinario es una simple presentación del título para que el cabildo lo tenga registrado y la segunda es la presentación del título de albéitar para poder ejercer en Badajoz.

Presentación del título de veterinario:

«... Se dio cuenta de una solicitud de D. Matias Perez haciendo presentación de su titulo de beterinario de primera

clase. El Ayuntamiento acordó se tome razon de él y se debuelva al interesado...»¹³¹.

Solicitud para ejercer de albéitar:

«... Se dio cuenta de una solicitud del Albeitar Francº Vivas acompañando un título de tal Albeitar expedido pr el Ministerio de la Governación en nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete, y pidiendo se le permitiese ejercer su profesión y el Ayuntamtº acordó, concederles el permiso solicitado...»¹³².

Esta solicitud de Francisco Vivas, es la última que consta en acta referente a albéitares. El Real Decreto de 1847 suprimió la concesión de los títulos de albéitar a partir de octubre de ese mismo año.

No obstante, a pesar de no expedir más títulos oficiales de albéitares, estos podían convertirse en veterinarios de segunda clase, siempre y cuando superasen un examen que se podía realizar en cualquiera de las tres escuelas. Para optar a la nueva credencial, éstos disponían de un plazo que expiraba el uno de octubre de 1850, mismo día en que debía desaparecer de la legislación española, tras tres siglos y medio, la expedición de títulos de albéitar (RD de 1847, art. 20).

Por eso nos llama la atención, no solo que en 1865 se presente ante el cabildo de Badajoz un título que en teoría se había extinguido, sino que el consistorio le permita ejercer con dicho título.

Así Gutiérrez García apunta que el decreto pasó por alto una cuestión importante: las atribuciones y derechos de aquellos que no se sometieron a los requisitos exigidos para proceder al cambio de titulación. Ya que la opción de la reválida apenas fue contemplada por los albéitares (fueron menos del diez por ciento los que se presentaron al examen de acreditación antes del 1 de octubre de 1850).

¹³¹ AHMB AC 16 mayo 1853.

¹³² AHMB AC 16 enero 1865.

Hacia mediados del siglo XIX ya hay solo una única titulación para estos facultativos sanitarios: veterinaria. Por ello, las entradas que hay en las AC sobre estos facultativos sanitarios son las referentes a inspección y siempre ligadas al matadero municipal o al mercado de abastos, que detallaremos en el capítulo correspondiente.

Sin embargo, no queremos terminar este apartado sin dejar constancia que en España, los veterinarios, como refleja el lema acuñado por la profesión, «*Hygia pecoris, salus populi*» (La higiene del ganado, la salud del pueblo) comenzó a postularse como la profesión más idónea para solucionar los problemas de salud pública originados por la vida animal y sus producciones, desarrollando su labor bajo la autoridad municipal.

2.5.2.3. Médicos, cirujanos, sangradores y parteras

Hemos titulado esta apartado «*médicos, cirujanos, sangradores y parteras*» porque bajo este epígrafe se engloba a todos los profesionales que tratan directamente con los pacientes según el R. O. de 1804.

En cuanto a los médicos y «*zirujanos*» son muchas las entradas que nos encontramos, en comparación al resto de sanitarios a principios del siglo XIX, y las más numerosas son las de la delimitación de tareas entre médicos y cirujanos.

Escriche (1852) nos define a los cirujanos

«... como los que profesan la cirugía que es una rama de la medicina práctica. Que según la etimología griega del nombre consiste en el arte de curar mediante operaciones hechas con las manos...»¹³³.

Continúa Escriche diciendo que nadie podrá ejercer la profesión de cirujano sin presentar el título correspondiente despachado por la Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía bajo multa, si no lo hace.

¹³³ Escriche, J. (1852). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Librería de Rosa, Bouret y cía.

Los cirujanos no pueden:

- Tener barbería.
- Ni ejercer de boticario.
- Ni hacer medicamentos para venderlos.
- Ni ejercer la medicina (si son romancistas¹³⁴), solo en casos mixtos.

Así el 8 de enero de 1818 leemos que el Capitán General del Ejército, al mando del cabildo, abre un expediente, a instancia de los médicos Bartolomé Texado y Florencio Gómez, contra los cirujanos Francisco Peña y Narciso Sancho por «... haberse excedido en uso de sus facultades...»¹³⁵.

También leemos la solicitud de D. José Montañó y Castañeda que

«... acompaña un título de Cirujano dado en Madrid á tres de Octubre de mil ochocientos treinta y uno por los vocales de la Real Junta Superior gubernatiba de los Reales Colegios de Medicina y Cirujia...»¹³⁶.

Pedía se le conceda permiso para ejercer. El cabildo aceptó puesto que «... el título es legitimo...».

Otra solicitud es la de Prudencio Querol que también presenta el título de cirujano:

«... espedido por la Real Junta de Gobierno de la facultad reunida en el Real sitio de Aranjuez a veinte y seis de Mayo de mil y ochocientos...»¹³⁷.

¹³⁴ Los cirujanos romancistas eran los que habían cursado sus estudios en idioma español y estaban limitados por las leyes a la asistencia de las enfermedades puramente externas y de las internas en los casos mixtos en situaciones de mucha urgencia, aunque siempre obligados a pedir de inmediato los servicios de un médico cirujano, un médico o un cirujano latino.

¹³⁵ AHMB AC 18 enero 1818.

¹³⁶ AHMB AC 2 enero 1832.

¹³⁷ AHMB AC 6 julio 1832.

El cirujano médico D. Felipe Antonio Albaro¹³⁸, cirujano latino¹³⁹, también presenta sus credenciales al cabildo para poder ejercer en Badajoz. Pero D. Francisco Peña¹⁴⁰ no puede ejercer por no poseerlos.

Otro grupo de profesionales sanitarios eran los sangradores¹⁴¹, estos alcanzaron un cierto reconocimiento social, pero su práctica siempre estuvo condicionada por su posición ambigua entre los profesionales titulados (médicos y cirujanos latinos) y otros empíricos sin formación que entraban en el campo de la superstición.

Así en el acta capitular de 24 de julio de 1828¹⁴² se hace mención expresa a los sangradores y parteras¹⁴³ para que presenten al cabildo sus títulos y este pueda hacer un listado de los profesionales que puedan ejercer en Badajoz.

En 1804¹⁴⁴ se aprueba una Real Cédula «... por la que se aprueban y mandan observar las Ordenanzas generales formadas para el régimen escolástico y económico de los Reales Colegios de Cirugía, y gobierno de esta Facultad en todo el reino...».

- En el Capítulo XVI hace referencia a «Exámenes de reválida para los licenciados en Cirugía, para los Cirujanos, Sangradores y Parteras».

¹³⁸ AHMB AC 27 febrero 1833.

¹³⁹ Los cirujanos latinos, autorizados a practicar determinada rama (medicina o cirugía) y limitados a la atención de las afecciones externas y de las internas en los casos mixtos de origen interno. Estos profesionales, a los que también se les llamaba licenciados, debían el nombre de cirujanos latinos al hecho de haber cursado sus estudios y haber realizado su práctica en lengua latina.

¹⁴⁰ AHMB AC 26 agosto 1833.

¹⁴¹ A los sangradores - barberos - flebotomianos la pragmática de los Reyes Católicos en el año 1500 les confería derecho a tener tienda para sajar y autorización para sacar dientes y muelas, sangrar y poner ventosas y sanguijuelas.

La sangría era considerada como el remedio por excelencia en la edad media, y el oficio de sangrador o barbero ocupaba uno de los puestos más destacados en la sociedad.

Disponible en: <http://foro.comadronas.org/printthread.php?tid=7463>. Fecha consulta 23 agosto 2015

¹⁴² AHMB AC 28 julio 1828.

¹⁴³ En 1804 Carlos IV dispuso los exámenes de comadronas y expresa que «el arte de los partos y de las comadronas solamente podrán ejercerlos aquellas que obtuvieran el título respectivo». <http://www.matronasextremadura.org/historia-de-las-matronas/>

¹⁴⁴ Real Orden de 6 de mayo 1804 - LHE Archivo Histórico Nacional. Madrid. Fondo Contemporáneo-Mº. Hacienda, Lib. 6101

- En el Capítulo XVIII hace referencia a «*Penas de los que ejerzan la Cirugía sin título, facultades y exenciones de los Cirujanos aprobados, y de los Sangradores y Parteras*»¹⁴⁵.



Tabla 16. Cirujanos, sangradores y parteras. Elaboración propia.

En 1827¹⁴⁶ se establece el «*Reglamento para el régimen científico, económico e interior de los Reales Colegios de Medicina y Cirugía, y para el gobierno de los profesores que ejerzan estas partes de la ciencia de curar en todo el Reino*».

¹⁴⁵ Esta regulación de la reválida para las parteras, se vio modificada por otra de 1816 en la que se exigía que para cursar los estudios de partera, había que tener cumplidos los 22 años.

¹⁴⁶ Real Orden 16 de junio de 1827 comunicada al Secretario de la Guerra por el de Gracia y Justicia mandando observar el nuevo reglamento que reúne el estudio y práctica de la medicina y cirugía. Gaceta de Madrid núm. 107, de 06/09/1827, página 425.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1827/107/A00425-00425.pdf>. Fecha consulta 21 agosto 2015

- En el Capítulo XXIV hace referencia a «*De los Cirujanos-Sangradores y de las Matronas o Parteras*».
- En el Capítulo XXV se hace referencia al «*Título para los Cirujanos-Sangradores*» (Art. 5º) y «*Título de Matrona o Partera*» (Art. 6º).

Vamos a ocuparnos de los problemas de los médicos que se encuentran en las AC de Badajoz, la mayoría de ellos referidos a la falta de personal¹⁴⁷, adjudicación de plazas¹⁴⁸ y al salario que deben percibir¹⁴⁹.

Pero entre ellas destacamos dos actas en las que se encomienda a los médicos la tarea de inspección:

- El acta de 1 de julio de 1816 en la que se acuerda que, dado que en la fuente de Rivillas el agua «*exala*» mal olor, pasen dos médicos a reconocerla. Y si los médicos opinan que «... *el agua se halla infestada, y que puede ser perjudicial ala salud publica...*»¹⁵⁰ se limpie la fuente a costa del fondo de propios.
- El acta de 8 de octubre de 1816¹⁵¹ donde se les pide a los facultativos médicos, don Bartolomé Torrado y don Florencio Gómez, que informen si la venta de carne fresca de cerdo es perjudicial a la salud.

Sin entrar en una minuciosa descripción sobre la legislación vigente en materia de contratación de facultativos médicos, sabemos que las normas legales surgieron del Reglamento del 14 de Mayo de 1746 y que fueron muy pocas¹⁵² las

¹⁴⁷ AHMB AC 6 septiembre 1820.

¹⁴⁸ AHMB AC 26 mayo 1818.

¹⁴⁹ AHMB AC 8 junio 1818.

¹⁵⁰ AHMB AC 1 julio 1816.

¹⁵¹ AHMB AC 8 octubre 1816.

¹⁵² Ordenanzas del Consejo Supremo de Castilla de 1744, Real Acuerdo de la Audiencia de Aragón de 1800, Ordenanzas de los Colegios de Cirugía de 1804, etc.

leyes posteriores. Durante el siglo XIX la contratación de servicios sanitarios, como ya hemos referido era potestad de los ayuntamientos, con mayor o menor grado de control, y Badajoz no fue una excepción.

Los primeros contratos médicos, documentalmente conocidos en Badajoz, datan de 1804¹⁵³. Estos contratos de los médicos titulares establecían varias condiciones¹⁵⁴:

1. duración de cuatro años renovables,
2. sueldos de 500 ducados¹⁵⁵ de vellón anuales,
3. obligación de residir en el recinto amurallado o en el área extramural¹⁵⁶,
4. realizar visitas en toda la jurisdicción de la ciudad;
5. visita obligatoria diaria al Hospital, mediante turnos mensuales, así como la realización de los trabajos estimados por la Junta local de Sanidad;
6. honorarios por visita¹⁵⁷;
7. se prohibía el abandono de la ciudad,
8. se prohibía la aceptación de otros contratos antes de espirar el plazo del contrato establecido.

Con respecto a la figura del «*zirujano*» titular, el primer contrato que consta en las AC es del 26 de mayo de 1828¹⁵⁸ y las condiciones son las siguientes:

1. sueldo de 450 ducados de vellón anuales,
2. asistencia gratuita a los pobres de la jurisdicción,
3. asistencia hospitalaria y en la Casa de Misericordia, así como por actuación médica;
4. contrato con una duración de 9 años.

¹⁵³ AHMB AC 19 enero 1804.

¹⁵⁴ Ocaña, E. R. (1995). PLACER GALÁN, Carlos; URKIA ETXABE, José María. El Cuarto de Socorro de San Sebastián. Origen y desarrollo (1881-1936). *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 15, 526-528.

¹⁵⁵ AHMB AC 22 octubre 1806.

¹⁵⁶ Recordemos que las puertas de la ciudad se cerraban por la noche y no se abrían hasta el amanecer.

¹⁵⁷ AHMB AC 9 enero 1823.

¹⁵⁸ AHMB AC 26 mayo 1828.

Concluimos el reinado de Fernando VII, con el acta capitular de 27 de junio de 1821¹⁵⁹, en la cual «... don Victor Gonzalez Doctor en Cirujia Medica y segundo Ayudante de la primera Facultad en el Hospital militar de esta Plaza...» se le admite como cirujano de la Milicia Nacional de Voluntarios.

El panorama de la asistencia médica en Badajoz a mediados del siglo XIX era deplorable. El análisis de Monlau¹⁶⁰, basado en una estadística realizada en 1856, denuncia esta situación a nivel nacional.

Entresacamos las frases más significativas para nuestro estudio:

- *«no hay siquiera la mitad del personal facultativo necesario».*
- *«la mitad de los habitantes carecen de la asistencia higiénica, médica y farmacéutica».*
- *«los facultativos son indignamente retribuidos».*
- *«el regateo de los contratos, la mezquindad de las dotaciones, las dificultades y modo ruin de su cobro o percibo».*
- *«el ningún porvenir para la vejez o para el caso de imposibilitación física prematura».*

Ante este panorama las entradas de las AC es el siguiente¹⁶¹:

¹⁵⁹ AHMB AC 27 junio 1821.

¹⁶⁰ Monlau (1862). *Ibíd.*, Tomo III pág. 1247.

¹⁶¹ No hemos contabilizado en el gráfico ni a las parteras o matronas, por constar solo una que pide al cabildo permiso para ejercer en Badajoz. Y los practicantes cuatro entradas pidiendo una gratificación por su trabajo.

Médicos y Cirujanos 1800-1866

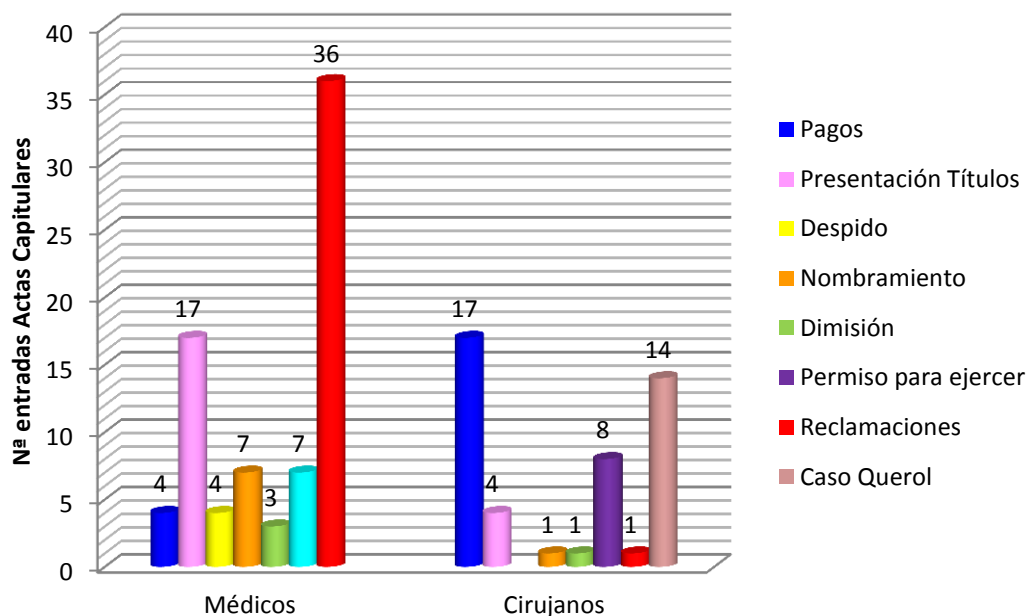


Tabla 17. Médicos y Cirujanos 1800-1866. Elaboración propia.

A simple vista lo que más llama la atención, de la gráfica anterior, es la cantidad de entradas referentes a los cirujanos y a los sangradores. Podemos afirmar que el sangrador y el cirujano titular, que consta en la mayoría de las AC de Badajoz, son la misma persona: primero don Prudencio Querol¹⁶² (y sus problemas con el cabildo que no le pagaba¹⁶³) y más adelante don Juan Bas¹⁶⁴ (y sus problemas con el cabildo porque no le pagaba la inoculación de la vacuna de la viruela).

El caso Querol ocupa un total de 14 entradas en las AC. Don Prudencio Querol escribió a la Reina reclamando el pago de sus sueldos atrasados como cirujano titular de Badajoz y el cabildo, con fecha 3 de agosto de 1835¹⁶⁵, lo pasa a la junta municipal de propios para estudiar el caso. Pero...

«... Visto en esta Ciudad los antecedentes que obran en Secr^a con relacion a las reclamaciones de sueldos hechas por el profesor en Cirugia Don Prudencio Querol, lo

¹⁶² AHMB AC 12 agosto 1835.

¹⁶³ Caso Querol.

¹⁶⁴ AHMB AC 24 septiembre 1849.

¹⁶⁵ AHMB AC 3 agosto de 1835.

informado por la Junta Municipal de Propios, y los ultimos oficios del Sr. Gobernador Civil de esta Prov^a acordó se conteste a su Sria respondiendole el informe de la referida Junta y manifestandole que Querol nunca fue recibido por este Il. Ayto a tal Cirujano Titular como expresa el interesado. Para la redaccion de este oficio se dio Comon al Caballero Regidor D. Martin Gavino Rodriguez...»¹⁶⁶.

El Gobernador de la provincia, insiste por escrito y consta en acta¹⁶⁷, al cabildo para que cumpla la real Orden donde se le indicaba que tiene que pagar a Don Prudencio Querol como cirujano titular de esta ciudad. El Ayuntamiento acuerda volverlo a pasar a la comisión de propios para su estudio.

A 23 de noviembre de 1835, vuelve a constar en acta, la negación por parte del cabildo en hacer efectivo el pago al Cirujano. Pero en el acta del 9 de diciembre¹⁶⁸ se empieza a perfilar el problema real, cuando en un oficio se contesta al Gobernador:

«... No funda el Ayuntamiento la oposición en que el nombramiento de Querol fue por una autoridad constituida en el reynado, ni en lo genuino del Real Decreto. (...) Querol se despido del Ayuntamiento como cirujano titular y esta corporacion nombro otro facultatibo en su lugar y le pagó lo que se debia ¿Y pregunta el Ayto. á cuantos facultatibos ha de pagar? ¿De que fondos? ¿Le abonará Vs de su bolsillo las que se paguen sin justicia? Los facultatibos son dos y á uno es necesario dejar por pagar, y el Ayuntamiento no tiene mas cantidades que las que mara el Reglamento. Sobrantes de Propios no hay, Arvitrios tampoco, pues de todos ha echado mano para que ingresen en arcas reales en veneficio de la presente Guerra que es mas justo que pagar a Querol á quien nada se le debe y quien nada ha hecho a favor de la libertad y del Trono de Isavel 2^a objeto unico y exclusivo de todo buen español. La consulta que hace el Ayuntamiento es justa y legal y S.M. en vista de ella mandase hacer el pago de nuevo, lo egecutará aunque sea de su pecunio porque todas sus vidas y hacienda estan consagradas en sacrificio de la

¹⁶⁶ AHMB AC 12 agosto 1835.

¹⁶⁷ AHMB AC 5 noviembre 1835.

¹⁶⁸ AHMB AC 9 diciembre 1835.

livertar y del trono de la angelical Isavel; pero no poque Vs lo mande y porque crea intempestivas las reclamaciones de esta Municipalidad. Asi pues espera la misma que con vista de sus nuebas razones le de giro á dha consulta...»¹⁶⁹.

Como podemos comprobar, aunque el fondo de propios del ayuntamiento es siempre deficitario, en este caso concreto, parece ser que el señor Querol se había despedido, el cabildo le había pagado por sus servicios como cirujano titular y había nombrado a otro cirujano¹⁷⁰ para que ocupara el puesto en el ayuntamiento.

Pero el 15 de febrero del siguiente año, vuelve el Gobernador a enviar un oficio al cabildo ordenando que se cumpla la orden remitida por la Reina en cuanto al pago de honorarios del señor Querol:

«... mandar se cumpla inmediatamente la citada orden en cuanto al pago de lo que se adeuda al interin hasta aquella fecha previniendo á la Corporacion sea mas exacta en lo subcesibo en obedecer las Rs. Ordenes aunque estime conveniente representar después de cumplidas...»¹⁷¹.

En abril¹⁷² el Sr. Querol vuelve a quejarse al Gobernador, porque el cabildo todavía no le ha abonado sus honorarios. Y este resuelve que el cabildo tiene seis días para acatar lo ordenado por la Reina.

«... La Corporación en su vista acordó se conteste á su señoría que el Ayuntamiento está pronto á cumplir la Rl. Orden citada pero que se encuentra en el caso de no tener fondos algunos de Propios en el dia para verificarlo...».

El 2 de mayo¹⁷³, el Sr. Querol solicita de nuevo al cabildo sus honorarios y el cabildo decide convocarle para saldar la deuda, pero no debió ser así porque

¹⁶⁹ AHMB AC 23 noviembre 1835.

¹⁷⁰ AHMB AC 15 diciembre 1834.

¹⁷¹ AHMB AC 15 febrero 1836.

¹⁷² AHMB AC 21 abril 1836.

meses más tarde, en octubre de 1836, vuelve a constar en las actas la deuda del cabildo:

«... Don Prucencio Querol cirujano con Real aprovacion, pide que el Ayuntamiento se sirva mandar al Mayordomo le pague los cinco mil seiscientos treinta y tres Rs y seis ms que se le libranzaron en tres de Mayo de este año en virtud de una Real orden de quatro de Febrero comunicada por el Sor. Gobernador Civil á este Ayuntamiento en doce del mismo. La corporacion acordó se oficie al Mayordomo para que luego que haya fondos satisfaga otra cantidad...»¹⁷⁴.

Siguiendo con los impagos del cabildo al personal sanitario, D. Florencio Gómez y D. José Brabo, (médicos de Badajoz) reclaman el pago de ocho mil setenta y seis ducados¹⁷⁵ por haber atendido a pacientes pobres. Un mes más tarde, el cabildo sentencia:

«... el Secretario la autorizará en la forma ordinaria, pero sin satisfacerle cosa alguna por sus sueldos desde la fecha de dicha Livranza en adelante, por que el Ayuntamiento dio por vacantes sus plazas y quedó fuera de responsabilidad, deviendo prevenirse al Mayordomo en el caso de que la Corporacion se conforme con este parecer, que el pago de aquella se ha de verificar en tres plazos, el primero en fin del corriente mes, y el segundo en fin de Junio, y el ultimo en fin de Octubre proximos venideros por la escasez que hay en el dia de fondos de Propios. El Ayuntamiento se conformó con el parecer de la Comisión, y mandó se autorize y pague dicha Livranza en los Terminos que quedan indicados...»¹⁷⁶.

En el acta capitular de 17 de enero de 1848 nos encontramos con un enfado por no haber aceptado la renuncia de parte del sueldo de don Pedro Rino (médico titular), en aras al patriotismo.

¹⁷³ AHMB AC 2 de mayo 1836.

¹⁷⁴ AHMB AC 24 octubre 1836.

¹⁷⁵ AHMB AC 14 enero 1836.

¹⁷⁶ AHMB AC 18 febrero 1836.

«... Con fha cuatro de agosto ultimo, tuve el honor de dirigirme a V.S, renunciando la parte que pudiera corresponderme, de una partida de seiscientos cuarenta rs que figuraba en el Presupuesto de aquel año, con destino a los facultativos del Hospital de Sn.Sebastian pr los Servicios que en su respectivas profesiones prestan a la Ciudad en las casas q se le piden, de cuya exposición acompaño copia y cuando esperaba del reconocido patriotismo y benignidad de V.S. una contestación satisfactoria y paternal recibo la que original acompaño fha diez y nueve del mismo, en lo que se rechazo mi generosa renuncia, por no estar en su lugar, según en ella misma se me dice, puesto qe ya la habia hecho á la Junta de beneficencia en veinte de Junio del año pasado de mil ochocientos cuarenta y seis= Esta repulsa tan impropia de la alta nobleza y generosidad de V.S., como de la indole de mi manifestaron ha debido inducirme temores fundados, á qe se ha desnaturalizado á su justificada consideración, mi patriótico pensamto (sic), por mira indigna de este lugar: por tanto me veo en la necesidad de recurrir a V.S. y, con esta manifestación, para que se sirva fijar la atención sobre este asunto, y notar, qe siendo mi renucia dos trasera de hallarse en el presupuesto la referida partida con destino á los facultativos del Hospital de caridad, quedaba en su lugar y no era de modo alguno intempestivo, toda vez qe el hecho, sobre que se asentaba pudiera comprobarse qe la lectura del Presupuesto de mil ochocientos cuarenta y siete= en esta atención espero de la conocida rectitud y benignidad de V. y apreciará en lo qe vale esta sincera manifestación de delicadeza y patriotismo. Dios que G (guarde) a V.S. muchos años. Badajoz a diez y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho...»¹⁷⁷.

Siguiendo con los presupuestos para personal sanitario, D. Manuel Valcárcel cirujano titular pide un aumento de gratificación «... en atención al aumento de trabajo...»¹⁷⁸. D. Juan Bas, Sangrador, pide que se le pague «...la gratificación señalada por la inoculación de la viruela en la temporada de este año...»¹⁷⁹, el cabildo contesta que se le paguen los 80 reales estipulados, pero que en lo sucesivo:

¹⁷⁷ AHMB AC 17 enero 1848.

¹⁷⁸ AHMB AC 24 septiembre 1849.

¹⁷⁹ AHMB AC 4 octubre 1849.

«... se encarguen de hacerlo todo el año Angel Flores y Miguel Bedoya que son los que estuvieron antes nombrados toda vez que esten conformes con la gratificacion de ciento sesenta rL, que se señalan p^a los dos. Con este motivo acordó también el Aytº se pida autorizacion al Sr. Gefe Politº. p^a. abonar lo que por dicho concepto se adeuda al referido Angel Flores por la inoculacion de mil ochocientos carenta y ocho»¹⁸⁰.

En 1850¹⁸¹ el sangrador, Ángel Flores, reclama el pago de las vacunas inoculadas en 1848 y el cabildo le abona del fondo de imprevistos 120 reales¹⁸². En diciembre¹⁸³ del mismo año vuelve a pedir la gratificación correspondiente al ejercicio de 1850, esta vez al escrito de petición se une el nombre del otro sangrador, Miguel Bedolla, y el cabildo resuelve 170 reales¹⁸⁴ para pagarles «en unión a ambos» a 20 de enero de 1851. El cabildo, no lo hizo en su momento y en diciembre de 1851¹⁸⁵, el Gobernador le recuerda al cabildo que tiene que pagar a los sangradores.

Siguen los dos sangradores reclamándole al cabildo sus gratificaciones en los meses de enero^{186, 187} y diciembre^{188, 189} y el cabildo resolviendo pagar del fondo de imprevistos. Queremos llamar la atención sobre un hecho: aunque desde 1804¹⁹⁰ una Real Orden dictaba que se inoculara la vacuna de la viruela, en los ayuntamientos en general y en el de Badajoz en particular, no había una partida presupuestaria para tal fin y se cargaba al fondo de imprevistos anualmente.

¹⁸⁰ AHMB AC 24 septiembre 1849.

¹⁸¹ AHMB AC 14 julio 1850.

¹⁸² AHMB AC 19 agosto 1850.

¹⁸³ AHMB AC 9 diciembre 1850.

¹⁸⁴ AHMB AC 20 enero 1851.

¹⁸⁵ AHMB AC 15 diciembre 1851.

¹⁸⁶ AHMB AC 30 enero 1853.

¹⁸⁷ AHMB AC 15 enero 1860.

¹⁸⁸ AHMB AC 19 diciembre 1853.

¹⁸⁹ AHMB AC 9 diciembre 1859.

¹⁹⁰ Según la Real Orden de 29 de junio de 1803, «el Rey, celoso de la felicidad de sus vasallos, se ha servido resolver, oído el dictamen del Consejo y de algunos sabios, que se propague a ambas Américas y, si fuese dable, a las Islas Philipinas, a costa del Real Erario, la inoculación de la vacuna, Acreditada en España y en casi toda Europa como un preservativo de las viruelas naturales».

En 1864¹⁹¹ seguían reclamándole los sangradores, Ángel Flores y Miguel Bedolla, sus honorarios al cabildo (incluido un aumento de sueldo, por haber subido el precio de las vacunas¹⁹², que es aceptado por el ayuntamiento¹⁹³ y el cabildo los seguía satisfaciendo del fondo de imprevistos¹⁹⁴.

En cuanto a los títulos sanitarios durante el periodo de Isabel II, es muy fácil confundirse, ya que con distintas titulaciones o sin titulación se podía ejercer la misma función; fue en este periodo cuando se tendió a la unificación de títulos, que no de funciones, terminando el periodo isabelino con una titulación bien diferenciada entre médicos, cirujanos y practicantes (Ley Moyano 1857). Pero tal como apuntábamos con los albéitares, esta ley tampoco tuvo en cuenta que muchos profesionales no revalidaron su título.

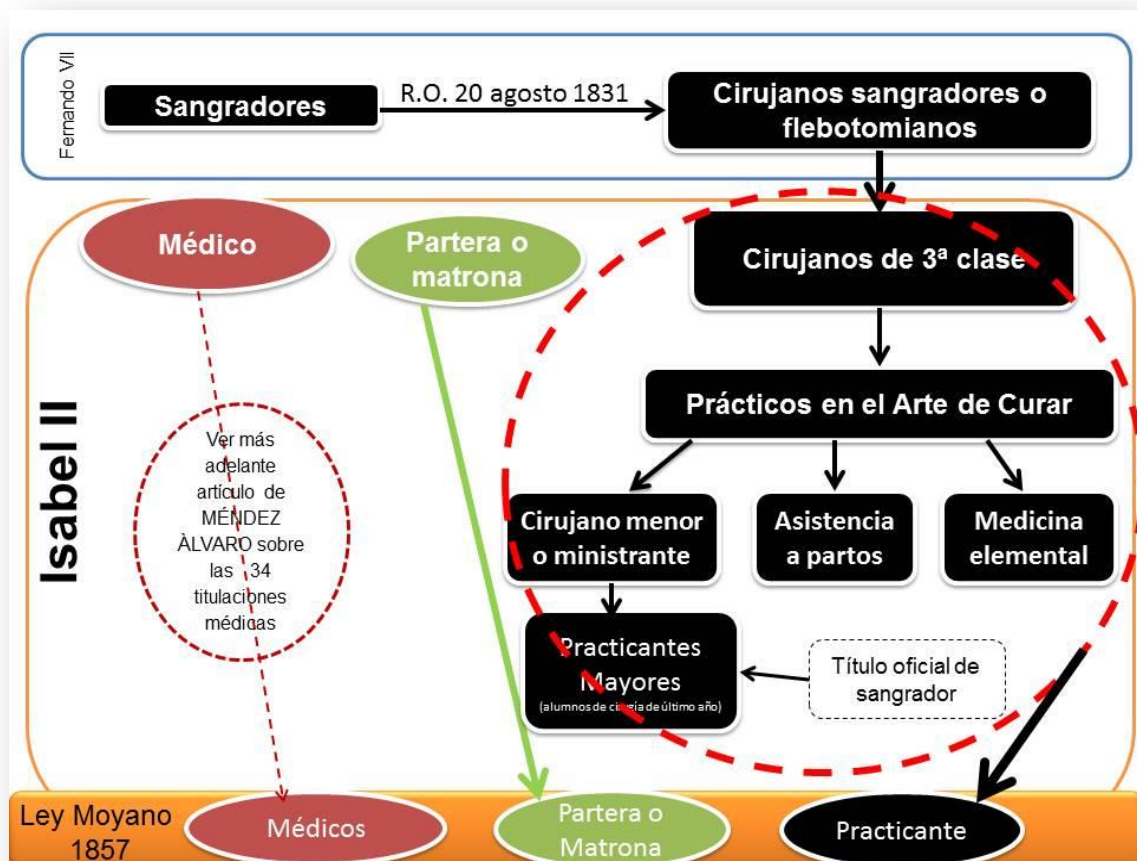


Tabla 18. Médicos y practicantes. Ley Moyano 1857. Elaboración propia.

¹⁹¹ AHMB AC 19 agosto 1864.

¹⁹² AHMB AC 21 agosto 1865.

¹⁹³ AHMB AC 21 agosto 1865.

¹⁹⁴ AHMB AC 31 octubre 1864.

El 13 de septiembre de 1849¹⁹⁵, D. Pedro Álvarez presenta el Título de Sangrador examinado. Queremos llamar la atención sobre el adjetivo «examinado» ya que demuestra tener el Título oficial de sangrador.

Así, el 9 de febrero de 1866¹⁹⁶, D. Pedro Albares y D. José González Cirujanos Ministrantes de Badajoz piden se les nombre sangradores para la asistencia a pobres. Cabe la hipótesis, que la plaza del ayuntamiento saliera, aún en 1866, como plaza de «sangrador». Y aunque legalmente¹⁹⁷ el nombre del título estaba extinguido, el cabildo los nombró¹⁹⁸ sangradores sin haber hecho el examen oficial.

Parece ser que en Badajoz se produjo una discusión:

«... con relacion al Médico cirujano titular de la Ciudad, sus obligaciones y sueldo acordó el Ayuntamiento que la Comisión de Salubridad se entere de las circunstancias, vajo las quales fue nombrado tal facultativo D. Felipe Antonio Moreno, informando con vista de ellas en el primer Cavildo, lo que se le ofrezca y parezca acerca de este particular...»¹⁹⁹.

No consta en acta el resultado de las investigaciones de la comisión de salubridad, sin embargo, sí consta la presentación de dos títulos oficiales de cirujano en el cabildo:

«... Se vió un Real Titulo expedido por la Reyna Doña Isabel Segunda y en su Rl nombre la Direccion general de estudios, su fecha en Madrid a cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, a favor de D. Jose Esparrago y Cuellar natural de Alburquerque, para que pueda ejercer la facultad de Medicina y Cirujia en todo el territorio de la Monarquia Española. El Ayto acuerda que el interesado ejerza libremente su facultad en esta Capl por el tiempo que

¹⁹⁵ AHMB AC 13 septiembre 1849.

¹⁹⁶ AHMB AC 9 febrero 1866.

¹⁹⁷ Gaceta de Madrid núm. 105, de 01/09/1832, página 429.

Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1832/105/A00429-00429.pdf>. Fecha de consulta 12 agosto 2015.

¹⁹⁸ AHMB AC 16 julio 1866.

¹⁹⁹ AHMB AC 13 septiembre 1841.

quiera permanecer en ella, y que tomada razon del titulo se le devuelva...»²⁰⁰.

Y el otro expedido por el Ministerio de Fomento a favor de D. Manuel González Alonso. La última entrada de este periodo, sobre cirujanos, es la petición de plaza por parte de dos de ellos: D. Fernando de Elices y Mendiola y D. Fernando Fernandez;

«... el Ayuntamiento^o acordó pasen a la comision p^a que redactando las bases y condiciones proponga lo mas conveniente...»²⁰¹.

Dos títulos de Licenciado en Medicina se presentan en el consistorio en 1843²⁰²:

- Uno del Ldo. José Tomás Carbonell expedido por el Ministerio de la Gobernación de la Península su fecha en Madrid a quince de septiembre de mil ochocientos cuarenta y tres;
- otro a favor de Don Antonio Beleti y Pereira Licenciado en Medicina y Cirugía en fecha en Madrid a primero de septiembre de este año.

Un título de Licenciado en Medicina y otro de Doctor en Medicina y Cirugía en 1844²⁰³:

- De D. Manuel José del Pozo, expedido por el Ministro de la Gobernación de la Península su fecha en Madrid a veinte y cinco de marzo último.

²⁰⁰ AHMB AC 16 septiembre 1841.

²⁰¹ AHMB AC 9 diciembre 1864.

²⁰² AHMB AC 6 noviembre 1843.

²⁰³ AHMB AC 6 mayo 1844.

- Un real título de Doctor en Medicina y Cirugía expedido por el Ministerio de la gobernación de la Península en favor de D. Pedro Rino y Urtado su fecha en Madrid a quince de mayo 1843.

Un título de licenciado en medicina:

«... Tambien se presentó un titulo de Licdo en Medicina espedido por el Ministerio de la Gobernación de la Peninsula en favor de Don Pedro Romero natural de esta Ciudad de fecha en Madd a primero de Septb de mil ochocientos cuarenta y cinco...»²⁰⁴.

Finalmente los últimos títulos médicos presentados al cabildo, durante el reinado de Isabel II son:

- *«... D. Manuel Garcia y Silva, presenta con solicitud, el titulo de licenciado en medicina y cirujia que le ha sido espedido por el Ministerio de Comercio Instruc^on y obras publicas...»²⁰⁵.*
- *«... un Título de Licenciado en Medicina y Cirugia espedido por el Ministro de Comercio ynstrucción y obras publicas, su fecha en Madrid á treinta de Agosto del corriente año en favor de Dn Franco Maria Albarran ...»²⁰⁶.*

De todos los títulos que llegaban al cabildo, éste comprobaba su veracidad, los registraba, los devolvía a sus propietarios y les autorizaba a ejercer libremente su profesión en Badajoz.

Con los distritos médicos planteados como distritos existentes en Badajoz, hubo algún problema, que aunque no se concrete en las actas sí consta que lo hubo.

²⁰⁴ AHMB AC 16 abril 1846.

²⁰⁵ AHMB AC 6 agosto 1849.

²⁰⁶ AHMB AC 22 septiembre 1851.

Así:

«... Se dio cuenta del informe de la Comisión en el expediente sobre división de distritos Médicos; y el Ayuntamiento de conformidad con el aperecer de dicha Comisión, acordó se espongan al Sor Gobernador de Provincia los inconvenientes que hay para llevar á cabo dicha división y establecimiento de distritos Médicos, á cuyo objeto se acompañará á la Comisión, copia certificada de la Sesión extraordinaria celebrada con dicho objeto, y del informe de la comisión...»²⁰⁷.

Dado que Badajoz se dividía en 12 cuarteles o barrios²⁰⁸ para su administración, creemos que el problema planteado con los distritos médicos era el no poder tener 12 médicos, uno al frente de cada uno de los barrios²⁰⁹, y lo que se le pedía al Gobernador era que reunificara alguno de los barrios para formar los distritos médicos.

Las calles principales de cada uno de estos barrios eran:

1. Plaza Alta y Plaza de san José.
2. Concepción Baja, Afligidos y Benegas.
3. Plaza de san Juan, san Francisco, Muñoz Torrero.
4. Hernán Cortés y Plaza de las Descalzas.
5. Meléndez Valdés, San Juan, arias Montano y Montesinos.
6. Plazuela de la Soledad, San Agustín, Céspedes y Atocha.
7. San Blas, Ramón Albarrán, Doctor Lobato y Cristóbal Oudrid.
8. Ronda del Pilar, San Sisenando, Martín Cansado y la Zarza.
9. Santa Ana, Del Río, Melchor Évora, Santa Lucía, De Gabriel y Puerta de Palmas.
10. Santo Domingo, Prim, Abril, Plaza de Portugal, Menacho y Guardia Civil.
11. Bravo Murillo, Donoso Cortés, López Prudencio y Soto Mancera.
12. San Andrés, Sepúlveda, Trinidad, Doblados y Eugenio Hermoso.

²⁰⁷ AHMB AC 22 mayo 1854.

²⁰⁸ A partir de la Revolución de 1868 la ciudad se dividió en seis distritos.

²⁰⁹ González Rodríguez, A. (1999). *Historia de Badajoz*.

Aunque en esta división no se contempla, aún quedaban a mediados de siglo edificaciones en el interior de la Alcazaba correspondientes a grupos marginales²¹⁰, aunque este recinto estaba ocupado principalmente por el Hospital Militar, Cuartel de San Pedro y otras instalaciones militares.

Consta en acta²¹¹ que fue aprobado el reglamento con las obligaciones de los médicos titulares de la ciudad, pero aunque consta la corrección de una palabra²¹² nada hay escrito del reglamento, que se aprobó en la junta municipal y se remitió una copia al Gobernador.

En el cabildo de 4 de enero de 1844²¹³ nos encontramos con el despido del Médico Titular D. Felipe Antonio Alvado, no sabemos el motivo. Pero sí, que le pagaron todo lo que se le debía del ejercicio anterior y se le permitió seguir ejerciendo como médico en la ciudad. Aunque varios meses después, agosto 1844, el cabildo acordó:

«... se busquen y entreguen a la Comisión Respectiva todo los antecedentes que hagan relacion con el nombramiento y despido del medico titular D. Felipe Antº Alvado pª que con presencia de ello informe lo que se le ofrezca y parezca»²¹⁴.

Parece ser que este despido no fue efectivo porque dos años más tarde consta en acta que el propio Sr. Felipe Antonio Alvado presenta su dimisión como médico titular de Badajoz por motivos de salud.

«... D. Felipe Antonio Alvado, Medico titular de esta ciudad hace dimisión de este encargo por que su estado de salud no le permite continuar en él. El Ayto lo admitió, y con el fin de que el Servicio publico no sufra retraso en el

²¹⁰ En 1844 consta en acta que tanto el médico, como el farmacéutico descuidaban a estos pacientes. AHMB AC 9 septiembre 1844.

²¹¹ AHMB AC 15 diciembre 1834.

²¹² «... reformando la palabra dotacion (sic) encontrata (sic) quando se habla del Boticario...» AHMB AC 15 diciembre 1834.

²¹³ AHMB AC 4 enero 1844.

²¹⁴ AHMB AC 8 agosto 1844.

diagnostico de muerte de mano airada²¹⁵ y otros que suelen ocurrir, acordó se oficie al Sr Presidte de la Junta de Benef^a a fin de que escite el celo del facultativo del Hospl de caridad D. Manuel Valcarcel para que se preste a los reconocimtos que ocurran en la seguridad de que el Ayto compensará este trabajo en la manera que lo permita sus fondos...»²¹⁶.

Entendemos que el médico del Hospital de San Sebastián, D. Manuel Valcárcel fue contratado por el cabildo, sólo como médico forense: para el diagnóstico de mano airada y otros similares. Recordemos que la II Guerra Carlista se desarrolló entre 1846-1849, con lo que el médico titular tenía trabajo añadido a su quehacer diario. Así en el acta de 19 de mayo de 1846 el cabildo encarga las obligaciones de D. Felipe Antonio Alvado a D. Manuel Valcárcel

«... El Ayto vista esta resolución acuerda se oficie a la Junta Municipal de benef^a para que por los medios mas propios que le sugiera su acreditado celo invite al referido facultativo a que se preste al reconocimiento de las muertos y heridos de mano airada, a los que fallecen en el campo de batalla naturalmte y a todos los demas casos que ocurran en lo inteligencia de la Corporación si lo permitiesen sus fondos compensara este trabajo de la manera que sea posible...»²¹⁷.

En el acta de 27 de agosto de 1846²¹⁸, no sólo D. Manuel Valcárcel responde al llamamiento del cabildo, sino que todos los médicos y cirujanos del Hospital de San Sebastián se ponen al servicio del consistorio, según oficio del presidente de la Junta Municipal de Beneficencia.

Otra acta capitular nos muestra el rigor del cabildo en las tareas administrativas, ya que en 1836 el facultativo Don José Bravo informa al consistorio, el haber sido nombrado por S.M. primer ayudante de Medicina del Ejército de Aragón y así lo comunica, para que pueda disponer de la plaza de Médico interino, que junto a D. Florencio Gómez, ha servido hasta este momento.

²¹⁵ Ver glosario.

²¹⁶ AHMB AC 7 mayo 1846.

²¹⁷ AHMB AC 19 mayo 1846.

²¹⁸ AHMB AC 27 agosto 1846.

«... El Ayuntamiento acuerda se le conteste; que ha extrañado mucho esta comunicación, por que dejó de ser tal Medico titular desde veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco en que se declararon vacantes estas Plazas...»²¹⁹.

Posteriormente, el 21 de julio de 1836, el facultativo D. Florecio Gómez envía un oficio al cabildo a través de su apoderado D. Pedro Varcárcel, manifestando que ha sido nombrado por S.M. Consultor del Ejército de Aragón, por esta razón se despide de la plaza de médico titular interino que ha desempeñado hasta mayo.

«... El Ayuntamiento acordó se le conteste, que esta despedida es intempestiva, porque dejó de ser tal medico titular desde veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco en que se declararon vacantes estas plazas»²²⁰.

Por dos veces^{221,222} sale la petición de D^a Carmen Elcam, viuda del médico titular D. José Martínez, solicitando al cabildo que le paguen los honorarios de su marido en la asistencia del cólera y el cabildo acuerda que cuando haya fondos se le satisfaga la cantidad de 10.000 reales.

La última entrada en las actas, de este periodo sobre médicos, es la referida a D. Bernardo Fernández, médico titular de Badajoz, poniendo en conocimiento del cabildo que se ausentaba de Badajoz veinte días, porque se iba *«... a tomar unos baños...»²²³*, quedando al cargo de sus distritos a sus compañeros. *«... y el Ayuntamiento aceptó...»*.

²¹⁹ AHMB AC 26 mayo 1836.

²²⁰ AHMB AC 21 julio 1836.

²²¹ AHMB AC 4 junio 1855.

²²² AHMB AC 11 junio 1855.

²²³ AHMB AC 13 agosto 1866.

Las únicas cuatro entradas sobre practicantes, en este periodo, son de marzo de 1859 y en ellas se solicita una gratificación²²⁴ por la asistencia de los heridos que pasan por el hospital civil, el ayuntamiento acuerda que se gratifique a los dos practicantes con 300 reales anuales²²⁵. Sin embargo, solicitud del practicante Pedro Álvarez²²⁶ pidiendo se le haga partícipe en la gratificación acordada para los dos otros practicantes, fue rechazada²²⁷

A partir de la Ley Moyano de 1857, se incrementaron los problemas de los médicos, ya que las titulaciones (académicas o no, heredadas de siglos anteriores) interferían a la hora a la hora de delimitar funciones y cobrar los sueldos. Así Méndez Álvaro, en *El Siglo Médico*²²⁸, contabiliza en un artículo, hasta treinta y cinco clases de facultativos.

«...Hay en el día diseminados por nuestra Península, en grandes y pequeñas poblaciones, sangradores o flebotomianos de los que habilitara para ejercer su oficio el antiguo protobarbeirato de vergonzosa recordación; cirujanos que, antes y después de la creación de los Colegios de Cirujía de Cádiz, Barcelona y Madrid, eran examinados sin estudio alguno probando tan solo tres o cuatro años de práctica, mediante certificación de un maestro cirujano o adquiriendo a lo sumo un ligerísimo colorido y grosero pulimento científico en cualquiera pasantía (ahora se les llama de cuarta clase...)»²²⁹.

No creemos que el artículo de Méndez Álvaro necesite ninguna explicación ni añadido. Nosotros, rigiéndonos exclusivamente, por la legislación creada y aprobada en el siglo XIX, hemos resumido la problemática de la titulación académica en el siguiente cuadro:

²²⁴ AHMB AC 21 marzo 1859.

²²⁵ AHMB AC 28 marzo 1859.

²²⁶ AHMB AC 30 marzo 1859.

²²⁷ AHMB AC 4 noviembre 1859.

²²⁸ Fragmentos de un curioso informe relativo al estado de las profesiones médicas en España, que en enero de 1861 fue presentado a la Sociedad Económica Matritense por una Comisión de su seno, y que redactó D. F. Méndez Álvaro. – *El Siglo Médico: (Boletín de Medicina y Gaceta Médica)*, Tomo IX, 1862, págs. 721-722, 738-740, 754-759.

Disponible en: <http://bibliotecavirtual.ranm.es/ranm/es/consulta/registro.cmd?id=1263>. Fecha de consulta 12 agosto 2016.

²²⁹ Artículo completo en Anexo 4.

Fecha	Reinado	Normativa legal	Habilitación para trabajar mediante examen	Titulación Académica
1800-1808	Carlos IV	R.O. 6 mayo 1804	Cirujano-romancista Sangradores Parteras	NINGUNA
1808-1813	José I			
1813-1833 (exceptuando 1823)	Fernando VII	R.D. 28 junio 1814	Practicantes (Habilitación por haber proporcionado ayuda sanitaria durante Guerra Independencia)	NINGUNA
			Hijas de la Caridad Sin examen. Asistencia hospitalaria	
		R.O. 20 agosto 1831		Cirujanos Sangradores (Médicos de 3º clase, no podían recetar)
1833-1843 Regencia	General Espartero (1841-1843)	R.O. 10 octubre 1843 Plan de Estudios Fermín Caballero		Doctor en Ciencias Médicas Práctico en el Arte de Curar Cirugía menor, obstetricia y medicina elemental
1843-1868	Isabel II	Plan Pidal R.D. 17 septiembre 1845 Plan General de Estudios		*Ministrantes *Bachiller en Medicina (5 años) *Licenciado en Medicina y Cirugía (7 años)
		Ley Moyano 9 diciembre 1857		Creación estudios: Matrona *Practicante (desaparece en 1866)
1874-1885	Alfonso XII	R.D. 4 junio 1875		Cirujano dentista

1886-1941	Alfonso XIII	R.D. 16 noviembre 1888	Reaparecen los Practicantes
-----------	--------------	---------------------------	--------------------------------

Tabla 19. Normativa y titulaciones académicas siglo XIX. Elaboración propia.

Sin embargo, en las AC de Badajoz del siglo XIX los facultativos sanitarios aparecen poco, a no ser ligados al tema de la beneficencia municipal, tema del que tratamos ampliamente en el capítulo 7 de esta investigación. Exceptuando el tema referido, los médicos y «zirujanos-sangradores» solo salen en las AC por cuestiones puramente administrativas. Valgan como ejemplo las siguientes dos AC.

«... A la instancia dirigida por los sangradores Don Pedro Alvarez y Don José Gonzalez pidiendo se les señale una dotación fija equivalente á lo que perciben por las sangrías y sanguijuelas que proporcionan a los enfermos pobres de esta población, el Ayuntamiento acordó pase a comisión de presupuestos para que manifieste con presencia de datos el coste que anualmente tiene el servicio de que se trata...»²³⁰.

«... Se dio cuenta de una instancia que los médicos titulares dirigen al Ayuntamiento, en solicitud de que se les abone una gratificación de las familias a quienes como pobres están prestando su asistencia o se les abone un duro por cada una de las familias que excedan su contrato...»²³¹.

Nos queda por enumerar la multitud de títulos que, según indica Méndez Álvaro coexistían en las ciudades españolas del siglo XIX. Nosotros queremos llamar la atención sobre ciertas profesionales que en el siglo XIX, legislación tras legislación no cambian ni el nombre ni la función: las parteras o matronas.

²³⁰ AHMB AC 18 abril 1872.

²³¹ AHMB AC 5 marzo 1884.

Año	Título expedidos	Categoría
1827	Licenciado y Doctor en Medicina (Con un solo diploma) Licenciado y Doctor en Cirugía Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Licenciado y Doctor en Cirugía Médica	1ª Clase (Puede recetar)
	Cirujano Romancista	2º Clase (Puede recetar)
	Cirujano de Pasantía	3º Clase (No pueden recetar)
	Cirujano Sangrador	4º Clase (No pueden recetar)
	Partera o Matrona	
1836	Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Licenciado y Doctor en Medicina	Cirujano de 1º clase Cirujano de 2º clase Cirujano de 3ª clase Cirujano de 4ª clase
	Licenciado en Medicina	
	Partera o Matrona	
1843	Doctor en Ciencias Médicas Cirujano	4ª clase (no puede recetar)
	Práctico en el arte de curar	
	Partera o Matrona	
1845	Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Bachiller en Medicina Cirujano	2ª clase
	Minestrante (1846)	
	Partera o matrona	
1849	Licenciado y Doctor en Medicina Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Facultativo Cirujano	2º clase
	Ministrante	
	Partera o Matrona	
1857	Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Doctores en Medicina y Cirugía (sin grado académico procedentes de la conversión de 1814) Médico Cirujano Habilitado	3º clase
	Practicante (1860)	
	Partera o Matrona	
1866	Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Facultativo Cirujano	2º clase
	Partera o Matrona	
1875	Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía Partera o Matrona	
	Cirujano Dentista Partera o Matrona	
1888	Practicante	

Tabla 20. Títulos expedidos siglo XIX. Elaboración propia.

La primera cita que hemos recogido sobre un parto complicado y una matrona es en la Biblia: Raquel, esposa de Jacob, que fallece por las dificultades del parto:

«... Luego de un parto muy difícil, la partera finalmente exclamó: “¡No temas; tienes otro varón!”. Raquel estaba a punto de morir, pero con su último suspiro puso por nombre al niño Benoni (que significa “hijo de mi tristeza”). Sin embargo, el padre del niño lo llamó Benjamín (que significa “hijo de mi mano derecha”). Así que Raquel murió y fue enterrada en el camino a Efrata (es decir, Belén)». (Génesis, 35; 17-19).

No vamos a extendernos en la historia de estas profesionales y vamos a ir directamente al siglo XIX donde la legislación vigente dictamina:

- Real Cédula de 6 de Mayo de 1804. El rey Carlos IV aprueba esta Cédula que regulaba la situación académico-legal en todo lo relativo al régimen de la cirugía y sus ramos subalternos, entre ellos el de partera. Se contemplaban dos vías para poder acceder a la titulación de partera: seguir los estudios oficiales, con dos años de duración, o pasar un examen de reválida ante un tribunal. Esta segunda opción se ofertaba a aquellas mujeres que habiendo desempeñado varios años el oficio no poseían el título que la capacitaba para ello.
- Real Orden de 25 de Octubre de 1845 por la que se convalidan todos los títulos de matrona expedidos por el Protomedicato de Navarra antes de 1844. El nuevo le permitía ejercer en todo el reino.

- Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857. Ley Moyano define a la partera como «la mujer práctica en el arte de partos o que ejerce en virtud de título». El Artículo 41 de la Ley recoge lo siguiente: «Igualmente determinará el Reglamento las condiciones necesarias para obtener el Título de Matrona ó Partera». Se crea, por tanto, el Título de Partera o Matrona.
- Real Orden de 21 de Noviembre de 1861 por la que se aprueba el Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas. El Título de Matrona autorizaba para asistir «partos y sobrepartos (puerperio) naturales». Entre las condiciones exigidas a las aspirantes se encontraban las siguientes:
 - haber cumplido 20 años de edad,
 - ser casada o viuda (las casadas debían aportar autorización del esposo),
 - llevar buena vida y buenas costumbres,
 - haber cursado la primera enseñanza elemental completa.
- Real Decreto de 16 de Noviembre de 1888 por el que se aprueba una nueva reglamentación de los estudios de las carreras de Practicante y Matrona.

En las AC de Badajoz no recogemos ninguna entrada sobre estas profesionales hasta abril de 1888 en la que:

«... D^a María Figueroa, matrona titulada, en solicitud de que se cree en esta población y se le conceda la plaza de su ejercicio profesional para la asistencia a pobres; el Ayuntamiento acordó pasar este escrito a la Comisión de

presupuestos, por si cree oportuno incluir en el próximo año la partida correspondiente a este objeto»²³².

Un mes después en mayo de 1888 consta en las AC que el cabildo cree conveniente «... que en la mayor brevedad se saque a oposiciones la plaza de matrona, con destino a la Beneficencia domiciliaria y que se halla consignada en los presupuestos²³³ que ha de regir en primero de julio próximo...»²³⁴. Para ello el tribunal se establecerá en Badajoz capital y estará compuesto por cinco médicos del cuerpo de beneficencia municipal que redactarán el programa «... a que han de sugetarse las oposiciones (...) que tengan lugar á los quince días de publicado el anuncio en el Boletín Oficial».

Leemos con sorpresa el día 2 de julio «... haberse declarado desierto el acto de oposiciones (...) para la provisión de la plaza de matrona por falta de aspirantes...»²³⁵ y el cabildo decide volverlas a convocar «...por igual plazo y bajo el mismo programa...».

Nada sabemos de dicha plaza hasta que un año después, en 1889, María Contreras de la Vega solicita que se le conceda la plaza de matrona municipal «... cuya plaza, dice la recurrente, tiene entendido que el Ayuntamiento piensa crear...»²³⁶. La respuesta del consistorio es clara: no existe la plaza «...ni abriga tal pensamiento de crearla...». Por lo que deniega a la matrona su pretensión.

En 1895, la profesora en partos²³⁷, D^a Lutgarta Calero solicita al ayuntamiento que la nombre matrona para la asistencia a pobres «... sin sueldo ni retribución alguna...»²³⁸. Este hecho que provoca gran discusión en el consistorio dado que:

²³² AHMB AC 30 abril 1888.

²³³ Recordemos que los presupuestos eran de junio a junio.

²³⁴ AHMB AC 28 mayo 1888.

²³⁵ AHMB AC 2 julio 1888.

²³⁶ AHMB AC 21 febrero 1889.

²³⁷ En el libro *Examen de las matronas conforme hoy son y conforme deben ser*, publicado en 1870 por Francisca Iracheta explica en el prólogo que matrona es «... la profesora de obstetricia o sea de partos...», en tanto que partera (término peyorativo en el siglo XIX) es «... toda mujer que sin estudios o sin tener autorización asiste a partos como intrusa o curandera...». Ortiz Gómez, T. (1999). De matrona a matrona: Francisca Iracheta y la divulgación de la ciencia obstétrica en España en 1870.

²³⁸ AHMB AC 12 junio 1895.

- El Sr. López habla a favor de ella.
- El Sr. Osorio desconfía y cree que va a empezar sin cobrar, pero luego reclamará su salario. Sin embargo, accede previa presentación del título.
- Los Sres. Meléndez y Guzmán dicen que se puede prescindir del requisito de presentar el título, porque ellos saben que lo tiene.
- El Sr. Díaz Martínez opina que se debe pedir opinión a los facultativos médicos municipales

Finalmente el cabildo acepta, previa presentación del título profesional de la demandante. Así, un año más tarde la matrona D^a Lutgarda presenta al cabildo un «... estado demostrativo de las vecinas pobres á que ha asistido, por virtud de las órdenes de esta alcaldía; y S.E. acordó quedar con gusto enterado de ello»²³⁹. Sin embargo, como ya anticipó el Sr. Osorio, en marzo de 1896 la matrona solicita «...que se le asigne por sus trabajos una gratificación...»²⁴⁰, un mes más tarde el cabildo contesta:

«... que en el presupuesto municipal ordinario para el inmediato año económico, se incluya en él una gratificación a favor de la matrona D^a Lutgarda Cabeza, como premio por su asistencia en los alumbramientos á los pobres...»²⁴¹.

En abril, del mismo año, de acuerdo con el dictamen de la comisión de beneficencia, el cabildo decide aceptar los servicios gratuitos de otra matrona: D^a Faustina Perdiguero Flores. No obstante, consta en las AC que en una sesión

²³⁹ AHMB AC 16 enero 1896.

²⁴⁰ AHMB AC 9 marzo 1896.

²⁴¹ AHMB AC 23 marzo 1896.

municipal de mayo²⁴², los Sres. Meléndez y Redondo votaron en contra de gratificar a las matronas, pero el cabildo dejó la discusión para una sesión posterior sin tomar ninguna determinación al respecto. Nada sabemos de esta discusión, que debió fallarse a favor de las dos matronas, ya que en 1898 leemos en una AC:

«... Dada lectura de una solicitud de las profesoras en partos D^a Lutgarta Cabezas y D^a María Contreras en pretensión de que se les aumente la subvención que el ayuntamiento les tiene concedida por su asistencia a las pobres; el Ayuntamiento acordó pasar esta petición a la comisión de presupuestos, para que si considera atendible la solicitud, la tenga en cuenta al formar el presupuesto del próximo ejercicio»²⁴³.

Finalmente, la última AC que hemos recogido es la de septiembre de 1900 «... se suprime la dotación de las matronas...»²⁴⁴ en el presupuesto municipal.

2.5.3. Serviciarios

Los «serviciarios» eran aquellos trabajadores del ayuntamiento, que sin estudios ni titulación, prestaban un determinado servicio al municipio a cambio de un salario.

2.5.3.1. Barrenderos

Sobre los barrenderos pocas entradas hemos recogido en las AC. Sin embargo, queremos recordar que los primeros barrenderos de Badajoz fueron los presidarios tal y como ampliamos en el capítulo de Higiene Urbana. Las entradas a las que nos referíamos son:

- La vacante de plaza que queda tras pasar Faustino González²⁴⁵ de barrendero a sereno. El ayuntamiento acuerda

²⁴² AHMB AC 11 mayo 1896.

²⁴³ AHMB AC 3 mayo 1898.

²⁴⁴ AHMB AC 14 septiembre 1900.

nombrar al primer suplente de barrendero, Basilio Suárez, para ocupar la plaza.

- El aumento de 4000 pesetas de la partida de barrenderos «... dejando al Aytº la facultad de nombrar los individuos que guste...»²⁴⁶.
- La petición de «... aumento de dotación...»²⁴⁷ de los barrenderos al cabildo.

No obstante, queremos destacar un AC 1891 donde podemos leer que el consistorio gratifica a los barrenderos cuando «... tienen que trasladar al hospital algún cadáver o enfermo...». Tal gratificación²⁴⁸ se concreta en:

Los cadáveres:

- Cuando proceda del campo: cinco pesetas a cada barrendero.
- Si se encuentra dentro de la población: 2,50 ptas. a cada uno.

Los enfermos:

- 75 céntimos de peseta.

Deducimos por el AC, que lo que llevaba a los barrenderos a obtener un sobresueldo era un rudimentario servicio de ambulancias. Pero dice muy poco a favor del cabildo como garante de la salud pública de la población, que en el mismo carro de recoger las «inmundicias», favoreciera el transporte de enfermos y cadáveres. Sin embargo, el problema administrativo no acaba en fijar el precio exacto a pagar a los barrenderos por dicho servicio de ambulancias, sino quien percibía el dinero de la caja municipal era el cabo primero de la escuadra de barrenderos quien lo repartía entre los interesados. Parece ser que el cabo primero se quedaba con parte del dinero municipal en lugar de repartirlo

²⁴⁵ AHMB AC 25 julio 1852.

²⁴⁶ AHMB AC 6 marzo 1872.

²⁴⁷ AHMB AC 3 junio 1873.

²⁴⁸ AHMB AC 27 febrero 1891.

íntegramente entre los barrenderos que efectuaban el servicio y el consistorio decide «... la suspensión de empleo y sueldo del serviciario aludido...».

Esta vez insertamos tal y cómo se publicó la noticia en el periódico de la prensa local²⁴⁹, a la mañana siguiente de la sesión municipal, por no ajustarse con la realidad que transmiten las AC.

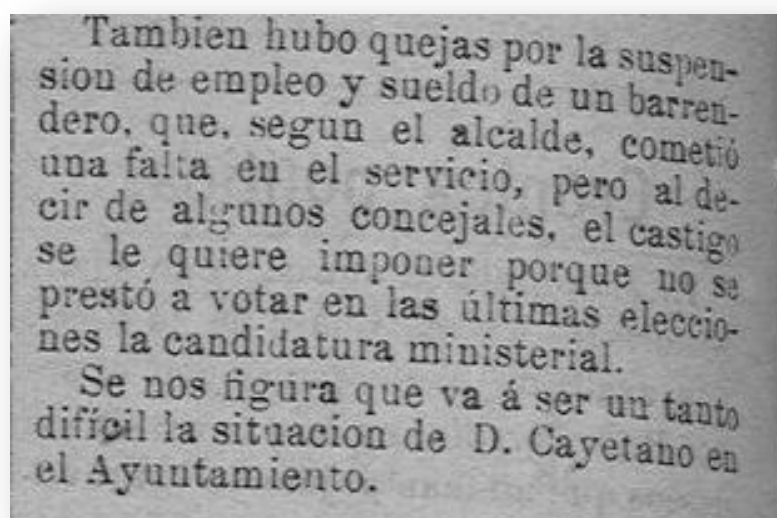


Ilustración 5. Crónica de Badajoz .Nº 2069.

2.5.3.2. Bomberos

En cuanto a los bomberos civiles, a principios del siglo XIX son voluntarios sin remuneración. Pero, existe el cuerpo militar de los *Zapadores Bomberos* creado por Napoleón en 1811.

Lo que sí nos queda claro a través de las AC es que hasta la segunda mitad del siglo XIX no existían normas específicas desde el consistorio, ni preparación específica. Con lo que la efectividad de las tareas de extinción de incendios recaía en el sentido común y el buen hacer de los vecinos.

²⁴⁹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2069 - 1891 febrero 28.

El primer vestigio de profesionalizar a los bomberos civiles lo encontramos en 1849, donde leemos en las actas, que el Ministerio de Gobernación comunica que se ha establecido en Guadalajara una Escuela de Bomberos y lo conveniente que es que los ayuntamientos envíen, por su cuenta a:

«... sugetos (sic) que se quisiesen instruir en esta rango de tanta utilidad para evitar los fuegos y hacerse al mismo tiempo de una bomba de las que allí se construyen...»²⁵⁰.

El 3 de abril de 1865²⁵¹, el gobernador emite un informe sobre las mejoras que necesita la ciudad. Entre ellas se cita:

«.... la creación de un servicio contra incendios, no con bomberos, pues sería muy costoso, pero sí organizar a los albañiles para que acudan a las casas siniestradas...».

No consta, en las AC, ninguna decisión del cabildo relativa a solucionar la falta de bomberos en la ciudad; según Bermejo Martín²⁵² cabe suponer que existiera en el ayuntamiento algún material para la lucha contra los incendios²⁵³ y que la extinción de incendios estuviera encomendada a personal municipal contratado para otros menesteres.

En 1867 un grupo de jóvenes *«... dedicados a ejercicios gimnásticos...»²⁵⁴* solicitan al cabildo que se forme una compañía de bomberos agregada *«...al Batallón de voluntarios de la Libertad...»*. Y el cabildo lo pasa a una comisión para que se someta a estudio. El estudio debió ser favorable porque en 1896 consta en

²⁵⁰ AHMB AC 24 septiembre 1849.

²⁵¹ AHMB AC 3 abril 1865.

²⁵² Bermejo Martín, J (2006): 140 años de los bomberos en Badajoz. Disponible en: http://www.aytobadajoz.es/files/archivos/ayto/2010_05/historia_de_los_bomberos_web.pdf. Fecha de consulta 22 agosto 2016

²⁵³ ¿Sería la bomba que se construía en la Escuela de Guadalajara?

²⁵⁴ AHMB AC 10 mayo 1867.

las AC que todo el material contra incendios disponible en el ayuntamiento «... y el conserge...»²⁵⁵ pasen al palacio de Godoy.

2.5.3.3. Alguaciles, serenos y policía municipal

Como ya hemos apuntado, a principios del siglo XIX, en Badajoz se quiso dotar de una cierta profesionalidad a la tarea de salvaguardar la seguridad de las calles. Así, las primeras figuras encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa municipal fueron los serenos²⁵⁶ y alguaciles.

En cuanto al proceso institucional de la Policía Municipal como tal, se debe enmarcar en el establecimiento de los Gobernadores Civiles en el año 1834, respondiendo a la organización periférica de la administración, establecida en diputaciones y ayuntamientos. Es durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando, de forma paulatina, se van creando los Cuerpos de la Guardia Municipal.

Sólo una comunicación por parte del gobernador al cabildo, tenemos en las AC referentes a los celadores de policía urbana²⁵⁷, informando haber aprobado el aumento de sueldo, así como el número de celadores. Cabe recordar que hasta 1865 la responsabilidad del Cuerpo de Serenos, y por ende el de la Policía Urbana²⁵⁸, era compartida entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento.

Así en 1850, el cabildo de Badajoz tenía en sus presupuestos la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y cinco reales²⁵⁹, destinados a los serenos; pero la ciudad no contaba con este servicio y el consistorio:

«... consideraba de necesidad el promoverlo respecto que semejantes empleados son unos constantes vigias toda la noche que evitan la consumacion de muchos crimenes, y se encuentran prontos para prestar consuelo y auxilios

²⁵⁵ AHMB AC 20 diciembre 1896.

²⁵⁶ Desde 1850. AHMB AC 10 mayo 1850.

²⁵⁷ AHMB AC 7 octubre 1850.

²⁵⁸ Este cuerpo sufre una serie de vaivenes durante la primera mitad del siglo, consistentes en su supresión y su creación en función del ambiente bélico de ese periodo y de la situación de inseguridad ciudadana provocada por el estado de guerra.

²⁵⁹ AHMB AC 10 mayo 1850.

personales á la doliente humanidad en el momento de su desgracia...»²⁶⁰.

El cabildo considera suficiente para la ciudad de Badajoz: un cabo y 7 serenos, que incorporaran desde primeros de junio de 1850 y

«... para la mejor eleccion del personal qe. há de servir estos destinos se anuncie al publico llamandose aspirantes, los que á sus solicitudes deberán acompañar el documento ó documentos que acrediten su buena conducta, no haber sido procesados, y que tienen la aptitud fisica necesaria para el desempeño de esta cargo...»^{261,262}

También en la misma sesión municipal se acordó que se construyeran, con cargo al presupuesto municipal: ocho pitos y ocho chuzos. Y aunque el alcalde sería el encargado de diseñar el uniforme de estos funcionarios, el coste debería ser sufragado por los mismos serenos, aunque el cabildo podía adelantarles el importe del presupuesto municipal en calidad de reintegro.



Ilustración 6. Uniforme sereno.

El primer problema con el que se encontró el cabildo es que ya había 7 personas haciendo parte del trabajo en Badajoz. Estas estaban al cargo de Vicente Cruz, contratista de alumbrado, que fue relevado de su cargo. El dinero²⁶³ que el consistorio destinaba a la contrata de Vicente Cruz, queda en el cabildo para sufragar parte del salario de los nuevos serenos y cabo. Sin embargo, consta en acta la petición del contratista de alumbrado al cabildo:

«... solicitado el citado Contratista el que al proponer la Ilte. Coporacion personas para que sirvan las plazas de Serenos se tengan en consideracion á sus siete empleados

²⁶⁰ AHMB AC 10 mayo 1850.

²⁶¹ AHMB AC 10 mayo 1850.

²⁶² Las «negritas» son del mismo texto del AC.

²⁶³ 800 reales por mes a cada uno de los 7 hombres contratados. AHMB AC 16 mayo 1850.

para preferirlos en igualdad de circunstancias, á los que presenten solicitudes para indicados empleos...»²⁶⁴.

El segundo problema es que el contrato con Vicente Cruz había sido verbal y se hizo comparecer al contratista ante el cabildo para que constara en acta su cese y evitar futuras reclamaciones.

«... Que como el mencionado convenio haya sido verbal entre su Sri^a y el Contratista Vicente de la Cruz, consideraba como de absoluta necesidad el que se hiciese comparecer á este, á efecto de que se ratificase en presencia de la Ilte. Corporacion se acreditase por Certificación del Infrascripto Secretario para consignarlo en el Espediente en obsequio á la claridad y evitar subcesivas reclamaciones...»²⁶⁵.

El 31 de mayo de 1850²⁶⁶ se revisan en el ayuntamiento las 44 solicitudes que se habían presentado para las plazas de cabo y siete serenos y se procede a la elección y nombramiento de los mismos, para ejercer en el cargo a partir de la mañana siguiente, 1 de junio de 1850. El cabildo hace constar en acta:

«... Que se haga entender á los demas solicitantes el que se les tendrá presentes para cualquiera vacante que resulte en lo subcesivo á cuyo fin se formará un cuaderno en Secretaria que contenga los nombres de todos los solicitantes y número que contengan en las propuestas hechas devolviendoseles las licencias y demas documentos que han presentado...»²⁶⁷.

En junio del mismo año, se necesita un reglamento que fije los derechos y deberes de los serenos, pero no existiendo esta figura en las Ordenanzas vigentes en el momento (las Ordenanzas de la MN y ML Ciudad de Badajoz datan de 1767) el Sr. Alcalde Corregidor expone:

²⁶⁴ AHMB AC 10 mayo 1850.

²⁶⁵ AHMB AC 10 mayo 1850.

²⁶⁶ AHMB AC 31 mayo 1850.

²⁶⁷ AHMB AC 31 mayo 1850.

«... De desear seria que una ordenanza Municipal fijara de antemano las vases, á que este trabajo debiera subordinarse, empero careciendose hoy de este Codigo local, y no siendo posible esperar á su formacion, para regularizar el servicio de vigilancia nocturna, me he decidido á redactar el reglamento que someto á la deliberacion de V.S.I...»²⁶⁸.

Así es el alcalde el que redacta el reglamento de los serenos y lo somete a la aprobación del Gobernador provincial, el cual da su aprobación, según consta en acta²⁶⁹, el 10 de junio de 1850. A partir de la segunda mitad del siglo XIX el tema de los serenos queda relegado a la petición, provisión de plazas y algunas denuncias puntuales como en 1873 a la que el cabildo impone corrección.

«... El Sor Pages produjo queja contra el sereno de la calle Chapín por haberse negado á llamar al facultativo que asistiera a una vecina de la misma que cayó por las escaleras...»²⁷⁰.

2.5.4. Intrusismo profesional

La voz «*intrusismo*» derivada de intruso, y ésta a su vez del latín *intrusus*, significa: empujar, meter, empujar violentamente adentro.

En Cicerón «*intrudere se*» es equivalente a entrometerse, introducirse sin ser llamado, siendo equivalente a «*intro et per vim trudo*»²⁷¹. Intrusismo es, según el Diccionario de la Real Academia, «*ejercicio de actividades profesionales por persona no autorizada legalmente para ello*».

Una de las actas más curiosas es la del 17 de agosto de 1801²⁷² donde «... por mandado del Real Protomedicato...», Manuel Gorgullo firma y sella un auto²⁷³ recordando que Felipe V, el 21 de noviembre de 1737, expidió una Real Cédula contra el intrusismo profesional que seguía vigente en 1801.

²⁶⁸ AHMB AC 3 junio 1850.

²⁶⁹ AHMB AC 10 junio 1850.

²⁷⁰ AHMB AC 29 noviembre 1873.

²⁷¹ De Miguel, R. (1867). El Marqués de Morante. *Nuevo diccionario latino-español etimológico*.

²⁷² AHMB AC 17 agosto 1801

²⁷³ Anexo 5.

Entre otras muchas razones, es interesante remarcar que esta Real Orden proviene de Felipe V y que ni Carlos III, ni Carlos IV tuvieron a bien volverla a ratificar.

Parece claro que ya a principios del siglo XIX existía el intrusismo, sobre todo entre los facultativos que se dedicaban a la salud (tanto humana como animal) ya que en la citada acta, leída en el pleno municipal, se expone:

«... Por quanto enterado de los muchos que se introducen á medicos, cirujanos y Boticarios sin tener las calidades prevenidas en las leyes de estos mis Reynos, y de que las Justicias y Concejos los admiten facilmente en sus Pueblos respectivos sin asegurarse antes de las cartas de examen y lincencias necesarias como es de su obligación...»²⁷⁴.

Destacamos el interés del monarca Felipe V (1683-1746) por la salud pública de sus súbditos al entender que los profesionales de la salud debían estar en posesión de la licencia para ejercer.

«... me he servido resolver en atencion al interes de la Salud Publica, a la estimacion correspondiente a cada Ciencia y Arte, y al Castigo que merecen los transgresores de tan importantes leyes, que sin excepcion, a todos los que se encontraren exerciendo de Medicos Cirujanos o Boticarios sin la Carta de Examen y Licencia demi Real Proto Medicato, por la vez se les castigue imponiendoles las penas de quinientos ducados de Vellon y destierro del lugar donde vivieren y diez leguas en contorno...».

Los médicos don Bartolomé Texado y don Florencio Gómez también instan al Capitán General a instruir expediente en contra de los cirujanos don Francisco Peña y don Narciso Sancho, por *«... haberse excedido en el uso de sus facultades...»²⁷⁵.*

²⁷⁴ AHMB AC 17 de agosto 1801.

²⁷⁵ AHMB AC 8 enero 1818.

No solo el ramo de los facultativos sanitarios era susceptible de intrusismo sino también los comerciantes, como podemos leer en un acta de 1805²⁷⁶:

«... En esta (sic) ciudad se ha hecho presente el Cavallero Diputado don Rafael Ardila Comisionado para el Abasto de aceite que en el día no hay despacho deste genero por el mucho que venden los cosecheros desta ciudad a menos precio...».

O también el gremio de los neveros; ya que uno de los abastecedores de nieve de la ciudad se queja al señor don Pedro Saavedra²⁷⁷.

«...que sele está perjudicando con motivo de que varios Valencianos están vendiendo agua de limón y naranja de agua del tiempo...».

2.5.4.1. El uniforme de los inspectores

El hecho de que los inspectores y *serviciarios* municipales (provinciales o gubernamentales) llevaran un uniforme no era baladí. En el primer Reglamento del cuerpo de inspectores, aprobado por R. D. de 25 de mayo de 1849, en el artículo 5º podemos leer:

«... Los Inspectores de Instrucción primaria usarán un uniforme sencillo arreglado al modelo que se comunique, y llevarán al cuello una medalla que sirva para darlos a conocer en las visitas que giren y en los demás actos del servicio: esta medalla será dorada para los inspectores generales...».

En seguida se produjeron los primeros casos de intrusismo profesional según informa en su artículo *Falsos Inspectores*, la Revista de instrucción primaria, en su número de 1 de abril de 1850²⁷⁸. En este artículo se hace hincapié en la

²⁷⁶ AHMB AC 15 julio 1805.

²⁷⁷ Uno de los comisarios de nieve de Badajoz en 1809.

²⁷⁸ Disponible en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=umn.319510007622026;view=1up;seq=7>. Fecha de consulta 22 agosto 2106.

necesidad de que las autoridades establezcan el modelo del uniforme del inspector y la correspondiente medalla, previstos en el Reglamento, ya que el gasto de hacerse el uniforme iba a disuadir a los impostores.

Según varios autores que publicaron en la mencionada revista, ante las repetidas denuncias, a nivel de todo el reino, la Dirección general de instrucción pública por Orden de 28 de junio 1850 aprobaba el uniforme de los inspectores. Según López del Castillo²⁷⁹ la orden no se publicó en la Gaceta, pero está recogida en la Colección legislativa de Instrucción primaria desde la publicación de la ley de 31 de julio de 1838.

«... El uniforme es descrito en los siguientes términos:

1º. El pantalón será azul turquí, con galón plata en el costado.

2º. La casaca, también azul turquí, tendrá bordado el cuello, las carteras y las bocamangas, del modo y forma que determina el adjunto modelo.

3º. Los inspectores generales usarán de oro el vivo del filete, la vena de las palmas y los botones o capullos de las mismas, del mismo modo que la medalla, que se llevará por dichos funcionarios pendiente del cuello por cordón entremezclado de oro y plata.

4º. También la presilla y borlas del sombrero serán entremezcladas de dichos metales, para los citados inspectores generales.

5º. Para los de provincia, todos los bordados y distintivos que se les designan serán de plata.

6º. Del mismo metal serán los cabos para unos y otros; los botones tendrán una inscripción que diga: «Instrucción primaria».

7º. Usarán el chaleco blanco, sin filete de ninguna clase, y blanca también la corbata.

8º. El bordado de las palmas no excederá de ocho líneas por su mayor ancho...».

La Orden de 28 de junio 1850 fue remitida directamente a todas las provincias, acompaña de un «figurín» con el diseño del uniforme, según leemos

²⁷⁹López Del Castillo, M. T. (2013). *Historia de la inspección primaria*. Ministerio de Educación.

en el número de agosto de la *Revista de instrucción primaria*²⁸⁰. La confección de este uniforme supondría un desembolso importante para los ingresos de un inspector o de un sereno (por ser el caso que nos aparece en las AC de Badajoz) aunque éste pudiera inspirar al portador, seguridad y categoría. Pero, en ningún caso podría ser rentable para un impostor: ya que el uniforme costaba más dinero del que pudiera sacar suplantado a un inspector.

El hecho que el gobierno en general, y el cabildo en particular, hicieran hincapié en uniformar a los distintos profesionales, sobre todo a los que se dedicaban a velar por la salud pública de la población, indica preocupación del consistorio en hacer llegar a los ciudadanos unos servicios profesionales de calidad, con todas las garantías exigidas por la ley y respaldados por el Municipio, tres cosas que ningún intruso podía garantizar.

2.5.5. Socorros y pensiones

El sistema de pensiones tal y como lo conocemos ahora se inicia en la segunda mitad del siglo XIX cuando el liberalismo sustituye la caridad privada por la beneficencia pública, concebida como instrumento de protección ante el riesgo social que representaba la pobreza y como medio de control y conversión de los pobres en ciudadanos útiles.

La Constitución de 1837²⁸¹, reinando Isabel II (1833-1868), no permite los derechos políticos de asociación y reunión, y en la de 1845²⁸² ni siquiera se alude a ellos. Sin embargo, la Real Orden Circular de 28 de febrero de 1839²⁸³ autoriza

²⁸⁰ Disponible en <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=umn.31951000762200a>. Fechas de consulta 22 agosto 2016

²⁸¹ Gaceta de Madrid núm. 935, de 24/06/1837, páginas 1 a 2. *Constitución de 1837. Se manda se imprima en la Gaceta la Constitución de la Monarquía, decretada y sancionada por las Cortes con la cédula de su promulgación, y se circule gratis á todos los ayuntamientos por medio del correo general.* Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1837/935/A00001-00002.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016

²⁸² Gaceta de Madrid núm. 3904, de 23/05/1845, páginas 1 a 2. *SS.MM. de Acuerdo con las Cortes decretan y sancionan la siguiente Constitución, regularizada y puesta en consonancia con las necesidades Actuales del Estado y modificando la promulgada en 18 de junio de 1837.* Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1845/3904/C00001-00002.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016

²⁸³ Real orden circular *resolviendo que los socios de las corporaciones cuyo instituto sea el de auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades o el reunir en común el producto de sus economías con el fin*

la creación de asociaciones de socorros mutuos, pero sólo avala su constitución de manera muy restringida y sujeta a la inspección de las autoridades civiles, definiendo como socorros mutuos «... las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc., y el reunir en común el producto de sus economías con el fin de recurrir a sus necesidades futuras...». Es decir, los socorros mutuos se caracterizaban por ser asociaciones voluntarias sin ánimo de lucro en las que los asegurados, que son a la vez aseguradores, ejercen de administradores y reciben ayudas del fondo común en las situaciones de riesgo establecidas en los estatutos.

Como podemos comprobar el mutualismo es una de las respuestas de los trabajadores ante su precarias condiciones laborales, y se articula en torno a la solidaridad de sus miembros. Surge ante el abandono de los poderes públicos, e intenta regular un seguro elemental contra la enfermedad y falta de trabajo, pero también constituye el embrión del movimiento obrero.

La vida de la antes mencionada R. O. Circular fue corta, puesto que se suspende por Real Orden de 25 de agosto de 1853²⁸⁴, un año antes de terminar la *década moderada* del general Narváez (1844-1854); durante *el bienio progresista* (1854 a 1856), el capitán general de Cataluña suprimió en 1855 todas las asociaciones obreras excepto las de carácter filantrópicas o de socorros mutuos bajo el control directo de la autoridad local, con el objetivo de conservar el orden público amenazado por la huelga de las sociedades obreras catalanas ante el llamado «*conflicto de la media hora*»²⁸⁵.

de ocurrir a sus necesidades futuras, pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las que se expresan.

Disponible en <http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=048501>. Fecha consulta 22 agosto 2015.

²⁸⁴ Real Orden mandando que en lo sucesivo no se autorice la formación de ninguna sociedad de seguros mutuos, no obstante, lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero de 1839, quedando en suspenso las disposiciones en ella contenidas.

Disponible en <http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=052545>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁸⁵ Los términos del conflicto eran simples. Desde primeros de mayo de 1856, cuatro fabricantes habían impuesto a sus obreros hiladores que, aparte de las doce horas de lunes a viernes y las nueve horas los sábados, trabajasen media hora más el sábado por la tarde en las semanas en que había habido algún día festivo además del domingo. Los hiladores se negaron y fueron despedidos. Poco tiempo después, otros trece fabricantes imitaron la exigencia de los cuatro primeros. Los patronos exigían cincuenta y siete horas y media, y los obreros se negaban a la imposición de esta media hora suplementaria.

Las condiciones laborales eran iguales en todo el reino. Tardará aún cincuenta años (1904) hasta que se promulgue la ley de Descanso Dominical²⁸⁶. La educación escolar era casi inexistente, la explotación estaba generalizada en todo el país, a la falta de trabajo en el campo y en la ciudad se unían las grandes dificultades para poder sobrevivir. Las guerras coloniales exprimían las arcas del Estado y esquilaban muchas vidas entre los soldados de quintas, que no podían pagar un dinero para librarse y con eso costear un «reemplazista» para no ir a la guerra.

La preocupación de las clases dirigentes, por la alimentación y la mortalidad obrera, aparece cuando se dan cuenta que ellos pueden verse afectados por los focos infecciosos que se gestan en los barrios obreros, con el consiguiente peligro de enfermedades y epidemias. El cólera, el tifus, la viruela y otras devastadoras enfermedades se expanden en los barrios obreros... se propagan más allá de sus focos hasta alcanzar los barrios más aireados y sanos, habitados por los señores. Estos no pueden permitirse consentir unas epidemias de las que ellos mismos sufrirían las consecuencias. Lo que es un peligro para la burguesía, es la culminación de la miseria del proletariado²⁸⁷. Ésta es la consecuencia de jornadas de diez, doce o más horas de trabajo: insuficiencia, adulteración y baja calidad de los alimentos que producían un deterioro orgánico y un notable decaimiento en su desarrollo, robustez y fuerzas, y por tanto, su menor aptitud para el trabajo.

La escasez y malas condiciones de las viviendas de los obreros que se hacían en tugurios malsanos, donde en muchas de ellas no penetran los rayos del sol, compartiendo frecuentemente con el asno o el cerdo su miserable vivienda (recordemos todos los bandos del cabildo intentando sacar los cerdos de la ciudad) sin ninguna relación con los conceptos higiénicos, es la denuncia que ponen los representantes obreros Pablo Iglesias, García Quejido y Jaime Vera,

²⁸⁶ Gaceta de Madrid núm. 64, de 04/03/1904, página 909. Ley sancionada por S. M. relativa al descanso dominical.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1904/064/A00909-00909.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁸⁷ León Sanz, P. (2006). Profesión y asistencia médico-farmacéutica en los escritos de Jaime Vera (1859-1918). *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque. Historiam Illustrandam*, 26, 169-193.

sobre la mesa de la Comisión de Reformas Sociales²⁸⁸: la miseria y la explotación que sufre el proletariado, que gasta la mitad de sus ingresos en la alimentación y, dentro de este capítulo, el pan absorbía la mitad de la suma gastada diariamente (la cuarta parte de su salario). La carne era prohibitiva y el pescado podría ser una sardina salada, en el mejor de los casos.

Pero no nos anticipemos, en 1864 se crea en Londres la Asociación Internacional de los Trabajadores, la I Internacional, cuyos fines eran examinar los problemas de la clase obrera y proponer líneas de acción. Marx, Engels y Bakunin abren un camino reivindicativo que se extiende por toda Europa y el resto del mundo.

Los miembros de la Internacional dirigieron una gran campaña por una legislación laboral más progresiva: exigieron una jornada de trabajo más corta y condenaron el trabajo nocturno y todas las formas de trabajo perjudiciales para las mujeres y los niños.

En España los gobiernos conservadores dieron lugar a una dura represión contra el asociacionismo obrero extendido por todo el país. Las grandes confrontaciones sociales matizaron la fase final del reinado de Isabel II.

En junio de 1869 se promulga la nueva Constitución²⁸⁹: Monarquía parlamentaria, soberanía popular, sufragio universal masculino, reconocimiento de las libertades individuales, etc.

El Real Decreto de 10 de enero de 1874²⁹⁰ disuelve la sección española de la Internacional, porque atenta «... *contra la propiedad, contra la familia y demás*

²⁸⁸ Aunque el nombre de Comisión de Reformas Sociales no fue oficial hasta 1890 (año en que fue reestructurada) la denominación se la dio el Real Decreto de creación de 5 de diciembre de 1883, aprobado por iniciativa del ministro de Gobernación Moret del gobierno liberal presidido por José Posada Herrera. Este R.D. expresa claramente cuál era su finalidad: Real decreto creando una comisión para el estudio de las cuestiones que directamente interesen al bienestar de las clases obreras y que afecten a las relaciones entre el capital y el trabajo. Gaceta de Madrid núm. 344, de 10/12/1883, páginas 761 a 762. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1883/344/A00761-00762.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁸⁹ Gaceta de Madrid núm. 158, de 07/06/1869, páginas 1 a 2. Constitución del Estado decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1869/158/A00001-00002.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁹⁰ Gaceta de Madrid núm. 11, de 11/01/1874, página 85. Decreto disolviendo todas las reuniones y sociedades políticas en las que se conspire contra la seguridad pública y la integridad del territorio.

bases sociales...». La Comuna parisina había significado para la burguesía española el descubrimiento de un enemigo nuevo y amenazador: la clase obrera organizada.

La Constitución de 1876²⁹¹ afirma que el orden social y el desarrollo económico afecta a todos los sectores, frente a las antiguas tendencias progresistas, idealistas y románticas, las miradas se vuelven ahora hacia el lema de «orden y progreso». La economía española vive un período de fuerte expansión entre 1876 y 1886, gracias también a la coyuntura internacional.

En este periodo, las instituciones de beneficencia tuteladas por las autoridades municipales y provinciales se complementaban con otras también de tipo benéfico: las mutuas²⁹², las Sociedades de Socorros Mutuos, etc.

El movimiento mutualista creció ininterrumpidamente desde su inicio en la segunda mitad del siglo XIX, sobre todo en el ámbito laboral. Además de estas instituciones hubo otras, de carácter privado y mercantil que cubrían el riesgo de enfermedad, pero en el periodo que analizamos no son muy significativas²⁹³. Solo nos cabe destacar que la Comisión de Reformas Sociales careció de suficientes fondos económicos y no se pudieron publicar la totalidad de los informes provinciales, tampoco pudo evitar los graves conflictos sociales de la España del primer tercio del siglo XX.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1874/011/A00085-00085.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁹¹ Gaceta de Madrid núm. 184, de 02/07/1876, páginas 9 a 12. Constitución de la Monarquía Española decretada y sancionada de Acuerdo con las Cortes del Reino.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1876/184/A00009-00012.pdf>. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

²⁹² Es difícil cuantificar las mutuas y sociedades que existieron en España. La investigación realizada por Andrés Gallego muestra que hubo un incremento muy significativo entre 1890 y 1910. Gallego, J. A. (1976). Los círculos de obreros (1864-1887). *Hispania Sacra*, 29(57), 259-310.

²⁹³ En España, la historia del sistema público de previsión social comenzó con la creación del Instituto Nacional de Previsión Social en 1908. El primer seguro social obligatorio, el Retiro Obrero, fue instituido en 1919, transformándose en 1939 en el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Sin embargo, en el último año del siglo XIX se legisló la primera Ley sobre accidentes de trabajo²⁹⁴ en la que por primera vez se tenían en cuenta las indemnizaciones por accidentes, incapacidad, viudedad, orfandad, etc.

Bajo estas premisas no es de extrañar las peticiones sobre socorros que hallamos en las AC del siglo XIX.

2.5.5.1. De viudedad

Durante todo el siglo XIX las viudas tuvieron que pedir auxilio al cabildo, ya que al morir el cabeza de familia se quedaban sin fuente de ingresos.

Hasta en dos ocasiones^{295,296} sale la petición de D^a Carmen Elcam, viuda del médico titular D. José Martínez, solicitando al cabildo que le paguen los honorarios de su marido en la asistencia del cólera y el cabildo acuerda que cuando haya fondos se le satisfaga la cantidad de 10.000 reales. Si la viuda reclama los honorarios de su marido y el cabildo acepta es porque no debía contar con medios para subsistir.

En 1866 Antonia Gil «... viuda del Sargento que fue de Municipales, Eugenio Gutierrez...»²⁹⁷ pide al cabildo «... que se le señale alguna pensión por los buenos servicios de su Esposo y toda vez que le han quedado dos hijos pequeños...». El cabildo acuerda que se le den 1000 reales de una sola vez y a cargo del fondo de imprevistos.

Juana Barroso, viuda de Pedro Barrero portero del ayuntamiento, también solicita al cabildo «... algún socorro, teniendo en cuenta el estado miserable á que la ha reducido el fallecimiento de su esposo...»²⁹⁸. Sin embargo, en esta ocasión, el consistorio decide negarle el socorro «... en vista de que no existe partida presupuestada...».

²⁹⁴ Gaceta de Madrid núm. 119, de 29/04/1900, páginas 495 a 496. Ley sobre accidentes del trabajo. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1900/119/A00495-00496.pdf>. Fecha de consulta 23 agosto 2016.

²⁹⁵ AHMB AC 4 junio 1855.

²⁹⁶ AHMB AC 11 junio 1855.

²⁹⁷ AHMB AC 30 abril 1866.

²⁹⁸ AHMB AC 13 agosto 1889.

Los Sres. Sánchez Rivera y Meléndez solicitan al cabildo:

«... se sirva a conceder á la viuda del difunto oficial de la secretaría de SE, D. Manuel Bordallo, un socorro equivalente al doble del sueldo que aquel disfrutaba al mes, en atención a los buenos servicios que aquel prestó al municipio, y para que su viuda pueda atender a los gastos, que tan irreparable pérdida le han ocasionado...»²⁹⁹.

El cabildo acordó pasar la petición a la comisión de beneficencia.

María Ramírez también solicita al alcalde *«... un socorro como viuda del que fue guardia municipal Francisco Rodríguez Ortiz, por el estado de miseria en que se ha quedado sumida por la larga enfermedad de su difunto esposo...»³⁰⁰*. El cabildo pasa la petición a la comisión de beneficencia.

2.5.5.2. Orfandad

También los huérfanos tuvieron que pedir al cabildo o a la caridad cristiana, que los auxiliara.

La primera AC que nos habla de socorrer a los huérfanos no es la de un particular, sino que viene del director del *Instituto de «Socorro de los huérfanos é inválidos del ejército y de la armada»*. En ella este señor pide al cabildo *«... que coopere al fomento de dicho asilo...»*. Sin embargo, el cabildo nada puede hacer, ya que contesta:

«... que la situación apurada en que se encuentra este Municipio le coloca en el sensible caso de no poder contribuir por ahora al humanitario y grandioso objeto al que se le invita; y que tan pronto como tenga fondos cooperará con mucho gusto a un fin tan recomendable»³⁰¹.

²⁹⁹ AHMB AC 14 octubre 1895.

³⁰⁰ AHMB AC 15 abril 1896.

³⁰¹ AHMB AC 1 agosto 1872.

Así leemos en las AC un escrito de D^a Josefa Bas López, hija del:

«... difunto facultativo del cuerpo de la beneficencia municipal, D. Joaquín Bas, dando gracias al ayuntamiento por haber tomado en consideración una proposición encaminada a concederle una pensión, como huérfana de dicho facultativo y rogándole se lleve a efecto aquella proposición...»³⁰².

2.5.5.3. Bajas laborales

Tenemos constancia a través de las AC de peticiones de socorro encaminadas a paliar los accidentes laborales. A pesar de que hay bastantes AC en la que se recoge peticiones de socorro de trabajadores no municipales, que piden al cabildo un socorro y este pasa comunicado al médico municipal para que examine al demandante de socorro y decida si este es necesario, nosotros ya que estamos en el capítulo de facultativos y *serviciarios* municipales de la salud pública, nos limitamos a recoger las bajas laborales de estos.

Podemos catalogar de baja una petición de D. Bernardo Fernández, médico titular de Badajoz, poniendo en conocimiento del cabildo que se ausentaba de Badajoz veinte días, porque se iba «... a tomar unos baños...»³⁰³, quedando al cargo de sus distritos a sus compañeros. «... y el Ayuntamiento^o aceptó...».

Sin embargo, Miguel González, sí causa baja y pide que se le conceda algún socorro mientras:

«... se repone del daño que le ha producido un golpe que se dio en los trabajos de limpieza de la fuente de Rivillas que estaba practicando por cuenta del Ayuntamiento, golpe que dice, le ha tenido unos días en el hospital y que hoy todavía le impide poder trabajar...»³⁰⁴.

³⁰² AHMB AC 27 abril 1896.

³⁰³ AHMB AC 13 agosto 1866.

³⁰⁴ AHMB AC 29 septiembre 1890.

El ayuntamiento acordó socorrer al citado *serviciario* con 25 pesetas de la partida consignada para «... *socorros de una sola vez, a familias necesitadas...*».

Otra baja, de la que no nos consta si se le dio un *socorro*, es la del «... *facultativo médico del cuerpo de Beneficencia Municipal D. Cayetano Barriga...*»³⁰⁵, este solicita 20 días de licencia para atender al «... *restablecimiento de su quebrantada salud...*» y el cabildo se lo concede siempre y cuando el servicio municipal quede cubierto.

Francisco Arribas, *serviciario*, pide al consistorio «... *un socorro que le indemnice de la falta de jornales que ha sufrido por una lesión ocasionada en los trabajos del ayuntamiento...*»³⁰⁶. El consistorio decide que se averigüe los días que ha estado sin trabajar por la lesión y que se le abone lo que hubiera cobrado esos días, del fondo de «... *socorros de una sola vez, a familias necesitadas...*».

La Ley sobre accidentes de trabajo, publicada el 29 de abril de 1900, es un primer paso para solucionar algunos de los problemas mencionados en las AC. Pero no tuvo un reflejo inmediato en la práctica, sino que su cumplimiento dependió de la fuerza de las organizaciones obreras y de la actividad de los vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales³⁰⁷ en su labor de inspección y denuncia.

³⁰⁵ AHMB AC 20 julio 1891.

³⁰⁶ AHMB AC 5 agosto 1895.

³⁰⁷ El Instituto de Reformas Sociales fue un organismo autónomo del Estado español creado en 1903 por el gobierno del conservador Francisco Silvela para que estudiara y propusiera leyes y decretos que mejorasen la vida y las condiciones laborales de las clases obreras, asumiendo las funciones que en otros países correspondían al Ministerio de Trabajo. El Instituto fue el continuador de la Comisión de Reformas Sociales creada veinte años antes y su antecedente más inmediato fue el proyecto de Instituto del Trabajo impulsado en 1901 por el liberal José Canalejas.

Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_de_Reformas_Sociales. Fecha de consulta 22 agosto 2016.

Capítulo 3. Abastos

«Comer y respirar es lo único que hacemos desde que nacemos»

Hipócrates (460 a. C.- 370 a. C.)

Debido a lo actual de su temática, antes de adentrarnos en el mundo de los abastos del siglo XIX, queremos dejar constancia de un acta capitular³⁰⁸ que nos ha sorprendido. Es el discurso de una mente poética, emprendedora y preocupada por Badajoz; aunque no sabemos quién es el sujeto de tan liberal exposición, creemos que es el alcalde, que preocupado por los badajocenses les exhorta a valorar lo que tienen y a crear puestos de trabajo.

Empieza diciendo que Badajoz es una ciudad hermosa, cuya principal riqueza ha de conseguirla a través de sus tierras. Dada su gran extensión, la agricultura no produce todo lo que debiera y por ello propone aprovechar «... *el establecimiento de Catedras en todas las Capitales de Provincia donde ha de enseñarse por principio el cultibo delos campos...*». Pero según el parecer del alcalde, el enseñar a la población, no basta. Es necesario que se fomente el uso de los terrenos, porque son muy buenos y no debe admitirse agravio comparativo alguno con los del resto del Reino. El Guadiana, sangrado oportunamente puede multiplicar las cosechas y produciría otros bienes, que ahora, la población está adquiriendo a fuerza de elevados intereses. También el Guadiana, puede proporcionar molinos suficientes para abastecer a toda la población. Se pueden edificar fábricas de tejidos de paños, lavaderos de lanas y batanes.

Resumiendo:

«... se daría al comercio unos resortes eficaces y activos para introducirlo en esta Capital distantes solo tres lugares del límite Reyno de Portugal y su capital dela Provincia de Alentejo la que exclusivamente nos extrae todo el Metalico y los mas presiosos frutos del Pais a cambio de quatro Telas inutiles nada duraderas aparente en su esterioridad y que adquieren delos Yngleses que son los que llevan el verdadero suero de esta negociación»³⁰⁹.

Si el alcalde lo hubiera conseguido³¹⁰, hubiera alcanzado uno de los objetivos de salud pública: «*Desarrollar la maquinaria social que le asegura a cada*

³⁰⁸ Ver anexo 6.

³⁰⁹ AHMB AC 31 mayo 1819.

³¹⁰ Aunque no solo es idea de este alcalde, sino unos de los objetivos de la RSEAP.

*miembro de la comunidad un nivel de vida adecuado para el mantenimiento de la salud»*³¹¹.

Vamos a pasar al tema de los abastos, según Escriche³¹² se entiende por abastos los objetos de «*arder, comer y beber*», aunque añade que otros artículos, como el jabón, también se considera dentro de este grupo.

Podemos por tanto entender por abastos:

- Los objetos de arder o combustibles: el aceite, las velas, el carbón vegetal y el mineral.
- Las bebidas: el agua, la nieve, los vinos, licores, el aguardiente, etc.
- Los comestibles: el pan, las carnes, el pescado, las aves, las legumbres, la fruta, etc.
- Jabón, desinfectantes y «*polvos de gas*».

La relación de cada uno de los abastos con la salud pública es muy estrecha dado que el ser humano necesita de ellos para vivir.

Primeramente se verá la relación de la legislación nacional con los abastos (sobre todo con los precios), para pasar a ver la implicación real del cabildo y sus consecuencias en la población de Badajoz, analizando los abastos que constan en las actas capitulares; agrupándolos para su estudio de la manera que lo hizo Escriche en 1852.

El Decreto de Cortes de 8 de junio de 1813³¹³, establecía la libertad de comercio interior y con ello la competencia sobre los abastos y mercados pasaban a ser funciones de la policía administrativa (en cada provincia, ciudad y pueblo), encaminadas principalmente a garantizar el abastecimiento de las poblaciones y la calidad de los alimentos desde el punto de vista de la salud pública. Por lo

³¹¹ Navarro, V. (1998). Concepto actual de la salud pública.

³¹² Escriche, J. (1852). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Librería de Rosa, Bouret y cia.

³¹³ Decreto de Cortes de 8 de junio de 1813 *estableciendo que todos los españoles y los extranjeros avecindados o que se avecinden en los pueblos de la monarquía, podrán libremente establecer las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna, con tal que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos*. Boletín Oficial del Estado. Gaceta de la regencia de las Españas del martes 29 de junio de 1813, núm. 80.

tanto, podemos decir que la acertada intervención, el no excederse ni quedarse corto en todo lo relativo a los mercados, viene a constituir el problema fundamental del abastecimiento.

No hay duda en que el fundamento básico es la producción, el poder disponer de los medios necesarios para atender a las previsiones del consumo. Disponer de abastos en tiempos «normales», es decir fuera de las guerras o de las crisis de subsistencia, es fácil lograrlo ya sea mediante producción propia (del mismo lugar o país) o comprándolo al exterior.

Como venimos constatando a lo largo de toda la investigación, la primera intervención del cabildo en salud pública es la económica: procurar y regular el precio de los abastos.

Así como acabamos de explicar, el Decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813 restablecía la libertad de comercio interior, pero duró muy poco ya que fue anulada por Fernando VII en 1816³¹⁴.

En 1818 se introdujeron algunas reformas muy importantes al Real Decreto de 1816: se redujeron a cinco las especies de abastos que podían estancarse³¹⁵, concediendo a los ayuntamientos la facultad para disponer (o no) de puestos públicos.

Según Moreno Trapiello³¹⁶ en las Cortes de 1823 se aceptaron las prescripciones del Decreto de las Cortes de Cádiz de 1818, ya que no fueron capaces de atreverse a poner en práctica las del año 1813 sobre la libertad de comercio interior.

Así se continuó, hasta que inaugurado el reinado de Isabel II, se publicó el Decreto de 20 de enero de 1834³¹⁷ que declaraba libres en todo el Reino el tráfico, el comercio y la venta de los abastos, menos el pan.

³¹⁴ Real Decreto 16 abril 1816.

³¹⁵ Ver Glosario.

³¹⁶ Moreno Trapiello, J. (1944). Abastos: concepto y bosquejo histórico.

³¹⁷ *Gaceta de Madrid*, 21 enero 1834. págs. 37-38.

1º. Se declaran libres en todos los pueblos del Reino el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder. Pagando los traficantes en ellos los derechos Reales y municipales a que respectivamente estén sujetos.

2º. En consecuencia ninguno de dichos artículos de abastos, excepto el pan, estará sujeto a postura, tasa o arancel de ninguna especie, cualquiera que sea la disposición, cédula o privilegio en cuya virtud se les haya sujetado a esta formalidad.

Así, no es de extrañar que la gran mayoría de entradas en las actas capitulares, como veremos más adelante, versen sobre el abasto del pan.

En el año 1845, un nuevo sistema tributario impuso contribuciones al vino, los licores, aceite, jabón y carne, y más adelante veremos al cabildo de Badajoz dando explicaciones del porqué se han subido los precios de dichos abastos.

Las restricciones para la fabricación y venta libre del pan fueron prohibidas a los ayuntamientos por la Real Orden de 21 de febrero de 1853, este es el motivo por el cual no nos encontramos entradas referentes a este abasto, en la segunda mitad del s. XIX.

La Gloriosa estableció la más completa libertad para la compra-venta de toda clase de abastos y el cabildo pasa de la preocupación de regular los precios a la preocupación del control sanitario de los abastos, sin darse cuenta que la supresión de los arbitrios menguaría, las ya de por si deficitarias arcas municipales.

«... Por el mismo Sr. Presidente se manifestó que habiendose suspendido el Impuesto sobre articulo de comer, beber y arder, este municipio carecia de recursos para cubrir el deficit del presupuesto corriente á cuya necesidad habia que recurrir sin demora: y el Ayuntamiento, en su vista, acordó que la comision nombrada para este asunto proponga sin levantar mano los arbitrios que la ley determina»³¹⁸.

³¹⁸ AHMB AC 6 marzo 1873.

3.1. Arder

Número de entradas en las actas capitulares que versan sobre el abasto del «arder»:

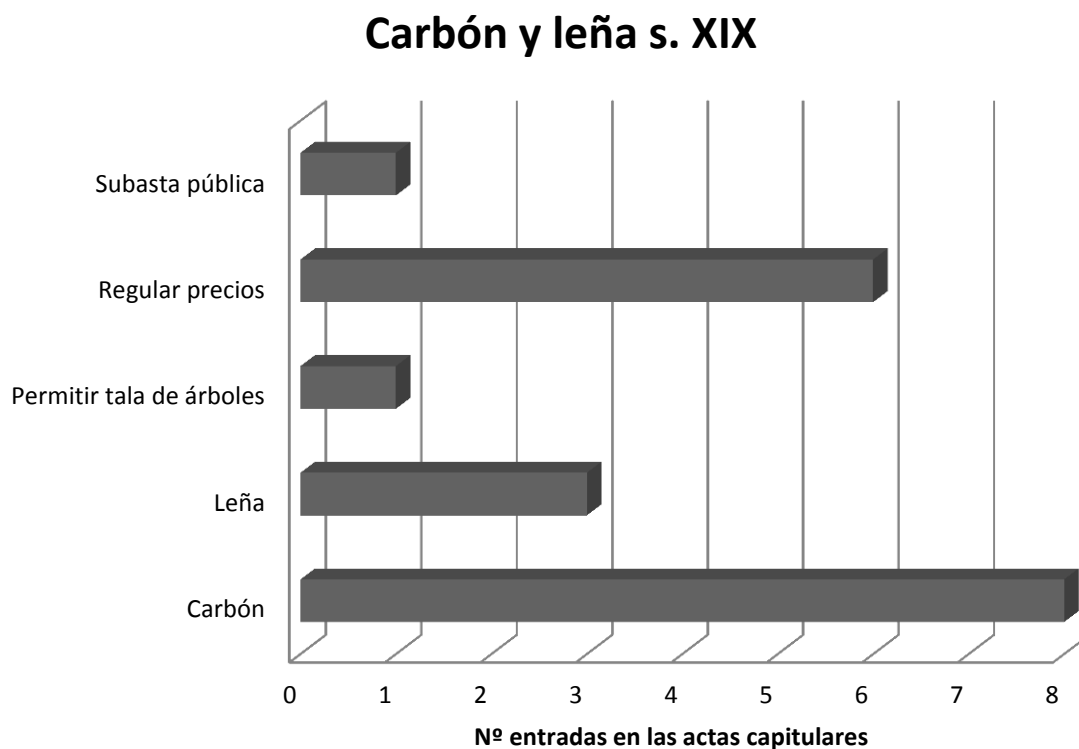


Tabla 21. Carbón y leña siglo XIX. Elaboración propia.

3.1.1. Carbón y leña

Debemos tener en cuenta que los objetos del «arder» eran primordiales en todas las casas, ya que eran necesarios:

- Para calentarse en el invierno, recordemos que en muchos pueblos de Extremadura sigue utilizándose el brasero de picón y el picón no es más que carbón vegetal, como dice una conocida canción popular.

«...Carbón, carbón, carbón...
Carbón de encina y picón.
Carbón de encina, picón de olivo
niña bonita, vente conmigo...»³¹⁹.

- Para cocinar los alimentos.
- Para alumbrarse cuando no había luz natural.
- También fue utilizada la madera (catalogada como «abasto del arder») para la construcción.

Resulta muy llamativa la poca bibliografía sobre la historia de la madera. Latham ³²⁰, nos proporciona una visión histórica general sobre los problemas de la madera en diferentes épocas y países, pero ni un solo estudio español sobre el tema durante el siglo XIX.

Guerra Guerra³²¹ nos habla de un Badajoz del siglo XIX rodeado de espesos bosques que se adentraban en las murallas; incluso a principios del siglo XX era conocido por «*El Chaparral*» la actual calle Menacho y sus alrededores.

La deforestación llevada cabo a finales del siglo XVIII y principios del XIX tuvo como objetivo a pinos, alcornoques, encinas y álamos por motivos muy variados; entre ellos para utilizarlos como material de construcción y como combustible en forma de leña o de carbón.

En las actas, una vez más, nos encontramos al cabildo sacando a subasta pública el suministro³²², regulando los precios³²³, dando permiso para la tala de árboles³²⁴ y en la última entrada del período fernandino la del 23 de julio de 1822³²⁵, prohibiendo expresamente la entrada de leña seca «*robada*» de los montes de propios.

³¹⁹ Referencia oral de Dña. M^a del Mar García Fenés procedente de su abuela paterna Dña. Dolores Bernáldez Fonseca.

³²⁰ Latham, G. P. & Locke, E. A., (1990). A theory of goal setting & task performance. Prentice-Hall, Inc.

³²¹ Guerra, A. G. (1970). Precios en Badajoz de 1790 a 1820. Revista de estudios extremeños, 26(1), 5.

³²² AHMB AC 9 enero 1809.

³²³ AHMB AC 8 de junio 1806.

³²⁴ AHMB AC 13 enero 1800.

³²⁵ AHMB AC 23 julio 1822.

No hay ninguna entrada más sobre este tema a excepción de la que encontramos en 1873³²⁶ en la que Juan Montes solicita limpiar el Monte de las Cañadas de Calatravieja, Algobus, Botoa y de la Torrecilla con el objeto de hacer carbón vegetal. El cabildo le concede al Sr. Montes lo que pide ya que este se compromete a «... dar al municipio ocho céntimos de peseta por cada arroba que saque...» y a que intervenga en la limpia el perito municipal.

3.2. Beber

Al igual que cuando hablamos de la peste de Mallorca, desde el cabildo se hizo una rogativa para pedir protección al santo, aquí nos encontramos una petición «... para implorar a su Divina Magestad nos socorra con el Agua que tan notable falta nos hace...»³²⁷ y para ello se pasa un oficio al Deán³²⁸ a través de los Caballeros Comisarios. Badajoz ha sido una ciudad donde siempre ha escaseado el agua, y sin duda el abastecimiento del agua es primordial para cualquier población.

Queremos dejar constancia, que aunque *el agua* es una constante en las actas capitulares a lo largo de todo el siglo, los demás elementos del «beber» solo aparecen en las actas en el primer tercio del siglo XIX. Después, únicamente en dos actas de la época isabelina³²⁹ aparece el alcalde regulando el precio del aceite, y tan sólo ocho actas, en la segunda mitad del siglo XIX, con la problemática que conllevaba la venta de la leche.

³²⁶ AHMB AC 23 enero 1873.

³²⁷ AHMB AC 22 abril 1822.

³²⁸ Ver glosario.

³²⁹ AHMB AC 25 enero y 3 de marzo 1849.

Nº entradas en las Actas Capitulares

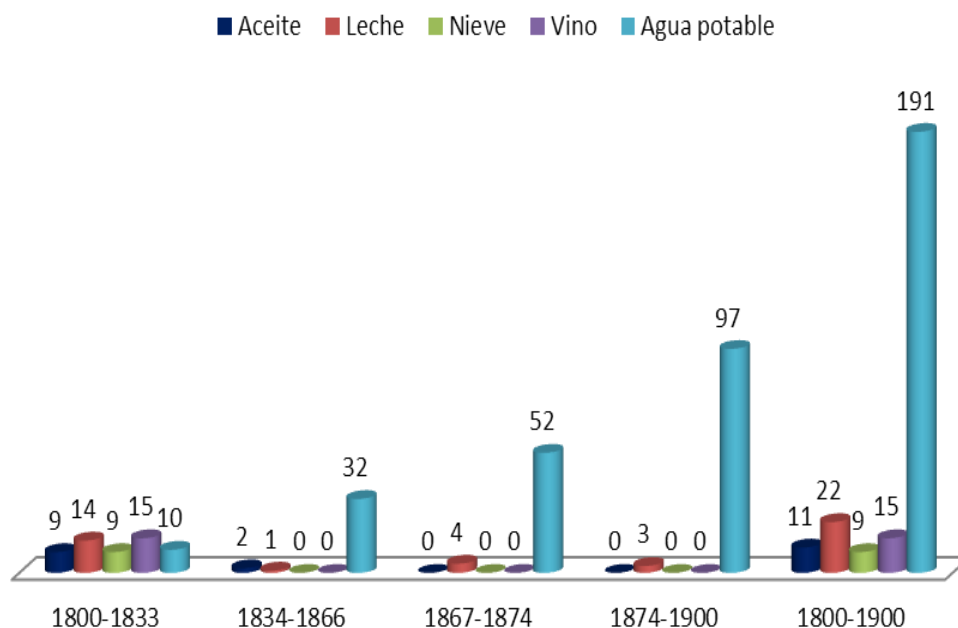


Tabla 22. Nº entradas en las AC sobre el «beber». Elaboración propia.

3.2.1. El agua

La relación de la ciudad con el río Guadiana³³⁰ es inseparable, ya que el cauce del río fue decisivo para que Ibn Marwan fundara aquí la ciudad de Badajoz en el año 875, sobre el cerro de la Muela.

Sin embargo, las variaciones de nivel del caudal del río se veían afectadas en gran manera por la climatología y las estaciones del año. Así como el lodo de su cauce en épocas de crecidas y riadas. Tampoco debemos olvidar del mal uso que hacían los ciudadanos de las aguas del Guadiana, ya que en él se bañaban animales y personas, se utilizaba como vertedero y también llegaban los desechos producidos por el lavadero de lanas.

³³⁰ Para los romanos era el río Ana (Flumen Anas «río de los patos»). Los musulmanes sustituyeron la palabra «río» en latín (*flumen*) por la palabra árabe (río): وادي wādi; dando origen a su nombre tal y como hoy se conoce: Guadiana

Duarte Insúa³³¹ expone que en Badajoz debido a la mala calidad del agua había muchas enfermedades tanto humanas como animales pues:

«... además de pocas condiciones de potabilidad, lo que ya la hacía insalubre, había que unir la circunstancia de que en buena parte del año, más que agua parecía barro rojizo, pues en las primeras lluvias, en las tormentas que suelen ser frecuentes por el mes de septiembre y en cualquier época del año, el color del agua del río es muy desagradable, encenagada por la tierra que atraviesa desde las Lagunas de Ruidera, llena de impurezas, de lodo y de toda clase de contaminaciones, hacía que así se padecieran muchas enfermedades, ya que no había más remedio de beberla como venía...».

No es de extrañar, que el consistorio tuviera un problema real con el abastecimiento del agua en Badajoz y que aparte de regular los precios para que los vecinos pudiera costear el agua necesaria para el consumo diario, intentara dotar a la población de agua potable en la misma ciudad, sin que esta tuviera que ir a las fuentes que estaban fuera de la población.

3.2.1.1. Las fuentes

A principios del siglo XIX había en los extramuros de la ciudad ocho fuentes de agua apta para el consumo procedente de veneros naturales que se surtían del Guadiana, el Rivillas o el Gévora. De éstas solo se conservan restos - aunque sin el uso para el que fueron construidas- de la de la Rana (la única ubicada dentro del casco urbano, en la orilla derecha del puente Viejo), la de Caballeros (en las proximidades de la carretera de Sevilla) y la de Cuadrejones (en un camino particular cerca de la escuela de Ingeniería Agraria, en la carretera de Cáceres). A cien metros de esta última estaba la fuente Nueva, de la que solo quedan ya unos ladrillos.

Según Caminos de cultura³³², estas ocho fuentes fueron:

³³¹ Duarte Insúa, L. (1945). *Una década de progreso en Badajoz*. Revista de estudios Extremeños T. I n. 2

- Fuente de Mafra³³³.
- Fuente de la Cabeza del Puente o Fuente de la Rana³³⁴.
- Fuente del Vivero³³⁵.
- Fuente del Rivillas³³⁶.
- Fuente Caballeros³³⁷.
- Fuente de los Mártires o Alunados³³⁸.
- Fuente de los Cuadrejones³³⁹.
- Fuente Nueva³⁴⁰.

Así empezamos este apartado con las actas capitulares de 1800 y 1805 donde el cabildo nombra al Diputado José Rivero, para que supervise el trabajo de los Caballeros Comisarios de Fuentes, Puentes y Calzadas que cuidan que se limpien las fuentes para que «contribuya a la salud pública»³⁴¹. Estas fuentes citadas en el acta de 19 de agosto de 1805 son las que abastecían Badajoz: Fuentes de Caballeros, Rivillas, Cuadrejones y la de la Cabeza del Puente.

³³² Disponible en: <http://caminosdecultura.blogspot.com.es/2014/09/antiguas-fuentes-de-abastecimiento-de.html>. Fecha de consulta 16 febrero 2016.

³³³ La primera fuente pública de la que se tiene constancia (porque fue mandada a construir por el corregidor don Gonzalo de Mafra, en 1545), situada entre Puerta Palmas y la Puerta de Carros. Desapareció con las remodelaciones realizadas en su entorno a partir de 1867 para habilitar el primer camino de ronda trazado extramuros de las defensas, antecedente de la actual carretera de circunvalación.

³³⁴ Ubicada en el barrio de la Estación, la única como hemos dicho, dentro del casco urbano, aunque sea en la margen derecha del río Guadiana. La fuente de la Rana dejó de utilizarse hacia 1960, dicen que porque apareció un hombre muerto, pero es un hecho sin constatar.

³³⁵ La fuente del Vivero, ya desaparecida, se ubicaba en un paraje de la orilla derecha del Guadiana conocido como parque del Vivero, donde se criaban los árboles para repoblar caminos, carreteras y municipios por parte del Ministerio de Obras Públicas.

³³⁶ En 1549 se edificó la fuente del Rivillas, hoy desaparecida, a la que se podía acceder a través de un pasadizo, llamado el Caño de la Loba, que arrancaba desde el final de la calle Afligidos. Su lápida se conserva en el Museo Arqueológico.

³³⁷ Situada en la carretera de Sevilla, se desconocen datos sobre su construcción, posiblemente llevada a cabo en el siglo XVIII. Sí se hablaba popularmente de las propiedades medicinales de sus aguas para los cálculos renales. Ahora prácticamente oculta con maleza y solo se observa en medio del campo la parte más elevada. Estuvo utilizándose hasta el año 1980, cuando se tapó porque se descubrió la presencia de nitratos en el agua.

³³⁸ Se encontraba a poca distancia de la Fuente de Caballeros, en la ribera del río o arroyo Calamón, cerca del Molino de la Tarasca.

³³⁹ La Fuente de Cuadrejones, cuyos primeros datos se remontan a 1.631, se halla semiculta por la vegetación y la maleza, en las cercanías de la actual carretera de Cáceres, tras una estación de servicio y cerca de la Escuela de Ingenierías Agrarias de la Universidad de Extremadura. Era más alejada de todas las fuentes de Badajoz.

³⁴⁰ A escasos metros de la Fuente de Cuadrejones, en las inmediaciones del río Gévora y poco antes de que éste desemboque en el Guadiana, un pequeño pilón abandonado cerca del Molino de los Ayala es todo lo que se conserva de Fuente Nueva.

³⁴¹ AHMB AC 2 octubre 1800.

3.2.1.1.1. Limpieza y obras en las fuentes

En las actas capitulares nos encontramos numerosas entradas referentes a la limpieza de estas fuentes. El 5 de agosto de 1839³⁴², el cabildo paga del fondo de propios «... la cantidad de ciento ochenta R y seis m....» al Maestro Alarife Franco Trejo por la limpieza de la fuente del Rivilla.

El señor «Gefe» Político manifiesta, mediante un oficio que consta en acta³⁴³, la falta de agua potable y fuentes en la ciudad, «... un beneficio tan util y necesario a la vida como preciso a la salud publica...». Por ello insta al cabildo a que estudie la posibilidad de que «sin grandes costos» pueda introducirse el agua de la fuente de Caballeros³⁴⁴ por medio de cañerías en la ciudad. El ayuntamiento responde³⁴⁵ comisionando a Valentín Jaleato para que haga los planos de la obra y el presupuesto de la misma.

La prensa local³⁴⁶, publica el estado de dos de las fuentes de Badajoz.

El 11 de septiembre de 1874³⁴⁷, la comisión de ornato presenta al cabildo una factura de 77 pesetas, 53 céntimos del importe de la limpieza de la fuente del Rivilla y de la Rana.

En abril de 1891 el arquitecto municipal presenta al cabildo una factura por importe de trescientas ochenta y seis pesetas ochenta céntimos³⁴⁸ por las obras

³⁴² AHMB AC 5 agosto 1839.

³⁴³ AHMB AC 27 marzo 1845.

³⁴⁴ Ubicada en la vega del río Rivillas, en el margen izquierdo del mismo y a los pies del Cerro de las Mayas, de donde recoge parte del agua de lluvia que desde la colina de éste desciende por su falda septentrional hasta la rivera cercana, junto al Cerro de Reyes, la Fuente Caballeros se mantiene semienterrada desde que, en la segunda mitad del siglo XX, se confirmase la presencia de nitratos en unas aguas consideradas antaño medicinales. Disponible en:

<http://caminosdecultura.blogspot.com.es/2014/09/antiguas-fuentes-de-abastecimiento-de.html>. Fecha 23 marzo 2016

³⁴⁵ AHMB AC 21 agosto 1845.

³⁴⁶ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año V. Número 329 -1868 agosto 18.

³⁴⁷ AHMB AC 11 septiembre 1874.

³⁴⁸ AHMB AC 3 abril 1891.

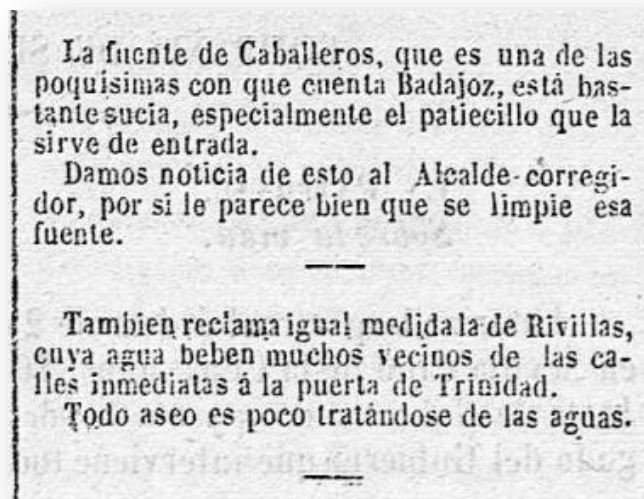


Ilustración 7. Crónica de Badajoz. Nº329.

de cantería y albañilería que ha practicado José Ludovico en la fuente de la Plaza de la Cruz³⁴⁹; el cabildo lo aprueba y resuelve que su importe se cargue a la partida «*para la conservación de fuentes e instalaciones nuevas*».

Vuelve a constar en acta la fuente de la Plaza de la Cruz, ya que el Sr. Lázaro le pregunta al cabildo porqué «... *no da agua...*»³⁵⁰ y el cabildo responde que «... *la causa es que tiene defectos en los dos caños, que ya están mandados componer...*».

En junio, no terminan los problemas con la mencionada fuente y el abrevadero ya que «... *estos días no tienen agua...*»³⁵¹. Respecto al abrevadero el alcalde contesta que se ha obstruido la cañería, pero está mandada reparar; en cuanto a la fuente, esta sí tiene agua, pero «... *no todo el día por que tiene los vecinos la mala costumbre de dejar abiertas las llaves y el agua se estaba perdiendo sin beneficio de la población...*».

El consistorio ocupado y preocupado con el agua se plantea la posibilidad de que al hacer las obras de reparación del abrevadero, el agua sobrante de la fuente vaya a parar a este, para no desperdiciarla como ahora que va a parar al alcantarillado.

³⁴⁹ Actual plaza de los Reyes Católicos.

³⁵⁰ AHMB AC 4 enero 1892.

³⁵¹ AHMB AC 20 junio 1892.

No terminan en los buenos propósitos del cabildo los problemas de la fuente de la Plaza de la Cruz, ya que en enero de 1894³⁵² los vecinos de este barrio vuelven a pedirle al alcalde que «... surta convenientemente de agua la fuente pública instalada en la plaza...», ya que el vecindario tiene que ir a otra fuente a surtirse de agua, con las molestias que esto conlleva. El cabildo acuerda acceder a la petición de los vecinos.

El 10 de junio de 1898³⁵³, el Sr. Muñiz le recuerda al cabildo un acuerdo por el que se propone la instalación de una fuente frente al Palacio de Godoy, antes de que se trasladen allí los presos. El alcalde responde que ya hay «algo hecho», a lo que el sr. Muñiz insiste en que «... debe ponerse una tubería de hierro para la toma de las aguas...». El consistorio acuerda que el arquitecto «... se forme un oportuno proyecto de las obras...».

La última acta del siglo XIX referente a las fuentes aparece sin día, solo fechada en julio de 1898³⁵⁴. En ella consta un oficio del Juez de instrucción de Badajoz, manifestando que Antonio Cano Cacereño ha extraído el cadáver de Manuel Sánchez de la fuente del Rivillas. Ante lo cual, el cabildo propone la limpieza de la fuente y la vigilancia oportuna para evitar que los hechos se repitan.

3.2.1.2. Los oficios del agua

3.2.1.2.1. El aguador o azacán

En 1801 nos encontramos con la figura del aguador o azacán³⁵⁵ que portaba el agua en sus animales o en pesados carretones hasta los domicilios. Existía un variopinto gremio de aguadores ocasionales o de temporada que servían agua a los transeúntes que pudieran pagar el servicio (sin necesidad de buscar una fuente o bajar al río). Estos aguadores callejeros hacían en algunos casos tal ganancia durante el largo y seco periodo estival, que podían vivir de ella durante el resto del año.

³⁵² AHMB AC 17 enero 1894.

³⁵³ AHMB AC 10 junio 1898.

³⁵⁴ AHMB AC (sin día) julio 1898.

³⁵⁵ Ver glosario.

Había dos tipos de aguadores:

- los de cántaro que sujetando el asa del cántaro con una mano, llevaban en la otra dos copas o vasos de vidrio tintineantes y
- los de batea que usaba un pequeño carro de madera con una o dos ruedas y dos patas de apoyo que lo estabilizaban cuando se detenía a descansar o a servir.

Pleguezuelo³⁵⁶ describe el vehículo de los aguadores de batea con minucioso detalle, explicando que en el fondo de la batea llevaban el agua en cántaros y cubos para enjuagar los vasos y encima, «... *en baldas o anaqueles de madera, se encastraban o colgaban las jarras, tallas y alcarrazas...*». Adornaban las bateas con «... *macetas de albahaca, para ahuyentar insectos, y platos con rodajas de limón para frotar el borde de los vasos como medida higiénica antes de ser usados...*».

En Badajoz, el cabildo dispone que el pregonero informe a la población, que sólo el aguador está autorizado a vender el agua y estipula cuál ha de ser su precio³⁵⁷ bajo multa de cuatro ducados y veinte días de cárcel, al que incumpla la norma.

*«Carga de agua de cuatro cántaros a cinco «quartos», hasta la calle del Granado y Plazuela de la Soledad, y de allí hasta el Campo de san Juan y calle de los Gabrieles;
la carga de la fuente de Rivillas hasta el Campo de san Juan a «seis quartos»,
las cargas de agua de la fuente de la Rana a de ser a ocho quartos;
la carga de Caballeros a dos reales vellón»³⁵⁸.*

La ciudad tenía que ser surtida de agua potable para el consumo y tal era el oficio de los aguadores³⁵⁹ que con el permiso del ayuntamiento³⁶⁰, se reunían

³⁵⁶ Pleguezuelo, A. (2000). Cerámicas para agua en el barroco español: una primera aproximación desde la literatura y la pintura. *Ars longa*, 9(10), 123-138.

³⁵⁷ AHMB AC 20 julio de 1801.

³⁵⁸ AHMB AC 20 julio 1801.

en el Guadiana y las principales fuentes de la ciudad para abastecerse de agua y distribuirla por las casas de los compradores o venderla por la calle.

Los aguadores de Badajoz tenían por costumbre surtir de agua «... a los guardias y puestos de la plaza...»³⁶¹, cosa que no gustaba al Procurador Síndico que propone a la junta de salubridad que investigue el motivo de esta costumbre. Entendemos que el motivo de la protesta era económico, ya que se centra en que los guardias y los puestos de la plaza se surtían de agua gratis, a costa de los fondos de propios.

El reglamento del gremio de aguadores fue aprobado en acta capitular de 6 agosto de 1849³⁶² y la profesión fue reconocida por el cabildo como de «*conocida utilidad pública*».

Aunque sabemos que el aguador, aparte de proveer de agua, se dedica también a limpiar las fuentes, a repartir misivas de enamorados, recadero, bombero, etc., No hemos encontrado ni un solo referente bibliográfico donde se hable del aguador en los términos que aparece en el acta de 5 de mayo de 1859³⁶³: «... conducir los cadáveres de fuera de la población...». En esta acta, el aguador pide se le disculpe de este hecho concreto, pero no aclara si los cadáveres eran humanos y dónde tenía que conducirlos, simplemente que se le dispense de hacerlo.

Otra de las funciones de los aguadores municipales era la de proveer agua a la cárcel. «... Cargo que estaban obligados a soportar en cambio de estar relevados de bagajes y otros cargos...»³⁶⁴. Pero en 1874³⁶⁵ hubo un conflicto que consta en las actas: se negaron a hacerlo. De tal manera, que bajo amenaza de multa y por unanimidad del cabildo, los aguadores tuvieron que cubrir el suministro de agua de la cárcel.

³⁵⁹ Para llevar el agua potable a las casas, los aguadores guiaban recuas de dos, tres o un único burro, provistos de serones o angarillas con media docena de cántaros hasta los soportales, patios o zaguanes de las viviendas donde llenaban las tinajas, pilas o cacharros que allí guardaban los vecinos.

³⁶⁰ AHMB AC 4 agosto 1846 «... aprobando el Establecimiento de dos carretones en el Rio Guadiana, y en los sitios donde se saca el Agua p^a surtir al vecindario...».

³⁶¹ AHMB AC 23 julio 1849.

³⁶² AHMB AC 6 agosto 1849.

³⁶³ AHMB AC 5 mayo 1859.

³⁶⁴ AHMB AC 21 junio 1874.

³⁶⁵ AHMB AC 21 junio 1874.

En un principio puede parecer que el oficio de aguador era tranquilo y exento de peligros, pero con asombro podemos leer en un acta capitular de 1874:

«... Un aguador que se hallaba en la mañana de hoy junto a la fuente de Rivillas, resultó gravemente herido a consecuencia según se dice de uno de los disparos hechos por los soldados que se hallaban tirando al blanco en el foso inmediato a la Puerta del Pilar...»³⁶⁶.

3.2.1.2.1.1. Los puestos callejeros del agua

Había varios puestos fijos donde se despachaba agua en Badajoz y el cabildo era el que concedía el permiso para que se pudieran instalar. Así en el acta de marzo de 1869³⁶⁷, Fernando Osorio pide permiso al consistorio para trasladar el puesto de agua que tiene en la Plaza de san Andrés, a la Plaza de la Constitución, «frente al martillo de la agonía»³⁶⁸, y el cabildo acuerda pasarlo a la comisión para que estudie si puede perjudicar a alguien antes de conceder el permiso.



Ilustración 8. Lateral catedral de Badajoz. Fotografía cedida por D. Vicente G-Coronado M-Velarde.

³⁶⁶ AHMB AC 28 agosto 1874.

³⁶⁷ AHMB AC 8 marzo 1869.

³⁶⁸ Situado en la fachada de la catedral y que servía para llamar a dicho templo cuando se precisaban auxilios espirituales para algún enfermo en horas nocturnas.

También el 12 de abril³⁶⁹ de 1869, Manuel Pereira solicita permiso al cabildo para poner un puesto de aguas y refrescos en la Plaza de la Constitución, «frente a la esquina de la calle de Granada», el consistorio procede de la misma manera: pasa a la comisión para que estudie si puede perjudicar a alguien antes de conceder el permiso. Pero, el 20 de diciembre del mismo año³⁷⁰ D. Petra Pintado solicita permiso para establecer «... un puesto de vevidas fuera de Puerta Pilar...», petición que el cabildo rechaza sin mediar explicación.

Así en el AHMB se dispone de un legajo sin número de 1869³⁷¹ donde constan los aguadores titulares y el puesto que ocupaban:

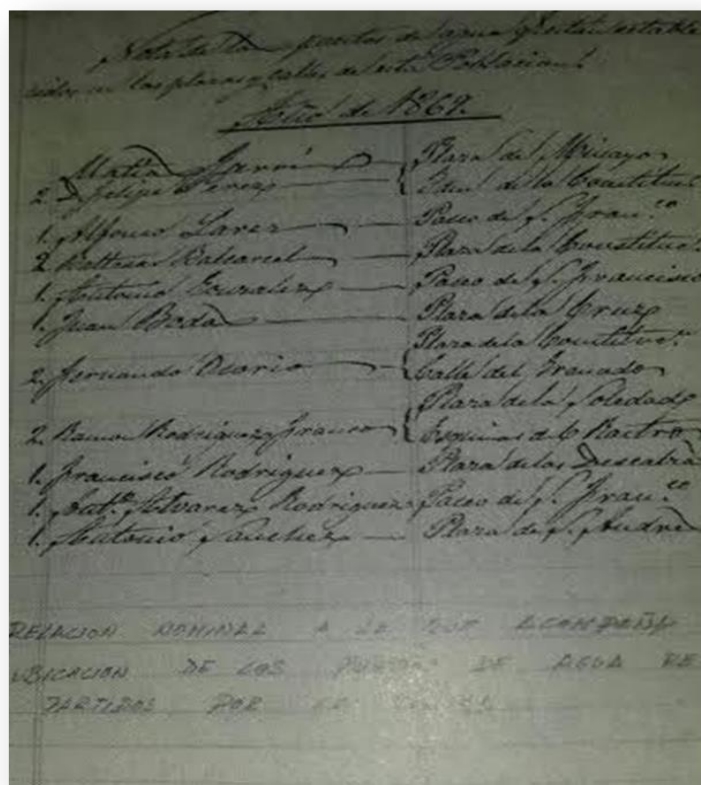


Ilustración 9. Leg. sin número. AHMB.

³⁶⁹ AHMB AC 12 abril 1869.
³⁷⁰ AHMB AC 20 diciembre 1869.
³⁷¹ AHMB Leg. sin número 1869.

«Matías Jarrón: Plaza de Minayo.
Felipe Pérez: Plaza de la Constitución.
Alfonso Lares: Paseo de san Francisco.
Baltasar Barcárcel: Plaza de la Constitución. (2 puestos)
Antonio González: Paseo de San Francisco.
Juan Boda: Plaza la Cruz.
Fernando Osorio: Plaza de la Constitución y Calle del Granado.
Ramón Rodríguez Franco: Plaza de la Soledad y Esquina del Rastro.
Francisco Rodríguez: Plaza de las Descalzas.
Antonio Álvarez Rodríguez: Paseo de San Francisco.
Antonio Sánchez: Plaza de san Andrés».

Ya en 1874, vuelven a constar en acta diversas peticiones para establecer puestos de agua y refrescos en la ciudad.

- Agustín Rodríguez quiere establecerse «en la esquina de la Calle Granado y la Plaza de la República»³⁷².
- Demetrio López en la Plazuela de la Soledad³⁷³.

Todas las solicitudes pasan a la comisión creada para tal fin, para ser estudiadas antes de conceder los solicitados permisos.

3.2.1.2.2. Las lavanderas

A pesar que el trabajo de lavandera no aparece en las Actas Capitulares como tal, sino como referencia para prohibir el lavado de ropas o por los problemas que ocasionaba el agua procedente del lavado, como veremos más adelante, vamos a perfilar a grandes rasgos en qué consistía el trabajo de las lavanderas en el siglo XIX.

Empezamos con unos versos del poema «A Luisita» de Carolina Coronado (1820-1911):

³⁷² AHMB AC 9 febrero 1874.

³⁷³ AHMB AC 9 abril 1874.

*«...Yo te diré nuestra historia
y aunque otra de hombres cuenten,
por Dios, que los hombres mienten
o ignoran este saber:
ellos beben Cicerones,
con Sénecas se alimentan,
pero esos libros no cuentan
las penas de la mujer...».*

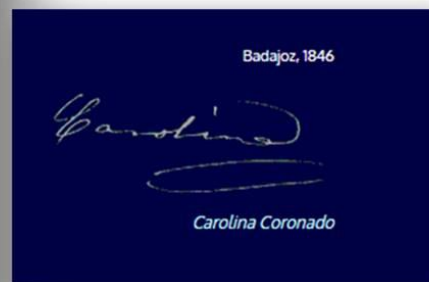


Ilustración 10. Carolina Coronado en una estampa de Luis Carlos de Legrand y firma de Carolina Coronado.

A finales del siglo XVIII, Jovellanos en el *Informe dado a la Junta General de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes* (1785)³⁷⁴ se refiere al oficio de lavandera como: «... ¿Puede haber otro más molesto, más duro, más expuesto

³⁷⁴ Sarasola, I. F. (2012). La dimensión política de Jovellanos. In *Jovellanos: el hombre que soñó España* (pp. 103-168).

a incomodidades y a peligros? Pues este servicio se halla hoy a cargo exclusivamente de las mujeres...».

Así las lavanderas del siglo XIX, empezaban recogiendo la ropa de las casas donde las dueñas habían marcado las prendas para no perderlas, allí se dedicaban a contar las prendas que se llevaban de cada casa. A continuación transportaban la ropa al río o al lavadero, en grandes sacos que se ponían a la espalda o en la cabeza. El proceso de lavado incluía varias fases con multitud de variantes³⁷⁵.

- El remojo de la ropa.
- Lavado con jabón de fabricación casera.
- Blanqueo con «polvos de gas».
- Insolación o exposición de ropas al sol para su desinfección.
- Aclarado para eliminar los restos de jabón y/o «polvos de gas».
- Presión o torsión para eliminar mecánicamente el agua retenida en el tejido.
- Desección o soleo que evapora el agua y deja a las ropas en completo estado de sequedad.

En las Actas Capitulares de Badajoz del siglo XIX aparecen las lavanderas en 1884, pero no ellas propiamente dichas, sino los problemas que acarreaban sus trabajos³⁷⁶, en una ciudad donde se estaban estableciendo medidas muy rígidas para prevenir el cólera que asoló España en 1885.

En la prensa local podemos leer:

«... El Dr. Benoit creía que un poderoso auxiliar del cólera son las lavanderas, pues lavan la ropa de usted y la mía con

³⁷⁵ Sarasúa, C. (2003). El oficio más molesto, más duro: el trabajo de las lavanderas en la España de los siglos XVIII al XX. *Historia social*, 53-77.

³⁷⁶ Ver anexo 8.

la de los coléricos. Así se explica que muchas veces mueran en un día cuatro y cinco de la misma familia...»³⁷⁷.

El cabildo en 1884 prohíbe «... *el lavado de ropas en el Rivilla y en el Guadiana partiendo desde el puente aguas arriba del río...»³⁷⁸ y envía a la Comisión de Sanidad junto con el Arquitecto Municipal para que «... *vean si por consecuencia del desagüe de aquel establecimiento (el lavadero del bajo Vivero) existen charcos de aguas estancadas e informen sobre la manera de subsanar este mal*». Posteriormente, el Sr. D. Gregorio Hernández propietario del lavadero del Vivero, a través de una instancia al cabildo solicita autorización para:*

«... hacer un canal o zanja para dar salida y llevar al Guadiana las aguas sobrantes del lavadero que posee (...) manifestó que la comisión ha reconocido el terreno y se ha cerciorado de que para la salida a las aguas visto el desnivel de aquella tierra no es preciso abrir canal alguno puesto que allí las aguas marcaran desde el lavadero al río por la inclinación del suelo sin dificultad ninguna y para atravesar la cañada ó sea lafaja de las noventa varas el interesado se propone establecer una cañería subterránea para lo cual aquel augura tiene autorización de la Sociedad de Ganaderos del Reyno y que en atención a las circunstancias expresadas, entendía que podía el Ayuntamiento conceder la autorización...»³⁷⁹.

Petición que el cabildo acepta bajo la condición que no «... *haya alteraciones en el terreno y presente a este Ayuntamiento la concesión que dio en tener de la Asociación de Ganaderos del Reyno...»*. Cinco días más tarde se lee en una Junta Municipal³⁸⁰ la citada autorización de la Asociación de Ganaderos y se autoriza lo pedido por el Sr. Gregorio Hernández.

A mediados de 1885 el cabildo acuerda solicitar al «*Sor. Gobernador de la Provincia*» la creación de un servicio para que se cumpla «... *la prohibición del*

³⁷⁷Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XX Número 1700 - 1884 julio 29

³⁷⁸AHMB AC 19 julio 1884.

³⁷⁹AHMB AC 19 marzo 1885.

³⁸⁰AHMB AC 25 marzo 1885.

*lavado de ropas en el Canal de Gévora y en sus filtraciones...»*³⁸¹. Recordemos que el agua potable de la que se surtía Badajoz provenía de allí³⁸².

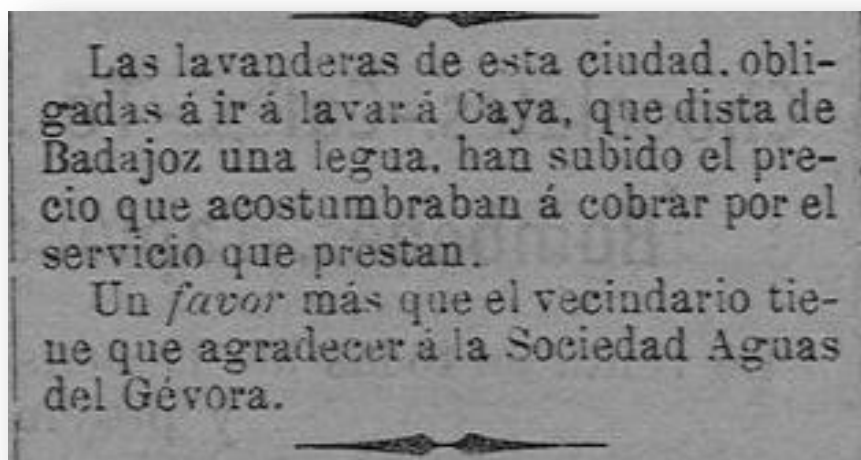


Ilustración 11. Crónica de Badajoz. Nº 2099.

Parece ser que las lavanderas hacían caso omiso al cabildo, porque una semana después vuelve a constar en las Actas Capitulares «... que se prohibieran á las lavanderas su salida del río por Puerta Nueva y la cabeza del puente con el fin de que no laven en los puntos veladas...»³⁸³, para lograrlo el cabildo coloca vigilantes en los puntos señalados y dispone que se tomen las medidas necesarias para que se vigilen el río, los arroyos y el canal.

No contento con estas medidas, el consistorio, «... invita al vecindario a que todo aquel que pueda lave las ropas sucias dentro de su casa...»³⁸⁴ y a las lavanderas les facilita «... los carros de este Ayuntamiento con objeto de conducir las piedras y demás útiles necesarios...» para que vayan a Río Caia.

³⁸¹ AHMB AC 6 julio 1885.

³⁸² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XXVII Número 2099 - 1890 septiembre 13.

³⁸³ AHMB AC 13 julio 1885.

³⁸⁴ AHMB AC 20 julio 1885.

Curiosa la preocupación del cabildo por proteger las aguas fluviales a su paso por Badajoz, no así una vez éstas han pasado por la ciudad, ya que envía a las lavanderas a Río Caia³⁸⁵, frontera natural entre Badajoz y Portugal.

Una vez pasada la alarma colérica, en 1890 las lavanderas piden poder lavar en las aguas del Gévora y el cabildo dispone «... que se reconozcan los charcos aislados del Gévora, en que sin daño para la salud pública, pueda permitirse lavar...»³⁸⁶. El mismo día, por la tarde, el alcalde y dos miembros facultativos de la Junta Local de Sanidad, recorrieron los charcos y emitieron un informe que reproducimos íntegro debido al gran interés que tiene defendiendo la salud pública de los badajocenses.

«Informe emitido por la junta local de sanidad sobre el lavado de ropas en el río Gévora.

Acto seguido por el Sr. Alcalde se manifestó que, como indica la cédula de convocatoria, esta sesión tiene por objeto el dar cuenta á la Corporación del resultado del reconocimiento de los charcos de la rivera del Gévora, en que se pretende el lavado de ropas, expresado lo que, el referido Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento á lo acordado por S.E. en el particular, habia pasado en la tarde de hoy con dos facultativos...»^{387,388}

Con lo que en septiembre del mismo año³⁸⁹ consta en acta, expresamente, que continúa la prohibición del lavado de la ropa en el Gévora, para al cabo de una semana levantar la prohibición porque «... las causas que la han motivado han desaparecido...»³⁹⁰. Entendemos que están hablando de la amenaza del cólera. El alcalde objeta que quien tiene que levantar la prohibición es el Sr. gobernador y se ofrece a gestionarlo.

³⁸⁵ El río Caya (Caia en portugués) es un río afluente del río Guadiana que en un corto tramo de su curso final forma la frontera natural entre España y Portugal.

³⁸⁶ AHMB AC 22 agosto 1890.

³⁸⁷ AHMB AC 22 agosto 1890.

³⁸⁸ Leer informe completo en Anexo 8.

³⁸⁹ AHMB AC 12 septiembre 1890.

³⁹⁰ AHMB AC 19 septiembre 1890.

3.2.1.2.3. Los sifoneros

La profesión de «sifonero»³⁹¹, que aparece en las actas capitulares pero no hemos encontrado referencias bibliográficas sobre ella, aparece en 1895 porque varios concejales le piden al cabildo el nombramiento de «... seis sifoneros auxiliares...»³⁹², para que junto a los ya existentes en Badajoz, puedan llevar mejor el servicio en verano. Entendemos que estos operarios eran los encargados de limpiar los sifones públicos (tanto de lo mingitorios como los de las cloacas) ya que la propuesta de aumentar el número de los sifoneros se basa en:

«... para que pueda evitarse la exalación de miasmas de los recipientes urinarios y bocas de alcantarillado que por los excesivos calores de esta época se producen y que tan perjudiciales son para la salud pública...»³⁹³.

A estos auxiliares temporeros, el cabildo los dota con una peseta, setenta y cinco céntimos diarios y tras una discusión entre los sres. Capitulares porque algunos opinaban que estos operarios solo servían para «...desvirtuar el presupuesto municipal...»; el cabildo, por votación, nombra a:

*«... Sres que obtuvieron voto para barrenderos auxiliares
Sres. que obtuvieron voto para auxiliares sifoneros
José Castaño, trece votos
Antonio Martínez Durán, Trece votos
Manuel Mora Barroso, trece votos
Jesús Bernaldez Caballero, trece votos
Francisco Prieto, trece votos
Papeletas en blanco, ocho...»³⁹⁴.*

Curioso es, en un recorte de la prensa local³⁹⁵ el diálogo entre dos sifoneros.

³⁹¹ Ver glosario.

³⁹² AHMB AC 15 julio 1995.

³⁹³ AHMB AC 15 julio 1895.

³⁹⁴ AHMB AC 15 julio 1895.

³⁹⁵ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VI Número 497 - 1894 agosto 14

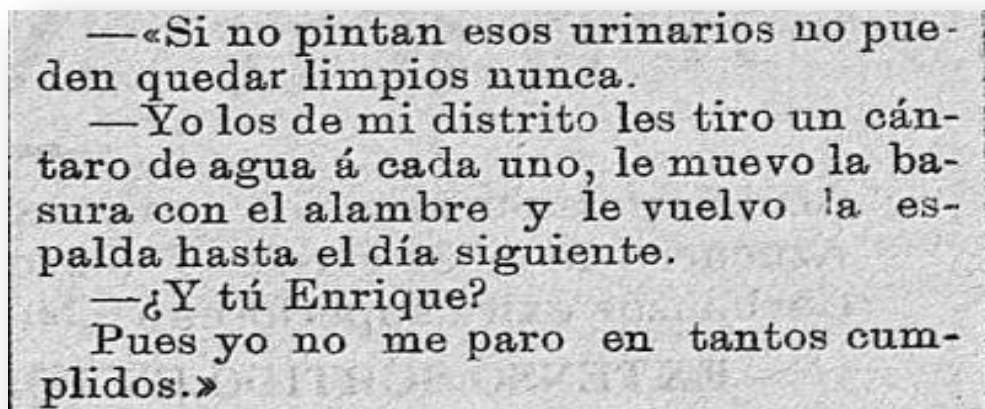


Ilustración 12.El orden. Nº 497.

Con lo que entendemos que los auxiliares sifoneros eran los encargados de mantener limpios los urinarios públicos, sobre todo los meses de veranos cuando el olor debía ser más penetrante debido al calor.

3.2.1.3. El Guadiana y los manantíos

Ya nos hemos referido a las aguas del río Guadiana como perjudiciales para la salud pública porque, como decía Duarte Insúa (1945), eran insalubres y aunque la gente de Badajoz estaba acostumbrada a ellas cuando «... *llegaba un funcionario del Estado protestaba y maldecía de su suerte. Echaba pestes, como suele decirse, del agua que se veía obligado a utilizar como potable y que tantas enfermedades causaba...*».

Bajo estas premisas no es de extrañar, que el consistorio intentara paliar la situación con todos los medios que tenía a su alcance, como lo demuestran una serie de actas encaminadas a mantener, en la medida de lo posible, *la limpieza* del Guadiana.

1. Prohibiendo bañarse y lavar la ropa en los lugares donde los aguadores se surtían de agua para venderla.

2. Evitando el estancamiento de las aguas producido por la sequía y el arrastre de maleza.

Así un oficio del día 26 de julio de 1824³⁹⁶ hace hincapié en lo perjudicial que es para la salud pública que en el Guadiana la gente se bañe y se lave la ropa «... a causa del agua que recojen los aguadores para el servido del Pueblo en la presa nueva...»; el cabildo acordó prohibir «... que desde el Puente hasta la pesquera del molino de arriba, ninguna persona lave ropa, ni se vañe...».

En el acta de 9 de abril de 1874³⁹⁷ el «Sor Serrano» como miembro de la comisión de policía urbana plantea al cabildo la «urgente necesidad que hay de limpiar el sitio del río Guadiana, en que llenan los aguadores, que por completamente ciego, puede perjudicar a la salud pública». El cabildo autoriza la limpieza por el método «más fácil y barato».

No debió hacerse dicha limpieza, porque solo dos meses después³⁹⁸ se lee en el consistorio, un oficio del cabo de aguadores solicitando otra vez la limpieza del Guadiana y dado que el dictamen de 9 de abril fue favorable, se acordó se realizara.

En mayo de 1876³⁹⁹ el Sr. Serrano manifestó que, con motivo de la sequía, el Guadiana se halla «... lleno de obras, que de no limpiarse puede ser causa de penalización de aguas, y producirán las enfermedades consiguientes...». El ayuntamiento acordó autorizar la limpieza a cargo del fondo de imprevistos.

3.2.1.4. Mejorar las aguas potables

Recordemos que al empezar el capítulo de los abastos hemos hablado de una exhortación que constaba en acta⁴⁰⁰: el discurso de una mente poética, emprendedora y preocupada por Badajoz. Aunque no conste en las actas capitulares, es interesante saber que con anterioridad al reinado de Isabel II ya se

³⁹⁶ AHMB AC 26 julio 1824.

³⁹⁷ AHMB AC 9 abril 1874.

³⁹⁸ AHMB AC 18 junio 1874.

³⁹⁹ AHMB AC 22 mayo 1876.

⁴⁰⁰ AHMB AC 31 mayo 1819.

habían iniciado en la ciudad los primeros intentos de abastecerla de agua potable, ideados por esta mente privilegiada.

Duarte Insúa⁴⁰¹ escribe que hacia 1819:

«... D. Antonio José Galindo Magistrado, corregidor de Badajoz, realizó varios tanteos, algunos disparatados como el de pretender hallar un manantial abundante nada menos que en el castillo. Realizó excavaciones, naturalmente sin resultado, pero no por eso cejó en su empeño».

Continúa Duarte Insúa diciendo, que el mismo corregidor remitió una carta a la Real Sociedad Económica de Amigos del País el 13 de septiembre de 1819 donde exponía:

«... Con efecto, después de un maduro examen y después de muchas reflexiones, he encontrado ya con el objeto de tantos desvelos me ha causado, en el río Gévora, cuyas corrientes cristalinas y con la abundancia necesaria en todas las estaciones del año, ofrecen un surtido capaz y suficiente para llenar el hueco que tanto fatiga a esta población; teniendo además estas aguas una esencia superior y saludable, que harán beneficioso y próspero su uso a este común y teniendo también aquel río diversos puntos de elevación, donde puede hacerse el corte de las mismas corrientes para introducirlas cómodamente hasta la altura en que se mira constituida esta capital».

Como veremos más adelante el Sr. Galindo dio en el clavo: la solución para Badajoz serán las aguas del Gévora. Pero él pensaba que bastaría en construir un canal y establecer un depósito o fuente en la plaza de la Cruz⁴⁰². Solución simplista, pero genial para el pensamiento de principios del siglo XIX.

⁴⁰¹ *Ibíd.*, p. 166.

⁴⁰² Actual Plaza de los Reyes Católicos, en las inmediaciones de Puerta de Palmas.

3.2.1.5. El arribo de las aguas a Badajoz

La conducción del agua potable hasta Badajoz, al igual como veremos con el matadero y la plaza del mercado, no estuvo exenta de problemas. La primera acta que habla sobre ello es la del 4 de noviembre de 1847⁴⁰³ y en ella se trata de fijar un primer presupuesto para investigar «... de las aguas conocidas o que sean mas facil de traer a la ciudad...». Esta investigación «... debiendo hecharse mano de otro facultativo o Idraulico...» deberá pasar a la comisión de obras públicas.

De manera provisional, mientras se hace el estudio, se aprueban las siguientes medidas:

1. «... la construcción de un llenadero o muelle en el espacio, desde la puerta nueva⁴⁰⁴ al Puente de Palmas, cuya situacion plano y presupuesto se encomiende desde luego al arquitecto de la Ciudad... »⁴⁰⁵.
2. Mientras se construye el muelle que los barqueros establecidos en la Puerta Nueva faciliten el agua a los aguadores «... por un costo tan modico que resulte ventaja en el precio de la carga comparado con el que hoy tiene...»⁴⁰⁶.
3. Aceptado el proyecto y el presupuesto⁴⁰⁷: «... la construccion y colocacion del muelle de madera de veinte y siete varas de largo y cuatro de ancho, establecido en el Rio

⁴⁰³ AHMB AC 4 noviembre 1847.

⁴⁰⁴ Puerta Nueva: A mediados del siglo XVIII se abrió una tercera puerta con el nombre del Río cuyo emplazamiento viene a coincidir con el que ocupó la primera Puerta del Río o de la Traición. Algunos autores la han denominado Nueva o de Carros dando pie a equívocos con la Puerta de Carros de la Alcazaba. Viene a coincidir con la actual Puerta de Pajaritos. Julián García Blanco. Disponible en: <http://puertasdebadajoz.blogspot.com.es/2009/01/puertas-del-ropajaritos.html>. Fecha de consulta 23 abril 2016.

⁴⁰⁵ AHMB AC 28 junio 1849.

⁴⁰⁶ AHMB AC 30 junio 1849.

⁴⁰⁷ AHMB AC 23 julio 1849.

Guadiana para que sirva de llenadero á los aguadores y surtan al vecindario de aguas limpias y salubre...»⁴⁰⁸.

4. Reparar la Fuente Caballeros⁴⁰⁹.

Las protestas y propuestas sobre el agua potable se amontonan en el ayuntamiento y así en el acta de 25 de agosto de 1851⁴¹⁰, Manuel María Albarrán propone acordonar y limpiar la fuente Mafra⁴¹¹ que al estar muy cerca del Guadiana es «... *un surtidor de aguas bastante al consummo diario...*». Entendemos que se refiere al caudal y sigue exponiendo que «... *con la conocida ventaja de que siendo estas, como debe suponerse, filtradas de las del mismo Rio pueden y deben dar un resultado beneficioso al vecindario...*».

La propuesta de habilitar la fuente Mafra viene, en esta acta, con la clara exposición de que el Guadiana está «... *falto de corriente...*», sus orillas están «... *cenagosas y llenas de obras...*», sirven de «...*abrebadero de ganados desde su origen y nacimto hasta población...*», sirve como lavadero de lana por tener estos «... *sus desagües sobre el río...*». Todo ello, prosigue Manuel María Albarrán, va en detrimento de la salud pública ya que las aguas no purificadas del Guadiana sirven para abastecer a la población. El cabildo acepta la propuesta y la traslada a la comisión de obras públicas para su estudio, siendo aprobada la obra, junto con el presupuesto, el 22 de septiembre⁴¹² del mismo año.

⁴⁰⁸ AHMB AC 13 agosto 1849.

⁴⁰⁹ AHMB AC 4 abril 1850.

⁴¹⁰ AHMB AC 25 agosto 1851

⁴¹¹ Caminos de cultura (2014): «... *Existió, junto a la vega del río Guadiana y con acceso en rampa desde la popular Puerta de Palmas, es la más antigua e importante de las fuentes públicas de abastecimiento con que contó antaño Badajoz, erigida en 1.545 por mandato del corregidor Gonzalo de Mafra, y bautizada por tal motivo como Fuente de Mafra. Construida por el prolífico arquitecto local Gaspar Méndez y diseñada en planta circular coronada con cúpula...*».

Disponible en:

<http://caminosdecultura.blogspot.com.es/2014/09/antiguas-fuentes-de-abastecimiento-de.html> Fecha de consulta 23 abril 2016

⁴¹² AHMB AC 22 septiembre 1851.

3.2.1.5.1. Proyectos para abastecer de agua Badajoz

3.2.1.5.1.1. Proyecto del ingeniero Bernardo Bernáldez

No hay ninguna otra mención en las actas capitulares sobre el abasto de agua a la población hasta doce años después, el 12 de enero de 1863⁴¹³ en la que el «Ynjeniero» Bernardo Bernaldez presenta un proyecto para abastecer de agua a Badajoz. Desconocemos el contenido del proyecto, porque no consta en acta, pero el mismo ingeniero expone que su proyecto es uno de los llamados a mejorar «... *no sólo el aspecto y bienestar de la sociedad de la población, sino hasta sus condiciones higiénicas...*» y recomienda las aguas del Gévora por ser de mayor calidad que las del Guadiana.

3.2.1.5.1.2. Proyecto Compañía de los Caminos de Hierro de Ciudad Real a Badajoz

El 14 de marzo de 1864⁴¹⁴ el alcalde hace constar en acta la «... *necesidad imperiosa el abastecer á la población de aguas potables por medio de Fuentes en su interior...*» y la posibilidad de utilizar la recién creada Compañía de los Caminos de Hierro de Ciudad Real a Badajoz⁴¹⁵ para abastecer la ciudad con aguas provenientes del río Gévora.

Para tal negociado se había autorizado a los tres tenientes de alcalde para tratar con el Sr. Fiel Garrido, pero este les contestó «...*que sin saber el caudal de aguas que se queria y demas detalles del proyecto nada podia convenirse...*» con lo que el ayuntamiento acordó que se encargase al arquitecto «*de provincias*» y que hiciera un proyecto sobre la traída de las aguas, especificando: «... *caudal suficiente de ellas y demas necesario a dicho pensamiento...*»⁴¹⁶.

⁴¹³ AHMB AC 12 enero 1863.

⁴¹⁴ AHMB AC 14 marzo 1864.

⁴¹⁵ Fue creada en 1861 contando con la concesión estatal para tal efecto que había sido otorgada por Real Orden el 18 de diciembre de 1859.

⁴¹⁶ AHMB AC 14 marzo 1864.

En junta extraordinaria de 13 de octubre de 1864⁴¹⁷ se lee un oficio de la compañía de ferrocarril de Ciudad Real en el que consta se está estudiando la posibilidad de la traída de las aguas y que cuando se concluya se hará saber al ayuntamiento de Badajoz.

Parece ser que al gobernador le parecían lentas las gestiones sobre el abasto de aguas y presidiendo la junta municipal de 27 de marzo de 1865⁴¹⁸ decide dar apoyo a todo aquellos que «... *concerniese al servicio publico y al ornato salubridad y mejoras de la Población...*» y pide al ayuntamiento que fije su atención -entre otras cosas- en:

1. *«la traída de aguas potables,*
2. *la construcción de un lavadero publico á espalda del Teatro,*
3. *la disecación de las lagunas que se forman en el rio Guadiana y Rivilla»*⁴¹⁹.

El proyecto de la traída de las aguas con Ciudad Real no fraguó porque a partir de 1866 consta en acta otros proyectos encaminados a tal fin.

3.2.1.5.1.3. Proyecto de Mr. *Ermenegildo* Carriere

En el Proyecto de Mr. *Ermenegildo* CARRIERE (el apellido está escrito en mayúsculas en el acta) se ofrece poner en el Castillo un depósito con filtro de contención de 2500 metros cúbicos y en él poner 70.000 litros diarios de agua. Todo ello por medio «...*de una maquina hidraulica y qe hecho lo cederá todo a la Corporación pr la cantidad de quinientos mil rl...*»⁴²⁰. En la obra, aprobada por el cabildo, no estaba el hecho de que la cañería pasara por el Puente de Palmas y D. *Ermenegildo* decide cobrarlo aparte⁴²¹, el ayuntamiento se niega al incremento de precio y la obra queda zanjada por el precio acordado (treinta mil duros), pasando la cañería por Puerta de Palmas. Pero esta obra no es aprobada por el

⁴¹⁷ AHMB AC 13 octubre 1864.

⁴¹⁸ AHMB AC 27 marzo 1865.

⁴¹⁹ Para prevenir, entre otras cosas, la proliferación de mosquitos y la contaminación del agua.

⁴²⁰ AHMB AC 19 de marzo 1866

⁴²¹ AHMB AC 19 de marzo 1866

Gobernador de la provincia⁴²² ya que se halla fuera de sus competencias y por eso deben elevarlo para su aprobación al Gobierno de su Majestad. *Ermenegildo* pide⁴²³ al cabildo que mientras se apruebe la obra se le asigne un sueldo de diez o doce reales diarios que se le descontarán del salario a percibir cuando realice las obras. Evidentemente el cabildo no accede a tal proposición.

3.2.1.5.1.4. Proyecto Mr. Luís Passot y D. Jacinto Torner

También se presentan los proyectos de Mr. Luis Passot⁴²⁴ y de D. Jacinto Torner⁴²⁵ pero el cabildo a pesar de aceptarlos declara que «... *no pudiendo la corporación apreciar ni el costo, ni la importancia de la obra, pase el espedte...*»⁴²⁶ al Sr. Gobernador de la provincia para que lo pase a la Junta de Obras Públicas.

3.2.1.5.1.5. Proyectos del Sr. Fernando Bullosa

Prácticamente nada sabemos de los dos proyectos del Sr. Bullosa. Salvo que en el primer proyecto presentado era «...*imposible traer las aguas por derivación...*»⁴²⁷ y que el segundo, que fue desechado por el cabildo «... *por creerlo perjudicial...*»⁴²⁸.

3.2.1.5.1.6. Proyecto de D. Fermín Gaspar

Consta en acta que D. Fermín Gaspar -explicado por él mismo- tenía un proyecto «... *difícilísimo por derivación...*»⁴²⁹. Se necesitaba elevar con máquinas de vapor «... *mil metros diarios...*». Lo que en resumen era muy poca cantidad de agua y muy costosa para el municipio.

⁴²² AHMB AC 30 de abril 1866.

⁴²³ AHMB AC 30 marzo 1866.

⁴²⁴ AHMB AC 7 mayo, 17 septiembre y 1 octubre 1866.

⁴²⁵ AHMB AC 19 octubre 1866.

⁴²⁶ AHMB AC 24 diciembre 1886.

⁴²⁷ AHMB AC 19 febrero 1869.

⁴²⁸ AHMB AC 22 febrero 1869.

⁴²⁹ AHMB AC 29 marzo 1869.

3.2.1.5.1.7. Proyecto de D. Pedro Cantos (D. Fernando Montero de Espinosa)

Este proyecto-memoria fue presentado por D. Pedro Cantos ante el cabildo en 1873⁴³⁰ y según el consistorio, el proyecto:

«... que se propone realizar D. Pedro Cantos a nombre de la “ociedad constructora de canales de riego de los rios Guadiana y Géborá”, en cuyo informe, despues de cosignar dicha Comisión que el proyecto enunciado es el mas aceptable de cuantos hasta ahora se han propuesto, demuestra la conciencia de optar por que el Municipio satisfaga á la empresa en diez anualidades las Quinientas mil pesetas, en que la misma le darán a perpetuidad mil doscientos metros cúbicos de agua por cada veinte y cuatro horas y todas las obras necesarias para el abastecimiento en general de esta poblacion que marcan los planos y ecplican las condiciones facultativas que acompañan...».

El proyecto consistía en la traída a Badajoz del agua de los ríos Gévora y Zapatón⁴³¹ a través de un canal abierto derivado del río Gévora, en frente de la ermita de Botoa hasta llegar a la cabeza del Puente de Palmas. Como el río Gévora no solía tener demasiada agua en verano, se proponía construir una presa en el río Zapatón, para acumular el agua y soltarla cuando fuera necesario.

3.2.1.5.2. Decisiones del consistorio sobre la traída de las aguas

En febrero de 1867⁴³², el Sr. Jacobo Salamanca (regidor) propone al cabildo que se nombre una comisión para que estudie todos los proyectos presentados sobre la traída de las aguas y decida el más favorable. Así lo hace el consistorio que nombra una comisión de obras públicas para tal fin.

⁴³⁰ AHMB AC 20 mayo 1873.

⁴³¹ AHMB AC 1 octubre 1873.

⁴³² AHMB AC 4 febrero 1867.

En agosto del mismo año, el Gobernador envía un oficio:

«... en que decía á la Corporación si estab pronta á usar del año que le concedía el artº 200 de la ley de aguas, en los proyectos presentados en el gobierno de Prov.»⁴³³.



Ilustración 13. Ley de aguas 1866.

El artículo 200, de la Ley de aguas de 1866 sentenciaba:

«Art. 200. Siempre que mediase subvención del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las concesiones de aprovechamiento de aguas, lo mismo que las de desecación y saneamiento, se adjudicarán en pública subasta. En tal caso, si el remate no quedare á favor de quien presentó los estudios y planos aprobados, será reintegrado del valor de ellos por el rematante en virtud de tasación pericial anterior á la subasta. No mediando subvención, serán preferidos para la concesion los proyectos de más importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias los que ántes hubiesen sido presentados. En todo caso se fijará en la concesion el

⁴³³ AHMB AC 14 agosto 1867

máximo cánon que el concesionario pueda exigir á los redantes por cada metro cúbico de agua»⁴³⁴.

El cabildo acuerda contestarle al gobernador «... que se acepta el año...»⁴³⁵ y que se subvencionará el proyecto, previo estudio de una comisión formada por los señores: López, Carbonell, Giménez, Rincón y regidor sindico, y como Contribuyente, Orduña D. José, Díaz de la Cruz Codes, y Andrés G^a D. Celestino, bajo la presidencia del Sr. D. Juan González Zambrano, alcalde interino constitucional.

El 16 de noviembre⁴³⁶, bajo la presidencia del alcalde constitucional Sr. D. Francisco Gómez Delgado, se reúne el cabildo con el único fin de tratar cómo iban a sufragarse los gastos de la traída de las aguas y para tal fin:

«... solicitar del gobierno de SM (...) la liquidación correspondiente de los bienes enagenados á estos Propios p^a con los productos que arroje, dado en Títulos al portador en vez de Inscrip^os intrasferibles, nominales, como único recurso con que este Municipio puede contar en atender a la construcción de dichas obras...».

Se trata de lo siguiente: la reina (el gobierno de SM) expropió una serie de bienes de propios (del ayuntamiento), que no sólo tienen un valor nominal, si no que producen beneficios. El ayuntamiento reclama el usufructo de esos beneficios para poder hacer frente a las obras de la traída de las aguas.

Mientras, el cabildo sin decidir con cuál de los proyectos se va a quedar, sigue buscando la manera de financiarlo y recibiendo nuevos proyectos que el gobernador le remitía⁴³⁷, pasándolos a la comisión de obras públicas que se había formado en el ayuntamiento para que los estudiara.

Al consistorio no solo llegaban proyectos, si no también empresas que se ofrecían a hacer las obras:

⁴³⁴ Ley relativa al dominio y aprovechamiento de aguas. Gaceta de Madrid núm. 219, de 07/08/1866.

⁴³⁵ AHMB AC 14 agosto 1867.

⁴³⁶ AHMB AC 16 noviembre 1867.

⁴³⁷ AHMB AC 16 noviembre, 3 diciembre, 14 diciembre 1868.

«... Se dió cuenta de una carta de una casa francesa ofreciendo a hacer todas las obras necesarias para la traida de aguas a esta Población, bien por una cantidad obrada, bien por lo que se gaste segun los planos y presupuestos, cuya suma se amortizará a los diez años devengando un 8 p % (sic); y el Ayuntamtº acordó pasare a la comisión para que espusiera»⁴³⁸.

3.2.1.5.2.1. A vueltas con Mr. Passot

El día 3 de marzo se convoca una sesión extraordinaria con el único fin de tratar si se aprobaba el proyecto de Mr. Passot y que lo llevara a cabo «una casa francesa» sin percibir cantidad alguna hasta que no se terminaran las obras. Después de una «... *habierta dirscusión...*» se hizo entrar en el salón de plenos a Mr. Passot para que explicara y aclarara dudas a los señores regidores. La sesión continuó, una vez se hubo ido el Sr. Passot, con una proposición dirigida al alcalde:

«... No teniendo, el Ayuntamtº fondo pª aquella obra que por otra parte no consideraba de necesidad, se acordase no haber lugar a deliverar toda vez que la Municipalidad estaba empeñada en obras por valor de siete ó ocho millones y ademas devia gruesas sumas»⁴³⁹.

Como podemos comprobar, el consistorio veía inviable por motivos económicos, la propuesta de Mr. Passot y así se concluyó la sesión: con una votación que desestimó la propuesta de dicho señor.

Solo cinco días después, el 8 de marzo⁴⁴⁰ el Sr. Passot hace una exposición ante la junta municipal, acerca «... *de los perjuicios que pudiera traer a la Corporación el no llevar a cabo por cuenta de esta, el abastecimtº de aguas de la Población...*», pero el cabildo acordó decidir cuando se presentaran los informes por parte de la comisión municipal de obras públicas.

⁴³⁸ AHMB AC 8 febrero 1869.

⁴³⁹ AHMB AC 3 marzo 1869.

⁴⁴⁰ AHMB AC 8 marzo 1869.

En la sesión del 29 de marzo⁴⁴¹, se acuerda aceptar el proyecto presentado -y posteriormente modificado- por Mr. Luís Passot pero:

«... sin que el Municipio se obligue á nada hasta q terminadas y recibidas la obras se vea palpablemente que se suministran los 4000 metros de agua diarios y que todo lo consignado en el presupuesto se ha realizado; desde cuyo dia, el Aytº le emitirá certificación del costo de obra segun dicho proyecto, y pª lo cual llevará la corporacion una intervención ecsata; y el Capital invertido devengará desde dicho dia o sea desde el que esten realizadas á juicio del Ayuntamtº todos los extremos del proyecto, en interes de un 8 p% hasta su amortización en 10 años prorratandose pª la rebaja de intereses lo q. se le baya pagando, y salió haciendo ademas la Corporación por via de indemnizacion por los capitales anticipados en las obras, doscientos mil r. que pagará igualmente luego se vea realizado el abastecimiento de aguas en la Cantidad y forma del proyecto; y advirtiendo por ultimo que si este no se cumple en todas sus partes el Ayuntamiento á nada se obliga, y el contratista se quedará con las obras q. haya practicado, sin derecho á habono alguno, fuese por el concepto q. fuese, á escepcion del Sr. D. Feliz Fernandez q. fue de parecer q. las obras se agan por cuenta esclusiva de la mayoría»⁴⁴².

Parece que las cosas entre el cabildo y el Mr. Passot quedan claras:

1. Mr. Passot ejecuta las obras de abastecimiento.
2. El cabildo no se compromete hasta que las obras no estén finalizadas y la ciudad reciba «4000 metros de agua diarios», en ese momento empezará a pagar con un interés del 8% hasta su amortización en 10 años.

El 21 de septiembre de 1868⁴⁴³ se ultima el contrato entre las dos partes, estando presentes: el Sr. D. Francº Pi y Margall, en representación de la Sociedad Constructora y el Sr. Mr. Luis Pasot, y los Letrados D. Leopoldo Miguel, D. Francº Gomez Delgado y D. Anacleto Mendez. Y el cabildo lo remite a la Diputación para

⁴⁴¹ AHMB AC 29 marzo 1869

⁴⁴² AHMB AC 29 marzo 1869.

⁴⁴³ AHMB AC 21 septiembre 1869.

su aprobación. Finalmente, el 29 de septiembre⁴⁴⁴ se firma el contrato, que consta íntegro en acta y, que añadimos en el anexo 7.1.

Una vez firmado el proyecto, el Sr. Passot solicita al cabildo «...*un pedazo de terreno entre el Parque de Ingenieros y el Cuartel de Caballería...*»⁴⁴⁵ para construir un edificio destinado a «... *oficinas Talleres y fraguas...*» para la traída de las aguas a Badajoz y el consistorio lo pasa a decisión de la comisión.

3.2.1.5.2.1.1. El Cabildo, Mr. Passot y D. Pedro Cantos

No entendemos bien por qué el cabildo, una vez firmado el contrato con Mr. Passot no lo ejecuta y sigue aceptando proyectos para la traída de las aguas a Badajoz. Pero el hecho es, que consta en el acta de la sesión de 20 de agosto de 1873⁴⁴⁶, el dictamen de la comisión de ornato sobre el proyecto presentado por D. Pedro Cantos y su posterior aceptación por el cabildo⁴⁴⁷.

A raíz de la aceptación de otro proyecto en el consistorio, Mr. Passot presenta una instancia ante el cabildo queriendo hacer valer el derecho que él tenía para traer las aguas a Badajoz. Pero el ayuntamiento «... *teniendo en cuenta que la concesión a que se refiere el Sr. Passot ha caducado*⁴⁴⁸, según resolución del Tribunal Supremo inserta en Gaceta de Madrid...»⁴⁴⁹, dictamina que cualquier reclamación debe ser hecha ante el Tribunal de Justicia.

Pero Mr. Passot insiste y solicita al cabildo que se nombre una comisión⁴⁵⁰ para que vuelva a tener en cuenta su antiguo proyecto de la traída de las aguas, con el fin que pueda apreciarse que su proyecto es más ventajoso que el de D. Pedro Cantos. El Ayuntamiento nombra a los Sres. Mesias, Sánchez, Crespo,

⁴⁴⁴ AHMB AC 29 septiembre 1869.

⁴⁴⁵ AHMB AC 18 octubre 1869.

⁴⁴⁶ AHMB AC 20 agosto 1873.

⁴⁴⁷ AHMB AC 1 octubre 1873.

⁴⁴⁸ AHMB AC 12 enero 1874.

⁴⁴⁹ Gaceta de Madrid núm. 92, de 02/04/1873, páginas 10 a 11. *Orden resolviendo que no es impugnabile gubernativamente una providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, relativa a la concesión para extraer del río Gevora 23 litros de agua por segundo para el abastecimiento de aguas de la capital de aquella provincia.* Ver anexo 7.2.

⁴⁵⁰ AHMB AC 12 febrero 1874.

Ortiz, Delgado y Piña quienes con el abogado consultor deberán escuchar al Sr. Passot e informar al cabildo de lo que proceda.

El día 30 de abril⁴⁵¹, el alcalde señala la necesidad de nombrar una comisión especial para que diera dictamen sobre la nueva proposición hecha por el Sr. D. Fernando Montero de Espinosa (representado por el Sr. Pedro Cantos) para la traída de las aguas y el Ayuntamiento nombra a los Sres. López y Calleja; el 4 de junio⁴⁵² se autoriza a D. Fernando Montero de Espinosa y consorcio para «... *construir un canal de riego y abastecer de aguas potables a esta ciudad...*». Aunque *La Gaceta*⁴⁵³ publica a 11 de mayo de 1874 un decreto «... *autorizando á D. Fernando Montero de Espinosa y consocios para construir un canal derivado de los ríos Gevora y Zapaton con objeto de fertilizar 1.666 hectáreas del término de Badajoz y abastecer de aguas potables á esta ciudad...*»⁴⁵⁴.

En julio de 1875, reunidos D. Pedro Cantos y el cabildo de Badajoz, el primero solicita que se rescinda el contrato por haberse incumplido con lo estipulado en él. Así quedan ambas partes libres de todos los compromisos adquiridos, pero el Sr. D. Fernando Montero de Espinosa garantiza al cabildo que no por eso:

*«...dejarán de venir las aguas a esta capital y pudiendo el Ayuntamiento adquirir las que necesite, bien tomando parte en la sociedad que se forme o bien comprándolas con más ventajas que los demás accionistas...»*⁴⁵⁵.

3.2.1.5.2.2 Sociedad de Aguas del Gévora

Expuesta a opinión del consistorio la pertenencia del cabildo a la nueva sociedad propuesta por el Sr. Montero de Espinosa, el Sr. Cabrera opinó que:

⁴⁵¹ AHMB AC 30 abril 1874.

⁴⁵² AHMB AC 4 junio 1874.

⁴⁵³ Gaceta de Madrid núm. 134, de 14/05/1874, páginas 402 a 403. Ver anexo 7.3.

⁴⁵⁴ Disponible en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1874/134/A00402-00403.pdf>. Fecha de consulta 23 marzo 2016.

⁴⁵⁵ AHMB AC 19 julio 1875.

«... tratándose de un asunto de tanto interés para la población creía que el Ayuntamiento debería tomar parte en el mismo y que para conseguirlo, proponía se nombrase una comisión que representando al municipio asistiera a la reunión pública que debería tener lugar en el paraninfo del instituto a las 6 de la tarde del día de hoy, a fin de que en vista de lo que se tratara propusiera lo más conveniente»⁴⁵⁶.

El Sr. Martínez opinó que:

«... por más que se conoce la necesidad de la traída de las aguas a la población, no debe el ayuntamiento hacer nada en este asunto, ínterin no estén concluidas la obras y visto su resultado a fin de no comprometer los intereses que estaban llamados a administrar»⁴⁵⁷.

Al final de la sesión se acordó, por los votos favorables de todos los señores presentes menos el del Sr. Cabezas (regidor), nombrar una comisión compuesta por el «... Sor. Presidente y Sor. Rafael Trugillo y D. Juan Gonzalez Salado...» para que asistan a la reunión pública y en nombre del Ayuntamiento «... obren como juzguen más conveniente...».

La comisión nombrada por el Ayuntamiento acudió a la reunión el día y la hora indicada, pero nada pudo hacer. Se trataba de la constitución de la sociedad⁴⁵⁸ que tenía que encargarse la traída de las aguas. El Ayuntamiento que no figuró como accionista y sí como suscriptor nada tuvo que hacer.

Tres años después⁴⁵⁹, la «Comisión de la Sociedad» solicita entrar en la sala capitular. Esta comisión estaba formada por los Sres.: D. Joaquín Boix, D. Luis Olleros y D. José Rincón, que llevaban al cabildo las bases del proyecto del contrato para la adquisición de aguas para el servicio y abastecimiento público.

⁴⁵⁶ AHMB AC 18 octubre 1875.

⁴⁵⁷ AHMB AC 18 octubre 1875.

⁴⁵⁸ Gaceta de Madrid núm. 256, de 13/09/1878, páginas 767 a 770.

⁴⁵⁹ AHMB AC 10 junio 1878.

El Sr. Boix procedió a la lectura de las mismas⁴⁶⁰ y el ayuntamiento acordó nombrar una comisión formada por los señores: Trugillo, Castro y Torrado para que informaran al cabildo sobre el resultado de todas las reuniones de la asociación.

El 22 de julio de 1874:

«... Se dió cuenta (sic) de la Real orden fecha ocho del actual, en la que se declara que cumplidas las formalidades, prevenidas en la Ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta nueve y regla tercera del artículo ochenta y cinco de la Ley Municipal; y vistos los informes del Señor Gobernador y Comision provincial, S.M. el Rey(q.D.g.) se ha servido conceder a esta Corporacion la autorización solicitada para invertir en la adquisicion al perpetuidad de Setecientos metros cubicos diarios de agua del Gevora, la tercera parte de sus propios enagenados. El Ayuntamiento quedó enterado. Siendolo tambien por la Presidencia de las eficaces gestiones desplegadas por el Ecsmo Señor D. Adelardo Lopez de Ayala Presidente del Congreso de Diputados, para el favorable y pronto despacho de este espediente; se acordó darle las mas espresivas gracias por el importante servicio hecho á la poblacion»⁴⁶¹.

Finalmente en agosto de 1880, se inaugura la llegada del agua a la Plaza de la Cruz, desde cuyo momento empezará la primera fuente del casco urbano de Badajoz a tener agua corriente.

Para la inauguración, el alcalde organiza:

1. Fijar el día de la inauguración en 14 de agosto, 18.30 horas.
2. Invitar al Sr. Obispo para que bendiga las aguas.
3. Invitar a todas las autoridades y corporaciones.
4. Los festejos que se ha de solemnizar (sin gastos).
5. Repique general de campanas.
6. Bandas de música del Regimiento, del Hospicio y del Municipio.

⁴⁶⁰ Ver anexo 7.3.

⁴⁶¹ AHMB AC 22 julio 1874.

7. Invitar al vecindario a «*adornar con colgaduras*» sus balcones, iluminarlos por la noche y a demostrar júbilo.

Sólo un año después⁴⁶², las Sociedad «aguas del Gévora» comunicaba al cabildo que las aguas ya estaban en el depósito del Castillo⁴⁶³, para que así conste a los efectos de los plazos de entrega de las obras y el cobro de las mismas. Enterado el cabildo, envió al depósito del Castillo a la comisión de obras públicas (asistidas por el arquitecto municipal), que certificaron que:

«... el dia veintinueve de Octubre en unión de los Sñes de la Comision de Obras públicas y representantes de la sociedad en el Depósito de las aguas del Castillo, observó que se comenzaron á llenar, entrando las aguas del Gévora conducidas por las tuberias que partiendo de la casa de maquinas, situada en la cabeza del puente Palmas de esta Ciudad, terminan en la parte inferior de dicho Depósito, continuando en él la entrada regular de las aguas, durante el tiempo que alli permanecemos»⁴⁶⁴.

Hasta mediados de junio de 1884⁴⁶⁵ no se acordó en junta municipal dotar a la cárcel y a las casas consistoriales de agua potable.

3.2.1.5.2.2.1. Problemas con el agua

Pronto aparecieron los problemas, el «*Sor. Bretón*» denuncia ante el cabildo que las aguas procedentes del canal, que vierten frente a Fuente Nueva, están formando grandes charcos que «... *pueden ocasionar graves perjuicios a la salud pública y al terreno...*»⁴⁶⁶. El Cabildo acordó que se dirija una comunicación al Consejo de Administración de la Sociedad Aguas del Gévora, manifestándoles la necesidad de que estas aguas sean dirigidas al río por otro medio.

⁴⁶² AHMB AC 24 octubre 1881.

⁴⁶³ Popularmente conocido en Badajoz como «el aljibe» y que ha estado funcionando hasta el año 2004.

⁴⁶⁴ AHMB AC 7 noviembre 1881.

⁴⁶⁵ AHMB AC 4 junio 1884.

⁴⁶⁶ AHMB AC 3 abril 1882.

El alcalde pregunta a la junta municipal⁴⁶⁷ «... por qué huele tan mal el agua del Gévora...», a lo que el Sr. Vacas contesta que es a causa de la limpieza que acaba de hacerse en los depósitos.

En verano de 1890⁴⁶⁸ y ante la escasez de agua del Gévora, el Sr. Montaña propone al cabildo que se le sugiera a la Sociedad de «Aguas del Gévora» utilizar las aguas del Guadiana. Argumenta que puede llegar a ser muy conflictiva la falta de agua. El Sr. Trujillo contesta que ya se había barajado esta posibilidad en la Sociedad pero que se había desestimado porque un facultativo médico municipal había señalado:

«... el peligro de que si desgraciadamente se diera en esta población un caso de cólera, después de tomar el agua del Guadiana, podría decirse que era producido por dichas aguas».

Se sentenció, que primero se agotara el agua del Gévora y de persistir la sequía, que se tomara el agua «... del Guadiana en el punto de confluencia con el Gévora...».

El 25 de agosto se lee el informe de la Comisión municipal que fue a la Codosera a comprobar el estado de las aguas de la rivera del Gévora, sentenciando que:

«... han podido observar que aunque en aquella parte del Gévora hay instalados muchos molinos harineros; el rio allí cuenta suficiente caudal de agua para abastecer de ella á esta capital, si no fuera, en concepto de S.S^a, la gran cantidad de ella que se distrae para los riegos que son de gran importancia, pues según los informes que han podido adquirir, se riegan con las aguas del Gévora, en aquel punto, sobre cuatrocientas fanegas de tierra»⁴⁶⁹.

El cabildo resuelve pasar informe al gobernador para que «... interponga su autoridad para que las referidas aguas no se distraigan por los vecinos de la Codosera...».

Parece ser que la Sociedad «Aguas del Gévora» no hacía caso a las

⁴⁶⁷ AHMB AC 7 mayo 1888.

⁴⁶⁸ AHMB AC 13 agosto 1890.

⁴⁶⁹ AHMB AC 25 agosto 1890.

peticiones del cabildo, e incumplía las obligaciones acordadas, con lo que en el acta de 27 de agosto de 1890 consta que el ayuntamiento acordó entablar la acción judicial que corresponda contra la sociedad:

«...«Aguas del Gévora», por incumplimiento del referido contrato y exigirle la responsabilidad á que hubiere lugar, después de oír á la Comisión encargada de informar en el asunto y en su caso, á otros dos letrados»⁴⁷⁰.

El gobernador civil termina tomando cartas en el asunto y adoptando una serie de medidas encaminadas a restablecer el surtido de aguas en la ciudad. Prosigue el señor alcalde informando que:

«... se habian destruido varias presas y diques establecidos por los vecinos de la Codosera, para distraer en riegos las aguas de aquel río, estas no habian podido llegar á la presa del Zapatón, por que el terreno por donde cruzan, antes de llegar á ella, se las absorven. Afirmó haberse persuadido de ello, por que, habiendo visitado aquel sitio, ha podido enterarse de esta verdad, é invitó a los otros del Ayuntamiento á que nombrasen una Comisión de su seno, que con S.S^a pasasen al citado punto y verian cuan cierto es todo lo que dejo expuesto...».

El temor a quedarse sin agua, sobre todo los meses de verano, fue una constante en Badajoz. Al problema de la Codosera, se le sumaba «... la evaporación del agua por los fuertes calores...»⁴⁷¹ y que el cabildo (siempre económicamente deficitario) no pagaba a la Sociedad de «Aguas del Gévora» en los plazos estipulados⁴⁷².

El 4 de agosto⁴⁷³ consta en acta una comunicación de la Sociedad «Aguas del Gévora» en los siguientes términos:

«... que agotados los charcos superiores á la toma de aquella, excepción de uno solo, que és del que en la actualidad se surten el canal y el abastecimiento, han de ser

⁴⁷⁰ AHMB AC 27 agosto 1890.

⁴⁷¹ AHMB AC 19 julio 1897.

⁴⁷² AHMB AC 6 enero 1897.

⁴⁷³ AHMB AC 4 agosto 1897.

muy pocos los días que tarde en interrumpirse el surtido de ellas, si el ayuntamiento, á quien dice, corresponde por la ley el adoptár las medidas necesarias para impedir la interrupción, no lo verifica, expresado la sociedad que el origen del conflicto que se avecina, entiende que es un caso de fuerza mayor; puesto que no existe agua en el punto de la toma de ella; ofreciendo al ayuntamiento su concurso para impedir que el abastecimiento se interrumpa. Termina diciendo que para salvar su responsabilidad social, en el caso de que el conflicto pudiera adquirir los caracteres de una cuestión de orden público, lo pone en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia».

El resultado de las gestiones practicadas por el cabildo, para evitar el corte en el suministro del agua lo leemos en el acta de 5 de agosto. La Sociedad «Aguas del Gévora»:

«... propone al ayuntamiento facilitar, para evitar el conflicto de la falta de las aguas, una máquina centrífuga y otra locomóvil, de que puede disponer, su personal facultativo de plantilla y abonar de por mitad los gastos que ocasionen la elevación de las aguas al canal, abonándose todo el gasto de dichos trabajos por el ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente»⁴⁷⁴.

Ante lo cual el cabildo en 1897⁴⁷⁵ decide modificar el acuerdo firmado con la Sociedad «Aguas del Gévora»⁴⁷⁶, pero sólo un mes más tarde, enero 1898, el director gerente de dicha sociedad emite un comunicado pidiendo:

«... que se aplace elevar a escritura pública el acuerdo por el que se modifica las cláusulas de la escritura de cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, sobre contrato del surtido de aguas hasta tanto que la sociedad exprese si ha de cumplir con aquél apartado y expresándose que no tiene inconveniente en adoptár, respecto a los gastos causados en el estiage de mil ochocientos noventa y seis,

⁴⁷⁴ AHMB AC 5 agosto 1897.

⁴⁷⁵ AHMB AC 1 diciembre 1897.

⁴⁷⁶ El 4 de agosto de 1882.

para evitar la interrupción del abastecimiento, el mismo convenio que adoptó en cuento al de mil ochocientos noventa y siete de sufragarlos de por mitad entre el ayuntamiento y la sociedad, pero sin que esto puede invocarse como precedente en lo sucesivo para considerar obligada á la sociedad á proceder de igual modo en los casos análogos que puedan ocurrir»⁴⁷⁷.

Terminamos el siglo sin que se resuelva el conflicto entre el cabildo y la Sociedad «Aguas del Gévora».

3.2.2. Los neveros y la nieve

«Muchos años después, frente al pelotón de fusilamiento, el coronel Aureliano Buendía había de recordar aquella tarde remota en que su padre lo llevó a conocer el hielo y la nieve».⁴⁷⁸

Así empieza la novela *Cien años de soledad* de Gabriel García Márquez, que da idea de lo precioso que era ese elemento frío, duro, conservante y raro de obtener sobre todo en Extremadura, donde las temperaturas⁴⁷⁹ en verano sobrepasan los 40°C.

Un hecho insólito relacionado con la conservación y el hielo lo encontramos en el hombre de Ötzi, la momia de un hombre que vivió hacia el 3300 a. C. La causa de momificación del cadáver fue el frío extremo y perpetuo de la región donde el individuo falleció. El hielo de los Alpes de Ötztal (en la frontera entre Italia y Austria) conservó la momia de Ötzi, hasta su descubrimiento en 1992 por dos alpinistas.

⁴⁷⁷ AHMB AC 24 enero 1898.

⁴⁷⁸ Márquez, G. G. (2009). *Cien años de soledad*. Vintage Books.

⁴⁷⁹ Si bien existen varios registros de temperatura previos a 1850, los datos de temperaturas anteriores deben ser reconstruidos mediante aproximaciones según datos proxy, es decir aproximar una variable de interés (la temperatura) a otras variables que no tienen tanto interés. Una de esas variables, estudiada por la dendroclimatología, sería el grosor de los anillos de los troncos de los árboles, que permite inferir la duración de las estaciones o lo intensas que han sido. En estadística, una variable proxy es algo que de por sí no tiene gran interés, pero de la cual se pueden obtener otras de mucho interés. Información oral facilitada por el Dr. García Bernáldez.

Aunque, volviendo a Extremadura, la naturaleza no produce «neveras» para prolongar la caducidad de las frutas, verduras y animales (como alimentos) y el hombre ha tenido que agudizar su ingenio para elaborar quesos, salazones y conservas para que la comida aguantara más tiempo sin corromperse por la oxidación. Una vez salados, ahumados o secos, los productos podían durar meses en las «fresqueras», cuartos umbríos protegidos del calor y del sol.

A finales del s. XVIII y principios del s. XIX, los ricos empezaron a disponer de «nevera», que era una cavidad en alguna zona de la casa que se llenaba con nieve o hielo, a veces mezclado con paja, que los neveros bajaban de las montañas. Con este ingenio, la comida convenientemente enterrada duraba meses. Los neveros distribuían de inmediato parte del hielo que recogían en invierno de las montañas y la otra parte la guardaban en pozos neveros, unos depósitos aislados y excavados en zonas altas, para venderlo en verano.

En el siglo XIX el hielo se fabricaba a nivel industrial -Noruega llegó a exportar 550.000 toneladas al año-; servía para enfriar unas fresqueras o neveras de aspecto similar a las de hoy pero que no eran más que armarios de color blanco. Los primeros frigoríficos eléctricos de uso doméstico, los *Domelre*, empezaron a comercializarse en Chicago en 1913⁴⁸⁰.

En Badajoz, los neveros, o individuos que comercializaban con la nieve, debían pagar las correspondientes sisas⁴⁸¹ por su puesto de nieve al ayuntamiento, tenían que venderla al precio regulado por la misma institución, aunque su valor dependía de la carencia o abundancia del producto y, por supuesto, este incremento del precio tenía que ser debidamente autorizada por el Consejo de Castilla. En las actas capitulares de Badajoz todas las entradas que nos encontramos sobre los neveros se hallan los meses de verano y van a la par con la venta de horchata, agua de naranja y limonada.

⁴⁸⁰ Múñoz, V. M. (2013). Una aproximación a la historia de la nevera en España. *Res Mobilis: Revista internacional de investigación en mobiliario y objetos decorativos*, 2(2), 157-167.

⁴⁸¹ Ver Glosario.

La nieve se vendía por arrobas y libras al público en general, teniendo igual precio nieve y hielo, con una salvedad; las nieves de copo, las más finas, sin impurezas ni olores, -por tanto de más calidad- eran algo más caras⁴⁸².

Así el precio estipulado por el cabildo en 1804⁴⁸³ es de 9 cuartos la libra (273 gramos) de nieve, el cuartillo de limón y naranja a veintiún cuartos y el de horchata y leche a veinticinco cuartos y encarga, mediante subasta, a Roque López para que abastezca la ciudad. El mismo, que en acta de 30 de junio de 1809⁴⁸⁴, se queja al cabildo de que «... varios Valencianos⁴⁸⁵ estan vendiendo agua delimon y naranja, orxata de agua del tiempo...» y esto le está perjudicando. El ayuntamiento resuelve que «... se permita el uso y venta de estas vevidas, no siendo comperjuicio ala contrata echa con el Abastecedor bajo delprecio de á cinco cuartos el quartillo...».

No hemos de creer sin embargo, que la nieve solo se utilizaba para refrescar las bebidas en los meses de verano, Capel⁴⁸⁶ expone que las gentes del siglo XVIII al XIX buscaban en la nieve y sus derivados la arraigada creencia de su valor alimenticio. También en esta época la nieve se popularizó como resultado de una serie de teorías que proclamaban su valor medicinal. Sirva como ejemplo, a fines del siglo XVIII un documento con la petición de un catalán, interesado en el negocio de la nieve, que basa toda su argumentación en el hecho de ser el abasto de nieve y hielo a la ciudad de Barcelona «... un abast totalment necessari per la Salut pública, i unich, que no hi altri aquí poder recorrer...»⁴⁸⁷.

Badajoz, no se quedó corto y en las Ordenanzas Municipales podemos leer:

«... La experiencia continuada por el transcurso de muchos siglos, ha hecho evidente quan eficaz antídoto sea para precaverse de muchas dolencias, y curación de la

⁴⁸² Caballero Espericueta, M. (2007). Comercio e industria madrileños en la transición del Antiguo Régimen al Sistema Liberal (1788-1833). <http://tdx.cat/handle/10803/75512>.

⁴⁸³ AHMB AC 5 junio 1804.

⁴⁸⁴ AHMB AC 30 junio 1809.

⁴⁸⁵ Los «Valencianos» siguen vendiendo en el Badajoz de 2016 helados, limonadas, horchatas y demás productos relacionados con el «agua helada».

⁴⁸⁶ Capel, H. (1997). El comercio de la nieve y el hielo. Biblio 3w: revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales, 2.

⁴⁸⁷ Anglès, R. A. (2002). El tràfic amb el fred, al camp de Tarragona, segles XVI-XIX (Vol. 293). L'Abadia de Montserrat.

mayor parte de enfermedades, que se padecen en este país, el uso de la nieve»⁴⁸⁸.

Aquí podemos comprobar, la relación tan estrecha de la nieve con la salud pública badajocense, y podemos afirmar que el tema del abasto preocupaba al cabildo que vigilaba que los precios oscilaran poco y que nunca faltara su abasto, bajo pena estipulada en las ordenanzas⁴⁸⁹.

También en estas mismas ordenanzas podemos leer:

«... como rara vez suceda, por lo templado del clima, que pueda recogerse alguna en el Pozo, que á este intento tiene preparado la Ciudad en la Villa de Villár del Rey, (...)ordenamos, y mandamos, que por ningún caso se permita carezca el Vecindario de un alivio de tanta consideracion, (...) y á el precio mas cómodo que se pueda; pero siempre con la precisa de haver de estar el Pueblo abundantemente absteuido, desde primero de Junio, hasta el dia quatro de Octubre...».

Sin embargo, resulta curioso, que no consta en acta ninguna entrada sobre «nieve» después de 1809.

En cuanto al valor medicinal del hielo queremos destacar que el primer médico de la historia en reconocer las virtudes de la terapia del hielo⁴⁹⁰ fue Galeno, quien la utilizaba para tratar todo tipo de dolencias. No obstante, antes que Galeno, desde tiempos inmemoriales, el hielo había sido utilizado como anestésico local para todo tipo de dolores. Ahora se sabe que la efectividad de la terapia del hielo sobre el organismo se debe a la disminución en la vasoconstricción de los vasos sanguíneos del organismo (generando un efecto termorregulador y disminuyendo la irrigación sanguínea a esas zonas).

La terapia del hielo es muy efectiva contra:

⁴⁸⁸ Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz. 28 enero 1767

⁴⁸⁹ AHMB AC 31 agosto 1809.

⁴⁹⁰ Corella Suárez, P. (1988). El comercio de la nieve y del hielo en la provincia de Madrid. *Establecimientos tradicionales madrileños. Cuaderno VIII, Periferia de Madrid y pueblos de la Comunidad*, 229-240.

- la fiebre,
- los edemas,
- el sangrado,
- el dolor de cuello (tortícolis),
- los dolores musculares,
- las picaduras de abeja,
- el dolor de muelas y
- los dolores en los pies.

Esta técnica de aplicación de frío en el cuerpo se denomina crioterapia, es decir, la utilización del hielo como frío curativo para distintos fines terapéuticos, como ya hemos citado.

La introducción de la nieve o el agua helada, como medios terapéuticos, en la Península Ibérica la realizó el médico Isidro de la Pastora Nieto en 1854, según señala Rodríguez Sánchez⁴⁹¹. Pastora Nieto expuso, en su discurso⁴⁹² ante el Claustro de la Universidad Central, que el uso terapéutico de la nieve y el agua helada se remonta a la época romana y su uso se acrecienta en la época árabe, en la cual se impuso la moda de ingerir bebidas frías, convirtiéndose en una tradición en España.

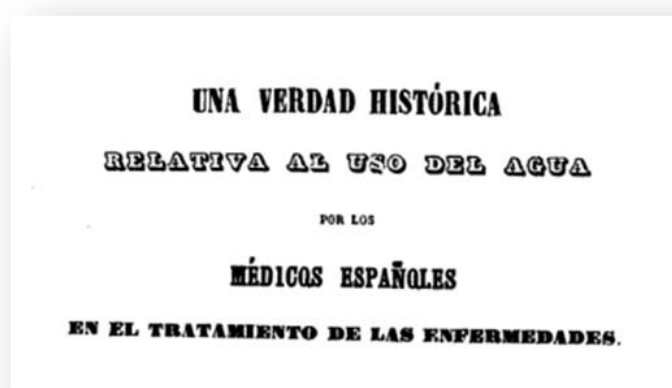


Ilustración 14. Pastora Nieto (1854). I

⁴⁹¹ Rodríguez Sánchez, J. A. (2001). Antecedentes históricos: la (s) memoria (s) del agua.

⁴⁹² De la Pastora Nieto, I. (1854). *Una verdad histórica relativa al uso del agua por los médicos españoles en el tratamiento de las enfermedades*. Imprenta de Diaz

Hacemos un inciso para explicar el primer uso del agua como medicina que refiere el Dr. Pastora Nieto⁴⁹³: la curación del emperador Romano Augusto en Tarragona por el médico Antonio Musa que le subministraba «agua fría».

Musa le curó con el uso del agua fría (1). Un historiador español refiere este acontecimiento en los siguientes términos : «Vuelto este general á Tarragona, despues de haber sido humillado por los cántabros, le sobrevino una destilacion de tan mala calidad, que habiéndole caido al pecho, llegó á viciarle las entrañas. Antonio Musa, que era en aquel tiempo médico muy famoso, despues de haber hecho en vano muchas esperiencias con todo género de medicinas cálidas, le sanó por buena suerte con refrescos ; y acaso sucediera entonces lo que cuenta Plinio, que la lechuga salvó la vida al emperador.» No deberé yo añadir lo que todos sabeis, que una de las recompensas de Augusto al médico Musa, por la curacion de su dolencia, fué el elevarlo al rango de caballero, concediéndole el uso del anillo y del baston, que son hoy la insignia de los doctores de la ciencia médica.

Ilustración 15. Pastora Nieto (1854). II

En España son muchos los estudios⁴⁹⁴ que se han realizado sobre el tema del hielo, la nieve y los neveros, tema de gran importancia, pero de escasa incidencia en las Actas Capitulares en el Ayuntamiento de Badajoz.

⁴⁹³ Ibid.

⁴⁹⁴ En la última década los aportes que podemos resaltar son los de Pablo Orduna Portús, «Registro de dos neveras en Elizondo, Valle de Baztán», Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra, Año 33, Nº 76, 2001; El de Salvador Miranda Calderín, «El oficio de los neveros en Gran Canaria en el siglo XVIII», Vegueta, Nº 7, 2003; También el de Elisa Cristóbal y Carlos Martín Escorza, «El comercio y los pozos de nieve en Calahorra durante los siglos XVII a XIX y su relación con los cambios climáticos», Kalakorikos, Nº 8, 2003; También el de Joaquín Ginés, Mateu Fiol y Ángel Ginés, «Avencs relacionats amb el comerç de la neu a l'illa de Mallorca», Endins, Nº 26, 2004; Los de Juan Antonio López Cordero y Jorge González Cano. «La nieve, histórico comercio en la Sierra Magína», Sumuntán Nº 17, 2002; y Nieve y neveros en la provincia de Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 2004; El de Antonio Gómez Ortiz y Josep A. Plana Castellví, «El

Queremos dejar constancia que los neveros en Extremadura en el siglo XIX estuvieron ubicados en:

- Piornal
- Guadalupe
- Villar del Rey⁴⁹⁵
- Mérida.
- Villafranca de los Barros
- Hornachos.
- Salvatierra de los Barros.



paisaje glaciar de Sierra Nevada a través de los escritos de época (siglos XVII y XIX). Contribución al conocimiento geográfico español», Investigaciones Geográficas, N° 34, 2004; Como el de Guadalupe Pizzaro Berengena, «La Glacière de Trassierra, Cordoue», Cahier de l'ASER, N° 14, 2005; Como el de Ramon Amigó i Anglès, «Presència de neveres (pous de neu) al Priorat», Treballs de la Societat Catalana de Geografia, N° 60, 2005; Así como el de Francisco Javier Lozano Allueva, «Las neveras y pozos de nieve o hielo en la comarca de las Cuencas Mineras», en Comarcas de las Cuencas Mineras, de Santiago Alberto Moralejo y José Royo Lasarte (coord.), Diputación General de Aragón, Zaragoza, 2007; El de Anton Pujol Bertran, «L'ús terapèutic del gel. Una aproximació històrica», Actes d'història de la Ciència i de la Tècnica, Nova època, Vol. 1, N° 1, 2008; Así como la reciente versión digital en línea de la investigación de Francesc Roma i Casanovas, «Algunes dades sobre el glaç a Vic durant l'edat moderna», www.francescroma.net/webglasvic.pdf; Entre otros.

⁴⁹⁵ Siendo el nevero de Villar del Rey en Alburquerque el que surtía Badajoz capital, tal y como se puede leer en las Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz.

3.2.3. El aceite

Son muy escasas las referencias en las actas capitulares sobre el aceite de oliva, sin embargo, también en este abasto vemos al cabildo regulando su precio⁴⁹⁶, preocupándose por el mal estado que se halla la casa-almacén⁴⁹⁷ y procurando acopios⁴⁹⁸ para abastecer a la ciudad durante la Guerra de la Independencia.

Desde abril de 1812 hasta junio de 1815, el precio es fijado cada enero por el Tribunal de Repeso, este es el motivo por el cual tampoco en las actas aparecen las oscilaciones de precio del aceite.

En el año de 1812 se publica una Real Orden⁴⁹⁹ permitiendo la exportación de aceite de Extremadura a Portugal.

Ninguna acta más menciona el aceite hasta 1849, que nos encontramos al cabildo dando explicaciones de por qué ha subido dos reales la arroba de aceite⁵⁰⁰ para que no haya malas interpretaciones. Y el motivo es «... *por que solo tiene que usarse esta vez, en lo cual poco perjuicio puede irrogarse á los Consumidores...*»⁵⁰¹. Se entiende el «*usarse esta vez*», como que solo se va a subir el precio una vez.

Ya hemos indicado que en el año 1845, un nuevo sistema tributario impuso contribuciones al aceite, entre otros abastos. El cabildo, parece ser, que esperó hasta 1849 para incrementar el precio del aceite con el nuevo impuesto.

⁴⁹⁶ AHMB AC 7 de diciembre 1807.

⁴⁹⁷ AHMB AC 30 enero 1809.

⁴⁹⁸ AHMB AC 6 abril 1809.

⁴⁹⁹ Real Orden de 19 de julio de 1812 *permitiendo la exportación de aceite de Extremadura a Portugal, obligando al pago de 10 reales de vellón en arroba de aceite*. Biblioteca Nacional de Madrid. Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813. Tomo III

⁵⁰⁰ AHMB AC 3 de marzo de 1849.

⁵⁰¹ AHMB AC 25 enero 1849.

3.2.3.1. Las buñoleras

En el periodo del establecimiento de la Plaza del Mercado en la Plaza Alta (no estamos hablando del edificio del mercado, que como veremos es muy posterior), encontramos un interesante tema de salud pública: los malos olores.

En 1854⁵⁰² el regidor Ramón Medaña, pide al cabildo que permita establecer a las buñoleras sus puestos al aire libre «... *por ser perjudicial y nocivo á la salud el tenerlos en lo interior de las casas...*». El mismo día y tras tratar otros asuntos, el regidor vuelve a sacar el tema de las buñoleras y esta vez añade: «... *se le quitase á las buñoleras los puestos que ocupan por ser perjudiciales á la salud pública el olor del aceite...*».

El cabildo resolvió asignarles un puesto en la plaza de San José, pero dos años más tarde las buñoleras exponen al Sr. Gobernador que necesitan que se les asignen un puesto en el mercado que no les cueste dinero, porque donde están instaladas les cuesta dinero. Pasado informe al ayuntamiento, este contesta al gobernador:

«... que á las interesadas se les designó sitio en la Plazuela S^a José, mediante a que en la plaza mercado, por las molestias que causo el humo no podian estar, y esto sin retribucion alguna, pero que las interesadas, espontaneamente pidieron ponerse en las Cuarteladas del Peso Colodrazgo y como es consigte el arrendatario de este les ecsige la retribución»⁵⁰³.

⁵⁰² AHMB AC 16 mayo 1856.

⁵⁰³ AHMB AC 5 junio 1854.

3.2.4. La leche

3.2.4.1. Leche de cabra y de burra

En España, el consumo de leche de vaca por habitante a principios del siglo XIX, no era superior a los 11 o 12 litros anuales⁵⁰⁴, es decir, una cantidad poco significativa para poder considerar la leche un artículo básico de la dieta de la población de las ciudades. Sin embargo, la leche que se consumía era la de cabra y la de burra, que pasó a ser desterrada a finales del siglo XIX por ser transmisora de enfermedades, la primera y porque se corrompía con mucha facilidad, la segunda. Así se empezó a importar ganado lechero de Holanda, preferentemente de la raza Frisona. No obstante, en Extremadura, según señala un informe de la Dirección General de Industria y Comercio de 1892: la mala alimentación y el clima extremo, constituían un grave problema para la aclimatación de las vacas holandesas, suizas y belgas, de manera que se puede afirmar que *«...en la provincia de Badajoz no existe ningún individuo de esta especie (vacuno) con aptitud especial para producir leche (...)sin embargo, la leche de cabra es la que habitualmente consume como alimento los habitantes de esta provincia...»*⁵⁰⁵.

Poco nos queda que añadir a este informe de 1892: en Badajoz la leche de vaca no era habitual, a pesar de que en 1865⁵⁰⁶ Miguel Hernández solicitara al cabildo permiso para establecer un puesto de leche de vaca, como veremos más adelante.

Es en este año de 1865 cuando se establece el primer Censo Ganadero de España. Según Buenestado (2011), en 1860 España contaba con 15.645.072 habitantes. En razón de esta cifra y de los datos de ganadería contenidos en el mencionado Censo:

«... se decía que en España había más ovejas que personas. También se computaba una cabra por cada tres personas, una cabeza de cerda por cada cuatro, una de bovino por cada cinco, una de asnal por cada doce, una de

⁵⁰⁴ Andreu, J. P., Nos, R. N., & Adell, I. H. (2007). El consumo de leche fresca en Cataluña entre mediados del siglo XIX y 1935: la difusión de un nuevo alimento. *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, (42), 303-326.

⁵⁰⁵ Dirección General de Industria y Comercio (1892) Dirección General de Industria y Comercio de 1892 Vol. 1 p. 140

⁵⁰⁶ AHMB AC 27 abril 1865.

mular por cada quince y una de caballar por cada veintitrés
»⁵⁰⁷.

En este censo ganadero de 1868⁵⁰⁸, el ganado ovino presenta su mayor concentración numérica de España en la provincia de Badajoz (casi 1.700.000 cabezas), con lo que nos preguntamos que si solo se vendía la leche de burra y cabra en los mercados, hasta que fue introduciéndose la de vaca paulatinamente en la segunda mitad del siglo XIX, no sería porque en la familias se autoabastecían de leche de ovino.

En Extremadura, la introducción de las vacas lecheras (frisonas) desterró lentamente el consumo, tanto de la leche de cabra como la de burra, debido a que ambos animales son menos productivos, en comparación con la vaca. La leche de burra quedó como un recurso alimenticio que se facilitaba a las personas enfermas, sobre todo las que padecían dolencias debidas a la desnutrición. Esto obliga a los ayuntamientos, a incluir la leche de burra como un reconstituyente, para aquellos vecinos que estaban incluidos en los padrones de pobres, como analizaremos ampliamente en el capítulo dedicado a la beneficencia.

Aunque la introducción de la leche de vaca tampoco estuvo exenta de problemas por parte de los científicos de la época. Peter Atkins lo expone en su investigación: *¿Veneno blanco? Las consecuencias sociales del consumo de leche 1850-1930.*

«... seeks to adduce evidence on the social consequences of milk consumption in the period 1850–1930. It is shown that the poor quality of supply partly resulted from the nature of the marketing system, with adulteration and the use of chemical preservatives as other factors. Local authority regulation and central government legislation were very slow in controlling the cleanliness of production and sale. Milk was heavily contaminated with bacteria and was responsible for spreading a variety of diseases such as scarlet fever and tuberculosis. Infants not wholly breastfed were particularly vulnerable to diarrhoeal infections. Improvements such as pasteurization and bottling were slow

⁵⁰⁷ Buenestado, B. V. (2011). La ganadería española a finales del siglo XIX. (Una aproximación geográfica a partir del Censo de 1865). *Investigaciones geográficas*, (56), 7-30.

⁵⁰⁸ Ver anexo 9.

to spread and are unlikely to have had much impact before the 1920s. Overall it is argued that ill-health caused by dirty milk was more serious, and its amelioration much later than previously documented»⁵⁰⁹.

Una de las hipótesis que plantea Atkins es que el consumo de leche de vaca jugó un papel muy nocivo para la salud de los menores en la segunda mitad del siglo XIX, ya que no existió ningún control público eficaz de la higiene de la leche. Siguiendo la historia, no fue hasta 1882 que se empezó a proporcionar un subministro en unas mínimas condiciones higiénicas, cuando Robert Koch advirtió sobre la posibilidad de que el bacilo tuberculoso del ganado vacuno (Bacilo de Koch) podía transmitirse con la leche de vaca.

La aportación de Koch dividió a los científicos de la época en dos grupos:

- Los favorables a la pasteurización de la leche de manera obligatoria
- Y los que creían que la pasteurización no era necesaria porque restaba nutrientes a la leche.

Como es lógico, una vez traspasado el ámbito científico, los que comercializaban con la leche tuvieron mucho que decir: la pasteurización no era necesaria porque no servía para nada y encarecía el producto.

Esto pasaba a finales de siglo, pero si volvemos a las Actas Capitulares de Badajoz, a principios del XIX las entradas que encontramos en relación a la leche, solo una, la del 20 de febrero de 1804⁵¹⁰ especifica que se trata de leche de cabra y en todas las demás sólo se estipula el precio, bajo pena de quien lo incumpla, recogida en las ordenanzas.

⁵⁰⁹ Atkins, P. J. (1992). White poison? The social consequences of milk consumption, 1850–1930. *Social History of Medicine*, 5(2), 207-227.

⁵¹⁰ AHMB AC 20 enero 1804.

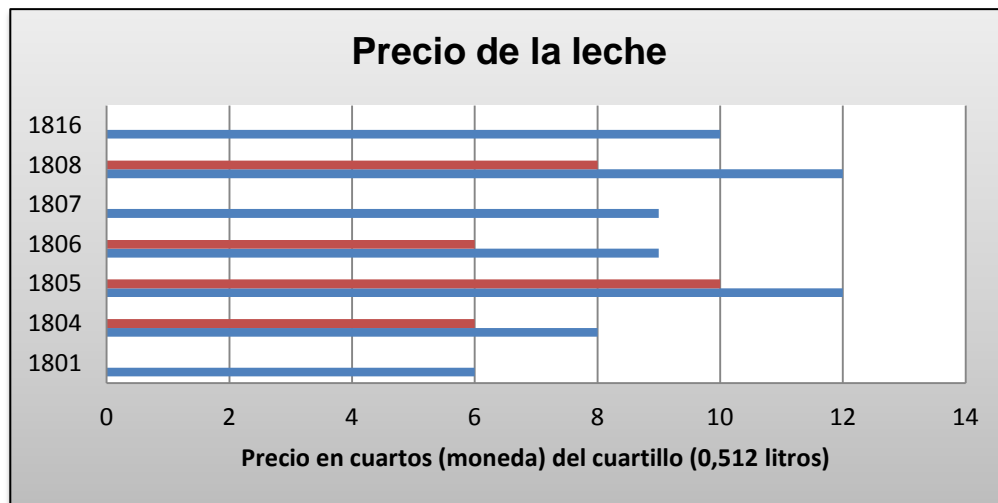


Tabla 23. Precio de la leche 1801-1816. Elaboración propia.

Como podemos comprobar en el gráfico, son muy pocos los años en los que consta en acta la regulación del precio de la leche por el cabildo, sin embargo, podemos observar que algunos años, el consistorio se vio obligado a fijar el precio de la misma incluso hasta en dos ocasiones.

3.2.4.2. Leche de vaca

La próxima entrada que hay en las actas capitulares sobre la leche es de 1865, treinta y cinco años después de que el cabildo fijara por los precios. En esta ocasión nos encontramos con una solicitud de Miguel Fernández para poner un puesto de leche de vaca en la Plaza Minayo, «... el Ayuntamiento acordó concedérselo a condición de que haya de tener las vacas atadas...»⁵¹¹ y la solicitud también, de D. Benigno Vargas, que quería establecer «... puesto de leche de vacas y refrescos entre el teatro nuevo y el paseo de S^a Franc^o mediante el pago de una cuota que se considere justo...»⁵¹² El cabildo le concede la licencia de venta de leche y refrescos «... satisfaciendo por anualidades anticipadas 90 ptas...»⁵¹³.

No se habla en ningún momento del control sanitario de la leche, ni de su inspección, pero a través de una queja planteada al consistorio, nos enteramos

⁵¹¹ AHMB AC 27 abril 1865.

⁵¹² AHMB AC 8 marzo 1872.

⁵¹³ AHMB AC 21 marzo 1872.

que es el interventor del matadero el encargado de «reconocer las leches» y que a partir de ese momento lo harán los regidores de semana.

«... Manifestandose por el Sr. Perez que si el interventor del matadrº ha de ocuparse en reconocer las leches tiene que faltar precisamente á la inspeccion de los menudos y cabezadas que se venden en la plaza mercado ocasionandose abusos por parte de los tablajeros que con el alarde insistente de vender como carne dichas cabezadas, el Aytº acordó que los Regs de semana encarguen el reconocimiento de las leches al Gral municipal que tenga por conveniente...»⁵¹⁴.

En relación a la comercialización de la leche, consta en acta las malas condiciones del alojamiento del ganado empleado para su producción⁵¹⁵, lo que lleva a graves deficiencias en la venta de un producto de tan fácil alteración, sin olvidar que algunos vendedores *aguaban*⁵¹⁶ la leche.

⁵¹⁴ AHMB AC 29 febrero 1872.

⁵¹⁵ AHMB Actas Capitulares 30 enero 1833

⁵¹⁶ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VI Número 151 - 1894 septiembre 24

Asunto importante:
El de la leche.

Las lecheras, mejor dichos, las vendedoras, en vista, según se dice, de que no se las consiente *bautizar* el artículo, han determinado subir el precio, pero no crean ustedes que lo han subido un poco, no señor, hoy cuesta *una peseta* el litro sin bautismo.

La gente ha puesto el grito en la leche, digo en el cielo y los que la toman para sustentarse están furiosos contra la autoridad que no ha obligado á las lecheras á que vendan la leche *pura* al mismo precio.

D. Antolín le dice á su esposa:
—Mira Escolástica, desde hoy hay que suprimir la leche.
—¡Suprimir la leche cuando es todo mi alimento!
—No hay más remedio.
—¡Imposible!
—Esto no sucede más que en Badajoz; ¡consentir así que se impongan al público media docena de mujeres!
—Pues yo no puedo prescindir de tomarme un litro todos los días; estoy débil, enferma anémica.
—Pues hija, mi sueldo no dá para tanto; ¡una peseta diaria!
—¿Y me dejarás *innutrida*?

—Se me ocurre un medio.
—Veamos.
—¿No tomas leche con agua?
—Así la venden esas tías.
—Pues bien: respecto del agua no hay que hablar; esa la tenemos en casa.
—Sí; pero y la leche?
—Pues esa es la que podemos suprimir; después de todo lo que tomabas era agua ligeramente bautizada con leche.
En una casa donde los niños están acostumbrados á almorzar café con leche, los padres han resuelto darles café con almidón.
Y los chicos van tan tiosos al colegio que es una delicia. No falta más sino que los planchen.
Pero sobre todo un amigo mio, ha resuelto el problema comprando una cabra.
Todas las noches se *afianza* á los *pechos* de su nodriza y cuando está *jarto* como un chivo exclama: ¿con imposiciones á mí? Aquí, aquí, me las den todas dice acariciando el animalillo.
—D.^a Escolástica, dice una vecina á otra que no está enterada de lo que sucede, ¿tiene V. leche?
—¡Ay hija mia! ¡Cuánto tiempo hace que se me ha *retirao*!

BASTIANILLO.

Ilustración 16. El orden. Nº 151.

Ya en 1894⁵¹⁷ el cabildo manda fijar varios puestos de venta de leche y a qué horas determinadas podrá comercializarse sin «adulteración alguna» para que pueda llegar en óptimas condiciones a los niños y a los enfermos. El consistorio acordó:

«... deberá establecerse la más esquisita vigilancia sobre dichos puestos y propuso que esta misma vigilancia se ejerza sobre todas las especies alimenticias, medio único de garantizar al público de que las de estas que adquiera no están adulteradas; y enterado el Ayuntamiento, acordó pasar á la Comisión de mercados la proposición, relativa á los puestos de leche».

⁵¹⁷ AHMB AC 2 abril 1894.

Así, en la prensa local, si consta que la junta de sanidad estuviera llevando a cabo un control sobre la venta de leche, como lo demuestra esta reseña de 1897⁵¹⁸.



La Junta local de Sanidad, convocada por el Alcalde interino el sábado último, acordó que se reconozca todas las veces necesarias, en un mismo día, la leche que haya en cada puesto de venta (la que lleven las vendedoras á domicilio).
También indicó la conveniencia de que se amonestara á las lecheras, á fin de que vendan la leche en buenas condiciones; y tomó otro acuerdo relacionado con los que venden la leche de vaca.
Para que el primero de los acuerdos indicados pudiera cumplirse mejor, el Alcalde interino destinó cuatro guardias municipales, en vez de uno que antes había, al servicio de reconocimientos.
La amonestación á las lecheras se hizo el domingo, habiendo sido convocadas aquellas, con tal fin, al palacio municipal.
Los cuatro guardias son: Manuel Muñoz, que es el que venía practicando los reconocimientos, Vicente Blanco, Justo Cruda y Estéban Sanchez Orantos.

Ilustración 17. La región extremeña. Nº 3489.

Lejos de solucionarse, el problema de la adulteración de la leche, parece ser que fue en aumento, y dadas las sucesivas quejas de los ciudadanos, el cabildo decide permitir que las vendedoras de leches puedan repartirla a domicilio, pero en vasijas cerradas para que la leche, una vez supervisada no pueda ser adulterada.

⁵¹⁸ La región extremeña: diario republicano Año XXXIV Número 3489 - 1897 junio 15.

«... Seguidamente, el señor Vara, explanando la moción que anunció en el anterior cabildo, propuso al Ayuntamiento, que, para evitar molestias al vecindario, yendo a comprar la leche a los puestos fijos que se han establecido y con el fin también de que las vendedoras puedan llevarla a domicilio, sin riesgo que la adulteren, se sirva acordar se encerrada en ellas la leche, provean dichas vendedoras, de vasijas construidas en condiciones de que una vez encerrada en ellas la leche, después de reconocida, no pueda extraerse mas que por un aparato adecuado que impida la introducción de toda clase de líquidos o sustancias que la adulteren; y S.E. acordó que informe sobre el asunto, la comisión de ferias y mercados»⁵¹⁹.

A parte de con agua, la leche, tal y como consta en esta última acta podía ser adulterada con «sustancias». Esta sustancia era el almidón.

Una vez leídas las medidas higiénicas tomadas por el cabildo de encerrar la leche en vasijas, no podemos dejar de preguntarnos cómo se realizaba el lavado de las mismas una vez éstas habían sido vaciadas. Ni en las actas ni en la prensa local hay nada al respecto. De no haberse realizado o de realizarse en malas condiciones (agua sucia) hubieran sido un foco permanente de infecciones, con lo que las buenas intenciones del cabildo al intentar que la leche no fuera adulterada hubieran sido muy poco útiles para la salud pública del vecindario.

⁵¹⁹ AHMB AC 30 octubre 1899.

3.2.5. El vino

En cuanto al vino, tres de las actas municipales regulan su precio:

- en 1801  12 cuartos el cuartillo⁵²⁰
- en 1805  6 cuartos el cuartillo⁵²¹
- en 1806  7 cuartos el cuartillo⁵²²

El precio del vino es más caro durante la Guerra de las Naranjas (1801) y mediante acta⁵²³ se prohíbe su abuso durante la Guerra de la Independencia.

Estos precios estipulados por el cabildo y publicados en bandos, venían con la amenaza de que si no eran acatados se incurriría en penas de 20 días de cárcel y multa de cuatro ducados⁵²⁴.

A veces los precios eran tan desorbitados que el Capitán General intervenía, marcando el precio, como por ejemplo el 18 de enero de 1802⁵²⁵ que consta en acta lo abusivo del precio del vino.

En las Ordenanzas Municipales (1767) se prohíbe expresamente «*su adulteración*» y se encarga a los «*fieles egecutores*» la tarea de reconocer cada semana los puestos donde se venda el vino, así como de recoger cada semana «... *una muestra para que instruyan de la calidad y bondad*». Si por algún motivo, el vino no pasara esta somera «*inspección*» deberá sacarse fuera de la ciudad y multarse a sus propietarios, con «*doce reales de vellón*».

Respecto a la comercialización del vino, Villa Carretero⁵²⁶ a finales del siglo XIX solo considera el hecho de ser uno de los negocios más lucrativos «... *a juzgar por lo concurridas que están continuamente todas las pocilgas pues no merecen otro nombre donde se expende el apreciado mejunje...*».

⁵²⁰ AHMB AC 20 julio 1801.

⁵²¹ AHMB AC 19 diciembre 1805.

⁵²² AHMB AC 3 febrero 1806.

⁵²³ AHMB AC 20 octubre 1812.

⁵²⁴ AHMB AC 20 julio 1801.

⁵²⁵ AHMB AC 18 enero 1802.

⁵²⁶ Villa Carretero. M. de la (1920). La Higiene en Badajoz. Lab. Mun. Hig. Ayunt. Badajoz.

3.3. Comer

Aunque hemos dividido el capítulo del abasto del comer en varios apartados, lo iniciamos con una visión general del número de Actas Capitulares que hablan sobre cada uno de los temas, para pasar seguidamente a analizarlos por separado.

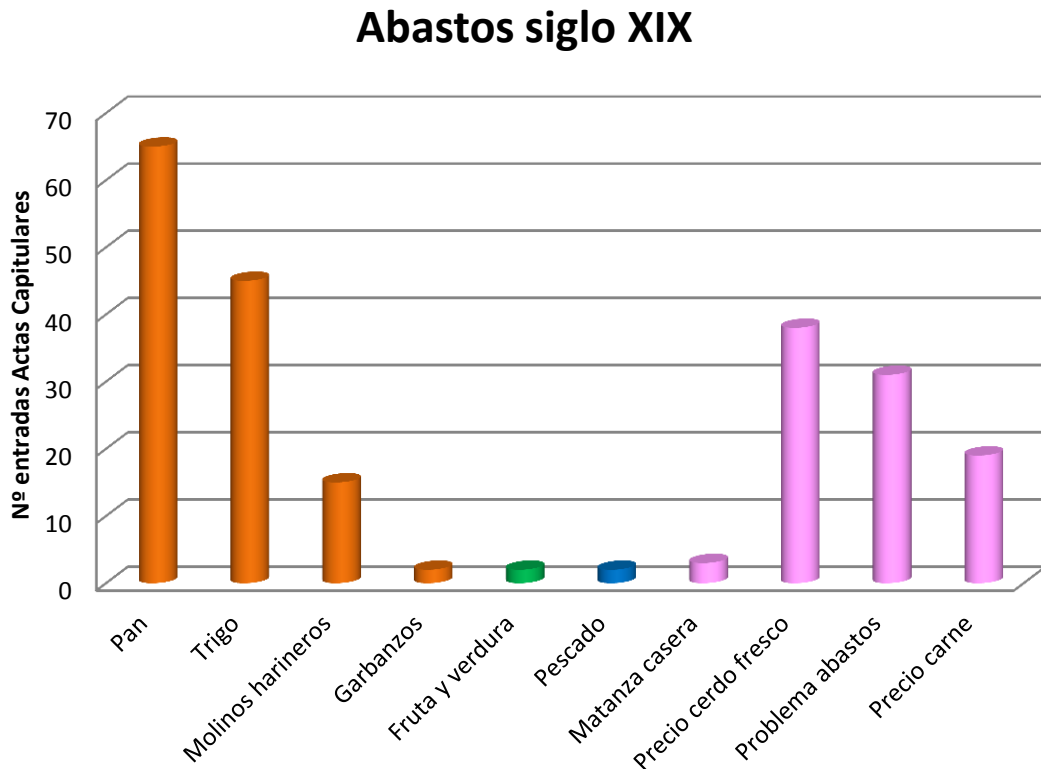


Tabla 24. Abastos s. XIX. Elaboración propia.

En la antesala de la Guerra de las Naranjas (1801) nos encontramos al cabildo de Badajoz fijando los precios de los alimentos; es la primera intervención en cuanto a salud pública se refiere y una de las más importantes que las que se llevaron a cabo en el siglo XIX.

3.3.1. Trigo, harina, pan y garbanzos

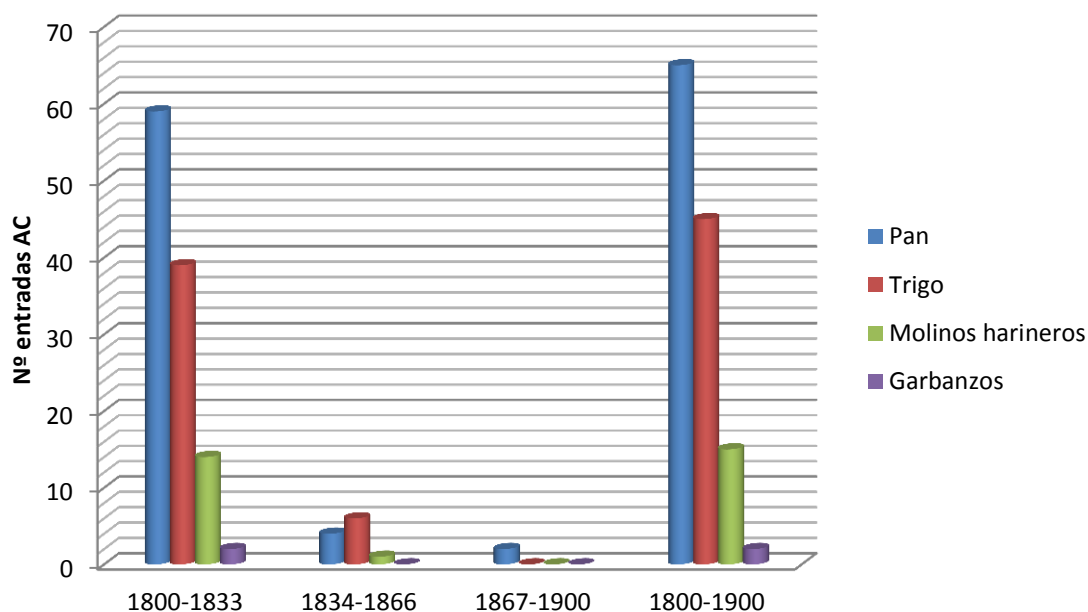


Tabla 25. Pan, trigo, molinos harineros y garbanzos. Elaboración propia.

En la gráfica podemos ver la distribución de las entradas en las Actas Capitulares de Badajoz de estos abastos del comer por años.

La primera entrada sobre el trigo es la del 16 de marzo de 1801⁵²⁷ y se refiere a la venta del mismo, por del Mayordomo de Propios a los precios corrientes. La Circular que regula el precio es la de 19 septiembre de 1803⁵²⁸ «... no exceder el trigo de primera calidad del precio de cien reales la fanega».

Las alhóndigas era donde el municipio guardaba el trigo y el grano en general. Las funciones⁵²⁹ de estas alhóndigas encaminadas a la salud pública eran:

- Prestar granos para sembrar a labradores pobres.

⁵²⁷ AHMB AC 16 marzo 1801.

⁵²⁸ AHMB AC 19 septiembre 1803.

⁵²⁹ Soto, A. P. M. (2007). Los pósitos en el siglo XIX: una red pública de microcrédito agrario (1800-1914). Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural, (43), 485-530.

- Socorrerles con granos o dinero durante abril, mayo y agosto.
- Proporcionar a lo largo del año pan cocido a los vecinos,
- surtir de trigo al pueblo a precios moderados, con la finalidad de contener el precio de los granos en épocas de escasez.

Hubo un gran problema para abastecer a la población de pan sobre todo en la época de guerra y escasez. Así vemos en el acta capitular de 6 de mayo de 1801⁵³⁰ al cabildo preparándose para atender a:

«... la mucha jente que hay en esta Plaza con la declaracion dela Guerra con el inmediato Reino de Portugal y tropas acomodadas, agregandose a esto la venida a esta Plaza del Exmo señor Principe dela Paz como Generalissimo delos quatro exercitos y comitiba que le acompaña...».

Y el 15 de mayo del mismo año⁵³¹, ya consta en acta la falta de pan por la excesiva gente que hay en la ciudad. En este caso la solución viene de la mano del diputado Manuel Madera, que ofrece todo el dinero necesario para solventar el problema, cosa que el cabildo acepta y le pasa la factura del «... acopio de trigo necesario...».

En noviembre ya no había pan «... a causa dela mucha estracion que se hace de él al inmediato Reino de Portugal á pesar delas ordenes dadas por el señor Governador...»⁵³² dudando, el cabildo, si el Capitán General lo favorece; por ello se resuelve «... oficio átento que Corresponde suplicandole se Sirva no dar permiso alguno para semejantes extracciones para que no haga falta aeste vecindario».

⁵³⁰ AHMB AC 6 mayo 1801.

⁵³¹ AHMB AC 15 mayo 1801.

⁵³² AHMB AC de 19 noviembre 1801.

Tal fue el acopio de pan que se hizo en la ciudad durante la Guerra de las Naranjas que, al año siguiente⁵³³ consta en acta «... *la pérdida de 11.000 panes...*» y el consiguiente informe que se hace llegar a su Majestad «... *a fin deque se digne mandar i se admita ensus cuentas el importe aque ascienda este Pan perdido*».

También consta en acta, el acuerdo para que la comisión de salubridad entierre o arroje al Guadiana el mencionado pan y que se le pague a Juan Gatuno, panadero sevillano el pan estropeado.

Teniendo en cuenta que la Guerra de las Naranjas terminó en junio de 1801 y el acta capitular, diciendo que se tienen que deshacer del pan estropeado, es del 29 de julio de 1802⁵³⁴, nos preguntamos dónde y cómo estuvieron guardados estos panes para que las alimañas no dieran con ellos.

El pan era un alimento básico en la población y las malas cosechas lo encarecían haciendo que el precio subiera y que hubiera descontento en la población como por ejemplo el que vemos reflejado en el acta de 26 de enero de 1804⁵³⁵. Los panaderos sevillanos solicitan al cabildo que suba el precio del pan por haber subido el trigo, bajo la amenaza de dejar a la población sin pan, como ya ha ocurrido en «... *enlos dias veinte y quatro y viente y cinco del corriente enlos que se hallo elPueblo sin pan*». El cabildo acordó el precio del pan y también multar a los panaderos sevillanos por haber dejado sin él, esos días, a la población.

Los panaderos sevillanos (venidos de Sevilla e instalados en Badajoz) acabaron tiranizando al cabildo y a la población con su arte para fabricar pan blanco («pan sevillano»).

No debemos olvidar la gran crisis agraria de 1802-1805, no vamos a detenernos en sus causas porque están perfectamente analizadas en J.

⁵³³ AHMB AC de 29 de julio de 1802.

⁵³⁴ AHMB AC 29 de julio de 1802.

⁵³⁵ AHMB AC 26 enero de 1804.

Fontana⁵³⁶, pero vamos a destacar que el crecimiento de las poblaciones de principios del siglo XIX no fue a la par de la producción de alimentos para abastecer a dichas poblaciones.

Al mantenerse la oferta por debajo de la demanda, los precios de los cereales subieron y así vemos un total de 67 entradas en un solo año, el 1804 en las actas capitulares, intentando regular el precio del trigo y del pan⁵³⁷ e intentando conseguir trigo para su elaboración.

Ya hemos mencionado que la primera medida que adoptó el cabildo para intentar frenar la crisis, fue poner a disposición de los panaderos el trigo de las alhóndigas municipales. A favor del cabildo, también debemos mencionar la insistencia con la que intenta conseguir trigo al precio estipulado por ley, incluso a veces por menor precio, en los pueblos y ciudades cercanos a Badajoz.

Así vemos que:

- El 7 de marzo de 1804⁵³⁸ le «suplica» al Dean de la catedral de Badajoz «todo el trigo que tenga» amparándose en la R.O. de 20 de noviembre de 1802.
- Le pide trigo, 8.000 fanegas⁵³⁹ al marqués de Encinares de la Villa de Zafra, pero se rechaza por ser demasiado caro.⁵⁴⁰
- Le compra a D. Esteban de Santa Marta⁵⁴¹ 1000 fanegas de trigo a 70.000 maravedíes (a plazos).
- A la Marquesa Vda. de la Encomienda de Almendralejo⁵⁴² le compra 600 fanegas a 90 maravedíes/fanega.

⁵³⁶ Fontana, J. (1978). La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España. Hacienda Pública Española, (55), 177-190.

⁵³⁷ Tanto del pan sevillano, como el pan bazo.

⁵³⁸ AHMB AC 7 marzo 1804.

⁵³⁹ Una fanega extremeña es de 94 libras o 43,24 kg

⁵⁴⁰ AHMB AC 22 de marzo de 1804.

⁵⁴¹ AHMB AC 6 de febrero de 1804.

⁵⁴² AHMB AC 9 de abril de 1804.

- A Gonzálo Fernández de Almendralejo⁵⁴³ 500 fanegas a 87 maravedies/fanega.
- A Francisco Trías⁵⁴⁴ de santa Marta 80 fanegas a 84 maravedies/fanega.
- Etc.

Las oscilaciones en los precios en general, pero sobretodo del trigo, en esta época vienen dadas por:

- La proximidad de los pueblos.
- La calidad de los granos.
- La escasez de granos.
- La inexistencia de un mercado nacional.

Así el primer precio del pan, que consta en acta es del 28 de enero de 1800⁵⁴⁵, es de 8 cuartos las dos libras de pan blanco y 7 cuartos las dos libras de pan bazo⁵⁴⁶ y el último de este periodo⁵⁴⁷ es el del acta de 20 de diciembre de 1819 de 9 cuartos las dos libras de pan blanco.

Destacamos como contratista panadero a Juan Ortiz, que escribe una carta al Rey explicándole que ha surtido de pan:

«... al común y a ocho comunidades Religiosas, Hospitales, y mas de sesenta casas particulares de la mayor distincion como lo son, las del Capitan General, al excmo Obispo, todos los canonigos, y otras a quienes ha serbido y sirbe con toda satisfacción»⁵⁴⁸, pero que ha llegado la hora de jubilarse y «que con la ciudad no tiene

⁵⁴³ AHMB AC 9 de abril de 1804.

⁵⁴⁴ AHMB AC 19 abril 1804.

⁵⁴⁵ AHMB AC 28 enero 1800.

⁵⁴⁶ Pan semi-integral de trigo y centeno.

⁵⁴⁷ Para una información detallada, de todos los precios que salen en las actas capitulares, ver Guerra, A. G. (1970). Precios en Badajoz de 1790 a 1820. Revista de estudios extremeños, 26(1), 5.

⁵⁴⁸ AHMB AC 8 de marzo de 1802.

hecha obligacion ni contrata alguna para el abasto del común»⁵⁴⁹.

En esta acta, consta una provisión de Carlos IV por la que se le exime de tal función.

En 1805 nos encontramos ante el percance de que el trigo, que se halla almacenado por la Junta de Beneficencia, está infectado⁵⁵⁰; se decide nombrar a los médicos D. Francisco Paula Pinilla y D. Blas Martínez para que examinen el trigo e informen al cabildo, para poder determinar qué debe hacerse. Parece ser que tal reconocimiento no se llevó a cabo, dado que en la siguiente junta municipal⁵⁵¹ sobre el tema, se leyó una queja del señor Juan Cabrera diciendo que no se había producido y el cabildo acordó se llevara a cabo el reconocimiento de los dos médicos ampliándolo al trigo de los panaderos sevillanos. Finalmente, una vez realizada la inspección, consta en acta que:

«... don Placido Lorenzo de Valcarcel excelentísimo deste Ilustre Ayuntamiento en que se manifiesta el resultado dela diligencia practicada del reconocimiento deltrigo maligno (...) se halla en buena disposición sin que resulte de amasarlo perjuicio aeste publico»⁵⁵².

Como vemos aunque el cabildo se preocupe por la salud pública de la población, la inspección era muy rudimentaria y «veedora».

De los cereales, sólo el trigo, era regulado por el abastecedor que saliendo a subasta pública, contrataba el ayuntamiento. Los demás cereales podían ser vendidos por cualquiera que acatara la regulación de precios

⁵⁴⁹ AHMB AC 28 enero 1802.

⁵⁵⁰ AHMB AC 7 de octubre de 1805.

⁵⁵¹ AHMB AC 17 octubre de 1805.

⁵⁵² AHMB AC 14 noviembre 1805.

establecida por el cabildo, que como garante de salud pública, tenía que fijar unos precios al alcance de la mayoría.

Dos son los únicos precios sobre los garbanzos que encontramos en las actas:

- 24 julio de 1805: a 10 cuartos la libra (secos).
- 5 de diciembre de 1805: a 12 cuartos la libra (secos).

Ya hemos constatado en el periodo anterior, que el trigo era el mayor producto de comercialización interior, ya que era necesario para hacer pan y este producto básico podía suponer hasta un 40% del abastecimiento. Como es lógico, y se ha resaltado repetidamente, el abastecimiento de trigo dependía de la cantidad de los excedentes y del modo como éstos se gestionaran sobre todo por el cabildo.

Pocas entradas tenemos referentes al pan, harina y trigo en comparación a la época anterior. El 31 enero de 1846⁵⁵³ encontramos una solicitud del gremio de panaderos para que los señores regidores publiquen el peso del pan y su precio, así como la pena que debe imponerse «... *por faltar en este artº de primera necesidad...*». Reclaman que estas penas y multas «...*no estén al arvitrio y discreción de los fieles ejecutores de semana...*»⁵⁵⁴. Con lo que nos da a entender, que esta primerísima y rudimentaria inspección municipal se resolvía subjetivamente en función de la persona que la hacía.

Encontramos, también, que una subasta de trigo perteneciente al fondo de propios que no dio resultado⁵⁵⁵.

Que se le expropió a Antonio Guerra, arrendatario del Molino de las Aceñas, la harina por haber pagado sólo la mitad de lo estipulado y habiendo salido la harina a subasta pública y no habérsela adjudicado nadie, Antonio Guerra pide un plazo de un mes para pagarla.

⁵⁵³ AHMB AC 31 enero 1846.

⁵⁵⁴ AHMB AC 24 enero 1846.

⁵⁵⁵ AHMB AC 19 de septiembre 1849.

Y el nombramiento del regidor Félix López⁵⁵⁶ para que pasara al sr. Gobernador los partes periódicos de los precios de los granos y artículos de primera necesidad.

Es numerosa la información que encontramos sobre las grandes dificultades que venía arrastrando la economía extremeña desde la década ominosa, particularmente la agricultura.

Los Subdelegados de Fomento de ambas provincias extremeñas afirmaban que, pese a la «... *feracidad del suelo extremeño...*», la agricultura y la ganadería, se caracterizaban, más que nada, por su «...*atraso natural...*» y una productividad muy escasa.

Como ya hemos indicado, durante el reinado de Isabel II, empiezan a escasear las entradas referentes al trigo, harina, garbanzos, y respecto al pan encontramos un entrada indirecta, la del 26 de marzo de 1849⁵⁵⁷ en la que el Sr. Isidro Rosal presenta una cuenta del «... *año mil ochocientos cuarenta siete (...) de quinientos setenta y cinco rL. y ocho mvs que fue de las cantidades que se exigieron con objeto de subvenir a la carestía del pan*».

Y solo una entrada, también referente al pan, encontramos en la segunda mitad del siglo XIX. Esta última es referente a que los panaderos de Badajoz se habían permitido «... *el escandaloso abuso de subir el precio del pan de 2ª clase que es el que consumen los pobres, hasta seis maravedíes en cada pan provocando un conflicto...*»⁵⁵⁸, el cabildo acuerda nombrar una comisión que:

«... *pasando a la inmediata villa de Talavera la Real, contraten hasta mil panes para el surtido de la plaza del mercado en el día de mañana; invitando, por último a todos los panaderos de dicho pueblo, con objeto de que traigan diariamente todo el pan que les sea posible...*».

⁵⁵⁶ AHMB AC 4 febrero 1846.

⁵⁵⁷ AHMB AC 21 mayo 1849.

⁵⁵⁸ AHMB AC 26 agosto 1872.

Como vemos, todas las acciones del consistorio tienden directamente a proteger a los ciudadanos contra los abusos de la especulación y contra el peligro sanitario derivado de la falta de un elemento tan básico como el pan.

Las panaderías, dentro de los locales de venta de abastos, estaban faltas de las más elementales condiciones de higiene; Villa Carretero (1920) indica que a finales del siglo XIX, se utilizaba «... *agua de cisternas cuya instalación deja no poco que desear pues están en calles en que falta el alcantarillado*».

3.3.2. Fruta y verdura

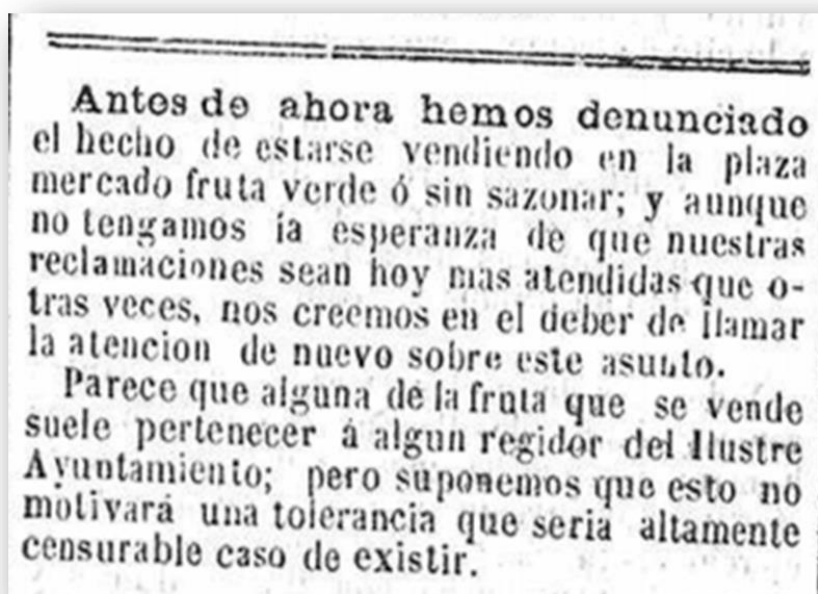
La fruta y verduras son vendidas en Badajoz por los hortelanos ubicados en la ciudad o en las cercanías. Leemos en el Interrogatorio de la Real Audiencia⁵⁵⁹ que Extremadura resalta por la producción de higos, granadas, ciruelas, albarillos, peras, cermeñas, damascos, melocotones, nueces, manzanas y azufaifa (o «dátiles rojos»).

Esta última fruta, la azufaifa, es el fruto ovoide de un arbusto llamado azufaifo. Es del tamaño de una aceituna. Tiene una piel roja, lisa y coriácea que cubre una carne amarillenta o de un verde pistacho, muy suave, azucarada y ligeramente ácida. La azufaifa, sobre todo seca, fue durante siglos muy utilizada en medicina, y durante millares de años el jugo de la azufaifa se tomaba por sus ventajas restauradoras, ya en el antiguo libro de medicina herbaria china⁵⁶⁰, se recomendaba por su capacidad de purificar la sangre de toxina, purificación de los riñones, el hígado y el corazón entre otros. Se decía que proporcionaba mucho vigor y energía, esto debido seguramente, aunque entonces se desconocía, a que se tomaba seca y la concentración de azúcar era mayor.

⁵⁵⁹ ASAMBLEA, D. E. (1995). Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1785. Partido de Badajoz. Asamblea de Extremadura. Mérida

⁵⁶⁰ Sánchez-Molero, J. L. G. (2009). The exhibition The Ancient Oriental Book. Revista General de Información y Documentación, 18, 411-420.

En la prensa local⁵⁶¹ leemos:



Antes de ahora hemos denunciado el hecho de estarse vendiendo en la plaza mercado fruta verde ó sin sazonar; y aunque no tengamos ía esperanza de que nuestras reclamaciones sean hoy mas atendidas que otras veces, nos creemos en el deber de llamar la atencion de nuevo sobre este asunto.

Parece que alguna de la fruta que se vende suele pertenecer á algun regidor del Ilustre Ayuntamiento; pero suponemos que esto no motivará una tolerancia que seria altamente censurable caso de existir.

Ilustración 18. Crónica de Badajoz. Nº 184.

El abasto de la fruta y la verdura es sin lugar a dudas un abasto estacional de por sí, e influido sobre todo por el clima, que era el responsable de la abundancia o escasez del producto y por lo tanto el que regulaba también el precio.

Dos son sólo las entradas en las actas que hablan en este siglo sobre la fruta y ninguna sobre la verdura⁵⁶². La primera el 23 de julio de 1818⁵⁶³, en la que el Capitán General pide a los «*fieles executores*», que vigilen que se vendan las frutas maduras. A priori puede parecernos una cosa normal, e incluso podríamos pensar que la venta de fruta madura es para evitar que se estropee, ya que la que no está madura aguanta más en los puestos del mercado sin estropearse. Pero esta no es la finalidad que se perseguía. En

⁵⁶¹ Crónica de Badajoz. Año III. Número 184. 3 agosto 1866.

⁵⁶² Nos referimos a la venta como abasto. Ya hemos expuesto el problema de los tomates «coléricos» procedentes de Valencia que no llegaron a entrar en Badajoz.

⁵⁶³ AHMB AC 23 julio 1818

todas las Instrucciones dadas por la Junta Suprema de Sanidad se aconsejaba la moderación sobretodo en la ingesta de frutas y verduras crudas, ya que se había observado que las frutas poco maduras producían con frecuencia problemas diarreicos, y se sabía que el cólera empezaba con una serie de «cólicos premonitorios»⁵⁶⁴. Así que se había establecido una causa efecto (errónea) entre: comer fruta - tener cólicos - enfermar de cólera.

No andaban del todo desencaminados los redactores de las Instrucciones, pues resulta cierto que el consumo de alimentos crudos pueden ser transmisores del *Vibrio cholerae*. Pero el simple hecho de lavar la fruta y verdura con agua potable (no contaminada) antes de ingerirla, o lavarse las manos antes de comer hubiera evitado muchas muertes. Pero a principios del siglo XIX este lavado no se hacía por desconocimiento, ya que el movimiento higienista en España cobró fuerza en la segunda mitad del siglo.

La segunda es referente a la poca limpieza que se observa desde el consistorio en los puestos de fruta. Especialmente los de las sandías⁵⁶⁵, que se hallan dispersos por el centro de la ciudad. Para ello el cabildo dispone que se publiquen bandos para que nadie venda fruta -ni otras cosas- por las calles si no tiene licencia para ello⁵⁶⁶, y si la tiene lo debe hacer en el sitio fijado y limpio.

No hemos encontrado las instrucciones que debía seguir la población de Badajoz para prevenir el cólera, normas que deberían estar reflejadas en el Boletín Oficial de la Provincia, pero el de Badajoz empezó su andadura en 1835 y la primera pandemia de cólera es de 1833, por esto queremos reseñar como dato curioso, la publicación del Boletín Provincial de Toledo de 5 de octubre de 1833⁵⁶⁷. En este BOP de Toledo se hace una serie de recomendaciones a la población en verso:

⁵⁶⁴ Rodríguez-Ocaña, E. (1981). Enfermedad y sociedad en la Andalucía del siglo XIX: la epidemia de cólera de 1833-35.

⁵⁶⁵ AHMB AC 5 agosto de 1822.

⁵⁶⁶ En las Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz, en el título XX, Capítulo 1º viene especificadas las penas en las que han de incurrir los que vendan sin licencia o en sitio fuera del señalado.

⁵⁶⁷ BOP de Toledo 5 octubre 1833.

*«Vivir sin miedo, comer asado.
Verduras pocas, licor escaso;
Tertulias fuera, nada de teatros.
De noche en casa, andar al campo;
Pescado poco, y no salado.
No dormir siesta, o breve rato;
Del lecho alzarse, al sol bien claro.
Usar frecuentes, ácidos sanos;
Frutas jugosas, echar a un lado.
Melones e higos, ni imaginarlos;
El té y la salvia, usar con garbo.
Friegas al cuerpo, en despertando;
Y de franela, camisa encargo.
Heces y orina, lejos del cuarto;
Con buen vinagre recibir vahos.
Con el lavarse, la boca y manos.
De húmedo piso, los pies guardados.
Si el cuerpo suda, no ventilarlo;
Saliva fuera, si excede un tanto.
Fumar en pipa, anís y habanos;
Alcanfor siempre llevar guardado.
El chocolate poco cargado.
En todo tiempo huir de helado.
Especia poca en los guisados;
Pastelería poca y de paso.
Llevar el vientre aligerado;
Ropas de invierno en el verano;
Corteje a Venus el dios Vulcano,
ni una manzana del árbol vedado.

Sana conciencia, mental descanso
y no inquietarse aunque la cena se coma el gato,
o el ahumado salga estofado».*

3.3.3. Pescado

Solo dos entradas encontramos referente a la venta pescado-bacalao- en las Actas Capitulares. Una es la del 30 de enero de 1809⁵⁶⁸ donde se estipula el precio de la libra de bacalao seco a 20 cuartos y el mojado a 14 cuartos, bajo pena escrita en las ordenanzas y la segunda es en 1885⁵⁶⁹ en la que se informa sobre «... la conveniencia de prohibir la entrada y venta de peces del Gévora y Guadiana...»⁵⁷⁰, decisión que el consistorio pasa a la Junta Provincial.

Nada más hay, en las Actas Capitulares, referente a la venta de pescado, su conservación o su inspección. Pero en las ordenanzas es donde encontramos cómo debe preservarse por los regatones⁵⁷¹ el pescado hasta su venta.

«... Lo pondrán veinte y quatro horas antes de la en que hayan de empezar a librearlo, en agua clara y limpia y en que no haya estado otro pescado; y quando lo sacaren de ella, lo lavarán muy bien en otra agua, del mismo modo limpia, poniéndolo a escurrir sobre tablas»⁵⁷².

Igualmente, siguen las mismas ordenanzas, se establece veda de pesca desde el 1 de marzo hasta el 31 de julio, ya que el pescado del río Guadiana es «... desabrío -desaborido-, y nocivo a la salud...» en estas fechas. Y como norma general se prohíbe pescar con «...redes⁵⁷³, cal viva, torvisco⁵⁷⁴, gordolobo⁵⁷⁵,

⁵⁶⁸ AHMB AC 30 enero 1809.

⁵⁶⁹ La última gran epidemia de cólera que se dio en España fue en 1885.

⁵⁷⁰ AHMB AC 20 julio 1885.

⁵⁷¹ Ver glosario.

⁵⁷² Ordenanzas de la MN y ML Ciudad de Badajoz. Ubex. Badajoz 1999

⁵⁷³ Las redes a las que se refiere son las que son tan tupidas que capturaban peces de todos los tamaños, incluidos los alevines, con lo que impedían la regeneración de las especies y ponían en peligro su explotación.

⁵⁷⁴ El torvisco es un arbusto perenne muy ramificado que alcanza hasta 2 m de altura. Esta especie ha sido empleada, desde tiempos inmemoriales, como medio de pesca en lagunas y arroyos: su resina tóxica ataca al oxígeno del agua, por lo que echando ramas de esta planta se envenenaba a los peces que, después de dos o tres horas, sólo había que recoger. Esta forma de pesca se llama entorviscar.

⁵⁷⁵ Planta venenosa, tanto para el hombre como para el ganado. También sirve para atontar a los peces y poderlos pescar a mano triturando sus semillas.

*beleño*⁵⁷⁶, *coca y cicuta...*» en previsión a la contaminación del agua del río y el perjuicio que puede suponer para la salud pública el consumir pescado capturado de ese modo.

En el acta de 24 de septiembre de 1812, encontramos una protesta de los vecinos don Agustín de Garay, don Benito Nogues, y don Thomas Crespo al cabildo quejándose:

*«... que contra lo prevenido en el capítulo sexto título veinte y uno de las ordenanzas Municipales, y la Real Cedula deviente de Febrero de mil óchocientos quatro, varios vecinos desta ciudad y ótras personas estan pescando con Redes y ótros intrumentos prohibidos los charcos y sitios destinados para la diversion del publico que lo deven hacer con solo la caña»*⁵⁷⁷.

El consistorio resuelve pedir a los «centinelas» del «Rebellín» y la Picuriña que permitan solo la pesca con caña, prohibiendo todo lo demás bajo pena escrita en las ordenanzas.

3.3.4. La sal

La etimología de algunas palabras proporciona ejemplos claros de la importancia que tuvo la sal en el pasado. Por ejemplo, el término salario en castellano se derivan del latín *salarium*, que a su vez proviene de «sal» y tiene origen en la cantidad de sal que se le daba⁵⁷⁸ a los esclavos domésticos en la Roma Clásica para recompensarlos de manera periódica por su trabajo (*salarium argentum*)⁵⁷⁹. Dando un salto en el tiempo, en el Badajoz actual encontramos en el Casco Antiguo la calle Arias Montano, conocida por todos

⁵⁷⁶ Planta que se emplea para emborrachar los peces envenenando las aguas con beleasa.

⁵⁷⁷ AHMB AC 24 septiembre 1812.

⁵⁷⁸ No era un derecho, era una costumbre.

⁵⁷⁹ Laszlo, P. (2001). *Salt: grain of life*. Columbia University Press.

los badajocenses como la calle la Sal y es bajo este último nombre como consta en las actas capitulares de la ciudad del siglo XIX.

La ubicación de los almacenes de sal, y de allí su nombre, condicionaron la formación de comercios y negocios en dicha calle con lo que llegó a ser el centro comercial de Badajoz hasta bien entrado el siglo XIX.

Antes de adentrarnos en el estudio de la sal como protagonista de las actas capitulares, queremos hacer un pequeño inciso para preguntarnos ¿Para qué querían los badajocenses la sal?

La respuesta es simple:

- A nivel particular para enriquecer y conservar⁵⁸⁰ la comida debido a la escasez de mecanismos de refrigeración.

- A nivel de negocio, entre otros:
 - Curtidurías: como materia prima.
 - Para la ganadería: se necesita una aportación extraordinaria esencial para el correcto crecimiento, desarrollo y reproducción del ganado⁵⁸¹.
 - *Pesquerías*: para conservar el pescado. Muy importante si tenemos en cuenta la tradición católica de abstinencia de carne.
 - Carnicerías: sobre todo para la elaboración de embutidos.

Como podemos comprobar la sal era un abasto necesario para todas las personas del siglo XIX y era un producto cuya distribución estaba estancada. Las rentas estancadas eran aquéllas que se reservaba el Estado en régimen

⁵⁸⁰ Para conservar los alimentos hasta bien entrado el siglo XIX solo se contaba con la sal o la orza, es decir la inmersión en grasa, ya que las conservas no se conocieron en nuestro país hasta 1840 y las fábricas se instalaron en la segunda mitad del siglo XIX.

⁵⁸¹ Eliceits, P., & Mandaluniz, N. (2008). Empleo de la sal como herramienta para la gestión ganadera en pastos de montaña. In Pastos, clave en la gestión de los territorios: integrando disciplinas (pp. 493-498). Consejería de Agricultura y Pesca.

de monopolio, ya fuese en el proceso de comercialización, en el proceso de producción, o en ambos; determinando las formas de producción, distribución y venta, los precios, los recargos impositivos, las cantidades de los consumos obligatorios (en su caso), y cuantas otras condiciones se quisieran imponer. El fin primordial de la existencia de los estancos era el de suministrar al Erario recursos financieros constantes y cuantiosos. De todas las rentas estancadas, la de la sal fue la más antigua y la que produjo mayores rentas a la Real Hacienda, hasta que en los años 30 del siglo XVII sería sobrepasada por la de tabaco. En España, sal y tabaco formaron el grupo de los estancos mayores, mientras que los estancos menores fueron los del aguardiente, salitre, azufre, pólvora, plomo, antimonio, mercurio, bermellón, goma laca y papel sellado.

El comercio de la sal era controlado por los albareros o individuos autorizados por el monarca, que tenían la función del aprovisionamiento a los pueblos y de la custodia del producto. La palabra «abarero» aparece en un documento fechado en Burgos el 12 de abril de 1277⁵⁸² y designa al encargado de expedir el albalá (del árabe *barâ'a*) o carta de pago, justificativa de que la sal había sido adquirida legítimamente. Otra figura fue la de los alamines (del árabe al-amin), quienes ejercían funciones de inspección en las salinas, velando en las mismas por su buen funcionamiento, por las pesas y medidas utilizadas, y por el régimen de venta del producto.

Un extenso estudio de Pastor y Rodríguez, «*Estudio sobre el desestanco de la sal y el régimen legal, administrativo y económico más conveniente para la industria salinera de España*» publicado en 1880⁵⁸³ proporciona información de primera mano, sobre la problemática de la sal desde tiempos de los romanos hasta 1880 y nos ha permitido entender las entradas de las AC de Badajoz sobre este tema.

⁵⁸² Gomez, A. L., & Ilera, F. A. (1983). Antiguas salinas de la comarca de Aranjuez. *Estudios geográficos*, 44(172), 339.

⁵⁸³ Pastor y Rodríguez, J. D. (1880). Estudio sobre el desestanco de la sal y el régimen legal, administrativo y económico más conveniente para la industria salinera de España. Disponible en <http://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/7289>. Fecha de consulta 18 agosto 2015.

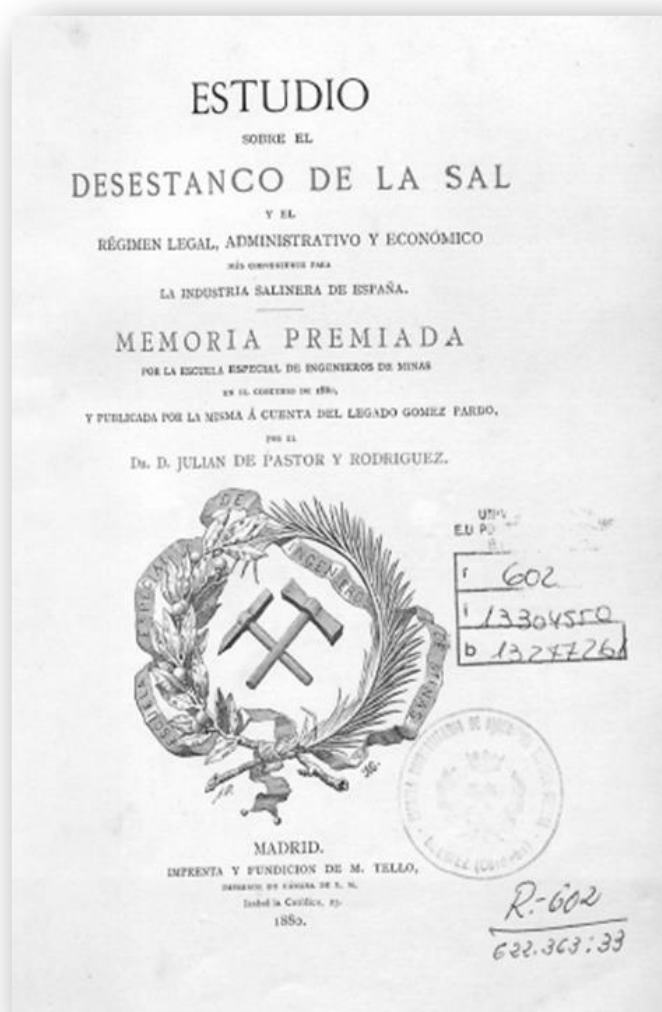


Ilustración 19. Estudio sobre el desestanco de la sal.

Según López Martínez⁵⁸⁴ el monopolio estatal afectaba a la distribución de la sal, pero no a la propiedad de las salinas ni a la fabricación de la sal que podía quedar en manos privadas.

Al iniciar el siglo XIX nos encontramos que todos los habitantes del Reino pagaban un suplemento de 2 reales al impuesto de la sal y que este se destinaban a la construcción de carreteras⁵⁸⁵ y a las milicias provinciales⁵⁸⁶.

⁵⁸⁴ López Martínez, A. L. (2012). El abastecimiento de sal a las pesquerías gallegas, 1780-1816.

Sin embargo, al consistorio en 1807 llegaban quejas sobre cosas más mundanas: el horario de apertura del almacén de la sal o alfolí.

«... que el almalzen de la sal se habre por las mañanas mui tarde con notorio perjuicio al publico, mayormente en el presente tiempo a matanza y para su remedio ácordo se pase el competente oficio al Sr. Intendte. general para que tome la providencia que convenga á evitar los perjuicios que se han representado»⁵⁸⁷.

Ya hemos hecho referencia que la sal era un producto básico en las matanzas, para la conservación de la carne y los embutidos. Con lo que al proveer de sal a los ciudadanos antes de las matanzas, el cabildo de principios de siglo estaba incidiendo en la salud pública de la población.

⁵⁸⁵ Por Real Orden de 12 de Febrero de 1802 « se mandó que, á fin de habilitar y reparar lo mejor posible los caminos que conducían á Barcelona para que SS. MM. no corrieran el menor riesgo, deberían dedicarse á este servicio los 2 reales en fanega que se satisfacían como sobreprecio para caminos, recaudándose por la Dirección general de los mismos»; habiendo surgido dudas sobre la aplicación de la misma, se confirmó y aclaró con fecha 14 abril del mismo año.

⁵⁸⁶ Entre las principales disposiciones relativas á este punto, pueden citarse las siguientes: 30 de Noviembre de 1807, mandando se abonen 50.000 rs. á estos cuerpos y se lleve cuenta y razón separada de los 2 reales; 18 de Mayo de 1815, para que cese la asignación mensual y perciban el producto de los 2 reales; 16 de Marzo de 1816, para que se satisfaga con el producto de este arbitrio lo que adelantaron los pueblos por armamento y vestuario de las milicias; 11 de Diciembre de 1816, estableciendo el recargo de 3 reales en lugar de los 2, para ocurrir á los gastos del Consejo de la guerra; 7 de Noviembre de 1817, ordenando no se dé otro destino á estos fondos; 24 de Noviembre de 1818, mandando se remitan estados mensuales á la Inspección de Milicias; 22 de Noviembre de 1821, para que, suprimido el estanco, se haga la correspondiente liquidación á las milicias por el extinguido arbitrio, de 2 reales; de 15 Agosto de 1823, estableciendo el impuesto de 2 reales como consecuencia del reestanco; 16 del mismo mes, ordenando que los productos de este impuesto estén á disposición del Inspector general de milicias; 26 de Enero de 1824, autorizando al Inspector de milicias para la recaudación del mismo impuesto; 12 de Diciembre de 1824, prohibiendo hacer uso de dicho impuesto; 8 de Abril de 1825, ordenando se abone al Inspector general de milicias lo que se le adeudase por el referido arbitrio; 9 de Febrero de 1826, prohibiendo hacer uso del producto de los 2 reales bajo la pena de separación del empleo; 18 de Abril del mismo año, estableciendo el descuento de 4 por 100 del producto de los 2 reales en fanega para milicias; 1º de Junio del mismo año, mandando se considere entre los productos líquidos de la renta de la sal el importe del real en fanega para el Consejo de guerra; 18 de Setiembre de 1826, disponiendo continúe el descuento de 4 por 100; 7 de Febrero de 1833, para que se entregue á la Inspección de milicias el producto de los 2 reales; 28 de Noviembre de 1836, para que, cesando este arbitrio á favor de las Milicias desde 1º de Enero de 1837, según los presupuestos, perciba el Tesoro el producto del mismo; y 25 de Julio de 1837, mandando á los intendentes se satisfaga á la Inspección de milicias lo que se le adeuda por los 2 reales en fanega hasta fin de Diciembre del año anterior.

⁵⁸⁷ AHMB AC 15 enero 1807.

Otra de las funciones de los cabildos del siglo XIX era el «repartimiento», y consta en las actas capitulares⁵⁸⁸ que el consistorio aprobó el repartimiento de sal para el ejercicio de 1832. El repartimiento era el modo de recaudar los impuestos directos. Las Cortes repartían las cantidades entre los contribuyentes, que eran los pecheros⁵⁸⁹, ya que el clero y la nobleza estaban exentos de pagos fiscales.

No hemos hallado ningún testigo gráfico, excepto las actas capitulares, sobre el repartimiento de sal en Badajoz en este periodo, sin embargo, hemos hallado uno en Écija (Sevilla), que adjuntamos a continuación.

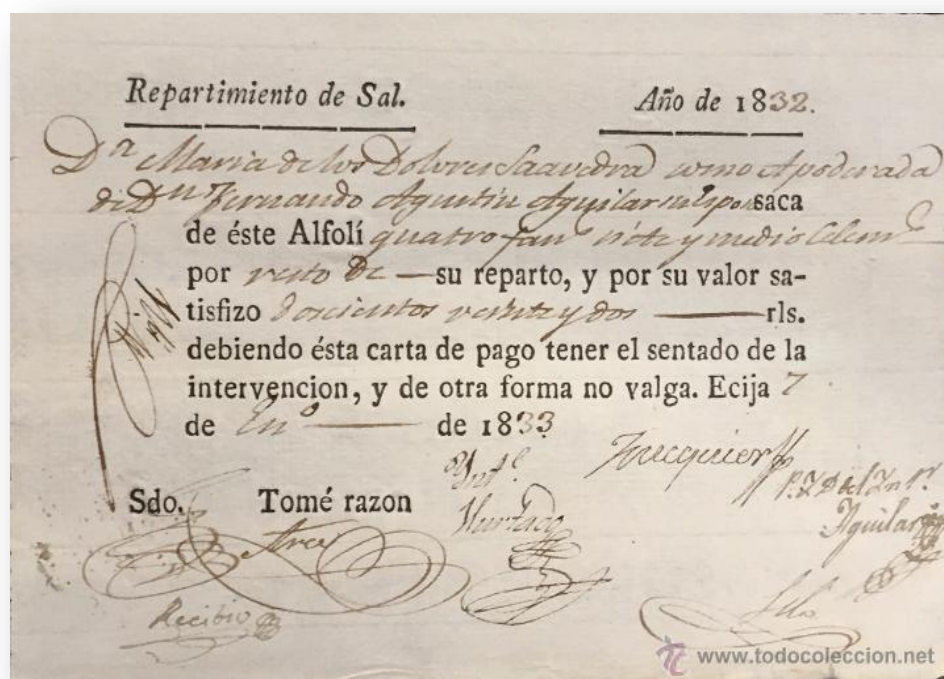


Ilustración 20. Repartimiento de sal.

En las actas capitulares de 1832 contabilizamos 124 peticiones al cabildo para que rebaje el precio de la sal o exonere de su pago; de manera general resumimos los motivos:

⁵⁸⁸ AHMB AC 30 enero 1832.

⁵⁸⁹ Ver glosario.

- Tiene bastante con la mitad de sal del año anterior⁵⁹⁰.
- Ser vecino de Montijo y pagar allí el impuesto⁵⁹¹.
- Ser jornalero que no puede consumirla ni pagarla⁵⁹².
- Por fallecimiento del pechero⁵⁹³.
- «... Fallecido su marido y biendose cargada de seis hijos no puede satisfacer el importe de la sal...»⁵⁹⁴.
- Por ser pobre de solemnidad⁵⁹⁵.
- Haber cerrado la fábrica de pan⁵⁹⁶.
- Por encontrarse enfermo e impedido⁵⁹⁷.
- Este año no ha hecho matanza⁵⁹⁸.

Cada uno de los casos es estudiado por el consistorio que decide lo más conveniente; vemos una vez más al cabildo haciendo salud pública al procurar no cargar con más impuestos a las personas que no podían cubrir sus necesidades básicas. Pero, celoso el alcalde de mantener llenas las arcas, quiso cobrar⁵⁹⁹ el reparto de la sal a los militares obteniendo un no rotundo por respuesta, basado en la legislación vigente⁶⁰⁰. Siendo así, el cabildo se ve obligado a:

⁵⁹⁰ AHMB AC 13 febrero 1832.

⁵⁹¹ AHMB AC 27 febrero 1832.

⁵⁹² AHMB AC 26 marzo 1832.

⁵⁹³ AHMB AC 2 abril 1832.

⁵⁹⁴ AHMB AC 7 mayo 1832.

⁵⁹⁵ AHMB AC 14 junio 1832.

⁵⁹⁶ AHMB AC 14 junio 1832.

⁵⁹⁷ AHMB AC 27 septiembre 1832.

⁵⁹⁸ AHMB AC 5 noviembre 1832.

⁵⁹⁹ AHMB AC 21 mayo, 24 junio, 26 junio, 6 julio y 2 agosto 1832.

⁶⁰⁰ La legislación no debía ser muy clara y leemos en un acta del año siguiente: «... En esta ciudad se dio cuenta de un oficio de la Intendencia de esta provincia fecha de ocho del corriente en el que se inserta una orden de la Reyna nuestra Señora por la que se manda a consecuencia de recurso de Guerra. Ilstre Consistorio, que tanto el comisario ordenador como los demas individuos de la Hacienda Militar están comprendidos en los repartimientos de sal en los pueblos acopiados; en su virtud acordó se guarde y cumpla en todas sus partes, y que se exija de dichos empleados el importe de la que se le repartio el año ultimo». AHMB AC 11 enero 1833.

«...que se haga ver a S.M. el nº de fanegas de sal repartidas á esta vecindad computando con la que antes consumia por un quinquenio cuando estaba a cargo de la Real Hacienda haciendole ver al mismo tiempo que esta Plaza es imposible de repartimiento por los muchos exentos que hay en ella, transeúntes y pobres...»⁶⁰¹.

Así mismo acuerda el consistorio formar un nuevo padrón, *«... la formación de dicho padron se distribuyan cuadernos entre todos los cavalleros capitulares por cuarteles á quienes se daran los modelos (...) que sin embargo todo se represente a S. M. para que la biuda quede exenta de esta carga como lo ha estado siempre...»⁶⁰²*. Tenemos que añadir que este «siempre» que se baraja en las actas se debe solo al municipio, ya que era el cabildo el que tomaba la decisión en aras a proteger a los sectores más desfavorecidos. En la misma sesión municipal se decide sacar a subasta *«... la condicion del cupo de sal que haya de considerarse a esta ciudad para el año proximo benidero sin fijar cantidad puesto que se ignora qual ha de ser...»* bajo las siguientes condiciones:

- 1. « La conducción se hara desde la Casa Almacen de Sevilla al de esta Capital.*
- 2. La conducción ha de hacerse en carros o carretas y de ningun modo a lomo.*
- 3. Que la condicion ha de ejecutarse para hacerse partes del todo del cupo, la primera en marzo, y abril, la segundo en mayo y junio, y la tercera en julio y agosto de modo que al finalizar este mes quede el todo de la sal en el almacen de esta ciudad, y de lo contrario esta corporacion dispondra se ejecute á costa del contratista, abonando el mismo el sobre precio cualquiera que sea y los demas perjuicios que se irroguen al vecindario.*
- 4. Que la sal se ha de recibir en este almacen bien acondicionada de modo que si llega mojada no se medira ni se hara cargo este ayuntamiento de ella hasta que haya recibido su enjugo natural.*

⁶⁰¹ AHMB AC 20 agosto 1832.

⁶⁰² AHMB AC 19 octubre 1832.

5. *Se entiende que la movida ha de ser á pala y no de ningun otro modo.*
6. *Que las faltas que resulten en las conducciones las abona el contratista al precio á que salga la sal puesta en el Almacen.*
7. *El remate recaera en el mayor postor y seran descontados los gastos del expediente.*
8. *Finalmente el pago de los portes se hara por trimestres a el contratista según se baya recaudando. Bajo estas condicones se verifican la subasta del porte de la sal del año benidero de mil ochocientos treinta y tres, la que dara principio en este dia por el termino arriba explicado...»⁶⁰³.*

El 19 de febrero de 1835, un nuevo problema aparece en el consistorio: se le reclama el dinero del impuesto de la sal de 1833 (año que Badajoz estuvo azotada por el cólera).

«... el primer Intendente de esta Provincia fecha 16 del corriente en el que con motivo de tener que manifestar al Ministerio como se le previene qual de las Fincas de Propios de esta Capital podría enagenarse con el fin de cubrir los treinta mil reales importe de sal que dexo de repartirse a este vecindario en mil ochocientos treinta y tres...».

El cabildo, una vez más, se declara insolvente e intenta e intenta zafarse de la deuda, pero en 1846 (12 años después), se le vuelve a recordar que la cuenta no está saldada.

«... El mismo Intendente en otro oficio de veinte y nueve de Abril ultimo traslada que le ha dirigido la administración de Rentas una relacion al debito que tiene esta Ciudad de treinta mil cuarenta y dos Reales y ocho m. por el acopio de sal del año de mil ochocientos treinta (sic), y que se le manifieste quienes fueron los individuos

⁶⁰³ AHMB AC 19 octubre 1832.

que compusieron la Corporacion Municipal en aquella epoca para proceder gubernamentalmente antes de verificarlo judicialmente...»⁶⁰⁴.

Todas las actas capitulares, que hemos recogido de 1846 (siete en total) referente al tema de la sal, versan sobre el recordatorio al alcalde que debe a la Hacienda Real 30.000 reales y ocho maravedíes. Pero el alcalde se limita a pasar el comunicado a la comisión de hacienda municipal. A través de un acta capitular de enero de 1848, no enteramos que se le ha condonado al cabildo la mitad de la deuda y que debe pagar «... por fin del presente mes los quince mil veinte y un rls que está adeudando á la Hacienda por el acopio de sal de 1833...»⁶⁰⁵, sin embargo, en junio del mismo año:

«... El Sr. D. Manuel Molano Diputado a Cortes por este Distrito con oficio fecha cuatro del corriente, acompaña una copia de la Real In^a de treinta y uno de Mayo ultimo por la cual S. M la Reyna Nuestra Señora D^a Isabel 2^a (QDG) se ha dignado perdonar los quince mil veinte y un R y cuatro M que esta Ciudad estaba adeudando por resto el acopio de sal de mil ochocientos treinta y tres...»⁶⁰⁶.

Llegando a mitad del siglo XIX la distribución de las ventas de la sal era como muestra el cuadro siguiente:

⁶⁰⁴ AHMB AC 7 mayo 1846.

⁶⁰⁵ AHMB AC 21 enero 1847.

⁶⁰⁶ AHMB AC 7 junio 1847.

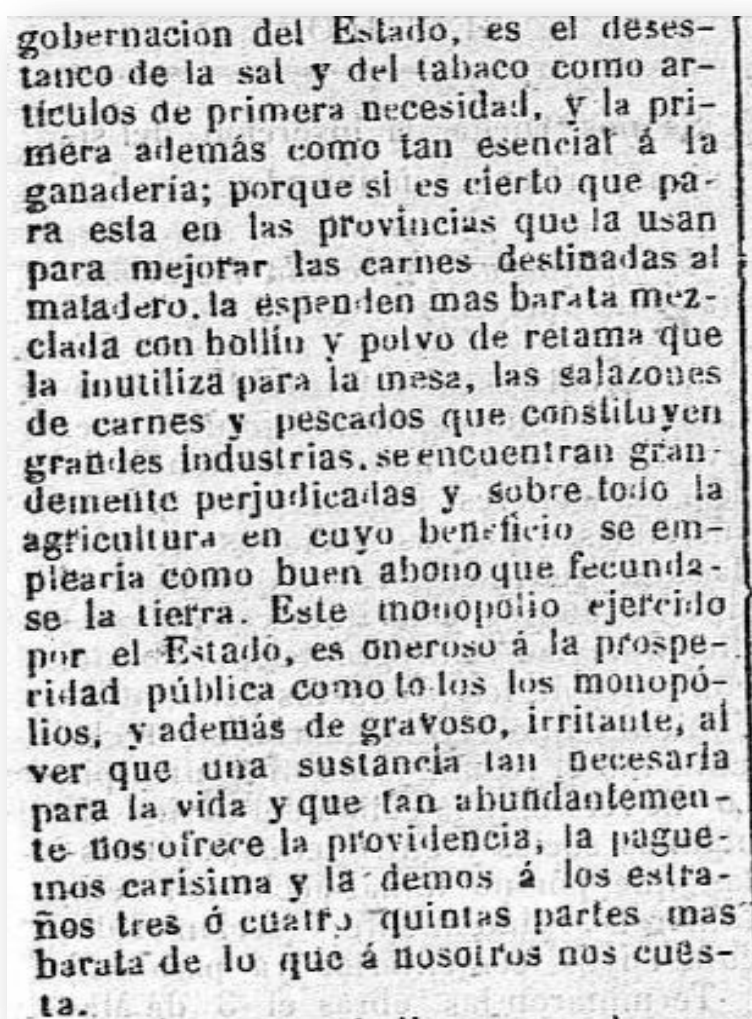
ESTADO de las ventas de sal por provincias en 1850.

PROVINCIAS.	FANEGAS DE 112 LIBRAS.				VALORES. Reales vellon.
	Ventas en los alfolios.	Idem à ganaderos, fabricantes y fomentadores.	Idem al extranjero.	Número de ladri- llas.	
Albacete.	24.621 58	1.141 56	*	*	1.325.918 *
Alicante.	26.792 38	*	889.877	*	2.866.081 13
Almería.	22.355 104	*	*	*	1.161.503 6
Avila.	26.674 10	*	*	*	1.387.053 31
Badajoz.	35.869 42	91	*	*	1.867.415 17
Barcelona.	108.492	6.707	*	*	5.710.184 *
Burgos.	37.266 18	*	*	*	1.937.840 11
Cáceres.	36.480 26	*	*	*	1.896.974 3
Cádiz.	33.395 38	5.789	*	*	1.831.785 17
Castellon de la Plana.	48.897 100	*	*	*	2.512.691 13
Ciudad-Real.	31.531 81	56	*	*	1.612.003 14
Córdoba.	46.727 67	*	*	*	2.430.207 31
Couña.	94.510 81	78.910 70	*	*	5.680.227 4
Cuenca.	38.816 62	1.209	*	*	2.069.238 28
Gerona.	31.781 28	6.610 23 5	*	*	1.791.670 8
Granada.	49.686 8 8	50	*	*	2.585.771 30
Gualajajara.	29.176 41	5.734	*	*	1.602.541 31
Huelva.	13.310 28	30.683 81	*	*	1.473.876 11
Huesca.	39.212 65	76	*	*	2.013.806 27
Jaen.	33.195	323	*	*	1.755.306 *
Leon.	67.818 80	*	*	*	3.326.575 5
Lérida.	36.703 96	*	*	*	1.912.203 *
Logroño.	12.557 108 8	*	*	*	653.011 15
Lugo.	61.374 11	7.687	*	*	3.255.011 18
Madrid.	70.616 35	320 56	*	378	3.706.235 7
Málaga.	47.148 69	4.728 7	*	*	2.511.618 9
Murcia.	23.112 56	1.223	27.765	*	1.297.199 17
Orense.	56.581 94	*	*	*	2.912.265 12
Oviejo.	53.143 79	3.903	*	*	2.708.888 8
Palencia.	25.955 87	*	*	*	1.319.700 2
Pontevedra.	26.085 60	50.312	*	*	1.817.218 31
Salamanca.	40.495	*	*	*	2.105.710 *
Santander.	21.563 16	1.121	*	*	1.297.399 33
Segovia.	19.162 44	*	*	*	1.011.992 17
Sevilla.	56.012 32 12	*	*	*	2.911.199 5
Soria.	26.118 81 12	*	*	*	1.358.175 12
Tarragona.	31.232	*	*	*	1.780.061 *
Teruel.	21.741 18	1.837	*	*	1.207.695 4
Toledo.	41.491 81	168	*	*	2.316.102 25
Valencia.	56.312 62	205	*	*	2.938.122 21
Valladolid.	27.584	*	*	*	1.431.368 *
Zamora.	33.486 5	*	*	*	1.711.276 16
Zaragoza.	31.091 100	*	101.212 3	*	1.772.783 4
Islas Baleares.	18.846	*	*	*	1.179.057 30
	1.730.941 5 8	208.917 72 5	1.028.851 3	378	91.311.405 11
		2.068.745 80 13			
		Productos varios obtenidos en las fábricas y administraciones.			150.318 2
					91.491.721 13

Pastor y Rodríguez, J. D. (1880). Estudio sobre el desestanco de la sal y el régimen legal, administrativo y económico más conveniente para la industria salinera de España.

Ilustración 21. Estado de las ventas de sal en la provincia 1850.

Mientras el cabildo andaba ocupado en la deuda, en la prensa local se vertían protesta sobre la sal y su «reparto» (su impuesto), en un extenso artículo titulado «*Reflexiones sobre la pasada grandeza, posterior decadencia y futura regeneración de Extremadura*», del que entresacamos el siguiente fragmento⁶⁰⁷ por el que nos enteramos que la sal era adulterada con hollín y polvo de retama, al ser su precio prohibitivo.



gubernacion del Estado, es el desestanco de la sal y del tabaco como artículos de primera necesidad, y la primera además como tan esencial á la ganaderia; porque si es cierto que para esta en las provincias que la usan para mejorar las carnes destinadas al matadero, la espenden mas barata mezclada con hollín y polvo de retama que la inutiliza para la mesa, las salazones de carnes y pescados que constituyen grandes industrias, se encuentran grandemente perjudicadas y sobre todo la agricultura en cuyo beneficio se emplearía como buen abono que fecundase la tierra. Este monopolio ejercido por el Estado, es oneroso á la prosperidad pública como todos los monopolios, y además de gravoso, irritante, al ver que una sustancia tan necesaria para la vida y que tan abundantemente nos ofrece la providencia, la pagamos carisima y la demos á los estranos tres ó quatro quintas partes mas barata de lo que á nosotros nos cuesta.

Ilustración 22. Crónica de Badajoz. Nº29.

⁶⁰⁷ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año I Número 29. 1864 junio 8.

Entretanto el consistorio, paralelamente a los trámites de la deuda de 1833, también venía luchando con mil dificultades para hacer efectivos los cupos que le correspondían de los anteriores *encapitulamientos*; eran muchos los ayuntamientos, entre ellos Badajoz, que no lo habían verificado desde el año económico de 1874-1875.

Según Pastor y Rodríguez, los débitos en el siglo XIX llegaron a ser tan considerables, como grande era la penuria del Tesoro; y hubo que dictarse una disposición por la que se ordenaba que inmediatamente y sin excusa se comenzara a hacerlos efectivos, amenazando con los medios que proporcionaban los contratos celebrados y lo que establecía la instrucción de 1869⁶⁰⁸.

Siguiendo la prensa local de 1877 de Badajoz:

«... Aun cuando dé muchas órdenes el Ministro de Hacienda, no conseguirá mejorar considerablemente la recaudación del impuesto de consumos, sal y cereales. ¿Por qué? Porque como muchas veces hemos dicho, el país, que está esquilmado, no puede pagar las grandes sumas que el Gobierno quiere obtener de la contribución de consumos...»⁶⁰⁹.

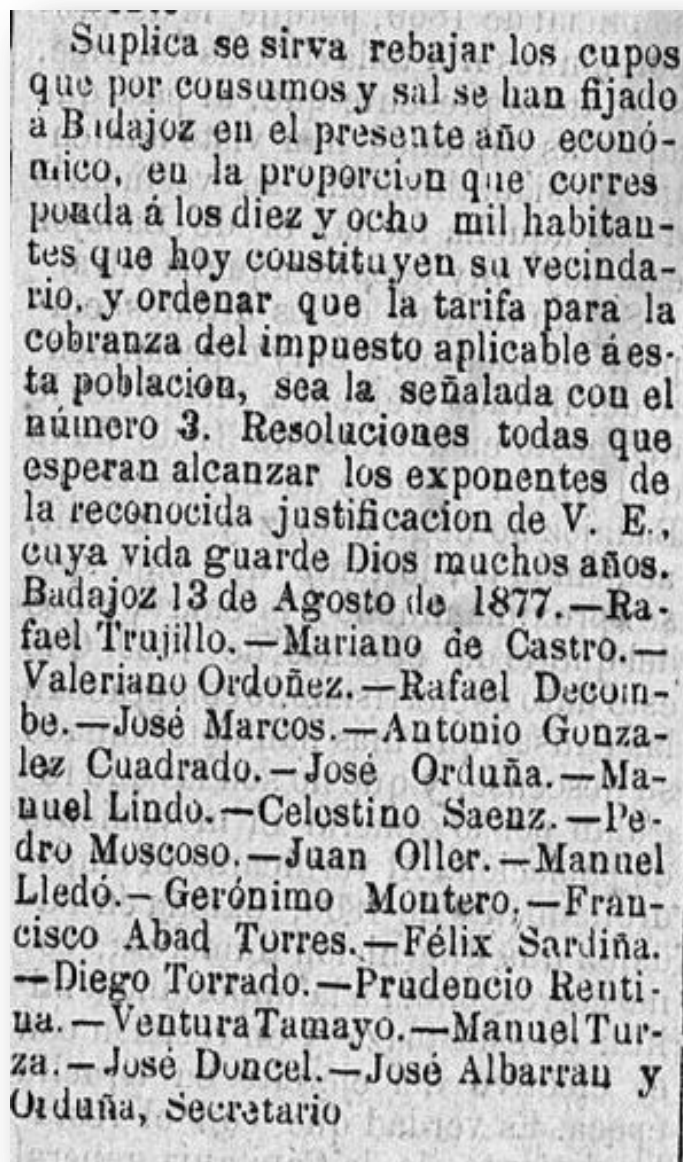
En septiembre del mismo año, el consistorio decide escribir al Ministro de Hacienda, (el texto de la carta no consta en el acta capitular⁶¹⁰, solo el

⁶⁰⁸ Orden de 21 de Diciembre de 1869. Gaceta de Madrid núm. 359, de 25/12/1869, página 1. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1869/359/A00001-00001.pdf> Fecha de consulta 20 agosto 2016

⁶⁰⁹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 949 - 1877 marzo 18.

⁶¹⁰ AHMB actas capitulares 1 septiembre 1877.

hecho que se escribe) y la carta aparece publicada íntegramente tres días después en la prensa⁶¹¹, de la que entresacamos el último punto.

A black and white photograph of a newspaper clipping. The text is a petition for a reduction in taxes for Badajoz. It lists the names of the petitioners and the date of the document.

Suplica se sirva rebajar los cupos que por consumos y sal se han fijado a Badajoz en el presente año económico, en la proporción que corresponda á los diez y ocho mil habitantes que hoy constituyen su vecindario, y ordenar que la tarifa para la cobranza del impuesto aplicable á esta población, sea la señalada con el número 3. Resoluciones todas que esperan alcanzar los exponentes de la reconocida justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Badajoz 13 de Agosto de 1877.—Rafael Trujillo.—Mariano de Castro.—Valeriano Ordoñez.—Rafael Decombe.—José Marcos.—Antonio González Cuadrado.—José Orduña.—Manuel Lindo.—Celestino Saenz.—Pedro Moscoso.—Juan Oller.—Manuel Lledó.—Gerónimo Montero.—Francisco Abad Torres.—Félix Sardiña.—Diego Torrado.—Prudencio Rentiua.—Ventura Tamayo.—Manuel Turza.—José Doncel.—José Albarran y Orduña, Secretario

Ilustración 23. Crónica de Badajoz. Nº 983.

⁶¹¹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 983 - 1877 septiembre 3.

Como vemos, el consistorio implorando la rebaja de los impuestos, está intentando mejorar la salud pública de la población al intentar proporcionarles unas mínimas condiciones económicas para que puedan acceder a los productos básicos.

El reparto de la sal sigue llenando las pocas actas (hemos recogido 12, hasta 1880, luego no se vuelve a mencionar la sal) que hablan sobre el tema desde 1879 a 1900. Sirva de ejemplo la siguiente, nosotros no nos detenemos más en el tema por ser meramente administrativo.

«... Hecho presente por el Señor Presidente, que autorizado por la Administracion Economica el reparto, se está en el caso de procederse por la Corporación conforme á lo dispuesto en el articulo doscientos quince de la instrucción, al nombramiento de contribuyentes en que esten representadas todas las clases en numero igual al de señores concejales que reunidos formulen el repartimiento para someterlo á la aprobación de dicho centro. Se acordó verificar la eleccion que dio el resultado siguiente: D. Juis Macias, D. Regino Iquierdo, D. Francisco Gomez Delgado, D. Manuel Molano y Martínez, D. Enrique Galache, D. José Perez Martinez, D. Aureliano Lopez, D. Luis diaz de la Cruz, D. José Carbonell, D. Manuel Saavedra, D. Leon Marquez, D. Eugenio Serrano, D. Tomas Gregori, D. Antonio Alvarez, D. Florencio Pessini, D. Pedro Manuel Soriano, D. Regino de Miguel, D. Angel Flores»⁶¹².

3.3.5. Carne

Mención aparte merece el abasto de la carne, ya que es el abasto que goza de más entradas en las actas capitulares, dado que el cabildo era el responsable de regular el precio (como en los otros abastos) y velar por su salubridad para que llegara en las mejores condiciones a los consumidores.

⁶¹² AHMB AC 26 noviembre 1878.

La primera entrada en las actas capitulares sobre este abasto es en 1800⁶¹³ que consta en acta la puntualización del regidor Francisco Xavier de Mateos de «... ser el tiempo oportuno para sacar a subasta pública el abasto de carnes...» para el siguiente año y en el acta siguiente⁶¹⁴ se acuerda el día 20 de mayo de 1800 como día de la subasta pública. El 21 de mayo⁶¹⁵ el corregidor D. Roque Lacamara, previa subasta, establece el abasto de carne por un año desde el «... día primero de junio...» al «... último de mayo de milochocientos un...» y en consecuencia fija el precio de la misma: «... cada libra de baca detreinta y dos onzas se hace vender atreinta y ocho cuartos, y la de carnero a quarenta...».

En el mismo año 1800⁶¹⁶ consta en acta la felicitación a los regidores perpetuos y comisarios nombrados para el abasto de la carne D. Francisco Javier de Matos y D. Juan Cabrera de la Rocha por haber conseguido el abasto a menor precio que el año anterior:

«... desempeñando y cumpliendo exactamente su cargo, dando una prueba completa desu desinteres y verdadero amor a la Patria de que se halla esta ciudad mui satisfecha y porlo mismo acuerdo se den las devidas gracias y testimonio deste acuerdo para que lo haga comun donde le convenga».

En 1801 Pedro Bayan se hace con «la obligación» de abastecer a la tropa por debajo del precio que lo hacía hasta en ese momento Juan Robles, pero:

«... ha estado vendiendo este Bayan dos dias a treinta y dos cuartos cada libra; y en su consecuencia haviendose hecho comparecer por el señor Corregidor al Referido Bayan enesta sala capitular contextando conlo mismo que ha hecho presente este señor donPedro Saabedra mando conducir a aquel al Real publica Carcel;

⁶¹³ AHMB AC 27 febrero 1800.

⁶¹⁴ AHMB AC 16 mayo 1800.

⁶¹⁵ AHMB AC 21 mayo 1800.

⁶¹⁶ AHMB AC 9 junio 1800.

y que para mayor satisfaccion y justa indegnizacion del publico la vendan por igual tiempo ados quartos menos deél desu contrata, desde el dia de mañana, aperciviendole deque sera castigado con mayor rigor si reincidiese eneste tan notable y perjudicial defecto, del qual cuidara que se execute el mismo Cavallero Comisario donPedro Martin de Saavedra».

Con lo que comprobamos, una vez más, que la mayor intervención en salud pública del cabildo es la regulación de precios, para que los artículos de primera necesidad lleguen a todo el mundo y así evitar la especulación.

Año	Abastecedor	Precio
1800 ⁶¹⁷	Roque Lacamara	<ul style="list-style-type: none"> • 1 libra de vaca de 32 onzas: 38 cuartos. • 1 libra carnero: 40 cuartos
1801 ⁶¹⁸	José Guevara	«condiciones acostumbrada»
1802 ⁶¹⁹	Vicente Prieto	<ul style="list-style-type: none"> • 1 libra de tocino: 5 maravedíes • 1 libra morcilla: 6 maravedíes • 1 libra chorizo o lomo: 7 maravedíes
1803 ⁶²⁰	Antonio Santos	<ul style="list-style-type: none"> • «a libra de treienta y dos onzas á cinquenta y seis quartos tanto la baca como el carnero y macho»
1804 ⁶²¹	Antonio Santos	<ul style="list-style-type: none"> • La libra de carne de cerdo fresca a 6

⁶¹⁷ AHMB AC 21 mayo 1800.

⁶¹⁸ AHMB AC 28 mayo 1801.

⁶¹⁹ AHMB AC 24 mayo 1802.

⁶²⁰ AHMB AC 28 abril 1803.

⁶²¹ AHMB AC 1 enero 1804.

		<ul style="list-style-type: none"> maravedíes • La libra de tocino y morcilla a 6,5 maravedíes • La libra de morcilla a 7 maravedíes • La libra de chorizo a 8 maravedíes
1805 ⁶²²	Antonio Santos	<ul style="list-style-type: none"> • La libra de carne de cerdo fresca a 8 reales. • La libra de morcilla a 9 reales • La libra de chorizo a 10 reales
1806 ⁶²³	Antonio Santos ⁶²⁴	<ul style="list-style-type: none"> • 1 libra de carnero 42 cuartos • 1 libra de vaca 36 cuartos
1807 ⁶²⁵	Antonio Santos	<ul style="list-style-type: none"> • 1 libra de vaca a 38 cuartos. • 1 libra de carnero a 42 cuartos

Tabla 26. Abastecedor de carne en Badajoz. Elaboración propia.

Llegados a la antesala de la Guerra de la Independencia⁶²⁶ (1808) surge un problema con el abastecedor de carnes municipal: D. Antonio Santos se queja al cabildo de que su contrato es para abastecer de carnes al vecindario de Badajoz, no a las tropas del ejército y que no ve oportuno que haya dos abastecedores a distintos precios. El cabildo analizando la situación y reconsiderando dos abastecedores de carnes en la ciudad:

«... por las quejas y perjuicios que resultarían y uno u otro por los fraudes de imposible averiguación que se cometerían, circunstancias todas por las que esta muy

⁶²² AHMB AC 18 abril 1805.

⁶²³ AHMB AC 28 abril 1806.

⁶²⁴ Dato curioso «... al abastecedor se obligue a dar carne a los conventos de Religiosos y Religiosas poniéndose en el expediente término (sic) de este acuerdo...». AHMB AC 1 diciembre 1806.

⁶²⁵ AHMB AC 26 enero 1807.

⁶²⁶ Ver para más información: Limpo Píriz, L. A. (2009). Olivenza en la Guerra de la Independencia.

noble ciudad dispuso convocar ál referido Antonio Santos para que entendiere su obligacion al Abasto delas tropas vajo los precios mas equitativos que pudiese ofrecer, con respecto al tiempo, pero, y valor del Ganado Bacuno, lo que ejecuto manifestando daria la libra de Baca de treinta y dos onzas á precio detreinta y ocho quartos, la de Carnero deigual pero a quarenta y dos, y la deMacho á treinta y ocho quartos, vajo de ciertas condiciones , y habiendo reflexionado dicha proposición sele mandó que reformandola sele admitiria y guardaria el Abasto Zerrado tanto para la tropa como para el común»⁶²⁷.

Parece ser que el cabildo tuvo que interceder, más de una vez, por el abastecedor de carnes, Antonio Santos, ya que un acta de 1807⁶²⁸ este se queja de que por providencia del Intendente general y a instancias de D. Roque Lacamara⁶²⁹ se le ha expulsado el ganado del abasto de la ciudad que tenía en la Dehesa de la Cantillana⁶³⁰ y sin él no puede continuar abasteciendo Badajoz.

«... por lo que viendo esta ciudad la justa queja del dicho Antonio Santos y que el expresado don Roque Lacamara no es Grangero ni tiene Ganados para aprovecharlas y que su fin es causar molestias y vexaciones al citado Abastecedor por vengazas resentimientos particulares lo que se prueba por haver arrendado las mismas Yervas á Ganados forasteros acuerdo: Se pase inmediatamente ofico al mismo señor Yntendente acompañandole el expresado recurso para que á mejor conocimiento de causa se sirva reponer dicha providencia protextando los perjuicios que puedan resultar á este Comun en el surtido de Carnes y de dar la Queja al Tribunal Superior que corresponda para lo qual se saque testimonio del recurso, o oficio y este Acuerdo y se traiga para el primer Cavildo».

⁶²⁷ AHMB AC 29 octubre 1807.

⁶²⁸ AHMB AC 9 noviembre 1807.

⁶²⁹ Abastecedor municipal en el ejercicio de 1800.

⁶³⁰ Se encuentra en la actual carretera de Olivenza a 5Km de Badajoz. Llega hasta el río Guadiana. Dato oral facilitado por D. Enrique Rangel.

En esta ocasión vemos al cabildo velando por el abastecedor municipal y en un acta posterior consta la respuesta del Intendente General de «...*haber mandado salir los Ganados de la Dehesa de Cantillana propios dedonRoque Lacamara y aposentar los del Abastecedor Antonio Santos*»⁶³¹.

Pero una vez iniciada la Guerra de la Independencia, Badajoz tuvo problemas con el abasto de la carne. Antonio Santos presentó un recurso al ayuntamiento exponiendo que no encontraba ganado de ninguna clase y le era imposible continuar con el abasto de la ciudad «... *á menos que sele permitiere matar carne deobeja y cabra y por un otrosi solicito se abriese el Abasto para que qualquiera vecino que quisiese matar y vender Carnes lo pudiese hacer libremente alos precios estipulados...*»⁶³², pero el cabildo instó al abastecedor a cumplir con su contrato o llevarlo a los tribunales de justicia. La última mención sobre este asunto en las actas capitulares es la del 2 de noviembre de 1812⁶³³ donde el cabildo nombra comisarios para que se presenten al juicio de conciliación con el abastecedor. Pero no consta nada sobre el desenlace hasta que tres años después, en 1815⁶³⁴ consta en acta la regulación de precios de la carne entre el cabildo y Antonio Santos.

Llama la atención que la Junta Municipal de Sanidad a través del cabildo informe a la población que no es nociva para la salud la carne de cerdo⁶³⁵. No hemos encontrado bibliografía alguna que justifique este hecho, exceptuando otra acta capitular de Alicante donde leemos:

«... la Junta Municipal se opone al consumo de la carne de cerdo en periodo estival considerando que dicho animal es propenso a ciertas enfermedades en el verano lo

⁶³¹ AHMB AC 19 noviembre 1807.

⁶³² AHMB AC 14 noviembre 1812.

⁶³³ AHMB AC 2 diciembre 1812.

⁶³⁴ AHMB AC 13 noviembre 1815.

⁶³⁵ AHMB AC 30 octubre 1819.

cual no ofrece seguridad de que sus carnes sean saludables»⁶³⁶.

Sin embargo, en 1818⁶³⁷, tras fijar el precio de la carne fresca de cerdo, el cabildo informa que podrá venderse al precio estipulado «... *con tal de que antes informen los Facultativos don Bartolomé Terado y D. Florentino Gómez. Si será perjudicial a la salud pública el uso de carne fresca*».

Ahí es donde van a estar durante el primer tercio del siglo XIX, sin embargo, la situación no mejora y la falta de higiene aboca a la población a continuas enfermedades de carácter epidémico, culminando en la epidemia de cólera de 1833 que obliga a los poderes públicos a tomar numerosas medidas en aras a la salud pública. Estas medidas se basan principalmente a preservar la higiene de la ciudad en general y en especial de mataderos, mesones y tabernas.

3.3.5.1. La carne de cerdo fresca

Muy problemática es la carne de cerdo si tenemos en cuenta la cantidad de entradas que hay sobre ella en las actas capitulares. En 1800 encontramos al cabildo regulando su precio «... *bajo la pena de quatro ducados a quien contraviene...*»⁶³⁸ y esto va a ser una constante a lo largo de todo el periodo estudiado.

Sólo dos entradas sobresalen de la regulación de precios de la carne fresca de cerdo:

- «... *Habiendose visto un oficio de la Junta Municipal de Sanidad manifestando no és nociva a la salud pública el uso de carne de cerdo...*»⁶³⁹.

⁶³⁶ AHMA AC 7 julio 1855.

⁶³⁷ AHMB AC 8 octubre 1816.

⁶³⁸ AHMB AC 1 diciembre 1800.

⁶³⁹ AHMB AC 30 septiembre 1819.

- «... También acuerdo el Ayuntamiento á petición de algunos SS. Regidores que por lo perjudicial que es para la salud pública, la venta de carne fresca de cerdo se prohíba su venta hasta el dia de todos los Santos en que ha sido costumbre permitirla...»⁶⁴⁰.

Pese a haber buscado bibliografía sobre el tema, no hemos logrado averiguar qué le pasaba a la carne fresca de cerdo.

3.3.5.1.1. Matanzas caseras

En 1801 el cabildo concede licencia a los vecinos «... para que puedan matar ensus casas sin incurrir en pena los Zerdos carnosos...»⁶⁴¹. Debemos recordar que estaba prohibido por las ordenanzas y por ello el cabildo tuvo que publicarlo en un bando «para la común inteligencia» e ir recordando posteriormente, a cuánto se podía vender el tocino, el chorizo, el lomo, la morcilla y los huesos.

Como podemos comprobar, en estos primeros años del siglo XIX, la intervención del alcalde consistía en ser un regulador de precios para que todo el vecindario pudiera abastecerse de carne. No nos consta ni el más mínimo control o cuidado en la carne para que pudiera llegar al consumidor en las condiciones óptimas de higiene y salubridad. Hasta que en 1812, el Sr. Intendente General del Ejército, mediante oficio, exige al cabildo que «... se practique reconocimiento de los Zerdos carnosos...»⁶⁴² por lo que se nombra a D. Ramón Morato Regidor como Caballero Comisario para tal fin.

A pesar de que no se pudo evitar las matanzas caseras, si se pudo ir regulando, en la medida de lo posible por medio de bandos, la manera de hacerlas con unas mínimas garantías de higiene, tal y como se demuestra a partir de las siguientes Actas Capitulares.

⁶⁴⁰ AHMB AC 8 octubre 1841.

⁶⁴¹ AHMB AC 5 noviembre 1801.

⁶⁴² AHMB AC 9 noviembre 1812.

En 1878, el regidor Abad Torres «... espuso que con objeto de poner remedio, hasta donde sea posible, á la epidemia de viruela, era de parecer se prohibiese la matanza de cerdos de noche»⁶⁴³. El ayuntamiento así lo acordó e impuso:

1. «... se efectuen de Sol a Sol,
2. reconociendose las carnes por el Veterinario a quien darán aviso los que egercen la industria de espender dichas carnes,
3. siendo de su obligación quedar aseada la calle media hora despues de ejecutada la matanza bajo la multa de veinte y cinco pesetas a los que contravengan las anteriores prevenciones...».

Parece ser que la amplitud del horario de matanza trajo problemas al cabildo, que en una sesión municipal posterior acertó el horario «... desde la salida del sol hasta las diez de la mañana...»⁶⁴⁴, para que los peritos veterinarios pudieran reconocer a los cerdos carnosos.

Las matanzas en Badajoz se había realizado los meses de enero y febrero, con lo que en un acta de marzo de 1879 consta la petición de cese del veterinario auxiliar⁶⁴⁵ por no necesitarse sus servicios ya que el veterinario del municipio podrá ejecutar los reconocimientos por sí solo «para precaver las funestas consecuencias de la trichina.»⁶⁴⁶

Un año después, el 24 de noviembre de 1880⁶⁴⁷ se vuelve a contratar al veterinario auxiliar, Leopoldo Lindo Lledo para ayudar al veterinario municipal en la época de las matanzas con un haber diario de dos pesetas.

⁶⁴³ AHMB AC 29 noviembre 1878.

⁶⁴⁴ AHMB AC 6 enero 1879.

⁶⁴⁵ D. Leopoldo Lindo.

⁶⁴⁶ AHMB AC 2 marzo 1879.

⁶⁴⁷ AHMB AC 24 noviembre 1880.

3.3.5.1.2. La chacina

La cantidad de entradas que hay en las actas regulando la venta de embutidos y salazones es indicador de que algunos carniceros e incluso muchos particulares procedían a su elaboración y venta, sin ningún tipo de licencia y/o control. Son constantes las referencias a estos productos.

Por ejemplo, en sesión municipal del 30 de enero de 1809, se refleja que:

«... ningún vecino ni revendedor sea osado a vender la libra de tocino solo de 32 onzas a más precios que el de treinta y cuatro cuartos, la de tocino y morcilla mezclados de igual peso a 38, la de morcilla sola a 42; la de chorizo, a 50; la de lomo sin adobar a 50 y la de lomo con adobo a 46...»⁶⁴⁸

En la sesión del 26 de octubre de 1815:

«... Siendo el tiempo oportuno de permitirse la venta de Carne fresca de cerdo, acordó esta Muy Noble ciudad conceder licencia para ello vajo los precios siguientes: la libra carnicera de lomo a ocho reales: la de chorizo a ocho reales: la de morcilla á siete: la de tocino á seis: la de costillas á seis: la de Huesos á quatro: lo que se publique para la comun inteligencia...»⁶⁴⁹.

3.4. Abastecimiento y control de los alimentos

3.4.1. Carnicerías

Con todo ello la venta de alimentos al por menor continua haciéndose en la plaza-mercado aledaña a la Alcazaba. En el caso de las carnicerías, el Corregidor Ramón de Larumbe las había trasladado en 1755

⁶⁴⁸ AHMB AC 30 enero 1809.

⁶⁴⁹ AHMB AC 26 octubre 1815.

desde el Rastro a la Plaza Alta⁶⁵⁰ para mejorar las condiciones higiénicas y facilitar el paso de los compradores y de los carruajes, así como también para obligar a los vendedores a rotular y a separar el género para poder ofrecer una buena información de los artículos a los compradores.

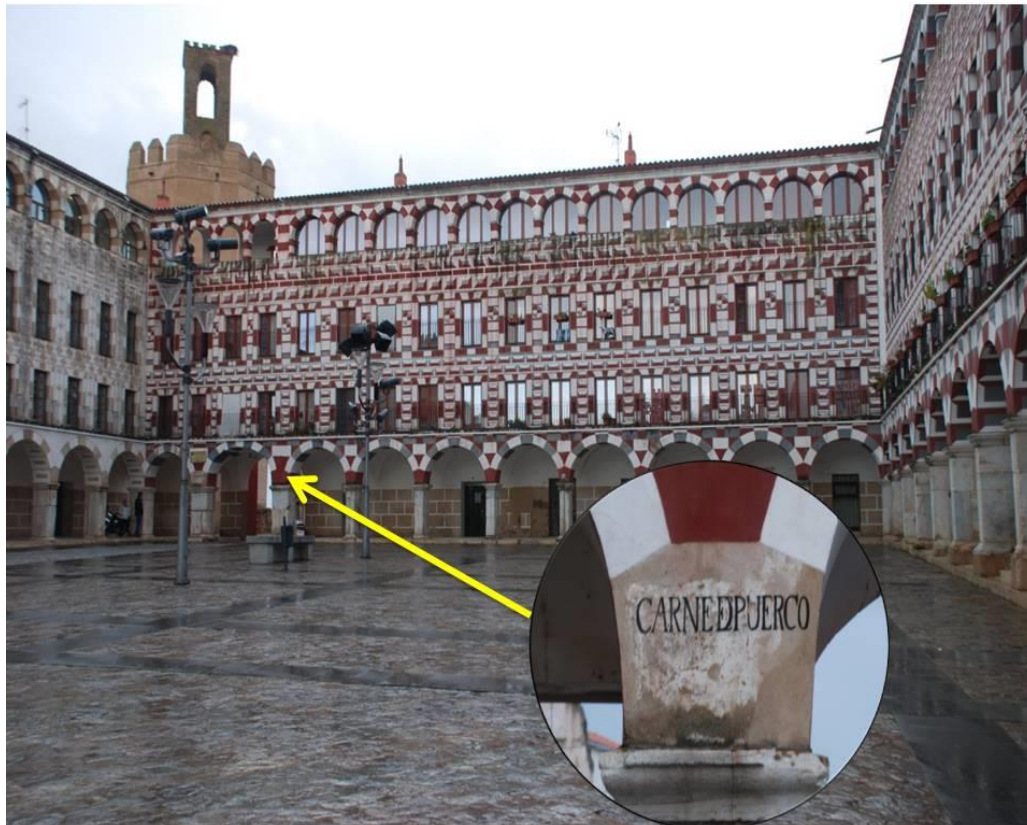


Ilustración 24. Plaza Alta, Badajoz. Fotografías cedidas por D. Vicente G-Coronado M-Velarde.

En vistas a que la situación de estas tiendas no mejoraba, las continuas quejas de los vecinos y la absoluta falta de salubridad de los establecimientos, en 1764 el Consistorio construyó un edificio (con un coste de 70.000 reales)⁶⁵¹ en la actual calle Felipe Checa donde se alojaron todas las carnicerías de la

⁶⁵⁰ Romero, A. B. H., Bueno, J. M. C., & Gómez-Nieves, J. M. (2008). Estudio del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en Badajoz hasta el primer tercio del siglo XIX. *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 31(68), 247-288.

⁶⁵¹ Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. 1992. Badajoz en el siglo XVIII. Libro de Noticias de D. Leonardo Hernández Tolosa (Edición facsímil) Edit. R. Acad. Extr. C. y A. Trujillo.

ciudad, y que al decir de D. Hernando de Tolosa, resultarían « *muy primorosas y lucidas, dándose principio a pesar la carne en ellas el día 20 de diciembre de 1768, siendo fiel D. Joseph Lemos.*»⁶⁵²



Ilustración 25. Carnicerías Reales en la actualidad. Fotografías cedidas por D. Vicente G-Coronado M-Velarde.

Estas carnicerías estaban constituidas por dos ámbitos de diferente naturaleza. Por un lado, el corral o espacio abierto donde se mataban y despedazaban las reses cuando no habían sido sacrificadas en el matadero. Cabe señalar que aunque en las Ordenanzas (1767) ya se recogía que:

«... no podrá por ningún pretexto, ni motivo hacerse la matanza de res alguna en otro puesto, que el Matadero, de donde se conducirán, limpias y aderezadas, las Carnes a la carnicería, bajo pena de doce reales...»⁶⁵³.

⁶⁵² Rodríguez, C. S. (1995). D. Leonardo Hernández Tolosa, cronista de Badajoz (1723-1785). *Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes*, (6), 89-118.

⁶⁵³ *Ibid.*, p.43.

Las matanzas no se realizaban en su totalidad en el matadero de la ciudad.

Por otro lado, la propia carnicería o edificio en el que era pesada y despachada la carne que se vendía, algo que se hacía en diferentes «tablas» existentes en ellas, donde se colgaba la carne en escarpas. El número de tablas era variable en función de diversas circunstancias, como veremos enseguida, pero tanto la ubicación de las tablas como lo referente a otros elementos de las carnicerías quedaban perfectamente regulados por las ordenanzas.

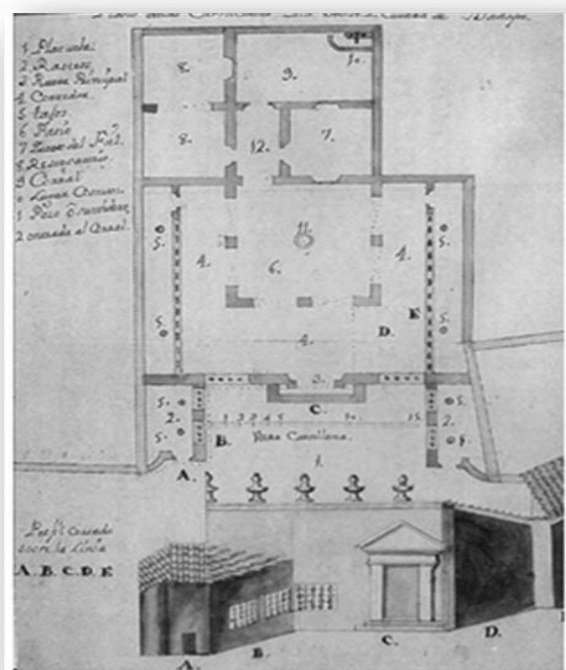


Ilustración 26. Plano Reales Carnicerías de Badajoz. Cedido por Dr. D. José M^a Gómez Nieves.

Como podemos observar en el plano (ilegible), primero hay una plazuela previa a la propia carnicería que era donde se instalaba el «rastros». Allí se contaba con cuatro tajos, dos a cada lado, en los que se vendían las carnes de bajo valor, procedentes de reses enfermas, viejas y/o delgadas y de los «menudos» (vísceras, patas, morros y callos). Tras la entrada, se disponen a ambos lados corredores con los tajos, en torno a un patio que contaba con un

pozo o sumidero y al cual también abría un corral, el «cuarto del fiel» y un «lugar común» (urinarios)⁶⁵⁴.

Curioso es el título de carnicero⁶⁵⁵ que otorga inmunidad absoluta a su poseedor, «... no podrá ser preso dicho dependiente, ni detenida su persona por causas civiles, ni por las criminales...»⁶⁵⁶, por parte del Rey.

Consta en acta la petición que Mateo Tinoco, en nombre de varios de los abastecedores de carnes de la ciudad en 1820, presenta ante el cabildo un recurso: « relativo a que se les conceda el edificio de Carnicería con los útiles de peso y pesas (...) por la cantidad que se estipule (...) para que las carnes se conserben frescas y salubres por ser el edificio más apropósito»⁶⁵⁷.

Así, el cabildo, en la misma sesión municipal contesta afirmativamente a la petición con estos términos, en la misma acta capitular⁶⁵⁸:

«... Badajoz viente de abril de mil ochocientos viente

Concedese por ahora y hasta otra determinacion del Ayuntamiento Constitucional, el que este Ynteresado y todos los demas Yndividuos de su clase hagan uso del Edificio que se cita para el deposito y conserbacion delas Carnes; pero con la precisa circunstancia deque el Fiel conserbe en supoder la llabe de aquel edificio sin permitir este que se haga la matanza fuera delas horas que estan detalladas por Ordenanza, á cuyo fin se llamará á SS. para darle inteligencia de esta determinacion= Sin perjuicio deque se ponga en egecucion el precedente acuerdo, pase este recurso á los señores Comisarios don Juan Barreros, don Santiago Diaz, Regidores , y el Sindico don Jose Carvajal Gordillo, para que informen lo que se les ofrezca y parezca= Por acuerdo del Ayuntamiento= Antonio Lacarra

⁶⁵⁴ Hidalgo Romero, A. (2006) *Aproximación a la evolución del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en la ciudad de Badajoz a lo largo de su historia (875-2000)*. Tesis Doctoral inédita. UNEX

⁶⁵⁵ Ver anexo 10.

⁶⁵⁶ AHMB AC 9 junio 1806.

⁶⁵⁷ AHMB AC 27 abril 1820.

⁶⁵⁸ AHMB AC 27 abril 1820.

Y siendo el dictamen de los Cavalleros Comisarios que se refieren, que Mateo Tinoco y Socios debender agranados en su pretension contribuyendo diariamente con seis reales diarios por el Edificio de Carniceria, y todos los utiles acordó esta Ylustre Corporacion, quese llebe á efecto loque proponen los Regidores y Sindico; pero conla circunstancia quelos que produce el arriendo de aquella finca, entre precisamente en fin de cada mes enpoder del Mayordomo de estos Propios, á cuyo fin se dará inteligencia á ambas partes; respecto que esta cantidad debe satisfacerse al fiel Cayetano Ramirez»⁶⁵⁹.

En 1822⁶⁶⁰ el corregidor Rosa Romero se queja de «... lo opuesto que era á las leyes de Policía y Sanidad, el que las carnes que se venden para el consumo público estén depositadas en los sitios sucios y asquerosos y llenos de podredumbre...» y apunta la necesidad de que dichas carnes se colocaran todas las noches en «... el edificio que sirvió de carnicería...», sacándolas cada mañana para colocarlas en el lugar de venta. El cabildo apoya esta proposición y dictamina que se publiquen bandos, también hace responsable del cumplimiento de lo establecido a los fieles ejecutores.

Un oficio de la Intendencia de la provincia hace que se derogue la disposición tomada por el cabildo sobre que las carnes solo se pueden vender en el edificio de las Carnicerías y «... previene que se disponga que las personas que se dediquen al tráfico de carnes queden en el momento en libertad para ejecutar las ventas de carnes en el parage que mejor les parezca...»⁶⁶¹. El cabildo no parece estar de acuerdo con dicho oficio ya que la respuesta es taxativa:

«... (el cabildo) no altera en nada su disposición, y mucho menos en la actualidad que es de tanta necesidad la adopción de medidas eficaces para la conservación de la Salud publica por efecto de hallarnos amenazados de la desoladora enfermedad del colera morbo»⁶⁶².

⁶⁵⁹ Transcripción del original realizada por D. Vicente Gómez-Coronado Morillo-Velarde

⁶⁶⁰ AHMB AC 11 abril 1822.

⁶⁶¹ AHMB AC 4 junio 1832.

⁶⁶² AHMB AC 4 junio 1832.

Estos establecimientos que fueron utilizados para la venta, matanza y almacén de carnes, se van a mantener en dicha ubicación hasta bien entrado el siglo XIX, cuando comienzan a instalarse las primeras carnicerías en locales particulares, como consta en las actas capitulares a través de las licencias que se solicitan al cabildo para abrir los citados locales:

Calle de instalación	Año de instalación	Propietario
Santo Domingo ⁶⁶³	1861	Juan Feliz
¿?	1872	Roque Clemente ⁶⁶⁴
Granados ⁶⁶⁵	1887	José Gómez Tejedor
Mesones ⁶⁶⁶	1888	Joaquín Blas
San Andrés ⁶⁶⁷	1891	Ricardo Álvarez
Arco Agüero ⁶⁶⁸	1893	¿?
Plaza Alta ⁶⁶⁹	1894	Gregorio del Fresno
Francisco Pizarro ⁶⁷⁰	1895	Francisco Rosa Miralles
Plaza de la Soledad ⁶⁷¹	1896	José Barreda Cáceres
Plaza Alta ⁶⁷²	1896	Mariano Moreno Giménez
Menacho ⁶⁷³	1898	Manuel Anselmo Arroyano
San Juan ⁶⁷⁴	1898	Francisco Ortiz Marín
Del Río ⁶⁷⁵	1898	Manuel Anselmo Arroyano

⁶⁶³ AHMB AC 7 enero 1861.

⁶⁶⁴ AHMB AC 4 julio 1872.

⁶⁶⁵ AHMB AC 16 noviembre 1887.

⁶⁶⁶ AHMB AC 17 septiembre 1888.

⁶⁶⁷ AHMB AC 27 febrero 1891.

⁶⁶⁸ AHMB AC 12 octubre 1893.

⁶⁶⁹ AHMB AC 9 julio 1894.

⁶⁷⁰ AHMB AC 20 enero 1895.

⁶⁷¹ AHMB AC 27 abril 1896.

⁶⁷² AHMB AC 30 septiembre 1891.

⁶⁷³ AHMB AC 12 enero 1898.

⁶⁷⁴ AHMB AC 23 febrero 1898.

San Pedro de Alcántara ⁶⁷⁶	1998	Mariano Moreno Giménez
Sto. Domingo ⁶⁷⁷	1898	Emilio Ortiz Pereira
Sta. Lucía ⁶⁷⁸	1898	Manuel González Hormigo
Plaza Constitución ⁶⁷⁹ esquina Zurbarán	1900	Domingo Pulido
Barriada Estación ⁶⁸⁰	1900	Celestino Pérez

Ilustración 27. Primeras carnicerías del siglo XIX. Elaboración propia.

La licencia para abrir una carnicería, y por lo tanto comercializar la carne al por menor, era pedida al ayuntamiento por los particulares que deseaban establecer una tienda. Este, una vez recibida la solicitud, lo pasaba a una comisión para que fuera a inspeccionar el local y lo declarara apto o no para poner una carnicería. Así nos encontramos denegada (no consta en las actas la petición) una solicitud de Emilio Hernández en 1894⁶⁸¹ para poner una carnicería por no reunir las condiciones higiénicas necesarias «de aires». Entendemos que el edificio dónde Emilio Hernández quería poner la carnicería no tenía ventilación y es por eso que el cabildo rechaza la solicitud y no le concede la licencia.

Según consta en las ordenanzas de 1892⁶⁸²:

⁶⁷⁵ AHMB AC 14 marzo 1898.

⁶⁷⁶ AHMB AC 8 junio 1898.

⁶⁷⁷ AHMB AC 8 junio 1898.

⁶⁷⁸ AHMB AC 22 junio 1898.

⁶⁷⁹ AHMB AC 17 enero 1900.

⁶⁸⁰ AHMB AC 8 agosto 1900.

⁶⁸¹ AHMB AC 28 junio 1894.

⁶⁸² AHMB Ordenanzas Municipales 1892.

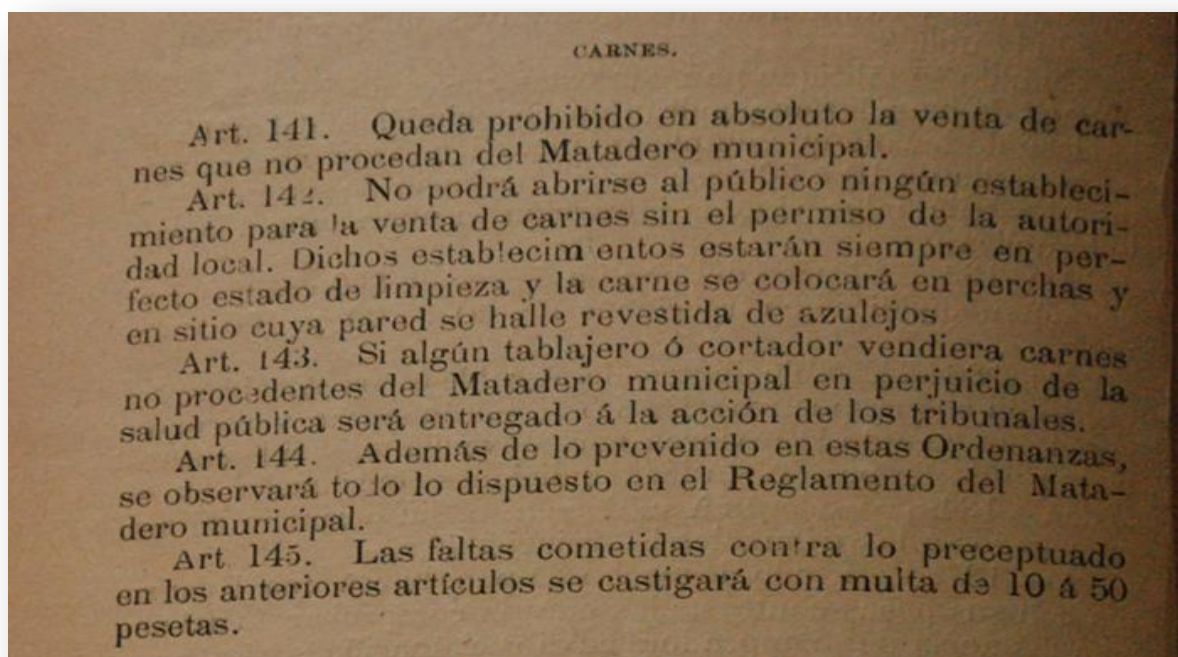


Ilustración 28. Ordenanzas de la MN y ML Ciudad de Badajoz.

Villa Carrero (1920) denuncia el estado que se encontraban los comercios, en general, en Badajoz a finales del siglo XIX:

«... el más lamentable abandono higiénico es la pauta seguida en la instalación de estos establecimientos en locales inadecuados, sin ventilación ni agua para su limpieza y demás menesteres necesarios...»⁶⁸³.

Concretamente de las carnicerías apunta que:

«... son además almacén o depósito de desperdicios de las reses sacrificadas y allí se depositan huesos, tripas, etc., para la venta, de forma que en cuanto llega el verano, solo una atrofia del olfato hace posible

⁶⁸³Villa Carretero. M. de la (1920). *La Higiene en Badajoz*. Laboratorio Municipal de Higiene Ayuntamiento de Badajoz.

habitar estas casas, pues es de notar que esas tiendas sirven de habitación a los carniceros y a sus familias y en algún caso, hasta a los animales domésticos necesarios en su industria».

Leyendo a Villa Carrero y, dando por habitual la realidad que describe, no podemos dejar de preguntarnos qué no vería esta comisión encargada de inspeccionar los edificios para las carnicerías, cuando denegaba los permisos.

Esta licencia, concedida por los ayuntamientos a los tablajeros para vender carne, era otorgada en función a la experiencia del mismo y previo pago de una tasa o impuesto municipal. Cada uno de los tablajeros que solicitaban la licencia (si se la concedían), recibían el permiso para comercializar con un solo tipo de carne, nunca con varios tipos a la vez, ni en el mismo puesto (tabla). Pero en 1872⁶⁸⁴ consta en acta el permiso para comerciar con la carne de distintas especies, siempre y cuando se rotulen debidamente al ser expuestas al público.

3.4.1.1. Los oficiales de cuchilla

Los oficiales de cuchilla aparecen por primera vez en las actas capitulares en 1801, debido a que la Guerra de las Naranjas⁶⁸⁵ atrajo a «... mucha gente y tropa...»⁶⁸⁶ que acompañando al Príncipe de la Paz se establecieron en Badajoz. Por ello, consta en las actas capitulares que «... no había suficiente número de cortadores para los tajos de la carnicería...»⁶⁸⁷ y ello suponía un enorme perjuicio, en el despacho de carne, para los vecinos de Badajoz. El cabildo, conocedor del problema, acuerda escribir inmediatamente a Jerez de los Caballeros para que «... su justicia haga de venir a esta capital...» a uno de los oficiales de cuchilla «... sin excusa alguna...».

⁶⁸⁴ AHMB AC 1 agosto 1872.

⁶⁸⁵ 20 de mayo-6 de junio de 1801.

⁶⁸⁶ AHMB AC 15 mayo 1801.

⁶⁸⁷ AHMB AC 15 mayo 1801.

En octubre 1807, con motivo de que «... en esta provincia se há mandado reunir el exercito de observación destinado a guarecer⁶⁸⁸ los Puertos de la ciudad de Lisboa del inmediato Reino de Portugal...»⁶⁸⁹, también el cabildo dicta las providencias oportunas para que no falten ni oficiales de cuchilla ni «... surtido alguno principalmente los de primera necesidad...».

Las actas capitulares no nos aclaran mucho en qué consistía el oficio de «oficial de cuchilla». La búsqueda bibliográfica tampoco nos ha ayudado a definir el concepto ya que, algunas veces parecía estar hablando de una persona dedicada al descuartizamiento de los animales muertos en el matadero, otras parecía ser un «matarife», pero al llegar a 1820 un acta capitular nos aclara el cometido de los oficiales de cuchilla:

«...tienen la forzosa obligación de matar y bender los ganados de todas las especies a quien quiera bender carnes al por menor; prefiriendo siempre a todo aquel que mayor baja hiciera en el precio de la libra á veneficio público y común»⁶⁹⁰.

En 1824, Francisco Díaz y otros compañeros «oficiales de cuchilla» presentan al cabildo una solicitud para que se les permita matar en sus casas y vender la carne en el mercado de la Plaza Alta (al aire libre) en los puntos que se les indique por «... el perjuicio y quebranto que se les sigue de hacerlo en el matadero y carnicería...»⁶⁹¹. El cabildo no sólo no tiene en cuenta la citada

⁶⁸⁸ Curiosa la manera de escribirse la historia oficial. El 27 de octubre de 1807 (dos días antes de que se escribiera esta acta capitular) se firmó el Tratado de Fontainebleau entre Napoleón I y Godoy (como valido de Carlos IV) en el que se estipula la invasión militar conjunta franco-española de Portugal, para lo que se permite el paso de tropas francesas por territorio español. A los pocos días (tal y como señala el Acta capitular) las tropas españolas del norte habían tomado Oporto y las del sur, partiendo de Badajoz, habían llegado a Setúbal con la intención de apoyar al General Junot que entró en Lisboa el 30 de noviembre. La realidad de la historia es que las tropas estaban en Badajoz no para «guarecer» el puerto de Lisboa, sino para atacarlo.

⁶⁸⁹ AHMB AC 29 octubre 1807.

⁶⁹⁰ AHMB AC 26 junio 1820.

⁶⁹¹ AHMB AC 22 abril 1824.

solicitud, sino que para poder seguir ejerciendo de «oficiales de cuchilla» les pide una fianza de 4000 reales⁶⁹².

Debió servir de poco, rechazar la solicitud de los oficiales de cuchilla de poder matar en sus casas, ya que en 1831 vuelve a prohibirse la matanza fuera de los mataderos y se obliga a vender únicamente en la carnicería, donde «... *con todo aseo y limpieza puedan conservarse y custodiarse de los calores del verano*»⁶⁹³.

A partir de 1831, no hay ninguna entrada más donde aparezcan los oficiales de cuchilla.

3.4.1.2. Los tablajeros

Aunque en la actualidad los llamamos carniceros, *tablajero* es el nombre tradicional que se daba a estos vendedores porque vendían sus mercancías en tablas. Cabe destacar, que aunque también se le llamaba tablajeros a los pescaderos, en las actas capitulares de Badajoz, cada vez que se les menciona, solo se hace referencia a los carniceros.

Así en 1819 llega al cabildo la queja del excesivo precio al que se vende la carne, a pesar que el ganado está muy barato en toda la provincia. Este perjuicio se intentó quitar al suprimir al abastecedor municipal y dando libertad en las carnicerías a todos aquellos que quisieran vender la carne al por menor.

El ayuntamiento:

*«...há procurado con gran desvelo y bigilancia examinar y averiguar las causas de tan estraña carestía, con el objeto d evitarla en veneficio del pueblo empleando cuantos medios estén á el alcance de este consistorio para conseguirlo...»*⁶⁹⁴.

⁶⁹² AHMB AC 6 mayo 1824.

⁶⁹³ AHMB AC 19 mayo 1831.

⁶⁹⁴ AHMB AC 26 junio 1819.

Una vez investigado el problema el cabildo descubre que hay un acuerdo entre los oficiales de cuchilla y los que han sido abastecedores de carnes, para que solo estos últimos puedan matar y vender sus carnes. Con lo que:

«... siendo propio y peculiar de su Autoridad establecer reglas oportunas para que asise verifique, se fijarán edictos y publicarán bandos con las siguientes prevenciones que establece que establece y manda

1ª Todos los oficiales de cuchilla abisados por un Alguacil ordinario, comparecerán en el consistorio y ante su secretario Don Antonio Lacarra dentro de tres dias, á manifestar si quieren ó no continuar egerciendo su oficio, y se anotarán los que sean con sus nombres y apellidos, y la resolucion de cada uno

2ª Los que quieran por su libre boluntad continuarla egerciendo, tendrán en tal caso la forzosa obligacón de matar y bender los ganados de todas especies á quien quiera vender los ganados de todas especies á quien quiera vender carnes por menor; prefiriendo siempre á todo aquel que mayor vaja hiciere en el precio de la libra á veneficio publico y comun; si fuere uno solo, y si fuerne dos, tres ó mas, al primero que la haga, quien acudirá al Regidor de semana ó fiel executor para que publicando la vaja a voz de pregonero, elija y nombre los oficiales de cuchilla que hayan de hacer la matanza y venta, recibiendo el jornal ó premio correspondiente del dueño respectivo, y disponga el previo reconocimiento de las reses por el fiel perito Cayetano Garcia para su aprovación ó reprovación

3ª Los oficiales que se allanaren en su comparecencia á egercer su oficio de contadores, harán obligacion de observar estas disposiciones, y quedarán entendidos que de no observarlas serán separados de él, y no podrán continuar egerciendolo con ningun pretesto ni motivo, bajo la multa de cincuenta ducados, que se le exigirán irremisiblemente por el Regidor de semana, luego que se verifique la ifracción, sin perjuicio de agabarla y regarbarla á medida de la desobediencia

4ª Los Alcaldes y Regidores de semana cuidarán efectivo cumplimiento de estos mandatos, dando á las multas que esigieren el destino de ley ú ordenanza...»⁶⁹⁵.

En mayo de 1850⁶⁹⁶ vuelven a constar en acta los problemas de los tablajeros con el matadero; en esta ocasión Juan Mata, Alejandro Anselmo y otros vendedores de carne exponen ante el cabildo el mal estado del matadero y el excesivo pago de derechos que les exige Juan Ahumada (dueño del matadero). El alcalde nombra a una comisión para que examine la veracidad de la queja y proponga los medios para remediarla.

Pero los tablajeros también son denunciados ante el cabildo por fraude: aun sabiendo que el único sitio donde se pueden matar las reses es en el matadero, en 1861⁶⁹⁷ uno de los tablajeros comete el fraude de vender a la tropa tres reses que no habían sido muertas en el matadero. Por dicho motivo se suspendió de empleo a este tablajero y al interventor del matadero por «...su poco celo é interés en el desempeño de su cometido...», así como al inspector de carnes por no haber vigilado el fraude.

El cabildo también tiene que mediar ante las quejas de que los tablajeros no querían las reses de cualquier vendedor al por mayor. En este caso es Bernardo Prado quien se queja al consistorio de que «... no querían tomarle reses ni aun a veinte y cuatro libras, siendo así que ellos expedían al público a 32...»⁶⁹⁸. Por ello, el ayuntamiento acuerda que para evitar este monopolio «... en perjuicio del vecindario...», se establezcan dos tablas reguladoras que se saquen a subasta todos los jueves.

Por su parte los tablajeros se quejan⁶⁹⁹ de que el conserje del matadero no lleva los mondongos⁷⁰⁰, a la hora acostumbrada, a los puestos de venta de

⁶⁹⁵ AHMB AC 26 junio 1819.

⁶⁹⁶ AHMB AC 6 mayo 1850.

⁶⁹⁷ AHMB AC 1 julio 1861.

⁶⁹⁸ AHMB AC 8 marzo 1869.

⁶⁹⁹ AHMB AC 29 octubre 1888.

⁷⁰⁰ Ver glosario.

carnes. El cabildo contesta que el cambio de hora ha sido transitorio, que se han utilizado las mulas para transportar la paja que se había comprado para el sustento de dichos animales y que terminada esta operación se volverá a la hora habitual.

3.4.1.3. El sello de los ganados

Aunque en un principio, tal y como se puede leer en las actas capitulares, el «... reunir todos los días en la carnicería los ganados que se maten para el consumo...»⁷⁰¹ para ponerles un sello y «... asegurar por este medio la recaudación de los derechos...» no nos pueda parecer que ataña a la salud pública, ya que la finalidad de sellar al ganado en 1822, era el cobro de los arbitrios por parte del cabildo; pero en junio de 1884, el cabildo:

«... significó la conveniencia de que en la visita que el inspector de carnes hace a los puestos de la venta de carnes, la gire de tres a cuatro de la madrugada fijándose en si las reses tienen estampado el sello del matadero...»⁷⁰².

De ahí deducimos que si el inspector de carnes (veterinario) se tenía que fijar en el sello del ganado, ya poco tenía que ver con los arbitrios, sino que el sello estaba en función de la aptitud de la res para el consumo humano, siendo este garante del matadero.

⁷⁰¹ AHMB AC 7 febrero 1822.

⁷⁰² AHMB AC 12 julio 1884.

3.4.1.4. « ¡Carne de toro en la carnicería!»

Debido a un acuerdo municipal anterior (que no consta en las actas) la carne de toro no podía entrar ni ser vendida en las carnicerías. Un acta capitular de 1818 denuncia el hecho de «... *haverse puesto un tajo enfrente dela misma Carnicería...*»⁷⁰³. El cabildo resuelve que el sr. Corregidor «... *castigue el exceso...*» y al mismo tiempo que se pase oficio a los fieles ejecutores, mostrando la extrañeza del consistorio ante el hecho de que hayan consentido semejante despropósito.

En las Ordenanzas de la MN y ML Ciudad de Badajoz de 1767, no consta absolutamente nada sobre la carne de toro y no sabemos exactamente qué ponía en las Ordenanzas de la ciudad anteriores a Carlos III, porque no se conservan, pero tenemos numerosas menciones y referencias a ellas en las actas capitulares de los siglos XVI y XVII, con lo que sí sabemos que existieron. Por eso, podemos hipotetizar con lo que leemos en las ordenanzas de Córdoba, donde se prohibía expresamente vender o comer carne de toro. Según Hernández Iñigo⁷⁰⁴ las ordenanzas cordobesas prohibían claramente lidiar o correr «... *los toros, bueyes y vacas que se hubieren de pesar en las carnicerías de esta ciudad...*» por considerar que era «... *dañoso al pueblo...*», estableciéndose que «... *si algún toro o otra res lidiaren o corrieren, que aquellas se vendan a ojo por carne mortecina y no en otra manera so pena de dos mil maravedís y la carne perdida*».

⁷⁰³ AHMB AC 18 agosto 1818.

⁷⁰⁴ Hernández Iñigo, P. (2006). Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a fines de la Edad Media.

3.4.2. Matanzas y mataderos

Según Gómez-Nieves⁷⁰⁵ la primera referencia cierta sobre la existencia de un matadero de reses en Badajoz es el plano de la ciudad elaborado en 1645 que se conserva en el Archivo Militar de Estocolmo (Suecia).



Ilustración 29. Plano de Badajoz 1645.

Este plano destacaba el edificio del Matadero, situado junto a la antigua Puerta de Mérida y según las Ordenanzas de Carlos III⁷⁰⁶ se señala como único lugar donde se podía sacrificar⁷⁰⁷ legalmente un animal para su consumo, siendo supervisado por los Fieles Executores (dos regidores a los que le correspondía la supervisión del mercado y los abastos); el matadero permaneció en ese lugar hasta principios del siglo XIX. Fue el único edificio de la zona que no se derribó con la remodelación del barrio del Salvador en la construcción de la muralla abaluartada, quedando en el exterior de la misma y desaparecido en la actualidad.

⁷⁰⁵ Gómez-Nieves, J. M. (2008). *Estudio del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en Badajoz hasta el primer tercio del siglo XIX*. *Llull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 31(68), 247-288.

⁷⁰⁶ Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz 1767

⁷⁰⁷ AHMB AC 8 junio 1818.

3.4.2.1. Badajoz y sus tres mataderos

A principios del siglo XIX, el diácono Juan Tovar adquiere la huerta del convento de Santo Domingo con el fin de instalar allí un nuevo matadero que va a coexistir con el ya existente. De ahí que surjan varios nombres para denominar a los dos mataderos de principios de siglo.

- El «matadero antiguo»⁷⁰⁸, «matadero viejo»⁷⁰⁹ o «matadero de la Galera»⁷¹⁰. El del Campillo.
- El «matadero nuevo»⁷¹¹ o «matadero moderno»⁷¹². El de Sto. Domingo.

En realidad, los dos mataderos debían dejar mucho que desear ya que consta en acta una petición de la Junta Municipal de Sanidad para que se evite que «... todos los miasmas y gases que exudan puedan causar perjuicio a la salud pública...»⁷¹³.

En el año que asumía la Regencia M^a Cristina de Borbón, viuda de Fernando VII, solo encontramos un acta y es la del día 18 de diciembre de 1834⁷¹⁴, cuya temática nos marca la pauta de la principal preocupación del cabildo en esta época: la consecución de dinero para poder construir un matadero, dado que los dos existentes en la ciudad no cumplían los requisitos mínimos indispensables para la salud pública. No obstante, mientras intentaban conseguir la financiación, estos dos mataderos («el viejo» en el Campillo y «el nuevo» en Sto. Domingo) seguían funcionando y causando problemas al cabildo.

⁷⁰⁸ AHMB AC 17 abril 1821.

⁷⁰⁹ AHMB AC 8 junio 1818.

⁷¹⁰ AHMB AC 14 agosto 1822.

⁷¹¹ AHMB AC 18 diciembre 1834.

⁷¹² AHMB AC 5 noviembre 1832.

⁷¹³ AHMB AC 21 mayo 1832.

⁷¹⁴ AHMB AC 18 diciembre 1834.

El acta que acabamos de mencionar constata la gestiones del cabildo en aras a construir un nuevo matadero que se halle «*extramuros de esta Ciudad*», para ello ha contratado al Arquitecto Valentín Falcato, el cual dos meses después 8 de enero de 1835⁷¹⁵ presenta un proyecto para realizar «... *un matadero al sitio de las Tenerias extramuros de esta Ciudad*».

Aprobado el proyecto, unos días⁷¹⁶ después el Regidor don Martín Gavino Rodríguez ya ha contactado con la Sra. Viuda de Miralles a la que pertenece «... *el terreno del edificio arruinado...*» donde se quiere construir el matadero y ante el mutuo acuerdo se fija un pliego de condiciones para sacar a subasta la obra:

1. «... *Que la contribución ó reedificacion del Matadero ha de ser con arreglo al plano presentado que estará por cabeza del Espediente*».
2. «... *siendo heredad para si sus hijos herederos y sucesores que no ha de variar el precio que ahora esta señalado por la matanza de las reses mayores y menores*».
3. «... *que el que se quede con la empresa ha de entregar hecho el remate a la dueña y dueños del edificio su valor por la tasacion hecha ó que se hiciese por peritos*»;
4. *y que el «... remate se ha de verificar el dia dos de febrero próximo a las doce de la mañana, en las puertas de las Casas Consistoriales*».

Parece ser que no hubo acuerdo entre la Sra. Viuda de Miralles y el cabildo, ya que en el acta de 16 de febrero⁷¹⁷ se decide buscar otra ubicación

⁷¹⁵ AHMB AC 8 enero 1835.

⁷¹⁶ AHMB AC 12 enero 1835.

⁷¹⁷ AHMB AC 16 febrero 1835.

porque se ha «... tasado en un precio excesivo el edificio arruinado donde se ha pensado construir el nuevo matadero».

Este nuevo emplazamiento es en la Cañada de la Madre Vieja⁷¹⁸, por motivos que no constan en acta, también se desestimó este nuevo lugar y el ayuntamiento cejó en su empeño de construir un nuevo matadero.

Hasta que en el acta de 24 de septiembre de 1852⁷¹⁹ vuelve a constar en las actas este deseo del ayuntamiento de disponer de un nuevo matadero, ya que el regidor Félix Hernández expone que «... antes por necesidad que conveniencia...» es necesario un nuevo matadero que sea «... más capaz y más ventilado...» porque en el actual no se puede tener «... una limpieza esmerada requisito indispensable y principal de esta clase de establecimientos».

Con lo que el regidor expone que el matadero debe construirse en un terreno «público de la municipalidad» y se saque a pública subasta. Y añade:

«...Sres, el Matadero es por mas que se diga un establecimiento público recomendado por las leyes; como tal el Ayuntamiento debe ser el mismo dueño y administrador de él, y por consiguiente publica debe hacerse su construcción, para qe llegando á noticia de los qe quieran interesarse en la licitación, puedan sacarse las ventajas posibles ...»⁷²⁰.

Se remite el acta, que es un claro alegato a la salud pública, aprobada por mayoría para que la apruebe el «Gefe político» y así poder pasarle al contratista Antonio Ramos el expediente para su realización.

Pero el contratista con fecha 8 de noviembre de 1851⁷²¹ cede todos sus derechos y acciones a Benito Rincón; y en el acta de 27 de diciembre⁷²², se lee un oficio del Sr. Gobernador en el que declara sin efecto el contrato hecho

⁷¹⁸ AHMB AC 17 marzo 1835.

⁷¹⁹ AHMB AC 24 septiembre 1852.

⁷²⁰ AHMB AC 24 septiembre 1851.

⁷²¹ AHMB AC 8 noviembre 1851.

⁷²² AHMB AC 27 diciembre 1851.

entre Benito Rincón y el Ayuntamiento sobre la construcción del nuevo matadero, sin dar explicación del motivo. Por ello el cabildo decide hacer caso omiso y «... *declara arbitraria la disposición del Presidente, pr no estar fundada en ninguna disposición legal y el Aymtº acordó desestimar la anterior proposición, por cinco votos contra tres*».

Finalmente se construye y se inaugura el nuevo matadero situado en el Campo de Sto. Domingo (actual edificio *Presidente*) y en el acta de 1 de junio se pide permiso para que pueda ser inaugurado⁷²³.

La existencia de este nuevo matadero de Benito Rincón, lleva a Juan Ahumada, propietario del matadero «viejo» (el del Campillo) a querer ampliar el suyo.

Entendemos que el llamado matadero «nuevo» situado en Sto. Domingo, en el mismo lugar en el que estaba instalado el de Benito Rincón, no suponía ninguna amenaza para Juan Ahumada dado las múltiples quejas que hay a través de las actas sobre su salubridad, pero este matadero sí debía ser competencia directa con el de Juan Ahumada, ya que en teoría nacía con los avances técnicos y legislativos de mediados del siglo XIX.

Por ello leemos en el acta de 15 febrero de 1854⁷²⁴ que Juan Ahumada se dirige al cabido «... *pidiendo áccenso un pedazo de terrero junto al Matadero alto de esta ciudad...*» pero el ayuntamiento contesta que va a sacarlo a subasta sin que el matadero tenga preferencia.

El problema de los tres mataderos de la ciudad⁷²⁵ se ve solucionado a través de una Real Orden⁷²⁶ de 13 de julio de 1853:

*«... declarando unico y esclusivo de la
Municipalidad el Matadero construido por D. Benito
Rincon que se lleve á efecto la Escritura de contrato*

⁷²³ AHMB AC 1 junio 1852.

⁷²⁴ AHMB AC 15 febrero 1854.

⁷²⁵ A efectos legales solo había dos, pero hay indicios a través de las quejas vertidas en las actas que funcionaban los tres.

⁷²⁶ Consta en el AC de 13 de noviembre 1854.

celebrado con este Sor., y que se indemnice de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado al dueño del Matadero antiguo»⁷²⁷.

Si entendemos que:

- la petición de ampliación de Juan Ahumada es de febrero de 1854⁷²⁸,
- la queja de Juan Ahumada sobre que la mayoría de las reses eran enviadas al matadero de Benito Rincón, de 27 noviembre de 1854⁷²⁹, y
- la petición de Benito Rincón para que se cumpla lo establecido por Real Orden de 1853, es de noviembre de 1854⁷³⁰.

Esto nos lleva a que el matadero «viejo» seguía funcionando un año después de la Real Orden y que después de la muerte de Juan Ahumada, su viuda y su hija seguían en litigio con el ayuntamiento debido a la coletilla de la Real Orden «... *que se indemnice de los daños y ó perjuicios que se le hayan ocasionado al dueño del Matadero antiguo*».

Asunto que no quedó zanjado hasta que una Real Orden de 7 de agosto de 1857 desestimó la petición de la indemnización.

3.4.2.2. El matadero municipal

A finales de 1856, Badajoz contará con un solo matadero que se irá deteriorando muy rápidamente ya que Benito Rincón no cumple con sus

⁷²⁷ AHMB AC 13 noviembre 1854.

⁷²⁸ AHMB AC 15 febrero 1854.

⁷²⁹ AHMB AC 27 noviembre 1854.

⁷³⁰ AHMB AC 13 noviembre 1854.

obligaciones: así en el acta de 4 de enero de 1858⁷³¹ leemos que el peso y el corral de cobertizo («... puesto que el que estaba construido anteriormente lo dedicó a ser casa del guarda de la Huerta inmediata...»⁷³²) necesitan ser cambiados.



Ilustración 30. Postal Matadero Badajoz. 1902

Todos estos problemas que constan en acta parecen ser la punta del iceberg, por ello el cabildo decide en acta de 1 de marzo de 1858⁷³³, formar una comisión con los señores Pesini, Martínez, Barroso, Llerena, Giménez y Castro para estudiar junto con el Consejo Provincial la posibilidad de que el matadero sea adquirido por el ayuntamiento. Autorización que se recibe por Real Orden con un importe de 150.000 reales⁷³⁴.

Es a partir de esta fecha 10 de enero de 1859⁷³⁵ cuando podemos decir que Badajoz tiene su primer matadero municipal, este mismo mes de enero el

⁷³¹ AHMB AC 4 enero 1858.

⁷³² AHMB AC 4 enero 1858.

⁷³³ AHMB AC 1 marzo 1858.

⁷³⁴ AHMB AC 10 enero 1859.

⁷³⁵ AHMB AC 10 enero 1859.

matadero verá aprobado su segundo reglamento⁷³⁶, que modificaba el primero de 1835⁷³⁷.

3.4.2.2.1. Los distintos reglamentos

Este segundo reglamento de enero de 1859⁷³⁸ viene aprobado con una serie de modificaciones respecto al de 1835, que pretende adecuarse a las mejoras científico-técnicas que se estaban produciendo en la segunda mitad del siglo XIX. No obstante, el inspector de carnes del matadero presenta un proyecto ante el cabildo⁷³⁹, que si bien es rechazado (sin mediar explicación) hace necesario que se considere que el reglamento puede ser mal interpretado y por lo tanto mejorado.

Un tercer reglamento se aprueba en 1889⁷⁴⁰, no sin antes haber mediado una propuesta escrita⁷⁴¹ por el Teniente de Alcalde D. José Castro exponiendo la necesidad de la reforma y comisionando el cabildo a los Srs. Castro Fernández, Díaz Moro, Osorio y Gramontel para que estudiando la propuesta propusieran la reforma que les pareciera más adecuada.

Los tablajeros⁷⁴² se sienten perjudicados con el nuevo reglamento y exponiendo «... los recurrentes perjuicios que se les irrogan por la reforma producida en el Reglamento del matadero, respecto a las operaciones de matanza, desuello y descuartizamiento de reses...»⁷⁴³ solicitan que se modifique el Reglamento para que «... no se lastimen sus intereses...» y «... poniéndolo de acuerdo con otras capitales de provincia...». El cabildo comisionó a los Sres. Latorre y Montaña para que estudiara la proposición de los tablajeros.

⁷³⁶ Solo consta en acta su aprobación, no el reglamento.

⁷³⁷ Ver anexo 11.

⁷³⁸ AHMB AC 31 enero 1859.

⁷³⁹ AHMB AC 30 septiembre 1867.

⁷⁴⁰ AHMB AC 13 noviembre 1889.

⁷⁴¹ AHMB AC 7 noviembre 1888.

⁷⁴² Ver glosario.

⁷⁴³ AHMB AC 8 enero 1890.

En agosto de 1891⁷⁴⁴ el cabildo acuerda que el Sr. Navarrete (regidor) y la comisión de propios y arbitrios redactaran un nuevo reglamento para «*subsanan las deficiencias de que adolece el hoy vigente*».

Ya en 1898 se tiene que reunir el consistorio tres veces^{745,746,747} antes de poder discutir el nuevo reglamento del matadero, ya que en las primeras sesiones: «... *en virtud del corto número de señores concejales que han concurrido en esta sesión acordó el ayuntamiento aplazar la disensión del proyecto de reglamento del matadero...*».

Así bajo la presidencia del segundo teniente de alcalde D. Domingo Martínez Cabrera se lee integro el nuevo reglamento propuesto (no consta en acta) y tras un descanso, se reanuda la sesión con las siguientes propuestas:

1. El señor Martínez Rodríguez propone que en el artículo primero, se suprima «... *la multa y arresto...*» con el que se castiga a los que matan reses clandestinamente y las venden sin el sello del municipio. Ya que al ser delito debe mandarse a los delincuentes al Tribunal de Justicia. El Sr. Martínez Cabrera apunta que el ayuntamiento solo tiene facultad para imponer multas, no arrestos. El cabildo acuerda modificar el punto como sigue: «... *le será impuesta gubernativamente por el señor alcalde una multa de cincuenta pesetas, o si la gravedad del caso lo exige, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de justicia...*»⁷⁴⁸.
2. Los artículos 2º, 3º, 4º y 5º fueron aprobados sin discusión.
3. En el artículo 6º, el Sr. Martínez Cabrera manifestó que si no había en la ciudad, por enfermedad o por ausencia, un profesor veterinario la inspección podía realizarse por un profesor de título inferior, cuando el dueño de las reses no se

⁷⁴⁴ AHMB AC 3 agosto 1891.

⁷⁴⁵ AHMB AC 28 mayo 1898.

⁷⁴⁶ AHMB AC 29 mayo 1898.

⁷⁴⁷ AHMB AC 7 junio 1898.

⁷⁴⁸ AHMB AC 7 junio 1898.

conformara con el inspector municipal. El Sr. Galache propuso que se usara otra señal, que no fuera el corte de cola, en las reses mayores desechadas, para no perjudicar a los dueños. El cabildo solo aceptó la proposición del sr. Martínez Cabrera.

4. El artículo 7º fue aprobado con la siguiente adición: «... *inutilizando después la sangre...*».
5. Los artículos 8º, 9º y 10º fueron aprobados sin debate.
6. El artículo 11º, 12º y 13º se aprobaron sin modificaciones tras una acalorada discusión.
7. Al artículo 14º se le añadió lo mismo que se le había añadido al artículo 6º.
8. Al artículo 16º se le añadió: «...*título igual o superior a los anteriores...*»⁷⁴⁹.
9. El artículo 16º no se modificó y al 17º se le añadió: «... *para el pago de honorarios sirva de base el precio del arancel...*».
10. Sin debate fueron aprobados los artículos 18º, 19º, 20º y 21º.
11. Al artículo 22º se le añadió: «...*pero nunca se permitirá la entrada a jóvenes menores de 15 años*».
12. Nada se dice de los artículos 23º, 24º, 25º.
13. El artículo 26º fue suprimido.
14. Se aprobó el artículo 27º, que pasa a ser el 26º.
15. Se acordó suprimir en el artículo 27º la frase «de modo inapelable», así como suprimir también el apartado séptimo, que autorizaba la compra de efectos no contratados.
16. En el artículo 30º resolvió el ayuntamiento que se modifique en el sentido de que el ingreso de la recaudación en la depositaría municipal, se verifique una vez por semana.
17. El artículo 31º fue aprobado, suprimiendo en el mismo las palabras, «...*según las épocas...*», y consignar que la concurrencia del inspector de carnes, sea una hora antes de la

⁷⁴⁹ AHMB AC 8 junio 1898.

señalada para el degüello, en vez de dos horas antes, como se venía haciendo.

18. Sin discusión fueron aprobados los artículos 32º, 33º y 34º.
19. El señor Álvarez se opone al nombramiento de operarios para el desuello de reses expresando que: *«... debe continuar practicándose en la forma en que hoy se hace, por considerarla más conveniente y económica y porque teniendo en cuenta que en el reglamento que se discute se consigna las reglas a que han de sujetarse los desolladores, basta para garantía de los dueños de las reses, con que el inspector de carnes, ó cuando más, un maestro de naves, vigile y haga cumplir aquellas reglas. El señor Martínez González defiende el nombramiento de oficiales de cuchilla, pagándose de fondos municipales, por creer que ofrecen para los dueños de las reses mayor garantía de imparcialidad en las operaciones de desuello; y después de rectificar ambos señores y de oír el parecer de otros que terciaron en el debate, acordó S.E. modificar el artículo en el sentido de que se nombre solo un maestro práctico de cuchilla para las naves, con la misión de vigilar los trabajos de los desolladores y practicar en las reses los cortes principales bajo la dirección del inspector de carnes, quedando de esta forma aprobado el artículo»*⁷⁵⁰.
20. Se dio lectura del artículo treinta y siete y último del proyecto, que trata de los derechos que habían de satisfacer los dueños de reses, para atender al pago de oficiales de cuchillos y el ayuntamiento acordó suprimirlo.

Después de haber discutido, el nuevo reglamento del matadero, durante una sesión que duró dos mañanas y dos tardes, de dos días consecutivos, el 7 y 8 de junio de 1898 el cabildo continuó la sesión del 8 de junio pasando el reglamento a una comisión compuesta por los sres. Rodríguez Barrientos (alcalde) y Osorio y Abarrátegui, *«... que reúnen la cualidad de letrados para*

⁷⁵⁰ AHMB AC 8 junio 1898.

*corregir la forma del reglamento discutido y aprobado, en armonía con las modificaciones introducidas en el mismo...»*⁷⁵¹; resolviendo además, que una vez cumplida esta misión, se someta el reglamento a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia.

3.4.2.2.2. La higiene en el matadero

Si entendemos por higiene el conjunto de conocimientos y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre la salud, el cabildo de Badajoz con los escasos conocimientos científicos del s. XIX, estaba practicando *el higienismo* mucho antes que esta doctrina llegara a la ciudad.

3.4.2.2.2.1. Horarios de matanza

La higiene en el horario de la matanza no es baladí en una ciudad como Badajoz, donde las temperaturas en verano suelen ser muy elevadas y distorsionan el horario habitual de sus habitantes.

El 6 de julio de 1885⁷⁵² se lee en el consistorio una instancia de los tablajeros de la ciudad que solicitan al ayuntamiento que revoque el acuerdo por el que se dictaminó que la matanza de reses en el matadero municipal sea a las 4 de la tarde en lugar de a las 12 del mediodía ya que «... *que á la hora de las cuatro el sol baña el local en que se hace el desuello y descuartiza de las reses, la carne se caldea y es más susceptible de descomponerse...*». El Sr. Barriga, regidor de semana⁷⁵³, no sólo corroboró la versión de los tablajeros sino que añadió que, «...*el carro con que se conduce la carne á los puestos de venta á las cuatro de la tarde se encuentran caldeados por el sol á consecuencia...*».

⁷⁵¹ AHMB AC 8 junio 1898.

⁷⁵² AHMB AC 6 julio 1885.

⁷⁵³ Concejal encargado de la inspección del matadero, en la semana en curso.

Oído lo expuesto por los tablajeros y el Sr. Barriga, el cabildo dictamina que se debe buscar un buen almacén de carnes «... *donde podrán conservarse estas desde las doce del día en que se sacrifican las reses hasta las seis de la tarde en que puedan repartirse á los puestos de venta...*», además acuerda que la comisión de propios y arbitrios se encargue «... *de mandar hacer la obra conveniente para que el carro puede tenerse reservado del sol*».

Un año más tarde, en 1886, el regidor de semana sr. Muñiz propone al cabildo que la matanza «... *en la época actual del año se verifique á las ocho y media ó nueve de la mañana...*»⁷⁵⁴, parece ser que al consistorio el cambio de hora no le resultó tan obvio como el anterior, ya que en lugar de aceptarlo, pasó la decisión a la comisión de propios y arbitrios para que expusieran su parecer.

El 14 de septiembre de 1891, la hora de la matanza en el matadero vuelve a trasladarse «... *a las 12 del día en vista de haber desaparecido los grandes calores que motivaron variar la hora del degüello de las reses*»⁷⁵⁵.

3.4.2.2.2. Obras de mejora y mantenimiento

Son muchas las entradas donde constan peticiones al cabildo para mantener o mejorar el matadero municipal, pero como se puede comprobar todas las intervenciones de salud pública del cabildo son de índole económica, aunque el motivo de la intervención no lo sea.

- Colocar una doble polea para colgar todas las reses para desollarlas y limpiarlas. El ayuntamiento aceptó⁷⁵⁶.

Una polea es un mecanismo que consiste en una rueda giratoria de borde acanalado, por el que se desliza una cuerda o cadena, y que sirve para mover o levantar cosas pesadas. En un matadero del siglo XIX la colocación de

⁷⁵⁴ AHMB AC 2 mayo 1886.

⁷⁵⁵ AHMB AC 14 septiembre 1891.

⁷⁵⁶ AHMB AC 1 agosto 1872.

una doble polea era un gran avance en todos los aspectos ya que evitaba el amontonamiento en el suelo de las reses muertas y además facilitaba las tareas de desollarlas y la posterior limpieza de las mismas.

También era un gran avance para los trabajadores del matadero ya que la polea, evitaba que tuvieran que cargar las reses a peso durante el proceso y facilitaba el lavado de las piezas.

- Dadas las malas condiciones de la valla y las cadenas que sirven para entrar en el matadero al ganado vacuno, se propone construir un callejón para la entrada de reses. El cabildo acuerda pasarlo a la comisión de obras públicas⁷⁵⁷. Se subasta la obra⁷⁵⁸ y se adjudica a D. Fermín Morillo Haba en la suma de 1.662 ptas.^{759,760}

Que la valla y las cadenas estuviera en malas condiciones y en lugar de repararla se propusiera construir «un callejón» nos hace pensar en la posibilidad que estos elementos no fueran suficiente para conducir a los animales al matadero, ya que estos podían escaparse y ser un peligro para la población, corriendo por las calles tal y como denuncia el periódico local *El Orden*⁷⁶¹.

⁷⁵⁷ AHMB AC 1 enero 1883.

⁷⁵⁸ AHMB AC 30 agosto 1897.

⁷⁵⁹ AHMB AC 6 octubre 1897.

⁷⁶⁰ Al contratista D. Fermín Morillo Haba se le adjudicó la obra del túnel del matadero por 1.662 ptas (AHMB Actas Capitulares 6 octubre 1897), se le pagó 1427 ptas. y 93 céntimos al terminar la obra (AHMB Actas Capitulares 13 diciembre 1897). Reclamó al ayuntamiento el dinero que le debía (AHMB Actas Capitulares 24 enero 1898) y el ayuntamiento le contesta que : «*en atención á que, cubicadas y recibidas en tiempo oportuno aquellas, le fue satisfecho su imparte, sin reclamación por su parte*». (AHMB Actas Capitulares 25 abril 1898).

⁷⁶¹ *El Orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales*. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año I Número 7 - 1888 abril 23

Poca ó ninguna vigilancia debe haber en el matadero público, cuando no pasa un día sin que se escapen y recorran media población, las reses que entran para el consumo.

Gracias á Dios, hasta la fecha, no hemos tenido que lamentar ninguna desgracia personal; pero si algun día ocurriese, lo cual es sumamente fácil, solo seria responsable el Ayuntamiento, pues nos consta, de una manera positiva, que aquel servicio está muy descuidado y que las cadenas que hay en la entrada son insuficientes para contener las reses.

Esperamos que el Sr. Alcalde fije su atención en este asunto que puede originar graves consecuencias para el vecindario.

Ilustración 31. El orden. Nº 7.

- La corporación acuerda que «... se limpie, desinfecte y se cierre herméticamente la cloaca del matadero»⁷⁶².
- El arquitecto municipal manifiesta que «... el arco campana y techumbre de la cocina de matanzas...» necesitan una reparación urgente, igual que «... el muro que separa la cocina del depósito de aguas...». El cabildo acuerda que se hagan las reparaciones necesarias⁷⁶³.
- Ampliar uno de los corrales del matadero y que se establezca un abrevadero para reses.⁷⁶⁴
- Restablecer la cañería de agua procedente de la noria de la huerta de Tobar, a causa de la sequía. El cabildo acepta⁷⁶⁵.

⁷⁶² AHMB AC 7 junio 1886.

⁷⁶³ AHMB AC 28 junio 1886.

⁷⁶⁴ AHMB AC 2 mayo 1886.

⁷⁶⁵ AHMB AC 22 agosto 1886.

- «... Ampliación de los chiqueros para que las reses puedan estar separadas y evitar que se lastimen...» y reparación del cuarto destinado a depósito de paja. El cabildo contesta⁷⁶⁶ que las obras están asignadas y se realizarán en breve.
- Filtraciones en el túnel por donde entran las reses. El cabildo responde que «...están dadas las órdenes para reponer estos desperfectos...»⁷⁶⁷.
- Obra de ampliación: galería de cerdos⁷⁶⁸. No se acuerda nada.
- Revestir de azulejos «... la parte conveniente del muro del local de la matanza y descuartizamiento de reses...»⁷⁶⁹. La obra costó 1.370 pesetas y el ayuntamiento acordó pagarla⁷⁷⁰.

El hecho de revestir de azulejos el lugar de la matanza y descuartizamiento de las reses también es un gran avance en aras a la salud pública, dado que facilita muchísimo la limpieza del local.

- Reparar las naves dedicadas al desuello que estaban apuntaladas debido al temporal⁷⁷¹.
 - Construir vallas para impedir que las reses entren en la zona de descuartizamiento⁷⁷². Se pasa a comisión.
 - Construir dos marquesinas⁷⁷³. El ayuntamiento acordó sacar a subasta la construcción⁷⁷⁴. Suma del importe 1.040 ptas. Y 98 céntimos⁷⁷⁵.

⁷⁶⁶ AHMB AC 28 mayo 1891.

⁷⁶⁷ AHMB AC 5 octubre 1891.

⁷⁶⁸ AHMB AC 16 abril 1894.

⁷⁶⁹ AHMB AC 18 junio 1894.

⁷⁷⁰ AHMB AC 9 julio 1894.

⁷⁷¹ AHMB AC 16 enero 1895.

⁷⁷² AHMB AC 27 octubre 1897.

⁷⁷³ AHMB AC 10 febrero 1897.

- Adquirir cuatro maromas⁷⁷⁶ para las operaciones desuello y paños para el traslado de reses⁷⁷⁷.
- Adquirir cinco poleas diferenciales, para el degüello de reses mayores⁷⁷⁸. Se acepta por conformidad.

En el acta de 24 de noviembre de 1897⁷⁷⁹ son muchas las reformas que el alcalde propone hacer en el matadero:

- *«... la puerta de la corraleja con el fin de que el primer introductor de reses, sea tambien el que mate primero...».*
- *«... Que se construyan burladeros en las corralejas, en el tunel y en la puerta de la poterna para seguridad de aquellos...».*
«... Que se reforme el piso de las cocinas...».
- *«... en la pequeña (cocina) que se repare el techo...».*
- *«... Que para estas reformas se necesita tomár algún terreno de la huerta...».*
- *«...que pueden utilizarse para el solado de las cocinas, las losas de piedra que se retiran del acerado de las calles».*

Mención aparte merece el carro del matadero que conducía las reses muertas hasta los puntos de venta. Según se informa al cabildo, el carro se encuentra en malas condiciones para realizar dicho servicio ya que *«... está inservible el cinto de hierro que rodea las ruedas y que estas tampoco se hallan enmejor estado...»*⁷⁸⁰. El consistorio decide que se proponga *«... la forma de uno nuevo que habrá que construirse...»* y mientras que se *«... recomponga el mencionado carro...»* para que el servicio no se interrumpa. Al siguiente mes,

⁷⁷⁴ AHMB AC 9 abril 1897.

⁷⁷⁵ AHMB AC 30 agosto 1897.

⁷⁷⁶ Ver glosario.

⁷⁷⁷ AHMB AC 7 agosto 1898.

⁷⁷⁸ AHMB AC 5 junio 1895.

⁷⁷⁹ AHMB AC 24 noviembre 1897.

⁷⁸⁰ AHMB AC 3 agosto 1891.

septiembre de 1891, el Sr. Sánchez Pantoja vuelve a exponer «... *la imperiosa necesidad de que se construya un nuevo carro...*»⁷⁸¹ para la conducción de carnes. Una vez discutidas en el pleno, «... *las condiciones y forma que debe reunir el carro...*», se dispuso la construcción de uno nuevo.

Entendemos que en 1891 se construyó un carro nuevo, por un recorte de prensa⁷⁸² y que en 1896 estaba ya inservible, porque se reclama la construcción de uno nuevo por el importe de cuatrocientas pesetas⁷⁸³.

3.4.2.2.2.1. Problemas con el aseo

Las protestas y denuncias por la falta de aseo en el matadero habían sido una constante hasta que se estableció el matadero municipal; pero una vez inaugurado este último, no tardaron en llegar otra vez, al cabildo, noticias sobre el poco esmero que se ponía en él de los trabajadores y del local.

Pocas son las actas que dejan constancia del poco aseo del matadero, pero es interesante reseñar que los periódicos de la ciudad también se hacían eco de él. Como la *Crónica de Badajoz* que en 1868⁷⁸⁴, critica de una manera un tanto mordaz la gestión del cabildo.

⁷⁸¹ AHMB AC 7 septiembre 1891.

⁷⁸² *Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios*. Año XX Número 1750 - 1891 noviembre 13

⁷⁸³ AHMB AC 20 julio 1896.

⁷⁸⁴ *Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios*. Año II Número 123 - 1865 septiembre 28.

¿Qué escándalo!— El pozo negro ó sumidero que existe en el matadero de esta capital, está según nos dicen, lleno hace mucho tiempo; así es que las aguas sucias procedentes de aquel local, desaguan por medio de un caño, en uno de los baluartes, produciendo un olor insoportable, tanto que muchas personas se han privado de pasear por las inmediaciones de aquel sitio.

Sin embargo de que semejante falta data de mucho tiempo, como hemos dicho, el Sr. Alcalde no se cuida de remediarla, y aun creemos que el regidor del Ayuntamiento D. José María Domínguez encargado de la vigilancia del matadero, no gestiona como debiera para que se limpie el pozo referido. Increíble parecerá esto teniendo en cuenta que el bueno de D. José, asiste á aquel con tanta asiduidad, que muchos creen que hasta come en él; pero á nosotros no nos extraña tal proceder, por que cosas mas raras hemos visto.

De hoy en adelante nos proponemos no cejar un momento respecto á las denuncias de ciertas faltas, en cuyo remedio está interesado el público en general, para que este aprenda á conocer ciertos hombres.

¿Surtirá algun efecto la que hacemos en las anteriores líneas? ¿Tendrá la bondad el Sr. Alcalde de fijar en ellas la atención? Allá veremos.

Ilustración 32. Crónica de Badajoz. Nº 123.

En las actas capitulares, el sr. Albarrán indica que es necesario que se recomiende al matadero «*un mayor aseo*» añadiendo a los encargados de las matanzas que:

« ... para operaciones de ellas vistan trages de hilo u otra tela susceptible de labarse y no el que usan hoy, que por ser de lana se impregna en ellos la sangre y no es posible limpiarlos, lo cual desdice del aseo tan recomendados en estos establecimientos...»⁷⁸⁵.

⁷⁸⁵ AHMB AC 27 agosto 1883.

El cabildo estuvo de acuerdo con la propuesta del regidor y, aunque en un principio pueda parecer algo obvio a la razón, que una bata de trabajo no puede estar impregnada de sangre (aun suponiendo que sea de un animal sano), en el último tercio del siglo XIX nos atrevemos a hipotetizar que el problema de la *bata sucia* era debido al olor que emanaba (los miasmas), más que a una norma de higiene en sí, para evitar la contaminación al manipular las reses.

Pocos días después, el sr. Albarrán manifestó al consistorio:

«... que segun sus noticias, hay un corral empedrado en el Matadero, contiguo á la huerta llamada de Tobar y el cuartel de la Guardia civil, donde se depositan los mondongos, que es un foco de olores pestilentes por las escrementos que aquellos dejan entre las piedras, asi como tambien que los caños de desagüe del mismo establecimiento se entrapan con alguna frecuencia por tener muy poca corriente...»⁷⁸⁶.

Vemos como el principal problema del cabildo es evitar, en la medida de lo posible, los «*olores pestilentes*» y así es como, prácticamente sin ser consciente de ello, invierte el dinero municipal en mejorar la salud pública. Para evitar el olor del corral del matadero se acuerda que se «... debía enlanchar⁷⁸⁷ el corral de que se trata con las losas arrancadas del paseo de la Constitución, que se hallan allí depositadas...». Es decir, poner losetas, en lugar de piedras para que se pueda limpiar mejor. En cuanto a los caños de desagüe se les debe dar mayor pendiente para evitar que se obstruyan y huelan mal.

Casi un año después, el arquitecto municipal expone que el proyecto del desagüe del matadero y los caños ya está hecho y dada la orden para que se

⁷⁸⁶ AHMB AC 29 agosto 1883.

⁷⁸⁷ Ver Glosario.

empiece cuanto antes, ya que en el proyecto van incluidos «... los inodoros que le están prevenidos...»⁷⁸⁸. El ayuntamiento acordó que «... por ahora se coloquen desde luego los inodoros». Tal y como leemos en el acta, entendemos que son más importantes los inodoros, que arreglar los caños del desagüe. Con lo que no es de extrañar que en diciembre, una vez instalados, hubiera problemas con ellos y se pidiera al arquitecto municipal que:

«... se reconozca el tubo inodoro del Matadero y se vea si es susceptible de reformar de manera que no queden en él, como hoy acontece, estancada la sangre y otras materias que pueden perjudicar á la higiene...»⁷⁸⁹.

Una vez reconocido el caño de salida de aguas por el arquitecto, este manifiesta que «... obstruye por sus escasas dimensiones y por las sustancias que con las aguas se arrojan en él...» y propone la construcción de un ramal de ocho metros de alcantarillado, decisión que el ayuntamiento pasa a la comisión de obras públicas.

No todo eran obras de construcción para mejorar la higiene en el matadero sino que también, el cabildo era el responsable, y tenía una partida del presupuesto municipal para la limpieza general y blanqueo del matadero, como consta en acta los días 7 de febrero 1887⁷⁹⁰, 8 de abril de 1893⁷⁹¹ y 4 de noviembre de 1893⁷⁹².

3.4.2.2.2.3. Las caballerías del matadero

Las caballerías en el matadero, sobre todo las mulas, era imprescindibles ya que en ellas recaía el trabajo de carga y transporte de las reses. Por ello, el cabildo también se encargaba y velaba por su bienestar.

⁷⁸⁸ AHMB AC 29 julio 1884.

⁷⁸⁹ AHMB AC 6 julio 1885.

⁷⁹⁰ AHMB AC 7 febrero 1887.

⁷⁹¹ AHMB AC 8 abril 1893.

⁷⁹² AHMB AC 4 noviembre 1893.

Curioso es remarcar que solo dos actas mencionan la asistencia facultativa de las mulas. Una, la ya mencionada de 1888⁷⁹³ donde se le pide al cabildo que el veterinario municipal visite a una de las mulas que se acatarra con frecuencia y la otra en 1898, que el cabildo resuelve que por «... *administración se atienda a su asistencia facultativa...*»⁷⁹⁴.

3.4.2.2.3.1. Atelajes

Los atelajes son el conjunto de guarniciones que se les pone a los animales de tiro (animales que se utilizan como medio de transporte) para que arrastren con comodidad los carros. En nuestro caso, el cabildo se ocupa de los atelajes de las mulas del matadero cuyo remate ha sido fallado a favor de D. Pedro Domínguez en «... *cien pesetas el servicio de conservación...*» y reparación. Tanto para el ejercicio del año 1891⁷⁹⁵, como el de 1892⁷⁹⁶.

3.4.2.2.3.2. Herraaje

En octubre de 1884⁷⁹⁷ una larga acta nos informa de que al veterinario D. Gerardo Herrero Ricón se le debe la suma de cuarenta pesetas, por el «*errage*» de las caballerías del matadero desde el 7 de noviembre de 1883 al 30 de junio de 1884, pero que el veterinario no tiene firmado ningún tipo de contrato ni con el matadero, ni con el consistorio.

El ayuntamiento al intentar esclarecer los hechos constata:

1. «... *que en el año de mil ochocientos ochenta y tres se instruyó expediente para subastar el herraaje y asistencia*

⁷⁹³ AHMB AC 30 enero 1888.

⁷⁹⁴ AHMB AC 8 junio 1898.

⁷⁹⁵ AHMB AC 3 junio 1891.

⁷⁹⁶ AHMB AC 30 mayo 1892.

⁷⁹⁷ AHMB AC 1 octubre 1884.

facultativa de las mulas del Matadero y en treinta de Julio del mismo año se declaró desierta la subasta por falta de licitadores...».

2. *«... que informado por la Corporacion el Sor. presidente de la Comisión de propios D. Felix Sardiña, tenia contratado el servicio con el Sor. Rincon en la forma de iguala, como es costumbre en la localidad, á razon de veinte pesetas anuales por caballeria, cuyo contrato dio principio en siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos venciendo el año en igual día de mil ochocientos ochenta y tres...» .*
3. *«... que dada cuenta al Ayuntamiento de todo esto, S.E. dispuso por su acuerdo de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres que la Comision de propios quedaba autorizado para volver á contratar el servicio hasta el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro...»⁷⁹⁸.*

Comprobamos cómo eran los contratos con los veterinarios y las soluciones que daba el cabildo, siempre deficitario en materia económica, ya que el caso se resolvió prorrogando la iguala y *«... por lo tanto solo tiene derecho a cobrar las sesenta pesetas que le corresponde por todo el año económico, que le serán satisfechas con cargo al material del Matadero del mismo año».*

Una vez más vemos cómo la intervención del cabildo en materia de salud pública, en algo tan importante como el herraje de las caballerías, es meramente económica.

3.4.2.2.2.3.3. Cebada y paja

El cabildo saca a subasta la cebada y la paja, necesaria para las mulas del matadero, para el año 1891 a razón de: *«la cebada de seis pesetas cincuenta céntimos la fanega y el carro de paja á veinte pesetas»⁷⁹⁹*, pero el

⁷⁹⁸ AHMB AC 1 octubre 1884.

⁷⁹⁹ AHMB AC 3 junio 1890.

precio parece ser que le resultó demasiado caro al consistorio, dado que acuerda (en otra sesión celebrada el mismo día 3 de junio⁸⁰⁰):

«... teniendo en cuenta que los referidos artículos se acopian en junto al empezar el año y que podrá obtener en esta compra una economía adquiriéndolos por administración, acordó que la Comisión de propios y arbitrios se encargue de su adquisición por administración...».

En agosto de 1891⁸⁰¹ consta en acta que, el consistorio autoriza a la comisión de propios y arbitrios para que adquiera la cebada y la paja necesaria para las caballerías del matadero; y en enero de 1897⁸⁰² el teniente de alcalde, inspector también del matadero, sr. Mesía expone que para el pienso de las mulas «... hasta fin de Junio próximo, en que termina el presente año económico...», se necesitan ciento veinte fanegas de cebada; la corporación, acordó autorizar al señor Mesía para la compra de dicha cebada o la que se necesite. Sólo unos meses más tarde, junio 1897 «... aprovechando la baja...»⁸⁰³, el cabildo decide adquirir por administración el pienso para el próximo año económico.

Otras actas en la que consta la adquisición de cebada y paja para las mulas son las de: 1898^{804,805}, 1899⁸⁰⁶ y 1900⁸⁰⁷.

3.4.2.2.2.3.4. Enajenación

La enajenación⁸⁰⁸ de las mulas del matadero aparece en numerosas actas en la última década del s. XIX. Así en 1891⁸⁰⁹, el cuarto teniente de

⁸⁰⁰ AHMB AC 3 junio 1890.

⁸⁰¹ AHMB AC 8 agosto 1891.

⁸⁰² AHMB AC 6 enero 1897.

⁸⁰³ AHMB AC 23 junio 1897.

⁸⁰⁴ AHMB AC 8 junio 1898.

⁸⁰⁵ AHMB AC 22 junio 1898.

⁸⁰⁶ AHMB AC 21 junio 1899.

⁸⁰⁷ AHMB AC 4 enero 1900.

⁸⁰⁸ Ver glosario.

alcalde encargado de la inspección del matadero, manifiesta al cabildo la necesidad de vender una de las mulas que se encuentra enferma y el cabildo acuerda que la comisión de propios «... proceda a la enagenación de forma legal y se adquiriera otro que lo reemplace...».

En 1898 se propone que se «... cambie la mula del matadero, puesto que por la vieja, ya no puede suplir, en casos necesarios, al macho que arrastra el carro de las carnes...»⁸¹⁰, en un acta posterior se repite la misma petición al cabildo, que «... se sirviese acordár el cambio por otros, del macho y mula del matadero, por que, efecto de su avanzada edad, no prestan el servicio necesario...»⁸¹¹. Al año siguiente⁸¹², son seis las mulas que deben enajenarse y como no había partida presupuestaria para sustituirlas se decide arrendar dos mulas para que lleven el carro de las reses muertas hasta el puesto de venta, a cinco pesetas diarias; pero con el firme propósito de abrir un expediente para comprar las mulas necesarias.

El sr. Osorio propone vender las mulas⁸¹³ que no son útiles al matadero con el fin de conseguir dinero para comprar otras que satisfagan el servicio. La venta de las mulas llegó a ser un verdadero problema al cabildo por lo que demuestran las múltiples sesiones capitulares. Una vez decidido venderlas en pública subasta⁸¹⁴, se solicita informe a los veterinarios de la inutilidad real de las mulas⁸¹⁵ y la redacción del pliego de condiciones⁸¹⁶ para la adquisición de las mismas. A través de las quejas por no presentarse el expediente instruido para la venta de las mulas nos enteramos que este «... se halla paralizado por la ausencia del inspector de carnes D. Victoriano López...»⁸¹⁷ y se solicita al cabildo que «... nombrara a otro inspector que sustituyera al ausente...», cosa que el

⁸⁰⁹ AHMB AC 23 noviembre 1891.

⁸¹⁰ AHMB AC 12 enero 1898.

⁸¹¹ AHMB AC 17 enero 1898.

⁸¹² AHMB AC 6 marzo 1899.

⁸¹³ AHMB AC 18 marzo 1899.

⁸¹⁴ AHMB AC 20 marzo 1899.

⁸¹⁵ AHMB AC 20 marzo 1899.

⁸¹⁶ AHMB AC 20 marzo 1899.

⁸¹⁷ AHMB AC 6 abril 1899.

consistorio acepta si se «... demora la venida a esta población de D. Victoriano Pérez».

El 14 de junio de 1899⁸¹⁸ se acordó el expediente y el pliego de condiciones instruido para la compra de las dos mulas y se dictan los oportunos edictos para adquirirlas por concurso. Pero aparece otro problema: los profesores veterinarios han tasado las mulas en setenta y cinco pesetas cada una y a los regidores del ayuntamiento les parece un precio muy bajo:

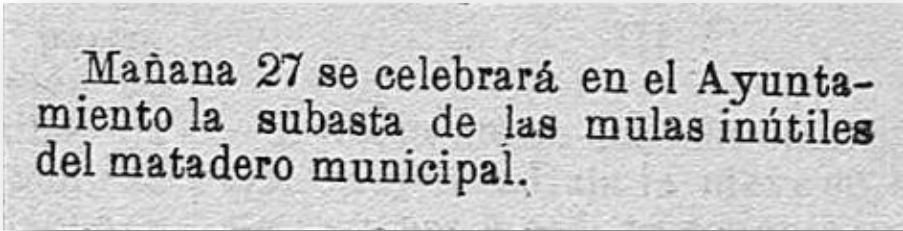
«... Por el señor Martínez, D. Vicente, se manifestó no estar de acuerdo con esta tasación, por parecerle baja. Terciaron en la discusión del asunto los señores Martínez, D. Emilio, Suárez, Galache, Albarrán, Cabrera y Osorio, que también indicó parecerle baja la tasación; y para que los señores de la corporación examinaran el asunto, se suspendió por cinco minutos la sesión; y reanudada, se aprobó el expediente de enagenación del mulo y la mula, antedichos, votando en contra de la tasación de dichos semovientes⁸¹⁹, el señor Martínez D. Vicente, y resolviendo el Ayuntamiento que se publiquen los edictos necesarios para la venta en subasta de las citadas caballerías...».

Las subastas de las mulas del matadero se anunciaban incluso en los periódicos de la ciudad, según consta en La Región Extremeña del 26 de junio de 1899⁸²⁰, entre otros.

⁸¹⁸ AHMB AC 14 junio 1899.

⁸¹⁹ Ver glosario

⁸²⁰ La región extremeña: diario republicano Año XXXVI. Número 4130- 1899 junio 26.



Mañana 27 se celebrará en el Ayuntamiento la subasta de las mulas inútiles del matadero municipal.

Ilustración 33. La región extremeña. Nº 4130.

La adquisición de los dos semovientes tampoco estuvo exenta de polémica, ya que los profesores veterinarios declararon aptas para el concurso a las mulas de los Sres. Cristóbal Rodríguez y Antonio Gregori, pero la comisión del ayuntamiento realizó «unas pruebas»⁸²¹ a los animales y las mulas del Sr. Gregori no las pasaron. No obstante, se produjo una discusión ya que las citadas mulas «... gozaban de buenas condiciones, por haberlo oído así de personas peritas...»⁸²², pero finalmente el ayuntamiento acordó (en contra del Sr. Martínez) adquirir «... par de mulos presentado por el Sr. Cristóbal Rodríguez...» por dos mil doscientas cincuenta pesetas⁸²³.

En la misma sesión capitular, el Sr. Galache propuso que:

«... para que las mulas recientemente adquiridas con destino al matadero, tuvieran el cuidado y trato inteligentes que merecen, fuera designado, como auxiliar del Conserje de dicho establecimiento, en vez del que hoy desempeña dicho cargo, un carrero⁸²⁴ de reconocidas aptitudes para el oficio, recomendado como tal, al que ha dirigido las pruebas a que fueron sometidas dichas mulas, cuyo cargo deberá ejercerse, no solo durante la época de verano como hasta aquí, sino durante todo el año; y el Ayuntamiento resolvió de conformidad en un todo con lo propuesto por el señor Galache, acordando además que si en el capítulo correspondiente del presupuesto no

⁸²¹ AHMB AC 14 agosto 1899.

⁸²² AHMB AC 14 agosto 1899.

⁸²³ AHMB AC 23 agosto 1899.

⁸²⁴ Sinónimo de *carretero*.

existía consignación bastante para satisfacer por todo el año, los haberes del mencionado carrero auxiliar, se pague la suma que faltara, con cargo al capítulo de imprevistos...»⁸²⁵.

Los buenos propósitos del cabildo se vieron truncados en la sesión de 4 de septiembre de 1899⁸²⁶, cuando el concejal D. Isidro Osorio pidió que se dejara sin efecto el acuerdo tomado ya que «... *tal plaza no existe consignada en el presupuesto...*».

3.4.2.2.3.5. El estiércol

Dar salida al estiércol producido en el matadero también era tarea del cabildo y este intentaba, en la medida de lo posible sacarle rentabilidad. Así en 1883⁸²⁷ aprueba el remate del servicio, para los primeros seis meses del año, «... *para la extracción y aprovechamiento de estiércol...*» por D. Miguel Carbonell y el 21 de abril de 1895⁸²⁸, consta en acta la necesidad de instruir los expedientes para contratar la subasta para «... *el recogido y aprovechamiento del estiércol...*» y designar al concejal que debe concurrir a la subasta, que en 1895 fue D. Ramón Suárez, según consta en acta⁸²⁹.

Como la subasta de estiércol se declara desierta⁸³⁰, por falta de licitadores, el cabildo decide convocar una segunda subasta, en contra del parecer del concejal Martínez Cabrera que quería que el estiércol fuera utilizado «... *en los jardines de los paseos...*» municipales.

El 28 de julio de 1895⁸³¹ vuelve a constar en acta que, por segunda vez, la subasta del estiércol del matadero ha sido declarada desierta, el cabildo

⁸²⁵ AHMB AC 14 agosto 1899.

⁸²⁶ AHMB AC 4 septiembre 1899.

⁸²⁷ AHMB AC 1 enero 1883.

⁸²⁸ AHMB AC 21 abril 1895.

⁸²⁹ AHMB AC 23 junio 1895.

⁸³⁰ AHMB AC 5 julio 1895.

⁸³¹ AHMB AC 28 julio 1895.

acuerda «... que se modifique el tipo de arriendo...» y que se subaste de nuevo. Finalmente el 25 de agosto⁸³², D. Anastasio Sánchez consigue el remate por cincuenta pesetas. Lo mismo ocurre en 1898⁸³³ que se convoca hasta una tercera subasta a 100 pesetas para el remate del recogido y aprovechamiento del estiércol del matadero.

3.4.2.2.4. La inspección del matadero

En España se legisla por primera vez la inspección de mataderos en 1859, mediante el reglamento para la inspección de carnes⁸³⁴ del 24 de febrero de 1859, y circulado por real orden del 25 de febrero. En el artículo 2º podemos ver las estrechas relaciones de inspección que había entre el cabildo y el matadero:

- *«Artículo 2º: Habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de mas categoría, y un Delegado del Ayuntamiento».*

3.2.2.2.4.1. Los inspectores

Así el cabildo era también el que se dedicaba a inspeccionar el buen funcionamiento del matadero y de hacer cumplir los reglamentos (tanto el nacional como el que él mismo había dictado).

Hasta 1859 los municipios podían nombrar veterinarios para el cargo de revisor de alimentos. Pero esta facultad se convirtió en obligación gracias a la Real Orden de 24 de febrero de 1859⁸³⁵, que dispuso lo siguiente:

⁸³² AHMB AC 25 agosto 1895.

⁸³³ AHMB AC 6 julio 1898.

⁸³⁴ Ver anexo 11.

⁸³⁵ Reglamento para la inspección de carnes en las capitales de provincia y cabezas de partido, aprobado por S. M. el 24 de febrero de 1859, y circulado por real orden del 25 de febrero. Anexo 12.

«Art. 2º.- Habrá en todos los mataderos un inspector de carnes nombrado entre los profesores veterinarios⁸³⁶, eligiendo los de más categoría, y un delegado del Ayuntamiento».

Por ello, el alcalde manifiesta que *«... sería conveniente nombrar una comisión constante para inspeccionar y vigilar el matadero...»⁸³⁷* y el ayuntamiento acuerda nombrar a los caballeros regidores D. José M^a Domínguez y *«... un teniente de alcalde rotando entre los tres...»* que había en ese momento. Parece ser que esta comisión constante funcionó bien, ya que en 1865 consta en acta el nombramiento de los regidores encargados de la inspección:

«... Pr el Sr Presidente se manifestó que p^a el buen orden del matadero era necesario nombrar Cavalleros Regidores qe investidos de la autoridad del Sr Alcalde inspeccione el buen metodo y fidelidad en todas las operaciones; y el Aytº acordó nombrar p^a el 1º a los S.S. D. José M^a Dominguez, D. Jose Perez y D. Juan Cuesta y p^a la segunda a los SS D. Francº Cortina, Jose M^a Moscoso y D. Federico Pesini; alternando cada quince días...»⁸³⁸.

Queremos dejar constancia que estos regidores del ayuntamiento, eran políticos que supervisaban el trabajo de los técnicos, es decir personas que independientemente de sus estudios, su trabajo consistía en supervisar y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos que el mismo ayuntamiento dictaba.

Así en enero de 1865, el cabildo nombra por un periodo de quince días alternos, a D. José M^a Dominguez, D. Jose Perez y D. Juan Cuesta para que inspeccionen el buen hacer de las personas que trabajan en el matadero y a D. Francº Cortina, Jose M^a Moscoso y D. Federico Pesini para que supervisen la *«fidelidad de las operaciones»* que allí se realizan.

⁸³⁶ Fue la primera normativa estatal, con aplicación general a todo el territorio nacional que reconocía al veterinario como único profesional facultado para desempeñar la inspección de carnes.

⁸³⁷ AHMB AC 7 enero 1861.

⁸³⁸ AHMB AC 3 enero 1865.

Poco tiempo después, en noviembre del mismo año, consta en acta que «... convendría p^a el mejor servicio del Matadero, nombrar una comisión perpetua, que proponiendo un plan completo lo pudiese llevar a cabo...»⁸³⁹. Proposición lógica si pensamos que en periodos de quince días poco se podía hacer y es más, cuando los regidores entraban en la dinámica del matadero ya debían abandonar su puesto. Por ello el ayuntamiento acordó nombrar a los Sres. Diego Martínez y Santiago Blanco en comisión perpetua como inspectores del matadero. También se hace eco *La Crónica de Badajoz*⁸⁴⁰, de que el trabajo que desempeñaban estos inspectores era el de meros transmisores de los problemas y anomalías que ocurrían en el matadero.

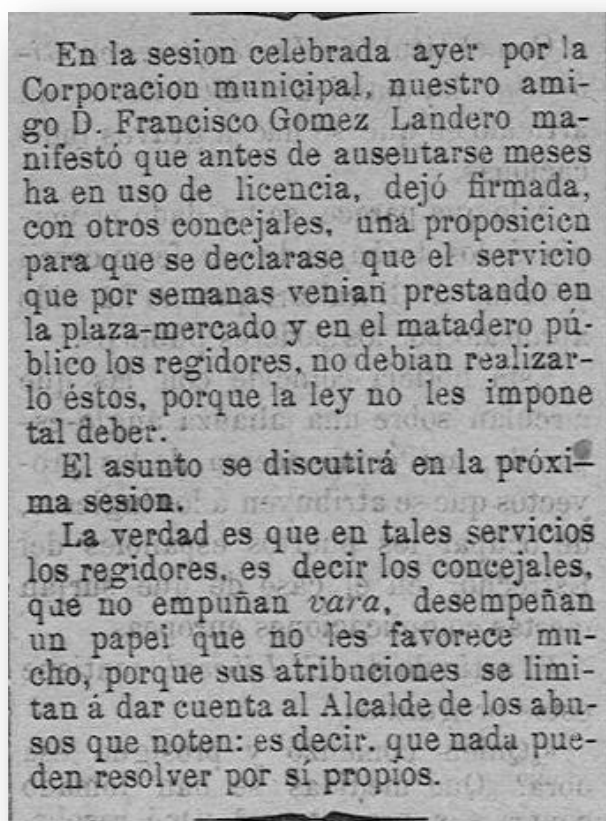


Ilustración 34. Crónica de Badajoz. Nº 2114.

⁸³⁹ AHMB Actas Capitulares 8 noviembre 1865.

⁸⁴⁰ *Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios*. Año XXVIII Número 2114 - 1891 octubre 13.

3.4.2.2.4.2. Los inspectores de carnes

La primera vez que aparece la palabra «inspector de carnes» en el matadero es en 1861⁸⁴¹ en referencia a la dimisión de D. Antonio Peñas Caballero, inspector interino de carnes del matadero.

Damos por supuesto que este señor debió ser veterinario, ya que en la Real Orden de 25 de febrero de 1859 se aprobó el Reglamento de Inspección de Carnes⁸⁴² que contemplaba las funciones y pautas de actuación de los llamados *inspectores de carnes* y establecía la obligatoriedad de la existencia de mataderos en aquellos municipios por encima de 2000 habitantes. González Rodríguez (1999) indica que Badajoz contaba con 21000 almas⁸⁴³, según el censo oficial de 1860.

Así, tras la dimisión del inspector de carnes en agosto, el cabildo se ve en la necesidad de pedir a los inspectores municipales en diciembre:

«... Fundandose tambien en que está muy procsima la epoca en que deve empezar á introducirse los cerdos en esta Capital para las matanzas ppc^{as} y domesticas, y siendo muy importante esta introducción, importantisimo es tambien al municipio el que este servicio se cubra con el mayor esmero á lo cual contribuirán en gran manera los Inspectores municipales por el caracter de participes ó interesados, que tendrán en la escacción...»⁸⁴⁴.

⁸⁴¹ AHMB AC 26 de agosto 1861.

⁸⁴² Ver Anexo 12.

⁸⁴³ El número de vecinos no coincidía con el de habitantes. Ello viene dado porque el «vecino» era el cabeza de familia, que es el que aparece en los listados de padrones de vecindario. Pero, cuando se hablaba de habitantes, generalizando, se hacía con la expresión de «almas».

⁸⁴⁴ AHMB AC 2 diciembre 1861.

Tras cuatro años sin inspector de carnes, el 31 de julio de 1865⁸⁴⁵ consta en acta las solicitudes de D. Feliz Llorente y D. José Lindo, veterinarios de primera clase pidiendo la plaza vacante. La plaza fue otorgada a D. Feliz Llorente con el sueldo anual de 2000 reales⁸⁴⁶.

Solo unos meses después, D. Feliz Llorente pide al cabildo: «... se le den las atribuciones qe el reglamento marca, en especial la de recaudador»⁸⁴⁷.

Entendemos que D. Feliz Llorente está reclamando el sueldo por desempeñar el cargo de subdelegado de veterinaria (ver mapa conceptual página 26) y se ampara en el artículo 27 del Reglamento de Subdelegados:

«... señala á estos funcionarios como única retribución por el desempeño de sus cargos y la multitud de comisiones que frecuentemente se les encomiendan, las dos terceras partes del importe de las multas impuestas á los intrusos de estaprofesión (sic)...».

El ayuntamiento acordó que el veterinario no podía ejercer más cargos retribuidos con fondos municipales o provinciales, que el de ser inspector de carnes y que: «... no habia lugar a lo solicitado; y por lo demas que se atenyese a las obligaciones qe dicho reglamto le impone...»⁸⁴⁸. La respuesta del cabildo es clara: el veterinario no podía percibir dos sueldos, uno de la administración local y otro de la provincial. ¿Pero sí podía ejercer de inspector de carnes y de subdelegado de veterinaria? No contento con la respuesta del cabildo, D. Feliz Lorente pide un aumento de sueldo⁸⁴⁹ al consistorio, debido al mucho trabajo que desempeña; el cabildo admite la petición a trámite y lo deriva a la comisión de propios, para que se estudie. No consta en acta la respuesta.

⁸⁴⁵ AHMB AC 31 julio 1865.

⁸⁴⁶ AHMB AC 14 agosto 1865.

⁸⁴⁷ AHMB AC 2 octubre 1865.

⁸⁴⁸ AHMB AC 2 octubre 1865.

⁸⁴⁹ AHMB AC 6 noviembre 1865.

Mientras, D. Felix Llorente reivindica el buen hacer de su profesión por todos los medios a su alcance, prueba de ello es un artículo que publica en La crónica de Badajoz en 1866 en la que se defiende ante la acusación de haberse estado vendiendo en el mercado carne en mal estado.

Sr. Director de LA CRÓNICA DE BADAJOZ.

Muy señor mio: en el número 183 de su apreciable periódico correspondiente al sábado 28 del corriente, se halla inserta una gacetilla en que se dice, que *el día 27 se estuvo vendiendo en la plaza mercado carne procedente de los novillos muertos el día 25 que se hallaba en muy mal estado.*

Celoso de mi buen nombre, y no siéndome indiferente la opinion que el público pueda formar de mí, como encargado de la inspeccion de carnes de esta ciudad, me apresuro á poner en conocimiento de V. que lo que se lee en la citada gacetilla es inexacto, pues ese dia y todos los demás, antes de ponerla al despacho, se reconoce la carne minuciosamente, y se separa de ella la que se considera impropia para la venta con solo que presente mal aspecto, y aunque en rigor no se encuentre todavía en completo estado de insalubridad.

Ruego á V se sirva mandar insertar en el próximo número de LA CRÓNICA esta manifestacion en obsequio de la verdad y le quedará agradecido su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

FELIX LLORENTE Y FERNANDEZ.

Ilustración 35. Crónica de Badajoz. Nº 184.

En 1874, siendo inspectores del matadero los regidores D. Emilio Macías y D. Emilio Ordoñez, estos presentan una propuesta al cabildo⁸⁵⁰ para que la plaza de inspector de carnes se declare vacante. Alegan que D. Luís Díaz (que la desempeñaba hasta ese momento) no reúne los requisitos que previene la ley, es decir, es veterinario de 2ª. Proponen los regidores, nombrar al veterinario D. José Lindo, a lo que el ayuntamiento acordó conformidad.

Hacemos un inciso para dejar constancia que el acceso de los veterinarios titulares a las plazas de inspección de carnes del matadero data de 1853, cuando Matías Pérez⁸⁵¹, después de haber presentado su título de veterinario de 1ª clase al cabildo, solicita que se le nombre «fiel de carnes»⁸⁵², pero parece que el veterinario no acepta las condiciones del cabildo, puesto que no es hasta 1855⁸⁵³ cuando ocupa de manera interina la plaza, hasta que el cese de Juan Amici⁸⁵⁴ en el cargo de fiel, hace que el veterinario Matías Pérez se quede como titular.

Matías Pérez permanece en el cargo hasta que en 1861 es destituido por «... *su poco celo é interés en el desempeño de su cometido...*»⁸⁵⁵. Los inspectores municipales descubrieron que «... *uno de los tablajeros de carne menuda había cometido el fraude de vender a la tropa tres reses que no habían sido muertas en el matadero...*» y que habían sido repetidas las faltas de descuido y omisión «... *que se adbierte en el Inpr. de Carnes y á que ha debido tambien vigilar el fraude que hace tiempo se viene haciendo*».

Tras el cese, el cabildo nombra una comisión para nombrar un nuevo veterinario de 1º clase⁸⁵⁶ y para ello considera las solicitudes presentadas por:

⁸⁵⁰ AHMB AC 30 abril 1874.

⁸⁵¹ AHMB AC 16 mayo 1853.

⁸⁵² AHMB AC 13 junio 1853.

⁸⁵³ AHMB AC 8 marzo 1855.

⁸⁵⁴ AHMB AC 16 marzo 1855.

⁸⁵⁵ AHMB AC 1 julio 1861.

⁸⁵⁶ En 1859 se dicta una Real Orden del gobierno, que regula la inspección de carnes hecha por veterinarios en todos los municipios españoles de más de 20.000 habitantes. Ésta será la primera vez en la historia universal, que se regula dicha actividad.

Antonio Peñas Caballero y Juan Blanco, siendo elegido el primero de ellos⁸⁵⁷, que dimite por las interferencias entre el nuevo trabajo y los realizados en el ejercicio privado de la profesión.

En la junta municipal del 31 de julio de este mismo año⁸⁵⁸ son atendidas nuevas solicitudes para la plaza de Inspector de Carnes, presentadas por los veterinarios de 1ª clase José Lindo y Félix Llorente, nombrando el cabildo a este último, con el haber anual de 2.000 reales, que parece insuficiente por el «... mucho trabajo que desempeña...»⁸⁵⁹ y también por «... las tareas extraordinarias que realiza con motivo de las epizootías que padece el ganado de cerda...»⁸⁶⁰; por ello, Félix Llorente reclama al cabildo un incremento de sueldo que logra finalmente en mil quinientos reales⁸⁶¹.

El veterinario es destituido en 1867 al enfrentarse al Regidor D. José Jiménez Martínez. No sabemos el origen del conflicto ya que sólo consta en acta el hecho de que, el veterinario Félix Llorente, reclama al consistorio que se le restituya en su destino de inspector de carnes, pero:

«... después de cerciorada la corporación de lo ocurrido y la falta de respeto cometida al Sr. Regidor D. José Giménez Martínez, acordó no haber lugar a su reposición apreciando p^a que en lo sucesivo use un lenguaje más comedido cuando se dirija a Autoridades y Corporación...»⁸⁶².

Ocupa la vacante José Lindo, con un sueldo anual de 250 escudos, quien dimite el 11 de agosto de 1873⁸⁶³ por ganar una plaza de Inspector de Correos.

⁸⁵⁷ AHMB AC 8 julio 1861.

⁸⁵⁸ AHMB AC 31 julio 1861.

⁸⁵⁹ AHMB AC 6 noviembre 1865.

⁸⁶⁰ AHMB AC 8 enero 1866.

⁸⁶¹ AHMB AC 8 enero 1866.

⁸⁶² AHMB AC 30 diciembre 1867

⁸⁶³ AHMB AC 11 agosto 1873.

Hasta el 30 de abril de 1874⁸⁶⁴ ocupa la plaza de Inspector de Carnes Luís Díaz, que finalmente es cesado por no concurrir en él los requisitos legales, ya que es veterinario de 2ª, razón por la que nuevamente es nombrado José Lindo (no sabemos si compatibilizando con su plaza de inspector de correos), manteniéndose hasta que por motivos de salud es sustituido por Matías Pérez Sánchez, ya como Inspector Veterinario Municipal⁸⁶⁵ y siendo nombrado Subdelegado de Veterinaria por el Gobernador de la provincia el 12 de abril de 1880⁸⁶⁶.

En 1884, el inspector de carnes Matías Pérez es denunciado por varias irregularidades:

1. En octubre⁸⁶⁷ el inspector Sr. Bernáldez expone al cabildo las irregularidades cometidas con las carnes que se presentan para las tablas reguladoras.
2. En diciembre, el administrador del matadero denuncia ante el cabildo que Matías Pérez se niega «... a facilitarle diariamente una relación certificada de las reses que reconocía y resulten en estado de poder sacrificarse...»⁸⁶⁸, el consistorio acuerda hacer cumplir al citado inspector este punto del reglamento.

El año siguiente, siguen las denuncias; en 1885 Matías Pérez es denunciado ante el cabildo por el inspector del matadero, D. José Castro, por «... las faltas de cumplimiento á su deber cometidas por el Inspector de Carnes, faltas que expuso dicho Concejal se bienen repitiendo con frecuencia...»⁸⁶⁹, por ello se decide «... apartar del cargo de Inspector de carnes a Don Matias Perez por las repetidas faltas en el desempeño de aquel a pesar de las amonestaciones y penas que

⁸⁶⁴ AHMB AC 30 abril 1874.

⁸⁶⁵ AHMB AC 6 octubre 1879.

⁸⁶⁶ AHMB AC 12 abril 1880.

⁸⁶⁷ AHMB AC 1 octubre 1884.

⁸⁶⁸ AHMB AC 3 diciembre 1884.

⁸⁶⁹ AHMB AC 31 agosto 1885.

por ello le han sido impuestas».

Por ello se nombra para las funciones de Inspector de carnes al veterinario José García Morcillo⁸⁷⁰ del cual consta en acta un par de incidentes. El 2 de mayo de 1887⁸⁷¹, el inspector del matadero comunica al cabildo que:

«... habiéndose reconocido en canal una de las reses sacrificadas el día treinta del pasado abril en aquel establecimiento el veterinario la desechó, manifestando que lo hacía porque en ella resultaban indicios de haber padecido el animal tuberculosis mesenterica; por cuya causa hubo también que inutilizar la sancre...».

Pero como la sangre de la vaca ya se encontraba mezclada con la de «... once reses mas...», tuvo que inutilizarse toda y pagarle cinco pesetas y cincuenta céntimos al dueño de la sangre de las vacas sanas. El cabildo decide hacer frente al gasto a cargo de la partida de imprevistos, pero sentencia que «... para que en lo sucesivo no ocurra otro incidente igual, se separe la sangre de las reses que allí se sacrifican, sin mezclarla hasta que aquellas se reconozcan en canal y se den como buenas...»⁸⁷².

El 3 de octubre de 1887⁸⁷³ se pone en conocimiento del consistorio que una res enferma había sido sacrificada en el matadero y no se habían inutilizado sus carnes (como ordena el reglamento). El inspector de carnes había declarado que «... padecía de hidropesia; pero que esto, á juicio de dicho facultativo, no perjudicaba en nada a las carnes de aquell; que podían comerse sin género alguno de exposición...». Pero parece ser que unos días antes se había sacrificado otra res con el mismo mal y se habían inutilizado sus carnes. Con lo que «... algunas otras personas...» se habían alarmado y por eso lo ponían en conocimiento del consistorio para que tomara las medidas oportunas.

⁸⁷⁰ AHMB AC 12 septiembre 1885.

⁸⁷¹ AHMB AC 2 mayo 1887.

⁸⁷² AHMB AC 2 mayo 1887.

⁸⁷³ AHMB AC 3 octubre 1887.

«... Enterado la Corporación, acordó que, para evitar estos casos y otros que vienen observándose en el citado establecimiento, se encargue la Comisión de propios de estudiar concienzudamente el asunto y de formar en su vista, un proyecto de reforma del Reglamento de aquel establecimiento...».

En la misma sesión municipal el Sr. Presidente *«... excitó el celo de los Sres. Concejales para que el servicio de inspección del matadero, encargado á sus señorías, se lleve á efecto con la asiduidad y precisión que su importancia reclama...»*⁸⁷⁴.

Mientras en Badajoz se vivían los problemas particulares del día a día en el matadero, y el cabildo procuraba «excitar el celo» de los encargados de hacer cumplir las leyes y normativas, a nivel nacional se legisló la disposición estrella de aquella época: la Real Orden de 4 de enero de 1887⁸⁷⁵, que si bien mencionaba las carnes triquinasas y gangrenosas, su texto se generalizaba a todo cuanto tenía relación con la higiene de la alimentación.

Por su enorme interés reproducimos parte de su texto dispositivo:

- *«Art. 1.- Que se encarezca a los gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención a cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía o abandono de los **Ayuntamientos**⁸⁷⁶, y previendo a éstos que, sin contemplación de ningún género, precedan a penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean o puedan ser causa de fraude...*
- *Art. 2.- Cuando por su mal estado, o por la*

⁸⁷⁴ AHMB AC 3 octubre 1887.

⁸⁷⁵ Real Orden de 4 de enero de 1887.-Recuerda toda la legislación anterior represiva de la adulteración de alimentos, e invita a los gobernadores y alcaldes a que la hagan cumplir, quemen los géneros adulterados y entreguen a los adulteradores a los Tribunales de Justicia.

⁸⁷⁶ Las «negritas» son nuestras.

*adulteración los géneros puedan ocasionar daño a la salud, procederán desde luego, con acuerdo a las **Juntas locales de Sanidad** y previo reconocimiento a la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente a los Tribunales a los autores del delito ...*

- *Art. 4.- Los **Alcaldes** reunirán de inmediatamente a las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto a las medidas especiales que conviene tomas en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales a la salud y a la riqueza pública. En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas a cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.*
- *Art. 5.- Los Gobernadores excitarán el celo de los **Ayuntamientos** par que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad o las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde hay Médico, Farmacéutico o Veterinario se someta al examen microscópico la carnes de cerdo».*

Cuando se publicó esta Real Orden, era Ministro de la Gobernación (1886-1887) Fernando León y Castillo. Fue la primera vez que se afrontó un problema sanitario desde una perspectiva general, todo un logro si tenemos en cuenta que en el siglo XIX era costumbre de la Administración reaccionar puntualmente a los problemas que iban surgiendo.

Volviendo a Badajoz, al veterinario inspector de carnes José García Morcillo le acompaña desde 1888⁸⁷⁷ el Inspector de Carnes Bartolomé Caballer Sancho. Aunque este último también es suspendido de empleo y sueldo entre

⁸⁷⁷ AHMB AC 1 febrero 1888.

el 26 de julio y el 1 de noviembre de 1897 por falta de obediencia a la orden del Teniente de Alcalde de servicio en el matadero para que presenciara el descuartizamiento de las canales, falta que es declarada finalmente nula por la Comisión Provincial ante el recurso de alzada que presenta Caballer.

«... Dada cuenta de la comunicación que al señor alcalde dirige el teniente de alcalde, inspector del matadero, participándole que con el fin de cortar los abusos que se vienen cometiendo en el descuartizamiento de las reses que se sacrifican en dicho establecimiento, habia ordenado al señor Inspector de carnes, allí de servicio, que presenciara las mencionadas operaciones para que se cumpliese con lo resuelto acerca de ellas por el ayuntamiento, cuyo señor le contestó que no lo hacía por que no era de su incumbencia y por que los Cortadores sabian por donde debian cortar; expresando el referido teniente de alcalde que la contestación dada por aquel Inspector de carnes, acusa, no solo falta de cumplimiento de sus deberes, sino tambien poco ó ningun respeto a la autoridad de aquél establecimiento; caso que ponía en conocimiento del señor alcalde, á los fines que procedan, puesto que con la conducta obsejada en el particular por aquél Inspector, se resiente la fuerza moral de la autoridad que allí funciona. Y puesto á discusión el particular, apoyo lo expuesto en la comunicación su autór, el señor Suárez, el que, de palabra expresó lo ocurrido allí con este motivo y la negativa del Inspector a cumplir con lo que e le ordenó en buenas maneras»⁸⁷⁸.

Recién incorporado a su puesto de trabajo, Bartolomé Caballer es denunciado por el inspector Sr. Gramontel ya que:

«... estando S.S. de servicio en el matadero fueron desechados por el Inspector en el matadero de carnes varias reses como enfermas y al siguiente dia tres, fueron admitidas como buenas y se sacrificaron lo cual decia S.S. no parece lo mas correcto y enterado el ayuntamiento

⁸⁷⁸ AHMB AC 19 julio 1897.

acordó se abra una información sobre este hecho y sobre cualquier otro defecto que en aquel establecimiento acontezca para hacer coto y correctivo á estos abusos...»⁸⁷⁹.

En 1890 el alcalde recuerda a los inspectores del matadero «... la necesidad de que hagan cumplir á los empleados y dependientes de aquel establecimiento, sin contemplación alguna, con todos sus deberes...»⁸⁸⁰ dado que uno de los puestos de carne tuvo que devolver:

«... la cabeza de una res vacuna por decirse que existian en ella indicios de haber padecido el animal anjinas gangrenosas⁸⁸¹: que en virtud de ello, la mandó reconocer por facultativos, los cuales le manifiestan que empezando ya aquella á descomponerse y estando además descarnada la parte en que pudieran residir aquellos indicios, no pueden asegurar que la res padeciera de las anginas. Oido, lo cual, por S.E. acordó que, para evitar sucesos de esta clase, que puedan redundar en grave perjuicio de la salud pública, se excite por el Sr. Alcalde de la manera mas eficaz el celo de los veterinarios encargados de reconocer las reses que en el matadero se sacrifican, con el fin de que este reconocimiento se practique con la mas servera escrupulosa exactitud y detenimiento...».

El alcalde, como responsable máximo de garantizar la salud pública de los ciudadanos, exige tanto a los inspectores como a los inspectores de carnes, así como a todo el personal del matadero «... el más exacto cumplimiento...» en

⁸⁷⁹ AHMB AC 7 noviembre 1887.

⁸⁸⁰ AHMB AC 28 marzo 1890.

⁸⁸¹ El veterinario Nicolás Casas Mendoza (1801-1872) expone en su *Tratado de las enfermedades de los ganados, perros, aves y abejas* de 1842 que las «Anjinas gangrenosas» no se diferencian de la angina aguda simple «... sino en los síntomas de la gangrena que la complican, siendo por decirlo así una variedad de las enfermedades tifoideas...».

todas las operaciones, «... estando resuelto por su parte, a corregir con toda severidad las faltas de esta especie que allí pudieran cometerse...»⁸⁸².

Otro incidente consta en el acta del día 6 de julio de 1891⁸⁸³: se había dado ingreso en el matadero a un buey «... que venía con la rotura de un hueso...» y al ir a reconocerlo el veterinario «... aquella res había fallecido...», con lo que el reconocimiento no se llevó a cabo, devolviendo la res muerta a su dueño, según expone el Sr. Pesini (alcalde sustituto) que publica «... uno de los periódicos de la localidad...»⁸⁸⁴.

Según el reglamento del matadero, la carne de la res debería haber sido inutilizada y no devuelta a su dueño, pero según consta en acta, el periódico local puntualiza «... que esta devolución se hizo por virtud de orden que para ello recibió el Administrador de aquel establecimiento». Llegados a este punto el Sr. Pesini declara:

«... Dijo S.S^a. que ni tuvo noticia del ingreso de la res en el matadero, ni dio orden alguna para su devolución ni autorizó á nadie para que la diera; y como en el indicado periódico parece que se quiere culpar al alcalde, cargo que él ejercía accidentalmente en aquel día de aquella infracción del reglamento, proponía á la Corporación se sirviera acordar la instrucción del oportuno expediente en donde se esclarezcan los hechos para que se imponga á los que resulten culpables el correctivo correspondiente...».

Muchos son los incidentes y quejas que tienen como protagonista al matadero o a los inspectores (tanto a los municipales, como a los «de carnes» que trabajan en él) y a finales de siglo *El Veterinario Extremeño*⁸⁸⁵ y la prensa local se hace eco de ellos.

⁸⁸² AHMB AC 2 abril 1890.

⁸⁸³ AHMB AC 6 julio 1891.

⁸⁸⁴ Ver artículo de *La crónica de Badajoz del 8 de julio de 1891* en anexo 13.

⁸⁸⁵ Ver anexo 14. A través de *El Veterinario Extremeño* se reclama la plaza de inspector de carnes por oposición.

Los ganaderos son otro de los colectivos que se quejan del funcionamiento del matadero en 1891, ya que según consta en acta «... se les han desechado reses por el Inspector de carnes, como malas para el consumo público...»⁸⁸⁶. Una de esas reses desechadas resultó no ser mala para el consumo, porque preguntada la junta municipal de sanidad, esta después del reconocimiento, contestó al cabildo:

«... que las carnes de la res que se trataba de resolver si estaba ó no en condiciones de poderse comer, lo estaba ciertamente, puesto que lo que aquella padecía, afectaba solo á un órgano, sin perjudicar en nada al resto del animal...»⁸⁸⁷.

Siendo así, el cabildo ordenó la venta de dicha carne. Y continuó la sesión argumentando que las deficiencias en el reglamento del matadero puede perjudicar a los ganaderos y por lo tanto urge modificarlo. Expone el Sr. Pantoja que no se podrá cambiar hasta que no se termine la formación del padrón de las familias pobres y se propuso «... aplazar la reforma del reglamento del matadero para cuando se haya terminado el referido padrón...».

Gregorio del Fresno (ganadero) también se queja al cabildo del trato dado por el inspector veterinario Caballer. Expone que se le han desechado para el sacrificio dos carneros que tiene en el matadero para que puedan ser reconocidos, que el veterinario le está perjudicando sistemáticamente y que le es hostil. El cabildo decide «... desestimar su pretensión al interesado y que se le prevenga se sugete, en tales casos, para hacer uso de su derecho, á lo dispuesto en el reglamento del matadero...»⁸⁸⁸.

El 4 de agosto de 1897⁸⁸⁹ es nombrado de forma interina el veterinario Victoriano López Guerrero para sustituir a Caballer durante su suspensión; López Guerrero pasará a titular con la creación de una nueva plaza de

⁸⁸⁶ AHMB AC 24 septiembre 1891.

⁸⁸⁷ AHMB AC 24 septiembre 1891.

⁸⁸⁸ AHMB AC 13 agosto 1894.

⁸⁸⁹ AHMB AC 4 agosto 1897.

inspector de carnes veterinario por acuerdo municipal en octubre de 1898⁸⁹⁰, siendo nombrado Inspector de Carnes el 26 de julio de 1899⁸⁹¹.

Según Gómez-Nieves⁸⁹², López Guerrero será una figura trascendental de la Veterinaria Extremeña, impulsando el avance profesional a través de la constitución del Colegio Oficial de Veterinarios y la edición del periódico *El Veterinario Extremeño*. Precisamente en las páginas de dicha publicación vierte continuamente críticas contra la situación de la Salud e Higiene Pública en la ciudad⁸⁹³ en relación a las condiciones de obtención y comercialización de los alimentos y del propio medio ambiente urbano.

En el citado periódico⁸⁹⁴, López Guerrero hace constar las deficiencias del Servicio Oficial Veterinario en cuanto a medios⁸⁹⁵:

- instrumentos y reactivos para hacer los exámenes microscópicos y de un gabinete ad hoc;
- la imposibilidad de realizar algo más que la mera inspección ocular de las carnes, pescados y demás alimentos,
- así como lo inadecuado de controles de burras y vacas de producción láctea.

Y la conveniencia de mejorar la dotación, que repercutirá no sólo en la salubridad de los alimentos sino también en la confianza del consumidor, indicando como ejemplo la publicidad que hace un industrial chacinero en sus

⁸⁹⁰ AHMB AC 26 octubre 1898.

⁸⁹¹ AHMB AC 26 julio 1899.

⁸⁹² CARRETERO, C., & GÓMEZ-NIEVES, R. Y. J. M (1995).-Historia de la Veterinaria de la provincia de Badajoz a través de su Colegio Oficial. *Edit. Diputación Provincial. Badajoz.*

⁸⁹³ *El Veterinario Extremeño*, 1895.

⁸⁹⁴ *El Veterinario Extremeño*, 1897.

⁸⁹⁵ En 1897, López Guerrero denunciaba la situación de Badajoz. No debemos olvidar que una Real Orden de 1883 regulaba la necesidad del triquinoscopio para realizar la inspección de la carne (entre otras muchos instrumentos y reactivos).

productos, haciendo constar «... que *los cerdos sacrificados en esta casa son reconocidos por un veterinario...*», reseñando una vez más la necesidad de dotar a la ciudad de un matadero de cerdos.

En el mismo medio⁸⁹⁶ recoge la relación de veterinarios ejercientes en la capital y su titulación, centro y fecha de emisión del título:

- José García Morcillo, Madrid, 20 de enero de 1880.
- Bartolomé Caballer Sancho, Madrid, 18 de julio de 1879.
- Victoriano López Guerrero, Madrid, 18 de julio de 1887.
- Antonio Ruiz, Madrid, 17 de noviembre de 1865.
- Manuel Coello, de 2ª, Escuela Libre de Sevilla, 9 de noviembre de 1872.
- Antonio Aguilar, Madrid, 10 de septiembre de 1863.
- Eduardo Olloqui, Madrid, 28 de agosto de 1896.

López Guerrero está muy preocupado por la Salud Pública y las repercusiones que sobre ella habrá de tener el insuficiente control sanitario de los alimentos. Denuncia casos de tenias⁸⁹⁷:

«... El señor alcalde dio cuenta a la corporación de que habiéndose noticiado por el veterinario D. Victoriano López, que por virtud de denuncia, había reconocido un trozo de carne de cerdo que se suponía en mal estado y que efectivamente lo estaba, puesto que contenía el germen de la «tenia», llamaba la atención sobre los daños que esto pueda traer a la salud pública y la necesidad que hay, a su juicio, de que esta clase de carne sea reconocida antes de proceder a su venta...».

⁸⁹⁶ *El Veterinario Extremeño*, 1898.

⁸⁹⁷ AHMB AC 23 de diciembre 1896.

Y recomienda la instalación de gabinetes micrográficos, para lo cual incluye en su revista presupuestos de materiales necesarios para la instalación de uno en el matadero:

- *«microscopio de inclinación, con aparato de iluminación y condensador sencillo, 3 oculares, 2 objetivos y de 70 a 1.200 aumentos;*
- *estuche con instrumentos para practicar preparaciones;*
- *100 portaobjetos;*
- *200 cubreobjetos;*
- *caja para conservar 100 preparaciones;*
- *frasco para bálsamo del Canadá;*
- *6 frascos pipetas para reactivos;*
- *cámara húmeda;*
- *2 arpones para tomar muestras de carne;*
- *1000 etiquetas para preparaciones;*
- *1 lámpara de cristal para alcohol;*
- *50 tubos de ensayo;*
- *soporte para 12 tubos;*
- *2 cápsulas de porcelana;*
- *1 probeta graduada;*
- *1 pipeta graduada;*
- *papel filtro;*
- *2 embudos de vidrio y reactivos para teñir, conservar y montar las preparaciones.*

Precio total: 500 pesetas⁸⁹⁸.

3.4.2.2.2.4.3. Problemas con los «serviciarios»

Siguiendo con las actas capitulares, inmediatamente después del cese del inspector de carnes Bartolomé Caballer consta también la suspensión en empleo y sueldo del conserje del matadero.

⁸⁹⁸ *El Veterinario Extremeño, 1901.*

D. Ramón Suárez, teniente de alcalde inspector del matadero, informa al cabildo de haber suspendido durante 4 días al conserje del matadero⁸⁹⁹ «... por faltas cometidas en el servicio, cuales son las de haberse negado a señalar las reses como previene el reglamento, antes de proceder a su sacrificio...»⁹⁰⁰ y porque «... las contestaciones dadas por aquél serviciario al señor Suárez eran un tanto burlonas y esto reviste, en concepto de S.S^a alguna gravedad...».

Esta vez, la prensa local⁹⁰¹ no esperó a la decisión del cabildo y cuatro días antes de la decisión del consistorio publicaba:

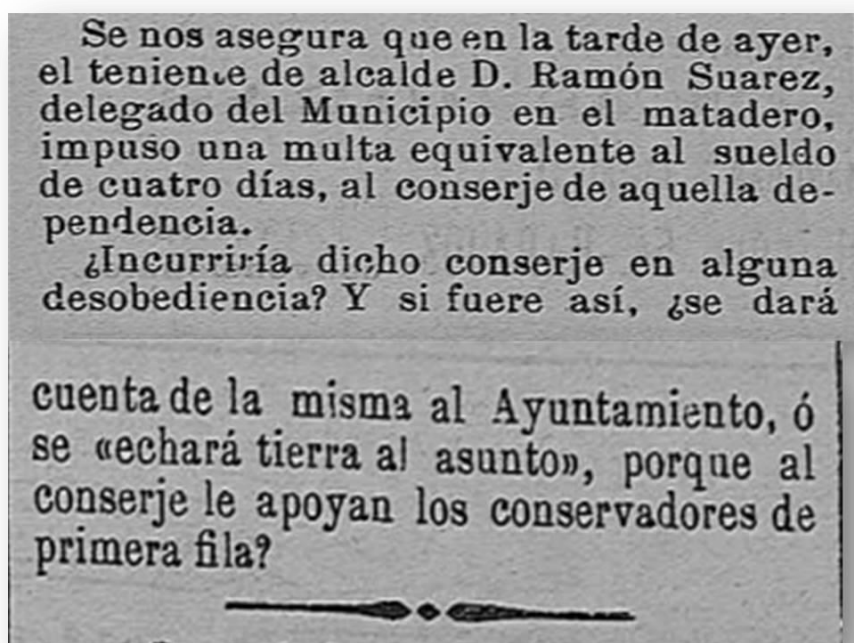


Ilustración 36. La región extremeña. Nº 3554

Estas suspensiones de empleo y sueldo, así como las faltas de respeto a los inspectores debía ser la tónica habitual en el matadero los últimos años

⁸⁹⁹ AHMB AC 9 agosto 1897.

⁹⁰⁰ Artículo 5º. Después de muertas las reses, y examinadas por el Inspector de carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

⁹⁰¹ La región extremeña: diario republicano Año XXXIV Número 3534 - 1897 agosto 5

del siglo XIX, ya que el 2 de febrero de 1898⁹⁰² se vuelve a sancionar con la pérdida de tres días de empleo y sueldo al conserje del matadero por *«haberse permitido hacer apuestas sobre si uno de los matarifes desollaría una res antes que otro»*.

En el último año del siglo, consta en acta dos denuncias más. La primera, publicada en la prensa, es debida a las malas condiciones en las que los oficiales de cuchilla hacen los desuellos⁹⁰³. Y la segunda es una petición al cabildo para que los inspectores *«... asistan con puntualidad á las matanzas é imponga su autoridad sobre algunos dueños de reses, que según tienen entendido tratan de imponerse á los funcionarios del establecimiento»*.

3.4.2.2.5. Reses sacrificadas por particulares y pago de derechos.

Curiosa acta la del 7 de junio de 1886, que una vez pasada la amenaza de epidemia que azotó Badajoz en 1885, permitía sacrificar en el matadero todo tipo de reses.

⁹⁰² AHMB AC 2 febrero 1898.

⁹⁰³ AHMB AC 21 febrero 1900.

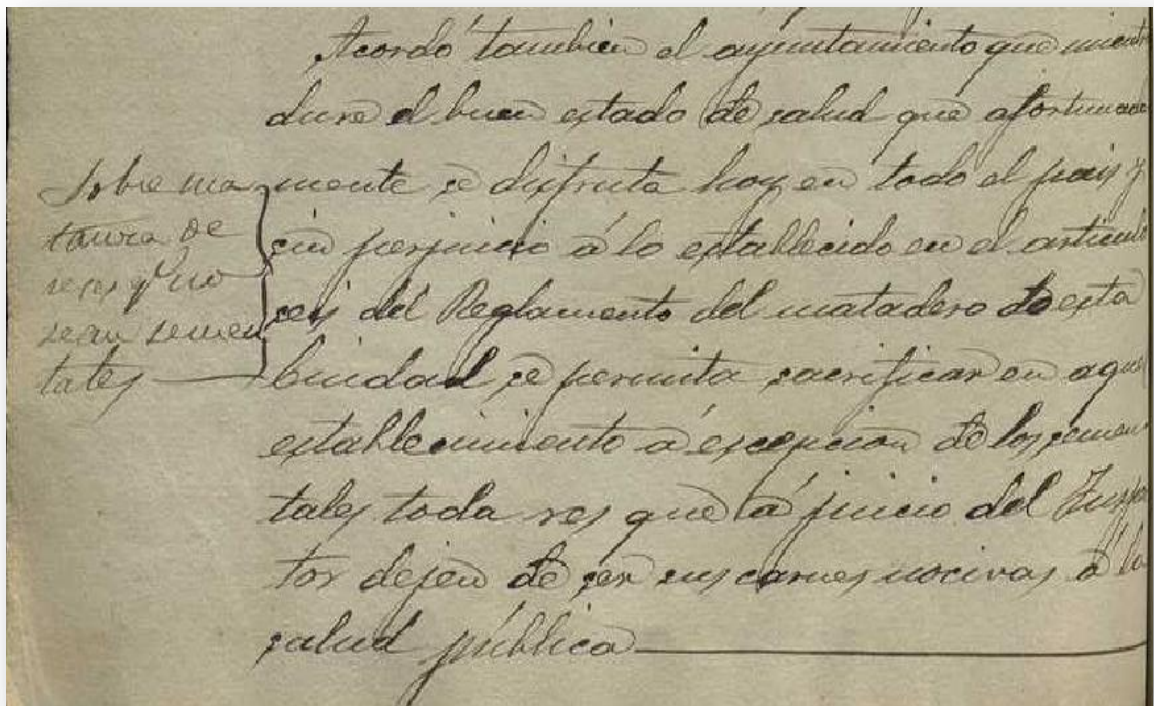


Ilustración 37. AHMB AC 7 junio 1886

«... Acordó tambien el ayuntamiento que mientras dure el buen estado de salud que afortunadamente se disfruta hoy en todo el pais y sin perjuicio á lo establecido en el artículo seis del Reglamento del matadero de esta Ciudad se permita sacrificar en aquel establecimiento á excepticon de los sementales, toda res que á juicio del Inspector dejen de ser sus carnes nocivas á la salud pública»⁹⁰⁴.

Cuatro años después, en 1891⁹⁰⁵ el alcalde llama la atención del consistorio sobre el estado en que se encuentra el cobro y liquidación de los derechos de degüello, debido a la reforma de las tarifas introducidas el año anterior. El cabildo concluye «invitar a los tablajeros a una conferencia, y ver la manera, con ellos, de dar solución al particular; armonizando los intereses de aquellos

⁹⁰⁴ AHMB AC 7 junio 1886.

⁹⁰⁵ AHMB AC 27 marzo 1891.

con los del municipio».

En 1891⁹⁰⁶, los tablajeros se quejan al inspector Sr. Álvarez Panizo porque a D. Jesús Rincón se le ha permitido sacrificar una res, para vender en su establecimiento, sin satisfacer los derechos correspondientes. Contesta el cabildo que:

«... antes que ahora y por sus antecesores, vienen concediéndose permiso a los particulares para la matanza en ocasiones determinadas, de reses pequeñas, satisfaciendo el impuesto correspondiente que en tal concepto y en atención á la aglomeración que de gentes hay estos dias en las fondas, concedió al Sr. Rincon aquella autorización pero pagando el arbitrio establecido para este caso, el que dijo, si no ha ingresado, ingresará en arcas municipales...».

El cabildo no solo hacía salud pública al señalar el matadero como lugar de matanza de las reses para consumo humano, sino que también engrosaba las arcas municipales cobrando por ello.

Un año después, en 1892 el Sr. Sanabria (concejal) se queja de que los ingresos del matadero han disminuido y la causa no es otra que en los cuarteles se están sacrificando reses, sin satisfacer por ello los derechos correspondientes.

«... El Sr. Presidente que se mostró sorprendido de la denuncia hecha por el Sr. Sanabria y que calificó de grave, manifestó que ayer no sabia á lo que ascendían los derechos, recaudados del matadero, por no estar hecha la última liquidación; pero que en el resto de lo que va de año, no se ha experimentado baja alguna. Que desconoce el abuso que se denuncia; que tratará de indagar lo que de ello hubiere, asegurando que tomará, en su vista, la resolución que corresponda...»⁹⁰⁷.

⁹⁰⁶ AHMB AC 19 agosto 1891.

⁹⁰⁷ AHMB AC 8 junio 1892.

Tras la investigación, el Sr. Alcalde informa al consistorio que la bajada de ingresos se debe al «excesivo número de corderos lechales que se han sacrificado» y respecto a las reses que se sacrifican en el cuartel:

«... en el de caballería se compraron varios corderos de la alehuya, con objeto de darles carne á la tropa, y por esta razón y teniendo en cuenta los procedimientos que se signan con los vecinos cuando tienen que entrar alguna de esta clase de reses, no ha exigido al gefe de aquel cuerpo los derechos de los corderos ya muertos; pero ha prohibido que entren otros en lo sucesivo sin las formalidades establecidas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado...»⁹⁰⁸.

Sabemos las cuentas del matadero por la prensa local^{909,910} a pesar de que no consta en las actas.

MATADERO MUNICIPAL

Nuestro amigo el teniente Alcalde don Felipe Mesía, inspector del matadero, nos facilita los siguientes datos:

RESUMEN DE MARZO DE 1897.

	Pesetas. Cs.
78 reses vacunas con peso de 16.317 ³⁵⁷	
kilos á 12 céntimos	1.956 ⁰⁸
246 id. cabrias y lanares, á 2 ⁵⁰	615 ⁰⁰
193 id. id. á 2 pesetas.	386
<i>Total.</i>	2.957 ⁰⁸
Conducciones.	440 ⁵⁶
<i>Total.</i>	3.397 ⁶⁴
Menos que en igual mes del año anterior	462 ⁴⁵

MATADERO MUNICIPAL

RESUMEN de Marzo de 1899.

	Pts. Cts.
93 reses vacunas con peso de 20.242 ⁷⁰⁸	
kilos á 12 cts.	2429 12
80 cabrias y lanares, á 2 ⁵⁰	200 00
302 id id. id., á 2	604 00
116 borregos lechales, á 1 ²⁵	145 00
<i>Total.</i>	3178 12
Conducciones.	516 61
<i>Total.</i>	3694 73
Menos que en igual mes del año anterior	357 84

Badajoz 1.º de Abril de 1899.—El Administrador, *Silvestre Bacas.*

Ilustración 38. La región extremeña. Nº 3427.

Ilustración 39. La región extremeña. Nº 4065.

⁹⁰⁸ AHMB AC 13 junio 1892.

⁹⁰⁹ La región extremeña: diario republicano Año XXXIV Número 3427 - 1897 abril 3.

⁹¹⁰ La región extremeña: diario republicano Año XXXVI Número 4065 - 1899 abril 11.

3.4.3. El Mercado de abastos

En el acta capitular de 3 de diciembre de 1836⁹¹¹ se lee un oficio de «*la Económica*»⁹¹² en la que se pide al cabildo que interceda ante la Diputación Provincial y el Gobierno Civil⁹¹³ para que se vuelva a establecer el mercado semanal que ya hubo en Badajoz en la Plaza Alta, con lo el ayuntamiento pasa la propuesta a la Comisión de salubridad para su aprobación.

La Comisión de salubridad contesta⁹¹⁴ al cabildo que no es necesario por «*estar surtida completamente la plaza de todos los artículos de consumo*» y porque hay otro mercado de «*Puertas*».

El Gobernador en fecha 15 de marzo⁹¹⁵ del mismo año, remite un oficio al ayuntamiento adjuntando la propuesta de «*la Económica*» (de establecer un mercado semanal en Badajoz) y preguntando el motivo de la negativa por parte del cabildo, alegando que sí es posible en virtud de la Real Orden de 17 de mayo de «1837»⁹¹⁶. Como dato curioso, queremos señalar que el Gobernador, o el que escribiera el oficio, se equivocó al poner la fecha de la Real Orden y el cabildo hace constar en acta esta equivocación: «... *la Rl. Orden que se cita cuya fecha ha sido equibocada inadvertidamente por el Gobierno Civil*»⁹¹⁷.

Ante la insistencia de «*la Económica*» a través del Gobernador civil, el cabildo acaba aceptando la instalación del mercado semanal bajo las

⁹¹¹ AHMB AC 3 diciembre 1836.

⁹¹² Real Sociedad Económica de Amigos del País.

⁹¹³ Según una Real Orden de 17 de mayo de 1834 sobre concesión de ferias y mercados. Se establece que dichas concesiones corresponden en exclusiva a la Corona, por lo que los ayuntamientos deberán pedir autorización para la celebración de ferias o mercados, sin que esto signifique derecho ni gasto alguno para el Ministerio del Interior.

⁹¹⁴ AHMB AC 4 enero 1836.

⁹¹⁵ AHMB AC 15 marzo 1836.

⁹¹⁶ Real Orden de 17 de mayo de 1834.

⁹¹⁷ AHMB AC 15 marzo 1836.

condiciones de la regla V⁹¹⁸ del Real Decreto que así consta en acta «se pida la concesion de franquicia de derechos para siempre de los efectos necesarios á la subsistencia ó industria»⁹¹⁹ en la siguiente reunión⁹²⁰ sobre el tema, el Gobernador civil pide al cabildo que instruya nuevo expediente justificando la necesidad de la franquicia al bien general.

Según Escriche⁹²¹ una franquicia de derecho era:

«... la libertad y esención que se concede a una persona o pueblo para no pagar derechos en las mercaderías que introduce o extrae» aunque añade «ninguna, persona, corporación o establecimiento, cualquiera que sea su clase, disfrutará de esención total ni parcial en el pago de los derechos sobre el consumo de especies determinadas...».

Suponemos que la petición del mercado fue aceptada porque no encontramos ninguna otra entrada referente a ello, hasta el acta de 8 de enero de 1849⁹²², donde se propone la rifa de seis cajones para «... la Plaza del Mercado de esta capital...»; rifa que no se lleva a cabo por suponer un perjuicio para el fondo de propios⁹²³: los cajones deben ser arrendados por «... diez y seis rL mensuales cada uno...»⁹²⁴ y hacer constar al ayuntamiento si hay algún cambio de arrendatario⁹²⁵.

Finalmente tras muchas vicisitudes económicas y unas cuentas recomendaciones sobre salud pública, de cómo los cajones «... deben

⁹¹⁸ Artículo 5º: No correspondiendo á este Ministerio y sí al de Hacienda la concesión de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado, los Gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de expedientes, oyendo a las autoridades locales, a fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este Ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolución.

⁹¹⁹ AHMB AC 26 mayo 1836.

⁹²⁰ AHMB AC 11 agosto 1836.

⁹²¹ Escriche, J. (1852). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Librería de Rosa, Bouret y cia.

⁹²² AHMB AC 8 enero 1849.

⁹²³ AHMB AC 25 enero 1849.

⁹²⁴ AHMB AC 7 de mayo 1849.

⁹²⁵ AHMB AC 7 de marzo 1850.

*proporcionar el mayor aseo a los artículos y comestibles que se dan a la venta...»*⁹²⁶, desde el consistorio, el 1 de diciembre de 1850⁹²⁷ queda inaugurada la Plaza del Mercado. No por ello la prensa local cejó en su empeño de criticar al cabildo por su ubicación, hasta el final de la centuria.

Así *La región extremeña* en 1896⁹²⁸, seguía apostando por una ubicación de la plaza de abastos distinta a la que tenía, la querían en el Convento de Sta. Ana y lo justificaba en aras a la salud pública:

⁹²⁶ AHMB AC de 10 y 16 de mayo de 1850.

⁹²⁷ AHMB AC 1 diciembre 1850.

⁹²⁸ *La región extremeña*: diario republicano. Año XXXIII. Número 3165. 1896 febrero 1.

Sección local.

La plaza mercado.

La misma irreflexión y la misma falta de consejo se observa en la cuestión de la plaza mercado, que se observaba en la de la cárcel: todo entendido al revés.

Es una verdadera inhumanidad construir edificios que han de ser habitados por numerosa concurrencia, en sitios como el Matadero.

Es una solemne torpeza ocupar con una plaza mercado el sitio más sano de la población, la Plaza alta.

La plaza mercado ha de construirse en donde está el convento de Santa Ana; expropiarse por utilidad pública; cambiarse por otro edificio para las poquísimas monjas que le habitan: puede ser, por ejemplo, el palacio de Godoy.

Aquel sitio es espacioso, ventilado; en el subsuelo no hay piedra, que es lo que haría costoso el sótano de la Plaza alta; en esta caerán bajo los efectos de la dinamita la mitad de aquellas casas que la rodean lo cual haría costosísima la obra.

El aseo del mercado se hace con agua abundante y de fuerte presión; en la Plaza Alta no tiene apenas presión, pues el desnivel es muy poco, y en Santa Ana es la presión de dos y media atmósferas, 25

metros próximamente.

Las deyecciones y despojos del mercado han de pasar por toda la población, desde la plaza, y desde Santa Ana, van inmediatamente á la alcantarilla colectora.

La parte económica está también establecida con entero desconocimiento de las leyes económicas.

El contratista que amortice 40.000 duros en un año, para recogerlos en ocho años, ha de contar siempre con diez ó doce mil duros para amortización de interés; por mucho que gane en la obra, ¿qué puede quedarle?

Que piense bien el Municipio en lo que debe hacer, y si como es probable no hay postor en la subasta que debe celebrarse el 18 del actual, cambie el proyecto de sitio y forma, y ganará mucho la población.

Ilustración 40. La región extremeña. Nº 3165.

1. Lugar espacioso y ventilado.
2. Fácil limpieza.

No obstante, el 7 de noviembre de 1890⁹²⁹ el cabildo inicia los trámites para la construcción del edificio de la plaza de abastos en la Plaza Alta (que será llamado «el metálico») encargándolo a la empresa de los hermanos Pérez, de Sevilla, con un presupuesto total de 193.807 pesetas con 45 céntimos.

⁹²⁹ AHMB AC 7 noviembre 1890.



Ilustración 41. Postal del «Metálico». Colección Diario HOY.

Esta construcción no estará exenta de problemas, aunque poco tienen que ver estos con la salud pública, los enumeramos por ser lo único referente a la plaza del mercado que consta en las actas.

- 29 de mayo de 1891⁹³⁰ aprobación de los planos del mercado por la Real Academia de San Fernando.
- 17 de febrero de 1892⁹³¹. Exposición pública de 15 días del proyecto de construcción plaza-mercado sin que nadie objetara nada.

⁹³⁰ AHMB AC 26 mayo 1890.

⁹³¹ AHMB AC 17 febrero 1892.

- 25 de agosto de 1897. Escritura del contrato de la construcción de la plaza-mercado.
- 11 octubre 1897⁹³². El representante del contratista de las obras solicita al ayuntamiento quedarse con la piedra que extrae del vaciado del sótano de la Plaza Alta. El cabildo pasa la solicitud a la comisión de ornato para que haga un informe y en vista a él, decide declinar la petición⁹³³.
- 18 de octubre 1897⁹³⁴. El arquitecto municipal pone en conocimiento del cabildo:
 - El terreno sobre el que ha de levantarse el mercado no es de roca, con lo que tendrá que bajarse más la cota marcada para buscar el firme para la cimentación.
 - Lo mismo ocurre con el sótano.
 - La techumbre del mercado se proyectó de zinc, pero (sin mediar explicación) se va a sustituir por hierro galvanizado. Unos días después⁹³⁵, el cabildo muestra su disgusto al comprobar que el hierro galvanizado es un «*veintiuno por ciento*» más barato que el zinc y por lo tanto, a pesar de que el arquitecto municipal había obviado el tema económico, vemos al cabildo preocupado por los intereses del municipio y exigiendo esta rebaja del precio de la techumbre de la plaza-mercado al contratista.
- 24 de noviembre 1897⁹³⁶. Los Hermanos Pérez (contratistas de la obra) exponen al cabildo una serie de errores que hay en el presupuesto de las obras.

⁹³² AHMB AC 11 octubre 1897.

⁹³³ AHMB AC 26 octubre 1897.

⁹³⁴ AHMB AC 18 octubre 1897.

⁹³⁵ AHMB AC 26 octubre 1897.

⁹³⁶ AHMB AC 24 noviembre 1897.

- 20 abril 1898, el Sr. Carballo (regidor) expone que la piedra, los ladrillos y la construcción del mercado es mala. El 20 de mayo⁹³⁷ tras el reconocimiento por parte del arquitecto municipal y la comisión de ornato, se hace constar en acta que las obras y el material «*son buenas*».

Finalmente «el Metálico» se inaugura el 17 de septiembre de 1899, como se recoge en la prensa local⁹³⁸, pero no en las actas capitulares.

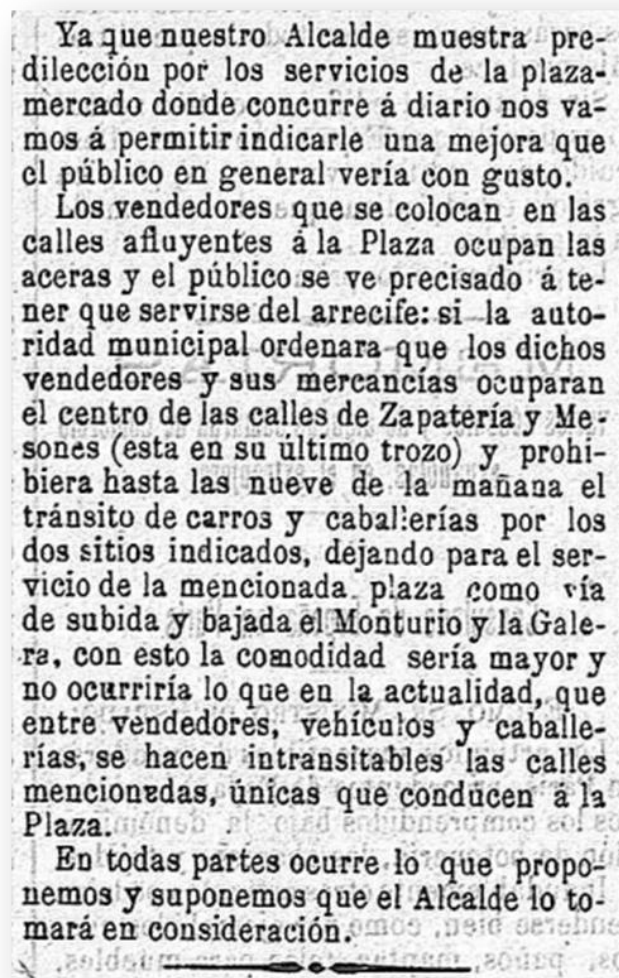


Ilustración 42. La región extremeña. Nº 3917.

⁹³⁷ AHMB AC 20 mayo 1898.

⁹³⁸ La región extremeña : diario republicano Año XXXV Número 3917 - 1898 octubre 27

Es en la prensa local⁹³⁹, donde a partir de la inauguración del «Metálico», se hace notar a la población los defectos del recién estrenado mercado de abastos, que esta vez también constan en las actas capitulares. El alcalde Sr. Albarrán, en septiembre de 1899, presenta una proposición para que «... se construya un mercado supletorio en la que se coloquen los industriales que no tienen cabida en la nueva plaza, por lo insuficiente de esta...»⁹⁴⁰. En un acta posterior, el sr. Albarrán insiste en su propuesta y señala «... el terreno que existe entre la fachada principal del nuevo mercado y el edificio del peso del colodrazgo...»⁹⁴¹ para construir dos naves cubiertas. El ayuntamiento aprueba la propuesta y encarga los planos al arquitecto municipal.

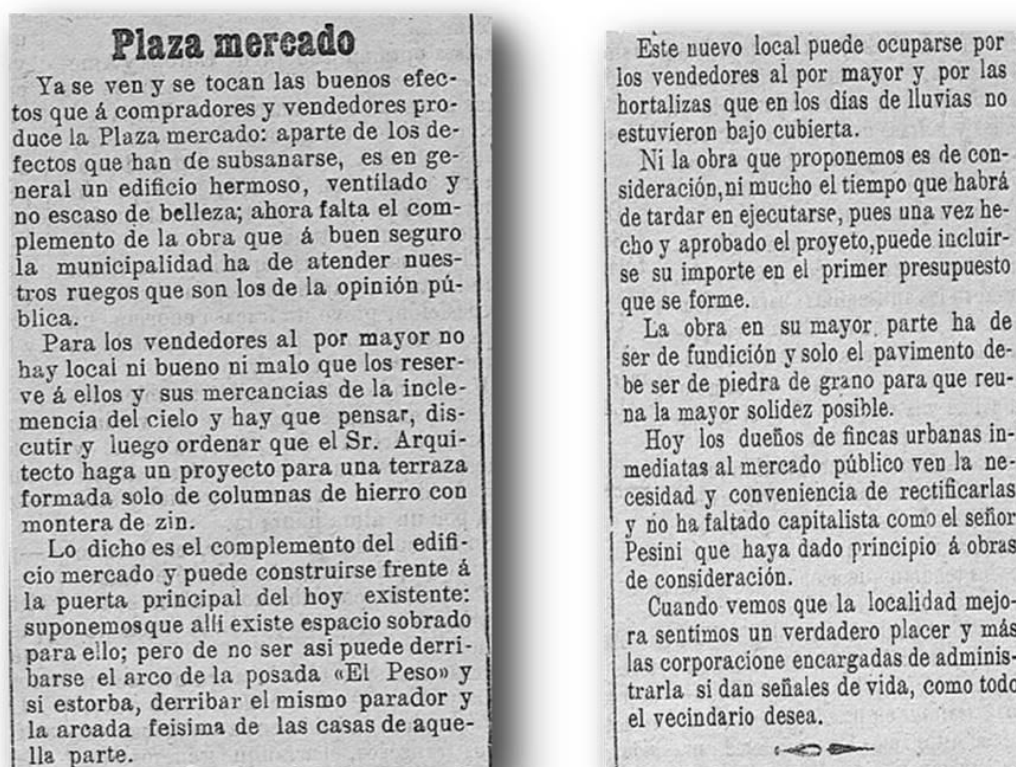


Ilustración 43. La región extremeña. Nº 4207.

⁹³⁹ La región extremeña: diario republicano. Año XXXVI Número 4207 – 1899 septiembre 23.

⁹⁴⁰ AHMB AC 24 septiembre 1899.

⁹⁴¹ AHMB AC 4 octubre 1899.

También el periódico *La región extremeña*⁹⁴², indica que para los puestos de la Plaza, ofertados a 5 céntimos diarios, hubo un gran número de solicitantes, pero los más caros quedaron sin cubrir obligando al cabildo a replantearse los precios y bajarlos.

3.4.3.1. Comercio de alimentos

La ubicación de la plaza de abastos era lógica si pensamos que el mercado de alimentos estaba establecido en la Plaza Alta y la Plaza de San José. González González⁹⁴³, cita algunos documentos en los que queda reflejada esta ubicación como lugar «... donde se hace la feria de los puercos e madera y caballos e otros ganados que se traen a vèder en esta ciudad en los tiêpos de ferias de cada año y mercados de cada semana».

La concienciación del cabildo por la salubridad de los alimentos queda plenamente recogida en las ordenanzas del siglo XVIII⁹⁴⁴, donde se mandan a los regatones, estanqueros, arrieros, o cualquier otra persona que compre carne fresca o salada, pescado, verduras, legumbres, queso o cualquier otro género comestible para volver a vender, no lo hagan hasta que no hayan sido reconocidas por los fieles ejecutores.

De la misma manera, los panaderos deberán ofertar el pan de buena calidad y obtenido exclusivamente con trigo, quedando sujetos al reconocimiento de los Fieles, al igual que ocurre con los procesos de elaboración de harina, sometiendo a inspección de los «Fieles de Cuartillos» los molinos y tahonas.

Se prohíbe la venta de fruta no madura así como que se someta a inspección de la calidad y tamaño los manojos de «... verduras ensaladas y otras legumbres».

⁹⁴² La región extremeña: diario republicano Año XXXVI Número 4205; 1899 septiembre 16

⁹⁴³ González, J. M. G. (2006). *La Plaza Alta de Badajoz: estudio histórico artístico*.

⁹⁴⁴ ORDENANZAS Municipales de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz. 1767 (ed. facsímil) (1993). Unión de Bibliófilos Extremeños. Badajoz.

Incluso el cabildo se da cuenta de los riesgos que entrañan los factores climatológicos en la conservación de los alimentos, de forma que se especifica en las ordenanzas que puesto que la:

«... destemplanza del aire en este ardiente clima produce corrupción con facilidad en las carnes (...) durante la estación rigurosa del Estío no se le precificará a matar Res Bacuna en los Jueves y víspera de Vigilia, a la vez que se dispone para que a la punta del día se hallen las carnes frías y con el enjugo competente para poder pesarse, el sacrificio se realizará desde las doce de la noche en adelante durante el período comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre...».

Lo dispuesto en las Ordenanzas es matizado por distintas disposiciones municipales y provinciales, en forma de bandos, con el paso del tiempo para que se adecúen al comercio del abasto de alimentos. Así, tras establecerse la Junta Municipal de Sanidad el 16 de octubre de 1800⁹⁴⁵, esta insiste para que *«... los Caballeros, Fieles y Ejecutores y Diputados del Común deben con el mayor cuidado hacer el reconocimiento, de carne, caza, fruta, y demás comestibles para que sean a buena condición y frescos...»*⁹⁴⁶.

Siempre son los alimentos más perecederos, los que exigen mayor atención y cuidado, y se busca continuamente fórmulas que alarguen su vida útil en adecuadas condiciones de consumo, misión en la que no sólo intervienen los cargos municipales sino también los propios funcionarios, como es el caso de Francisco Blanco⁹⁴⁷, encargado del «romaneo»⁹⁴⁸ de las carnes de carnero y macho cabrío, quien hace una instancia para solicitar que su actividad se pueda realizar *«... en el momento de las oraciones de cada día y no al amanecer dado el perjuicio que se irroga por el demasiado oreo»*⁹⁴⁹ ...».

⁹⁴⁵ AHMB AC 16 octubre 1800.

⁹⁴⁶ AHMB AC 20 octubre 1800.

⁹⁴⁷ AHMB AC 6 noviembre 1828.

⁹⁴⁸ Ver glosario.

⁹⁴⁹ Ver glosario.

Los comerciantes que disponen de un cajón legal en la plaza, es decir los que han pagado la licencia al cabildo para poder establecerse en la Plaza Alta para poder vender sus productos, se sienten perjudicados por aquellas personas que venden sin licencia y así se lo hacen saber al cabildo.

«... Se dio cuenta de una solicitud de los arrendatarios de la Plaza Mercado pidiendo se prohíba que á la subida de las calles de Zapatería y Mesones y en medio de ellas sin puesto fijo, se vendan efectos comestibles; y el Ayuntamiento acordó se dé orden á los agentes Municipales prohiban estos abusos...»⁹⁵⁰.

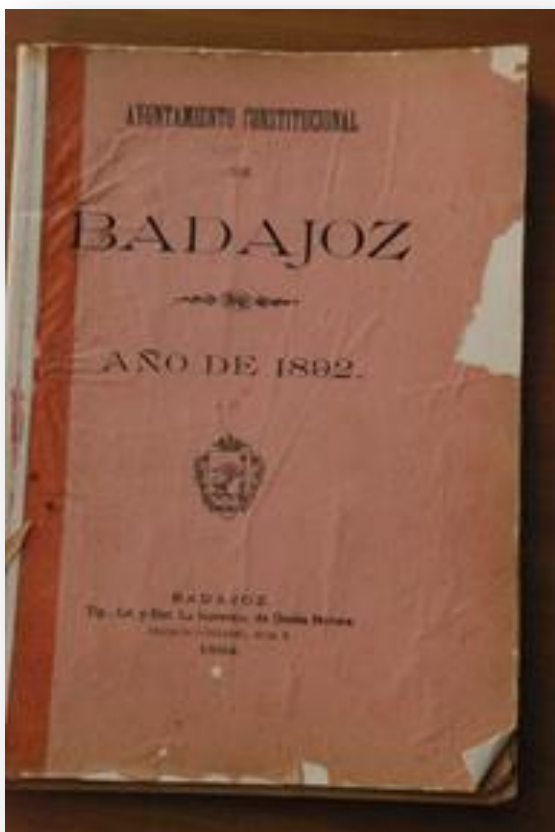


Ilustración 44. Portada Ordenanzas Badajoz 1892.

En 1892 el ayuntamiento aprueba unas nuevas ordenanzas municipales, el Título VI se refiere al suministro y venta de alimentos, ocupándose en primer lugar de las vacas, cabras y burras de leche, para cuya tenencia y explotación exige la correspondiente Licencia Municipal que será concedida previo dictamen positivo de dos veterinarios (y en caso de discordia, tres) que certificarán la salubri-

⁹⁵⁰ AHMB AC 18 abril 1853.

dad de las reses, las cuales además deberán permanecer en el interior de las casas de venta de leche y nunca en las calles.

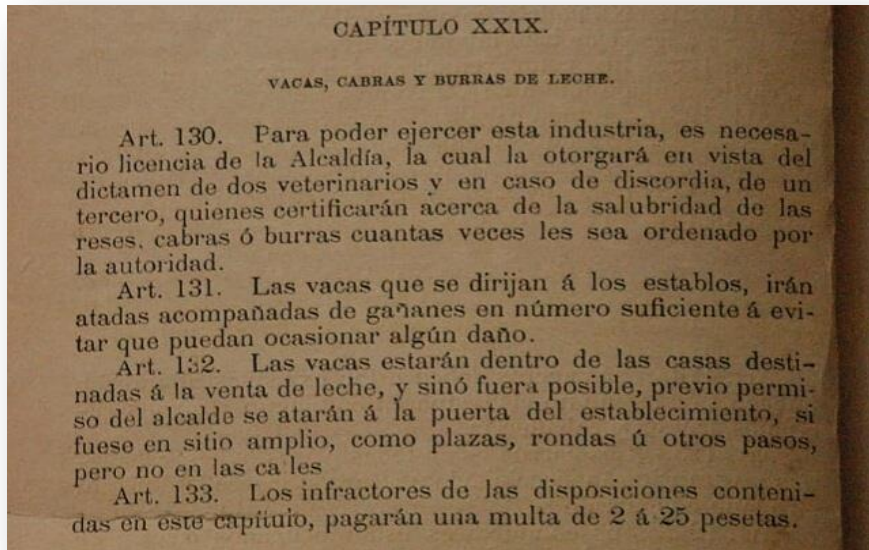


Ilustración 45. Capítulo XXIX Ordenanzas Badajoz 1892.

El ayuntamiento publica también el reglamento de Policía y Sanidad (1878) y el reglamento de la plaza de abastos (1899).



Ilustración 46. Reglamento de Policía y Sanidad. 1878



Ilustración 47. Reglamento Plaza de Abastos. 1899.

3.4.3.2. La inspección en la plaza del mercado

La inspección de la plaza de abastos concerniente al cabildo viene reflejada en el capítulo II del reglamento⁹⁵¹ de 1899.

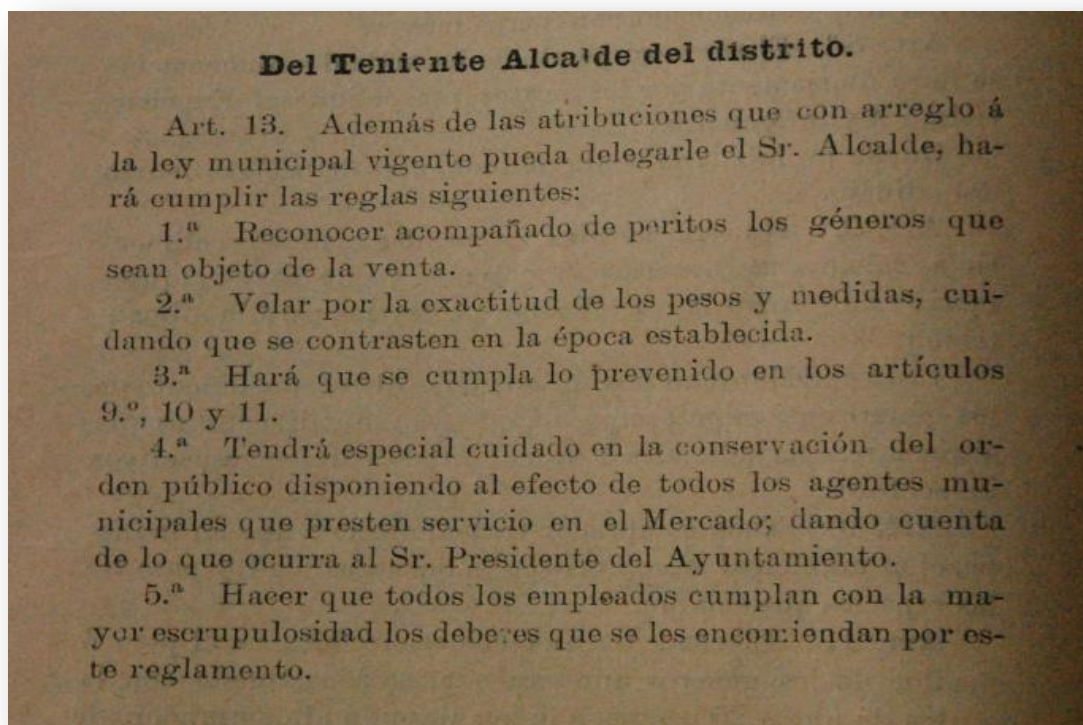


Ilustración 48. Capítulo II. Ordenanzas Badajoz 1892.

Con anterioridad a esta fecha, encontramos múltiples quejas en las actas capitulares sobre el poco esmero que ponen los inspectores (municipales) en vigilar a los inspectores de carnes en el ejercicio de sus funciones. Como en 1885 que el regidor sr. Latorre se queja «... de la falta de asistencia del inspector de carnes á la Plaza del mercado en las horas que le esta prevenido»⁹⁵². Debido a ello, los vecinos se han quejado «... de que uno de los días se ha vendido al público carne podrida...»⁹⁵³.

⁹⁵¹ AHMB (1899). Reglamento para el régimen y gobierno de los abastos de la ciudad de Badajoz.

⁹⁵² AHMB AC 19 julio 1885.

⁹⁵³ AHMB AC 2 julio 1885.

Otro de los problemas que se enfrenta el cabildo, a pesar de estar regulado, es que «... los vendedores fijan sus puestos donde les conviene y la plaza está siempre llena de basura...»⁹⁵⁴ con lo que el cabildo acuerda que se haga cumplir lo que está escrito en el reglamento.

El regidor Sr. Osorio expone la conveniencia de «... que en las horas que no está en la plaza del mercado los inspectores veterinarios se encarguen de la vigilancia de las carnes los guardias municipales...»⁹⁵⁵ para evitar que se cometan abusos y se venda carne en mal estado, cosa que el cabildo acuerda. Parece que esta «inspección», que a partir de este momento, se va a llevar a cabo por los guardias municipales es un volver a los «veedores» de principios de siglo.

En 1889 hay una propuesta en el cabildo de «... que se turnen periódicamente en el servicio de plaza y matadero los inspectores de carnes...»⁹⁵⁶, el consistorio contestó que así se hacía pero, que a partir de ese momento se fijaría los periodos.

Y finalmente un acta sorprendente: el cabildo encarga «... a uno de los trabajadores de las obras municipales...»⁹⁵⁷ para que vigile la carne que se vende en la barriada de la Estación. Se tenía noticias que en este barrio se estaba vendiendo «*carnes muertas*» y el cabildo dispone que un operario de la construcción espíe la veracidad del hecho y que se lo comunique al consistorio. Se aprueba la propuesta pero, se resolvió «... que para lo sucesivo se encargue de aquella vigilancia un guardia municipal, en atención á que por su investidura de agente de la autoridad, ha de ser más respetado y prestar mejor servicio que un trabajador... ».

⁹⁵⁴ AHMB AC 1 enero 1887.

⁹⁵⁵ AHMB AC 12 diciembre 1887.

⁹⁵⁶ AHMB AC 30 abril 1889.

⁹⁵⁷ AHMB AC 2 abril 1894.

3.4.4. De los fieles a la inspección

A finales del siglo XVIII el reconocimiento de alimentos estaba teóricamente organizado por los municipios, tal y como lo demuestra la Real Cédula de 15 de noviembre de 1796⁹⁵⁸. En ella la Junta Suprema era la encargada (o quien delegase) de reconocer y examinar carnicerías, mataderos, graneros públicos, saladeros, almacenes y puestos donde se vendieran, prepararan y confeccionaran toda clase de alimentos.

La Constitución de 1812 reconoce esta función de los ayuntamientos al atribuirle la policía de comodidad y salubridad, tal y como ya hemos explicado, en el artículo 321 y ratificada por la Instrucción Sanitaria de 1813. En ella leemos que la salud pública es de carácter meramente preventivo -dentro de los conocimientos del siglo XIX- y las medidas que se deben tomar son de corte netamente policial, disponiendo en el artículo primero la obligatoriedad municipal de velar por la calidad de los alimentos de toda clase, así como de remover todo aquello que en el pueblo pudiera alterar la salud pública o la de los ganados⁹⁵⁹.

3.4.4.1. Veedores o fieles

Tradicionalmente han sido los ayuntamientos lo primeros interventores en materia de salud pública en su más amplio espectro, ante la ausencia de legislación administrativa a nivel nacional. Va a corresponder por lo tanto al cabildo de principios del siglo XIX la salubridad de los alimentos y las bebidas que se vendían en Badajoz.

⁹⁵⁸ Danvila, Y. C. (1885). Manual: *El poder civil en España*.

⁹⁵⁹ Ocaña, L. M. (2003). *El municipio constitucional y la Instrucción de 1813. En El municipio constitucional* (pp. 121-146). Instituto Nacional de Administración Pública.

Esta «obligación» ya se recoge en el antiguo derecho municipal⁹⁶⁰. Las personas que se encargaban de velar por la salubridad de los abastos eran eminentemente prácticas, se denominaban «fieles» o «veedores»⁹⁶¹ y eran cargos de confianza municipales. Esto supone una inspección de alimentos empírica, poco científica y en numerosas ocasiones no exenta de supersticiones o sobornos. Estos representantes de la autoridad municipal, sin estudios especializados, llegaron a tener gran importancia y alcanzaron el grado de «veedores diputados».

Ya en 1620, el Real Consejo de Castilla, publicó una disposición regulando la inspección de alimentos, en las que se nombraba a los «veedores de mercados»⁹⁶². En las Ordenanzas⁹⁶³ de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla en 28 de enero de 1767 quedan delimitadas las funciones de estos «veedores»;

«... Título Quinto de los *fieles executores*⁹⁶⁴, su obligación, y cargo.

Capítulo II:

Regidores: *Visitarán diariamente el Matadero, y Carnicerías, asistiendo en estas desde la punta del día, hasta que esté abastecido el pueblo, reconociendo con cuidadosa vigilancia las reses que se matan, y Carne que se vende, sin permitir se pese en ellas o en el rastro (en los casos permitidos) la que fuese mortecina, o de mala calidad (...)*

Capítulo III

Regidores: *Visitarán asimismo todos los días la Plaza, Estancos o tiendas de vino, Aguardiente, Azeite, Carbón, Jabón, y Pan, reconociendo los Géneros, Frutas, semillas, y demás Mercaderías que se venden, Caza, Pesca, y demás mantenimientos, para que sean de buena calidad, y no se exceda el precio de las posturas»*

⁹⁶⁰ Makazaga, J. M. E. (2006). *De herradores, albéitares y veterinarios municipales de Zumarraga* (Gipuzkoa).

⁹⁶¹ Ver glosario.

⁹⁶² Moreno, B. (2006). *Higiene e inspección de carnes*. Espanha: Ediciones Díaz de Santos.

⁹⁶³ Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz. Ubex. Badajoz 1999

⁹⁶⁴ El fiel ejecutor, uno de los regidores del Cabildo, era el encargado de vigilar el abastecimiento de la ciudad, controlar los pesos y medidas utilizados por los comerciantes y hacer observar los precios y aranceles fijados por el cuerpo; a tales efectos, podía imponer multas y ejercer funciones judiciales. El cargo fue generalmente desempeñado por los regidores, que se turnaban cada dos o cada cuatro meses.

Capítulo IV:

Regidores: *cada uno en su semana, por lo menos una vez y más, si lo tuviesen por conveniente, los Mesones, y Posadas, reconociendo si tienen las camas limpias, y bien aderezadas, las caballerías y pesebres en la debida disposición, cebada y paja de buena calidad, Cedula, Postura, y Arancel, y si cumplen, o no los Mesoneros con todas las obligaciones de su cargo.*

Capítulo VI:

Regidores: *cada quatro meses, y no antes, se arreglaran los pesos, Pesas, y Medidas de Tiendas, Tabernas, y Estancos.*

Título Veinte y seis de los abastos de Carne, Pescado Seco, Aceite, Vino blanco, Jabón y Nieve, sus condiciones, y obligaciones de los Abastecedores.

Capítulo I

Abastecedores y obligados⁹⁶⁵: *...Deben ser muy observantes de las Obligaciones que hayan contraído y en consecuencia de ello, los de las carnes deberán tener los Oficiales necesarios para pesarlas, y hacer las matanzas, diversos unos de otros.*

Capítulo IV

Obligados: *será del cargo de Obligado tener pronta, y abundante provisión de las expresadas especies.*

Capítulo VI

Obligados: *no serán osados a pesar, o permitir se pesen Carnes mortecinas, enfermas flacas, o de mala calidad, propias del abasto o de personas estrañas, ni permitir su introducción de día o de noche.*

Fieles: *el Ayuntamiento nombrará con el título de Fiel de Carnicería (...) una persona de estimación, integridad y confianza, sin cuya asistencia jamás harán los oficiales la matanza, y de cuya obligación será asistir a ella, reconociendo las reses, para que no se mate alguna, que no sea de suficiente calidad y bondad».*

⁹⁶⁵ A grandes rasgos los «obligados» eran particulares a los que se dejaba la gestión de la venta, mediante contrato y con la contrapartida de la exclusividad, es decir, del monopolio sobre el abasto, se comprometían a suministrar la carne o pescado (generalmente) al consumidor a unos precios, durante un tiempo y con unas condiciones previamente estipuladas con representantes de la ciudad.

Según el Dr. Gómez-Nieves⁹⁶⁶ se conoce a las personas que ocuparon estos cargos de *Fieles de Carnicería* en Badajoz a través de los Libros de Inspección del Matadero⁹⁶⁷. Así, dicho autor, cita a Cayetano García (1818-1830) y a Espíritu Santo (1830-1835), como los primeros «fieles» encargados de la inspección de las carnes del matadero en Badajoz. Pero, según consta en el Acta Capitular del 5 de mayo de 1800⁹⁶⁸ Francisco Sánchez también fue fiel del matadero a principios del siglo XIX. En dicha acta, el fiel reclama al cabildo:

«... En esta ciudad se ha visto y leído un recurso que ha presentado Francisco Sanchez, fiel del matadero en el que pretende se ponga un palo nuevo para amarrar las reses que se entran en el por haberse inutilizado el que antes había... ».

y el ayuntamiento acordó:

«... que los cavalleros Regidores Fieles Executores de Carniceria cuiden de que inmediatamente se provea y ponga otro palo a evitar las desgracias que de lo contrario puedan resultar a los matadores...».

En 1812⁹⁶⁹ el cabildo nombra a los:

«... Cavalleros Regidores que semanalmente hayan de asistir a la Carnicería y plaza para el mejor orden y gobierno y evitar todo perjuicio al publico (...) a los señores don Luís Algríñan y don Manuel Borja...».

⁹⁶⁶ Romero, A. B. H., Bueno, J. M. C., & Gómez-Nieves, J. M. (2008). *Estudio del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en Badajoz hasta el primer tercio del siglo XIX*. Lull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas, 31(68), 247-288.

⁹⁶⁷ Nosotros no hemos tenido acceso a estos libros ya que no se hallan en el AHMB y parece ser que están en los sótanos del actual Ayuntamiento, donde el Dr. Gómez-Nieves los consultó.

⁹⁶⁸ AHMB AC 5 de mayo 1800.

⁹⁶⁹ AHMB AC 17 agosto 1812.

Ya hemos expuesto que no fue hasta 1859⁹⁷⁰ cuando se legisló por primera vez en España la inspección de los mataderos pero, en las actas capitulares nos encontramos constancia de una somera preocupación e inspección de las carnes anterior a esta fecha.

En noviembre de 1819⁹⁷¹ el fiel del matadero Cayetano García, dio parte de las pocas reses con destino al surtido de carnes que se habían introducido en Badajoz ese día y como consecuencia alertaba al cabildo de la falta de este producto de primera necesidad «... *con lo que pueden seguirse consecuencias de mucha transcendencia*». El regidor perpetuo, Sr. Vicente Biarritz apuntó en la misma sesión municipal, que dado que el ayuntamiento no estaba facultado para declarar libre el surtido de carnes, el cabildo debe disponer lo necesario para que el abasto de carne sea en cantidad suficiente para la población.

El fiel del repeso⁹⁷² de carnes presenta una solicitud al cabildo para que se le aumente «... *el diario de siete cuartos y medio*»⁹⁷³. Pero el consistorio suprime este fielato porque «... *desde oy en adelante elobjeto áque esta destinado acesado ya, por la permisión y libertad que tiene los tehedores de carnes...*», pagándole a Catalina Cordero (fiel del repeso) lo que se le adeuda hasta la fecha.

3.4.4.2. Portazgo

Pero no todo era el control de la carne, también había control en otra serie de mercancías que entraban por las puertas de la ciudad. A este control se le llamaba «fielato de puertas o portazgo» y estaba a cargo de los «fieles de puertas» popularmente llamados «consumeros».

⁹⁷⁰ Mediante el reglamento para la inspección de carnes del 24 de febrero de 1859 y circulado por real orden del 25 de febrero.

⁹⁷¹ AHMB AC 16 noviembre 1819.

⁹⁷² Segundo peso, para garantía de exactitud y para fiscalizar a los empleados encargados en el comercio.

⁹⁷³ AHMB AC 19 junio 1820.

Fielato era el nombre popular que recibían las casetas de cobro de los arbitrios y tasas municipales sobre el tráfico de mercancías, aunque su nombre oficial era el de estación sanitaria, ya que aparte de su función recaudatoria servían para ejercer un cierto control sanitario sobre los alimentos que entraban en las ciudades. El término *fielato* procede del *fiel*⁹⁷⁴ o balanza que se usaba para el pesaje.

Vemos este somero control sanitario en el acta del 11 de octubre de 1800⁹⁷⁵ en la que consta la necesidad de nombrar a personas:

«... que cuiden de señalar a sujetos de los respectivos cuerpos que ha de hacer las guardias en las Puertas desta Plaza para impedir se introduzcan en ellas personas ni efectos que vengan de los pueblos infectados...».

El control no debía ser muy eficaz ya que el *fiel* de la carnicería, en 1818⁹⁷⁶, se queja ante el cabildo de *«... que por las puertas de esta Plaza, entra con libertad alguna carnes de reses muertas...»* y que según dictan las ordenanzas estas carnes *«... pueden seguirse perjuicios de mucha trascendencia a la salud pública...»*.

El cabildo acuerda pasar oficio al:

- Sr. Intendente General⁹⁷⁷ para que se sirva comunicarlo a los dependientes de las puertas.
- Sr. Capitán General para que lo comunique a la tropa de las guardias de puertas.

⁹⁷⁴ Ver glosario.

⁹⁷⁵ AHMB AC 11 de octubre 1800.

⁹⁷⁶ AHMB AC 13 abril 1818.

⁹⁷⁷ El Intendente era en España un funcionario designado y dependiente del rey, que gozaba de amplios poderes y tenía como misión la recaudación de tributos y la dinamización económica, a través del control de las autoridades locales, el cuidado de las reales fábricas, el impulso del desarrollo de la agricultura y la ganadería, la realización de mapas y censos, el mantenimiento del urbanismo, etc.

- Sr. Gobernador para que lo comunique a los cuerpos de guardia.

En agosto de 1850 mediante un oficio del Gobierno de Provincia, se aprueba la medida adoptada por el ayuntamiento para «...establecer interventores en las puertas para conocer a fondo los arbitrios municipales»⁹⁷⁸, nombrando a D. Mateo Guevara, D. Fermín Robles y Franc^o Trejo con un sueldo de 10 reales diarios por hora.

3.4.4.3. De los interventores de puertas y los regidores de semana

Una nueva figura aparece en las actas capitulares a mediados del siglo XIX: el interventor de puertas. Su misión era la recaudación de arbitrios en los artículos de consumo⁹⁷⁹ y su sueldo se satisfacía de los fondos municipales que producían dichos arbitrios. Parece ser que hubo oposición por parte del cabildo para crear esta figura en 1849⁹⁸⁰, pero finalmente en 1850⁹⁸¹ se nombra a Manuel de la Rocha (antiguo fiel y veedor⁹⁸²) como interventor de Puerta Pilar.

Así, en el perímetro amurallado de Badajoz se abrían cuatro puertas principales (para carruajes y caballerías):

- Puerta de Palmas,
- Puerta de Yelbes o de Carros,
- Puerta Trinidad y
- Puerta Pilar.

⁹⁷⁸ AHMB AC 26 agosto 1850.

⁹⁷⁹ AHMB AC 3 junio 1850.

⁹⁸⁰ AHMB AC 18 junio 1849.

⁹⁸¹ AHMB AC 3 junio 1850.

⁹⁸² AHMB AC 4 junio 1849.

Esta última fue la primera en tener a un interventor, un año después⁹⁸³ se nombró a tres interventores más: D. Mateo Guevara, D. Fermin Robles y á Franc^o. Trejo, pero no consta en acta a qué puerta fueron destinados cada uno.

Los regidores de semana son otras de las figuras que aparecen durante la época de Isabel II. Se trata de regidores del ayuntamiento, que cada semana y por turnos debían permanecer en la oficina del repeso para velar que en el mercado se cumplieran todas las normas establecidas por el cabildo. Así ante un problema con varios regatones⁹⁸⁴ que quieren trasladar su puesto en el mercado de abastos, el cabildo remite a estos a los regidores de semana.

En la segunda mitad del siglo XIX consta en las actas capitulares los nombramientos para desempeñar estos cargos^{985,986}, pero no la función que ejercían, ni los problemas que se ocasionaban en Badajoz.

3.4.4.4. El caso Galo Arnao: atentado contra la salud pública

El rematante del arbitrio de pesos y medidas e inspección sanitaria de cerdos carnosos y mercancía adulterada, Galo Arnao⁹⁸⁷, emite un escrito al consistorio manifestando que tiene noticias de que en el presupuesto del año económico 1891 que se está formando en esos momentos, se suprime el arbitrio establecido sobre la referida inspección de cerdos y mercancías. Una vez más estamos ante un caso económico, ya que el problema es el arbitrio, no la inspección.

El Sr. Galo Arnao manifiesta su descontento ante los perjuicios económicos que suponen para él la supresión de este arbitrio y se reserva el derecho de reclamar de manera jurídica si el cabildo «...no le manifiesta la interpretación clara y concreta que debe darse a la condición segunda del pliego que regió en el contrato del peso...». El consistorio informa que puede rescindirse el

⁹⁸³ AHMB AC 26 agosto 1850.

⁹⁸⁴ AHMB AC 29 de julio 1850.

⁹⁸⁵ AHMB AC 23 enero 1873.

⁹⁸⁶ AHMB AC 6 febrero 1875.

⁹⁸⁷ AHMB AC 16 mayo 1890.

contrato de arriendo de la citada inspección sanitaria, indemnizando al contratista con dos mil quinientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos. Como de hecho lo hace.

A partir de 1892 hay una serie de entradas en las actas capitulares, manifestando el malestar de la población y de la alcaldía ante la introducción en Badajoz de una res vacuna muerta, para ser vendida al público.

«... expuso el Sr. Alcalde al Ayuntamiento que por virtud del rumor público que con insistencia ha circulado estos días acerca de la introducción y venta en esta ciudad, de una res vacuna muerta que ya había sido desechada para el consumo, por los inspectores veterinarios del matadero, ha tratado de averiguar quien sea el autor de este hecho; pero que no habiendo podido conseguirlo, ha dado de ello cuenta al juzgado para los efectos que en justicia procedan, puesto que se trata de un hecho que no solo viene á mermar los ingresos del matadero, sino que es atentatorio á la salud pública»⁹⁸⁸.

La prensa local⁹⁸⁹, sí sabe quién es el autor del hecho y así lo publica⁹⁹⁰ a la mañana siguiente de la citada junta municipal: un concejal del ayuntamiento había introducido en la ciudad la carne de una vaca que había sido degollada en el campo, eso sí, previo pago de los derechos de consumo.

En la citada acta capitular, el alcalde declara que viene:

«... sospechando que respecto a las carnes se comete algún matute⁹⁹¹, porque así lo denuncian las cuentas del matadero, y que como se ha dicho, las reses entran en la ciudad contra lo prevenido, con solo satisfacer el derecho de consumo...».

⁹⁸⁸ AHMB AC 28 septiembre 1892

⁹⁸⁹ La región extremeña : diario republicano Año XXIX Número 2194 - 1892 diciembre 29

⁹⁹⁰ Ver noticia entera en Anexo 15.

⁹⁹¹ Ver glosario de términos

Por ello, además de dar parte al juzgado y «... mostrarse parte en el proceso...» por esta incidencia, extrema las medidas de vigilancia para evitar el fraude económico. Ordenando a los veterinarios municipales y a los inspectores regidores a que giren visitas de inspección a los puestos de venta de carnes y den cuenta a la alcaldía de cualquier irregularidad.

Sin embargo, el regidor Sr. Álvarez Paniza⁹⁹² no cree que el Ayuntamiento deba mostrarse parte en el sumario ya que esto ocasionaría gastos a las arcas municipales. El alcalde responde que ya se tomó este acuerdo en el acta anterior y que se debe nombrar al abogado y procurador que representen al municipio.

En el acta de 12 de octubre de 1892, consta que Galo Arnao ha sido apresado por segunda vez⁹⁹³ por los agentes de la alcaldía, «... introduciendo fraudulentamente carnes muertas dentro de la ciudad...», pero no sabemos el desenlace del juicio ni a quién nombró el consistorio para que lo representase ya que «... el ayuntamiento acordó aplazar el nombramiento del abogado y procurador que ha de intervenir en dicha causa hasta la próxima sesión»⁹⁹⁴.

3.4.4.5. El Laboratorio Químico

En relación a todo lo expuesto anteriormente podemos constatar que los problemas de salud pública en cuanto al abasto, principalmente del agua y los comestibles, se resumían en dos puntos:

1. Fijar los precios para que todos los badajocenses tuvieran acceso a los alimentos básicos y al agua potable.
2. La salubridad y/o contaminación de dichos abastos.

⁹⁹² AHMB AC 3 octubre 1891.

⁹⁹³ La primera fue en relación a la res vacuna sacrificada en el campo.

⁹⁹⁴ AHMB AC 12 octubre 1892.

Como hemos visto se fueron sucediendo actuaciones, más puntuales que de prevención, sobre ganados, mataderos y lugares de venta de los productos comestibles.

En 1887, «... los individuos de la comisión de beneficencia y sanidad...»⁹⁹⁵ exponen al cabildo lo importante que sería para la salud pública de Badajoz el disponer de un laboratorio químico municipal.

Cabe señalar que los primeros laboratorios químicos de los servicios higiénicos municipales ya estaban establecidos en Barcelona (1867), Madrid (1878) y Valencia (1881) con la finalidad de controlar la salubridad de las aguas y el fraude en los alimentos. Con posterioridad se crearon por todo el país estos laboratorios químicos municipales, a los cuales se incorporaron el Laboratorio Municipal de Microbiología en Barcelona (1886) y el Laboratorio Central (Instituto Nacional) de Bacteriología e Higiene (1894) con el objetivo, primero, de vacunar en caso de epidemia, y posteriormente producir las vacunas⁹⁹⁶.

Según Valero⁹⁹⁷ Los importantes estudios de estadística sanitaria realizados por Luis Canonge (1854-1916) en Barcelona, así como los de otros autores contemporáneos (Enrique Farjanés en Palma de Mallorca, Juan José Junco en Jerez de la Frontera, o Francisco Villanueva en Valencia)⁹, las encuestas sanitarias de Hauser (1832-1925)⁹ y la constitución de la Sociedad Española de Higiene (1881) y de la Academia de Higiene en Cataluña (1887), crearon las condiciones necesarias para generar congresos, publicaciones, debates y propuestas de mejoras sanitarias. No obstante, el punto de partida de la sanidad pública en el siglo XX en España es la Instrucción General de Sanidad de 1904.

⁹⁹⁵ AHMB AC 19 diciembre 1887.

⁹⁹⁶ Maset Campos, P., Rodríguez Ocaña, E., Sáez Gómez, J. M., & Martínez Navarro, F. (1998). La salud pública en España. *Martínez Navarro F, et al. Salud Pública. Madrid: MCGraw-Hill-Interamericana*, 25-47.

⁹⁹⁷ Valero, F. P. (2009). *En busca del origen de los farmacéuticos titulares. Gaceta Sanitaria*, 23(1), 72-75.

Volviendo al consistorio de Badajoz, el cabildo acepta la propuesta de creación e instalación inmediata del laboratorio químico municipal «para impedir que los artículos alimenticios que se expendan en la ciudad sean adulterados y nocivos a la salud pública»⁹⁹⁸ bajo las siguientes premisas:

1. *«El personal del laboratorio químico municipal se compondrá de un Director y un subdirector del mismo con el sueldo anual de dos mil pesetas cada uno. Un ayudante del laboratorio con novecientas pesetas de sueldo anual y un mozo con el de quinientas cincuenta pesetas también anuales.»*
2. *Las plazas de Director y Subdirector del laboratorio se proveerán en los Doctores de licencias físico-químicas, doctores (sic) en medicina y cirugía ó doctores(sic) en farmacia que obtengan los números uno y dos respectivamente en rigurosa oposición ante un tribunal constituido en Badajoz compuesto de dos profesores del laboratorio químico municipal de Madrid designados por el Alcalde Presidente de aquel municipio, invitado al efecto por el nuestro, en cumplimiento de este acuerdo, y del doctor en Ciencias, Doctor de este instituto provincial Don Maximo Fuertes y Acevedo que ejerciera las funciones de Presidente. Este Tribunal redactará el programa de las oposiciones poniéndola en conocimiento del Presidente de nuestro Ayuntamiento para su oportuna publicidad.*
3. *Tan luego como estén nombrados los individuos del Tribunal y redactado el programa se anunciará en el Boletín oficial de la provincia la oposición de las dos mencionadas plazas de Director y subdirector del laboratorio señalando el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín oficial para que los que quieran tomar parte en los ejercicios lo soliciten del Ayuntamiento, remitiendo las solicitudes á la Secretaria de la Corporación acompañadas de su partida de nacimiento, títulos y demás requisitos legales. El programa se publicará con la convocatoria.*
4. *Los profesores del laboratorio químico municipal de Madrid que vengan á constituir el Tribunal recibirán por dietas de sus trabajos cien pesetas diarias más los gastos de viaje de venida y vuelta.*

⁹⁹⁸ AHMB AC 27 julio 1887.

5. *La plaza de ayudante del laboratorio químico municipal se proveerá por oposición ante un Tribunal compuesto del Director y Subdirector del laboratorio y otro profesor Médico ó farmacéutico nombrado al efecto por la Corporación con arreglo al programa que formule este tribunal y previa convocatoria.*
6. *La plaza de mozo del laboratorio químico municipal se proveerá por nombramiento de la Corporación.*
7. *Que se instale el laboratorio por los profesores que obtengan las plazas en el local que acuerde en definitiva el Ayuntamiento después de practicadas las obras que sean necesarias é interim estas se hacen en la forma provisional que la Comisión de Beneficencia y Sanidad determinen de acuerdo con los profesores del laboratorio*

Badajoz diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Luis Montalban. Ramon de Castro. Gervasio Cotrina»⁹⁹⁹.

Hacemos un inciso para esclarecer que mientras se organizaba el laboratorio químico municipal, bajo las premisas anteriores, consta en acta que se nombra a:

«... en tanto se monta definitivamente y puedan ser nombrados en propiedad»¹⁰⁰⁰.

- D. Carlos Ardila, como médico director, con el haber anual de 1750 pesetas anuales.
- Pedro Martínez Suárez, como auxiliar, con 15000 pesetas anuales.

Una vez convocada la oposición, queda desierta «... por no haberse presentado nadie...» tal y como consta en acta el 23 de mayo de 1890¹⁰⁰¹. Llegados a este punto el cabildo se plantea suspender la creación del laboratorio químico municipal, pero el regidor Sr. Montalbán opinó que «... se

⁹⁹⁹ AHMB AC 19 diciembre 1887.

¹⁰⁰⁰ AHMB AC 27 julio 1887.

¹⁰⁰¹ AHMB AC 23 mayo 1890.

sostenga el refrido laboratorio, el qual dijo há de prestar servicios de gran utilidad a la población». El regidor Sr. Pérez plantear estudiar si la creación del laboratorio viene impuesta por alguna disposición legal que lo haga obligatorio, el cabildo desconoce el hecho y mandó que se estudie para una próxima sesión.

No se vuelve a mencionar el laboratorio hasta dos años después, en 1892, que el problema seguía sin resolverse, ya que el catedrático de química y física del Instituto Provincial de Enseñanza, D. Enrique Iglesias, se ofrece gratuitamente si «... la corporación tiene a bien instalar un laboratorio químico de tanta necesidad en la población para el análisis de sustancias alimenticias y evitar la adulteración»¹⁰⁰²; con lo que el presidente (alcalde) propone que:

«... en estas Casas Consistoriales podría instalarse provisionalmente el laboratorio casi sin costo, utilizando los instrumentos y reactivos que existen en algunas dependencias del Estado y de la provincia, cuya entrega se ofrecía a gestionar, en calidad de devolución...».

El ayuntamiento acuerda la instalación del laboratorio en las Casas Consistoriales, aceptar el ofrecimiento de D. Enrique Iglesias y darle las gracias. Parece ser que el problema no se solucionó, ya que en abril de 1894, el regidor Sr. Navarrete pide explicaciones sobre el laboratorio, y según consta en acta «... las explicaciones le fueron dadas por el Sr. Presidente...»¹⁰⁰³. Pero no aclara qué explicaciones se le dieron, solo que se las dieron. Y nada más hay en las actas sobre el laboratorio.

3.5. Productos de limpieza y desinfección.

Muy escasas son las entradas sobre estos abastos en las Actas Capitulares del siglo XIX.

¹⁰⁰² AHMB AC 3 octubre 1892.

¹⁰⁰³ AHMB AC 12 octubre 1893.

Abastos de limpieza y desinfección siglo XIX

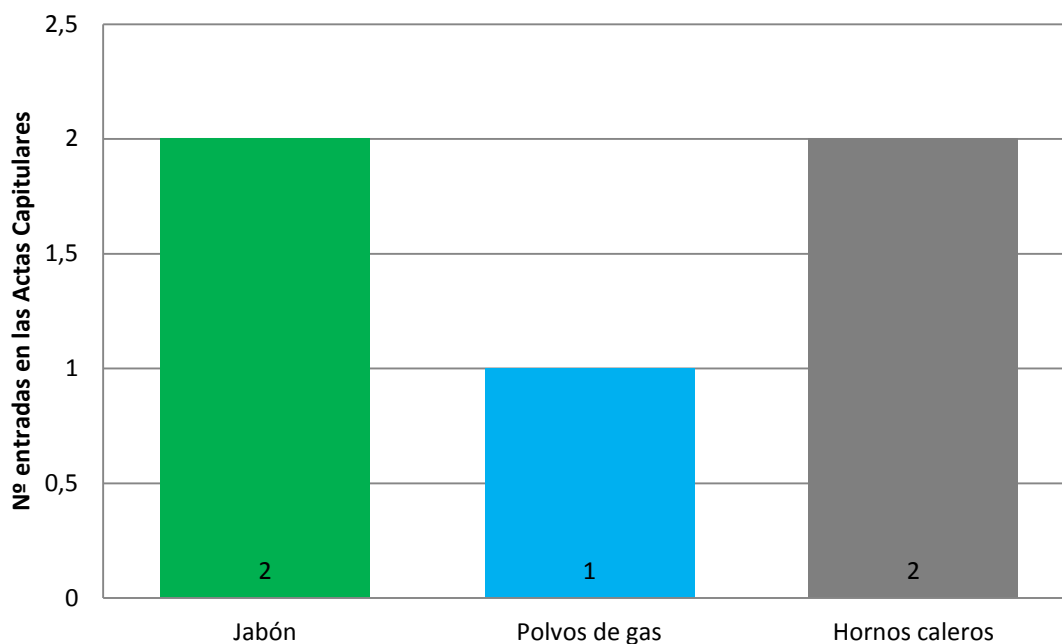


Tabla 27. Abastos de limpieza y desinfección siglo XIX. Elaboración propia.

3.5.1. Jabón

Las ordenanzas de 1776 sentencian el abasto del jabón como un abasto de primera necesidad:

«... Rematado el Abasto del Jabón, tendrán especial cuidado los Abastecedores, en que la fabrica sea de toda ley, la Legía bien acondicionada, y el Aceyte puro, y de calidad, sin usar de borras, asientos, ni echarle agua, o otro ingrediente, para aumentarle el peso a el tiempo de cocer, o despues de separado del fuego; y siempre que se hallare alguna falta en los materiales, antes de que el Jabón se fabrique, o despues, se reconociese no ser de la calidad, y bondad, que fe requiere...».

Por lo tanto, el cabildo, como en los abastos anteriores, mantiene el sistema de los «obligados» imperantes en la época, para asegurar el abastecimiento a la población.

Las dos única entradas que hemos encontrado en las actas son de 1816, los *Cavalleros (sic) fieles ejecutores*, denuncian ante el cabildo «... la mala calidad que se observa en el abasto del jabón...»¹⁰⁰⁴ y el cabildo nombra a los regidores Luís María de Mendoza y Manuel Sáinz Martínez para que reconozcan el género y «... tomen las providencias oportunas contra el abastecedor»¹⁰⁰⁵.

3.5.2 Polvos de gas

Solo un acta capitular habla de los «*polvos de gas*» en el siglo XIX, que reproducimos en su totalidad por el interesante aporte que fue para la salud pública de los badajocenses.

«... Leido el informe emitido por la Academia provincial de Ciencias Medicas de esta ciudad despues de analizados quimicamente los polvos de gas, que las labanderas de la poblacion usan para el blanqueo de las ropas y de cuyo analisis resulta. Primero, que la sustancia citada es el hipoclorito calcico y segundo que su empleo en el labado de ropa sobre no ser indiscreta aplicacion para el blanqueo de las mismas, destruyendola por completo, efecto de la gran cantidad de cloro que dejan en libertad es altamente nocivo para la salud y contraria a las leyes de la mas perfecta higiene, S. E. la Corporacion despues de oir el parecer de varios Señores, se sirvio acordar se publique en bando lo mas extenso y claro posible, prohibiendo en absoluto el uso de los polvos de gas, en la inteligencia de que las personas que falten á este mandato, incurran por primera vez en la multa de cinco pesetas, en la de diez en la segunda y á la tercera seran pasadas a los Tribunales de Justicia por

¹⁰⁰⁴ AHMB AC 30 octubre 1816.

¹⁰⁰⁵ AHMB AC 2 noviembre 1816.

desobediencia a la Autoridad, para que se les imponga la pena á que haya lugar...»¹⁰⁰⁶.

La Academia Provincial de Ciencias Médicas es el antecesor del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz, creada en 1872 con sede en la calle Granados nº 40, 2º piso, residencia donada por su Presidente el Excmo. Sr. D. Benito Crespo y Escoriza¹⁰⁰⁷. Esta Academia es a la que consultó el cabildo en 1880 para que analizara los polvos de gas que utilizaban las lavanderas y dieran su opinión al respecto.

El acta termina dictaminando la prohibición de utilizar los «polvos de gas» bajo multa por su incumplimiento, basándose en «... *la gran cantidad de cloro que dejan en libertad es altamente nocivo para la salud y contraria a las leyes de la mas perfecta higiene...»*.

En resumen los riesgos para la salud pública derivados del contacto o inhalación del hipoclorito cálcico son: graves irritaciones, quemaduras en ojos y piel, y problemas respiratorios. Por este motivo el cabildo prohíbe «... *en absoluto los polvos de gas...»*.

3.5.3. Hornos de cal

Un horno de cal, también llamado calera o calero, es un horno que permite crear óxido de calcio, es decir cal, mediante la calcinación de la piedra caliza.

La cal era utilizada desde antaño para «encalar» las casas, es decir para desinfectarlas y de paso blanquearlas. Un uso menos conocido es que también se encalaban los árboles, pero según Adams¹⁰⁰⁸ esta técnica solo sirvió para entretener a los soldados de la primera mitad del siglo XIX.

¹⁰⁰⁶ AHMB AC 29 marzo 1880

¹⁰⁰⁷ Información extraída de la actual página web del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz

¹⁰⁰⁸ Adams, W. H., & Burle Marx, R. (1991). Roberto Burle Marx: The unnatural art of the garden (No. 712). Museum of Modern Art (New York).

No hemos encontrado referencias bibliográficas sobre los hornos caleros de Badajoz, pero sí sobre los de Cáceres. García Moya¹⁰⁰⁹ expone que a finales del siglo XIX y principios del XX se consideraba que el humo que se desprendían de los hornos de cal «... era bueno para los bronquios y para curar la tosferina...». También podemos leer en *Caleros que*:

«... La cal tenía que estar en el horno cociendo tres días y dos noches enteras y había que quedarse a dormir al lado del horno para meterle leña. El trabajo era muy duro, ya que la cal estaba caliente y se quemaban las manos y se cocían los pies porque entonces no se usaban guantes y las zapatillas que se llevaban eran esas de tela con la goma colorada, pero nadie se quejaba porque eran gente muy dura...».

Estas dos puntualizaciones que atañen a la salud pública sobre que la cal es buena para los bronquios y las condiciones de trabajo de los caleros, nada tienen que ver con lo que reflejan las Actas Capitulares de Badajoz sobre este tema. Solo dos entradas hacen referencia a los hornos de cal. La primera en 1827¹⁰¹⁰ sobre la subasta y remate de los hornos de cal. Parece ser que se tuvo que anular por «... Ambrosio Guerrero no haberle dado poderes a su hijo político Manuel Díaz Pulido...». Pasó el expediente a los Señores Síndicos para que lo resolvieran y opinasen si debía hacerse una nueva subasta.

La segunda entrada de las actas capitulares es de 1850, en la que el arrendatario de los hornos caleros hace una solicitud, que desconocemos, al cabildo. Pero la respuesta del cabildo es la siguiente:

«...y el Ayuntmtº. acordó se informase manifestando que el fondo de Propios nada tenía que intervenir en tal cuestion mas que seria muy conveniente el que su Señoria prohibiese la fabricacion de la cal a los presidiarios por el perjuicio que se causa á la industria libre...».

¹⁰⁰⁹ García Moya, F., Jiménez Berrocal, F., & Martín Borreguero, J. C. (2003). *Caleros*. Universidad Popular

¹⁰¹⁰ AHMB AC 16 enero 1827.

Con lo que entendemos que el Sr. Lorenzo López se estaba quejando al cabildo de competencia desleal por parte de los presidiarios y el cabildo vela por los intereses económicos de los vecinos al intentar solucionarlo.

La prensa local nos ubica los hornos caleros de Badajoz en el siglo XIX. *El Orden*¹⁰¹¹ en un artículo que rememora la visita de Carlos IV y la reina María Luisa, con Godoy a Badajoz en 1796, cita al final de un largo artículo:

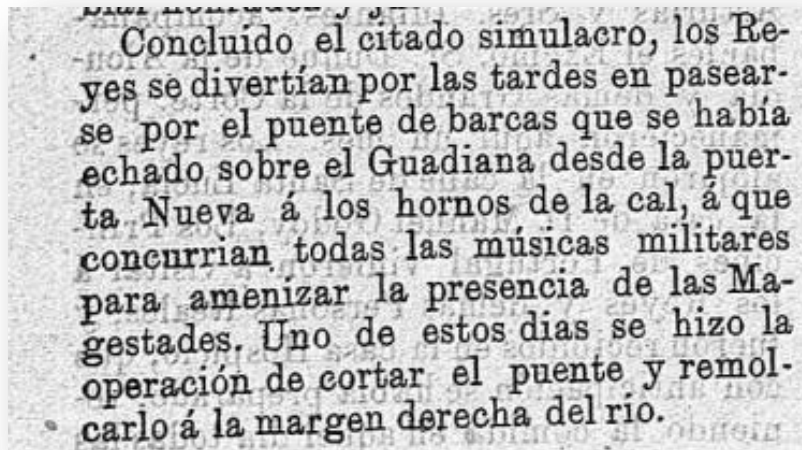


Ilustración 49. El orden. Nº 480.

El «Boletín Oficial del 27» publicado en la prensa local¹⁰¹² tenemos la ubicación de dos de estos hornos caleros el último año del siglo XIX.

¹⁰¹¹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VII Número 480 - 1894 marzo 19

¹⁰¹² La región extremeña: diario republicano. Año XXXXII Número 4466 - 1900 agosto 31

Edicto de la Comisaría de guerra, anunciando la subasta que se verificará el día 7 de Septiembre en el parque de Ingenieros para el arriendo por 4 años de los dos hornos de cal y canteras anexas que existen en la fortificación de esta plaza entre el baluarte de San Pedro y el semibaluarte de San Antonio.
Edictos administrativos y judiciales de escaso interés.

Ilustración 50. La región extremeña. Nº 4466.

Llama la atención que ni tan siquiera la prensa local se haga eco de los perjuicios que podían causar las canteras y los hornos caleros. No consta en las Actas Capitulares ninguna queja (ni de los trabajadores, ni de los vecinos) por el polvo del ambiente.

Capítulo 4. Las *calamidades* en Badajoz siglo XIX

*«Estos tiempos nuestros son graves y llenos de calamidades,
pero todos los tiempos son esencialmente iguales.»*

Ralph Waldo Emerson (1803-1882)

1800-1833. Reinados de Carlos IV - Fernando VII - José I - Fernando VII

4.1. Enfermedades

La población de Badajoz en 1800 era de 2728 vecinos¹⁰¹³ y se caracterizaba, como en el resto del Reino, por una alta tasa de natalidad, morbilidad y mortalidad. Las causas de la mortalidad pacense son difíciles de determinar por la escasa, imprecisa y confusa información que se encuentra en los registros de defunción del AHMB a principios del siglo XIX.

Las *calamidades contagiosas* y la hambruna de los primeros años del siglo XIX produjeron una mortalidad igual o superior a la que produjo la Guerra de la Independencia.

Muy pocas entradas, con escasa información y además imprecisa, encontramos en las AC de Badajoz. Por ello ha sido necesario una búsqueda bibliográfica, para saber qué epidemias o enfermedades se estaban sufriendo en el Reino, en los años que en las AC de la ciudad encontramos palabras como:

- *Calentura de Cádiz*¹⁰¹⁴ (1800)
- *Calentura maligna*¹⁰¹⁵ (1803)
- *Peste*¹⁰¹⁶ (1800)
- *Calamidad contagiosa*¹⁰¹⁷ (1805)
- *Mal contagioso*¹⁰¹⁸ (1819)
- *Contagio de Barcelona*¹⁰¹⁹ (1821)
- *Fiebres terciarias*¹⁰²⁰ (1800)
- *Fiebres*¹⁰²¹ (1800)

¹⁰¹³ González Rodríguez (1999) *Apuntes para la historia de Badajoz*.

¹⁰¹⁴ AHMB AC 22 septiembre 1800.

¹⁰¹⁵ AHMB AC 25 agosto 1803.

¹⁰¹⁶ AHMB AC 25 septiembre 1800.

¹⁰¹⁷ AHMB AC 7 octubre 1805.

¹⁰¹⁸ AHMB AC 27 agosto 1819.

¹⁰¹⁹ AHMB AC 27 agosto 1821.

¹⁰²⁰ AHMB AC 28 septiembre 1800.

- *Germen de contagio*¹⁰²² (1822)

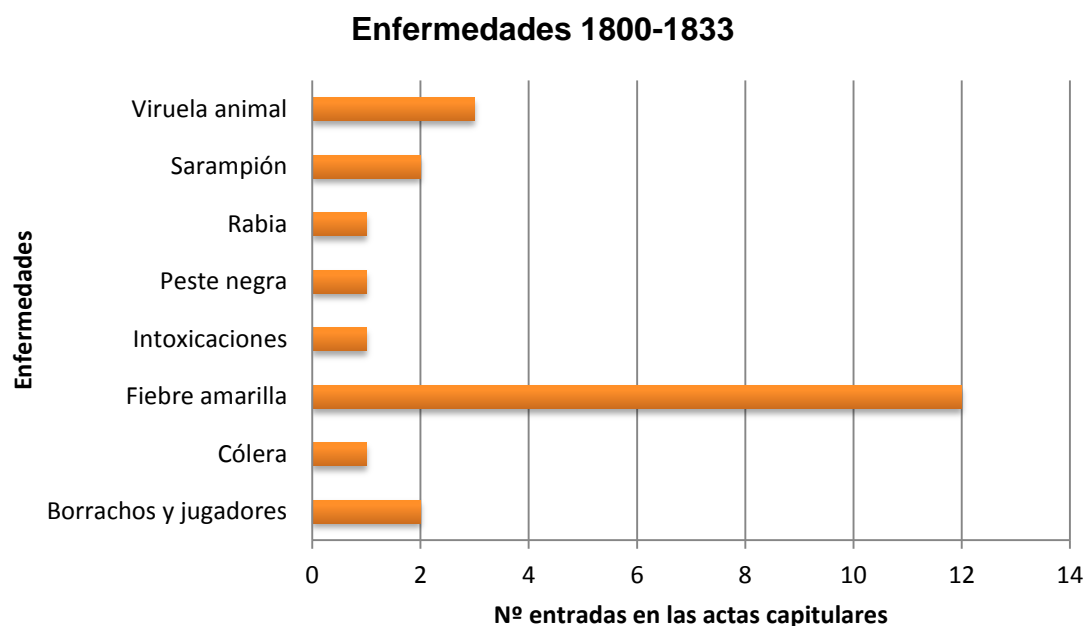


Tabla 28. Enfermedades 1800-1833 en AC. Elaboración propia.

4.1.1. Borrachos y jugadores de cartas

Hasta finales del siglo XVIII y comienzos del XIX nadie mostró un especial interés por los efectos patológicos del consumo de bebidas alcohólicas y el juego. A lo sumo, algunos médicos describieron diferentes cuadros patológicos vinculados al abuso de bebidas alcohólicas. A pesar de ello, la mayoría de los facultativos consideraba la embriaguez como un problema social y moral antes que una enfermedad.

Así, al ayuntamiento de Badajoz, le preocupa la alteración del orden público que estos individuos pudieran ocasionar, y en junta municipal de 7 de

¹⁰²¹ AHMB AC 15 de diciembre 1800.

¹⁰²² AHMB AC 22 junio 1822.

mayo de 1821¹⁰²³ leemos la petición del Sr. Pino para que se tomen «providencias enérgicas» para evitar que se repitan las:

«... frecuentes desgracias de poco tiempo á esta parte por efecto de la embriaguez de algunos hombres...».

Para lo cual el Sr. Pino propone algunas reglas de policía, que no constan en acta, y aumentar las que ya existen. El cabildo lo acepta.

Sólo muy de pasada se habla en las actas del juego como algo patológico, por ejemplo cuando en el acta de 5 de febrero de 1823 el cabildo se queja de que los jornaleros «... han invertido escandalosamente sus socorros en juegos y tabernas»¹⁰²⁴.

No debemos olvidar que el Real Decreto de 3 de febrero de 1809¹⁰²⁵, manda que para el fomento de la industria quede «... libre la fabricación, circulación y venta de naipes», prohibido el juego y la venta hasta el momento.

Al cabildo le disgusta la conducta de los jornaleros, a pesar de que la reglamentación sobre los naipes suponía una considerable fuente de ingresos para el Reino.

4.1.2. Cólera

Como dato curioso queremos constatar que, en las AC no aparece la primera epidemia española de cólera del siglo XIX, si no es a través de referencias como la siguiente:

«... Así mismo se vio otro recurso de Don Manuel Valcarcel, Alumno Cirujano del R. Colegio de Medicina y Cirugia pidiendo certificación de haber asistido a los

¹⁰²³ AHMB AC 7 mayo 1821.

¹⁰²⁴ AHMB AC 3 febrero 1809.

¹⁰²⁵ Gaceta de Madrid del 8 de febrero de 1809.

enfermos colericos de esta ciudad y se acordó se le facilite según conste al primer secretario de la Ciudad»¹⁰²⁶.

4.1.3. Fiebre amarilla

Así, bajo distintos nombres, en las AC, encontramos la fiebre amarilla como protagonista de las preocupaciones del cabildo en cuanto a salud pública. La preocupación real del consistorio era seguir la legislación vigente y hacer todo cuanto estuviera en su mano para proteger a los pacenses de las distintas calamidades, así que iban surgiendo.

A pesar de los esfuerzos que transmiten las actas sobre las medidas tomadas para que la fiebre amarilla no asolara la ciudad, poco se hizo en cuanto a prevención real (vista desde el siglo XXI), ya que no se sabía prácticamente nada sobre la enfermedad y su modo de contagio. Y si bien, la epidemia originada en Cádiz en el año 1800, no asoló Badajoz, no creemos que fuera por las medidas sanitarias tomadas por el cabildo.

Así consta en acta¹⁰²⁷, una superior orden del Gobernador¹⁰²⁸ del Real y Superior Consejo de Castilla, que manda que para impedir la epidemia de Cádiz¹⁰²⁹ y Puertos de su Bahía, San Lúcar, Jerez de la Frontera o Sevilla:

«... se Zele contoda vigilancia no se introduzcan enesta poblacion personas ni efectos algunos procedentes deotra ciudad y puertos aunque traigan voleta de Sanidad y toda apariencia de salud ni seles permita elparo para la Corte, ni aun para Castilla la nueba ni Extremadura haciendo detener las que lleguen y sujetandolas a rigurosa quarentena ...»¹⁰³⁰.

¹⁰²⁶ AHMB AC 27 noviembre 1833.

¹⁰²⁷ AHMB AC 22 septiembre 1800.

¹⁰²⁸ D. Gregorio de la Cuesta.

¹⁰²⁹ Epidemia de fiebre amarilla en Cádiz 1800.

¹⁰³⁰ AHMB AC 22 septiembre 1800.

El cabildo, por su parte, nombra a los síndicos D. Christoval Miró y D. Pablo de Aguilera, para que se hagan cargo del cumplimiento de la superior orden y, por su parte, añade como medida de «prevención», pedirle intercesión a san Roque.

«... y asi mismo que para implorar la clemencia del todo poderoso en el castigo con que amenaza a esta Peninsula determino que por el termino de tres dias se traiga en rogativa a esta santa Yglesia Catedral desta ciudad la Ymagen de nuestro patrono el señor san Roque afin de que interceda con su magestad se digne libertarla y al continente deste Reino con especialidad las Augustas personas de nuestros Soberanos y toda su Real Familia y alivie el contagio en los pueblos que se hallan padeciendolo; acuo efecto y aqui se verifique se pase por los Cavalleros Comisarios de fiestas el correspondiente oficio de atencion al Ylustrisimo cavildo desta ciudad para acordar el dia en que deva traerse la Ymagen ...»¹⁰³¹.

En 1805, el cabildo hace constar en acta que «... han cesado las calamidades de contagio»¹⁰³² (entendemos, que se refiere al contagio de la fiebre amarilla) y que debido a ello se debe devolver «a san Roque¹⁰³³ a su santa casa». En esta ocasión no sabemos qué día se llevó al santo a la catedral, porque solo consta en acta la devolución del santo a su lugar, en la Parroquia de San Roque.

Al exponer el santo en la catedral, el cabildo anulaba de manera sistemática todas las fiestas y actos colectivos, que producían una gran aglomeración de ciudadanos. No sabemos si de manera consciente, pero estaba realizando salud pública al reducir las posibilidades de contagio.

¹⁰³¹ AHMB AC 13 noviembre 1800.

¹⁰³² AHMB AC de 7 octubre 1805.

¹⁰³³ Santo protector ante la peste.

Siguiendo con esta particular manera de hacer prevención, leemos en 1819 que el regidor perpetuo Luís María de Mendoza, insta al cabildo en la necesidad de la construcción de un cementerio en la ciudad

«... para el enterramiento de cadaveres por lo urgente que se hace este particular en las circunstancias del día en que se experimenta en algunos Pueblos de Andalucía la peste que há afligido á los mismos en otras épocas...»¹⁰³⁴.

Independientemente de la necesidad de un cementerio en las afueras de Badajoz, bajo los dictámenes de las disposiciones vigentes (que ya hemos desarrollado en el capítulo 2), llama la atención, aunque se siga haciendo en pleno siglo XXI, que el cabildo se plantee la construcción del mismo, para prevenir la falta de espacio en caso de la epidemia.

La última entrada sobre fiebre amarilla es la registrada en las actas de 1822 debido a la detección de dos casos de esta enfermedad en el Puerto de Santa María (Cádiz), por ello, el cabildo reúne a la junta municipal de sanidad para que:

«... corte esta la comunicación desde el momento con dicho puerto de santa Maria y por el termino competente con los Pueblos comprendidos dentro de las diez leguas de su círculo según previene la Ynstruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y siete, adoptando admas cuantas medidas de precaucion estan prevenidas con igual motivo en los años anteriores...»¹⁰³⁵.

Conviene recordar que las medidas tomadas hasta el momento estaban basadas en un breve reglamento que había sido elaborado por la Junta Suprema de Sanidad el 7 de abril de 1810 para prevenir el resurgimiento de la

¹⁰³⁴ AHMB AC 20 octubre 1819.

¹⁰³⁵ AHMB AC 2 octubre 1822.

epidemia. Apoyado en ocho puntos básicos que descansaban en los principios de:

- aislamiento,
- ventilación y
- separación de sanos y enfermos,

No obstante, el cabildo por orden del gobernador, convoca una junta municipal de sanidad para tomar medidas para prevenir la epidemia, de fiebre amarilla, declarada en Barcelona, Salou, Vallcarca (Barcelona) y Sitges.

Así la junta municipal de sanidad queda constituida como sigue:

«Yndivuos delaJunta de Sanidad

- *El señor Alcalade (N.o)=*
- *Don Pedro Higo Chacon, cura Parróco del Sagrario.*
- *Don Bartolome Tejado, Médico.*
- *Don Felipe Antonio Alvaro, Cirujano.*
- *Don Mauricio Gomez de lara.*
- *Don Juan Geral.*
- *Don Pedro Perez Pedrero.*
- *Don Pedro Martínez Crespo} regidores»¹⁰³⁶.*

Y con los encargos muy precisos para que:

«... vean bajo la mas estrecha responsavilidad, examinando con particular cuidado si los pasaportes que se presenten de aquel vecindarió, vienen con los requisitos y formalidades, y no estándolo, ó procediendo de los pueblos, y puntos declarados en estado de contagio, los detengan y pongan en Observacion las personas y efectos que conduzcan, dando parte á la espresada Junta Superior en el momento, afín de que tomé las providencias convenientes...».

¹⁰³⁶ AHMB AC 27 agosto 1821.

No queremos pasar por alto el gran papel que jugó la fiebre amarilla a la hora de conciliar la política y la salud pública. La doble circunstancia de la invasión francesa y la enfermedad, fue el elemento clave a la hora de plantear el debate sanitario en las Cortes de Cádiz. La historia de la organización sanitaria moderna esta inevitablemente vinculada a los intentos de la sociedad por dar respuesta y frenar las epidemias. El caso de Cádiz, no fue diferente, solo que en esta ciudad convivió la epidemia y la estructura política del país en ese momento. Si bien es cierto, que las Cortes terminaron su legislatura sin haber conseguido el establecimiento de unas pautas de organización sanitaria, también lo es que después de que Fernando VII asumiera el poder en mayo de 1814, quedaron sin vigencia todas las disposiciones que se habían adoptado en el debate parlamentario.

4.1.4. Intoxicaciones

Solo un acta capitular¹⁰³⁷ hace referencia a lo perjudicial que era para la salud pública las vasijas de cobre y bronce o el mal vidriado de las de barro, pero debió ser un problema de gran envergadura ya que incluso requirió de un Real Cédula¹⁰³⁸ de Carlos IV y la aprobación de un reglamento específico para los estañeros, botelleros y licoristas. Esta coyuntura explica el surgimiento y resurgimiento de un gran número de industrias cerámicas que abastecieron los mercados de ámbito comarcal.

Parece ser que las vasijas metálicas que utilizaban en el siglo XIX, si las llenaban de vino o vinagre producían vapores, que inhalados perjudicaban al sistema respiratorio, y bebidos al aparato digestivo. De allí, según la dosis, podía afectar al sistema nervioso y en algunos caso provocar la muerte.

¹⁰³⁷ AHMB AC 17 de diciembre 1801.

¹⁰³⁸ Real Cédula de 30 de noviembre de 1801 de S.M. y Sres. del Consejo, *por la cual se manda guardar y cumplir el Reglamento inserto, formado para evitar los perjuicios que causan a la salud las vasijas de cobre, el plomo que contienen los estañados, las de estaño que tienen mezcla de plomo, y los malos vidriados de las de barro, con lo demás que se expresa.* Fondo Contemporáneo-Mº. Hacienda, Leg. 4821

4.1.5. Peste

En previsión al «*germen de contagio*» que padecía la ciudad de Son Servera (Mallorca) el cabildo recibe órdenes muy específicas del gobernador, para crear una junta local de sanidad¹⁰³⁹, la cual crea con los siguientes miembros:

«Yndidos que Componen la Junta de Sanidad¹⁰⁴⁰

- *El señor don Benito Daroca Comisario Ordenador honorario delos Ejercitos Nacionales.*
- *Alcalde primero Constitucional, ó el que sus veces haga Presidente.*
- *Don Pedro Chacon, Cura mas antiguo entre los desu clase delas Parroquias de esta Ciudad, quelo es de la de San Juan.*
- *Don Tomas Montero y don Felipe Antonio Alvaro (Sanitarios).*
- *Don Pedro Perez Pedrero, y don Josef Romero (Regidores).*
- *Don Josef Tamayo Velez y don Joaquin dela Rocha.*
- *Don Juan Giral y don Pedro Martinez Crespo (Hombres buenos).*
- *Don Antonio Lacarra, secretario que es de este Ayuntamiento} Secretario».*

Como podemos comprobar de los 12 componentes de la junta de sanidad, creada para la protección de la ciudad de Badajoz frente a la «peste», sólo dos eran sanitarios.

El nombre de peste, como ocurría con el sarampión, no siempre se correspondía con la enfermedad actualmente conocida. A principios del siglo XIX, se denominaba peste a todas las enfermedades de carácter epidémico, contagio rápido y alta mortalidad. Así, el acta capitular de 20 de octubre de 1819¹⁰⁴¹, se llama «peste de Cádiz» a la fiebre amarilla.

¹⁰³⁹ «... arreglandose para ello este Ayuntamiento al Articulo quatro capitulo primero dela Ynstruccion para el Gobierno Publico Economico delas Provincias, sancionado por las cortes generales y Extraordinario en veinte y tres de Julio de mil ochocientos trece...». AHMB AC 22 junio 1820.

¹⁰⁴⁰ AHMB AC 22 junio 1820.

¹⁰⁴¹ AHMB AC 20 octubre 1819.

No obstante, la verdadera peste (negra), resultaba bien conocida a la par que temida, siendo así, todo el reino se volcó a ayudar a los mallorquines, por Real Orden de 13 de julio de 1820:

«... preventiva aque se abra una Subscripción general en las ciudades Villas y Lugares dela Peninsula, para el socorro delas Poblaciones infectadas en Mallorca (...), en favor delos necesitados (...) para estienden su veneficencia, y dén alos indigentes y desgraciados el socorro deque tanto necesitan...»¹⁰⁴².

4.1.6. Rabia

Solo una entrada en las AC, leemos sobre la rabia. En 1821¹⁰⁴³ había habido varios hombres heridos por un perro rabioso, y el cabildo dispone que para que el mal no se extienda se tiene que aislar a estos individuos. Se dirige un oficio al Gobernador, solicitándole el ingreso de los enfermos en el Hospital Militar (para que puedan ser aislados del resto de los enfermos) a costa del fondo de propios.

Sabemos que desde 1786, por un edicto de la Real Junta de Sanidad, de 23 de Noviembre, se dictaron en España medidas *«... para evitar la transmisión de la rabia, controlar, proteger perros y gatos, estableciendo sanciones contra sus dueños, en caso de incumplimiento»*. En la misma publicación se ordena *«... el sacrificio inmediato de cualquier perro hallado en la calle, sin propietario»*. Se obligaba a los dueños a llevar los animales provistos de un collar de hierro, latón, cuero u otro material y en ningún caso a dejarles abandonados. La Orden fue ratificada en 1793, por Acuerdo Real de Carlos IV, de 13 de septiembre¹⁰⁴⁴. Y vigente durante el reinado de Fernando VII.

¹⁰⁴² AHMB AC 20 julio 1820.

¹⁰⁴³ AHMB AC 29 enero 1821.

¹⁰⁴⁴ ESPAÑA, A. D. L. S. E. RABIA, RIESGOS Y CONTROL ANALISIS DE LA SITUACIÓN EN ESPAÑA.

4.1.7. Sarampión

En las AC, esta enfermedad sale una vez con el nombre de «*epidemia que mueren niños y personas*»¹⁰⁴⁵ y otra bajo el nombre de «*sarampión*»¹⁰⁴⁶.

El sarampión fue descrito por el ibn Abu Bakr Al-Razi (860-932) un filósofo y médico Persa, en el siglo X A.D. como enfermedad que es «más temida que viruela»¹⁰⁴⁷, sin embargo, no fue hasta 1954 cuando el virus que causa el sarampión fue aislado en Boston, Massachusetts, por Juan F. Enders y Thomas C. Peebles y se tendría que esperar hasta 1963 para la llegada de la vacuna.

Hablamos de sarampión porque sale la enfermedad catalogada con esta palabra en las AC, no porque tengamos la certeza de que sea sarampión.

El cabildo tras ser informado de que en Badajoz mueren muchos niños en 1815, decide formar y convocar una junta en la casa del corregidor, a la que deberán asistir los comisionados D. José Tamayo Vélez y D. Rafael Ardila, junto con los facultativos médicos, para:

*«... que se trate del metodo curatibo, y medios que puedan adoptarse para cortar su rapidos progresos...»*¹⁰⁴⁸.

Una vez reunida la comisión en junta municipal, se acuerda crear una junta local de sanidad con los siguientes componentes y para que dispongan lo que consideren oportuno:

«... don Josef Tamayo Velez, don Joaquin dela Rocha, Rexidores perpetuos don Rafael Ardila, don Manuel Retama Diputados; don Pedro Perez Pedrero y don Pablo Villanueva del Aguila Sindico General y Personero, la qual será presidida por el señor Alcalde

¹⁰⁴⁵ AHMB AC 18 diciembre 1815.

¹⁰⁴⁶ AHMB AC 3 enero 1816.

¹⁰⁴⁷ Escobar, S. (1993). Abu Bakr Al-Razi: Un filósofo de una antigüedad tardía. Revista española de filosofía medieval, 57-60.

¹⁰⁴⁸ AHMB AC 18 diciembre 1815.

mayor de esta ciudad (...) sin limitacion para que disponga lo que considere oportuno en beneficio de lá salud publica...»¹⁰⁴⁹.

Como ya hemos explicado, a principios del siglo XIX, la enfermedad del sarampión no estaba bien definida, existía una gran confusión entre enfermedades que mostraban síntomas similares y se encuadraban todas bajo la misma denominación de «sarampión».

Destacamos también, que en el siglo XIX, ni los niños, ni mucho menos sus enfermedades, eran prioridad para el cabildo y el sistema sanitario del Reino, con lo que el hecho que esta epidemia de sarampión conste en las AC y el cabildo tome medidas para erradicarla, dentro de sus posibilidades, nos hace suponer que los casos de mortalidad debieron ser elevados.

4.1.8. Viruela en animales

La primera noticia de la viruela en animales, la encontramos en el acta capitular de 9 de septiembre de 1800¹⁰⁵⁰, donde D. Manuel de Losada manifiesta que varios terrenos baldíos¹⁰⁵¹ de la ciudad son aprovechados por los ganados lanares (con viruela) de diferentes granjeros. Para evitar la propagación de la enfermedad entre el ganado sano, el cabildo acordó dejar los terrenos baldíos para que allí estuvieran todos los animales infectados y comisionó a Manuel de Losada y José Rivero para que así se hiciera.

Cinco años después, en 1805 se delega en Ignacio Paino y Juan Cabrera de la Rocha para que reconozcan los baldíos donde «...se halla ganado infestado de viruela á fin deque no se cause perjuicio» y también para que regulen lo que los dueños del ganado deben pagar¹⁰⁵².

¹⁰⁴⁹ AHMB AC 3 enero 1816.

¹⁰⁵⁰ AHMB AC 9 septiembre 1800

¹⁰⁵¹ Ver glosario.

¹⁰⁵² AHMB AC 31 octubre de 1805.

También en 1808 se nombra a caballeros comisarios para que señalen el terreno donde debe estar

«... qualquiera Ganado que tubiere viruela vigilando, a la vez que no salgan de ahí y detodo lo demas que sea del caso en este importante ásunto...»¹⁰⁵³.

José Tomás Carbonell se queja al cabildo de que varios vecinos tienen a su ganado infectado de viruela *«...vagando por todas partes contra lo dispuesto en la ordenanza municipal»¹⁰⁵⁴* y el ayuntamiento acuerda que se publique la observancia de dicha ordenanza y las penas de quien la incumpla.

El celo del cabildo por agrupar al ganado infectado fuera la ciudad¹⁰⁵⁵ fue adecuado, ya que en el siglo XX¹⁰⁵⁶ quedó demostrado que la viruela no puede ser contagiada al hombre por el ganado, ya que según certificó la OMS en humanos está erradicada desde 1980 y en animales, no.

4.1.8.1. Vacunas

La palabra vacuna deriva de la palabra latina *vacca* que significa vaca. Tiene su origen en que el médico Edward Jenner¹⁰⁵⁷ se dio cuenta de que las personas que ordeñaban leche, al estar en contacto con vacas enfermas de viruela, no se contagiaban.

En España, la vacuna se utilizó durante el Reinado de Carlos III, y Carlos IV hizo vacunar a toda la familia real en 1800, y en 1805¹⁰⁵⁸ decretó la obligatoriedad de la vacunación en toda la población. España fue el primer país

¹⁰⁵³ AHMB AC 2 enero 1808.

¹⁰⁵⁴ AHMB AC 2 septiembre de 1812.

¹⁰⁵⁵ También lo podemos ver en el AC de 11 de mayo y 1 de julio de 1824

¹⁰⁵⁶ En mayo de 1980 la OMS certificó en la Asamblea Mundial de la Salud de ese año, la erradicación de la viruela en el mundo, hito extraordinariamente importante en la historia de la medicina. Borgoño. J. (2002). Vacunación antivariólica en Chile. *Rev Chil Infect*, 19(1), p 60 - 62. Saunders. (1997). Horsepox, In *Veterinary Medicine*. p. 1440.

¹⁰⁵⁷ Descubridor de la vacuna antivariólica en 1796.

¹⁰⁵⁸ También Napoleón vacunó a todas sus tropas en 1805.

del mundo que decretó la obligatoriedad de la vacuna según Real Orden de 25 de abril de 1804.

Así, el 17 de julio de 1821¹⁰⁵⁹, el facultativo don Bartolomé Tejado comunica que ya ha recibido la vacuna que se le encargó para la inoculación de la viruela a párvulos. El Cabildo decide nombrar a los Sres. Pedrero y López, para que junto al facultativo, lleven una relación de todos los vacunados a partir de la mañana siguiente, al día que se firma el acta.

No debía ser muy común el hecho de vacunar a los niños, porque dos meses después, el ayuntamiento acordó que los señores regidores llevaran un registro de los niños que se hallaban vacunados en sus distritos y los que no. Con el fin de poder obligar a los padres a que llevaran a vacunar a sus hijos.¹⁰⁶⁰ Y se publican libros en aras a concienciar sobre los beneficios de la vacunación.

«... Madres sensibles, no os deixeis llevar de los rodeos que ha inventado la ignorancia y la preocupación: aprovechaos de este beneficio que nos ha concedido el cielo para liberar a vuestros hijos de tan devoradora plaga; apresuraos a vacunarlos, y á ponerlos a cubierto de un enemigo tan cruel; mirad que tal vez pueden estar rodeados en este momento de una esfera contagiosa que os los arrebatte de entre las manos, y dexé traspasado vuestro corazón...»¹⁰⁶¹.

4.2. Plagas

Una plaga urbana con importancia en salud pública puede ser cualquier especie animal o vegetal, que incremente su número constituyendo un peligro desde el punto de vista sanitario para el humano.

¹⁰⁵⁹ AHMB AC 17 junio 1821.

¹⁰⁶⁰ AHMB AC 20 agosto 1821.

¹⁰⁶¹ De la Sarthe, J. L. M. (1803). *Tratado histórico y práctico de la vacuna*. En la Imprenta Real.

4.2.1. Lobos y zorros

En Extremadura las cacerías siempre han sido muy populares. A finales del siglo XVIII, el rey Carlos III ordenó la celebración de dos batidas anuales mediante la Real Cédula de 27 de enero de 1788¹⁰⁶², una práctica que fue suspendida por el siguiente soberano, Carlos IV, en el año 1795.

Las entradas dedicadas a las batidas de lobos son sorprendentemente numerosas en las actas, así en la del 18 de enero de 1808¹⁰⁶³ se lee esta superior orden de Carlos IV^{1064 1065}, para que se pague del fondo de propios los lobos y zorros que se maten en el término de la ciudad, siempre y cuando se presenten las pieles, en el ayuntamiento para su registro.

La cacería del zorro y sobretodo del lobo, en Extremadura, entra dentro de la salud pública dado que desde la Edad Media y como dice Valdecebro¹⁰⁶⁶ «... es tan conocido este animal en nuestra España, como pernicioso y nocivo para los ganados». Con estas palabras, podemos ver ya la imagen negativa y el pensamiento general que se tenía sobre el animal y que persistirá a lo largo de toda la historia.

Consta en acta que, en Badajoz se permitieron batidas de lobos organizadas como las del 29 y 30 de noviembre de 1812 con el fin «... de

¹⁰⁶² R. C. de 27 enero 1788. Secció Genral d'arxiu, Caixa 832.

¹⁰⁶³ AHMB AC 18 enero 1808.

¹⁰⁶⁴ Real Cédula de 3 de febrero 1795 de S.M. y Sres. del Consejo, *por la cual se manda que desde ahora cesen las batidas y monterías que se dispusieron en R.C. de 27 de enero 1788, para el exterminio de lobos y zorros, y otros animales nocivos; y que quedando ésta sin efecto, las Justicias den premio doble del que se estableció en ella por cada uno que se presentase, en la forma que se expresa.*

¹⁰⁶⁵ Real Cédula del 3 de febrero de 1795 prevendrá que «... habiendo acreditado la experiencia el poco o ningún efecto que producían las batidas mandadas en las Cédula de 27 de enero de 1788, sirviendo sólo para diversión y recreo de los que se empleaban en ellas y consumiendo crecidas cantidades de los caudales públicos, se mandan cesar dichas batidas o monterías; y que en lo sucesivo se paguen por las justicias premio doble a las personas que presenten lobos, lobas y demás animales nocivos: esto es, por cada lobo ocho ducados, dieciséis por cada loba, veinticuatro si fuere cogida encamada, cuatro por cada lobezno, veinte reales por cada zorro y zorra y ocho por cada uno de los hijuelos: cuyas cantidades se satisfagan sin detención y se abonen en las cuentas de caudales públicos».

¹⁰⁶⁶ FERRER DE VALDECEBRO, A. (1696). Gobierno General, Moral y Político, hallado en las eras y animales silvestres, Barcelona: Thomàs Lorient impresor, p. 193.

*extinguir la abundancia de los dichos Animales tan novibos y perjudiciales»*¹⁰⁶⁷, pero que no disponiendo de pólvora ni municiones¹⁰⁶⁸ para las escopetas, el cabildo decide pedírselo al Capitán General, y finalmente se organiza la batida

«...haciendose saber por vandos y edictos que todos los vecinos se hallen el dia viente y nueve del Corriente alas siete dela mañana en el campo desanFrancisco para subir á executar dicha Batida...».

Según Cárdenas¹⁰⁶⁹ en 1825, se permitió de nuevo la celebración de las batidas a causa del incremento de lobos detectado tras finalizar la Guerra de la Independencia (1808-1814).

Al amparo de la nueva normativa se organizaron en agosto de 1829 numerosas batidas de forma simultánea en la demarcación territorial de la provincia de Badajoz¹⁰⁷⁰, así el 20 de agosto de 1830¹⁰⁷¹ consta en acta que los días 1 y 2 de septiembre son los designados por el Capitán General para «*egecutarse las batidas de lobos*» y se nombra a Luís de Alquinan y Manuel Losada, para que informen al cabildo después de haberse realizado.

4.2.2. La langosta

Ya en el siglo XVII la langosta se presentaba como un mal endémico en Extremadura. Según Cañizo¹⁰⁷² *se perseguía con los métodos habituales: arando el terreno, recolectando a mano «el canutillo» o «hueva», llevando cerdos o «manadas de gallinas» para que devoraran tanto canutos*

¹⁰⁶⁷ AHMB AC 14 noviembre 1812.

¹⁰⁶⁸ AHMB AC 23 noviembre 1812.

¹⁰⁶⁹ Cárdenas, F. J. M. (2012). El miedo al lobo en la España del siglo XVIII. En *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano* (pp. 859-870). Fundación Española de Historia Moderna.

¹⁰⁷⁰ Díaz, F. G. (2010). El exterminio del lobo en Extremadura. *Quercus*, (292), 36-41.

¹⁰⁷¹ AHMB AC 20 agosto 1830.

¹⁰⁷² Cañizo, J. (1935). DEL, 1.936: Las plagas de langosta en España. In VI Congreso Internacional de Entomología.

como insectos nacidos, matándolos en estado de «mosca» con matojos de adelfas o retama, haciendo zanjas donde caía y era enterrada.

El 7 de abril de 1822¹⁰⁷³ se reúne el cabildo con

«...el unico objeto de tratar de poner remedio ala plaga de Langosta que parece seha manifestado segun las noticias adquiridas enlas Dehesas del Berrial, Rincon de Caya, Vegas del Guadiana y otros puntos de este término...».

y para leer la ley quinta¹⁰⁷⁴ sobre las plagas de langosta. El ayuntamiento nombró a los labradores: Manuel Cordero, Felicio Sanchez Garcia, Josef Molano, Vicente Megia, Juan Gascon, y Juan Maldonado para que pasen a reconocerlo:

«... y que vajo juramento digan los sitios á donde se ha descubierto, y si se caracteriza de plaga ó contagio...»¹⁰⁷⁵ .

Pero con fecha 1 de mayo¹⁰⁷⁶, y sin haber recibido constatación de la plaga por dichos labradores, el cabildo acordó que sin perjuicio a las medidas que se tomaran para cortar su origen, que entre en la dehesa que pertenece al municipio los cerdos de Juan Manuel Álvarez. Y si esta medida resulta eficaz, que se haga en los demás sitios donde esté la plaga, por ser muy económica.

El día 15 de mayo de 1822¹⁰⁷⁷, los labradores confirman al cabildo la existencia de la plaga de langostas y las medidas que se proponen son las siguientes:

- colocando ganado de cerda,

¹⁰⁷³ AHMB AC 7 mayo 1822.

¹⁰⁷⁴ Resolución del 18 de diciembre de 1804. Legislación Histórica española <http://www.mcu.es/archivos/lhe/Action.find.jsp?pagina=12>

¹⁰⁷⁵ AHMB AC 7 abril 1822.

¹⁰⁷⁶ AHMB AC 1 mayo 1822.

¹⁰⁷⁷ AHMB AC 15 mayo 1822.

- introduciendo otras especies de ganado para que los pateen,
- que salgan jornaleros con mantas para matar la expresada langosta.

Finalmente los señores capitulares deben ir a estos sitios para certificar si el número de ganado porcino es correcto para la magnitud de la plaga. Ya que es el más económico (gratuito) para el cabildo.

4.2.3. Palomas

En las AC de 1802 nos encontramos dos entradas acerca de «...si las Palomas son perjudiciales o deven consentirse por la utilidad que resulta»¹⁰⁷⁸; se nombró a don Pedro Saabedra y don Francisco Mansio Regidores perpetuos para que informaran al cabildo, pero después de leído el informe que aportan estos caballeros en una acta posterior¹⁰⁷⁹, se decide remitirlo al gobernador para «la resolución que estime oportuna».

Las palomas eran parte habitual e integral de la ciudad, sobretodo porque eran animales muy robustos e independientes, no necesitaban de cuidados y se alimentaban por su cuenta. Se utilizaban sus excrementos como abono y la carne servía para alimentarse. Así, no es de extrañar la disyuntiva del cabildo, ante la proliferación de palomas en la ciudad.

4.3. Incendios e inundaciones

En el acta capitular de 15 de julio de 1805¹⁰⁸⁰, se da cuenta de una queja hecha por el regidor perpetuo D. Juan Cabrera de la Rocha, porque con motivo de un incendio, los Caballeros Capitulares no han acudido a dar las

¹⁰⁷⁸ AHMB AC 30 agosto 1802.

¹⁰⁷⁹ AHMB AC 20 septiembre 1802.

¹⁰⁸⁰ AHMB AC 15 junio 1805.

disposiciones pertinentes para apagarlo. El cabildo acordó que se comunicara a:

«... los Cavalleros Comsiarios de montes don Josef Bazquez y don Luis de Alguiñan que desde este dia en adelantante no salgan desta Muy Noble Ciudad mismo sin noticia del señor Corregidor...».

También se les hace responsables de los perjuicios que han causado y se da cuenta al Sr. Capitán General para que tome las medidas que correspondan. Debemos tener en cuenta, que no existía el Cuerpo de Bomberos, y que los incendios eran sofocados por el buen hacer de los vecinos capitaneados por los caballeros comisarios delegados. Tanto es así, que estos últimos fueron sancionados sin salir de la ciudad, sin previo permiso del alcalde.

En cuanto a previsión de incendios, en 1807 hay una junta municipal dedicada a ello¹⁰⁸¹ y se acuerda que, no siendo suficiente la ordenanza municipal, se publiquen edictos y pregones diciendo que bajo arresto carcelario, se penará a quienes dejen exceso de rastrojos en las dehesas; el 17 de agosto de 1809¹⁰⁸² vuelve a haber una junta municipal dedicada a la prevención de incendios, con idéntico resultado: edictos y pregones concienciando a la población, y en su defecto castigos de cárcel para los infractores.

Una de las calamidades que Badajoz padece periódicamente son las inundaciones, a finales de enero de 1823, según consta en acta de 10 de marzo¹⁰⁸³, para sufragar los gastos ocasionados por la inundación, la Diputación pasa al cabildo 4000 reales. Nada consta en acta de cómo fue, pero la ciudad sufrió desbordamientos *calamitosos* del Guadiana, Rivillas y Calamón con nefastas consecuencias para la población, ya que el agua entraba en la

¹⁰⁸¹ AHMB AC 22 de junio 1807.

¹⁰⁸² AHMB AC 17 agosto 1809.

¹⁰⁸³ AHMB AC 10 marzo 1823.

ciudad por las puertas de la fortificación o saltando por encima de las murallas. Inundando las barriadas más bajas y causando cuantiosos daños en los campos.

Solo nos consta en acta la que tuvo lugar a finales de enero de 1823, pero según González Rodríguez¹⁰⁸⁴ las más graves de este periodo fueron las de 1814, 1823, 1833 porque el Guadiana, el Rivilla y el Calamón se desbordaron y aparte de inundar las barriadas más bajas de la ciudad, arruinando las cosechas, dejaron incomunicada la ciudad con la orilla derecha del río al originar graves desperfectos en el puente de Palmas que tardaba mucho tiempo en repararse debido al alto coste de las obras.

1833-1866. Reinado de Isabel II

4.4. Enfermedades

El año 1833 marcó un punto de inflexión en la historia del siglo XIX española, por una parte muere Fernando VII¹⁰⁸⁵, «el deseado» (de un ataque violento de apoplejía) y por otra porque se abre nuevas perspectivas para el avance, en todos los aspectos, de la nación.

¹⁰⁸⁴ Rodríguez, A. G. (2010). *Historia de Badajoz*.

¹⁰⁸⁵ «El balance de tan funesto reinado se ha hecho en esta forma:

La guerra de la Independencia costó trescientas mil vidas.

La de 1823, para restablecer el absolutismo, y las civiles que luego se siguieron con motivo de la sucesión al Trono, más de cien mil.

En la reacción de 1814, fueron proscriptas por liberales, quince mil personas; en la de 1823, veinte mil. Perecieron en el cadalso, seis mil; fueron asesinados sin forma de proceso, ocho mil; murieron a consecuencia de los tormentos, privaciones y penalidades sufridas en las cárceles, diez y seis mil; fueron condenados a presidio, veinticuatro mil.

Perdió España: Méjico, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Nueva Granada, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay; en una palabra, toda la América continental española.

La Deuda pública aumentó en mil setecientos cuarenta y cinco millones, ochocientos cincuenta mil seiscientos reales. En cambio, dejó al morir a su mujer y a sus hijas, solamente en el Banco de Londres, quinientos millones de reales, fortuna escandalosa, labrada a costa de la miseria de la Nación».

Margall, F. P., y Arsuaga, F. P., Passos, J., & Bejar, P. (1903). *Historia de España en el siglo XIX*. Miguel Seguí.

1833 también es el primer año que hace la aparición el cólera en la Península Ibérica. Primero en Portugal, que es el que el cabildo de Badajoz denomina «*mal epidémico de Yelves*»¹⁰⁸⁶ y luego en España, lo que significa para los dos países el primer contagio del siglo XIX.

Las enfermedades que aparecen en las AC en este segundo periodo, siguen sin estar detalladas o en el mejor de los casos están nombradas, como de pasada. Sin darles la relevancia e importancia que tuvieron para la ciudad, por esto nos hemos tenido que valer de fuentes bibliográficas, sobre todo para averiguar qué tipo de enfermedad se esconde bajo nombres como:

- *Mal epidémico de Yelves*¹⁰⁸⁷ = Cólera (1837)
- *Catarro epidémico*¹⁰⁸⁸ = Gripe (1837)
- *Mal venéreo*¹⁰⁸⁹ = Sífilis (1841)
- *Calamidad pública*¹⁰⁹⁰ = Cólera (1859)
- *Mal pezuña*¹⁰⁹¹ = Glosopeda (1848)

Así la distribución de entradas es la siguiente:

¹⁰⁸⁶ AHMB AC 18 marzo 1837.

¹⁰⁸⁷ AHMB AC 18 marzo 1837.

¹⁰⁸⁸ AHMB AC 18 marzo 1837.

¹⁰⁸⁹ AHMB AC 28 abril 1841.

¹⁰⁹⁰ AHMB AC 22 agosto 1859.

¹⁰⁹¹ AHMB AC 17 enero 1848.

Enfermedades 1833-1866

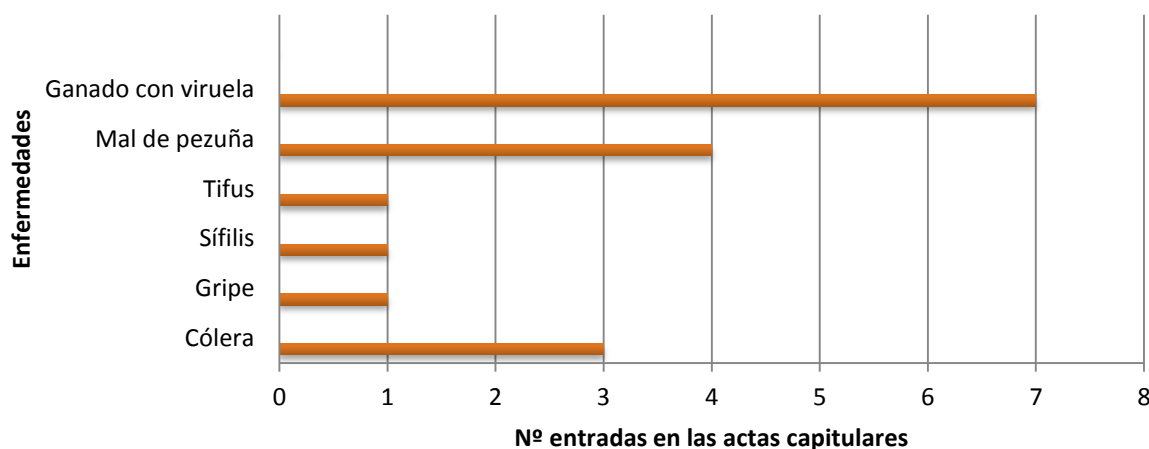


Tabla 29. Enfermedades 1833-1866. Elaboración propia.

4.4.1. Cólera

Como ya hemos señalado el cólera, antes de invadir España, atacó Portugal. Pero en las AC no hay ninguna mención a la enfermedad y/o a su prevención hasta 1837¹⁰⁹², que el cabildo encarga a la Comisión de Salubridad que se informe sobre el verdadero estado del mal epidémico que sufren los habitantes de Yelves (Elvas) y Campo Mayor, para poder tomar las «... providencias y medidas de precaución que exija la prudencia».

Rodríguez Ocaña¹⁰⁹³ señala los puertos portugueses de Oporto y Lisboa como focos de procedencia de esta primera epidemia, abriéndose paso a través del Alentejo portugués hacia Badajoz, según indica el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz¹⁰⁹⁴.

Ninguna noticia tenemos en las AC, excepto el mencionado encargo a la junta de salubridad, sobre el cólera; pero Peral Pacheco y Pérez Torralba¹⁰⁹⁵,

¹⁰⁹² AHMB AC 18 marzo 1837.

¹⁰⁹³ Rodríguez Ocaña, E. (1983). *El cólera de 1834 en Granada*, Universidad de Granada, p. 12.

¹⁰⁹⁴ BOPB. 11 de julio de 1833 y 12 de julio de 1833.

¹⁰⁹⁵ Torralba, T. P., y Pacheco, D. P. (2005). *Los artículos sanitarios en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en el siglo XIX (1833-1873)*.

tienen un estudio pormenorizado del cólera (y las enfermedades epidémicas) a través del Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz que profundiza en el tema.

Comprobamos, a través de la legislación¹⁰⁹⁶ y los libros de la época, que una de las principales causas del cólera es la que podemos llamar en términos generales: miasmática. Precisamente a esta causa atendía la R.O. de 30 de junio de 1834 que daba unas sencillas y precisas instrucciones para precaverse del cólera, que son las que detalladamente explicadas, publica Janer en el libro: *Instrucción Clara y Sencilla Para Todas Las Clases Del Pueblo Sobre Los Medios Mas Convenientes y Seguros De Preservarse Del Colera-Morbo Asiatico y Curarse De Sus Primeros Ataques, Con Una Indicacion De Las Medidas Que Deben Tomar Las Autoridades.*

¹⁰⁹⁶ Para conocer el impacto legislativo del cólera, véase: Peral Pacheco, D. (1994). *Cólera y Sanidad en las Reales Órdenes de 1833 a 1855*. Mérida. Asamblea de Extremadura, 1994.

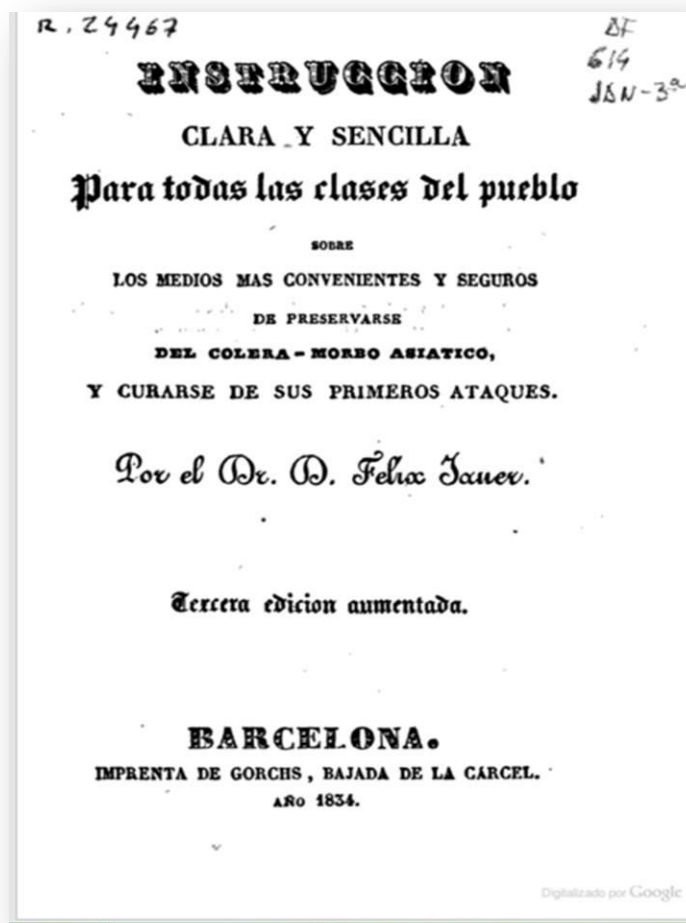


Tabla 30. Portada folleto 1834 sobre cólera morbo.

En estas medidas publicadas en el libro de Félix Janer (1848)¹⁰⁹⁷ el primer mandato es «la fuga»: huir de donde haya *colerina*¹⁰⁹⁸. Continúa el manual de Janer, que aunque no se sepan las causas del cólera lo mejor es una vida «... *arreglada y limpieza tanto en la casa, como en la persona. Si uno no está acostumbrado al baño, es mejor que no lo haga. En ninguna casa ha de mantenerse aguas sucias o encharcadas. El aire de las casas hay que renovar con frecuencia, y no serán necesarias las fumigaciones, a no ser que haya un enfermo en la casa. Hay*

¹⁰⁹⁷ Janer, F. (1848) *Instrucción Clara y Sencilla Para Todas Las Clases Del Pueblo Sobre Los Medios Mas Convenientes y Seguros De Preservarse Del Colera-Morbo Asiatico y Curarse De Sus Primeros Ataques, Con Una Indicación De Las Medidas Que Deben Tomar Las Autoridades*. Imprenta de Corchs. Barcelona.

¹⁰⁹⁸ Según Janer (1848) es la indisposición y flujo de vientre. Página 35

que preferir la carne al pescado...». También aconseja: evitar los trabajos intensos, el exceso de mujeres, los placeres demasiado vivos de cualquier especie, las pasiones de ánimo y en particular el terror, la tristeza, la ira y el miedo al mismo cólera.

Como sabemos, todavía estaba muy lejos el descubrimiento de Koch del vibrión colérico (1883) y la aplicación de las primeras vacunas. Con lo que siguiendo al mismo autor, Janer (1848), la curación era mediante agua de arroz y sanguijuelas.

El problema económico que conllevó el cólera, para las arcas del estado y las municipales se solucionó de una manera muy precaria y deficitaria.

En el acta capitular de diciembre de 1860¹⁰⁹⁹ se lee un oficio del gobernador donde se manifiesta que: la cuenta de 30.000 reales que el alcalde había justificado del dinero recibido para el fondo de calamidades, la remitía al Ministerio de Gobernación para su aprobación.

30.000 reales fue todo lo que Badajoz percibió en 1859 de la Reina Gobernadora, para hacer frente a las calamidades. Entendemos que esta calamidad, a la que se hace referencia en las AC, puede ser el brote de cólera que asoló Badajoz en 1856.

En 1865, ante la posible reaparición del cólera en la ciudad, se vuelven a recrudecer las medidas preventivas, y la que consta en las actas municipales es la fumigación de *«los equipajes y ropas que viniesen de Elvás, Sevilla y Madrid, como puntos infestados de cólera»*¹¹⁰⁰. Se establecen dos locales, uno en el camino de Sevilla y otro en la estación de ferrocarril, para los efectos procedentes de los puntos infectados para que sean fumigados;

- *«... que las procedencias de Madrid y Sevilla sean fumigadas en la casa de camineros de la carretera de Sevilla a 2 kms.,*

¹⁰⁹⁹ AHMB AC 31 diciembre 1860.

¹¹⁰⁰ AHMB AC 6 noviembre 1865.

- *que los cerdos que se introduzcan en la capital sean reconocidos.*
- *Fumigadas en las afueras del Puente del Guadiana todas las personas y todo lo que venga de Elvas.*
- *Que se habilite un facultativo (...) para que pase a la estación de ferrocarril a la hora de llegada de los trenes para reconocer a los viajeros (...) y si alguno tenia síntomas sospechosos, sea conducido desde la estación por el camino de la ronda Exterior al hospital provisional situado en el cuartel de la Bomba...»¹¹⁰¹.*

Lo mismo ocurre en 1866, que leemos en las AC, un oficio del gobernador «reencargando nuebamente se adopten todas las medidas necesarias p^a evitar la invasión del cólera»¹¹⁰². Estas medidas, básicamente legislativas, son anotadas en el BOPB. Ya que no constan en las actas municipales.

4.4.2. Gripe o catarro epidémico

En 1837 consta en acta la presencia de gripe en la cárcel y en la ciudad de Badajoz, pero:

«...es bastante benigno, y no presenta sintomas que pueda comprometer la salud pública...»¹¹⁰³.

Un médico-cirujano de Cáceres, D. Rafael en 1837 escribe un libro titulado *Curación del grippe o catarro epidémico*¹¹⁰⁴. Lo primero que llama la atención es el artículo que acompaña al sustantivo, *el grippe*. Pero la explicación es sencilla: ya que se equipara al catarro (epidémico), coge el mismo artículo.

¹¹⁰¹ Libro de ACtas de la junta de sanidad. (9 y 29 octubre 1865).

¹¹⁰² AHMB AC 10 septiembre 1866.

¹¹⁰³ AHMB AC 6 abril 1837.

¹¹⁰⁴ De Cáceres, R. (1837). *Curación del grippe o catarro epidémico*. Imprenta de D. Lucas Burgos. Cáceres

CURACION DEL GRIPPE **Ó** **CATARRO EPIDÉMICO.**

PRECEDIDA

De su etimología, definición, y esencia: sus causas, síntomas y curso, duración, terminacion y pronóstico.

SEGUIDA

de varios consejos preservativos, de cuya observancia pende el estar mas seguros de la influencia miasmática.

SE PRUEBA

que no es contagioso, sino epidémico.

PUESTA

al alcance de todos los habitantes y de todas las clases, para que puedan manejarse sin Médico hasta cierto punto.

POR

D. RAFAEL DE CÁCERES,
Médico-Cirujano, individuo del ilustre colegio de Médicos de Madrid, licenciado en Cirugía-Médica del colegio de san Carlos, miembro de varias sociedades Médico-quirúrgicas, operador de cirugía y del arte de partear, y profesor de ambas facultades, en la capital de la Provincia de Cáceres.

CÁCERES: 837, IMPRENTA DE D. LUCAS DE BURGOS.

Digitized by Google

Ilustración 51. Curación del *grippe*. D. Rafael de Cáceres

En palabras del mismo autor «... decir que uno padece *grippe*, es decir que tiene un catarro agarrado en la garganta»¹¹⁰⁵. Y en la misma medida que el cólera, no se sabía qué lo producía pero se «congetura que dicho agente reside en las cualidades viciadas del aire»¹¹⁰⁶.

Así, el autor del libro constata que:

¹¹⁰⁵ *Ibíd.*, p. 10.

¹¹⁰⁶ Teoría miasmática.

«... la opinión general de los médicos ha sido que el catarro epidémico, el cólera, la fiebre amarilla, el tifo y la peste, no son más que grados de un mismo principio contagioso que se propagaba por la comunicación inmediata de un individuo enfermo a otro sano, o con los objetos y muebles que hacía uso (...) es cierto que ataca a todos los miembros de una misma familia, y a todos los habitantes de un mismo pueblo; pero esto consiste en que todos se hallan expuestos bajo las mismas influencias atmosféricas...»¹¹⁰⁷.

4.4.3. Sífilis

La sífilis¹¹⁰⁸ o mal venéreo aparece en las AC porque el «señor brigadier segundo cabo» ha remitido un oficio al «Gefe político» y este lo traslada al cabildo:

«... relatibo a que se tomen medidas contra las mujeres prostitutas que padecen el mal venereo y estan contagiando a los soldados de la guarnición»¹¹⁰⁹.

Besuchet¹¹¹⁰ expone en su tratado sobre el mal venéreo:

«... no se sabe absolutamente cuál es la naturaleza del vicio venéreo¹¹¹¹: parece corrosivo, pues ordinariamente anuncia su absorción ulcerando las partes

¹¹⁰⁷ Ibíd., p.21

¹¹⁰⁸ Puede que al hablar de «sífilis» en las AC, también se englobe la gonorrea porque la enfermedad es conocida desde 1611 (cuando el parlamento Inglés decretó una ley para asegurarse de que la extensión de la infección está disminuida y contenida) pero no fue hasta 1879 cuando Neisser descubrió que el gonococo o las gonorreas y la Neisseria era los agentes causativos de la enfermedad. Nosotros hablamos de «sífilis» porque es la única enfermedad de transmisión sexual que aparece explícitamente en las Actas.

Lugones Botell, M. A., Molinet Duarte, I., Quintana Riverón, T. Y., & Vázquez Sánchez, M. (1995). Sífilis y gonorrea; parte de su historia. Revista Cubana de Medicina General Integral, 11(4), 382-384.

¹¹⁰⁹ AHMB AC 29 abril 1841.

¹¹¹⁰ Besuchet (1833). Manual práctico del mal venéreo. Madrid

¹¹¹¹ El mismo autor apunta en una degeneración de la lepra.

con quienes se hallan en contacto (...) después de haberse manifestado, por más o menos tiempo en las partes exteriores, entra en el torrente de la circulación y manifiesta sus propiedades deletéreas en todas las partes del cuerpo...»¹¹¹².

No fue hasta 1847¹¹¹³ cuando a través de la publicación del *Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid*, la monarquía isabelina contempló el retorno de la prostitución reglada, prohibida oficialmente desde hacía dos siglos.

Pero en 1853, el higienista Francisco Méndez Alvaro (1806-1883) se seguía preguntando:

- «... ¿Qué reglamentos hay relativos a la prostitución en nuestro país?»
- *¿Qué papel hace la policía sanitaria en presencia de un enemigo tan formidable y oculto como lo es la sífilis?...»¹¹¹⁴.*

Y contestaba rotundamente que «*nada tenemos en realidad*», lamentando desde luego el retraso de España en la materia para con «*todas las naciones cultas*», y deseando «*...se estudie esta cuestión con madurez y (...) se adopten por fin los medios más conducentes para atajar los estragos de la enfermedad sífilítica...»¹¹¹⁵.*

Con lo que volviendo a las AC de 1841, sólo podemos afirmar que en Badajoz había prostitutas, que tenían el mal venéreo, que lo contagiaban a los soldados y que el ayuntamiento debería «*tomar medida*».

¹¹¹² Besuchet (1833) Ibid., p. 2

¹¹¹³ Gaceta de Madrid .Madrid 1-VII-1847

¹¹¹⁴ Méndez Alvaro, F. (1853), *Consideraciones sobre la higiene pública, y mejoras que reclama en España la higiene municipal*. Memoria presentada a la Real Academia de Medicina de Madrid, para su adhesión como socio de número, Madrid, Imprenta a cargo de José Rodríguez, pp. 77

¹¹¹⁵ Ibid., p.77.

Esperamos que no fueran las medidas propuestas por Monlau¹¹¹⁶ que afirmaba que «... *la organización y reglamentación de la prostitución es una cosa inmoral, y por consiguiente antihigiénica, injusta, ilícita*» y proponía una represión de la prostitución:

«... *La prostitución se perseguirá*¹¹¹⁷ instituyendo, por ejemplo, una brigada sanitaria, como había en Francia, que inquiera con sagacidad y reserva cuáles son las mujeres que trafican con su cuerpo, y las reduzca a la virtud por los medios suaves y prudentes que presta la Autoridad ayudada por la influencia religiosa. Y se *perseguirá* también instituyendo otra brigada de orden, creación igualmente francesa (de 1830), que haga **desaparecer de todo lugar público** a las prostitutas que osen presentarse provocando a la inmoralidad y ofendiendo las costumbres...»¹¹¹⁸.

4.4.4. Tifus

Aunque realmente consta en el acta de 12 de mayo de 1856¹¹¹⁹ la palabra «tifus», esta palabra dista mucho del significado que hoy le damos a la enfermedad.

En la actualidad, el término «*tifus*» se asocia inequívocamente a la enfermedad conocida como tifus exantemático. Ahora bien, esta identidad corresponde a la reformulación, a comienzos del siglo XX, de la acepción de este vocablo conforme a los parámetros de la doctrina bacteriológica de finales del siglo XIX.

Hasta entonces, *typhus* era un término extremadamente polisémico. Derivado del griego *τυφος* (= humo, vapor, engreimiento, vanidad, estupor) y

¹¹¹⁶ Monlau, P. F. (1846). *Remedios del pauperismo*. Memoria para optar al premio ofrecido por la Sociedad Económica-Matritense en su programa del 1º de Mayo de 1845, distinguida por la Sociedad, con declaraciones de Accésit y premio extraordinario de título de socio sin cargas, Valencia, Imprenta de D. Mariano de Cabrerizo, pp. 27-42.

¹¹¹⁷ Las negritas son del texto de Monlau.

¹¹¹⁸ *Ibíd.*, pp. 290-292.

¹¹¹⁹ AHMB AC 12 mayo 1856.

relacionado con los verbos *τύφω* (= humear, arder lentamente) y *τυφώω* (= aturdir), aparece mencionado en el escrito hipocrático *Afecciones internas*¹¹²⁰ para referirse a cinco clases de fiebres ardientes, de las cuales sólo una se acompañaba de estupor. Además, en las Epidemias hipocráticas se describen algunos casos clínicos que incluyen el síntoma «*τυφώδεις*», habitualmente traducido como «delirio»¹¹²¹.

Durante el siglo XIX, el vocablo *typhus* era ampliamente utilizada en la medicina europea para referirse a una variedad de fiebre infecciosa aguda que se manifiesta en colectivos humanos que conviven amontonados¹¹²². De forma más amplia y con un léxico más técnico, el *Dictionnaire de la langue française* publicado por Émile Littré entre 1863 y 1872, define el *typhus* como una «... *fiebre continua y contagiosa producida como resultado de la aglomeración de individuos en prisiones, hospitales, cuarteles, barcos, etc., que implica una alteración del sistema nervioso, un estado patológico de las membranas mucosas y, casi siempre, una erupción petequiral*».

Estas expresivas definiciones permiten que nos demos cuenta de la inmensa distancia existente entre el concepto actual de tifus epidémico y el de hace poco más de un siglo.

Según Arrizabalaga¹¹²³ en la medicina prebacteriológica de finales del siglo XIX, la palabra *typhus* se aplicaba, al menos, a tres enfermedades infecciosas bastante identificables: *peste* (typhus d'Orient), *fiebre amarilla* (typhus ictéride) y *fiebre tifoidea* (typhus abdominal); al margen, por supuesto, de una acepción más genérica de este vocablo que presumiblemente incluía, entre otras, la enfermedad que a comienzos del siglo XX, la medicina comenzó a denominar, tifus exantemático o, simplemente, tifus.

¹¹²⁰ Férez, J. A. L. (1986). *Hipócrates y los escritos hipocráticos: origen de la medicina científica*. Epos: Revista de filología, (2), 157.

¹¹²¹ *Ibid.*, p. 158.

¹¹²² Oxford English Dictionary (diccionario histórico de la lengua inglesa, concebido en la segunda mitad del siglo xix)

¹¹²³ Arrizabalaga, J. (2006). *El léxico médico del pasado: los nombres de las enfermedades*.

Con lo que volviendo a las AC, nos inclinamos por la definición de la enfermedad del *Dictionnaire de la langue française*, ya que el miedo del gobernador provincial al desarrollo de la enfermedad en la ciudad, parte de los confinados en la cárcel y sus condiciones higiénicas.

«... que en atención al mal estado en que se hallan los confinados de esta Plaza por el desaseo y mediante el que pudiera desarrollarse un tífus¹¹²⁴ en la población había oficiado a la junta Prov^a de sanidad para que se sirviese girar una visita al Establecimiento...»¹¹²⁵.

4.4.5. Mal de pezuña

La glosopeda, llamada también fiebre aftosa o peste bovina, se conocía en el lenguaje popular como mal de pezuña, mal de boca, patera, cojera, estomatitis, etc. Esta enfermedad, de carácter epizoótico, ataca preferentemente al ganado vacuno.

Hasta la mitad del siglo XIX, se defendió la teoría anticontagionista o miasmática, es decir, al igual que el cólera y la gripe, la glosopeda se propagaba debido a influencias atmosféricas desconocidas¹¹²⁶.

Desde 1840 la glosopeda se invade Europa entera y Badajoz se prepara para poder hacerle frente a través de las normas que dicta el cabildo.

Así en mayo de 1841 el alcalde manifiesta:

«... el objeto mas principal de esta reunión es el de poner en conocimiento para que dicte las medidas de precaución que convenga, que en varios pueblos de esta provincia se hallan atacados del mal de pezuña de ganado vacuno, el lanar y el de cerda según las noticias que se habían dado (...) Se comisionó a los Sres. D. Sandalio

¹¹²⁴ La palabra «tífus» aparece en las AC destacada; se ha escrito varias veces (una encima de otra) para que sobresalga, por ello la hemos transcrito en «negrita»

¹¹²⁵ AHMB AC 12 mayo 1856.

¹¹²⁶ Izcara, G. (1901). *La Glosopeda y la peste bovina*.

Peres, D. José M^a Albarrán y SS Síndicos para que redactasen un borrón de las providencias y medidas que por de pronto deberán adoptarse...»¹¹²⁷.

Las medidas tomadas por la comisión nombrada por el cabildo no constan en acta, por lo que no sabemos cuáles fueron, pero sí sabemos que España adolecía de una ley de policía sanitaria, que regulara y prescribiera las medidas que habían de tomarse para hacer frente a las enfermedades contagiosas del ganado.

En 1848¹¹²⁸, otra vez se acordó comunicar desde el cabildo al *Gefe Político*, que había aparecido el mal de pezuña en algunos pueblos cercanos a Badajoz, para que se tomaran las disposiciones necesarias. La respuesta que se recibe es que se había dado orden a los:

«... comandantes de las guardias de las puertas, y carniceros de hacienda, con objeto de llevar a cumplimiento las medidas adoptadas para evitar la propagación del mal de pezuña...»¹¹²⁹.

Las medidas tomadas por el Sr. *Gefe Político* de la Provincia son las siguientes, según constan en acta:

- *«...aprueba todo lo hecho,*
- *y los sueldos señalados al veterinario que ha de reconocer los ganados destinados á la matanza y surtido de este vecindario,*
- *y á los dos Celadores que se han de establecer en la puerta de Trinidad...»¹¹³⁰.*

Finalmente, parece que en 1848, la peste bovina llegó a la ciudad de Badajoz ya que se leyó en el cabildo un parte que de D. Francisco Javier

¹¹²⁷ AHMB AC 19 mayo 1841.

¹¹²⁸ AHMB AC 17 enero 1848.

¹¹²⁹ AHMB AC 20 marzo 1848.

¹¹³⁰ AHMB AC 20 marzo 1848.

Mansio, manifestando que su ganado vacuno hace doce días está padeciendo el mal de pezuña¹¹³¹;

«... El Ayto en su vista acordó se le haga entender, observe estrictamente las medidas y precauciones contenidas en la circular del Sor Gefe Politº fha de veinte y cinco de enero ultimo, conserbando el ganado acometido en Lazareto en el mismo terreno o Dehesa en que está pastando vajo su responsabilidad, avisando previamente a las colinderitas, y dando parte cada tres dias de los progresos del mal o de la mejoría del ganado...».

Entendemos de lo leído en el acta, que el mal de pezuña, se trataba bajo los mismos supuestos que se trataba la viruela del ganado, por parte del cabildo:

1. Señalizar el terreno donde se halla el ganado infectado.
2. Reconocimiento sanitario.
3. Evitar que el ganado enfermo salga del perímetro señalado.

4.4.6. Viruela animal

El ganado infectado de viruela en la ciudad de Badajoz, no es nuevo de este periodo histórico; pero sí es significativo que, la viruela animal, es la enfermedad que ocupa más entradas en las AC.

Así el cabildo acuerda se publique un bando:

«... previniendo a todos los granjeros de esta ciudad, cuyo ganado lanar se encuentre con viruela, den parte inmediatamente a la secretaria de la misma corporación, de esta novedad con especificación de las Dehesas, en que se encuentre el ganado, para que

¹¹³¹ AHMB AC 20 marzo 1848.

reconocido por perito que a este efecto se nombre, se determine lo conveniente (...) en cuyo entretanto no saldrá ningún ganado de modo alguno de sus posesiones, pena al que contraviniese esta disposición y al que no aparte del padecimiento de la viruela de cien ducados de multa a mas de ser responsable de los perjuicios...»¹¹³².

Este año de 1836, es en el que quedó definitivamente abolido el Concejo de la Mesta¹¹³³. Pero debemos señalar, que desde la época medieval y dado que no se conocía remedio eficaz para combatir el contagio varioloso, el Honrado Concejo de la Mesta estableció en su jurisdicción y como estrategia de lucha frente a la enfermedad el llamado señalamiento de tierra. Este consistía en delimitar un territorio para alojar dentro a los animales o rebaños afectados de viruela, quedando estacionados allí hasta que la epidemia remitiera. De este modo se preservaba a los demás ganados del temido mal, lo que se hacía extensivo a otros padecimientos considerados como contagiosos.

Esta práctica mantuvo en esencia y en lo fundamental al menos desde la Edad Media y hasta el siglo XX. A lo largo de todo este largo período de tiempo han intervenido en los reconocimientos sanitarios de los ganados y en el señalado de tierra: ganaderos prácticos, albéitares y veterinarios.

¹¹³² AHMB AC 25 agosto 1836.

¹¹³³ El Honrado Concejo de la Mesta de Pastores fue una institución medieval que organizaba la trashumancia por las cañadas del ganado ovino entre el norte y el sur de la península. La Mesta se crea en Castilla en 1273, por Alfonso X el Sabio, a partir de las asociaciones y cofradías de ganaderos que existían en el siglo XIII, tanto en Aragón como en Castilla, y que en Castilla se unieron en una sola. Era una asociación privilegiada que tenía libertad para pastar en todo el territorio, podían castigar a todo el que atentase contra los pastores, estaban exentos de pagar montazgos y pontazgos y demás impuestos de paso, tenían sus propios jueces y el rey refrendaba sus decisiones. Los reyes Acostumbraban a favorecer a los nobles de la asociación en las disputas y conflictos con los agricultores, ya que durante la migración de las ovejas a menudo se descarriaban y destrozaban campos de cultivo. La Mesta fue definitivamente abolida en 1836.

Martín, P. G. (1988). La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836).

Así el Cabildo de Badajoz sigue la práctica del señalado de tierra y los reconocimientos sanitarios de los ganados¹¹³⁴, vetando el movimiento del ganado fuera de las posesiones de cada ganadero.

Los problemas empiezan cuando Juan Herrera traslada su ganado, desde el rescaldo del Calamón y Cañada de Alcornoque al arroyo de Hinojales (junto al Manantío de Higuero) ocultando que padecen viruela¹¹³⁵. Esto causa enojo entre los grangeros y Antonio Sanz (labrador y ganadero) en su nombre y en el de otros ganaderos solicita al consistorio:

«...que se le mande que inmediatamente se restituya al sitio donde ha salido, señalándole transito, y el día que lo haya de verificar, para que los ganados que se hallen a su proximidad, se retiren a evitar contaminación de un mal tan pernicioso y se le exijan cien ducados de multa en que ha incurrido...»¹¹³⁶.

En febrero del siguiente año¹¹³⁷, el ganadero Juan Herrera declara que su ganado ya no padece viruela y el ayuntamiento acuerda que el perito Antonio Sanz lo ratifique. Una vez en posesión del informe, sobre la buena salud del ganado de Juan Herrera, el cabildo acuerda darle licencia para que *«pase libremente por donde quiera y deva hacerlo»¹¹³⁸.*

En el mes de junio¹¹³⁹, D. Ramón Sarró Vidal da parte al ayuntamiento de que su ganado que se halla pastando en los baldíos de la Granadilla está infectado de viruela. Otra vez el cabildo:

1. Manda señalar el terreno.
2. Manda el reconocimiento sanitario.

¹¹³⁴ Consta en el AC de 5 de septiembre de 1836, que este reconocimiento lo hizo el perito Antonio Abad Álvarez.

¹¹³⁵ AHMB AC 5 septiembre 1836.

¹¹³⁶ AHMB AC 5 septiembre 1836.

¹¹³⁷ AHMB AC 24 febrero 1837.

¹¹³⁸ AHMB AC 26 febrero 1837.

¹¹³⁹ AHMB AC 15 junio 1837.

3. Prohíbe que el ganado salga del sitio señalado *«hasta que se halle sano del padecimiento»*.

Tras tres meses, Ramón Sarró Vidal, da parte al ayuntamiento:

«... de que su ganado lanar (...) está sano del padecimiento de la viruela y pide se le permita la salida a otros aprovechamientos. El Ayuntamiento acordó que lo reconozca el perito Antonio Sanz y con su resultado se proveerá...»¹¹⁴⁰.

Nos inclinamos a pensar que este perito del ayuntamiento, que reconocía el ganado, Antonio Sanz, era albéitar, aunque no consta en acta.

Hasta mediados de siglo XIX no fueron los Veterinarios los profesionales que tenían atribuido en exclusiva el reconocimiento de todo tipo de ganados. Incluso entonces, ya que los veterinarios eran insuficientes (dado la demanda real que había de ellos), muchos albéitares ejercieron estas labores. Esto dio lugar a conflictos por intrusismo entre los dos colectivos, ya que legalmente los Albéitares no estaban facultados para practicar el reconocimiento, acantonado y tratamiento higiénico-sanitario de los ganados atacados de epidemias. Por el contrario, estos cometidos estaban encomendados al Profesor Veterinario del lugar afectado y si no lo hubiere, al más próximo. Si se trataba de una epizootia grave pasaba a tomar parte en ese caso el Subdelegado de Veterinaria del distrito correspondiente.

4.4.6.1. Vacunas

Exceptuando las ya mencionadas múltiples entradas sobre el sangrador Ángel Román Flores, en las que solicita al cabildo la «gratificación acostumbrada» por la inoculación de las vacunas. Las entradas referentes al

¹¹⁴⁰ AHMB AC 25 septiembre 1837.

tema de la vacuna de la viruela en las AC se refieren a la compra de cristales con vacuna:

- «*La compra de una docena de cristales con Bacuna a la Villa y Corte de Madrid*»¹¹⁴¹.
- «*La compra de seis cristales de vacuna a Madrid*»¹¹⁴². (Porque no habían contestado a la compra de 12 cristales de vacuna).
- «*La compra de cristales de Bacunación para el Ayuntamiento de Almendralejo*»¹¹⁴³.

1867-1900. Sexenio Democrático y Restauración Borbónica

4.5. Calamidad pública

En 1866, al final del reinado de Isabel II, se desata una fuerte crisis económica. El contexto de la misma queda minuciosamente descrito en una carta, del 12 de enero de 1867, escrita por el político Pascual Madoz al General y político liberal español Prim¹¹⁴⁴:

«... La situación del país, mala, malísima. El crédito, a tierra. La riqueza rústica y urbana, menguando prodigiosamente. Los negocios perdidos, y no sé quién se salvará de este conflicto (...) Nadie paga, porque nadie puede pagar, porque nadie tiene para pagar. Si vendes, nadie compra, ni aun cuando des las cosas por el cincuenta por ciento de su coste. La España ha llegado a una decadencia grande, y yo, como buen español, desearla que hubiera medios hábiles de levantar el

¹¹⁴¹ AHMB AC 14 enero 1839.

¹¹⁴² AHMB AC 25 febrero 1839.

¹¹⁴³ AHMB AC 14 diciembre 1843.

¹¹⁴⁴ El que fuera Presidente del Consejo de Ministros de España del 18 de junio de 1869 al 27 de diciembre de 1870.

prestigio y dignidad de este pueblo»¹¹⁴⁵.

Ante este panorama, no es de extrañar que haya solo dos entradas en las AC durante el Sexenio Democrático y referidas a la «calamidad pública».

Entendemos por «calamidad pública», esta crisis de subsistencia que brevemente Pascual Madoz explica en su carta.

Así en 1867, leemos en las actas la preocupación del Gobernador Provincial, que invita al cabildo a proponer recursos para poder paliar en la medida de lo posible, la calamidad que les amenaza, dando trabajo a la clase bracera. A lo que el consistorio responde estar de acuerdo pero:

«... se impone del señor Gobernador de Prov^a la autorización correspondiente p^a que de los títulos al portador que tiene el Ayuntamiento destinados p^o la construcción de un Teatro, se enajenen los suficientes, hasta reunir la cantidad de cien mil rs en efectivo, que se emplearán en Obras Públicas como son caminos, empedrados, sin perjuicio de reintegrar en los años sucesivos dicha suma...»¹¹⁴⁶.

Unos meses más tarde, en enero 1868¹¹⁴⁷, una circular del gobernador insiste en el tema:

1. Que la mayor parte posible de jornaleros se emplearan en obras públicas.
2. Que se procurara abaratar el pan.

El cabildo accede con el objetivo de paliar la calamidad pública. Como vemos una de las primeras medidas tomadas para paliar la crisis de

¹¹⁴⁵ Álvarez Villamil, V. y Llopis, R. (1929). *Cartas de Conspiradores*, p. 272-275. Madrid.

¹¹⁴⁶ AHMB AC 30 septiembre 1867.

¹¹⁴⁷ AHMB AC 20 enero 1868.

subsistencia fue la creación de un programa de obras públicas para poner fin al enorme paro bracero, abaratar en la medida de lo posible los artículos de primera necesidad, y reducir, por tanto, la conflictividad social que lleva implícita toda crisis de subsistencia.

4.6. Enfermedades

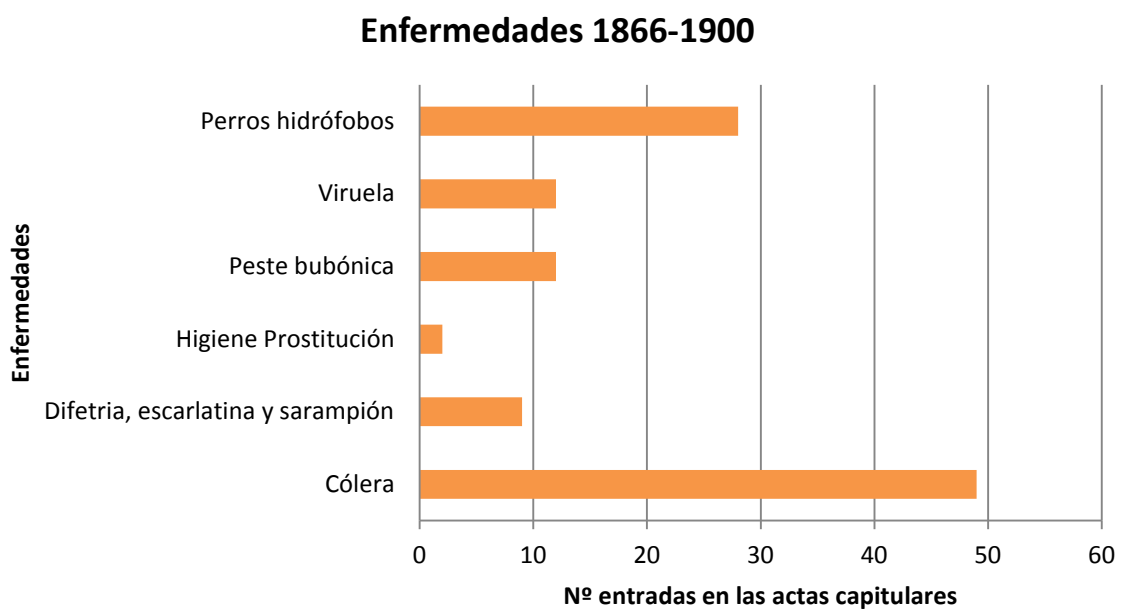


Tabla 31. Enfermedades 1866-1900 AC. Elaboración propia.

Las entradas que ocupan más sesiones en el cabildo son las relacionadas con las enfermedades, aunque como estamos viendo, no son las enfermedades en sí lo que ocupa y preocupa al cabildo, sino la salud pública de la población en general y la manera de garantizarla.

4.6.1. Cólera

En 1884 cuando aparecieron los primeros casos de cólera en Tolón (Francia) el gobierno español puso en marcha una gran cantidad de normas, que ya había aplicado en las enfermedades epidémicas de mediados de siglo. Se necesitó un crédito de un millón de pesetas¹¹⁴⁸ para construir y mejorar los lazaretos, y a pesar de los acordonamientos y las cuarentenas, en contra de lo que se creía en Badajoz, el cólera no apareció por la frontera portuguesa.

El Ayuntamiento de Badajoz estableció por su cuenta, lazaretos¹¹⁴⁹ y controles sanitarios, e inició una búsqueda frenética de hospitales para poder tratar la epidemia en caso de que llegara. Esta planificación del cabildo pacense, fue una tónica general en el resto de los ayuntamientos españoles, ya que a pesar del crédito y la normativa antes mencionada, el Gobierno no contó con una planificación estatal, y parece ser que el ministro de Gobernación, Romero Robledo, no le importó mucho el caos sanitario en el que estaba sumido el país.

La primera referencia que encontramos a la enfermedad en las AC en el último periodo del siglo estudiado es en 1884. Aparece en un oficio en el que se le encomienda a la junta local de sanidad el estudio de un proyecto para la creación de un hospital de coléricos¹¹⁵⁰.

Sin lugar a dudas, a juzgar por las numerosas gestiones del cabildo, la principal preocupación es, durante todo el periodo 1884-85, la instalación y dotación de dos hospitales para coléricos.

1. En verano se construye un barracón para fumigar viajeros y mercancías en la frontera con Portugal¹¹⁵¹.

¹¹⁴⁸ Sanz, J. J. F. (1989). El cólera de 1885 en España (Doctoral dissertation). Universidad Complutense de Madrid 1898.

¹¹⁴⁹ AHMB AC 12 enero 1885.

¹¹⁵⁰ AHMB AC 9 julio 1884.

¹¹⁵¹ AHMB AC 12 enero 1885.

2. En septiembre solicita al Sr. Capitán General el cuartel de Santo Domingo¹¹⁵² o el cuartel que fue de artillería en la Plaza de la Cruz¹¹⁵³.
 - a. Respuesta negativa. Se van a destinar con el mismo objeto pero para las clases militares¹¹⁵⁴.
3. «Adquirir desinfectantes con prontitud y economía»¹¹⁵⁵.
4. Pedir camas al Sr. Capitán General¹¹⁵⁶.
 - a. Respuesta negativa: no les sobran camas¹¹⁵⁷.
5. Invitar a los pacenses a la caridad en caso de cólera¹¹⁵⁸.
6. Solicitar el edificio militar llamado El Cuartelillo para hospital de coléricos¹¹⁵⁹.
 - a. Negado el 29 julio de 1885¹¹⁶⁰
7. El subdelegado de farmacia¹¹⁶¹ se ofrece a surtir gratuitamente los dos hospitales.
8. Se solicitan las habitaciones de la plaza de toros¹¹⁶².
 - a. Respuesta negativa: arrendadas actualmente para uso de graneros.
9. También se solicitan 40 camas completas a la comisión provincial¹¹⁶³.

¹¹⁵² AHMB AC 8 septiembre 1884.

¹¹⁵³ AHMB AC 24 septiembre 1884.

¹¹⁵⁴ AHMB AC 17 septiembre 1884.

¹¹⁵⁵ AHMB AC 8 septiembre 1884.

¹¹⁵⁶ AHMB AC 8 septiembre 1884.

¹¹⁵⁷ AHMB AC 19 septiembre 1888.

¹¹⁵⁸ AHMB AC 8 septiembre 1884.

¹¹⁵⁹ AHMB AC 16 julio 1885.

¹¹⁶⁰ AHMB AC 29 julio 1885.

¹¹⁶¹ D. Ramiro Estévez Verdejo. AHMB AC 10 septiembre 1888.

¹¹⁶² AHMB AC 19 septiembre 1888.

¹¹⁶³ AHMB AC 6 julio 1885.

a. Respuesta negativa¹¹⁶⁴

Finalmente, y tras un sinfín de gestiones, el 21 de enero de 1885¹¹⁶⁵ un hospital de coléricos se está construyendo «*en el edificio que fue pósito en esta ciudad*»¹¹⁶⁶, porque según consta en las actas, las obras suben un importe de 2.431 pesetas con 8 céntimos.

Seguimos con los preparativos para poder hacer frente a una posible epidemia de cólera: el cabildo propone a D. Rafael Orduña¹¹⁶⁷ (medico titular) para que se traslade a Valencia y estudie cerca del Doctor Ferrán¹¹⁶⁸ el método de la inoculación del virus colérico, corriendo todos los gastos a cargo del consistorio. También comisiona a los señores Barriga, Osorio, Vacas y Baños para que pidan al señor gobernador que «... *ruegue y suplique al Exmo Sr. Ministro de la Gobernación que autorice en Badajoz la inoculación anticolérica del Doctor Ferrán*»¹¹⁶⁹. Sin embargo, el Sr. Barriga informa al cabildo, que tras la reunión con el Sr. Gobernador, este les ha informado que solo se permite inocular al doctor Ferrán.

Un apunte en el acta capitular de 22 de junio de 1885, nos pone sobre aviso ante la posibilidad de que todas las medidas que se estaban tomando desde el consistorio, es porque ya había habido casos de muerte por *colerina*¹¹⁷⁰ en Badajoz en 1884.

En esta acta¹¹⁷¹, los farmacéuticos Ramiro Vendejo y Manuel Montesinos presentan las facturas por los desinfectantes y pulverizadores que ha suministrado para el servicio de fumigación de pasajeros y mercancías, el primero y, el segundo, por «*las fumigaciones que practicó en el depósito de*

¹¹⁶⁴ AHMB AC 16 julio 1885.

¹¹⁶⁵ AHMB AC 21 enero 1885.

¹¹⁶⁶ Creemos que se refiere al edificio que hoy ocupa la iglesia de San Andrés.

¹¹⁶⁷ AHMB AC 3 junio 1885.

¹¹⁶⁸ En 1885, ante la inminente amenaza del cólera, el Gobernador de Valencia, Aconsejado por las instituciones médicas solicitó la ayuda del doctor Ferrán que llegó a la ciudad el 4 de abril, instaló su laboratorio en Valencia, e inició la campaña de vacunación.

¹¹⁶⁹ AHMB AC 6 junio 1885.

¹¹⁷⁰ Se habla de colerina, como forma menor y benigna similar a los procesos gastroentéricos característicos de la época estival.

¹¹⁷¹ AHMB AC 22 junio 1885.

cadáveres de esta capital durante los días del veinte de julio a quince de noviembre del pasado año de mil ochocientos ochenta y cuatro». Recordemos que la primera acta capitular en la que consta que el cabildo quiere crear un hospital para coléricos es del 9 de julio de 1884¹¹⁷².

Así, entrando en 1885, el objetivo del cabildo sigue siendo evitar la aparición y el contagio de la enfermedad en la ciudad. Para ello toma una serie de medidas: unas de carácter higiénico-sanitario, otras de tipo preventivo y otras de sentido común, pero todas con un fondo económico.

La junta municipal del 9 de julio¹¹⁷³ está dedicada a buscar recursos económicos para poder llevar a la práctica la serie de medidas destinadas a afrontar la epidemia en el hipotético caso que afectara a la ciudad: girar un repartimiento vecinal y/o levantar un empréstito¹¹⁷⁴.

Se decide girar un empréstito de:

*«... ciento veinte y cinco mil pesetas, divididas en mil acciones de ciento veinte y cinco pesetas cada una con interes anual de seis por ciento pagaderos por trimestres vencidos y amortizables por semestre en cinco años, teniendo lugar el primero al año siguiente de la emisión...»*¹¹⁷⁵.

Dejando claro que el importe se dedicará única y exclusivamente a sufragar los gastos que pudiera ocasionar la epidemia en caso de presentarse en Badajoz. De no ocurrir así, se amortizarán todas las acciones, sin intereses, en el primer semestre.

En el acta de 14 de julio de 1885¹¹⁷⁶ se constatan las medidas sanitarias tomadas por la junta local de sanidad:

1ª El establecimiento de un hospital de observación donde

¹¹⁷² AHMB AC 9 julio 1884.

¹¹⁷³ AHMB AC 19 julio 1885.

¹¹⁷⁴ Ver glosario.

¹¹⁷⁵ AHMB AC 9 julio 1885.

¹¹⁷⁶ AHMB AC 14 julio 1885.

permanezcan tres dias los viajeros que presenten sintomas sospechosos y siete dias los que vengan de puntos infectados.

2ª Que se llenen inmediatamente los depósitos de agua del Castillo sin reponer el consumo que de ella se haga hasta que se analice previamente con el microscopio por una comisión facultativa el agua del canal.

3ª Que no se permita lavar ni hacer uso alguno de las aguas del rio Guadiana.

4ª Que caso de ser invadida por el cólera la ciudad se proceda a aislar las casas y familias en que ocurran los primeros casos sospechosos y á destruir los focos de infección por medio de las oportunas desinfecciones y el ayuntamiento conforme con estas medidas resolvió se ponga en práctica y tomó ademas los siguientes acuerdos.

1º Que se construya de madera un hospital de observación en donde instalar por cinco dias á los viajeros que procedan de puntos invadidos por el cólera y á los que viniendo de puntos limpios presenten sus personas sintomas sospechosos a juicio de la comisión facultativa.

2ª Que se invite á los señores contribuyentes á una suscripción con que allegar fondos con que poder contribuir á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias acordada para convatir la epidemia colérica en esta ciudad.

3ª Que en tanto se construya el hospital povi sigan utilizandose para este objeto la casa de Sta Engracia y la que cedió el Sor. Alcalde con el mismo fin.

4ª Que se encarguen desde luego los desinfectantes necesarios para el uso de la población.

5ª Que por la junta de sanidad se redacte una cartilla expresiva de los medios mas eficaces para precaverse del cólera y convatirlo se llegara a invadir esta ciudad, de cuya cartilla se imprimirán cinco mil ejemplares que se distribuiran al vecindario.

6ª Que se aumente el servicio de recogida de aguas sucias con cuatro cubas más.

7º Que estas cubas recorran la calle del Chaparral.

8ª Que se proceda á la limpieza de los alrededores de la memoria del General Menacho, solicitando del Excmo. Sor. Gobernador Militar permiso para ello y rogandole que de sus órdenes a los que aquel punto vigilan que impidan velva á arrojarse sobre él inmundicias algunas.

9ª Que las materias finales y de toda clase que se estraigan de dicho punto se extraigan de la ciudad y se depositen á más de quinientos metros de ella y cien de los caminos, aterrandola.

10ª Acordó tambien S.E. publicar un bando previniendo á

los dueños de fondas, posadas, casas de pupilos y de el vecindario en general que den cuenta diariamente al Sor. Alcalde de los huéspedes que reciban en sus respectivas casas ó establecimiento expresando la procedencia de aquellas bajo la mas estrecha responsabilidad.

11ª Se acordó montar un servicio voluntario de vecinos con el fin de establecer guardias en las puestas de la ciudad é impedir la entrada en ella de toda persona ó mercancia que pueda venir de punto sospechoso. Y con el fin de predecir en un tanto este servicio que se solicite del Excmo. Sor. Gobernador Militar.

12ª Tambien se acordó constituir un servicio personal en el hospital de observación compuesto de un facultativo provisto de botiquín, un auxiliar y dos mozos a sus ordenes y dotar á dicho establecimiento del material de camas y demas enseres necesarios al objeto.

Una de las cosas que más preocupaba al cabildo era la frontera con Portugal, así una de las primeras actas de 1885 es «...la cuenta de gastos del barracón destinado a fumigar mercancías en la frontera portuguesa»¹¹⁷⁷ del año anterior. El 6 de julio¹¹⁷⁸, el cabildo acordó instalar otro lazareto en la frontera, por si el que existía en el momento en la casa-cortijo de las Rocillas cedido por D. Félix Sardiña, fuera insuficiente; pero ante la «... delatoria de la construcción del hospital de observación de madera»¹¹⁷⁹ el Sr. Osorio propone que, ya que el alcalde tiene concertado el alquiler de la casa de D. Carlos Márquez en la Granadilla llamada San Carlos, para utilizarla de lazareto que se hagan los trámites oportunos para dotarla de material. El cabildo acordó que quedara inmediatamente instalado el hospital. El 19 de septiembre se produce una viva discusión en el cabildo, ya que había órdenes del gobernador de «... levantar el hospital de observación»¹¹⁸⁰, pero el cabildo opina que «... hoy más que nunca debe continuarse practicando las medidas de precaución para evitar la invasión de aquella enfermedad y conseguirlo».

Por ello se suspendió la sesión 20 minutos, para que un grupo de comisionados (los señores Osorio, García Gamero, Castro Fernández y

¹¹⁷⁷ AHMB AC 12 enero 1885.

¹¹⁷⁸ AHMB AC 6 julio 1885.

¹¹⁷⁹ AHMB AC 16 julio 1885.

¹¹⁸⁰ AHMB AC 19 septiembre 1885.

Almendo) se acercaran a hablar con el gobernador. De vuelta al consistorio, no nos queda claro cuál fue el resultado de la conversación con el gobernador el citado día 19 de septiembre, ya que se reanuda la sesión, exponiendo que la aglomeración de personas que conlleva *las quintas* puede resultar perjudicial, que se siguieran con las medidas sanitarias adoptadas y se le da las gracias al gobernador militar por el servicio de vigilancia del río.

*«... De vuelta esta de celebrar la conferencia, reanudose la sesion, exponiendo aquellos S.S. que creian se estaba en el caso de adoptar algunas medidas de precaucion contra el desarrollo de cualquier enfermedad epidemica en esta Ciudad dada la aglomeración de gente que las operaciones de la quinta ha de producir. Enterada la corporación y teniendo en cuenta que aunque **afortunadamente hoy se encuentra esta provincia libre del terrible azote**¹¹⁸¹ que ha benido afligiendo á las demás de España y que la epidemia se halla expirando en todo el pais preciso es precaverse de ella hasta el último momento conforme con la opinión de los S.S. de aquella proposicion acordó que continúen las medidas sanitarias que tienen puestas en práctica (...) se den las gracias al Excmo. Sor. Gobernador Militar por el servicio de vigilancia del río que han benido practicando la fuerza del ejercito, y que desde mañana cesará según expresa aquella autoridad, en vista de encontrar **la provincia limpia de la epidemia...**»¹¹⁸².*

Solo 9 días después, el cabildo convoca una sesión extraordinaria con motivo de *«... haber ocurrido en Jerez de los Caballeros algunos casos sospechosos de cólera»*¹¹⁸³ y el consistorio decide nombrar una comisión¹¹⁸⁴ para que pregunte al gobernador

«... qué de cierto haya y sepa en este particular asi como si ha de consentir las medidas de precaución que el

¹¹⁸¹ Las negritas son nuestras.

¹¹⁸² AHMB AC 19 septiembre 1885.

¹¹⁸³ AHMB AC 28 septiembre 1885.

¹¹⁸⁴ Compuesta por el Alcalde y los señores Osorio, Barriga y Castro Fernández. AHMB AC 28 septiembre 1885.

Ayuntamiento adopte para evitar si posible fuera que esta capital sea invadida por la enfermedad caso que resulte cólera morbo asiático lo que en Jerez se padece...»¹¹⁸⁵.

Consta en el acta capitular de 28 de septiembre¹¹⁸⁶, que el día 19 de septiembre la comisión encargada de hablar con el gobernador no había podido hacerlo «por no encontrarlo en casa», pero en el día de hoy (28 de septiembre) el resultado de la reunión había sido el siguiente:

El gobernador se niega¹¹⁸⁷ a:

- Que se establezca el hospital de observación en *la Granadilla*,
- todo lo que sea impedir la entrada en la ciudad de personas,
- fumigar a todas las personas, equipajes y mercancías que quieran entrar en la ciudad. (sólo se fumigará a los de procedencia «sospechosa»).

Sí, en cambio, dictamina¹¹⁸⁸:

- Se tome nota de las personas que vengan de puntos «sospechosos» y que los facultativos las visiten diariamente en sus casas.
- Si alguno presentara «síntomas sospechosos» que se le aisle dentro de la población.

El Sr. Castro Fernández preguntó al sr. Gobernador en qué local tenían que aislarse a las personas que presentaran «síntomas sospechosos», a lo que este contestó que ya se designaría, al insistir en la pregunta el sr. Castro

¹¹⁸⁵ AHMB AC 28 septiembre 1885.

¹¹⁸⁶ AHMB AC 28 septiembre 1885.

¹¹⁸⁷ AHMB AC 28 septiembre 1885.

¹¹⁸⁸ AHMB AC 28 septiembre 1885.

Fernández:

«... Insistió el Sor. Castro Fernandez en que se fijara aquel punto sin cuyo requisito nada podia acordarse á su juicio; el Sor. Presidente lo llamó al orden y persistiendo el Sor. Castro Fernandez en su opinión el Sor. Presidente levantó la sesión...»¹¹⁸⁹.

En la sesión del 28 de septiembre, en vista al estado sanitario de Jerez de los Caballeros, el cabildo acordó las siguientes medidas:

1. Que se redoble la vigilancia en las puertas de la ciudad.
2. Que se fumigue en ellas a todas las personas y mercancías procedentes de puntos epidémicos.
3. Que se tome nota del nombre y el lugar de procedencia de los sujetos, así como el lugar donde van a hospedarse en la ciudad, con objeto que les visite diariamente un facultativo médico, y aislarlos si presentan síntomas.
4. Aumentar en dos celadores el servicio de puertas de la ciudad.
5. Aplazar por término indefinido la celebración de la feria ganadera.

Como vemos las medidas son las mismas que se venían tomando para luchar contra la epidemia incluso antes de conocer la existencia de este en Jerez de los Caballeros, así:

«... El Sor. Castro Fernandez propuso un voto de censura contra el Alcalde presidente de esta corporación por haber convocado al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para tratar de asuntos sanitarios la noche del dia veinte y ocho del corriente y haber levantado la sesion sin resolver nada. El Sor. Presidente ogectó al Sor. Castro Fernandez que la proposicion no se presentaba en forma y abandonando el salon en estos momentos por

¹¹⁸⁹ AHMB AC 28 septiembre 1885.

varios de los S.S. concejales...»¹¹⁹⁰.

Un problema puntual se le presenta al cabildo en 1885 referente a cuatro banastas de tomates de Murcia y unos melocotones¹¹⁹¹, que los soldados han detenido a las puertas de la ciudad y que el cabildo aplaude el hecho y dictamina que en adelante *«... se detengan e inutilicen los frutos que vengan de puntos invadidos de la epidemia colérica sin dejarlos entrar en la ciudad»*.

Al igual que las puertas de la ciudad, la estación de tren que dirigía la empresa de ferrocarril del Medio Día, también era un punto conflictivo en cuanto era un punto de entrada en la ciudad de personas y mercancías. Así el 19 de julio¹¹⁹² el cabildo ruega al gobernador que se dirija a esta empresa para pedirle que ponga en los trenes un *«... coche de cada clase para la conducción exclusiva de los viajeros procedentes de puntos infectados o sospechosos»* y que solicite también los servicios de la Guardia Civil para los servicios sanitarios. El 17 de agosto¹¹⁹³ se solicita a la empresa de ferrocarriles que *«... los trenes que de Madrid vienen a esta capital, cambien su personal y material en la estación de Almorchón»*, pero esta contesta que no es posible hacerlo, sin embargo, mandará *«fumigar en Almorchón al personal y material de los trenes»¹¹⁹⁴.*

Otro punto que preocupaba mucho al cabildo era el agua: tanto la que se utilizaba para el consumo, como la del río Guadiana. Como ya hemos visto uno de las primeras medidas que toma el cabildo es establecimiento de guardas para vigilar el río, pero los señores Castro Fernández y Baños preguntan en la sesión municipal de 16 de julio¹¹⁹⁵, si los guardas están en sus puestos y el cabildo responde que no, con lo que el mismo día se acuerda la creación de 6 puestos de guardias rurales temporeros con objeto de *«... que vigilen los arrollos, el río y las inmediaciones de la capital para que se cumplan los acuerdos tomados por SE en la cuestión sanitaria»*.

¹¹⁹⁰ AHMB AC 28 septiembre 1885.

¹¹⁹¹ AHMB AC 6 julio 1885.

¹¹⁹² AHMB AC 19 julio 1885.

¹¹⁹³ AHMB AC 17 agosto 1885.

¹¹⁹⁴ AHMB AC 31 agosto 1885.

¹¹⁹⁵ AHMB AC 16 julio 1885.

Uno de estos acuerdos era la prohibición de lavar en el río Guadiana, para ello el cabildo gestiona con los dueños de los lavaderos existentes en Badajoz su ampliación; teniendo especial cuidado en el abastecimiento del agua y también para que «... *la tarifa de precios del lavado no se altere*»¹¹⁹⁶.

En cuanto al agua de consumo, el cabildo llamó la atención sobre lo necesario que era que la sociedad *Aguas del Gévora* «... *mande cerrar herméticamente los depósitos del agua del Castillo*»¹¹⁹⁷ y que la Academia de las Ciencias Médicas¹¹⁹⁸ emita un informe sobre la conveniencia de aislar los depósitos teniendo en cuenta los próximos que están del hospital militar. Este informe, es leído en la junta municipal de 20 de julio:

*«... Acto seguido dióse lectura del informe que emite la academia de ciencias médicas de esta población relativo á si la proximidad de hospitales de coléricos á los depósitos de aguas del castillo pueden perjudicar á la potabilidad de aquellas, opinando la academia que para evitar que esto suceda en el caso de que desgraciadamente la ciudad fuera invadida por la epidemia conviene tabicar la gran abertura que de la caseta del guarda dá acceso al depósito y que se adopten con la mas exquisita exactitud á todas las demás aberturas exteriores unas cajas ó aparatos que contenga carbon vegetal groseramente triturado en el que se pueda vaciar de tiempo en tiempo alcohol al 3 p% para obligar al aire á que al descender al nivel del agua penetre necesario y únicamente á través de dicho carbón y conforme el Ayuntamiento con este parecer acordó se dirija á la sociedad de aguas del Gévora oportuna comunicación al fin de que se lleven acabo las obras que se indican...»*¹¹⁹⁹.

¹¹⁹⁶ AHMB AC 8 julio 1885.

¹¹⁹⁷ AHMB AC 8 julio 1885.

¹¹⁹⁸ La Academia de Ciencias Médicas de Badajoz (1877)

«... Sus objetivos eran simples y no disentían de lo que será la tónica general: reunir en un centro común las inteligencias y Actividad de todos los profesores de Ciencias Médicas... para procurar el adelantamiento de las mismas y el decoro y el bienestar de los que las profesan...». Estatutos y Reglamento de la Academia Provincial de Ciencias Médicas de Badajoz (1877), Badajoz, Imp. José Santamaría y Navarro.

¹¹⁹⁹ AHMB AC 22 julio 1885

Las instrucciones publicadas en La Gaceta las podemos resumir en:

1. No tener miedo. El miedo es peligroso y predispone a la enfermedad.
2. No abandonar la ciudad si esta es atacada por la epidemia.
3. Es muy importante la higiene personal rigurosa.
4. El agua debe hervirse antes de su consumo y los alimentos someterse a temperatura elevada.
5. Sanear diariamente las habitaciones y hacer aspersiones diarias de líquidos desinfectantes.
6. Blanqueo y estucado de habitaciones, evitar empapelarlas.
7. Para la desinfección los excusados y las letrinas se empleará una disolución en agua de sulfato ferroso (caparrosa verde), vertiendo en los conductos grandes cantidades, o bien una disolución de 250 gramos de dicha sal ferrosa por tres litros de agua para cada retrete.
8. En escuelas, talleres, etc...donde haya muchos individuos deberá tenerse un cuidado exhaustivo de la salud de los mismos.
9. Los efectos de los mercados se lavarán diariamente, con soluciones en agua de cloruro de cal, y después con agua abundante para separar el cloruro.
10. Las ropas de los coléricos se lavarán rigurosamente o se quemarán.
11. *«... Los cadáveres y sus ropas deberán ser objeto de aspersiones desinfectantes con disoluciones de cloruro de cal, fenicadas, trasladando en seguida dichos cadáveres al depósito de los cementerios, y desinfectando las habitaciones que hayan ocupado, las cuales no se utilizarán hasta que trascorra un plazo prudente, repitiéndose cada día las operaciones de desinfección en las que puede también emplearse el ácido fénico en disolución al 5 por 100 para el riego de las habitaciones...».*

Otra de las medidas que se propone y se acuerda en el cabildo es la necesidad de dividir la ciudad en distritos¹²⁰¹, para que si es invadida por el cólera, cada uno de los facultativos pudiera «prestar la hospitalidad domiciliaria» necesaria. Para ello el facultativo médico D. Narciso Vázquez redacta un *proyecto de servicio sanitario*¹²⁰², pero la comisión de sanidad propone introducir una serie de modificaciones¹²⁰³ (que no constan en el acta) y reducir a cuatro los distritos, no seis como propone el Sr. Vázquez.

Como último punto a tratar en este año de 1885, cabe destacar que el Sr. Vacas García llamó la atención del cabildo sobre que algunos médicos titulares se ausentan de la ciudad sin el previo permiso¹²⁰⁴ del ayuntamiento, con lo que se acordó que si alguno de los facultativos vuelve a incurrir en ello, mientras la ciudad está en alerta, se les rescindiría el contrato de titular.

Hemos visto que ni en 1884 ni en 1885 el cólera hizo acto de presencia en Badajoz Capital, es así como también se registra en el Boletín de Estadística-Sanitario de 1885.

INCIDENCIA DEL CÓLERA DE 1885 EN ESPAÑA ¹²⁰⁵						
Provincia	Ayuntamientos invadidos	Población sometida a la epidemia	Población invadida	Total fallecidos	Fallecidos en relación a la población	Fallecidos en relación a los invadidos
ÁLAVA	18	17.112	869	325	1,90	37,83
ALBACETE	39	130.921	8.366	3.244	2,48	38,91
ALICANTE	75	311.425	13.977	5.645	1,81	40,39
ALMERÍA	51	242.213	9.660	2.566	1,06	26,56

¹²⁰¹ AHMB AC 20 julio 1885.

¹²⁰² AHMB AC 5 agosto 1885.

¹²⁰³ AHMB AC 31 agosto 1885.

¹²⁰⁴ AHMB AC 31 agosto 1885.

¹²⁰⁵ Boletín de Estadística Sanitario-Demográfica. Apéndice General al Tomo VI. Cólera morbo asiático en España durante el año de 1885. Madrid, Dirección General de Beneficencia y Sanidad - Negociado de Estadística - Ministerio de la Gobernación, Sucesores de Rivadeneyra, 1887

ÁVILA	5	18.770	309	159	0,85	31,24
BADAJÓZ ¹²⁰⁶	4	36.240	900	558	1,58	58,74
BARCELONA	66	531.211	6.302	2.915	0,55	48,28
BURGOS	36	63.529	2.310	786	1,24	34,03
CÁCERES	2	2.178	147	57	2,62	38,77
CÁDIZ	7	130.631	2.232	984	0,75	44,09
CASTELLÓN	60	214.682	16.804	6.351	2,96	37,69
CIUDAD REAL	15	92.879	3.727	1.688	1,80	44,75
CÓRDOBA	13	136.369	3.787	1.318	0,96	34,80
CUENCA	123	137.649	10.003	3.459	2,51	34,58
GERONA	36	73.549	2.194	552	0,82	29,72
GRANADA	132	364.588	25.633	10.285	2,82	40,13
GUADALAJARA	33	28.516	2.945	777	2,73	26,38
GUIPÚZCUA	13	59.004	304	158	0,27	51,97
HUELVA	11	46.326	462	231	0,50	50,00
HUESCA	49	63.387	5.762	1.237	1,96	21,46
JAÉN	35	207.024	5.039	2.599	1,26	51,58
LEÓN	3	7.981	111	48	0,60	43,24

¹²⁰⁶ Se refiere a la provincia de Badajoz y los pueblos invadidos fueron: Don Benito, Jerez de los Caballeros, Magacela y Villanueva de la Serena.

PROVINCIA DE BADAJOZ.								
PARTIDO JUDICIAL DE DON BENITO.			PARTIDO JUDICIAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.			PARTIDO JUDICIAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.		
Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
432	481	913	8	9	17	5	6	11

Sigue PROVINCIA DE BADAJOZ.								
Sigue PARTIDO JUDICIAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA.								
VILLANUEVA DE LA SERENA.						TOTAL DEL PARTIDO.		
Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
4	5	9	10	10	20			

LÉRIDA	54	83.330	3.441	1.209	1,43	35,13
LOGROÑO	33	53.944	5.046	1220	2,25	24,18
LUGO	4	31.144	16	16	0,05	100,00
MADRID	44	477.712	8.584	3.619	0,76	42,16
MÁLAGA	28	141.722	5.027	1.702	1,20	33,79
MURCIA	36	420.229	17.743	7.378	1,78	41,55
NAVARRA	51	151.626	12.596	3.261	2,11	25,29
ORENSE	2	9.741	94	39	0,40	41,49
OVIEDO	6	72.352	64	38	0,06	59,39
PALENCIA	33	42.578	3.587	818	1,92	22,80
PONTEVEDRA	1	4.181	16	9	0,21	56,25
SALAMANCA	40	40.162	1.288	476	1,19	36,99
SANTANDER	25	97.538	921	431	0,44	46,80
SEGOVIA	63	50.917	2.400	803	1,58	33,42
SEVILLA	8	167.201	247	141	0,08	57,08
SORIA	57	36.654	3.079	1.019	2,76	33,09
TARRAGONA	61	196.448	8.740	2.538	1,29	29,02
TERUEL	161	171.312	21.902	6.960	4,06	31,77
TOLEDO	73	170.857	10.308	3.972	2,32	38,53
VALENCIA	219	630.321	45.519	21.513	3,43	47,48
VALLADOLID	101	157.019	7.578	2.401	1,53	31,68
VIZCAYA	16	33.626	615	274	0,82	44,55
ZAMORA	30	48.418	3.587	764	1,55	21,30

ZARAGOZA	222	349.443	55.018	13.526	3,87	24,58
ESPAÑA	2.247	6.666.738	339.794	120.245	1,83	35,39

Tabla 32. Boletín de Estadística-Sanitario de 1885.

En enero de 1886¹²⁰⁷, hay una sola entrada en las AC es la del día 27 y en ella se da cuenta de una circular de la Junta Provincial de Sanidad, en la que se recuerdan las medidas aceptadas por la junta municipal de sanidad para «evitar ó minorar los estragos del cólera morvo», el cabildo acordó «ponerlas en práctica con la exactitud y celeridad que su importancia reclama».

Ya en 1890, el 20 de junio¹²⁰⁸ con motivo del cólera en Valencia, los señores tenientes de alcalde proponen al cabildo las siguientes medidas higiénicas para la población y el consistorio decidió aprobarlas:

«Primero: Que se practiquen diariamente bajo la inspección de la sección de farmacia de la Beneficencia municipal, las operaciones de limpieza y desinfección de los recipientes urinarios¹²⁰⁹, así como de los sifones y usillos del alcantarillado.

*Segundo: Que por el Arquitecto municipal se reconozca con toda urgencia el **desagüe del alcantarillado**, y proponga los medios que en su concepto pueden emplearse á fin de que sin demora se mejoren las condiciones higiénicas de este importante servicio.*

*Tercero: Que se recuerde á los vecinos la obligación que tienen de instalar á diez metros de las carreteras y caminos **las esterqueras**, y que se prohíba la remoción de las que hay hasta ahora instaladas.*

*Cuarto: Que se desalojen las **esterqueras** de las casas en donde existan, así como los **cerdos** y demas **animales**, cuya estancia en la población no se juzgue conveniente.*

*Quinto: Que á fin de poder llevar á cabo lo antes propuesto, se giren por los Tenientes de Alcalde, asistidos de dos Concejales y de un médico del Cuerpo de Beneficencia municipal, **visitas domiciliarias** en sus respectivos distritos, para cuyo efecto, se solicitará del Sr. Juez municipal la competente autorización.*

*Sesto: Que se prohíba en absoluto el **arrojar inmundicias** de ninguna clase en los sifones y husillos del alcantarillado, á fin de evitar los malos olores que el abuso*

¹²⁰⁷ AHMB AC 27 enero 1887.

¹²⁰⁸ AHMB AC 20 junio 1890.

¹²⁰⁹ Las palabras en «negrita» vienen señaladas en el texto original.

ocasiona.

*Séptimo: Que á fin de que el **recogido de aguas sucias** se haga con mas eficacia y en mejores condiciones higiénicas, se aumente el número de cubas destinadas á este servicio, y que se provea á las mismas de un sifon inodoro que impida la salida de los gases.*

*Octavo: Que habiendo varios **charcos aislados en el Rivillas**, de los cuales se desprenden miasmas altamente nocivos para la salud, se proceda desde el luego á la desecación de los mismos, utilizando al efecto el ripio que en la actualidad se desposita en el camino de la Ronda exterior de puerta Nueva á Trinidad.*

*Noveno: Que en previsión de lo que pueda ocurrir, se reconozcan por la Comisión de sanidad los **desinfectantes** existentes en la actualidad, y caso de no ser estos suficientes, proponga la adquisición de otros, si fuesen necesarios.*

*Decimo: Que con el fin de que la **matanza de reses** se haga en las mejores condiciones higiénicas posibles, se efectúe esta desde luego á las cuatro de la tarde, y se empiece el reparto de las carnes á las ocho de la noche.*

*Undécimo: Y que se ejerza una gran vigilancia sobre toda clase de comestibles y especialmente en las **frutas y legumbres** que puedan proceder de puntos infestados, autorizandose al Sr. Alcalde para que en este caso, tome las medidas que juzgue mas convenientes en bien de la salud pública».*

En la misma sesión se acordó el barrido y recogido de aguas sucias del mercado antes de abrirlo.

Al igual que en 1884, también se había producido un incidente con unos tomates procedentes de la provincia de Valencia¹²¹⁰. El señor gobernador ordenó quemarlos, ya que el inspector de sanidad había declarado que eran nocivos para la salud, y pedir al ayuntamiento que estudiara indemnizar a su dueño. Tras una discusión en el consistorio sobre si el interesado antes de llegar a la ciudad sabía que estaba prohibido entrar en ella mercancías de puntos infectados, el cabildó acordó que el

«... interesado debería presentar una instancia en que, justificando no tener noticias de aquella prohibición, solicite la indemnización de que se trata...»¹²¹¹.

¹²¹⁰ AHMB AC 22 junio 1890.

¹²¹¹ AHMB AC 4 julio 1890.

Al igual que en actas y bandos anteriores, se repite la necesidad de tomar medidas para que no le falte agua potable¹²¹² a la población así como para impedir que se laven las ropas y el ganado beba en la margen izquierda del Guadiana. El cabildó expresó al gobernador que estas medidas ya estaban tomadas.

No obstante, reunida la junta municipal de sanidad, consta en acta¹²¹³ las medidas adoptadas y la aprobación del consistorio con algunas reformas:

*«Primera: Que se repitan las **visitas domiciliarias** para hacer cumplir con todo rigor las reglas higiénicas que se hallan establecidas.*

*Segunda: Que los inspectores veterinarios con los Sres. Tenientes de Alcalde; reconozcan los artículos de las lonjas y con especialidad **los pescados** que tan susceptible son de corrupción en esta época.*

*Tercera: Que se ejerza la mayor vigilancia en **la plaza mercado** y en **el matadero**, a fin de evitar que se expendan carnes y demás artículos en mal estado.*

*Cuarta: Que se redoble la desinfección en el **alcantarillado** y demás sitios que la necesiten y se lleve á cabo con toda urgencia la expulsión de todos **los animales**, cuya estancia dentro de la población, puede ser nociva á la salud pública.*

*Quinta: Que se establezca una **inspección sanitaria** en la casa conocida Con el nombre de Brazos, situada en la cañada de Santa Engracia y que por el Sr. Alcalde se gestione la adquisición de otro local con el mismo objeto en distinto punto.*

*Sesta: Que se construya ó habilite local para **depósito de mercancías** de puntos infestados.*

*Séptima: Que se provea de camas y demás utensilios necesarios al **Hospital de coléricos** que está acordado instalar en el local de la Galera, que sirve hoy de prevención.*

*Octava: Que se ejerza la mayor vigilancia en la **estación del ferro-carril** y en las **puertas de la ciudad**, con objeto de impedir de las personas que procedan de puntos infestados, á cuyo fin y para enterarse de su procedencia, se exigirá á los viajeros la exhibición de la cédula personal.*

¹²¹² AHMB AC 18 julio 1890.

¹²¹³ AHMB AC 22 junio 1890.

*Novena: **Que se cierren las escuelas públicas.***

*Décima: **Que se suprima la feria de agosto, así como también las corridas de toros, funciones de teatro y cualquiera otro espectáculo á que haya de concurrir mucho público.***

*Undécima: **Que se reconozcan las casas de dormidas y pupilages, no permitiendo en ellas mas gente que la que racionalmente pueda estar, con arreglo á la higiene.***

*Duodécima: **Que se monte una cocina económica para poder atender á la alimentación, en caso necesario de la clase proletaria.***

*Décima tercera: **Que se procure adquirir tiendas de campaña ó se construyan barracas para albergue de las familias pobres que tuvieran necesidad de desalojar la población.***

*Décima cuarta: **Que se riegue el charco de aguas estancadas que existe en el puente del Rivillas y que puede constituir un foco de infección.***

*Décima quinta: **Que se corte el suministro de aguas de la fuente de la calle de Concepción, a fin de evitar, como viene sucediendo, se arrojen inmundicias en sus inmediaciones, bajo el pretexto de que son arrastradas por las corrientes de las aguas».***

En la misma junta municipal, D. Matías Mediero solicita que se le permita conservar el depósito de pieles que posee en la calle Vasco Núñez ya que el local goza de unas buenas medidas higiénicas (que practica él mismo), pero el cabildo acuerda negarle el permiso porque lo considera muy peligroso para la salud del vecindario.

Las modificaciones que dispone el cabildo son las siguientes:

- Que los locales destinados a inspección sanitaria de viajeros: uno sea para observación y el otro para los enfermos.
- Que la vigilancia a las personas que vengan de fuera tiene que hacerse más en la estación del tren que en las puertas de la ciudad.

- Que se celebre la feria de agosto, para no alarmar a la población.
- Prevenir al señor Matías Mediero que saque fuera de la ciudad las pieles.

En 1894 y con el cólera morbo en Lisboa, la comisión de Hacienda del cabildo emite un informe dando a conocer la cuenta de gastos causada por la inspección sanitaria establecida en la estación de ferrocarril: setecientos cincuenta y cuatro pesetas y treinta y ocho céntimos¹²¹⁴. Tras dos juntas municipales¹²¹⁵ para debatir el importe de los gastos quedó aprobado el pago con cargo al fondo de imprevistos.

Las siguientes actas de los meses de octubre y noviembre de 1894 son todas de índole económico:

- Cuenta de gastos causados en las obras de albañilería de construcción de los barracones levantados en la frontera con Portugal¹²¹⁶.
- Cuenta de gastos ocasionados en la instalación de la inspección sanitaria¹²¹⁷ (sesenta y dos pesetas trece céntimos)
- Cuenta de gastos causados por la inspección sanitaria establecida en la estación de ferrocarril¹²¹⁸. (sesenta y dos pesetas y trece céntimos).

No aparece ninguna acta más que haga referencia al cólera hasta 1900, incluido.

¹²¹⁴ AHMB AC 9 octubre 1894.

¹²¹⁵ AHMB AC 9 y 17 octubre 1894.

¹²¹⁶ AHMB AC 19 octubre 1894.

¹²¹⁷ AHMB AC 19 octubre 1894.

¹²¹⁸ AHMB AC 28 noviembre 1894.

4.6.2. Difteria, escarlatina y sarampión

Sabemos que había escarlatina en Badajoz, debido a un solo apunte en el acta capitular de julio de 1887¹²¹⁹: el Sr. Osorio se queja al cabildo que los médicos (como es su obligación) no informan al alcalde sobre los casos de difteria que hay en la ciudad y propone que se ponga en conocimiento del subdelegado de Medicina y se convoque una junta de sanidad para acordar qué medidas deben tomarse, para que la difteria no se extienda.

El cabildo contesta al sr. Osorio:

*«... que ha consultado a los médicos titulares y ninguno en su contestación dicen que existe en la ciudad otra cosa que la **escarlatina** y el sarampión, pero que sin embargo de ello tienen citada para mañana a la junta de sanidad...»*¹²²⁰.

El sarampión es mencionado dos veces, una en el acta que acabamos de citar y, otra en un acta anterior¹²²¹ donde se constata que está causando muchas víctimas en Badajoz, con lo que se convoca una junta local de sanidad para que proponga las medidas que el cabildo debe de adoptar.

Queremos destacar que ni la escarlatina ni el sarampión eran enfermedades tan definidas como están ahora, y que, entre otras muchas, tendían a confundirse. También que son enfermedades principalmente infantiles, y aún a finales del siglo XIX los niños no eran una de las prioridades de los científicos de la época.

Así en la revista *Siglo Médico*¹²²² leemos que la epidemia de fiebre escarlatina, la difteria y la fiebre tifoidea son producidas por la leche de vaca, aunque la manera cómo la leche se infectaba era «desconocida». La solución que se propone es dejar de consumir leche, o calentarla a 85°C antes de su

¹²¹⁹ AHMB AC 18 julio 1887.

¹²²⁰ AHMB AC 18 julio 1887.

¹²²¹ AHMB AC 14 diciembre 1885.

¹²²² Klein, E. (1887). Etiología de la fiebre escarlata. *El Siglo Médico* (nº 1753), pp. 458-491

consumo.

Siguiendo con la teoría anticontagionista, también se creía que estas tres enfermedades eran producidas por cambios muy bruscos en la temperatura, sobre todo los fríos repentinos, las habitaciones húmedas y oscuras (también las recién construidas), la falta de limpieza y las malas condiciones del alcantarillado y el sistema de saneamiento urbano.

En cuanto a la difteria propiamente dicho, al margen de la pregunta del señor Osorio en julio de 1877¹²²³, aparece en las AC en 1890, 1894 y 1895.

El 22 de agosto de 1890¹²²⁴ los facultativos médicos Rafael Orduña y Ramón de Castro dan parte al cabildo de un foco diftérico en la calle Morales de Badajoz. El alcalde manifiesta que por ello se había convocado a la junta local de sanidad y que ésta había propuesto a la corporación la adopción de las siguientes medidas, que constan en el acta:

- *«Primera: El aislamiento de la casa donde existan enfermos diftéricos, no permitiendo la entrada en ellas mas que á las personas dedicadas á la asistencia de los pacientes*
- *Segunda: En los casos de defunción, el desalojamiento, á ser posible, de las casas donde ocurrieron aquellas y proceder á la desinfección de las habitaciones y efectos contumaces, en la forma siguiente*
 - *Primero: Las habitaciones se blanquearán dos veces en plazo breve con cal y cloruro de calcio, regando los pisos con una solución de esta última sal.*
 - *Segundo: Las ropas que hubieren utilizado los enfermos, se quemarán ó se someterán á la acción de la estufa seca; y á no ser posible esto, se someterán á la coción en una solución de cloruro mercúrico.*
 - *Tercero: El ambiente de aquellas habitaciones se saneará por medio de ácido hiponítrico.*

¹²²³ AHMB AC 18 julio 1887.

¹²²⁴ AHMB AC 22 agosto 1890.

- *Cuarto: Las personas que hubiesen asistido á los enfermos, se aislarán, á ser posible, ejerciendo con ellas una inspección sanitaria por término prudencial.*

Acordó tambien la junta encarecer al Ayuntamiento lo conveniente que es el que se recuerde la prohibición del lavado de ropas desde el puente del Gévora al de Palmas y que se prohíba el lavado en todo el Gévora.

Y enterado el Ayuntamiento acordó aprobar dichas medidas, resolviendo que inmediatamente se lleven á efecto, agregando las que siguen, propuestas por el Sr. Castro Perez, (D. Ramón)

- *Que se desinfecten las casas de los enfermos, fallezcan ó no, en soliman¹²²⁵ corrosivo.*
- *Que se ejerza una esquisita y rigurosa vigilancia para que en las casas de los invadidos no entren otras personas que las necesarias de la familia, para cuidar al enfermo.*
- *Que se aislen estas casas en absoluto, alcanzando la medida á los distintos vecinos que las habitan y se invite á sus habitantes á que las desalojen si es posible.*

Indicando tambien la rerferida junta de sanidad, que pueden, sin peligro, recojerse de las esterqueras los estiércoles que se encuentren secos; el Ayuntamiento acordó autorizar á los dueños de ellos, para que puedan levantarlos».

Cada vez que la enfermedad aparecía en Badajoz y adquiría un carácter epidémico se establecían las medidas de prevención citadas en el acta. El tratamiento y la prevención de la enfermedad no fueron muy efectivos a pesar de los esfuerzos del cabildo por preservar la salud pública, debido a que no se utilizaban los sueros antidiftéricos ni la vacuna.

Cabe destacar que un hito científico fue la obtención del suero antidiftérico por Roux y Yersin (1889), pero que la vacuna no fue descubierta hasta 1928.

¹²²⁵ Cloruro de mercurio. Información facilitada por el Dr. Juan de la Cruz García Bernáldez

Así ante los grandes avances científicos de la época, el alcalde de Badajoz plantea en una junta municipal, lo conveniente que sería enviar a Barcelona a un facultativo médico para que estudiara el nuevo procedimiento descubierto contra la difteria (el suero antidiftérico) para implantarlo en la ciudad, pero resulta que los señores Navarrete y Osorio objetan que:

«... sería prudente antes de mandar al facultativo esperar a que la comisión nombrada por el Gobierno, emita su dictamen sobre el particular máxime cuando la Diputación provincial ha nombrado ya a un médico con aquel objeto...»¹²²⁶.

Como parece ser que el «viaje» a Barcelona estaba ya decidido por parte de la Diputación, en diciembre del mismo año el señor Soler hace otra proposición al ayuntamiento: ir a París a a conocer de primera mano el procedimiento descubierto por el doctor Roux para combatir la difteria¹²²⁷. Tras una discusión se acordó averiguar si el facultativo nombrado por la Diputación había ya partido hacia Barcelona, y en caso contrario se nombraría un facultativo municipal para tal fin.

Averiguamos por el acta de 30 de enero de 1895¹²²⁸ que el doctor Segovia de Zafra fue el encargado por la Diputación provincial para viajar a París a estudiar el nuevo tratamiento de la difteria.

Una vez escuchado en el consistorio el informe remitido por el doctor Segovia, acuerda adquirir

«... treinta tuvos de suero antidiftérico, por conducto del representante en esta ciudad del Doctor Pasteur, Don Victoriano Lopez...»¹²²⁹.

El importe de la compra de *«treinta tuvos de suero antidiftérico y de un aparato para inyectarlo»* le costó al cabildo doscientas setenta y siete

¹²²⁶ AHMB AC 14 septiembre 1894.

¹²²⁷ AHMB AC 5 diciembre 1894.

¹²²⁸ AHMB AC 30 enero 1895.

¹²²⁹ AHMB AC 4 marzo 1895.

pesetas¹²³⁰, que satisfizo del capítulo de imprevistos.

4.6.3. Higiene de la prostitución

A pesar de solo salir dos veces en las actas el tema de las prostitutas, eran un verdadero quebradero de cabeza para el cabildo. Según leemos en el acta de abril de 1890 el Sr. Pantoja suplica al alcalde que ordene que:

«... el reconocimiento facultativo de las pupulas de las casa de mancebía, se practique por todos los médicos municipales para evitar las quejas que de público se oyen en esta materia...»¹²³¹.

Y en julio del mismo año, los vecinos de la calle Magdalena solicitan al cabildo que desalojen de dicha calle a:

«... las mujeres prostitutas que en ella moran para evitar los frecuentes escándalos que promueven y el mal ejemplo que dan a los niños de las escuelas de ambos sexos que se hallan establecidas en aquel punto...»¹²³².

Como vemos los dos problemas que se plantean en las actas entrar en el ámbito de la salud pública:

- La asistencia médica.
- El bienestar psicológico del vecindario.

Por un lado atentaban contra la salud pública al ser un foco de contagio de la sífilis y demás enfermedades venéreas al cliente, quien a su vez podía contagiar a su familia; por otro lado, también alteraban el orden público con sus

¹²³⁰ AHMB AC 20 marzo 1985.

¹²³¹ AHMB AC 9 abril 1890.

¹²³² AHMB AC 18 julio 1890.

comportamientos y actitudes en la calle. De ahí que se volviera necesario contrarrestar esos males salvaguardando la salud de los clientes y controlando los comportamientos de dichas mujeres en la esfera pública.

Tanto es así que en las Ordenanzas de 1892 se recoge como misión del cuerpo médico-farmacéutico municipal, *la higiene de la prostitución*.

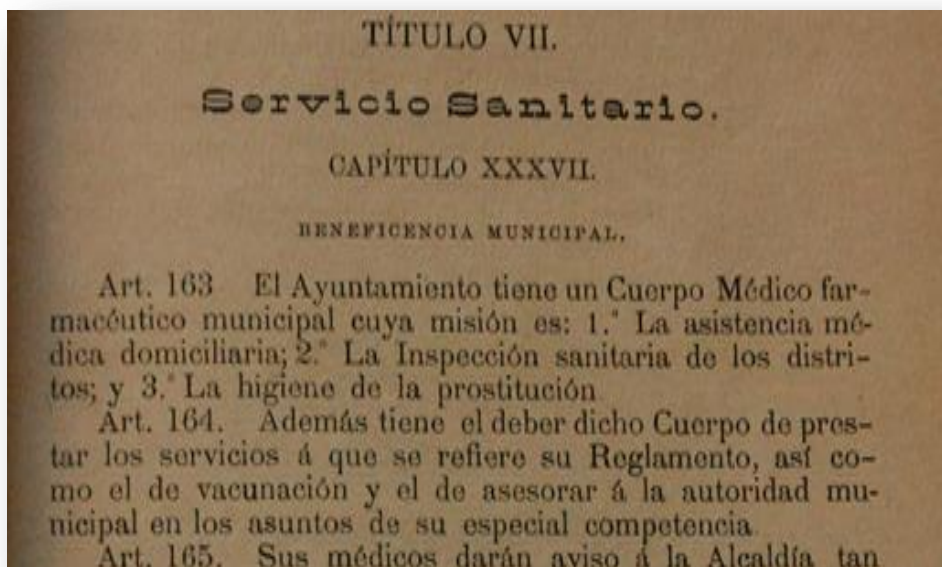


Ilustración 53. Ordenanzas de Badajoz 1892.

4.6.4. Peste bubónica

La última epidemia de peste bubónica en Europa, «la peste de Oporto», causó gran alarma. Leemos en las AC que el cabildo se reúne, en sesión extraordinaria, tras haberse reunido la noche anterior la junta local de sanidad para tomar medidas encaminadas a prevenir la peste bubónica decretada en Oporto.

Estas medidas, según constan en acta¹²³³, son:

1. «La inmediata adquisición de suero antipestoso.

¹²³³ AHMB AC 17 agosto 1899.

2. *Visitas domiciliarias facultativas para hacer cumplir en el interior de las viviendas las reglas higiénicas establecidas. Recabando al efecto la autorización competente del Juez municipal.*
3. *Mantener en buenas condiciones las bocas del alcantarillado.*
4. *Hacer desaparecer las estercoleras que existen en las inmediaciones de esta población.*
5. *Extremar la limpieza nocturna que se hace en los sifones y, con las cubas del municipio, sanearlos con agua durante el día.*
6. *Dotar los sifones o bocas de alcantarillado, de unas planchas que impidieran depositar en las mismas materias fecales. (Propuesta del señor Galache)*
7. *Ejercer esquisita vigilancia para que no se vertieran en los sifones otras materias. (Propuesta del señor Vara)*
8. *Que por la comisión de hacienda se formule con urgencia, un proyecto de transferencia de crédito, para reforzar el capítulo de imprevistos, con cargo al cual, serán satisfechos los gastos que ocasionen las medidas higiénicas ya adoptadas y las que se adopten en lo sucesivo». (Propuesta del señor Galache)*

Una vez acordadas las medidas, sigue la junta municipal tratando de problemas urbanos susceptibles de ser mejorados en aras a la salud pública. Así el señor Vara expone el *«peligro que constituye el desagüe del alcantarillado, tan próximo a la población»*, a lo que el alcalde contesta que

«... ya estaba terminado las obras de la zanja anteriormente acordada y se hacía el desagüe en el río Guadiana y a bastante distancia, añadiendo que había consultado á la Junta municipal de sanidad acerca de si sería conveniente proceder a la limpieza de la charca próxima a los molinos en que ha tenido lugar el desagüe y que la Junta opinaba era muy peligroso en esta época remover las materias depositadas en dicha charca por los miasmás pútridos que habían de emanar de ellos...»¹²³⁴.

¹²³⁴ AHMB AC 17 agosto 1899.

El señor Galache propone la limpieza y el saneamiento de la charca, «*invitando*» a algunos labradores de la población para que echaran paja en ella y extrajeran de esa forma las sustancias que contienen, en lo cual no veía peligro alguno.

El señor Merino añadió a la discusión, las deficiencias del alcantarillado y las malas condiciones en las que este se encuentra y añade:

«... ha sido construido el foco más infeccioso y de mayor peligro para la salud pública, si no se procede a su limpieza y saneamiento, si bien considera esto muy difícil, dada la mezquindad de su construcción...»¹²³⁵.

Otra de las propuestas que hace el señor Morán es la de formar un presupuesto extraordinario para poder atender al gasto que estas medidas higiénicas pudieran ocasionar (tanto en el momento como en un futuro). El señor Albarrán discrepa porque no hay ingresos para dotar este fondo y el señor Galache propone que se pidan recursos al Gobierno y se invite a las personas pudientes a colaborar «*si por desgracia, y a consecuencia de la peste, sobrevinieran circunstancias calamitosas*».

Mientras en el consistorio se extremaban las medidas preventivas contra la peste que asolaba Oporto, en la prensa de Badajoz a partir del 19 de agosto de 1899 empiezan a aparecer de manera constante noticias sobre la peste, que en contra de lo que el cabildo pretendía, alarmaban a la población.

¹²³⁵ AHMB AC 17 agosto 1899

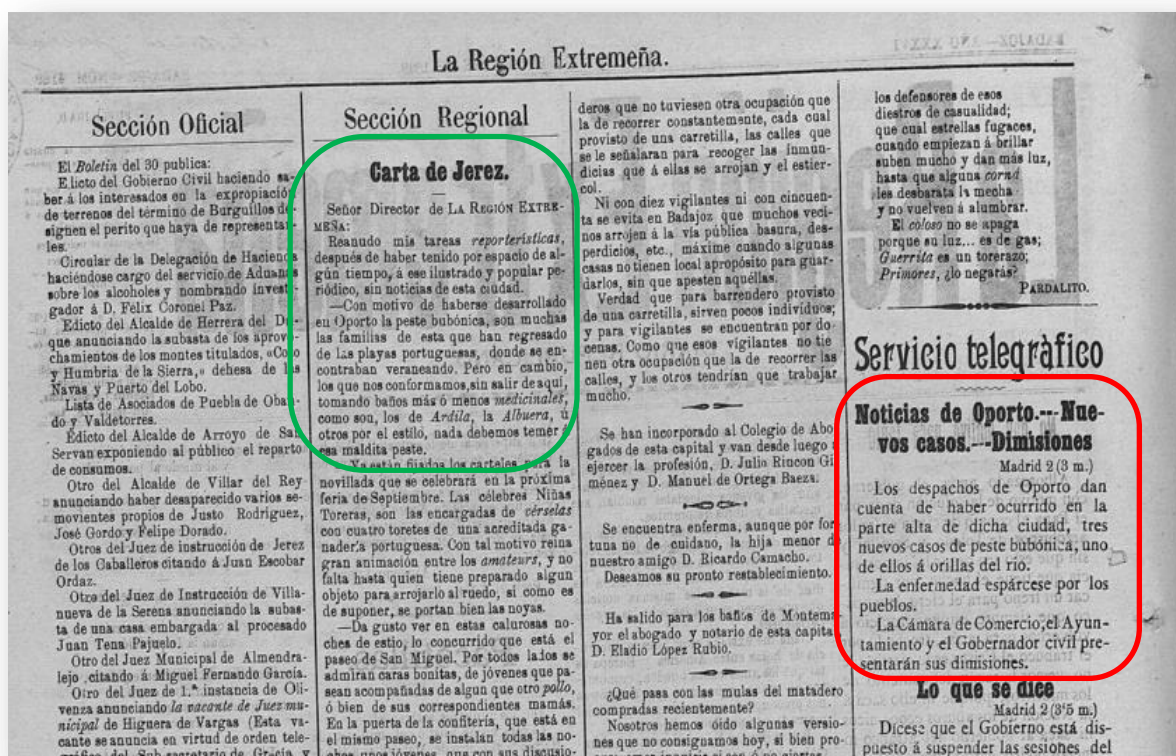


Ilustración 54. Región Extremeña nº 4178.

Así en *La Región Extremeña* de 19 de agosto de 1899¹²³⁶, leemos que en Oporto ha habido tres nuevos casos de peste bubónica, que «*la enfermedad espárcese por los pueblos*» y que «*la Cámara de Comercio, el Ayuntamiento y el Gobierno Civil presentarán sus dimisiones*».

En el mismo periódico, en la sección regional, leemos:

«... *Con motivo de haberse desarrollado en Oporto la peste bubónica, son muchas las familias de esta que han regresado de las playas portuguesas donde se encontraban veraneando. Pero en cambio, los que nos encontramos sin salir de aquí, tomando baños más o menos medicinales, como son los de Ardila, la Albuera u otros por el estilo, nada debemos temer a esta maldita peste*».

¹²³⁶ La Región Extremeña: Diario Republicano. Año XXXVI nº 4178- 1899 agosto 19.

A partir del 20 de agosto¹²³⁷, la prensa envolvió a Badajoz¹²³⁸ en una gran alarma y una justificada indignación: los casos databan del mes de junio y las autoridades portuguesas lo habían ocultado permitiendo el libre paso de personas y mercancías por nuestra frontera.

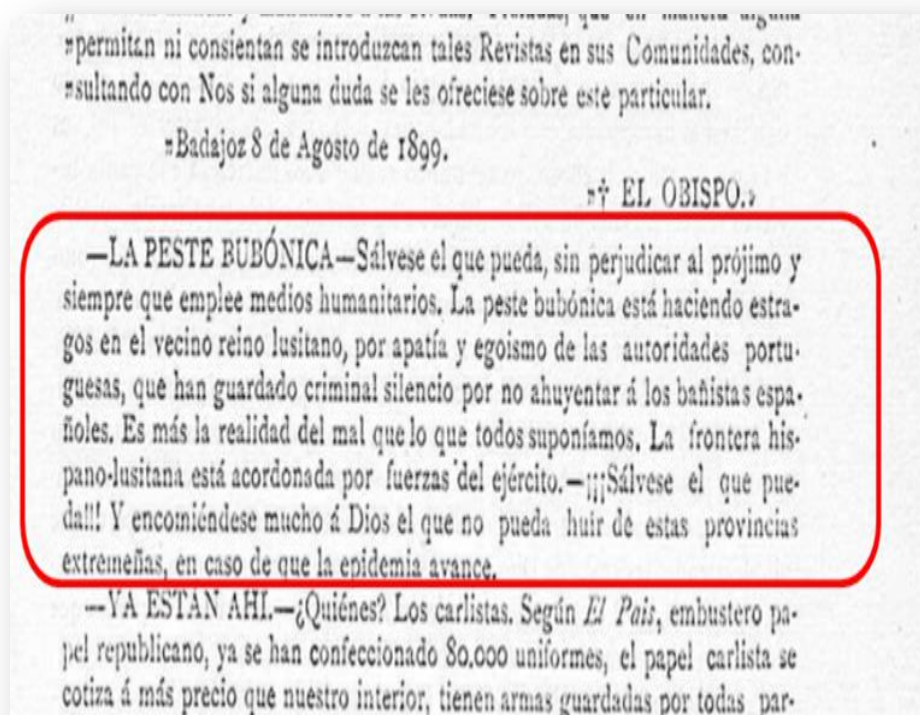


Ilustración 55. El águila extremeña nº 67.

Ya el 29 de agosto de 1899, la noticia salta a la primera página de los periódicos extremeños:

¹²³⁷ El águila extremeña: religión, ciencia, literatura, crónica Época I Año 21. Número 67- 1899 agosto 20.

¹²³⁸ A partir del mes de agosto se publicaron noticias en todos los periódicos españoles.



Ilustración 56. La Región Extremeña nº 4179.

Entresacamos el siguiente punto del artículo del periódico por las consecuencias que tuvo, sobre todo en las zonas fronterizas:

«... Aún en el caso poco probable de que la peste no llegue a nosotros, aterran las consecuencias que sobrevendrán de ser considerados por el comercio y el tráfico de Europa como un país sospechoso y fumigable...»¹²³⁹.

La siguiente acta capitular sobre la peste de Oporto, es la de septiembre del mismo año: el alcalde informa al consistorio de una relación de efectos y mobiliario que se necesitan para el «hospital de apestados»¹²⁴⁰ (acordado instalar en *los barracones*). Previo acuerdo, se hizo el cargo al capítulo de imprevistos, al igual que se había hecho con todos los gastos derivados de todas las medidas sanitarias, acordadas en la junta municipal extraordinaria de 17 de agosto de 1899.

Iniciado el último año del siglo XIX, se reúne el consistorio para decidir si

¹²³⁹ La Región Extremeña: Diario Republicano. Año XXXVI Nº 4179- 1899 agosto 29

¹²⁴⁰ AHMB AC 24 septiembre 1899.

se tiene que seguir manteniendo «... los dos auxiliares temporeros y el ordenanza que prestaba sus servicios en la oficina instalada con motivo de las medidas sanitarias»¹²⁴¹, se decidió que mientras:

«... exista la inspección sanitaria establecida para las procedencias del vecino reino de Portugal, acordó que continuasen desempeñando sus cargos los tres referidos funcionarios temporeros y que se satisfagan sus retribuciones del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente...».

Terminamos el siglo XIX, con peste en Oporto y sin saber si Badajoz se vio infectado a pesar de los esfuerzos del cabildo por preservar la salud pública de los pacenses.

4.6.5. Viruela

4.6.5.1. Viruela humana y vacuna

Como ya hemos dicho en el apartado anterior, gracias a la vacunación (1796) aunque no se consiguiera inocular a la población de manera uniforme y constante, esta enfermedad disminuyó notablemente.

El conocimiento sobre la viruela en la segunda mitad del siglo XIX estaba limitado a saber que era una enfermedad contagiosa, caracterizada por la presencia de fiebre y de una erupción pustulosa y que las formas de contagio podían ser, bien a través de la inoculación del contenido de las pústulas, por el contacto con ropas o que se les hubiera adherido líquido de las pústulas o a través de una tercera persona.

La primera noticia sobre la enfermedad que encontramos en las AC es en septiembre de 1883 en la que el señor Albarrán llama la atención del

¹²⁴¹ AHMB AC 3 enero 1900.

cabildo acerca de «*la epidemia de viruela que aflige hoy a esta capital*»¹²⁴² y la necesidad de tomar medidas como:

1. «*La vacunación a los individuos de la clase pobre*». Bajo la amenaza de retirárseles los auxilios de «médico y botica» si no presentan a sus hijos para ser vacunados. Esto nos da a entender que la inoculación de la vacuna debía ser muy irregular, y que los padres no veían la necesidad de vacunar a sus hijos.
2. «*Señalar un sitio exclusivo en el río en el que labar las ropas de los hospitales*».

El cabildo contesta al señor Albarrán que estas medidas ya están tomadas: los niños se están vacunando desde la primavera pasada y el hospital tiene un sitio concreto en el río (apartado de los demás) para lavar la ropa, pero añade el cabildo que además:

*«... Deberían girarse visitas domiciliarias, para conocer para conocer (sic) las condiciones higiénicas de las casas habitadas por la clase pobre con objeto de mejorar en lo posible las que careciesen de ellas...»*¹²⁴³.

Ante una discusión sobre qué medidas eran las más importantes a la hora de frenar o paliar la epidemia de viruela que acontecía en la ciudad se tomaron las disposiciones siguientes¹²⁴⁴:

1. Invitar por todos los medios a los vecinos a vacunarse gratis.
2. Comisiones compuestas por médicos titulares y alcaldes de barrio giren visitas domiciliarias informando del estado de salubridad de las mismas.
3. Que los facultativos titulares den cuenta del número de enfermos

¹²⁴² AHMB AC 10 septiembre 1883.

¹²⁴³ AHMB AC 10 septiembre 1883.

¹²⁴⁴ AHMB AC 10 septiembre 1883.

(detallando si están o no vacunados y si lo están sus hijos).

4. Que se convoque a la junta local de sanidad para que acuerde las medidas convenientes para combatir el mal.

El año siguiente, 1884, consta en acta la contratación de Vicente Silva para la vacunación de niños pobres para «... *preveer los estragos que viene haciendo la viruela en estos año*»¹²⁴⁵.

No sabemos más de la enfermedad hasta que en enero de 1891¹²⁴⁶ el Gobernador civil solicita un lugar para poder establecer, «en caso necesario», un hospital de variolosos y el cabildo le ofrece *la Galera* para tal fin. Llama la atención esta entrada, solicitando un hospital sin tener constancia que la ciudad se halle atacada por la enfermedad. Pero, solo dos meses más tarde el alcalde informa al cabildo sobre:

*«... la existencia de algunos casos de viruela en el hospital provincial y de que también han ocurrido otros en la población...»*¹²⁴⁷.

Y las medidas que se toman son:

1. Ordenar a los profesores de primaria que pidan a los padres, en el plazo de 15 días, un justificante «*con papeleta del médico*» de estar vacunados o revacunados. De no hacerlo, los alumnos no podrán ir a clase.
2. Invitar a los profesores para que aconsejen a los padres que se vacunen.
3. Nombrar a dos practicantes más para vacunar a toda la población.

¹²⁴⁵ AHMB AC 25 febrero 1884.

¹²⁴⁶ AHMB AC 16 enero 1891.

¹²⁴⁷ AHMB AC 20 marzo 1891.

4. Dividir la ciudad en tres secciones y habilitar en cada uno locales para la vacunación.
5. Todos los gastos irán a cuenta del capítulo de imprevistos del cabildo.

El BOE de 24 de agosto de 1891 publica un Real Decreto sobre vacunación, y en él se establece:

1. Vacunación de todos los niños menores de 2 años.
2. Vacunación de los acogidos en casos de Beneficencia, Asilos de instrucción, establecimientos penales, cárceles y en otras dependencias del estado. Revacunación de los que no hayan sido revacunados en los últimos 4 años.
3. Vacunar preferentemente del 1 de abril al 30 de junio y del 1 de septiembre al 30 de noviembre. La linfa será gratuita para los municipios.
4. Registro de los datos personales de los vacunados.
5. Durante los 15 primeros días de enero y julio de cada año, los alcaldes harán un informe de los vacunados y revacunados en el semestre anterior que remitirán al gobernador civil y éste a la Dirección General de Beneficencia que hará un estudio estadístico.
6. En caso de epidemia, los alcaldes y subdelegados de medicina reunirán la Junta Municipal de Sanidad.
7. El médico tiene la obligación de vacunar y revacunar a aquellos con los que mantiene contrato de asistencia. Los médicos municipales vacunarán a los pobres del partido o pueblo para el que está contratado.

8. El gobernador civil, siempre que estime oportuno, puede ordenar al subdelegado de medicina la inspección de centros de enseñanza para controlar la vacunación y la revacunación.
9. Los médicos que vacunen o revacunen a más del 20% de una población de más de 2.000 almas serán declarados de mérito relevante para obtener la Cruz de Beneficencia. Si gracias al trabajo de un médico se crea un centro de vacunación con servicio permanente y gratuito para los pobres de una comarca de más de 100 almas, será recompensado con la Cruz de Epidemias.
10. Constará en el expediente del médico los trabajos de vacunación que realice, dándose preferencia en las provisiones de plazas por concurso y en los ascensos por mérito que dependan del Ministerio de Gobernación.

Según Amador Fernández¹²⁴⁸ en mayo de 1891, el Médico Emilio Muñoz Leza y el farmacéutico Antonio Velasco Rodríguez presentaron ante el Ayuntamiento de Almendralejo una solicitud para que se les subvencione económicamente la creación e instalación en Almendralejo del llamado Instituto Local de Vacunación Antivariólica. Por unanimidad de sus ediles, el Ayuntamiento de Almendralejo acordó subvencionar con 250 Pts. dicho propósito. En Sevilla Emilio Muñoz Leza y Antonio Velasco Rodríguez, aprendieron las modernas técnicas de aplicación de la vacuna antivariólica y se iniciaron en los preparativos de la vacunación antidiftérica.

No es por tanto de extrañar que en el acta de julio de 1896¹²⁴⁹, congratulándose el cabildo de los buenos resultados que se observan Badajoz,

¹²⁴⁸ Amador-Fernández, M. A. (2006). *La Salud Pública y la Medicina en Almendralejo en el siglo XIX* (Tesis Doctoral. Inédita. Universidad de Extremadura. Facultad de Medicina. Badajoz).

¹²⁴⁹ AHMB AC 29 julio 1896.

tras la vacunación y la revacunación de la viruela, se proponga que se siga vacunando a la población y dado que el contrato con el Instituto de vacunación de Almendralejo va a finalizar, se propone ampliar el contrato *«por igual tiempo y precio del que va a terminar»* y que se adquirieran *«en arriendo»* cinco terneras con destino a la vacunación.

4.6.5.2. Ganado con viruela

Sólo dos actas reflejan la enfermedad de viruela en el ganado y las dos son porque el veterinario reclama sus honorarios por haber reconocido al ganado lanar atacado de viruela: el 1 de mayo de 1891¹²⁵⁰ y el 13 de enero de 1897¹²⁵¹.

4.6.6. Perros

Uno de los problemas que tenía el cabildo en Badajoz eran los perros callejeros, aunque el problema no consta en acta hasta 1878. En las Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Badajoz (1767)¹²⁵² no aparecen los perros, por esto se necesita bandos y actas para intentar controlar el problema.

Así en agosto de 1878¹²⁵³, el alcalde manifiesta al cabildo que dado el excesivo calor y el poco cuidado que los vecinos tienen con los perros que andan sin el zálamo, a los perros que a altas horas de la noche merodean por las calles se les diera estricnina.

La razón por la que el cabildo quería acabar con los perros callejeros era para que estos no enfermaran de rabia, ni contribuyeran al supuesto contagio miasmático revolviendo basuras.

¹²⁵⁰ AHMB AC 1 mayo 1891.

¹²⁵¹ AHMB AC 13 enero 1897.

¹²⁵² Recordemos que las siguientes Ordenanzas no van a ser hasta 1892.

¹²⁵³ AHMB AC 26 agosto 1878.

En los años 1879¹²⁵⁴, 1881¹²⁵⁵ se publican bandos para concienciar a la población de la necesidad de responsabilizarse de sus perros y exterminar a los perros vagabundos. Tal era la cantidad de estos últimos, que en agosto de 1881¹²⁵⁶ el cabildo solicita al gobernador uno de los corrales de la plaza de toros, para que los agentes municipales recojan a todos los perros que se hallen sin bozal y si tras 24 horas, sus dueños no los recogen (abonando una multa entre 5 y 20 pesetas), proceder a su exterminio.

Siguiendo en la misma tónica, el cabildo en 1883, dicta medidas¹²⁵⁷ para que los perros puedan ir por la calle sin perjuicio para los ciudadanos:

- Queda prohibida la entrada en los paseos de perros sueltos.
- Pueden entrar en los paseos, acompañados de sus amos, sujetos con cuerda o cadena.

Este mismo año de 1883¹²⁵⁸, se sigue planteando el problema de los perros callejeros y su exterminio en el cabildo. Ya que consta en acta que los gastos derivados de la confección de las *salsichas de nuez vómica* (estricnina, tripa y demás embutido) se paguen con cargo al capítulo de imprevistos. El farmacéutico D. Ramiro Verdejo¹²⁵⁹ había presentado al cabildo una cuenta por el importe de 87 pesetas y 25 céntimos por la estricnina, aunque en enero de 1885¹²⁶⁰ la cuenta presentada por el farmacéutico D. Manuel Montesinos, ascendía a 122 pesetas y 50 céntimos, que esta vez pagó la comisión de hacienda municipal. Y en 1886¹²⁶¹, la suma asciende 117 pesetas con 30 céntimos, que se satisface a cargo del capital de imprevistos.

Sólo con este dato, el del precio pagado por la estricnina, podemos ver

¹²⁵⁴ AHMB AC 27 agosto 1879.

¹²⁵⁵ AHMB AC 25 julio 1881.

¹²⁵⁶ AHMB AC 22 agosto 1881.

¹²⁵⁷ AHMB AC 19 febrero 1883.

¹²⁵⁸ AHMB AC 7 noviembre 1883.

¹²⁵⁹ AHMB AC 7 mayo 1884.

¹²⁶⁰ AHMB AC 21 enero 1885.

¹²⁶¹ AHMB AC 19 julio 1886.

que el problema del cabildo con los perros, no solo no disminuía, sino que se incrementaba a pesar de los esfuerzos del consistorio, publicando bandos y sancionando a las personas que los desoyeran.

A pesar de que las órdenes del cabildo eran muy concretas, el señor Osorio traslada al consistorio una queja ciudadana¹²⁶²: durante el día se está dando estricnina a los perros. El cabildo ofrece repetir sus órdenes para que no vuelva a ocurrir. Pero en 1888¹²⁶³, el señor Sancho denuncia ante el consistorio que había «*muchos perros vagabundos que hoy pululan por la población*» y la necesidad de tomar medidas. A lo que el cabildo responde:

*«... que se publique el bando acostumbrado, ordenando a los dueños de aquellos animales les pongan bozal, pues de lo contrario se les dará estricnina...»*¹²⁶⁴.

El señor Montaña apunta que una de las medidas que se podían tomar, dado que los bandos y las multas no parecen tener el efecto deseado, es:

*«... gravar a sus dueños con un impuesto, obligándoles a que pusieran a estos animales un collar con una contraseña para poder en último caso proceder contra los que carecieren de este requisito...»*¹²⁶⁵.

En 1891, seguía la preocupación del cabildo por los perros callejeros y su interés en sacarlos de las calles de la ciudad. Así se presenta una cuenta en el cabildo con el importe de 13 pesetas y 5 céntimos, gastados en «*cordales, collares y otros enseres para apresar y recoger los perros que circulan por la vía pública sin boza*»¹²⁶⁶. El cabildo abonó el importe a cargo del capítulo de imprevistos.

¹²⁶² AHMB AC 21 junio 1886.

¹²⁶³ AHMB AC 26 abril 1888.

¹²⁶⁴ AHMB AC 30 abril 1888.

¹²⁶⁵ AHMB AC 14 mayo 1888.

¹²⁶⁶ AHMB AC 26 junio 1891.

4.6.6.1. Perros hidrófobos

Los perros, parece ser por su incontrolada cantidad como venimos refiriendo, favorecieron la extensión de la enfermedad de la rabia, pero parece ser que la rabia jamás había supuesto un contratiempo para la salud pública de los pacenses dadas las escasas entradas que la nombran.

Sabemos de casos puntuales en Badajoz como el del niño José Durán Hernández¹²⁶⁷ que fue mordido por un perro hidrófobo, porque su padre solicita del ayuntamiento «*algún socorro*» para poder llevar a su hijo a Barcelona para que se someta al tratamiento curativo que emplea el doctor Ferrán. El consistorio concede 250 pesetas a cargo del capítulo de imprevistos.

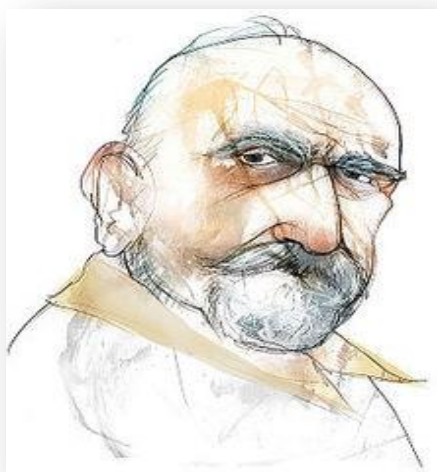


Ilustración 57. Retrato de Jaime Ferrán Clúa.

En abril de 1894¹²⁶⁸ consta en acta, la concesión del importe de los billetes de tren en tercera clase a Barcelona y 25 pesetas a Juan Ramos Salamanca, para que pueda curarse de las mordeduras de un perro hidrófobo.

El mencionado Dr. Ferrán¹²⁶⁹ publicó en 1886 un primer trabajo (teórico) sobre la vacuna antirrábica según el método Pasteur, fue en este mismo año cuando se fundó el Instituto

¹²⁶⁷ AHMB AC 5 marzo 1890.

¹²⁶⁸ AHMB AC 2 abril 1894.

¹²⁶⁹ Jaume Ferran i Clua; Corbera de Ebro, Tarragona, 1851 - Barcelona, 1929. Médico y bacteriólogo español. En 1873 se licenció en medicina por la Universidad de Barcelona. Fue director del Laboratorio Microbiológico Municipal de Barcelona. En colaboración con Inocencio Paulí, desarrolló en 1884 una vacuna contra el cólera, aplicado con éxito en la epidemia que al año siguiente azotó la región valenciana. Su vacuna, sin embargo, suscitó una fuerte oposición entre la clase médica francesa y española; finalmente, su efectividad fue reconocida por la Academia de Ciencias de París, que le concedió en 1907 el Premio Bréant. En 1887 creó una vacuna antitífica y otra antirrábica siguiendo el método supraincubado de vacunación, a las que siguió una tercera vacuna, ésta antituberculosa. Entre sus publicaciones destacan Etiología del paludismo (1883) y La inoculación preventiva contra el cólera morbo asiático (1886).

Ruiza, M., & Tamaro, E. (2004). Biografías y vidas. Transcripción en línea. Disponible: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/bruner.htm> [Consulta: Marzo, 2016].

Antirrábico en Barcelona y el D. Ferrán¹²⁷⁰ se hizo cargo de él. Dos años después, introdujo una modificación a la vacuna que Pasteur había descubierto en 1885, llamando a su método «supraintensivo», para diferenciarlo del de Pasteur llamado «intensivo».

Por este hecho Ferrán era conocido como *«el médico que curaba la rabia»*¹²⁷¹.

Demasiadas ayudas estaba dando el ayuntamiento para poder ir a Barcelona, ya que en el acta capitular de 20 de diciembre de 1897¹²⁷², Luís Nieto también solicita para su hijo Manuel algún socorro para poder ir a Barcelona a curarse de la mordedura de un perro hidrófobo y el señor Herrera expone que:

«... estas concesiones pertenece concederlas á la Diputación provincial, que el ayuntamiento ni tiene consignado para tales casos partida alguna en sus presupuestos ni pueden legalmente satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos, por cuya razón, entendía que debe desestimarse la petición...».

Dado que en el cabildo no había acuerdo sobre si se tenía que «socorrer» al señor Luís Nieto o no, se propuso una votación nominal. Por diez votos contra siete se decidió atender a la demanda del señor Luís Nieto. Pero se acordó que:

«... este socorro se haga del pecunio (sic) particular de los señores concejales por no existir consignación para ello; y conforme con ello dichos señores, así se resolvió...».

En un acta posterior¹²⁷³, una semana después, se vuelve a tratar el tema de la ayuda que se le tiene que conceder a Luís Nieto y se resuelve que, el

¹²⁷⁰ Retrato de Jaime Ferrán Clúa. Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, Eulogia Merle.

¹²⁷¹ Climent, F., & Cid, J. (1995). *Trets biogràfics del Dr. Jaume Ferran i Clua*. Fundació Dr. Ferran.

¹²⁷² AHMB AC 20 diciembre 1897.

¹²⁷³ AHMB AC 28 diciembre 1897.

cabildo socorra con 100 pesetas del fondo de imprevistos para que Manuel Nieto se traslade junto a su padre a Zafra, para recibir el tratamiento del doctor Ferrán, ya que:

«... se da en la dificultad de que no todos los señores concejales se hallan en condiciones de hacer esta clase de desembolsos, á pesar de sus buenos deseos podrá darse el caso de que no se reuniese la suma bastamente para aquél objeto, como este sea caso extraordinario y de suma urgencia, por que corre el riesgo de la vida el interesado...».

4.6.7. Mula acatarrada

En enero de 1888¹²⁷⁴ encontramos una curiosa acta: el sr. Castro Fernández informa al cabildo que, según el administrador del matadero, una de las mulas padece con frecuencia grandes catarros.

El cabildo acordó que la mula fuera visitada por los veterinarios, para que estos informen si es conveniente o no conservarla para el trabajo del matadero. Una vez el consistorio debidamente informado se tomará la decisión pertinente. No sabemos qué pasó con la mula, porque ni ella, ni el informe sobre su estado de salud, vuelven a aparecer en las actas.

4.7. Sequía e Incendios

En la junta municipal de 7 de noviembre de 1890¹²⁷⁵ el cabildo expone que debido a la pertinaz sequía que viene atravesando Badajoz, se avecina una mala época para la clase bracera y por ello ha hecho un estudio del presupuesto ordinario para poderles dar trabajo:

«... y se ha encontrado con que los capitulos en

¹²⁷⁴ AHMB AC 30 enero 1888.

¹²⁷⁵ AHMB AC 7 noviembre 1890.

que se consignan sumas para obras municipales, están tan mal dotados, que ni aun para una época normal considera bastantes las cantidades que en ellos figuran. Que en tal estado y para conjurar el conflicto que pueda venir, si la calamidad ocurre, como es de esperar, entiende que debe invitarse á la Comisión de Hacienda, para que, estudiando este asunto con la atención que merece, se sirva proponer con urgencia los medios legales que crea más prácticos y acertados de allegar fondos con que contrarrestar la calamidad que amenaza...»¹²⁷⁶.

Pero no sólo, la escasez de agua, afectó a la clase bracera, sino que también en julio de 1899 afectó a la población de Badajoz en general y así el Sr. Morán pregunta al cabildo *«qué medidas había tomado en asunto de tanta trascendencia para el vecindario»¹²⁷⁷*, a lo que el cabildo responde que en *«breve vendrán aguas suficientes, en virtud de las resoluciones que ha adoptado para ello, de acuerdo con la sociedad propietaria del canal»*.

Sólo el acta capitular de 2 de marzo de 1888¹²⁷⁸ nos habla de un incendio, pero como ya viene siendo costumbre, sólo en términos económicos. Claudio Carrascal, vecino de Badajoz, solicita un socorro porque a causa de un incendio en el chozo que habitaba en la dehesa del Mimbrero, él y toda su familia se han quedado en la miseria.

4.8. Plagas

4.8.1. La langosta

Como ya hemos dicho al hablar de la plaga de langostas a principios de siglo, esta plaga era un mal endémico en Extremadura. Por ello hay que tener en cuenta que la langosta suponía un mal fatal para la ciudad ya que su subsistencia dependía principalmente del éxito de las cosechas.

¹²⁷⁶ AHMB AC 7 noviembre 1890.

¹²⁷⁷ AHMB AC 31 julio 1899.

¹²⁷⁸ AHMB AC 2 marzo 1888.

La plaga de 1875, iniciada en 1872 y aunque no conste en las AC, cobró grandes dimensiones afectando a 13 provincias españolas, por ello se promulgó la ley de 27 de marzo de 1875 (ineficaz) y la ley de 10 enero 1879 encaminadas a poner los medios necesarios para que las labores de extinción se resolvieran en los plazos establecidos.

Esta última Ley incluye la creación de una Junta Municipal de Extinción de la langosta compuesta por el alcalde, como presidente y siete vocales. Asimismo se formaría una Junta provincial de Extinción de la langosta compuesta por el gobernador como presidente y once vocales. A esta ley se le añade en 21 de julio de 1879 un reglamento aclarando algunos puntos para su ejecución¹²⁷⁹.

Así en Badajoz en enero de 1899¹²⁸⁰, se lee una comunicación del delegado de la Asociación General de Ganadería, manifestando que no hay fondos para hacer frente a la extinción del germen de la langosta que existe en la Cañada de Sancha Brava, y como la resolución del asunto compete a la junta municipal de la langosta, así lo comunica el delegado. El Sr. Galache expuso que si el cabildo debe encargarse de la extinción del insecto en la cañada, no debe emplearse el procedimiento de su roturación. El Sr. Suárez opinó que se espere a la aparición del saltón y el Sr. Martínez y D. Emilio propusieron que se informara de este asunto a la comisión de propios.

El 6 de abril el cabildo acordó que los gastos que se originan con la extinción de la plaga en las cañadas se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos y que los trabajos de extinción sean inspeccionados por la comisión de propios.

Unos días después¹²⁸¹ el Sr. Galache informa al cabildo que como integrante de la comisión de propios fue a la Cañada de Sancha Brava para inspeccionar los trabajos de extinción de la langosta y se encontró que no

¹²⁷⁹ Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta. Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, T-XIII, 1879. P. 406

¹²⁸⁰ AHMB AC 16 enero 1899.

¹²⁸¹ AHMB AC 19 abril 1899.

habían ido los peones, que las abulagas eran demasiado pequeñas y no reunían las condiciones necesarias y además que en el día de ayer se hicieron trabajos de extinción sin el conocimiento de la comisión. El Sr. Alcalde explicó que la falta de operarios fue por un olvido del funcionario, que ya adoptado medidas para que la «*abulagas*» reúnan mejores condiciones y que él había mandado efectuar las operaciones para combatir el insecto considerando que eran urgentísimas.

En sesión extraordinaria se reúne el cabildo a 26 de abril de 1899¹²⁸² con el objeto de acordar medidas más radicales para la extinción de la langosta en las cañadas del término de Badajoz ya que se ha incrementado la plaga. El Sr. Galache propone como medio más eficaz la recogida a manta del insecto, pagando un tanto por unidad de peso. Afirma que él mismo realizará un ensayo con el fin de calcular la cantidad que una persona puede recoger y lo que habría que pagarse para que resulte un jornal adecuado a este tipo de trabajo. El cabildo acepta la propuesta y dispone la confección de cuatro mantas de lienzo para que sean utilizadas en dicho ensayo. También acuerda que se destinen veintiséis jornaleros con dos pesetas cada uno para dichos trabajos.

En otra sesión extraordinaria del mismo 26 de abril de 1899¹²⁸³, el Sr. Galache manifestó que pagándose el kilo de insecto a 5 céntimos de peseta, podían quedar los jornaleros suficientemente retribuidos, y para facilitarles el trabajo pidió a la corporación que le facultase para construir cinco sencillos artefactos «*consistentes en una especie de saco de lienzo con mango de caña y con lo que se obtiene resultados mucho más satisfactorios que con mantas*».

Así pues se acordó:

- Que se haga por jornaleros que quieran dedicarse a este trabajo.
- A razón de 5 céntimos de peseta el kilogramo de insecto.
- Que se entregue el insecto en las inmediaciones de las

¹²⁸² AHMB AC 26 abril 1899.

¹²⁸³ AHMB AC 26 abril 1899.

puertas de Palmas, Pilar y Trinidad. Desde las cinco de la tarde en adelante.

- Que se abran grandes zanjas para sepultar a las langostas.
- Que se establezcan turnos entre los concejales para recibirlas, pesarlas y enterrarlas con la ayuda de dos peones.
- Dar a conocer lo acordado mediante pregones.

Pese a los esfuerzos del cabildo, el 3 de mayo¹²⁸⁴ se reúne la junta municipal para volverse a ocupar de las dimensiones que está tomando la plaga de langostas y decide subir el precio que paga por el kilo de insecto a 9 céntimos.

El 4 de octubre¹²⁸⁵ la junta municipal de extinción de langosta dirige un comunicado al cabildo manifestando, que aunque está de acuerdo con los métodos acordados para la extinción de la langosta en la cañada de Sancha Brava, no lo está con la de isla Crespita¹²⁸⁶ que debe ser roturada. El cabildo, después de alguna discusión, no cree conveniente ni acepta la roturación de isla Crespita «... *por los grandes perjuicios que produciría en un terreno que está dedicado a pastos, a más de que por sus condiciones, no es susceptible de ello y que rodeado por el Guadiana, en cualquier avenida, podría llevarse el río la capa superficial removida y quedar convertido en un cascajal*».

A pesar de ello, la junta municipal de extinción de langosta, insiste¹²⁸⁷ en proceder a la destrucción del insecto en la isla de la Crespita, empleando la roturación y añade esta junta, que si el cabildo no está conforme puede entablar un recurso de alzada y cuantos otros crea procedente.

El último apunte del año 1899 referido a la plaga de la langosta, es un

¹²⁸⁴ AHMB AC 3 mayo 1899.

¹²⁸⁵ AHMB AC 4 octubre 1899.

¹²⁸⁶ Isla Crespita: zona del río Guadiana detrás de las huertas de san Roque. El origen del nombre parece ser un contrato firmado el 14 de enero de 1420 en el coro de la iglesia de Santa María del Castillo mediante el cual el cabildo catedralicio «vende a Alfonso Fernández Créspite una viña que el cabildo tenía en la vega de Mérida que lindaba con otra de Andrés Fernández Créspite»

¹²⁸⁷ AHMB AC 18 de octubre de 1899.

escueto comunicado, informando de la rebaja del jornal de los braceros que se dedican al recogido del canuto en la Cañada de Sancha Brava.

Ya en 1900, se lee un comunicado del presidente de la junta local de langosta poniendo en conocimiento del cabildo:

«... la existencia del germen de langosta en la Cañada de Sancha Brava, desde el Vivero a los cascajales del río Guadiana, en las márgenes del arroyo Gerrerín y desde el puente del Gévora a Calatraveja. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se atiende a la extinción del insecto».

CAPÍTULO 5.

LAS CÁRCELES DE BADAJOZ. SIGLO XIX

«Abrid escuelas y se cerrarán cárceles».

Concepción Arenal

5.1. Los presos: los primeros barrenderos de Badajoz.

En 1801 encontramos, en las AC, el cambio que se estaba produciendo en el seno de las instituciones carcelarias: en el Antiguo Régimen el trabajo que realizaban los presos tenía el único y exclusivo sentido del castigo, por el contrario con la entrada del siglo XIX la producción, el «ser útil a la sociedad» es lo que se buscaba, a la par del castigo.

Precisamente en esta «producción» donde encontramos que los presos de Badajoz fueron los primeros encargados de limpiar las calles¹²⁸⁸ a cambio de «una cierta cuota» proveniente del fondo de propios.

No tenemos constancia en las actas del sueldo que recibían los presos por el trabajo que realizaban a cargo de los fondos de propios pero, la Real Orden de 20 agosto de 1805 indica que era de un real y medio. Dinero que resultó ser muy gravoso para las arcas del ayuntamiento dado que en el acta de 6 de julio de 1807 podemos leer:

«... En esta ciudad se ha resuelto que en atención á estar prevenido en la ordenanza municipal que todos los vecinos barran el frente de sus casas para conserbar e áseo y limpieza de la Poblacion, se lleve desde este dia á efecto en todas sus partes lo prevenido en ellas vajo la pena que en la misma se impone al que no lo execute; y por consiguiente se de órden ál Mayordomo de Propios don Miguel Padilla cese en el pago delos presidiarios que estan destinados para ello respecto lo cargado que se hallan en el dia los fondos de Propios con este pago...»¹²⁸⁹ .

La limpieza de las calles era el principal objetivo en cuanto a salud pública para el cabildo, y que fuera de la manera más económica posible, también.

¹²⁸⁸ AHMB AC 25 septiembre 1800.

¹²⁸⁹ AHMB AC 6 julio 1807.

5.2. Los males *inespecíficos* de la cárcel de Badajoz

Todas las entradas que hay en las actas sobre la cárcel desde 1800 a 1806 son las continuas peticiones del Capitán General sobre la ampliación de la cárcel, sobre todo durante 1805¹²⁹⁰. El hacinamiento y lo insalubre del espacio serán ya una constante a lo largo de todo el siglo XIX.

Dentro del mismo tema sobre la insalubridad de la cárcel, encontramos una petición del síndico José M^a Calatrava para que el médico consultor Francisco Paula Piñuela vaya a la cárcel para indicar qué es y las medidas necesarias para evitar el contagio de una epidemia¹²⁹¹ (no se indica qué tipo de epidemia), tres días después se le entrega al síndico *«loque pidiere para los gastos dela limpieza dela Carcel y presidio y óspital Provincial para los Enfermos dela cárcel»*¹²⁹². Entendemos que esta *«limpieza»* se debe, no solo a paliar la poca higiene del centro en sí, sino para tratar de prevenir el contagio de la mencionada *«epidemia»*.

En plena Guerra de la Independencia y tras un *«reconocimiento»*¹²⁹³ practicado por los facultativos médicos del edificio de la Madre de Dios (actual iglesia de San Andrés), que se utilizaba como prisión mientras no se habilitaba la Real Cárcel, se decide agilizar las gestiones para trasladar a los presos a otro edificio que haga las veces de presidio. Los presos son trasladados a la Casa de la Roma *«... para evitar los males que manifiestan los facultativos podran resultar depermanecer en Madre de Dios donde se hallan»*¹²⁹⁴.

Los *males inespecíficos* de los que se habla en muchas ocasiones en las actas los podemos resumir según Betham¹²⁹⁵ en:

- Alimentación escasa y en malas condiciones,

¹²⁹⁰ AHMB AC 16 de mayo, 20 de mayo, 24 de junio, 9 de septiembre de 1805.

¹²⁹¹ AHMB AC 24 abril 1809.

¹²⁹² AHMB AC 27 abril 1809.

¹²⁹³ AHMB AC 31 agosto 1812.

¹²⁹⁴ AHMB AC 2 octubre 1812.

¹²⁹⁵ Bentham, J., & Bowring, J. (1843). The Works of Jeremy Bentham (Vol. 7). W. Tait.

- escaso medios para el reposo nocturno (suelo),
- falta de luz (diurna y nocturna),
- falta de higiene, tanto personal como del edificio,
- hacinamiento,
- aislamiento absoluto de todo (sin justificar el castigo).

Bentham¹²⁹⁶ resume toda la problemática de la cárcel en una sola frase: «*Penas de sed y de hambre. Debilitación general, muerte*».

5.1.1. Sentencias de muerte

También para llevar a cabo las sentencias de muerte, se le pide al cabildo que entregue la cantidad que está estipulada. Así, en el AC de 3 de agosto de 1818¹²⁹⁷ leemos que en:

«... unoficio del Señor Gobernador se expone que debe ejecutarse en esta Plaza mui en breve dos sentencias demuerte de Garrote afin deque se facilite y entreguen las cantidades necesarias para llevar á efecto la ejecución, el cabildo accede pero decide informar al Supremo Consejo de Castilla, a través del gobernador en la ciudad, de los gravisimos perjuicios que se siguen y seguiran alfondo dePropios en contribuir con sus caudales paralas ejecuciones delas Sentencias demuerte á reos de esta Capital...».

5.2. Las cárceles nacionales

Tras el triunfo de Riego¹²⁹⁸, las cárceles *reales* dejaron de pertenecer a la persona del rey (Fernando VII) y pasaron a denominarse *cárceles nacionales*. Aunque esto no introdujo cambios directos en el régimen interno, el Trienio

¹²⁹⁶ Bentham, J. (1838). Teoría de las penas y de las recompensas, 1. Imprenta de Manuel Saurí.

¹²⁹⁷ AHMB AC 3 agosto 1818.

¹²⁹⁸ 1 de enero de 1820.

Liberal (1820-1823) trajo cambios en la organización municipal que afectaban a la cárcel en sus aspectos externos, pero no a sus funciones y objetivos internos.

5.2.1. Cambio de ubicación de la cárcel

Así, el 4 de junio de 1822¹²⁹⁹ consta en acta las condiciones tan deplorables de la cárcel de Badajoz. Allí se especifica que urge el cambio de edificio *«porque las avitaciones son lobregas, mui reducidas y umedas, de que resulta perjuicio enorme á la salud y comodidad de los encarcelados»* y se acuerda solicitar al gobierno el palacio de Godoy.

No es de extrañar esta solicitud de cambio de edificio de la cárcel en aras a la salud de los presos, dado que las peticiones de ampliación por resultar un recinto insuficiente, dónde estaban hacinados los presos, son continuas en las actas.

Dado que la petición de trasladar a los presos al Palacio de Godoy no obtuvo respuesta y que la situación de los mismos era cada vez más deplorable, se decide pedir *«la casa del hospicio viejo»*¹³⁰⁰ debido a que la desamortización de Godoy la había dejado vacía y encargando la obra que fuera necesaria para su acondicionamiento a la Hacienda Nacional.

5.2.2. Falta de salubridad

Ante la depauperación de los reclusos, el mal estado de la cárcel en general y el poco caso del alcalde, el alcaide decide ponerlo en conocimiento del Juez y en el cabildo del 30 de septiembre 1822¹³⁰¹ se lee un oficio del Juez de primera instancia que adjunta un informe del alcaide relativo a la necesidad de que el ayuntamiento haga *«limpiar los comunes, recomponer algunas fechaduras, varias fracturas que tienen los calabozos y de dicho establecimiento»*.

¹²⁹⁹ AHMB AC 4 junio 1822.

¹³⁰⁰ AHMB AC 4 junio 1822.

¹³⁰¹ AHMB AC 30 septiembre 1822.

5.2.2.1. Policía de salubridad

Es precisamente en esta acta de 30 de septiembre de 1822¹³⁰² donde leemos por primera vez en el siglo XIX, que la «*policía de salubridad*» dio las pautas para que se limpiara la cárcel, porque a pesar de no contar con fondos ni de propios ni del Reino, iba en detrimento de la salubridad pública.

Como ya hemos indicado la primera de las competencias de los Ayuntamientos previstas en la Constitución de 1812¹³⁰³ en su artículo 321 es la de «*policía de salubridad y comodidad*» y seguirá así en el trienio liberal, dado que sobre todo el control y, en lo posible, la prevención de las enfermedades era el centro de atención de las instituciones en cuanto a salud pública.

5.2.2.2. Proyecto de Código Sanitario

En el Proyecto de Código Sanitario para la Monarquía Española (1822), al que ya nos hemos referido, en el título primero sobre la policía sanitaria urbana, encontramos:

- *Art. 363. Deberán también los ayuntamientos cuidar de que las cárceles, cuarteles, hospitales y demás establecimientos públicos, se conserven con el aseo, limpieza y salubridad posibles, tanto respecto de las personas, como de los departamentos, procurando que en adelante si se edifican cuarteles u hospitales sea en la extremidad de los pueblos, sobre terrenos secos y elevados, como también que tengan buena ventilación y aguas limpias en abundancia.*
- *Art. 364. Se desterrarán para siempre de las cárceles los encierros oscuros, húmedos, sin ventilación y malsanos; procurando de tiempo en tiempo, y principalmente en el estío, que se encalen, fumiguen, y purifiquen bien todos sus departamentos, con más frecuencia y escrupulosidad*

¹³⁰² AHMB AC 30 septiembre 1822

¹³⁰³ *Constitución política de la Monarquía de España: promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.* Biblioteca del Congreso de los Diputados.

si hubiere muchos presos, lo cual siempre se procurará evitar.

Por eso el consistorio se halla preocupado con la noticia de la llegada «ciento y tantos presidiarios de la provincia de Toledo, cuando hace dos días han llegado otro igual número de Ceuta»¹³⁰⁴. Pidiéndole al Sr. General Gobernador que «resista la entrada» de estos presidiarios, entendemos que en beneficio de la salud de los presos, por falta de espacio físico entre otras cosas, y también para la tranquilidad y seguridad pública.

5.2.3. Problemas con el alcaide

El 12 de octubre de 1830¹³⁰⁵ leemos un auto dado por la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Extremadura mandando reponer a Domingo Jerez en el cargo de «Alcayde» de la Real Cárcel a condición que mantenga el aseo de la cárcel y en acta de 15 de noviembre¹³⁰⁶ se le recuerda esta condición, añadiendo que el fondo de propios no puede costearla.

5.2.4. Los presos y el Hospital de San Sebastián.

Una de las actas más largas en extensión de 1832 es la del día 30 de enero¹³⁰⁷, en ella entre otros problemas puramente administrativos, se constata la falta de presupuesto para mantener la beneficencia en los hospitales desde que se «enajenaron los bienes pertenecientes a manos muertas». Las manos muertas eran los bienes y las tierras pertenecientes a la iglesia, ayuntamientos, etc. Que no se podían comprar ni vender, por tener una destinación específica.

Como hospital de beneficencia sólo queda en la ciudad el de San Sebastián porque se ha puesto en manos de las Hijas de la Caridad y el

¹³⁰⁴ AHMB AC 23 marzo 1823.

¹³⁰⁵ AHMB AC 12 octubre 1830.

¹³⁰⁶ AHMB AC 15 noviembre 1830.

¹³⁰⁷ AHMB AC 30 enero 1832.

Hospital Militar que debido a su estructura tiene un «calabozo con el que se concilia el bien estar de los enfermos y la Seguridad de sus personas»¹³⁰⁸.

El problema que refleja esta acta es que nunca se había pagado la estancia de los presos en el hospital hasta la llegada de una «soberana disposición» que obligaba al ayuntamiento a hacerlo a través de los fondos de propios y cuando finalmente lo hicieron el Hospital Militar, que con la excusa del pago no admitía a los reos, tampoco quiso aceptarlos. En el ínterin un preso muere y otro enferma en la cárcel dos días después y el único recurso que tiene el cabildo es enviar a un médico para que lo atienda en la misma cárcel¹³⁰⁹.

El Ayuntamiento era consciente que enviar al médico no era la solución, ya que un preso muerto en la cárcel, donde la insalubridad y el hacinamiento era una constante, no era extraño. El hecho de enviar al médico a la cárcel, nos alerta de que ellos sospechaban que la «peste», a la que se refiere la citada acta capitular, podía ser una enfermedad contagiosa y con el diagnóstico facultativo se pretendía hacer presión al juzgado para que los presos fueran admitidos en dicho hospital a cuenta de la Real Hacienda. Alegando que el hospital militar es el mejor de la ciudad debido a sus medidas de seguridad.

A finales de este mismo año 1832¹³¹⁰ hallamos al cabildo buscando financiación para ampliar la cárcel y hacer en ella una enfermería, para ello quiere arrendar unos terrenos que estaban arbitrados por los Voluntarios Realistas¹³¹¹, cargarlo a cuenta de los impuestos del vino y aguardiente o a otros arbitrios menos gravosos. Se pasa a una comisión esta decisión.

¹³⁰⁸ AHMB AC 30 enero 1832.

¹³⁰⁹ AHMB AC 30 enero 1832.

¹³¹⁰ AHMB AC 10 de diciembre de 1832.

¹³¹¹ El Cuerpo de Voluntarios Realistas fue una milicia que Fernando VII organizó por orden del 10 de junio de 1823, tras la caída del gobierno liberal en España. Tenía como objetivo evitar el restablecimiento del gobierno constitucional y luchar contra los elementos liberales. Verdeguer, F. S. (1956). *Los Cuerpos de Voluntarios Realistas: notas para su estudio. Anuario de historia del derecho español*, (26), 47-88.

5.2.5. Auxilio de pobres de la cárcel

Nos queda hacer constancia de una serie de entradas, tan numerosas como las que se refieren a las de limpieza y ampliación de la cárcel, estas son las que se refieren al auxilio de los pobres de la cárcel.

Desde siempre los más pobres han tenido problemas en el cumplimiento de la condena en una prisión, pues los económicamente mejor situados tenían menos dificultades dentro de los establecimientos -y también para salir-. A principios del siglo XIX los presos tenían que procurarse su propia manutención, o recibían una alimentación muy deficiente por su condición de pobres¹³¹².

Tanto es así, que el cabildo dentro del presupuesto destinado a beneficencia, tenía incluido a los presos pobres a los que pagaba, al alcaide, por su comida, higiene y gastos hospitalarios. Sólo como ejemplo, en el acta capitular de 15 de octubre de 1812¹³¹³ se acuerda que se les subministre dos reales diarios del fondo de calamidades, ya que no existía fondos en el de propios.

En el siguiente periodo veremos como no era tan sencillo como parece, ya que al pagar el ayuntamiento al alcaide se incluía en el sueldo de este, todo el presupuesto para cárcel y pobres. Y la financiación siempre exigua, daba para muy poco.

5.3. La sanidad penitenciaria

En este segundo tramo del S. XIX es cuando aparece en España el concepto «sanidad penitenciaria» como algo inherente a las prisiones, gracias a una serie de principios ideológicos de carácter humanitario. El más

¹³¹² El Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833 sobre instrucción para gobierno de los Subdelegados de Fomento, que se publica en la Gaceta de Madrid, en el Capítulo Décimo que se ocupa de las cárceles y establecimientos de corrección. Su apartado 46 comienza así: «La policía de las prisiones debe excitar la solicitud paternal de la administración. Hay pueblos en que los presos no viven sino de los dones eventuales é inciertos de la compasión...».

¹³¹³ AHMB AC 15 octubre 1812.

importante hito legislativo lo constituyó la *Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834*¹³¹⁴, y el posterior Reglamento de 1844.

En ella se dictaba:

«Ordenanza General de los presidios del Reino de 1834.

Deseando el Rey mi augusto y difunto Esposo (Q. E. E. G.) poner término al estado de desorden en que por lo general se hallan los presidios del Reino, se dignó nombrar en 30 de Setiembre de 1831 una Comisión compuesta de personas celosas y conocedoras de las necesidades de dichos establecimientos, para formar un reglamento general que conciliase la vindicta pública y la corrección de los penados con las atenciones de humanidad y de economía.

Oidos los dictámenes del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien decretar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la siguiente Real Ordenanza General de los Presidios del Reino.

*María Cristina de Borbón-Dos Sicilias
Regente y Gobernadora del Reino
Villa y Corte de Madrid, a 14 de Abril de 1834».*

Si bien la Ordenanza no fue cumplida escrupulosamente por los Comandantes-Directores de los Presidios, si se cumple que a partir de ese momento los establecimientos penitenciarios se dividirán en tres clases:

- Depósitos correccionales: hasta 2 años de condena, 1ª clase.
- Presidios Peninsulares: de 2 a 8 años, 2ª clase.
- Presidios de África: más de 8 años, con o sin retención posterior, 3ª clase.

Destaca que entre las obligaciones de los Comandantes de presidios está establecer una enfermería en algún departamento del presidio para alojar y asistir a los enfermos de poca consideración y a los convalecientes, y evitar

¹³¹⁴ Real decreto de 14 de abril de 1834 por el que se establece una «Ordenanza general de los presidios del reino». BOE. Gaceta de Madrid 1834-04-18. Pág. 263-264.

en cuanto sea posible la traslación de ellos al hospital, con cuyo objeto cuidará de que haya en el establecimiento un botiquín provisto de lo más esencial, que estará a cargo del Médico-cirujano del presidio.

Así, durante los dos primeros años del reinado de Isabel II en Badajoz se sigue buscando financiación para la enfermería de la cárcel y se justifica esta ampliación del presidio alegando que solo en casos de extrema necesidad, los enfermos serán ingresados en el hospital militar cuyo gasto será cargado a las especies de vino y aguardiente¹³¹⁵.

Un vecino de Talavera la Real denuncia al ayuntamiento *«el estado de las Reales Cárceles de esta Provincia y los abusos y excesos que en ellas se comenten»*¹³¹⁶ y el cabildo nombra una comisión para que investigue el tema e informe.

Como vemos en la cárcel la constante es la queja sobre el lamentable estado en que se encuentra y también el crear comisiones para intentar remediarlo, esta vez parece que el problema está en los monopolios que ejercen los alcaides. Problema que esperan solucionar:

*«...espulsando al actual Alcayde, y nombrando persona que desempeñe este encargo de las qualidades que designa el Artículo segundo del parrafo primero...»*¹³¹⁷.

Otra de las constantes a lo largo de todo el siglo XIX es qué hacer con los presos cuando están enfermos, si el facultativo opina que deben ir a un hospital a curarse; parece ser que eran conscientes que un enfermo no puede tener contacto con otros presos sanos para no contagiar, hasta aquí si consideramos la salud pública como una rama de la medicina, pero el problema real que subyace es el económico y es donde enlazamos con la idea Virchow cuando decía que la economía es una de las intervenciones de salud pública en su sentido más profundo.

¹³¹⁵ AHMB AC 23 febrero de 1833.

¹³¹⁶ AHMB AC 3 octubre 1833.

¹³¹⁷ AHMB AC 12 octubre 1830.

En el Hospital Militar no querían hacerse cargo de las estancias de los presos, considerados indigentes, a menos que fueran abonadas, y el cabildo opinaba que este gasto no era necesario ya que existía en Badajoz *«uno de la caridad (Hospital de San Sebastián) con la obligación de recibir los enfermos pobres de la misma»*¹³¹⁸ al que el municipio había cedido el arbolado de la Dehesa de Sagrajas para que, en el mismo hospital, se les destinara una enfermería en la que se pondría una pequeña guardia para su seguridad. Concluye el acta del 18 de enero de 1835 indicando que si el propio hospital no quiere acoger a los presos y *«evadirse de esta incomodidad»* debe abonar la estancia al Hospital Militar. También deberán acudir a dicho hospital militar los reos que tengan bienes para pagar la minuta.

Como bien venimos constatando el problema más acuciante y reiterativo en cuanto a salud pública se refiere es el económico. Se necesitaba dinero para alimentar, sanar, adecuar a los prisioneros y también para reparaciones y limpieza de la cárcel. Estas reparaciones estaban encaminadas a solventar de manera momentánea un problema concreto.

Suárez-Guzmán y Peral Pacheco¹³¹⁹ nos aproximan a lo que era la cárcel de Badajoz en el siglo XIX.

«... No sólo el edificio era una miseria, sino que también los enseres brillaban por su ausencia, lo más indispensable para la vida humana faltaba en estos lugares, lo que contribuía a crispar aún más a los desgraciados que tenían el infortunio de caer presos. Los camastros, cuando los había, eran jergones de paja llenos de suciedad y piojos, a veces ubicados en el mismo suelo, húmedo y lleno de excrementos; depósitos de madera para la recogida de residuos fisiológicos, cántaros o vasijas para el agua, que alternaban su uso habitual con fines medicinales. Los tratamientos médicos empleados eran fundamentalmente de uso tópico: curas de heridas

¹³¹⁸ AHMB AC 18 enero 1835.

¹³¹⁹ Suárez-Guzmán, F. J., & Peral-Pacheco, D. (2014). La cárcel de Jerez de los Caballeros (Badajoz) durante el siglo XIX. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 16(3), 75-83.

superficiales, emplastos, unguentos, etc., que suponían un elevado porcentaje del gasto farmacéutico».

En Badajoz hasta 1836, año en que dejó de ser alcaide Matías Calvo¹³²⁰, los abusos en la cárcel contra los presos fueron habituales como se refleja continuamente en las actas.

- Las muertes, por no tener enfermería¹³²¹ y por no solucionar los problemas económicos con el hospital eran muy elevadas, según Marcos Arévalo¹³²² 37 muertes ocurrieron en la cárcel en la primera mitad del siglo XIX, excluyendo los que murieron en el hospital.
- Las necesidades de los presos pobres:
 - Acogimiento de presos pobres en el hospital¹³²³.
 - Alimentación de los presos por parte del cabildo¹³²⁴.
 - Socorro de presos con fondos de propios¹³²⁵. Este presupuesto de manutención de los presos pobres era abonado en calidad de reintegro de los fondos de propios del Ayuntamiento¹³²⁶.

La vida en la cárcel no fue mucho mejor tampoco a partir de 1836. Así el 4 de enero de 1836¹³²⁷ en el Ayuntamiento de Badajoz se lee un oficio del Juez de Primera Instancia en el que se inserta otra de D. Pedro Gómez hermoso, Magistrado de la Real Audiencia de la Provincia pidiendo:

- el estado de la cárcel,

¹³²⁰ AHMB AC 7 mayo 1835.

¹³²¹ AHMB AC 16 febrero 1835.

¹³²² Arévalo, J. M. (1984). *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte: la cárcel de Badajoz en el siglo XIX*.

¹³²³ AHMB AC 2 marzo 1835.

¹³²⁴ AHMB AC 17 marzo 1835.

¹³²⁵ AHMB AC 14 mayo y 1 junio 1835

¹³²⁶ Por la Real Orden de 8 de marzo de 1839, la Diputación Provincial incluye el cómputo de este gasto en su presupuesto anual.

¹³²⁷ AHMB AC 4 enero 1836.

- fondos con los que se pagan las obras y reparaciones,
- número de personas que trabajan,
- quién nombra a estas personas,
- qué sueldos perciben estos empleados,
- de qué fondos se satisfacen estos sueldos,
- qué ración se da a cada preso y
- el método de repartimiento «*de los demás particulares de este oficio*»¹³²⁸.

Aunque el Ayuntamiento sabe que es el Juez el que debe rendir estas cuentas, para:

*«... evitar entorpecimiento y que la Reyna Gobernadora consiga el grande efecto que se propone de mejorar la suerte de los españoles que se hallan encarcelados...»*¹³²⁹.

acuerda remitir los datos requeridos así como un ejemplar de las ordenanzas de la Real Cárcel.

5.3.1. La comida de los presos

Vamos a detenernos en «la ración» que se les daba a los presos. La comida, insuficiente, fue siempre motivo de quejas y motines en la cárcel. La dieta ordinaria era invariable y eso conllevaba secuelas graves para la salud. Tanto es así que incluso consta en acta la prohibición de dar patatas más de una vez a la semana «... *atendiendo a ser un artículo de ningún valor y alimento muy frío*»¹³³⁰, así como la exigencia por parte del cabildo de que los presos coman «... *dos ranchos por separados el uno por la mañana y el otro por la tarde*»¹³³¹.

La comida, sobre todo la de los presos pobres que no se la podían costear, se convirtió en una mercancía: mientras estos presos esperaban su

¹³²⁸ AHMB AC 4 enero 1836.

¹³²⁹ AHMB AC 4 enero 1836.

¹³³⁰ AHMB AC 25 marzo 1850.

¹³³¹ AHMB AC 25 marzo 1850.

inclusión en la lista de pobres con derecho a ser mantenidos por el Ayuntamiento, hacían cualquier cosa para conseguirla, tanto de las manos de otros presos, como de los trabajadores de la cárcel. Así fue como la comida se convirtió en una mercancía mucho más valiosa que el dinero y también dio poder absoluto a quien la poseía.

En las actas queda constancia que la manutención de los presos pobres era un gran quebradero de cabeza para el cabildo, así lo demuestran las múltiples entradas que hay intentando averiguar dónde conseguir dinero¹³³²; cuando no hay en el fondo de propios, el cabildo, intenta paliar la falta de dinero con «*la venta de granos*»¹³³³; también pide ayuda a la Diputación¹³³⁴; pero la mayoría de actas denuncian la tardanza en los pagos¹³³⁵.

Este presupuesto de la manutención de los presos pobres es abonado en calidad de reintegro de los fondos de propios, pero la Real Orden de 8 de marzo de 1839 incluye, por primera vez en su cómputo anual, el importe de dicho gasto. Así en el acta capitular de 13 de febrero de 1845 leemos

*«... La Excma Diputación de esta Provincia en oficio para seis del corriente manifiesta haber aprobado las cuentas de socorros de presos pobres de este Partido...»*¹³³⁶.

5.3.2 Las «adealas»

Uno de los medios para obtener dinero que revertía en la cárcel era el pago de los presos por las habitaciones según se dicta en las Ordenanzas de 1834¹³³⁷:

«Adealas que deben pagar los presos, su recaudación y destino:

¹³³² AHMB AC 24 marzo 1836.

¹³³³ AHMB AC 14 abril 1836.

¹³³⁴ AHMB AC 13 febrero 1845.

¹³³⁵ AHMB AC 6 febrero 1845, 24 enero, 14 de febrero, 4, 11, 18, 23 de junio 1846.

¹³³⁶ AHMB AC 13 febrero 1845.

¹³³⁷ Las Ordenanzas de 1834

<https://drive.google.com/a/alumnos.unex.es/file/d/0B27DzfbcyPNBZGIBTkstODF5YU0/view>

Artículo 1.- Los presos que entren en la cárcel (...) y no se hallen en la esfera de absolutamente pobres, pagarán a su entrada once reales de vellón (...)

Artículo 3º.- El preso que (...) pase a cualquiera de las galerías, pagará por una vez ocho reales.

Artículo 4º.- El que quisiera pasar a la sala alta pagará también por una vez treinta reales.

Artículo 6º.- No podrá pasar ninguno de dichos presos a los puntos indicados (...) sin haber obtenido una papeleta, que acredite el pago de las ademas prescriptas en ellos».

En el acta de 14 de enero de 1836¹³³⁸ el *Alcayde* José López se queja al cabildo de «... habiéndose señalado un derecho bastante subido a algunas de las habitaciones de la Carcel no hay quien las ocupe por cuya razón no se pueden cubrir los gastos que ocasionan los socorros diarios...».

El Reglamento para las cárceles de las capitales de provincia de 25 de agosto de 1847¹³³⁹ era muy ambicioso, entre otras cuestiones suprimió los mencionados aranceles o «*ademas*» definitivamente.

También regularizaba esta norma un pormenorizado régimen de funcionamiento interno en las cárceles en las que debía existir: una enfermería, una capilla, sala para declaraciones y careos, local para talleres, oficinas, etc... Un director de cárcel preferentemente militar, un facultativo médico, un capellán, una inspectora para vigilancia del departamento de mujeres, etc.

Pero teniendo en cuenta que el gran problema de salud pública que subyace en la cárcel es el económico, este ambicioso Reglamento no se correspondía con la situación económica ni con la carcelaria de la primera mitad del siglo XIX y se suspendió por el Real Decreto de 21 de enero de 1848,

¹³³⁸ AHMB AC 14 enero 1836.

¹³³⁹ Colección legislativa de España (Continuación de la colección de decretos). Segundo cuatrimestre de 1847, Tomo XLI, Madrid, Imprenta Nacional, 1849, p. 650.

aduciendo para su derogación la falta de fondos a nivel estatal. «... la penuria del Tesoro no ha permitido atender a la construcción de nuevos edificios destinados á este objeto, ni a la reparación y mejora de los que hoy existen»¹³⁴⁰.

5.3.3. El sueldo del alcaide y la salud pública en la cárcel

Mientras ocurrían estas publicaciones y derogaciones legislativas en el cabildo de Badajoz se escuchaba denuncias constantes sobre el estado del edificio de la cárcel.

Así el 21 de enero de 1836¹³⁴¹ el cabildo abona al alcaide José López tres mil trescientos reales en concepto de sueldo del alcaide, limpieza de la cárcel y dinero para socorrer a los presos pobres, pero le comunica que los gastos de blanqueo de la prisión corren por su cuenta.

En un principio nos puede parecer que el «encalado» de la cárcel era cuestión de ornato, pero teniendo en cuenta las condiciones de insalubridad de la misma, era una acción de primera necesidad que tenía una doble funcionalidad:

- 1.- un sentido visual: aliviar, que no quitar, la suciedad.
- 2.- un sentido sanitario: evitar la multitud de parásitos por falta de higiene.

Si bien en el informe que estudiaremos a continuación el médico municipal constata que es necesario

«... hacer blanquear las paredes de tiempo en tiempo, pues la suciedad y la negrura de las paredes sin

¹³⁴⁰ Real Decreto de 21 de enero de 1848 del Ministerio de Gobernación mandando que se suspendan las obras de mejoras de las cárceles y que se reduzcan el número de sus empleados a la plantilla vigente. en *Legislación Histórica de España* [base de datos en línea] 4ª ed. Julio 2010, disponible en la WEB <<http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=030114>>.

¹³⁴¹ AHMB AC 21 julio 1836.

aumentar la seguridad, contribuye a hacer más horroroso el edificio, y menos salubre su atmosfera...»¹³⁴².

Por esto las quejas por falta de higiene eran continuas y se alegaba falta de fondos¹³⁴³ para no llevar a cabo las limpiezas. Tanto es así que entre el hacinamiento, lo pequeño de los habitáculos y la insalubridad que produce la humedad continua, las enfermedades estaban a la orden del día¹³⁴⁴.

El 30 de marzo de 1837¹³⁴⁵ el «Sor Gefe político» hace que conste en acta un parte del alcaide de la Real Cárcel, en él podemos leer que «... siendo muchos el numero de presos en ella, entre los cuales hay muchos mal sanos, y poca proporción de separaciones, prevee amenaza alguna epidemia, que otro día podrá hacerse trascendental a la población...» y pide al «Sor Gefe político» que haga un reconocimiento y que tome medidas para evitar tales males. El Ayuntamiento acordó que pasase el «Facultativo de la ciudad» D. Felipe Antonio Álvaro a practicar el reconocimiento oportuno a los presos y que luego dé cuenta al Cabildo.

La visita del facultativo médico se realiza el 3 de abril de 1837, tal y como consta en el acta de 30 de marzo¹³⁴⁶. Y este es el informe que D. Felipe Antonio Álvaro remite al Ayuntamiento una vez finalizada su visita a la cárcel¹³⁴⁷:

«... Todos los locales de este departamento, a excepción de la galera grande, son muy reducidos, y muy oscuros, y la humanidad excesiva aún en esta misma galera. En algunos calabozos es preciso entrar arrastrando por un agujero y en todo es tanta la humedad que se pega el calzado al pabimento. Es muy raro el calabozo que tiene luz y esta tan escasa, y opaca que

¹³⁴² AHMB Leg. 150.

¹³⁴³ AHMB AC 28 julio 1836.

¹³⁴⁴ AHMB AC 18 julio 1836.

¹³⁴⁵ AHMB AC 30 marzo 1837.

¹³⁴⁶ AHMB AC 30 marzo 1837.

¹³⁴⁷ Entresacamos del Leg. 150 lo que se refiere al departamento de los hombres por ser el más ilustrativo sobre salud pública.

apenas se distinguen los objetos. La luz viene del único corral del edificio, el que además de ser muy pequeño, es cenagoso, y hediondo. No solo por si mismo si no por estar en él, el común general que está siempre rebosando, por no bañarle jamás los rayos del sol, por tener las paredes con desmesurada altura, y por su configuración que es estraña y horrorosa...».

«... La disposición de cada calabozo considerado medicamente es capaz por si sola de hacer tantas víctimas cuanto sean los desgraciados a quienes se condene a vivir en ellos algunos días, pues como el aire allí jamás se renueva por no tener por donde, es forzoso que el mismo sea inspirado millones de veces por unos mismos individuos de que resulta que a fuerza de inspiraciones y expiraciones, aquella atmosfera queda reducida a una mofeta de azoe, hidrogeno y ácido carbónico, que es todos del etereos, y mortíferos, que ningún ser dotado de vida puede respirar impunemente...».

«... En los calabozos de la galerita adonde se entra por un agujero, que meten a siete individuos donde cabe uno extendido, y todos por necesidad tienen que hacer sus evacuaciones naturales, y acostarse encima...».

«... aquellas paredes tan sucias, negras, asquerosas, aquel pabimento lleno de fango, y hedieondo, aquel aire tan fétido, e insalubre, aquellos miasmas jamas renovadas, si no aglomerados sin azar por la mansión no interrumpida de hombres, aquella obscuridad tan pavorosa...»¹³⁴⁸.

Ante semejante panorama no podemos extrañar la cantidad de veces que aparecen en las actas la preocupación no sólo por la salud de los presos y los que trabajaban en la cárcel, sino también por el estado del edificio y por extensión la salud pública de todos los habitantes de Badajoz debido al foco real y permanente de enfermedades que era la cárcel.

¹³⁴⁸ AHMB Leg. 150.

5.3.4. La mejora del edificio de la cárcel

El presupuesto para intentar mejorar el edificio en si iba prácticamente íntegro a reparaciones de fontanería y pequeñas reparaciones de albañilería. El 4 de octubre de 1849¹³⁴⁹ se le paga a Manuel Fernández 1000 reales, de los cuales el blanqueo solo, cuesta 320 reales. En 1855¹³⁵⁰ a Joaquín José de la Cruz se le paga 111,18 reales por tapar un agujero de un calabozo, cerrar una ventana y otros arreglos de mampostería.

5.3.4.1. La cloaca de la cárcel

Un capítulo aparte merece la limpieza de la cloaca de la Real Cárcel. De esto se encargaban indistintamente: Martín Cordero y Gavino Bajauli. Así en 1838, Martín Cordero se encargó de reparar la cloaca que se había reventado¹³⁵¹, de la limpieza del común¹³⁵² y de construir un conducto para las aguas residuales, cobrando por ello un montante de 360 reales al año. Cabe destacar que la limpieza del común que se realizaba de dos a tres veces al año era totalmente insuficiente y de ahí las continuas quejas al cabildo sobre el mal olor de la cloaca¹³⁵³ y la obstrucción de los caños que también producían mal olor¹³⁵⁴. A Gabino Bajauli se le solía encargar menos trabajo porque sus honorarios eran más caros: 400 reales por la manutención y solía cobrar aparte las obras que hacía nuevas. Así en 1852¹³⁵⁵ construyó otra alcantarilla en la cárcel por el importe de 557 reales.

¹³⁴⁹ AHMB AC 4 octubre 1849.

¹³⁵⁰ AHMB AC 25 octubre 1855.

¹³⁵¹ AHMB AC 8 enero 1838.

¹³⁵² AHMB AC 19 enero 1838.

¹³⁵³ AHMB AC 24 enero 1840.

¹³⁵⁴ AHMB AC 20 febrero 1840.

¹³⁵⁵ AHMB AC 5 septiembre 1852.

5.4. Normativas para el funcionamiento de las cárceles

Conocedor el cabildo del mal estado de la Real Cárcel e imposibilitado económicamente para acometer una reparación integral de la misma son muchas las AC en las que se busca una nueva ubicación y la construcción de un edificio nuevo para la misma.

Será durante este periodo del reinado de Isabel II cuando se empieza a legislar sobre cómo deben establecerse las cárceles y se prescriben normativas para su funcionamiento.

Así el 2 de julio de 1838 consta en acta la lectura de la Real Orden de 9 de junio de 1838 relativa al *«señalamto de Edificio p^a establecer la cárcel pública, con las mejoras que se ha dignado S.M. aprobar»*¹³⁵⁶.

Esta Real Orden de 9 junio de 1834¹³⁵⁷ indica los requisitos indispensables que han de tener las cárceles:

1. Fuera del centro de la población.
2. Espacio suficiente para poder establecer separación entre: sexos, gravedad de delitos, edad de los presos.
3. Que tenga habitaciones para: trabajo, almacén, talleres, enfermería, dormitorios, cocina, buenos patios y comunes bien situados. También sala de visitas, oratorio y habitación para el alcaide, algunos dependientes y cuerpo de guardia. Si es posible que tengan un huertecito.

Como vemos todos los puntos de la Real Orden Circular apelan no solo a la salud pública de los que se hallan presos o trabajan en la cárcel, sino también a la de los ciudadanos.

¹³⁵⁶ AHMB AC 2 julio 1838.

¹³⁵⁷ Real orden circular de 9 de junio de 1834 especificando los requisitos indispensables que han de tener los establecimientos destinados a servir de cárceles. Gaceta de Madrid núm. 456.

5.4.1. Cambiar la cárcel de lugar.

Continuando con el acta capitular de 2 de julio y tras reconocer el mal estado de la cárcel de Badajoz se informa que en la *ciudad*

«... el edificio más á propósito y que mas bentajas ofrece para la formación de este establecimiento, es el Convento de sto. Domingo situado en un extremo de la población y capaz por su grande extensión de admitir toda clase de separaciones y las diferentes oficinas que recomienda la R.O.»¹³⁵⁸.

Se propone también, que sería necesario adjuntar *«el cuartel ruinoso y abandonado que está contiguo»*. Pero una vez pasada a votación, la propuesta del Convento de Sto. Domingo no es aceptada por el señor Juan José Mancio que propone «el Castillo» como más útil. Finalmente se informa al «Gefe político» de la conveniencia del convento de Sto. Domingo como lugar para establecer la cárcel.

Solo unos meses después, el 3 de septiembre de 1838¹³⁵⁹ consta en acta la R.O. de 18 de agosto de 1838 en la que SM Isabel II recomienda que el convento de san Agustín se habilite como cárcel pública por tener en el edificio actual las suficientes dependencias. Pero *«la junta de enagenación»* informa que el convento de san Agustín no es el conveniente, aportando unas justificaciones que no constan en las actas y proponiendo, tal y como se hizo el 2 de julio¹³⁶⁰, el convento de santo Domingo. La junta de enajenación pide al cabildo que apoye o rechace lo que propone para podérselo enviar a SM, con lo que el Ayuntamiento apoya a la junta y rechaza el convento de san Agustín como cárcel.

¹³⁵⁸ AHMB AC 2 julio 1838.

¹³⁵⁹ AHMB AC 3 septiembre de 1838.

¹³⁶⁰ AHMB AC 2 julio 1838.

Tras un reconocimiento de la cárcel¹³⁶¹ el señor regidor D. Manuel Zambrano presenta un informe para poder colocar la cárcel en un sitio «... mayor, mas comodo y salubre que el que hoy ocupa» y en agosto¹³⁶² el «Gefe Superior Político» contesta que el antiguo Palacio Episcopal (en el centro del castillo) es «... impracticable esta idea, por estar prohibido hacer uso alguno de los edificios que dependen del ramo militar según resulta de la consulta que al efecto se hizo al Comandante de Ingenieros de esta Plaza». Por lo tanto el «Gefe» propone que:

«... aprovechando los conocimientos de los individuos que la componen nó desistir del pensamiento de mejoras publicas, seguros de que por su parte nada quedará que desea. (...) El Ayuntamiento acuerda pase a la comision de obras publicas con antecedentes para que instruya desde luego el oportuno expediente pidiendo el convento de Sto. Domingo con dicho objeto».

El propósito del cambio de edificio de la cárcel era muy claro: mejorar la salud pública tanto de los reos, como del personal que trabajaba en la prisión y por extensión la de toda la población de Badajoz. Como ya hemos hecho hincapié, el problema que subyace es el económico.

Falta de presupuesto para cubrir todas y cada una de las necesidades básicas de la población reclusa.

Así en 1848 seguimos con el mismo afán de cambiar o mejorar el edificio de la cárcel. Pero, el 7 de febrero¹³⁶³ el Ministerio de Gobernación del Reino publica una Real Orden el 21 de enero de 1948:

«... por lo cual se manda no se lleve á efecto, pr ahora, la reforma de las Carceles de las capitales (...) en atención á que ha sido necesario introducir economias en todos las ramas de la admon publica, para que no esceda

¹³⁶¹ AHMB AC 28 julio 1842.

¹³⁶² AHMB AC 8 agosto 1842.

¹³⁶³ AHMB AC 7 febrero 1848.

del Presupuesto de ingresos, el de gastos generales del estado».

El Ayuntamiento decide parar las obras de mejora de la cárcel ante la R.O.

El cabildo recibe en marzo¹³⁶⁴ un comunicado del «Gefe Político (...) invitando al Ayuntamiento a que delibere sobre los medios con que podrá contarse para emprender las obras de la nueva cárcel o reedificación de la actual...» y propone que en el sitio «... mas conveniente de la ciudad forme el arquitecto el plano de una nueva Carcel». El 11 de abril de 1848¹³⁶⁵ consta en acta que la construcción de la nueva cárcel debe ser a cuenta de «la Provincia», pero desde el cabildo se «designa el local del Campo de Santo Domingo» Llegados a este acuerdo¹³⁶⁶, el Ayuntamiento encarga los planos al Arquitecto.

Pero, concluye el reinado de Isabel II sin solucionar el problema de la ubicación y/o reforma integral de la cárcel, así en el acta de 27 de mayo de 1861¹³⁶⁷ volvemos a encontrar los problemas económicos que vienen acarreado tanto la Diputación como el Ayuntamiento:

«... Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobr. de Prov^a manifestando le digese la corporación en que termino y por que cantidad había de contribuir para la construccion de una nueva Carcel, y el Aytº considerando que el servicio de que se trata es una obligación legal, de la cual en su concepto no puede evadirse y que há de traer ventajas á la población, acuerda contribuir con la parte que le corresponde y que se diga asi á S.S^a ...».

¹³⁶⁴ AHMB AC 21 marzo 1848.

¹³⁶⁵ AHMB AC 11 abril 1848.

¹³⁶⁶ AHMB AC 1 junio 1848.

¹³⁶⁷ AHMB AC 27 mayo 1861.

5.5. Nuevo Código Penal

El 17 de mayo de 1868, desde el puerto de Cádiz, el Almirante Topete lanzaba el grito insurreccional *¡Viva España con honra!* Con él se iniciaba *La Gloriosa* y tras un breve Gobierno Provisional, el 22 de febrero de 1869 fueron proclamadas las Cortes Generales encargadas de elaborar una Constitución, la más liberal de todo el siglo XIX, donde quedaban consagrados los principales derechos de orden personal y político.

De forma inmediata se procedió a la promulgación de un nuevo Código Penal y se pretendió que estas reformas llegaran cuanto antes al sistema penitenciario.

El Ministro de Gobernación del Gabinete de Prim, Nicolás María Rivero, ilustra cómo se encontraron los presidios heredados de la época isabelina:

«... Administración ruinosa, tanto por sus costes como por sus efectos; dirección nula, cuando no contraproducente en sus resultados; falta de vigilancia y falta, por consiguiente, de disciplina; monstruosa confusión de todas las edades y todos los delitos, propia tan solo para conseguir que el confinado, expuesto al contagio de todos los vicios, pase gradualmente de la inmoralidad á la depravación, y de la depravación a la perversidad; ociosidad corruptora ó trabajo mal escogido y peor organizado, tan infructuoso para los intereses del Estado como para la reforma del presidiario: alimento deficiente por su naturaleza; traje miserable; absoluta carencia de instrucción, tal es (...) el aflictivo cuadro que actualmente presentan nuestros presidios, tristes mansiones de la miseria y repugnantes escuelas del crimen...»¹³⁶⁸ y a la única conclusión a la que podía llegarse es «(...) el desorden de los actuales presidios no puede tolerarse por más tiempo, ni la aflictiva situación de los penados consiente dilaciones»¹³⁶⁹.

¹³⁶⁸ Real decreto de 5 de diciembre de 1870. BOE. Gaceta de Madrid 1870-12-05. Pág. 343-344

¹³⁶⁹ *Ibíd.*

Escasas son las entradas que nos encontramos en las Actas Municipales durante este periodo: solo 4 y hacen referencia al estado ruinoso del edificio de la cárcel y a su reparación.

Así el 2 de enero de 1871 ¹³⁷⁰ se denuncia por enésima vez en un oficio de la visita general a la cárcel:

«... deplorando el mal estado en que se encuentra lo material del edificio, cuya reparación es urgentísima para evitar a los pobres presos las enfermedades que con la humedad contraen frecuentemente, el Sr. Nuñez lo apoyó con razones sólidas y el Ayntº acordó que inmediatamente se ejecutaran las obras necesarias».

Como podemos comprobar lo citado por el Ministro de Gobernación Nicolás María Rivero, como general en el Estado, era exactamente lo que pasaba en la cárcel de Badajoz.

Cabe destacar en este periodo la aprobación del Real Decreto del 25 de abril de 1870 por el que se suprimen las direcciones generales ¹³⁷¹ quedando el Ministerio de Gobernación dividido en siete secciones, entre ellas la sección de Establecimientos Penales y el Código penal de 1870. A partir de este momento surgirán grandes diferencias entre los Códigos y las disposiciones penitenciarias ¹³⁷², así los Códigos establecerán una clasificación de las penas de privación de libertad ¹³⁷³, y las normas penitenciarias determinarán criterios de prevención especial y corrección del reo bajo el principio de individualización de la pena.

¹³⁷⁰ AHMB AC 2 enero 1871.

¹³⁷¹ Excepto la Dirección General de Comunicaciones.

¹³⁷² López Melero, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Tesis Doctoral

¹³⁷³ La clasificación quedaba resumida en lo siguiente: cadena perpetua y temporal, reclusión perpetua y temporal, relegación perpetua y temporal, presidio mayor, menor y correccional, presión mayor, menor y correccional, arresto mayor y menor. Basado todo ello en el principio de proporcionalidad y retribución. BUENO ARÚS, F., Lecciones de Derecho Penitenciario: en ponencias presentadas a la I Jornadas de Derecho Penitenciario, cit., p. 21.

5.5.1. Ley del indulto

No hay ninguna entrada referente a la cárcel y/o presos durante el reinado de Amadeo I. Pero queremos destacar que en el breve reinado de Amadeo de Saboya se promulgó una ley que hoy sigue vigente: la ley del indulto^{1374,1375}

5.6. Problemas con las fechas

En el Acta Capitular del 12 de enero de 1873 podemos leer:

«Primera República Española (Regimen instaurado en España tras la abdicación de Amadeo I -11 de febrero 187-) y se mantuvo hasta el golpe de estado del General PAVIA (3 en. 1874)»¹³⁷⁶.

En esta acta nos llaman la atención varias cosas:

1. La fecha del Acta Extraordinaria: 12 de enero de 1873. Cuando la República fue proclamada el 11 de febrero de 1873 y así se contempla, dentro de la misma, el fin del reinado de Amadeo I.
2. La fecha del final de la I República fue el 29 de diciembre de 1874. No, el 3 de enero de 1874.
3. ¿Cómo se pudo escribir en 1873 la fecha -aunque errónea- del final de la I República?

¹³⁷⁴ Ley de 18 de junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1870/BOE-A-1870-4759-consolidado.pdf>

¹³⁷⁵ El indulto es una medida de gracia, de carácter excepcional, que consiste en la condonación total o parcial de las penas impuestas a los condenados en sentencia firme. Mientras la amnistía supone el perdón del delito, el indulto se refiere a la condena. Su ámbito es restringido y lo otorga el Rey, siempre a propuesta del ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

¹³⁷⁶ AHMB AC 12 enero 1873.

5.7. Los presos rematados

Otra entrada que nos habla indirectamente de salud pública es la del 23 de junio de 1874¹³⁷⁷ donde el Alcaide pone en conocimiento del cabildo:

«... los peligros que corren en aquel edificio -la cárcel- los presos que encierre por ser en número excesivo».

Con lo que la Corporación acuerda rogarle al Sr. Gobernador civil la necesidad de conducir a los presos rematados¹³⁷⁸ a sus diferentes presidios.

Debemos tener en cuenta que Badajoz era cabeza de partido y por ello en la cárcel había presos que no correspondían a su jurisdicción. El alcalde exhorta al Gobernador a que en aras a la salud pública, los presos rematados que no pertenezcan a las siguientes poblaciones¹³⁷⁹:

- La Albuera
- Alburquerque
- Badajoz
- La Codosera
- Pueblonuevo del Guadiana
- San Vicente de Alcántara
- Talavera la Real
- Valdelacalzada
- Villar del Rey

Deberán volver a sus diferentes presidios, como medio para evitar, en la medida de lo posible el hacinamiento.

¹³⁷⁷ AHMB AC 23 junio 1874.

¹³⁷⁸ Rematado: Se refiere a los reclusos que ya han sido condenados con sentencia firme por un tribunal de justicia.

¹³⁷⁹ El partido judicial de Badajoz fue fundado en la división administrativa de 1834 con la que se creó la provincia y se la dividió judicialmente. A la ciudad de Badajoz le correspondió administrar el partido número 5.

5.8. La Reforma Penitenciaria en España

Después de la Constitución de 1876 se pretendió cambiar el régimen de prisiones. Tras un vivo debate parlamentario se aprueba la construcción de la cárcel modelo de Madrid, mediante Ley de 8 de julio de 1876, en cuya primera piedra colocada por Alfonso XII el 5 de febrero de 1877 se recoge una inscripción que señala que con tal construcción «comenzaba la reforma penitenciaria en España»¹³⁸⁰.

Tanto es así que por el Real Decreto de 23 de Junio de 1881 se crea el cuerpo de funcionarios de prisiones.

Nada tenemos en las AC referente a la citada «reforma penitenciaria», sin embargo, según Marcos Arévalo, J.¹³⁸¹ el mismo día que se formó el plan para esta reforma penitenciaria en Madrid, en Badajoz el juez de primera instancia visita la cárcel y este es su informe:

«... Habiendo estado en la cárcel pública he visto varios enfermos, así como esto puede comprometer a la salud pública y comprometer a la población lo hago presente para que se tomen las medidas necesarias. Me sorprende que no haya sucedido algún acontecimiento funesto en la estación del calor. La actual cárcel más bien que para la seguridad de los hombres, parece fue construida para encerrar fieras, y así por su estado inmundo e insalubre, como por los encarcelados deben ser tratados con la consideración de prójimos nuestros en lo que no se oponga a la seguridad de las personas, es de necesidad poner los medios de mejorarla»¹³⁸².

¹³⁸⁰ Mata, R. M. (2012). La antigua cárcel de Lugo y algunos aspectos del sistema penitenciario español en el avance del siglo XIX. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (5), 283-316.

¹³⁸¹ Marcos Arévalo, J. (1984). *El Hacinamiento, la Marginación y la Pena de Muerte: La Cárcel de Badajoz en el siglo XIX*.

¹³⁸² AHMB Leg. 150

Consta en acta¹³⁸³ que se instó a los facultativos D. Miguel Ávila y D. Nicolás Jiménez a que visitaran la cárcel, tras el informe del juez de primera instancia.

La segunda y última entrada que hay en las AC referentes a salud pública en relación con la cárcel durante el reinado de Alfonso XII y es la del 4 de junio de 1884¹³⁸⁴. En ella:

«... a petición del Sr. Costales -el Ayuntamiento- acordó dotar de aguas potables á la Cárcel y Casas Consistoriales de esta capital, tomando de la Sociedad «aguas del Gévora» las que fueran necesarias para instalar en uno y otro edificio los grifos convenientes».

«El agua y el saneamiento son uno de los principales motores de la salud pública. (...) lo que significa que en cuanto se pueda garantizar el acceso al agua salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de sus condiciones de vida, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades»¹³⁸⁵.

Estas palabras del Dr Lee Jong-wook, actual Director General de la OMS resumen con claridad lo que el Cabildo intuía necesario para preservar la salud pública de los centros penitenciarios y de la población en general.

El 25 de noviembre de 1885 muere Alfonso XII a los 27 años de edad y terminamos el estudio del siglo XIX con la Regencia de M^a Cristina de Habsburgo¹³⁸⁶ (noviembre 1885 - mayo 1902).

¹³⁸³ AHMB AC 14 febrero 1877.

¹³⁸⁴ AHMB AC 4 junio 1884.

¹³⁸⁵ Organización Mundial de la Salud. http://www.who.int/water_sanitation_health/facts2004/es/

¹³⁸⁶ La Regencia de María Cristina de Habsburgo es el periodo del reinado de Alfonso XIII de España en el que debido a la minoría de edad del rey Alfonso XIII la jefatura del Estado fue desempeñada por su madre María Cristina de Habsburgo-Lorena.

5.8.1. Mejoras, reformas y reparaciones en la cárcel

A finales de siglo, las entradas en las AC referentes a la necesidad de reformas y reparaciones en el edificio de la cárcel siguen siendo las más numerosas.

Como medida recurrente de salubridad está el blanqueo y limpieza anual de la cárcel y constan en acta los realizados en 1887¹³⁸⁷, 1888¹³⁸⁸, 1891¹³⁸⁹, 1892¹³⁹⁰, 1894¹³⁹¹, 1895¹³⁹², 1897¹³⁹³, 1898¹³⁹⁴ y 1899¹³⁹⁵.

Este blanqueo de la cárcel siempre se hacía por petición exterior al cabildo, donde se le recordaba a este su obligación de mantenimiento de la cárcel. Así en 1895¹³⁹⁶, por tres veces se le recuerda al Ayuntamiento (dos veces por parte del Presidente de la Audiencia Provincial¹³⁹⁷ y una por parte del Sr. Osorio¹³⁹⁸) de «... la necesidad que existe de que S. E. ordene el aseo y blanqueo de la cárcel, cuyo local se encuentra excesivamente sucio...»¹³⁹⁹.

En otro orden de cosas, encontramos en el acta del 19 de noviembre de 1890¹⁴⁰⁰ al Sr. Montaña recordando

«... la conveniencia de que sea esta capital donde se establezca la cárcel provincial (...) dado los beneficios que aquella instalación ha de producir a la ciudad...».

Entendemos que los beneficios a los que se refiere el alcalde son, básicamente, económicos y recordamos a Virchow cuando dice:

¹³⁸⁷ AHMB AC 11 julio 1887.

¹³⁸⁸ AHMB AC 29 octubre 1888.

¹³⁸⁹ AHMB AC 3 abril 1891.

¹³⁹⁰ AHMB AC 3 octubre 1892.

¹³⁹¹ AHMB AC 2 julio 1894.

¹³⁹² AHMB AC 24 abril, 1 mayo y 18 septiembre 1895.

¹³⁹³ AHMB AC 17 marzo 1897.

¹³⁹⁴ AHMB AC 16 febrero y 25 mayo 1898.

¹³⁹⁵ AHMB AC 23 agosto 1899.

¹³⁹⁶ AHMB AC 24 abril, 1 mayo y 18 septiembre 1895.

¹³⁹⁷ AHMB AC 24 abril y 18 septiembre 1895.

¹³⁹⁸ AHMB AC 1 mayo 1895.

¹³⁹⁹ AHMB AC 24 abril 1895.

¹⁴⁰⁰ AHMB AC 19 diciembre 1890.

«... la salud pública son intervenciones sociales; y los cambios políticos, sociales y económicos son unas intervenciones de salud pública en su sentido más profundo».

Por eso cuando el Sr. Montaña reclama para Badajoz el establecimiento de la cárcel provincial está pensando en mejorar la salud pública de los ciudadanos, de la misma manera que cuando en el acta del 3 de septiembre de 1890¹⁴⁰¹ se abre

«... un concurso para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan presentar proposiciones sobre cesión del terreno necesario para refundir en una sola las cuatro¹⁴⁰² cárceles...».

es en aras de mejorar la salud pública tanto de los trabajadores como de los presos que conviven en la cárcel.

También encontramos múltiples entradas sobre reparaciones puntuales que se tenía que hacer en la cárcel o el auxilio a los presos:

- Mal estado de las rejas¹⁴⁰³, y «colocar puerta nueva»¹⁴⁰⁴ con el consiguiente peligro de fuga de los presos e inseguridad ciudadana para los pacenses.
- Obras de reparación, sin especificar¹⁴⁰⁵.
- Reformas generales, sin especificar¹⁴⁰⁶.
- Socorro a presos en fechas señaladas como Navidad¹⁴⁰⁷, Semana Santa¹⁴⁰⁸.

¹⁴⁰¹ AHMB AC 3 septiembre 1890.

¹⁴⁰² Entendemos que las cuatro cárceles son: la situada en la Plaza de San José, la Galera de la Torre de Espantaperros, los cubos de la Puerta de Palmas y la del Presidio de Santo Domingo.

¹⁴⁰³ AHMB AC 13 de marzo 1891.

¹⁴⁰⁴ AHMB AC 7 de mayo 1888.

¹⁴⁰⁵ AHMB AC 6 junio y 13 julio 1891.

¹⁴⁰⁶ AHMB AC 27 octubre 1897.

El 13 de julio de 1892 hay una petición por parte del director de la cárcel al cabildo

«... que para evitar que desde fuera de aquel edificio se arrojen a los presos por el patio armas y otros efectos, sería conveniente que por este Ayuntamiento se le autorizara para colocar en el referido patio un alumbrado que impida la caída á él de los objetos ya indicados...».

Entendemos que se trata de una petición económica, pero una vez más vemos la economía como base de la salud pública.

A partir del 12 de octubre de 1892¹⁴⁰⁹ se inician una serie de gestiones, por parte del Ayuntamiento, que culminan en la adquisición del Palacio de Godoy¹⁴¹⁰ y sus posteriores obras para acondicionarlo como cárcel.

En el ínterin, el cabildo trataba de ir paliando de manera puntual los problemas que iban surgiendo. Así en el acta del 21 de marzo de 1894¹⁴¹¹ el Sr. Gobernador Militar le pide al alcalde que:

«... ordene la recomposición del lugar escusado que en la plaza de san José, da servicio a la guardia de la cárcel, por encontrarse en mal estado de servicio (...) El señor Manzano objetó, que según tiene entendido, en el interior del edificio de la cárcel existe un retrete, que es del que la guardia aludida debe servirse (...) y en su vista propuso el Ayuntamiento, que sin embargo de que se limpie y componga el de que trata el Sr. Gobernador Militar, se vea si existe el de la cárcel, y si no lo hay, que

¹⁴⁰⁷ AHMB AC 28 diciembre 1891.

¹⁴⁰⁸ AHMB AC 9 abril 1897.

¹⁴⁰⁹ AHMB 12 octubre 1892.

¹⁴¹⁰ El llamado Palacio de Godoy (antigua casa solariega de los Calderón y luego Hospicio Viejo) tras la caída en desgracia del valido, se fue degradando a lo largo del siglo XIX. Durante algún tiempo acogió un depósito de grano, luego una fábrica de tapones, para terminar como refugio de marginales hasta que fue adquirido por el Ayuntamiento el 27 de enero de 1897, según consta en las AC de la citada fecha.

¹⁴¹¹ AHMB AC 21 marzo 1894.

se construya, y hecho así, que se indique a la autoridad militar de que este último es el que debe usar...».

Entendemos al leer el acta que sólo los guardias de la cárcel podían utilizar el retrete y que por lo tanto los presos seguían utilizando los pozos negros o ciegos con el consiguiente peligro para la salud pública. Sin embargo, en el departamento de mujeres de la cárcel¹⁴¹², el Sr. Sánchez Rivera propuso

«... la construcción de una cañería que ponga en comunicación el depósito de inmundicias que existe en el departamento de mujeres de la cárcel con el retrete, para evitar los perjuicios que hoy se ocasionan en el local y en la salud de las reclusas...».

Y el Ayuntamiento acordó hacerlo así.

También a finales de 1894¹⁴¹³ consta en acta la necesidad de crear una enfermería en la cárcel para los reclusos, pero terminamos el siglo XIX sin tener constancia de su creación, aunque consta en acta¹⁴¹⁴ la petición de «... adquirir útiles para que los facultativos médicos puedan lavarse en la cárcel después de visitar a los presos enfermos...», la cuenta de honorarios¹⁴¹⁵ (107 pesetas) que presenta D. Vicente Silva por haber vacunado a los presos en la cárcel y un informe de la Comisión de Corrección proponiendo:

«...a S.E. se sirva acordar que los médicos del cuerpo de beneficencia municipal, tienen la obligación de visitar a los presos del correccional, por virtud del contrato que existe entre la Diputación y el Municipio...»¹⁴¹⁶.

¹⁴¹² AHMB AC 3 febrero 1896.

¹⁴¹³ AHMB AC 6 diciembre 1894.

¹⁴¹⁴ AHMB AC 24 febrero 1897.

¹⁴¹⁵ AHMB AC 29 marzo 1897.

¹⁴¹⁶ AHMB AC 28 febrero 1900.

5.9. Gráfico por temas/periodos de las entradas en las actas capitulares

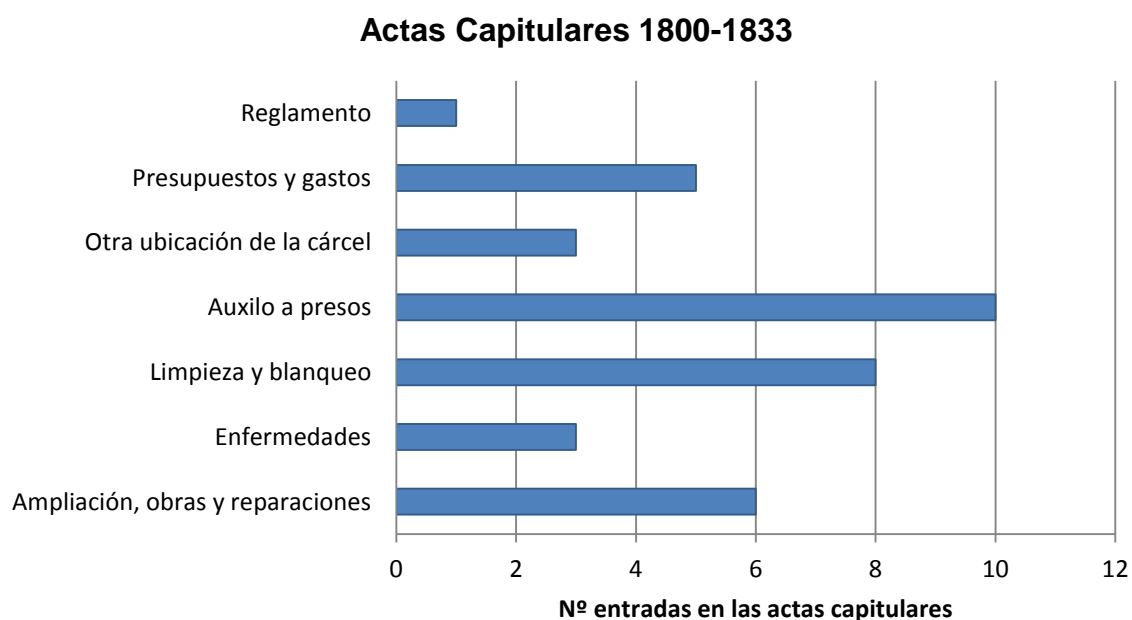


Tabla 33. Entradas AC 1800-1833. Elaboración propia.

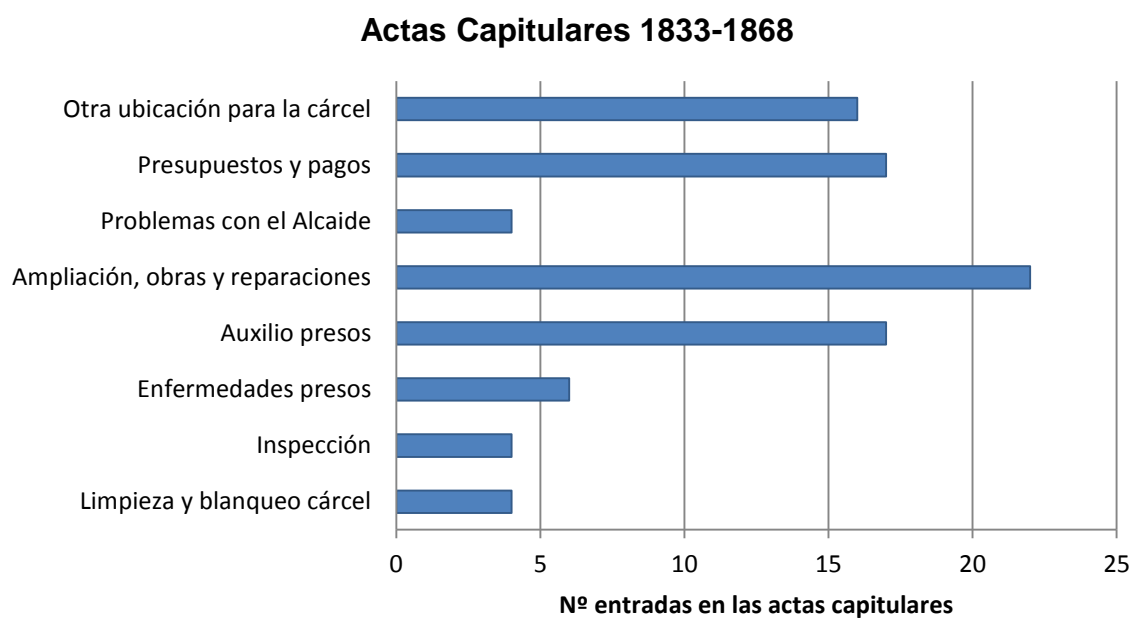


Tabla 34. Entradas AC 1833-1868. Elaboración propia.

Actas Capitulares 1868-1874

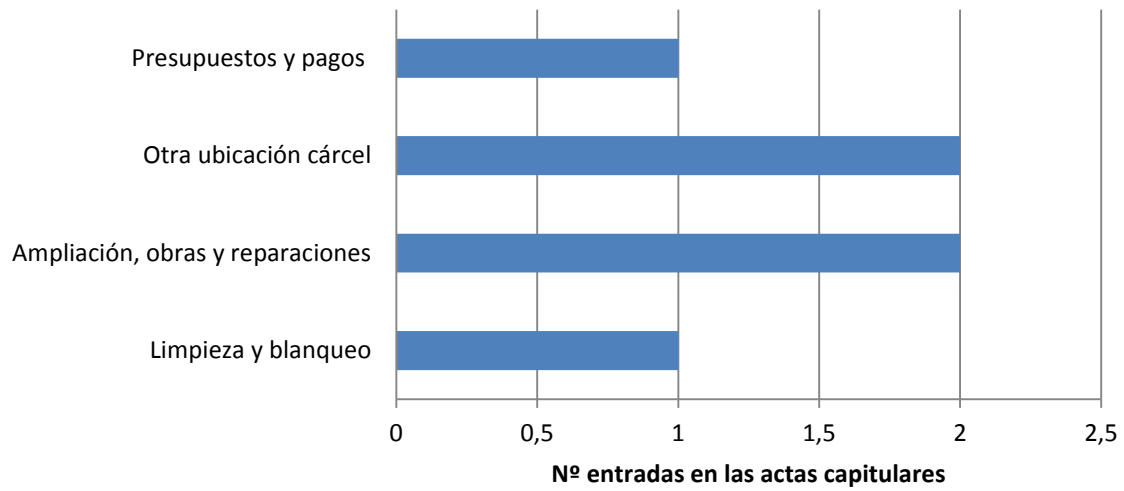


Tabla 35. Entradas AC 1868-1874. Elaboración propia.

Actas Capitulares 1874-1900

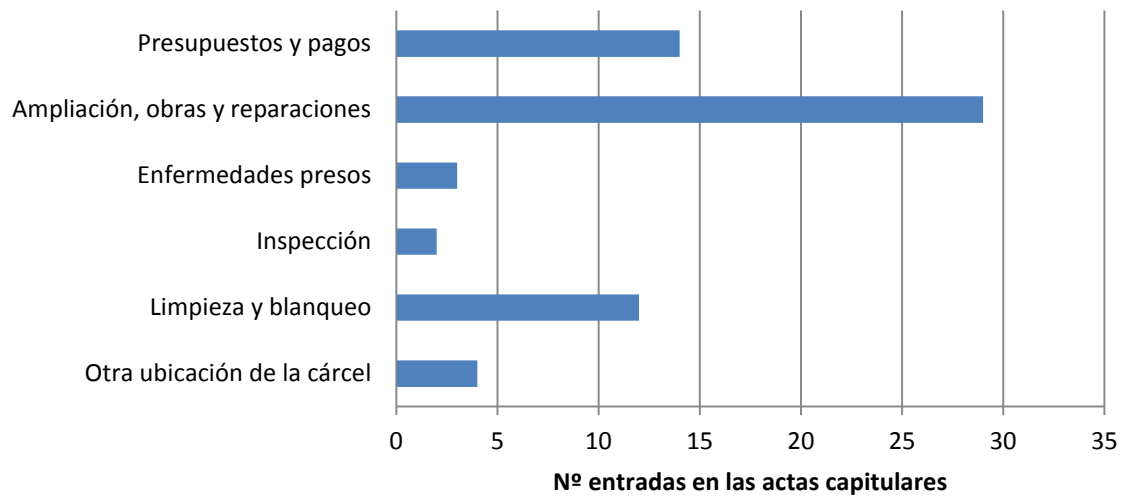


Tabla 36. Entradas AC 1874-1900. Elaboración propia.

610. Distribución general de las entradas de la cárcel en las actas capitulares durante el siglo XIX

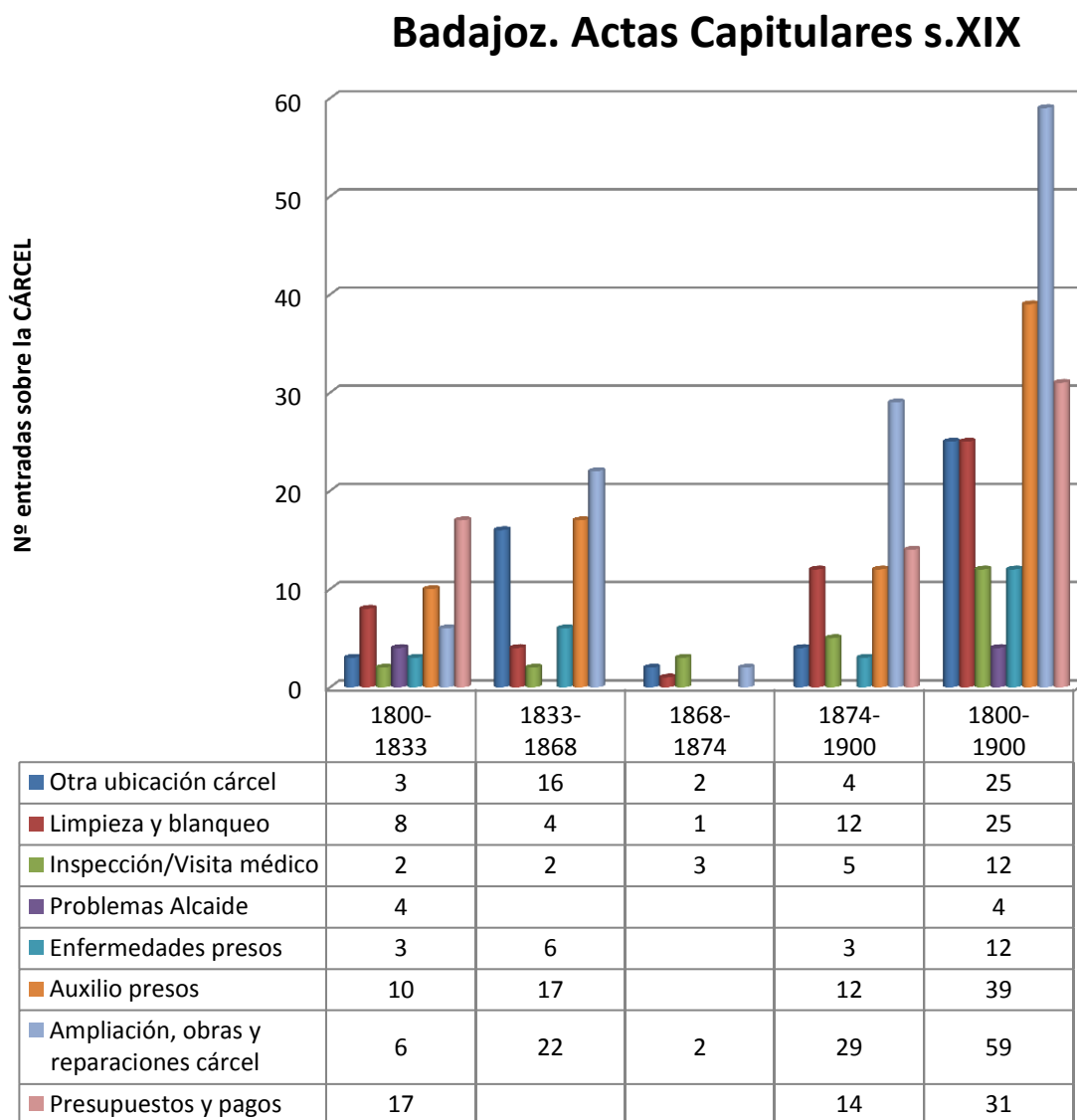


Tabla 37. Entradas AC Cárcel Badajoz s. XIX. Elaboración propia.

CAPÍTULO 6. CEMENTERIOS DE BADAJOZ EN EL SIGLO XIX

«El cementerio puede ser la antecámara del cielo; pero nosotros hemos de admitir que es en sí un vestíbulo sucio y repugnante por más hermosa que sea la vida a la cual conduce.»

Robert Louis Balfour Stevenson (1850-1894).

6.1. Badajoz y los entierros en las iglesias.

El 3 de abril de 1787 es una fecha clave. Corresponde al día de emisión de una Real Cédula dictada por Carlos III una vez fueron constatados los efectos de las epidemias acaecidas en varias localidades, especialmente en la villa de Pasajes, seis años antes.

La medida resulta novedosa, y es contemporánea a las decretadas en otros lugares de Europa. El principal rasgo es la preocupación por dictar una providencia general que asegure la salud pública y evite en lo posible el hedor sentido en la iglesia parroquial pasaitarra por la multitud de cadáveres en ella enterrados.

Sus principales aportaciones se resumen en:

1. *«Observancia de las disposiciones canónicas para el establecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de Cementerios, según lo mandado en el Ritual Romano».*
2. Intentar aplicar la medida en primer lugar en aquellos lugares que hayan experimentado epidemias *«en beneficio de la salud pública de sus súbditos, decoro de los Templos, y consuelo de las familias, cuyos individuos se hayan de enterrar en los cementerios»*,
3. Intento de establecer los cementerios fuera de las poblaciones o en grandes espacios libres que pudieran existir en su seno, en *«sitios ventilados é inmediatos á las parroquias»*.
4. Emplear la menor cantidad de dinero posible, bajo diseño cural.
5. Usar los fondos de fábrica de las iglesias u otros fondos parroquiales distintos, contando en apoyo público en un tercio o la mitad del presupuesto, además de los terrenos, si fueran de propios o comunales.
6. Uso del reglamento del cementerio de San Ildefonso, *«hecho de acuerdo del Ordinario Eclesiástico»*, en todo el Reino.

La cédula de 1787 es importante por ser la primera indicación de construcción de recintos específicamente dedicados a la recepción de cadáveres, y por su explícito concepto de velar por la salud pública de sus súbditos.

En este documento destaca la relevancia otorgada al componente religioso:

- Los cementerios dependerán de las parroquias.
- Se empleará el ritual romano.
- Excepciones: la familia real, clero y elementos notables de la sociedad (los cuales podrán continuar la práctica inhumatoria en el interior de los templos).
- Los demás súbditos están sujetos a exhumación en el caso de mantener la práctica, para ser trasladados los restos a un cementerio.

Este primer intento serio de sacar los cementerios de las poblaciones careció de continuidad hasta que con motivo de las epidemias tercianas y de fiebre amarilla se aprobó una Real Orden Circular de 28 de junio de 1804 que instaba a los corregidores, de acuerdo con los obispos, a promover la construcción de cementerios sobre todo en los lugares más expuestos a las epidemias y en aquellas parroquias que por el elevado número de feligreses resultaran un espacio pequeño.

Finalmente, la Real Orden de 7 de junio de 1805 resuelve que si los eclesiásticos se oponen a las autoridades civiles y siguen enterrando a persona en las iglesias o recintos no apropiados, se proceda por la Justicia a la extracción de los cadáveres.

Así que van a ser los «intrusos» quienes tomen cartas en el asunto para enderezarlo y los corregidores quienes obliguen a no enterrar más que en el

campo santo, haciendo responsables a los curas de las parroquias y alcaldes de las poblaciones bajo amenaza de juicios criminales.

En las actas capitulares del siglo XIX de Badajoz, la primera referencia que nos encontramos relacionada con este tema, es del 5 de noviembre de 1801 en ella podemos leer que don Canano Cavallero de la Torre (médico) expone los graves perjuicios que puede tener la construcción de un campo santo en las inmediaciones de la ciudad (sin concretar a qué perjuicios se refiere).

6.2. El primer cementerio provisional

Es bien sabido que fue una tarea ardua y difícil convencer a la población y al clero de los grandes beneficios que aportaba para la salud pública, el crear un campo santo alejado de la ciudad, tanto es así que en 1805 se extiende una normativa prohibiendo, una vez más, a *«...las personas o comunidades eclesiásticas, así Regulares como Seculares, no pueden establecer para su uso cementerios distintos de los que se construyan en los pueblos para el vecindario»*.

No tenemos ninguna otra referencia en las actas capitulares hasta 1819, pero según De la Iglesia Ruiz (2007), Badajoz dejó de enterrar a los muertos en sus iglesias el 22 de diciembre de 1813 obedeciendo a un oficio del Ayuntamiento al Vicario General del Obispado en el que se instaba a este que ordenara a los párrocos y prelados de Badajoz que a partir del día 22 de diciembre no se diera sepultura a ningún cadáver que no fuera en el Corral de San Francisco.

Este primer cementerio provisional de Badajoz fuera de las iglesias estuvo emplazado en el terreno hoy ocupado por la Delegación de Hacienda. Lo bendijo el cura del Sagrario, don José Falcato Astorga, no sin advertir por escrito que:

«... en dicho camposanto debe ponerse de inmediato una cruz de palo que levante fuera de tierra como la estatua de un hombre regular; que para obviar que entren perros u otro animal es indispensable que se reedifiquen las tapias que se hayan destruidas y derrotadas; que se manden tapar todos los portados que tiene el citado camposanto con el convento, y que se abra una portada decente en el paraje que parezca más oportuno para entrar en él con los cadáveres, pues por dentro del convento es indecente y casi impracticable la entrada que hay...».

No es de extrañar que no encontremos nada en las actas capitulares de 1813 y 1814, entre otras, ya que en la Real Cédula de 25 de junio de 1814 se ordenaba que *«se borren de los libros de ayuntamiento las actas constitucionales»*. Esto, en un principio llevó sólo a tachar la mención «ET CONST. MONARCH.», pero a la larga llevó a algunos pueblos, entre ellos Badajoz, a la destrucción de las actas del periodo constitucional. En realidad no fueron destruidas, sino que fueron sobrescritas, es decir en el libro de actas de 1813, está escrito encima, las actas del año 1814, con lo que imposibilita completamente la lectura de los dos años.

El 10 de mayo de 1818 se publica una Real Cédula que permite el enterramiento de religiosas dentro de su misma clausura. Esta real cédula se emite al exponer las comunidades religiosas:

«... la aflicción e inquietud que padecen sus espíritus al considerar que sus cadáveres han de ser extraídos de clausura y entregados á hombres tal vez indiscretos para sepultarlos en los cementerios generales...».

Hecho que a Fernando VII le impulsa a aprobar la medida, ya que resulta difícil perjudicar a la salud pública por tener atrios o huertos todos los conventos, ventilados por ello y por el reducido número existente de religiosas en cada recinto. Así, de acuerdo con este espíritu de la época, y lo dictado por

el decreto, se permite a las religiosas de los conventos de Badajoz, ser enterradas en la iglesia o jardines de los mismos.

En el acta del 20 de octubre de 1819 el señor don Luis María de Mendoza expuso como individuo de la Junta Superior de Sanidad que urgía la construcción de un cementerio debido a que en algunos pueblos de Andalucía sufrían la peste y teniendo en cuenta que antes se habían formado diligencias sobre ello y se habían encontrado muchos obstáculos -que no especifican- se decide nombrar una comisión de estudio.

Es la primera vez que en las actas capitulares se hace referencia a la ejecución de medidas preventivas.

El año 1820 fue un año convulso, el 1 de enero tuvo lugar el pronunciamiento militar del teniente coronel Rafael de Riego, proclamando inmediatamente la restauración de la Constitución de Cádiz de 1812 y el restablecimiento de las autoridades constitucionales. Poco duró porque en marzo, con apoyo de los 100.000 Hijos de San Luís, Fernando VII se reafirmó en el poder.

Durante 1820 hay varias entradas en las actas capitulares referentes a la ubicación definitiva del cementerio. El 20 de julio el «...señor *Gefe político superior de esta provincia...*» insiste en que aunque «...*no se ha encontrado el expediente que se formó sobre la materia en el año de mil ochocientos catorce, por más diligencias que se han practicado al efecto...*» se forme una comisión para que conforme a la Ley, las Reales Cédulas y las Instrucciones expedidas en Madrid señalen el sitio, modo y forma donde ha de construirse el cementerio, así como el gasto que va a acarrear. Haciendo hincapié en que el «...*establecimiento es tanto más útil a la Salubridad Pública cuanto que exigen su cumplimiento las Reales Ordenes...*».

El primer sitio propuesto por los señores Síndicos para ubicar el cementerio fue el campo santo del hospital militar y con fecha 23 de agosto de 1820 se pasó un oficio al señor «Gefe Político Superior» de esta provincia para que diera los «...*pasos conducentes con el Excelentísimo señor Capitán General de*

este Ejercito y Provincia para que se permita construir dicho Cementerio en el Campo Santo que fue del Hospital militar en el Cavildo...» y que venza las reticencias del director Ingeniero que parece no estar de acuerdo con el informe.

6.3. El cementerio del Castillo

Finalmente, y ya que el director «Yngeniero» alegaba razones sanitarias y legales en contra de situar el cementerio en el campo santo del Hospital Militar, queda estipulado que el cementerio se va a construir en:

«...el Castillo yá arruinado y con aproximacion a la Puerta que llaman delos carros, tanto por su localidad y facil reparacion, quanto por el veneficio que generalmente se reparta porel comun de los vecinos, sin que áello puedan oponerse por ningun concepto el señor Director de Yngenieros...».

Sin empezar todavía las obras del cementerio, el 1 febrero de 1821 se recuerda a los curas párrocos y a las comunidades religiosas la observancia de las órdenes para que los olores de los cadáveres no se perciban. Se sobre entiende que en Badajoz los curas seguían enterrando en las iglesias, como pasaba en prácticamente todo el Reino.

El 2 de abril de 1821 las actas reflejan el permiso real para la construcción del cementerio:

«...Enterado Su Majestad (...) ha tenido á bien resolver, que en atencion á que el local denominado Castillo, es una posicion muy ventajosa dentro de la plaza, es un terreno bastante estenso y con una elevacion considerable que domina enteramente la plaza y una gran parte de su circunferencia, (...) intervenga el Yngeniero Director sub-inspector de la Provincia en la traza del Cementerio, á fin de que desde luego se tengan presentes todas estas consideraciones y se eviten los inconvenientes á que podrá dar lugar su olvido...».

Con las obras en marcha se acordó que el «Cavildo canonico» sufragara los gastos con seis mil reales, pero de esta cantidad solo aportó la mitad, se pide al ayuntamiento 700 reales y al «Gefe Político» siete mil trescientos treinta y tres reales y doce maravedíes del total de 14.000 reales que costaba la construcción del cementerio.

En todo el Reino surgieron problemas a la hora de financiar los cementerios, debido a que la Real Cédula de 3 de abril de 1787 decía:

«... costeándose de los caudales de fábrica de las iglesias si los hubiere, y lo que faltare se prorrateará entre los partícipes en diezmos, incluidas mis Reales tercias, excusado y fondo pío de pobres, ayudando también los fondos públicos...».

Con lo cual en Badajoz, la Iglesia se amparó en la ley para no tener que costear completamente las obras de construcción del cementerio.

El 13 de agosto de 1821 queda concluida la obra del campo santo y el siguiente mes se inaugura en el Castillo para que desde *«...el día quince se trasladen los cadáveres al Cementerio...»*. Este estaba situado al noroeste, cerca de la Puerta de los Carros, donde existían las ermitas del Rosario de los Morenos, que se reservó para capilla, y de la Consolación, que cedió todo su recinto para la fabricación de nichos y sepulturas. Queda constancia de ello en lo que queda de la ermita de la Consolación.

Mientras se ultimaba el cementerio, el cabildo convoca una junta para leer los siguientes dictámenes:

- Cómo han de hacerse los enterramientos.
- *«...otro dictamen de los Curas párrocos sobre el mismo particular...».*
- *«... memoria ó plan relativo al método y rezos que han de observarse para los espresados enterramientos...».*

- *«...los Derechos que deberán exigirse por los mismos párrocos con lo demas que conviene...».*

Como el primer dictamen, cómo han de hacerse los enterramientos, se ceñía a las leyes del Reino y a las sinodales, quedó aprobado y se acordó que las tres memorias (gobierno, ayuntamiento e iglesia) quedaran unidas al informe junto con el extracto de las diferencias habidas entre el consistorio y los curas, para que el Real Arzobispo lo apruebe.

Como veremos más adelante, los cementerios no serán municipalizados hasta la II República. A principios del siglo XIX son los ayuntamientos los que los mandan construir -con fondos públicos y de la iglesia-, y éstos corren con todos los gastos de conservación y mejora, pero la voz decisoria seguirá perteneciendo a la Iglesia Católica. Es notorio el contraste entre jurisdicción, titularidad-gestión y mantenimiento de cementerios.

6.3.1. Proyecto de Código Sanitario

No encontramos ninguna otra entrada en las actas capitulares referente a cementerios en este periodo de 1800 a 1833, pero queremos resaltar que en 1822 hay un Proyecto de Código Sanitario para la Monarquía Española - escrito en el Trienio Liberal y sin aprobar porque en 1823 empieza la Década Ominosa-, y en el título primero sobre la policía sanitaria urbana expone:

«Art. 356. Se erigirán cementerios fuera de las poblaciones a trescientas varas de distancia lo menos, y en la parte opuesta a los vientos dominantes, de tal capacidad que contengan un espacio cinco veces mayor que el que se necesite para el número regular de los muertos en cada año...»

Art. 357. El entierro de los cadáveres se hará precisamente en dichos cementerios, sin que por ningún motivo ni excepción, pueda verificarse alguno en iglesias o templos; debiendo hacerse para cada cadáver una sepultura de siete pies de largo, tres de ancho y cinco de

profundidad, y procurando que en ella quede bien cubierto con una capa de cal y lo demás de tierra apisonada; igualmente que estas hoyas no se abran para nuevos entierros hasta pasados cinco años, y que en caso de ser indispensable desenterrar algún cadáver por causa facultativa o judicial, se haga en la hora más conveniente y con debida precaución...

Art. 358. No debiéndose permitir queden sin enterrar los animales...».

También queremos destacar que la fecha clave para la instalación de cementerios en el Reino es 1833, con motivo de la pandemia de cólera que azotó España y Portugal. Ante la imposibilidad de dar cabida a todos los muertos, además de alejar, lo máximo posible los cadáveres de la población, en Badajoz se trasladó el cementerio al Cerro de la Luneta. Leemos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz que en tan sólo tres días se contabilizaron 119 muertos en Badajoz capital.

En la Luneta, situada tras el Cerro y Fuerte de San Cristóbal, las tumbas estaban sin orden por el terreno, formando un gran osario sin cerramiento ni instalaciones de clase alguna, con las sepulturas a merced de nuevo, de perros, lobos y demás carroñeros, al igual que ocurría en el Castillo.

Nos hemos detenido hasta ahora en la construcción de los cementerios, pero su conservación es un tema que surge con fuerza antes casi que terminen de construirse. Tanto es así que a partir de 1830 la construcción y conservación de los cementerios irán parejos a la hora de legislar. En esta primera Real Orden de 1830 el gobierno se lamenta de que las condiciones higiénicas en los cementerios sean tan malas, que todavía resultan más perjudiciales a la salud pública los enterramientos en ellos que en las iglesias.

6.4. Hacia un cementerio extramuros

La zona de la Luneta había sido un cementerio provisional durante la epidemia de cólera, pero, la precariedad de las instalaciones y el alejamiento del lugar llevaron a las autoridades a trasladar otra vez el cementerio a su antiguo emplazamiento intramuros, en la Alcazaba en 1838.

Tan positivo resultó el cambio que incluso en el Madoz podemos leer:

«... Instalación que merece especial reconocimiento es el cementerio nuevo situado en el interior del castillo, en el que se han esmerado a competencia los habitantes de Badajoz construyendo vistosos y elegantes sepulcros de jaspe y mármol con estatuas y figuras alegóricas, en términos que este lúgubre recinto por su objeto, es uno de los puntos más dignos de verse de toda la ciudad por la riqueza y gusto de su construcción...».

En 1834 se inician los trámites para la construcción de un nuevo cementerio en el descenso del Cerro del Viento y el 1 de junio del año siguiente sale a subasta porque el prelado no quiere hacerse cargo y el ayuntamiento se declara insolvente.

También el Ayuntamiento en el acta capitular de 3 de diciembre de 1835 declara destituidos a los curas párrocos en el cobro por los cadáveres. Que la muerte fuera un negocio para la iglesia no puede hacernos olvidar, que también lo será para los municipios.

Más adelante, en 1870 veremos como este «cobro por los cadáveres» al que se refiere las actas capitulares pasa a formar parte de las tasas y arbitrios sobre enterramientos en los cementerios municipales.

Este nuevo cementerio nace al amparo de la Real Orden de 2 de julio de 1833 donde se instaba a las autoridades municipales que dieran cuenta de los cementerios y su estado. Habida cuenta que el cementerio de Badajoz era

intramuros, esta Real Orden obligaba a los ayuntamientos a velar por la construcción de un cementerio extramuros a costa de las fábricas de la Iglesia. Sólo a juicio del cabildo podrían utilizarse los fondos de propios cuando se pudiera soportar el gravamen, caso que no era el Badajoz.

Ya hemos dicho que en nuestra ciudad, ni la Iglesia ni el Ayuntamiento podían hacerse cargo del coste económico de un nuevo cementerio, con lo que el Consistorio decidió sacarlo a subasta pública.

El Real Decreto de 23 de julio de 1835 para el arreglo provisional de los Ayuntamientos del Reino, no tiene ningún punto referido a los cementerios. Aunque encarga al cabildo proponer al «Gefe» político todo lo que estimara conveniente sobre los establecimientos municipales que tuviera a bien crear, ampliar o suprimir (Art. 48. 7º).

En 1836 en contra de la Comisión de salubridad pública se decide volver a los enterramientos en el Castillo, y seguir buscando financiación para las obras de construcción del nuevo cementerio del Cerro del Viento, que ya habían empezado.

El asunto de los fondos con los cuales financiar el campo santo es una de las trabas más importantes, al resultar ser tema de fricción entre las autoridades eclesiásticas y municipales porque tenía implicaciones sobre la titularidad.

Así a través de las actas capitulares de los años 1834 a 1839, la constante es buscar financiación para el cementerio del Cerro del Viento, desatendiendo repetidamente a la comisión de salubridad que informaba sobre lo poco apropiado que era el cementerio del Castillo.

En 1839 bajo el mandato del alcalde José María López y el Obispo Mateo, el cementerio cambió nuevamente de lugar. Finalmente en el acta del 23 de mayo de 1839 consta que se trasladaron para su enterramiento los restos humanos que fueron extraídos del Campo santo del Castillo, pero no sabemos a dónde los llevaron. Podemos aventurar la hipótesis que estos

«restos humanos» fueron llevados al cementerio de San Juan (todavía sin finalizar las obras de construcción).

6.4.1. Proyecto de Ley de Sanidad

Ninguna entrada referente a los cementerios encontramos en las actas capitulares de 1840, y durante los tres próximos años sólo encontramos entradas referentes a la contrata del cementerio, a un presupuesto para arreglar una pared que estaba en malas condiciones y a la construcción de un «hosario» cuyas medidas no son las que había estipulado la comisión de salubridad, pero que el cabildo decide dar por bueno.

Es precisamente en estos años cuando se redacta el Proyecto de ley de Sanidad de 1842 en el que podemos leer:

«Título décimo.- Muchas veces al renovarse algunas de las escenas terribles de las inhumaciones ha zozobrado el público temiendo la repetición de estas desgracias, contra las cuales realmente se observan poquísimas precauciones, que no serán completamente satisfactorias hasta confiar a ojos expertos el indistinto reconocimiento de todos los cadáveres antes de verificar su sepultura».

La única entrada de las actas del año 1844 es la del 14 de noviembre, donde el alcalde Manuel Molano y el teniente de alcalde, José M^a Albarrán exponen que urge la necesidad de trasladar los «restos humanos» que hay en los cementerios del Castillo y de la Luneta debido a su profanación.

Entendemos que al hablar de profanación, el cabildo se refiere a la hecha por animales, como perros o lobos y no al robo de cadáveres para venderlos para disecciones o clases de anatomía en las escuelas de medicina, ya que Badajoz estaba muy lejos de las Academias de Medicina y Cirugía.

Continuando con el mismo tema, en el acta capitular de 10 de abril de 1845 el «Sr. Brigadier Comandante de Ingenieros de esta Provincia» insta al

cabildo a que traslade los restos que se hallan en la Luneta y el Castillo, ya que es necesario para utilizar este último para fines militares. El cabildo contesta que el cementerio del Castillo es de su propiedad, así como las tumbas y nichos que existen en él, de propiedad particular, con lo que no puede cederlo sin los permisos pertinentes, ni tampoco trasladar los restos humanos. A lo que el Comandante contesta que el cabildo expone a la población a una «escaccion».

Es en este año cuando se publica una Real Orden estableciendo las reglas que deben observarse para la exhumación de cadáveres.

- Las instancias en las que se solicite permiso para la traslación de cadáveres, se dirigirán al jefe político de la provincia donde se hallen sepultados.
- No se concederá dicho permiso sino en el caso de ser la traslación a cementerio o panteón particular.
- Deberá constar en el expediente la venia de la autoridad eclesiástica.

Es ateniéndose a esta Real Orden sobre exhumación de cadáveres cuando en Badajoz consta en acta que se pide permiso al «Gefe» político y al cabildo de la catedral, aprovechando para solicitar a este último *«...que se sirva decir si quiere unirse a la Ilte. Corporación para que á la vez se trasladen tambien los restos de los Señores Canonigos que alli ecsisten depositados...»*.

Aunque en esta acta parece que el cabildo a través de la Junta de salubridad, ve la necesidad de la exhumación de los cadáveres existentes en el Castillo en aras de la salud pública, el trasfondo del acta capitular es muy distinto: al cabildo se le pide la zona del castillo para que el ejército pueda utilizarlo (motivo económico y militar) y el Ayuntamiento acata la ley de 1773, en la que se exigía enterrar extramuros.

En el acta de 28 de abril de 1845 consta que en el consistorio ya estaban todos los permisos para poder llevar a cabo la exhumación de los cadáveres.

De las siete entradas en las actas referentes a cementerios de 1846:

- Dos se refieren a compra de terreno en el cementerio de san Juan (24 enero y 2 de julio).
- Una a la contrata del cementerio que se le cede a Benito de la Fuente (24 febrero).
- Una sobre reparación de nichos vacíos derruidos (15 mayo).
- Dos sobre la construcción de una «capillita» en el cementerio. (16 de julio y 30 julio).
- Una de cómo enterrar a los muertos (9 de septiembre).

6.4.2. Cómo enterrar

Nos vamos a detener en esta última acta de 9 de septiembre de 1846. Se lee un oficio del «Gefe» político en el que se insta al cabildo para que exija a la junta de salubridad que supervise minuciosamente los enterramientos. Ya que a cierta distancia del cementerio se perciben malos olores *«que en la estación presente puede perjudicar la salud pública»*.

A mediados del siglo XIX la creciente doctrina miasmática contribuye a crear un nuevo «lenguaje olfatorio», así como a darle mucha relevancia social a este sentido. Como expone Colbin (2010) esta nueva sensibilidad sirvió para concienciar a la población de que los hedores eran perjudiciales.

Así, el cabildo de Badajoz, «reencarga» a la junta municipal de sanidad que supervise (según consta en acta de 9 de septiembre de 1846):

1. *«... las medidas que ya estan adoptadas para que los sepulcros tengan la profundidad debida...».*
2. *«... se pongan en ellos la parte de cal necesaria para apresurar la consunción...».*
3. *«... que no se derriven los enterramientos de un dia para otro...».*
4. *«... las Sepulturas han de tener la profundidad señalada...».(se repite este punto en el acta)*
5. *«... los nichos han de quedar solidamte tapados...».*
6. *«... hacer que los cadáveres en el momto en que lleguen al deposito sean conducidos al Cementerio y se les de sepultura inmediatamte...».*

Para todo ello el Ayuntamiento acuerda que se llame al contratista y se le haga entender que el reglamento está para ser cumplido sin ninguna excepción. También debe exigir el cumplimiento del reglamento a la Superiora de las Hermanas de la Caridad.

6.5. Cementerio civil

La Revolución de 1854, conocida también como la Vicalvarada, significó la construcción de cementerios civiles. Pasándose a llamar «cementerio general». La Ley de 29 de abril de 1855 permite:

«... la conducción, depósito y entierro con el debido respeto a los restos de aquellas personas que mueran fuera de la comunidad católica en todas aquellas localidades en las que la necesidad lo exija a juicio del gobierno, y donde éstos no fueran creados, los alcaldes y ayuntamientos tomarían las medidas oportunas para evitar cualquier acto de profanación...».

Hasta ahora hemos hablado casi exclusivamente de la ubicación y construcción del cementerio, a partir de ahora vamos a ver qué pasó con su conservación. Este tema de salud pública, en este periodo de 1846-1868, se basa en el aspecto económico y no encontramos demasiados datos salvo las quejas generalizadas sobre:

- El estado de la pared del cementerio.
- Subasta de la gestión del cementerio (cada dos años).
- Problemas económicos en la construcción de la capilla.
- Obras de ampliación del cementerio.

Queremos hacer un inciso, aunque sigamos en el terreno económico, ya que en el acta capitular de 25 de julio de 1853, leemos que:

«... para el remate de los derechos del cementerio, se impuso al contratista la obligación de hacer gratis los enterramientos de los pobres enfermos del Hospital de San Sebastian que como puramente local entonces, el Ayuntamiento procuraba auxiliarlo en obsequio á las cortas rentas con que contaba aquel piadoso establecimiento: Considerando que ha dejado de ser local, sosteniendose hoy de los fondos Provinciales a los cuales contribuye Badajoz en justa proporcion con los demas Pueblos de la Prov^a (...)cese desde hoy la franquicia en los derechos de enterramiento del Hospital Provincial, que a fin de cada mes se forme por Secretaria lista de defunciones que hayan ocurrido dentro del mismo en aquel establecimiento y se pase al Despositario municipal para su cobro e ingreso en la Junta de Propios, previa indemnización que corresponda al Contratista del los Derechos del Cementerio por el trabajo gastos que ocasionen con motivo del mayor numero de enterramientos que ocurren en el Hospital Provincial, comparadas con las que habia cuando era local...».

El hito más importante referente a entierros y cementerios en 1855 es la Real Orden de 28 de agosto prohibiendo las exequias de cuerpo presente, pero no hay constancia por escrito de ella en las actas capitulares de Badajoz.

Las razones que se aducen para tal prohibición son muy ilustrativas del pensamiento de la época en cuanto a salud pública:

«... Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes para purificar la atmósfera de la habitación donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiados á los templos, lugar en general de escasa ventilación, y más si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen...».

También destacamos el acta de 31 de agosto de 1855 en la que el colector del cementerio quería cobrar un real más por derechos de enterramiento *«...para cubrir la media cuartilla de cal que tiene que echar á cada cadáver...»*, este problema debió ser meramente local ya que a nivel del Reino se dictó una R.O. en la que se obligaba a que cesaran las exacciones por traslados de los cadáveres que hacen las parroquias y *«... los cuantiosos gastos que dichas traslaciones han dado lugar, por vía de derechos a favor de las parroquias cuyo territorio cruzan...»*.

6.5.1. El carro fúnebre

El acta de 2 de diciembre de 1861 hace mención al «carro fúnebre» pidiendo al cabildo que lo cambie y negándose este por no haber finalizado la contrata.

El carro fúnebre propiamente dicho, tuvo su aparición a mediados del siglo XIX y al parecer, no tanto como la ubicación del cementerio, pero tuvo sus problemas para ser aceptado por la ciudadanía. Teniendo en cuenta que la

salud pública también es velar por el bienestar psíquico de la población, al cabildo le costó hacer entender a los pacenses la necesidad del carro fúnebre. El pueblo se resistía alegando que no era correcto que fueran las mulas o caballos (los animales) los que llevaran a los muertos al cementerio.

Pero ya vemos reflejado en esta última acta, que con los años la población se habituó al carro fúnebre y que incluso pedía mejoras.

6.5. Legislación nacional funeraria

Aunque no encontramos ninguna entrada sobre salud pública referente a los entierros y cementerios en los últimos años del reinado de Isabel II, queremos dejar constancia que a nivel nacional se legisló:

- Real Orden de 1 agosto 1863 regulando la exhumación y traslado de los cadáveres en los cementerios.
- Real Orden de 13 enero 1864 fijando los casos a los que se refieren las formalidades exigidas para la autopsia de cadáveres.
- Real Orden de 8 de septiembre de 1865. Prohibiendo de nuevo las exequias de cuerpo presente.

«... los perjuicios que pueden causar a la salud pública la celebración de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existen en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme (...) quedando prohibida desde este día la celebración de exequias de cuerpo presente...».

Como podemos comprobar por esta última Real Orden, las normas no siempre se cumplían aunque vinieran impuestas; ya en 1855 habíamos visto una Real Orden exactamente igual, legislando lo mismo: la prohibición de las exequias y funerales de cuerpo presente en aras a preservar la salud pública.

6.6. Estado, Iglesia y cementerio

En el sexenio democrático que va desde la muerte de Isabel II a la restauración borbónica son muchos los cambios que encontramos en el cementerio de Badajoz y el primero de ellos es que la contrata del mismo, pasa a ser municipal. Votado el consistorio en pleno por la conformidad de que la contrata siguiera en manos de Ramón Fernández:

«...el señor Presidente creyendo contrario este acuerdo a la Ley ó intereses del común lo suspendio p^a dar cuenta al Sr Gobernador de Prov^a según esta prevenido en la Ley Municipal...».

La respuesta del Gobernador no se hizo esperar y en un par de semanas se leyó un oficio del Sr. Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento y exigiendo que el cementerio se administrara directamente por la Corporación Municipal. Con lo que en esta misma sesión de 11 de mayo de 1868, se nombra para la plaza de colector a Jacinto Pabon, se nombra un capellán (no consta en las actas el nombre, pero sí el sueldo a percibir: ocho reales diarios) y una «comisión inspectora» compuesta por Aureliano López (Teniente de Alcalde) y Martínez Gimenez y Navascues (los dos Concejales) para que «vigilen el buen orden del expresado cementerio».

La Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870 dedica a las defunciones los capítulos 75-95. Ningún cadáver podía ser enterrado sin que antes hubiera sido registrado en el Libro de Defunciones del Registro de la localidad, y sin que el juez municipal hubiera expedido la correspondiente licencia de sepultura.

6.6.1. Enterrar a protestantes y suicidas

Hasta ahora solo hemos mencionado el aspecto económico como punto de fricción entre el Estado y la Iglesia, pero otro de estos puntos es la

necesidad de habilitar cementerios para los que mueren fuera de la fe católica o los suicidas.

La Iglesia quería seguir decidiendo quién podía ser enterrado y quién no, en los cementerios y en Badajoz; como en la mayoría de pueblos y ciudades pequeños solo había un cementerio, surgen continuas diputas entre el Alcalde y el cura Párroco y por ello el Estado legislará para que haya *«... cementerios para los que mueran fuera de la comunión...»*.

Así en abril de 1872 leemos en las actas capitulares un oficio del Gobernador transcribiendo otro del Obispo para que:

«...se amplíe el cementerio para inhumar los cadáveres de los que pertenecen á religiones distintas de la Católica» y después de un debate el Ayuntamiento acordó *«... que en el terreno que le pertenece contiguo a dicho Cemntº se levanten tres tapias y se coloque en este nuevo departamento las puertas del cementerio primitivo cuyo hueco deberá tapiarse...»*.

Finalmente se aprueba el presupuesto de la construcción de un «cementerio para protestantes» en 1.000 pesetas con el voto de la minoría de la comisión.

Durante la Primera República (1873-1874) poco se legisló a nivel estatal sobre cementerios y exhumaciones y el cabildo andaba ocupado con los cadáveres de los no católicos.

Así, consta en acta la preocupación de:

«.... si se tiene que seguir enterrando en el departamento designado para los que no profesan la fe católica los cadáveres de aquellos cuyos parientes rehúsan la intervención del clero...».

El cabildo velando por la salud pública de sus conciudadanos y rehusando a inmiscuirse en un tema tan delicado contesta: «...continúen verificándose como hasta aquí se han practicado...».

Sin embargo, cinco años más tarde de la publicación de una RO de 1872, en el consistorio se lee una circular del Sr. Gobernador encaminada a «...que se dé cumplimiento a la real Orden de 28 de febrero de 1872 sobre construcción de cementerios civiles...»; la misma circular expone:

«...que se procure la completa independencia de los mismos cementerios y de los católicos y que en caso de dividirse por un solo muro común, sus puertas estén en ángulos diferentes, fijándose en ellas las siguientes inscripciones: En unos “cementerio católico”; en los otros “cementerio civil” o “cementerio público”...»

La prensa local, por su parte no andaba preocupada por el nombre puesto en las puertas, sino por los epitafios que habían en el interior.

6.7. Problemas en el cementerio

En esta época solo tenemos tres temas en las entradas de las actas capitulares:

- 25 de marzo y 23 de mayo de 1883 sobre la contratación por diez años del carro de conducción al cementerio de los cadáveres.
- 21 de abril de 1884 donde se denuncia por parte del Sr. Osorio el lamentable estado de los cadáveres en el cementerio cubiertos de agua (hacemos hincapié en que los finados se enterraban amortajados y sin caja, en la mayoría de los casos) y el acuerdo para que el arquitecto haga un proyecto de saneamiento de los terrenos para remediarlo.

- 9 de diciembre de 1885 un informe del arquitecto sobre el lamentable estado del cementerio.

En este último informe de 9 de diciembre de 1885 el Arquitecto y la comisión nombrada para la mejora del cementerio, hacen constar que es imprescindible ensanchar el cementerio civil y reconstruir alguno de sus muros. Asimismo edificar un «hosario» por carecer de él. En el cementerio católico «...abrir una zanja en la que depositar los huesos que no caben en el hosario...». Es decir, lo que se plantea es una falta total de mantenimiento en el cementerio, mal que acaecía en todo el Estado ya que en 1884 se manda clausurar, por su estado ruinoso, 7.186 cementerios de los 10.091 existentes en el reino.

Paralelamente a todo lo expuesto hasta aquí, en las últimas décadas del siglo XIX se endureció la normativa ya legislada. Hemos visto que la constante en la normativa es la persistencia de la teoría miasmática preocupada sobre todo en la pureza del aire. El mal olor (de cualquier índole) era por si mismo transmisor de enfermedades. Este temor por los malos olores hizo que se establecieran una serie de principios comunes que se plasmaron definitivamente en una Real Orden de 17 de febrero de 1886. Reglas para la construcción de nuevos cementerios.

Mientras, en Badajoz, seguía arrastrando el mismo problema de falta de salubridad en el cementerio. Así en marzo de 1886 seguimos con el problema del «hosario» insuficiente y la construcción de una fosa para enterrar los huesos que no caben en él. El arquitecto municipal presenta un comunicado con las medidas y el presupuesto que son aceptadas por el cabildo.

«...la fosa mide catorce metros lineales, su ancho tres metros y su profundidad un metro cincuenta centímetros importandose su apertura cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos...».

La poca profundidad con la que el colector lleva a cabo los enterramientos, con lo que se hace imposible la nivelación del terreno. También propuso el cabildo la necesidad de dejar de enterrar en el suelo por razones de espacio y la necesidad de reparar la galería de nichos contigua a la capilla.

Todavía en la década de los 80 había la posibilidad de utilizar los fondos de las fábricas de las iglesias para costear la construcción y ampliación de los cementerios. Al menos esto es lo que parece deducirse de la Circular de 28 de diciembre de 1888, pero en Badajoz todas las obras de mejoras se costearon con la partida presupuestaria para obras del cementerio del presupuesto municipal, como lo demuestran numerosas actas, como por ejemplo la del 1 de marzo de 1886 en la que se indica que las obras de ampliación y mejora del cementerio corre a cargo del presupuesto del cabildo destinado para tal fin.

Así en enero de 1889 consta en acta que *«...las obras de desmonte y otras que se están practicando en el antiguo cementerio católico, se encuentran más que mediadas...»* y el Ayuntamiento acordó abonar *«...tres mil trescientas once pesetas y cincuenta y ocho céntimos...»* que era el primer plazo del importe a pagar de la partida del presupuesto municipal. No sabemos exactamente en qué consistían estas «obras de desmonte» en el cementerio antiguo, nos atrevemos a aventurar que se seguían trasladando cadáveres hacia el cementerio nuevo tal y como venía sucediendo desde 1839.

Un problema serio, en cuanto a salud pública, que se le plantea al Cabildo es el que se refleja en el acta del 14 de febrero de 1890: el Sr. Latorre informa de los abusos en los que incurre el colector, tanto a la hora de trasladar los cadáveres y abrir los nichos como al enterrar los cadáveres a muy poca profundidad, estas operaciones *«...se hacen sin las formalidades debidas...»* llegando a enterrar los cadáveres *«...sin la previa papeleta facultativa...»*.

Ya hemos indicado que la Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870 dictaba que ningún cadáver podía ser enterrado sin que antes hubiera sido registrado en el libro de defunciones y sin que el juez municipal hubiera expedido la correspondiente licencia de sepultura. Esta licencia era totalmente

gratuita y sin ella no se podía enterrar a nadie, multando a los encargados de los cementerios que lo incumplieran.

En nuestro caso, esta multa se redujo a que el Sr. Latorre «había reprendido y mandado que sin la previa papeleta no mandase ejecutar tales operaciones». A lo que el Cabildo añadió que *«...se prevenga al referido colector que cumpla fiel y exactamente con las formalidades prevenidas en aquellos casos, bajo su más estrecha responsabilidad...»*.

Siguiendo con las anomalías habidas en el cementerio este año de 1891, consta en acta que se habían empezado las obras para construir un acerado pero el Sr. Montaña y el arquitecto municipal habían ido al cementerio a ver cómo iba la obra y se encontraron que el trabajador encargado de abrir la zanjas para los enterramientos era el mismo que debía hacer el acerado con lo que no podía hacerse cargo de todo y lo hacía todo mal por falta de tiempo. Así a juicio del Sr. Montaña *«la zanja estaba mal hecha»* y se decidió en junta municipal *«auxiliar al referido serviciario con un jornalero en aquel trabajo dos o tres días por semana»*.

También el Sr. Montaña informó que:

«... el muro del cementerio viejo que forma medianería con el nuevo, se ha desviado de los nichos adosados a él en el viejo (...) son tales las grietas abiertas allí, que no solo penetran por ellas las aguas al interior de ellos si no que hasta podrán entrar las alimañas, saliendo por ellos un olor nauseabundo, perjudicial a la salud pública...».

Con lo que se decide prohibir el enterramiento de cadáveres en ese punto del cementerio hasta que no se solucione el problema.

Como podemos observar seguimos identificando sobre todo el «olor» como perjudicial a la salud pública. La teoría miasmática debería haber estado superada ya en 1890, pero no es el caso de Badajoz.

El Sr. Montaña, preocupado por lo insalubre del cementerio y con un claro deseo de mejorar y arreglar la situación, solicita la plaza de administrador del cementerio porque se encuentra vacante y el cabildo decide dársela de manera interina.

6.7.1. El carro fúnebre y el matadero de reses

La primera queja que recibe el Sr. Montaña proviene de un vecino que se queja al Sr. Sánchez Pantoja porque el carro fúnebre se guarda «...en el local del matadero, próximo al destinado para componer los menudos de las reses...» y pide al cabildo que el carro fúnebre se guarde en otro lugar.

Eran muy pocas las personas inmersas en la teoría higienista y que se daban cuenta de que el hecho de guardar el carro fúnebre al lado de los propios del matadero podía ser perjudicial para la salud pública. Pero no debemos culpar al conductor del carro sino al responsable de que el carro se guardara en el matadero. Una vez más vemos que las costumbres están muy arraigadas y son difíciles de modificar.

En abril de 1891, también se da cuenta de unos incidentes que están ocurriendo en el cementerio: el sepulturero está enterrando en el suelo, fuera de la zanja común, a los cadáveres cuyas familias le gratificaban por ello. Invadiendo gran parte del suelo y perjudicando a la clase pobre.

«...conocido este abuso, se había dado orden al Administrador de aquel santo lugar, para que no permita la sepultura particular, sea en tierra o en nichos, sin el precio percibido de los derechos, quedando la fosa común, para los infelices que no tengan medios de sufragar estos...».

Las múltiples entradas que hay en las actas entre abril y octubre de 1891 no son referentes a salud pública sino que se trata de:

- Obras para recomponer la Capilla.

- Crear una plaza de auxiliar de enterrador.
- Vender terreno para un mausoleo.
- Presupuesto para una fosa nueva.
- Subasta de obras para la fosa.
- Nombramiento de un guarda.
- Aprobación presupuesto fosa.

6.7.2. El conductor del coche fúnebre

En octubre leemos un acta, que llama mucho la atención. Es la referente al conductor de cadáveres al cementerio. El 12 de octubre de 1891 el Sr. Pérez expone en la junta municipal haberse enterado de lo mal que se ejecuta el servicio de conducción de los cadáveres al cementerio.

«...el encargado de él es un hombre anciano y ciego e inútil a tal punto para cumplir con tal delicada misión, que hay veces que por falta de vista, el carro cruza sobre los montones de almendrilla apilada sobre el camino, volcándose y dejando caer los cadáveres».

Cuando no, *«...deja abierta la puertecilla del vehículo y los cuerpos que en él conduce, concluyen por colgar del carro...»*, además continúa el Sr. Pérez *«... tiene dentro del cementerio unas gallinas»*.

Y damos por supuesto que cultivaban tomates el auxiliar de jardinero, el enterrador y el conductor del coche fúnebre ya que el Sr. Manzano propone que *«...se les prohíba la siembra de tomates que cultivan en los jardines de aquel santo lugar»*.

Si tratamos de imaginarnos la escena nos resulta kafkiana, pero tiene mucho que ver con la salud pública si la analizamos detenidamente.

Si el conductor del carro era ya mayor y no apto para el puesto, el cabildo tenía que velar por la propia seguridad del conductor sin que se pudiera llegar a tales extremos de «anciano y ciego e inútil».

El hecho de «perder cadáveres» daña la salud pública en todos los sentidos:

- Psíquico (los pacenses que veían cómo se trataba a sus familiares y conocidos o cómo podían ser tratados ellos mismos al morir),
- físico (un cadáver «perdido» es un foco de infección) y
- social (lo desagradable de ver la situación).

El hecho de tener gallinas en un cementerio, dejando al margen lo poco decoroso e higiénico de la situación, nos da que pensar si la comida de estas gallinas tendría algo que ver con lo que añadía el Sr. Martínez en el acta sobre «se arroja muy poca cal sobre los cadáveres» y sabemos también que estos eran enterrados a muy poca profundidad.

En cuanto a los tomates creemos que la queja deriva de lo inapropiado del lugar.

El Cabildo decide revisar el contrato del servicio de conducción de carros y tomar medidas. No sabemos si las medidas fueron el despido inmediato porque no consta en las actas, pero el 9 de noviembre de 1891 se cubrió la plaza vacante de auxiliar de sepulturero, el 17 de febrero de 1892 se nombró un nuevo guarda y el 11 de julio de 1892 leemos que el servicio de conducción empezó «el primero del corriente».

Esto se hace constar porque había transcurrido muy poco tiempo desde la contratación del conductor y ya había problemas. En esta sesión el Sr. Ruíz Manchón se lamenta que el carro fúnebre «...no se haya reconocido y dado por bueno por la comisión correspondiente (...) y que según sus noticias, no se ajusta a las

condiciones estipuladas en el contrato...» también pone en conocimiento de la Junta Municipal que el conductor de cadáveres no lleva a los muertos hasta el punto de su enterramiento sino que *«... se limita a llevar los cadáveres desde la casa mortuoria ó el hospital hasta las puertas del cementerio»*, siendo necesario otra persona (¿el enterrador?) la que lleve el cadáver hasta el punto de enterramiento.

Llegados a este punto nos surgen varias preguntas en aras a la salud pública:

1. ¿Cómo, quién y en qué condiciones se llevaba el cadáver desde la puerta del cementerio al lugar de enterramiento?
2. ¿Cuánto tiempo se tardaba en hacerlo? ¿Qué se hacía con el cadáver en el ínterin?
3. ¿El carro -no se nos indica lo contrario- es el mismo que utilizaba Benito en 1846?

6.8. Problemas con la ampliación del cementerio

Una de las actas más extensas referidas exclusivamente al cementerio es la del 9 de noviembre de 1891. En ella, entre otros puntos, se trata la ampliación del cementerio, del mal estado de las calles debido a la tierra acumulada, se denuncia también que donde se arroja la tierra de las obras extraída del cementerio *«...se ha visto a un perro royendo huesos...»*. También consta en acta la petición de más nichos para párvulos y la pequeña disputa porque el Sr. Pérez señala que hay nichos en la capilla del cementerio que pueden ser utilizados para tal fin, pero la autoridad eclesiástica se niega alegando que está prohibido enterrar dentro de la capilla. Finalmente se resuelve estudiar la legalidad.

El 30 de noviembre siguen buscando solución al problema de los nichos de párvulos y *«... no existiendo disposición, que de una manera taxativa y concreta autorice para ello...»*, la comisión entiende que no deben utilizarse. Sin embargo, se propone la ampliación del cementerio (tanto católico como civil) y la construcción de nichos para párvulos en la parte civil. Mientras, se puede enterrar a los párvulos en nichos de adultos, pero que *«... se cobre el derecho por ellos correspondientes al de párvulos»*.

Como podemos comprobar uno de los principales problemas del cementerio en la última década del siglo era el de gestionar el espacio para las inhumaciones, que era casi siempre insuficiente y problemático. Sin embargo, la idea de obtener ingresos extra para el mantenimiento del cementerio llevó a construir «sepulturas de distinción». Estas sepulturas estaban destinadas a destacar la posición del finado dentro de la sociedad, de ahí las múltiples entradas en las actas capitulares pidiendo permiso al cabildo para la construcción de mausoleos y cambio de propiedad de nichos.

Para Fernando Malaco, higienista del siglo XIX un logro muy importante en materia de legislación funeraria fue la prohibición de enterrar directamente en nichos y en cajas de zinc. En definitiva, Malanco (1872) advertía:

«...que el nicho era la práctica funeraria más defectuosa de todas, pues los gases que se desprendían de los cadáveres depositados en ellos no se absorbían por completo entre sus paredes laterales, ni siquiera una ligera grieta ni la absorción del ladrillo bastaban para agilizar la descomposición, pues, independientemente de que un nicho estuviese en buenas condiciones, los gases o miasmas generados durante cinco años adquirirían una inusitada fuerza y se “vigorizaban” cuando salían al aire libre en el momento de las exhumaciones, lo que producía “verdaderos envenenamientos de efectos más rápidos que los que hubieran de esperarse si los cadáveres se inhumaban en la tierra o si su acceso con el aire hubiera sido fácil y expedito...».

En otras palabras, los médicos de la época estaban convencidos de que las inhumaciones en pleno suelo eran «el mejor medio de evitar las

epidemias», porque «la descomposición debajo de la tierra» hacía inofensiva la materia orgánica y era provechosa, pues facilitaba el crecimiento de la «vegetación».

Mientras esto se publicaba en México en 1872, en Badajoz se abogaba por todo lo contrario: las cajas de zinc para enterrar a los finados dentro de los nichos eran garantía de salud pública al poderse cerrar de una manera hermética. El problema surgido fue que estas cajas eran más anchas que las habituales de madera y el enterrador se quejaba al cabildo de que era difícil poderlas colocar con facilidad en el nicho.

En La región Extremeña de diciembre de 1895¹⁴¹⁷ podemos leer el siguiente anuncio:



Ilustración 58. La región extremeña nº 3112

En 23 de abril de 1894 Sor Dominica Monedero, superiora de las Hermanas de la Caridad de Badajoz, solicita al cabildo permiso para construir un «pequeño hosario» en el zócalo de cuatro nichos que posee la Comunidad en el cementerio; a lo que el cabildo contesta negativamente:

¹⁴¹⁷ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 3112 - 1895 diciembre 1

«... puesto que con lo que se pretende habrían que resistirse los cimientos de los nichos laterales y los que están por cima y podría venir un undimiento de ellos...».

José Sánchez y Sánchez, vecino de la ciudad, denuncia al Alcalde los siguientes hechos acaecidos en la ciudad, *«próximo al cementerio, se encontraban restos humanos con señales de haber sido quemados»*. El Alcalde, para comprobar la veracidad de los hechos envió al lugar dos agentes municipales que comprobaron la veracidad de los hechos y la culpabilidad del guarda y del auxiliar del cementerio.

«...Para resolver lo que en justicia corresponda a este delicado asunto, debía abrirse expediente informativo en que se aclaren y depuren los hechos debidamente” entre tanto, deben suspenderse de empleo y sueldo a los indicados funcionarios...».

No consta en acta, pero a través de la citada en el punto anterior podemos tratar de las mondas parciales que se llevaban a cabo en los cementerios. Por la Real Orden de 30 de enero de 1851 (que se mantuvo hasta 1960) se estableció que las limpias fueran parciales y que se limitaran a los cadáveres que llevaban cinco años enterrados. Estos restos eran exhumados y trasladados al osario, en cualquier momento y sin necesitar la presencia de ningún facultativo.

Todos los reglamentos de los cementerios municipales del Estado recogían que acabado el periodo de la concesión de un nicho o sepultura, si no se procedía a su renovación por los interesados, el Ayuntamiento procedería a trasladar los restos al osario general. Además, se establece que todos los restos de féretros o mortajas tenían que ser quemados tras su exhumación en el lugar más apartado posible dentro del recinto del cementerio. Y aunque el Reglamento del Cementerio no se empezó a redactar hasta noviembre de 1896, en Badajoz se sigue las directrices dadas por el Estado.

Así pues teniendo en cuenta la legislación vigente y la falta reiterada de espacio que consta en las actas que había en el osario, el resultado fue la quema fuera de los muros del cementerio con el consecuente perjuicio a la salud pública de los pacenses.

Tres años después el Ayuntamiento resolvió que *«...se proceda a la limpieza de aquella de las fosas en que están depositados los restos humanos que sean mas convenientes para ser utilizados en nuevos enterramientos...»* y se hace constar en acta que el señor Galache pidió *«... una hornilla para la quema de los restos de las cajas de los cadáveres y demás despojos...»*, con lo que deducimos que hasta el momento se realizaban en algún lugar indefinido dentro o fuera del cementerio tal y como leemos en el acta de 1894 .

Ya hemos señalado que en general el mayor problema del cementerio era la falta de salubridad y en 1895 nos encontramos con varias quejas al común. El 27 de febrero se denuncia *«... que varios de los nichos ruinosos en el antiguo, se han caído, efecto, sin duda, del temporal de aguas por que se atraviesa...»*. En un acta posterior fechada el mismo día, el señor López se lamenta *«... de que las fosas de enterramiento del cementerio, se encuentran inundadas de agua y propuso que se desagüen...»*. El cabildo concluyó que mientras se hacían las obras de reparación se informara a las familias de los finados para que *«... puedan oportunamente trasladarlos a otros nichos que al efecto se les facilitará hasta tanto que los ruinosos se rectifiquen...»*.

Una vez más aparece en las actas de 1895 *«... la salida de gases perjudiciales a la salud pública...»* que emana de la fosa común del cementerio. Como podemos comprobar, la persistencia de viejas tesis infeccionistas, que se preocupaban por la pureza del aire, sigue muy presente a finales de siglo.

La primera vez que aparece una reseña en las actas capitulares de una sala de autopsias en el cementerio es el 18 de octubre de 1899 y en esta sesión se lee un oficio del Gobernador Civil de la Provincia para que se habilite en el cementerio

«... un local apropiado para que puedan ser trasladados al mismo los cadáveres que deben sufrir autopsia por mandamiento judicial y los que constituyan peligro de que la salud pública se altere si se deposita en la sala destinada para aquellos actos en el Hospital Provincial (...) y autorizar al alcalde para que adquiriera una mesa de autopsias y se coloque en el cementerio por si hubiere precisión de utilizarla para algún caso, mientras se resuelve la instalación definitiva de la sala indicada».

Como podemos comprobar en las actas, los cadáveres peligrosos eran los de los criminales y los que habían muerto de alguna enfermedad considerada contagiosa. Prácticamente en el siglo XX se seguía creyendo que un cadáver podía ser el generador de una epidemia y no el resultado de la misma.

Finalizamos las actas en el último año del siglo XIX, en las que destacamos la petición por parte del señor Galache de un cementerio para el Barrio de la Estación y de los lazaretos en el lugar donde estuvo el antiguo de la Luneta. Se pasó informe a la comisión de ornato. Creemos que la petición de un nuevo cementerio de la ciudad se basaba en la continua falta de espacio y en las permanentes obras de ampliación del cementerio de San Juan.

TOMO II

TOMO I ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

AGRADECIMIENTOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

FE DE ERRORES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

RESUMEN DOCUMENTAL **ABSTRACT** ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

I. INTRODUCCIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

II. OBJETIVOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

III. MATERIAL Y MÉTODO ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

IV. RESULTADOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 1. DELIMITANDO CONCEPTOS. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1.1. SALUD PÚBLICA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1.2. LA CIUDAD DE BADAJOZ. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1.3. ACTAS CAPITULARES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1.4. SIGLO XIX ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 2. CONTEXTO ADMINISTRATIVO DE LA SALUD PÚBLICA (ESPAÑA S.XIX). ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.1. INTENTOS LEGISLATIVOS PARA LA REGULACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.3. DOS LEYES DE BENEFICENCIA Y UNA DE SANIDAD ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.4. A PARTIR DE 1855 ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5. PERSONAL MUNICIPAL IMPLICADO EN LA SALUD PÚBLICA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.1. FACULTATIVOS DE OBRAS PÚBLICAS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.2. LOS SANITARIOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.2.1. Farmacéuticos ¡Error! Marcador no definido.

2.5.2.2. Herradores, albéitares y veterinarios ¡Error! Marcador no definido.

2.5.2.3. Médicos, cirujanos, sangradores y parteras ¡Error! Marcador no definido.

2.5.3. SERVICIARIOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.3.1. Barrenderos ¡Error! Marcador no definido.

2.5.3.2. Bomberos ¡Error! Marcador no definido.

2.5.3.3. Alguaciles, serenos y policía municipal ¡Error! Marcador no definido.

2.5.4. INTRUSISMO PROFESIONAL ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.4.1. El uniforme de los inspectores ¡Error! Marcador no definido.

2.5.5. SOCORROS Y PENSIONES ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

2.5.5.1. De viudedad	¡Error! Marcador no definido.
2.5.5.2. Orfandad	¡Error! Marcador no definido.
2.5.5.3. Bajas laborales	¡Error! Marcador no definido.

CAPÍTULO 3. ABASTOS

¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.1. ARDER	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.1.1. CARBÓN Y LEÑA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2. BEBER	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2.1. EL AGUA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2.1.1. <i>Las fuentes</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.1. Limpieza y obras en las fuentes	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.2. Los oficios del agua	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.2.1. El aguador o azacán	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.2.1.1. Los puestos callejeros del agua	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.2.2. Las lavanderas	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.2.3. Los sifoneros	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.3. <i>El Guadiana y los manantíos</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.4. <i>Mejorar las aguas potables</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5. <i>El arribo de las aguas a Badajoz</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1. Proyectos para abastecer de agua Badajoz	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.1. Proyecto del ingeniero Bernardo Bernáldez	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.2. Proyecto Compañía de los Caminos de Hierro de Ciudad Real a Badajoz	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.3. Proyecto de Mr. Ermenegildo Carriere	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.4. <i>Proyecto Mr. Luís Passot y D. Jacinto Torner</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.5. <i>Proyectos del Sr. Fernando Bullosa</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.6. Proyecto de D. Fermín Gaspar	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.1.7. Proyecto de D. Pedro Cantos (D. Fernando Montero de Espinosa)	¡Error! Marcador no defini
3.2.1.1.5.2. Decisiones del consistorio sobre la traída de las aguas	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.2.1. A vueltas con Mr. Passot	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.2.1.1. El Cabildo, Mr. Passot y D. Pedro Cantos	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.2.2. <i>Sociedad de Aguas del Gévora</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1.1.5.2.2.1. Problemas con el agua	¡Error! Marcador no definido.
3.2.2. LOS NEVEROS Y LA NIEVE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2.3. EL ACEITE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2.3.1. <i>Las buñoleras</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.4. LA LECHE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.2.4.1. Leche de cabra y de burra	¡Error! Marcador no definido.
3.2.4.2. <i>Leche de vaca</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.2.5. EL VINO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3. COMER	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3.1. TRIGO, HARINA, PAN Y GARBANZOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

3.3.2. FRUTA Y VERDURA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3.3. PESCADO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3.4. LA SAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3.5. CARNE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.3.5.1. La carne de cerdo fresca	¡Error! Marcador no definido.
3.3.5.1.1. Matanzas caseras	¡Error! Marcador no definido.
3.3.5.1.2. La chacina	¡Error! Marcador no definido.
3.4. ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.4.1. CARNICERÍAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.4.1.1. Los oficiales de cuchilla	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1.2. Los tablajeros	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1.3. El sello de los ganados	¡Error! Marcador no definido.
3.4.1.4. ¡Carne de toro en la carnicería!	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2. MATANZAS Y MATADEROS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.4.2.1. Badajoz y sus tres mataderos	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2. El matadero municipal	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.1. Los distintos reglamentos	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2. La higiene en el matadero	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.1. Horarios de matanza	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.2. Obras de mejora y mantenimiento	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.2.1. Problemas con el aseo	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.3. Las caballerías del matadero	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.3.1. Atelajes	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.3.2. Herraje	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.3.4. <i>Enajenación</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.3.5. El estiércol	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.4. La inspección del matadero	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.4.1. <i>Los inspectores</i>	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.4.3. Problemas con los «serviciarios»	¡Error! Marcador no definido.
3.4.2.2.2.5. Reses sacrificadas por particulares y pago de derechos.	¡Error! Marcador no definido.
3.4.3. EL MERCADO DE ABASTOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.4.3.1. Comercio de alimentos	¡Error! Marcador no definido.
3.4.3.2. La inspección en la plaza del mercado	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4. DE LOS FIELES A LA INSPECCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.4.4.1. Veedores o fieles	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4.2. Portazgo	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4.3. De los interventores de puertas y los regidores de semana	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4.4. El caso Galo Arnao: atentado contra la salud pública	¡Error! Marcador no definido.
3.4.4.5. El Laboratorio Químico	¡Error! Marcador no definido.
3.5. PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.5.1. JABÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.5.2 POLVOS DE GAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
3.5.3. HORNOS DE CAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4. LAS CALAMIDADES EN BADAJOZ SIGLO XIX ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1800-1833. REINADOS DE CARLOS IV - FERNANDO VII - JOSÉ I - FERNANDO VII¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.1. ENFERMEDADES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.1. BORRACHOS Y JUGADORES DE CARTAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.2. CÓLERA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.3. FIEBRE AMARILLA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.4. INTOXICACIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.5. PESTE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.6. RABIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.7. SARAMPIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.8. VIRUELA EN ANIMALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.1.8.1. Vacunas	¡Error! Marcador no definido.
4.2. PLAGAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.2.1. LOBOS Y ZORROS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.2.2. LA LANGOSTA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.2.3. PALOMAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.3. INCENDIOS E INUNDACIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

1833-1866. REINADO DE ISABEL II ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.4. ENFERMEDADES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.2. GRIPE O CATARRO EPIDÉMICO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.3. SÍFILIS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.4. TIFUS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.5. MAL DE PEZUÑA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.6. VIRUELA ANIMAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.4.6.1. Vacunas	¡Error! Marcador no definido.

1867-1900. SEXENIO DEMOCRÁTICO Y RESTAURACIÓN BORBÓNICA¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.5. CALAMIDAD PÚBLICA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6. ENFERMEDADES.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6.1. CÓLERA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6.2. DIFTERIA, ESCARLATINA Y SARAMPIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6.3. HIGIENE DE LA PROSTITUCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6.4. PESTE BUBÓNICA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.6.5.1. Viruela humana y vacuna	¡Error! Marcador no definido.
4.6.5.2. Ganado con viruela	¡Error! Marcador no definido.
4.6.6. PERROS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

4.6.6.1. Perros hidrófobos	¡Error! Marcador no definido.
4.6.7. MULA ACATARRADA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.7. SEQUÍA E INCENDIOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.8. PLAGAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4.8.1. LA LANGOSTA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 5. LAS CÁRCELES DE BADAJOZ. SIGLO XIX¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

5.1. LOS PRESOS: LOS PRIMEROS BARRENDEROS DE BADAJOZ.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2. LOS MALES <i>INESPECÍFICOS</i> DE LA CÁRCEL DE BADAJOZ	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.1.1. SENTENCIAS DE MUERTE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2. LAS CÁRCELES NACIONALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.1. CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA CÁRCEL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.2. FALTA DE SALUBRIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.2.1. Policía de salubridad	¡Error! Marcador no definido.
5.2.2.2. Proyecto de Código Sanitario	¡Error! Marcador no definido.
5.2.3. PROBLEMAS CON EL ALCAIDE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.4. LOS PRESOS Y EL HOSPITAL DE SAN SEBASTIÁN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.2.5. AUXILIO DE POBRES DE LA CÁRCEL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3. LA SANIDAD PENITENCIARIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3.1. LA COMIDA DE LOS PRESOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3.2 LAS «ADEALAS»	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3.3. EL SUELDO DEL ALCAIDE Y LA SALUD PÚBLICA EN LA CÁRCEL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3.4. LA MEJORA DEL EDIFICIO DE LA CÁRCEL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.3.4.1. La cloaca de la cárcel	¡Error! Marcador no definido.
5.4. NORMATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁRCELES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.4.1. CAMBIAR LA CÁRCEL DE LUGAR.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.5. NUEVO CÓDIGO PENAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.5.1. LEY DEL INDULTO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.6. PROBLEMAS CON LAS FECHAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.7. LOS PRESOS REMATADOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.8. LA REFORMA PENITENCIARIA EN ESPAÑA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.8.1. MEJORAS, REFORMAS Y REPARACIONES EN LA CÁRCEL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.9. GRÁFICO POR TEMAS/PERIODOS DE LAS ENTRADAS EN LAS AC	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5.10. DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS ENTRADAS DE LA CÁRCEL EN LAS AC DURANTE EL SIGLO XIX	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 6. CEMENTERIOS DE BADAJOZ EN EL SIGLO XIX¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6.1. BADAJOZ Y LOS ENTIERROS EN LAS IGLESIAS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.2. EL PRIMER CEMENTERIO PROVISIONAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.3. EL CEMENTERIO DEL CASTILLO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.3.1. PROYECTO DE CÓDIGO SANITARIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

6.4. HACIA UN CEMENTERIO EXTRAMUROS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.4.1. PROYECTO DE LEY DE SANIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.4.2. CÓMO ENTERRAR	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.5. CEMENTERIO CIVIL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.5.1. EL CARRO FÚNEBRE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.5. LEGISLACIÓN NACIONAL FUNERARIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.6. ESTADO, IGLESIA Y CEMENTERIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.6.1. ENTERRAR A PROTESTANTES Y SUICIDAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.7. PROBLEMAS EN EL CEMENTERIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.7.1. EL CARRO FÚNEBRE Y EL MATADERO DE RESES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.7.2. EL CONDUCTOR DEL COCHE FÚNEBRE	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
6.8. PROBLEMAS CON LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

TOMO II ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 7. DE LA CARIDAD A LA BENEFICENCIA. ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

7.1. EL ABISMO ENTRE LA CARIDAD Y LA BENEFICENCIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.1.1. ¿QUIÉNES ERAN LOS POBRES?	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.1.2. MENDIGOS, VAGOS Y MALEANTES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.1.2.1. El «<i>recojido</i>» de mendigos	¡Error! Marcador no definido.
7.1.3. LOS POBRES TRANSEÚNTES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2. LA BENEFICENCIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2.1. CENTROS DE BENEFICENCIA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2.1.1. <i>El Hospital Militar</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.2. <i>La Casa de Socorro</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.3. <i>El Hospicio</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.3.1. Junta de Damas de Honor y Mérito	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.4. <i>La Casa de Misericordia</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.5. <i>El Hospital de San Sebastián</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.5.1. El Hospital de Peregrinos	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.6. El Asilo	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.6.1. Dormitorios para ancianos	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.6.2. La Tienda Asilo	¡Error! Marcador no definido.
7.2.1.7. Correccional de «mujeres de mal vivir»	¡Error! Marcador no definido.
7.2.2. POBRES DE MÉDICO Y BOTICA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2.2.1. <i>Padrón de pobres</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.2.2.2. Las Siervas de María	¡Error! Marcador no definido.
7.3. LAS ESCUELAS MUNICIPALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.3.1. LOS PADRES ESCOLAPIOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.3.1.1. <i>Escuelas de sordomudos y ciegos</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.3.1.2. <i>Escuelas Públicas (no obligatorias, ni gratuitas)</i>	¡Error! Marcador no definido.
7.3.1.2.1. Los maestros de la Escuela Pública	¡Error! Marcador no definido.

7.3.1.2.2. Escuela Gratuita de Niñas	¡Error! Marcador no definido.
7.3.2. UNIVERSIDAD DE SEGUNDA ENSEÑANZA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.3.3. CONATO DE UNEX	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4. SOCORROS MUNICIPALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.1. LA CLASE «BRAZERA»	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.2. DOTES PARA HUÉRFANAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.3. MALHECHORES DE SIERRA DE GATA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.4. LOS DESGRACIADOS DE MANILA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.5. LOS MILICIANOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.6. MENDIGOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.6.1. «La Económica» y la «sopa económica»	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7. PRESCRITOS POR FACULTATIVOS MUNICIPALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.7.1. Sanguijuelas	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.3. «Cambio de aires»	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.4. Las escrófulas	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.5. Viajes a Madrid	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.6. Baños de mar	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7. Balnearios	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.1. Balneario de Alange	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.2. Caldas da Rainha	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.3. Montemayor	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.4. Fuencaliente	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.5. Fuensanta	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.6. Balneario del Sardinero	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.7. Archena	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.8. Setúbal	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.7.9. San Vicente de Alcántara	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.8. Dos bragueros y un balón de oxígeno	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.9. La lactancia mercenaria	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.9.1. El reconocimiento médico de nodrizas, madres y niños	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.9.2. Peticiones, prórrogas y negaciones de lactancia	¡Error! Marcador no definido.
7.4.7.9.3. Pagos y recortes municipales a las Amas de Cría	¡Error! Marcador no definido.
7.4.8. SOCORROS VARIOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.8.1. Aceptados	¡Error! Marcador no definido.
7.4.8.2. Denegados	¡Error! Marcador no definido.
7.4.9. INÚTILES Y ENFERMOS DE CUBA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.4.10. SUBVENCIÓN A LA ACADEMIA DE CIENCIAS MÉDICAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.1.1. AGUAS RESIDUALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.1.1.1. Pozos negros	¡Error! Marcador no definido.
8.1.1.2. Alcantarillado	¡Error! Marcador no definido.
8.1.1.2.1. Problemas vecinales por las obras de las alcantarillas	¡Error! Marcador no definido.

8.1.1.2.2. La alcantarilla colectora y el desagüe	¡Error! Marcador no definido.
8.1.1.2.1.1. Negocio con los detritos fecales	¡Error! Marcador no definido.
8.1.1.2.3. Obras son amores	¡Error! Marcador no definido.
8.1.1.5. <i>Mingitorios públicos</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2. SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.1.2.1. <i>Hechos y acuerdos de 1800</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.2. <i>Las inmundicias en el siglo XIX</i>	¡Error! Marcador no definido.
6.1.2.2.1. La máquina de barrer	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.2.2. <i>Las esterqueras</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.3. Animales muertos	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.4. Bueyes por Puente de Palmas	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.5. El ganado de cerda	¡Error! Marcador no definido.
8.1.2.5.1. La fábrica de guano	¡Error! Marcador no definido.
8.1.3. EMPEDRADOS Y ACERADOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.1.4. ALUMBRADO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.1.4.1. <i>Las subastas públicas y los remates</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.2. El combustible las farolas	¡Error! Marcador no definido.
6.1.4.2.1. El «aceyte»	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.2.2. El aceite petróleo	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.2.3. Gas	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.2.4. Luz eléctrica	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.3. <i>Compra y enajenación de faroles</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.4. <i>Mantenimiento del alumbrado público</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.5. <i>El horario del alumbrado público</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.1.4.6. <i>Publicidad</i>	¡Error! Marcador no definido.
8.2. ORNATO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.1. PLANTAR Y REGAR EN ESPACIOS PÚBLICOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.2. ESTATUA DE MORENO NIETO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.3. OTROS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.1. <i>HORNO DE PAN</i>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.2. <i>ALMACÉN DE PIELES</i>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.3. <i>GITANOS</i>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.4. LAS CASAS DE LAS «MUJERES» PROSTITUTAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
8.2.5. <i>CASAS Y EDIFICIOS RUINOSOS</i>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.1. EDUCAR A LA POBLACIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.2. LOS BANDOS MUNICIPALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.2.1. COMBATIR LA LUDOPATÍA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.2.2. PROHIBIR LA GUERRA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.2.3. EVITAR CRIAR VAGOS Y MALEANTES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.3. NORMAS SOCIALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.3.1. EL LUTO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.3.2. CERTIFICADOS DE BUENA CONDUCTA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.4. SALUD ESPIRITUAL, NORMAS MORALES Y... ALGO MÁS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

9.4.1. BAUTIZO Y CONFIRMACIÓN DE UN JOVEN NEGRO.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.4.2. SAN ROQUE Y LAS PROCESIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.4.3. LAS «MUGERES» PROSTITUTAS DE LA CALLE MAGDALENA.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.5. LA BIBLIOTECA Y LA COMISIÓN DE CENSURA.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.6. EL GRAN GIMNASIO DE BADAJOZ	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.6.1. LOS QUINTOS Y EL GIMNASIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.6.2. GIMNASIO ORTOPÉDICO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.6.3. CLASE HIGIÉNICA A 25 NIÑAS POBRES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.6.4. LOS BOMBEROS Y EL GIMNASIO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.7. EDUCACIÓN PARA LA IGUALDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.7.1. MACHISMO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
9.7.2. VIOLENCIA DE GÉNERO.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 10. DISCUSIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

10.1. INTRODUCCIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
10.2. POBLACIÓN SELECCIONADA PARA LA INVESTIGACIÓN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
10.2. DISCUSIÓN.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

11. CONCLUSIONES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

11.1. CONCLUSIONES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
11.3. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

BIBLIOGRAFÍA ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANEXOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANEXO 1: SIGLAS Y ABREVIATURAS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 2. GLOSARIO TÉRMINOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 3. FUENTES LEGALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
FUENTES LEGALES UTILIZADAS, EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, ENTRE 1800 Y 1900.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 4. EL SIGLO MÉDICO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 5. INTRUSISMO.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 7.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.1. CONTRATO ENTRE EL SR. PASSOT Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2. EXPEDIENTE INSTRUIDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.3. ABASTECIMIENTO DE AGUAS.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.1. CONTRATO ENTRE EL SR. PASSOT Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.2. EXPEDIENTE INSTRUIDO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUAS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
7.3. ABASTECER DE AGUAS POTABLES BADAJOZ.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 8. EL LAVADO DE ROPAS EN EL RÍO GÉVORA.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANEXO 10. TÍTULO DE CARNICERO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 9. REGLAMENTO MATEDERO 1835.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 12. REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE CARNES.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 13. <i>CRÓNICA DE BADAJOZ</i> 1891.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 14. EL VETERINARIO EXTREMEÑO 1892.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 15. <i>LA REGIÓN EXTREMEÑA</i> 1892.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 16. «PARA LOS HERIDOS DE CUBA».	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 17. BANDO 1836	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 18. BANDO 1840	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 19. ALUMBRADO 1850	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO 19. GUÍA DEL FORASTERO 1892	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
<u>ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES</u>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

CAPÍTULO 7.

DE LA CARIDAD A LA BENEFICENCIA.

«La caridad es un deber; la elección de la forma, un derecho.»

Concepción Arenal (1820-1893)

7.1. El abismo entre la caridad y la beneficencia

En el diccionario etimológico de Monlau (1856) leemos que el término *caridad* procede del latín *Caritas*, o *Charitas*; que significa gracia, favor, cariño, amor, etc. «...Entre amor y caritas hay la diferencia de que el principio del amor está en el sentimiento, en la pasión, y el de la caridad en la razón; la caridad puede imponerse o hacerse obligatoria, mas el amor no. Caritate superiores complectimur, amore pares aut inferiores...»¹⁴¹⁸.

La etimología latina de la palabra *beneficencia*, explica por sí sola su significado: «*Bene facere*», hacer bien. Según la Real Academia de la Lengua, es «la virtud de practicar el bien o de hacer cosas útiles en provecho del prójimo».

Entre los dos términos hay un gran abismo: la caridad, a pesar de poder *imponerse o hacerse obligatoria*, como expone Monlau, no deja de ser un acto voluntario ligado a la religión católica; por el contrario la beneficencia, pierde la connotación religiosa y voluntaria para pasar a ser una obligación del estado.

- Caridad → compasión cristiana
- Beneficencia → compasión del estado

Este cambio tan radical se produce a lo largo del siglo XIX y sus primeros promotores fueron las Cortes de Cádiz.

La primera entrada en las actas capitulares relacionada con la caridad-beneficencia es del siglo XVIII: de julio de 1800¹⁴¹⁹ en la que la junta de sanidad¹⁴²⁰ deja constancia de la falta de fondos para socorrer a los pobres que existen detenidos en los dos lazaretos de Badajoz.

A priori, un lazareto es un recinto alejado de la población, cuya finalidad es el aislamiento de personas con enfermedades contagiosas. Al encontrarnos,

¹⁴¹⁸ Monlau, P. F. (1856). Diccionario etimológico de la lengua castellana, precidido de unos Rudimentos de etimología.

¹⁴¹⁹ AHMB AC 11 julio 1800.

¹⁴²⁰ Ver capítulo 2: Contexto administrativo de la salud pública.

en la citada acta, la palabra «detenidos» nos ha hecho investigar la posibilidad de que un lazareto fuera algo más que un centro para enfermos.

Bonastra Tolós¹⁴²¹ considera que los lazaretos fueron un eslabón importante en la cadena de aparatos de control, puesto que sirvieron del mismo modo que las cárceles, como instrumento para modelar el comportamiento y las actitudes de los individuos.

Hemos localizado uno de los lazaretos en el convento de Religiosos de san Gabriel gracias al acta capitular de 5 de noviembre de 1801, en la que los religiosos piden una indemnización al cabildo por los «...perjuicios Causados en su Huerta en el tiempo que estuvo demandada para lazareto...»¹⁴²². Siguiendo el acta, se explica el motivo por el cual el fondo de propios no tenía dinero y es porque había pagado a la Real Hacienda unos atrasos que se le debía.

Desde el último año del siglo XVIII, vemos como la falta de dinero en las arcas del municipio también va a ser es una constante en todo el siglo XIX, esta vez parece que encuentran la solución al problema de liquidez con «... la enagenacion de las fincas del Mayordomo de Propios¹⁴²³ don Matias Rodriguez Leal que se hallan en pública subasta...»¹⁴²⁴, pero de haberse realizado la expropiación -que no consta en acta- debió ser un alivio muy puntual y efímero para el cabildo.

Hemos indicado en el capítulo del Contexto Administrativo de la Salud Pública, que los asuntos de salud pública en virtud de la Real Orden de 19 de marzo de 1805¹⁴²⁵, pasan a las capitanías Generales entre 1805 y 1808.

Pero en Badajoz, como plaza militar, el Capitán General había asumido estas funciones mucho antes de la llegada de la Real Orden.

¹⁴²¹ Bonastra Tolós, J. (2006). Ciencia, sociedad y planificación territorial en la institución del Lazareto.

¹⁴²² AHMB AC 5 noviembre 1801.

¹⁴²³ Mayordomo de propios = Tesorero

¹⁴²⁴ AHMB AC 11 julio 1800.

¹⁴²⁵ La Real Orden de 19 de marzo de 1805, precedida de la Real Resolución de 13 de marzo.

7.1.1. ¿Quiénes eran los pobres?

La primera AC que nosotros nos encontramos es de 1805 y es un oficio del Capitán General del Ejército en la que expone haber formado un proyecto para que «*las almas caritativas*»¹⁴²⁶ puedan socorrer a los pordioseros de ambos sexos y a los jornaleros casados que no tengan trabajo. Se nombró a los señores don Miguel de Andrade y don Juan Cabrera Regidores y don Francisco Dominguez síndico general para que hicieran lo posible para que este proyecto se llevara a cabo.

Como suele ocurrir siempre, las clases más desfavorecidas son las víctimas del desempleo, la extrema pobreza, la hambruna y como no podía ser menos, también de la enfermedad.

¿Quiénes eran los pobres y qué hacía el cabildo por ellos? La pobreza no es nada nuevo al empezar el siglo XIX, además era considerada algo normal, como la enfermedad, la falta de educación, etc. todo ello inherente al ser humano. Pero es a principios de este siglo XIX cuando en Inglaterra nace un nuevo término para redefinir y acotar la pobreza: pauperismo.

Etimológicamente esta nueva palabra deriva del adjetivo sustantivado *pauper*, pobre, al que se añade el sufijo *ismo*, que significa escuela o sistema, y, por extensión, abstracción o generalidad de una situación. Según su etimología, pauperismo equivale tanto a ideología, sistema o doctrina sobre los pobres, como a una situación generalizada de pobreza, siendo esta última acepción la utilizada generalmente¹⁴²⁷.

Pero conviene que nos detengamos un poco a matizar la diferencia entre pobreza y pauperismo.

- Pobreza, en su acepción económica, tiene un sentido relativo: la situación de una persona falta de dinero y de bienes, pero no indigente;

¹⁴²⁶ AHMB AC 2 febrero 1805.

¹⁴²⁷ Rialp, G. E., & Tomo, X X I. (1989). Ediciones Rialp. SA, Madrid.

- El pauperismo puede decirse que es la miseria generalizada y sobretodo permanente.

Aunque en todas las épocas históricas se pueden encontrar situaciones de pobreza generalizada, más o menos permanentes, se puede afirmar que en el s. XIX presenta rasgos especiales de pauperismo.

En la Enciclopedia del Pauperismo¹⁴²⁸ encontramos que este término va a formar parte de una familia léxica integrada por otros vocablos como: caridad, limosna, mendicidad, beneficencia y también otros con connotaciones negativas como vicio, crimen, prostitución, etc.

Monlau afirma que «... *remediar el pauperismo es nada menos que remediar las muertes de hambre, los suicidios, la emigración, la mendicidad, la prostitución, la degradación, el delito y el crimen...*»¹⁴²⁹ todo ello es parte del quehacer del ayuntamiento en cuanto a salud pública se refiere.

Si nos acercamos a las Actas Capitulares de Badajoz, vemos que estos paupérrimos son mendigos, sordomudos y ciegos e imposibilitados. Son gentes que no trabajan y son destinatarios del Hospicio o casas de beneficencia pública. Son «pobres oficiales» y los podemos dividirlos en cuatro grupos:

- Viudas carentes de recursos económicos (sin techo), con hijos pequeños que criar.
- Ancianos que ya no pueden trabajar y sin recursos.
- Enfermos que no pueden trabajar y sin recursos.

A éstos habría que añadir los incapacitados laborales: sordomudos, ciegos, impedidos, mujeres solas sin recursos y «mujeres de mala vida». Todos ellos estaban perfectamente integrados en la sociedad de principios del siglo XIX, como receptores de beneficencia. Son muy diferentes del vago o maleante, gente sin oficio que viven aprovechándose de los demás.

¹⁴²⁸ de Miguel, G. C. (2007). Enciclopedia del pauperismo (Vol. 2). Univ de Castilla La Mancha.

¹⁴²⁹ Monlau, P. F. (1862). Elementos de higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos (Vol. 3).

Pedro Felipe Monlau (1862) distinguía dos grupos de pobres:

- a) Los que no pueden trabajar. Son parados forzosos a los que sí hay que socorrer desde el poder público.
- b) Los que mendigan porque no quieren trabajar: vago, maleante, etc.

7.1.2. Mendigos, vagos y maleantes

Precisamente el segundo grupo de pobres del que habla Monlau, es el protagonista de las primeras entradas en las Actas Capitulares de Badajoz, donde se alerta a la población de los robos que se están produciendo por parte «... *personas de mal vivir que andan vagando sin conocerseles oficio ni aplicación alguna...*»¹⁴³⁰ y se propone desde el cabildo al Sr. Miguel del Campo (miembro de la policía de salubridad) para que se haga cargo e intente evitarla.

7.1.2.1. El «*recojido*» de mendigos

El retirar a los mendigos de la calle fue una máxima, primero municipal y luego, de la Diputación Provincial a lo largo del siglo XIX.

Así en 1820, el cabildo aboga por establecer de manera inmediata una casa de beneficencia para poder «... *recoger en ella los mendigos...*». Para ello:

«...acordó que mediante á estar desocupado y sin destino elPavimento del Hospital que en otro tiempo fue de Unciones que está dentro delaParroquia dela Concepcion agregado álaCasa Hospicio, sepase oficio por de pronto á Don Serafin Valenzuela Director de ella afin deque facilite las llaves del referido edificio conel objeto indicado; yquelosSeñores Cavanillas y Gavino aquienes seles dáComision propongan aesteConsistorio el plan queles parezca conveniente para el gobierno

¹⁴³⁰ AHMB AC 18 marzo 1801.

directivo economico y demas de este Establecimiento, para en su vista determinar lo mas conforme a los fines piadosos aque se dirige todo»¹⁴³¹.

El 26 de septiembre de 1821 se da cuenta un oficio de la Junta Municipal de Beneficencia en la que se informa que desde el día 1 de septiembre se halla establecida la casa de socorro (hospicio) y «...recogidos en ella los mendigos...»¹⁴³². El cabildo, por su parte, establece una comisión «... que entiende en el negocio del recogido de los pobres...»¹⁴³³ y periódicamente pasa informe al cabildo.

Las gestiones realizadas por dicha comisión «... desde que se movió el asunto... » hasta el día de la sesión municipal de 1836 fue:

1. Manifiesta la negativa del director del Hospicio en recoger a ninguna clase de pobres por lo reducido del recinto.
2. Resultado de la subscripción voluntaria mensual 2778 reales y 7 maravedíes.
3. Beneficios de la comedia que se representó para tal fin: 678 reales y veinte maravedíes.
4. Inspeccionar las habitaciones del Hospicio de la Parroquia de la Concepción y resultar ser muy reducidas.
5. Proponer dos salones que están a la subida del cuartel y son del Hospicio.
6. Aprovechar las habitaciones desocupadas, del que era Hospital Militar.

Oída la comisión el cabildo acuerda pasar oficio al Sr. Gobernador Civil para que ordene al director del Hospital que «...ceda las piezas que sean

¹⁴³¹ AHMB AC 14 agosto 1820.

¹⁴³² AHMB AC 26 septiembre 1821.

¹⁴³³ AHMB AC 28 abril 1836.

suficientes para acoger a los pobres de esta ciudad...». Ya sea en el Hospicio o en los lugares que cita la comisión en su informe.

Hasta 1841 no vuelven a constar en las AC los mendigos. Es entonces cuando el cabildo nombra una comisión especial compuesta por los Sres. Giral, Fernández, Barrantes y Cabanillas con objeto de que se ocupen exclusivamente «... *del interesante asunto de recojido de los mendigos...*»¹⁴³⁴ y facultándolos para escribir un manifiesto para informar a los ciudadanos y repartir cuadernos a los regidores para que abran inscripciones voluntarias en sus distritos.

Como venimos refiriendo a lo largo de toda la investigación el cabildo es económicamente deficitario y, aunque establecida la beneficencia (caridad institucional, también deficitaria), la caridad particular y la eclesiástica siguen teniendo mucho peso.

Este mismo año 1841, el cabildo sigue implorando «... *al Sr. Juez Conservador de la Casa Hospicio exijan de su bondad se sirva a facilitar un local capaz dentro del mismo edificio para colocación de los pobres que van á recogerse....*»¹⁴³⁵.

Sin local para dar hospitalidad a tantos mendigos, y en vista a la cantidad de gente que apelaba a la caridad cristiana pidiendo por las calles, en 1843 el cabildo acuerda que se publique un bando para comunicar a los ciudadanos «...*que todos los pobres mendigos de la ciudad se presenten inmediatamente a recojer el escudo que acredite su autorización p^a pedir ...*»¹⁴³⁶.

Para obtener dicho escudo era necesario justificar la pobreza con:

1. Papeleta del Cura Párroco de su distrito.
2. Papeleta de su Alcalde de barrio.

¹⁴³⁴ AHMB Actas capitulares 19 febrero 1841

¹⁴³⁵ AHMB Actas Capitulares 25 febrero 1841

¹⁴³⁶ AHMB Actas capitulares 29 abril 1843

Es decir, los mendigos que no estuvieran acreditados como tales, no tenían derecho a pedir por las calles, bajo multa o incluso cárcel.

Con el paso de los años se agrava el problema y el Sr. Síndico propone en 1848¹⁴³⁷ restablecer las casas de beneficencia creadas en 1841 para lo que fueron creadas: la acogida de los verdaderos pobres mendigos de ambos sexos vecinos de Badajoz o que cuenten con cuatro años de residencia en la ciudad. Cosa que el cabildo aplaude y decide buscar la manera de llevarlo a efecto.

Durante el reinado de Isabel II se promulga La ley de Procedimiento en la causa de los vagos de 9 de mayo 1845, en ella se estipulan la calificación y penas que recibirán los vagos. Pero no es hasta el Código Penal de 1850 donde se define quién se considera vago y por lo tanto se distingue de mendigo.

Según el Código Penal de 1850¹⁴³⁸:

Art. 258: -«Son vagos los que no poseen bienes o rentas, ni ejercen habitualmente profesión, arte u oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupación lícita o algún otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo.-»

Art. 259: -«El vago será castigado con las penas de arresto mayor a prisión correccional en su grado mínimo, y de sujeción a la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de un año, y con las de prisión correccional y dos años de vigilancia si reincidiere.-»

Art. 260: -«Los vagos que varían frecuentemente de residencia sin autorización competente, y los que frecuentan las casas de juego, serán castigados con las penas de prisión correccional y dos años de sujeción a la vigilancia de la Autoridad.-»

Art. 261: -«El vago a quien se aprehendiere disfrazado o en traje que no le fuera habitual, o pertrechado de ganzúas u otros

¹⁴³⁷ AHMB Actas Capitulares 24 enero 1848

¹⁴³⁸ Real decreto reformando varias disposiciones del código penal. 7 junio 1850. Colección Legislativa de España. Segundo cuatrimestre de 1850. Tomo L, en la Imprenta Nacional, Madrid.

instrumentos o armas que infundan conocida sospecha, será condenado a las penas de prisión correccional en su grado máximo, y tres años de sujeción a la vigilancia de la Autoridad. Iguales penas se impondrán al vago que intentare penetrar en casa, habitación o lugar cerrado, sin motivo que lo excuse.-»

Con lo que a partir de 1850 los vagos, a pesar de que el alcalde lo había intentado antes, pasaba a ser un delincuente y dejaba de ser un pobre susceptible de recibir protección municipal. También queremos destacar que el Código penal trajo consigo la prohibición de la mendicidad en las calles.

Así, en enero de 1860 el Regidor D. Juan González Zambrano, se queja ante el cabildo de la larga tramitación que la Junta Provincial de Beneficencia da a los expedientes de admisión de los pobres en el Hospicio y también por «...negarse a admitir los que el Sr. Alcalde envió en justa observancia de la ley que prohíbe la petición de limosnas...»¹⁴³⁹ y pide que dicha queja se eleve al Sr. Gobernador para que «...atrase la enunciada prohibición...». Entendemos que con la mendicidad prohibida, el Hospicio, la prevención municipal y la cárcel no podrían dar abasto.

Mientras el cabildo trabaja para poder proporcionar a los mendigos de Badajoz unas mínimas condiciones de acogida y de salubridad dentro del Hospicio, enviando a los que no son de la ciudad a sus lugares de procedencia, en la prensa local¹⁴⁴⁰ se multiplican las protestas sobre la mendicidad en las calles y los problemas que acarrea.

¹⁴³⁹ AHMB Actas capitulares 16 enero 1860

¹⁴⁴⁰ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XX Número 1693 - 1884 junio 21

En ninguna poblacion culta se permite que los mendigos y mucho ménos los que repugnan por su aspecto, pululen por las calles; pero en Badajoz sucede todo lo contrario.

Aqui tenemos no solo á los mendigos de la poblacion sino á los de otras muchas que no pudiendo permanecer en las localidades en que vivian se refugian en Badajoz.

De este asunto y de cuanto se relaciona con la salud pública deberían ocuparse nuestras autoridades.

Ilustración 59. Crónica de Badajoz. Nº 1693.

I

A propuestas del Sr. Albarrán, el Ayuntamiento acuerda formar una lista de mendigos de la ciudad que no sean de Badajoz y enviarla al Sr. Gobernador «...rogándole los haga salir de aquí para los pueblos de su naturaleza en el fin de minorar en lo posible la aglomeración de personas en los pequeños locales en que estos pobres se albergan...»¹⁴⁴¹. Aunque la solución para paliar la mendicidad no nos pueda parecer ética, si nos ponemos en el lugar del cabildo es lógica. Lo reducido del presupuesto municipal no daba para mantener a todos los mendigos que vagaban por Badajoz. Ocasionando graves perjuicios a la salud pública de la ciudad; el hecho de querer hospedarlos en las Casas de Beneficencia era un bien, tanto para los mendigos como para los ciudadanos, sin embargo, las arcas municipales no llegaban ni a cubrir plenamente los gastos de los mendigos badajocenses, con lo que querer saber quiénes eran de la ciudad, para protegerlos desde la municipalidad era una de las prioridades del cabido.

Por ello, consciente de que no todos los mendigos podían ser amparados por lo exiguo del presupuesto municipal y por el reducido espacio físico destinado para ello en el Hospicio, el cabildo decide «... que solo los mendigos y vecinos de esta ciudad (...) se les expida licencia para implorar la caridad pública por las calles»¹⁴⁴².

¹⁴⁴¹ AHMB Actas Capitulares 9 julio 1884

¹⁴⁴² AHMB Actas Capitulares 9 julio 1884

En 1893, se insiste desde el cabildo en que los medingos que no sean de la ciudad, no permanezcan en ella. El Sr. Pesini «... hizo presente el espectáculo tan poco agradable que presentan las calles de la capital, por el gran número de mendigos forasteros que circulan pidiendo limosna...»¹⁴⁴³ y propone que desde el consistorio se les facilite algún tipo de socorro para que se puedan marchar a sus lugares de origen. El alcalde contestó que «... así se venía haciendo¹⁴⁴⁴ y que se redoblaría la vigilancia para que pararan el menos tiempo posible». No hemos encontrado, en la segunda mitad del siglo XIX, ningún acta capitular en la que conste dicho socorro.

7.1.3. Los pobres transeúntes

La definición y acepciones que del vocablo «transeúnte» ofrece el DRAE (2015) no hacen referencia alguna al significado que en las Ciencias Sociales se da del término. Así «transeúnte» es definido como la «*persona que transita o pasa por un lugar. Que está de paso, que reside transitoriamente en un sitio. Viandante, caminante, peatón*». Pero esta definición resulta escasamente útil para entender quiénes eran los «*pobres transeúntes*» de las Actas Capitulares del siglo XIX.

Así un transeúnte según Adell¹⁴⁴⁵ es un individuo aislado, independiente, temeroso, agresivo, hostil, solitario. Sin raíces, sin familia o rota por las circunstancias adversas, enfermo físico o mental, carente de cultura, falto de cualificación profesional y humana, procedente con frecuencia de zonas geográficas deprimidas y discriminadas que ejercen un fuerte impulso centrífugo hacia otras regiones más favorecidas.

Alier¹⁴⁴⁶ cita cuatro grupos distintos de pobres transeúntes:

- Coyuntural
- Emergente

¹⁴⁴³ AHMB Actas Capitulares 2 mayo 1892

¹⁴⁴⁴ No

¹⁴⁴⁵ Adell, C. B. (1988). LOS TRANSEUNTES. Papeles de Geografía, (12).

¹⁴⁴⁶ Alier, J. M. (2007). O ecologismo dos pobres. São Paulo: Contexto.

- Institucional
- Crónico extremo

Para nuestra investigación el grupo más importante es el formado por los pobres transeúntes institucionales. Es decir, aquellos individuos en los que el desarraigo familiar, laboral y social se ha agudizado hasta un grado en que la dependencia de las instituciones asistenciales aparece como algo ya habitual y necesario. Este tipo lo forma una población trashumante, muy móvil y que sigue las rutas de las principales ciudades del país. Según Serna¹⁴⁴⁷ se puede afirmar que, si bien no tienen un «hogar» con carácter estable, raramente les falta a estas personas un techo acogedor en los lugares donde recalán. Ciertos autores, y debido a esa movilidad y cambio de albergues, califican a estas personas de «*transeúntes alberguistas*».

Con ello, estos pobres transeúntes también reciben los socorros municipales destinados a tal fin, ya que incluso antes de aparecer su problemática en las sesiones municipales, el cabildo ya tenía consignada una partida del presupuesto municipal, tal y como podemos comprobar en la prensa local¹⁴⁴⁸ al hacer públicos los presupuestos del consistorio para el ejercicio del año económico 1893-94¹⁴⁴⁹.

¹⁴⁴⁷ Serna Alonso, J. (1988). Presos y pobres en la España del siglo XIX. La determinación social de la marginación, Barcelona.

¹⁴⁴⁸ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VI Número 431 - 1893 abril 24.

¹⁴⁴⁹ Las cantidades están dadas en pesetas.

CAPITULO V.—Beneficencia.	
Gastos generales	"
Socorros domiciliarios	24.170
Auxilios benéficos	"
Socorros y conducción de pobres transeúntes	1.750
Id. á emigrados pobres.	250
Subvenciones á establecimientos benéficos	1.250
Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia	"

Ilustración 60. El orden. Nº 431.

En junio de 1894, el alcalde hace constar en acta que se ha terminado el presupuesto municipal destinado a los pobres transeúntes y proponer darle «una carta de socorro» (no dinero), con el fin que en los Ayuntamientos de los pueblos donde transitaran les fuera más fácil socorrerlos. Esta proposición del alcalde viene a confirmar que la mayoría de los pobres transeúntes no estaban identificados como tales y por lo tanto no se sabía, por parte de ninguna municipalidad, si debían ser socorridos.

Durante los meses de junio y julio de 1895, cuatro son las Actas Capitulares que hacen referencia al tema de los pobres transeúntes.

1. El Sr. Osorio propone que antes de expedir el volante para que se dé carta de socorro, se les exija que enseñen la cédula personal y que se abra un registro en contaduría para evitar que una persona sea socorrida más de dos veces¹⁴⁵⁰.
2. El Sr. Osorio propone abrir un registro en contaduría para evitar que se considere pobre a quien no lo es¹⁴⁵¹. (Segunda vez que lo propone en un mes).

¹⁴⁵⁰ AHMB AC 19 junio 1895.

¹⁴⁵¹ AHMB AC 15 julio 1895.

3. El Sr. Osorio propone que por el inspector se indague si las familias que acompañan a los pobres transeúntes son las suyas¹⁴⁵².
4. Se publican las Reglas Municipales que se han de seguir para dar socorro a los pobres transeúntes.

«Primera: Que se exija al que solicite el socorro, la cédula personal ó pasaporte que acredite su personalidad

Segunda: Que se abra un libro registro en el que se haga constar los nombres y apellidos del solicitante, su cédula, el punto donde fue expedido y ruta que lleve; cuando menos el primer pueblo á donde se dirija

Tercera: Que se fije el plazo minimo de tres meses, para que dentro de él, no pueda facilitarse á una misma persona dos socorros y

Cuarta: Que se tome nota con Contaduría, de los socorros que se vayan facilitando»¹⁴⁵³.

7.2. La beneficencia

Las referencias sobre beneficencia que constan en las Actas Capitulares no son tan numerosas como cabría esperar a principios de siglo, no obstante según Rodríguez Flores (1991) «... se hace un Reglamento en 1806 con el fin de establecer el Monte de Piedad¹⁴⁵⁴, aprobado por la Junta de Caridad este mismo año...»¹⁴⁵⁵.

¹⁴⁵² AHMB AC 20 julio 1895.

¹⁴⁵³ AHMB AC 22 julio 1895.

¹⁴⁵⁴ Escriche, J. (1848): Monte de Piedad «cierto establecimiento público, autorizado por el gobierno, en que mediante un interés se presta a los menesterosos alguna cantidad determinada, por tiempo limitado, dejando en el una prenda de más valor para la seguridad del recobro. Los montes de piedad son lícitos y sin vicios de usura, se declaró en el Concilio Lateranense, en tiempo del Papa León X».

¹⁴⁵⁵ Rodríguez, P. (1991). Abordaje histórico a las instituciones benéficas asistenciales de la ciudad de Badajoz. Norba. Revista de historia, (11), 263-270.

Debido a la desamortización de Godoy (1789) del patrimonio de los establecimientos benéficos, estos se hallaban en una situación muy precaria y el rey intruso legisló a favor de los centros de beneficencia, haciendo un primer intento de solucionar la situación. Es el R.D. de 24 de diciembre de 1810¹⁴⁵⁶ *disponiendo que en todas las capitales de prefectura del reino se formará una junta encargada de examinar las necesidades de todos los establecimientos de educación, instrucción pública y beneficencia, que serán subsanadas a partir de los réditos de los bienes nacionales.* No nos consta en acta que Badajoz hiciera esta junta.

La constitución de 1812 confiaba a los ayuntamientos el cuidado de los establecimientos de beneficencia. Como venimos refiriendo se trata de mucho más de la ubicación de este servicio público en los ayuntamientos, se trata de una nueva interpretación de la pobreza y de cómo tratarla desde la administración.

En agosto de 1820 se acordó en el ayuntamiento hacer «... *en el pavimento del Hospital que en otro tiempo fue de unciones dentro de la parroquia de la Concepción...* »¹⁴⁵⁷ la Casa de beneficencia y el 5 de octubre del mismo¹⁴⁵⁸ año se encomienda a los señores Inglés y Gavino que informen al cabildo de las gestiones realizadas por el señor «Gefe» político y el Director de la Casa Hospicio para «... *los efectos que prescribe la Real Orden...*» y para que antes de la entrega de las llaves se evalúe y repare el edificio a cuenta de quien lo ocupe.

No debemos olvidar que los ejes fundamentales de esta primera ley de beneficencia de 1821 fueron:

- Creación de las Juntas municipales de beneficencia y control de las autoridades municipales de los fondos disponibles,
- se mantiene la presencia simbólica del sector eclesiástico en estas Juntas,

¹⁴⁵⁶ Gaceta de Madrid del 30 de diciembre de 1810, núm. 364.

¹⁴⁵⁷ AHMB AC 14 agosto 1820.

¹⁴⁵⁸ AHMB AC 5 octubre 1820.

- se sientan las bases para el fomento de la asistencia domiciliaria,
- se regulan tres tipos de establecimientos: casas de maternidad, casas de socorro y hospitales.

Tradicionalmente la Beneficencia en España estuvo a cargo de la Iglesia y de los particulares. La labor del clero en este campo era plenamente aceptada por el pueblo y la Monarquía y la iglesia justificaba las abundantes riquezas que poseía en aras a esta labor asistencial.

Según consta en las actas capitulares¹⁴⁵⁹, cuatro años antes de la Ley de Beneficencia de 1821, se revitalizaron las antiguas instituciones creadas por Carlos III:

- la Junta General de Caridad y
- las Diputaciones de Barrio.

Las fuentes de financiación continúan siendo las mismas utilizadas desde el siglo anterior, los bienes de la Iglesia y la caridad privada. Pero como una de las principales medidas tomadas por las Cortes liberales fue la supresión de todas las órdenes hospitalarias en seguida se hizo notoria su falta entre los pobres y los enfermos. Según Galuche¹⁴⁶⁰ como no existían profesionales con quien sustituir a los religiosos poco más tarde se les readmitió ante la necesidad de personal competente para atender a los enfermos. Su posición desde entonces fue la de funcionarios de la Administración y no la de religiosos puesto que sus órdenes habían sido eliminadas. Queremos destacar que la ley de Beneficencia de 1822 dice textualmente en su Art. 14: *«Las Juntas municipales preferirán, en lo posible, las Hermanas de la Caridad para desempeñar todos los cargos de beneficencia que les*

¹⁴⁵⁹ AHMB AC 3 agosto 1817.

¹⁴⁶⁰ GALUCHE, F. V. (1987). El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, 1.

estén encomendados, especialmente en la dirección de las casas de maternidad, y en la asistencia de los enfermos de ambos sexos en los hospitales»¹⁴⁶¹.

Finalmente en el cabildo del 24 de septiembre de 1821 y tras leer la Real Orden de 30 de julio de 1821¹⁴⁶² (en la que se estipula que cada capital de provincia y/o Cabeza de partido debe contar con una Junta Superior de Beneficencia) el Ayuntamiento de Badajoz nombró:

«... Presidente de las de este Partido al señor don Domingo de Losada, Alcalde Segundo, y por vocales a don Angel Fernandez, Regidor, á don Pedro Hidalgo Chacon, Cura Párroco mas antiguo, á don Joseph Maria Barreros, oficial dela Tesoreria de egercito, á don José Sarró Vidal, á don Pablo Montesinos, profesor en Medicina, y al Cirujano don Francisco de la Peña...»¹⁴⁶³.

La Junta Superior de Beneficencia tuvo una vida muy corta, el día 11 de octubre de este mismo año (1821), se hizo constar en acta su supresión *«... por no ser necesaria...»¹⁴⁶⁴.*

Tras este inciso sobre la Junta Superior de Beneficencia plasmado en las actas, seguimos con la Ley de 23 de enero de 1822 que decretaba el establecimiento general de la beneficencia y, el Reglamento General de

¹⁴⁶¹ Ley 23 Enero-6 Febrero 1822

Establecimiento general de la Beneficencia. Decreto de las Cortes fijando el establecimiento general de beneficencia. Se fijan las responsabilidades y atribuciones de los ayuntamientos en esta materia, así como las normas a seguir en los establecimientos de beneficencia.

Conócese también por Decreto de las Cortes de 21 de Diciembre de 1821. Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes extraordinarias que comprende desde 22 de septiembre de 1821 hasta 14 de febrero de 1822. Tomo VIII

¹⁴⁶² R.O. de 30 julio de 1821. *Orden dictando normas mientras se acuerdan las reglas con que será gobernado el ramo de policía de pobres. En cada capital de provincia se formará una junta de beneficencia, compuesta por nueve individuos; los vocales electivos de estas juntas serán nombrados por las diputaciones provinciales o los jefes políticos. También se establecerán estas juntas en las cabezas de partido y en los pueblos en donde hubiese alguna institución de beneficencia. Dichas juntas tendrán la tarea de dirigir e inspeccionar los establecimientos de beneficencia de su distrito, así como de cuidar su administración e informar al gobierno de las reformas y mejoras más convenientes.* Gaceta de Madrid, lunes 6 de agosto de 1821, núm. 222.

¹⁴⁶³ AHMB AC 24 septiembre 1821.

¹⁴⁶⁴ AHMB AC 11 octubre 1821.

Beneficencia Pública de 6 de febrero de 1822, donde se establecían las Juntas Municipales de Beneficencia.

En Badajoz se estableció una Junta Municipal de Beneficencia, que debía atender todos los asuntos benéficos como auxiliar de su Ayuntamiento; en acta de 18 de abril de 1822 constan las circulares¹⁴⁶⁵ enviadas por «... *el gobierno político de esta provincia...*»¹⁴⁶⁶ para la creación de la Junta (municipal) de Beneficencia y «... *las reglas que deben observarse para el cumplimiento de su deber...*», así como adiciones al reglamento general de beneficencia.¹⁴⁶⁷

También tenemos constancia de la existencia de una Junta Parroquial de Beneficencia o Juntas de Barrio. En el acta del 4 de julio de 1822 se lee un oficio de la Junta municipal de beneficencia en que manifiesta que «... *á esta ciudad por su población corresponde tener Juntas Parroquiales...*»¹⁴⁶⁸ y que se verifique el nombramiento con aprobación del Ayuntamiento.

Las obligaciones de estas Juntas Parroquiales eran:

- Informar a los ayuntamientos sobre los establecimientos de beneficencia.
- Proponer arbitrios para necesidades extraordinarias.
- Ejecutar las órdenes que el Gobierno les comunique mediante sus respectivos ayuntamientos.
- Examinar las cuentas de los administradores de los establecimientos de beneficencia.

¹⁴⁶⁵ Gracias a la gentileza del Doctor Ausín Hervella hemos tenido acceso a estas dos circulares:

- Circular (Juntas de beneficencia) de la Gobernación de la Península, de 10 de marzo de 1822 Gaceta 18/03/1822, nº 79.
<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1822/079/A00424-00424.pdf> En red 26-7-2015
- Circular del ministerio de la Gobernación de la Península de 16 de abril de 1822 Gaceta 0/04/1822, nº 112.
<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1822/112/A00598-00598.pdf> En red 26-7-2015

¹⁴⁶⁶ AHMB AC 18 abril 1822.

¹⁴⁶⁷ Ni el reglamento general de beneficencia, ni sus adiciones constan en acta.

¹⁴⁶⁸ AHMB Actas Capitulares 4 julio 1822

- Proponer al ayuntamiento el nombramiento de los directores y administradores de los establecimientos de beneficencia
- Formar anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo y la estadística de beneficencia de su distrito.

Estas juntas se entendían en todo, directa y exclusivamente con los ayuntamientos respectivos, y sólo en caso de reclamar contra ellos podían dirigirse directamente a las Diputaciones Provinciales (creadas en 1833).

Sus componentes eran nombrados por los ayuntamientos y ejercían sus funciones durante dos años.

Los fondos de beneficencia de diversas procedencias se dividían en dos clases:

- Generales: los asignados por las Cortes;
- Municipales: que poseían los establecimientos de beneficencia, además de las limosnas.

Los ayuntamientos examinaban cada año las cuentas documentadas que les pasaban las Juntas Municipales de Beneficencia, y con su aprobación o censura las remitían a la Diputación Provincial, para que las examinara y remitiera después al Jefe Político. Por tanto, en la Provincia de Badajoz, había una Junta Municipal de Beneficencia en cada pueblo, pero la Junta Municipal de Badajoz, por ser la capital, centralizaba ciertas funciones y se denominará Junta Municipal de Beneficencia de la Capital o Junta Superior de Beneficencia Pública de la Provincia.

El afán por ayudar y proteger a las clases desfavorecidas unió a esta Junta (y su respectivo Ayuntamiento) con la Diputación en una Comisión Mixta, encargada de atender equitativamente el cuidado y subsistencia de todos los expósitos de la provincia, estableciéndose para ello la Casa Hospicio de

Nuestra Señora de la Piedad para que recogiera a los expósitos de los pueblos que el Ayuntamiento y su respectiva Junta Municipal no pudieran mantener.

La Diputación se encargaba de recoger los arbitrios entre los pueblos para cubrir los gastos que ocasionaban los expósitos de la provincia a la Junta Municipal de la Capital. La Casa Hospicio y el Hospital de san Sebastián fueron parejos desde 1779 ya que según Fernández-Nieva se plantea agregar el Hospital de San Sebastián al Hospicio, solicitando que el Consejo determine el asunto con la máxima brevedad. «... *En lo sucesivo se hablará de Real Hospicio y contiguo Hospital de San Sebastián, de Real Hospicio y agregados, y de que había inteligencia entre ambos...* »¹⁴⁶⁹.

Madoz hace hincapié en un dato curioso: la dirección y administración de la Casa Hospicio corre a cargo de un prebendado de la catedral desde que el 19 de diciembre de 1823 fuera nombrado. Y Madoz a pie de página indica

*«...hemos estrañado en verdad que la dirección y adm. del hospicio de Badajoz se halle a cargo de un prebendado y en virtud de un nombramiento que debería haber caducado después de la legislación vigente sobre beneficencia...»*¹⁴⁷⁰.

En el acta capitular del 18 de abril de 1822 nos encontramos con «... *la instalación de Junta de Beneficencia, y las reglas que estas deben observar para el cumplimiento de su deber...*»¹⁴⁷¹ y en la del 20 de mayo¹⁴⁷² de este mismo año llega al ayuntamiento la constitución de la junta:

- «... *don José Maria Barreras, por secretario, y...*»
- «... *á don Manuel Alvarado por Contador...*»

¹⁴⁶⁹ Nieva, J. F. (2002). Don Manuel Godoy: de Príncipe de la Paz a Príncipe Humanitario. Revista de estudios extremeños, 58(3), 1115-1144.

¹⁴⁷⁰ Madoz, P. (1846). Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Tomo III.

¹⁴⁷¹ AHMB AC abril 1822.

¹⁴⁷² AHMB AC 20 mayo 1822.

- «... Depositario de la misma al bocal don Manuel del Rocha».

Y aunque no consta en esta acta, en la del 23 de mayo¹⁴⁷³ del mismo año, se dice que el presidente de la junta municipal de beneficencia en 1822 es Joaquín de la Rocha.

7.2.1. Centros de beneficencia

La referencia a los hospitales del siglo XIX crea una cierta confusión en nuestros días, pues estamos acostumbrados a entender estos establecimientos como lugares destinados a la asistencia sanitaria. Pero, como indica claramente su nombre:

- Hospital: del latín *hospitalis*, «relativo al huésped» según el DRAE (1848) es la casa que sirve para acoger pobres y peregrinos por tiempo limitado.
- Hospitalario: DRAE (2015) Que socorre y alberga a los extranjeros y necesitados.
- Hospitalidad: DRAE (2015) Virtud que se ejercita con peregrinos, menesterosos y desvalidos, recogiendo y prestándoles la debida asistencia en sus necesidades.

7.2.1.1. El Hospital Militar

La primera referencia que tenemos en las actas en cuanto a hospitales, con el adjetivo de beneficencia, es la del Hospital Militar de la plaza. Según

¹⁴⁷³ AHMB AC 23 mayo 1822.

refiere Fernández-Nieva¹⁴⁷⁴. El hospital militar, «... donde morían los pobres casi desesperados, el Rey nuestro señor se lo encomendó al Obispo». Con lo que ya en el siglo XVIII el Hospital militar, era de beneficencia.

Las actas capitulares sitúan al Hospital Militar fuera de su enclave en la alcazaba y nos resulta fácil ubicarlo en un sitio concreto ya que la Junta Municipal de Beneficencia señala que se halla en el Hospicio, alegando que lo que ocupa el hospital es necesario para los establecimientos de beneficencia. El Hospicio estaba en el Hospital de la Concepción (Convento de las Trinitarias) y se decide buscar otro lugar al Hospital militar que sea:

«... mas apropiado y ventajoso á la Salud Publica es el de donde antiguamente estuvo situado en el Castillo, cuyas paredes maestras con algunos otros fragmentos se conservan....»¹⁴⁷⁵.

Entendemos que cuando el consistorio apela a la salud pública, para cambiar el Hospital Militar de lugar, a lo que se refiere es a la reubicación de enfermos (militares y pobres), ancianos y niños en aras a mejorar la convivencia y bienestar de los mismos, evitando el hacinamiento típico de la época.

En esta misma sesión municipal de 4 de junio de 1822, se aprueba que las obras del Hospital militar sean financiadas por la hacienda pública.

Una de las actas más largas en extensión de 1832 es la del día 30 de enero, en ella entre otros problemas puramente administrativos, se constata la falta de presupuesto para mantener la beneficencia en los hospitales desde que se «enajenaron los bienes pertenecientes a manos muertas»¹⁴⁷⁶. Como

¹⁴⁷⁴ Nieva, J. F. (2002). Don Manuel Godoy: de Príncipe de la Paz a Príncipe Humanitario. Revista de estudios extremeños, 58(3), 1115-1144.

¹⁴⁷⁵ AHMB AC 4 de junio de 1822.

¹⁴⁷⁶ Las propiedades de «manos muertas» eran aquellas que, en virtud de las condiciones del legado o por las reglas de institución de su dominio, no se podían vender, permutar o transferir en forma alguna. Era habitual que tampoco pudieran estar gravadas por tributos. El origen de esas propiedades está en la cesión o legado hereditario de un benefactor ya muerto (de ahí el nombre de «manos muertas») cuya voluntad sigue prevaleciendo. Principalmente hace referencia a las propiedades de la iglesia católica, sin

hospital de beneficencia sólo queda en la ciudad el de San Sebastián porque se ha puesto en manos de las Hijas de la Caridad y parte del Hospital Militar que debido a su estructura tiene un «*calabozo con el que se concilia el bien estar de los enfermos y la Seguridad de sus personas*»¹⁴⁷⁷ para poder acoger a los presos pobres.

7.2.1.2. La Casa de Socorro

La Junta de Beneficencia el 26 de septiembre de 1822¹⁴⁷⁸ participa al ayuntamiento que desde el día 1 de este mismo mes la Casa de Socorro ha abierto sus puertas recogiendo a todos los mendigos y le solicita que, ya que la bellota de Sagraja está destinada a los pobres, se sirva el ayuntamiento a pasar a manos de la junta todo el fruto para así poder atender a las urgencias.

Mira Caballos (2002) hace referencia a este hecho al indicar que:

*«... el documento aparece sin fecha aunque se menciona la concesión hecha por el cabildo municipal en 1822 del arbolado de la finca denominada "Sagrajas" a una institución benéfica...»*¹⁴⁷⁹.

Podemos decir que esta «institución benéfica» a la que se refiere era la Casa de Socorro.

Esta casa de socorro abierta en Badajoz el 1 de septiembre de 1822 era para amparar a los huérfanos que ya habían cumplido los 6 años, procedentes básicamente de la Casa de Maternidad, a los impedidos y a los menesterosos

embargo también pueden incluirse en este concepto algunas propiedades de la casa real (realengos) o de la nobleza (señoríos), ayuntamientos o de las antiguas «ONG»: hospitales, hospicios, casas de misericordia, cofradías, etc.

¹⁴⁷⁷ AHMB AC 30 enero 1832.

¹⁴⁷⁸ AHMB AC 26 septiembre 1822.

¹⁴⁷⁹ Caballos, E. M. (2002). Hermandades y Cofradías en Badajoz y su Partido a finales de la Edad Moderna. Esteban Mira Caballos.

que no pudieran procurarse el sustento. Allí se les proporcionaba enseñanza básica y luego se les iniciaba en un oficio.

En esta misma fecha consta en acta la destitución del D. Pedro Sequera «... *por justos motivos...*»¹⁴⁸⁰ y dado la escasez de fondos y que no hay ropa para guardar también se solicita que se suprima el empleo del «Gefe» de la ropería, D. Felipe Patrón. Cosa que aprueba el cabildo.

En diciembre de 1822, la junta Municipal de Beneficencia encargada de la Casa de Socorro rinde cuentas al cabildo, ya que este le pide «... *que se le contesten los gastos que le són a esta Corporación sus esfuerzos...*»¹⁴⁸¹.

7.2.1.3. El Hospicio

A principios de enero del siguiente año la junta municipal de beneficencia denuncia ante el cabildo la situación tan miserable en la que se encuentra la casa de socorro para terminar diciendo que a través de la Diputación Provincial se remita al gobierno un correo con el estado de las cuentas para que se pague «... *tres cantidades a lo menos...*»¹⁴⁸² al hospicio.

Entendemos que la Casa de Socorro, el Hospicio, y la Casa de Misericordia (como ya hemos indicado), sin ser exactamente lo mismo, sí formaban parte de un mismo edificio¹⁴⁸³ y de un mismo presupuesto, entre la caridad y la beneficencia pública.

¹⁴⁸⁰ AHMB AC 26 septiembre 1822.

¹⁴⁸¹ AHMB AC 16 diciembre 1822.

¹⁴⁸² AHMB AC de 7 enero 1823.

¹⁴⁸³ Se compraron las casas de Don Gonzalo de Carvajal y adyacentes en 1758, donde estaba el Hospital de San Sebastián, (en la actual Plaza de Minayo y por entonces Campo de San Francisco) y en 1759 las siguientes del marqués de Velamazán. El ya creado Patronato del Hospicio compró en 1773 los corrales que daban a la calle Lagares, actual calle Zurbarán. En 1774 se compró parte del corral del colegio de San Atón y en 1778 el llamado «Corral del Parque», ubicado frente a Puerta Pilar. En diciembre de 1774 comenzaron a levantarse las paredes del Real Hospicio y Casa de la Piedad. En 1779 el Ayuntamiento cede al Hospicio la calleja interior entre la calle Lagares y el Campo de San Francisco, completando así la manzana que hoy ocupa el edificio. En junio de 1780 se entrega y ocupa el edificio. Información facilitada por Fernando de la Iglesia Ruíz.

El origen del Hospicio lo encontramos detallado en las Ordenanzas de la Constitución del Real Hospicio de Badajoz de 1804.

«... El Capitán D. Sebastián Montero de Espinosa, Regidor de esta ciudad, fundó con su Mayorazgo un Hospital para medicinar pobres de enfermedades curables, y el Arcediano titular de esta Santa Iglesia Catedral Don Juan Vázquez Morcillo le agregó una obra pía para curar mujeres.

Bien conocido el inmortal espíritu del Canónigo Penitenciario de la misma Catedral Don Nicolás Montero de Espinosa, que todo establecimiento de caridad que no fuese un formal Hospicio, era obra incompleta, insubsistente y poco capaz de abrazar todos los puntos políticos y christianos que exige tanto la christiana educación y civil establecimiento de los hijos de la Providencia, como la corrección de los hombres y las mugeres de mal vivir. Con tan fundados motivos presentó sus humildes y esforzadas súplicas á S.M. el Señor Don Fernando Sexto, cuyo Real corazón, penetrado de los más católicos sentimientos, mandó se erigiese en el año de mil setecientos y cincuenta un Hospicio en esta ciudad baxo su Real protección, con el título de Nuestra Señora de la Piedad, y baxo los auspicios inmediatos del Señor Colector General, dotándole con el producto de las creces de Aguardiente estancados en el territorio que comprehende este Obispado y el de Coria, y los Pueblos de los Maestrazgos y Prioratos de las Ordenes Militares de Mérida, Llerena y la Serena, dexando en su fuerza y validación la Obra Pía, que como va expresando fundó el Prelado y los dos cabildos Eclesiásticos y Secular, mandando también reunir los residuos que quedaban de los tres Hospitales y quatro cofradías de Concepción, Piedad, Cruz y Misericordia; comisionando al mismo Don Nicolás Montero y al Intendente de la Provincia Don Ramón de Larumbe...»¹⁴⁸⁴.

¹⁴⁸⁴ Marín, J. Carlos (1804) : *Constituciones, ordenanzas y reglamentos del Real Hospicio, casa de expósitos, huérfanos, acogidos y mujeres de mal vivir de la Ciudad de Badajoz, como también de los quatro hospitales agregados a él, nominados Concepción, Piedad, Cruz y Misericordia: formadas por Don Carlos Marín. Director y Juez Conservador por S.M. de estos piadosos establecimientos para su gobierno cristiano y político.* Madrid.

COPIA DE LAS ORDENANZAS
DEL
REAL HOSPICIO DE BADAJOZ.

CONSTITUCIONES,

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL REAL HOSPICIO,
CASA DE EXPÓSITOS, HUÉRFANOS, ACOGIDOS Y MUGERES DE
MAL VIVIR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ,
COMO TAMBIEN DE LOS CUATRO HOSPITALES AGREGADOS
Á ÉL, NOMINADOS CONCEPCION, PIEDAD, CRUZ
Y MISERICORDIA: FORMADAS POR DON CARLOS MARIN,
DIRECTOR Y JUEZ CONSERVADOR POR S. M.
DE ESTOS PIADOSOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU GOBIERNO
CHRISTIANO Y POLÍTICO.

Madrid: en la imprenta de don Joseff Collado.—Año de 1804.

*Frangere esurienti Panem tuum, et egenos, vagosque
induc in Domum tuam, cum videris nudum operi eum,
et carnem tuam ne despexeris.*

Isa. Cap. LVIII.

*Regia crede mihi, res est, succurrere lapsis,
convenit, et tanto quantus es ipse viro.*

Ovid. Lib. II. Eleg. III.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Paso á manos de V. E. las Ordenanzas pertenecien-
tes á el Hospital de San Sebastian de la Ciudad de Ba-
dajóz, mandadas formar por el Real y Supremo Con-
sejo de Castilla al tiempo que se agregó con sus rentas

1

Ilustración 61. Ordenanzas Real Hospicio. 1804.

Resumiendo las mismas Ordenanzas, encontramos los objetivos bajo los cuales nació el Hospicio:

1. «... *lactar y criar todos los niños que se expusieren en todo el término de dichos departamentos...*». Acoger a huérfanos y desamparados.
2. «... *mantener y educar en él a todos estos y demás pobres miserables y desamparados...*». Mantenerlos y educarlos.
3. «... *corregir y mantener los que se apliquen por las Justicias, ó por aquellos á cuyo cargo esté su educación...*». Correccional.

A pesar de encontrar AC donde se cita al Hospicio buscando ubicación en Badajoz, no es hasta 1838 cuando consta por primera vez el primero de los objetivos del Hospicio: acoger a huérfanos y desamparados. En esta sesión

municipal, el Presidente de la Junta Municipal de Beneficencia comunica al cabildo:

«... haber formado una asociación de señoras, que tiene pr objeto el cuidado especial de la cuna de los niños expósitos, cuyo estado es el más miserable y triste...»¹⁴⁸⁵.

El consistorio aprueba la decisión y felicita a la Junta Municipal de Beneficencia por «... el celo y eficacia que muestra a favor de estos desgraciados».

Dos meses después, septiembre de 1838, el Sr. Intendente:

«... manifiesta se be en la sensible precisión de tener que recordar a esta corporación (...) que se haga efectiba la cantidad que ha debido satisfacer esta ciudad con paliación a la subsistencia de los Niños Expósitos acogidos en la Casa Hospicio...»¹⁴⁸⁶.

Tenemos que remontarnos a la época de fundación del Hospicio para entrever cómo pudo llegar a ser tan deficitario, a pesar de haber sido creado con los mejores auspicios.

Seguimos *El Orden*¹⁴⁸⁷ al adentrarnos en el pasado de los establecimientos de Beneficencia de Badajoz. En 1570 el canónigo penitenciario de Badajoz D. Nicolás Montero de Espinosa pidió a Fernando VI que erigiera bajo su protección un hospicio con el título de Nuestra Señora de la Piedad, dotándolo con las rentas del aguardiente y los productos de la Dehesa de Pie de Hierro. Fernando VI mandó reunir también los hospitales «... para albergue de los pobres mendigos...» y las cuatro cofradías: Concepción, Cruz, Piedad y Misericordia.

¹⁴⁸⁵ AHMB AC 13 agosto 1838.

¹⁴⁸⁶ AHMB AC 17 septiembre 1838.

¹⁴⁸⁷ El Orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VII Número 475 - 1894 febrero 12

- Carlos II concedió para los niños expósitos de Badajoz:
 - En 1673: 500 ducados sobre las medias annatas¹⁴⁸⁸.
 - En 1674: concedió a la ciudad que arrendara el baldío de Pie de Hierro por 5 años y de lo que produjese se diera al cabildo 400 ducados para la educación y crianza de los niños expósitos.

- Felipe IV concedió a los niños expósitos de Badajoz:
 - Solicitó bula de Urbano VIII para «... *pensionar las mitras*¹⁴⁸⁹ *en 400 ducados anuales...*».

- El cabildo eclesiástico de Badajoz concedió
 - 200 ducados

- El cabildo secular de Badajoz ofreció
 - 400 ducados

- Carlos III
 - Mandó construir el Real Hospicio en 1773
 - Rentas:
 - Las creces de las rentas de los Aguardientes.
 - La dehesa de Pie de Hierro.
 - 400 ducados de «... *pensión sobre la mitra*¹⁴⁹⁰ *...*».
 - El fondo pío benéfical.
 - «... *el residuo de los cuatro que llaman Hospitales...*».
 - «... *lo que rinde el indulto cuadragesimal*¹⁴⁹¹ *...*».

¹⁴⁸⁸ Las annatas comprendían la renta de un año de beneficio. Era un impuesto exigido por Roma cuando había que proveer un beneficio eclesiástico (los obispados y las abadías estaban exentos). A partir del siglo XV, cuando el beneficio era superior a 24 ducados, el impuesto se redujo a la mitad; media annata. En el siglo XVII este impuesto se aplicaba igualmente a todos los cargos, y se pagaba al rey.

¹⁴⁸⁹ Cúmulo de las rentas de una diócesis o de un obispo

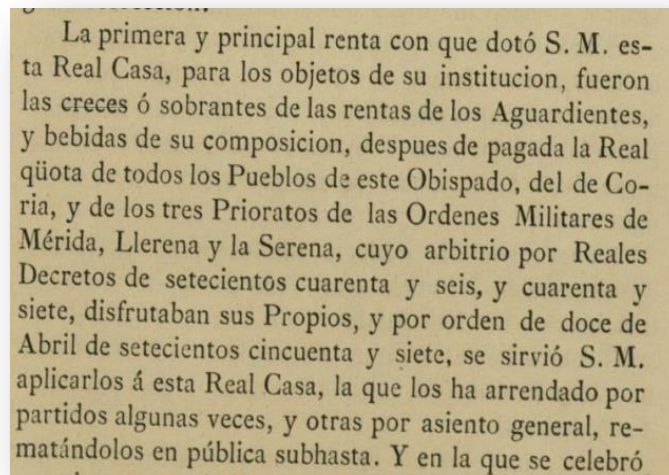
¹⁴⁹⁰ Territorio de jurisdicción de un obispo y las rentas que éste genera.

¹⁴⁹¹ También llamada «bula de carne».

- «...12 maravedies en quartillo de aguardiente que se consume en los pueblos...»¹⁴⁹² una vez liberalizados los aguardientes.

De todo lo mencionado anteriormente de las rentas sobre las que edificar y mantener el Hospicio, en el siglo XIX lo que más problemas trajo al cabildo fue: las creces sobre el aguardiente y la pérdida de usufruto de la Dehesa de Pie de Hierro.

Leemos en las Ordenanzas de 1804¹⁴⁹³:



La primera y principal renta con que dotó S. M. esta Real Casa, para los objetos de su institucion, fueron las creces ó sobrantes de las rentas de los Aguardientes, y bebidas de su composicion, despues de pagada la Real qüota de todos los Pueblos de este Obispado, del de Coria, y de los tres Prioratos de las Ordenes Militares de Mérida, Llerena y la Serena, cuyo arbitrio por Reales Decretos de setecientos cuarenta y seis, y cuarenta y siete, disfrutaban sus Propios, y por orden de doce de Abril de setecientos cincuenta y siete, se sirvió S. M. aplicarlos á esta Real Casa, la que los ha arrendado por partidos algunas veces, y otras por asiento general, re-matándolos en pública subhasta. Y en la que se celebró

Ilustración 62. Ordenanzas 1804.

El arbitrio de las creces del aguardiente continuó cobrándose en Badajoz y pueblos adheridos al Hospicio en el siglo XIX, ya que el Vice-Protector, Francisco Valcárcel, en el siglo XVIII (1774) consiguió hacer valer el privilegio

¹⁴⁹² Real Decreto 25 mayo 1825

¹⁴⁹³ MARÍN, J. Carlos (1804) : Constituciones, ordenanzas y reglamentos del Real Hospicio, casa de expósitos, huérfanos, acogidos y mujeres de mal vivir de la Ciudad de Badajoz, como también de los quatro hospitales agregados a él, nominados Concepción, Piedad, Cruz y Misericordia: formadas por Don Carlos Marín. Director y Juez Conservador por S.M. de estos piadosos establecimientos pra su gobierno cristiano y político. Madrid.

otorgado por el rey desde su fundación ante el «Gefe Político», quién dispuso lo necesario para que no se realizara ningún cambio con respecto a tal impuesto, mientras no se dictaran resoluciones de Hacienda en sentido contrario. Esto ocurrió mediante un R.D. en 1817¹⁴⁹⁴, en cuyo artículo 22 leemos.

ART. 21. Los productos líquidos de los arriendos, ajustes ó administración, deduciéndose la cuarta parte, tendrán aplicación inalterable á favor del establecimiento del Crédito público.

ART. 22. La cuarta parte de que trata el artículo anterior se destina á los pueblos respectivos para aumento del fondo de Propios y Arbitrios. Los pueblos que no los tengan recibirán igualmente su cuarta parte; y unos y otros podrán aplicarla en el todo ó parte al pago de su contribucion, siempre que representando justas causas obtengan aprobacion.

Ilustración 63. R. D. 1867.

Debido a lo cual el real Hospicio pierde su principal fuente de ingresos, ya que estos pasan al fondo de propios del municipio.

En cuanto a la Dehesa de Piedehierro, según Guerra (1981):

«... Al Este de Badajoz, a unos 29 kilómetros de la capital, se extiende, al Norte del Guadiana, en las proximidades del río Alcazaba, el paraje y dehesa de Piedehierro, también denominada, como ocurre con otras fincas, «Millares de Piedehierro». Sus límites actuales vienen a ser el término de Mérida y las posesiones

¹⁴⁹⁴ Real decreto mandando la abolición del estanco de aguardientes y licores por cuenta de la real hacienda, anulando las cuentas que por el manejo de esta renta estaban obligados a pagar los pueblos, suprimiendo los arbitrios que cobra el crédito público para la consolidación de los vales reales, estableciendo un solo derecho de consumo, que será de 16 mrs. En cuartillo de aguardiente y 24 en el de licores, cuya recaudación estará en manos de la dirección de crédito público y dictando otras normas para el fomento de la producción de aguardiente y licores. Gaceta de Madrid, martes 11 de noviembre de 1817, núm. 135

*denominadas «El Rescalvado», «Valles Reales» y «La Alcazabilla»...»*¹⁴⁹⁵

Esta dehesa fue la que el Rey Carlos II, en 1674¹⁴⁹⁶ concedió a Badajoz para que la arrendara y de lo que produjera, diera 400 ducados al cabildo eclesiástico para ayudar a la crianza y educación de los expósitos. Este sistema de autorizar al municipio a que explotasen por su cuenta las fincas comunales, para emplearlo en las necesidades más urgentes era muy común en la época. Fernando VI, mediante R.O. pasa la Dehesa de Piedehierro y todo su producto al Hospicio «... *con absoluta inhibición del Ayuntamiento de esta Ciudad...*»¹⁴⁹⁷. Por razones obvias¹⁴⁹⁸ el Ayuntamiento se negó a quedarse sin el usufructo que disfrutaba y fueron necesarias varias Reales Disposiciones para convencerle de que había perdido todos los derechos sobre la Dehesa, sin embargo, el Hospicio empezó con otra serie de problemas económicos y litigios debido a la falta de pago de los arrendatarios de Pie de Hierro.

Con lo que, como empezábamos el resumido repaso histórico sobre las fuentes de financiación del Hospicio, vemos que el tener liquidez para poder dar cobijo, comida y educación a los expósitos, enfermos, mendigos, «mujeres de mala vida», peregrinos y ancianos era una empresa altamente complicada y si a eso se le suma las crisis de subsistencia del siglo XIX, concluimos que prácticamente imposible llevarla a cabo bajo unas mínimas condiciones de salubridad.

Según Rodríguez Flores¹⁴⁹⁹, el Hospicio de Badajoz recogía entorno a los 500 niños, como ya hemos indicado tenía una gran capacidad material,

¹⁴⁹⁵ Guerra, A. G. (1981). La economía agraria en Badajoz y su término (notas para la historia): La Vega de Mérida. Revista de estudios extremeños, 37(2), 553-612.

¹⁴⁹⁶ Esta autorización de Carlos II está en el Legajo 4, número 149 del Archivo de la Catedral (Así consta en la introducción de las Constituciones y el Reglamento del Hospicio, publicadas en 1896)

¹⁴⁹⁷ Guerra, A. G. (1959). Recapitulación histórica de los hospitales de Badajoz. Diputación Provincial de Badajoz, Institución de Servicios Culturales.

¹⁴⁹⁸ La Dehesa rentaba más de los 400 ducados que el Ayuntamiento estaba obligado a dar para la manutención de los expósitos.

¹⁴⁹⁹ Flores, P. R. (1991). Abordaje históricos a las instituciones benéfico asistenciales de la ciudad de Badajoz. Norba. Revista de historia, (11), 263-270.

pero escasa capacidad económica; en 1834 consta en las Actas Capitulares un oficio del 9 de octubre del mismo año en la que la Junta Municipal de Beneficencia:

«... participa que las hijas de la caridad se han encargado del cuidado de los niños expósitos del Hospicio (...) p^a cuyo medio y el de la asociación de Señoras¹⁵⁰⁰ ya establecidas se propone poner termino a la mortandad de los niños...»¹⁵⁰¹ .

A lo largo del siglo XIX la mortalidad en los expósitos¹⁵⁰² produjo gran preocupación en el cabildo, no hemos encontrado ningún dato concreto sobre la misma, pero a juzgar por la preocupación que había, no solo desde el consistorio, sino también desde otras instituciones y ámbitos de la ciudad debió ser un número elevado, al igual que sucedía en el resto del Reino. Según Martín¹⁵⁰³ los hospicios eran llamados en el siglo XIX «potros de infanticidio».

¹⁵⁰⁰ Ver en el apartado siguiente quiénes eran «la Asociación de Señoras».

¹⁵⁰¹ AHMB AC 5 noviembre 1838.

¹⁵⁰² Expósito es el recién nacido «expuesto», es decir, sometido a «exposición»; que ha sido abandonado o entregado por sus padres a instituciones de beneficencia denominadas casas u hospitales de expósitos o inclusas. Solía tratarse de niños procedentes de partos fuera de matrimonio, o huérfanos de padre en situación de pobreza extrema.

¹⁵⁰³ Martín, A. M. (1996). Exposición y muerte: la mortalidad de expósitos en España en el tránsito del siglo XVIII al XIX. In Actas do III Congresso da ADEH (Associação Ibérica de Demografia Histórica) (pp. 59-86). Edições Afrontamento.

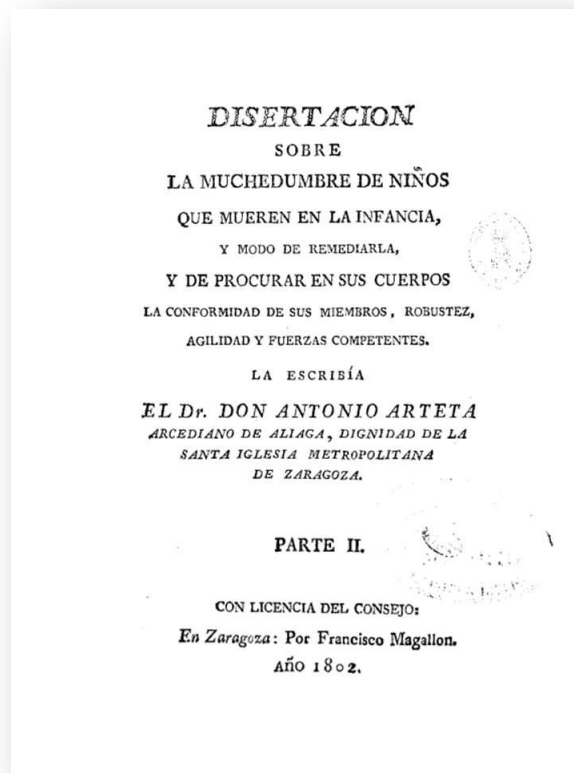


Ilustración 64. Arteta 1802.

La gran cantidad de bibliografía moderna¹⁵⁰⁴ y contemporánea¹⁵⁰⁵ que hay sobre la mortalidad de expósitos corrobora la preocupación sobre el tema.

Entre las principales causas de mortalidad de los expósitos en la primera mitad del siglo XIX, sin entrar en profundidad sobre el tema podemos citar:

Causas generales:

¹⁵⁰⁴ Por ejemplo: Arteta, A (1802): Disertación sobre la muchedumbre de niños que mueren en la infancia y modo de remediarla y procurar en sus cuerpos la conformidad de sus miembros, su robustez, agilidad y fuerza competentes. Zaragoza

¹⁵⁰⁵ «... se puede afirmar que la mortalidad entre los expósitos solía doblar y hasta triplicar los índices relativos al resto de la población...» Moreda, V. P., & i Lorenzo, J. N. (1980). La crisis de mortalidad en la España interior:(siglo XVI-XIX). Pág. 445

- Las crisis de subsistencia 1803-1805, que afectó particularmente a los párvulos en Extremadura.
- Crisis agraria 1804-1805.
- Guerra de la Independencia (1808-1814).
- La Crisis de Subsistencia 1811-1812.
- Cólera 1833.

Causas específicas:

- Desnutrición.
- Malas condiciones higiénicas.
- Enfermedades contagiosas.

En noviembre de 1838 el «Sr. Gefe Político» pide al cabildo que:

«... con precisa citación y asistencia del servicio se le informe del número de niños procedentes del establecimiento de Expósitos de esta capital que se hallan lactando en la miseria y su jurisdicción, remitiéndole testimonio en caso de no haver ninguno y atendían al informe a manifestar el nombre y circunstancia a las amas, estado de salud, aseo y asistencia a los mismos niños...»¹⁵⁰⁶.

Si volvemos a las Ordenanzas del Hospicio (1804), en el Título primero, artículo 11 referido a los expósitos lactantes podemos leer:

«... para recibir, pues, a estos infelices, debe tener un torno cada capital, con su cuerda y campanilla, en casa y sitio proporcionado de los partidos de Badajoz, Mérida, Llerena, Villanueva de la Serena, Zafra, Alcántara, Frexenal, Alburquerque y Xerez, en que están distribuidos a corta distancia de seis leguas todos los pueblos del distrito del Hospicio, en cuyas Casas-tornos procurarán tener los Vice-Protectores personas que

¹⁵⁰⁶ AHMB AC 12 noviembre 1838.

cuiden de vestir, limpiar y buscar prontamente quien les dé el pecho, o les administre otra especie de alimentos interín encuentran Amas saludables...».

Estas «amas saludables» eran nodrizas de los pueblos que se llevaban a los niños con ellas a sus casas mientras duraba la lactancia y según el artículo 20 de la mismas Ordenanzas, podían quedarse con los niños adoptándolos una vez terminado el periodo siempre que «... sus maridos no sean viciosos, blasfemos, ni obscenos, y que puedan, aunque sea muy pobremente criarles y mantenerles...».

Con lo que volviendo al Acta Capitular, lo que está pidiendo el «Gefe» al cabildo es una relación de estas nodrizas que están en los pueblos con los niños expósitos, ya que en teoría no debería haber ningún expósito «*lactando en la miseria*» en Badajoz.

Ya hemos mencionado que la pugna por el control (económico) del Hospicio le precede desde su constitución en el siglo XVIII, y tanto las instituciones civiles como eclesiásticas harán lo posible para hacerse con él.

El 3 de septiembre de 1838, la Junta Municipal de Beneficencia de Badajoz,

«... en cumplimiento de lo dispuesto en la atribución séptima artº 12 de la Ley de cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y dos propone para Administrador a Dn Ramon Sutil (...) El Ayuntamiento este nombramiento...»¹⁵⁰⁷.

La Ley de Beneficencia de 1822 (Decreto de Cortes de 21/12/1821) en su artículo 12 atribución 7ª, dictamina:

«Proponer al Ayuntamiento para los destinos de directores y administradores de los establecimientos de

¹⁵⁰⁷ AHMB AC 3 septiembre 1838.

Beneficencia las personas que juzguen más a propósito»¹⁵⁰⁸.

Por lo cual a partir de septiembre de 1838 la Junta Municipal de Beneficencia pasa a dirigir y administrar el Hospicio y todos los establecimientos de beneficencia que lo componían. Sin embargo, en mayo de 1839 la comisión de beneficencia pasa una exposición de la Junta Municipal de Beneficencia «... haciendo ber las mejoras introducidas en el gobierno económico de la Casa Hospicio de esta ciudad y las trabas que se oponen a la constitución de este utilísimo sistema por cuya razón se declara disuelta la misma Junta...»¹⁵⁰⁹ el cabildo contesta a la Junta «... que de ningún modo puede disolverse (...) esperando el Ayuntamiento que continuara con su acreditado celo, como hasta aquí, al frente de dicho establecimiento...».

Entendemos que dicha comisión sigue al frente del Hospicio, porque un año después, la Comisión de Hacienda expone que tienen en su poder los informes del Sr. Intendente¹⁵¹⁰ y el «Sr. Gefe político» «... relacionados ambos al descubierto en que se encuentra esta Ciudad por la contribución para la Casa Hospicio...»¹⁵¹¹. Por ello el «Gefe» pide se le informe sobre:

«... la conveniencia que podía resultar al referido Establecimiento de la enajenación de los vales no consolidados y papel deuda sin interés que conserva como propios (...) para con su producto atender á los apuros de la Casa...».

¹⁵⁰⁸ Decreto de las Cortes 21/12/1821 fijando el establecimiento general de beneficencia. Se fijan las responsabilidades y atribuciones de los ayuntamientos en esta materia, así como las normas a seguir en los establecimientos de beneficencia. Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes extraordinarias que comprende desde 22 de septiembre de 1821 hasta 14 de febrero de 1822. Tomo VIII. Biblioteca Nacional Madrid.

¹⁵⁰⁹ AHMB AC 27 mayo 1839.

¹⁵¹⁰ El Intendente era un funcionario real, directamente dependiente del monarca, ejecutor de la política oficial en su demarcación y con un conjunto de atribuciones variables que, en el fondo, responden a las múltiples y crecientes atribuciones del Estado absoluto. Su misión fundamental era centralizar la administración sirviendo de puente jurídico entre Madrid y las capitales de provincia. Era el oficial administrativo más importante en la provincia, nombrado y controlado por el Gobierno, aunque con autoridad propia para dar órdenes de carácter local.

¹⁵¹¹ AHMB AC 2 abril 1840.

En mayo del mismo año, el cabildo pide que «... vuelvan todos los antecedentes a la misma comisión de beneficencia...»¹⁵¹² para «... que respecto á no estar conforme en que este grande dévito se reparta y exija al vecindario proponga los arbitrios que crean suficientes á cobrarlo...» añade el cabildo, en la misma Junta Municipal, que se oficie al Sr. Intendente, que reconocido el Sr. Gefe Político por el Juez, será éste «... con el que se entenderá el Ayuntamiento en lo sucesivo en todas las comisiones que ocurran...». También resuelve el consistorio informar al «Gefe Político» sobre los acuerdos tomados por el cabildo sobre proponer arbitrios para mejorar «... el estado de penuria que se encuentran los fondos del Establecimiento».

Aunque las tribulaciones del cabildo para mantener el Hospicio en la ciudad, sí forman parte de la salud pública, al ir encaminadas todas sus gestiones al bienestar del sector más desfavorecido de la población, nos resulta muy complicado conocer el alcance de todas las gestiones que se hicieron desde los tres estamentos que desde un principio persistieron en llevar a cabo tan magna obra. No es objetivo de nuestra investigación los problemas del clero con sus sucesivas desamortizaciones, que incidieron de manera directa en el funcionamiento del Hospicio; tampoco lo son los problemas que el «Gefe Político», el Intendente provincial y finalmente el Presidente de la Diputación tuvieron hasta que finalmente en 1849 la Junta Provincial de Beneficencia, en la que participa la Diputación, asume la dirección de varios establecimientos asistenciales y benéficos de la provincia (incluidos los de Badajoz capital). Por esto dejamos de encontrar entradas sobre dichos establecimientos en las Actas Capitulares hacia 1849, aunque no es hasta 1868 cuando la Diputación asume directamente la gestión del Hospicio.

¹⁵¹² AHMB AC 14 mayo 1840.

Que el cabildo buscara medios para financiar el Hospicio, no implica que no se preocupara de lo que ocurría en el establecimiento. En 1843, consta en las Actas Capitulares un oficio de la Comisión de Beneficencia:

«... quejándose de los males que ban a sufrir los Niños expósitos que se encuentran en lactancia si llegan a separarse de su cuidado, las hermanas de la caridad y la asociación de sras. con motibo de las últimas ocurrencias...»¹⁵¹³.

«Las últimas ocurrencias» que citan las Actas capitulares se refieren a la desamortización de Espartero. El 2 de septiembre de 1841 el regente, Baldomero Espartero, impuso la desamortización de bienes del clero secular¹⁵¹⁴. Esta ley durará escasamente tres años¹⁵¹⁵ y al hundirse el partido progresista la ley fue derogada.

Entre junio y julio de 1849, recordemos que la Ley de Beneficencia es de 20 junio 1849¹⁵¹⁶, el «Gefe político» solicita al cabildo «... las memorias fundacionales y obras pías que existan y estén destinadas en todo o en parte a beneficencia...»¹⁵¹⁷, pero en julio el consistorio contesta «... que no hay noticia qe en esta ciudad existan memorias fundacionales, ni obras pías de las

¹⁵¹³ AHMB AC 19 enero 1843.

¹⁵¹⁴ Es el que vive «en el siglo», es decir, dentro del pueblo sometido a sus leyes humanas. En contraposición al clero regular que es el que sigue una regla, y no es secular porque vive fuera del siglo, es decir, fuera de la sociedad de los hombres.

¹⁵¹⁵ En 1845, durante la Década Moderada, el Gobierno intentó restablecer las relaciones con la Iglesia, lo que lleva a la firma del Concordato de 1851.

¹⁵¹⁶ Entre otras disposiciones establece que la gestión de la Beneficencia corresponde al Ministerio de la Gobernación. Establece una Junta Central, las Juntas Provinciales y las Juntas Municipales de Beneficencia, que auxilian al Gobierno, están coordinadas entre sí, aunque entre ellas no existe una subordinación orgánica

La Ley se establecen 3 tipos de centros de beneficencia:

– Los Establecimientos Generales: se destinan a satisfacer necesidades permanentes (las de los locos, sordomudos, ciegos, impedidos y decrepitos).

– Los Establecimientos Provinciales: atienden a las personas con enfermedades comunes, a los imposibilitados para el trabajo y a los que carecen de familia. Entre ellos se encuentran los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las casas de maternidad y expósitos, las de huérfanos y desamparados.

– Los Establecimientos Municipales: Socorren enfermedades accidentales, transportan a los pobres a los establecimientos provinciales o generales, ofrecen atención domiciliaria. A ellos pertenecen las casas de refugio y hospitalidad y la Beneficencia domiciliaria.

¹⁵¹⁷ AHMB AC 11 junio 1849.

destinadas a beneficencia...»¹⁵¹⁸. Así termina la última AC que hemos recogido referida al Hospicio.

7.2.1.3.1. Junta de Damas de Honor y Mérito

Estas «Señoras» anónimas de las que se habla en las Actas Capitulares en varias ocasiones, eran la asociación femenina, no religiosa de carácter filantrópico más antigua de España: la Junta de Damas de Honor y Mérito. Creada en 1787, como sección separada y dependiente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, y según consta en su página web¹⁵¹⁹ oficial actual no fue nunca ajena a la realidad social y, evitando los proyectos utópicos irrealizables, con la mira puesta en la protección de las mujeres más desfavorecidas, contribuyó a mejorar, con sus escasos medios, la sociedad. En cierta manera, el asociacionismo femenino de origen ilustrado cubrió, por primera vez, en centros ajenos a la Iglesia, todos los espacios vitales femeninos: el embarazo y el parto, el cuidado a la infancia, las niñas desvalidas, la educación de las jóvenes, el trabajo de las mujeres y las ancianas enfermas y pobres. Sin olvidar tampoco a otros colectivos marginados como las presas, a las que intentaban sacar de la pobreza y la delincuencia.

Fue autorizada por la Real Orden de 27 de agosto de 1787. Sus estatutos fueron aprobados por Carlos IV en 1794, reformados posteriormente en 1851.

7.2.1.4. La Casa de Misericordia

A pesar de que en las Actas Capitulares, se utiliza Casa de Misericordia como sinónimo Casa Hospicio, en realidad en Badajoz, era una parte del Hospicio y más concretamente de la casa-cuna.

¹⁵¹⁸ AHMB AC 22 julio 1849.

¹⁵¹⁹ <http://juntadedamas.org>. En red 4 agosto 2016

En ella:

«... por efecto de humanidad, se han preparado tres quartos reservados, con camas en que se pueden admitir á algunas, á quien por su honor conviene que estén ocultas sus fragilidades (...) el fin, que se dirige á evitar el deshonor, los abortos ó infanticidios...»¹⁵²⁰.

Es decir, unas habitaciones reservadas a amparar a las madres solteras y a acoger a sus hijos y por ende a los hijos ilegítimos. Se intentaba proteger, dentro de lo posible, la maternidad,

Consta en las Actas Capitulares la preocupación del cabildo por la escasez de recursos en las que se halla la Casa de la Misericordia en 1842 y además *«... por la nulidad á que há quedado reducida la suscripción voluntaria...»¹⁵²¹*. Con lo que la caridad, seguía siendo una baza muy importante en el campo de la beneficencia.

Siguiendo con las casas de Misericordia, las leyes españolas¹⁵²² prohibían toda clase de investigación respecto de las personas a quienes pudieran pertenecer los niños que eran conducidos a la casa-cuna no pudiendo persona alguna pública, ni privada, detener, examinar ni molestar a estas personas declarando además ser una obra digna del reconocimiento de la nación el llevar una criatura a la casa de maternidad o presentarle a la junta municipal de beneficencia.

Como el objeto de las casas de Misericordia o departamentos de refugio es evitar los infanticidios y salvar el honor de las madres eran admitidas en ellos según las leyes españolas todas las mujeres que habiendo concebido ilegítimamente se hallaran en la precisión de reclamar este socorro al cabildo, pero solo se recibirían desde el séptimo mes de preñez a menos que por

¹⁵²⁰ Ordenanzas y reglamentos del Real Hospicio 1804

¹⁵²¹ AHMB AC 13 junio 1842.

¹⁵²² Mellado, F. D. P. (1851). Enciclopedia Moderna. Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria y Comercio, 2.

causas justas y graves a juicio de los directores deban ser admitidas antes de este tiempo o pagaran una pensión o ganaran el sustento con su propio trabajo.

Siendo el secreto uno de los medios más indispensables para realizar el fin de estos establecimientos puesto que sin aquella circunstancia serían del todo inútiles, la ley hacía respecto de este punto varias prevenciones, entre ellas la separación entre las mujeres escogidas según su clase, condición y la conducta anteriormente observada o que el ser hallada una mujer en estas casas no sirviera de prueba legal contra ella.

Por razones obvias no existe constancia de estas mujeres en las Actas Capitulares, pero las Ordenanzas del Hospicio (1804) citan textualmente:

«... serán en un todo del cuidado del Vice-Protector de Expósitos, costeándose los gastos de manutención y demás de los fondos de dicho Hospital, cuya cuenta se presentará separadamente al Administrador, y revisada por la Contaduría, formará Libramiento á favor del administrador, firmado por el director, sin expresar el nombre de la parturienta, en cuya virtud le será abonada la cantidad, reservándose en el archivo del Rector el expediente secreto que á este fin se ha de formar...».

Con lo que insistimos: el objetivo principal era proteger la maternidad.

En 1846, encontramos otra acepción para la Casa de Misericordia: «... la recogida de los verdaderos pobres mendigos de ambos sexos vecinos de esta capital ó que cuenten cuatro años de residencia...», sin embargo, como no caben en las habitaciones que el Director del Hospicio les tiene destinadas, el cabildo solicita al «Gefe Superior Político» otras instancias donde hospedar a los mendigos. Este le contesta «... que no puede conceder el local de la antigua parroquia de la Concepción por pertenecer a las rentas del Hospicio y esta en la actualidad arrendado

(...) pero que puede solicitarse otro que no ofrezca dicho impedimento...»¹⁵²³. La ley de Beneficencia de 1849 reorganiza, como ya hemos explicado, las competencias municipales en este tema.

7.2.1.5. El Hospital de San Sebastián

La falta de fondos para llevar a cabo las labores de beneficencia es una constante en todo el siglo XIX, sobre todo desde la primera desamortización llevada a cabo por Godoy, que llevó a institucionalizar las obras de caridad llevadas a cabo por el clero y particulares. La Ley de Beneficencia de 2 de febrero 1822¹⁵²⁴ establecía reglas generales sobre los establecimientos públicos de Beneficencia, que reducía a una sola clase: los hospitales.

En la Ley queda contemplada la continuidad de asociaciones caritativas y religiosas que en el período anterior hubieran desarrollado una labor asistencial positiva¹⁵²⁵, quedando desarticuladas las instituciones que los ilustrados habían creado para sustentar y dirigir la asistencia, como la Junta General de Caridad y las Diputaciones de Barrio, pasando sus competencias a las Juntas Municipales y Parroquiales recién creadas¹⁵²⁶.

Pero nos vamos a remontar a principios del siglo XIX, donde en el mismo título del reglamento¹⁵²⁷ del Hospital de 1804 consta por quién fue

¹⁵²³ AHMB AC 10 julio 1848.

¹⁵²⁴ Ley que, si bien se aprobó, nunca llegó a hacerse efectiva completamente. Sin embargo, supuso un hito de gran importancia en el cambio de concepciones que se iban a producir en el campo de la acción social a partir del s. XIX. La razón de su falta de aplicación se debió a que la Ley se aprobó poco tiempo antes de que, en 1823, se diese por finalizado el «Trienio Liberal» al que se había visto forzado Fernando VII y que había restaurado la Constitución de Cádiz de 1812.

¹⁵²⁵ Un ejemplo son las Hermanas de la Caridad, y otros religiosos de órdenes hospitalarias; en cuanto a asociaciones, la Junta de Señoras, que desde principios de siglo estaban encargadas de la dirección y administración de los niños expósitos y que como veremos más adelante fueron confirmadas por la Junta Municipal de Beneficencia en sus funciones.

¹⁵²⁶ Las Juntas Parroquiales de Beneficencia habían actuado en Badajoz de forma tradicional, con el nombre de Juntas Parroquiales de Caridad, financiadas solamente con las limosnas de los feligreses, y sin apoyo ninguno por parte de la Administración. La Ley parece reconocer la labor asistencial llevada a cabo durante tantos años por estos benefactores, encargándoles de la hospitalidad domiciliaria (incluida en las casas de socorro).

¹⁵²⁷ ADPB. 1804. Constituciones, Ordenanzas y Reglamentos del Hospital San Sebastián. Único en su Clase en la Ciudad de Badajoz... Imprenta de Don Josef Collado. Madrid.

construido el Hospital: el Capitán Don Sebastián Montero de Espinosa. Y para quién: para la curación de los pobres enfermos. E integrado al Hospicio, como ya hemos referenciado en 1795.

Así, desde las primeras Actas del siglo XIX hay constancia de este Hospital, construido el siglo XVIII para curar a los pobres y del «Gefe Político» solicitando al Ayuntamiento que le «... remita un ejemplar de las Ordenanzas del Hospital de San Sebastián...».

El máximo responsable del Hospital era el Excmo. Sr. Colector de Espolios y Vacantes¹⁵²⁸ y a continuación el Juez Conservador, estando como todos los hospitales del Reino bajo la protección de Su Majestad. Es decir, el «Sr. Gefe Político» era el encargado de suministrar, al responsable del Hospital, el propio dinero de la iglesia para destinarlo a fines benéficos, en nuestro caso al Hospital y al Hospicio. Por otro lado, la Constitución de 1812¹⁵²⁹, en su artículo sexto dio al Cabildo funciones asistenciales.

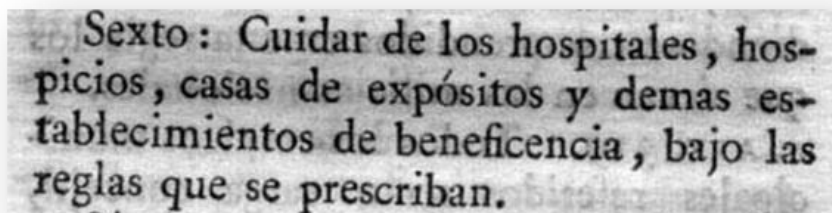


Ilustración 65. Constitución de 1812. Artículo 6º.

Con lo que los implicados en los establecimientos de beneficencia eran: la Iglesia, el Gobierno de Su Majestad (a través de la Diputación cuando la

¹⁵²⁸ Los expolios eran los bienes y rentas eclesiásticas que dejaban al morir los obispos, los cuales no podían testar. Los expolios pasaban a la Santa Sede, hasta que por el Concordato de 1753 el Estado se encargó de administrarlos, destinándose el producto obtenido a las obras benéficas y necesidades de la Iglesia en la diócesis de referencia. Rodríguez García, J., & Castilla Soto, J. (1998). Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna. Barcelona.

Las vacantes eran las rentas que producía el obispado hasta que el nuevo titular ocupara la mitra.

¹⁵²⁹ de la Monarquía Española, C. P. (1812). Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Imprenta Real, Cádiz.

hubo, recordemos que no existió entre 1823 y 1835), el Ayuntamiento y las personas caritativas.

Hacemos un inciso para indicar que el Hospital y el Hospicio estaban bajo la tutela de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que dependían del Obispo de la Diócesis y del Visitador General de la Congregación.



Ilustración 66. Hijas de la Caridad. Elaboración propia.

Reiteradamente leemos las quejas sobre el estado deficitario del Hospital, y petición de las cuentas por parte del «Gefe Político» que se vierten en las Actas Capitulares. Así en junio de 1839, D. Juan Giral, administrador del Hospital de San Sebastián, pasa un escrito al cabildo «... acerca del estado de este Establecimiento...»¹⁵³⁰. El Consistorio, con el informe de la Comisión de Beneficencia sobre lo expuesto por D. Juan Giral, acuerda «... remitir original (...) para que su Señoría resuelva lo más conveniente»¹⁵³¹. Y en julio el «... Sr. Gefe Político (...) pide se le remita una notificación de los fondos y cargas del Hspl. De Sn. Sevastian...»¹⁵³².

No sólo era un hospital «para pobres», sino que junto con el Hospital Militar (al que sólo tenían acceso, en caso puntuales, civiles encarcelados) era

¹⁵³⁰ AHMB AC 27 junio 1839.

¹⁵³¹ AHMB AC 11 julio 1839.

¹⁵³² AHMB AC 29 julio 1839.

el único hospital que existía en Badajoz. Recordemos que la Ley de Beneficencia de 1822 contemplaba la asistencia a los enfermos como puramente domiciliaria y dejaba en un segundo plano a los hospitales, sin embargo, o a pesar de ello, en octubre de 1839 leemos en las Actas Capitulares que la Junta Municipal de Beneficencia ha nombrado una comisión para «... *verificar en la admisión de los enfermos pertenecientes a Cuerpos del Exército*»¹⁵³³.

El Hospital de san Sebastián estaba colapsado, pero no de enfermos sino de mendigos, ya que la caridad mal entendida era una realidad y el cabildo persistía en el «... *recogido de mendigos...*»¹⁵³⁴. No obstante, se negaba a atender a los reos en el Hospital, debido a:

1. «... *la inseguridad que promete su custodia...*»¹⁵³⁵.
2. «... *por no satisfacer las estancias que causan aquellos...*».

Por ello y «... *bajo el principio de que esta Corporación es la principal encargada del sostenimiento del tal Establecimiento...*»¹⁵³⁶, el Ayuntamiento acuerda se traslade la negativa al «*Sor. Gefe Político*», para que este decida lo que crea conveniente.

Solo un año más tarde, 1841 el cabildo impetra a la Diputación la autorización para:

«... *establecer dos camas en el Hospital de San Sevastian a costa de los fondos de propios para colocar en ellas los enfermos pobres y evitar por este medio los casos desagradables que se ha tocado de hallarse algunos casi moribundos en diferentes sitios de la ciudad*»¹⁵³⁷.

¹⁵³³ AHMB AC 7 octubre 1839.

¹⁵³⁴ AHMB AC 26 septiembre 1822.

¹⁵³⁵ AHMB AC 17 agosto 1840.

¹⁵³⁶ AHMB AC 17 agosto 1840.

¹⁵³⁷ AHMB AC 19 febrero 1841.

Nos llama la atención que el cabildo quisiera poner «dos» camas, al no especificar por qué, no sabemos si era por falta de recursos económicos (lo más probable) o por falta de espacio en el Hospital.

Nuestra hipótesis sobre la falta de recursos económicos la sustentamos con la cadencia del Consistorio del siglo XIX y con la subasta, que a finales del año 1841 quiere hacer el cabildo de unos terrenos del fondo de propios, debido a «... la carencia absoluta de fondeos para atender á los gastos del Hospl. De S. Sevastian...»¹⁵³⁸. Subasta que autoriza «el Sr. Gefe supr Polº de esta Prvª» con fecha de 24 de enero de 1846» (cinco años después).

Estas tierras son «... dos suertes de tierras termino Villar del Rey que pertenecen a la dotación del Hospl. de San Sebastian...»¹⁵³⁹ que se rematan a favor de D. Pedro Llinas¹⁵⁴⁰, para liquidar la deuda de «... doscientos cuarenta y un mil ochocientos diez y ocho Rl. y un maravedí que procedentes de reditos vencidos de los créditos con interés, que el mismo Hospital tiene contra las cajas de amortización...»¹⁵⁴¹. Sin embargo, el déficit debía ser tan elevado que el «Gefe Político» se ofrece «... a aumentar los fondos del estado en lo que alcance sus atribuciones...»¹⁵⁴².

A pesar de todos los esfuerzos, seguían llegando al consistorio nuevos cargos. El tesorero del Hospital, D. Franco Marcos Martínez «... reclama el precio de ciento cincuenta y cuatro estancias que han causado en el Hospl. de Sn. Sebastian varios presos de este juzgado de primera instª...»¹⁵⁴³. El cabildo acuerda pagar por esta vez el gasto pero, «... qe teniendo en consideración qe son pobres los presos de la cárcel, diga si se debe pagar este gasto otra vez que ocurra».

¹⁵³⁸ AHMB AC 7 septiembre 1841.

¹⁵³⁹ AHMB AC 24 enero 1846.

¹⁵⁴⁰ AHMB AC 1846 (sin fecha, hoja suelta en las Actas Capitulares que hemos localizado entre el 6 y el 8 de noviembre de 1846).

¹⁵⁴¹ AHMB AC 7 septiembre 1841.

¹⁵⁴² AHMB AC 26 enero 1846.

¹⁵⁴³ AHMB AC 12 diciembre 1846.

La última entrada en las AC sobre el Hospital de San Sebastián es en 1851, en la que el Sr. Gobernador «... hizo presente que debiendo procederse inmediatamente a la obra del nuevo Hospital y Casa de Veneficencia en el local que ocupan las oficinas del Iltre. Ayunt^o y las contiguas...»¹⁵⁴⁴ para que el cabildo busque otro lugar donde colocar el Archivo «... cuyas habitaciones eran las mas indispensables».

7.2.1.5.1. El Hospital de Peregrinos

Solo una escueta AC nos indica que en 1820 el cabildo busca ubicación para establecer una casa de Beneficencia para recoger a los mendigos y peregrinos, que en un primer momento se situó en «... el pavimento del Hospital que en otro tiempo fue de Unciones que está dentro dela Parroquia dela Concepción agregado a la Casa Hospicio...»¹⁵⁴⁵.

El Hospital de Peregrinos era realmente una hospedería donde hombres y mujeres peregrinos podían estar hasta un máximo de tres días, ya hemos indicado al iniciar esta capítulo la confusión que puede surgir en la actualidad con el término hospital.

Este Hospital en el siglo XIX fue situado como todos los centros benéficos en el Hospicio, y más concretamente dentro del Hospital de San Sebastián.

¿Quiénes eran estos peregrinos? En teoría eran hombres y mujeres que hacían el Camino de Santiago bien de manera voluntaria para orar, o impuesta (por el confesor o por orden judicial¹⁵⁴⁶), o «peregrinos profesionales»¹⁵⁴⁷. Decíamos en teoría, porque en la práctica la picaresca tornaba a los mendigos

¹⁵⁴⁴ AHMB AC 18 agosto 1851.

¹⁵⁴⁵ AHMB AC 14 agosto 1820.

¹⁵⁴⁶ A partir de la Edad Media se practica también la peregrinación judicial, es decir impuesta por los tribunales, incluso laicos, por cualquier delito no necesariamente religioso sino también por la transgresión de leyes seculares.

¹⁵⁴⁷ Desde el medievo se produce también la peregrinación sustitutoria, es decir impuesta a alguien, que la cumple por medio de otra persona que se convierte así en peregrino profesional.

anárquicos en peregrinos ocasionales, que no querían seguir las normas municipales «... de recogido de mendigos en la Casa de la Veneficencia...»¹⁵⁴⁸, por no tener que pasar por la rígida disciplina de dicho centro.

Desde que el peregrino sale de su casa hasta su regreso, se sentirá tutelado por una abundante normativa¹⁵⁴⁹, tanto eclesiástica como secular, que tiende a protegerle de los peligros y riesgos que correrá a lo largo de su camino. Es importante recordar que la Ruta de la Plata y los Caminos portugueses caían, en su mayor parte, dentro del territorio de la Provincia Eclesiástica Compostelana. Por otra parte pertenecían a Santiago diócesis situadas en la Ruta de la Plata como Badajoz, Coria, Plasencia, Ávila, Salamanca, Zamora y Astorga. Los obispos de estas numerosas diócesis eran, pues, sufraganeos¹⁵⁵⁰ de Compostela, circunstancia que reviste un cierto relieve en el contexto del tema que aquí tratamos. Dado que el dinero destinado a sufragar los gastos de los peregrinos era del Obispado de Badajoz¹⁵⁵¹.

En el Reglamento de 1804 del Hospicio encontramos en el art.46:

«... Otro de los objetivos de dicho Establecimiento es el recoger los Peregrinos y pobres caminantes, el costear la sepultura á los que se entierran de Misericordia, y el curar y medicinar á los pobres que padezcan enfermedades, que exijan remedio de las unciones (...) prepararán una sala y cocina a la entrada del Hospital de Concepción, é inmediata a él patio, para que en ella se hospeden estos infelices, lo más por el término de tres días...».

¹⁵⁴⁸ AHMB AC 5 octubre 1820.

¹⁵⁴⁹ No es el objetivo de esta investigación ahondar en ella.

¹⁵⁵⁰ Ver glosario de términos.

¹⁵⁵¹ El área territorial diocesana de la Sede de Badajoz fue hasta el siglo XIX muy pequeña, ya que se extendía en una pequeña franja estrecha sobre la frontera portuguesa, desde Alburquerque hasta Zafrá y Fregenal de la Sierra. El acontecimiento histórico más relevante para la diócesis fue la publicación de la Bula «Quo Gravius» (1873), del Papa Pío IX, por la cual se suprimían los Prioratos de las Órdenes Militares de Santiago (Llerena) y de Alcántara (Magacela y Zalamea de la Serena), cuyos amplísimos territorios jurisdiccionales quedaron, en su gran mayoría, integrados en la Diócesis de Badajoz; con lo cual aumentaría en más de cinco veces su superficie territorial y su población

7.2.1.6. El Asilo

7.2.1.6.1. Dormitorios para ancianos

En 1890 el Gobernador Civil¹⁵⁵² solicita al cabildo «... *la casa de la calle Benegas, adquirida por él mismo, con objeto de colocar en ella cincuenta o setenta camas para dormida de los pobres ancianos acogidos en el asilo provincial...*»¹⁵⁵³, ya que este se ha quedado pequeño para el número de acogidos que hoy hay en él. Pero el cabildo contesta que, la casa que solicita el Gobernador, está ocupada por el Juzgado de Instrucción y el Archivo Provincial y además está anunciada la subasta para realizar obras para la instalación de la Audiencia. Con lo que el cabildo no puede facilitar ese local para los ancianos, ni tiene otro que pueda ceder:

«... puesto que el que ocupa la prevención municipal en la plaza del Reloj¹⁵⁵⁴, es el designado para establecer si fuera preciso, el hospital de coléricos¹⁵⁵⁵ que el Ayuntamiento acordó instalar allí, resolviendo a la vez que se hagan gestiones para la busca de otros edificios en arriendo para instalar así mismo hospitales si fuera preciso»¹⁵⁵⁶.

En un AC, cuatro meses después, leemos que la Delegación Provincial ha enviado el proyecto y los planos de la obra que se van a empezar «... *con destino a dormitorios de los ancianos asilados en los establecimientos de*

¹⁵⁵² Recordemos que la Diputación ya gestionaba todos los centros benéficos de la ciudad.

¹⁵⁵³ AHMB AC 22 junio 1890.

¹⁵⁵⁴ Plaza del reloj. Plazoleta que hay actualmente a los pies de la Torre de Espetaperros. Se le llamaba «reloj» a la campana de la torre, ya que daba las horas. Información oral facilitada por D. Manuel Cienfuegos Ruíz-Morote.

¹⁵⁵⁵ Cólera en Lisboa 1890.

¹⁵⁵⁶ AHMB AC 22 junio 1890.

*beneficencia...»*¹⁵⁵⁷ en el terreno cedido por el Ayuntamiento «... comprendido frente a Puerta Pilar...», para que el consistorio los apruebe.

El cabildo decide:

«... conceder conformidad con lo informado en el asunto por la Comisión de ornato y el Arquitecto, acordó conceder, por su parte, á la referida delegación, el permiso competente para llevar á efecto aquellas obras, advirtiéndole, sin embargo, que, encontrándose el terreno sobre que ha de edificarse dentro de la zona interior militar de esta plaza, debe impetrar del ramo de guerra, el permiso necesario para poderlas efectuar, sin cuyo requisito, no podrá, en manera alguna, llevarlas á cabo».

Es difícil entender, desde el siglo XXI, por qué el Gobernador pide permiso al cabildo y este le concede unos terrenos, aún que sea bajo el beneplácito de los militares.

7.2.1.6.2. La Tienda Asilo

A finales de la década de los 80, la Real Sociedad Económica de Amigos del País inicia los trámites para abrir en Badajoz una Tienda-Asilo. Esta se constituyó como una entidad benéfica dedicada a paliar las necesidades de alimentación de las personas más necesitadas (comedor social). Como cualquier empresa que se inicia en Badajoz, no estuvo exenta de problemas que podemos seguir en la prensa local y en los que no ahondamos (por no constar en las Actas Capitulares).

Resumiendo diremos, que estuvo a punto de no ver la luz debido a que las «almas caritativas» de la ciudad no donaban lo suficiente para la envergadura que quería darse al comedor. Sin embargo, en septiembre de 1890 «La Económica», comunica al cabildo «...que está ultimando los trabajos para dentro de breves días abrir al público la «Tienda-Asilo», que ha de facilitar a las familias

¹⁵⁵⁷ AHMB AC 31 octubre 1890.

*pobres alimentos sanos y económicos...»*¹⁵⁵⁸ y le pide «...*que se digne a contribuir a este humanitario fin...*»; el cabido, por unanimidad, accede contribuir con la suma de 500 ptas. del capítulo de imprevistos.

Tal y como publica *El Orden*¹⁵⁵⁹, el 7 de septiembre de 1890 quedó inaugurada la «Tienda-Asilo» asistiendo a dicha inauguración todas las autoridades.

La «Tienda-Asilo» tuvo una gran acogida entre los badajocenses y la prensa local¹⁵⁶⁰ insertaba anuncios como el siguiente, para excitar la caridad particular.

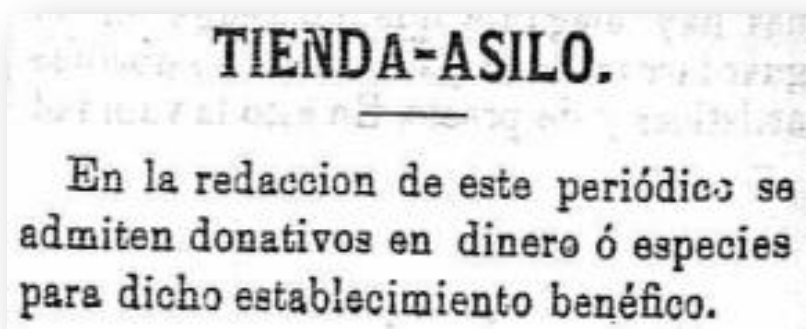


Ilustración 67. El orden. Nº 122.

Daba también publicidad¹⁵⁶¹ de las cuentas y a los esfuerzos institucionales y empresariales.

¹⁵⁵⁸ AHMB AC 3 septiembre 1890.

¹⁵⁵⁹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 119 - 1890 septiembre 8.

¹⁵⁶⁰ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 122 - 1890 octubre 7.

¹⁵⁶¹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 126 - 1890 noviembre 8.

Sigue siendo en extremo satisfactorio el resultado que se obtiene en la Tienda-Asilo, pues en el balance correspondiente al mes de Octubre, arrojaban los ingresos unas 300 pesetas más que los gastos, de especies, cuya cantidad puede cubrir perfectamente los gastos de personal, alumbrado, material, carbon y otros menores.

El problema está resuelto; si la Caridad deja sentir su benéfica influencia en el establecimiento, esto más irán ganando los pobres que hoy aplaudan los esfuerzos realizados por las señoras de la Junta, por la Sociedad y por la Comisión.

La Junta Directiva de la plaza de Toros ha cedido sus derechos, por la novillada, en beneficio de la Tienda Asilo.

Este generoso desprendimiento merece nuestro más entusiasta aplauso y con gusto lo hacemos público.

Ilustración 68. El orden. Nº 126.

Y semanalmente¹⁵⁶² daba cuenta de las aportaciones, los gastos y los precios.

¹⁵⁶² El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 119 - 1890 septiembre 16

TIENDA-ASILO.

No eran engañosas ilusiones las que abrigaban los individuos de la Sociedad Económica que desde un principio se mostraron ardientes partidarios de la Tienda-Asilo, pues aun cuando todavía no puede formarse juicio definitivo respecto de la subsistencia de dicho Establecimiento, hay motivos sobrados para suponer que los cálculos de la Sociedad encontrarán satisfacción cumplida.

Las numerosas personas que han visitado la Tienda-Asilo á las horas que se sirven los alimentos no solo se han convencido de la buena calidad y abundancia de ellos, sino de las simpatías con que el pueblo de Badajoz ha acogido esta obra cuyos beneficios reconocen ya muchos de los que antes la juzgaban desatinada.

Y como ante la lógica inflexible de los números no hay razones que basten, nos limitamos á estampar el siguiente estado que demuestra el progresivo consumo de raciones.

Días	Raciones	Total de cada día
9	(De 10 céntimos. 224)	375
	(De 05 idem. 151)	
10	(De 10 idem. 416)	585
	(De 05 idem. 169)	
11	(De 10 idem. 462)	697
	(De 05 idem. 233)	
12	(De 10 idem. 519)	734
	(De 05 idem. 215)	
13	(De 10 idem. 454)	769
	(De 05 idem. 315)	
14	(De 10 idem. 552)	882
	(De 05 idem. 270)	
TOTAL GENERAL.		3.982

Los donativos recibidos hasta ahora, son:
 Veinte libras de chocolate de los señores Fernando Nicolás y hermanos.
 Una arroba de judías de D. Manuel Acosta.
 Una fanega de garbanzos de D.^a María Josefá Mendez, Viuda de Macías.

Ilustración 69. El orden. Nº 119.

La «Tienda-Asilo» aumentó de 160.000 a 180.000 el número de comidas servidas entre 1891-1893, es decir a razón de 500 raciones diarias.

7.2.1.7. Correccional de «mujeres de mal vivir»

Recogemos solo una Acta Capitular que nos habla del Hospicio como correccional de «mujeres de mala vida» y en ella se cita textualmente:

«... La Comision de Vigilancia Seguridad e interior, a quien paso el oficio del Sr. Gefe superior Polº de esta Provincia fecha veinte y tres de Octubre, pidiendo de Rl. Orden varias noticias a cerca de las Casas correccionales de mugeres; presenta su informe sobre el particular, manifestando que concederia establecer en esta Capital una casa de correccion; donde se recojiesen las mugeres de mala vida que andan vagando por la poblacion con perjuicio de la salud y de la moral publica, pero que no teniendo medios para sostener este establecimiento, ni habiendo arvitrios de que poder hecar mano por que estan agotados todos los recursos para otros objetos, podria indicarse como arvitrio el recargo al Aguardiente y vino forastero que se introdujese por las Puertas. E Ayuntamiento con este dictamen y acordó se traslade al Sr. Gefe Polº en constestacion a su citado oficio»¹⁵⁶³.

Si bien la preocupación por la salud y moral pública es encomiable, nos llama la atención que estas casas correccionales no existiesen en Badajoz, dado que constan en el mismo título de las Ordenanzas de 1804:

¹⁵⁶³ AHMB AC 24 noviembre 1849.

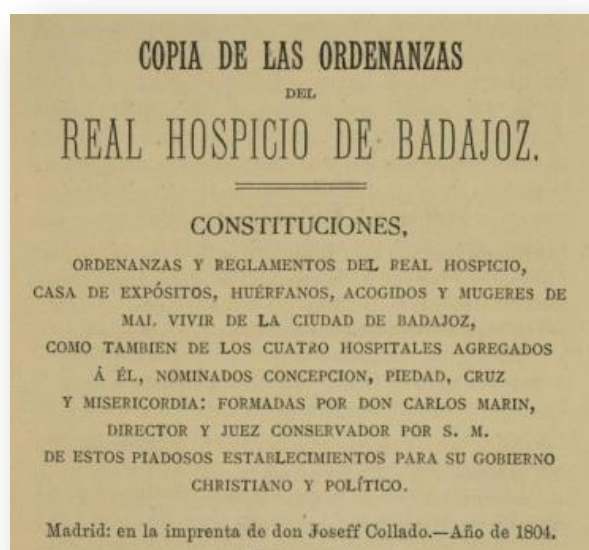


Ilustración 70. Ordenanzas Real Hospicio 1804.

Para entender el Acta Capitular, leemos en las Ordenanzas del Hospicio los problemas que conllevaba dicho correccional ya que:

«... uno de los motivos por los que se han hecho odiosos, y aún temibles los Hospicios, ha sido por la facilidad de condenar á encerrar en ellos a toda clase de delinquentes, degenerando estas Casas de Caridad y Educación de los pobres, en prisiones, y dando lugar, por consecuencia de la mezcla y comunicación de personas, á la perversión de costumbres...».

Por ello en la *Copia de las Reales y Superiores Órdenes dictadas para la erección y buen gobierno del Hospicio de Badajoz* (1804) podemos leer la R.O. de 20 de noviembre de 1788 que dispone que los reos no se destinen al Hospicio de Badajoz, ni a ningún otro que no haya departamento de corrección y *«... que conduzcan a otra parte los que en la actualidad hubiese y se hallasen destinados en el expresado de Badajoz...»*. Así entendemos la necesidad que existiera este correccional y que en noviembre 1849 se hiciera hincapié en él,

después de haberse publicado la Ley de Beneficencia en junio de este mismo año.

Queremos destacar que según la Ley de Beneficencia de 1849, el ingreso de cualquier persona en los establecimientos benéficos tenía que ser voluntario. La Ley señalaba que nadie podía ser forzado a someterse a la protección de la Beneficencia. Sin embargo, en contraposición no se reconoce el derecho de los pobres a recibir las prestaciones que ofrece la Administración.

7.2.2. Pobres de médico y botica

Con la estabilidad política resurgió la actividad estadística y con ello los censos de población. A partir de la segunda mitad del siglo XIX comienza un periodo de sistematización y perfeccionamiento en la técnica de obtención de datos. Siguiendo a De Montes¹⁵⁶⁴ en 1856 se crea la Comisión General de Estadísticas del Reino, que en 1857 cambió su nombre a Junta de Estadística. Con ella se inicia la serie de los censos institucionales, que se realizan de forma periódica y rigurosa. Sin embargo, en la Ley de Sanidad de 28 de junio de 1855¹⁵⁶⁵ no consta ninguna referencia a los padrones propiamente dichos «de médico y botica».

Este padrón tiene como único objetivo dar cobertura sanitaria (médico y botica) y socorros (ayudas municipales puntuales) a las familias que no podían pagarlo¹⁵⁶⁶. Se trata, en términos actuales, de asistencia puramente benéfica. Queremos destacar que este padrón de pobres era una auténtica

¹⁵⁶⁴ De Motes, J. M. (2008). El crecimiento moderno de la población de España de 1850 a 2001: una serie homogénea anual. *Investigaciones de Historia Económica*, 4(10), 129-162.

¹⁵⁶⁵ Gaceta de Madrid núm. 1068, de 07/12/1855

¹⁵⁶⁶ El concepto de pobreza es antiguo Etimológicamente proviene del término latino paupertas, que remite originalmente a la condición de «pauperos» que significa, literalmente, parir o engendrar poco y se aplicaba al ganado y, por derivación, a la tierra pobre, es decir, infértil o de poco rendimiento. De esta acepción de pobreza como falta de potencialidad o capacidad de producir deriva un concepto distinto que apunta a la carencia misma de una serie de bienes y servicios básicos. Es la pobreza absoluta. Mullor, M. R. (2011). *Pobreza y exclusión social: Conceptos y diagnósticos*. Madrid: Escuela de Profesionales de Inmigración y Cooperación.

losa para el municipio debido a la gran cantidad de familias que lo solicitaba, ya hemos hablado sobre los problemas de la clase «brazera» (obreros) y los esfuerzos y recursos que utilizaba el cabildo para paliar sus necesidades.

Hemos mencionando varias veces a lo largo de la investigación, que la picaresca jugaba siempre en contra de los desfavorecidos, ya que como veremos más adelante, el abuso hacía que el cabildo, siempre deficitario, revisara el padrón y recortara a la baja.

7.2.2.1. Padrón de pobres

A pesar de constar en 1867, en las Actas Capitulares, la solicitud de Joaquín Sánchez Aguilar, para que se le incluya «... en el padrón de pobres p^a la asistencia facultativa...»¹⁵⁶⁷ y el cabildo negársela «... teniendo entendido que es un retirado con sueldo...», no es hasta 1873 cuando:

«... Por el Sor Presidente se espuso la necesidad que hay de proceder lo mas pronto que sea posible á la formación de un padrón de pobres á quienes se deba socorrer con el auxilio de médico y botica, cuyo trabajo está encomendado á los Tentes. de Alcalde y Alcaldes de Barrio; y despues de haber indicado el Sor Serrano que aun despues de hecho el padron se hagan visitas domiciliarias cada quince dias para evidenciarse del número de enfermos que haya en cada distrito; el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo propuesto por los Sres Presidente y Serrano, y que para suministrar los medicamentos turnen mensualmente las boticas de esta capital, haciendose la designación por medio de la suerte,

¹⁵⁶⁷ AHMB AC 30 diciembre 1867

dando conocimiento de este acuerdo á los facultativos...»¹⁵⁶⁸.

A pesar de las múltiples entradas que hay en las Actas Capitulares (358 hemos contabilizado) donde el cabeza de familia, solicita ser incluido en el padrón de pobres con su familia, no podemos dar ningún dato sobre las unidades familiares incluidas en dicho censo (excepto el número de entradas en las Actas) debido a:

1. Varias Actas Capitulares escritas en los siguientes términos:

- *«... Se dio cuenta de una solicitud de varias personas pidiendo la asistencia facultativa y medicinas como póbres que son...»¹⁵⁶⁹.*
- *«...Se dio cuenta de unas solicitudes de vecinos de esta ciudad que piden ser incluidos en el padrón de médico y botica...»¹⁵⁷⁰.*
- *«...Se dio tambien cuenta de los expedientes seguidos á instancia de Victoriano Rodriquez, Diego Borge, Francisco Rodriguez, Francisco Prieto, Julian Berdion, Francisco Gemo, Maria Gonzalez y demás que solicitan se les inscriba en el padron de las familias pobres á quienes por el ayuntamiento se facilita médico y botica y resultando comprobada su pobreza...»¹⁵⁷¹.*
- *«... Leída una relación de las reclamaciones presentadas para la inclusión en el padrón de pobres (...) que corresponde a setenta y cuatro familias con informes favorables; el Ayntamiento acordó su inclusión asi como negó la de otras diez*

¹⁵⁶⁸ AHMB AC 19 septiembre 1873.

¹⁵⁶⁹ AHMB AC 5 agosto 1867.

¹⁵⁷⁰ AHMB AC 3 marzo 1870.

¹⁵⁷¹ AHMB AC 24 marzo 1886.

y sus familias que también comprende la misma relación y cuyos informes no han sido favorables...»¹⁵⁷².

2. No sabemos cuántas bajas hay, porque no constan en las Actas Capitulares.
3. En la mayoría de las Actas, el Cabildo no acepta las solicitudes y las incluye en el padrón, sino que estas solicitudes pasan a comisión para ser evaluadas, sin constar el resultado de la evaluación.
4. Hay varias Actas en las que por agravio comparativo el cabildo decide «actuar en justicia»¹⁵⁷³. Desconocemos si esta justicia es incluyendo a las dos familias en el padrón de pobres o quitándolas a las dos.

En 1865 el Alcalde manifiesta que «... era forzoso p^a cumplir con lo prevenido por el gobierno de S.M. el proceder al nombramiento de Médico y farmacéuticos para la asistencia a pobres...», pero del mismo modo dos años más tarde insiste que para poder organizar el servicio de «médico y botica» a pobres «... era forzoso hacer el padrón de estos...». El consistorio acuerda que dicho padrón se realice por los Tenientes de Alcalde a los que se les asociarán los Regidores Sres. Fernández, Castro y Pessini. Con lo que en agosto de 1867, se reúnen para reformar el padrón de pobres para la asistencia facultativa y para leído el reglamento obrar en consecuencia

El Reglamento citado en las Actas Capitulares es publicado por la prensa local¹⁵⁷⁴, para conocimiento de los ciudadanos, y es precisamente allí donde se informa sobre quién es un pobre. Queremos hacer hincapié en que en el año 1868, estaba vigente la Ley de Beneficencia de 1848.

¹⁵⁷² AHMB AC 17 septiembre 1884.

¹⁵⁷³ AHMB AC 18 abril 1889.

¹⁵⁷⁴ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año V Número 299 - 1868 marzo 18.

Art. 4.º Serán considerados como pobres para los efectos de este reglamento:

- 1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al erario, ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales y municipales.
- 2.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.
- 3.º Los que disfruten un sueldo menor que el jornal de un bracero en la localidad respectiva.
- 4.º Los que en concepto de pariente formen parte de la familia de un vecino pobre y vivan en su compañía.
- 5.º Los expósitos que se lacten en las respectivas jurisdicciones por cuenta de la Beneficencia.
- 6.º Los acogidos en los hospicios ó en casa de misericordia y de expósitos que carezcan de facultativos; y
- 7.º Los desvalidos que accidentalmente ó de tránsito se hallasen en el pueblo.

Ilustración 71. Crónica de Badajoz. Nº 299.

La picaresca empieza a asomar en las AC en 1874, ya que a instancias del Regidor Sr. González y «... en vista del sin número de personas que se utilizan hoy dichos beneficios de médico y botica gratis sufragados por este Ayuntamiento...»¹⁵⁷⁵ cree necesario revisar y formar un padrón de pobres, donde solo estos gocen de las ventajas municipales.

Así el Ayuntamiento acordó que para la inclusión en el padrón de pobres:

*«... es indispensable justificar la pobreza en expediente incoado a instancia del interesado en el que será oído el parroco y con los informes que dos vecinos que se adquirieran por la comision de Beneficencia y Sanidad que dará un dictamen, resuelva la procedente el Sor Alcalde...»*¹⁵⁷⁶.

¹⁵⁷⁵ AHMB AC 21 agosto 1874.

¹⁵⁷⁶ AHMB AC 26 junio 1876.

También el Regidor Sr. Suárez propuso que los Médicos Titulares «... más conocedores de los vecinos pobres que tenían necesidad del auxilio de medicinas que rectificaran la lista que se les había pasado y formasen una mas nueva que después será examinada minuciosamente por el Ayuntamiento...»¹⁵⁷⁷. Mientras que se rectificaba el padrón, el cabildo resolvió, que las familias que no estuvieran en él y quisieran acceder a deberían acreditar su pobreza «... por certificado del Sr. Cura Párroco y médico del distrito...».

El regidor Sr. Abad Torres hizo notar al Cabildo «... la prodigalidad con que se concede el suministro de medicinas para los enfermos pobres y la conveniencia de que se limiten estas concesiones a los que verdaderamente sean pobres...»¹⁵⁷⁸ con lo que el cabildo resolvió hacer cumplir los acuerdos consistoriales anteriores de atender de «médico y botica» a las familias que:

- Aportaran ante el cabildo informes:
 - del Cura párroco,
 - de los Alcaldes de barrio,
 - del médico titular del distrito y
 - del Sargento de la Guardia Municipal

Curiosa es la definición de pobre aceptada por el cabildo: «... los jornaleros según se explica esta palabra en el diccionario de la lengua española...»¹⁵⁷⁹, ante dicha explicación¹⁵⁸⁰ también se propone a incluir a los artistas «... porque van a ganar su salario a un taller...».

Debido a la gran cantidad de inscritos en el padrón de pobres, el cabildo se vio obligado a recortar en el gasto y a revisar «... escrupulosamente el padrón de pobres, en el que solamente tendrán opción á figurar los jornaleros o braceros que

¹⁵⁷⁷ AHMB AC 3 julio 1876.

¹⁵⁷⁸ AHMB AC 9 agosto 1876.

¹⁵⁷⁹ AHMB AC 5 julio 1876.

¹⁵⁸⁰ El DRAE (1848) define jornalero como: «Persona que trabaja a jornal»

*sufran enfermedades agudas, eliminándose los crónicos que figuren en él o que soliciten su ingreso en lo sucesivo»*¹⁵⁸¹.

Aun así, el crédito señalado para el presupuesto de medicinas para enfermos pobres en el año 1879, se agotó en junio «... *por efecto sin duda del mayor número que ha habido durante el ejercicio...*»¹⁵⁸², pero el cabildo resuelve que no es oportuno parar el suministro de medicamentos y decide pagarlo del capítulo de imprevistos. Sin embargo, al eliminar del padrón los enfermos crónicos, el Médico Titular Sr. Orduña expuso «... *algunas consideraciones sobre la asistencia que viene prestando a las hermanas de los pobres, ancianos albergados en dicho asilo y familias de los enfermos de carácter crónico...*»¹⁵⁸³, a lo que el cabildo acuerda que siga asistiendo a las Hermanas de los Pobres y que en lo demás se ciña al nuevo padrón de pobres.

En 1884, al Ayuntamiento le vuelve a llamar la atención «... *el excesivo número...*» no solo de solicitudes nuevas, sino la cantidad de familias que hay en el padrón de pobres, por ello unos meses más tarde consta en las Actas Capitulares que:

«... Últimamente el ayuntamiento que viene observando que por abuso o negligencia se están gravando los fondos municipales con los gastos médico y botica que se suministran al asilo establecido en esta capital por las hermanas de los pobres, cuyo asilo constituye un verdadero hospital de incurables; y teniendo en cuenta en primer término que esta Corporación solo tiene consignado en sus presupuestos la partida bastante para atender a los gastos que ocasionase pueda la beneficencia domiciliaria; pero no para sufragar los que produzca un hospital, y en siguiendo su acuerdo prohibiendo se facilita los auxilios de médico y botica á los enfermos pobres incurables ó crónicos, acordó se dejen de facilitar al referido asilo de las hermanas de los pobres aquellos auxilios por no considerarlo comprendido dentro de la obligación de S.E.».

¹⁵⁸¹ AHMB AC 26 septiembre 1881.

¹⁵⁸² AHMB AC 4 junio 1879.

¹⁵⁸³ AHMB AC 10 octubre 1881.

La gran demanda de familias que cumplían teóricamente los requisitos para formar parte del padrón de pobres, después de haber comprobado por parte de la comisión de beneficencia y sanidad la relación de pobres, se decide ésta «... gire una visita domiciliaria para rectificar el padrón de pobres a que por el Ayuntamiento se facilitan medico y botica...»¹⁵⁸⁴ y se excluya a todo aquel que no reúna las circunstancias que la ley exige.

En 1887 el número de familias en el padrón seguía creciendo y en julio se plantea que «... dos auxiliares...»¹⁵⁸⁵ hicieran un nuevo padrón, cosa que consta en las Actas Capitulares de septiembre que se está haciendo ahora porque «...en aquella fecha no existían las hojas impresas¹⁵⁸⁶ para formar el Padrón...»¹⁵⁸⁷. En un acta posterior consta que los «dos auxiliares» se habían convertido en «... cuatro temporeros (...) que han invertido treinta y seis días en aquel trabajo...»¹⁵⁸⁸ y se les tiene que pagar 90 pesetas a cada uno. A excepción de D. Paulino Pérez al que se le tiene que dar 25 pesetas por su ayuda en la formación del indicado padrón.

Los abusos no parecen parar y el cabildo acuerda «... prevenir a los facultativos médicos que den cuenta mensualmente a la Alcaldía...»¹⁵⁸⁹ de los pobres que requieren sus servicios. Así, en junio «... fueron leídas las listas de los enfermos pobres que durante el pasado mes de Mayo han sido asistidos por los facultativos médicos del cuerpo de beneficencia municipal, y el ayuntamiento acordó quedar enterado...»¹⁵⁹⁰ y solo un mes después se informa a los alcaldes de barrio «... que los pobres de solemnidad, los que no tienen medios de alimentación ni de abrigo, dejan también de tener derecho a los auxilios de la Beneficencia municipal...»¹⁵⁹¹.

¹⁵⁸⁴ AHMB AC 16 julio 1886.

¹⁵⁸⁵ AHMB AC 27 julio 1887.

¹⁵⁸⁶ «... importantes 12 pesetas, cincuenta céntimos...». AHMB AC 24 octubre 1887

¹⁵⁸⁷ AHMB AC 5 septiembre 1887

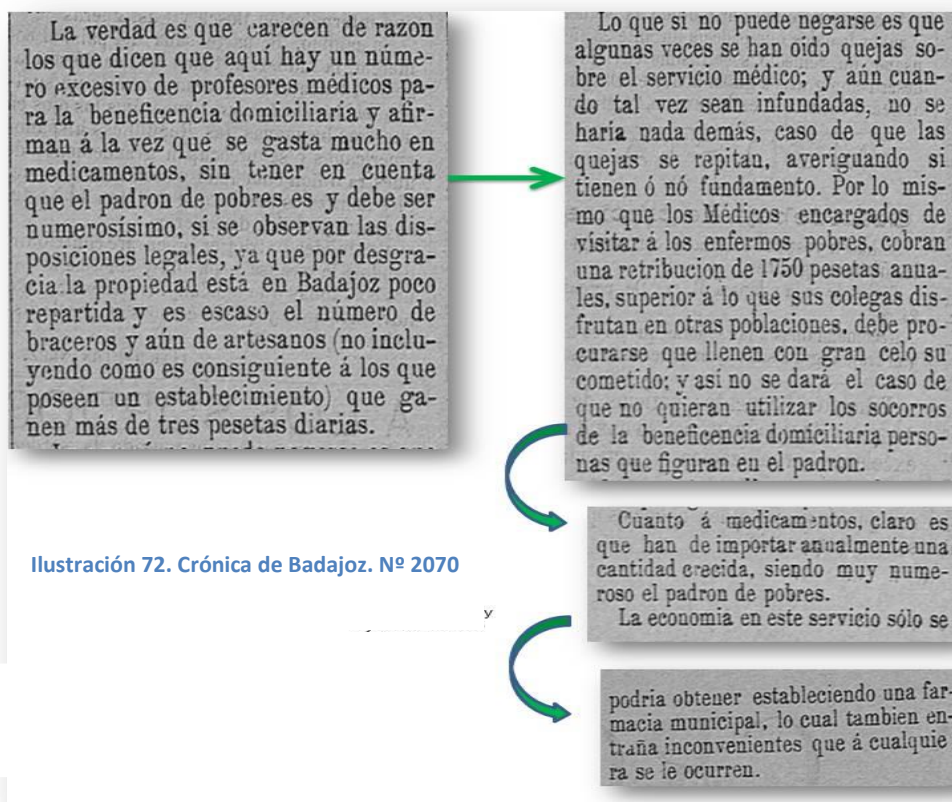
¹⁵⁸⁸ AHMB AC 16 noviembre 1887

¹⁵⁸⁹ AHMB AC 16 abril 1889.

¹⁵⁹⁰ AHMB AC 6 junio 1889.

¹⁵⁹¹ AHMB AC 9 julio 1889.

Las quejas sobre qué familias incluir en el padrón, a quién dar medicamentos gratuitos y dar asistencia médica gratuitas llegan a la prensa¹⁵⁹² local que defiende el estado deficitario del cabildo en aras a todas las gestiones de beneficencia que realiza para socorrer, aunque sea mínimamente, a los pobres de Badajoz.



Dado que los Reglamentos y Reales Órdenes debían ser poco claros y efectivos, Silvela, Ministro de la Gobernación, propone un reglamento con fecha 4 de junio de 1.891 en el que ya se contempla y regula el concepto de pobreza en los siguientes términos, en su artículo 3:

¹⁵⁹² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año V Número 2070 - 1888 marzo 21.

«... Serán considerados como vecinos pobres para los efectos del reglamento:

1.- Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales.

2.- Los que vivan de un jornal o salario eventual.

3.- Los que disfruten de un sueldo o pensión menor que los de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso.

4.- Los huérfanos pobres y expósitos que Janten y se críen por cuenta de la Beneficencia pública en las respectivas jurisdicciones...»¹⁵⁹³.

En junio de 1895¹⁵⁹⁴, el Sr. Osorio propone que se suspenda un padrón de pobres que están haciendo los municipales por orden del cabildo y que se respete el acuerdo que tomó el Consistorio de que el padrón era trabajo de los Tenientes de Alcalde, auxiliados en caso de ser necesario por los concejales. Según consta en las Actas Municipales, la explicación que da el Alcalde por haber encargado el padrón a los municipales es «... para evitar molestias (por la premura) a los mencionados Sres. Tenientes...». Sin embargo, *La Región Extremeña* de la mañana siguiente, publica que los motivos fueron «... porque los tenientes de alcalde o no hubieran realizado el servicio o por amistad o otros móviles hubiesen incluido en el padrón a personas que no debieran figurar en él...»¹⁵⁹⁵. Según consta en acta, tras una acalorada discusión, el consistorio acordó que el padrón se lleve a cabo por los Tenientes de Alcalde pero, utilizando el que se había creado por los municipales.

En octubre, se da cuenta de haber cambiado «... el escribiente temporero del padrón de pobres Martín Respán...»¹⁵⁹⁶ por Ángel Testal y el cabildo aprueba el nombramiento. En diciembre¹⁵⁹⁷, los Tenientes de Alcalde comunican al

¹⁵⁹³ Chamorro, A. C., & Cabrera, J. G. (1995). Calamidad y socorro en los trabajadores agrícolas de la campiña jerezana (1778-1873). *Agricultura y sociedad*, (74), 67-108.

¹⁵⁹⁴ AHMB AC 12 junio 1895.

¹⁵⁹⁵ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 2962 - 1895 junio 13.

¹⁵⁹⁶ AHMB AC 29 julio 1895.

¹⁵⁹⁷ AHMB AC 4 diciembre 1895.

Cabildo haber terminado el padrón de *médico y botica*, y el consistorio acuerda publicarlo, como es de costumbre.

Un año después¹⁵⁹⁸, el informe de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que se haga una nueva división de distritos para la asistencia médica, produce un debate en el consistorio a cerca si debe tratarse o no el tema del padrón de pobres, no estando incluido en el orden del día. El Sr. Osorio indica que si no se resuelve el tema del padrón, tendrá que celebrarse una sesión municipal extraordinaria para tratarlo. Pero se aplaza la aprobación del dictamen hasta no haber solucionado el padrón de pobres y así finaliza la sesión. Se convoca una sesión municipal extraordinaria el día 12 de febrero¹⁵⁹⁹, de la que resumimos las intervenciones de los dos concejales de los que consta la opinión:

- Sr. Martínez Cabrera: impugna el padrón diciendo que tiene fallos y no está hecho tal y como se acordó.
- Sr. Hidalgo: sostiene que debe aprobarse el padrón porque hay 5.000 personas menos que en el anterior.

Finalmente se decide por unanimidad aprobar el padrón y dejar la distribución de distritos médicos para «*dentro de quince días*».

En la prensa local¹⁶⁰⁰ siguen las quejas por la manera de gestionar el padrón de pobres «de médico y botica» que tiene el consistorio.

¹⁵⁹⁸ AHMB AC 10 febrero 1896.

¹⁵⁹⁹ AHMB AC 12 febrero 1896.

¹⁶⁰⁰ La región extremeña: diario republicano Año XXXIV Número 3371 - 1897 enero 28

—La beneficencia domiciliaria ha costado al Ayuntamiento, en el plazo de dos trimestres, cerca de 41 mil pesetas. Por considerarse gravosa, por no decir abusiva, dicha suma, se está formalizando un padrón de pobres.

No nos parece apropiado para corregir abusos. La verdadera necesidad no siempre se ceba entre los llamados pobres, sino muchas veces en el seno de los que no lo parecen.

Búsquese y castíguese el abuso, si le hay; pero alíviese al necesitado. Lo demás es reconocer la pobreza por oficio, sobre lo que se subleva el sentido común.

Ilustración 73. La región extremeña. Nº 3371.

A la par que sigue el descontento del cabildo, que intenta subsanar el problema sin conseguirlo.

«... Ocupándose la presidencia del abuso, que dijo, existe en el padrón de pobres para el servicio de la beneficencia municipal, expuso que se hacia preciso introducir en él reformas de economía, por que el referido padrón alcanza una cifra tan crecida de almas, que se hace imposible sufragár los gastos que produce, por cuya razón, proponia al ayuntamiento la reforma del dicho padrón y que se gestione con los farmacéuticos la reforma también del contrato que con ellos tiene hecho S.E: para este suministro, con el fin de que puedan los gastos ser mas reducidos...»¹⁶⁰¹.

En los dos últimos años del siglo XIX, solo tenemos registrado en las Actas Capitulares sobre este tema, multitud de peticiones de vecinos que solicitan entrar a formar parte del padrón de «médico y botica».

¹⁶⁰¹ AHMB AC 29 noviembre 1897.

7.2.2.2. Las Siervas de María

Unos días antes de constar en las Actas Capitulares la petición de Sor María Victoria Bojia y Sor María Amelia Zapata (Superiora y Secretaria de la Congregación de las Siervas de María), ya se publica en *El Orden*¹⁶⁰² «... la grata noticia de haber llegado a nuestra población algunas monjas de las tituladas Siervas de María cuya misión es auxiliar y asistir a los enfermos...».

¿En qué se diferenciaban estas monjas de las Hermanas de la Caridad?
En su actividad: atención sanitaria domiciliaria.



Ilustración 74. Siervas de María. Elaboración propia.

Las Siervas de María llegan a Badajoz en 1892 pero lo primero que hacen es, «... como no tienen medios para instalarse por ser completamente pobres,

¹⁶⁰² El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año V Número 194 - 1892 febrero 23

*solicitan del Ayuntamiento algún socorro con que poder hacerlo...»*¹⁶⁰³. Aunque el cabildo no estaba obligado a dar ningún socorro para la instalación de las Siervas de María, recordemos que la Ley de Beneficencia (1848) dejaba en manos del Municipio la asistencia sanitaria domiciliaria a pobres, por ello decide pasar el informe a la Comisión de Hacienda para ver qué socorro se les puede dar.

Dichas monjas no vuelven a ser mencionadas en las Actas Capitulares pero, la prensa local, más concretamente la católica, la *Lid Católica* alaba su trabajo y cita regularmente su asistencia a los actos religiosos de la ciudad.

7.3. Las Escuelas Municipales

Un «*Vando de buen gobierno*», emitido por la Junta Suprema de esta Provincia el 21 de diciembre de 1808, refleja el estado de educación de la juventud en Badajoz capital.

*«... Los Padres, Madres, Tutores, Curadores y amos cuidaran con el mayor esmero de que los Jovenes o Muchachos de qualesquiera edad que tengan bajo su dirección y cuidado, no handen por las calles dando voces, juntándose en patrullas, tirando piedras, diciendo palabras obscenas ó insultantes, contra la quietud publica, antes por el contrario deben todo por lo que exige la obligación estrecha de sus cargos, doctrinarlos, contenerlos, imponerles las máximas morales cristianas y politicas con el bien entendido que si se verificase, lo que no se espera, alguna omisión en un punto tan ventajoso a la buena educación, patriotismo y sociedad, además de la corrección de que sean capaces los citados jovenes, y muchachos, serán los padres y otros castigados con el rigor que merezca su perjudicial y masimo descuido»*¹⁶⁰⁴

Por ello podemos entender que una de las prioridades de las autoridades locales era ocupar a los jóvenes en algo que fuera provechoso

¹⁶⁰³ AHMB AC 29 febrero 1882.

¹⁶⁰⁴ Cortés, F. C. (2001). Educación primaria y actuaciones municipales en la Extremadura meridional de comienzos del siglo XIX. *Revista de estudios extremeños*, 57(1), 97-130.

para ellos y para la sociedad. Así una de las primeras escuelas que se instalaron en Badajoz con el beneplácito de las autoridades fueron los Escolapios y las Escuelas pías.

Las Escuelas Pías fueron fundadas por San José de Calasanz, natural de Peralta de la Sal (Huesca), en Roma, en el año 1597. Los religiosos de estas escuelas son los escolapios. Fueron fundados para dar una educación basada en la *fe* y en las *letras* a los niños pobres y abandonados. Las clases eran dadas por los propios *Padres Escolapios*.

7.3.1. Los Padres Escolapios



Ilustración 75. Padres Escolapios. Elaboración propia.

7.3.1.1. Escuelas de sordomudos y ciegos

La educación de los sordo-mudos se inició en España a mediados del siglo XVI y se consolidó en sus principios metodológicos en 1620 con la

publicación de «*Reducción de las letras y arte para enseñar a ablar los mudos*»¹⁶⁰⁵ por Juan Pablo Bonet, apenas tuvo continuadores que desembocaran en un proyecto de educación formal. A finales del siglo XVIII, Carlo IV decretó que se hicieran cargo de la educación «... *de los que carecían de la palabra y del oído...*»¹⁶⁰⁶ al Padre Fernández Navarrete de Santa Bárbara de las Escuelas Pías de Lavapiés y por ende los responsables de las Escuelas Pías del Reino¹⁶⁰⁷.

El Real Colegio de Sordo-mudos de Madrid¹⁶⁰⁸, creado por Real Orden de 27 de marzo de 1802, se inauguró el 9 de enero de 1805 y no tenemos constancia de la inauguración del de Badajoz, pero una Acta capitular nos indica que en 1821:

*«... Habiendose visto en este Consistorio la instancia y documentacion que presentó á la Diputacion Provincial don Juan Francisco del Almiño Director del Colegio de sordo mudos, en la que solicita enseñar á leer, hablar, escribir y contar á los Alumnos que se de esta clase con la condición deque hade señalarse una gratificacion y edificio capaz para establecerse, obligánodose si esto se le concede á enseñar á los Pobres de Solemnidad gratuitamente...»*¹⁶⁰⁹.

Con lo que podemos afirmar que sin edificio y sin cobrar, ya estaba funcionando la escuela, porque su director reclama unas mínimas condiciones a cambio de enseñar a los pobres de solemnidad de manera gratuita. Sin

¹⁶⁰⁵ Palomares, P. M. (2011). Hitos fundamentales de la educación especial en el siglo XIX. El Real Colegio de Sordo-Mudos. *Participación educativa*, (18), 211-220.

¹⁶⁰⁶ Godoy M. (1836): Cuenta dada de su vida política por don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz. Madrid, Imprenta de Sancha, t. II, pp. 215-217.

¹⁶⁰⁷ *La Gazeta de Madrid*, nº. 63, de 8 de agosto de 1794, daba aviso y señalaba que estaba dirigida a «*los sordos y mudos varones...la instrucción es enseñar la Doctrina Christiana, la aritmética, entender, escribir y hablar la lengua castellana...la edad que se requiere es de 12 años*». p. 947.

¹⁶⁰⁸ Sobre esta primera etapa véase Negrín Fajardo, O. (1982) «*Proceso de creación y organización del Colegio de Sordomudos de Madrid (1802-1808)*». *Revista de Ciencias de la Educación*, 109, pp. 7-31. También en Gascón Ricao, A. y Storch de Gracia y Asensio, J.G. (2004): Historia de la educación de los sordos en España. Madrid: Ramón de Areces, pp. 288-299. Plann, S. (2004): Una minoría silenciosa. Madrid: Artegraf. S.A., pp. 107-168.

¹⁶⁰⁹ AHMB AC 26 marzo 1821.

embargo, el deficitario cabildo contesta a la Diputación Provincial, que no dispone de edificio «... *ensus Propios...*», pero opina que debe señalarse «... *cuatro reales diariamente de los fondos de Propios...*» de gratificación siempre y cuando cumpla «... *con su oferta y la que hace su esposa de enseñar gratis a Niñas no Sordas, celebrando exámenes para que se sepan los adelantamientos de los Alumnos*».

En agosto, Juan Francisco de Almiño, director del colegio de sordomudos y ciegos expone al cabildo que:

«... siendo indispensable el conservar la tranquilidad publica, movido del celo que le anima, ha formado una subscripción de varios ciudadanos que no pudiendose ocupar dedia en el servicio de guardias y demas por impedirlo sus respectivas tareas, esta prontos á hacer denoche retenes y tramas de fatigas siempre que esta corporacion sesirva aprovarlo, y preveerles de armas y municiones cuando hagan dichas fatigas; á cuyo fin acompaña una visita delos subscriptos...»¹⁶¹⁰.

El Ayuntamiento contesta:

«... que teniendo toda su confianza enla guarnición y Milicia Nacional¹⁶¹¹ voluntaria á que pertenecen algunos de los suscriptos, no hay precision por ahora de privarles de su reposo; mas que si las circunstancias lo exigieren, enlo sucesivo, se tendrá presente su generosa oferta dela que se ha hecho merito en este Libro de Actas»¹⁶¹².

No es hasta 1854 cuando leemos en las Actas Capitulares la preocupación del «*Sor. Gobernador Provincial*», que transcribe al cabildo una Real Orden:

¹⁶¹⁰ AHMB AC 1 agosto 1822.

¹⁶¹¹ La milicia nacional es una organización de ciudadanos armados, distinta del Ejército o los cuerpos de policía que tuvieron mucho protagonismo tras las revoluciones liberales de 1812, 1820, 1830, 1848, 1854, 1868 y 1871.

¹⁶¹² AHMB AC 1 agosto 1822.

«... por la que se invita a los Ayuntamientos a que consignen en sus presupuestos alguna cantidad para el establecimiento de dos Escuelas de sordo mudos y ciegos que van a crearse...»¹⁶¹³.

7.3.1.2. Escuelas Públicas (no obligatorias, ni gratuitas)

Entendemos por escuela pública la que en todo o en parte se sostiene con fondos públicos, como expresa la Dra. Sánchez Pascua¹⁶¹⁴, y más concretamente en nuestro caso, la que se sostiene con fondos municipales.

En una sesión municipal en 1804, D. Manuel Antonio Santisteban a través de una «Superior orden del Real y Supremo Consejo de Castilla» pregunta al consistorio si *«... convendra para el estabalecimiento de Escuelas publicas ástan ala enseñánza delos Jovenes que concurren aellas, los Padres Esculapios...»¹⁶¹⁵*, el cabildo encarga a D. Pedro Saavedra y D. Francisco Mansio Regidores perpetuos, para que realicen dicho informe. No hay constancia de dicho informe.

7.3.1.2.1. Los maestros de la Escuela Pública

Un año más tarde ya había problemas en *«... las esquelas de escribir y leer, y la de Gramatica que se hallan establecidas para enseñanza dela juventud estan quasi abandonadas porla la poca asistencia y esmero de los maestros ácuio cargo corren...»¹⁶¹⁶* y el cabildo siendo consciente de lo perjudicial que puede ser este abandono para la juventud, acordó que una comisión pasara por las escuelas y avisará a los maestros que *«... enla inteligencia que de continuar enlas faltas que se han observado seles remobera desus Cargos...»*.

¹⁶¹³ AHMB AC 13 abril 1854.

¹⁶¹⁴ Pascua, F. S. (2005). Los orígenes de la Educación reglada Obligatoria en Extremadura. Revista de estudios extremeños, 61(3), 883-920.

¹⁶¹⁵ AHMB AC 5 enero 1804.

¹⁶¹⁶ AHMB AC 19 junio 1806.

No será hasta la llegada de la Constitución de 1812, con su art. 366 del Título IX:

«... En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles».

Cuando a partir de la legislación se empezará a organizar la enseñanza reglada.

7.3.1.2.2. Escuela Gratuita de Niñas

A parte de una mención en las Actas Capitulares de 1821, en la que la esposa del director del colegio de sordomudos se ofrece al cabildo a «... enseñar gratis a Niñas no Sordas...»¹⁶¹⁷. Nada hay nada más en las actas hasta 1849, cuando mediante oficio, la Junta Suprema de Enseñanza Primaria pregunta por qué se ha suprimido la mencionada escuela, máxime cuando «... cuando tubo lugar la cesión que dice haver hecho del Censo de seismil seiscientos rL. sobre el arbolado de Sagrajas en favor de las Hermanas de Caridad...»¹⁶¹⁸.

Sin obtener respuesta del cabildo, el «Sr. Gefe Polít^o» insiste, pasados unos meses:

*«... insistiendo en que se proponga por medio de un presupuesto adicional, la cantidad de tresmil, trescientos treinta y tres rL. para la dotación anual de la Maestra de niñas que pueda ser nombrada, con mas lo que se considere indispensable para la Casa y gastos materiales de la enseñanza...»*¹⁶¹⁹.

¹⁶¹⁷ AHMB AC 26 marzo 1821.

¹⁶¹⁸ AHMB AC 26 abril 1849.

¹⁶¹⁹ AHMB AC4 junio 1849.

Sin obtener respuesta del consistorio insiste una tercera¹⁶²⁰ y una cuarta vez:

«... Se dió cuenta de un oficio del refdº Sr. Gefe Politº. fha. dos del corrte., por el que recuerda el que dirigió en veinte y cuatro de mayo, mandando la formacion de un presupuesto adicional á la reposicion de la Escuela publica de niñas. El Ayuntamtº acordó, pase á la Comºn. en cuyo poder se encuetran los antecedtes., para q los informe con toda urgencia»¹⁶²¹.

En marzo del siguiente año, el Gobernador de la Provincia recuerda al cabildo, que en el Presupuesto municipal que debe formarse para el próximo año (1851), se consigne la dotación para la maestra de la Escuela Elemental que debe haber en la ciudad así como la cantidad que se estime suficiente para *«... utiles, menage y demas efectos necesarios á dicho Establecimtº»¹⁶²².*

El cabildo, después de estudiar su deficitaria situación económica, contesta al Gobernador que se halla pendiente de la enajenación por el Gobierno de *«... una parte del sobrante del antiguo Convento de Sn. Gabriel, la cual amenaza ruina si no se vende ó aplica á algun Establecimiento público... »¹⁶²³*, siendo por lo tanto conveniente que se pida para colocar en ella la Escuela de Niñas gratuita *«... que el Sºr Gobernador de Provincia manda se establezca en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno, y que el Ayuntamiento acoge como una de las mayores necesidades de la poblacion...».*

En junio del mismo año, se lee en sesión municipal la petición que se ha redactado para solicitar al Sr, Gobernador que se conceda al municipio la parte del *«... Ex-convento de Sn. Gabriel para el establecimiento de la Escuela de niñas ó de la de Parbulos, mediante á que no se utiliza por el Diocesano...»¹⁶²⁴.*

¹⁶²⁰ AHMB AC 24 mayo 1849.

¹⁶²¹ AHMB AC 4 octubre 1849.

¹⁶²² AHMB AC 25 marzo 1850.

¹⁶²³ AHMB AC 29 abril 1850.

¹⁶²⁴ AHMB AC 25 junio 1850.

El 1 de octubre¹⁶²⁵, consta en las Actas Capitulares la negativa de la Junta Superior de Instrucción Primaria para establecer la Escuela Gratuita de Niñas en la ciudad, porque según el R.D. de 1847 (23 septiembre) solo se necesitan dos centros y Badajoz ya los tiene. Sin embargo, unas semanas después el Sr. Gobernador de la Provincia «... *manifestaba quedar aplazada para el año de mil ochocientos cincuenta y dos, la erección de la nueva Escuela pública de niñas...*»¹⁶²⁶.

7.3.2. Universidad de Segunda Enseñanza

Promulgada la Constitución de 1812, se consideró necesaria la elaboración de una Ley General de Instrucción Pública que desarrollara y ampliara los principios constitucionales. La Secretaría de Despacho de la Gobernación constituye en marzo de 1813 una Junta de Instrucción Pública a la que encarga un informe sobre la reforma general de la educación nacional.

El conocido como Informe Quintana¹⁶²⁷ fue firmado el 9 de septiembre de 1813 por los diputados Martín González de Navas, José de Vargas Ponce, Eugenio de Tapia, Diego Clemencín, Ramón Gil de la Cuadra y Manuel José Quintana, todos ellos miembros de la Junta de Instrucción Pública.

El Reglamento de 29 de junio de 1821, seguía fielmente las directrices trazadas por el Informe Quintana y disponía la enseñanza en tres grandes grupos:

¹⁶²⁵ AHMB AC 1 octubre 1850.

¹⁶²⁶ AHMB Actas Capitulares 21 octubre 1850

¹⁶²⁷ El Informe Quintana es una exposición de principios básicos. Se parte de la educación no solo como instrumento de reforma social, sino como medio idóneo e indiscutible para la evolución y el progreso de la sociedad. Por primera vez se atisba una fe ciega en la educación como motor de progreso humano: «al entrar en la vida ignoramos todo lo que podemos o debemos ser en adelante. La instrucción nos lo enseña; la instrucción desenvuelve nuestras facultades y talentos, y los engrandece y fortifica con todos los medios acumulados por la sucesión de los siglos en la generación y en la sociedad de que hacemos parte. Ella enseñándonos cuales son nuestros derechos, nos manifiesta las obligaciones que debemos cumplir: su objeto es que vivamos felices para nosotros, útiles a los demás (...)». Informe de la junta creada por la regencia para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública (1813), ed. de Natividad Araque, Universidad Carlos III, Pág. 179-216

- Primera enseñanza: universal.
- Segunda Enseñanza: general.
- Tercera Enseñanza: particular.

El Título 3, del citado Reglamento, en su art. 22 que trata de la segunda enseñanza legisla: «*Esta enseñanza se proporcionará en establecimientos a los que se dará el nombre de Universidades de la Provincia*».

Por este motivo en Cáceres se había creado una Universidad de enseñanza secundaria, y el Cabildo de Badajoz escribe a Cáceres el 18 de octubre de 1822, la siguiente misiva:

«...Ayuntamiento Constitucional de Cáceres:

Deseando el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad establecer en ella una Universidad de Provincia, conforme a lo que se previene en el Artículo 22 y siguiente del Reglamento de Instrucción Pública decretado por las Cortes, de 22 de julio último, espera se sirvan V.I.S. darle noticias circunstanciadas de los medios de que se han valido para establecer en esa capital, la otra Universidad, expresando el número de cátedras que se hayan abierto, sus clases y las dotaciones de sus funcionarios; con todo lo demás que pueda contribuir a ilustrar sobre la materia a esta corporación que desea ocasiones de ocuparse en obsequio de V.S., cuya vida Dios guarde muchos años»¹⁶²⁸.

El Cabildo cacereño contesta al badajocense¹⁶²⁹, prodigándose en multitud de detalles, de los cuales entresacamos los más importantes para el cabildo. En Cáceres la Universidad se ha financiado a través de la cesión de distintas Obras Pías y una subscripción voluntaria de los vecinos por cuatro

¹⁶²⁸ AHMB leg.93/13

¹⁶²⁹ AHMB AC 26 octubre 1822. En el AC solo consta que en Cáceres han contestado. El texto de la misiva se halla en AHMB Leg. 93/14

años, junto a unas «*activas diligencias del cabildo y un comisionado que estuvo en Madrid*».

El cabildo badajocense se reúne en sesión municipal el 2 de noviembre¹⁶³⁰ y publica un bando anunciando la creación de una Universidad privada de Segunda Enseñanza, a la vez que exhorta a los padres de familia a que colaboren económicamente y a que las autoridades, ayuntamientos y párrocos de toda la provincia persuadan a la juventud de las utilidades del estudio, aun a costa de algún sacrificio en sus bienes.

El centro se instaló en el Seminario Conciliar de Badajoz, y varios de sus profesores se prestaron a dar clases gratis.

Este fue el preámbulo del Instituto de Segunda Enseñanza inaugurado en Badajoz en 1845, en el convento de las Clarisas. Pero entonces, dejó de ser municipal para pasar a manos del «Gefe Político de la Provincia».

7.3.3. Conato de Unex

Ya hemos reseñado en el apartado anterior que el tercer gran grupo de enseñanza reglada que se desprende del Informe Quintana es la universitaria y entra dentro del ámbito particular.

La creación de un Instituto de Enseñanza Secundaria no satisfizo las aspiraciones de varios letrados de la ciudad que, en 1869 enviaron un escrito al ayuntamiento.

«... Se dio cuenta de un escrito de varios letrados Médicos y Cirujanos, farmacéuticos e Ingenieros manifestando haber concebido el proyecto de establecer en esta ciudad una Universidad Literaria...»¹⁶³¹.

¹⁶³⁰ AHMB Actas Capitulares 2 noviembre 1822

¹⁶³¹ AHMB AC 27 septiembre 1869.

Pero para que los estudios pudieran ser válidos era necesario que el Ayuntamiento y la Diputación «adoptaran» esta universidad subvencionándola con lo que estimasen oportuno. El consistorio acuerda pedir a los recurrentes el Reglamento y presupuesto de dicha universidad para estudiarlo y resolver definitivamente.

Justo a la mañana siguiente, la prensa local¹⁶³² publica la noticia:

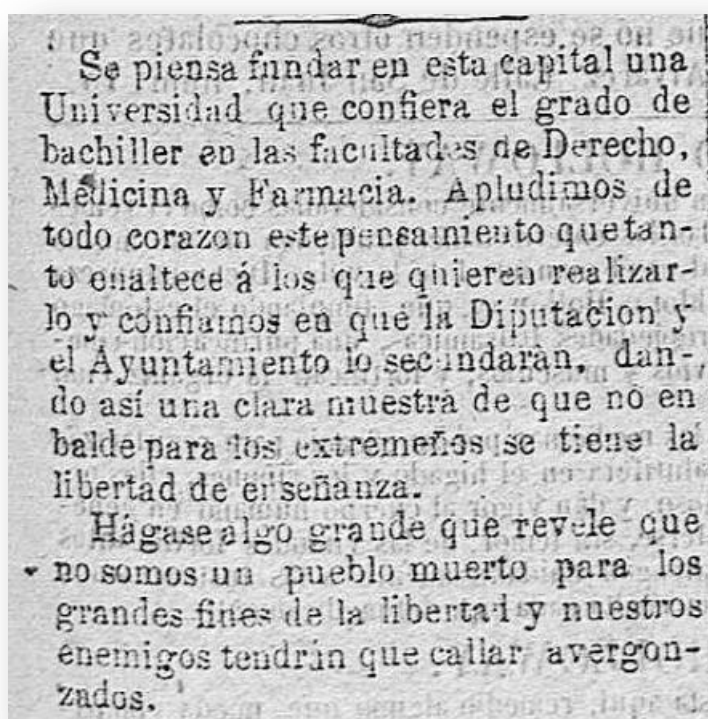


Ilustración 76. Crónica de Badajoz. Nº 410

Curiosamente, una vez estudiado el Reglamento y los presupuestos de la nueva universidad, el cabildo decide contribuir con una cantidad en reales; pero en las Actas Capitulares hay un espacio en blanco delante de las letras

¹⁶³² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año VI Número 410 - 1869 septiembre 28.

“RI” donde no consta ninguna cantidad. Sin embargo, sí consta que el Alcalde se comunicará con el «Gefe político» «... para ver con lo que la Ecm^a Diputación contribuye p^a el anterior presupuesto»¹⁶³³.

Nada más sabemos ni por las Actas Capitulares ni por la prensa local de esta Universidad Literaria, pero queremos recordar que Badajoz por la Ley Moyano (1857) estuvo integrado en el Distrito Universitario de Sevilla junto con Cádiz, Huelva, Córdoba, Sevilla y Canarias hasta que, en 1973 se crea la Universidad de Extremadura.

7.4. Socorros Municipales

7.4.1. La clase «*brazera*»

Vamos a transcribir entera el acta del 5 de febrero de 1823 para pasar a continuación a analizarla con detalle:

«... El Sr. Alcalde primero manifestó que la experiencia le había hecho conocer que los quartos con que han sido socorridos los jornaleros, lejos de haber producido los efectos que se esperaban ha causado mucho mal, porque unos han tenido la destreza criminal de equivocarse en la premura á sus pagos para duplicar las papeletas; estos mismos con otros han invertido escandalosamente sus socorros en juegos y tabernas, mientras sus mujeres é hijos lloraban en la miseria, como los mismos bienhechores el tamaño desorden de verles en reuniones de casa en casa, como si no se les hubiese auxiliado; por cuya razón dijo su Señoría que en su concepto debían cambiarse los recursos pecuniarios en los que forman el verdadero alimento, cuales son una abundante comida bien condimentada que se suministrará en los días jueves, viernes, sábado y domingo de esta semana; y que creyendo que el Ayuntamiento asentiría a estas ideas, había pasado Oficio en la noche de ayer á la Diputación Provincial para que acordase que una Comisión surja con otras del Ayuntamiento y Junta

¹⁶³³ AHMB AC 1 noviembre 1869.

Municipal de Beneficencia se reuniese para convenir y ejecutar, cuanto le sea más conducente a instituir la misma Subsistencia; y que se ha puesto de acuerdo también con la propia Junta y Director del Hospicio habiendo convenido que estando conforme esta comisión se reparta esta comida en dos puntos de la población, á saber: en la Casa Hospicio y Convento de San Francisco, costeándose con los dos mil reales que con corta diferencia quedarán existentes de los quatro mil anticipados por la Diputación Provincial con calidad de reintegro. En su consecuencia acordó el Ayuntamiento conciliando el remedio de los males con la administración de los bienes, cambiar los recursos pecuarios den la otra comida, y que se publique un Bando que se imprimirá manifestándose las causas que motivan esta disposición, bajo las reglas siguientes:

- *Primera: que desde mañana seis del corriente, hasta el nueve inclusive, acudan las cabezas de familia de los Jornaleros del Campo por su respectiva ración que se suministrará desde diez hasta las once de la mañana, en cuya primera hora deberán hallarse en el Hospicio y Convento de San Franco los necesitados de la referida clase.*
- *Segundo: que pues que el que no acuda a disfrutar de este bien demuestra no necesitar, y el que acuda ya queda remediado, se prohíbe la vagancia por las calles con destino a pedir en las Casas, y que el que contra esta determinación delinca, será detenido y juzgado por el código criminal.*
- *Tercera: que las personas benéficas que gusten contribuir, dejando las consignaciones voluntarias que se impusieron, lo verificarán entregando lo que sea de su voluntad a Don Juan de la Cruz, Comerciante en la Plaza de la Constitución.*
- *Cuarta: que estando ya prohibido el despacho de vino y licores desde el toque diario de oraciones, hasta el miércoles de Ceniza, ninguno de los que en las demás horas del dia vaya a beber en las tabernas podrá pasar adentro del mostrador, que no ha de estar mayor distancia de la puerta que la de vara y media; y que el que contravenga será penado con un*

ducado y el dueño de la taberna con otro por persona, sin el pretexto vulgar de parientes y amigos.

- *Quinta y última: Que las autoridades, que tienen a diario el orden pública, esperan que este vecindario quieto y pacífico, acogerá tan saludables medidas, como importantes a todos pues están bajo la protección de las Leyes...»¹⁶³⁴.*

Lo primero que vemos en esta acta es que el cabildo se preocupaba realmente por la salud pública de los badajocenses, dado que muestra una preocupación más allá de sus atribuciones al entonar un mea culpa ante el fracaso de su gestión.

Nosotros a través del análisis que hace el alcalde nos enteramos que para socorrer a los jornaleros les había dado dinero y estos lo habían gastado en juegos y tabernas, por eso decide (previa información a la diputación) darles cuatro comidas a la semana en dos puntos concretos de la ciudad, publicando un bando en el que vemos reflejado la prohibición de vagar por las calles pidiendo. Esta prohibición se basa en el hecho de querer erradicar la caridad privada en aras de la institucional, para que la población no se sintiera amenazada si voluntariamente decidía no ejercerla, por eso la autoridad decide castigar la mendicidad como acto criminal.

7.4.2. Dotes para huérfanas

La dote¹⁶³⁵ de las huérfanas pobres era para orientarlas al matrimonio. En el siglo XIX, la condición natural de la mujer era vivir en matrimonio. Un esquema mental aceptado por la sociedad del Antiguo Régimen que respondía a una forma colectiva de pensar, sentir y organizarse. Esta ideología la había asumido e interiorizado la mujer al punto de hacerla suya, de tal manera que era «una obligación» de la mujer pobre y «honrada» conseguir la dote, fuese

¹⁶³⁴ AHMB AC 5 febrero 1823.

¹⁶³⁵ Conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel.

trabajando o por caridad, ofrecidas por diversas instituciones privadas y públicas para poder acceder al matrimonio con dignidad, aportando algún bien material para la constitución del mismo.

Estas jóvenes que acudían al «... *sorteo de las doce dotes...*»¹⁶³⁶ que anualmente celebraba el cabildo en la Plaza de la Constitución, tenían que cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales estaba provenir de un matrimonio legítimo. Estas dotes estaban destinadas a un pequeño porcentaje de mujeres, quizá las no tan pobres. Así, las mujeres que no estuviesen protegidas por una familia, un matrimonio, un convento o un trabajo precario y estaban en situación de indigencia, marginación y desamparo, pudiendo caer en la mendicidad o la prostitución, no tenían derecho a ellos. Así, según Morell Peguero¹⁶³⁷ los mecanismos que tuvieron las mujeres pobres para darle significado a sus matrimonios serían el ajuar (símbolo público de virginidad mantenida) y su honra intacta a través de la dote. Entre los pobres era tan importante la honra y la buena fama de una joven como entre la élite, por eso según esta autora se podía hasta simular una dote que nunca existió en las capas sociales inferiores para lograr salvaguardar el principal valor social de la mujer, la honra.

La dotación municipal a doncellas pobres y/o huérfanas se practicó desde la Baja Edad Media y alcanzó su esplendor en el siglo XIX. La sociedad estaba fuertemente convencida de que para la hija de padres pobres o la huérfana, la dote podía significar la diferencia entre un matrimonio honorable, la pobreza o la prostitución. Esta idea se repitió hasta la saciedad en la literatura de la época, en la doctrina católica y en la legislación. El Estado, la Iglesia y personas de poder económico y social asumieron esa responsabilidad.

Por ello, el Deán y el Prior de la Catedral de Badajoz, a través del Gobernador piden:

¹⁶³⁶ AHMB AC 20 julio 1820.

¹⁶³⁷ Peguero, B. M. (1986). *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del descubrimiento*.

«... noticias respecto de si la obra pia de D. Luis Picado fundada en mil seiscientos siete para el dote de dos doncellas huérfanas se sigue administrando por sus patronos y el estado en que se encuentre así como los papeles que tengan relacion con la misma...»¹⁶³⁸.

El Ayuntamiento comisionó a los Sres. Regidores D. Pedro del Águila y Champi y D. Manuel Figueroa para que recabasen información y contestaran al Sr. Gobernador.

7.4.3. Malhechores de Sierra de Gata

Desconocemos por qué hechos fueron apresados y juzgados por la Capitanía General de Badajoz, Cirilo Magro y Gregorio Escalera, nombrados en las Actas capitulares como «... los malhechores de Sierra de Gata...»¹⁶³⁹, pero sabemos que eran de Villamiel (Cáceres) y que el consistorio badajocense le ofreció algún socorro, que reclamó con posterioridad al cabildo de dicha localidad.

El alcalde villamelano para poder pagar al cabildo de Badajoz, ya que los malhechores se declaran insolventes, decide sacar a subasta y remate:

«... media casa en la calle del Teso de Cirilo Magro adjudicada por ochocientos rL, ha sido rematada en cuatrocientos, y la mitad de la Casa y Bodega en la misma calle de Gregorio Escalera adjudicada en mil seiscientos, solo se han rematado en seiscientos quedando sin efecto la Subasta de los demas bienes...»¹⁶⁴⁰.

El consistorio badajocense decide consultar al Sr. «Gefe» Político si es más aconsejable el remate o quedarse con las propiedades para el fondo de

¹⁶³⁸ AHMB AC 25 marzo 1850.

¹⁶³⁹ AHMB AC 25 enero 1849.

¹⁶⁴⁰ AHMB AC 11 junio 1849.

propios, máxime cuando hay una proposición de compra por parte de dos vecinos de Villamiel. No consta en acta, el desenlace.

7.4.4. Los desgraciados de Manila

A las siete y media de la tarde del 3 de junio de 1863, Manila sufre uno de los terremotos más dramáticos y violentos de toda su historia. Las pérdidas humanas y materiales fueron muchas. Rápidamente, tanto en la Península como en Ultramar, se toman medidas políticas y económicas para intentar paliar los daños de esta catástrofe natural.

Los periódicos de la época¹⁶⁴¹ se hacen eco inmediatamente, primero informando sobre las exequias y después, apelando a la caridad de las gentes, poniendo como ejemplo de persona bondadosa y caritativa a la Reina: Isabel II.

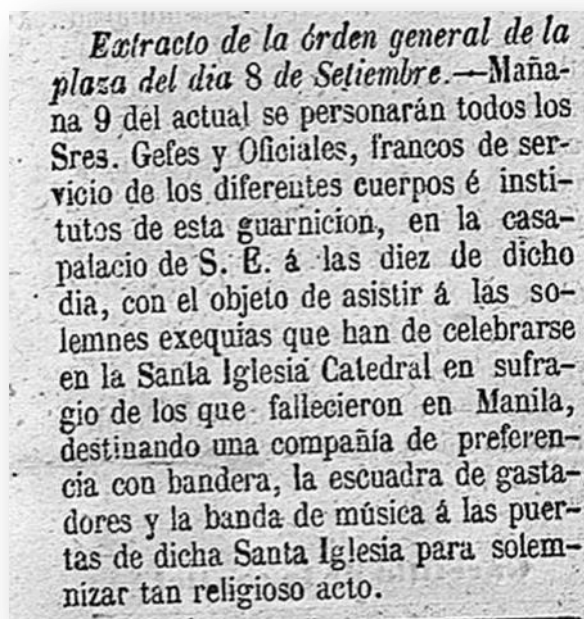


Ilustración 77. El avisador de Badajoz. Nº 72.

¹⁶⁴¹ El avisador de Badajoz. Año II. Número 72 - 1863 septiembre 10

Junta del Partido de Vich para promover los Socorros destinados á Manila.

AUSONENSES: Constituida esta Junta de Partido en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Superior de la Provincia con el objeto de dirigir los trabajos de la suscripcion á favor de los desgraciados habitantes de Manila, ha creido, despues de haberse puesto en relacion con las de Parroquia, que debia invocar vuestros sentimientos generosos hácia las víctimas de una de las más horribles catástrofes que consignará la historia, segura, como lo está, de que el título de caritativos, que tan justamente teneis adquirido, no os permitiria quedar rezagados en la obra de caridad para con nuestros hermanos tan noble y generosamente empezada por nuestra idolatrada Reina.

Públicos y bien conocidos son ya de todos los detalles del terremoto que destruyó en pocos momentos la ciudad más rica del archipiélago Filipino, y no habrá de seguro quién á la idea de tanta desolacion, de tanta desgracia, no sienta, al comprírsele el corazon, un deseo natural y vehemente de acudir al socorro de las víctimas de aquel horroroso suceso. Nosotros, á quienes la dolorosa experiencia de una gran calamidad ocurrida en esta ciudad, al hacernos conocer tambien el infortunio en todas sus fases, nos ha enseñado cuánto consuelo derrama entre los afligidos la ofrenda de caridad de las almas generosas, debemos con mayor motivo en prenda de gratitud y reconocimiento abrir nuestras manos para llevar el consuelo á los que siendo á la vez nuestros compatriotas y nuestros hermanos lloran la pérdida de sus seres más queridos, y de su fortuna.

Apresuraos por lo tanto á inscribiros por las cantidades que os dicte vuestro celo y vuestro amor hácia los desgraciados habitantes de Manila en la lista de suscripcion que queda abierta desde hoy en la Depositaria del Ayuntamiento de esta ciudad, y no dudeis que vuestros sacrificios en aras de la desgracia serán un dia recompensados con bienes imperecederos por Aquel que dirige nuestros pensamientos y nuestras acciones.

Vich, 21 de Noviembre de 1863.—El Alcalde

Ilustración 78. Parte de un trozo de periódico (sin catalogar) encontrado en el AHMB entre una serie de bandos de los siglos XIX y XX.

El 20 de junio de 1864 el cabildo informa que «... es necesario suscribirse para aliviar a los desgraciados de Manila...»¹⁶⁴² y el Ayuntamiento acordó suscribirse por 1000 reales de la partida de imprevistos.

7.4.5. Los Milicianos

Según el DRAE, los milicianos son el «*Conjunto de los cuerpos sedentarios de organización militar, compuestos de individuos del orden civil e instituidos en España durante las luchas políticas del siglo XIX para defensa del sistema constitucional*». Ya hemos visto, al hablar del colegio de sordomudos, que el cabildo contesta al director del colegio que no se necesita protección adicional a la policía porque existe un grupo de milicianos en la ciudad.

Los milicianos eran un grupo de ciudadanos voluntarios que se organizaban para proporcionar a la ciudad servicios paramilitares sin recibir ninguna paga, ni estar adscritos a la milicia durante un tiempo concreto. Así no es de extrañar que en 1822, la Junta Municipal de Beneficencia a petición del cabildo, conteste que «... acepta gustosa el encargo...»¹⁶⁴³ de socorrer a las familias de los milicianos en activo de la ciudad y para ello nombra a D. Manuel Alvarado y a D. Diego Esteban para que «... se acerquen á saver el estado y demás circunstancias en que se hallen dichas familias...».

7.4.6. Mendigos

7.4.6.1. «La Económica» y la «sopa económica»

La Sopa económica (denominada sopa económica de Rumford) es un potaje¹⁶⁴⁴ que se hizo popular a finales del siglo XVIII al implementar las ideas económicas del Conde Rumford en el año 1797¹⁶⁴⁵. Razón por

¹⁶⁴² AHMB AC 20 junio 1864.

¹⁶⁴³ AHMB AC 9 noviembre 1822.

¹⁶⁴⁴ Por regla general era una mezcla de patatas, guisantes y diversos cereales.

(8)
MENESTRA.

	lib.	onz.	adar.	Rs.	Mrs.
Patatas cocid.	6	1			
Id. crudas.....	2			2	$8\frac{1}{4}$
Acelgas.....	3				24
Lechugas.....	3				24
Habas.....	3			2	4
Cebollas.....	8				8
Piment. dulce	12				$4\frac{1}{2}$
Id. picante.....	6				2
Cominos.....	2				1
Aceyte.....	12			1	23
Yerva buena.	1				16
Vinagre.....	8				11
Ajos.....	6				$2\frac{1}{4}$
har. decebada	1				$24\frac{3}{4}$
Sal.....	6				$6\frac{3}{4}$
Agua.....	40				
	60	4	10	9	$22\frac{3}{4}$

Se cuece la mitad de las patatas,
y despues se machacan , sin pelar ,

Ilustración 79. Receta potaje o menestra Rumford.

la que se denominó también Potaje o menestra a la Rumford. En España es la Real Sociedad Económica de Amigos del País de finales del siglo XVIII la responsables de la introducción en el país de estas preparaciones culinarias, con el objeto de mitigar la dependencia con respecto a ciertos alimentos sometidos a periódicas carestías¹⁶⁴⁶. Se solía servir en los comedores públicos y centros de beneficencia¹⁶⁴⁷.

El objetivo de la sopa era socorrer a los necesitados y una de las primeras características de la sopa era la preparación, concretamente la fuente de calor: se requería que consumiese la menor cantidad de energía posible. En

¹⁶⁴⁵ Rumford, B. (1798). *Essays, political, economical, and philosophical* (Vol. 2). T. Cadell jun. and W. Davies.

¹⁶⁴⁶ Garrido, J. M. V. (1995). La distribución de «sopas económicas» del Conde Rumford en la Segovia de comienzos del siglo XIX. *Estudios segovianos*, (92), 143-176.

¹⁶⁴⁷ Misas Jiménez, R. E. (1996). Un promotor de la enseñanza agrícola desde la Real Sociedad Económica Matritense: Antonio Sandalio de Arias (1809-1820). *Asclepio*, 48(1), 101-121.

1802 se publica en el *Semanario de Agricultura* español la «*Instrucción breve para la sopa económica*»¹⁶⁴⁸, donde se detalla la manera de prepararla al denominado *estilo de París*. El ingrediente base de la sopa era la cebada, aunque es frecuente ver almortas (*Lathyrus sativus*), patatas, cebollas y otros ingredientes habituales en las huertas españolas. Cada Sociedad Económica local, o provincial, era responsable de diseñar el menú y los contenidos más favorables para su elaboración¹⁶⁴⁹.

En 1834 encontramos en las Actas Capitulares un desacuerdo entre el consistorio y el Gobernador civil sobre a quién le correspondía comer la sopa económica. El «*Gefe Político*» proponía al alcalde hacer una «... *subscripción*¹⁶⁵⁰ *p^a socorrer a los pobres invadidos por el cólera*¹⁶⁵¹...»¹⁶⁵², pero el cabildo le responde que no es esta la intención «... *y sí la de atender al socorro de los pobres necesitados y no a los coléricos para quienes está establecido el Hospital...*». Sin embargo, termina el Acta capitular con el cabildo pidiendo al Gobernador que diese facultad a la «*comisión mixta*» para que no se permitiese la entrada a la sopa económica a ningún mendigo, pobre o trabajador que no fuera de la ciudad.

La Económica envía un oficio al cabildo, un año después, en el que acompaña una copia del proyecto presentado por el vocal D. José Ballesteros para ver cómo puede atenderse «... *al socorro de la multitud de mendigos que vagan por las calles...*»¹⁶⁵³ y proponiendo una «*subscripción voluntaria*». El cabildo acuerda contestar que

«... *animado de los mismos sentimientos filantrópicos a favor de la humanidad y con obgeto de*

¹⁶⁴⁸ Larriba, E., & Dufour, G. (1997). *El Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos: 1797-1808*. Ambito Editores.

¹⁶⁴⁹ Serrano Jerez, E., & Nieto-Galan, A. (2014). Science for women in the Spanish Enlightenment 1753-1808.

¹⁶⁵⁰ Esta «subscripción» consistía en hacer la sopa muy barata para que los pobres pudieran pagarla o recibirla de manera gratuita, y que los ricos pudieran comprar y distribuir a los pobres bonos-sopa como limosnas, en lugar de dinero en metálico.

¹⁶⁵¹ Epidemia de 1833.

¹⁶⁵² AHMB AC 16 octubre 1834.

¹⁶⁵³ AHMB AC 8 enero 1835.

remediar los males de consideración que podrían resultar a la vagancia, tiene determinado y ba a llevarlo a efecto la expulsión á sus respectivos domicilios a todos los mendigos que nos sean naturales o estén avicinados en esta capital, pues para estos ba a abrir una subscripción voluntaria por cuarteles que deberá estar concluida para el dia veinte del corriente a fin de recogerlos sostenerlos y darles ocupación en el lugar que se designe»¹⁶⁵⁴.

Como podemos comprobar, el cabildo era consciente de que los mendigos no podían vagar por las calles y que debía «... recogerlos, sostenerlos...» y emplearlos, pero no podía sostener a la gran cantidad de mendigos que abandonaban sus pueblos de origen para ir a la ciudad en busca de la caridad o beneficencia. Por ello decide mirar por el bien de los naturales o avicinados en la ciudad.

7.4.7. Prescritos por facultativos municipales

7.4.7.1. Sanguijuelas

La teoría de los humores de Empédocles explicaba que la salud era un equilibrio entre los cuatro humores que constituyen el cuerpo: sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. La predominancia de uno u otro marcaba esos cuatro tipos de personalidades en los seres humanos y la enfermedad era fundamentalmente una alteración en las proporciones o composición de los humores.

Una de las medidas para tratar las afecciones era intentar restaurar unas proporciones adecuadas entre estos fluidos, por lo que un procedimiento durante siglos fue eliminar el supuesto exceso de sangre. Para ello ha habido dos tratamientos fundamentales: las sangrías terapéuticas o flebotomías y las sanguijuelas¹⁶⁵⁵. Las sanguijuelas¹⁶⁵⁶ formaban parte mayoritariamente del

¹⁶⁵⁴ AHMB AC 8 enero 1835

¹⁶⁵⁵ Es poco conocido que España fue una potencia sanguijuelera. Las zonas inundadas de Doñana, de la laguna de Antela (Ourense) y del delta del Ebro, por poner algunos ejemplos notables, proporcionaron

ámbito de la medicina popular, extraían una cantidad de sangre mucho menor que las sangrías y eran colocadas por «expertos» sin apenas formación.

Es uno de estos «expertos», *Rejino Bernal*, el que en 1866 ofrece al cabildo la docena de sanguijuelas a 7 reales para los pobres y el cabildo acepta con la condición que «... *habían de ser buenas y qe las había de colocar el interesado...*»¹⁶⁵⁷. Un año después, se informa al cabildo que se habían presentado proposiciones más ventajosas que la de *Rejino Bernal* para el suministro de sanguijuelas a los enfermos pobres y el consistorio acordó «... *se saquen a subasta baja el principio de cinco rls. la docena a condición que han de ser superiores y ha de pasar á domicilio p^a aplicarlas el rematante...*»¹⁶⁵⁸. Consta en las Actas capitulares la subasta pública de 1868¹⁶⁵⁹ y la de 1869¹⁶⁶⁰, desconocemos si a partir de esta última fecha se siguieron realizando subastas públicas de sanguijuelas para enfermos pobres.

7.4.7.3. «Cambio de aires»

Al ignorar la curación de muchas enfermedades, los facultativos prescribían un cambio de clima al observar que algunas personas volvían a Badajoz con una mejoría física y psíquica. Por ello en las Actas Capitulares

un amplio suministro de anélidos tanto para el consumo local como internacional. Una ley de 1827 decretaba un canon de diez reales por cada libra de sanguijuelas exportada y responsabilizaba de su cobro a las aduanas de Vitoria, Orduña, Ágreda, Canfranc y La Junquera, buena prueba de la demanda francesa. Otros decretos y leyes establecieron normas que regulaban su captura, actualizaban los impuestos y prohibían la importación de anélidos foráneos. Durán, F. (2000). *Bitácora médica del doctor Falcón: la medicina y la farmacia en el siglo XIX*. Plaza y Valdes.

¹⁶⁵⁶ La más usada es la denominada *Hirudo medicinalis* o sanguijuela medicinal que se ha empleado desde hace más de cinco mil años, y aparece en la medicina egipcia, en la Biblia (Proverbios 30: 15) y en el Corán. La sura 23 del libro santo del islam relata un particular embrionario proceso de formación del hombre. «*Y ciertamente, nosotros creamos al hombre de un extracto de arcilla, y luego le hicimos una pequeña semilla en una estancia firme, y luego hicimos de la semilla una sanguijuela, un trozo de carne; luego le pusimos huesos, vestimos los huesos con carne y después le hicimos crecer hasta ser otra criatura*».

¹⁶⁵⁷ AHMB AC 12 marzo 1866.

¹⁶⁵⁸ AHMB AC 21 mayo 1867.

¹⁶⁵⁹ AHMB AC 24 junio 1868.

¹⁶⁶⁰ AHMB AC 21 junio 1869.

nos encontramos nueve entradas donde se da un socorro para poder ir a Alburquerque o simplemente para poder «cambiar de aires».

7.4.7.4. Las escrófulas

Curiosas son las cuatro entradas de las Actas Capitulares que en 1895 nos hablan sobre un niño de 14 años que sufría de escrófulas¹⁶⁶¹. El padre del muchacho, Manuel Peña Zarzo que solicita un socorro para llevar a su hijo a Elvas «... con el fin de que los facultativos médicos allí establecidos, puedan examinarlo y recetarle lo que convenga para su curación...»¹⁶⁶² obtiene la negativa por parte de la Comisión de Sanidad¹⁶⁶³ y Beneficencia, sin embargo el cabildo le concede al padre del muchacho «... el socorro de 25 pesetas para que pueda trasladar su hijo enfermo a Elvás...»¹⁶⁶⁴.

¿Por qué desatendió el cabildo la negativa de la Comisión? ¿Era un compromiso con el padre del chico? ¿Era por miedo a la enfermedad? La escrofulosis era también conocida como «mal del rey»¹⁶⁶⁵.

La curación de la escrofulosis no se sabe cómo nació, consistía en la costumbre de pedir al rey que impusiera sus manos sobre el enfermo. Shakespeare en su obra «Macbeth» nos describe la ceremonia: el rey se sentaba en la sala de banquetes rodeado de médicos-cirujanos y personajes de la corte, y ponía sus manos sobre la cara del enfermo mientras un capellán decía: «*el rey pone sus manos sobre ellos y los cura*»¹⁶⁶⁶. En España se conoce este método de sanación a través de Quevedo en su «Vida del Buscón don Pablos». El célebre pícaro dice que «... *le venía de casta, como al Rey de*

¹⁶⁶¹ La palabra escrofulosis viene del griego *escrofo*, cerdo, porque se quiere ver cierta semejanza en la cara de estos enfermos con dicho animal.

¹⁶⁶² AHMB AC 25 enero 1895.

¹⁶⁶³ Fundada en que no existe presupuesto consignado para estos casos.

¹⁶⁶⁴ AHMB AC 11 febrero 1895.

¹⁶⁶⁵ Aunque el llamado «mal del rey», en contra de lo que pueda parecer no era la enfermedad, sino el «remedio».

¹⁶⁶⁶ Bullough, G. (1973). Narrative and Dramatic Sources of Shakespeare: Major tragedies. Hamlet, Othello, King Lear, Macbeth. Volume VII (Vol. 7). Columbia University Press.

Francia, curar lamparones¹⁶⁶⁷»¹⁶⁶⁸. Esta costumbre duró hasta finales del siglo XIX.

7.4.7.5. Viajes a Madrid

Las peticiones de socorro para viajar a Madrid son escasas y debidas a los siguientes motivos:

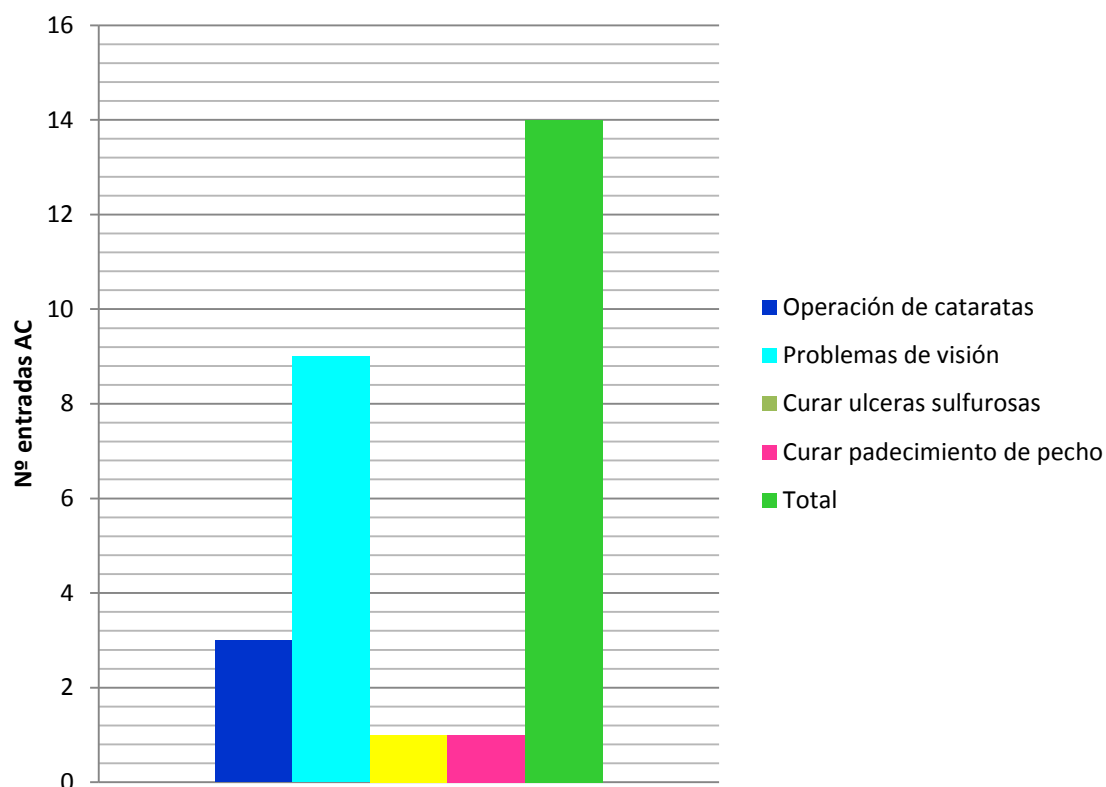


Tabla 38. Peticiones de socorro para viajar a Madrid. Elaboración propia.

7.4.7.6. Baños de mar

El comienzo de la práctica de los baños de mar surgió en el siglo XVII siendo Inglaterra el país pionero. También fue un médico inglés, Richard Russel el autor del primer tratado moderno de talasoterapia en 1750 «The use

¹⁶⁶⁷ Los lamparones, escrófulas, tumores fríos o enfermedad del cerdo eran los nombres dados a la enfermedad hasta el siglo XIX.

¹⁶⁶⁸ De Quevedo, F. (1996). La vida del Buscón llamado don Pablos (Vol. 11). Ediciones Akal.

of Water», según Jarrassé¹⁶⁶⁹ Francia aprovechó sus conocimientos, convirtiéndose en principal propagadora de sus principios, y superando la habilidad en la apropiación de la idea, modelo que se extendió posteriormente a Bélgica, Suecia, Portugal y España.

Inicialmente la práctica de los baños de mar se tomaba con fines sanitarios, una actividad difícil de realizar que chocaba con los valores sociales de la época y por el miedo ante el mar como un espacio inseguro y desconocido.

Según la FEMTEC (Federación Internacional de Estaciones Balnéaires, climatiques et Marítimos) en 1820 el baño de mar terapéutico pasa de la playa al interior de nuevos establecimientos hidroterápicos donde también se tomaban los baños calientes. A partir de mediados del siglo XIX, estos baños se convierten en un hábito social identificado con un grupo social de alto poder adquisitivo, promovido por la realeza y la burguesía, en España los precursores fueron la reina Isabel II que frecuentaba las playas de San Sebastián y el rey Alfonso XII en los baños de Santander.

Los establecimientos de baños de mar atendían a distintas designaciones: balneario de mar, baños de ola, baños marinos, casa de baños, estación balnearia y talasoterapia. Este último neologismo, «talasoterapia», fue inventado en 1867 por el francés La Bonnardier con la unión de las palabras griegas: «thalass» (mar) y «terapia» (curación), para designar la terapia que, con vigilancia médica continua, y con un fin preventivo y curativo, utiliza todos los beneficios del medio marino que comprende el clima marino, el agua de mar, los barros marinos, las algas, la arena y otras sustancias de mar.

La funcionalidad curativa e higienista de los baños debía satisfacer a los distintos grupos sociales, además se debe recordar que normalmente los establecimientos estaban en lugares de dominio público, así que los balnearios

¹⁶⁶⁹ Jarrassé, D. 2002. «La importancia del termalismo en el nacimiento y desarrollo del turismo en Europa en el siglo XIX». Historia Contemporánea 25: 33-49.

ofrecían baños a la clase más desfavorecida a precios módicos, o incluso de forma gratuita pasando posteriormente los gastos al ayuntamiento.

De estos baños gratuitos para pobres, que luego pasaban los gastos al cabildo encontramos 12 entradas en las AC, pero desconocemos el lugar donde se tomaban estos «baños de mar» por no estar especificado en las Actas.

Sin embargo, creemos que estos socorros debían ser para ir a la costa lisboeta¹⁶⁷⁰, debido a la gran cantidad de publicidad¹⁶⁷¹ como la que mostramos a continuación, que se publicó en la prensa local desde la década de 1860.



Ilustración 81. Crónica de Badajoz. Nº 316.



Ilustración 80. El orden. Nº 114.

¹⁶⁷⁰ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año V. Número 316 - 1868 junio 13.

¹⁶⁷¹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz. Año III. Número 114 - 1890 julio 15.

La prensa del momento de la costa española, se tomaba con filosofía a los bañistas; en 1865, el diario de bañistas *El Verano*, publicado en Santander, afirma con tono cuanto menos irónico:

«... Para tomar baños de mar, basta y sobra con visitar un puerto de idem, permanecer en él por espacio de veinte, treinta ó más días, pasear, divertirse, respirar la fresca brisa y no pensar más sino en que los baños hacen un efecto maravilloso. ¿Pero tomarlos? ¿Mojarse lo más mínimo? ¿Mojarse la pantorilla? Ni por pienso...»¹⁶⁷².

A mediados del siglo XIX, el cambio de costumbres y de códigos que representan los baños de mar llevados a cabo al aire libre se pone también de manifiesto en la publicación anual de edictos y de bandos municipales en las zonas costeras¹⁶⁷³. En ellos se establecen normas para el comportamiento de los bañistas, el uso de las zonas de baño y el transporte desde los núcleos de población a las playas. También los establecimientos de baños determinaron sus propios reglamentos, organizando así los servicios prestados dentro de su concesión. Se trata esencialmente de controlar la moral pública y de imponer reglas de urbanidad conformes a los nuevos hábitos.

7.4.7.7. Balnearios

Al igual que con el agua de mar, escasos conocimientos científicos se tenían sobre las aguas mineromedicinales de los balnearios a principios del siglo XIX. Las obras de Limón Montero¹⁶⁷⁴, Bedoya¹⁶⁷⁵ o Ayuda¹⁶⁷⁶ (por citar

¹⁶⁷² El Verano: diario de bañistas. 1 agosto 1865.

¹⁶⁷³ GIL DE ARRIBA, C. La práctica social de los baños de mar. Establecimientos balnearios y actividades de ocio en Cantabria (1868-1936). Documents d'Anàlisi Geogràfica, 25, Departament de Geografia, Universitat Autònoma de Barcelona, 1994, p. 79-99

¹⁶⁷⁴ Armijo Valenzuela, M., & San Martín Bacaicoa, J. (1994). Curas balnearias y climáticas. Talasoterapia y Helioterapia. Madrid. Ed. Complutense.

¹⁶⁷⁵ de las Llanderas López, A. (2013). Pedro Gómez de Bedoya y Paredes. Las aguas minerales y termales de Extremadura a mediados del siglo XVIII (1699-1776). Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, (21), 420-466.

¹⁶⁷⁶ Maraver, F., & Corvillo, I. (2006). Historia de la Sociedad Española de Hidrología Médica. Siglo XIX. Balnea, 2, 274.

sólo las más ambiciosas y significativas) manifestaban la ingente tarea que habría que realizar para el buen conocimiento de los manantiales y sus aplicaciones terapéuticas. El propio Juan de Dios Ayuda¹⁶⁷⁷, en atención a esta demanda y como distinción honorífica a su abnegada labor, fue nombrado Subinspector General de las Aguas Minerales de España, cargo con escasas consecuencias en la investigación hidrológica y la institucionalización de la disciplina.^{1678,1679}

Fue Fernando VII quien, mediante el R.D. de 29 de junio de 1816, creó el Cuerpo de Médicos de baños. Este R.D. pretendía poner todos los balnearios del Estado bajo la dirección de un médico que fuera capaz de analizar sus aguas y determinar cómo poder emplearlas para sacarles el máximo partido.

El primer problema que hubo es que en España, no existía una formación académica que aportase a los facultativos una base previa suficiente para emprender dicha tarea. Según García Talavera¹⁶⁸⁰, los opositores a las primeras 32 plazas de médicos de baños hicieron gala de un encomiable autodidactismo al mostrar, entre otros, conocimientos de química, geología y botánica.

El Decreto de creación del Cuerpo y el Reglamento de Baños de 1817 convirtieron el balnearismo en una actividad intensamente medicalizada, si bien el Reglamento de Baños de 1868 pretendió recortar las atribuciones de los médicos también mediante la asunción de la capacidad de otros facultativos para recetar aguas mineromedicinales. El Reglamento de Baños de 1874 propugnó la creación de un escalafón como forma de unificación legal y una

¹⁶⁷⁷ de Dios Ayuda, J., & de Doblás, A. (1794). Examen de las aguas medicinales de más nombre que hay en las Andalucías: en que se da noticia de la situación, contenidos, virtudes y método con que deben usarse las de cada fuente. En la Imprenta de la Viuda de Ibarra.

¹⁶⁷⁸ Guerrero, S. M. (1969). La Hidrología española del siglo XVIII. Universidad de Salamanca, Seminario de Historia de la Medicina Española.

¹⁶⁷⁹ Folch Jou, G., & Santamaría Arnáiz, M. (1983). Los análisis de aguas en la España de la Ilustración. Breve estudio analítico-histórico-crítico de la bibliografía española. Madrid, Depto. de Historia de la Farmacia-Universidad Complutense.

¹⁶⁸⁰ García-Talavera, F. J. (1971). Historia del Cuerpo de Médicos de Baños. Siglo XIX. Cuadernos de Historia de la medicina española, 10, 213.

Real Orden de 19-2-1877 le dio su forma definitiva. Esta reglamentación animó aún más a todos los médicos a opositar al Cuerpo, por lo que un Real Decreto de 11-11-1879 tuvo que suspender las oposiciones para limitar su entrada y otro de enero de 1887 fijaba en 100 las plazas de Médicos-Directores.

Siendo así, en las Actas capitulares de Badajoz a partir de 1872 van apareciendo peticiones de socorros para ir a distintos balnearios, prescritos por el facultativo municipal, empezando a negarse estos mismos en 1896 por «... *no existir en los presupuestos consignación destinada á este objeto*»¹⁶⁸¹.

Para tener una visión general, hemos indicado en el siguiente mapa de España y Portugal los enclaves donde se derivaban los enfermos pobres de Badajoz, indicando debajo de cada balneario los socorros concedidos por el cabildo y en un recuadro azul los concedidos sin especificar balneario concreto.

¹⁶⁸¹ AHMB AC 22 abril 1896.

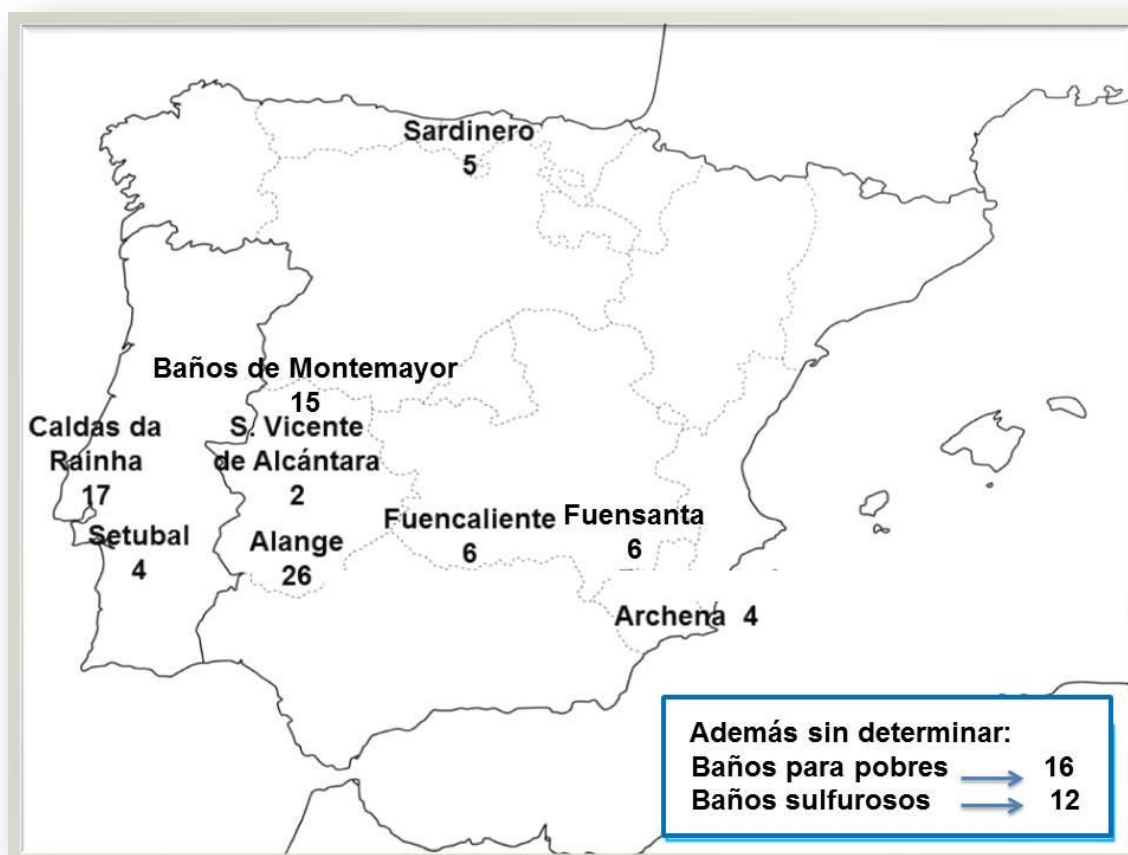


Tabla 39. Mapa situando los balnearios de las Ac. Elaboración propia.

7.4.7.7.1. Balneario de Alange

Seguramente por proximidad geográfica, el balneario de Alange es el que recibe mayor cantidad de enfermos pobres de Badajoz: un total de 26 solicitudes aceptadas y 18 rechazadas (por falta de presupuesto municipal).

Alange se halla situado a unos 80 km de Badajoz. Las primeras construcciones del balneario tienen origen romano. Un ara votiva (altar de piedra) en la que el patricio Licinio Sereniano dedica el balneario a Juno en agradecimiento por la salud de su hija Varinia Serena indica que el balneario ya existía en el siglo III DC.

Pero después y durante largos años el balneario cae en el olvido y el deterioro y no es hasta finales del XVIII cuando comienza la rehabilitación de las termas romanas y se reinauguran en 1822.

Según la página web actual del balneario «... *el agua del manantial se origina en capas muy profundas de la tierra, enriqueciéndose en su ascenso de energía alfa (radón 222 y 226) y minerales como el litio, carbonatos bicarbonatos de sodio, magnesio y calcio...*»¹⁶⁸² y sus propiedades están indicadas para afecciones del:

- sistema nervioso,
- aparato circulatorio,
- aparato locomotor,
- aparato genital femenino,
- problemas alérgicos.



Ilustración 82. Ara votiva. Balneario Alange.

¹⁶⁸² <http://www.balneariodealange.com>. En red 1-08-2016.

Independientemente del conocimiento científico que se tuviera en el siglo XIX sobre las aguas halagüeñas, estas eran muy populares en Badajoz y sus propiedades estaban indicadas para cualquier tipo de dolencia.

7.4.7.7.2. Caldas da Rainha

Es una ciudad portuguesa que dista unos 300 Km de Badajoz y recibe a 17 enfermos pobres socorridos por el cabildo badajocense en el siglo XIX.

Caldas da Rainha es también conocida como «Termas da Rainha», su historia está íntimamente ligada a sus importantes recursos termales. Las propiedades curativas de estas aguas eran ya conocidas por la población cuando la reina D. Leonor, esposa de D. João II¹⁶⁸³, las descubrió.

En el año 1485 la reina ordenó construir en el lugar un local con fines terapéuticos que se convertiría en el primer Hospital Termal del mundo. Esta ciudad empezó a prosperar gracias a sus curas termales, muy demandadas por los reyes y aristócratas portugueses. A pesar de su desarrollo e importancia durante la Edad Media, Caldas da Rainha no se creará como *Concelho* hasta el año 1821 y a lo largo de este siglo XIX vive su época de mayor esplendor porque los balnearios se ponen de moda.

Así podemos leer frecuentes reclamos publicitarios en la prensa local¹⁶⁸⁴ del Badajoz de la época:

¹⁶⁸³ El Rey João II de Avis, apodado el Príncipe tirano para sus contemporáneos o el Príncipe perfecto (Lisboa, 3 de marzo de 1455 - Alvor, 25 de octubre de 1495)

¹⁶⁸⁴ La región extremeña: diario republicano Año XXXI Número 2623 - 1894 mayo 10

Balneario de Caldas de la Reina, EN PORTUGAL.

La temporada oficial de 1894 queda abierta desde el día 15 de Mayo hasta el 31 de Octubre.

Estas aguas son muy conocidas, no solo por su composición como sulfurosas, sino por su maravilloso efecto en toda clase de reumatismos, enfermedades de los órganos respiratorios y digestivos, enfermedades cutáneas y otras muchas.

Pueden ser utilizadas en grandes piscinas ó en magníficas y aseadas pilas de mármol para baños de inmersión, así como termosulfurosos ó mezclados con agua común ó de mar en diferentes proporciones y variadas temperaturas, en duchas de todas clases, así como en gárgaras, inhalaciones, pulverizaciones y bebidas, para lo cual cuenta este Establecimiento con un servicio personal y de aparatos apropiados.

Los magníficos resultados obtenidos por el número inmenso de enfermos, que todos los años concurren á estas *thermas*, prueban bien la bondad y eficacia de estas aguas.

A 11 kilómetros, de magnífica carretera del Establecimiento, está la preciosa playa de La Foz, donde los que desean ó necesitan tomar baños de mar, pueden hacerlo con toda facilidad, gracias á los muchos, cómodos y económicos medios de conducción, que para este objeto existen en Caldas, pudiéndose asegurar que el Establecimiento de Caldas de la Reina, no sólo es el mejor de los balnearios portugueses, sino que compite con los mejores del extranjero.

Cuadro de las sustancias contenidas en las aguas del manantial de Caldas de la Reina. (Calculados los carbonatos en estado neutro.)

	Por mil.
Sulfato de Calcio	0'73,877
Idem de Potasio	0'04,023
Idem de Sodio	0'25,04
Cloruro de Amoníaco	0'01,285
Idem de Sodio	1'72,048
Idem de magnesio	0'05,911
Carbonato ferroso	0'00,195
Fosfato de aluminio	0'06,338
Silice	0'01,97
Acido carbónico necesario para formar bicarbonatos por su combinación con los carbonatos neutros	0'11,797
Acido carbónico libre	0'14,050
Acido Sulfúrico	0'00,998
Azoe	0'02,488

Suma de sustancias fijas y gaseosas 3'50,588

Las aguas de Caldas contienen además sustancias cuyas cantidades no pueden ser determinadas por el análisis, tales son: Sulfato de bario, sulfato estrocin, carbonato de magnesio, nitrato de sodio, bromuro de magnesio y materias orgánicas.

El Director del Establecimiento,

Rodrigo María Bexquo.

Ilustración 83. La región extremeña. Nº 2623.

Las aguas minero-medicinales de Caldas pertenecen al grupo de aguas sulfuradas cloruro-sódicas hipertermales. Según Dinnis¹⁶⁸⁵ desde el punto de vista de la hidrología médica, este tipo de agua es, tanto por su temperatura como por su composición, de las más interesantes de todo el espectro minero-medicinal. Las aguas de Caldas están indicadas para afecciones de vías respiratorias, reumáticas, piel, ginecológicas e quirúrgicas. Por otra parte, las

¹⁶⁸⁵ Dinis, J. L., Henriques, V., Freitas, M. C., Andrade, C., & Costa, P. (2006). Natural to anthropogenic forcing in the Holocene evolution of three coastal lagoons (Caldas da Rainha valley, western Portugal). *Quaternary International*, 150(1), 41-51.

fuentes públicas de la ciudad permitían realizar la cura hidropínica (toma de agua por vía oral).

7.4.7.7.3. Montemayor

Montemayor es un municipio de la provincia de Cáceres que se halla a unos 200 Km de Badajoz.

El que fuera principal artífice de las excavaciones y reconstrucción del Teatro Romano de Mérida, D. José Ramón Mélida¹⁶⁸⁶, a principios del siglo XX apuntaba indicios claros de lo que pudieron ser las primitivas termas romanas que, con el tiempo, se perdieron con posteriores construcciones y reedificaciones de estos lugares.

A principios del siglo XVII se constata nuevamente la utilidad y la fama de los baños y, así, en 1628 y en tiempos del Marqués de Montemayor, D. Juan Luis de Silva y Ribera, se reformaron las Ordenanzas de estos baños del norte extremeño. En los últimos años del S. XVIII, el Obispo Laso se interesará por las aguas termales de Baños, en agradecimiento a la mejoría que ocasionaban a los usuarios que se acercaban a ellas, mandando construir este ilustre placentino accesos por carretera y arreglos de puentes

A principios del siglo XIX, en 1817, Baños de Montemayor tuvo su primer Director del Balneario, D. Francisco Martínez y, en 1833 el Balneario, por decisión de los ayuntamientos de los barrios de Béjar y Montemayor, pasaría a posesión de los vecinos del pueblo, que crearon la denominada «Junta Protectora del Establecimiento»¹⁶⁸⁷.

¹⁶⁸⁶ José Ramón Mélida y Alinari (Madrid, 26 de octubre de 1856 - íd., 30 de diciembre de 1933).

¹⁶⁸⁷ Mateu, F. T. (2006). La sulfuraria de Baños de Montemayor (Cáceres): características morfológicas y funcionales de la comunidad microbiana constituyente/The Baños of Montemayor (Cáceres): morphological and functional characteristics of the constituting microbial community. In Anales de hidrología médica (Vol. 1, p. 61). Universidad Complutense de Madrid.

Según Hernansaz (1993)¹⁶⁸⁸:

«... las aguas del Balneario de Baños de Montemayor se clasifican como sulfuradas, sódicas y oligometálicas. Su temperatura de surgencia es de 43° C. Las indicaciones principales de las aguas son para procesos reumatológicos, artrosis / artritis, afecciones del aparato respiratorio...Son además tonificantes y embellecedoras de la piel...».

La prensa local¹⁶⁸⁹ también tenía algo que decir sobre los Baños de Montemayor y el medico del balneario:

Las verdades universalmente reconocidas no necesitan demostración, y si yo digo que Dios es bueno y excelentes y medicinales los aguas de Montemayor, repito una verdad de Pero Grullo.

Dos mil seiscientos bañistas que vienen todos los años á este balneario; cuatro mil duros que en él gana anualmente el médico director, nuestro convecino el respetable anciano D. Benito Crespo, y el lujoso coche arrastrado por hermoso tronco de mulas en que referido señor se pasea, son pruebas evidentes de la virtud y *diafanidad* de las aguas. Un médico de muchísimo talento, pero que no tiene más que cuatro mil reales de titular en un pueblecillo, y la asistencia *privada* de la histérica y hermosa alcaldesa, me decía ayer al pasar en su coche el señor Crespo:

«Si pudiera encontrar mi alma con el esca!pelo, la despedazaría al inspirarme el vil sentimiento de la envidia.»

Ilustración 84. La región extremeña. Nº 3027.

¹⁶⁸⁸ Hernansaz, M. Á. C. (1991). Estudio histórico científico de las aguas minero-medicinales de Baños de Montemayor, Cáceres (Doctoral dissertation).

¹⁶⁸⁹ La región extremeña: diario republicano Año XXXII. Número 3027 - 1895 agosto 25

7.4.7.7.4. Fuencaliente

Fuencaliente es un municipio de Ciudad Real a unos 300 km de Badajoz. Según San José Rodríguez¹⁶⁹⁰ las propiedades de esta agua termal son conocidas desde el siglo XIII y declaradas de utilidad pública desde 1869. Las propiedades del agua: Bicarbonatada, magnésica, silicatada y ferromanganesa. Temperatura constante de 37-38° durante todo el año.

Son recomendadas para mantener un buen estado de salud y especialmente indicada para el tratamiento de procesos reumáticos, musculares y traumatológicos; patologías respiratorias no alérgicas; relax y estrés.

El cabildo concede 6 socorros para ir a Fuencaliente y rechaza 4 por falta de presupuesto municipal.

La prensa local¹⁶⁹¹ nos resume para qué se podía ir al balneario de Fuencaliente.



Ilustración 85. Crónica de Badajoz. Nº 2022.

¹⁶⁹⁰ San José Rodríguez, J. C. (1990). Estudio histórico científico del balneario de Fuencaliente.

¹⁶⁹¹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXIII. Número 2022 - 1889 agosto 28

7.4.7.7.5. Fuensanta

Dos balnearios tenía Lorca en el siglo XIX. Eran los de la Fuensanta, muy cerca del núcleo urbano de La Parroquia, en la diputación de La Tova, y los de Carraclaca, a unos tres kilómetros al noreste de la ciudad, en la estribaciones de la Sierra de Tercia. Los dos han desaparecido.

El origen de Fuensanta se remonta a la España musulmana,. Sus aguas, consideradas minero-medicinales, gozaban de declaración de utilidad pública antes de 1869. Antes de 1872 contaba con un director médico, el doctor José Negro y García, y su propietario era el diputado a Cortes Juan del Arenal.

Entre la escasa documentación sobre este balneario se encuentra un relato del doctor Orozco, que fue director médico en 1861¹⁶⁹², que dice haber encontrado vestigios de termas romanas en los alrededores. Dice en su escrito:

«... que debieron ser muy concurridos estos baños en aquella época por cuanto, en el mismo sitio, aparecen los restos de una porción de edificios, cuya extensión es considerable, destinados sin duda a albergar a los que ya entonces aprovechaban las buenas cualidades de estas aguas...»¹⁶⁹³.

Y añade que esas obras romanas fueron reformadas por otras de carácter árabe. La captación de las aguas, clorurado sódicas sulfurosas que emergen a 23 grados de temperatura, está cubierta por el edificio de los baños. El marcado olor a huevos podridos, apreciable a distancia, es desagradable, y el doctor Negro apuntaba que *«... al beberla se nota un sabor salado, amargo, desagradable, semejante al que produce un agua saturada sobradamente de sal común, al que se une un ligero sabor fresco picante...»*.

Este médico añadía que el trago, en pequeñas dosis:

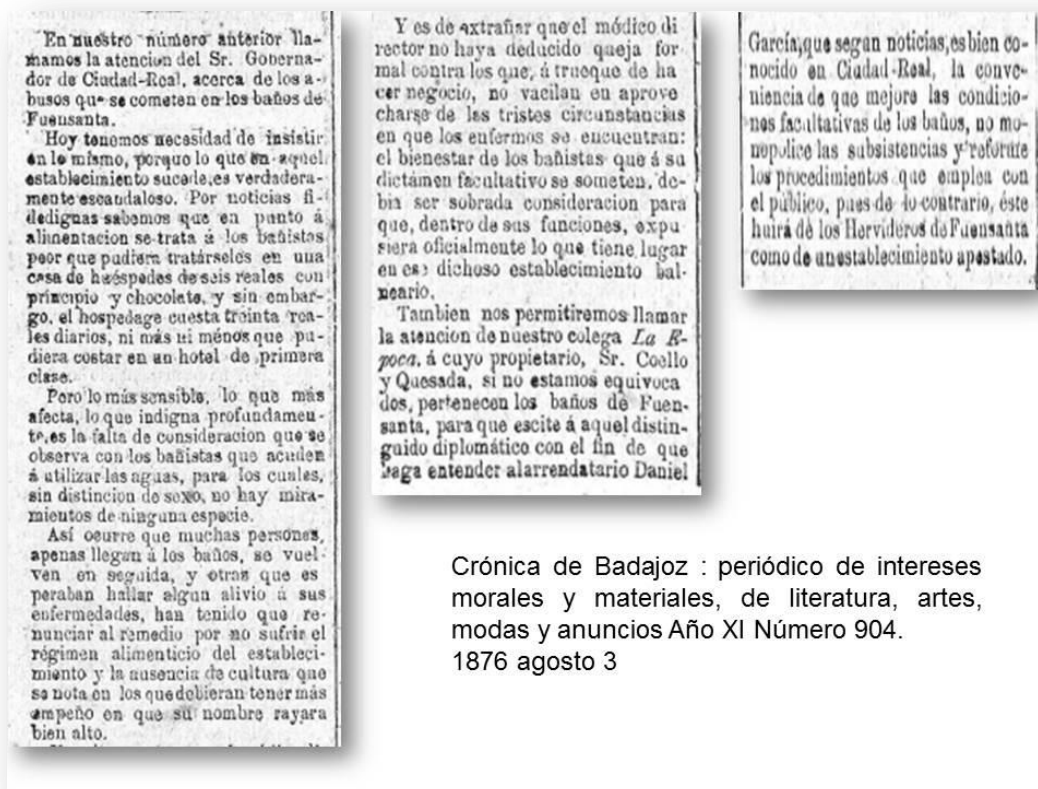
«... tenía compensaciones como aumento de la salivación y el apetito, facilita la digestión estomacal e intestinal, produce efectos diuréticos y activa el torrente

¹⁶⁹² Álvarez Calleja, A. (2003). El Balneario de Fuensanta 1847-1936. Llanera, Septem Ed.

¹⁶⁹³ Bejarano Álvarez, r. (1996). Estudio sobre las aguas de Fuensanta y su antiguo balneario.

circulatorio y la energía muscular (...) En baño estas aguas estaban indicadas para el escrofulismo, las dermatosis, el herpetismo, el reumatismo, sífilis-neurosis y cáncer...»¹⁶⁹⁴.

La prensa local de Badajoz plantea una serie de problemas que había en este balneario. Así leemos en la *Crónica de Badajoz*¹⁶⁹⁵ los abusos que se cometían en Fuensanta.



Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 904. 1876 agosto 3

Ilustración 86. Crónica de Badajoz. Nº 904.

7.4.7.7.6. Balneario del Sardinero

Como el anterior, el Balneario del Sardinero de Santander, es uno de los que no han llegado hasta nuestros días. Según Arriba¹⁶⁹⁶ en 1846, por la

¹⁶⁹⁴ *Ibíd.*, p. 89.

¹⁶⁹⁵ *Crónica de Badajoz*: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XI. Número 904. 1876 agosto 3.

creciente afluencia de lugareños, el Ayuntamiento determina construir un camino que diera acceso desde el Alta a las playas del Sardinero. Al año siguiente ya aparecen anunciados en la «Gaceta de Madrid» los «baños de oleaje, en Santander». Pero es a partir de 1849 cuando comienza el desarrollo de esta zona; entonces se solicitan las primeras concesiones para fondas y hospederías. En 1861, la reina Isabel II y su familia deciden pasar una temporada en Santander y disfrutar de sus baños. La difusión de esta visita propició la incorporación del Sardinero a la lista de Balnearios de moda - terapéuticos- y de veraneo.

Siguiendo a Arriba (1992) la familia Pombo consigue en 1868 la concesión para construir un establecimiento balneario en la playa. En 1872, Amadeo de Saboya llega a la ciudad convirtiendo al Sardinero en corte estival. En 1873 se anunciaba el balneario con «... *éxitos sorprendentes en el reumatismo, escrófulas, raquitismo, afecciones nerviosas...*». Sin embargo, seguramente propiciado por la lejanía geográfica, son pocos los socorros concedidos por el municipio para ir al *Sardinero* (5) y ninguno denegado.

Queremos hacer constar la opinión de un bañista ilustre del Sardinero. Benito Pérez Galdós¹⁶⁹⁷, visitante habitual de Santander donde había adquirido una residencia veraniega, señalaba escéptico: «... *Si las fuentes hidroterápicas tuvieran eficacia curativa, en España lo tendríamos todo menos enfermos...*»¹⁶⁹⁸.

7.4.7.7.7. Archena

El balneario de Archena (Murcia) está situado en la región más cálida de la Península.

¹⁶⁹⁶ de Arriba, C. G. (1992). Casas para baños de ola y balnearios marítimos en el litoral montañoso, 1868-1936. Universidad de Cantabria.

¹⁶⁹⁷ Benito Pérez Galdós (Las Palmas de Gran Canaria, 10 de mayo de 1843-Madrid, 4 de enero de 1920) fue un novelista, dramaturgo, cronista y político español.

¹⁶⁹⁸ De Arriba, C. G. (1996). Les vacances du corps. Établissements balnéaires et activités de loisir sur la côte nord de l'Espagne, de 1868 à 1936. In *Annales de géographie* (pp. 257-278). Armand Colin.

Los primeros que utilizaron sus aguas fueron los poblados Iberos asentados en Archena hacia el siglo V a.C. Los romanos descubrieron las aguas termales y levantaron unas Termas. Las aguas termales en ocasiones reúnen la consideración de sagradas, a través de las cuales se manifestaba el poder curativo y benefactor de los dioses.

En la Edad Media y hasta el siglo XIX estos baños fueron propiedad de la Orden de San Juan de Jerusalén, que a pesar de cobrar por los servicios que se daban siempre los mantuvo en muy mal estado. Sin embargo, la afluencia de bañistas crecía todos los años y superaba con creces a los demás balnearios de la zona¹⁶⁹⁹.

En el siglo XIX, se desamortiza y pasa a manos privadas en la persona del Vizconde de Rías. Es entonces en el periodo que abarca desde 1858 a 1878 cuando se lleva a cabo una total transformación arquitectónica del Balneario de Archena, convirtiéndose en un lugar de cura, descanso y lujo preferido por las clases más acomodadas.

El agua minero-medicinal de Balneario de Archena fue declarada de utilidad pública en 1869¹⁷⁰⁰. Se la clasifica como agua sulfurada-sulfatada-clorurada-sódica-cálcica. Emanada del manantial a una temperatura de 52,50°C.

Estas aguas son especialmente recomendables para distintas dolencias terapéuticas como reumatismos, dolores de origen vertebral, recuperación de secuelas postraumáticas y de la cirugía traumatológica, afecciones del aparato respiratorio, determinados procesos dermatológicos, eliminación de la ansiedad y estrés¹⁷⁰¹. Sin embargo, sólo son 4 las peticiones de socorro que constan en las Actas Capitulares de Badajoz para acudir a este balneario y ninguna

¹⁶⁹⁹ Séiquer, G. M. (2006). Excavación de urgencia realizada en el Balneario de Archena. In XVII Jornadas de Patrimonio Histórico: intervenciones en el patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico de la región de Murcia (pp. 123-124). Servicio de Patrimonio Histórico.

¹⁷⁰⁰ Ratificada por Decreto 25/04/1928

¹⁷⁰¹ Garrido, M. L. P., & Abellán, A. C. (1989). Uso de aguas geotérmicas en la Comunidad de Murcia. El balneario de Archena. In Actas: comunicaciones presentadas a XV Reunión de Estudios Regionales, Congreso de la Asociación Española de Ciencia Regional, Murcia, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1989 (pp. 183-200). DM.

negación. También queremos destacar que no hemos encontrado ninguna noticia, ni publicidad en la prensa local badajocense de la época.

7.4.7.7.8. Setúbal

Setúbal es una ciudad de Portugal que se localiza en la ribera septentrional del estuario del Sado, investigando sobre un posible balneario y /o fuentes termales no hemos encontrado información de ningún tipo. Los lugareños refieren unas «barracas de Praia» pero en ningún momento se las consideró balneario, ya que eran unas casetas a pie de playa, con lo que creemos que los socorros para ir a Setúbal, aunque el cabildo los incluyera dentro de los balnearios, realmente formaban parte del capítulo de «baños de mar» o «cambio de aires».

7.4.7.7.9. San Vicente de Alcántara

En San Vicente de Alcántara, municipio de la provincia de Cáceres, no hubo, ni hay balneario de aguas termales. En el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura realizado el 9 de febrero de 1771, en la página 139 podemos leer sobre San Vicente de Alcantara:

«... No ai rios ni pantanos, pero si muchas fuentes tanto en terreno baldío como en haciendas particulares; se observan las Reales Ordenes a cerca de la pesca en lo que cave en los arrosios inmediatos, y no ai aguas minerales que tengan conozida orden ni huso particular...»¹⁷⁰².

¹⁷⁰² De la Real Audiencia, I. (1996). Partido de Cáceres. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Asamblea de Extremadura.

Con lo que desconocemos a qué baños fueron las cuatro personas que obtuvieron los socorros municipales del cabildo badajocense en 1874, 1875 y 1876 para ir «... a los baños de San Vicente de Alcántara...»¹⁷⁰³.

7.4.7.8. Dos bragueros y un balón de oxígeno

Tres peticiones muy concretas para socorro municipal encontramos en las Actas Municipales:

- Un braguero para Manuel Martínez Preciado «... para el padecimiento que le afecta de hernia...»¹⁷⁰⁴ y otro «... para un vecino de esta capital...»¹⁷⁰⁵.
- «... como caso urgente había ordenado (el médico) que se facilitara un balón de oxígeno a un enfermo pobre vecino de esta ciudad...»¹⁷⁰⁶.

En esta última acta, el médico municipal también «... entiende que debe contratarse el subministro de aquel gas para los demás enfermos pobres...». El consistorio aprueba las propuestas con cargo a la partida consignada para medicinas de enfermos pobres. También resolvió que la comisión de beneficencia y sanidad contratase, con el dueño de la fábrica de oxígeno, el subministro para los pobres y que los médicos municipales lo recetaran cuando lo creyeran necesario.

¹⁷⁰³ AHMB AC 25 agosto 1874.

¹⁷⁰⁴ AHMB AC 23 septiembre 1896.

¹⁷⁰⁵ AHMB AC 18 julio 1898.

¹⁷⁰⁶ AHMB AC 8 marzo 1897.

7.4.7.9. La lactancia mercenaria

«¿Quieres que yo vaya y llame una nodriza de entre las hebreas para que te críe este niño?». «Ve», le contestó la hija de Faraón. Fue, pues, la joven y llamó a la madre del niño. Y la hija de Faraón le dijo: «Toma este niño y críamelo que yo te pagaré».

Éxodo 2: 7-9 (siglo IX a.C.)

Una nueva figura aparece en las AC en julio de 1875¹⁷⁰⁷: las nodrizas. Como podemos comprobar en el gráfico, la mayoría de entradas de las AC sobre nodrizas versan sobre petición y ampliación de lactancia.

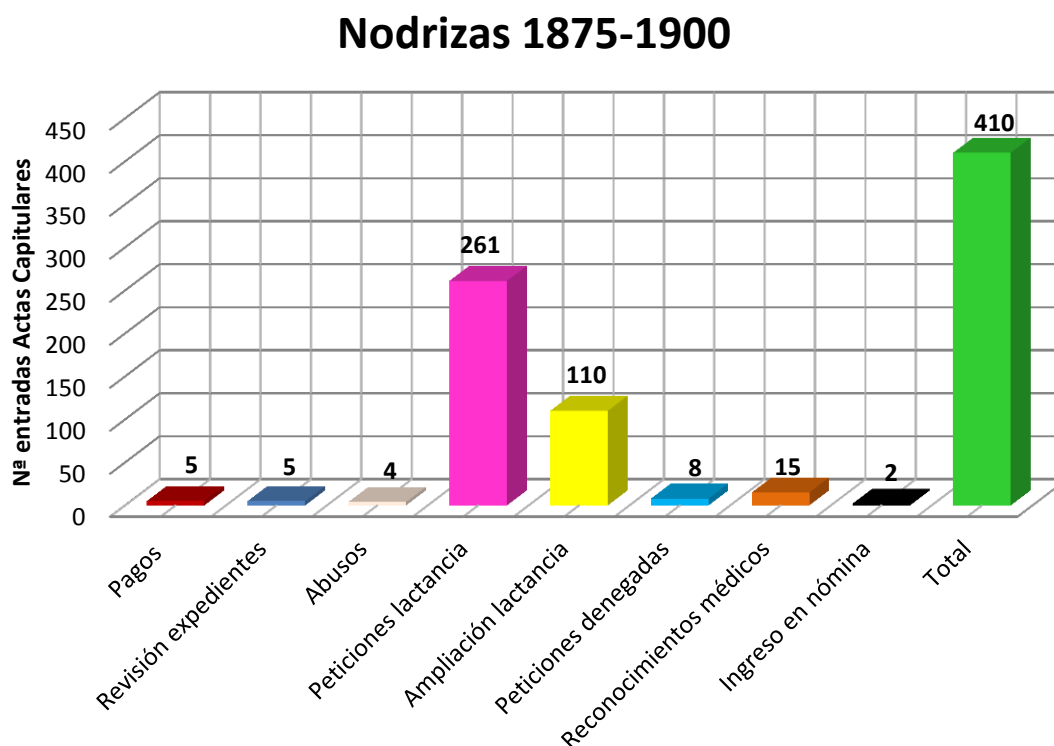


Tabla 40. Nodrizas 1875-1900. Elaboración propia.

¹⁷⁰⁷ AHMB AC 13 julio 1875.

Las amas de cría, como podemos comprobar en la cita del Éxodo que abre el capítulo, viene de muy antiguo. Las amas de cría, nodrizas, amas de leche, etc. Eran mujeres que teniendo bebés propios se dedicaban a amamantar, por necesidad, a los bebés ajenos a cambio de dinero. Las tasas de mortalidad infantil en el siglo XIX eran muy elevadas con lo que muchas madres que perdieron a sus hijos recién nacidos decidieron «alquilarse» como nodrizas.

La explicación del porqué las nodrizas no aparecen en las Actas Capitulares hasta el último cuarto del siglo XIX la encontramos en la prensa local. Una noticia de enero de 1874¹⁷⁰⁸ nos informa del traspaso de las nodrizas desde la Diputación Provincial a la Administración Municipal.

¹⁷⁰⁸ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XI. Número 720 - 1874 enero 13.

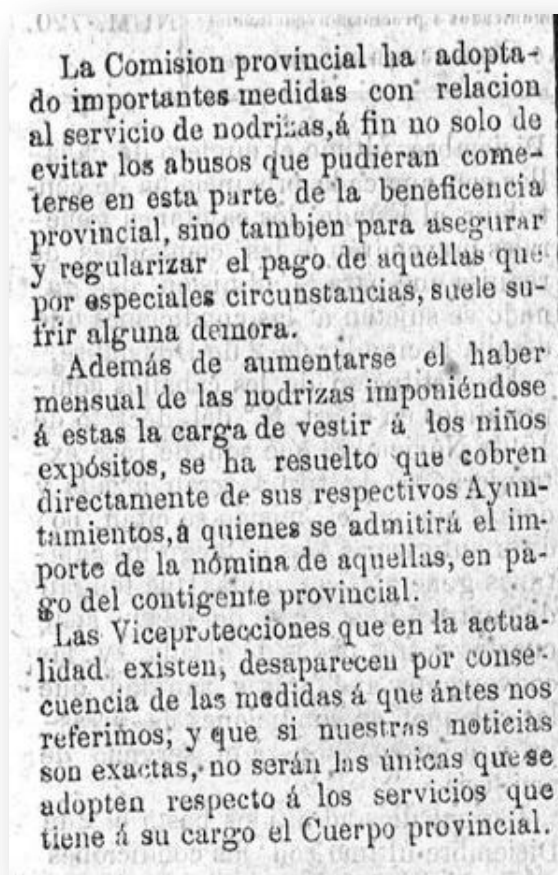


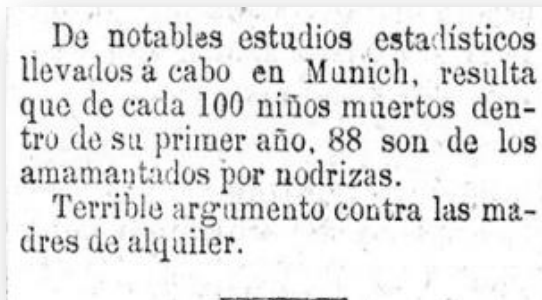
Ilustración 87. Crónica de Badajoz. Nº 720.

El año 1874 es un año de noticias puramente administrativas por parte de la Diputación, mientras se organizaba el traspaso. Se les paga a las nodrizas de expósitos de Badajoz capital «... los haberes que tenían devengados hasta fin del diciembre último...»¹⁷⁰⁹ y se anuncia que «... en la Contaduría de la Diputación Provincial no hay más nóminas de nodrizas pendientes de pago...». También la Comisión Provincial decide que no se entregaran más niños

¹⁷⁰⁹ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 723 - 1874 enero 28

expósitos a nodrizas de Portugal: «... este servicio se llenará en adelante con nodrizas de los pueblos de esta provincia»¹⁷¹⁰.

Siguiendo la prensa local¹⁷¹¹:



De notables estudios estadísticos llevados á cabo en Munich, resulta que de cada 100 niños muertos dentro de su primer año, 88 son de los amamantados por nodrizas. Terrible argumento contra las madres de alquiler.

Ilustración 88. Crónica de Badajoz. Nº 783.

Parece que ser que las campañas modernas de que las madres amamanten a sus hijos, no son tan modernas. Las nodrizas o «madres de alquiler» tuvieron más detractores que seguidores y se quedaron para amamantar a los hijos de las familias sin recursos (los que formaban parte del padrón municipal de pobres) ya que las mujeres de las familias con recursos, que no podían o no querían amamantar, utilizaban un biberón¹⁷¹² con leche de burra o de cabra diluida en agua.

¹⁷¹⁰ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 959 - 1877 mayo 8

¹⁷¹¹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 783 - 1874 noviembre 23

¹⁷¹² Palacios Lis, I. (2007). Mujeres aleccionando a mujeres. Discursos sobre la maternidad en el siglo XIX. *Historia de la educación*, 26, 25.



Ilustración 89. Biberón de hojalata.

Fuerte, barato y popular, con las iniciales del bebé grabadas, de finales S. XIX

Toda una serie de creencias populares y teorías erróneas¹⁷¹³, muchas de ellas sustentadas por los mismos médicos que apoyaban la lactancia materna, además de una serie de factores socioeconómicos y religiosos, modas y estilos de vida, contribuyeron a un rechazo de la lactancia materna entre los siglos XV a XIX:

- Hipócrates (s. V a.C.) afirma que la leche del pecho es una modificación de la sangre menstrual del útero, que llega allí mediante conexiones internas entre ambos órganos¹⁷¹⁴. Esta idea subsiste sin que nadie la ponga en duda hasta bien entrado el siglo XVII. La noción de indecencia, impureza o indecoro de la menstruación, sustentada en varias culturas por las grandes religiones monoteístas, es mantenida hasta bien entrado el siglo XX por la llamada Medicina Pastoral.

¹⁷¹³ Talayero, J. M. P. (2004). Aspectos históricos de la alimentación al seno materno. *Lactancia Materna: guía para profesionales*, 7.

¹⁷¹⁴ Hernández Rivera, C. (2007). Principales causas y consecuencias del abandono de la lactancia materna.

- Desde Sorano de Efeso (s. II d.C.) existe la creencia de que la lactancia debilita a las madres y puede ser peligrosa para su salud, especialmente el primer mes.
- Durante los siglos XVI a XVIII, el canon de belleza imperante exige a las mujeres unos pechos pequeños y un poco moderado sobrepeso, ambos hechos reñidos con la práctica de lactancia. La moda dominante de vestidos muy ajustados, poco prácticos para acceder al pecho y los corsés ceñidísimos que, desde la infancia, aplastaban el pecho, deformando el pezón, no contribuían a mejorar la situación.
- El alto índice de mortalidad infantil de la época lleva a la necesidad en las familias de conseguir un número elevado de vástagos de los que sólo sobrevivirá un pequeño porcentaje que asegurará la economía familiar y la transmisión del apellido. Era conocido en la época cómo la lactancia materna aumentaba el intervalo entre los embarazos, disminuyendo por tanto el número de hijos posibles.
- Es Galeno (s. II d.C.) el primero, pero no el último médico conocido, que proscribió las relaciones sexuales durante el período de lactancia. La idea extendida era que se corrompía la leche, por lo que se recomendaba una abstinencia absoluta durante el tiempo que durase el amamantamiento. Esta creencia se mantenía vigente en el siglo XVII y, falta de pruebas pero sutilmente modificada, alcanza el siglo XX en los prontuarios cristianos de Medicina Pastoral.
- A lo anterior se añade el que la duración media recomendada de la lactancia materna en los textos legislativos tradicionales o religiosos como el Talmud (siglos III a.C. a VI d.C.) o el Corán y en los escritos de Aristóteles, Sorano o Galeno era de un mínimo de 24 meses¹⁷¹⁵.

¹⁷¹⁵ Castilho, S. D., & Barros Filho, A. D. A. (2010). The history of infant nutrition. *Jornal de pediatria*, 86(3), 179-188.

- Unas normas dietéticas carentes de fundamento y perjudiciales para la salud de madres y niños, vienen a dificultar y desacreditar más aún la lactancia materna: prohibición de beber leche la madre, purgar a la madre o nodriza si el lactante está enfermo o el antiquísimo tabú del calostro (no administrarlo por considerarlo venenoso o impuro). La mayoría de los llamados pueblos primitivos actuales, a excepción de las mujeres maoríes, que amamantan desde el primer momento, esperan unos días a dar pecho. Algunos autores, a la vista de todo ello, aventuran que la rutina de administrar inicialmente suero glucosado a los recién nacidos sería una reminiscencia de este erróneo tabú ancestral.
- La ambigüedad del discurso sea médico, científico o meramente el emitido por la «autoridad» del momento que, tras reconocer casi unánimemente que la lactancia por la propia madre es lo preferible, describe toda una retahíla de circunstancias de índole física, social, sexual o de pura conveniencia que lleva a prohibirla y recomendar un ama de cría, convirtiéndose el médico en el garante de la adquisición de una buena nodriza¹⁷¹⁶.

7.4.7.9.1. El reconocimiento médico de nodrizas, madres y niños

El primer problema que plantea la llegada de las nodrizas a la administración local es que los médicos titulares no tienen entre sus atribuciones el reconocimiento de las amas de cría. Por ello los concejales Sres. Ordoñez y García Márquez piden que se les conceda «... una gratificación a los médicos titulares de este Municipio por el nuevo trabajo que les va a proporcionar el reconocimientos de las amas de cría...»¹⁷¹⁷. No hay acuerdo del cabildo con la propuesta, leído el «... contrato celebrado con los titulares...» y

¹⁷¹⁶ Talayero, J. M. P. (2004). Aspectos históricos de la alimentación al seno materno. Lactancia Materna: guía para profesionales, 7.

¹⁷¹⁷ AHMB AC 13 julio 1875.

dado que los interesados no han dicho nada, el Sr. González Salado comentó que estas «... podían ser consideradas como enfermas, que se hallen en el caso de ser reconocidas...», con lo que no es necesario la gratificación. Termina la sesión municipal sin acuerdo.

Este reconocimiento médico que debían llevar a cabo los titulares municipales, consistían en vigilar: la dieta, la salud, el temperamento y la moral¹⁷¹⁸.

Con todo, el médico municipal, era el que garantizaba que el triángulo

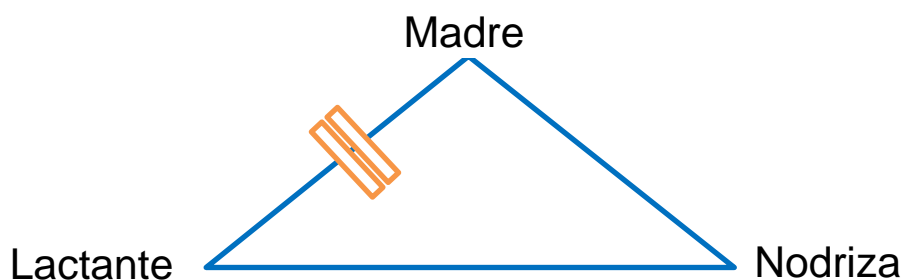


Tabla 41. Triángulo Madre-bebé-nodrizza.

funcionara y no solo se encargaba de las nodrizas, si no que era el que reconociendo a las madres y a los recién nacidos, decidía si necesitaban los servicios de una nodriza, cuánto tiempo los requerían y si eran merecedores de ellos. A los hijos ilegítimos¹⁷¹⁹ y a los que no estuvieran dados de alta en el padrón de pobres no se les concedía nodrizas municipales. Sí, en cambio, se les concedía a los hijos naturales¹⁷²⁰.

¹⁷¹⁸ Nash, M. (1995). Identitat cultural de gènere, discurs de la domesticitat i definició del treball de les dones a l'Espanya del segle XIX. Documents d'anàlisi geogràfica, (26), 135-146.

¹⁷¹⁹ AHMB AC 10 marzo 1879.

¹⁷²⁰ AHMB AC 6 junio 1881.

Citamos tres actas, entre las muchas que hay, sobre el reconocimiento facultativo:

- «... debe hacerse revisión médica de las nodrizas hasta hoy concedidas y que sedé de baja las que no fueren aptas...»¹⁷²¹. Reconocimiento médico nodrizas
- «... Fue leído un escrito de Josefa Rodríguez, madre de uno de los niños á que este Aytº facilitaba la lactancia como pobre, expresando dicha señora que en la revisión de los expedientes de este servicio, fue reconocida por los facultativos y declarada por ellos inútil para lactar a su hijo....»¹⁷²². Reconocimiento médico madres.
- «... Dada lectura de una instancia de Juan Giraldo Herrera, en solicitud de que se conceda á su hija Soledad, ampliación de lactancia, en virtud al estado de demacración y falta de desarrollo en que aquella se encuentra. El Ayuntamiento de conformidad con lo expuesto en este punto por el facultativo médico del distrito, acordó conceder tres meses más de lactancia a la indicada niña.»¹⁷²³. Reconocimiento médico lactantes

7.4.7.9.2. Peticiones, prórrogas y negaciones de lactancia

Ya hemos apuntado que la gran mayoría de entradas en las Actas Capitulares de Badajoz del siglo XIX son referentes a las peticiones (261 peticiones), prórrogas (110 prórrogas) y negaciones de lactancia, que resumimos en las siguientes tablas de datos.

¹⁷²¹ AHMB AC 16 agosto 1897.

¹⁷²² AHMB AC 16 mayo 1888.

¹⁷²³ AHMB AC 15 junio 1888.

Solicitudes, prórrogas y negaciones de lactancia 1875-1900

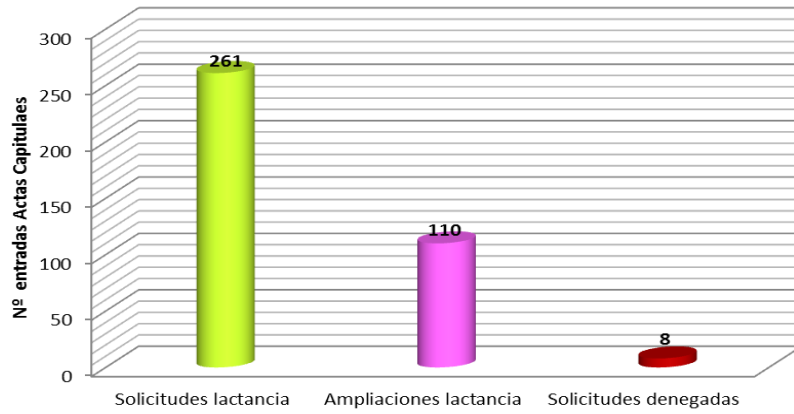


Tabla 42. Solicitudes, prórrogas y negaciones lactancia 1875-1900. Elaboración propia.

Motivos solicitud de nodriza 1875-1900

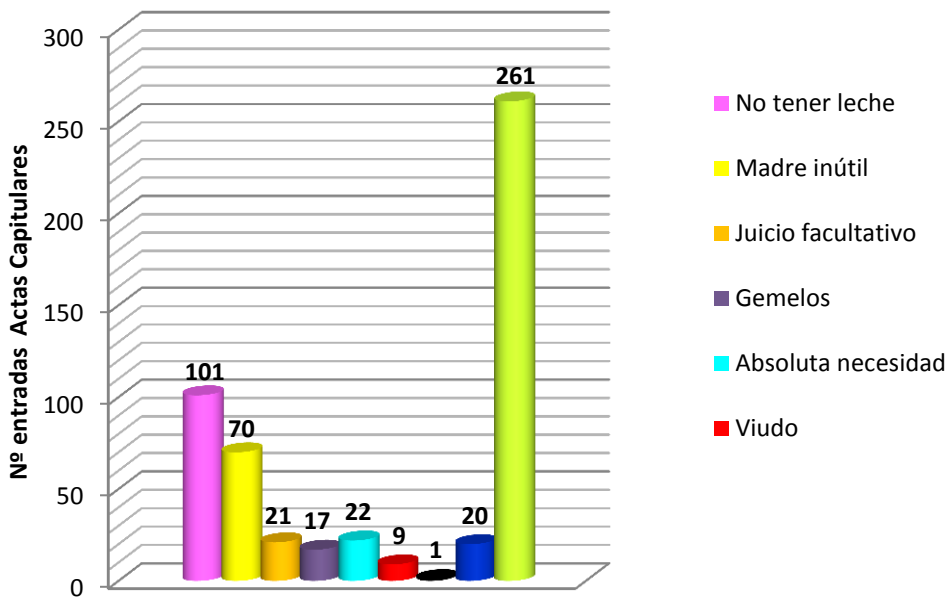


Tabla 43. Motivos petición nodriza 1875-1900. Elaboración propia.

Motivos prórroga lactancia 1875-1900

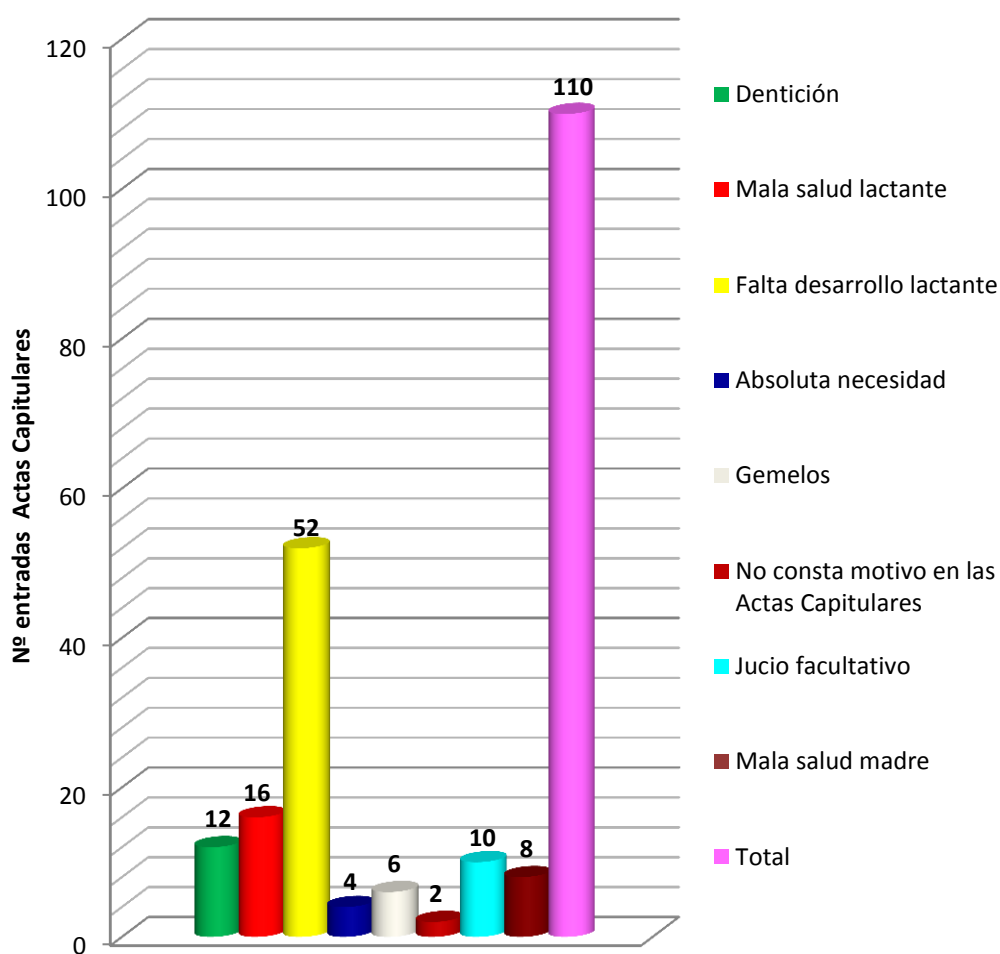


Tabla 44. Motivos prórroga lactancia 1875-1900. Elaboración propia.

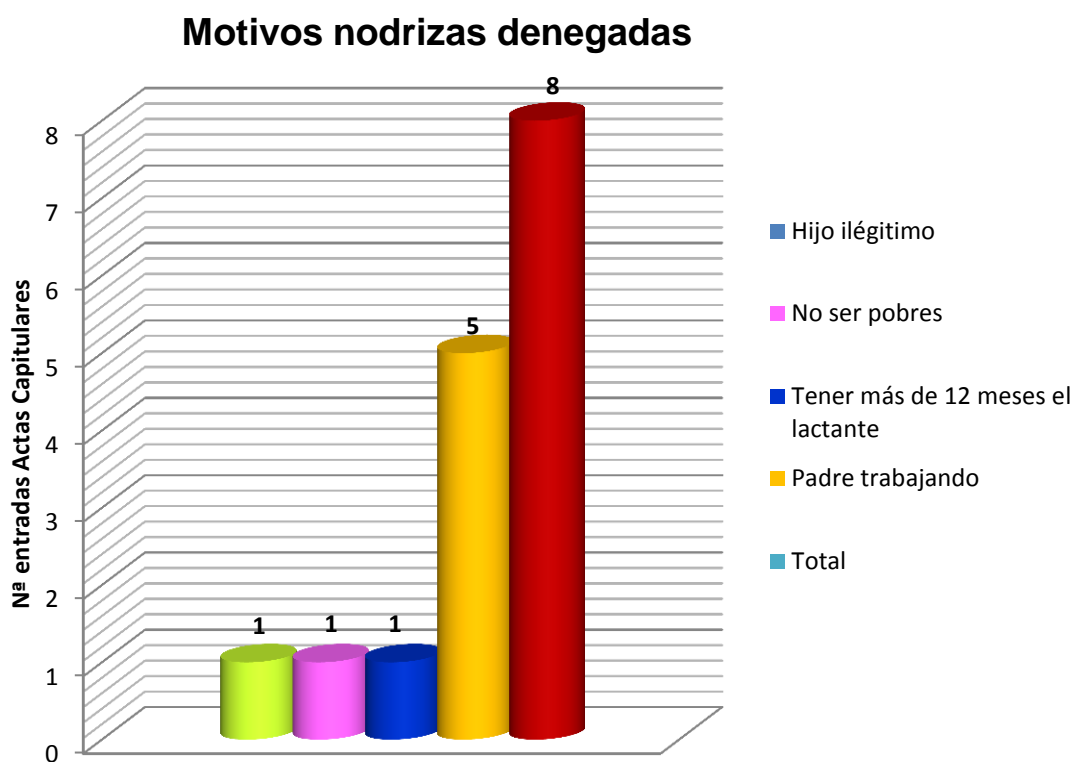


Tabla 45. Motivos nodrizas denegadas. Elaboración propia.

7.4.7.9.3. Pagos y recortes municipales a las Amas de Cría

Por la Ley de beneficencia de 1849, el sueldo de las nodrizas pasa a ser completamente municipal, pero no es hasta 1879 donde recogemos la primera Acta Capitular en la que constan los problemas económicos para pagar a las nodrizas. Así en abril, «... consumida la partida del presupuesto vigente para el sostenimiento de las Amas de Crías...»¹⁷²⁴ el cabildo decide que se les pague contra el fondo de imprevistos, las mensualidades de febrero a junio¹⁷²⁵ (las partidas presupuestarias municipales iban de junio del presente a junio del año siguiente) y que en lo sucesivo «... se adopten las medidas convenientes para procurar la mayor economía posible en el cumplimiento de esta obligación municipal...».

¹⁷²⁴ AHMB AC 2 abril 1879.

¹⁷²⁵

Estas «medidas convenientes», que son aprobadas en la misma sesión municipal son el recorte en el socorro de ampliación de lactancia. Hasta Abril de 1874 estaba regulado el socorro de nodriza hasta que el lactante tuviera 18 meses de edad, a partir de ahora se negará este socorro a cualquier lactante que haya cumplido el año de edad.

En febrero de 1882¹⁷²⁶, este recorte pasa a plantearse como supresión total de las nodrizas municipales, ya que no se las hace constar en los presupuestos municipales del ejercicio 1882-83, sin embargo, se deja para una próxima sesión capitular discutir sobre el tema. No hemos encontrado el acta donde se refleje esta sesión, ni los acuerdos que se tomaron, pero a partir de 1883 los socorros de amas de cría pasan a ser muy escasos (una media de uno al año) y a personas muy concretas:

- 1884. Antonio Hernández¹⁷²⁷, viudo (porque el mal estado de salud del lactante no le consiente otra clase de alimento).
- 1886. Ventura Mangas González¹⁷²⁸ (por ser un buen *serviciario* del Ayuntamiento y carecer de medios).
- 1887. Ramona Vázquez¹⁷²⁹ (por ser la lactante su hija natural, estar ella sin recursos y querer conservarla).
- 1888. Juan Giraldo Herrera¹⁷³⁰ (por el estado de demacración y falta de desarrollo del lactante).
- Etc.

A pesar de lo propuesto en 1882, y de las escasas peticiones que constan sobre este servicio, el Ayuntamiento siguió disponiendo de una partida

¹⁷²⁶ AHMB AC 23 febrero 1882.

¹⁷²⁷ AHMB AC 11 junio 1884.

¹⁷²⁸ AHMB AC 4 marzo 1885.

¹⁷²⁹ AHMB AC 29 junio 1887.

¹⁷³⁰ AHMB AC 15 julio 1888.

presupuestaria para las amas de cría y en 1890¹⁷³¹ el cabildo vuela a preguntarse si existen abusos en este servicio, dado que: 12 de las madres de los niños que se están lactando han sido consideradas «útiles» por los facultativos e insta a los facultativos a hacer inspecciones de manera trimestral.

En otro orden de cosas, también en 1890 el Sr. Rodríguez (D. Cayetano) llama la atención del cabildo sobre «... *el procedimiento que se observa con las nodrizas que no se presentan al cobro de sus haberes en los días marcados para ello, á las cuales se deja de satisfacer su importe...*»¹⁷³² como ocurre con Matilde Cáceres a quien por no haberse presentado en la fecha prevista no se le pagó el mes de marzo. El consistorio acuerda pagar a Matilde Cáceres, sin embargo, a partir de este momento las nodrizas que no se presenten al cobro, en la fecha estipulada por el municipio en tres pagos sucesivos, sin justificación, automáticamente serán dadas de baja.

En 1897, en una revisión rutinaria de expedientes de nodrizas se acuerdan dar de baja a 27 amas de cría e insisten los Sres. Concejales en:

*«... Que se proceda a reconocer todas las madres de los niños, cuya lactancia satisface el ayuntamiento, á cuyo reconocimiento asistirá el presidente de la comisión de beneficencia ú otro individuo de ella y deberá ser practicado por médicos distintos de los que hayan informado en el expediente de concesión de las nodrizas. Y por último, que este servicio quede hecho en todo el mes actual para que se tenga en cuenta su resultado al formalizarse las nóminas del inmediato; y conforme con ello la corporación, lo acordó así»*¹⁷³³

Dicho reconocimiento se llevó a cabo de inmediato, y según consta en las Actas Capitulares de marzo¹⁷³⁴ 20 madres podían lactar a sus hijos, con lo que se les retiran las nodrizas y en septiembre¹⁷³⁵, en el reconocimiento

¹⁷³¹ AHMB AC 2 mayo 1890.

¹⁷³² AHMB AC 16 mayo 1890.

¹⁷³³ AHMB AC 10 febrero 1897.

¹⁷³⁴ AHMB AC 29 marzo 1897.

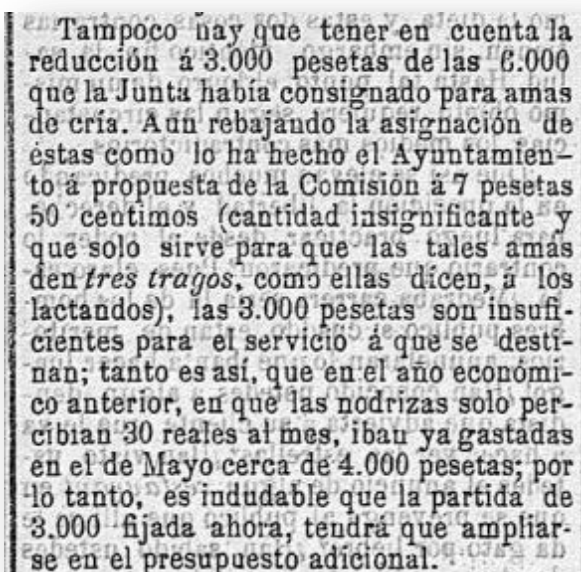
¹⁷³⁵ AHMB AC 20 septiembre 1897.

rutinario, se da de baja a 14 nodrizas porque las madres pueden lactar y a dos por fallecimiento de los lactantes.

Las nodrizas debían ser gravosas al erario municipal porque en octubre¹⁷³⁶ del mismo año el Concejal Sr. Albarrán propone que los expedientes se revisen mensualmente, en lugar de hacerlo de manera trimestral como hasta ahora.

En el consistorio los concejales siguen quejándose del abuso en el tema, y «... que la revisión y reconocimiento de las nodrizas acordado por S.E. no haya tenido efecto el día señalado por falta de asistencia de los señores facultativos médicos...»¹⁷³⁷.

El presupuesto municipal de 1899 sale publicado en la prensa local¹⁷³⁸, haciendo mención específica a las nodrizas.



Tampoco hay que tener en cuenta la reducción a 3.000 pesetas de las 6.000 que la Junta había consignado para amas de cría. Aun rebajando la asignación de éstas como lo ha hecho el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión a 7 pesetas 50 centimos (cantidad insignificante y que solo sirve para que las tales amas den tres tragos, como ellas dicen, a los lactandos), las 3.000 pesetas son insuficientes para el servicio a que se destinan; tanto es así, que en el año económico anterior, en que las nodrizas solo percibían 30 reales al mes, iban ya gastadas en el de Mayo cerca de 4.000 pesetas; por lo tanto, es indudable que la partida de 3.000 fijada ahora, tendrá que ampliarse en el presupuesto adicional.

Ilustración 90. La región extremeña. Nº 3846.

¹⁷³⁶ AHMB AC 18 octubre 1896.

¹⁷³⁷ AHMB AC 29 junio 1898.

¹⁷³⁸ La región extremeña: diario republicano. Año XXXV. Número 3846 - 1898 agosto 4.

A pesar del interés en controlar que no se cometieran abusos y que realmente fueran las personas necesitadas las que recibieran el socorro, los fallos en el sistema de nodrizas afloran, una vez más, en las Actas Capitulares. El Sr. Galache pregunta al consistorio «... si es cierto que existe una mujer sexagenaria que hace diez y seis años que cobra, sin interrupción, como ama de cría de los fondos municipales...»¹⁷³⁹ a lo que el Alcalde Sr. Gabriel Rodríguez responde que va a investigarlo. El Concejal Sr. Merino reclama al cabildo que para la próxima sesión, una relación en la que consten los nombres y domicilios de todos los padres que tienen otorgado el socorro de la lactancia para sus hijos, así como el nombre y los domicilios de las nodrizas.

En la próxima sesión municipal, el Alcalde satisface las pretensiones del Sr. Merino e informa al Sr. Galache:

«... que no ha podido comprobar el hecho que denunció en la sesión anterior, de que hubiera una mujer que cobra hace diez y seis años de los fondos municipales en concepto de nodriza (...) contestó el Sr. Galache que se le autorizara para practicar las averiguaciones correspondientes, a lo que accedió con mucho gusto la presidencia...»¹⁷⁴⁰.

Desconocemos el resultado de las pesquisas del Sr. Galache por no constar en las Actas Capitulares, ni en la prensa local.

7.4.8. Socorros varios

Son muchas las ayudas que se piden al cabildo por parte de la población que forma parte del «padrón de médico y botica» (requisito imprescindible para tener derecho a los socorros municipales), resumimos en las siguientes gráficas la naturaleza de los socorros y su aceptación o negación por parte del

¹⁷³⁹ AHMB AC 25 octubre 1899.

¹⁷⁴⁰ AHMB AC 30 octubre 1899.

consistorio. Queremos dejar constancia que estos socorros eran de carácter puntual, como consta en las Actas capitulares: «por una sola vez». Así al hablar de «pobres», creemos entender que son personas con casa y empleo, que de manera ocasional debido a algún problema de índole familiar, necesitaban una ayuda económica puntual.

7.4.8.1. Aceptados

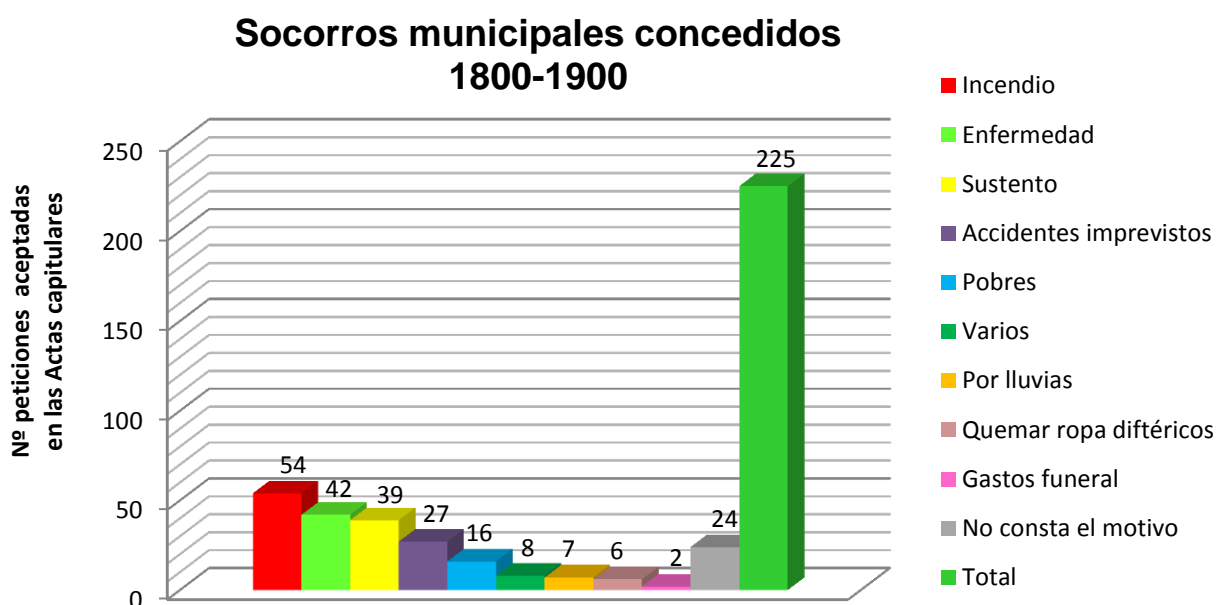


Tabla 46. Socorros municipales concedidos s. XIX.

De los socorros municipales queremos resaltar uno: el que se da a las familias por haber tenido que quemar las ropas (ordenado por el cabildo) de los niños muertos por difteria. De las seis entradas que hay, la referida al niño Manuel, hijo de Esteban Conejo, que vivía en la casa número trece de la Calle Concepción, llama nuestra atención porque a pesar de que el Ayuntamiento

abona a los padres «... la suma de treinta pesetas...»¹⁷⁴¹, en una sesión municipal posterior:

«...El Sr. Alcalde llamó la atención del Ayuntamiento acerca de la ineficacia de estas cremaciones, dadas las malas condiciones en que por lo general vive en esta ciudad la clase pobre»¹⁷⁴².

También queremos señalar que dentro del epígrafe «varios» hemos agrupado socorros tan dispares como los concedidos a:

- «... árabe Salomón Manca, que se halla en la ciudad con su familia sumidos en la mayor indigencia...»¹⁷⁴³.
- «... D. Benito M^a Catedrático de Lengua por hallarse imposible...»¹⁷⁴⁴.
- «... Presbítero D. José Manuel, capellán que fue de este Ayt^o, y en la actualidad demente en el Manicomio de Mérida...»¹⁷⁴⁵.
- «... salir a recoger a una hija que tienen enferma en Alburquerque...»¹⁷⁴⁶.
- «... los artistas cómico-líricos (...) con que poderse trasladar a Madrid, en virtud de que, con motivo á la epidemia colérica, se han visto precisados a sufrir la detención consiguiente en un lazareto de la provincia y privados por ello de poder trabajar...»¹⁷⁴⁷.
- Fallecimiento del cabeza de familia^{1748,1749}.
- «... Isidora Pereira García (...) para atender a los gastos de enfermedad de una hija impedida...»¹⁷⁵⁰.

¹⁷⁴¹ AHMB AC 5 diciembre 1888.

¹⁷⁴² AHMB AC 12 diciembre 1888.

¹⁷⁴³ AHMB AC 31 octubre 1872.

¹⁷⁴⁴ AHMB AC 12 diciembre 1872.

¹⁷⁴⁵ AHMB AC 8 septiembre 1873.

¹⁷⁴⁶ AHMB AC 18 octubre 1875.

¹⁷⁴⁷ AHMB AC 27 agosto 1890.

¹⁷⁴⁸ AHMB AC 9 noviembre 1891.

¹⁷⁴⁹ AHMB AC 24 diciembre 1891.

¹⁷⁵⁰ AHMB AC 19 diciembre 1894.

7.4.8.2. Denegados

Cabe señalar que los socorros denegados por el cabildo no son por peticiones improcedentes como cabría esperar, sino que son por falta de presupuesto en las arcas municipales y así lo expresa el concejal Sr. Manchón en una sesión municipal en 1894.

«... El señor Manchón propuso que se atienda á los más necesitados de las que este socorro solicitan; manera, dijo de que pueda aprovecharles y que se excluya á los que en años anteriores vienen percibiéndolo. Que así entiende, debe hacerse, pues viene observándose que la partida designada para estos socorros, se agota en los primeros meses del año, y en los restantes no puede atenderse á esta clase de necesidades, por falta de recursos, y en este sentido propuso que se estudie con detenimiento el asunto y se socorra solo á los verdaderamente necesitados»¹⁷⁵¹.

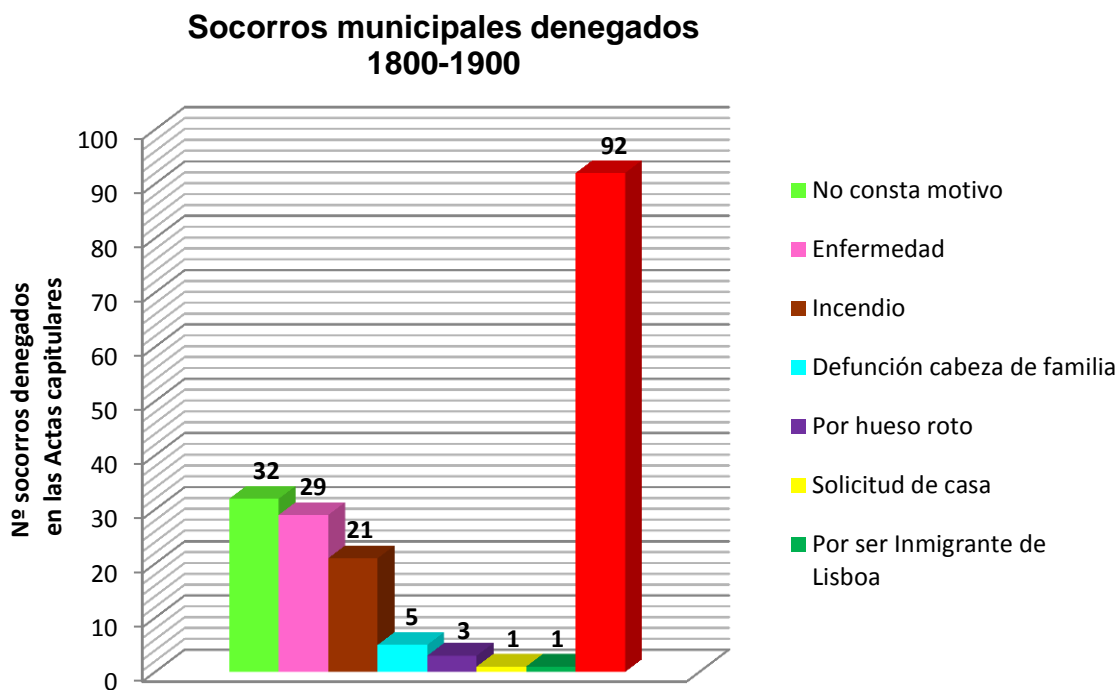


Tabla 47. Socorros municipales denegados s.XIX.

¹⁷⁵¹ AHMB AC 27 agosto 1894.

7.4.9. Inútiles y enfermos de Cuba

El término Guerra de Cuba hace referencia al conflicto bélico que mantuvo España con los independentistas cubanos a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX. Se dividió en varias fases, y con movimientos sociales y políticos concretos. Cada una de las fases constituyó una guerra con distinto nombre:

- Guerra de los Diez Años (1868-1878); también conocida como Guerra de Cuba o Guerra Grande fue la primera guerra de independencia cubana contra las fuerzas reales españolas.
- Guerra Chiquita (1879-1880); fue el segundo de los tres conflictos de la Guerra Cubana de la Independencia contra España.
- Guerra de Independencia cubana o Guerra del 95 (1895-1898); es el nombre con el que se conoce a la última guerra por la independencia de los cubanos contra el dominio español y se trata de una de las últimas guerras americanas contra el Reino de España.
- Guerra hispano-estadounidense (1898). Denominada comúnmente en España como Guerra de Cuba o Desastre del 98, fue un conflicto bélico que enfrentó a España y a los Estados Unidos en 1898, resultado de la intervención estadounidense en la guerra de Independencia cubana.

Precisamente son los soldados de Badajoz¹⁷⁵² de la Guerra del 95, el tercero de los conflictos bélicos, los que necesitan los socorros del cabildo badajocense cuando regresan de la Guerra o sus familias, al no regresar de la contienda.

¹⁷⁵² Desde 1893 Extremadura pertenecía a la Primera Región Militar. Esta Región encuadraba un Cuerpo de Ejército y una de sus tres divisiones de infantería estaba situada en las dos provincias extremeñas. En Badajoz existían dos Regimientos de Infantería: *Castilla nº16* y «*Baleares nº 41*». También el *Regimiento de Caballería Lanceros de Villaviciosa nº6 más artillería de plaza*. Además, a efectos de reclutamiento y movilización, estaban las *Zonas de Reclutamiento Badajoz nº6, Cáceres nº40 y Zafra nº15*. Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de España nº 188 de 31 de agosto de 1893.

Según Pérez¹⁷⁵³ es posible contabilizar en cifras no definitivas, un total de 2.267¹⁷⁵⁴ fallecidos extremeños:

- 1.169 son de la provincia de Badajoz.
- 1.098 son de la provincia de Cáceres.

La cifra exacta, posiblemente, no llegará a saberse nunca, pero sin lugar a dudas las investigaciones en curso nos hablan de cifras estremecedoras, la mayoría, víctimas de las terribles enfermedades para las que no estaban preparados nuestros soldados y para las que no tenían defensas. La enfermedad del «vómito negro (la malaria)»¹⁷⁵⁵ se cobró 1.034 víctimas y 985 por enfermedades comunes o accidentes quedando patente y corroborándose los estragos que las enfermedades hicieron en los expedicionarios. Los muertos de resultas de los combates alcanzan los 177. Se desconocen las causas de 12 de ellos¹⁷⁵⁶.

Pero lo más duro para los badajocenses, fue recibir a esa gran cantidad de repatriados, muchos de ellos enfermos y/o moribundos, que durante años poblaron las calles de la ciudad. El regreso del soldado enfermo es siempre triste y la acogida que la patria les propició no fue en muchos casos la que en justicia se les debía.

Tan mala impresión causaba la llegada de estos jóvenes que el diario madrileño *El Imparcial* publicó el 23 de octubre de 1896 un artículo, «*Para los heridos de Cuba*»¹⁷⁵⁷ en el que se denunciaba la penosa situación del soldado, consumido por las fiebres, agotado por las marchas, extenuado por el clima, debilitado por la mala alimentación, etc. y apenas atendido cuando llegaba a suelo patrio.

¹⁷⁵³ Pérez, J. G. (1998). Del desinterés por la Guerra de Cuba a la protesta social. Los motines populares del 98 en Extremadura. *Revista de estudios extremeños*, 54(3), 1085-1108.

¹⁷⁵⁴ Con la seguridad de que estos números se quedan cortos y podían alcanzar las 2.500 bajas

¹⁷⁵⁵ Según la bibliografía consultada, el «vómito negro» no es la malaria, sino la fiebre amarilla. Sin embargo, García Ramos (2013) lo cita así en su investigación.; por ello lo hemos dejado entrecomillado.

¹⁷⁵⁶ García Ramos, Manuel Antonio (2013). *De Extremadura a Cuba. Los últimos conquistadores*. Abecedario (España). p. 282

¹⁷⁵⁷ Ver anexo 16.

Según Pérez¹⁷⁵⁸ las autoridades gubernamentales intentaron paliar la imagen que proyectaban estos grupos de repatriados al resto de la población, muestra de ello fue la Circular publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del 28 de febrero de 1896¹⁷⁵⁹, por la que se dictaban normas de obligado cumplimiento, normas que en teoría se aplicaban a los soldados declarados inútiles en la Isla, y que debían ser pasaportados a la Península con los haberes que les correspondieran ya liquidados, más otro mes adicional. Además, al tocar el barco puerto, se hacía cargo de los repatriados un oficial, que ya los estaba esperando a pie de buque con sus auxiliares, para darles la documentación necesaria y conducirlos.

A la vista de las prevenciones ordenadas por el Ministro de la Guerra y refrendadas por la Reina Regente María Cristina, cabría preguntarse, qué es lo que falló. No debemos olvidar que en un momento cronológico coincidieron dos guerras, la de Cuba y la de Filipinas. Sin lugar a dudas tan colosal empresa rebasó las posibilidades de gestión por parte del Gobierno. También podríamos añadir que parte de culpa la tuvo la corrupción sempiterna de la Administración civil y militar, que ralentizaba cuando no impedía, que las órdenes e instrucciones cumplieran su función reguladora: o no había mantas suficientes en los Depósitos de Transeúntes, o no se habían tramitado con la antelación suficiente los pasaportes correspondientes, o los haberes se encontraban retenidos en algún despacho porque no cuadraba la liquidación final, etc... Pero, tampoco podemos olvidar lo poco que valía una vida por aquel entonces sobre todo, la vida de un soldado de reemplazo¹⁷⁶⁰.

Por los motivos antes expresados, el cabildo se preocupó por los soldados de reemplazo badajocenses. Por ello, en febrero 1896 desde el cabildo ya se intentaba paliar la suerte de los mismos una vez estuvieran de vuelta a Badajoz. Así, el Alcalde D. José del Solar y los Sres. Meléndez y Bejarano proponen «... *que se acuerde conceder 500 pesetas a cada uno de los*

¹⁷⁵⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁵⁹ Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, 28 de febrero de 1896. Diario Oficial, número 46, págs. 768- 769

¹⁷⁶⁰ García, A. S., & Álvarez, A. G. (1900). Economía y colonia: la economía cubana y la relación con España (1765-1902). Editorial CSIC-CSIC Press.

*soldados, hijos de esta ciudad, que se inutilicen en la guerra de Cuba...»*¹⁷⁶¹ cosa que el cabildo pasa a comisión para que informen sobre «... las análogas que en ella existan...» y decidir en consecuencia.

Unos días después el Sr. Suárez «... anunció para la próxima sesión, una proposición para allegar fondos con que socorrer a los soldados hijos de esta ciudad que se inutilicen en Cuba...»¹⁷⁶², sin embargo, no consta esta propuesta en ninguna de las Actas Capitulares de los últimos días de febrero, ni en el mes de marzo de 1896. Sí, en cambio, encontramos el 16 de marzo una propuesta de los Sres. Osorio, Castañer, Mesías y Álvarez.

*«... Fue leída una proposición suscrita por los sres. Osorio, Castañer, Mesía y Alvarez, proponiendo al ayuntamiento se sirva acordar, que para administrar y distribuir los fondos que se recauden por los espectáculos públicos, que organicen las sociedades de recreo, con destino al socorro de los hijos de esta ciudad que se inutilicen en la guerra de Cuba, se constituya una junta, compuesta de tres concejales y de los presidentes de las sociedades que se adhieran al pensamiento, y que dicha junta obra con amplias facultades y publique en los periódicos locales las cuentas de recaudación y distribución de fondos; y conforme con este pensamiento S.E., acordó, como se propone, nombrando al efecto miembros de dicha junta á los concejales sres. Castañer, Martínez, Cabrera y Mesía»*¹⁷⁶³.

Con lo que entendemos que, la proposición del Concejal Sr. Suárez fue relativa a conseguir liquidez para los soldados de Cuba, versaba en que instituciones de ocio de la ciudad (privadas) organizaran eventos benéficos para tal fin.

Como ya hemos indicado, la ayuda de beneficencia legislada desde el gobierno (pensiones por incapacidad física, permanente o transitoria) no llegaba, y por ello el Alcalde se ve abocado a apelar a la caridad ciudadana, a

¹⁷⁶¹ AHMB Actas capitulares 19 febrero 1896

¹⁷⁶² AHMB Actas Capitulares 26 febrero 1896

¹⁷⁶³ AHMB Actas Capitulares 16 marzo 1896

través de los espectáculos (teatro, bailes, etc.) que se organizaron para tal fin, que a decir de la prensa local^{1764,1765} «... la entrada casi un lleno total...»¹⁷⁶⁶

LICEO DE ARTESANOS.

La sección dramática del Liceo lleva muy adelantados los ensayos de la comedia *Maria del Carmen*, que se estrenó en el teatro Español de Madrid á mediados de Febrero último, y va á representarse por dicha sección en el de Lopez de Ayala, á beneficio de los soldados hijos de esta capital que se inutilicen en la campaña de Cuba. Aquella Sociedad escogió la obra mencionada, porque siendo nueva probablemente concurrirá más público que en cualquiera otra, y los ingresos serán mayores.

La región extremeña. Nº 3105

TEATRO LOPEZ DE AYALA.

Según anunciamos en nuestro número de anteayer, anoche se verificó la función organizada por la sociedad dramática Espronceda, con el fin de socorrer á los hijos de esta capital que se inutilicen en la guerra de Cuba.

Se puso primeramente en escena el drama *Despertar en la sombra*. Es una obra que no nos satisface mucho, aun cuando tenga algunas situaciones que no dejan de producir efecto.

La región extremeña. Nº 3110

Ayer, nuestro compañero de redacción Sr. Osorio, habló con el Alcalde Sr. Paez, acerca de la novillada que pretenden dar algunos aficionados. Los productos de ella se destinarán á socorrer á los hijos de esta localidad que se inutilicen en la campana de Cuba.

La region extremeña. Nº 3115

Ilustración 91. La región extremeña. Números 3105, 3110, 3115.

Aunque el cabildo hiciera gestiones encaminadas a *aliviar* el regreso de los soldados en general, también llegaban al consistorio peticiones muy concretas: José Montes, soldado inutilizado en la guerra de Cuba, solicita que se le conceda algún socorro, y el cabildo pasa la petición a la Comisión de Beneficencia¹⁷⁶⁷. Unas semanas más tarde¹⁷⁶⁸ el cabildo resuelve acceder a la

¹⁷⁶⁴ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3115 - 1896 abril 1.

¹⁷⁶⁵ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3110 - 1896 marzo 26.

¹⁷⁶⁶ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3105 - 1896 marzo 20.

¹⁷⁶⁷ AHMB AC 30 marzo 1896.

¹⁷⁶⁸ AHMB AC 6 abril 1896.

petición de dicho soldado, pero contra el fondo de caridad que se ha establecido en la ciudad para ayudar a dichas personas.

En la prensa local¹⁷⁶⁹ siguen apareciendo todos los días noticias de Cuba y anuncios como el siguiente:

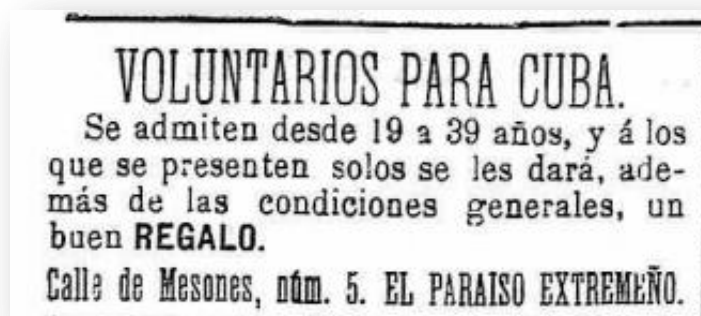


Ilustración 92. La región extremeña. Nº7.

A pesar de no constar en las Actas Capitulares, la Región Extremeña¹⁷⁷⁰ del día 5 de abril publica, que el día anterior se había reunido para constituir la Junta «... que ha de distribuir los socorros á los hijos de esta localidad que se inutilicen en la campaña de la Guerra de Cuba...»:

- Los Concejales sres. Sánchez Castañer, Meías y Martínez Cabrera.
- El Presidente del Casino.
- El Presidente de Fomento de las Artes.
- El Vicepresidente de la Sociedad Dramática Espronceda.
- D. Vicente Martínez Bas.
- El Presidente del Liceo de Artesanos, Sr. Osorio.

¹⁷⁶⁹ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3119 - 1896 abril 7.

¹⁷⁷⁰ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3118 - 1896 abril 5.

Quedando constituida la Junta:

- Presidente: Sr. Sánchez Castañer.
- Tesorero: Sr. Martínez Cabrera.
- Secretario Contador: Sr. Martínez.

A partir de esta fecha, *La Región Extremeña*¹⁷⁷¹ publica el dinero recaudado en cada acto a favor de los «... *inutilizados en Cuba*...».

Son múltiples las noticias de reunión de la «*Junta de socorros para los heridos y inutilizados de Cuba*» y los acuerdos de socorro a los soldados, pero de todo ello tenemos constancia a través de la prensa local¹⁷⁷².

7.4.10. Subvención a la Academia de Ciencias Médicas

En 1872, un grupo de facultativos inician la Academia Provincial de Ciencias Médicas de Badajoz, con sede en la calle Granados, que se inaugura en 1877. Esta Academia, predecesora del Colegio Oficial de Médicos, solicita al cabildo en 1878 que:

*«... manifestando a grandes rasgos los últimos servicios que presta a la provincia en general y puede hacer de una manera gratuita cuando se le reclamen (...) solicita para su sostenimiento de la Corporación, le subvencione con alguna cantidad de socorro...»*¹⁷⁷³.

El cabildo, a pesar «... *de no permitiéndoselo la penuria de su erario*...», concede 250 pesetas que «... *ampliará conforme sus deseos, si su estado financiero llegase a mejorar*».

¹⁷⁷¹ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3119 - 1896 abril 7.

¹⁷⁷² La región extremeña: diario republicano Año XXXIV Número 3389 - 1897 febrero 18.

¹⁷⁷³ AHMB AC 20 febrero 1878.

CAPÍTULO 8. LA CIUDAD COMO OBJETO DE INTERVENCIÓN

«Poderoso caballero es Don Dinero»

D. Francisco de Quevedo (1580-1645)

8.1. Saneamiento urbano

Antes de empezar con este capítulo de saneamiento urbano, queremos dejar constancia de una serie de bandos^{1774,1775} dirigidos a la ciudadanía publicados por el ayuntamiento. Sólo hemos encontrado dos, presumimos que en el AHMB hay muchos más (según consta en las Actas Capitulares) pero están sin catalogar y no hemos tenido acceso a ellos.

8.1.1. Aguas residuales

8.1.1.1. Pozos negros

Las calles de la ciudad fueron, hasta bien entrado el s. XIX, el único lugar donde iban a parar los desechos líquidos de las casas al grito de «¡agua va!». Después aparecieron los primeros pozos negros en los terrenos contiguos a las casas. Sin embargo, Paz Maroto¹⁷⁷⁶ expone que las fosas caseras, tenían el gran problema de exigir unos métodos de limpieza y extracción que eran considerados poco higiénicos, repugnantes y peligrosos.

Las Ordenanzas de 1767, que estuvieron vigentes en Badajoz hasta 1892, dejaban claro a los ciudadanos en su capítulo IV.

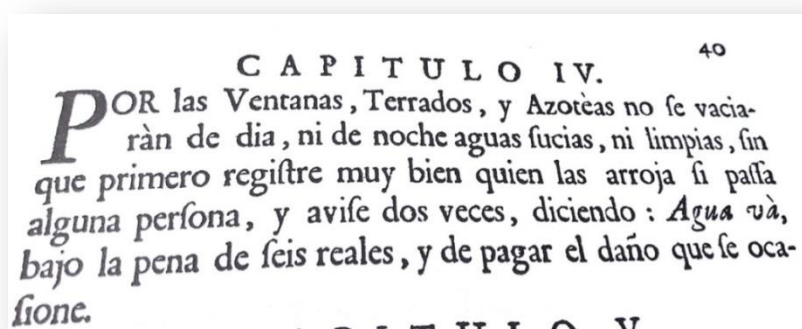


Ilustración 93. Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz 1767.

¹⁷⁷⁴ Anexo 17.

¹⁷⁷⁵ Anexo 18.

¹⁷⁷⁶ Paz Maroto, J. (1945). Vialidad y saneamiento. *Publicaciones del Instituto de Estudios*.

Pero, con el transcurrir de los años, en 1820, leemos en las actas capitulares, que siendo una de las atribuciones del alcalde «*el cuidado de la salubridad pública*» se publiquen edictos «*preventivos de que ninguna persona de cualquier clase ó condición que sea arroje alas calles aguas inmundas bajo multa*»¹⁷⁷⁷. Sigue el acta especificando que las aguas limpias del riego, no son consideradas «*inmundas*» a no ser que al encharcarse se tornen así y que «*las aguas sobrantes del remojo de garbanzos y bacalao*» que se vierten en la Plaza Alta y en la calle Zapatería si son «*inmundas*». Entendemos que por la localización geográfica se refiere al agua del remojo de los garbanzos y bacalao que se vendían en el mercado y por lo tanto no se cambiaba con la frecuencia deseada y olía mal.

Aún en 1841 el ayuntamiento envía un oficio al Coronel del Regimiento Provincial para que los soldados acuartelados en el antiguo convento de san Agustín «*no arrojen aguas a la calle como lo están haciendo por las ventanas que dan a la calle Chapín y de Sn Agustín*»¹⁷⁷⁸ pues los vecinos de estas calles se están quejando.

La primera vez que aparece la palabra *cloaca* en las actas es en 1844, pero sigue refiriéndose a los pozos negros (en este caso del escusado de la escuela) que hablábamos con anterioridad. D. Prudencio Fernández, maestro de las Escuelas Pías comunica al consistorio que «*se halla revosando la cloaca del mismo establecimiento por cuya raxón los niños no pueden servirse de ella, causando además malos olores a la vecindad*»¹⁷⁷⁹. El cabildo pide el «*auxilio de prendarios*» es decir, un préstamo, al «*Sor. Gefe político*» para abonar el gasto.

La Junta de sanidad del partido manda un oficio al cabildo para «*encarecer de la necesidad de que se tomen algunas medidas para la «conservación» de la salud pública*»¹⁷⁸⁰:

¹⁷⁷⁷ AHMB AC 8 mayo 1820.

¹⁷⁷⁸ AHMB AC 28 abril 1844.

¹⁷⁷⁹ AHMB AC 14 junio 1841.

¹⁷⁸⁰ AHMB AC 19 agosto 1847.

- Que se haga la limpieza de las calles con más exactitud.
- Que las materias de los comunes no se depositen en la salida de las puertas.

Como podemos comprobar el hecho de contar en las casas con pozos negros, ni tan siquiera palió el problema. Una vez estos pozos se llenaban, los vecinos los vaciaban dejando los restos en la calle.

Parece ser, como se viene denunciando a través de las actas, que poco se hacía o lo que se hacía era del todo insuficiente, para poder deshacerse de las aguas residuales en la primera mitad del siglo XIX. Incluso en la prensa¹⁷⁸¹ local leemos anuncios como el siguiente, donde un particular ofrecía sus servicios.

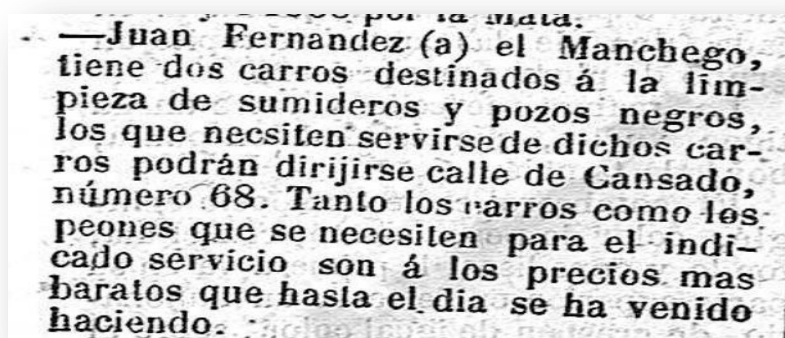


Ilustración 94. El Avisador de Badajoz. Nº 34.

En enero de 1878, siguen los problemas con las aguas sucias: «... en las cubas que hacen el recogido de las aguas sucias del vecindario, se comete el abuso de admitirse las de las casas que tienen sumideros o cloacas, negándose en otras que no lo son tanto...»¹⁷⁸². Con lo que el cabildo acuerda que se giren visitas domiciliarias por el delineante de la corporación y algún individuo de la comisión de obras, para delimitar las casas que necesitaban este servicio.

¹⁷⁸¹ El avisador de Badajoz. Número 34 - 1863 abril 30.

¹⁷⁸² AHMB AC 14 enero 1878.

Nos extraña la cantidad de entradas que hay, de repente, en las Actas Capitulares de 1878 sobre la «recogida de aguas sucias». Hemos contabilizado 14 entradas y al intentar averiguar la causa, la prensa local nos informa sobre «... algunos casos de viruela grave...»¹⁷⁸³ y aconseja a la población no lavar la ropa en casa y deshacerse cuanto antes de las «aguas sucias». Con lo que el cabildo, para evitar las quejas de los ciudadanos, se vio obligado a contratar dos cubas más para que prestaran servicio a la población¹⁷⁸⁴, así como a subastar la ampliación de este servicio¹⁷⁸⁵.

En 1880, consta en las Actas Capitulares, que vencido el contrato de «... la extracción de las aguas sucias que haga el vecindario de las casas que no tiene depósito, en que verterlas...»¹⁷⁸⁶, la Policía Urbana se encargue de hacer un pliego de condiciones para subastar por tres años este servicio¹⁷⁸⁷. Pero la subasta se realiza sin efecto y el Ayuntamiento acuerda que se anuncie nuevamente la subasta bajo el mismo precio y condiciones¹⁷⁸⁸. Finalmente, se remata a favor de Juan Álvarez Ponce con tres carros y sus cubas¹⁷⁸⁹.

A petición de D. Isidro Romero, benefactor del municipio, se construye «... en la vía pública un pozo negro que sirva de desahogo á la casa que habita en Santa Catalina n° 7...»¹⁷⁹⁰ quedando obligado el benefactor a «... a observar las prescripciones que se hagan por el Sor. Arquitecto y á reparar o satisfacer los perjuicios que puedan causarse a tercero por esa concesión».

Dos meses después se le concede el mismo permiso al vecino D. José Rincón, bajo las mismas condiciones que a D. Isidoro Romero. Nos inclinamos a pensar que siendo el cabildo tan deficitario económicamente, no tenía inconveniente en que los particulares sufragaran gastos que el Ayuntamiento estaba obligado a proporcionar.

¹⁷⁸³ Las circunstancias: periódico de intereses morales y materiales, literatura y anuncios Año I Número 5 - 1877 noviembre 23.

¹⁷⁸⁴ AHMB AC 14 enero 1874.

¹⁷⁸⁵ AHMB AC 21 enero 1874.

¹⁷⁸⁶ AHMB AC 7 junio 1880.

¹⁷⁸⁷ AHMB AC 5 julio 1880.

¹⁷⁸⁸ AHMB AC 19 julio 1880.

¹⁷⁸⁹ AHMB AC 9 agosto 1880.

¹⁷⁹⁰ AHMB AC 1 agosto 1881.

Parece ser que entre la construcción del alcantarillado y el dejar de utilizar los pozos negros pasó un tiempo, durante el cual la población tuvo que ir concienciándose del adelanto que suponía. Como todo cambio produjo reticencia en la población que se obcecaba en seguir utilizando los pozos negros. Así leemos en un Acta capitular de 1882 que D. Valeriano Ordoñez solicita al cabildo que «... las cubas de aguas sucias recojan diariamente las procedentes de su casa...»¹⁷⁹¹ y el consistorio deniega la petición por no estar la casa del recurrente éntrelas que necesitan este servicio.

En 1883 vuelve a constar en las Actas Capitulares el pliego de condiciones para la subasta del recogido de aguas sucias por el término de un año¹⁷⁹², el aumento de dos carros más para este servicio y la incorporación de campanillas en cada carro para «... anunciar su paso a los vecinos»¹⁷⁹³.

Ante la sospecha de la llegada del cólera (1885) a Badajoz, las «aguas sucias» se tornan un problema para el Cabildo y la Junta Provincial de Sanidad que tienen pareceres distintos:

- La Junta Provincial de Sanidad

«... prohíbe en absoluto la extracción de materias fecales y aguas sucias de las casas enclavadas en las calles por donde corre el alcantarillado y la de que se haga removimientos de tierra dentro de la población, toda vez que en las casas que no tienen comunicación con el alcantarillado se prohíbe en absoluto la extracción de ellas...»¹⁷⁹⁴.

- El Cabildo convoca

«... a la Junta Local de Sanidad y a los facultativos médicos titulares (...) y se les consulte si será más pernicioso el movimiento de tierra para llevar a efecto las obras de acometimiento al alcantarillado de las casas que no lo tengan, que la extracción por cubos ó carros de las

¹⁷⁹¹ AHMB AC 27 marzo 1882.

¹⁷⁹² AHMB AC 13 junio 1883.

¹⁷⁹³ AHMB AC 2 julio 1883.

¹⁷⁹⁴ AHMB AC 20 junio 1885.

materias fecales y de aguas sucias que en ellas se van depositando para en su vista resolver lo que mejor proceda con el fin de evitar los focos de infección que por la falta de limpieza de los lugares inmundos que pudiera formarse en aquellas casas...»¹⁷⁹⁵.

En la sesión municipal siguiente, se lee el informe de la Junta Local de Sanidad y los facultativos médicos titulares sobre la consulta realizada por el cabildo sobre la conveniencia o daño que pueda causar a la salud pública el movimiento de tierras producido por las obras de alcantarillado. En él se expone:

«... opinando la junta que seria perjudicial el remover el terreno en estas circunstancias y por lo tanto que para la extracción de las materias fecales y aguas sucias debia seguirse por ahora el sistema antiguo ó sea el de las cubas cuidando de que estas vayan perfectamente cerradas y con inodoros desinfectando los pozos negros que se abran asi como las materias que de ellos se saquen con el hipoclorito de cal ó disolventes de agua calada...»¹⁷⁹⁶.

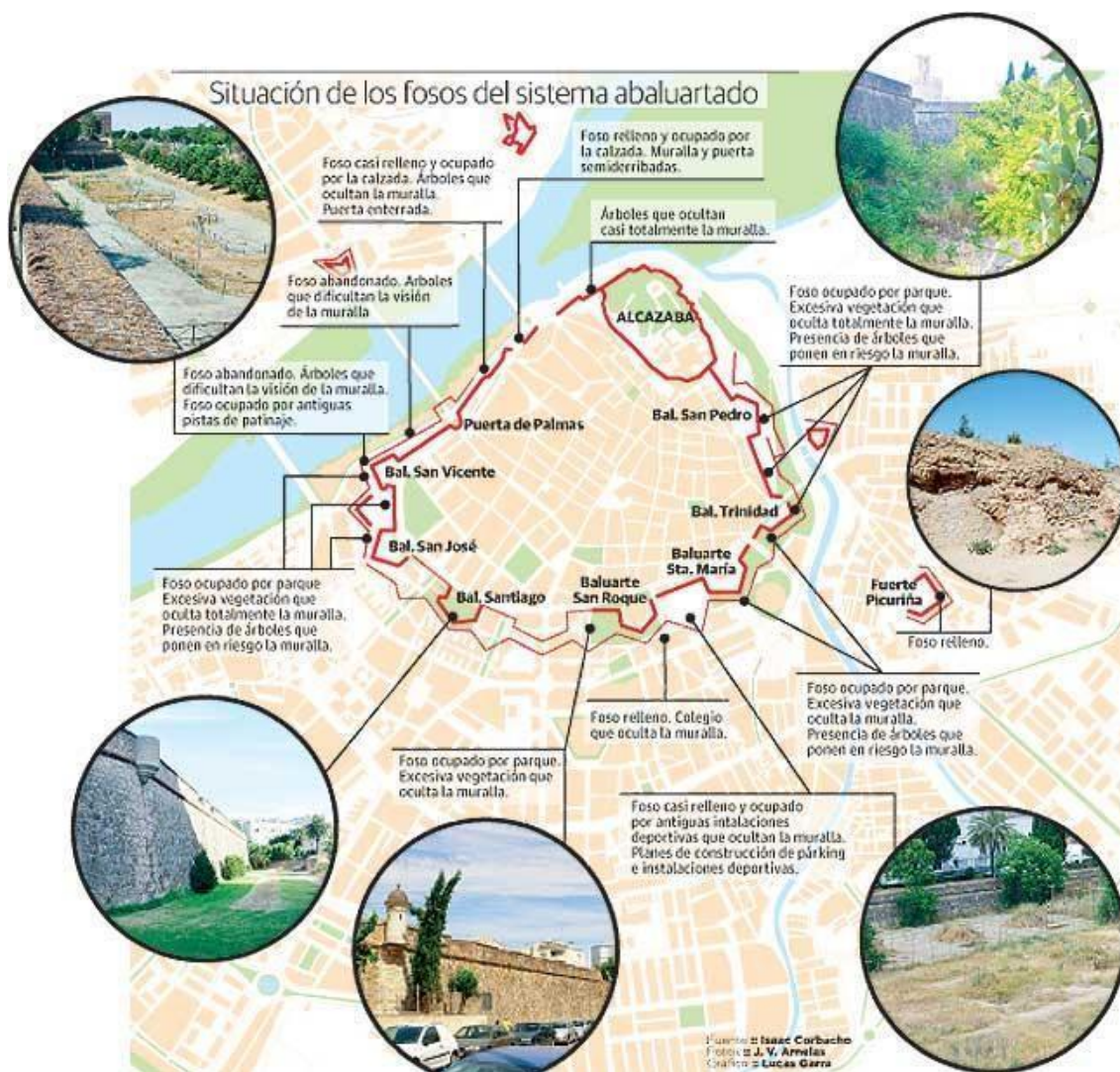
El Ayuntamiento acordó por mayoría aceptar el informe de la Junta Local de Sanidad en general pero, «... que se autorice para hacer los acometimientos a los vecinos». Los «acometimientos» son unos ramales o cañería que desembocan en la alcantarilla o en el conducto general de desagüe, por eso nos sorprende que desde la Junta Provincial y la Local de Sanidad consideren perjudicial el hecho de hacer obras, y en cambio autoricen a los vecinos a hacerlas de manera particular. Podemos aventurar que aunque necesaria, la obra de la alcantarilla no era imprescindible para una mentalidad que hacía acopio de abastos, enseres básicos y sobretodo dinero, para hacer frente a una posible epidemia de cólera.

¹⁷⁹⁵ AHMB AC 20 junio 1885.

¹⁷⁹⁶ Óxido Cálxico disuelto en agua (cal apagada).

En octubre¹⁷⁹⁷, el regidor Sr. Latorre expone ante el cabildo que «... la comisión de ornato y el arquitecto han reconocido los charcos de aguas sucias existentes en los fosos¹⁷⁹⁸ y que se hace preciso limpiarlos...» añadiendo que «... existen otros á espaldas del cuartel de la Bomba de aguas sucias y toda clase de inmundicias que por la muralla se vierte...». El cabildo encarga a una comisión que se dirijan al Sr. Gobernador Militar para que «... participándole de este abuso, y rogándole haga por que se limpien por quien correspondan». Unos días después¹⁷⁹⁹, el Excmo. Sr. Gobernador Militar comunica al cabildo «... que tiene dadas las órdenes para que se desagüe el charco de aguas sucias...» pero, llama la

¹⁷⁹⁷ AHMB AC 6 julio 1885.
¹⁷⁹⁸



Al rescate de los fosos olvidados
 15.09.13 - 00:21 – Tania Agúndez | Badajoz
¹⁷⁹⁹ AHMB AC 13 julio 1885.

atención sobre que «... a derecha e izquierda de la puerta de entradas del tendido de sombra de la Plaza de toros, existen gran porción de materias fecales que pueden perjudicar la salud pública....». Enterado el alcalde ordena que se limpie y se recuerde al Gobernador Militar «... la conveniencia de que desapareciera el charco de aguas sucias que hay de espaldas del Cuartel de Caballería...»¹⁸⁰⁰.

En 1890 el cabildo sigue subastando el servicio de «recogida de aguas sucias» y el contratista se presta a «... aumentar el número de cubas, si se le satisface por cada una de las que aumente, dos pesetas, cincuenta céntimos...»¹⁸⁰¹. El cabildo acepta lo propuesto y lo carga a la partida consignada para material de limpieza¹⁸⁰² y recuerda al contratista que en los carros «... debe llevar una campanilla que anuncie su paso por las calles».

Consta en acta la finalización del periodo de alerta por cólera en 1890:

«... El Sr. Presidente expuso que, puesto que afortunadamente la enfermedad colérica va tocando su término, entendía que pueden ya suprimirse sin riesgo alguno las medidas de precaución que se vienen observando para precaverse de aquella epidemia»¹⁸⁰³.

Con lo que el cabildo pasa a preocuparse de otras cosas diferentes, como por ejemplo que «... el contratista del recogido de las aguas sucias que produce el vecindario, no lleve en las cubas, como tiene contratado, los inodoros necesarios...»¹⁸⁰⁴. Hasta este momento lo que le preocupaba al cabildo era la recogida en sí de las aguas sucias, ahora que esta recogida, sea inodora.

¹⁸⁰⁰ AHMB AC 10 agosto 1885.

¹⁸⁰¹ AHMB AC 22 junio 1890.

¹⁸⁰² AHMB AC 4 julio 1890.

¹⁸⁰³ AHMB AC 3 octubre 1890.

¹⁸⁰⁴ AHMB AC12 octubre 1891.

8.1.1.2. Alcantarillado

En un acta de 1849 leemos que desde la administración de correos se le pide al cabildo que se construya «... una alcantarilla en el caño la Loba¹⁸⁰⁵...»¹⁸⁰⁶ para facilitar el tránsito de los carruajes. En un principio el acta parece carecer de sentido, si pensamos en la acepción actual del término «alcantarilla». Sin embargo, una alcantarilla, obra de paso o tajea es una construcción que permite el drenaje transversal de las aguas superficiales bajo otra infraestructura, como un camino. Funcionalmente, una tajea es totalmente similar a un puente, pero el término se aplica a obras de porte relativamente pequeño.

Con lo que volviendo a las actas, lo que se le está solicitando al cabildo, es un pequeño puente que facilitara el tránsito de los carruajes del correo por el Caño la Loba. La tradición oral recoge, que el Caño de la Loba pudiera corresponderse con el sumidero situado al final de la calle Afligidos. El cabildo acepta y ordena que se inicien las obras cuanto antes.

En 1864, los concejales D. Celestino André García y D. Ignacio Ordoñez llaman la atención al cabildo sobre «... un particular que ha de facilitar a esta ciudad las mejoras de que tanto necesita, como es el establecimiento del alcantarillado...»¹⁸⁰⁷ y en julio¹⁸⁰⁸ del mismo año, a través de un oficio del gobernador, se da a conocer la R.O.¹⁸⁰⁹ por la cual se aprueba el plano y el presupuesto del alcantarillado de Badajoz.

A partir de este momento las actas capitulares están salpicadas continuamente de datos que el arquitecto municipal proporciona al cabildo, de presupuestos para la acometida de la alcantarilla y de protestas de los vecinos por tener que pagar parte de las obras del alcantarillado, que ellos no estiman

¹⁸⁰⁵ El Caño la Loba se ubica en el trozo de muralla que discurre entre Puerta de Trinidad y el baluarte de San Pedro. Información oral facilitada por D. Cipriano Caballero Galeano.

¹⁸⁰⁶ AHMB AC 9 diciembre 1850.

¹⁸⁰⁷ AHMB AC 29 abril 1864.

¹⁸⁰⁸ AHMB AC 25 julio 1864.

¹⁸⁰⁹ Gaceta de Madrid núm. 51, de 20/02/1864, página 3.

necesarias. Nosotros nos seguimos centrando, principalmente, en las pocas actas que muestran la vertiente de la salud pública en las aguas residuales.

En agosto de 1864 se da cuenta en el ayuntamiento del pliego de condiciones firmado por el arquitecto provincial para la subasta de la primera sección del alcantarillado, acordando el remate en 716.237 reales, el día 29 de septiembre de 1864 de once a doce de la mañana. En cuanto al coste de las obras se acuerda que «... *el alcantarillado jeneral se costée por los fondos municipales...*» pero que «... *luego que dicho alcantarillado toque a las casas, se satisfagan las dos terceras partes por la propiedad y otra por el Ayuntamiento, a fin de conseguir mas brevemente la conclusión de una obra tan costosa*»¹⁸¹⁰.

Finalmente, la subasta para la primera sección del alcantarillado, es a favor de D. Gerónimo Sánchez Bosquella por 698.900 reales de vellón¹⁸¹¹, que tras múltiples problemas económicos, porque el arquitecto provincial no supervisaba las obras y por lo tanto no las certificaba ante el cabildo y este al no tener constancia del trabajo hecho, no pagaba al contratista¹⁸¹². D. Gerónimo Sánchez cede a D. José Clarés, D. Deogracias Barrio y D. Ramón Fernández el contrato para la construcción del alcantarillado¹⁸¹³.

Mientras se inician en Badajoz las obras del alcantarillado, en diciembre de 1864¹⁸¹⁴ se concluye la contrata de la extracción de «*aguas sucias*» de la ciudad y el ayuntamiento publica el pliego de condiciones¹⁸¹⁵ para la subasta pública.

En la prensa local, los periodistas no parecen estar contentos con los esfuerzos del cabildo para mejorar el saneamiento de Badajoz, y aunque no se refleja en las actas capitulares, parece que el descontento sobre el tema era generalizado.

¹⁸¹⁰ AHMB AC 29 agosto 1864.

¹⁸¹¹ AHMB AC 9 diciembre 1864.

¹⁸¹² AHMB AC 30 enero 1865.

¹⁸¹³ AHMB AC 8 enero 1866.

¹⁸¹⁴ AHMB AC 9 diciembre 1864.

¹⁸¹⁵ AHMB AC 18 diciembre 1864.

En la Crónica de Badajoz¹⁸¹⁶ del 13 de agosto de 1865 podemos leer un artículo, donde se ataca al cabildo de desidia en el cuidado de la salud pública de la ciudad. Sirva de ejemplo el siguiente punto:

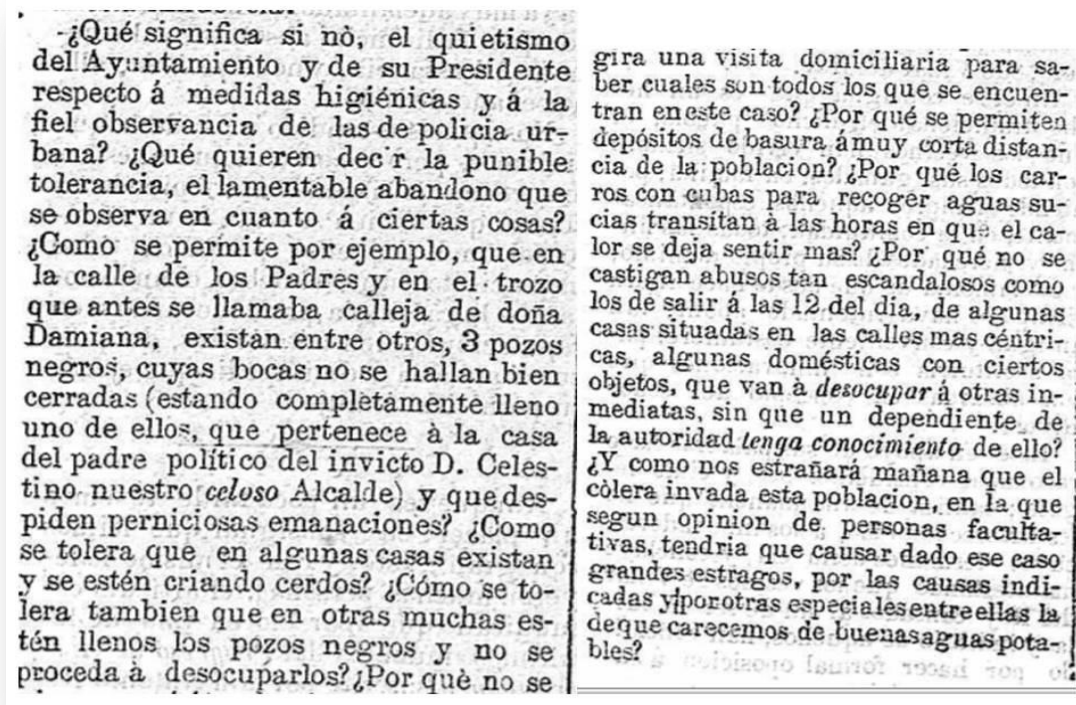


Ilustración 95. Crónica de Badajoz. Nº 114.

Sabemos que la prensa es sensacionalista de por sí, pero los hechos que denuncia no estaban apartados de la realidad de medidos del siglo XIX. Sólo por comentar uno de los puntos del periódico: «¿Por qué los carros con cubas para recoger aguas sucias transitan a las horas que la calor se deja sentir más?» La explicación, aunque no lógica en el siglo XXI, es sencilla. Ante la inminente llegada del cólera¹⁸¹⁷, como medida preventiva, se cerraban las puertas de la ciudad y se prohibía el paso de personas y mercancías sospechosas. De la misma manera que no se podía entrar, no se podía salir.

¹⁸¹⁶ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año II Número 114 - 1865 agosto 13.

¹⁸¹⁷ La tercera epidemia de cólera en Badajoz se produjo en 1865-1866.

Con lo que el carro con las «aguas sucias» o salía a primera hora de la tarde (independientemente de la estación del año) o se quedaban dentro de la ciudad. Al cabildo le parecía más útil y necesario para preservar la salud pública el cerrar las puertas de la ciudad, que dejar salir de ella las «aguas sucias».

En marzo de 1865, un vecino de Badajoz, D. Gerónimo Montero solicita al cabildo «... echar en las cubas de aguas sucias...»¹⁸¹⁸ las que tuviera en su casa, pagando mensualmente lo que el cabildo estipulara. Parece ser que a los señores capitulares no se les había ocurrido negociar con «las aguas sucias» de las casas particulares y a partir de este momento el cabildo «... abrió una suscripción»¹⁸¹⁹ «...» para cobrar al vecindario por dicho servicio. Asimismo, tras haber vaciado la cloaca de las casas consistoriales, se acordó pasar el cargo a la partida de imprevistos.

En un grabado neerlandés del siglo XIX, titulado «el sistema de toneles»¹⁸²⁰, se nos muestra cómo era la recogida de estos residuos.



Ilustración 96.«El sistema de toneles»

¹⁸¹⁸ AHMB AC 26 marzo 1865.

¹⁸¹⁹ Impuesto municipal.

¹⁸²⁰ «El sistema de toneles». Autor desconocido. Ámsterdam 25 septiembre 1892.

La recogida y el transporte de los residuos no era todo lo fiable, eficiente y sanitaria como se hubiera deseado. No se utilizaban recipientes herméticos, con lo que la falta de higiene y el mal olor tenían que ser nauseabundos, tal y como vemos en la caricatura. Las aguas residuales se derramaban por las calles y dentro de las casas, por no decir también en los carros. Por otra parte, la recolección no siempre se hacía con frecuencia, especialmente en los barrios más pobres.

En 1872, el cabildo se vio en la necesidad de aumentar los carros y cubos que eran necesarios para extraer las aguas sucias de la población y lo aprobó con el aumento de 4.000 pesetas.

Por su parte las obras de construcción del alcantarillado iban siguiendo su curso: en septiembre de 1871¹⁸²¹, se inició el primer trozo de la calle Aduanas con un presupuesto de 1203 pesetas. Sin embargo, el cabildo tenía muchos problemas para cobrar a los particulares, utilizando varias sesiones municipales, en hallar la manera de hacerlo de manera efectiva. Así decide «... que se modifique el sistema de cobranza del alcantarillado, tomando por base la renta de cada finca...»¹⁸²² y «... que se les cite para el sábado próximo 20 del actual, a fin de convenir la mejor forma de hacer la cobranza»¹⁸²³. Parece ser que no hubo acuerdo el día 20, porque:

«... Por el Sor Presidente se manifestó que no habiendose prestado á ningun arreglo los Contribuyentes por razon del Alcantarillado a pesar de que por deferencia á los mismos se han citado varias veces, se estaba ya en el caso de exigirles lo que el indicado concepto adeudan á la Hacienda Municipal, cuyo pago pueden hacer en tres plazos. Usaron de la palabra con tal motivo los Señores Lapuente, Mesias, Sanchez Navarro, Delgado y Gutierrez, y el Ayuntamiento acordó que se pase á los enunciados contribuyentes una papeleta de aviso dandoles conocimiento de que han de satisfacer sus

¹⁸²¹ AHMB AC 12 septiembre 1871.

¹⁸²² AHMB AC 20 agosto 1871.

¹⁸²³ AHMB AC 25 agosto 1871.

respectivas cuotas por terceras partes; siendo el primer plazo en el presente mes de Noviembre, el segundo en Enero proximo y el tercero en Marzo siguiente...»¹⁸²⁴.

Mientras existían estos problemas de cobro con los vecinos intramuros, el regidor Sr. Calleja comunica al cabildo el mal estado en que se halla la alcantarilla de la carretera de Albuquerque «... sita en el Fuerte de San Cristóbal junto a los hornos caleros...»¹⁸²⁵ y que debido a esto sería fácil que ocurriera una desgracia. El cabildo acuerda pasar oficio al «*Sor. Yngeniero Jefe de Caminos*».

En agosto del mismo año se lee en el ayuntamiento una comunicación del «*Sor. Comisario de Guerra*» pidiendo al cabildo la autorización para el acometimiento de la alcantarilla que pasa por la calle Vasco Núñez a fin de «... conseguir por medio de una galería el desagüe de escusados del Parque de Artillería...»¹⁸²⁶.

D. José Márquez Hidalgo era un vecino de Badajoz que por las mismas fechas también tenía problemas con «... el lugar escusado de su casa (...) porque se halla completamente lleno y sus aguas tiene que salir precisamente a la calle»¹⁸²⁷. Parece ser, que dicho vecino había realizado una serie de gestiones, todas inútiles, para que el Administrador de la casa limpiara el excusado y finalmente recurre al cabildo para que «... como medida higiénica...» dé orden al citado Administrador para que procediera a su limpieza. El cabildo aceptó la proposición del Sr. Márquez y dio la orden, tal y como recoge la Crónica de Badajoz¹⁸²⁸.

¹⁸²⁴ AHMB AC 13 octubre 1873.

¹⁸²⁵ AHMBH AC 4 mayo 1874.

¹⁸²⁶ AHMB AC 9 agosto 1874.

¹⁸²⁷ AHMB AC 16 junio 1874.

¹⁸²⁸ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año IX Número 644 - 1874 diciembre 23.

MOSAICO LOCAL.

Los caños.

Indicaba nuestro compañero *Floridor* en el artículo titulado *Badajoz cómico* que vió la luz en el número próximo pasado, la conveniencia de que el Excelentísimo Ayuntamiento tomase una providencia á fin de evitar los canalones que vierten á la vía pública y que notablemente perjudican á los que transitan por las calles los días de lluvia.

Ya sabemos que en toda obra nueva se exige que los caños viertan en el acerado y estén interiormente colocados en las fachadas; pero como hay millones de casas, en calles muy céntricas, que tardarán aún medio siglo en sufrir dicha reforma, de aquí nuestro deseo de que se obligase á los dueños á recoger las aguas pluviales, pues consideramos que para cuando todas las fincas urbanas esten con arreglo á plano será á mediados del siglo que viene.

No queremos tampoco perjudicar á los propietarios y proponemos que se dividan las calles de la población en tres clases: de primera las principales; de segunda las menos céntricas y de tercera las que estan en barrios apartados.

A los dueños de los edificios que estan en las vías de primera clase, puede concederseles un año para la reforma, á los de segunda dos años y á los de tercera, seis, considerando que son casas que menos rentan.

De este modo y sin gran sacrificio la población obtendría en breve una mejora más y la clase obrera tendría ocupación durante algun tiempo.

Ilustración 97. Crónica de Badajoz. Nº 644.

En enero de 1876 Manuel Berrocal y Juan Bejarano, vecinos de Badajoz, insisten al cabildo sobre «... la instalación de los caños de depósito y desagües continuos a sus casas¹⁸²⁹ por serles a su juicio harto perjudiciales a la

¹⁸²⁹ Calle Melchor de Évora nº 76 y Gabriel nº 71.

salud»¹⁸³⁰. El cabildo contesta, tras el informe de la Comisión de Obras, que es imposible, sin grandes gastos acceder a lo solicitado y además añade «... que con las aguas llovedizas únicas que recogen, o deben recoger, no es posible sufran olores tan nocivos á la salud...» y acordó no acceder a lo solicitado.

En 1879¹⁸³¹, el regidor Sr. Martínez Torres expone ante el cabildo, la posibilidad de que las materias fecales y las aguas sucias, que los vecinos de las calles con alcantarilla están vertiendo, con autorización del consistorio al desagüe de la alcantarilla general, puedan ser perjudiciales a la salud pública. El cabildo propone que se reclame a la Junta de Sanidad el dictamen sobre las alcantarillas para actuar en consecuencia.

En septiembre de 1881, una sesión municipal versa sobre:

«... la moción suscrita por ocho Sres Concejales proponiendo a S. E la Corporacion de encargo á su Arquitecto, para que, con la brevedad posible se someta un proyecto de Alcantarillado de facil realización, teniendo en consideración para ello, ademas de su indisputable utilidad y conveniencia que su costo no es mas que el de una tercera parte, puesto que las otras dos las abonan los dueños de los precios urbanos beneficiados por esta importantisima mejora. El Excmo Ayuntamiento oida la manifestación del Sor Presidente de que por el Sor Arquitecto se han hecho estudios sobre el asunto, acordó encomendarle desde luego oficialmente la formación del proyecto relacionado»¹⁸³².

A los dos meses se da cuenta del «... Proyecto de alcantarillado económico...»¹⁸³³ y:

¹⁸³⁰ AHMB AC 5 enero 1876.

¹⁸³¹ AHMB AC 20 mayo 1879.

¹⁸³² AHMB AC 22 agosto 1881.

¹⁸³³ AHMB AC 1 noviembre 1881.

«... La Ilustre Coporación, oida la opinión unanime de sus individuos, que convinieron en la necesidad de realizar con la urgencia posible esta importantísima mejora, acordaron, despues de examinar el Plano general, los modelos de alcantarillas, pozos sumideros y de registros y los perfiles de las secciones primera á la decima inclusive, en que está subdividido el proyecto, aprobarlo en todas sus partes, en vista de las atribuciones que le confiere el articulo setenta y dos de la ley municipal y que se proceda á la formacion del Presupuesto para la ejecución de la obra»¹⁸³⁴.

Parece ser que este «proyecto económico» iba encaminado a hacer las alcantarillas de otro tramo de la ciudad, pero a finales de diciembre de 1881 nos enteramos que la primera parte del alcantarillado, teóricamente empezada en 1868, no se había concluido (aparte de unas caños y/o cloacas muy rudimentarias) por falta de presupuesto municipal. Con lo que en 1881 se empieza las obras de alcantarillado reales en la ciudad, pidiendo ayuda económica a la Diputación a cambio de no cobrarle el servicio de alcantarillado en sus edificios.

«... Por el Sor Presidente se expuso la conveniencia de reanudar los trabajos en las obras del alcantarillado, por que asi se reclama el aseo y la higiene de la población. Que comprende que la falta de numerario viene impidiendo al Excmo Ayuntamiento atender, como es su deseo, á tan preferente servicio; pero debe buscarse el medio de obviar la dificultad que entorpece su realización. Manifestó que para terminar aquellas obras primeras basta solo contar con la suma de setenta y cinco mil cuatrocientas siete pesetas cuarenta y dos centimos, importe del presupuesto de la primera sección, pues construida esta, el resto se iria satisfaciendo con el producto de los arbitrios que sobre la parte hecha se reanudasen. Que el medio de obtener la indicada suma, puede ser escitando al patriotismo de la Excma Diputación provincial, en este caso exponiendole la necesidad de llevar a cabo aquella mejora, por los

¹⁸³⁴ AHMB AC 1 noviembre 1881.

notables beneficios que ha de reportar, para que cooperando a su realización anticipe al Ayuntamiento aquella suma que podria resarcirse, con relevar perpetuamente á los edificios del palacio del Cuerpo provincial y establecimiento de Beneficiencia de la capital, del pago que por el servicio del alcantarillado debieran satisfacer en su dia. S.E se adirió gustoso á la proposición del Sor Presidente y acordó se dirigirá á la Excma Diputación provincial con el objeto indicado, la comunicación oportuna»¹⁸³⁵.

Mientras se iniciaban unas obras del alcantarillado y se proseguía otras, una serie de problemas sobre su mantenimiento aparecen en las Actas:

- La alcantarilla de la Ronda que sirve de desagüe a las calles de San Sisenando y a otras calles:

«... se halla casi interceptada por el ripio que se está hechando para rellenar el hueco del baluarte por donde tiene salida al foso y por lo tanto, creia de necesidad se suspendiera hechar el ripio, cubriendo con mamposteria el caño de salida y que se coloque una reja de hierro en el borde exterior de la muralla...»¹⁸³⁶.

- Construcción de una alcantarilla en el baluarte de Sta. María, para sustituir el caño de desagüe que ahora existe¹⁸³⁷.

El alcalde, en su afán recaudador para sufragar los gastos del alcantarillado, y teniendo en cuenta que «... la situación financiera del municipio

¹⁸³⁵ AHMB AC 19 diciembre 1881.

¹⁸³⁶ AHMB AC 21 noviembre 1881.

¹⁸³⁷ AHMB AC 9 enero 1882.

*no ha de permitirle atender con los ingresos ordinarios de su presupuesto a tan importante servicio...»*¹⁸³⁸ consigue las siguientes ayudas:

- 7.000 pesetas de la Diputación. A cambio que esta no pague los arbitrios correspondientes del uso del alcantarillado en los edificios provinciales, pero pague la limpieza de las cloacas mientras no esté en servicio el alcantarillado.
- Uso gratuito del alcantarillado durante quince años a aquellos vecinos que anticipen la cantidad en la que se estime el arbitrio.
- El Cuerpo Provincial «... condona al Ayuntamiento el importe de dos trimestres de las cuotas asignadas en el reparto del presente año....»¹⁸³⁹, con un importe de 27.944,50 ptas.¹⁸⁴⁰.
- Que el Cabildo Catedralicio corra con los gastos de alcantarillado de la Catedral y el Seminario de san Atón, así como que pague el mayor arbitrio legalmente establecido¹⁸⁴¹.
- Lo mismo con el estamento militar y los cuarteles.

¹⁸³⁸ AHMB AC enero 1882.

¹⁸³⁹ AHMB AC 30 enero 1882.

¹⁸⁴⁰ AHMB AC 29 enero 1883.

¹⁸⁴¹ AHMB AC 22 octubre 1883.

Construcción del alcantarillado público de Badajoz 1882-1900¹⁸⁴²

Fecha Actas Capitulares AHMB	Grupo Sección	Calles	Constructor	Remate
20 febrero 1882	1er grupo 1ª sección	Sta. Lucía Melchor Évora De Gabriel ¹⁸⁴³ Pl. de la Cruz	Miguel Tintoré	19.383,30 ptas.
13 marzo 1882	2º grupo 1ª sección	Sto. Domingo De Granado ¹⁸⁴⁴ Vasco Núñez ¹⁸⁴⁵ Gobernador	Miguel Tintoré	18.099 ptas.
10 julio 1882	3º grupo 1ª sección	De Borja Pl. S. Vicente Ronda Interior Lagares	Antonio Valentín ¹⁸⁴⁶	11.934, 45 ptas.
14 agosto 1882		Baluarto de Sta. María	Miguel Tintoré	10.138,50 ptas.
16 septiembre 1882		Circunvalación	Juan Núñez Flores	12.842,20 ptas.
28 marzo 1883	2º grupo 1º sección	Pl. Minayo Sta. Catalina S. Juan Larga Hernán Cortes Lagares ¹⁸⁴⁷ Gobernador	Antonio Valentín	26.990 ptas.



¹⁸⁴² AHMB AC años 1882 a 1900.

¹⁸⁴³ Segundo tramo de la calle.

¹⁸⁴⁴ Primer tramo de la calle.

¹⁸⁴⁵ Segundo tramo de la calle.

¹⁸⁴⁶ Cedido con posterioridad a D. Juan Núñez Flores.

¹⁸⁴⁷ Segundo tramo de la calle.

14 mayo 1883	2º grupo 2º sección	Pozo Aduanas Vasco Núñez ¹⁸⁴⁸ Magdalena Soledad Padres Sal Larga (desde Hernán Cortés)	Antonio Valentín	8.845,16 ptas.
22 octubre 1883		Catedral	¿?	«... la cuota más alta de las marcadas en la escala de estos convenios...» ¹⁸⁴⁹
19 noviembre 1883	3er. grupo 1ª sección	Paseo San Francisco	Miguel Tintoré	38.273 ptas
19 noviembre 1883	¿?	Cuarteles: S. Francisco La Bomba	¿?	«... la cuota más alta de las marcadas en la escala de estos convenios...» ¹⁸⁵⁰
19 marzo 1886	¿?	Colector desde los foso hasta el caño general del Guadiana	Juan Núñez	4.015,49 ptas. + 2.811 ptas. por atravesar la muralla
23 enero 1890	4ª sección	Nueva	Francisco Carrasquero	3.648,12 ptas
9 noviembre 1891	5º sección	Zarza Moraleja Arco-Agüero San Sisenando Cansado	Francisco Carrasquero	14.483 ptas.
12 marzo 1892		Desagüe del alcantarillado	Francisco Carrasquero	26.747 ptas ¹⁸⁵¹

¹⁸⁴⁸ Primer tramo de la calle.

¹⁸⁴⁹ AHMB AC 22 octubre 1883

¹⁸⁵⁰ AHMB AC 22 octubre 1883.

¹⁸⁵¹ AHMB AC 6 julio 1897.



24 febrero 1897	Certificado ¹⁸⁵² liquidación	San Gabriel Calatrava Bravo Murillo Final Arco-Agüero	José Velázquez	7.006,30 ptas
23 junio 1897	Certificado ¹⁸⁵³ liquidación	S. Blas Madre de Dios Doctor Lobato Ramón Albarrán	José Velázquez	¿?
1 febrero 1900		Final Bravo Murillo Benegas Pl. S. Andrés	José Velázquez	

Tabla 48. Construcción del alcantarillado público de Badajoz 1882-1900. Elaboración propia.

Iniciamos esta tabla en febrero de 1882, cuando los vecinos de las calles, por donde todavía no está construido el alcantarillado, solicitan al cabildo «... *construir por su cuenta la parte del alcantarillado que comprende la línea de su casa (...) que en su día se releve del pago que pudiera corresponderse por la construcción de dicha alcantarilla...*»^{1854,1855}. El cabildo pasa la petición a la comisión de Obras Públicas para que informen sobre el particular.

El alcalde, cuidaba con tanto celo el transcurso de las obras del alcantarillado, que insta al «... *Arquitecto municipal dé cuenta por escrito semanalmente del estado que lleven las obras del alcantarillado...*»¹⁸⁵⁶.

Curiosa es el acta del 22 de enero de 1883, donde el Sr. Cabrera llama la atención del cabildo sobre una serie de artículos que están apareciendo en la prensa local en los que su autor «... *opina por que no debe llevarse a efecto la*

¹⁸⁵² No consta el remate de estas calles en las Actas capitulares, sólo un certificado de liquidación expedido por el Arquitecto municipal.

¹⁸⁵³ No consta el remate de estas calles en las Actas capitulares, sólo un certificado de liquidación expedido por el Arquitecto municipal.

¹⁸⁵⁴ AHMB AC 24 abril 1882.

¹⁸⁵⁵ AHMB AC 30 octubre 1882.

¹⁸⁵⁶ AHMB AC 13 septiembre 1882.

construcción y uso del alcantarillado por considerarlo contrario a la higiene pública...»¹⁸⁵⁷.

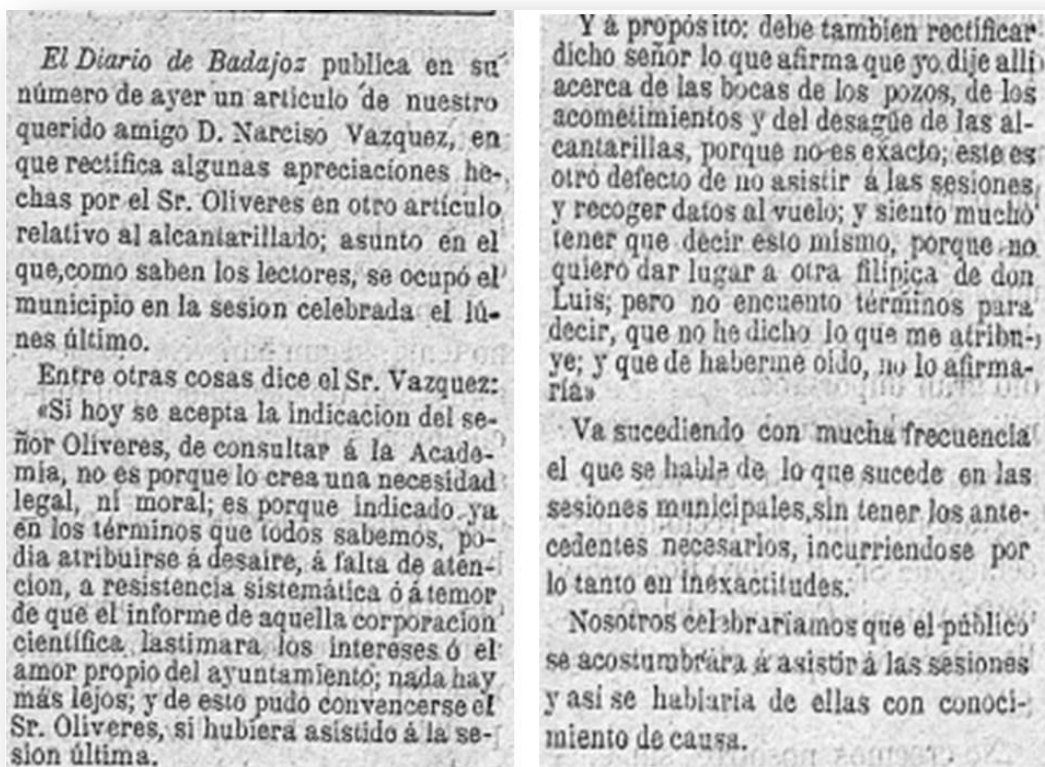


Ilustración 98. Crónica de Badajoz. Nº 1307.

La prensa local¹⁸⁵⁸ nos informa, que el autor de estos escritos es el oculista municipal Oliveres, adversario político del concejal y médico Narciso Vázquez. Con lo que el problema principal, que no solo se intenta solucionar en las sesiones municipales sino que también trasciende a la prensa, es el político. Termina, tanto en las actas como en la prensa, a raíz de la proclamación de Badajoz como República independiente¹⁸⁵⁹ y el consiguiente encarcelamiento de Narciso Vázquez como republicano.

¹⁸⁵⁷ AHMB AC 22 enero 1883.

¹⁸⁵⁸ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XX Número 1307 - 1883 enero 28

¹⁸⁵⁹ El 5 de agosto de 1883 se proclama en Badajoz la República independiente.

El problema sanitario del alcantarillado estriba en que el Sr. Oliveres defiende que la construcción del mismo es «... *contrario a la higiene pública...*» y la Academia de Ciencias Médicas lo corrobora; mientras que el cabildo, apoyado por la Junta Local de Sanidad, estima que:

«... estando hoy la gran mayoría de los propietarios convenidos para realizar las obras y existiendo entre estos algunos facultativos y muchas personas ilustradas habían discutido sobre el particular, y claro es que no se considera antihigiénico el alcantarillado cuando lo aceptan y cooperan a su construcción...»¹⁸⁶⁰.

El regidor y médico Sr. Vázquez, en la misma sesión municipal, manifiesta que aunque en el proyecto de alcantarilla hay algunos pequeños defectos, estos se pueden solucionar porque «... *no son perjudiciales a la higiene (...) y siempre ha de resultar mejor que el de los pozos negros y sumideros que hoy existen...*». De todas maneras el cabildo resuelve preguntar, directamente, a la Academia de Ciencias Médicas, el 22 de enero. Y como no recibe respuesta, el 25 de junio¹⁸⁶¹ vuelve a incidir en la consulta. Pero no consta en las Actas Capitulares, si la Academia de Ciencias Médicas llegó a contestar al cabildo. Pero en 1883, el cabildo hace hincapié en que, para el proyecto del primer trozo de la tercera sección del alcantarillado, «... *se han tenido en cuenta las observaciones más esenciales de la Academia de las Ciencias Médicas...*»,¹⁸⁶² reiterando que «... *al ejecutar dichas obras se han tenido en cuenta las observaciones hechas en este asunto por la Academia de Ciencias Médicas, que enumeró las condiciones que deben darse a aquellas para poner a salvo la salud pública...*»¹⁸⁶³.

El 29 de julio se da cuenta de un informe de la Academia de las Ciencias Médicas que emite «... *acerca de la conveniencia de que se prohíba la construcción de acometimientos al alcantarillado para evitar el movimiento de tierras*

¹⁸⁶⁰ AHMB AC 22 enero 1883.

¹⁸⁶¹ AHMB AC 25 junio 1883.

¹⁸⁶² AHMB AC 19 noviembre 1883.

¹⁸⁶³ A pesar de haber investigado en el AHMB y en la biblioteca de «Económica» no hemos encontrado dicho informe.

*peligroso en las circunstancias actuales...»*¹⁸⁶⁴. Recordemos que estamos en 1884 y se están preparando para combatir el cólera que asoló el país en 1885. El cabildo resolvió que era mucho más perjudicial para la salud pública del vecindario la limpieza de las cloacas y sumideros «... hechos por el sistema de cubas...». Así que, apoyado por la Junta Local de Sanidad «... acordó invitar al vecindario á que brevemente mande construir los acometimientos (...) de sus casas...», desoyendo el informe de la Academia de las Ciencias Médicas.

En un acta sin fechar del mes de mayo de 1884¹⁸⁶⁵, el Sr. Osorio comunicó al cabildo en que seguían habiendo muchas casas sin inodoros y sin acometimiento de alcantarillado. El Sr. Cabrera apuntó lo mismo y propuso «... girar visitas domiciliarias para hacer que en las casa tengan mayor limpieza y se coloquen los tubos inodoros en las bocas de las alcantarillas que no lo tengan...». Así lo dispuso y lo acordó el cabildo.

No sabemos si se giraron las visitas domiciliarias, ni qué resultado tuvieron pero, hay un número importante de entradas en las Actas Capitulares que indican que en 1885, muchos vecinos no tenían hechas las acometidas de sus casas a los alcantarillados, y algunos tampoco tenían «... servicio alguno de limpieza para desalojar las inmundicias y materias fecales...»¹⁸⁶⁶. Por ello el cabildo se ve obligado a adoptar una serie de medidas y a publicarlas por medio de bandos.

Estas medidas son:

1. *«Se prohíbe en absoluto la extracción de materias fecales y de aguas sucias tanto de día como de noche de las casas enclavadas en las calles por donde corre la alcantarilla.»*
2. *«De igual modo se prohíbe la construcción en la vía pública de los escusados o sumideros existentes en las propias casas»*¹⁸⁶⁷.

¹⁸⁶⁴ AHMB AC 29 julio 1884.

¹⁸⁶⁵ AHMB AC Mayo 1885.

¹⁸⁶⁶ AHMB AC 8 junio 1885.

¹⁸⁶⁷ AHMB AC 17 junio 1885.

8.1.1.2.1. Problemas vecinales por las obras de las alcantarillas

Al empezar con las obras del alcantarillado en las calles, empezaron los problemas con los deshechos de las obras y los vecinos. El regidor Sr. Calleja solicita al cabildo que ordene al contratista de las alcantarillas «... que sacara lo más brevemente posible las tierras sobrantes de dicha obra...»¹⁸⁶⁸, pues el estado de las calles es lamentable. No solo «... molestan al vecindario e imposibilitan el libre tránsito de los carros (...) si no que pueden provocar siniestros como han estado ya prontos a acontecer...».

Ante este problema el cabildo resolvió:

1. «... La Comisión de Obras Públicas se encargue de que se extraigan de la vía pública las tierras...»,
2. «... Que el contratista haga que haga rodear los pozos abiertos...»,
3. «... Que en lo sucesivo se cubran los pozos con cualquier empalizada...»,
4. «... Poner, por la noche, faroles encendidos en las esquinas de las calles de las obras...». A pesar de aprobar esta propuesta, el cabildo nunca llegó a ejecutarla por no considerarla imprescindible.

Sin embargo, a finales del mismo mes siguen las protestas del regidor Sr. Calleja porque «... a pesar del acuerdo tomado en la anterior sesión, las calles en las que se están construyendo las alcantarillas, continúan obstruidas por las tierras siguiendo, por consiguiente, las molestias de los vecinos y los inconvenientes...»¹⁸⁶⁹. El cabildo acuerda subsanar el problema. Pero un año después vuelve a aparecer en las Actas capitulares: La calle del Pozo y las adyacentes están «... literalmente ocupadas por tierras y materias, impidiendo en absoluto el paso de los

¹⁸⁶⁸ AHMB AC 6 noviembre 1882.

¹⁸⁶⁹ AHMB AC 13 noviembre 1882.

vecinos...»¹⁸⁷⁰. El alcalde resuelve encargar a los contratistas «... que procuren tener expedito el paso al vecindario ».

El Arquitecto municipal notifica al cabildo «... que algunas de las nuevas bocas del alcantarillado exhalan malos olores...»¹⁸⁷¹ especialmente la situada en la plaza de la Constitución entre la calle de Lagares y la de Sta. Catalina y propone aquel funcionario que se coloquen en «... dichas bocas sifones hidráulicos...» para evitar «... este defecto tan perjudicial a la higiene pública...».

Unos años después se denuncian ante el cabildo una serie de abusos que se están cometiendo por el contratista del colector. Estos abusos, según explica el Sr. Pantoja se debe a que dicho contratista «... tiene obstruida con materiales la carretera de la Ronda interior, sin satisfacer, como los demás vecinos, el arbitrio establecido por ocupación de la vía pública...»¹⁸⁷². Con lo que deducimos, que el problema real del cabildo es el arbitrio.

A pesar de no constar en las Actas Capitulares, durante los últimos años del siglo XIX sigue habiendo tantos problemas con las obras del alcantarillado en las calles, como consta en la prensa local, que hasta el clero sale perjudicado.

¹⁸⁷⁰ AHMB AC 6 junio 1883.

¹⁸⁷¹ AHMB AC 22 agosto 1883.

¹⁸⁷² AHMB AC 23 enero 1891.

Señor Alcalde: No ha hecho usted caso de nuestras indicaciones respecto al estado en que se encuentran las calles en que se está construyendo el alcantarillado.

Y lo que usted no ha hecho, lo realizó ayer un vecino que tiene un establecimiento en la calle de Calatrava.

El vecino de que hablamos llenó de virutas un pedazo de la acera de aquella calle.

Merced á eso, el paso por allí pudo realizarse sin correr riesgo.

¿No es vergonzoso el que en una capital de provincia donde se gasta inútilmente tanto dinero de los fondos comunales, no se cuidó el Alcalde de ciertas cosas y tengan los vecinos que atender á ellas?

Las religiosas Carmelitas están celebrando con la solemnidad de costumbre la novena en honor de la seráfica Doctora del Carmelo. Todas las noches predica el capellán del Hospital militar, señor don Manuel Gorostiza, eucargado así mismo del panegirico de la insigne Santa Teresa en la función solemne que tendrá lugar mañana á las diez.

Sensible es que el estado de la calle de Arco-Agüero, intransitable por estar abierta en gran parte de ella la zanja del alcantarillado, haga retraerse á muchas personas de asistir á esos cultos tan simpáticos á toda alma cristiana y española. Pero realmente hay gran dificultad para el tránsito por dicha calle y por la de Calatrava que con ella se cruza; y esta ha sido una de las contrariedades con que ha tenido que luchar aquella religiosa Comunidad en los días destinados á obsequiar á su Santa Madre.

Ilustración 99. Prensa 1896

8.1.1.2.2. La alcantarilla colectora y el desagüe

El Gobernador Militar de la Provincia contesta a una solicitud del Cabildo «... que no es de su competencia y si la del Supremo Gobierno...»¹⁸⁷³ cuando este le solicita permiso para «... poder atravesar la muralla y obras de fortificación para la construcción de una alcantarilla colectora que empalme con la general de desagüe del Guadiana...». El cabildo acuerda enviar el proyecto y los planos de la alcantarilla colectora al Gobernador Militar para que este solicite

«... mediante un reverente escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por si lo considera justo se sirva inclinar el Real ánimo de S.M. la Reina Regente del Reino por si se digna a autorizar á esta municipalidad para llevar a efecto la mencionada obra, teniendo en cuenta lo ventajosa que ha de ser á la higiene de esta ciudad».

¹⁸⁷³ AHMB AC 6 febrero 1888.

Las citadas obras empiezan mucho antes de recibir el permiso para realizarlas: en marzo¹⁸⁷⁴ el Arquitecto Municipal certifica los trabajos del primer tramo realizados por D. Juan Núñez y el 26 de abril¹⁸⁷⁵ se lee en el consistorio la Real Orden expedida por el Ministerio de Guerra, autorizando al cabildo para realizar la obra atravesando la muralla y agregando que las obras deberán ser inspeccionadas por los Ingenieros Militares. No consta, en las Actas del Consistorio, que la inspección fuera llevada por nadie que no fuera el Arquitecto Municipal y la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento.

Por orden del Alcalde, el Arquitecto Municipal informa por escrito cada semana al consistorio sobre la evolución de las obras del alcantarillado. En el caso del desagüe, este facultativo se encuentra con problemas técnicos «... *al practicar la nivelación del río con el alcantarillado...*»¹⁸⁷⁶ con lo que no cree que las obras tengan como resultado «... *el fin que se pretende...*» (Alejar las aguas sucias de Badajoz, pero no vertiéndolas directamente al Guadiana a su paso por la ciudad). Enterado el Alcalde, manda suspender las obras hasta que la Academia de las Ciencias Médicas «... *se sirva a emitir el informe que sobre este particular se le tiene pedido...*». Sin embargo, añade el Alcalde, que en caso de continuar las obras «... *se oiga el parecer de las personas facultativas, acerca de la manera más práctica y económica de realizarlas*».

En la prensa local se tiene otra opinión sobre el proceder del Alcalde: este había creído que no era necesario una ampliación del colector al llegar al Guadiana «... *porque el agua arrastraría las materias fecales y las llevarían lejos de la población...*»¹⁸⁷⁷ y por ello había empleado los 9.000 duros, destinados a la ampliación del desagüe, al «... *negocio de las casitas...*».

Debido al elevado número de Actas Capitulares que versan sobre el tema del desagüe del colector sin solucionar nada, buscamos en la prensa local el porqué del interés tan repentino:

¹⁸⁷⁴ AHMB AC 19 marzo 1888.

¹⁸⁷⁵ AHMB AC 26 abril 1888.

¹⁸⁷⁶ AHMB AC 4 julio 1889.

¹⁸⁷⁷ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XXVII. Número 2062 - 1890 marzo 18.

- En junio de 1890 se publica que la ampliación del desagüe del colector es necesaria para *«... combatir con más ardor y energía un enemigo como la difteria que ha tomado carta de naturaleza entre nosotros y que tantas víctimas ha causado y está causando...»*¹⁸⁷⁸,
- *«... por las malas condiciones de la construcción tendrá seguramente medio metro de depósitos fecales. Es convenientísimo que la Academia de Medicina estudie y proponga a nuestras autoridades cuantas medidas crean oportunas para preservar la salud pública de las epidemias...»*¹⁸⁷⁹,
- *Se aplaza de momento (30 junio 1890) la prolongación del colector debido a que «... el peligro que se ofrecería removiendo las materias allí depositadas, en una época de calor como la actual, y dada la circunstancia de haberse presentado unos de cólera en algunos pueblos de Valencia. Este foco mal sano, desaparecerá muy pronto, pues de las inmediaciones de la ciudad...»*¹⁸⁸⁰.

Como podemos comprobar, tanto el cabildo como la prensa local, se movilizaban ante las posibles «epidemias». En 1890 le tocó al desagüe del colector por estar teniendo problemas de disparidad de criterios en su construcción; no vamos a entrar a analizar los problemas técnicos del mismo, sin embargo, sin saber exactamente porqué (seguramente por el mal olor del río) a nadie le gustaba el desagüe tan pegado a la ciudad y pensaban que al alejarlo, prevendrían las enfermedades epidémicas. No obstante, llama la atención que en 1891, sigue existiendo el mismo servicio de «recogido de aguas sucias» que antes de iniciar las obras de las alcantarillas. Ya que los carros las recogían de los recolectores.

¹⁸⁷⁸ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 110 - 1890 junio 7

¹⁸⁷⁹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVII Número 2081 - 1890 junio 28

¹⁸⁸⁰ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 112 - 1890 junio 30

En 1894 sigue sin estar solucionado el problema, y el Sr. Osorio expone que es de suma importancia terminar el desagüe del colector «... para poner a cubierto la salud pública amenazada por el foco de infección existente en la boca de dicha alcantarilla...»¹⁸⁸¹. El regidor Sr. Martínez aclara que el cabildo anterior, se ocupó de esta obra e hizo su proyecto y hasta se consignó en el presupuesto anual municipal. Resumiendo una sesión y un acta capitular¹⁸⁸² muy larga, se llega al acuerdo de:

- Que el Arquitecto Municipal estudie e informe del proyecto y presupuesto del Consistorio anterior.
- Que también estudie e informe sobre la construcción de depósitos cerrados en los que puedan recogerse los depósitos fecales.

La siguiente Junta Municipal en la que se trata el tema del alcantarillado es la del 26 de marzo¹⁸⁸³, sesión en la que se para a las tres de la tarde y se reanuda después de comer, durando hasta la noche. En ella, el Teniente de Alcalde Sr. José del Solar se lamenta de que en Badajoz haya más muertes que nacimientos y «...encarece la importancia de la higiene y de todo lo que se relacione con la salud pública...». Ya que:

«... se hace preciso el mejoramiento de la higiene de la población, que solo podrá conseguirse dotandola de un completo y perfecto alcantarillado que recoja y desaloje fuera de ella y á la distancia conveniente, las materias fecales que hoy se supone se encuentran estancadas en el subsuelo de la ciudad, constituyendo, como es consiguiente, un foco de infección perjudicial á la salud pública...».

El Sr. José del Solar, apoyado por el regidor Sr. Manzano, propone al cabildo que se sirva a acordar:

¹⁸⁸¹ AHMB AC 12 marzo 1894.

¹⁸⁸² AHMB AC 12 marzo 1894.

¹⁸⁸³ AHMB AC 26 marzo 1894.

1. Que se practique, por personas peritas, un reconocimiento escrupuloso en el alcantarillado para subsanar sus deficiencias.
2. Que se proceda a la construcción de las obras restantes.
3. Hacer el desagüe *«... del modo que más convenga...»*.
4. Subastar todas estas obras pagaderas en varios años.

El Sr. Osorio pide (y así lo acuerda el consistorio) que se hagan por los Tenientes de Alcalde visitas domiciliarias para averiguar si tienen acometimientos al alcantarillado los vecinos que no pagado nada al ayuntamiento, ni pagan anualmente el impuesto establecido.

El Sr. Martínez asegura que la parte de la alcantarilla que corre por la calle Zurbarán y otras *«... carecen de desnivel para su corriente...»* y el Sr. Manzano asegura que algunos propietarios al hacer reformas en sus casas *«... no se han cuidado de cumplir el acuerdo de que la bajada de aguas termine en la alcantarilla...»*.

El Sr. Manchón insiste en que:

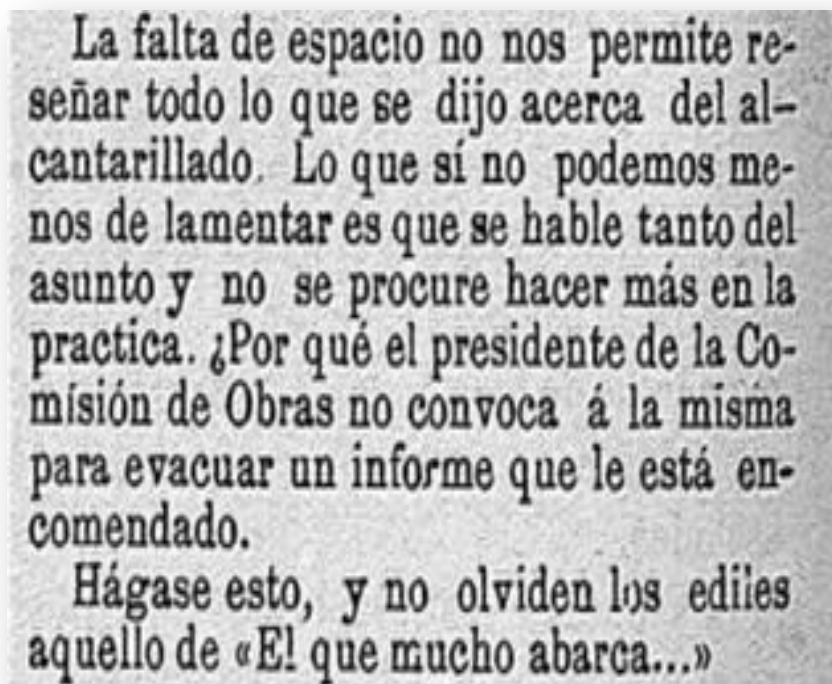
«... que no se pueden llevar á cabo en conjunto las obras que se proponen, añadiendo que hay que tener en cuenta que el alcantarillado ha de tener necesariamente dos desagües; el uno en donde está indicado, y por puerta de Trinidad el otro; (...) que se arrojen aguas en toda la red, para ver si corren y por lo tanto si acusan el desnivel necesario...».

El Sr. Saavedra opina que el alcantarillado tiene corriente y *«... si no arroja tanto, como se supone debe arrojar, es porque se hace poco uso de él...»*, por lo que pide al alcalde que haga obligatorio el uso de la alcantarilla.

Con lo que el cabildo acuerda por unanimidad:

1. Que se reconozca el alcantarillado por el Arquitecto Municipal y se informe de las causas del estancamiento de materias fecales en él.
2. Que se informe si el alcantarillado tiene el desnivel adecuado para arrastrar las materias fecales fuera de la ciudad.
3. Proyecto de obras que abarque la proposición del Sr. Solar.
4. Acometer al alcantarillado las aguas pluviales que vierten a la calle.
5. Proponer lo que se crea conveniente para los vecinos que no tengan en sus casas acometimiento al alcantarillado.

Mientras en la prensa local¹⁸⁸⁴ se sigue opinando que:



La falta de espacio no nos permite reseñar todo lo que se dijo acerca del alcantarillado. Lo que sí no podemos menos de lamentar es que se hable tanto del asunto y no se procure hacer más en la práctica. ¿Por qué el presidente de la Comisión de Obras no convoca á la misma para evacuar un informe que le está encomendado.

Hágase esto, y no olviden los ediles aquello de «El que mucho abarca...»

Ilustración 100. La región extremeña. Nº 2586

¹⁸⁸⁴ La región extremeña: diario republicano Año XXXI Número 2586 - 1894 marzo 28

Al mes siguiente, la prensa local¹⁸⁸⁵ se sigue preguntando:

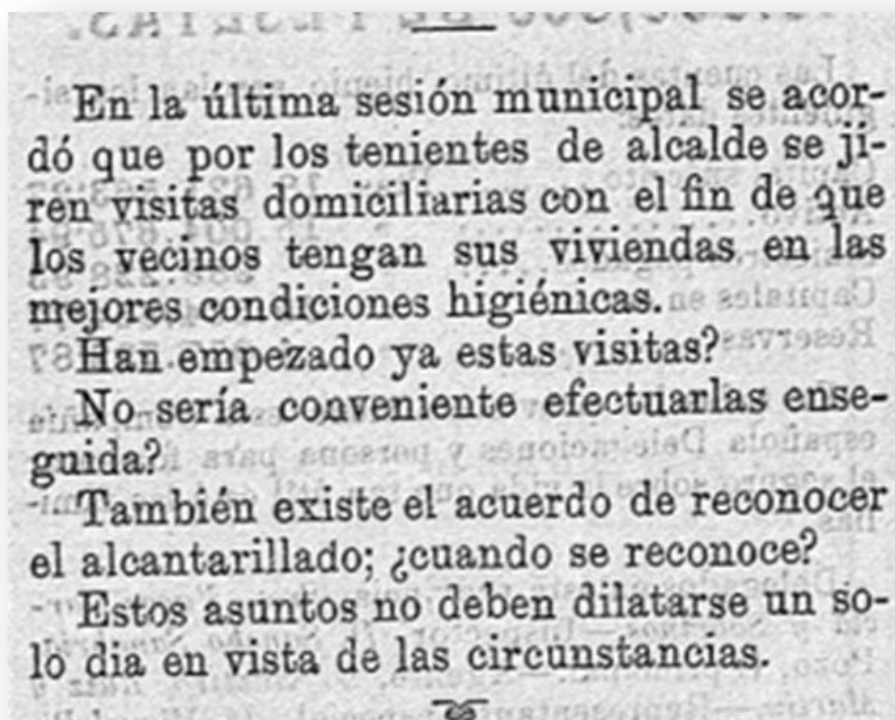


Ilustración 101. El Orden. Nº 484

Y en julio del mismo año, siguen las protestas en la prensa local¹⁸⁸⁶.

¹⁸⁸⁵ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VII Número 484 - 1894 abril 26

¹⁸⁸⁶ La región extremeña: diario republicano. Año XXXI Número 2673 - 1894 julio 6

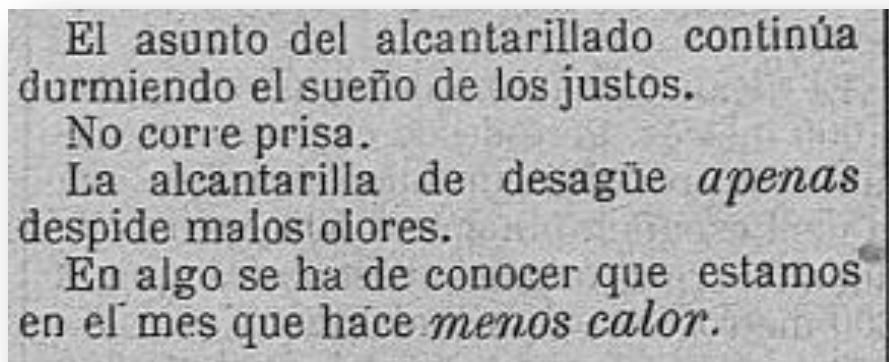


Ilustración 102. La región extremeña. Nº 2673.

El 6 de agosto¹⁸⁸⁷, se pretendía acordar en la sesión municipal qué tenía que hacerse con el caño del desagüe del alcantarillado cuyas obras estaban paradas, pero al «... *no quedar en el salón numero bastante de señores concejales para continuar tomando acuerdos...*» se levantó la sesión, retomándose una semana después. Con el siguiente problema: se había confundido la petición hecha por varios señores concejales. Ya que en ella se pide que, oyendo a personas facultativas, se estudie el proyecto presentado en la actualidad y el anterior y se proponga el más beneficioso. Cosa que el Sr. Meléndez dice que no va a suceder porque los proyectos están puestos a disposición de los señores capitulares y «... *así seguirán mucho tiempo*».

Unos días después, el Sr. Arias pregunta al cabildo en sesión municipal, si se ha hecho algo con el colector y la respuesta que obtiene es que «... *en breve se hará*»¹⁸⁸⁸.

Mientras, la prensa local¹⁸⁸⁹ sigue vertiendo en el periódico, casi diariamente su descontento:

¹⁸⁸⁷ AHMB AC 6 agosto 1894.

¹⁸⁸⁸ AHMB AC 27 agosto 1894.

¹⁸⁸⁹ El Orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VI Número 500 - 1894 septiembre 3

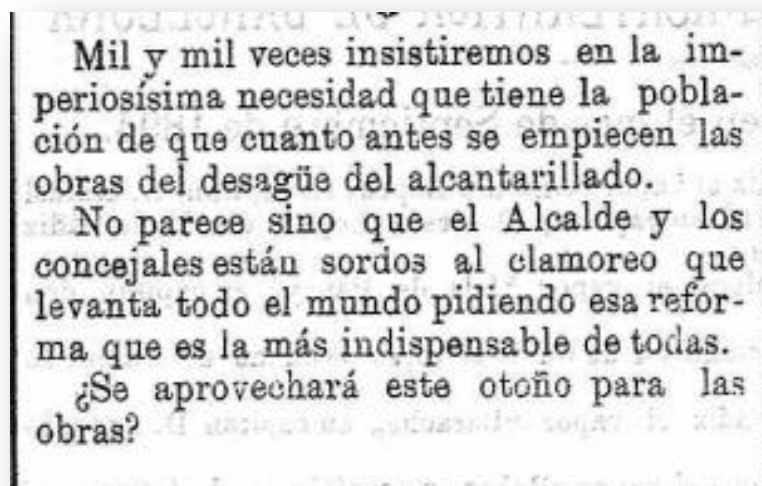


Ilustración 103. El orden. Nº 500

Finalmente el 8 de octubre el cabildo lee el informe del Ingeniero Sr. Cervera sobre el proyecto de prolongación del desagüe del alcantarillado general. En él expone que:

«... es preferible utilizar el proyecto formado por el Sr. Brioso, sustituyendo de él la parte a que alcance el importe del segundo proyecto ó sea del formado por el Sr. Vacas, puesto que el primero reúne, a su juicio, condiciones más ventajosas que el segundo (...) expresando a la vez el Sr. Cervera que las materias fecales que vayan a depositarse en el río por el desagüe del alcantarillado, no cree que sean nocivas a las aguas de este...»¹⁸⁹⁰.

A la mañana siguiente, de la mencionada sesión municipal, un largo artículo titulado «*Por la higiene, Señores Concejales*»¹⁸⁹¹, aparece en la prensa local en relación al tema del desagüe del alcantarillado, entre otras muchas preguntas se plantea:

¹⁸⁹⁰ AHMB AC 8 octubre 1894.

¹⁸⁹¹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VI Número 153 - 1894 octubre 9.

«... La salud pública ¿No debe estar antes que todo? ¿Por qué entonces tenerla abandonada? (...) El tranvía, la luz eléctrica y alguna otra mejora de relativa importancia, las cambiaríamos nosotros sin escrúpulo de conciencia por una perfecta higiene pública. Ya ven ustedes si la tenemos en estima».

A raíz de la crecida del Guadiana en junio de 1897, nos enteramos que se están realizando las obras de prolongación del caño del desagüe del alcantarillado por el contratista Francisco Carrasqueño. Ya que estas han sufrido daños y dicho señor pretende «... se le indemnice de aquel daño...». Pero el cabildo rechaza tal indemnización porque «... el caso en que se funda, no se encuentra comprendido en ninguno de los marcados...».¹⁸⁹² Sin embargo, un mes después¹⁸⁹³ se le concede a Francisco Carrasqueño una prórroga indeterminada para terminar las obras del desagüe del alcantarillado y en agosto el Arquitecto Municipal certifica la recepción de los «... trozos primero y segundo del desagüe descubierto...»¹⁸⁹⁴. Finalmente, tras reclamarlo *n* veces al cabildo, cobra el importe de la obra ya acabada en su totalidad¹⁸⁹⁵ y el 3 de enero de 1900¹⁸⁹⁶ se devuelve a dicho contratista la fianza con arreglo al pliego de condiciones para responder a dichas obras.

8.1.1.2.3. Limpieza de las alcantarillas

La primera vez que se menciona la limpieza de las alcantarillas es en 1882¹⁸⁹⁷ y haciendo referencia a la suma a la que asciende este servicio en la escuela pública de la calle de Comedias: 73,25 ptas. Pero lo que nos llama la atención es que se satisfaga la cantidad del capítulo de imprevistos del Ayuntamiento. Es decir que para un servicio tan importante como mantener

¹⁸⁹² AHMB AC 16 junio 1897.

¹⁸⁹³ AHMB AC 14 julio 1897.

¹⁸⁹⁴ AHMB AC 4 agosto 1896.

¹⁸⁹⁵ AHMB AC 6 julio 1898.

¹⁸⁹⁶ AHMB AC 3 enero 1900.

¹⁸⁹⁷ AHMB AC 19 marzo 1882.

limpias las cloacas (suponemos que más que alcantarillado se refiere a un pozo negro) de un centro municipal no haya presupuesto fijo.

Parece ser que había problemas con la utilización del alcantarillado por parte de la población, porque la Junta Local de Sanidad aconseja al consistorio que «... *se active la limpieza del caño del desagüe para inmediatamente después hacer obligatorio este servicio...*»¹⁸⁹⁸.

En 1883 el cabildo da cuenta al Ayuntamiento de que se le han presentado proposiciones para limpiar las alcantarillas por «... *diez reales metro lineal, quedando para la corporación las materias que de allí se extraen...*»¹⁸⁹⁹ y el cabildo acuerda que al ser el precio «... *excesivamente más bajo al actual...*» había contratado la limpieza al nuevo postor.

Leída este Acta Capitular, entendemos que aunque no aparezca específicamente la limpieza de las alcantarillas, o dicho propiamente, el caño de desagüe de las alcantarillas, hasta 1883, de hecho se estaba realizando en mayor a menor medida. Lo que nos indica el reconocimiento, por parte de la administración Local, del gran riesgo que suponía para la salud pública no sólo el estado en el que se encontraban las cloacas, sino también su limpieza. Así en abril, tras medir el cabildo el desagüe del alcantarillado en «... *diez y ocho o veinte metros...*»¹⁹⁰⁰ y mandarlo limpiar de las materias fecales que lo obstruían del presupuesto de limpieza, resultó medir «... *ciento veintiún metros...*» y el ayuntamiento acordó pagarlo «... *a diez reales el metro con a cargo del capítulo de imprevistos*».

En 1884 y ya establecido el contrato de las aguas potables entre el cabildo y la Sociedad de Aguas del Gévora, el Arquitecto emite un informe acerca de la cantidad de agua necesaria para limpiar el alcantarillado: «... *hacer derramar por medio de las mangas de riego en las bocas de las alcantarillas el agua por espacio de tres o cuatro horas diarias...*»¹⁹⁰¹, por ello el cabildo «... *suplica...*»

¹⁸⁹⁸ AHMB AC 20 noviembre 1882.

¹⁸⁹⁹ AHMB AC 5 marzo 1883.

¹⁹⁰⁰ AHMB AC 11 abril 1883.

¹⁹⁰¹ AHMB AC 9 julio 1883.

a la Sociedad Aguas del Gévora que «... en bien de la higiene pública...» se lleve a cabo dicha medida, añadiendo que «... mantenga constantemente llenos los depósitos del Castillo...». Por lo que deducimos que hacía falta, más caudal de agua y durante más tiempo, para arrastrar los residuos fecales hasta el río. Como no disponía de ello, seguía funcionando el servicio municipal de vaciado por medio de cubetas.

Tal y como hemos explicado anteriormente, el cabildo propone seguir con las obras de alcantarillado, pero La Academia de Ciencias Médicas, no solo se muestra reacia ello, sino que no consta en acta que al consistorio llegara ningún informe fruto de la consulta realizada por el cabildo. En la limpieza de las cloacas pasa lo mismo se pregunta a la Academia de Ciencias Médicas si:

«... será referible el extraer por el sistema empleado hasta aquí las materias fecales de las cloacas al movimiento de tierra necesario para hacer el acometimiento de dichas cloacas al alcantarillado...»¹⁹⁰².

Pero si la Academia de Ciencias contestó, tampoco esta vez, consta en las Actas Capitulares.

Siguiendo con las tareas de limpieza el 8 de octubre¹⁹⁰³ el Arquitecto municipal emite un informe dando a conocer al consistorio que, según lo acordado el 24 de septiembre al no recibir contestación de la Academia de Ciencias Médicas, se ha limpiado «... el último trozo del alcantarillado en la parte que vá por debajo del foso hasta su desagüe en el río...»¹⁹⁰⁴.

En 1895 se seguían escuchando en las sesiones municipales proposiciones para llevar a cabo la limpieza «... de cien metros del caño del

¹⁹⁰² AHMB AC 14 julio 1884.

¹⁹⁰³ AHMB AC 8 octubre 1884.

¹⁹⁰⁴ AHMB AC 24 setiembre 1884.

*alcantarillado...»*¹⁹⁰⁵ y el cabildo autorizando su limpieza a personas particulares, en este caso concreto a Domingo López, «... *sin otro premio que el hacer suyas las materias fecales que estraiga de la limpieza»*¹⁹⁰⁶.

8.1.1.2.1.1. Negocio con los detritos fecales

A pesar de que los detritos fecales extraídos los pozos negros y de las alcantarillas fueron todo un negocio, pocas entradas tenemos en las Actas Capitulares. En 1824¹⁹⁰⁷, una donde se lee un oficio de D. Antonio Ibarrela del Real Cuerpo de Ingenieros, donde se manifiesta que las materias fecales que sacan los labradores de sus casas y guardan en el glacis de las murallas son perjudiciales a la salud pública. Entendemos que las depositaban allí para luego utilizarlas en los campos, pero a principios de siglo no se dice nada sobre si esto constituía un negocio. Hasta 1883 no vuelve a haber mención en las Actas capitulares sobre el tema, en abril se da cuenta de:

*«... no haber tenido efecto por falta de licitadores, el remate verificado en el día de hoy, de las materias fecales procedentes de la limpieza del caño del desagüe del alcantarillado de la ciudad...»*¹⁹⁰⁸.

El 14 de mayo del mismo año¹⁹⁰⁹, se da cuenta que ni en el tercer remate celebrado se había presentado licitador alguno. Nos inclinamos a pensar que antes las «medidas preventivas» que se estaban tomando en la población ante la amenaza del cólera, nadie quería hacerse con los detritos para comercializar con ellos. Sin embargo, en 1884 el regidor Sr. Latorre denuncia ante el cabildo que «... *se están llevando sin permiso de nadie las*

¹⁹⁰⁵ AHMB AC 15 abril 1895.

¹⁹⁰⁶ AHMB AC 24 abril 1895.

¹⁹⁰⁷ AHMB AC 8 marzo 1824.

¹⁹⁰⁸ AHMB AC 15 abril 1883.

¹⁹⁰⁹ AHMB AC 14 mayo 1883.

materias fecales que desaloja el tramo del desagüe de la alcantarilla próximo a la Molineta...»¹⁹¹⁰ a lo cual el cabildo responde que «... cortará el abuso».

En 1887, el Sor. Castro Pérez propone al cabildo que se estudie la manera de utilizar las materias fecales del alcantarillado «... sometiéndolas á los procedimientos de la ciencia para convertirlas en abono para la agricultura...»¹⁹¹¹, así el Ayuntamiento podría obtener un arbitrio. Mientras se estudia esta proposición varios labradores solicitan al cabildo «... poder tomar las materias fecales que arroja el alcantarillado para poder abonar sus tierras...»¹⁹¹² y el cabildo, teniendo en cuenta que «... en la época actual (noviembre) no puede perjudicar a la salud pública la remoción de las materias acordó levantar la prohibición hecha el estío pasado». Sin embargo, en 1894 el regidor Sr. Meléndez propone que se subasten las materias fecales procedentes del alcantarillado, «... que los vecinos se están llevando fraudulentamente».

Entendemos que hasta este momento se estaban subastando los detritos procedentes de los pozos negros recogidos por el carro municipal, ahora ante la gran cantidad de ellos que hay sobre todo en el desagüe, se hace necesario ver cómo el cabildo puede deshacerse de ellos. Así, en marzo 1896, Jacinto González se ofrece a limpiar «... el punto contiguo a los desagües del alcantarillado, llamado el Molino, sin otra remuneración que la de hacer suyas para dedicarlas a abono de las tierras aquellas materias...»¹⁹¹³. Debido a los abusos y hurtos que se están cometiendo debido a estas concesiones, el cabildo decide pasarlo a la comisión de sanidad para que informara.

¹⁹¹⁰ AHMB AC 19 octubre 1884.

¹⁹¹¹ AHMB AC 7 noviembre 1887.

¹⁹¹² AHMB AC 21 noviembre 1890.

¹⁹¹³ AHMB AC 2 marzo 1896.

8.1.1.2.3. Obras son amores

Según podemos comprobar al leer las actas, el alcantarillado de Badajoz está funcionando en su totalidad el último año del siglo XIX, ya que en los últimos años, no exento de problemas, se construye el colector del desagüe general. Sin embargo, la prensa local¹⁹¹⁴ dista mucho de celebrar lo que consta en las AC,



Ilustración 104. La región extremeña. Nº 4182

¹⁹¹⁴ La región extremeña: diario republicano. Año XXXVI Número 4182. 1899 agosto 24

y apunta a que el sistema de cubas sigue imperando en muchas casas de la ciudad y que el sistema de alcantarillado no funciona. Además instaba al Ayuntamiento a hacer cumplir las Ordenanzas Municipales, apostando por poner policías en los puntos más conflictivos. Citamos dos recortes de prensa^{1915,1916}, entre muchos otros.

El artículo 233 expone que las materias fecales han de afluir á las cloacas públicas y que en todas las casas en que esto no pueda verificarse se construirá un depósito de letrinas de capacidad conveniente emplazado dentro del edificio.

Hay muchos edificios, no obstante, en que las materias fecales no afluyen á la cloaca pública aun cuando aquellos están situados en calles que cuentan con el alcantarillado; y en las que carecen de este servicio, hay casas en que no se ha construido el depósito de letrinas y sus moradores las llevan á los registros de las alcantarillas que están mas próximas ó por no tomarse esta molestia, las vierten en la vía pública.

Aquí haremos punto por hoy.

La región extremeña. Nº 4053.

Los sifones que hay en la calle de Zapatería despiden un olor insoportable, á causa de que aquellos se han convertido en lugares escusados de algunos vecinos.

Uno de dichos sifones está obstruido ya á causa de las materias fecales arrojadas en él.

De suerte que los tales sifones son un castigo para las personas que viven en las casas inmediatas á ellos, puesto que están condenadas á aspirar malísimos olores.

Llamamos sobre esto la atención del señor Alcaide y esperamos que dará órdenes terminantes á la guardia municipal y á los serenos para que no toleren el abuso de arrojar materias fecales á dichos sifones; como esperamos también que si se imponen multas á los que se atreven á realizarlo, no se condonen estas, aun cuando lo pida algún amigo.

El remedio radical para que los sifones no se conviertan en lugares escusados es obligar á los dueños de las casas, por medio de una disposición consignada en las ordenanzas municipales, á que hagan el acometimiento al alcantarillado.

La región extremeña. Nº 3800

Ilustración 105. La región extremeña. nº 4053 y nº 3800

¹⁹¹⁵ La región extremeña : diario republicano Año XXXVI Número 4053 - 1899 marzo 28

¹⁹¹⁶ La región extremeña: diario republicano Año XXXV Número 3800 - 1899 junio 1

8.1.1.3. Las aguas de los tejados

Un nuevo problema aparece en las actas en 1873: la recogida de las aguas de los tejados. Varios alarifes de la ciudad solicitan trabajo al cabildo «... mandando que se recojan las aguas de los tejados que dan a las calles por medio de cañerías empotradas en la pared...»¹⁹¹⁷. El consistorio pasa la petición a la comisión de ornato. A la mañana siguiente, consta en acta el dictamen de la comisión de ornato: «... obligar a los dueños de las casas de esta población, a que recojan las aguas llovedizas o se den salida por medio de cañerías...»¹⁹¹⁸.

El problema no queda zanjado con la orden del cabildo pues, en noviembre del mismo año, el ayuntamiento acuerda que:

«... se manden quitar las cañerías que arrojan a las calles el agua llovediza que se recojerá (sic) para el interior de las casa, o se le dará salida por medio de caños empotrados en la pared»¹⁹¹⁹.

Entendemos que estas primeras cañerías rudimentarias vertían las aguas de lluvia (no necesariamente limpias después de haber pasado por los tejados) directamente a la calle, encharcándola. Por ello el cabildo pretende que en lugar de verter a la calle, lo hagan hacia el interior de las casas, donde se puede recoger y utilizar o mediante los «caños empotrados» con el mismo fin.

Nada más sabemos de estas cañerías a través de las actas capitulares, pero la prensa local en los últimos años del siglo seguía insistiendo en el hecho. Y en las ordenanzas de 1892 se legisla que:

¹⁹¹⁷ AHMB AC 13 octubre 1873.

¹⁹¹⁸ AHMB AC 14 octubre 1873.

¹⁹¹⁹ AHMB AC 29 noviembre 1873.

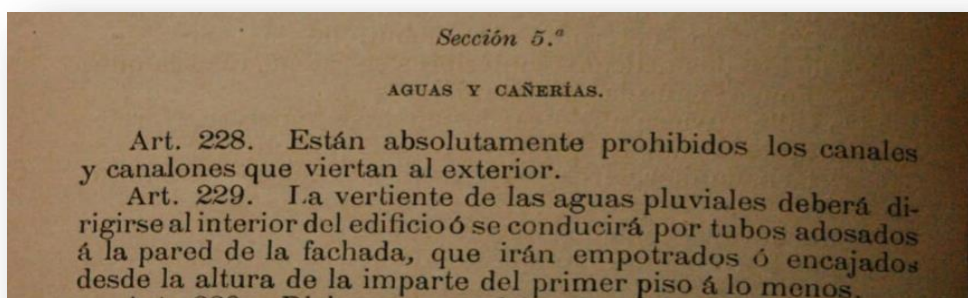


Ilustración 106. Ordenanzas de 1892.

8.1.1.5. Mingitorios públicos

Los urinarios públicos aparecieron en las actas capitulares de Badajoz en el último tercio del siglo XIX. Entendemos que con anterioridad existían unas «cubetas» donde la gente orinaba, a pesar de que la mayoría lo hacía en plena calle o en los portales de las casas sin ningún pudor.

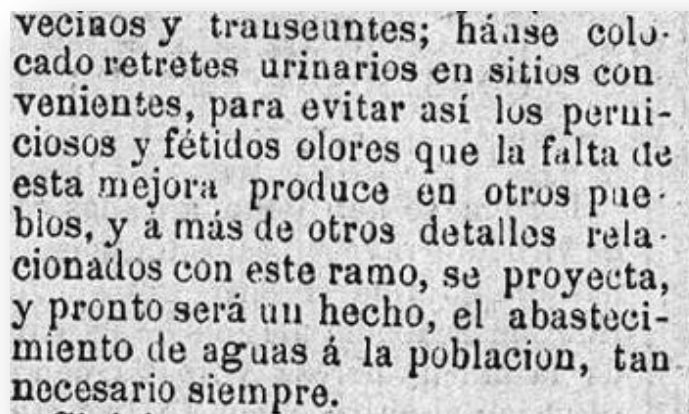
En 1874, el regidor Sor. Serrano manifestó que se deberían cubrir las cubetas urinarias de la calle Santa Catalina con «... *dos antepechos para evitar el ser vistos por los transeúntes y proporcionar la mejor decencia...*»¹⁹²⁰ cosa que el cabildo acepta y dispone que se haga con la mayor diligencia posible.

El movimiento en la ubicación de las cubetas urinarias empieza en 1874 y ya no se va a abandonar hasta finales de siglo. El Sr. Jiménez (¿regidor?) pregunta al Sr. Alcalde si había mandado quitar los mingitorios de la calle Magdalena y este le contesta: «...*que no tan solo no lo había mandado sino que no había tenido noticia hasta que por si se lo había visto*»¹⁹²¹. Con lo que se acordó que fuera colocado de nuevo.

¹⁹²⁰ AHMB AC 4 mayo 1874.

¹⁹²¹ AHMB AC 23 junio 1874.

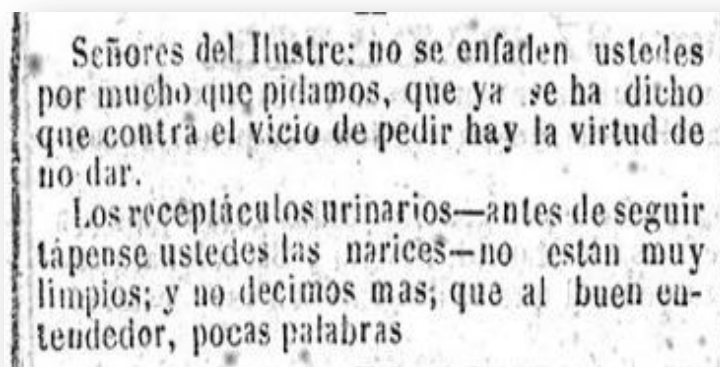
No hay otra mención a los mingitorios hasta 1880, pero en el ínterin, la prensa local vierte opiniones para todos los gustos. *Las Circunstancias*¹⁹²² se congratulan que en Badajoz haya urinarios.



vecinos y transeuntes; háase colocado retretes urinarios en sitios convenientes, para evitar así los perniciosos y fétidos olores que la falta de esta mejora produce en otros pueblos, y a más de otros detalles relacionados con este ramo, se proyecta, y pronto será un hecho, el abastecimiento de aguas á la población, tan necesario siempre.

Ilustración 107. Las Circunstancias Nº 5

Por el contrario desde la *Crónica de Badajoz*¹⁹²³ critican el poco cuidado que pone el cabildo en la limpieza de los mismos.



Señores del Ilustre: no se enfaden ustedes por mucho que pidamos, que ya se ha dicho que contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar.
Los receptáculos urinarios—antes de seguir tápanse ustedes las narices—no están muy limpios; y no decimos mas; que al buen entendedor, pocas palabras

Ilustración 108. Crónica de Badajoz. Nº 820.

¹⁹²² Las circunstancias: periódico de intereses morales y materiales, literatura y anuncios. Año I Número 5 - 1875 noviembre 23

¹⁹²³ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XI Número 820 - 1875 junio 3

Como es comprensible, los urinarios aunque necesarios, su ubicación no contentaba a todo el mundo. En 1880 consta en acta un escrito de D. Manuel Saavedra pidiendo al cabildo que quitara el urinario del Campo de San Francisco esquina a la calle Vasco Núñez por «... *los perjuicios que se irrogan a la casa de su Sra. Madre política...*»¹⁹²⁴. Petición a la que el cabildo accede.

También accede a la petición¹⁹²⁵ de D^a Magdalena Turriente solicitando que se quite el recipiente urinario colocado en la fachada de su casa en la calle la Sal nº3.

No es de extrañar que la prensa local publicara¹⁹²⁶ que el ayuntamiento no tenía dinero para nada, ya que lo empleaba todo en cambiar los urinarios de lugar.

En 1884, se celebra una junta municipal con el propósito de establecer cuántos urinarios se necesitan y dónde van a ir colocados.

*«... que los urinarios se adquieran nueve instalandose uno en la Plaza de la Constitución esquina á la calle de la Magdalena, otro en la Plaza de Lopez de Ayala, otro en la calle de la Soledad, otro en la calle de Sta. Ana esquina á la del Granado y Rio, otro en la de Cansado esquina á la de Moreno Nieto, otro en la de Concepcion, esquina á la de S. Juan, dos en la Plaza de S. Francisco en la parte exterior del paseo y uno en la Plaza de la Cruz»*¹⁹²⁷.

Nuevamente la prensa local vierte sus opiniones sobre los mingitorios públicos en *El avisador de Badajoz*, llamándolos «*focos de infección*»¹⁹²⁸ y aconsejando su reubicación en lugares por «*donde no pase nadie*»¹⁹²⁹.

¹⁹²⁴ AHMB AC 21 marzo 1880.

¹⁹²⁵ AHMB AC 23 agosto 1882.

¹⁹²⁶ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XVII Número 1214 - 1880 diciembre 3

¹⁹²⁷ AHMB AC 29 mayo 1884.

¹⁹²⁸ El avisador de Badajoz: periódico de intereses generales Epoca II Año III Número 101 - 1884 julio 3



Ilustración 109. El avisador de Badajoz. Nº 101

Pedir la ubicación de los urinarios en calles solitarias propiciaba, no tan solo la moralidad, sino también la higiene del vestuario de los transeúntes.

Llama la atención que el cabildo no tuviera una partida presupuestaria destinada a la desinfección y limpieza de los urinarios públicos, ya que consta en acta que:

«... Ultimamente, acordó el ayuntamiento que la comisión de Sanidad se encargue de adquirir las materias necesarias y proceda a la desinfección de los recipientes urinarios situados en la via pública cuyos gastos se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente»¹⁹³⁰.

¹⁹²⁹ Artículo completo en apéndice documental nº 5.

¹⁹³⁰ AHMB AC 17 junio 1885.

Sabemos, por un acta de noviembre de 1885¹⁹³¹, que dicha «desinfección» (que no sabemos en qué consistió) fue llevada a cabo por el farmacéutico municipal D. Joaquín Giménez al que se le gratificó con 500 pesetas contra el fondo de imprevistos por la desinfección de los urinarios durante los tres meses de verano.

Tal vez debido a las denuncias reiteradas del mal estado de los urinarios en la prensa local, en 1890 el regidor Sr. Pantoja llama la atención al cabildo acerca del estado de abandono en que se hallan dichos mingitorios y el alcalde resuelve que «... se corrija este defecto...».¹⁹³² Un año más tarde, consta en acta que se «... pintaron todos los recipientes urinarios de las calles y plazas de esta ciudad»¹⁹³³ y se hicieron las composturas necesarias¹⁹³⁴.

Otra de las quejas a las que se enfrentaba el cabildo, esta vez por boca del regidor Sr. Osorio era que los urinarios estaban a la vista de todo el mundo. Ya hemos señalado, independientemente del decoro, este hecho era un atentado para la salud pública. Así el cabildo ordena:

«... que se reformen los recipientes urinarios situados en la plaza de la Soledad y demás plazas y calles de la población, que sean susceptible de ello, de forma que queden a cubierto del publico las personas que entren a servirse de ellos y no se den los espectáculos inmorales, que hoy por su forma tienen lugar»¹⁹³⁵.

En 1894, el regidor Sr. Corchuelo manifiesta al cabildo haber reparado que los «... urinarios estuvieran sin agua...»¹⁹³⁶ ya que los mangueros¹⁹³⁷ que se encargan de hacerlo, no lo hacían. Estos serviciarios explicaron que «... la sociedad (del agua) o sus empleados la cortaban con frecuencia...»¹⁹³⁸ con lo que

¹⁹³¹ AHMB AC 18 noviembre 1885.

¹⁹³² AHMB ACs 9 mayo 1890.

¹⁹³³ AHMB AC 24 abril 1891.

¹⁹³⁴ AHMB AC 10 agosto 1891.

¹⁹³⁵ AHMB AC 5 marzo 1894.

¹⁹³⁶ AHMB AC 7 mayo 1894.

¹⁹³⁷ Ver glosario de términos.

¹⁹³⁸ AHMB AC 28 julio 1894.

era imposible dotar de agua a los urinarios con regularidad. «... *El señor alcalde ofreció tomar medidas para ello...*».

Ya hemos constatado con anterioridad que cuando más le preocupaba al cabildo la desinfección de los urinarios era durante los tres meses de verano; el hedor desprendido por los mingitorios debía ser muy desagradable. A pesar de estar a finales de siglo y que ya se conocía perfectamente los trabajos de Pasteur, la pervivencia del paradigma «miasmático» queda patente en prácticamente cada una de las actas. Por ello, el cabildo, plantea la necesidad de adquirir desinfectantes para los recipientes urinarios.

No consta en acta qué desinfectante utilizaban en Badajoz a finales del siglo XIX, pero podemos suponer que era la lejía¹⁹³⁹. El hipoclorito, más conocido por lejía, es uno de los grandes descubrimientos de la época moderna. Se obtuvo por primera vez en Javel (París) por el químico Bertholet, que en 1785 experimentó la fórmula descubriendo su utilización y sus posibles usos desinfectantes.

A finales del siglo XIX, momento en que Louis Pasteur descubre que los microorganismos son los causantes de las enfermedades, la lejía tuvo el momento de máximo reconocimiento, gracias a sus propiedades como activo agente antiséptico. Nos inclinamos a pensar, que el cabildo siguiendo el paradigma miasmático, valoraba más el que la lejía acabara con el hedor de los urinarios a que fuera un potente antiséptico.

En 1898, nos encontramos con la orden del cabildo de «... *hacer desaparecer los recipiente urinarios...*»¹⁹⁴⁰. Esta orden viene dada por una división de criterios entre la vecindad: mientras unos pensaban que eran necesarios, otros pedían la desaparición de los urinarios públicos.

«... Y puesto á discusión, tomaron parte de esta los señores Martínez D. Emilio, Suárez, Martínez Cabrera, Osorio, Galache, Redondo, opinando el primero de dichos

¹⁹³⁹ Se entiende por lejía la solución de hipoclorito con un contenido de cloro activo no inferior a 35 g/l ni superior a 100 g/l

¹⁹⁴⁰ AHMB AC 9 febrero 1898.

señores porque debe suprimirse también el urinario establecido en las afueras del paseo de San Francisco, junto al ángulo del que mira á la carretera de eucaliptus que conduce á la muralla; y consultado á la corporación si acordaba levantar estos tres urinarios, S.E. acordó así en votación nominal de ocho votos contra tres, en la forma siguiente _____ (sic)

Sres que votaron porque se quiten los mencionados urinarios:

Acosta, Gonzalez Cuadrado, Martínez D. Emilio, Redondo, Galache, Suárez, Martínez Cabrera é Hidalgo. Total, ocho _____ (sic)

Sres que votaron en contra:

Martínez D. Vicente, Alvarez y Osorio. Total, tres _____ (sic)

Quedó pues, resuelta la supresión de los respectivos urinarios _____ (sic)

La minoría en esta votación, funda su voto en que considera necesaria la continuación de los citados recipientes»¹⁹⁴¹.

Después de haber tomado esta decisión de suprimir los mingitorios, consta en acta la petición del regidor Sr. Sanabria para que vuelva a instalarse en la Plaza de la Constitución los «... recipientes urinarios recientemente colocados...»¹⁹⁴² y la de la comisión de ornato para que vuelvan a instalarse los dos de la calle S. Juan¹⁹⁴³.

Tendremos que darle la razón a la prensa local cuando dice que el consistorio no tiene dinero, porque lo gasta en cambiar los mingitorios de lugar: la última entrada sobre urinarios, en las actas capitulares, es de 1900, en ella podemos leer:

«... Acto seguido acuerdo S.E. de conformidad con una proposición suscrita por los concejales D. Luis Sanabria, D. Emilio Martínez, D. Mario Pesini y D. Adolfo Rodríguez, que desaparezca el urinario que se halla

¹⁹⁴¹ AHMB AC 9 febrero 1898.

¹⁹⁴² AHMB AC 6 abril 1898.

¹⁹⁴³ AHMB AC 20 abril 1898.

instalado frente a la factoría de subsistencias militares, por considerarlo perjudicial para el ornato y salud pública»¹⁹⁴⁴.

8.1.2. Servicio Municipal de limpieza

8.1.2.1. Hechos y acuerdos de 1800

En el último año del siglo XVIII encontramos al cabildo dando las disposiciones correspondientes para que «... se limpie todo el pueblo de las muchas inmundicias que se advierten en él con el fin de evitar todo mal contagio...»¹⁹⁴⁵.

Es importante reseñar que en los albores del siglo XIX, sin saber exactamente cómo ni por qué, ya se identificaba suciedad con el contagio de enfermedades y este es el motivo que lleva al cabildo a intentar mantener la ciudad limpia, en la medida de sus posibilidades. Para ello dictamina que por primera, y única vez, se limpie la ciudad a costa de los fondos de propios, pero «... continuando después todos los vecinos a mantenerlo en el mismo estado...». Multando con 6 reales a los vecinos a los que «... se le adviertan inmundicias en la inmediación de su casa...». También, el cabildo dispuso en las puertas de la ciudad, que todas las personas que fueran a Badajoz a vender procedentes «... de Talavera, Villar del Rey y otros pueblos...»¹⁹⁴⁶ no salieran de Badajoz sin llevar «... sus inmundicias...». Para ello dispuso que se cuidaran de hacer cumplir la disposición:

¹⁹⁴⁴ AHMB AC 10 enero 1800.

¹⁹⁴⁵ AHMB AC 25 septiembre 1800.

¹⁹⁴⁶ AHMB AC 2 octubre 1800.

Parroquia	Diputados y/o regidores
San Juan	D. Bartolomé Bonilla D. Ygnacio Pamo D. José Rivero
San Andrés	D. Francisco Mansio D. Juan Chapín D. Juan Cabrera
Concepción	D. Miguel de Andrade D. Luís Agunán D. Pablo del Águila
Santa María	D. Francisco Martos D. Pedro Saavedra D. Juan Ardila

Tabla 49. Diputados y/o regidores Badajoz. Elaboración propia.

8.1.2.2. Las inmundicias en el siglo XIX

Los primeros años del siglo XIX nada consta en las actas sobre la limpieza de la ciudad, pero lo podemos encontrar lógico ya que la ciudad estaba inmersa en la Guerra de las Naranjas (1801), y la inseguridad ciudadana, como veremos más adelante, que trajo consigo la guerra y la anexión de Olivenza a España mediante el Tratado de Badajoz (1801).

En 1803, se vuelve a incidir a través de las Actas Capitulares en que la ciudad debe estar limpia y para ello se lee un oficio que le ha dirigido el Marqués de Monsalud al Comandante de Badajoz en el que se insta al cabildo

a que «... se busquen arbitrios para la limpieza de las calles de esta población...».¹⁹⁴⁷

A lo que el cabildo contesta:

«... quela ciudad por su parte tomara quantas providencias considere del caso segun lo permitan las circunstancias del dia para que los vecinos sin distincion de personas limpien y Barran las fachadas de sus casas; pero que nada se ádelantara con esta óperacion sino se mandan pedir á los pueblos inmediatos carros y cavallerias para sacar dela ciudad de los grandes montones de inmundicia que hay en las Plazas callejas y calles, y que al mismo tiempo se permita a los vecinos hechar la Basura en las Zanjias que hay abiertas en los muros desta Plaza, pues por lo de aora como ya se ha manifestado ni tiene fondos la ciudad, ni arvitrios pomtos para realizarlo, no menos se átrebe á imponer ninguna clase de contribución a los vecinos por la miseria tan grave y notoria aque han que han quedado reducidos y ser necesario auxiliarles por quantos medios puedan proporcionarse sobre cuio punto y ótros urgentes é interesantes tiene representado lo conveniente á Su Majestad...».

Como podemos comprobar, el cabildo sí era consciente que la ciudad estaba sucia. Pero acababa de salir de una guerra y no podía cargar a la población con arbitrios para deshacerse de la basura. Sin embargo, apela a la colaboración ciudadana mandando limpiar y barrer a cada uno su fachada e intentando que la basura vaya a un lugar concreto en lugar de estar desperdigada por la ciudad. Por su parte, pide un auxilio a SM para la ciudad y publica un bando y un edicto para que la Guardia de las Puertas:

«... no permitan la salida por ella de los carros bacíos, como no los lleven cargados de estiércol para contribuir también por este medio a la limpieza del pueblo de que tanto se necesita por la estación rigurosa del verano»¹⁹⁴⁸.

¹⁹⁴⁷ AHMB AC 19 mayo 1803.

¹⁹⁴⁸ AHMB AC 20 julio 1803.

Al hablar de la cárcel, ya hemos apuntado que los primeros encargados mantener la limpieza de las calles de Badajoz fueron los presos, que la efectuaron desde finales del siglo XIX hasta 1807 que consta en las Actas Capitulares:

«... que cese en el pago de los presidiarios que están destinados para ello respecto lo cargado que se hallan en el día los fondos de propios con este pago (...) y no alcanza para ello los veintemil reales señalados en el reglamento para los gastos extraordinarios (...) y lo mismo se suspenda el carro de limpieza hasta otra providencia...»¹⁹⁴⁹.

Por ello, el cabildo, debido a que está contemplado en las ordenanzas municipales, resuelve *«... que todos los vecinos barran enfrente de sus casas para conservar el aseo y limpieza de la población...»*. Como hemos indicado, aunque el cabildo era consciente que la ciudad debía estar limpia, no tenía recursos económicos para hacerlo.

La solución de dejar la limpieza en manos del vecindario no fue acertada: *«... con motivo de haberse quitado el carro de la limpieza se halla esta población llena de bastante basura de lo que resulta considerable perjuicio al común de los vecinos y a la salud pública...»¹⁹⁵⁰*. Por ello se decide sacar a subasta por un año, la limpieza de la ciudad.

Un año después, desde el consistorio se insiste en que los vecinos barran las fachadas de sus casas y *«... que el carro de la limpieza no pare de sacar basura...»¹⁹⁵¹*, así como los hortelanos *«... que saquen todo lo que puedan en los carretones cuando salgan por la puerta de esta ciudad...»*.

En 1808 mediante bandos y edictos se publica que:

¹⁹⁴⁹ AHMB AC 8 julio 1806.

¹⁹⁵⁰ AHMB AC 17 agosto 1806.

¹⁹⁵¹ AHMB AC 8 junio 1808.

- «... Todos los sábados barran sus puertas y lleven la basura a la muralla y sanjas que hay enella bajo la muralla...»¹⁹⁵²,
- No se permita la salida por las puertas de la ciudad a los carros vacíos de estiércol.

Estas medidas, como podemos comprobar, son las mismas que las establecidas en 1800, pero una vez aprobada la Constitución de 1812 podemos leer en las Actas capitulares:

«... En esta ciudad teniendo ala vista los cargos que el corresponden desempeñar con arreglo álo resuelto enla nueba Constitucion dela Monarquia española que ha decretado y sancionado las Cortes generales y extraordinarias delReino, y siendo el primero cuidar de la Policia y salubridad del Pueblo, y que este por haver estado ócupado mas deun año por los enemigos y con motivo dela Reconquista, se halla lleno de escombros y estiercol en tanto grado que no han sido bastantes quantas proviendencias se han tomado para conseguir su limpieza, si no es en una pequeña parte; que tampoco podra conseguir porlos medios ordinarios, á causa de no tener fondos ni arvitrios deninguna clase: que el retardo podra producir fatales consecuencias, ya enla presente estacion del verano, como enel proximo otoño, y para evitar los males que ámenazan ha resuelto se execute un repartimiento formal y equitatibo entre todos los vecinos pendientes de solo la cantidad mensual que se necesite para tan interesante óbjeto, sin que sele pueda dar ótro destino distinto , respecto la utlidad como que resulta á todos, y la obligacion en que estan de hacerlo ásu costa, y que para llevarlo á efecto se consulte ántes para su aprobacion ala Junta Superior desta Provincia sacandose para ello testimonio de este acuerdo».

Resumiendo:

- Los franceses son los culpables de la suciedad de la ciudad.

¹⁹⁵² AHMB AC 20 julio 1808.

- Que el retraso de la limpieza puede ocasionar fatales consecuencias.
- Los vecinos van a abonar una cantidad para la limpieza.

Con el paso del tiempo, la situación lejos de solucionarse, tiende agravarse y ya empieza a plasmarse en las actas Capitulares comentarios del tipo: «... *varias callejas que se hallan llenas de basura cuió olfato era perjudicial a la salud pública...*»¹⁹⁵³ a las cuales se hace responsable de su limpieza a los habitantes del lugar. Recordemos que según la teoría miasmática, los *miasmas*, esos malos olores, eran el conjunto de emanaciones fétidas de suelos y aguas impuras, causantes de las enfermedades.

A mediados de 1818 el cabildo dispone que «... *se inicien a personas que se hagan cargo dela limpieza delas calles ofreciendo quatro fanegas de tierra para labrarla enlas dehesas de propios graciosamente*»¹⁹⁵⁴. Y un par de años más tarde, el regidor Sr. Mijares propone en aumentar a ocho «... *los carrillos para extraer las inmundicias de las calles...*»¹⁹⁵⁵ y formar depósitos de basura en distintos sitios de la ciudad para que los carrillos¹⁹⁵⁶ las recoja¹⁹⁵⁷. El cabildo propone al Sr. Capitán General que «... *facilite trece presidiarios para que trabajen con los carrillos...*»: doce para los carrillos y uno para la Alameda. También publica un edicto y un bando señalando qué depósitos de basura son «... *para quetodo el que quiera extraiga por su cuenta...*» lo que pueda aprovechar, sobretodo lo labradores. Entendemos que está hablando de detritos para utilizarlos como abono.

Pronto empiezan los problemas ya que el cabildo carece de liquidez. Los contratistas de los dos carros de limpieza «... *se niegan á hacer el servicio porque no se les ha satisfecho el segundo trimestre de su contrata por la carencia de metálico en que se halla el Mayordomo de Propios...*»¹⁹⁵⁸. Y dos meses después los

¹⁹⁵³ AHMB AC 11 mayo 1815.

¹⁹⁵⁴ AHMB AC 5 mayo 1815.

¹⁹⁵⁵ AHMB AC 9 agosto 1820.

¹⁹⁵⁶ Badajoz contaba con un carro, al que ahora se le unían ocho carrillos. Este mismo año se aumentó a dos carros. AHMB AC 17 diciembre 1821.

¹⁹⁵⁷ AHMB AC 14 agosto 1820.

¹⁹⁵⁸ AHMB AC 31 agosto1821.

contratistas reclaman «... mil quatrocientos cincuenta reales que importa el tercer trimestre (...) con respecto a cinco mil ochocientos en que por todo el año se remataron en pública subasta...»¹⁹⁵⁹.

En 1824 se lee un oficio del Sor. *Intendente de Policía D. Pío Gómez de Ayala* por el que pone de manifiesto «... la gran necesidad que hay de arreglar la limpieza de esta población...»¹⁹⁶⁰ y seis años después, el Capitán General insiste en

«... su extrañeza y disgusto por el desastre en que se encuentra la población, y advierte la necesidad y obligación que hay para el Ayuntamiento a cubrir esta atención como una de las atribuciones municipales (...) y que de contexto aduce que se hacia ahora que se hallaba sin cubrir este servicio, no ha sido por morosidad del Aytº, sino porque las proposiciones que se habían presentado eran en autoridad tan concurrida que solo este cubría la mitad y siendo tantas las obligaciones del Ayuntamiento no puede ya ocurrir a todas las faltas de fondos proceden de esta causa y no de omisión voluntaria las que puedan advertirse»¹⁹⁶¹.

El Ayuntamiento siempre se escuda en la falta de dinero en las arcas municipales, para llevar a cabo la limpieza de la ciudad. Así, cuando en 1831 se intenta subastar los carros destinados a la limpieza de las calles, el Presidente de la Junta de Propios contesta al cabildo que «... habiendo sido excluida por la contaduría de Propios la partida que en las cuentas rendidas comprendía referidos gastos por no señalarse en el reglamento no es posible abonar cosa alguna por semejante concepto...»¹⁹⁶².

El cabildo, preocupado por la falta de limpieza en la ciudad y la falta de dinero municipal, insiste a la Junta de Propios sobre el particular. Finalmente

¹⁹⁵⁹ AHMB AC 14 octubre 1821.

¹⁹⁶⁰ AHMB AC 9 agosto 1824.

¹⁹⁶¹ AHMB AC 22 enero 1830.

¹⁹⁶² AHMB AC 16 enero 1831.

consigue que ésta acepte el cargo de la limpieza «... agregándolo a los gastos menores no fijos...»¹⁹⁶³ y que en la partida presupuestaria siguiente:

«... el costo de los citados carros (...) deben considerarse gastos fijos ordinarios y no eventuales, puesto que son constantes y de absoluta necesidad poner la Policía Urbana de Sanidad y mejor aspecto público».

Insistimos en que aunque la ciudad estuviera sucia y el alcalde hiciera poco por falta de dinero, este cabildo era muy consciente de que la limpieza no era algo puntual y extraordinario, a pesar de que en la siguiente sesión municipal recibiera un «tirón de orejas», por parte del Presidente de la Junta de Propios ya que:

«... mientras el Rey N.S., Dios le guíe, no se digne a resolver otra cosa que lo mandado en el reglamento vigente no está a el alcance de aquella variar ni determinar el pago de los costos de los carros de limpieza vajo otra denominación que la que corresponde a la clase de gastos menores y no fijos...»¹⁹⁶⁴.

Nada consta en las Actas Capitulares sobre el tema de la basura hasta que en 1836 aparece la subasta y el remate de la contrata y arriendo de la limpieza a favor de José Pérez¹⁹⁶⁵. Sin embargo, al poco tiempo, el «Gefe Político» comunica al cabildo mediante un oficio, que el mencionado señor:

«... no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones que sirvió de base en el remate celebrado, puesto que se nota por la mayor parte de las callejas que travesia están llenas de inmundicias perjudicando extraordinariamente a la salud pública...»¹⁹⁶⁶.

¹⁹⁶³ AHMB AC 24 enero 1831.

¹⁹⁶⁴ AHMB AC 31 enero 1831.

¹⁹⁶⁵ AHMB AC 9 enero 1836.

¹⁹⁶⁶ AHMB AC 29 agosto 1836.

Poco o nada se debió hacer para solucionar el problema pues al cabo de dos años el «Gefe Pólítico» vuelve a incidir en el tema en los mismos términos, acusando a José Pérez¹⁹⁶⁷. Con lo que si dicho señor consiguió el remate anual en 1836, también lo consiguió los siguientes dos años a pesar del descontento que generaba su trabajo. Parece ser que ninguno de los rematantes del servicio de limpieza lo hacían en condiciones, porque el cabildo recibe quejas e impone amonestaciones, e incluso suspende el servicio. Así en 1846:

«... habiendo reconvenido al contratista de la limpieza por el mal servicio que prestaba e inutilidad de los carros destinados a la misma y manifestando este su imposibilidad de continuar había quedado suspendido este servicio desde el primero del corriente mes...»¹⁹⁶⁸.

No creemos que necesite comentario la suspensión del servicio de limpieza y recogida de basuras, y menos en el mes de agosto.

En 1847 sigue siendo el rematante del servicio José Pérez y el cabildo le dispone:

1. Preguntar al rematante *«... el numero de presidiarios que se crea bastante solo para el barrido de las calles...»¹⁹⁶⁹.*
2. *«... para el recojido de los estiércoles se construyan tres carros iguales a los que se usan en el inmediato Reyno de Portugal...».*
3. *«... para la conducción a los depósitos se invite a los labradores mas pudientes a fin que faciliten una caballería para cada carro y se hagan cargo de los mismos utilizándose del estiércol...».*
4. Pedir autorización al *«... Sor Gefe Pol^o que se aumente hasta catorcemil la partida de diez mil de los presupuestos para este objeto...».*

¹⁹⁶⁷ AHMB AC 11 junio 1838.

¹⁹⁶⁸ AHMB AC 13 agosto 1846.

¹⁹⁶⁹ AHMB AC 8 enero 1847.

Mientras se gestionaban las propuestas anteriores y siguiendo la ciudad en el mismo estado, el cabildo acuerda aumentar el número de presidiarios en «... una sección...»¹⁹⁷⁰ y destinarlos única y exclusivamente «... al barrido de las callejas que tocan con las calles grales que es donde se acumulan las inmundicias...»¹⁹⁷¹.

Esta manera de especificar el trabajo de los presidiarios, le trajo problemas al cabildo. En 1852 los «... confinados dedicados a la limpieza se negaban a todo servicio que no fuera el de barrer las calles...»¹⁹⁷². Eso trajo consigo que en marzo se acordara «... la creación de seis barrenderos para la limpieza de las calles con el haver de cuatro rs diarios en lugar de los confinados que hoy se dedican con este objeto...»¹⁹⁷³.

A partir de 1852, parece que el servicio municipal de limpieza va tornándose más profesional:

1. En marzo se aprueba un Reglamento¹⁹⁷⁴.
2. Se despiden a los barrenderos que no hacen bien su trabajo y se sustituyen por otros¹⁹⁷⁵.
3. Salen vacantes de barrenderos¹⁹⁷⁶.
4. Se compra material: carros de tamujo para hacer escobas¹⁹⁷⁷.
5. Se aumenta en tres, los carros de limpieza¹⁹⁷⁸.

En 1865 (el cólera entra por el puerto de Valencia en este año) leemos en las Actas Capitulares:

«Por el Sr Presidente se manifestó que siendo la epoca presente la mas espuesta al desarrollo de una epidemia convendria aumentar la limpieza de la Ciudad

¹⁹⁷⁰ AHMB AC 14 junio 1848.

¹⁹⁷¹ AHMB AC 15 junio 1848.

¹⁹⁷² AHMB AC 16 febrero 1852.

¹⁹⁷³ AHMB AC 4 marzo 1852.

¹⁹⁷⁴ AHMB AC 8 marzo 1852.

¹⁹⁷⁵ AHMB AC 29 marzo 1852.

¹⁹⁷⁶ AHMB AC 28 junio 1852.

¹⁹⁷⁷ AHMB AC 2 noviembre 1852.

¹⁹⁷⁸ AHMB AC 3 diciembre 1860.

pr medio de mas varrenderos; y el Ayuntamto acordó se pongan seis hombres mas con el mismo haber que se pagara de imprevistos...»¹⁹⁷⁹.

La prensa local¹⁹⁸⁰ también se queja del olor y la suciedad de las calles, así como también le recuerda al alcalde que debe hacer cumplir las ordenanzas y velar para que la policía cumpla con su trabajo.

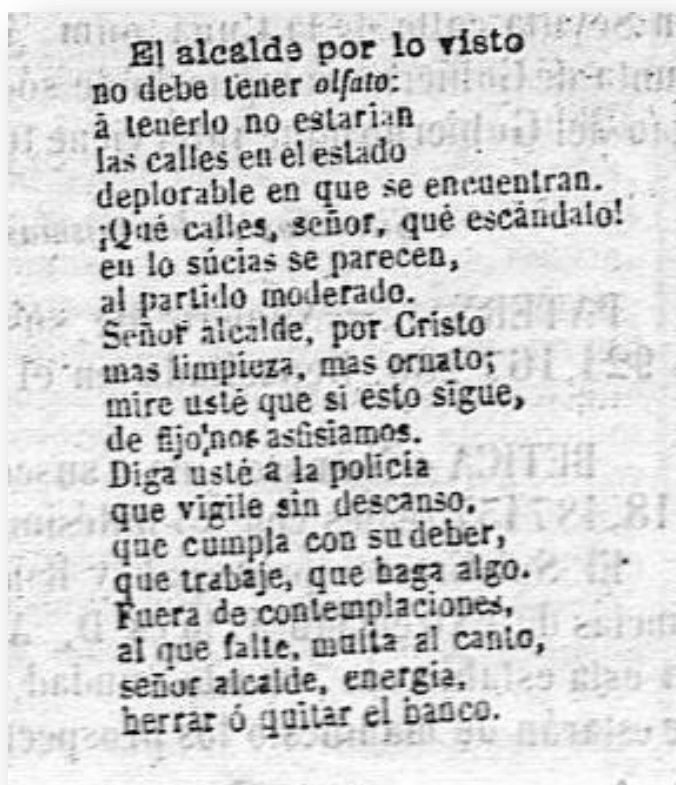


Ilustración 110. Crónica de Badajoz. Nº 360

Esta vez es, el Sr. General Gobernador el que mediante oficio advierte al cabildo que la basura puede propiciar el desarrollo de cualquier epidemia.

«Se dió cuenta del atento oficio del Ecsmo, Señor General Gobernador, de cinco del actual, llamando la

¹⁹⁷⁹ AHMB AC 14 agosto 1865.

¹⁹⁸⁰ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año VI Número 360-1869 enero 28

atencion del Iltre Ayuntamiento sobre los diferentes pozos de infeccion existentes en la muralla, la imposibilidad de evitar por medio de vigilancia el mal enunciado y reclamando la cooperacion del Municipio para que verificada la limpieza general de dichos basureros se adopten otra clase de medidas mas eficaces, para cortarle de raiz en la prevision de el desarrollo de cualquier epidemia que pudiera invadir la poblacion. El Aytº acordo que no contando en el presupuesto vigente con cantidad consignada para la construccion de retretes o zumideros en los sitios indicados, procurará consignarlos en el del año proximo venidero, que por de pronto ejecutará de su cuenta la limpieza de inmundicias en la muralla y ordenará a sus agentes esquisita vigilancia, que redoblada tambien por las de la Plaza, de Orden de V.E. evitará en lo posible el mal que se pretende remediar»¹⁹⁸¹.

Aunque las autoridades no tenían claro la causa-efecto de las enfermedades, sí creían que la suciedad podía ayudar a propagarlas, por el contrario desde la prensa local¹⁹⁸² critican al cabildo sobre todo por el *olor* y por no «acertar» en la hora de la limpieza de las calles. (Dejamos en interrogante que el cabildo utilizara ácido sulfhídrico para limpiar las calles, amén del olor y los vapores que pudiera desprender.)

¹⁹⁸¹ AHMB AC 9 octubre 1878.

¹⁹⁸² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XV. Número 1037 - 1878 junio 8



Ilustración 111. Crónica de Badajoz. Nº 1037.

En 1884, en plena construcción del alcantarillado de la ciudad, el regidor Sr. Osorio llama la atención al cabildo sobre que en la calle Lagares los vecinos «... están arrojando en las bocas de las alcantarillas toda clase de basuras...»¹⁹⁸³, ya hemos comentado que había la insalubre costumbre de utilizar las bocas de las alcantarillas como basureros. Bien fuera porque el entramado del alcantarillado no funcionaba correctamente, bien fuera por falta de cultura higiénica o simplemente por la comodidad de no tener que desplazarse hasta el punto fijado para la basura. Y el regidor Sr. Vaca expuso que en la calle Larga y otras «... se arrojan diariamente cáscaras de melón y otras inmundicias...»¹⁹⁸⁴, también el regidor Sr. Bernáldez expuso «... que por las cañoneras de las murallas se están arrojando inmundicias...»¹⁹⁸⁵ se tardó mucho tiempo en concienciar a la población de que las calles y las murallas no eran un vertedero, tal y como hemos indicado al tratar las alcantarillas.

¹⁹⁸³ AHMB AC 2 julio 1884.

¹⁹⁸⁴ AHMB AC 23 septiembre 1884.

¹⁹⁸⁵ AHMB AC 22 noviembre 1886.

El regidor Sr. Montalbán, en nombre de la comisión de sanidad, expuso la necesidad de que el Ayuntamiento se sirviera en acordar las medidas higiénicas siguientes¹⁹⁸⁶:

1. «... *Que la limpieza de la ciudad sea una verdad...*».
2. «... *los encargados de las carretillas que recogen las basuras egerzan la mayor vigilancia y actividad cuidando de despejar la población a cualquier hora del día de dichas materias...*».
3. «... *que se gire una visita a las casas procurando el mas esmerado aseo en ellas...*».
4. «... *que se lleve a efecto cuantas otras medidas aconseja la junta local de sanidad...*».
5. «... *que se instale inmediatamente el laboratorio higiénico-químico...*».

El cabildo ordena a la escuadra de barrenderos que dé cuenta a los respectivos Tenientes de Alcalde de cualquier falta en el cumplimiento «... *a las disposiciones del bando del buen gobierno...*»¹⁹⁸⁷ y de las faltas de aseo y limpieza de la población en las que los vecinos incurran.

Las nuevas Ordenanzas de Badajoz son de 1892 y referente a la limpieza de las calles podemos leer:

Capítulo XVI

Limpieza y aseo

Art. 74. Queda prohibido el depositar en la vía pública tierras o escombros, arrojar aguas, como asimismo, defecar y orinar, si no en los sitios destinados á tal fin en las calles de la población, esquilar caballerías o perros y arrojar animales muertos, peinarse, afeitarse y hacer cualquier otra operación que desdiga del buen régimen de toda población culta.

¹⁹⁸⁶ AHMB AC 27 julio 1887.

¹⁹⁸⁷ AHMB AC 4 julio 1890.

Art. 77. Los vecinos no podrán depositar en la vía pública basuras procedentes de sus casas, si lo hicieran están obligados á satisfacer una multa en proporción a la falta, que no bajará de 2 pesetas ni excederá de 25.

Art. 79. Los conductores de escombros, materiales para obras, paja, carbón, leña, etc. Dejarán completamente limpios los sitios de carga y descarga.

Siguen llegando al consistorio protestas porque los vecinos utilizan las bocas de los pozos de las alcantarillas de vertedero. En esta ocasión son los vecinos de la calle Zapatería (donde funciona el alcantarillado) los que arrojan las inmundicias al alcantarillado, y el Sr. Martínez, Teniente de Alcalde del distrito al que pertenece dicha calle manifiesta al cabildo «... haber hecho cuanto ha podido para ebitar los abusos de los vecinos, pero que siendo demasiado corto el número de guardas municipales, se hace imposible ejercer la vigilancia debida para cortar así ese mal...»¹⁹⁸⁸.

El Sr. Rivera, en una sesión municipal en abril de 1894¹⁹⁸⁹, da cuenta de las medidas higiénicas preventivas presentadas por la Junta de Sanidad, que no constan en las Actas Capitulares del día, pero sí en la prensa local del día siguiente. Estas son:

- 1. «... Aseo y limpieza escrupulosa de las calles, plazas, rondas y fosos (...).*
- 2. Traslado de los estercoleros a 1Km de la población y a 200 (?) de las carreteras (...).*
- 3. Inspección detallada de las casas, corrales, pozos negros y desagüe de las alcantarillas. Poniendo inodoros en los acometimientos (...).*

¹⁹⁸⁸ AHMB AC 5 febrero 1894.

¹⁹⁸⁹ AHMB AC 23 abril 1894.

4. *Expulsión de los cerdos y animales que pudieran viciar la atmósfera...»*¹⁹⁹⁰.

Es, también en octubre de 1894, cuando leemos la siguiente Acta Capitular:

*«... El señor Manzano, haciéndose cargo de la mortalidad que se observa en esta capital, expresó creer que una de las causas que la motivan, es la falta de higiene; y propuso que se establezca una casa de desinfección que atienda, siempre que sea preciso, á este importante servicio y que para adquirir los aparatos necesarios, se pidan los antecedentes á la casa de esta clase, instalada en Barcelona»*¹⁹⁹¹.

Primera cosa que nos llama la atención: la mortalidad. ¿De qué moría la gente en Badajoz en 1894? La bibliografía consultada¹⁹⁹² nos indica que hubo una epidemia de viruela, pero según la prensa local:

«... Tenemos varias epidemias reynando constantemente, que diariamente consumen un puñado de víctimas, sin que este gobierno ni los antecedentes hayan prestado sobre ellas su atención, tratando de conocer sus causas y remediarlas, si quiera por humanidad.

*Me refiero a la tuberculosis, al tifus y a la difteria por no hablar de tantas otras»*¹⁹⁹³.

Sea cual fuere las enfermedades infecto-contagiosas que asolaran la ciudad, el concejal Sr. Manzano establece una relación de causa-efecto con la falta higiene de la población y sugiere dotar al municipio de medios para su

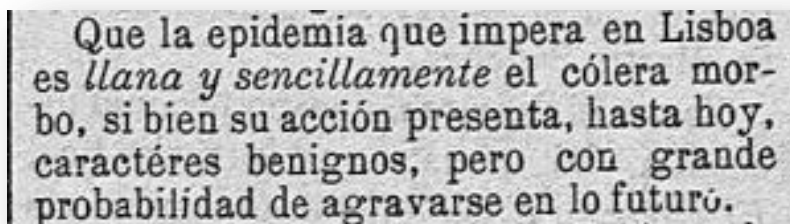
¹⁹⁹⁰ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VII Número 484 - 1894 abril 24

¹⁹⁹¹ AHMB AC 19 octubre 1894.

¹⁹⁹² Puerto Sarmiento, F. J., & Cobo Cobo, J. (1983). El Laboratorio Municipal de Madrid en el último tercio del siglo XIX. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque. Historiam Illustrandam*, 3, 149-172.

¹⁹⁹³ La región extremeña: diario republicano Año XXXI Número 2618 - 1894 mayo 4.

desinfección. La prensa local¹⁹⁹⁴, nos alerta en un artículo que ocupa toda la 2 página:



Que la epidemia que impera en Lisboa es llana y sencillamente el cólera morbo, si bien su acción presenta, hasta hoy, caracteres benignos, pero con grande probabilidad de agravarse en lo futuro.

Ilustración 112. La región extremeña. Nº 2613.

Con lo que suponemos, que tal como leemos en la prensa y no volvemos a ver en las AC, que la casa de desinfección y la compra de productos para tal fin eran para protegerse que los ciudadanos portugueses no les contagiaron el cólera.

En 1898, se vuelve a insistir desde el consistorio en la falta de higiene de las calles y en la necesidad de hacer cumplir las ordenanzas. Incluso el Sr. Gobernador civil envía una comunicación al cabildo «... lamentándose del estado poco satisfactorio en que se halla la limpieza e higiene de la ciudad...»¹⁹⁹⁵ el cabildo alega falta de dinero para contratar a más *serviciarios*, ante la imposibilidad de que los existentes realicen todo el trabajo de la ciudad.

6.1.2.2.1. La máquina de barrer

En 1891 el Alcalde expone al consistorio que, por una casa de Linares, se le ha ofrecido «... una máquina de barrer calles de los últimos modelos y al precio, dada una, puestas en esta población, de mil pesetas aproximadamente...»¹⁹⁹⁶, el consistorio decide probar una y si funciona comprar tres.

¹⁹⁹⁴ La región extremeña: diario republicano Año XXXI Número 2613 - 1894 abril 28.

¹⁹⁹⁵ AHMB AC 3 mayo 1899.

¹⁹⁹⁶ AHMB AC 16 diciembre 1891.

En febrero de 1892, se leen en el consistorio las cartas de D. Julio G. Nivelles, representante de Linares de los constructores de máquinas de barrer, en la que se explica que ya se ha enviado la máquina de barrer para que sea probada pero que «... convendría que el mismo representante viniese á montarla y ensayarla para evitar que se haga por persona que, careciendo de la pericia bastante deje de dar al aparato el resultado que produce...»¹⁹⁹⁷. Como podemos comprobar, el cabildo aparte de querer mantener la ciudad limpia, también quería facilitar el trabajo a las personas que lo llevaban a cabo. Sin embargo, la máquina en cuestión no se llegó a comprar y esta vez no fue por falta de presupuesto en las arcas municipales, sino porque:

*«... dicha máquina es utilísima para la limpieza pública en aquellas poblaciones que tengan el piso perfectamente nivelado y adoquinado; pero en nuestra población por deficiencias del piso y por el sistema de empedrado, no puede prestar dicho adelanto un servicio completo»*¹⁹⁹⁸.

8.1.2.2.2. Las esterqueras

Las esterqueras¹⁹⁹⁹ son los lugares donde se deposita la materia orgánica en descomposición, es decir los detritos; principalmente excrementos de personas y animales.

En 1824 se lee un oficio de D. Antonio Ibarrela, Comandante del Real Cuerpo de Ingenieros, en el que manifiesta:

«... el perjuicio que causan los vecinos labradores de esta población con poner el estiércol que sacan de sus casas en el glacis de las murallas, pues además de ser

¹⁹⁹⁷ AHMB AC 17 febrero 1892.

¹⁹⁹⁸ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año V Número 199 - 1892 marzo 31

¹⁹⁹⁹ Palabra no registrada en el DRAE (en las distintas ediciones de los tres últimos siglos). Se registra su acepción masculina: esterquero. Nosotros vamos a utilizarla en femenino porque es como viene referenciada en las Actas Capitulares.

nocivo para la salud pública al tiempo de levantar las esterqueras quedando muy desigual el piso...»²⁰⁰⁰.

Por ello se acordó que, los labradores que tuvieran las esterqueras en la salida de la Puerta del Pilar, tenían todo el mes para llevárselo a sus tierras. Pasado este tiempo se incurriría en «... castigo a su desobediencia...». Sin embargo, algunos labradores pidieron permiso al cabildo para prolongar en el tiempo sus *esterqueras*, por «... no tener en el día donde colocarlo...»²⁰⁰¹, pero el cabildo negó el permiso. Con el transcurso de los años van constando en las Actas Capitulares las peticiones de los vecinos al cabildo para establecer esterqueras en puntos concretos de la ciudad²⁰⁰², que siempre son denegados por el consistorio.

El cabildo encontró un negocio vendiendo el estiércol, producto del barrido de las calles, ya que desde 1864 consta en Actas Capitulares que se saca a subasta bajo «... el precio y condiciones de los años anterior...»²⁰⁰³. Con lo que entendemos que ya se había hecho los años anteriores, aunque la subasta se tiene que sacar hasta en cuatro ocasiones, algunos años, porque se declara desierta.

Cada cierto tiempo es recordada a través de las Actas Capitulares la norma (que consta en las ordenanzas municipales y en múltiples bandos): «*Las esterqueras se colocaran precisamente a la distancia de quinientos metros de los muros de la población y a diez de caminos y carreteras*»²⁰⁰⁴.

En 1884, el regidor Sr. Baño expone ante el cabildo que, en la Calle Concepción baja existe una casa que tiene una *esterquera* en el corral²⁰⁰⁵. El consistorio acuerda girar una visita a la casa para averiguar a quién pertenece, hacer que la limpie e imponerle la multa correspondiente. También el mismo

²⁰⁰⁰ AHMB AC 8 marzo 1824.

²⁰⁰¹ AHMB AC 26 marzo 1824.

²⁰⁰² AHMB AC 9 septiembre 1850.

²⁰⁰³ AHMB AC 9 diciembre 1864.

²⁰⁰⁴ AHMB AC 7 septiembre 1881.

²⁰⁰⁵ AHMB AC 5 mayo 1884.

regidor, alerta sobre una *esterquera* «... al lado del aguaducho situado en las afueras de Puerta Trinidad...»²⁰⁰⁶, dando orden inmediata el cabildo de quitarla de allí y llevarla a la distancia convenida de la población.

A pesar de estar dispuesto mediante edictos y bandos la distancia que deben estar las *esterqueras* de la ciudad, cada cierto tiempo, se repiten en las actas las denuncias y la normativa. En 1890, el concejal Sr. Latorre propone que se haga cumplir con lo establecido ya que «... existen algunas establecidas muy cerca de la ciudad...»²⁰⁰⁷ y el cabildo acuerda «... corregir las faltas que en este punto existan...». También la prensa se hace eco del problema²⁰⁰⁸.

Por primera y única vez en el siglo XIX, se remata la subasta de estiércol del recogido del barrido de las calles a la primera²⁰⁰⁹, con un único postor: D. Manuel de la Cierva González por trescientas pesetas.

La prensa local publica en 1891^{2010,2011}, una serie de artículos denunciando la proximidad a la ciudad de unas *esterqueras*.

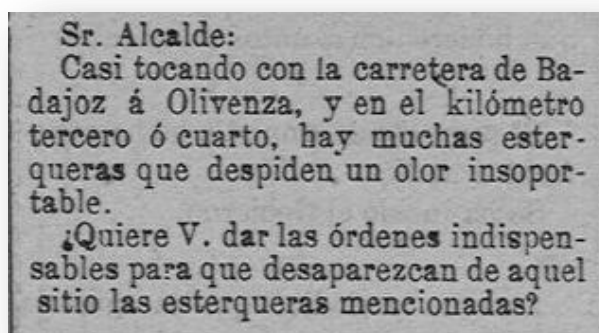


Ilustración 113. Crónica de Badajoz. Nº 2081.

²⁰⁰⁶ AHMB AC 23 junio 1887.

²⁰⁰⁷ AHMB AC 21 marzo 1890.

²⁰⁰⁸ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVII Número 2048 - 1890 enero 8

²⁰⁰⁹ AHMB AC 29 de mayo 1890.

²⁰¹⁰ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2081 - 1891 abril 29

²⁰¹¹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2109 - 1891 septiembre 18.

Si no recordamos mal, el Ayuntamiento acordó, tiempo há. que las

esterqueras distasen cierto número de metros, de los caminos públicos.
Pues bien, á pesar de ese acuerdo, hay unas cuantas esterqueras entre el camino de Olivenza y el del cementerio, que están muy próximas á uno y otro camino.
Ya lo sabe V., D. Cayetano: veremos ahora si dá orden para que dichas esterqueras desaparezcan de aquel sitio.

Ilustración 114. Cronica de Badajoz. Nº 2109.

Y en una sesión municipal se discute sobre el tema. El concejal Sr. Manzano se queja de la proximidad que se encuentran de la ciudad unas *esterqueras* en la carretera de Olivenza que conduce al cementerio, sin embargo; el cabildo le responde que dichas *esterqueras* están en terreno particular y a la distancia de la carretera ordenada. El concejal Sr. Trujillo expresa que «... á mil metros de las murallas y diez de los caminos ó carreteras, no pueden impedirse si se instalan en terrenos particulares...»²⁰¹².

En 1894²⁰¹³ siguen los concejales lamentándose sobre el tema de las *esterqueras*. Esta vez en el campo de San Roque y el alcalde se ofrece a hacerlas desaparecer imponiendo multas a su propietarios y en 1895 se le recuerda al alcalde que debe hacer desaparecer las *esterqueras* «... que no

²⁰¹² AHMB AC 30 noviembre 1891.

²⁰¹³ AHMB AC 2 abril 1894.

*están situadas a la distancia de la población y de los caminos que marcan las ordenanzas municipales...»*²⁰¹⁴.

8.1.2.3. Animales muertos

A finales de 1887, el regidor Díaz Moro comunica al cabildo «... *que en los fosos se encuentran varios perros muertos que exhalan como es consiguiente muy malos olores...*»²⁰¹⁵ y el alcalde ordena que los manden a enterrar inmediatamente. Seguimos con la teoría miasmática: el regidor se queja del mal olor, para él lo importante es que la ciudad huela bien, aunque sin saberlo esté velando por la salud pública.

Una escueta acta de 1900²⁰¹⁶ indica, que el cabildo cargó al capítulo de imprevistos las 19,20 ptas. que costó el petróleo que D. Jaime Gómez Benegas había facilitado el verano anterior, para la cremación de una vaca. *La Región Extremeña*²⁰¹⁷, a pesar de hacerse eco de la noticia no añade ninguna información más.

8.1.2.4. Bueyes por Puente de Palmas

El Teniente Alcalde Sr. Bretón llama la atención del cabildo «... *acerca del abuso de cruzar en horas de paseo el ganado vacuno por el Puente de Palmas...*»²⁰¹⁸, asegura el Sr. Bretón que el sábado anterior pasaron «*en horas de paseo*» cuarenta bueyes «... *ocasionando los sustos consiguientes a las Soras. ...*» que por allí paseaban, pidiendo al consistorio que se hiciera cumplir el bando del buen gobierno. El cabildo adujo no tener competencia en este sentido y acordó «... *que se llame la atención del Sor. Gobernador con el fin de que por aquella autoridad se adopten las medidas necesarias para evitar este abuso*».

²⁰¹⁴ AHMB AC 27 mayo 1895.

²⁰¹⁵ AHMB AC 22 noviembre 1886.

²⁰¹⁶ AHMB AC 21 marzo 1900.

²⁰¹⁷ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 4344 - 1900 marzo 22

²⁰¹⁸ AHMB AC 5 marzo 1883.

8.1.2.5. El ganado de cerda

Muy problemático debió ser el ganado de cerda en Badajoz si tenemos en cuenta la cantidad de menciones que tenemos sobre él, tanto en las ordenanzas, bandos municipales, como en las actas capitulares, por no decir en la prensa local. Tal vez en las actas capitulares sea el lugar donde menos se refleja la gravedad del problema, pero la primera mención la hallamos en las Ordenanzas de 1767, en el:

«Título veinte y Quatro: De la limpieza de la ciudad, y que no anden Cerdos por las calles.

Considerando, que el ganado de cerda, por lo inmundo es opuesto al aseo, y limpieza, que es dañoso, y nocivo, y que vaga con libertad por lo interior del Pueblo, y sus cercanías, se han ocasionado siempre gravisimos daños, y aun tragedias, dignas de lastima, que instan por el mas eficaz remedio: ordenamos y mandamos, que de ningún modo se permita su entrada a dormir, en poco , o mucho numero, en el recinto de la ciudad, y mucho menos vagar livrementemente por sus calles, y plazas, bajo la pena de darse por perdidos, y con aplicación a los aprehensores, que podrán lícitamente matarlos, y aprovecharse de sus carnes, ya sean vecinos, ya sean soldados de la guarnición, ó Ministros de Justicia; y en el caso que no se proceda a la egecución referida en el mismo acto de la aprehensión, sino es por queja, o denuncia, siendo la pena la misma, su aplicación será en tales circunstancias arreglada a lo que se disponga en el capítulo de la aplicación de penas; pero teniendo atención a que muchos vecinos pobres no tienen proporción de hacer por otro medio sus matanzas; para que no sean privados de este alivio, permitimos puedan cebar en sus casas uno, dos o más cerdos, con que proveer de sustento a sus familias; pero con la precisión de tenerlos siempre recojidos , y custodiados en corrales, de que no puedan salir; y si saliesen, incurrirán irremisiblemente en la pena impuesta»²⁰¹⁹.

²⁰¹⁹ Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz (1767). Ubex. Badajoz 1999.

En el año 1820 encontramos tres entradas, prácticamente consecutivas, hablando del problema. El Sr. López hace la siguiente proposición:

«... que no habiendo bastado á contener por las Calles y Plazas de esta Ciudad la vagancia del ganado de Cerda, los bandos de policia y buen gobierno que reiteradas veces se ha notoriado, ni menos los edictos que para ello se ha fijado ni las disposiciones adoptadas particularmente por los señores Alcaldes resultando un considerable perjuicio no solo á la salud del pueblo sino á el aseo y conservacion desu empedrado segun la esperiencia lo ha hecho conocer , pedia al Ayuntamiento que los referidos cerdos que vagasen por la ciudad y fuesen aprendidos por los militares, vecinos, ó ministros de Justicia, queden á beneficio delos aprensos de cuya providencia se dará inteligencia á todo el Comun para los efectos que son consiguientes, y que se precavan los dueños de aquel ganado, de incurrir en tales abusos...»²⁰²⁰.

El ayuntamiento acordó llevar a cabo la propuesta del Sr. López, entre otras razones porque era exactamente lo que decían las Ordenanzas vigentes. Pero, se añadió que:

«... ante la intempestiva queja de alguno salga alegando ignorancia, se figen los edictos conrrespondientes en todos los sitios publicos insertando literalmente en ellos el capitulo diez del titulo viente y quatro delas ordenanzas municipales (...) de que se publique consecutivamente por el termino de ocho dias esta disposicion con el fin indicado, previniendo que pasado, se cumplirá con el mayor vigor el enunciado articulo»²⁰²¹.

No habiendo pasado un mes desde que se publicaron los bandos acordados en la junta municipal, nuevamente «... el ganado de cerda que vaga

²⁰²⁰ AHMB AC 10 junio 1822.

²⁰²¹ AHMB AC 10 junio 1822.

por la población...» vuelve a ser el centro de atención del cabildo. En esta junta se decide que dado que la población ha hecho caso omiso, se pase un oficio al gobernador para que ordene que «... *el militar que aprehenda Cerdo dentro de la ciudad, será de propiedad suya y hará de él, el uso que le convenga*»²⁰²².

Caso omiso a las órdenes municipales y a las provinciales, ya que quince días después el problema sigue siendo el mismo: una piara de cerdos vaga libre por San Roque²⁰²³ causando problemas (indefinidos) y el cabildo resuelve volver a publicar bandos y fijar edictos, para que el vecindario sea consciente que de desobedecerlos incurrirán en un delito.

A partir de este momento se fijarán edictos para intentar concienciar a la población de lo perjudicial que es para la salud pública el convivir con el ganado de cerda en las ciudades. Aunque de momento solo se centren en evitar los malos olores, nada más.

Así uno de los bandos²⁰²⁴ que se conservan en el AHMB es el siguiente:

²⁰²² AHMB AC 15 julio 1822.

²⁰²³ AHMB AC 1 agosto 1822.

²⁰²⁴ AHMB leg. 141. Junio 1861

Don Antonio Mamos y Alvarez Alcalde
Interino Constitucional de esta Ciudad

Hago saber: Que siendo repetidas las quejas
que se producen a mi autoridad, por los malos
olores que cesalan algunas casas, debidas a
la permanencia en ellas de cerdos, he determi-
nado lo siguiente:

Artículo 1.º En el preciso e inperorrogable termino
de 24 horas, ha de sacarse fuera de la
poblacion todos los cerdos que se hallen
dentro de ella; en la inteligencia que
transcurrido dicho termino, se jirara una
vuelta domiciliaria, y los infractores pa-
garan la multa de diez reales por cada
cabeza; sin perjuicio de lanzas inmediata-
mente los que se encuentren dentro de
la Ciudad.

Artículo 2.º Bajo la misma pena se prohibe
el que los cerdos lleguen a el charco que
media entre la pesquera del molino de
arriba y el de abajo, asi como a el sitio
denominado del metido.

Los Guardias municipales, alguaciles y demas
dependientes del Ayuntamiento que sean
encargados de la ejecucion del presente
bando. Cadajo 28 de Junio de 1861

Nada más aparece en las actas capitulares sobre el ganado de cerda hasta 1871, que Juan Novillos y Manuel Martínez piden que se le autorice entrar y salir diariamente de la ciudad con varios cerdos de su propiedad, a lo que el cabildo accede. Sin embargo, en la prensa local^{2025,2026}, el tema no desaparece y siguen apareciendo artículos que denuncian el tema. Sirva de ejemplo los dos artículos siguientes:

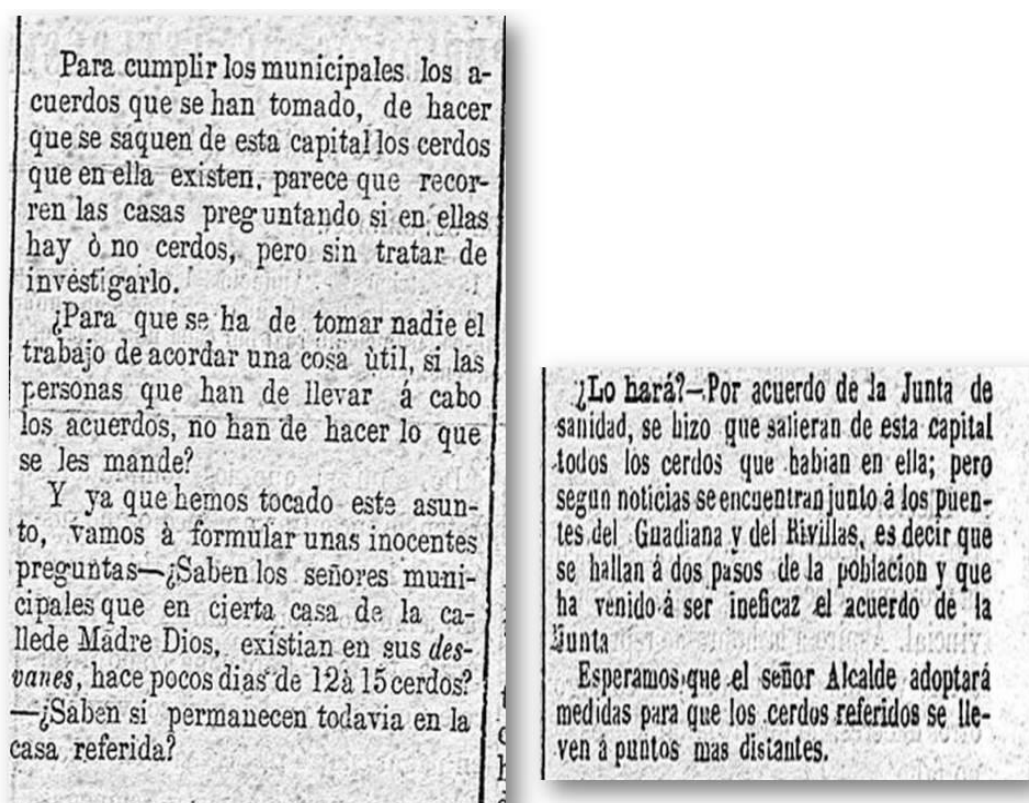


Ilustración 116. Crónica de Badajoz. Nº 116 y nº 127.

En septiembre de 1872, varios concejales denuncian «... *el abuso que se estaba cometiendo cebando cerdos dentro de la población y en el local del Nuevo Teatro, contra lo prevenido en el bando de la policía urbana y rural*»²⁰²⁷. El Sr.

²⁰²⁵ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año II Número 116 - 1865 agosto 23.

²⁰²⁶ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año II Número 127 - 1865 octubre 18.

²⁰²⁷ AHMB AC 2 septiembre 1873.

Serrano hace constar que el Teatro es propiedad del municipio y por ello el cabildo comisiona al teniente de Alcalde para que averigüe qué hay de cierto en dicha acusación y que, con ayuda de la guardia municipal, haga salir a los cerdos de la población, multando a sus dueños por no cumplir con las normas dictadas repetidamente por el consistorio.

Las actas capitulares insisten, sobre el tema en 1874, con esta escueta frase: «*Que se hagan y se tomen medidas a fin de echar fuera los cerdos que se encuentran en la población*»²⁰²⁸.

Hacemos un inciso para dejar constancia que la prohibición de que los cerdos estuvieran en las casas mezclados con las personas o vagando por las calles, ya se hizo pregonar por los Reyes Católicos en 1496:

*«... que ninguna persona de esa villa ni de sus arrabales tengan ni crien en su casas puercos ni los traigan por las calles de dicha villa, y si lo contrario hicieren, ejecutaren en ellos las penas de diez mil maravedís para nuestra cámara...»*²⁰²⁹.

400 años después se seguía con el mismo problema, ni tan siquiera el saneamiento de las ciudades, que propició el higienismo, trajo consigo la solución del problema en una tierra donde el refranero popular sigue diciendo: «*Del puercu hasta el rabo es bueno*». «*El mejor vecino un buen tocino*». «*Del cerdo se aprovecha todo, hasta los andares*»²⁰³⁰.

Como decía Jovellanos ¿existe otro animal que nos dé tanto?. Precisamente ahí radica todo el problema del cabildo. Ningún vecino era

²⁰²⁸ AHMB AC 10 julio 1874.

²⁰²⁹ de Santa Cruz, A. (1951). *Crónica de los reyes católicos:(hasta ahora inédita)* (Vol. 1). Escuela de estudios hispano-americanos.

²⁰³⁰ Este último refrán tiene su explicación, y es que:

- Con los pelos, también llamados cerdas, se hacen cepillos.
 - La vejiga se utiliza para guardar la manteca, y llena de aire como pelota para jugar los niños.
 - El sebo para hacer velas y para engrasar los carros.
 - La manteca como grasa para cocinar, y para hacer jabón. Con los chicharrones que se obtienen después de derretir la manteca se elaboran deliciosas tortas.
- Del cochino es comestible absolutamente todo, tanto fresco como en las formas elaboradas de salazón y embutido: jamón, lomo, costillas, morcillas, manos, pies, orejas, chorizos.

consciente del atentado contra la salud pública que suponía el ganado de cerda en la población, máxime cuando el engorde de dichos animales no era todo lo adecuado que hubiera sido deseable. Si bien los cerdos comían los deshechos de las casas y calles, en 1878 nos encontramos con la exposición del Sr. Ordoñez sobre que:

«... ha llegado a su noticia que el deposito de animales muertos se están engordando cerdos, que es muy posible se efectue con la carne corrompida, de lo que puede ser causa y resultar graves perjuicios para la salud del vecindario...»²⁰³¹.

El ayuntamiento resolvió que en seguida se pasase el cabo y un guardia municipal por el sitio para desalojar de allí a los cerdos y para advertir a su dueño *«... las responsabilidades en que incurrirá si les subministra tan nocivo alimento»²⁰³².*

En octubre de 1881²⁰³³ desde el consistorio parte un ultimátum: en el término de tres días se deben echar fuera de la población todos los cerdos. Para ello se publica un bando²⁰³⁴, tal y como se viene haciendo, sin ningún éxito, desde 1857²⁰³⁵ que es el primero que se dispone, actualmente, en el AHMB.

²⁰³¹ AHMB AC 28 octubre 1878.

²⁰³² AHMB AC 28 octubre 1878.

²⁰³³ AHMB AC 10 octubre 1881.

²⁰³⁴ AHMB Leg. 141. Julio 1871.

²⁰³⁵ AHMB Leg. 121B. Julio 1857.

Estando prohibido por todas las bandos de
buen gobierno que se erian y cobran cerdos,
dentro de la poblacion, con especialidad
durante la estacion calurosa, en la cual
son mas perjudiciales a la salud publi-
ca los mismos que las indicadas reses,
producen, se concede el improrrogable ter-
mino de tres dias para sacar fuera de es-
ta Ciudad todos los cerdos que existan
dentro de sus muras; y transcurrido que
incurriran en la multa de dos pesetas, de
irremisible acaccion, los dueños de los que
se encontrasen todavía en la Ciudad sin
que les sirvan de excusa las condiciones
de la casa, ni la mayor capacidad de
sus corrales. = Bredafuj 9 de Julio
de 1871. = El Alcalde popular, = San-
tiago Blanco. = Manuel Gomez Ortiz
Secretario.

8.1.2.5.1. La fábrica de guano

En julio de 1884, a raíz de la investigación que ha realizado el cabildo por la queja del Sr. Ordoñez en 1878 (ver página 26), el alcalde expone ante el consistorio que «... ha tratado de averiguar lo que hubiera sobre el depósito de animales muertos...»²⁰³⁶ y que no existe tal depósito pero:

«... que sí hay y él a lo que sin duda quiso aludir el Sor. Concejal, una fábrica de guano próximo á la tenería²⁰³⁷ que está contigua á los batanes²⁰³⁸ en el camino de la Granadilla, cuya fábrica se encuentra lindando con el camino y á cual, efectivamente se llevan animales muertos existiendo trozos de ellos sobre la tierra expuestos al sol, que son los que producen el mal olor que se observa...»²⁰³⁹.

La única fuente escrita que hemos encontrado sobre la existencia de la fábrica de guano son las actas capitulares: en 1864, José Pagas solicita al cabildo «... permiso para estraer todos los animales muertos con objeto de establecer una fábrica de guano...»²⁰⁴⁰ y el consistorio acuerda concedérselo «... a condición de que si un dueño no quisiese cederla no se le pueda obligar a ello».

Esta fábrica no aparece en ningún plano de la época, ni ningún autor habla de ella, tampoco los cronistas actuales de Badajoz tienen noticia alguna, con lo que nos es difícil afirmar que en Badajoz entre 1864 y 1884 existiera una fábrica de guano como tal.

Leemos en el DRAE que guano, en su primera acepción, es «Materia excrementicia de aves marinas, que se encuentra acumulada en gran cantidad en las costas y en varias islas del Perú y del norte de Chile, y que se utiliza

²⁰³⁶ AHMB AC 2 julio 1884.

²⁰³⁷ Ver glosario de términos.

²⁰³⁸ Un batán es una máquina destinada a transformar unos tejidos abiertos en otros más tupidos. Funcionaban por la fuerza de una corriente de agua que hace mover una rueda hidráulica, que activa los mazos que posteriormente golpeaban los tejidos hasta compactarlos.

²⁰³⁹ AHMB AC 2 julio 1884.

²⁰⁴⁰ AHMB AC 25 julio 1864.

como abono en la agricultura». Con lo que la primera pregunta que nos planteamos es: qué se hacía en la fábrica de guano de Badajoz, ya que el guano es un compuesto natural que no necesita ser fabricado. La segunda pregunta es: suponiendo que por algún motivo éste compuesto llegara a Badajoz, una ciudad de provincias, sería tan caro que no tendría ninguna salida. Con lo que nos es complicado imaginar, por muy bien que las actas sitúen esta fábrica, qué hacía una fábrica de guano en Badajoz.

Investigando sobre el tema, hemos encontrado una posible solución, a la mencionada fábrica y al hecho que, siempre que aparece en las actas capitulares, se la relaciona con ganado de cerda y animales muertos. Así, Martín (1997)²⁰⁴¹ habla de la primera fábrica española de abonos de la que tenemos noticia. Esta se dio a conocer a través del catálogo de la Exposición Universal de Londres en el año 1862. Se trata de una industria de «guano artificial» a base de «huesos pulverizados, sangre desecada, carne y otros desperdicios orgánicos», dirigida por el sevillano Juan J. García Vinuesa. En la sección española de la mencionada exposición se presentaron juntamente con el producto de García Vinuesa, algunos productos elaborados a partir de los fosfatos extremeños por el también químico e ingeniero industrial Ramón de Manjarrés. No obstante, esta última estaba sin comercializar. Ramón Manjarrés fue premiado por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid por una memoria sobre los fosfatos a la agricultura (1862).

Con lo que volviendo a la fábrica de guano de Badajoz, nos inclinamos a pensar que esta producía «guano artificial» y que por ello el mal olor era producido por los restos de animales muertos. Una vez más, siguiendo con la teoría miasmática, el cabildo está interesado en quitar «*el mal olor*» de la fábrica y sus proximidades y por ello acuerda ordenarle al dueño «... *que*

²⁰⁴¹ Martín, P. S. (1997). La preocupación por la productividad agrícola en la Cataluña del siglo XIX: la Agricultora Catalana, fábrica de abonos. Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales, (1), 5.

proceda inmediatamente á quemar las carnes mortecinas que existan en ella en la actualidad»²⁰⁴².

Reanudada la misma sesión municipal anterior por la tarde, una nueva acta capitular vuelve a hacer hincapié en que en el sitio de las tenerías próximo a la fábrica de guano «... se están cebando cerdos (...) y debe desaparecer de allí el cebadero como pernicioso y perjudicial a la salud pública».²⁰⁴³ Creemos entender que el cebadero de cerdos no era ni el depósito de animales muertos (que según el cabildo no existía), ni la fábrica de guano, sino que coincidían en la misma zona. Así, el 9 de julio de 1884 consta en acta, que la Junta Local de Sanidad permite que siga existiendo el cebadero de cerdos «... en lo que fue tenería en el camino que de esta población conduce a la Granadilla...»²⁰⁴⁴ bajo las siguientes condiciones:

«Primera: que se lleven las reglas higiénicas hasta aquí observadas.

Segunda: que el agua del abrevadero se reponga tanto más a menudo cuando aumente la temperatura atmosférica.

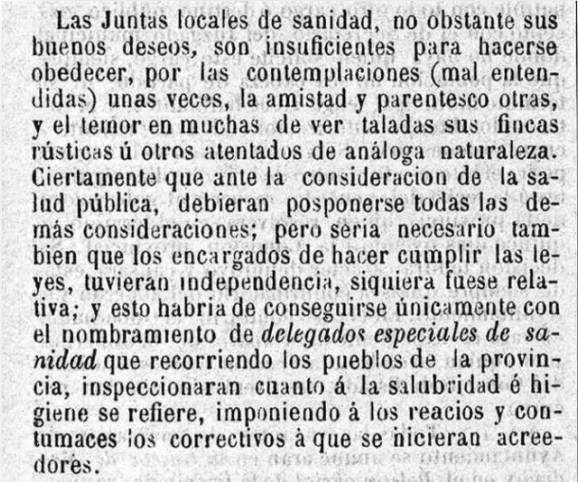
Tercera: que el depósito de materias fecales que existe en el corral próximo al cebadero sea recubierto de una capa de tierra de veinte centímetros de espesor en la parte mas baja del terrero á impedir el movimiento del estiércol en todo él; además y para que estas prescripciones se cumplan, acordó el Ayuntamiento que se egerza en este asunto la mayor vigilancia, girandose frecuentes visitas al cebadero para ver si se cumplen las disposiciones citadas y levantarle en caso que no se llevasen».

²⁰⁴² AHMB AC 2 julio 1884 (sesión mañana).

²⁰⁴³ AHMB AC 2 julio 1884 (sesión tarde)

²⁰⁴⁴ AHMB AC 9 julio 1884.

La prensa local²⁰⁴⁵ publica, que a pesar de las buenas intenciones del cabildo, la junta local de sanidad es infructuosa.



Las Juntas locales de sanidad, no obstante sus buenos deseos, son insuficientes para hacerse obedecer, por las contemplaciones (mal entendidas) unas veces, la amistad y parentesco otras, y el temor en muchas de ver taladas sus fincas rústicas ú otros atentados de análoga naturaleza. Ciertamente que ante la consideración de la salud pública, debieran posponerse todas las demás consideraciones; pero sería necesario también que los encargados de hacer cumplir las leyes, tuvieran independencia, siquiera fuese relativa; y esto habría de conseguirse únicamente con el nombramiento de *delegados especiales de sanidad* que recorriendo los pueblos de la provincia, inspeccionaran cuanto á la salubridad é higiene se refiere, imponiendo á los reacios y contumaces los correctivos á que se hicieran acreedores.

Ilustración 118. Crónica de Badajoz. Nº 1663

En 1887, la comisión de sanidad emite un informe relativo «... *al deposito de animales muertos...*» (según consta en acta del 2 julio 1884, no existe) que existe en una casa próxima a Badajoz en el camino de la Granadilla. El alcalde resuelve que «... *se prevenga al dueño de aquel establecimiento que proceda inmediatamente a la quema de las citadas carnes y se abstenga en lo sucesivo de jercer en aquel punto esta industria*»²⁰⁴⁶.

Ninguna entrada más hay, sobre el cebadero de cerdos, ni la fábrica de guano en las actas capitulares. Debemos dar por supuesto, ya que no vuelve a aparecer, que el negocio se cerró en 1887. Llama la atención que ni la fábrica, ni el «guano artificial» salgan ni una sola vez en la prensa local, ni como noticia, ni como anuncio.

²⁰⁴⁵ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios

Año XXI Número 1663 - 1884 julio 25.

²⁰⁴⁶ AHMB AC 20 abril 1887.

En la prensa local, sin embargo, periódicamente se dictan edictos para que los cerdos no vaguen por la ciudad, sin ningún éxito por parte del cabildo, a pesar de las multas y la supuesta vigilancia por parte de la policía municipal.

8.1.3. Empedrados y Acerados

«... Los ojos del gallo indican temperamento irascible en los países mal empedrados...»²⁰⁴⁷.

Según Castellví²⁰⁴⁸ la primera orden de colocar aceras en España es de 1612, pero esta había sido sistemáticamente incumplida y trescientos años después no había ni un metro. La primera mención en las Actas Capitulares de Badajoz sobre el acerado es una queja: el Sr. Corregidor Presidente no recibe suficiente dinero (solo 20.000 reales para gastos extraordinarios, que no cubren ni la mitad de los gastos anuales) y *«... por estarazón las calles se hallan desempedrada y cuasi intransitables...»²⁰⁴⁹*. Se decide pedir al Real Supremo Consejo de Castilla que se digne a conceder setenta mil reales.

Siguiendo a Castellví²⁰⁵⁰, aquellas primeras aceras que el Consejo de Castilla ordenó poner debían ser colocadas por los particulares dueños de las casas. Los inquilinos de cada inmueble, según la orden, debían costear la colocación de unas aceras de unos seis pies (aproximadamente un metro) de profundidad a todo lo ancho de las fachadas. De esta manera, uniéndose unas aceras privadas con otras, se formaría la acera de las calles. A los badajocenses del siglo XIX no les debió gustar nada la novedad y menos inmersos en la Guerra de la Independencia. Consideraban que las aceras no hacían falta, porque ya iban las personas de a pie, andando por la calle junto a caballos y carromatos, sin que hubiese problema para ello. Aunque es más que probable que los problemas, de hecho, existiesen. No olvidemos que la costumbre de conducir por la izquierda, que hoy por hoy sostienen casi en

²⁰⁴⁷ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año IV Número 224 - 1867 enero 23

²⁰⁴⁸ Castellví, J. S. (2002). Los ingenieros de caminos en la transformación urbana de las ciudades españolas a finales del siglo XIX: El caso de Barcelona. Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales, (6), 120.

²⁰⁴⁹ AHMB AC 10 septiembre 1806.

²⁰⁵⁰ Ibid.

solitario los ingleses, proviene del hecho de que los conductores de carros solían llevar las riendas con la mano fuerte (la derecha) y en la izquierda llevaban la fusta. Cuando se sentaban a la izquierda del carro, como nosotros en el coche para circular, el brazo izquierdo quedaba por fuera, con lo que, al soltar un fustazo, a veces, en lugar de arrearle al caballo, le arreaban a un señor que pasaba por allí. Circulando por la izquierda, y cambiando en consecuencia la situación del conductor, éste dejaba su brazo izquierdo en el centro del carro, siendo menos probables las agresiones.

El caso es que en Badajoz pasan casi diez años hasta que los empedrados, que no las aceras, vuelven a salir en las Actas Capitulares. Esta vez con motivo de hallarse el empedrado en mal estado y necesitar reparación. El Cabildo resuelve enviar al Maestro de Obras de la ciudad D. Rodrigo Quirós junto a una comisión para *«... que practiquen elreconocimiento delas calles que necesitan compostura, y sedé cuenta de su resultado»*.

Hasta 1846 no *«... se señala en el presupuesto municipal la cantidad de doce mil (sin unidad monetaria) con destino al empedrado de calles...»*²⁰⁵¹ porque SM ha concedido el arbitrio solicitado. Finalmente, tras varias sesiones hablando y leyendo informes de la comisión de Obras Públicas sobre el empedrado y *«... no atreviéndose la SS a designar las calles por donde debían comenzarse se dispuso que la suerte lo decidiera...»*²⁰⁵²

Así el orden establecido fue:

1. Plazuela de las Descalzas y Correo,
2. Pozo,
3. Benegas,
4. Soledad,
5. Bodegas de los Canónigos,
6. Peñas,
7. Moraleja,

²⁰⁵¹ AHMB AC 13 agosto 1846.

²⁰⁵² AHMB AC 29 mayo 1848.

8. Sta. Lucía,
9. Trinidad,
10. Rebollo,
11. Mesones,
12. La Sal.

El 15 de junio de 1848 se comunica al «*Sor. Gefe Político*» que las obras del empedrado se han empezado «... *el martes trece del corriente...*»²⁰⁵³ y que el empedrado se está llevando a cabo por los presos de la cárcel pagándoles un real y un plus de otro real «... *para estimularlos a que trabajasen con provecho...*»²⁰⁵⁴.

En agosto del año siguiente, el Sr. Alcalde Corregidor Presidente comunica al consistorio que van a empezar las obras «... *para formar aceras de la calle Sn. Juan (...) cuyo costo están convenidos en abonar los dueños de las casas de la misma calle...*»²⁰⁵⁵. y cuyas obras se simultanearán con las del empedrado por cuenta del Ayuntamiento.

Vamos viendo, a través de las Actas Capitulares, como la construcción del empedrado y las aceras se va simultaneando. Así en 1850 se realiza la subasta de la contrata de seis mil varas cuadradas de empedrado, rematada por José Durán²⁰⁵⁶ y se encarga al Arquitecto de la ciudad D. Francisco Morales Hernández²⁰⁵⁷ que informando sobre el particular dé un presupuesto.

A partir de 1850 una serie de datos sobre la construcción y pago de los empedrados y aceras salpican las actas, como vemos en el cuadro siguiente.

Empedrados y aceras de Badajoz 1800 -1900					
AHMB	Empedrado	Acera	Constructor	Cantidad	Precio

²⁰⁵³ AHMB AC 15 junio 1848.

²⁰⁵⁴ AHMB AC 17 agosto 1848.

²⁰⁵⁵ AHMB AC 27 agosto 1849.

²⁰⁵⁶ AHMB AC 25 marzo 1850.

²⁰⁵⁷ AHMB AC 3 junio 1850.

Actas capitulares		en varas			
21 junio 1850		Santa catalina Parte campo S. Juan y S. Francisco	José Durán	1155 piedra cuadrada	Estipulado en presupuesto
29 julio 1850	Del Alamo La Parra La Sal Vieja		José Durán	6.000 Piedra berroqueña	
19 agosto 1850		Desde S. Juan a la Calle de la Cuerna			
18 noviembre 1850	Desde el Rebellín de S. Roque a Puerta Trinidad		Hilario Ribas y Alberto Barrero	1.500 varas cúbicas	
2 diciembre 1850	Calle del Río y Alameda		Juan Crespo		240rL.
1º enero 1851		Del Rastro La Sal Del Granado	Pedro Cuiña José Corchero		Estipulado en presupuesto
24 octubre 1851	Contrato de conservación		Sebastián Pulido		
26 enero 1852		Reforma acerado Calle Gobernador	José Sardiña		

23 febrero 1852	Reparar: Trinidad Sta. Lucía, Melchor Évora Puerta Nueva Sto. Domingo	José Sardiña	4.000 + 4.000	
10 agosto 1852	Comedias Carmelitas Del Alamo	José Sardiña	4.000	18 rL. Cada vara cuadrada
9 enero 1865	Barrenderos: componer el empedrado			Salario diario + 1 real
22 enero 1866	San Gabriel San Andrés	José Sardiña		2407,50 reales
29 julio 1866	Esquina fábrica de cerveza y el cuartel de Infantería	Ramón Fernandez Expósito		
18 abril 1871	Rifa benéfica para mejorar el empedrado			
2 enero 1891	Madre de Dios			Piedra de la Albuera
16 enero 1891	Cuartel de Infantería			Cemento
	Plaza de la Cruz			Adoquines 1405,60 ptas.
	Cuartel San Francisco	Manuel Tarín	Cemento	578.80ptas.
	Lateral			

fachada del Teatro			
	Reformar Sto. Domingo		Baldosín hidráulico
18 septiembre 1894	Moreno Nieto Plaza Minayo	Domingo Holgado	Losetas hidráulicas
19 febrero 1896	Sustituir: S. Juan Montesinos Meléndez Valdés Larga Pl. Minayo Cansado Ronda		Cemento
19 octubre 1896	Recomponer: Madre de Dios Espronceda Pl. S. Francisco Menacho Abril		
18 Mayo 1896	Reforma: S. Juan S. Andrés		

Tabla 50. Empedrados y aceras de Badajoz 1800 -1900. Elaboración propia.

De todos estos datos lo que más incumbe a la salud pública es una serie de anotaciones que se hacen en las AC, sin darles ninguna importancia.

Así, aunque el empedrado y el acerado corresponden a la partida de ornato municipal que podemos enclavar en lo que en la actualidad llamamos «*calidad de vida*», tenemos que decir que el cabildo indirectamente estaba velando por la salud pública de los ciudadanos desde el principio. *Grosso modo*

una calle bien pavimentada evita problemas a los transeúntes, la caballería, los carruajes y facilita la limpieza.

En enero de 1851²⁰⁵⁸, el Arquitecto Municipal informa que está concluida la primera calle que dispuso de acerado y empedrado en Badajoz: Santa Catalina, pero en 1855 empiezan los problemas «... por el mal estado en que se hallaba el empedrado de la población y la necesidad que había de reformarlo...»²⁰⁵⁹. También consta en acta la publicación de un bando para que en el término de veinte días se pongan números en las casas²⁰⁶⁰ que no los tengan y se limpien, para que se vean bien, las que los tengan.

Una AC de 1860 indica:

«... Los Señores de la Comisión nombrados por el Señor Alcalde para las obras de esplanación de la plaza de la Constitución, hacen presente que al efectuarse dichas obras se considera de absoluta necesidad para la hornamentación y comodidad publica que desaparezca el malecón que circula la Santa Iglesia Catedral en la parte que media entre el atrio de la puerta pral. y el de la de S. Blas, rebajandolo al nivel del piso de las demas partes de dicha plaza toda vez que con ello se mejora considerablemente el hornato y transito publico, y en nada se perjudica al edificio Catedral segun lo demuestra las calicatas que se han hecho para asegurarse del ningun perjuicio de las obras. En su virtud esperaban que la Corporación determinase lo que creyese conveniente; y el Aytº acordó por unanimidad que en vista de la mejoría tan considerable que se introduce con el rebaje del malecón y el ningún perjuicio que se sigue de ello, se ejecute tal cual la Comisión indica»²⁰⁶¹.

El Alcalde Félix Lopo, pretende hacer obras para la explanación de la Plaza de la Constitución (Plaza S. Juan). Estas obras pasan por que

²⁰⁵⁸ AHMB AC 14 enero 1851.

²⁰⁵⁹ AHMB AC 22 enero 1855.

²⁰⁶⁰ AHMB AC 26 enero 1855.

²⁰⁶¹ AHMB AC 15 octubre 1860.

desaparezca el malecón, este consistía en un murete de contención de la tierra²⁰⁶² que formaba el suelo de la plaza, recordemos que no estaba empedrada. El Cabildo Catedralicio no está de acuerdo con quitar el malecón y así lo hace saber al cabildo, pero este le contesta que «... *el Ayuntamiento está en su derecho en nivelar el piso de las calles sin necesidad de autorización ninguna*»²⁰⁶³.

Como vemos, las mejoras que hace, o intenta hacer, el consistorio van todas encaminadas a facilitar el tránsito de los badajocenses por la ciudad.

En 1865 se propone desde el cabildo que las tareas de «... *recomposición del empedrado...*»²⁰⁶⁴ fueran llevadas a cabo por los barrenderos. Pagándoles un real diario extra, a los que concluida su tarea se dedicaban a hacer «... *algún remiendo en los empedrados que lo necesitaran...*»²⁰⁶⁵.

La prensa local²⁰⁶⁶, como siempre, encontraba reparos a los esfuerzos que hacía el cabildo ya que en este mismo año 1865, leemos en la prensa:

²⁰⁶² Información oral facilitada por D. Manuel Cienfuegos Ruíz-Morote

²⁰⁶³ AHMB AC 22 octubre 1860.

²⁰⁶⁴ AHMB AC 9 enero 1865.

²⁰⁶⁵ AHMB AC 9 enero 1865.

²⁰⁶⁶ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios.

Año II Número 105 - 1865 julio 3.

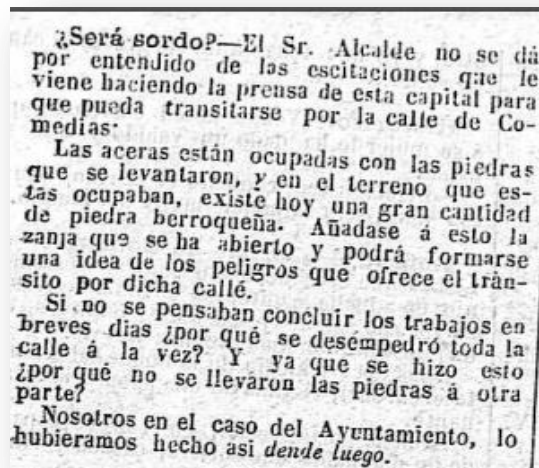


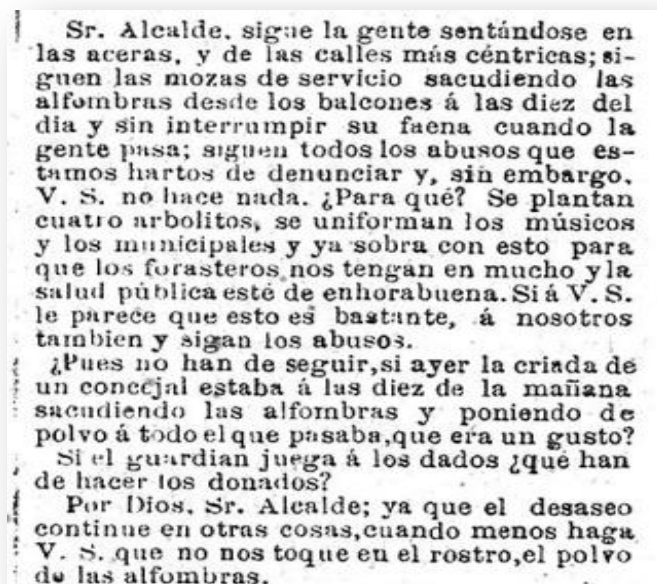
Ilustración 119. Crónica de Badajoz. Nº 105

Entendemos que el cabildo había sopesado que la incomodidad de las obras, no era nada comparado con la mejoría que la iba a portar a la ciudad. Sin embargo, la *Crónica de Badajoz* en 1871 denuncia que si el presupuesto para el ejercicio 1871-72 es de 3.750 ptas. para las aceras, empedrados y adoquinados, esta cantidad es muy inferior a la que se necesita para realizar las obras y por lo tanto no habrá presupuesto para el mantenimiento y reparación de los mismos. Esto sí supuso un problema de salud pública para los vecinos:

1. Tenían que transitar por calles donde el pavimento, de existir, estaba dañado, lo cual podía provocar caídas y accidentes.
2. Un mal pavimento, conlleva una higiene deficiente del mismo, máxime cuando no había ni alcantarillado, ni agua corriente en la ciudad.
3. La falta de mantenimiento, a la larga, produjo el tener que volver a empedrar y acerar las calles. Con lo que el periódico alerta a los vecinos que «... *los propietarios de las casas solo*

*están obligados a satisfacer por una sola vez la parte que la ley marca...»*²⁰⁶⁷ del coste de las aceras.

Las continuas protestas por el acerado continúan en la prensa local^{2068,2069} hasta finales del siglo XIX.



Sr. Alcalde, sigue la gente sentándose en las aceras, y de las calles más céntricas; siguen las mozas de servicio sacudiendo las alfombras desde los balcones á las diez del día y sin interrumpir su faena cuando la gente pasa; siguen todos los abusos que estamos hartos de denunciar y, sin embargo, V. S. no hace nada. ¿Para qué? Se plantan cuatro arbolitos, se uniforman los músicos y los municipales y ya sobra con esto para que los forasteros nos tengan en mucho y la salud pública esté de enhorabuena. Si á V. S. le parece que esto es bastante, á nosotros también y sigan los abusos.

¿Pues no han de seguir, si ayer la criada de un concejal estaba á las diez de la mañana sacudiendo las alfombras y poniendo de polvo á todo el que pasaba, que era un gusto? Si el guardian juega á los dados ¿qué han de hacer los donados?

Por Dios, Sr. Alcalde; ya que el desaseo continúe en otras cosas, cuando menos haga V. S. que no nos toque en el rostro, el polvo de las alfombras.

Ilustración 120. Crónica de Badajoz. Nº 832.

²⁰⁶⁷ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año VIII Número 559 - 1871 octubre 18

²⁰⁶⁸ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XI Número 832 - 1875 agosto 3.

²⁰⁶⁹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año VII Número 470 - 1894 enero 10.

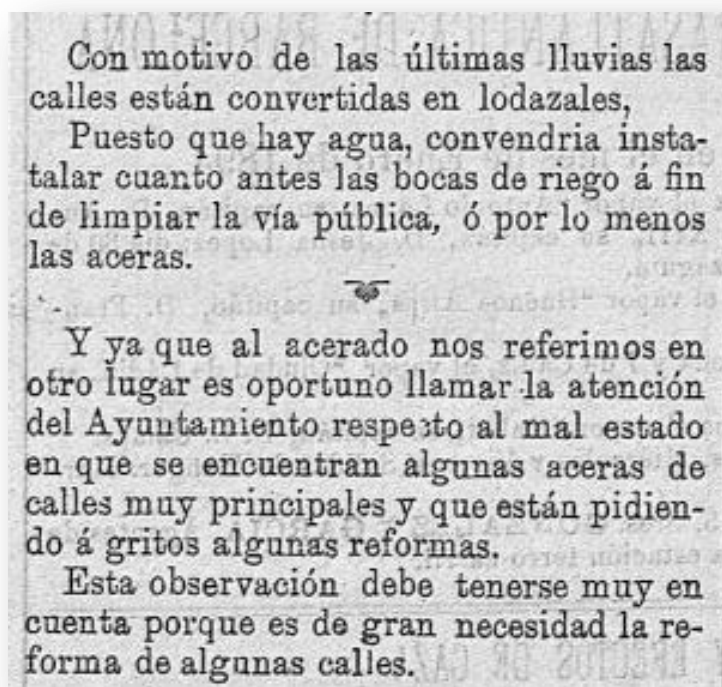


Ilustración 121. El orden. Nº 470.

Es importante señalar que la construcción de acerados y empedrados en Badajoz, fue como en el resto de las ciudades de la época, y no entrañó ningún riesgo para la salud pública de los ciudadanos; sin embargo, el mantenimiento, o mejor dicho, la falta de mantenimiento, si trajo graves consecuencias a los badajocenses, traducida en suciedad que se acumulaba, incidentes fortuitos de los viandantes (resbalones, mojarse en los charcos que se acumulaban, traspies en los huecos del acerado, etc...) y accidentes de las coches de caballos por posibles derrapes o socavones.

8.1.4. Alumbrado

Ahora nos cuesta imaginar que la actividad en la calle se acabara a las 9 de la noche en invierno y a las 11 en verano, pero las actas municipales de

marzo de 1803²⁰⁷⁰ así lo recogen cuando se prohíbe que la gente salga a partir de esa hora o que se quede parado y quieto en las esquinas. En esta misma Junta Municipal también se argumenta que la oscuridad de la noche, la estrechez de muchas calles y los recodos de otras, favorecen los robos y el uso de armas de fuego en reyertas.

Básicamente las entradas que encontramos en las actas capitulares sobre el alumbrado público son de índole económica, es decir el cabildo busca cómo sufragar los gastos de este bien imprescindible para el municipio.

Alumbrado siglo XIX

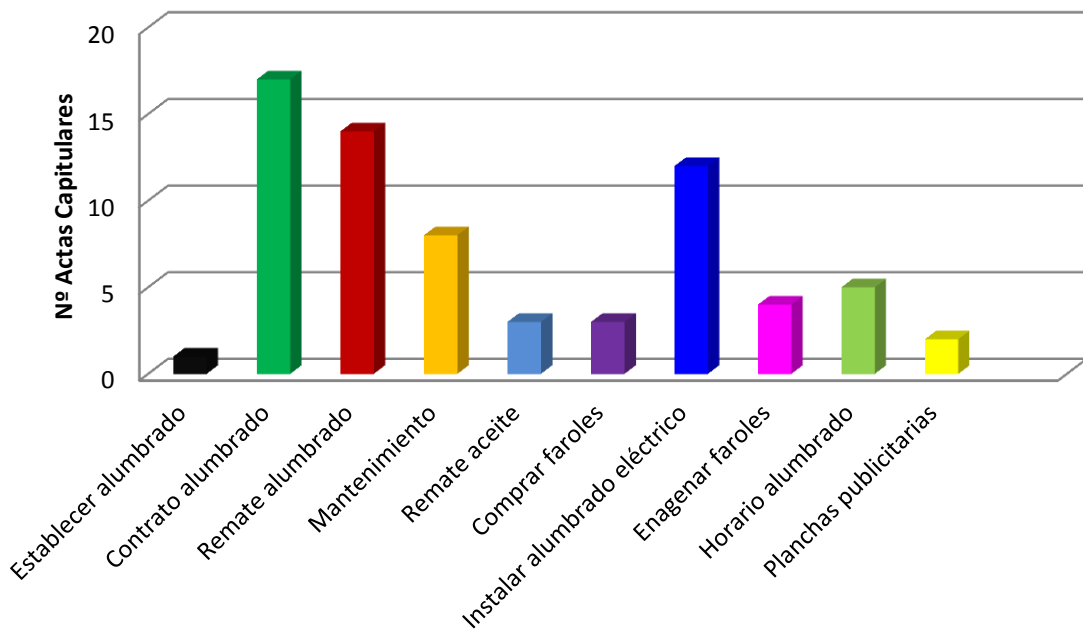


Tabla 51. Alumbrado s. XIX. Elaboración propia.

8.1.4.1. Las subastas públicas y los remates

El servicio de alumbrado público, está catalogado como un servicio no particular. Es decir, se presta al vecindario con el objetivo de proporcionar

²⁰⁷⁰ AHMB AC 19 marzo 1803.

exclusivamente, la iluminación de los bienes públicos y espacios de libre circulación dentro del perímetro urbano del municipio. El consistorio es el responsable directo de velar y garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas. Sin embargo, la normatividad que fundamenta la prestación del servicio de alumbrado público en el siglo XIX, es dispersa, confusa y tiene un cierto grado de complejidad, como iremos viendo.

La primera entrada sobre alumbrado público que hay en las Actas Capitulares de Badajoz del siglo XIX es en 1815, y en ella leemos que el cabildo, consciente del bien que sería para la población establecer el alumbrado público, nombra comisarios a D. Vicente Berris y a D. Ignacio Payn para «... que formen el Plan y Costo que pueda tener su establecimiento y gasto anual, y los medios que puedan adoptarse para sufragar el gasto»²⁰⁷¹.

Desde 1815 hasta 1846 nada consta en las Actas Capitulares, ni en la prensa local, sobre el alumbrado público. Sin embargo, este último año de 1846, el regidor D. Diego Cabanillas pide al Ayuntamiento que «... se le entregaran los Expedtes Firmados pa contratar el alumbrado público de esta ciudad...»²⁰⁷², con lo que a pesar de no constar en acta, sí comprobamos, que el cabildo había trabajado en el tema del alumbrado público desde que se planteó su conveniencia en 1815.

En enero de 1846 el sr. Gefe político devuelve aprobados los expedientes firmados para la contrata del sostenimiento del alumbrado de la ciudad para todo el año 1846, mandando al cabildo que «... pase a cubrir el déficit que resulta de tres mil setecientos noventa y cuatro con diez y ocho maravedíes...»²⁰⁷³ y que proponga otros arbitrios para poder sufragarlo. El consistorio acuerda que:

«... luego que el contratista Dn Gregorio Hoyuelas haya presentado la fianza que se determinó en el pliego de condiciones se pasen todos los antecedentes a la Comisión con solo el objeto de que proponga los arbitrios p^a cubrir

²⁰⁷¹ AHMB AC 5 junio 1815.

²⁰⁷² AHMB AC 10 enero 1846.

²⁰⁷³ AHMB AC 24 enero 1846.

el déficit de los tres mil setecientos noventa y cuatro con diez y ocho maravedíes»²⁰⁷⁴.

En San Miguel, junio del mismo año, se cumple el arrendamiento de los terrenos y baldíos arbitrados por el consistorio, para sufragar el alumbrado público de la ciudad y el alcalde propone en Junta Municipal que se firme «... desde luego el Espedte de subastas con las formalidades que de costumbre p^a el remate de dichos terrenos que son los mismos que el año antr,...»²⁰⁷⁵. La Comisión de Hacienda presenta el pliego de condiciones²⁰⁷⁶ que ha de regir la subasta, se fija el remate para el domingo 29 de septiembre²⁰⁷⁷ (previa publicidad a través de edicto y pregones y en el Boletín Oficial de la Provincia). Finalmente, en noviembre, se publica que el remate ha sido a favor de Vicente de la Cruz por la cantidad de treinta mil²⁰⁷⁸ (no consta en las actas capitulares la unidad monetaria de estos *treinta mil*).

A partir de 1847²⁰⁷⁹ son habituales, cada año en las Actas Capitulares, los oficios del Sr. *Gefe Político* solicitando los expedientes firmados para la subasta y remate de la contrata para el sostenimiento del alumbrado, así como de los arbitrios destinados a tal fin.

Cabe destacar, por ejemplo, el caso de la contrata de 1849 para el año siguiente, por la falta de licitadores. Sin embargo, el cabildo estipula «... tener en consideración el precio que en este día tiene el Aceyte...»²⁰⁸⁰ para convocar una nueva subasta que no perjudique al fondo de propios.

El contratista del alumbrado disfrutaba del contrato por un año. Estaba obligado a mantener encendidas con aceite las torcidas o mechas de algodón de todos los faroles existentes y los que pudieran poner a lo largo del tiempo

²⁰⁷⁴ AHMB AC 24 enero 1846.

²⁰⁷⁵ AHMB AC 3 junio 1846.

²⁰⁷⁶ AHMB AC 28 septiembre 1846.

²⁰⁷⁷ AHMB AC 28 septiembre 1846.

²⁰⁷⁸ AHMB AC 2 noviembre 1846.

²⁰⁷⁹ AHMB AC 21 enero 1847.

²⁰⁸⁰ AHMB AC 6 enero 1848.

que durara el contrato. El horario era desde las primeras oraciones a las 12 de la noche en invierno y la una en verano, excepto cuando alumbraba la luna. Hay que tener en cuenta que las noches de luna llena, y las más cercanas a ella, no se encendía el alumbrado²⁰⁸¹.

A partir de 1875²⁰⁸² los remates del subministro del alumbrado público se formalizan para un plazo de 5 años. Hasta que al llegar a 1889, y tras una segunda subasta desierta, el cabildo decide «... admitir proposiciones libres para llevar a cabo la contrata de dicho servicio»²⁰⁸³.

8.1.4.2. El combustible las farolas

8.1.4.2.1. El «aceyte»

A través de una solicitud, del mencionado Vicente de la Cruz al cabildo, podemos constatar que el alumbrado era de «aceyte»²⁰⁸⁴ de oliva, ya que pide ampliación de la contrata de tres años debido a «... la subida que tiene el aceyte en el día y los perjuicios que por consiguiente ha a experimentar (el contratista)...»²⁰⁸⁵

En 1846 observamos que el alumbrado público ha sido integrado completamente como un servicio urbano. Este consistía en un sistema de candiles donde se quemaba aceite para producir la iluminación. No obstante, dicho sistema provocaba una serie de inconvenientes en términos de salud pública: respirar el aceite quemado, la posibilidad de causar incendios y un elevado coste económico. En este periodo el alumbrado público ya era considerado como un instrumento de seguridad y «... de necesidad absoluta para facilitar por las noches el tránsito de las gentes...»²⁰⁸⁶. Ello nos deja entrever que la circulación, el tránsito nocturno por las calles de Badajoz no era cómodo ni seguro en dicha época.

²⁰⁸¹ Font, P. G. (2005). El miedo a la ciudad oscura. Los primeros proyectos de alumbrado público en las ciudades Valencianas y catalanas. La ciudad y el miedo.

²⁰⁸² AHMB AC 30 junio 1875.

²⁰⁸³ AHMB AC 9 enero 1889.

²⁰⁸⁴ AHMB AC 12 diciembre 1846.

²⁰⁸⁵ AHMB AC 12 diciembre 1846.

²⁰⁸⁶ AHMB AC 28 septiembre 1846.

Díaz-Plaja²⁰⁸⁷ expone que hasta fechas todavía relativamente recientes, al *toque de oración* se cerraban todos los establecimientos y viviendas, quedando las calles completamente a oscuras, por lo que los que se veían obligados a transitar por las mismas, se ayudaban con linternas de mano, de papel o de tela, en la que se encajaba una cajita redonda que servía de fondo y en la que se colocaba una lamparilla. Lo más fácil era tropezar e irse de bruces en los huecos que abundaban en las calles. Los numerosos atropellos y robos, obligaron a las autoridades a imponer severos castigos y a acelerar el alumbrado público.

En 1850 el contratista Vicente de la Cruz reclama al Ayuntamiento «... *el aceite que había suministrado para el alumbramiento de esta ciudad fuera de la contrata...*»²⁰⁸⁸ y el cabildo acordó abonarle 220 reales y 4 maravedíes. Pero, el consistorio en junta extraordinaria fijó el precio máximo de cada arroba de aceite para el suministro del alumbrado para el próximo ejercicio en «... *cuarenta y un rL. Cada arroba de veinte y cinco libras*»²⁰⁸⁹.

Nada sabemos del alumbrado en las Actas capitulares hasta nueve años después; en 1859 se celebra un remate sin efecto para el suministro de aceite y el cabildo acuerda sacarlo nuevamente a subasta «... *bajo el precio de cincuenta y dos reales la arroba...*»²⁰⁹⁰.

8.1.4.2.2. El aceite petróleo

El remate del nuevo combustible para el alumbrado, el aceite petróleo, queda sin efecto en 1869, con lo que el cabildo se ve obligado a regular su precio «... *cuarenta la pesada...*»²⁰⁹¹ y sacar el servicio nuevamente a subasta. Parece ser que este nuevo combustible, el petróleo, no aportó todas las mejoras que se esperaba, ya que encareció mucho el alumbrado, según

²⁰⁸⁷ Díaz-Plaja, F. (1952). La vida española en el siglo XIX (Vol. 1). A. Aguado.

²⁰⁸⁸ AHMB AC 9 diciembre 1850.

²⁰⁸⁹ AHMB AC 14 diciembre 1850.

²⁰⁹⁰ AHMB AC 27 junio 1859.

²⁰⁹¹ AHMB AC 4 enero 1869.

leemos en la prensa local²⁰⁹² y el cabildo decidió racionar las horas y la intensidad del alumbrado.



Ilustración 122. Crónica de Badajoz. Nº 334

Unos años después, el regidor Sr. Macías informa al cabildo «... que los almacenistas de aceite petróleo de esta ciudad no tenían inconveniente de suministrar al fiado todo el que se necesite para el alumbrado público...»²⁰⁹³ y el cabildo acepta «... sacar el aceite por papeletas y pagándose el día siguiente de los fondos de este municipio»²⁰⁹⁴. También, en este caso, la prensa local²⁰⁹⁵ se hace eco de los

²⁰⁹² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios.

Año V Número 334 - 1868 septiembre 13.

²⁰⁹³ AHMB AC 16 abril 1874.

²⁰⁹⁴ AHMB AC 16 abril 1874.

precios del petróleo y de su venta al por menor, intercalando anuncios entre sus páginas.

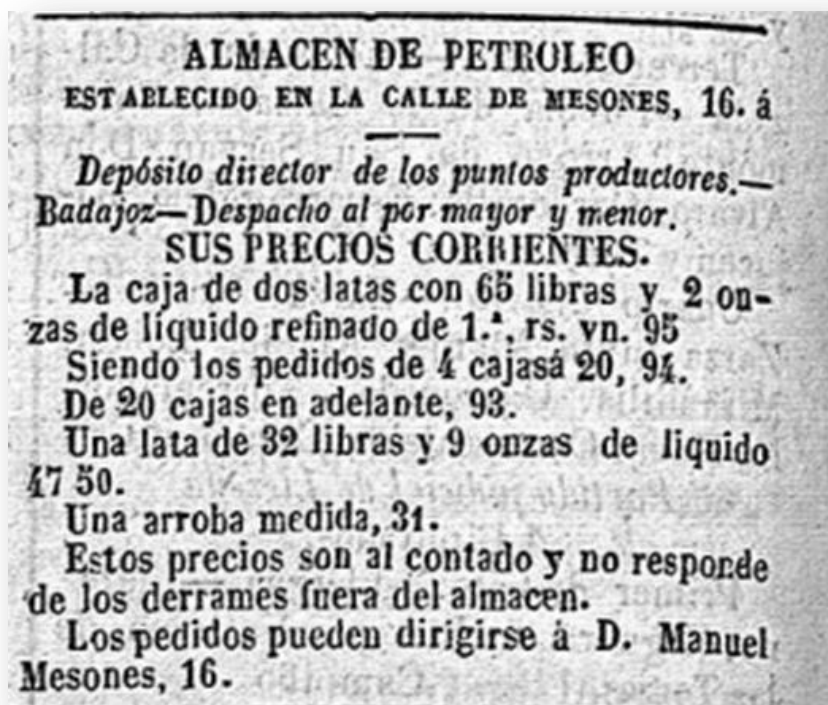


Ilustración 123. Crónica de Badajoz. Nº 572

8.1.4.2.3. Gas

En 1874²⁰⁹⁶ los Sres. C. Ches Ross and Baynchand presentan al cabildo un proyecto para sustituir el petróleo del alumbrado por gas. El cabildo pasa el citado proyecto a la comisión de ornato y a la de hacienda para que informe, pero no sabemos nada más hasta una noticia aparecida en la prensa local en 1878 sobre el gas «victori»²⁰⁹⁷ y una sugerencia para que el alcalde sustituya

²⁰⁹⁵ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año VII Número 572 - 1870 octubre 8.

²⁰⁹⁶ AHMB AC 24 julio 1874.

²⁰⁹⁷ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios . Año XV Número 1041 - 1878 junio 28.

las farolas, debido a la poca iluminación que dan las que existían en ese momento.

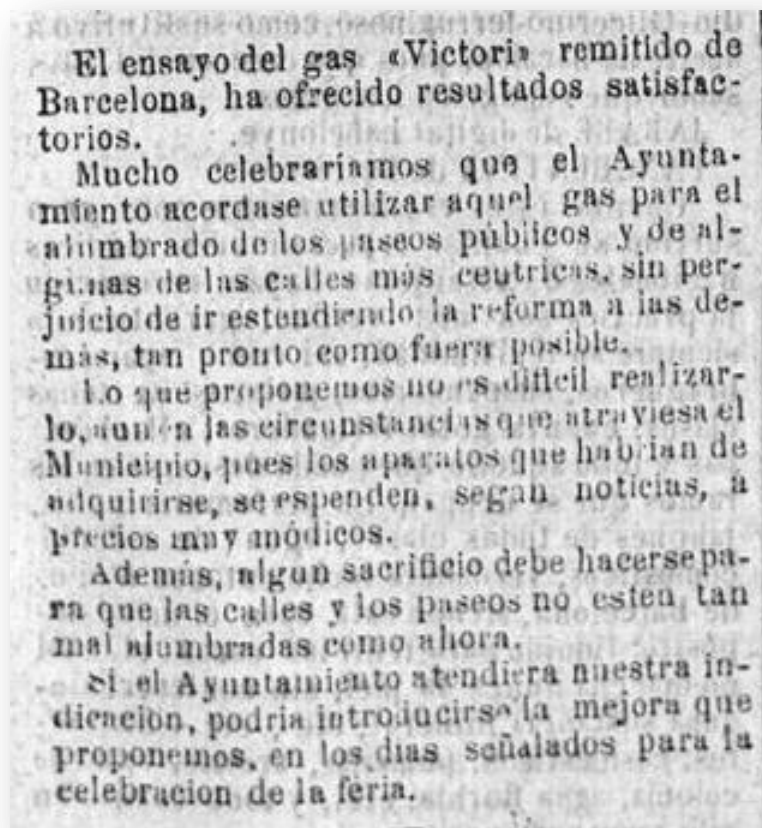


Ilustración 124. Crónica de Badajoz. Nº 1041.

8.1.4.2.4. Luz eléctrica

En 1889²⁰⁹⁸ se reúne la Junta Municipal para aprobar el dictamen emitido por la comisión nombrada para tratar el asunto de la «luz eléctrica». En este dictamen se solicita del Sr. Gobernador la declaración de excepción prevenida en el RD de 4 de enero 1883²⁰⁹⁹ con el fin de celebrar con los Sres.

²⁰⁹⁸ AHMB AC 1889. Hoja suelta sin fecha, archivada antes del acta fechada el 18 septiembre 1889.

²⁰⁹⁹ Gaceta de Madrid núm. 5, de 05/01/1883, páginas 33 a 36. Real decreto disponiendo que los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamiento, y en general todos aquellos que hayan de producir gastos ó ingresos en los fondos provinciales ó municipales se celebren por remate, previa subasta pública.

Augusto Leverré y Compañía el contrato para la instalación de la luz eléctrica en Badajoz, prescindiendo del requisito de la subasta.

Los artículos 36 y 37 del citado R. D. dictamina:

<p>Art. 36. No es necesaria la subasta:</p> <p>1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando hayan de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.</p> <p>2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invención ó de introducción.</p> <p>3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.</p> <p>4.º Para los que se hagan por vía de ensayo.</p> <p>5.º Para los que se verifiquen después de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables á la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas.</p> <p>6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.</p>	<p>Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernación, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebración del contrato ó lo aprueben.</p>
---	---

Ilustración 125.RD de 4 de enero 1883.

Sin mediar explicación por los trámites realizados por el cabildo, en un AC de 1891 leemos:

«... Dada cuenta del poder otorgado por la sociedad de la luz eléctrica de esta ciudad, a favor de D. Manuel Paz Sabugo, nombrándolo su representante; el Ayuntamiento acordó quedar enterado, resolviendo reconocer á dicho Sr. Paz, como tal apoderado de aquella, para todos los asuntos, que con relación al referido

alumbrado puedan ocurrir y necesite ventilar este Ayuntamiento»²¹⁰⁰.

En la misma acta el cabildo acuerda reclamar a la notaria de D. Eladio López Rubio una copia simple del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Sociedad Eléctrica.

En 1892²¹⁰¹ la empresa de la luz eléctrica comunica al cabildo que «... está pronta a verificar la instalación del alumbrado del puente de palmas...», pero que los ingenieros civiles se niegan a que se coloquen «... soportes de madera para los cables desnudos, sólo podrá llevarse á efecto la instalación con cables cubiertos adosados al ángulo inferior de la cornisa... ». Con lo que el cabildo decide que tras escuchar al inspector municipal facultativo del alumbrado junto con la comisión de ornato y comprobar el expediente y contrata del alumbrado, tomará medidas.

En junio y tras el dictamen de la comisión de ornato, el cabildo acuerda transmitir a la compañía eléctrica que acepta la instalación del alumbrado eléctrico en el Puente de Palmas por uno solo de sus costados «... debiendo constar este alumbrado de trece lámparas de diez y seis tres bujías de potencia cada una...»²¹⁰², pero que más adelante se amplíe a los dos costados del puente.

En junio de 1897 consta en las Actas dos proposiciones del Sr. Sanabria:

1. Que las noches que no haya música en San Francisco, se enciendan las luces del quiosco²¹⁰³.
2. Que el alumbrado que existe frente al cuartel de infantería (que por los árboles deja de alumbrar) y las columnas que hay en la calle Moreno Nieto se trasladen al paseo que hay alrededor de la estatua de Moreno Nieto.

²¹⁰⁰ AHMB AC 2 enero 1891.

²¹⁰¹ AHMB AC 13 junio 1892.

²¹⁰² AHMB AC 20 junio 1892.

²¹⁰³ AHMB AC 22 junio 1898.

El cabildo acepta las dos proposiciones y pasa comunicación a la comisión de ornato para que lo lleve a cabo.

Y en los dos últimos años del siglo XIX, estas son las mejoras que, propuestas y aceptadas por el cabildo, se realizan en Badajoz por parte de la compañía eléctrica:

- 12 lámparas desde el final de Puente de Palmas hasta la estación de ferrocarril²¹⁰⁴.
- Instalación de luz eléctrica en la nueva plaza de abastos²¹⁰⁵.
- Instalación de alumbrado en la Academia Municipal de Música²¹⁰⁶.

8.1.4.3. Compra y enajenación de faroles

En 1850 el cabildo informa al consistorio «... *haverse verificado en el día de ayer el remate p^a la construcción de ciento cincuenta faroles de reverbero....*»²¹⁰⁷. Los faroles de reverbero utilizaban también aceite, pero el sistema acoplaba al farol unos reflectores de latón que actuaban como un espejo, ampliando el radio de acción, tanto del alcance como de la intensidad de la luz, de manera notoria. Con lo que el cabildo estaba introduciendo mejoras en el alumbrado público en aras a la seguridad y a la comodidad de transitar por Badajoz que podía proporcionar a sus conciudadanos.

En la misma Junta Municipal de 1850, se acuerda para el día 12 de julio «... *la subasta para la construcción de ciento treinta y dos palomillas de fierro...*» para colocar otros tantos faroles de reverbero, que tuvo efecto a favor de Blas Gamito²¹⁰⁸.

²¹⁰⁴ AHMB AC 13 marzo 1899.

²¹⁰⁵ AHMB AC 14 agosto 1899.

²¹⁰⁶ AHMB AC 24 septiembre 1899.

²¹⁰⁷ AHMB AC 25 junio 1850.

²¹⁰⁸ AHMB AC 18 julio 1850.

No es hasta 1875 cuando vuelve a constar en acta la compra de cuatro faroles «... para su colocación en el paseo de la Plaza de san Andrés...»²¹⁰⁹.

La instalación del alumbrado eléctrico causa una serie de problemas al cabildo ya que «... los globos de cristal de los candelabros de los paseos (...) no sirven para el alumbrado, como ha podido comprobarse con las pruebas verificadas de aquella luz...»²¹¹⁰ y el consistorio resuelve que el ayuntamiento se quede con los indicados globos y que la Sociedad Eléctrica instale los más apropiados.

No sólo los globos de cristal, con la llegada del alumbrado eléctrico en 1889, el cabildo se ve en la necesidad de cambiar todas las farolas, faroles, candelabros y demás útiles del alumbrado. Con lo que en 1894 pretende enajenar «... los faroles existentes en los almacenes del municipio procedentes del antiguo alumbrado público de esta ciudad»²¹¹¹. Pero un año más tarde, en Junta Municipal, el Sr. Sanabria propuso al cabildo «... que no se vendan los faroles que existan del antiguo alumbrado de la ciudad y que se utilicen en la barriada de la estación de ferrocarril...»²¹¹². Cosa que aceptó el consistorio.

8.1.4.4. Mantenimiento del alumbrado público

Las tareas de mantenimiento del alumbrado público aparecen en las Actas Capitulares de Badajoz en 1849, a raíz de una tormenta que destruyó los faroles y los cristales del Ayuntamiento. Para esta reparación se comisiona a D. Juan Saavedra y D. Agapito García Romero para que «... procurando las economías posibles en favor del fondo de propios dispongan la recomposición...»²¹¹³. Del hecho que se paguen las reparaciones del fondo de propios del ayuntamiento nos hace pensar que no estaba previsto en los presupuestos municipales una partida económica específicamente para alumbrado.

²¹⁰⁹ AHMB AC 18 agosto 1875.

²¹¹⁰ AHMB AC 2 enero 1891.

²¹¹¹ AHMB AC 6 octubre 1897.

²¹¹² AHMB AC 13 abril 1898.

²¹¹³ AHMB AC 28 junio 1849.

En 1850 se pide al «Maestro Vicente de la Cruz» que «... a presencia de los Sres. De la Comisión de ornato...» haga el reconocimiento de los faroles de reverbero nuevos. Y este certifica que: «... tanto por su construcción cuanto a su lucido estaban sin falta alguna»²¹¹⁴.

En 1850 consta en acta:

«... Condiciones²¹¹⁵ bajo las cuales el Contratista del alumbrado, debe continuar en este servicio en vez de las establecidas en el remate celebrado en cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

1ª Es de cargo del Contratista componer las roturas y desperfectos que por el uso se ocasionen en los ciento cincuenta y siete faroles de rebervero y ochenta comunes existentes, asi como sus palomillas y la traslacion de alguna de estas de un punto á otro si se estimase conveniente, no escediendo de veinte en cada año. No se comprende en esta obligacion la renovacion total de los reberveros, aun cuando por el uso se inutilizasen.

2ª Las roturas de mano airada²¹¹⁶ se satisfarán al Contratista por el Ayuntamiento segun la contrata celebrada en el año último, siempre que fuese habido el agresor y tubiese medios con que pagar el daño. En otro caso, el Ayuntamiento quedará esento de responsabilidad. Las gestiones que sean necesarias para obligar al pago á los agresores se harán precisamente por la Autoridad local y de ningun modo por el Contratista... »^{2117,2118}.

En 1881 la sociedad encargada de la luz eléctrica también tuvo que hacerse cargo de «... recomponer los desperfectos que se han ocasionado en los paseos, por virtud de los trabajos de instalación de la referida luz...»²¹¹⁹. Sin

²¹¹⁴ AHMB AC 1 octubre 1850.

²¹¹⁵ Ver anexo 19.

²¹¹⁶ Ver glosario de términos.

²¹¹⁷ AHMB AC 14 octubre 1850.

²¹¹⁸ Leer AC completa en apéndice documental nº5.

²¹¹⁹ AHMB AC 2 enero 1891.

embargo, le tocaba al cabildo nombrar «... un facultativo que haya de encargarse de la graduación del poder luminoso de la luz...»²¹²⁰.

Una vez instalado el alumbrado eléctrico aparece un nuevo problema relacionado con el mantenimiento: se necesita un facultativo «... encargado de medir e informar a SE de la intensidad de la luz y del origen que puedan tener los defectos que se observen...»²¹²¹. Así el Sr. Castro (facultativo encargado por el cabildo) manifiesta que «... había comprobado la intensidad de los focos del alumbrado eléctrico, resultando, salvo error por su inexperiencia, que las diez bujías se hallaban completas en el acto de la comprobación...»²¹²².

Para iluminar el Puente de Palmas, en mayo de 1892, el cabildo acordó utilizar «... las columnas de hierro del antiguo alumbrado...»²¹²³ y que «... el número de lámparas que se destine a la iluminación diaria sea de trece...»²¹²⁴. El regidor Sr. Lázaro propuso que ya que se iban a emplear las columnas antiguas para la iluminación del puente que las que existían en esos momentos en ese lugar se emplearan para «...iluminar el trozo de carretera que conduce a la estación de ferrocarril...»²¹²⁵. El Sr. Alcalde se ofrece a gestionar la propuesta con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

En 1892 los Sres. Capitulares relatan en la Junta Municipal un desagradable incidente que les había ocurrido unos meses atrás. El 26 de octubre de 1891²¹²⁶ se impone una multa de 150 pesetas a la Sociedad Eléctrica «... por la falta de intensidad en la luz del alumbrado público en la noche del diez y siete del corriente...»; el Sr. Alcalde y el inspector facultativo presenciaron el «accidente»²¹²⁷ y fueron en aquellos momentos a la fábrica donde vieron que la falta procedía de «... haberse fundido una de las placas de las calderas (...) casos que ocurren con facilidad contra la voluntad de los industriales...».

²¹²⁰ AHMB AC 2 enero 1891.

²¹²¹ AHMB AC 10 abril 1891.

²¹²² AHMB AC 5 junio 1891.

²¹²³ AHMB AC 2 mayo 1892.

²¹²⁴ AHMB AC 18 mayo 1892.

²¹²⁵ AHMB AC 18 mayo 1892.

²¹²⁶ AHMB AC 26 octubre 1891.

²¹²⁷ No sabemos qué ocurrió realmente. El AC de 26 octubre de 1891 pone «falta de intensidad» mientras que el AC del 17 febrero dice «interrupción del alumbrado».

Como decíamos, el incidente se produjo cuando el alcalde y el inspector municipal fueron a la fábrica con objeto de averiguar la causa del problema con la luz «... se les negó por el maquinista la apertura de la caldera que necesitaban examinar...»²¹²⁸ y el empleado no podía permitir que se tocara ninguno de los aparatos. A partir de aquí la empresa dirigió un comunicado, que se leyó en la sesión municipal e incluía los siguientes puntos:

1. El inspector municipal no está facultado para abrir las calderas.
2. El inspector municipal no puede inmiscuirse en cosas exclusivas de la empresa.
3. La empresa tiene personal «... para garantizar los intereses del municipio, sin que se haga preciso que el inspector facultativo municipal les preste auxilios en ningún caso...»²¹²⁹.

En el debate posterior a la lectura del comunicado de la Sociedad Eléctrica, llama la atención el comentario del regidor Sr. Pérez que propuso:

«... que por el Regidor Síndico, como letrado, se estudie el contrato que tiene hecho el Ayuntamiento con la empresa para el alumbrado público y dé su ilustrada opinión acerca de si el inspector municipal puede inspeccionar la fábrica y sus aparatos, y hasta donde han de llegar en este punto, á su juicio, las facultades de aquel funcionario...»²¹³⁰.

²¹²⁸ AHMB AC 17 febrero 1892.

²¹²⁹ AHMB AC 17 febrero 1892.

²¹³⁰ AHMB AC 17 febrero 1892.

8.1.4.5. El horario del alumbrado público

Ya hemos comentado que según consta en una acta de 1850, el horario de alumbrado que se le exigía al contratista era:

«... tener en las noches de alumbrado todos los faroles encendidos desde la Oración a las doce de la noche en invierno y y hasta la una en verano, bajo multa de quatro rL por cada farol que se apague antes de dichas horas...»²¹³¹.

Salvo algunas protestas en la prensa local²¹³², denunciando irregularidades puntuales como por ejemplo:

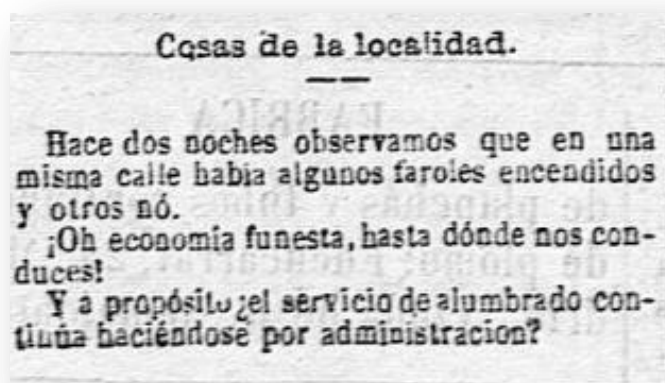


Ilustración 126. Crónica de Badajoz. Nº 335

Nada aparece en las Actas Capitulares sobre el horario del alumbrado, con lo que damos por supuesto que fue el mismo estipulado en 1850, hasta finales de siglo.

En febrero de 1891, el Sr. Sanabria se queja *«... de que el alumbrado público se apaga antes de la hora estipulada...»²¹³³* y el Sr. Trugillo *«... recordó la*

²¹³¹ AHMB AC 14 octubre 1850.

²¹³² Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año V Número 335 - 1868 septiembre 18.

²¹³³ AHMB AC 6 febrero 1891.

conveniencia de que el horario de la duración de la citada luz, se sugete a la luna y sus variaciones...»²¹³⁴. Sin embargo, Badajoz tenía problemas con el alumbrado que se reflejaban en la prensa local²¹³⁵, no en las actas.



Ilustración 127. El orden. Nº 179.

²¹³⁴ AHMB AC 6 febrero 1891.

²¹³⁵ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz .Año IV Número 179 - 1891 noviembre 15.

Parece ser que el horario de alumbrado era un grave problema, ya que, dejando al margen la prensa local, son varias las Actas Capitulares que se ocupan de él. Siguiendo en 1891²¹³⁶, se reúnen con la Junta Municipal el Arquitecto y la Comisión de ornato para proponer el horario de encendido y apagado de la farolas en enero de 1892. A partir de este momento cada mes se van a reunir para decidir el horario del alumbrado del mes siguiente.

Se decide:

«... Fue examinado el horario que la Comisión de ornato y el Arquitecto proponen para el encendido y apagado del alumbrado público de esta capital, durante el mes de enero y se suscitó una discusión en que terciaron varios de los señores de la Corporación, discusión en que en todos presidió la idea de que la duración de la luz no exceda en todo el año, por término medio de ocho horas por la noche, según lo estipulado con la empresa; por lo que, y excediendo con mucho de esta duración el horario que la Comisión presenta, S.E. acordó modificarlo, disponiendo que si bien las horas de encender el alumbrado sea la que la Comisión propone, la de apagado sea en todas las noches del referido mes, con excepción de las de luna, la de las cuatro de la mañana. Resolviendo S.E. que por la misma comisión se estudie y presente á la Corporación un horario para este servicio que comprenda todo un año, teniendo en cuenta que el gasto de luz en todo este periodo no exceda de ocho horas, por termino medio, por noche y que á la vez se invite á la empresa á que concrete, si puede, y en que plazo ha de modificar el servicio del referido alumbrado, en forma de que pueda apagarse la mitad de él, durante la noche»²¹³⁷.

La empresa encargada de la iluminación eléctrica Badajoz contesta al cabildo en los siguientes términos:

«... estar cumpliendo para el alumbrado público con el horario que para ello se le ha dado por este Ayuntamiento (...) y respecto á la reforma de este servicio,

²¹³⁶ AHMB AC 28 diciembre 1891.

²¹³⁷ AHMB AC 28 diciembre 1891.

ó se a la de poder apagar durante la noche una luz si y otra no, existen dos medios de poderlo realizar; que el uno es el de la formación de una red nueva, que resultaría caro y el otro que consiste en la localización de conmutadores en la mitad de las lámparas, para que se hace preciso variar y reforzar los fecders, operación que, aunque costosa, resulta mas económica que la anterior...»²¹³⁸.

Sin solucionar el problema, en 1897 vuelve a constar en las Actas Capitulares que el director gerente de la Sociedad del alumbrado pide al cabildo el horario del alumbrado para mayo de 1897 y «... que ordene lo conveniente para que los dependientes del municipio se encarguen del encendido y apagado...»²¹³⁹. Pero sólo unos días después, nos enteramos que «... se fijan las luces que hayan de apagarse a una determinada hora y las que hubiesen de estar encendidas hasta la madrugada...»²¹⁴⁰. Con lo que supondría un abaratamiento de coste de electricidad, sin dejar en la oscuridad absoluta a la ciudad.

8.1.4.6. Publicidad

En 1899²¹⁴¹ y 1900²¹⁴² D. Rafael Beltrán Soriano solicita al cabildo que se le permita colocar en las columnas del alumbrado planchas de zinc para anuncios y el cabildo pasó la petición a la comisión de hacienda. Aventuramos una nueva posibilidad para sufragar los gastos del alumbrado a través de los anunciantes.

Para finalizar este capítulo sobre el alumbrado queremos dejar constancia que a finales del siglo XIX, el uso y la distribución de la energía

²¹³⁸ AHMB AC 20 enero 1892.

²¹³⁹ AHMB AC 12 abril 1897.

²¹⁴⁰ AHMB AC 28 abril 1897.

²¹⁴¹ AHMB AC 1 enero 1899.

²¹⁴² AHMB AC 7 marzo 1900.

eléctrica, se constituye en un indicador de seguridad, inclusión social, bienestar, desarrollo y de crecimiento económico de la ciudad de Badajoz.

8.2. Ornato

El ornato es el adorno o conjunto de adornos que sirven para embellecer, en nuestro caso, Badajoz. A lo largo de esta investigación ya hemos hecho referencia al ornato al hablar de:

- El alumbrado.
- Los Puentes, Plazas y Puertas de la ciudad.
- La colocación de las caballerías y los cerdos para su venta en *la Galera*.
- La construcción de edificios tanto públicos como privados.
- Las fuentes.
- El embarcadero.
- El matadero.
- El Mercado.
- La limpieza de las calles.
- Los mingitorios.
- Y un largo etc.

Pero hay una parte del ornato, que las actas capitulares, lo tratan de una manera muy específica. El riego y plantaciones en espacios públicos, la construcción de la estatua de Moreno Nieto y la Memoria de Menacho y la Torre de Espantaperros.

8.2.1. Plantar y regar en espacios públicos

Hasta 1868 no consta en las Actas Capitulares nada referente al riego de los espacios públicos. En el citado año, parece ser que el Coronel de

Ingenieros había solicitado al cabildo «... utilizar las aguas del pozo que hay en la calle continua del Chaparral para el riego del jardín del Monumento a Menacho y la muralla...»²¹⁴³ comprando para ello dos bombas y «... construyendo las cañerías y estanques necesarios...». El Ayuntamiento da su beneplácito, siempre y cuando el Cuerpo de Ingenieros no quiera seguir con el riego «... ha de quedar de propiedad de la Corporación Municipal la Obra y las bombas».

El concejal Sr. Vázquez propone al cabildo plantar girasoles en «... los terrenos sobrantes y sin aplicación que existen dentro de la ciudad, por la utilidad que a la salud pública reputan...»²¹⁴⁴. Ignoramos qué beneficios, a parte del contemplativo, pudieron tener los girasoles en Badajoz

En noviembre de 1883²¹⁴⁵, la Comisión de ornato emite un informe acerca de los puntos dónde deberían instalarse las bocas de riego y abrevaderos de la población. El cabildo acuerda estudiar dicho informe y la respuesta es negativa, ya que donde la Comisión de Ornato pretendía poner las bocas de riego, no existían cañerías para tomar el agua. Con lo que se resuelve «... que la fuente del Paseo de San Francisco se construya...»²¹⁴⁶ para poder poner bocas de riego en ese lugar.

Unos años después, el Sr. Solar reitera la proposición de plantar árboles en las márgenes de los ríos Guadiana y Gévora, una propuesta «... que ha de venir a modificar en ventaja las condiciones higiénicas de esta ciudad y a reportar otros beneficios por todos conocidos...»²¹⁴⁷. Aceptándolo el cabildo nombra una comisión para que forme el oportuno proyecto y presupuesto de gastos. El Alcalde apunta que la plantación se podría hacer aprovechando el otoño y que «... el árbol que podría utilizarse (...) por sus buenas condiciones, es el conocido por el Ailanto²¹⁴⁸...». El Ailanto rompe el equilibrio natural del ecosistema en el que se instaura, impidiendo que otras plantas puedan crecer normalmente, y que

²¹⁴³ AHMB AC 16 diciembre 1868.

²¹⁴⁴ AHMB AC 20 marzo 1882.

²¹⁴⁵ AHMB AC 7 noviembre 1883

²¹⁴⁶ AHMB AC 19 noviembre 1883

²¹⁴⁷ AHMB AC 4 noviembre 1896

²¹⁴⁸ Ailanto, árbol del cielo, zumaque falso, gandul de carretera.

pueda haber diversidad de fauna autóctona, haciendo que cada vez menos animales e insectos vayan al lugar. Probablemente esto era lo que el cabildo pretendía: alejar los mosquitos del río.

8.2.2. Estatua de Moreno Nieto

En las Actas Capitulares de 4 de diciembre de 1883²¹⁴⁹ leemos el relato de una ceremonia muy larga sobre «la colocación de la primera piedra» de la estatua de Moreno Nieto carente de interés en cuanto el tema de salud pública. Sin embargo, queremos señalar que el embellecimiento de las calles con estatuas (reconociendo a sus hijos ilustres) es salud pública en varias vertientes: ornato y educación.

La prensa local²¹⁵⁰ tuvo sus propias opiniones sobre el acto:

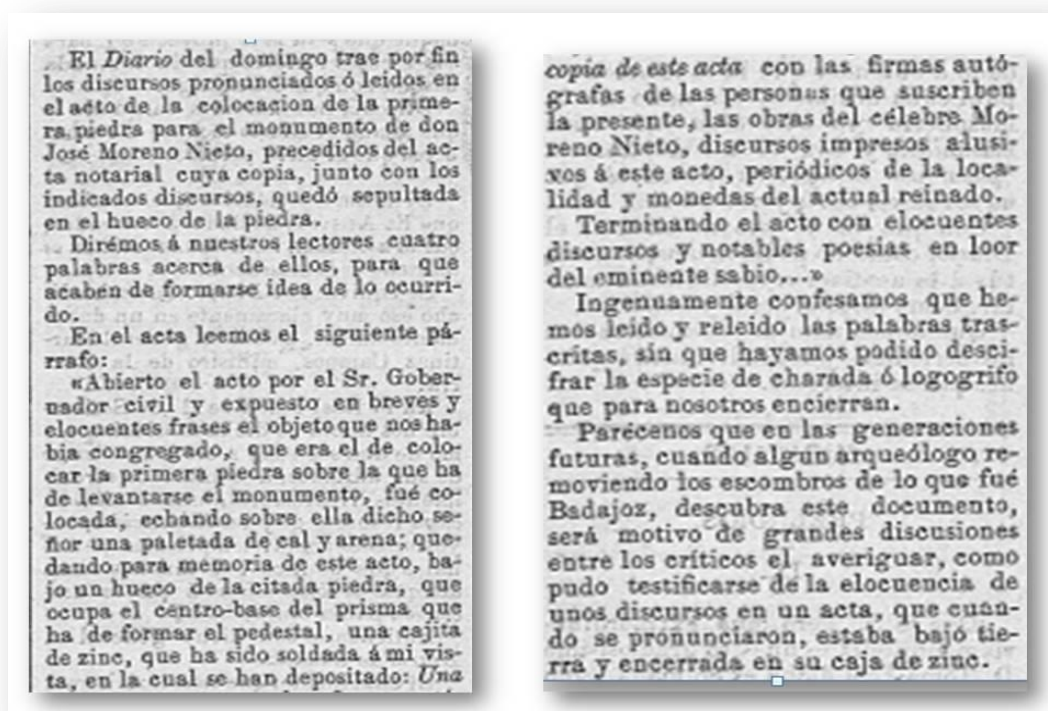


Ilustración 128. El avisador de Badajoz. Nº 71.

²¹⁴⁹ AHMB AC 4 diciembre 1883.

²¹⁵⁰ El avisador de Badajoz: periódico de intereses generales. Época II Año II Número 71. 1883 diciembre 6.

8.3. Otros

Son escasas las entradas que nos encontramos agrupadas bajo el título de «otros».

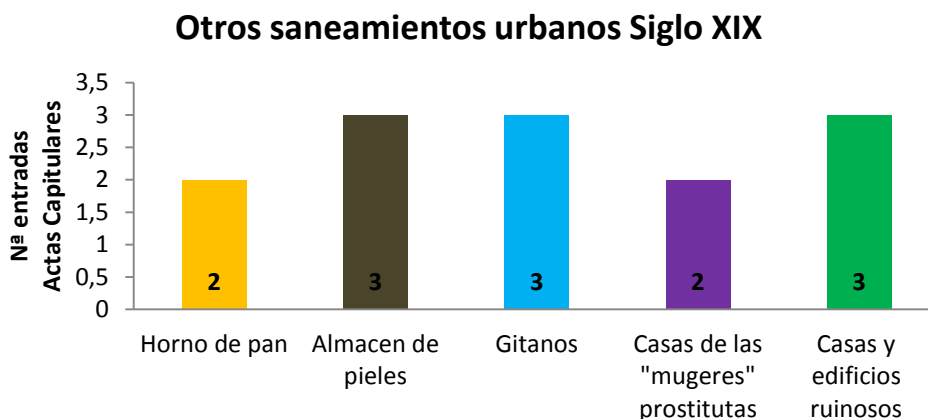


Tabla 52. Otros saneamientos urbanos. Fabricación propia.

8.2.1. Horno de pan

Hasta la mitad del siglo XIX, como todos los servicios y tiendas esenciales para la alimentación y servicio de los pueblos (molinos, posadas, hornos, carnicerías, neveros, pesos... como ya hemos expuesto en el capítulo de abastos), los hornos de pan fueron bienes comunales, propiedad del municipio, que se arrendaban para su explotación. El arrendamiento proporcionaba ingresos al cabildo, y mediante las estrictas condiciones que marcaban al arrendador garantizaban unos servicios constantes y a precios tasados. Esto iba unido a un régimen de monopolio que contribuía a sofocar cualquier iniciativa de competencia en la sociedad tradicional. También hemos mencionado que una de las primeras tareas del cabildo en cuanto a salud pública era regular los precios para que todos los ciudadanos pudieran acceder a los abastos básicos.

Todo comenzó a cambiar a partir de 1855, cuando los gobiernos liberales, con la idea de modernizar el país (y recaudar unos fondos

imprescindibles para un Erario casi en bancarrota, inmersos además en las recurrentes guerras carlistas), desamortizaron los bienes de «manos muertas», en este caso los bienes propios de los municipios. La intención era que esos bienes pasaran a manos de particulares que los explotaran con mentalidad capitalista, y así fue.

En 1884 establecidos en Badajoz los hornos de pan en manos de particulares, surge una protesta vecinal «... *quejándose de los perjuicios que les está ocasionando en sus respectivas casas el horno de pan establecido en la casa número trece de la calle del Gobernador...*»²¹⁵¹. El problema es el siguiente: el horno no tiene chimenea para dar salida a los humos y «... *aquel se introduce por todas las casas inmediatas lo que á mas de ser antihigiénico, produce otros daños que S.E. no los conoce....*». El cabildo resuelve en una sesión posterior que el dueño del horno de pan «... *mande elevar la chimenea de salida del horno á mayor altura que el edificio más alto de los próximos a ella*»²¹⁵².

8.2.2. Almacén de pieles

Antes de adentrarnos en el mundo de las pieles queremos recordar que las materias primas utilizadas para esta industria eran (y siguen siendo) sobretodo productos secundarios de la industria de la carne. No en vano, a principios del siglo XIX, cuando el cabildo buscaba una ubicación para construir un nuevo matadero intentó que fuera «... *en el sitio de las tenerías...*»²¹⁵³. Una tenería es el lugar donde se realiza el proceso que convierte las pieles de los animales en cuero y todavía hoy se llama «*las tenerías*» al vertedero que hay en la Picuriña (barrio de san Roque)²¹⁵⁴, suponemos que el nombre le ha quedado como sinónimo de oler mal.

En las actas capitulares las menciones que hay a las tenerías son para ubicar otro lugar, el ya citado ejemplo del matadero o la fábrica de guano que estaba en la Granadilla «... *proximo a la tenería...*»²¹⁵⁵. Pero no hay ninguna entrada en la que

²¹⁵¹ AHMB AC 14 mayo 1884.

²¹⁵² AHMB AC 9 julio 1884.

²¹⁵³ AHMB AC 8 enero 1835.

²¹⁵⁴ Información oral facilitada por D. Enrique Rangel.

²¹⁵⁵ AHMB AC 2 julio 1884

conste algo concreto sobre estas fábricas. Sin embargo, si tenemos tres entradas sobre el almacén de pieles de D. Matías Mediero.

En julio de 1884 consta en las Actas Capitulares, un informe que los facultativos emiten acerca de las condiciones higiénicas del almacén de pieles de la calle Vasco Núñez número 95. No nos consta el informe pero, un almacén de pieles era el lugar donde iban las pieles procedentes del matadero a «*secarse*», para luego pasar a las tenerías donde se procedía su tratado.

McCann²¹⁵⁶ expone que las pieles y los cueros en bruto se deterioran rápidamente, con lo que tienen que conservarse y desinfectar antes de expedirlos a la tenería. Se extraen del almacén o canal y luego se conservan mediante cura. Esta puede realizarse por una amplia variedad de medios. El curado mediante secado es adecuado en regiones en las que se dan las condiciones climáticas de calor y ambiente seco. La operación de secado consiste bien en estirar las pieles sobre bastidores, bien en extenderlas en el suelo bajo la acción del calor del sol. El secado con sal, otro método utilizado, consiste en frotar el lado de la carne con sal. La cura con salmuera o salazón consiste en sumergir los cueros en una solución de cloruro sódico a la que puede haberse añadido naftaleno.

Entendemos, por la indicación del cabildo en el acta capitular, «... *se prevenga al Sr. Mediero que inmediatamente haga trasladar el depósito de pieles que tiene de la planta baja del edificio a la alta...*»²¹⁵⁷, que el secado no se estaba produciendo al sol, sino con sal. Independientemente del lugar donde estuvieran las pieles, el Sr. Mediero no cumplía las normas higiénicas que el cabildo había publicado en edictos y que recuerda en esta Acta Capitular²¹⁵⁸.

- Desinfectar diariamente el local y las pieles con cloruro de cal.
- Las pieles no pueden entrar en los almacenes «... *a sufrir desinfección...*» hasta que no estén completamente secas.
- El secadero de pieles debe estar fuera de la población y «... *a distancia conveniente...*».

²¹⁵⁶ McCann, M. (2012). Cuero, pieles y calzado. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

²¹⁵⁷ AHMB AC 23 julio 1884.

²¹⁵⁸ AHMB AC 23 julio 1884.

El consistorio acuerda:

«... que se traigan los trapos en él depositados y que pueden perjudicar á la salud pública procediéndose á su quema ó á depositarlos fuera de la ciudad. Y por último acordó S.E. que se giren con frecuencia visitas á este establecimiento para ver si se cumple con estas prevenciones y si no lo hiciese su dueño que se tenga por acordada la clausura de este almacén y se hagan salir fuera de la ciudad todas las pieles que en el se encuentren. Se indicó por los Sres. Sardiña y Lopez, la existencia en la población de algunos otros depósitos de pieles; y el Sor. Presidente manifestó que á los tenientes de Alcalde estaba encomendado resolver sobre ello».

Nada que objetar a lo acordado por el cabildo, ya que un almacén de pieles en el interior de la ciudad era insalubre. Pero un año después, en 1885, otra AC nos informa que:

«... el Sor. Don Matias Mediero, contra lo acordado por el ayuntamiento continua entrando pieles en la Ciudad, algunas de aquellas en malas condiciones y nocivas para la higiene Y el Sor. Presidente objetó que el Teniente de Alcalde del distrito es el llamado a impedir tal abuso»²¹⁵⁹.

Dado los términos del acta del 23 de julio de 1884 nos resulta extraño que el cabildo no haga aplicar las normas que él mismo sentenció y que no tenga en cuenta que el Sr. Matías Mediero ha seguido con el almacén de pieles dentro de la ciudad. Pero la prensa local²¹⁶⁰ nos aclara el comportamiento de los Sres. Capitulares: el Sr. Mediero había sido nombrado concejal en junio 1885, seis meses antes de la segunda acta capitular sobre el tema del almacén de pieles que acabamos de referir.

²¹⁵⁹ AHMB AC 2 diciembre 1885.

²¹⁶⁰ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios. Año XXII Número 1758- 1885 mayo 8.



Ilustración 129. Crónica de Badajoz. Nº 1758.

Nada menos que 43 noticias en la prensa local sobre el popular dueño del almacén de pieles entre 1885 y 1900, alabando su buen hacer:

- Obras de caridad: donativo de 80 reales²¹⁶¹.
- Donativos²¹⁶² para el socorro de la clase «*brazera*».
- No asiste a una sesión municipal por cuidar a su hija enferma²¹⁶³.
- Nace su hijo Matías²¹⁶⁴.
- Fallecimiento de su hija²¹⁶⁵.
- Vacaciones con su familia en Caldas de la Reina²¹⁶⁶.

²¹⁶¹ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XVI Número 1136 - 1889 octubre 28.

²¹⁶² La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3277 - 1896 octubre 9.

²¹⁶³ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXII Número 1769 - 1885 julio 3.

²¹⁶⁴ La región extremeña: diario republicano Año XXXI Número 2664 - 1894 junio 26.

²¹⁶⁵ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 2917 - 1895 abril 20.

²¹⁶⁶ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 4441 - 1900 agosto 2.

- Medalla de plata en la Exposición Regional de Cueros 1892²¹⁶⁷.
- Muerte²¹⁶⁸, entierro y misas²¹⁶⁹ de su padre.
- Muere en casa de los Sres. Mediero la criada víctima de viruela²¹⁷⁰, porque así lo han querido el Sr. Matías.
- Etc...

Entendemos que el Sr. Matías Mediero debía gozar de mucha influencia y simpatía en Badajoz, con lo que ya no nos sorprende la última de las Actas Capitulares referentes al almacén de pieles en 1890. En ella consta que el concejal Matías Mediero presenta una instancia al cabildo:

«... para que no se le impida continuar conservando en el deposito que tiene en esta capital las pieles en seco que posee, puesto que las conserva empleando el cloruro de cal fenicado, recomendado para este caso, por lo que no producen olor alguno, pretendiendo que para asesorarse de esta verdad se gire una visita facultativa á su citado almacen...»²¹⁷¹.

El Ayuntamiento, acordó que se pidiera informe sobre este particular a la junta local de sanidad, pero no consta en acta que tomara ninguna decisión, con lo que lo más probable y en ausencia de otra acta que lo desmienta, el cabildo no hizo nada para cerrarlo, ni actuó en contra del almacén del concejal.

²¹⁶⁷ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2164 - 1892 octubre 8

²¹⁶⁸ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3326 - 1896 diciembre 5

²¹⁶⁹ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3332 - 1896 diciembre 12

²¹⁷⁰ La región extremeña: diario republicano Año XXXIII Número 3185 - 1896 junio 23

²¹⁷¹ AHMB AC 4 julio 1890.

8.2.3. Gitanos

Cervantes escribe en su novela *La Gitanilla* (1613)²¹⁷²:

«... Parece que los gitanos y gitanas solamente nacieron en el mundo para ser ladrones: nacen de padres ladrones, críanse con ladrones, estudian para ladrones y, finalmente, salen con ser ladrones corrientes y molientes a todo ruedo, y las ganas del hurtar y el hurtar son en ellos como accidentes inseparables, que no se quitan sino con la muerte».

Esta es la denuncia habitual a finales del siglo XIX que aparece en la prensa local de Badajoz: gitanos = robos + problemas.

No así en las Actas capitulares, que los gitanos salen en tres ocasiones: una a finales de 1885 y dos en 1886 por motivos de higiene pública.

Antes de adentrarnos en las Actas Capitulares, recordemos que el 19 de septiembre de 1783 Carlos III promulgaba una pragmática²¹⁷³, todavía vigente, encaminada «... reducir a vida cristiana y civil a los hasta ahora denominados gitanos o castellanos nuevos...». Esta ley representaba la respuesta formal del monarca a una compleja consulta que el Consejo de Castilla le había dirigido en 1772 y le había recordado, desde entonces, en diferentes ocasiones. Es decir, a partir de finales del siglo XVIII los gitanos tuvieron permiso legal de residencia en cualquier parte del Reino y fueron declarados ciudadanos españoles y, por lo tanto, con el deber y derecho de los niños gitanos a la escolarización, siendo las familias libres de fijar su residencia, o de emplearse y trabajar en cualquier actividad, penalizándose a los gremios que impidieran la entrada o se opusieran a la residencia de los gitanos. Pero a costa de que los gitanos abandonen su realidad étnica, como la forma de vestir, no usar el idioma caló, asentarse y abandonar la vida errante. En esa misma pragmática se ilegalizó la palabra «gitano» en la administración española para

²¹⁷² Cervantes, M. D. (1613). *La gitanilla*. *Novelas ejemplares*, 1.

²¹⁷³ Sánchez, S. (Ed.). (1803). *Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados, y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reynado del señor don Carlos III...* en la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marín.

referirse al colectivo, por lo que a partir de ese momento, a nivel estatal deja de existir tal distinción²¹⁷⁴.

El escritor inglés George Borrow, que se acercó al mundo gitano en la primera mitad del siglo XIX, en sus viajes por Europa como predicador protestante, visitó Extremadura, Badajoz en concreto, y aprendió la lengua de los grupos gitanos, traduciendo y publicando el Evangelio en caló. Fernando de la Iglesia describe en dos entradas de su blog *Historias de Badajoz*, la relación entre Borrow y los gitanos badajocenses en 1836²¹⁷⁵.

En las actas capitulares de 1885, el Sr. Osorio se queja al cabildo de que «... en la Plaza de San Vicente se están esquilando por los gitanos caballerías llenando de pelos e inmundicias aquella vía pública...»²¹⁷⁶, el cabildo resuelve «... cortar este abuso...» mandando a la guardia urbana para impedir esta práctica, evitando la contaminación del medio ambiente y manteniendo la plaza limpia.

En 1886, el Sr. Díaz Moro llama la atención del cabildo dos veces, refiriéndose al mismo tema: la insalubridad en la que viven los gitanos de Badajoz.

«... el Sor. Diaz Moro llamó la atención del Sor. Alcalde manifestandole que bajo el puente de Rivillas se albergan constantemente gitanos que tienen aquel punto convertido en pocilga y efecto de la lumbre que allí encienden lleno de humo el tránsito público...»²¹⁷⁷.

«... El Sor. Diaz Moro llamó la atención sobre la falta de limpieza que se observa en las murallas especialmente en los puntos en que acampan los gitanos...»²¹⁷⁸.

En las dos actas el cabildo acordó «... corregir este abuso...», aunque no sabemos qué medidas concretas utilizó para sanear las áreas mencionadas, ni

²¹⁷⁴ Alfaro, A. G. (1993). *La gran redada de gitanos: España, la prisión general de gitanos en 1749*.

²¹⁷⁵ George Borrow y los gitanos de Badajoz. 1836. 1º y 2ª parte.

<http://historiasdebadajoz.blogspot.com.es/2009/06/george-borrow-y-los-gitanos-de-badajoz.html>

²¹⁷⁶ AHMB AC 7 octubre 1885.

²¹⁷⁷ AHMB AC 27 enero 1886.

²¹⁷⁸ AHMB AC 13 octubre 1886.

si lo que hizo dio resultado, ya que no hay ninguna otra entrada en las Actas Capitulares sobre el tema de los gitanos.

8.2.4. Las casas de las «mujeres» prostitutas

En este apartado vamos a ocuparnos de las casas donde ejercían y vivían las mancebas, no de ellas. En un AC de 1863, se lee un comunicado del Sr. Gobernador que:

«... siendo altamente perjudiciales a la salud publica las casas que median entre el paseo de S. Francº y fachada del Hospl. Por sus raquíticas dimensiones puesto que solo constan de un piso y además porque se ocupan por mugeres prostitutas (...) seria conveniente que la municipalidad comprara enumeradas casas para construirlas de nueva y bonita planta rifándolas después, para todo lo cual podía instruir el oportuno expediente de declaración de utilidad pública para la expropiación caso de haber necesidad de ellas...»²¹⁷⁹.

El ayuntamiento dictó que se instruya el referido expediente, lo que no indica qué fue de las mancebas.

Otra referencia a las casas de mancebía la encontramos en 1889, en relación a la R.O. circular de 4 de enero de 1889, ya que en ella se dictamina que los alcaldes se encarguen del servicio de higiene de los prostíbulos, cosa que hasta la fecha se había realizado por los gobernadores provinciales.

8.2.5. Casas y edificios ruinosos

El cabildo también tenía problemas con alguna de las casas y los edificios de la ciudad que estaban en estado ruinoso por falta de dinero para su mantenimiento. Así en 1850 tramita «... un expediente de denuncia como ruinosas

²¹⁷⁹ AHMB AC 26 agosto 1863.

dos casas de Dn. Antonio Rubio...»²¹⁸⁰ en el que el dictamen de la comisión opina que se adquieran dichas casas por el precio de 800 RI con cargo a la partida de obras públicas para demolerlas y hacer «... una vía de comunicación entre las Calles del Río y Alameda...». Podemos comprobar que el interés del consistorio también era la creación de espacios saludables huyendo del hacinamiento heredado del siglo anterior.

La Casa la Lapilla²¹⁸¹ fue un problema que duró prácticamente todo el siglo XIX. Esta casa, destinada a oficinas de Hacienda, estaba en un estado ruinoso tal, que en 1861 consta en las Actas Capitulares que el «... Sor. Gob^o de Prov^a deseoso de proceder cuanto antes a la reedificación de la Casa Lapilla, cuyas obras há de proporcionar ventajas a la población, había demolido con confinados el edificio...»²¹⁸² y solicitaba del cabildo la «... escombración lo que podía hacer bien por medio de vecinos bien por otro medio que estimara oportuno...». Sorprendentemente, el cabildo decide «... que se saquen los escombros de dicho edificio para lo cual se invitará a los vecinos de la población...», a pesar que el Arquitecto había tasado en 2.000²¹⁸³ (sic) el número de carros de escombros; finalmente se decide que lo hagan los «confinados» y que el Gobernador Provincial pague al cabildo «... el importe de los pluses que se conceptuaban necesarios sin perjuicio de satisfacer lo que faltase (el consistorio)...»²¹⁸⁴.

En cuanto a salud pública lo que nos atañe de la Casa Lapilla es lo mucho que se tardó en derruir y volver a construir la casa, debido a trámites burocráticos. Esto ocasionó molestias tanto a las personas que trabajaban allí (parece ser, por la prensa local²¹⁸⁵, que ponían en peligro sus vidas debido a la

²¹⁸⁰ AHMB AC 1 octubre 1850.

²¹⁸¹ Según De la Iglesia Ruiz (2013) «...a causa de un pleito sobre el mayorazgo de Orellana la Vieja en 1643, Felipe IV renombra el título de Pedro Rodríguez de Fonseca y Manrique de Figueroa con el nombre de Marqués de la Lapilla, y es esta la razón por la que el palacio de Badajoz de los Fonseca pasó a llamarse palacio de los Marqueses de la Lapilla a partir de entonces (...) El palacio ocupaba casi la totalidad de una gran manzana que daba a la por entonces Plaza de los FONSECAS, actual plaza de la Soledad, entre la calle Portería de Santa Ana (actual calle Duque de San Germán) y San Agustín (actual José Lanot)...».

²¹⁸² AHMB AC 27 mayo 1861.

²¹⁸³ AHMB AC 3 junio 1861.

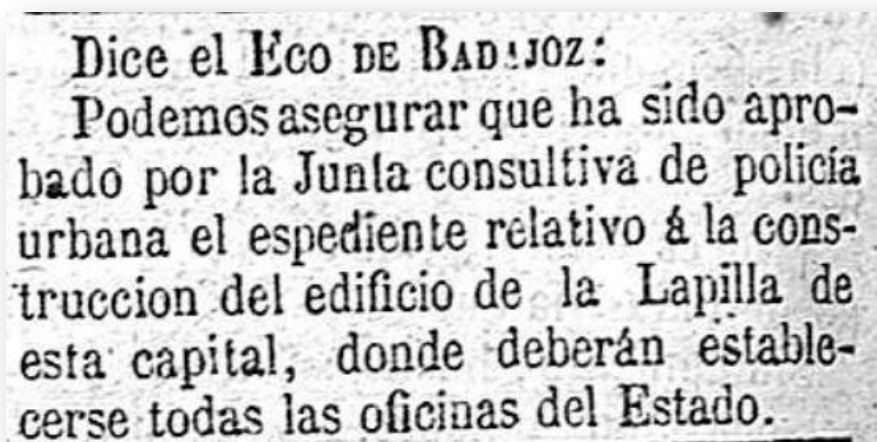
²¹⁸⁴ AHMB AC 3 junio 1861.

²¹⁸⁵ El avisador de Badajoz Nº II Número 49 - 1863 junio 21

amenaza de derrumbe, la estrechez de los pasillos y las ratas que se comían los papeles archivados) como a los transeúntes que debían sortear ripio, zanjas y hoyos para llegar hasta allí.

A los dos años²¹⁸⁶, vuelve a constar en acta que el cabildo solicita al Gobernador provincial que reclame al Sr. Ministro de Gobernación una solución para poder reedificar la casa Lapilla.

Finalmente en junio de 1863, leemos en la prensa local²¹⁸⁷:



Dice el Eco de Badajoz:
Podemos asegurar que ha sido aprobado por la Junta consultiva de policía urbana el expediente relativo á la construcción del edificio de la Lapilla de esta capital, donde deberán establecerse todas las oficinas del Estado.

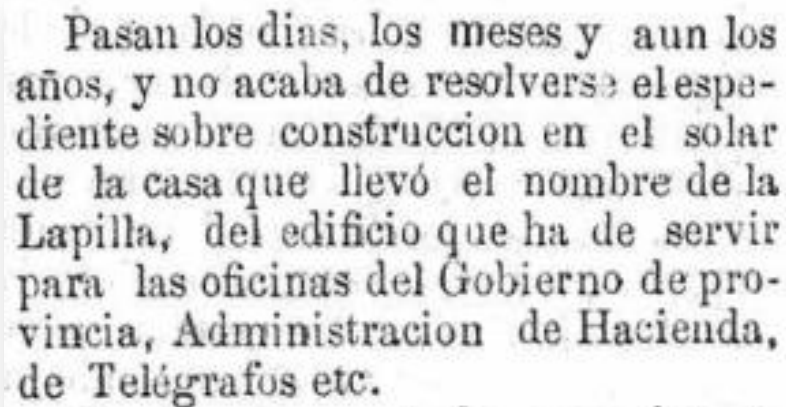
Ilustración 130. El avisador de Badajoz. Nº 58.

Siguiendo la prensa local²¹⁸⁸, ya que en las AC no constan las vicisitudes de la Casa Lapilla, en 1866 otro artículo (de los muchos que hay sobre el tema) indica que se ha derribado la casa y en el solar no se construye.

²¹⁸⁶ AHMB Actas Capitulares 8 febrero 1863.

²¹⁸⁷ El avisador de Badajoz Nº II Número 58 -1863 julio 23.

²¹⁸⁸ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año III Número 164 - 1866 abril 23.



Pasan los dias, los meses y aun los años, y no acaba de resolverse el expediente sobre construccion en el solar de la casa que llevó el nombre de la Lapilla, del edificio que ha de servir para las oficinas del Gobierno de provincia, Administracion de Hacienda, de Telégrafos etc.

Ilustración 131. Crónica de Badajoz. Nº 164.

Un escueto punto de una AC²¹⁸⁹ sentencia: que se ordene poner vallas en las zanjas del solar de la Lapilla. Pero la prensa local nos indica que la razón de estas vallas es porque «... *Hace tres noches que en una de las zanjas abiertas en el solar de la Lapilla cayó un joven produciéndose algunas contusiones...*»²¹⁹⁰.

En 1892 la Academia de Ciencias Médicas emite un informe acerca «... *de lo perjudicial que es a la higiene pública la edificación por el ramo de guerra, entre el parque de Ingenieros y el Cuartel de la Bomba...*» en cuyo documento se manifiesta que «... *será contrario á las reglas de higiene la construcción en el punto de que se trata, por que siendo el único por donde penetra el aire respirable para aquella zona, la vida higiénica de ella quedaría anulada con la edificación que se proyecta*»²¹⁹¹.

Leído este documento, el presidente de la Comisión de Sanidad, en nombre de esta, expuso que vistas las razones alegadas por la academia de ciencias médicas:

«... *la Comisión de su presidencia no podia en*

²¹⁸⁹ AHMB AC 2 junio 1872.

²¹⁹⁰ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año IX Número 606 - 1872 junio 3.

²¹⁹¹ AHMB AC 13 junio 1892.

manera alguna informar al Ayuntamiento favorablemente la petición de guerra por que comprendía que no podía cederse el terreno que se pretende, sin causar daños de consideración á la salubridad de la población y sin incurrir por lo tanto la Corporación en una grave responsabilidad moral; pero que en el deseo de que pueda complacerse al ramo de guerra en su petición y teniendo á la vista que esta parte de las malas condiciones que reúne el cuartel en que está alojada la fuerza de caballería, condiciones que están produciendo gran mortalidad de caballos; la Comisión pensó en el ensanche del cuartel llamado del Jitano y al efecto, se trasladó á él para ver el terreno y prédios que le rodean y cerciorarse de si es posible su ampliación, y entiende que con la plazuela que está al frente dá entrada á aquel edificio y expropiando algunas de las casas limítrofes á él, podría ampliarse aquel y trasladarse al mismo la mencionada fuerza en mejores condiciones que en las que está en el llamado de la Bomba»²¹⁹².

Puesto a discusión el asunto y después de un detenido debate se acordó denegar a la autoridad militar el terreno que entre el parque de ingenieros y el cuartel de caballería pretendido para ensanchar el mencionado cuartel; pero «... deseando, como siempre, complacer a las mencionadas autoridades en sus justas peticiones y decidida a facilitarles los medios necesarios para la cómoda estancia en esta de las fuerzas que guarnecen la plaza...», resolvió la Corporación que se manifieste al Excmo. Sr. Capitán general que este Ayuntamiento que no puede cederle el terreno pedido por las ya indicadas razones, pero que puede concederle para aquel objeto, cualquier otro que en distinto punto de la población posea.

Otro de los edificios que estaba en malas condiciones era el de la Prevención Municipal y así lo expone el Alcalde:

²¹⁹² AHMB AC 13 junio 1892.

«... El Sr. Presidente expuso al Ayuntamiento ser tan malo el estado del local de la prevención municipal que por su falta de condiciones, es inhumano el detener en él á nadie; y para subsanar este defecto y que los detenidos en aquel puedan tener, en un momento dado, el auxilio que pudieran necesitar, proponía al Ayuntamiento se sirviera acordar que se levanten a dicho local unos tabiques para que en las habitaciones que con ellos se formen, viva alguien que pueda extender á los detenidos, caso preciso; y enterado el Ayuntamiento, acordó someter esta proposición a informe de la Comisión de Corrección»²¹⁹³.

Nada se debió hacer al respecto para mejorar las condiciones de la Prevención Municipal, ya que un año después, el Sr. Gobernador envía una comunicación al cabildo en la que se lee:

«... se excite al ayuntamiento a que habilite local para la prevención municipal, en atención á lo deficiente que para el objeto son los cubos en que aquella está instalada. Y puestas á discusión dicha comunicación, el señor Solár, haciéndose cargo de ella, recordó su proposición sobre el particular, en la que pidió al ayuntamiento, y así se acordó, que se hicieran en el local del edificio llamado Galera, las obras necesarias para la referida prevención y que se habilite así mismo algunas de sus habitaciones para la estancia en ellas de un conserge que cuidará del edificio y pudiera atender, en casos necesarios, á los detenidos allí, cuya medida pidió S.S^a., se llevase á efecto».

«Los cubos», el lugar donde estaba instalada la Prevención municipal, se refiere a las dos torres de Puerta Palma. Por esto, prosigue el acta *«... la prevención establecida en los cubos, es agena á este ayuntamiento, entendia que para esta clase de detenciones, debia utilizarse por el ayuntamiento el local que indica el señor Solár...».*

²¹⁹³ AHMB AC 5 febrero 1894.

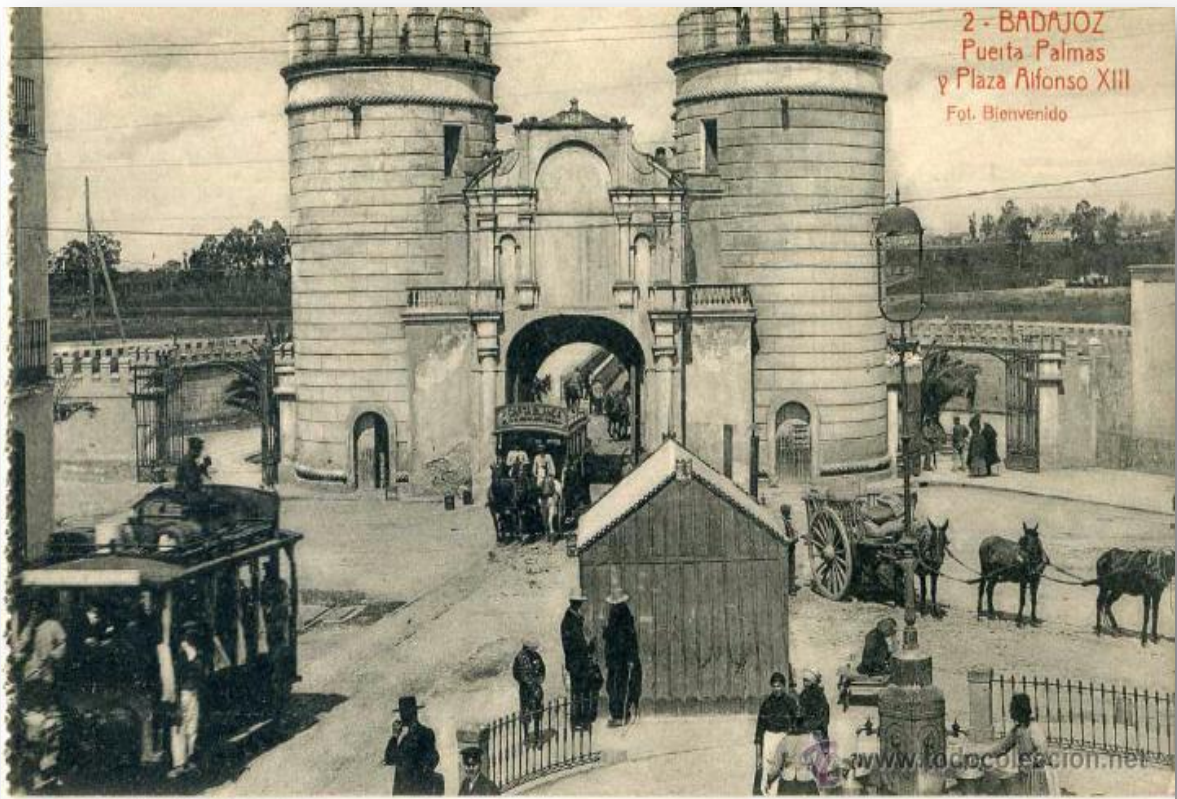


Ilustración 132. Puerta Palmas. Foto de la colección DIARIO HOY

Tan faltos de unas mínimas condiciones estaban los cubos que la prensa local²¹⁹⁴ se hace eco de ellas:

²¹⁹⁴ La región extremeña: diario republicano. Año XXXII Número 2928 - 1895 mayo 4.

Señor Director de LA REGIÓN EXTREMEÑA.

Muy señor nuestro: Ayer detuvieron los vigilantes á cuatro ó cinco jornaleros que, según parece, se entretenían en jugar á las cartas, ocupándoles éstas y hasta el dinero que tenían en los bolsillos: no fué esto precisamente lo censurable, sino que los encerraron en los cubos de puerta de Palmas: como se llenaron éstos de agua, los detenidos demandaban socorro, pero los vigilantes no parecían: varios señores y hasta un jefe militar, movidos de compasión, salieron en busca de aquellos, sin temor á la lluvia, y no parecían. Gracias á los carabineros, se pudo sacar de los cubos á los trabajadores.

Sírvase usted hacerlo público en su popular periódico.

UN VECINO.

3 Mayo.

Ilustración 133. La región extremeña. Nº 2928.

CAPÍTULO 9. EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

«Mejor es prevenir que curar.»

Erasmus de Rotterdam (1466-1536)

9.1. Educar a la población

Como hemos ido viendo a lo largo de toda la investigación, el valor que se le da a la salud es fundamental para comprender la salud pública. Dicho valor está influenciado a su vez por la ideología y las corrientes de pensamiento que, en nuestro caso concreto, han dominado el convulso siglo XIX. Es precisamente a mediados de este siglo XIX cuando surgen los conceptos de medicina social y se toma consciencia de la relación que hay entre las condiciones de vida de una población y su estado de salud.

El representante por excelencia de esta época, considerado el padre de la medicina social, es Rudolf Virchow, patólogo alemán muy conocido por sus hallazgos científicos sobre los cambios patológicos en las células humanas, y que para asombro de muchos, se convirtió en uno de los más célebres «salubristas-políticos» de la historia.

Virchow fue el elegido por el gobierno de Prusia para estudiar la epidemia de tifus que azotaba la provincia de Silesia en el invierno de 1847-1848. El estudio, contenía «... *los hallazgos más finos clínicos y patológicos inmersos en un análisis asombrosamente competente «antropológico», sociológico y epidemiológico...*»²¹⁹⁵. Las recomendaciones de dicho informe se dirigieron a proponer que medio millón de paupérrimos de la Silesia Alta, tuvieran «*completa e ilimitada democracia, educación, libertad y prosperidad*».

La importancia de este trabajo radica en que Virchow se atrevió a declarar abiertamente que las causas o determinantes de las enfermedades y epidemias se encontraban en las condiciones de vida inadecuadas de la gente pobre y que una de las bazas para mitigarlas pasaba por educar la población en el desarrollo de unos hábitos higiénicos en su más amplio sentido.

Otro nombre importante de este siglo es el de Thomas McKeown, quien documentó científicamente los hechos que prueban que la reducción de la mortalidad en Inglaterra después de 1840, se debió en mucho mayor

²¹⁹⁵ Ackerknecht, E. H. (1953). Rudolf Virchow: Doctor, Statesman, Anthropologist. Rudolf Virchow: Doctor, Statesman, Anthropologist.

proporción al desarrollo económico, a una mejor nutrición y educación, y a los cambios favorables en el nivel de vida de los ingleses y no, a las intervenciones de tipo médico. En sus propias palabras:

«... la mejoría de la salud probablemente llegue en el futuro, como en el pasado, de la modificación de las condiciones que llevan a la enfermedad más que de la intervención en el mecanismo de la enfermedad después que se ha presentado...»²¹⁹⁶.

Durante el siglo XIX en Badajoz se utilizó, la educación, para divulgar ciertos problemas de salud, de higiene personal y hasta para dar consejos relacionados con la agricultura, sobre todo a través de libros, folletos, y periódicos. Según Sach²¹⁹⁷ a finales del siglo XIX, se llegó a afirmar que para prevenir las enfermedades y la salud, era necesario como primera medida combatir la ignorancia por medio de la educación de la población.

9.2. Los bandos municipales

Un bando es el mandato dictado por las autoridades gubernativas del orden civil, como los alcaldes en los municipios españoles, entre otros. Ya hemos referido que en las actas capitulares también se les denominaba «bandos de policía y buen gobierno», y a pesar de ser un mandato, también cabe la apreciación de ser útiles para educar a la población en aras a la salud pública.

En el último tercio del siglo XIX y a tenor del artículo 114.5 de la Ley municipal de 1870²¹⁹⁸:

²¹⁹⁶ McKeown, T., & Record, R. G. (1962). Reasons for the decline of mortality in England and Wales during the nineteenth century. *Population studies*, 16(2), 94-122.

²¹⁹⁷ Sachs, J. D. (2002). Macroeconomics and health: investing in health for economic development. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 12(2), 143-144.

²¹⁹⁸ Gaceta de Madrid núm. 233, de 21/08/1870, páginas 14 a 20.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1870/233/A00014-00020.pdf> . Fecha de consulta 16 agosto 2015.

«... tienen autoridad para dictarlos los gobernadores en las provincias y los alcaldes en los pueblos, autoridad que deriva de la potestad reglamentaria que tiene el poder ejecutivo, y que ejercen los alcaldes y gobernadores por delegación del ministro de Gobernación. En estos bandos pueden imponerse penas a los contraventores, pero no podrán exceder de las establecidas para las faltas en el Libro III del Código penal de 1870, salvo el caso de que se trate de materia regulada por leyes especiales. Art. 625 del Código penal de 1870...».

A los *bandos de policía y buen gobierno* dicen los artículos 20 y 21 de la Ley de Orden Público de 23 de abril de 1870²¹⁹⁹, que *«... están sometidos toda clase de personas incluso los militares. Los bandos pueden publicarse por medio de pregón o por medio de edictos...».*

Queremos hacer hincapié en el método de divulgación del bando mediante pregón, es decir a viva voz, por ser realmente importante. Viñao²²⁰⁰ indica que en 1877 la provincia de Badajoz contaba con un 72,30% de analfabetos (65,50% hombres y 79,11% mujeres), con lo que la mejor manera de llegar a la población era de manera oral.

Ya hemos ido incluyendo en cada capítulo los bandos que hacían referencia a los temas que íbamos tratando y también hemos comentado, que son escaso los que aparecen íntegros escritos en las actas municipales. De todos los bandos a los que hemos tenido acceso entresacamos los siguientes como ilustrativos de una primera aproximación a la educación para la salud de la población.

²¹⁹⁹ Gaceta de Madrid núm. 114, de 24/04/1870, páginas 1 a 2.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1870/114/A00001-00002.pdf> . Fecha de consulta 18 agosto 2015.

²²⁰⁰ Viñao, A. (2009). La alfabetización en España: un proceso cambiante de un mundo multiforme. Perspectivas históricas de la educación de personas adultas, 3(1).

9.2.1. Combatir la ludopatía

Ya hemos referido en el capítulo de las *calamidades* un problema puntual²²⁰¹, de los muchos que tuvo el cabildo con los *braceros* que tras pagarles el salario, estos lo habían gastado inmediatamente en la taberna, bebiendo y jugando.

En un bando de 1840 se expone que «... *en alguna casa pública de esta capital (...) a ella van muchos padres de familia á dilapidar lo que deberían guardar para sus mugeres é hijos y muchos hijos a dejarse lo que sustraen a sus padres o madres...*»²²⁰². Ante lo cual, la educación para la salud pasa a ser punitiva al tener que dictarse sanciones para evitar, en la medida de lo posible que se «dilapidara» el dinero. Así desde el municipio se informa de:

*«...las casas de juego serán vigiladas sin descanso, y los que se sepa se ocupan en este feo entretenimiento, castigados según previene la Real Pragmática vigente con multas y destierros en su caso, y con las penas arbitrarias que convengan y sean justas por las circunstancias agravantes que sea preciso tomar en consideración...»*²²⁰³.

9.2.2. Prohibir la guerra

Muy curioso el bando en el que en 1854, el alcalde D. Celestino Andrés García, proclama que «... *queda prohibida toda guerra a una distancia de 1500 varas del radio de todas las fortificaciones y a 2500 del polvorín de san Gabriel por ser perjudicial...*»²²⁰⁴. Entendemos que el cabildo se refiere a la Revolución de 1854²²⁰⁵. Sin profundizar en la potestad del alcalde sobre tal prohibición,

²²⁰¹ AHMB AC 3 febrero 1809.

²²⁰² AHMB Bando sin catalogar 1 septiembre 1848.

²²⁰³ Idem.

²²⁰⁴ AHMB Leg. 141. Expediente 54.

²²⁰⁵ La Revolución de 1854, también conocida con el nombre de Vicalvarada -por haberse iniciado con el enfrentamiento entre las tropas sublevadas al mando del general Leopoldo O'Donnell y las tropas gubernamentales en las cercanías del pueblo madrileño de Vicálvaro- fue un pronunciamiento militar seguido de una insurrección popular, que se produjo entre el 28 de junio y el 28 de julio de 1854 durante el reinado de Isabel II. Se puso fin así a la década moderada (1844-1854) y se dio paso al bienio progresista (1854-1856). Disponible en

queremos resaltar la buena voluntad del cabildo en preservar a la población badajocense de cualquier tipo de mal, como puede ser la guerra, y por lo tanto dictar normas para alertar a la población de lo que les podía ser perjudicial.

9.2.3. Evitar criar vagos y maleantes

Ya hemos indicado al hablar en el capítulo 7 de las escuelas públicas municipales, que la educación reglada no era ni obligatoria ni gratuita, aunque el cabildo corriera con el gasto que generaban.

Solo un acta capitular a lo largo del siglo XIX nos habla de la dejación de funciones de los maestros de Badajoz; en ella, el cabildo se queja de que las escuelas *«están casi abandonadas por la poca asistencia y esmero de los maestros a cuyo cargo corren»*.

Consciente es el cabildo que la escuela *«... es un negocio de primera consideración por las fatales consecuencias...»* que puede tener en la juventud su ausencia. Así, resuelve comisionar a los regidores Srs. Andrade y Alvarado y al diputado Joseph Rodríguez y al síndico personero Juan Bermejo, para que junto con el escribano del ayuntamiento pasen a las escuelas y hagan cumplir a los maestros con sus obligaciones. *«... En la inteligencia que de continuar en las faltas que se han obserbado se les removera de sus cargos (...) por lo que ello interesa a la salud pública dándose testimonio de este acuerdo»*.

Entendemos que *«las fatales consecuencias»* que puede tener para la juventud la falta de escolarización concerniente a la salud pública, no se refieren a consecuencias de tipo intelectual, sino más bien a evitar el *«vagueo»* indiscriminado por las calles de jóvenes desoficiados que podía acabar en altercados, comprometiendo la seguridad ciudadana.

No debemos olvidar que en el siglo XIX los niños trabajaban desde muy temprana edad (sobre los 6 años) y las niñas, que no trabajaban en el campo,

https://es.wikipedia.org/wiki/Revoluci%C3%B3n_de_1854_en_Espa%C3%B1a. Fecha de consulta 16 agosto 2016.

empezaban a «*servir*» en las casas a los 8 años. Con todo ello el cabildo se preocupaba de concienciar a los padres de lo necesario que es el escolarizar a los niños, tarea ardua al considerarse a estos como mano de obra gratuita o en el mejor de los casos muy barata.

En un AC de 1892 podemos leer que el concejal Sr. Manchón propone al consistorio estudiar:

«...detenidamente el asunto y proponer el medio de que los niños pobres que vagan por las calles medio desnudos, sean recogidos, se les ingrese en las escuelas de instrucción primaria y se les provea de alimentación, bien por medio de bonos contra la tienda asilo, bien en otra cualquier forma...»²²⁰⁶.

El alcalde contesta que esto está previsto en las Ordenanzas Municipales de 1892, que están pendientes de aprobación por el «Gefe político», sin embargo se acuerda nombrar una comisión para que informe de qué manera se puede llevar a la práctica lo propuesto por el Sr. Manchón.

En el capítulo XXII de las citadas ordenanzas podemos leer bajo el título de «*niños desvalidos*»:

«Art. 96: Los niños que se encuentren perdidos o abandonados en las calles, serán llevados al Ayuntamiento donde podrán ser recogidos por sus padres. Transcurridas las horas que la autoridad juzgue conveniente, se pondrá el niño a disposición del Sr. Gobernador de la Provincia, para que disponga su ingreso en los asilos de beneficencia.

Art. 97: Si de las averiguaciones que se practiquen, resultara que el niño había sido abandonado por sus padres, tutores, etc. Incurrirán estos en una multa de 2 a 50 pesetas».

²²⁰⁶ AHMB AC 13 junio 1892.

Podemos comprobar que el cabildo estaba haciendo, aunque de manera punitiva, una educación para la salud al intentar que los padres se concienciaran que los niños no podían ser abandonados a su libre albedrío, ni podían vagar por las calles, sino que debían responsabilizarse de ellos y llevarlos a la escuela.

9.3. Normas sociales

9.3.1. El luto

Uno de los aspectos más desconocidos del luto es que su origen obedece a un conjunto de leyes y reglamentos dispuestos por los Reyes Católicos y por lo tanto deben ser enseñados e interiorizados.

En el siglo XV, a raíz de la muerte del príncipe Juan (Príncipe de Asturias), en 1497, y debido a una serie de sucesos funestos acaecidos en la corte, los Reyes Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla ordenaron la Pragmática de Luto y Cera²²⁰⁷, por la cual, el luto debía representarse con el color negro.

El porqué del color negro como exteriorización de lo trágico debe su explicación a que el negro es el color de la noche, de la oscuridad, del misterio, de lo tétrico. La muerte ha evocado siempre miedo, y ese miedo se expresa con el negro, según argumenta Enrique Casas²²⁰⁸ en su libro *Costumbres españolas de nacimiento, casamiento y muerte*.

Los vivos, siguiendo la pragmática, vestían luto por «... *padre, madre, abuelo, abuela u otro ascendente; suegro, suegra, marido, mujer, hermano o hermana...*». Fuera de esto y, salvo por el fallecimiento de personas reales,

²²⁰⁷ Pragmática de 1502 que designa la manera que se puede traer luto y gastar la cera por los difuntos. Disponible en <http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=044392>. Fecha de consulta 17 agosto 2016

²²⁰⁸ Casas Gaspar, E. (1947). *Costumbres españolas de nacimiento, noviazgo, matrimonio y muerte*. Escélicer, Madrid, 98.

nadie más debía ir de luto, exceptuando dos casos: el criado por su señor y el heredero «... por quien le dexare...».

Ya hemos indicado que la prohibición no es eficaz sin alguna **pena** que «anime» a cumplir lo dispuesto por la ley: «... lo que viniere contra lo contenido (en la Pragmática) en todo o en parte (...) ayán perdido dichos lutos que truxeren y caigan o incurran en pena de dos mil maravedís...», cantidad que se distribuía por tercios entre: denunciante, juez y obras pías.

Así siguiendo con la Pragmática impuesta por los Reyes Católicos, y rectificada (por lo severa) por Felipe V en 1729, llegamos a una sesión municipal de 1806 en Badajoz donde se lee una R.O. del Consejo de Castilla en la que se señala «... se vistan generalmente los lutos por seis meses, los tres primeros de luto²²⁰⁹ riguroso y los otros tres de alibio, con motivo del fallecimiento de la Princesa de Asturias Nuestra Señora doña María Antonia²²¹⁰ ...»²²¹¹, una semana después en un acta capitular se insiste sobre el hecho «... a las quatro de la tarde la Serenísima Primera de Asturias doña María Antonia, con cuio motivo á resuelto su Majestad se vistan generalmente lutos por seis meses los tres primeros de luto riguroso y los otros tres de alivio...».

Hemos venido refiriendo a lo largo de toda la investigación que muchas de las intervenciones municipales, en cuanto a salud pública, son sin conocimiento previo del resultado de la intervención o en el mejor de los casos debido a la benevolencia y/o *laissez faire* del cabildo. En el tema del luto es donde encontramos mejor plasmada esta condición del «dejar hacer» del cabildo, donde él se limita a transmitir a los badajocenses el luto por la Princesa de Asturias que le viene impuesto desde el Consejo de Castilla. Sin embargo, a través de hacer cumplir (bajo pena impuesta) la R.O. y la

²²⁰⁹ Sólo se consideraba luto oficial el publicado en la Gaceta, actualmente sólo el publicado en el BOE.

²²¹⁰ María Antonia de Nápoles (14 de diciembre de 1784, Nápoles - 21 de mayo de 1806, Palacio Real de Aranjuez, España) fue Princesa de Asturias como primera esposa de Fernando, Príncipe de Asturias (futuro rey Fernando VII). La princesa falleció prematuramente el 21 de mayo de 1806 a las cuatro de la tarde en el Palacio Real de Aranjuez, a causa de tuberculosis.

²²¹¹ AHMB AC 29 mayo 1806.

Pragmática de 1729 implícita en ella, el cabildo está practicando una somera educación para la salud.

Es decir, mediante el luto, principalmente:

- se hacía visible la pena, por lo tanto podía ser exteriorizada y el vivo podía ser consolado.
- se acotaba los periodos de luto riguroso a seis meses, un año en el caso de las viudas. Es decir, no era indefinido, y por lo tanto no estaba mal visto por la sociedad que, pasado el tiempo establecido, se volviera a la vida normal.
- Se establecía unas normas «medidas» para el dolor (sin gritos, ni demostraciones exageradas) y se prescindía de las plañideras.

La prensa local tiene otra opinión sobre la imposición gubernamental del luto y aunque no hemos encontrado ningún periódico de 1806 que haga referencia a la muerte de la Princesa de Asturias, si hemos recogido una protesta²²¹² sobre los honores institucionales a la memoria del general Martínez Campos²²¹³.

²²¹² La región extremeña: diario republicano Año XXXXII. Número 4490. 1900 septiembre 28.

²²¹³ Arsenio Martínez-Campos Antón (Segovia, 14 de diciembre de 1831 – Zarauz, 23 de septiembre de 1900). Militar y político español, autor del pronunciamiento militar que provocó la Restauración borbónica en España.

* *

Esto sí que se llama sacar las cosas de quicio:

«El decreto firmado por la reina sobre los honores que han de tributarse á la memoria del general Martínez Campos, ordena á los preladados que en todas las iglesias de sus diócesis respectivas se rece el oficio de difuntos, y que durante tres días vistan de luto todas las clases que dependen del Estado.»

No falta ya sino que, por real decreto, se nos ordene á los españoles ayunar una semana, porque ha muerto el general.

¡Señores, y que desquiciamiento!

CARRASQUILLA.

Ilustración 134. La región extremeña. Nº 4490.

Sin embargo, en un número anterior del mismo periódico²²¹⁴, se abogaba por el color del luto como el más distinguido para las señoras. Porque «...las enlutadas o vestidas de negro no pasan jamás inadvertidas...».

Un color hay que sienta bien á todas las señoras; que puede llevarse indistintamente en todas las estaciones y en toda clase de fiestas y acontecimientos: ese color es el negro.

No tiene, como es natural, la alegría de los colores claros ni la animación de los tonos vivos, pero no habrá mujer á quien sienta mal, ni á quien no favorezca, prestándola un aire de distinción y de elegancia como ningún otro traje.

Habrán notado, además, nuestros lectores, que el traje negro y el de luto imprimen en quien lo lleva un sello de simpatía y de interés que hace que las enlutadas ó vestidas de negro no pasen jamás inadvertidas á las miradas de los que hallan á su paso.

Quizá sabiendo esto hubo en Francia hace pocos años señoras que vestían trajes que simulaban el luto, y recuérdese la costumbre de vestir de negro en Semana Santa, que es cuando las mujeres aparecen más hermosas.

El color negro se impone de nuevo, porque á sus ventajas de servir para los ritos solemnes de la vida, se agrega la de disimular cualquiera indisposición ó sufrimiento que deje huellas en el rostro.

Ilustración 135. La región extremeña. Nº 4478.

²²¹⁴ La región extremeña: diario republicano. Año XXXII Número 4478. 1900 septiembre 14.

9.3.2. Certificados de buena conducta

La limpieza de sangre alude a una de las cuestiones o aspectos más característicos de la sociedad y la mentalidad españolas del Antiguo Régimen. La limpieza de sangre fue un mecanismo de exclusión social en relación con los conversos, ya fueran de origen judío, ya musulmán. El *expediente de limpieza* no es más que la plasmación de un estatuto: el estatuto de limpieza de sangre. Éste era un instrumento jurídico aprobado por la Santa Sede y por los reyes. Por él, durante los siglos XV al XIX, se excluyen de muchas corporaciones y territorios en España a los descendientes de judíos, musulmanes y penados por la Inquisición, a los que se consideraba infames y no firmes en la fe²²¹⁵. Según Ortiz (1992) en el siglo XVIII:

«... La polémica sobre la limpieza de sangre estaba casi olvidada; seguían haciéndose informaciones y probanzas, y en mayor cantidad que nunca, pero era mera rutina, pues al cabo de varios siglos era difícil probar que una persona tuviera antecedentes hebraicos, y había además una gran tolerancia, un deseo de ocultar los defectos que pudieran descubrir la información...»²²¹⁶.

Por R.O. de enero de 1835²²¹⁷ se suprime el certificado de *limpieza de sangre* para las carreras o profesiones, siendo suficiente la justificación de buena moral y conducta en los términos ordenados por las leyes, por las Constituciones o por los reglamentos de los respectivos establecimientos donde el interesado fuera a trabajar, cursar estudios o vivir, realizadas por los municipios y/o curas párrocos.

²²¹⁵ Sicroff, A. A. (1985). Los estatutos de limpieza de sangre: controversias entre los siglos XV y XVII. Taurus Ediciones.

²²¹⁶ Ortiz, A. D. (1992). La mujer española en una época de crisis. In *La voz del silencio* (pp. 301-313). Asociación Cultural Al-Mudayna.

²²¹⁷ Gaceta de Madrid núm. 39, de 08/02/1835, página 153. Real Orden resolviendo que en lo sucesivo no se exija la prueba de limpieza de sangre en los establecimientos y profesiones dependientes del ministerio de lo Interior.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1835/039/A00153-00153.pdf>. Fecha de consulta 23 agosto 2016.

El último texto legal sobre los *expedientes de limpieza de sangre* es la Ley de 16 de mayo de 1865²²¹⁸: aboliendo las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen a determinadas clases y personas, ya para contraer matrimonio, como para ingresar en algunas carreras del reino.

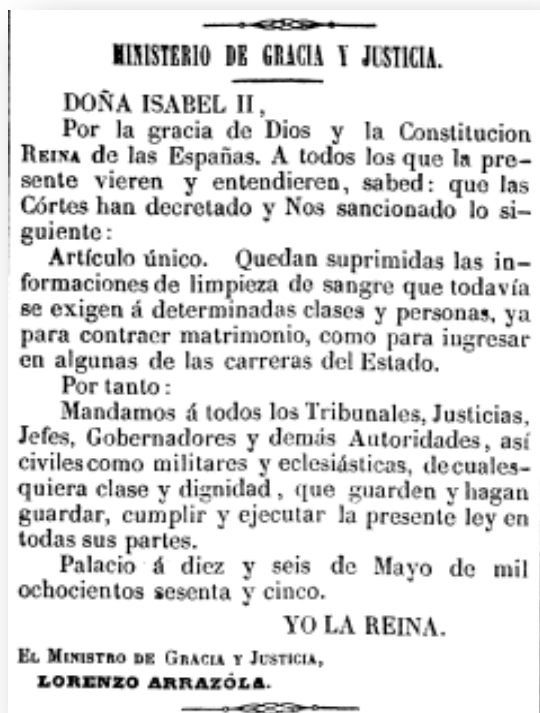


Ilustración 136. Gaceta de Madrid nº 138.

Ese mismo año (1865) se permitió que aquellos cuya pureza de sangre no se podía establecer (es decir, los nacidos fuera de matrimonio) podían ingresar en la educación religiosa superior y un año después, se eliminó el examen de pureza de sangre como condición de admisión a la educación superior laica. En 1870, la pureza de sangre dejó de ser un criterio para la admisión a cargos de profesor o en la administración pública²²¹⁹.

²²¹⁸ Gaceta de Madrid núm. 138, de 18/05/1865, página 1. Ley suprimiendo las informaciones de limpieza de sangre que todavía se exigen á determinadas clases y persona, ya para contraer matrimonio, ya para ingresar en algunas de las carreras del Estado. Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1865/138/A00001-00001.pdf>. Fecha de consulta 23 agosto 2016.

²²¹⁹ Kamen, H. (2004). La Inquisición española: una revisión histórica.

En las AC encontramos muchas solicitudes al cabildo de certificados de buena conducta, que es la denominación que adquirió el expediente de pureza de sangre en el siglo XIX. Este certificado se regía por el parecer que tuvieran el cabildo y/o el cura párroco sobre el demandante y no se investigaba sobre su procedencia familiar.

En España hasta finales del siglo XVIII, el modelo ideal de conducta se inscribía en la tradición establecida por Baltasar Castiglione en *El Cortesano*²²²⁰. Del análisis de este texto se puede deducir la existencia de, al menos, tres temas recurrentes en el discurso de todos los autores renacentistas.

1. Su obsesión con el respeto a la jerarquía social (la principal norma de esta «vieja urbanidad» era ser consciente del rango social para mostrar respeto a los superiores).
2. El predominio de la moral católica como principal referente de todas las normas de urbanidad.
3. Una constante presencia de la Corte como espacio en el que tenían lugar las acciones de urbanidad (normas sobre cómo comportarse en presencia del rey, en las antecámaras de los Consejos, en la casa de un Grande, etc.).

Con lo que los certificados de buena conducta expedidos giraban en torno a los tres puntos expuestos, y los que constan en la AC eran los que certificaba el cabildo. Así, entre otras, encontramos las siguientes peticiones:

- El Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres pide informes de la conducta moral de D. Antonio Algaba y D. Juan Eladio Muñoz. El ayuntamiento acordó «... *se oficie a los Sres Curas Párrocos de los distritos donde habitan los*

²²²⁰ Castiglione, B. (1994). *El cortesano*. 1528. Madrid, Cátedra.

interesados y al Comisario de protección y seguridad pública, para que digan lo que les conste y que cuando contesten se dé cuenta»²²²¹.

- *«... el celador de protección y seguridad del distrito...»²²²² (serviciario municipal dedicado a informar al cabildo de la conducta moral de un determinado miembro de su distrito) informa sobre Anselmo Gómez favorablemente, con lo que el cabildo acuerda «... se le facilite Certificación satisfactoria de su consulta moral y política».*
- *Juana Romana Agudo pide certificación de su conducta y el cabildo acuerda «...que se pidan los informes de costumbre y con el resultado se expida el documento»²²²³.*

Hemos incluido los certificados de buena conducta dentro de educación para la salud y en el aprendizaje de normas sociales, porque entendemos que estos certificados son la prueba palpable de que los ciudadanos, en nuestro caso los badajocenses, no se apartaban de las normas sociales establecidas, cuyo máximo garante era el consistorio, ya que no hemos recogido ninguna negativa por parte del cabildo en la certificación, ni ningún informe negativo.

9.4. Salud espiritual, normas morales y... algo más.

9.4.1. Bautizo y confirmación de un joven negro.

En las AC del siglo XIX no constan los bautizos de la población, sacramento mediante el cual los badajocenses se convertían en pacenses y entraban a formar parte de la Iglesia, ni el registro del sacramento de la

²²²¹ AHMB AC 29 marzo 1849.

²²²² AHMB AC 26 abril 1849.

²²²³ AHMB AC 7 mayo 1849.

confirmación, ya que como tales sacramentos formaban parte de las Actas Capitulares de la Catedral de Badajoz; sin embargo en las AC sí se registra el bautizo y confirmación «... *del joven negro que los misioneros han traído a esta ciudad...*»²²²⁴.

El hecho de constar en las AC y en la prensa local el bautizo y la confirmación nos inclina a ver el doble efecto que podía producir en la población:

1. Al apadrinar al «... *joven negro...*» y hacerlo pacense, el cabildo integraba a esta persona en la sociedad del momento haciéndolo «*hermano en la fe*» y por lo tanto igual a los demás.
2. Desde el consistorio se estaba dando ejemplo, incidiendo en lo importante que era el sacramento del bautismo, para que a ningún badajocense se le pasara por alto.

La prensa local recoge el hecho unos días después de la mencionada sesión municipal en la que por «... *invitación del Sr. Gobernador (sic)...*» se decidió que el padrino de bautizo fuera el Ayuntamiento de Badajoz, representado por su alcalde el Sr. D. Celestino Andrés García. Según consta en el AC los «... *SS Concejales qe como católicos que son contribuyen con cincuenta rl. Cada uno, cuya suma se empleará en pan qe se repartirá a los pobres por los SS Cura Parrocos*».

Como podemos comprobar²²²⁵, el cabildo no sólo enseñaba a la población que tenía que bautizar a los recién nacidos, sino que también les mostraba que debían seguir las tradiciones establecidas al comportarse el consistorio en pleno, como se hubiera comportado el padrino de cualquier bautizo particular: corriendo con los gastos de la celebración y convite.

²²²⁴ AHMB AC 24 marzo 1865

²²²⁵ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año II Número 87 - 1865 marzo 28.

Bautizo. El día 26 según teníamos anunciado, tuvo lugar con gran pompa en la iglesia Catedral el de uno de los jóvenes africanos rescatados por los misioneros establecidos en las costas de Africa, habiendo sido padrinos del bautizado, la señora Pardo de Rendon y el señor don Celestino Andrés Garcia.

En la tarde del mismo día hubo una función religiosa en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion para conmemorar aquel acto, y en ella pronunció un largo discurso el presbítero Sr. Santa Lucia y Amaya.

Conocidos como lo son el talento del joven catedrático y su lenguaje correcto y florido, escusado es decir que estuvo a gran altura en su notable peroracion.

Ilustración 137. Crónica de Badajoz nº 87.

9.4.2. San Roque y las procesiones

«Art. 18. Siendo la religión del Estado, la Católica apostólica romana, se prohíbe toda manifestación pública de otra religión...»²²²⁶

Poco podemos añadir a tan taxativa frase de las ordenanzas municipales, pero si entendemos por educación para la salud lo que define la OMS (1969)²²²⁷: «La educación para la salud se basa en inducir a las personas a adoptar y mantener las costumbres de una vida sana, a utilizar razonablemente los servicios puestos a su disposición y también a tomar decisiones, individual y colectivamente, para mejorar su estado de salud y el del medio en que habitan», entenderemos que, cuando en tiempos de epidemia, el cabildo pedía protección a san Roque estaba haciendo educación para la salud porque

²²²⁶ Ayuntamiento Constitucional de Badajoz. Ordenanzas de 1892.

²²²⁷ Quesada, R. P. (2001). La educación para la salud, reto de nuestro tiempo. Educación XX1, 4, 15.

estaba transmitiendo desde el consistorio una fe que protegía a la población de una alarma social frente a la que no se contaba medios para poder luchar.

«... y así mismo que para implorar la clemencia de todo poderoso en el castigo con que amenaza a esta Península determino que por el término de tres días se traiga en rogativa a esta santa Yglesia Catedral desta ciudad la Ymagen de nuestro patrono el señor san Roque afin de que interceda con su magestad se digne libertarla y al continente deste Reino con especialidad las Augustas personas de nuestros Soberanos y toda su Real Familia y alivie el contagio en los pueblos que se hallan padeciendolo; acuío efecto y aquí se verifique se pase por los Cavalleros Comisarios de fiestas el correspondiente oficio de atención al Ylustrisimo cavildo () desta ciudad para acordar el día en que deva traerse la Ymagen»²²²⁸.

Si el AC anterior era de 1800, en 1805, el cabildo hace constar en acta que «... han cesado las calamidades de contagio...» y que debido a ello se debe devolver «... a san Roque a su santa casa...». En esta ocasión no sabemos qué día se llevó al santo a la catedral, porque solo consta en acta la devolución del santo a su lugar, en la Parroquia de San Roque.

Con lo que podemos concluir que era habitual en el Badajoz del siglo XIX sacar la figura de San Roque y llevarla en procesión a la catedral, para que su presencia física tranquilizara a la ciudadanía.

9.4.3. Las «mugeres» prostitutas de la calle Magdalena.

«Sobre la libertad» es quizás una de las obras más importantes que escribió John Stuart Mill (1806-1873). En este libro el autor expone sus ideas fundamentales sobre los límites de la libertad del individuo y la sociedad.

²²²⁸ AHMB AC 13 noviembre 1800.

«... La única finalidad por la cual el poder puede ser ejercido sobre un miembro es evitar que perjudique a los demás. Nadie puede ser obligado a realizar o no realizar determinados actos ni aunque así fuese la opinión de los demás. Su propio bien físico o moral no es razón suficiente (...) la única parte de la conducta de cada uno por la que él es responsable ante la sociedad es la que se refiere a los demás. En la parte que le concierne meramente a él, su independencia es, de derecho absoluto. Sobre sí mismo, sobre su propio cuerpo y sobre su espíritu...»²²²⁹.

Partiendo de estas premisas las «mugeres» prostitutas de la calle Magdalena de Badajoz, en 1890 perjudicaban la férrea moral cristiana de los ciudadanos. Consta en las AC que los vecinos de la mencionada calle piden al cabildo:

«... que haga desalojar de la referida calle a las mugeres prostitutas que en ella moran para evitar los frecuentes escándalos que promueven y el mal ejemplo que dan a los niños de las escuelas de ambos sexos que se hallan establecidas en aquel punto...»²²³⁰.

El ayuntamiento resolvió que este asunto compete exclusivamente al alcalde y éste se ofreció a tomar medidas para corregir esos escándalos. Desconocemos las medidas tomadas en este caso concreto, pero la educación para la salud, que ha intentado a lo largo de los siglos terminar con el estigma de las prostitutas, no lo ha conseguido. En pleno siglo XXI, los medios de comunicación publican noticias en los mismos términos del AC del siglo XIX. Valga de ejemplo la siguiente noticia del 23 de agosto de 2016, *Los vecinos del Raval en contra de la manifestación de las prostitutas*²²³¹ (Barcelona).

²²²⁹ Mill, J. S. (2008). Sobre la libertad (1859).

²²³⁰ AHMB AC 18 julio 1890.

²²³¹ Disponible en http://www.larazon.es/historico/3268-los-vecinos-del-raval-en-contra-de-la-manifestacion-de-las-prostitutas-ILLA_RAZON_452582#.Ttt1mV4mZ05BPa6. Fecha de consulta 24 agosto 2016

Desde la educación para la salud varias son las vertientes en las que se puede incidir en el problema planteado por las AC.

Las prostitutas en el siglo XIX eran un problema de «doble moral» para el cabildo y los ciudadanos, debido a que nadie se planteaba educar a los varones para que no tuvieran «la necesidad» de utilizar estos servicios, a pesar que la doctrina católica aboga por la abstinencia de las relaciones sexuales que no están encaminadas a tener descendencia legítima²²³²: por ello las prostitutas eran «peligrosas» para la salud pública y por lo tanto se hacía necesaria una educación para la salud , para solventar los siguientes términos:

1. Son transmisoras de enfermedades. No importaban ellas, sino que pudieran contagiar a sus clientes.
2. Su comportamiento se apartaba las normas morales establecidas ya que no era «ejemplar», por lo tanto tienen que ser escondidas, o por lo menos apartadas de la vista de la «gente honrada».

Concepción Arenal (1820-1893) se preguntaba:

«... ¿Quién no se aflige al ver aquella mujer, que fue inocente y fue pura, que pudo ser respetada, querida, y hoy para ganar pan arroja su cuerpo al muladar del vicio que le envenena, vende por algunos reales a un hombre repugnante el derecho de transmitirle una enfermedad asquerosa, y pasa continuamente de los brazos de la lujuria a la cama del hospital, donde a nadie inspira compasión, donde a todos causa desprecio y asco, donde se la cura para que vuelva a servir, como un animal que enferma y curado puede ser útil? Digo mal; esta comparación no da todavía idea de lo que inspira en el hospital la mujer deshonesto, cuando sus mismas

²²³² Catecismo Iglesia Católica; nº 2351 La lujuria es un deseo o un goce desordenados del placer venéreo. El placer sexual es moralmente desordenado cuando es buscado por sí mismo, separado de las finalidades de procreación y de unión; de la Iglesia Católica, C. 2423; Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. Libertatis conscientia, 72.

compañeras se burlan de sus dolores, y cuando el practicante, al cortar o quemar sus carnes, le dirige por vía de consuelo alguna obscena chanza...»²²³³.

Esta cita de Concepción Arenal nos da pie para plantearnos que todo lo que se ha hecho en educación para la salud, sobre el tema de las prostitutas, no ha dado el fruto esperado, con lo que se tiene que trabajar en un sentido distinto del realizado hasta ahora.

9.5. La biblioteca y la comisión de censura.

En mayo de 1820 la Asamblea Constitucional solicita una habitación en las casas consistoriales con el objetivo de instalar una biblioteca «*para ilustrar al público*»²²³⁴. El cabildo acuerda denegar la petición ya que «*el edificio se halla ocupado con la secretaría del mismo ayuntamiento, y además la junta de censura*».

No vamos a entrar en discusión sobre si la censura, y sobre todo la censura intelectual, son o no perjudiciales para la salud pública. Pero queremos puntualizar que la junta de censura en el siglo XIX, según el Decreto de Cortes de 10 de noviembre de 1810²²³⁵, sobre libertad política de la imprenta, es un órgano gubernativo, cuyos capítulos XIII, XIV, XV mostramos a continuación.

²²³³ Arenal, C. (2011). La mujer del porvenir. Linkgua digital.

²²³⁴ AHMB AC 18 mayo 1820.

²²³⁵ *Gazeta de la Regencia de España e Indias* núm. 95, de 15/11/1810, páginas 908 a 910. Real decreto por el que quedan abolidos los actuales juzgados de imprentas y la censura de las obras políticas precedente á su impresión.

Disponible en <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1810/095/B00908-00910.pdf>. Fecha de consulta 23 agosto 2016.

blecidas las leyes. — XIII. Para asegurar la libertad de la imprenta y contener al mismo tiempo su abuso, las Cortes nombrarán una junta suprema de censura que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco. — XIV. Serán eclesiásticos tres de los individuos de la junta suprema de censura, y dos de los cinco de las juntas de las provincias, y los demas serán seculares, y unos y otros sugetos instruidos y que tengan virtud, probidad y talento necesario para el grave encargo que se les encomienda. — XV. Será de su cargo examinar las obras que se hayan denunciado al poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la junta censoria de provincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces y recogerán los exemplares vendidos. — XVI. El autor

Ilustración 138. «Gazeta» de la Regencia de España e Indias núm. 95

Este decreto es realmente muy ambiguo y fue derogado cuatro años después, sin embargo, queremos matizar que en su artículo I sobre «... la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación...», salvo en materia de religión, posibilitaba el ejercicio de dicha facultad a «... todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean...», de modo que a las mujeres les estuvo permitido ejercer dicho derecho libremente.

No vamos a incidir en el tema²²³⁶ al no tratarse de un órgano municipal, ni salir reflejado en las AC del siglo XIX, excepto en el AC mencionada de 1820.

²²³⁶ Rivas Hernández hace un estudio pormenorizado de la censura en el siglo XIX en Rivas Hernández, A. (2001). A vueltas con la censura en el siglo XIX: un nuevo drama inédito y reprobado. *Anuario de Estudios Filológicos*, (XXIV), 397-408.

Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/59028.pdf>. Fecha de consulta 24 agosto 2016.

9.6. El Gran gimnasio de Badajoz

También llamado en las actas capitulares «*gimnasio higiénico*»,²²³⁷ «*gimnasio artístico*»²²³⁸ o «*gimnasio ortopédico*»²²³⁹ fue un gimnasio que se inauguró en Badajoz en 1868.

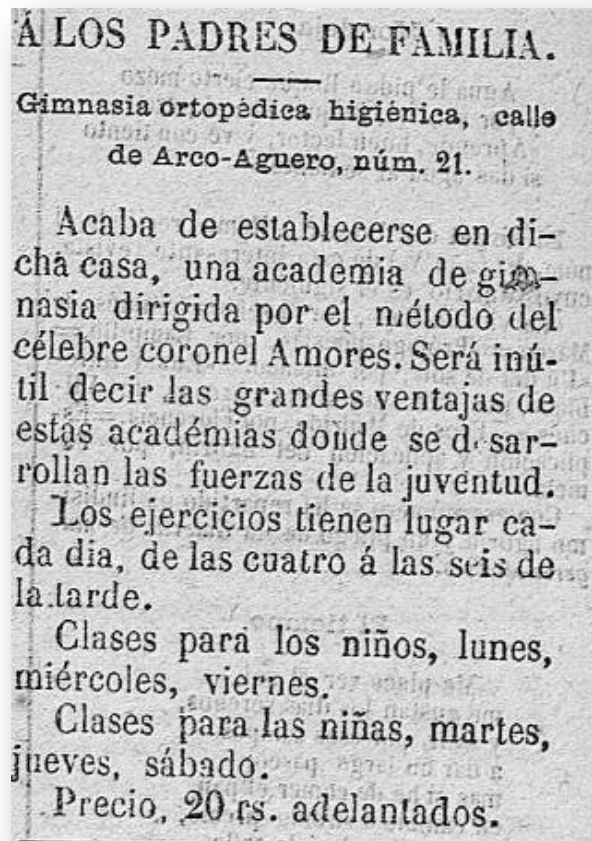


Ilustración 139. Crónica de Badajoz. Nº 288.

En la *Guía del Forastero* (1892) podemos leer una interesante reseña²²⁴⁰ sobre él y como podemos deducir en ella, el gimnasio fue una gran institución

²²³⁷ AHMB AC 24 noviembre 1879.

²²³⁸ AHMB AC 19 julio 1875.

²²³⁹ AHMB AC 1 diciembre 1879.

²²⁴⁰ Ver anexo 20.

en la vida de Badajoz. La prensa local²²⁴¹ se hacía eco de las muchas actividades que se hacían en él, así como de anunciar constantemente los beneficios que podía aportar a los badajocenses el uso de sus instalaciones.

En el anuncio donde pone «*coronel Amores*» debería poner «*coronel Amorós*»²²⁴², de todas maneras este fallo nos da pie para comentar que la primera persona que enseñó la gimnasia, como disciplina, en Badajoz fue el artista francés Mr. Daniel que hipotetizamos fue discípulo (y por lo tanto seguía las directrices) del coronel Amorós.

Las actas no dicen nada de este primer gimnasio establecido en la calle San Blas en 1868, sin embargo, si deja constancia que en 1875 el gimnasio pidió al cabildo el local del teatro (que se estaba construyendo) para poder realizar en él sus funciones «*sin abonar cuota alguna*»²²⁴³ pero comprometiéndose a poner «*cubiertas tanto para la parte que la Sociedad utilice, como también en algunas habitaciones más que pueda precisar el Ayuntamiento*».

Como podemos comprobar el gimnasio era una empresa privada que buscaba el apoyo del cabildo, entendemos que para que le proporcionara clientes.

Según Sordo Osuna²²⁴⁴, en 1875 el gimnasio Sampérez²²⁴⁵ ya estaba establecido en las traseras del hospicio, junto a los carros fúnebres y la sala de autopsias.

²²⁴¹ Crónica de Badajoz. Año V Número 288 - 1868 enero 18.

²²⁴² El coronel Francisco Amorós (Valencia 1770-París 1848) fue uno de los más fervientes bonapartistas tanto en España como en Francia durante los Cien Días. Su extensa biblioteca particular manifiesta la pasión que sentía por la lectura y nos aproxima a los autores que pudieron influir en la conformación de su sistema pedagógico y de su concepción política. Tras haber sido uno de los promotores del Real Instituto Militar Pestalozziano de Madrid (1805-1808), institución que pretendía ser un ensayo para regenerar la educación en España siguiendo el método intuitivo preconizado por Pestalozzi, deberá exiliarse a París en 1813 en calidad de refugiado político. En Francia perteneció a sociedades relacionadas con la instrucción pública, escribió obras pedagógicas de notable trascendencia científica y dirigió varios gimnasios normales militares y civiles, labores por las que se le considera el creador del método francés de educación física. Ver Fernández Sirvent, R. (2002). *Aproximación a la obra educativa de un afrancesado: el coronel Francisco Amorós y Ondeano*. Pasado y memoria, nº 1, 2002; pp. 167-182.

²²⁴³ AHMB AC 29 septiembre 1875.

²²⁴⁴ VV.AA. (2007): *Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz*. Diputación Provincial. Tomo VII. p.

9.6.1. Los quintos y el gimnasio

Un año después, en 1876 constan en acta dos solicitudes:

1. Una de D. Luciano Sampérez para que se le permita utilizar las «*traseras del teatro en construcción*» con objeto de «*dar funciones para librar individuo del servicio militar y allegar fondos para el sostenimiento del gimnasio*»²²⁴⁶. El cabildo acepta esta solicitud.
2. Otra de Juan Recio para que se le permita utilizar el mismo emplazamiento para «*dar funciones de gimnasia*» durante los días de la feria, «*cuyos productos va a invertir en la redención*»²²⁴⁷ del servicio militar de su hijo»²²⁴⁸. El cabildo rechaza la solicitud.

Parece ser que la petición es la misma: utilizar el teatro para conseguir dinero para que estos dos quintos se libren del servicio militar. En el primer caso parece que D. Luciano Sapérez quería emplear al quinto y que el dinero del trabajo fuera para el gimnasio, con lo que dados los tratos entre el gimnasio y el ayuntamiento, se acepta la petición. Pero el segundo caso es la petición de un padre y el dinero solo revierte en su hijo para librarle de la mili, con lo que ni el cabildo ni el gimnasio salen ganando con la transacción y por ello, la petición, es denegada.

²²⁴⁵ Si bien la fundación del gimnasio de Badajoz se debe, como ya hemos indicado, a un modesto artista francés, Mr Daniel, la época de esplendor de esta institución deportiva llegó con la gestión realizada al frente del mismo por Luciano Sampérez Arroyo.

²²⁴⁶ AHMB AC 19 julio 1875.

²²⁴⁷ Redención a metálico. La ley de 1851 autorizó la redención a metálico mediante la cantidad de 6000 reales (r.), cantidad que se mantuvo en la ley de 1856, y que se elevó hasta los 8000 reales con la Ley de 2 de noviembre de 1859, cantidad que volvió reducirse a 6000 r. por el decreto de 20 de febrero de 1869, que se rebajó a 5000 para los mozos del llamamiento extraordinario de 1874 y se aumentó nuevamente hasta 8000 r. para los comprendidos en los de 1875. Si tenemos en cuenta que un fusil de avancarga y disparo por cápsula fulminante 1857/1859 le costaba al estado 233 r., llegaremos a la conclusión de que dicha suma era una cifra importante (Acaso, 2007)

²²⁴⁸ AHMB AC 12 agosto 1875.

En el siglo XIX al mandar un hijo al servicio militar (la ley de 1856 fijó la duración del servicio militar en 8 años) no se sabía cómo volvería y si volvería. Por ello las familias hacían lo que fuera necesario para evitarlo: desde pagar a otra persona para que fuera, a pagar directamente al ejército.

Para entender la situación basta que nos detengamos en pensar en uno solo conflicto, de los múltiples que acontecieron en el siglo XIX. La guerra hispano-marroquí (1859–1860)

Según Delgado²²⁴⁹ el ejército español estuvo formado por unos 45000 hombres, y durante los 7 meses que se mantuvo la contienda (octubre de 1859 a finales de mayo del año siguiente) falleció un 9% de la tropa (4000 hombres), y tuvo unos 5000 heridos. De esta cantidad, un alto número de fallecimientos lo fue por la enfermedad del cólera (la estadística nos da 7 de cada 10 fallecidos). Por lo que vemos, el servicio, y más el denominado de Ultramar, era una ruleta mortal, donde el enemigo no era una bala o una cuchillada, sino las condiciones en que se desarrollaba una milicia que llegaba a durar hasta 6 años en activo, según el momento.

Con lo que es muy comprensible que hubiera familias que se endeudaran de por vida para evitar que un hijo fuese destinado a una guerra más allá del mar, de la que no tenía demasiadas posibilidades de regresar sano y salvo. Eran, sobre todo, las enfermedades las que se cebaban en los jóvenes soldados, especialmente en los destinos a países lejanos y con climatología diferente.

Si tenemos en cuenta que la manera que tenían las familias de librar a los quintos del servicio militar era pagar al ejército (redención) o buscar un sustituto, no nos extraña que Juan Recio pidiera al cabildo permiso para recaudar fondos para su hijo.

²²⁴⁹ Delgado, E. R. (2012). *La sustitución o redención para el servicio militar a mediados del siglo XIX: un estudio a partir de la documentación que se conserva de la Villa de Torredelcampo*. *Iberian*, (4), 16-24.

9.6.2. Gimnasio ortopédico

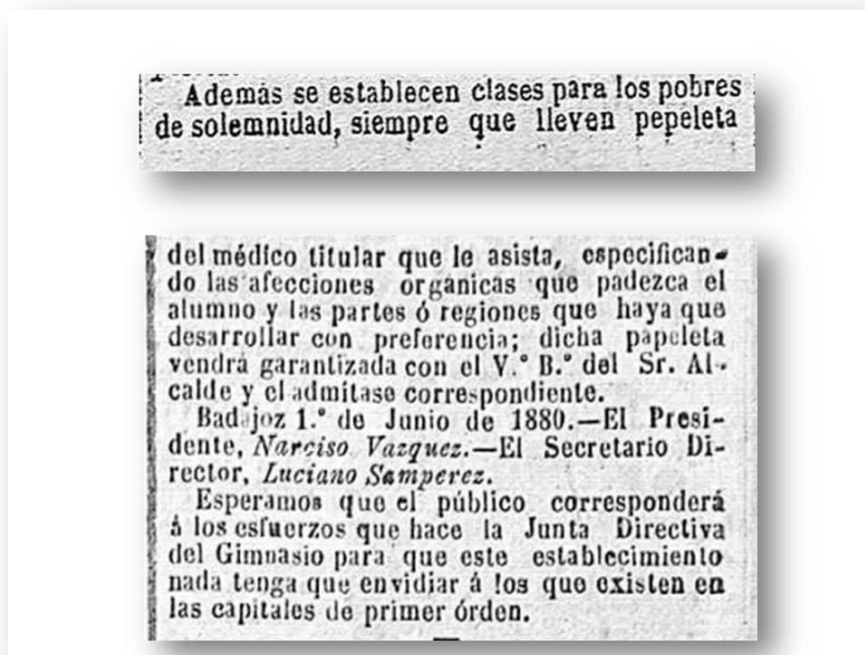


Ilustración 140. Crónica de Badajoz. Nº 1180.

Dos entradas de las actas capitulares de finales de 1879 nos indican que «los pobres de solemnidad» también tenían cabida en el gimnasio, tal y como lo anuncia repetidamente con posterioridad la prensa local²²⁵⁰.

La junta directiva del gimnasio solicita en 1879 al cabildo que «en consideración a los beneficios que dicho establecimiento reporta» se le subvencione para que los enfermos pobres que lo necesiten (según dictamen facultativo) puedan asistir a «obtener su desarrollo físico y hasta la corrección de sus dolencias»²²⁵¹. La comisión de sanidad del ayuntamiento:

«... conceptua de suma utilidad para la Capital el sostenimiento del Gimnasio Ortopedico en el que se compromete su junta directiva á admitir gratis previo dictamen de los Facultativos y Titulares en orden del

²²⁵⁰ Crónica de Badajoz. Número 1180 - 1880 junio 3.

²²⁵¹ AHMB AC 24 noviembre 1879.

Señor Alcalde, los enfermos pobres que lo necesiten para su desarrollo físico»²²⁵².

Y acuerda el ayuntamiento subvencionar dicho «centro de educación» con 35 pesetas anuales.

En 1883 D. Luciano Sámper solicita al ayuntamiento que:

«... acuerde considerar dicho establecimiento (el gimnasio) como medio de curación de ciertas enfermedades y adoptarlo en iguales condiciones que las oficinas de farmacia, con objeto que las clases menesterosas que necesiten de este auxilio, a juicio de los facultativos, puedan disfrutar de sus beneficios»²²⁵³.

Los regidores Osorio y Vázquez (director del gimnasio) tomaron parte de un debate, que no consta en acta pero se acordó pasar a la comisión de sanidad el presupuesto «que crean más conveniente». Unos meses después el regidor y médico D. Narciso Vázquez Lemus pide la renuncia del cargo de concejal porque «como presidente de la Sociedad "Gimnasio de Badajoz" que está subvencionado por S.E. no puede egercer (sic) el cargo»²²⁵⁴, renuncia que el cabildo no acepta.

9.6.3. Clase higiénica a 25 niñas pobres

En mayo de 1892 se lee un comunicado del presidente del gimnasio Dr. Vázquez Lemus pidiéndole al cabildo que designe a 25 niñas pobres «de entre las que los profesores médicos opinen que necesitan ejercicios de higiene y gimnasia para su desarrollo con el fin de darles una clase colectiva»²²⁵⁵. El cabildo aceptó el ofrecimiento y acordó: dar las gracias y que los médicos municipales señalen

²²⁵² AHMB AC 1 diciembre 1879.

²²⁵³ AHMB AC 28 febrero 1883.

²²⁵⁴ AHMB AC 11 julio 1883.

²²⁵⁵ AHMB AC 2 mayo 1892.

dichas niñas.

Como podemos comprobar el gimnasio, aparte de ser un centro de educación física, también era un lugar donde se les enseñaba normas básicas de higiene a las niñas pobres. Según la prensa local estos ejercicios de higiene consistían en «enseñarles a lavarse las manos»²²⁵⁶. Suponemos que estas lecciones iban mucho más allá de un simple «lavado de manos», y se les enseñaba unas normas básicas de higiene personal.

9.6.4. Los bomberos y el gimnasio

En mayo de 1867²²⁵⁷, el director y un grupo de usuarios del gimnasio le pidieron al cabildo que formara una compañía de bomberos agregada al batallón de voluntarios de la libertad²²⁵⁸. El cabildo acepta la solicitud con la condición de que *«empiece en la compañía admitiéndose a los obreros que lo soliciten y sean aptos, uniformándose todo a su costa; estando sujetos al reglamto se firma, y facilitándoles local que no esceda a 50rl»*²²⁵⁹.

Como podemos comprobar el cabildo se ocupa en este caso de la salud pública en una doble vertiente:

1. Estableciendo una compañía de bomberos para la prevención y sofoco de incendios.
2. Procurando trabajo a los obreros que lo soliciten.

²²⁵⁶ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2134 - 1892 mayo 3

²²⁵⁷ AHMB AC 10 mayo 1868.

²²⁵⁸ Fue la milicia voluntaria creada por las Juntas provisionales en el reinado de Isabel II de España, tras la victoria revolucionaria de la Batalla del puente de Alcolea (1868). Estos voluntarios eran civiles que pretendían salvaguardar el orden público contra las demás fuerzas políticas (isabelinos, absolutistas, etc.). Defendían la Constitución española de 1856 al margen del ejército nacional (derrotado), y fueron la antítesis de los Voluntarios Realistas, acérrimos absolutistas venidos del reinado de Fernando VII.

²²⁵⁹ AHMB AC 24 mayo 1868.

Sr. Presidente del Iltre. Ayuntamiento

Los que suscriben, Director y Discípulos de la Academia de Gimnasia de esta Capital, con el respeto debido a V.S. exponen:

Que en virtud de tener adquiridos algunos principios en los ejercicios gimnásticos y, según la opinión del Director, hallándose ya en aptitud para poder organizar un Cuerpo de Bomberos, en donde se alistarán quince o veinte jóvenes, agregándole al Batallón Voluntarios de la Libertad, y como hasta la fecha no hay ninguno establecido en esta Capital, desean que V.S. les conceda permiso para poder formarlo y que les ayude el Iltre. Ayuntamiento a llevarlo a efecto, proporcionándole los escasos aparatos que se necesitan conforme vayan haciendo falta, aparatos que no deben ser de mucho importe, dando de esto modo un impulso notable a esta clase de adelantos, y no dudando que de este modo pueden ser útiles a la humanidad, en los incendios tanto en las personas como en los intereses materiales, pues bien conocidos los servicios que han prestado y aun prestan en otras Capitales en donde los hay y por ultimo que, adhiriéndose a la idea de progreso del presente siglo, se colocará esta Capital a la altura de las primeras de España, y por tanto:

Suplican a V.S. que teniendo en cuenta las razones expuestas no deseche su petición que juzgan que es justa y desinteresada, pues dicho Cuerpo no les ofrece más garantías que el trabajo y la exposición de su vida en los incendios, pero todo lo salvan por ser útiles a sus semejantes. Cuya gracia no dudan que V.S. les concederá. Dios guarde a V.S. muchos años. Badajoz 28 de febrero de 1869.

El Director

Eduardo Daniel

(Siguen la firma de Luciano Samperez y otras veinte firmas)



Texto de la carta en la que el Director del gimnasio solicita autorización para crear una brigada de bomberos

Carta de respuesta al director del gimnasio



La Comisión contestando a la solicitud del Director y alumnos de la Escuela de Gimnasia, pidiendo la concesión de la formación de una sección de bomberos, ha hecho cargo de lo que en su solicitud se expresa y del proyecto del Reglamento p^a la instalación de otra compañía de la misma índole, presentado por D. Emilio Beltrán, Maestro de Obras de esta Plaza.

Examinados con escrupulosidad estos documentos, es de opinión que se conceda a los solicitantes el permiso para la formación de dicha sección siempre que, a mas de los alumnos se admitan otros obreros que deseen suscribirse en la Compañía y se comprometan a cumplir con las obligaciones que les impone esta institución, y que, se expresarán en un reglamento especial; que se uniformen a por su cuenta conforme a un especial y económico modelo que les dará el Municipio; que se obliguen en fin a prestar los servicios convenientes, en cambio de estar relevados de los demás a que se obliga a toda la fuerza Ciudadana.

La comisión es de parecer, en vista de esto que se les provea de local, con tal que no pase su precio de cuarenta a cincuenta r, en el cual podrá haber una habitación para el depósito de bombas y útiles; que a medida que el municipio vaya estando en disposición de comprar los instrumentos y herramientas, se les vayan suministrando por cargo a inventario; y por ultimo que se señale un premio de doce Escudos para el primero que se presente dispuesto a prestar el servicio en el sitio del siniestros.

Ilustración 141. Solicitudes y respuestas. Gimnasio.

Podemos comprobar que en las cartas²²⁶⁰ hay bastante más información que la que se puede leer en las actas: el alcalde, D. José María Domínguez, fija un premio de doce escudos para el primer miembro de la Brigada que se presente en el lugar del siniestro.

²²⁶⁰ http://www.aytobadajoz.es/files/archivos/ayto/2010_05/historia_de_los_bomberos_web.pdf

De este primer reglamento de bomberos de 1868 no se conserva ninguna copia.

En junio de este mismo año, el cabildo cede a la compañía de bomberos un local situado en «*la calle de Lagares*»²²⁶¹ (hoy, calle Zurbarán) que podemos considerar el primer Parque de Bomberos de Badajoz. Su ubicación no era casual, ya que el gimnasio, entidad a la que pertenecían todos los bomberos, estaba situada en la calle San Sisenando.

9.7. Educación para la igualdad

Solo un pequeño apunte sobre el porqué hemos titulado este punto «*educación para la igualdad*» siendo un concepto del siglo XXI²²⁶². La razón es simple: otra de las múltiples actividades que se realizaban en el Gran Gimnasio de Badajoz, del que ya hemos hablado, aunque no conste en las actas capitulares, era educación para la igualdad o como lo denomina literalmente la prensa local²²⁶³ «*...igualdad absoluta de los sexos...*».

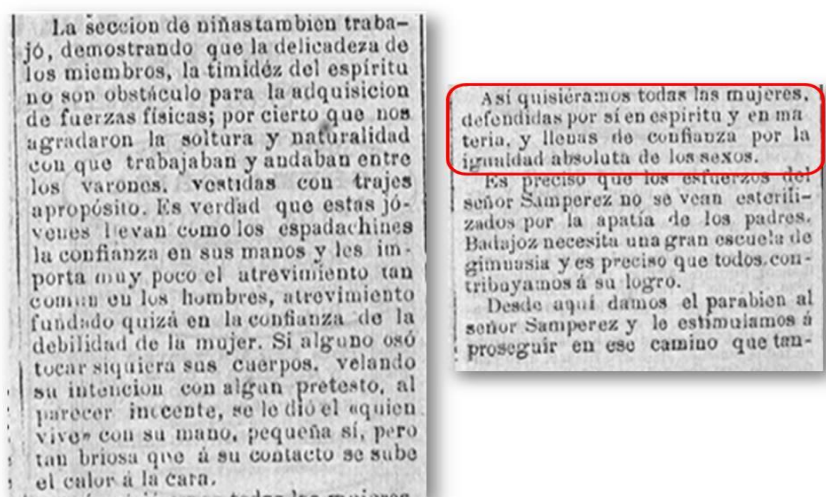


Ilustración 142. Crónica de Badajoz nº 1116.

²²⁶¹ AHMB AC 14 junio 1868.

²²⁶² La promulgación de la Constitución española, el 6 de diciembre de 1978, supuso la afirmación legal de la igualdad entre las mujeres y los hombres y la no discriminación por razones de raza, sexo o religión. Sin embargo, no es hasta La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para hacer efectiva la igualdad de mujeres y hombres (LOIEMH), cuando se legisla sobre este tema.

²²⁶³ Crónica de Badajoz: periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XVI Número 1116 - 1879 julio 18.

9.7.1. Machismo

Mucho trabajo tenía el cabildo si hubiera tenido en cuenta que los roles de género son creados por la sociedad y se aprenden de una generación a otra. Sin embargo, el cabildo no era consciente de que al ser constructos sociales aprendidos se podían cambiar mediante la educación, o tal vez sí lo era, pero en la convulsa sociedad del siglo XIX no tenía cabida un rol de mujer diferente al de hija, esposa y madre.

Así aunque, evidentemente, no haya AC donde se hable sobre machismo, sí lo vemos implícito en ellas a lo largo del siglo XIX cuando no encontramos a ninguna mujer desempeñando los siguientes cargos:

- Ningún «*gefe*» político, gobernador o militar.
- Ningún alcalde, regidor o concejal.
- Ningún facultativo o serviciario municipal.
- Ningún participante en la vida pública de Badajoz.
- Ningún escritor, científico o letrado (salvando honrosos casos como Carolina Coronado o María Cerrato Rodríguez²²⁶⁴).

Sin embargo, las mujeres que aparecen en las actas tal y como hemos venido refiriendo a lo largo de toda la investigación, son mujeres a las que el consistorio trataba con aire paternalista (machista); es decir mujeres débiles que tenían que ser ayudadas. Por ejemplo, mediante socorros por parte del cabildo al quedarse viudas o animadas a practicar la resignación cristiana por parte del cura párroco, ante cualquier salida de la norma establecida por parte del padre o marido.

Dos tipos de mujeres aparecen en las AC por ellas mismas: las prostitutas, de las que ya hemos hablado y la lavanderas. No obstante, queremos destacar que aunque estas mujeres también sufrían el machismo

²²⁶⁴ La primera veterinaria de España. Inscrita en el Registro del pueblo de Arroyo de San Serván (Badajoz), con el nombre de María Josefa de los Reyes Cerrato Rodríguez, nació el día 6 de enero de 1897 y murió el 31 de abril de 1981 en Calamonte (Badajoz).

tanto institucional como ciudadano, no eran consideradas dignas de protección, sino potencialmente peligrosas, al desligarse del rol adjudicado socialmente de madres y esposas.

Las bases para la igualdad se fueron fraguando entre el siglo XIX y el XX, sin embargo, mucho camino le queda por recorrer a la educación para la igualdad para que esta sea una realidad.

9.7.2. Violencia de género.

Según la ONU²²⁶⁵ «... la violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar físico, psíquico o social...» a pesar de ser una definición del siglo XX, vemos que incide de lleno en la salud pública, temática central de nuestra investigación.

En el siglo XIX la violencia de género era plenamente aceptada y justificada por la sociedad y raros casos llegaban al juez.

La violencia contra las mujeres presenta rasgos específicos, basadas no en su condición de personas sino de mujeres. Esta legitimación procede de entender a las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a los que deben respeto y obediencia, y encuentra un refuerzo crucial en los discursos religiosos que las presentan como malas y peligrosas (recordemos fenómenos de violencia colectiva como las quemaduras de brujas) o como la «tentación», la ocasión para pecar (los sujetos, los varones). Todos estos elementos se fusionan para que en la sociedad del siglo XIX las agresiones se interpreten como merecidos castigos e incluso, en terminología actual, como castigos «preventivos».

²²⁶⁵ Economic, O. U. (2000). Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas.

Así en las AC de diciembre de 1900, consta un episodio que podíamos catalogar de violencia de género, aunque en las AC (no entendemos el motivo, ya que ni tan siquiera se resuelve nada) simplemente explica el parte del alguacil «...reyerta entre un marido y una mujer...»²²⁶⁶, en la prensa local²²⁶⁷ encontramos explicado el suceso y se tilda al maltratador de víctima.

hubo el otro día una reyerta conyugal entre el marido, que cuenta ochenta y nueve años de edad, y su mujer, que ha cumplido sesenta y tres primaveras.

El hombre, que ha enviudado cuatro veces, contrajo quintas nupcias con su actual esposa, cuando él tenía setenta y ocho años y ella cincuenta y dos.

Así se comprende la causa de la reyerta, cuyo desenlace fué arrojar la mujer al marido una cafetera llena de agua hirviendo y largarle él a ella con una fuerte cayada tan tremenda paliza, que tuvo que ser conducida al hospital en grave estado.

Tenia que suceder eso, porque un hombre celoso es una fiera, y el marido sentía unos celos horribles por un sujeto que había sido criado suyo, y al cual, según declaración de las vecinas, correspondía la infiel esposa.

¡Pobre marido! Verse á los ochenta y nueve años, en la flor de su juventud, engañado por su mujer, una niña de sesenta y tres abriles!

Del seductor no digo nada. ¡Es un héroe!

Ilustración 143. La región extremeña. Nº 4654

Largo camino nos queda por recorrer todavía en el siglo XXI.

²²⁶⁶ AHMB AC 10 diciembre 1900

²²⁶⁷ La región extremeña: diario republicano Año XXXII Número 4654 - 1900 diciembre 12.

V. DISCUSIÓN

«Todo es muy difícil antes de ser sencillo»

Thomas Fuller (1609-1661)

Las actas capitulares de 1800 a 1900 en el ayuntamiento de Badajoz han sido el material que hemos utilizado para llevar a cabo nuestra investigación. Sin embargo, antes de empezar con el escrutinio de las AC han sido numerosas, y de diversa índole, las dificultades que hemos hallado.

1. Vamos a dejar al margen los problemas políticos que han mantenido cerrado el AHMB durante 8 meses (2015-2016), así como su horario tan restrictivo.
2. No se encuentran en el AHMB todos los libros de actas que comprenden el periodo 1800-1900.
3. Han «desaparecido» libros de actas mientras realizábamos el vaciado de las mismas. Contamos con información extraída del libro de actas de 1829, pero el libro físico ya no existe.
4. La letra de algunas AC es prácticamente indescifrable.
5. Los libros de actas de 1813 y 1814 están mojados, con la tinta corrida y han sido imposibles de descifrar.
6. El libro de actas de 1817, estaba sobreescrito. Se dejó en un primer momento por ser indescifrable, al volver a buscarlo había desaparecido. No contamos con ningún testigo gráfico de él.
7. De los bandos o escritos, que salen referenciados en las AC, hemos tenido acceso a muy pocos. La mayoría no están catalogados.

La muestra con la que hemos realizado nuestra investigación ha sido la siguiente:

1800	1801	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809
		1812			1815	1816		1818	1819
1820	1821	1822	1823				1827	1828	
1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	1837	1838	1839
1840	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1847	1848	1849

1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859
1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869
1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879
1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889
1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899
1900

Durante la exposición de los datos hallados durante la investigación hemos ido estableciendo una serie de discusiones y conclusiones parciales cuya finalidad, además de hacer una recopilación de lo más importante de los datos manejados (en cada capítulo en concreto), es la interpretación de los mismos. Ahora, al afrontar el capítulo de discusión, los hacemos con una doble perspectiva.

Comencemos por el objetivo general que nos marcamos al iniciar esta investigación: **estudiar la salud pública de Badajoz a través de las actas capitulares de su ayuntamiento**, lo que implica poner especial atención, no sólo en el devenir histórico, sino en la legislación de los gobiernos del siglo XIX y todo lo que lleve implícito conseguir una mejoría en la salud pública de los badajocenses.

La finalidad de esta investigación era profundizar en el estudio pormenorizado de las mencionadas actas capitulares, para poder describir cómo era la salud pública en la ciudad durante el siglo XIX, analizar las medidas de beneficencia y mejora de la ciudad contempladas desde el municipio y explicar las medidas preventivas que se tomaban en la ciudad ante las epidemias; todo ello nos lleva a poder describir de una manera fidedigna los cambios que experimenta Badajoz en cuanto a salud pública, en el periodo estudiado.

Tras nuestra investigación podemos establecer que en nuestro caso se aprecia la existencia de un marco legal que, aunque emana de los cambios sociales tiene que pasar mucho tiempo para que puedan ser aplicados realmente por los poderes políticos y ser asumidos por la sociedad de la época. También nos consta, que el ciudadano durante todo el siglo XIX es más objeto de intervención de los poderes políticos que sujeto de la misma.

Esta concepción del ciudadano como objeto conlleva que la legislación a nivel local (y estatal) tenga un retraso en su aplicación y/o desarrollo. De esta manera, en determinados casos el poco tiempo de la vigencia de algunas normas (normalmente por los cambios bruscos en el poder) no permiten que la promulgación de las mismas sea asumida por la mayoría de la sociedad.

Se establece, en este sentido, una paradoja: las leyes salidas de las demandas sociales una vez promulgadas no son asumidas en los comportamientos cotidianos. Esta situación se da especialmente en el reinado de Isabel II, ya que en el periodo del reinado de Fernando VII, salvo los paréntesis de gobierno liberal, el marco legislativo es el propio del Antiguo Régimen y, por lo tanto, está asentado socialmente.

Igualmente, nuestro estudio nos permite pensar que Badajoz (al igual que en el resto del territorio español) está sacudida a lo largo del siglo XIX por los distintos avatares históricos que conllevan el cambio de estructuras económicas, sociales y políticas. Se tienen pruebas palpables (como el número de reseñas en las actas municipales) de cómo los diferentes cambios de signo político inciden en el funcionamiento de las instituciones municipales con un mayor ímpetu en los periodos liberales, y dentro de estos, los gobiernos progresistas.

En este proceso de cambios se ve cómo van apareciendo personajes locales relacionados con la beneficencia, matadero, gimnasio, etc. Todos ellos, miembros de la clase burguesa en ascenso.

El primer objetivo específico que nos planteábamos era: discernir los cinco conceptos que engloban el título de nuestra investigación: salud pública,

Badajoz, actas capitulares y siglo XIX. Queremos dejar constancia de la imposibilidad de discernir el término «salud pública» en el siglo XIX dado que éste es acuñado en el siglo XX. Sin embargo, en el siglo XIX, Rudolf Virchow señalaba que «la política es medicina en gran escala»²²⁶⁸, mostrando con ello que las transformaciones socio políticas podían generar mejores condiciones para los trabajadores y con ello se lograría mejorar la situación de salud. Con lo que aunque no se utilizara el término «salud pública», a partir de la segunda mitad del siglo XIX, sí se trabajó en este sentido.

Nuestro segundo objetivo era: enunciar el contexto administrativo referido a salud pública en la España del siglo XIX. Como ya hemos apuntado, la lectura atenta de las actas capitulares nos lleva a investigar el contexto legal del siglo XIX donde la salud pública intentaba abrirse paso. Fueron las epidemias de viruela (s. XVIII) y cólera (s. XIX) las que pusieron de manifiesto la falta de legislación adecuada y pusieron en entredicho la eficacia del Protomendicato²²⁶⁹ y la Suprema Junta de Sanidad, con lo que la salud pública, recayó en manos de los alcaldes al frente de los municipios, ya que eran los únicos capaces de organizarse en su lucha concreta contra las epidemias.

Estas primeras juntas municipales, presididas por el alcalde y formadas por unos cuantos vecinos «de probada inteligencia», que su única misión era auxiliar al alcalde en la toma de decisiones, eran completamente autónomas. Si bien en teoría eran un órgano «asesor» de la Junta Suprema de Sanidad y los encargados de difundir y hacer cumplir sus órdenes, instrucciones y recomendaciones. De hecho la Constitución de 1812 tuvo en cuenta el «buen funcionamiento» de estas Juntas municipales de sanidad al regular el régimen local ya que, atribuyó a los ayuntamientos la policía de comodidad y salubridad. En 1855, con los progresistas en el poder y con el cólera amenazando desde el interior de la península, se aprueba la primera Ley de Sanidad (28 de noviembre de 1855) la cual, inspirada en la ley sanitaria inglesa de 1848, dotaba a España de un sistema sanitario acorde con la mentalidad liberal.

²²⁶⁸ Mittelbrunn, C. P. (2008). Conceptos fundamentales de la salud a través de su historia reciente. Asociación para la defensa de la Sanidad Publica de Asturias. Gijón..

²²⁶⁹ Granjel, L. S. (1986). Medicina española contemporánea. Ediciones Universidad de Salamanca..

Debemos señalar que esta Ley no fue posible derogarla y llegó a estar vigente en la II República (1931-36). El modelo organizativo que se desarrolló a partir de la Ley de 1855, se basó en una centralización de la política sanitaria desde su órgano rector, representado por la Dirección General de Sanidad, en el seno del Ministerio de la Gobernación. Esta centralización se vio perpetuada a nivel provincial con la delegación en la figura de los gobernadores civiles, de la toma de decisiones sobre política sanitaria. Sin embargo, la independencia de los gobiernos provinciales en lo que se refiere a la adopción de estrategias en el terreno de la higiene pública fue muy limitada, y en cualquier caso tutelada por el gobierno central. Ni que decir tiene, la escasa capacidad concedida al poder municipal para desarrollar iniciativas en el terreno sanitario, hecho que en más de una ocasión constituyó motivo de discrepancias, e incluso enfrentamientos entre los distintos niveles de la administración. Si bien, la Ley de Sanidad sufrió algunas modificaciones en años sucesivos, además de varios intentos de sustitución en los últimos años del siglo, para que se pudiera adaptar su contenido a los adelantos científicos, estos intentos no llegaron a consolidar, por lo que la Ley de Sanidad de 1855 fue el eje alrededor del cual giró la construcción del modelo sanitario del siglo XIX²²⁷⁰.

Cabe destacar que la ley municipal de 1840 y las sucesivas dictadas por gobiernos de diferentes signo, abundaron en la definición del ámbito municipal asignándole competencia directa en el progreso urbano. El tendido de las infraestructuras, la salubridad e higiene de la población, la planificación y ejecución de los ensanches urbanos, una rudimentaria política de vivienda, la supervisión de la construcción cada vez más intensiva, amén de otras muchas responsabilidades de la vida diaria de la ciudad quedaron bajo la responsabilidad de las autoridades municipales²²⁷¹.

Nos preguntamos si el alcalde y los vecinos «de probada inteligencia» eran los más idóneos para velar por la salud pública de Badajoz, ya que como

²²⁷⁰ López Piñero, J. M. (2006). Los orígenes de los estudios sobre la salud pública en la España renacentista. *Revista Española de Salud Pública*, 80(5), 445-456.

²²⁷¹ Núñez, J. P. (1996). Los debates parlamentarios de la ley municipal de 1840. *Revista de estudios políticos*, (93), 273-291.

hemos podido comprobar a través de las AC, actuaban sin que los informes y/o opiniones de los facultativos fueran prescriptivas. Sin embargo, en la actualidad seguimos igual: las opiniones facultativas son consultivas.

El tercer objetivo planteado es precisar los cambios fundamentales que llevaron a la municipalización del agua (como abasto), del matadero y del mercado de abastos. Los cambios efectuados en la organización de los abastos responden a los dictados de la coyuntura política y a la vez son adaptaciones impuestas por la propia marcha de la economía municipal. Al igual que en el resto de las ciudades españolas, el abastecimiento de alimentos constituyó un problema de primordial importancia para Badajoz, siendo causa de preocupación para las autoridades locales quienes a lo largo de los siglos han debido prestar la máxima atención a estos menesteres. No obstante, bien podríamos añadir que tanto el matadero como el mercado de abastos fueron objeto de múltiples reglamentaciones municipales y a través de ellas podemos observar un doble interés del cabildo: fiscalizar estos servicios e intentar paliar la problemática que hemos ido analizando detalladamente. Uno de los problemas que más preocupó al cabildo en el tema de abastos fue que el sacrificio de reses se llevara a cabo única y exclusivamente en el matadero municipal, así como que las reses allí sacrificadas hubieran sido catalogadas de aptas para el consumo.

El cuarto objetivo planteado es Identificar las calamidades que constan en las actas municipales. El identificar qué calamidades eran consideradas por el cabildo para paliarlas en la medida de lo posibles, nos acerca a saber qué se priorizaba en el consistorio.

En el siglo XIX no se había planteado el alcoholismo²²⁷² como una enfermedad, sin embargo, al cabildo de Badajoz le preocupaba la alteración del orden público que estos individuos ocasionaban, así tomaba «providencias energéticas» para evitar distintos altercados que se llevaban a cabo en la ciudad. También le preocupaba la ludopatía, prueba de ello lo tenemos en las

²²⁷² Álvarez, J. S. (1994). " Rough Characters". Mineros, alcohol y violencia en el Linares de finales del siglo XIX. Historia Social, 77-96.

actas capitulares cuando se queja de que los jornaleros «han invertido sus socorros en juegos y tabernas».

Al cabildo de principios de siglo le disgustaba la conducta de los jornaleros, a pesar de que la reglamentación de los naipes y el alcohol suponían una considerable fuente de ingresos para el reino, sin embargo, y como ya hemos mencionado al cabildo le preocupaba la alteración del orden público que el alcoholismo y la ludopatía ocasionaban.

Una gran sorpresa de este capítulo ha sido no encontrar prácticamente nada de la primera epidemia de cólera del siglo XIX (1833-1835), si no es a través de referencias de un cirujano que pide certificación por haber asistido a los enfermos coléricos.

La fiebre amarilla fue la gran protagonista de este primer tercio de siglo. La preocupación del cabildo era seguir la legislación vigente, que le daba potestad para hacer todo cuanto estuviese en su mano para proteger a los badajocenses. A pesar de los muchos esfuerzos que transmiten las actas sobre las medidas tomadas por el cabildo para que la fiebre amarilla no asolara la ciudad, poco se hizo en cuento a prevención real. La explicación es muy sencilla: no se sabía prácticamente nada sobre la enfermedad y su modo de contagio. Y si bien el cabildo se congratula que la epidemia originada en Cádiz en 1800 no asolara Badajoz, no creemos que fuera por las medidas sanitarias tomadas por el cabildo, entre las que se incluyen llevar a San Roque a la Catedral. Al exponer el santo en la catedral, el cabildo anulaba de manera sistemática todas las fiestas y actos colectivos de la ciudad que producía una gran aglomeración de ciudadanos. No sabemos si de manera consciente, pero estaba realizando salud pública al reducir las posibilidades de contagio de las grandes aglomeraciones (teoría miasmática)²²⁷³.

No queremos pasar por alto el gran papel que jugó la fiebre amarilla a la hora de conciliar la política y la salud pública. La doble

²²⁷³ Cerda, J., & Valdivia, G. (2007). John Snow, la epidemia de cólera y el nacimiento de la epidemiología moderna. *Revista chilena de infectología*, 24(4), 331-334.

circunstancia de la invasión francesa y la enfermedad, fue el elemento clave a la hora de plantear el debate sanitario en las Cortes de Cádiz²²⁷⁴.

También el sarampión aparece en las actas capitulares en 1815 para informar que mueren muchos niños. El cabildo decide formar y convocar una junta municipal para que se trate del método curativo, sin embargo, queremos destacar que en el siglo XIX ni los niños, ni mucho menos sus enfermedades eran prioridad para el cabildo y el sistema sanitario del reino con lo que el hecho de que el sarampión conste en dos actas capitulares distintas y el cabildo tome medidas para evitarla, nos hace suponer que los casos de mortalidad debieron ser muy elevados.

En cuanto a incendios e inundaciones, no eran suficientes las ordenanzas municipales y por ello se publicaron edictos y pregones para evitar el exceso de rastrojos en las dehesas, sin embargo, nada de lo publicado fue suficiente dado que no había una infraestructura real para luchar contra incendios e inundaciones. Así, Badajoz padece periódicamente de inundaciones. Consta en acta la de finales de enero de 1823 pero en lugar de ser una sesión para la prevención es una sesión para sufragar gastos para la inundación.

El año 1833 marcó un punto de inflexión en la España del siglo XIX, pero para nuestra investigación, el tema más importante es que en 1833 hace la aparición el cólera en la península ibérica: primero en Portugal que es lo que el cabildo llama «mal epidémico de Yelves» y luego en España.

Las enfermedades que aparecen en las actas en este segundo periodo, siguen sin estar detalladas, o en el mejor de los casos están nombradas como de pasada. Nos preguntamos si es por falta de información o no constan en las actas por miedo a alarmar a la población. Así no hay ninguna mención sobre el cólera y/o su prevención hasta 1837 que el cabildo encarga a la comisión de salubridad que se informe sobre «el mal epidémico de Yelves» para poder tomar medidas.

²²⁷⁴ Hernández Villalba, P. (2015). La sanidad pública y la influencia de la fiebre amarilla en torno al debate constitucional de 1812. *Revista de historiografía (RevHisto)*, 59-73.

No hay ninguna noticia más aparte de la mencionada, sin embargo, Peral Pacheco y Pérez Torralba²²⁷⁵ tienen un estudio pormenorizado del cólera (y las enfermedades epidémicas) a través del Boletín Oficial de Badajoz que profundizan en el tema. Rodríguez Flores²²⁷⁶ también tiene en un estudio sobre el cólera de 1833 en la ciudad de Badajoz. Estas dos investigaciones pueden completar la nuestra ya que se basan en el Boletín Oficial de la Provincia donde en esas fechas sí se encontraba información sobre dicha enfermedad.

En las actas capitulares, solo se ve reflejado el problema económico que conllevó el cólera para las arcas del estado y las municipales. Se solucionó de una manera muy precaria y deficitaria. Ya que el dinero recibido del estado para el fondo de calamidades del municipio era muy escaso. Así en 1859 se recibieron 30.000 reales para hacer frente una calamidad que no se menciona. Esta calamidad podía ser el brote de cólera que asoló Badajoz en 1856.

En 1865 el cólera vuelve a aparecer en las actas capitulares pero solo constan medidas preventivas de la enfermedad, lo mismo ocurre en 1866, sin embargo, estas medidas básicamente legislativas son anotadas en el Boletín Oficial de la Provincia con lo que no constan en las actas capitulares.

Por ello y sin lugar a dudas la enfermedad más temida por el cabildo del siglo XIX fue el cólera. Ya que así se puede leer en las AC: construye un cementerio extramuros a principio de siglo, dicta bandos para prevenir a la población, fumiga a los portugueses que entran por la frontera, etc... Sin embargo, no se conocía cura alguna y nadie sabía su origen. Había quienes opinaban que el cólera se contraía al inhalar miasmas, o emanaciones tóxicas y malolientes, que procedían de materias en descomposición. Sus deducciones eran bastante lógicas, dado que el Guadiana olía mal, era utilizado como vertedero y lavadero.

²²⁷⁵ Pacheco, D. P., & Torralba, T. P. (2007). Las enfermedades epidémicas en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz en el siglo XIX (1833-1873). *Norba. Revista de historia*, (20), 143-160.

²²⁷⁶ Rodríguez, M. P. (1991). *Morir en Badajoz: el cólera de 1833, medicina y sociedad*. Universidad de Extremadura.

A mediados del siglo XIX, John Snow había dicho que no era el aire lo que propagaba el cólera, sino el agua contaminada. Otro médico, William Budd, opinaba que el portador de la enfermedad era un tipo de hongo.

Aquel mismo año, 1858 tuvo lugar un hito de la medicina: el investigador italiano Filippo Pacini publicó un trabajo en el que describía la bacteria que causaba el cólera. Sin embargo, tanto sus descubrimientos como los de Snow y Budd fueron, en general, pasados por alto. Y más en una ciudad de provincias como Badajoz al que no llegaba la información de manera rápida y eficaz. Sin embargo, a favor del cabildo queremos apuntar, la intuición de que el cólera podía ser transmitido mediante agua y comida contaminado. Dejando claro que la mejor forma de prevenir enfermedades es una buena higiene: por ejemplo, montando el servicio de alcantarillado, preocupándose de la higiene urbana, y más concretamente prohibiendo la entrada a tomates²²⁷⁷ provenientes de Valencia por haber sido afectados por agua susceptible de transmitir el cólera²²⁷⁸.

A raíz de la primera epidemia de cólera en España, se vio que las Reales Órdenes no eran aceptadas y respetadas por la población y se seguía enterrando en panteones particulares o en los cementerios colindantes a las iglesias y a la catedral. Sin embargo, la lucha se hace patente a través de las actas capitulares entre el alcalde y el cabildo catedralicio, aunque una vez más tenemos que decir que el problema entre los dos era económico y lo siguió siendo una vez se decretara el cementerio de san Juan como municipal, ya que el sacerdote seguía teniendo las llaves para poder abrir y cerrar el cementerio.

En cuanto a las medidas municipales sobre la cárcel, poco podemos decir que no sea confirmar lo ya publicado Marcos Arévalo²²⁷⁹ en su estudio pormenorizado sobre la cárcel de Badajoz. Tal vez nos quede añadir, que la intervención municipal era puramente económica.

²²⁷⁷ Entre otros muchos ejemplos que podemos encontrar en las actas capitulares.

²²⁷⁸ Urquidi, J. S. (1996). Epidemias e Historia Social. Apuntes sobre el cólera en España, 1833-1865. Historia Social, 7-21.

²²⁷⁹ Marcos Arévalo, J. (1984). El Hacinamiento, la Marginación y la Pena de Muerte: La Cárcel de Badajoz en el siglo XIX.

Como tercer punto de este quinto objetivo tenemos la beneficencia. A finales del siglo XVIII se producen dos acontecimientos históricos que influyen decisivamente en la respuesta pública ante los problemas sociales: la revolución industrial y la revolución política. En gran parte las situaciones de beneficencia se abordaban intentando reducir sus manifestaciones más extremas, como el «recojío de mendigos» de la calle o echar fuera de la ciudad a los que no eran de Badajoz, pero nunca abordando las causas que la ocasionaban.

La beneficencia²²⁸⁰ es una organización que se concreta en la realización de prestaciones graciables, de mera subsistencia, a favor de los necesitados, financiada con fondos públicos y privados. Un rasgo esencial de la beneficencia, como ya hemos comentado, es que no genera derechos; no existe derecho a obtener la prestación. La beneficencia conlleva una importante novedad: es que aparece ya la intervención pública, todavía escasa, para hacer frente a las necesidades. Así el cabildo se encarga de sopesar quién necesita – merece- socorros y para qué. En la España del siglo XIX coexisten la beneficencia y la asistencia social. Como consecuencia de las Cortes de Cádiz, se aprueba la Ley de Beneficencia de 1822 y, posteriormente, la de 1849. Pero en la segunda mitad del XIX, se deja notar el influjo del movimiento obrero, el socialismo, las medidas Bismarck, el socialismo en Inglaterra, la aparición de los partidos políticos, etc. Y los movimientos sindicales y la cuestión social van a convertirse en asunto central de este siglo. Así en las AC nos encontramos con la lactancia mercenaria y los que regresan de la Guerra de Cuba y Filipinas, como fuente principal de preocupación para el alcalde badajocense del último tercio del siglo.

Para terminar el objetivo 5 hemos analizado las medidas de higiene urbana llevadas a cabo desde el ayuntamiento. Y aunque sí se actuaba, en el sentido que el cabildo era consciente de que las calles debían estar empedradas, ser luminosas, tener alcantarillas, etc. Como siempre se topaba con el techo de cristal de la economía del consistorio. Sin embargo, nos llama

²²⁸⁰ de Vega, M. E. (Ed.). (1997). Pobreza, beneficencia y política social (Vol. 25). Marcial Pons.

la atención las discrepancias que tiene con el arquitecto municipal a la hora de construir el alcantarillado, y que terminen echando del ayuntamiento al arquitecto y buscando otro.

Queremos terminar este capítulo con una poesía publicada en el periódico *El orden*²²⁸¹ en 1890, que 127 años después sigue estando de plena actualidad.

²²⁸¹ El orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año III Número 132 - 1890 diciembre 16

Badajoz

Estamos como queremos; Ha traído de muy largo
Badajoz ha cambiado, Para que mejor se vean
Lo que no pueden ustedes, Los hoyos del empedrado.
Suponer, en pocos años. Tenemos plaza de toros,
Ya no es una población Un hospital, dos teatros,
del tiempo de los romanos, El uno sin compañía
sus edificios son nuevos, Y el otro desalquilado.
sus casas ya son palacios; Hay además una audiencia
tienen algunas tres pisos, que ahora la están arreglando,
y se advierte en los tejados Es decir: el edificio
las elegantes cubiertas Porque estaba *deslustrado*.
del cristal, los pararrayos. ¿Y la cárcel? Caserón
En las fachadas se ven que está muy bien conservado;
de yeso dibujos varios, es hermoso y legante
molduras y columnitas y llena de mil *buracos*
y miradores calados, donde penetra el aire
que demuestran el buen gusto en los días venteados.
y la opulencia del amo. ¡Yo no sé cómo los presos
Hay fuentes que arrojan agua, no se escapan todo el año!
Más no en todos los veranos Lo mejor, lo más hermoso
Que hay algunos que se pasan Es la gran plaza-mercado,
en seco como el pasado. Que es el mismísimo suelo
Tenemos bellos paseos, Lleno de agua y fango;
Todos ellos muy *poblados*, pero según me refieren
un pedestal sin estatua ya están trazados los planos
y una memoria á Menacho, para una plaza de hierro;
que parece cualquier cosa si es así, vamos ganando,
menos memoria de algo. esta mejora que es digna
Pronto lucirá en las calles de los pueblos ilustrados.
El eléctrico alumbrado, Animo Sr. Alcalde,
Y nos veremos las caras Un impresito y veamos
Los *tirios* y los *troyanos*; Mejorar la población,
Son luces que el municipio ¡Indigna de tal atraso!

Ilustración 144. El orden. N° 132.

VI. Conclusiones

«El permitir la muerte por negligencia en materias sanitarias es lo mismo que tomar las personas de sus casas y matarlas violentamente, y si esto se hiciera, la nación entera se levantaría para condenar semejante atentado.»

Sin embargo, en muchas ocasiones, nuestras autoridades locales miran con calma cómo pobres e inocentes víctimas están condenadas a respirar una atmósfera envenenada o a beber agua envenenada también, lo que no puede menos de ser un crimen a los ojos de la humanidad»

B. Latham.

1. Los presupuestos municipales del siglo XIX en Badajoz, nunca fueron suficientes para atender las necesidades de la población y de las infraestructuras tanto para la salud pública como para el urbanismo general.

2. Fueron las epidemias de viruela (s. XVIII) y cólera (s. XIX) las que pusieron de manifiesto la falta de legislación adecuada para afrontarlas y/o prevenirlas. Las epidemias tuvieron un papel muy destacado en la organización de la salud pública

3. En la primera mitad del siglo XIX la beneficencia se aborda intentando reducir (esconder) sus manifestaciones más extremas. La beneficencia, a partir de 1849, conlleva una importante novedad: aparece la intervención pública para hacer frente a las necesidades.

4. Había un centralismo teórico, de acuerdo con las leyes de Administración territorial de 1845. Pero un fuerte «localismo» en la práctica. El cabildo y los hombres de «probada inteligencia» llevaban las riendas de qué se hacía y porqué en Badajoz, en materia de

salud pública. De este modo, la regulación de los precios de los abastos por parte del cabildo era salud pública.

5. La sociedad española en general, y la badajocense en particular, está polarizada en dos bloques extremos. Una minoría de ciudadanos poderosos e influyentes (no necesariamente ricos) y una inmensa base con a penas recursos para sobrevivir dignamente. Esto que mencionamos se ve reflejado en la salud pública de los badajocenses.

VII. Futuras líneas de investigación

Lo habitual cuando uno investiga y escribe una tesis, es que llegue a un punto que lo único que quiera sea acabarla y depositarla en la universidad. Casi no se recuerdan los cinco años de investigación sistemática, ni el deseo irrefrenable de saber «qué pasaba con el matadero», «dónde estaban situadas las cárceles» o «qué pintaba una fábrica de guano en Badajoz». La tesis aunque al final se vuelve tediosa por la burocracia, se vive como un auténtico desafío intelectual.

Al principio nos planteábamos la pregunta: ¿Qué se hacía en salud pública desde el Ayuntamiento de Badajoz a través de las actas capitulares? La pregunta que el primer día planteó el Dr. Peral sonaba a reto. Se trataba de dedicarle cinco años de nuestra vida a encontrarle respuesta y creemos haberla hallado; sin embargo, por el camino hemos dejado tantas cuestiones sin resolver que se nos ocurren varias líneas de investigación que pueden ser objeto de interés:

- Analizar la salud pública a través de la prensa escrita de Badajoz.
- Comparar la información del BOPB con la de las AC.
- Aprovechando el encargo de la Unex de rehabilitar el «edificio metálico» como paraninfo, investigar tanto el edificio, como la actividad comercial que se desarrollaba en él.
- Estudiar la salud pública de Badajoz a través del archivo catedralicio.

En cuanto a preguntas concretas, para investigar, también podemos sugerir, entre otras muchas:

- ¿Qué paso con las titulaciones académicas a principios del siglo XX?
- ¿Se pusieron de acuerdo el cabildo y «Aguas del Gévora» en el siglo XX?
- ¿Por qué empezaron a cobrar un salario el cabildo y los concejales en el siglo XX?
- ¿Por qué desapareció el matadero de Badajoz en el siglo XX?
- ¿Por qué las ordenanzas de 1767 duran prácticamente todo el siglo XIX?

Bibliografía

Acaso Deltell, S. *Una guerra olvidada. Marruecos 1859-1860*. Barcelona: Inédita Editores, 2007

Ackerknecht, E. H. (1953). *Rudolf Virchow: Doctor, Statesman, Anthropologist*.
Rudolf Virchow: Doctor, Statesman, Anthropologist.

Actas Capitulares de Badajoz de 1800 a 1900. Archivo Histórico Municipal de Badajoz

Adell, C. B. (1988). LOS TRANSEUNTES. *Papeles de Geografía*, (12).

Albacete, F. J. B. (2012). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)* (Vol. 84). Universidad de Zaragoza.

Álvarez Calleja, A. (2003). *El Balneario de Fuensanta 1847-1936*. Llanera, Septem Ed.

Álvarez, J. S. (1994). «Rough Characters». *Mineros, alcohol y violencia en el Linares de finales del siglo XIX*. *Historia Social*, 77-96.

Alfaro, A. G. (1993). *La gran redada de gitanos: España, la prisión general de gitanos en 1749*.

Almirón, F., & Ibañez, V. (1999). *Campo santo*. Editorial 21.

Alonso, J. R. C. (2013). *Políticas de higiene municipal en Logroño a lo largo del último tercio del siglo XIX* (Doctoral dissertation, Universidad de La Rioja).

Álvarez Villamil, V. y Llopis, R. (1929). *Cartas de Conspiradores*, p. 272-275. Madrid.

Alzola, P. (1899). *Las obras públicas en España: estudio histórico*. Imprenta de la Casa de Misericordia

Amador-Fernández, M. A. (2006). *La Salud Pública y la Medicina en Almendralejo en el siglo XIX* (Doctoral dissertation, Tesis Doctoral. Inédita. Universidad de Extremadura. Facultad de Medicina. Badajoz).

Andreu, J. P., Nos, R. N., & Adell, I. H. (2007). *El consumo de leche fresca en Cataluña entre mediados del siglo XIX y 1935: la difusión de un nuevo alimento*. *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, (42), 303-326.

Arenal, C. (2011). *La mujer del porvenir*. Linkgua digital.

Arévalo, J. M. (1984). *El hacinamiento, la marginación y la pena de muerte: la cárcel de Badajoz en el siglo XIX*. Grafisur

Armijo Valenzuela, M., & San Martín Bacaicoa, J. (1994). Curas balnearias y climáticas. Talasoterapia y Helioterapia. Madrid. Ed. Complutense.

Arrizabalaga, J. (2006). *El léxico médico del pasado: los nombres de las enfermedades*.

Arredondo, M. (1723). *Obras de albeyteria: primera, segunda, y tercera parte*. por Francisco del Hierro

Arteta, A (1802). Disertación sobre la muchedumbre de niños que mueren en la infancia y modo de remediarla y procurar en sus cuerpos la conformidad de sus miembros, su robustez, agilidad y fuerza competentes. Zaragoza

Barona, Josep Lluís; Bernaveu-Mestre, Josep. *La salud y el Estado. El movimiento sanitario internacional y la administración española (1851-1945)*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2008.

Bejarano Álvarez, r. (1996). Estudio sobre las aguas de Fuensanta y su antiguo balneario.

Bentham, J. (1838). *Teoría de las penas y de las recompensas*, 1. Imprenta de Manuel Saurí.

Bentham, J., & Bowring, J. (1843). *The Works of Jeremy Bentham* (Vol. 7). W. Tait.

Bentham, J., & Dumont, E. (1847). *Tratado de las pruebas judiciales*. Establecimiento Tipográfico de Don Ramón Rodríguez de Rivera.

Bejarano Álvarez, r. (1996). Estudio sobre las aguas de Fuensanta y su antiguo balneario.

Bermejo Martín, J (2006), 140 años de los bomberos en Badajoz. http://www.aytobadajoz.es/files/archivos/ayto/2010_05/historia_de_los_bomberos_web.pdf

Besuchet (1833). *Manual práctico del mal venéreo*. Madrid

Boletín de Estadística Sanitario-Demográfica. Apéndice General al Tomo VI. *Cólera morbo asiático en España durante el año de 1885*. Madrid, Dirección General de Beneficencia y Sanidad - Negociado de Estadística - Ministerio de la Gobernación, Sucesores de Rivadeneyra, 1887.

Boletín Oficial del Estado. *Gaceta de Madrid*.

Borgoño. J. (2002). Vacunación antivariólica en Chile. *Rev Chil Infect*, 19(1), p 60 - 62. Saunders. (1997). Horsepox, In *Veterinary Medicine*. p. 1440

Buenestado, B. V. (2011). *La ganadería española a finales del siglo XIX. (Una aproximación geográfica a partir del Censo de 1865)*. *Investigaciones geográficas*, (56), 7-30.

Bueno Arús, F. (1984). *Lecciones de Derecho Penitenciario*: en Ponencias presentadas a la I Jornadas de Derecho Penitenciario.

Bullough, G. (1973). *Narrative and Dramatic Sources of Shakespeare: Major tragedies. Hamlet, Othello, King Lear, Macbeth. Volume VII (Vol. 7)*. Columbia University Press.

Caballero Espericueta, M. (2007). *Comercio e industria madrileños en la transición del Antiguo Régimen al Sistema Liberal (1788-1833)*. <http://tdx.cat/handle/10803/75512>

Cabrero, J. L. B. (1986). *Tormentos, apremios, cárceles y patíbulos a finales del antiguo régimen*. *Anuario de historia del derecho español*, (56), 683-728.

Cachón, M. P. B. (1999). *La construcción de cementerios y la salud pública a lo largo del siglo XIX*. *Studia Zamorensia*, (5), 155-196.

Cánovas, D. E. (1969). *La Constitución de 1869 y la legislación civil española hasta 1874*. *Revista de estudios políticos*, (163), 117-138.

Callahan, W. (1986). *M. Seoane Y La Introduccion En España Del Sistema Sanitario Liberal, 1791-1870* By JM Lopez Pinero.

Calle Velasco, M. D. (1989). *La comisión de reformas sociales 1883-1903: política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cañizo, J. (1935). *Las plagas de langosta en España*. In VI Congreso Internacional de Entomología

Capel, H. (1997). *El comercio de la nieve y el hielo*. *Biblio 3w: revista bibliográfica de geografía y ciencias sociales*, 2.

Cárdenas, F. J. M. (2012). *El miedo al lobo en la España del siglo XVIII*. In *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano* (pp. 859-870). Fundación Española de Historia Moderna.

Carretero, C., & Gómez-Nieves, R. Y. J. M (1995).-*Historia de la Veterinaria de la provincia de Badajoz a través de su Colegio Oficial*. Edit. Diputación Provincial. Badajoz.

Casas Gaspar, E. (1947). Costumbres españolas de nacimiento, noviazgo, matrimonio y muerte. Escélicer, Madrid, 98.

Casas Mendoza, N. (1842). *Tratado de las enfermedades de los ganados, perros, aves y abejas*. Madrid

Castellví, J. S. (2002). Los ingenieros de caminos en la transformación urbana de las ciudades españolas a finales del siglo XIX: El caso de Barcelona. *Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, (6), 120.

Castiglione, B. (1994). *El cortesano*. 1528. Madrid, Cátedra.

Castilho, S. D., & Barros Filho, A. D. A. (2010). The history of infant nutrition. *Jornal de pediatria*, 86(3), 179-188.

Cerda, J., & Valdivia, G. (2007). John Snow, la epidemia de cólera y el nacimiento de la epidemiología moderna. *Revista chilena de infectología*, 24(4), 331-334.

Cervantes, M. D. (1613). *La gitanilla*. *Novelas ejemplares*, 1.

Chamorro, A. C., & Cabrera, J. G. (1995). Calamidad y socorro en los trabajadores agrícolas de la campiña jerezana (1778-1873). *Agricultura y sociedad*, (74), 67-108.

Climent, F., & Cid, J. (1995). *Trets biogràfics del Dr. Jaume Ferran i Clua*. Fundació Dr. Ferran.

Colección de las Leyes, decretos y declaraciones de las Cortes y de los Reales decretos desde el 1º de enero hasta el fin de junio de 1845. Tomo XXXIV, en la Imprenta Nacional, Madrid, 1845.

Colección legislativa de España (Continuación de la colección de decretos). Segundo cuatrimestre de 1847, Tomo XLI, Madrid, Imprenta Nacional, 1849

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA (1812). Primera edición. Cádiz: Imprenta Real.

Constituciones, ordenanzas y reglamentos del Real Hospicio, casa de expósitos, huérfanos, acogidos y mugeres de mal vivir de la ciudad de Badajóz: como tambien de los quatro hospitales agregados á él, nominados Concepcion, Piedad, Cruz y Misericordia / formadas por Don Cárlos Marin. Imprenta de José del Collado. Año de 1804

Corbin, A. (2010). *Le miasme et la jonquille*. Editions Flammarion.

Corella Suárez, P. (1988). El comercio de la nieve y del hielo en la provincia de Madrid. Establecimientos tradicionales madrileños. Cuaderno VIII, Periferia de Madrid y pueblos de la Comunidad, 229-240.

Cortés Cortés, F., & Cortés Gordillo, M. I. (1997). Expósitos en la Extremadura de los tiempos modernos. Colección «Historia, (23).

Cortezo CM^a. *La autonomía sanitaria. Los medios*. El siglo Médico 1912; 59: 425-8

Curl, J. S. (1993). *A celebration of death: an introduction to some of the buildings, monuments, and settings of funerary architecture in the Western European tradition*. BT Batsford Ltd.

Danvila, Y. C. (1885). Manual: *El poder civil en España*.

Covarrubias Orozco, S., & Noydens, B. R. (1943). *Tesoro de la Lengua Castellana o Española según la impresión de 1611*. SA Horta.

Dardé, Carlos (1996). La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina. Madrid: Historia 16-Temas de Hoy.

De Arriba, C. G. (1996). Les vacances du corps. Établissements balnéaires et activités de loisir sur la côte nord de l'Espagne, de 1868 à 1936. In *Annales de géographie* (pp. 257-278). Armand Colin.

De Cáceres, R. (1837). *Curación del grippe o catarro epidémico*. Imprenta de D. Lucas Burgos. Cáceres.

DE BADAJOZ, C. O. D. V. (1890). El Veterinario Extremeño. Periódico Científico. Defensor de la Veterinaria, Higiene Pública y Riqueza Pecuaria. Año II. Número 22. Badajoz, 18 de abril de 1892.

De Dios Ayuda, J., & de Doblas, A. (1794). Examen de las aguas medicinales de más nombre que hay en las Andalucías: en que se da noticia de la situación, contenidos, virtudes y método con que deben usarse las de cada fuente. En la Imprenta de la Viuda de Ibarra.

De la Iglesia Católica, C. 2423; Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. Libertatis conscientia, 72.

De la Iglesia Ruiz, F. (2007) disponible en la web <http://historiasdebadajoz.blogspot.com.es>

De la Lengua, R. A., Academia, R. E. A. L., Calpe, E. S. P. A. S. A., Secundaria, E. D. U. C. A. C. I. Ó. N., ESPAÑOLA, E., LUIS, J., ... & DE, P.

(1992). Diccionario de la Lengua Española vol. I. Real Academia Española, Madrid.

De la Monarquía Española, C. P. (1812). Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Imprenta Real, Cádiz.

De la Pastora Nieto, I. (1854). Una verdad histórica relativa al uso del agua por los médicos españoles en el tratamiento de las enfermedades. Imprenta de Diaz

De la Real Audiencia, I. (1996). Partido de Cáceres. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Asamblea de Extremadura.

De la Santa Cruz, A. (1951). Crónica de los reyes católicos:(hasta ahora inédita)(Vol. 1). Escuela de estudios hispano-americanos.

De la Sarthe, J. L. M. (1803). *Tratado histórico y práctico de la vacuna*. En la Imprenta Real.

De Miguel, R. (1867). el Marqués de Morante. *Nuevo diccionario latino-español etimológico*.

De Motes, J. M. (2008). El crecimiento moderno de la población de España de 1850 a 2001: una serie homogénea anual. *Investigaciones de Historia Económica*, 4(10), 129-162

De Quevedo, F. (1996). La vida del Buscón llamado don Pablos (Vol. 11). Ediciones Akal.

Delgado, E. R. (2012). La sustitución o redención para el servicio militar a mediados del siglo XIX: un estudio a partir de la documentación que se conserva de la Villa de Torredelcampo. *Iberian*, (4), 16-24.

Díaz, F. G. (2010). *El exterminio del lobo en Extremadura*. Quercus, (292)

Díaz, J. C. G. (1990). *Las cárceles extremeñas durante el s. XIX*. *Revista de estudios extremeños*, 46(3), 631-654.

Díaz-Plaja, F. (1952). La vida española en el siglo XIX (Vol. 1). A. Aguado.

Dinis, J. L., Henriques, V., Freitas, M. C., Andrade, C., & Costa, P. (2006). Natural to anthropogenic forcing in the Holocene evolution of three coastal lagoons (Caldas da Rainha valley, western Portugal). *Quaternary International*, 150(1), 41-51.

Duarte Insúa, L. (1945). *Una década de progreso en Badajoz*. *Revista de estudios Extremeños* T. I n. 2

Durán, F. (2000). Bitácora médica del doctor Falcón: la medicina y la farmacia en el siglo XIX. Plaza y Valdes

E. A. (1835), *Higiene pública. Sífilis. Preservativos: policía médica relativa a la propagación de este mal*. Gaceta Médica de Madrid, &VI-1835, 59-60

Economic, O. U. (2000). Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas.

El Orden: Periódico político independiente, científico, literario y de intereses generales. Órgano de la cámara de comercio de Badajoz Año I Número 7 - 1888 abril 23

El siglo médico. Tomo 35 N°1797 (03/06/1855)

El Veterinario Extremeño, 1895

Escobar, S. (1993). Abu Bakr Al-Razi: Un filósofo de una antigüedad tardía. Revista española de filosofía medieval, 57-60.

Escruche, J. (1852). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Librería de Rosa, Bouret y cia..

España, a. d. l. s. e. *Rabia, riesgos y control análisis de la situación en España*.

Estatutos y Reglamento de la Academia Provincial de Ciencias Médicas de Badajoz (1877), Badajoz, Imp. José Santamaría y Navaro.

Estévez, R. M. P. (1979). *Delincuencia en la España del siglo XVIII: los presidiarios de Marina*. Cuadernos de investigación histórica, (3), 259-274.

Férez, J. A. L. (1986). *Hipócrates y los escritos hipocráticos: origen de la medicina científica*. Epos: Revista de filología, (2), 157.

Fernández Sirvent, R. (2002). Aproximación a la obra educativa de un afrancesado: el coronel Francisco Amorós y Ondeano. *Pasado y memoria*, nº 1, 2002; pp. 167-182.

Ferrer de Valdecebro, A. (1696). *Gobierno General, Moral y Político, hallado en las eras y animales silvestres*, Barcelona: Thomàs Lorient impresor

Flores, P. R. (1991). Abordaje histórico a las instituciones benéfico asistenciales de la ciudad de Badajoz. Norba. Revista de historia, (11), 263-270.

Folch Jou, G., & Santamaría Arnáiz, M. (1983). Los análisis de aguas en la España de la Ilustración. Breve estudio analítico-histórico-crítico de la bibliografía española. Madrid, Depto. de Historia de la Farmacia-Universidad Complutense.

Font, P. G. (2005). El miedo a la ciudad oscura. Los primeros proyectos de alumbrado público en las ciudades Valencianas y catalanas. La ciudad y el miedo.

Francisco López, R. (2003). *Escuela, maestro y salud durante el sexenio democrático (II)*. Revista de educación, (331), 325-365.

Galuche, F. V. (1987). El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, 1.

Gallego, J. A. (1976). Los círculos de obreros (1864-1887). Hispania Sacra, 29(57), 259-310.

García, A. S., & Álvarez, A. G. (1900). Economía y colonia: la economía cubana y la relación con España (1765-1902). Editorial CSIC-CSIC Press. aterna: guía para profesionales, 7.

García Caeiro, Ángela. "La gestación de la Instrucción General de Sanidad Pública de 1904." *La Medicina en el siglo XX. Estudios Históricos sobre Medicina, Sociedad y Estado, Málaga, Sociedad Española de Historia de la Medicina* (1998): 101-107.

García Ramos, M.A. (2013). De Extremadura a Cuba. Los últimos conquistadores. Abecedario (España). p. 282

García-Talavera, F. J. (1971). Historia del Cuerpo de Médicos de Baños. Siglo XIX. Cuadernos de Historia de la medicina española, 10, 213.

Garrido, J. M. V. (1995). La distribución de "sopas económicas" del Conde Rumford en la Segovia de comienzos del siglo XIX. Estudios segovianos, (92), 143-176.

Garrido, M. L. P., & Abellán, A. C. (1989). Uso de aguas geotérmicas en la Comunidad de Murcia. El balneario de Archena. In Actas: comunicaciones presentadas a XV Reunión de Estudios Regionales, Congreso de la Asociación

Guerra, A. G. (1959). Recapitulación histórica de los hospitales de Badajoz. Diputación Provincial de Badajoz, Institución de Servicios Culturales.

Guerra, A. G. (1981). La economía agraria en Badajoz y su término (notas para la historia): La Vega de Mérida. *Revista de estudios extremeños*, 37(2), 553-612.

Española de Ciencia Regional, Murcia, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1989 (pp. 183-200). DM.

Gil, F. M. (2000). *Muerte y sociedad en la España de los Austrias* (Vol. 30). Universidad de Castilla La Mancha.

Gil de Arriba, C. La práctica social de los baños de mar. Establecimientos balnearios y actividades de ocio en Cantabria (1868-1936). *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 25, Departament de Geografia, Universitat Autònoma de Barcelona, 1994, p. 79-99

Gómez-Nieves, J. M. et all. (2008). *Estudio del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en Badajoz hasta el primer tercio del siglo XIX*. Lull: *Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 31(68), 247-288.

González Rodríguez, A. (1999). *Historia de Badajoz*.

Guerrero, S. M. (1969). La Hidrología española del siglo XVIII. Universidad de Salamanca, Seminario de Historia de la Medicina Española.

Guía del Forastero. Imprenta Uceda. Badajoz 1892

Gutiérrez García, J. M. (2013). *Ciencia y exclusión: el desplazamiento de los albéitares de la veterinaria a través de la prensa especializada en el cuidado animal (1853-1855)*. *Dynamis*, 33(1), 69-92.

Granjel, L. S. (1986). *Medicina española contemporánea*. Ediciones Universidad de Salamanca.

Granjel, M. (2002). *Médicos y cirujanos en Extremadura a finales del siglo XVIII*. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*.

Hernández, E. (2015). Espacio urbano y la modernización del alumbrado público en la ciudad de Puebla entre 1888 y 1910. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM. Les Cahiers ALHIM*, (29).

Hernández Rivera, C. (2007). Principales causas y consecuencias del abandono de la lactancia materna.

Hernández Villalba, P. (2015). *La Sanidad Pública y la influencia de la fiebre amarilla en torno al debate constitucional de 1812*. (*RevHisto*), 59-73.

Hernansanz, M. Á. C. (1991). Estudio histórico científico de las aguas minero-medicinales de Baños de Montemayor, Cáceres (Doctoral dissertation).

Izcarra, G. (1901). *La Glosopeda y la peste bovina*.

Janer, F. (1848) *Instrucción Clara y Sencilla Para Todas Las Clases Del Pueblo Sobre Los Medios Mas Convenientes y Seguros De Preservarse Del Colera-Morbo Asiatico y Curarse De Sus Primeros Ataques, Con Una Indicacion De Las Medidas Que Deben Tomar Las Autoridades*. Imprenta de Corchs. Barcelona

Kamen, H. (2004). La Inquisición española: una revisión histórica.

La Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios.

La Región Extremeña. Diario Republicano.

Larriba, E., & Dufour, G. (1997). El Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos: 1797-1808. Ambito Editores.

Latham, A. (2003). Research, performance, and doing human geography: some reflections on the diary-photograph, diary-interview method. *Environment and planning A*, 35(11), 1993-2017.

Lázaro, M. D. (2001). La educación en Badajoz en la primera mitad del siglo XIX. *Proserpina: revista de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Centro Regional de Extremadura-Mérida*, (15), 253-279.

Legislación Histórica de España [base de datos en línea] 4ª ed. Julio 2010, disponible en la WEB <http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=030114>

Leiva-Tapia, J. (2015). *La Sanidad en los presidios del Reino: Real Ordenanza General de presidios de 1834*. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 17(3),

León Sanz, P. (2006). Profesión y asistencia médico-farmacéutica en los escritos de Jaime Vera (1859-1918). *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque. Historiam Illustrandam*, 26, 169-193.75-81.

Lesky, E., & Lopez Pinero, J. M. (1984). Introducción al discurso académico de Johan Peter Frank sobre la miseria del pueblo como madre de las enfermedades (Pavia, 1790) in *Medicina social. Estudios y testimonios históricos*.

López, E. L. P. (2007). Los cien mil hijos de San Luis: el ocaso del primer impulso liberal en España. Editorial Síntesis.

López Del Castillo, M. T. (2013). Historia de la inspección. Ministerio de Educación.

López Melero, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Tesis Doctoral

López Piñero, J. M. (2006). Los orígenes de los estudios sobre la salud pública en la España renacentista. *Revista Española de Salud Pública*, 80(5), 445-456.

Lugones Botell, M. A., Molinet Duarte, I., Quintana Riverón, T. Y., & Vázquez Sánchez, M. (1995). Sífilis y gonorrea; parte de su historia. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 11(4), 382-384.

Nicolau-Nos, R., Pujol-Andreu, J., & Hernández, I. (2010). Milk, social acceptance of a new food in Europe: Catalonia, 19th-20th centuries. *Dynamis*, 30, 119-139.

Nistal, M. (1996). *Legislación funeraria y cementerial española: una visión espacial*. *Lurralde: Investigación y espacio*, (19), 29-53.

McCann, M. (2012). Cuero, pieles y calzado. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Madoz, P. (1849). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar* (Vol. 2). D. Madoz.

Makazaga, J. M. E. (2006). De herradores, albéitares y veterinarios municipales de Zumarraga (Gipuzkoa). <http://docplayer.es/8248994-De-herradores-albeitares-y-veterinarios-municipales-de-zumarraga-gipuzkoa.html>

Malanco, Y. V. F., 1872. *Estudio higiénico sobre los panteones, cementerios y muladares de México*.

Maraver, F., & Corvillo, I. (2006). Historia de la Sociedad Española de Hidrología Médica. Siglo XIX. *Balnea*, 2, 274.

Margall, F. P., y Arsuaga, F. P., Passos, J., & Bejar, P. (1903). Historia de España en el siglo XIX. Miguel Seguí.

Marcos Arévalo, J. (1984). *El Hacinamiento, la Marginación y la Pena de Muerte: La Cárcel de Badajoz en el siglo XIX*.

Marín, J. Carlos (1804) : Constituciones, ordenanzas y reglamentos del Real Hospicio, casa de expósitos, huérfanos, acogidos y mujeres de mal vivir de la

Ciudad de Badajoz, como también de los cuatro hospitales agregados a él, nominados Concepción, Piedad, Cruz y Misericordia: formadas por Don Carlos Marín. Director y Juez Conservador por S.M. de estos piadosos establecimientos pra su gobierno cristiano y político. Madrid.

Márquez, G. G. (2009). *Cien años de soledad*. Vintage Books.

Martín, A. M. (1996). Exposición y muerte: la mortalidad de expósitos en España en el transito del siglo XVIII al XIX. In Actas do III Congresso da ADEH (Associação Ibérica de Demografia Histórica) (pp. 59-86). Edições Afrontamento.

Martín, P. G. (1988). La ganadería mesteña en la España Borbónica,(1700-1836).

Martín, P. S. (1997). La preocupación por la productividad agrícola en la Cataluña del siglo XIX: la Agricultora Catalana, fábrica de abonos. Scripta Nova: revista electrónica de geografía y ciencias sociales, (1), 5.

Martínez, M. J. G., & Martínez, A. C. G. (1999). Fechas claves para la historia de las Matronas en España. Génesis, 38, 27-30.

Martínez Medina, A. (2014). *El cielo en la tierra: cara y cruz de las ciudades de los muertos en el siglo XIX*.

Marset Campos, P., Rodríguez Ocaña, E., Sáez Gómez, J. M., & Martínez Navarro, F. (1998). *La salud pública en España*. Martínez Navarro F, et al. Salud Pública. Madrid: MCGraw-Hill-Interamericana, 25-47.

Mata, R. M. (2012). *La antigua cárcel de Lugo y algunos aspectos del sistema penitenciario español en el avance del siglo XIX*. Anuario de la Facultad de Derecho, (5), 283-316.

Mateu, F. T. (2006). La sulfuraria de Baños de Montemayor (Cáceres): características morfológicas y funcionales de la comunidad microbiana constituyente/The Baños of Montemayor (Cáceres): morphological and functional characteristics of the constituting microbial community. In Anales de hidrología médica (Vol. 1, p. 61). Universidad Complutense de Madrid.

McKeown, T., & Record, R. G. (1962). Reasons for the decline of mortality in England and Wales during the nineteenth century. Population studies, 16(2), 94-122.

Mellado, F. D. P. (1851). Enciclopedia Moderna. Diccionario Universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria y Comercio, 2.

Méndez Álvaro, F. *Consideraciones sobre la Higiene Pública y mejoras que reclama la Higiene Municipal*. Madrid, Imprenta José Rodríguez, 1853.

Mill, J. S. (2008). Sobre la libertad (1859).

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Prensa histórica. <http://prensahistorica.mcu.es>

Misas Jiménez, R. E. (1996). Un promotor de la enseñanza agrícola desde la Real Sociedad Económica Matritense: Antonio Sandalio de Arias (1809-1820). *Asclepio*, 48(1), 101-121.

Mittelbrunn, C. P. (2008). Conceptos fundamentales de la salud a través de su historia reciente. Asociación para la defensa de la Sanidad Pública de Asturias. Gijón.

Molero Mesa, Jorge, and Isabel Jiménez Lucena. *Salud y burocracia en España. Los cuerpos de Sanidad Nacional (1855-1951)*. *Revista Española de Salud Pública* 74.MON (2000).

Monlau, P. F. (1846). *Remedios del pauperismo*. Memoria para optar al premio ofrecido por la Sociedad Económica-Matritense en su programa del 1º de Mayo de 1845, distinguida por la Sociedad, con declaraciones de accésit y premio extraordinario de título de socio sin cargas, Valencia, Imprenta de D. Mariano de Cabrerizo

Monlau, P. F. (1862). *Elementos de higiene pública o arte de conservar la salud de los pueblos* (Vol. 3). Rivadeneyra.

"Monlau, Pedro Felipe, 1808-1871". The Online Books Page. <http://onlinebooks.library.upenn.edu>

Monteverde Sánchez, A. (2013). *La pena de muerte y sus aplicaciones técnicas en el pensamiento de Jeremías Bentham*. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (35), 707-725.

Moreda, V. P., & i Lorenzo, J. N. (1980). La crisis de mortalidad en la España interior:(siglo XVI-XIX).

Moreno, B. (2006). *Higiene e inspección de carnes*. Espanha: Ediciones Díaz de Santos.

Moreno Trapiello, J. (1944). *Abastos: concepto y bosquejo histórico*.

Muñana, M. M. J. (2006). *Cinco audiencias de lo criminal en Extremadura en el siglo XIX*. *Alcántara*, 65, 119-126.

Múñoz, V. M. (2013). Una aproximación a la historia de la nevera en España. *Res Mobilis: Revista internacional de investigación en mobiliario y objetos decorativos*, 2(2), 157-167.

Mullor, M. R. (2011). *Pobreza y exclusión social: Conceptos y diagnósticos*. Madrid: Escuela de Profesionales de Inmigración y Cooperación.

Nash, M. (1995). Identitat cultural de gènere, discurs de la domesticitat i definició del treball de les dones a l'Espanya del segle XIX. *Documents d'anàlisi geogràfica*, (26), 135-146.

Navarro, V. (1998). Concepto actual de la salud pública. Martínez, F., Castellanos, PL, Navarro, V., *Salud Pública*, 49-54.

Núñez, J. P. (1996). Los debates parlamentarios de la ley municipal de 1840. *Revista de estudios políticos*, (93), 273-291.

Ocaña, E. R. (1995). Placer Galán, Carlos; Urkia Etxabe, José María. *El Cuarto de Socorro de San Sebastián. Origen y desarrollo (1881-1936)*. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 15, 526-528.

Ocaña, L. M. (2003). *El municipio constitucional y la Instrucción de 1813. En El municipio constitucional* (pp. 121-146). Instituto Nacional de Administración Pública.

Olivares, J. A. A. (2010). ¿ Existió realmente una titulación oficial con el nombre de ministrante?. *Cultura de los cuidados: Revista de enfermería y humanidades*, (27), 12-29.

Ordenanzas de la M.N. y M.L. Ciudad de Badajoz. Ubex. Badajoz 1999

Orduña Rebollo, E., & Cosculluela Montaner, L. (2008). *Historia de la legislación de Régimen Local*. Madrid, Ed. Iustely Fundación Democracia y Gobierno Local.

Organización Mundial de la Salud. Disponible en http://www.who.int/water_sanitation_health/facts2004/es. Fecha de consulta 12 febrero 2015.

Ortiz, A. D. (1992). La mujer española en una época de crisis. In *La voz del silencio* (pp. 301-313). Asociación Cultural Al-Mudayna.

Ortiz Gómez, T. (1999). De matrona a matrona: Francisca Iracheta y la divulgación de la ciencia obstétrica en España en 1870.

Osuna, E. S. (2001). El edificio del Real Hospicio de la Piedad de Badajoz, obra de Nicolás de Morales. *Revista de estudios extremeños*, 57(2), 707-732.

Palacios Lis, I. (2007). Mujeres aleccionando a mujeres. Discursos sobre la maternidad en el siglo XIX. *Historia de la educación*, 26, 25.

Palomares, P. M. (2011). Hitos fundamentales de la educación especial en el siglo XIX. *El Real Colegio de Sordo-Mudos. Participación educativa*, (18), 211-220.

Pascua, F. S. (2005). Los orígenes de la Educación reglada Obligatoria en Extremadura. *Revista de estudios extremeños*, 61(3), 883-920.

Paz Maroto, J. (1945). *Vialidad y saneamiento*. Publicaciones del Instituto de Estudios.

Peral Pacheco, D. (1994). *Cólera y Sanidad en las Reales Órdenes de 1833 a 1855*. Mérida

Peral, D., & Torralba, T. P. (2007). *Las enfermedades epidémicas en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz en el siglo XIX (1833-1873)*. Norba. *Revista de historia*, (20), 143-160.

Pérez, J. G. (1998). Del desinterés por la Guerra de Cuba a la protesta social. Los motines populares del 98 en Extremadura. *Revista de estudios extremeños*, 54(3), 1085-1108.

Puerto Sarmiento, F. J., & Cobo Cobo, J. (1983). El Laboratorio Municipal de Madrid en el último tercio del siglo XIX. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinæ Scientiarumque. Historiam Illustrandam*, 3, 149-172.

Pulido, Ángel. (1902) *Sanidad Pública en España y ministerio social de las clases médicas*. Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro.

Quesada, R. P. (2001). La educación para la salud, reto de nuestro tiempo. *Educación XX1*, 4, 15.

Rebollo, E. O. (1988). Las Ordenanzas Municipales en el siglo XIX y las reunidas por Don Juan de la Cierva en 1908. *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, (8), 161-180.

Reglamento Policía y Sanidad (1978) Plaza Mercado. Badajoz. Imprenta de Emilo Orduña.

Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta. *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, T-XIII, 1879. P. 406

Rivas Hernández, A. (2001). A vueltas con la censura en el siglo XIX: un nuevo drama inédito y reprobado. *Anuario de Estudios Filológicos*, (XXIV), 397-408.

Rodríguez, A. G. (1999). *Historia de Badajoz*.

Rodríguez García, J., & Castilla Soto, J. (1998). Diccionario de términos de Historia de España. Edad Moderna. Barcelona.

Rodríguez Ocaña, E. (1991). *La grip a Barcelona. Un greu problema esporàdic de salut pública. Epidèmies de 1889-90 i 1918-19*. Cent anys de salut pública a Barcelona, 131-156.

Rodríguez Ocaña, E. (2002). *Los servicios de salud pública en la España contemporánea*. Trabajo social y salud, (43), 91-108.

Rodríguez, J. M. M. P. (1997). *Intrusismo punible y conflictos en las distintas especialidades médicas*. DS: Derecho y salud, 5(1), 1-17.

Rodríguez Sala, María Luisa, «Los jueces provinciales del Tribunal de la Acordada, Partícipes de la tranquilidad social novohispana (1719-1812)», *S.I., Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.a., pp. 1-29*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt11.pdf>.

Rodríguez Sánchez, J. A. (2001). Antecedentes históricos: la (s) memoria (s) del agua.

Romero, A. B. H., Bueno, J. M. C., & Gómez-Nieves, J. M. (2008). *Estudio del abastecimiento y control sanitario de los alimentos en Badajoz hasta el primer tercio del siglo XIX*. Lull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas.

Rueda, V., & Viñes, J. J. J. (2006). La sanidad española en el siglo XIX a través de la Junta Provincial de Sanidad de Navarra (1870-1902). Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.

Ruipérez, M. G., & Hidalgo, M. D. C. F. (1994). *Los cementerios: Competencias municipales y producción documental*. Boletín de la Anabad, 44(3), 55-85.

Ruiz, R. M. (2000). La génesis del mutualismo moderno en Europa. REVESCO: revista de estudios cooperativos, (72), 199-214.

Ruiza, M., & Tamaro, E. (2004). Biografías y vidas. Trascrición en línea. Disponible: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/b/bruner.htm> [Consulta: Marzo, 2016].

Rumford, B. (1798). *Essays, political, economical, and philosophical* (Vol. 2). T. Cadell jun. and W. Davies.

Sachs, J. D. (2002). Macroeconomics and health: investing in health for economic development. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 12(2), 143-144.

Saenz, P. C. (1888). *Diccionario general de arquitectura e ingeniería*. Zaragoza y Jayme.

Salud, T., del CILAD, S. C., de Datos Medline, B., & de Uso, G. (2001). Efectos terapéuticos de la crioterapia. *Revista Hospital Clínico Universidad de Chile*, 12, 235-240.

Sánchez, S. (Ed.). (1803). Colección de pragmáticas, cédulas, provisiones, autos acordados, y otras providencias generales expedidas por el Consejo Real en el reynado del señor don Carlos III... en la Imprenta de la Viuda é Hijo de Marín.

Sarasola, I. F. (2012). La dimensión política de Jovellanos. In *Jovellanos: el hombre que soñó España* (pp. 103-168).

Sarasúa, C. (2003). El oficio más molesto, más duro: el trabajo de las lavanderas en la España de los siglos XVIII al XX. *Historia social*, 53-77.

Séiquer, G. M. (2006). Excavación de urgencia realizada en el Balneario de Archena. In *XVII Jornadas de Patrimonio Histórico: intervenciones en el patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico de la región de Murcia* (pp. 123-124). Servicio de Patrimonio Histórico

Serna Alonso, J. (1988). *Presos y pobres en la España del siglo XIX. La determinación social de la marginación*, Barcelona.

Sicroff, A. A. (1985). *Los estatutos de limpieza de sangre: controversias entre los siglos XV y XVII*. Taurus Ediciones.

Suárez Cortina, Manuel (2006). *La España Liberal (1868-1917). Política y sociedad*. Madrid: Síntesis.

Suárez-Guzmán, F. J., & Peral-Pacheco, D. (2014). La cárcel de Jerez de los Caballeros (Badajoz) durante el siglo XIX. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 16(3), 75-83

Talayero, J. M. P. (2004). Aspectos históricos de la alimentación al seno materno. *Lactancia Materna: guía para profesionales*, 7.

Tardieu, A. A. (1882). *Diccionario de higiene publica y salubridad..* (Vol. 1). Establecimiento Tipográfico El Porvenir Literario.

Terris, M. (1992). Tendencias actuales de la Salud Pública de las Américas, en «La crisis de la Salud Pública». Publicación Científica, 540.

Urquidí, J. S. (1996). Epidemias e Historia Social. Apuntes sobre el cólera en España, 1833-1865. Historia Social, 7-21.

Urzúa, A. (2010). Calidad de vida relacionada con la salud: Elementos conceptuales. Revista médica de Chile, 138(3), 358-365.

Valero, F. P. (2009). En busca del origen de los farmacéuticos titulares. Gaceta Sanitaria, 23(1), 72-75.

Valero, M. M. (1995). Costumbres acerca de los difuntos, en Los Pedroches (Córdoba). *Gazeta de Antropología*, 11.

Valverde, J. L. (1822). El farmacéutico Titular al servicio de la sanidad Local. Su estatuto jurídico a lo largo de la historia, 1822-1978.

Vázquez, I. R. (2015). *La reforma penitenciaria en la historia contemporánea española*. Editorial Dykinson, SL.

Verdeguer, F. S. (1956). *Los Cuerpos de Voluntarios Realistas: notas para su estudio*. Anuario de historia del derecho español, (26), 47-88.

Villa Carretero, M. de la (1920). La Higiene en Badajoz. Lab. Mun. Hig. Ayunt. Badajoz.

Villalón, M. C. (1999). *Badajoz, ciudad amurallada*. Universitas Editorial.

Viñao, A. (2009). La alfabetización en España: un proceso cambiante de un mundo multiforme. Perspectivas históricas de la educación de personas adultas, 3(1).

VV.AA. (2007): Apuntes para la historia de la ciudad de Badajoz. Diputación Provincial. Tomo VII.

Web: Matronas Extremadura. <http://www.matronasextremadura.org/historia-de-las-matronas>. En red 12-12-2015

Waitzkin, H. (2006). Un siglo y medio de olvidos y redescubrimientos: las perdurables contribuciones de Virchow a la medicina social. Medicina Social, 1(1), 6-11.

ANEXOS

Anexo 1: Siglas y abreviaturas.

- AC: Acta Capitular o Actas Capitulares (según contexto).
- ADPB: Archivo Diputación Provincial de Badajoz.
- AHMB: Archivo Histórico Municipal de Badajoz.
- AP: Archivo Provincial.
- APB: Archivo Provincial de Badajoz.
- Ayto: Ayuntamiento.
- BOE.: Boletín Oficial del Estado.
- BOP.: Boletín Oficial de la Provincia.
- BOPT: Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.
- CODV: Colegio Oficial de Veterinarios.
- DRAE: Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
- Íbid.: Abreviatura de la palabra latina *ibídem*, «en el mismo lugar».
- Leg.: Legado.
- MN y ML: Muy Noble y Muy Leal.
- OMS: Organización Mundial de la salud.
- Pp.: páginas
- RAE: Real Academia Española de la Lengua.
- R. D.: Real Decreto.
- rl.: Reales (moneda).
- R. C.: Real Cédula.
- R. O.: Real Orden.
- RSEAP: Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- S.A.: Su Alteza.
- S.E.: Su Excelencia.
- Sic (*sic erat scriptum*): así fue escrito.
- SP: Salud Pública
- Sr.: Señor.
- S. S.: Su Señoría.
- VV.AA.: Varios autores

Anexo 2. Glosario términos



1852. Imprenta Nacional, Madrid 1852, décima edición

- **Azacán**
 - DRAE (1852)
 1. adj. Que se ocupa en trabajos humildes y penosos. U. t. c. s.
 2. m. aguador (ll hombre que transporta o vende agua).
- **Batán.**
 - DRAE (1852):
 - 1. m. Máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños.
- **Enajenar.**
 - DRAE (1858)
 1. tr. Vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos.

- **Enlanchar**
 - DRAE (1858)
 - 1. tr. Sal. enlosar.
- **Estancar**
 - DRAE (1858)
 - 2. tr. Prohibir el curso libre de cierta mercancía, concediendo su venta a determinadas personas o entidades.
- **Muerte a mano airada**
 - DRAE (1858)
 - 1. f. muerte que causa intencionadamente una persona a otra.
- **Matute**
 - DRAE (1858)
 - 1. m. Introducción de géneros en una población sin pagar el impuesto de consumos.
- **Maroma**
 - DRAE (1858)
 - 1. f. Cuerda gruesa de esparto, cáñamo u otras fibras vegetales.
- **Mondongo**
 - DRAE (1858)
 - 1. m. Intestinos y panza de las reses, y especialmente los del cerdo.
- **Orear**
 - DRAE (1858)
 - 2. tr. Hacer que el aire dé en algo para que se seque o se le quite la humedad o el olor que ha contraído. U. m. c. prnl
- **Rematante**
 - DRAE (1858)
 - 1. m. y f. Persona a quien se adjudica la cosa subastada.
- **Regatón**
 - DRAE (1852)
 - 1. adj. Que vende al por menor los comestibles comprados al por mayor.
- **Romaneó**
 - DRAE (1852)
 - 1. tr. Pesar con la romana.

- **Semoviente**

- DRAE (1852)

- 2. m. Res doméstica. *Entre los semovientes, había mulas, vacas y ovejas.*

- **Sisa.**

- DRAE (1852):

- 4. f. Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, reducién

Anexo 3. Fuentes legales

Fuentes legales utilizadas, en materia de salud pública, entre 1800 y 1900.

1. Carlos IV

Real Cédula de S.M. y Sres. del Consejo de 30 de noviembre de 1801 por la cual se manda guardar y cumplir el Reglamento inserto, formado para evitar los perjuicios que causan a la salud las vasijas de cobre, el plomo que contienen los estañados, las de estaño que tienen mezcla de plomo, y los malos vidriados de las de barro, con lo demás que se expresa.

(29-8-1802) Mandando que los arzobispos y obispos puedan disponer que en sus diócesis se cierren los estados de bautismos, matrimonios y entierros cada tres o seis meses, según lo juzguen más conveniente...

Real Orden de 7 de octubre de 1804 eximiendo de toda pena a los que retengan géneros de fraude contagiados con tal de que los denuncien, y renovando las providencias contra los delincuentes, que no se aprovechen de ese indulto.

Real Orden de 17 de mayo de 1805 en la cual se resuelve que si los eclesiásticos seculares o regulares, se opusieren a las providencias de la Sanidad, resistiendo al enterramiento de sus individuos o cualquiera otra persona en los lugares destinados al intento, se proceda por la Justicia a la extracción de los cadáveres.

Real Cédula de S.M. y señores del Consejo de 21 de abril de 1805, por la cual se manda que en todos los hospitales de las capitales de España se destine una sala para conservar el fluido vacuno, y comunicarlo a cuantos concurren a disfrutar de este beneficio, y gratuitamente a los pobres, bajo la inspección y reglas que se expresan.

Real Resolución de 18 de julio de 1805 enviada al Virrey de Navarra para que se suprima la Junta Suprema de Sanidad y se encarguen de los asuntos de la salud en las Provincias sus respectivos Capitanes o Comandantes Generales, quienes usaran de la fuerza armada para el establecimiento de los cordones, en los casos que exigiesen, y minoraran el número de vocales de la Junta de tres a cinco cuando más en los pueblos grandes.

(17-10-1805) Circular del Consejo de Castilla que declara que las personas o comunidades eclesiásticas, así Regulares como Seculares, no pueden establecer para su uso cementerios distintos de los que se construyan en los pueblos para el vecindario.

(12-10-1806) Circular del Consejo de Castilla que declara que por punto general todas las comunidades religiosas de ambos sexos pueden conducir a los Cementerios públicos los cadáveres de sus religiosos y religiosas sin perjuicio de la concurrencia que por derecho o costumbre pueda corresponder al Cura o Clero de la parroquia de la localidad del Convento pero sin exigirles derechos algunos por ahora.

Del Rey Don Carlos IV, por el cual renuncia a la Corona en favor del Emperador de los franceses, y cediéndole todos sus derechos sobre España e Indias.

2. Josef I

(6-6-1808) De Napoleón, proclamando Rey de España y de las Indias a su hermano, José Napoleón, actualmente Rey de Nápoles y de Sicilia).

(6-6-1808) Declaración de guerra al emperador de la Francia, Napoleón I^o por Fernando el VII, Rey de España y de las Indias y en su nombre la Junta Suprema de ámbas.

Real Decreto de Josef Napoleón de 6 de julio de 1808 aprobando una constitución para España. Título primero: De la religión. Título II: De la sucesión a la corona. Título III: De la regencia. Título IV: De la dotación de la corona. Título V: De los oficios de la casa real. Título VI Del ministerio. Título VII: Del Senado. Título VIII: Del Consejo de Estado. Título IX: De las Cortes. Título X: De los reinos y provincias españolas de América y Asia. Título XI: Del orden judicial. Título XII: De la administración de hacienda. Título XIII: Disposiciones generales.

Constitución de Bayona de 8 de julio de 1808.

Decreto de Napoleón de 4 de diciembre de 1808 sobre que el derecho feudal queda abolido, el derecho personal, todos los derechos exclusivos de pesca, todos los derechos sobre hornos, molinos y posadas también quedan suprimidos.

Decreto de Napoleón de 4 de diciembre de 1808 por el que se reduce el número de conventos a una tercera parte, permitiendo a los miembros del clero regular pasar al clero secular, pudiendo gozar de una pensión, Los bienes de los conventos suprimidos pasarán a manos de la Corona.

(12-12-1809) Sobre el comercio de carnes y la salubridad pública

Real decreto de Josef Napoleón de 10 de diciembre de 1810 mandando crear en Madrid una Junta Suprema de Sanidad, encargada de velar sobre la policía de este ramo, tanto en la capital como en los demás pueblos para preservar la salud pública del Reino.

Real decreto de Josef Napoleón de 28 de enero de 1811 mandando que las juntas gubernativas de Medicina, Cirugía y Farmacia queden reunidas en una sola con el título de Consejo Supremo de Sanidad Pública, está el establecimiento del plan general de instrucción pública.

Real decreto de 7 de marzo de 1812 mandando crear en Madrid una junta general de caridad, con la composición expresada, que dirigida y coordine las 64 diputaciones de caridad con el objetivo de conocer el número de pobres, así como de recoger y distribuir limosnas,

Constitución Política de la Monarquía Española 18 de marzo de 1812

Instrucción para el Gobierno Político de las Provincias de 13 de junio de 1813.

3. Fernando VII

Real decreto de 29 de junio de 1816 que manda se establezca en los principales baños de aguas minerales del reino, un profesor con conocimientos suficientes para saber determinar su aplicación y uso. Estas plazas serán de fija e indispensable residencia y gozarán la asignación de 50 reales anuales.

Ley de Beneficencia de 1822.

Instrucción de 25 de agosto de 1817 para declarar el contagio de peste u otra mortífera enfermedad en alguna población del Reino, y preservar a las demás de su maligno acceso. Se establece el procedimiento general que deben seguir las autoridades locales, particularmente las Juntas de sanidad, para preservar a la población de dicha enfermedad.

Real decreto de 10 de junio de 1820 mandando se establezca un tribunal supremo de salud pública bajo el nombre de tribunal del protomedicato, cuya autoridad se extenderá por toda la península e islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria será en la corte. Las facultades y obligaciones de este tribunal serán las mismas que, según las leyes de Castilla, tuvo el del protomedicato hasta 1780.

4. Mil ochocientos veintitrés

Circular de Guerra de 11 de enero 1823, estableciendo S.M el modo de practicar los reconocimientos de quintos por facultativos nombrados por las autoridades militares y las Diputaciones provinciales.

5. Isabel II

Real Decreto Orgánico de Sanidad de 17 de marzo de 1847, por el que se suprime la Junta Suprema de Sanidad.

Real Decreto de 24 de julio de 1848, aprobando el Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino.

Ley de Beneficencia de 1849.

Real Decreto de 14 de mayo de 1852, publicando el Reglamento para la ejecución de la Ley de Beneficencia de 1849.

Real Orden de 6 de enero de 1854, en el que se establecen las reglas para luchar contra el cólera morbo.

Real Decreto de 5 de abril de 1854, que establece las disposiciones para la asistencia médica de los pueblos y de los menesterosos.

Ley Orgánica de Sanidad de 28 de noviembre de 1855.

Real Orden de 28 de febrero de 1855, asignando funciones específicas a los subdelegados de sanidad.

Real Orden de 24 de febrero de 1859, aprobando el Reglamento de inspección de carnes.

Real Orden de 17 de marzo de 1864, estableciendo el sueldo y las obligaciones de los inspectores de carnes.

Real decreto de 9 de noviembre de 1864, mandando que se cumpla el Reglamento sobre organización de los partidos médicos de la península.

Real Orden de 19 de marzo de 1865, reconociendo la vigencia del Reglamento de Subdelegaciones de 1848.

Circular de 21 de enero de 1866, sobre medidas higiénicas a adoptar en las poblaciones para evitar focos de infección.

Circular de la Dirección General de Sanidad de 12 de marzo de 1866, ordenando el estricto cumplimiento de las disposiciones sanitarias en los puertos marítimos.

Circular de 25 de marzo de 1866 de la Dirección General de Sanidad, recomendando la más puntual observancia de los reglamentos vigentes sobre inspectores de carnes.

Real Orden de 11 de julio de 1866, sobre las medidas a adoptar para prevenir el desarrollo de una epidemia.

Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de abril de 1867, estableciendo nuevas disposiciones en sanidad marítima.

Circular de la Dirección General de Sanidad de 25 de abril de 1867, mandando observar varias reglas sobre sanidad marítima.

Real Orden de 26 de abril de 1867, mandando observar varias reglas sobre sanidad marítima y creando la figura del director facultativo.

Real Orden de 2 de agosto de 1867, estableciendo lazaretos en los puertos.

Real Orden de 15 de enero de 1868, dictando medidas para la vacunación y revacunación de la viruela en el ejército.

Real Decreto de 11 de marzo 1868, que contiene el Reglamento para la asistencia de los pobres, y organización de los partidos médicos de la península.

6. Sexenio Democrático

Leyes Municipal y Provincial de 21 de octubre de 1868, puntualizando alguna de las disposiciones de la Instrucción para el Gobierno Político de las Provincias.

Decreto de 17 de diciembre de 1868, por el que se suprimen las juntas provinciales y municipales de beneficencia.

Constitución 1868

Circular de 28 de abril de 1869, sobre normas a adoptar para evitar la propagación del tifus.

Leyes Municipal y Provincial de 20 de agosto de 1870, puntualizando alguna de las disposiciones de la Instrucción para el Gobierno Político de las Provincias.

7. Amadeo de Saboya

Real Decreto de 24 de julio de 1871, por el que se crea el Instituto Central de Vacunación.

Reales Órdenes de 9 de marzo y 5 de junio de 1872, estableciendo las normas sanitarias que debían observarse con la tripulación, pasajeros y cargamentos de los buques.

8. I República

Decreto de 24 de octubre de 1873, aprobando el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

Orden de 30 de diciembre de 1873, estableciendo la obligatoriedad de la vacunación y revacunación en todas las comunidades cerradas.

9. Restauración Borbónica

9.1. Alfonso XII

Real Orden de 28 de abril de 1875, estableciendo la normativa sobre el depósito de cadáveres.

Real orden de 14 de septiembre de 1876, aprobando el Reglamento para el Instituto Central de Vacunación.

Leyes Municipal y Provincial de 16 de diciembre de 1876, modificando las de 20 de agosto de 1870.

Real Orden de 15 de febrero de 1877, sobre la necesidad de establecer contratos para el nombramiento de empleados facultativos de mataderos.

Leyes Municipal y Provincial de 2 de octubre de 1877, puntualizando alguna de las disposiciones de la Instrucción para el Gobierno Político de las Provincias.

Real Orden de 18 de septiembre de 1879, estableciendo las características del proceso de fumigación en los lazaretos y buques.

Circular de la Dirección General de Beneficencia y Sanidad de 10 de octubre de 1879, estableciendo normas de funcionamiento de las juntas provinciales y municipales de sanidad.

Real Orden de 17 de mayo de 1880, estableciendo el tipo de revisiones a que debían someterse los buques, así como las sanciones a imponer por el incumplimiento de la normativa vigente.

Real Orden de 19 de mayo de 1882, recordando la obligación de los ayuntamientos de velar por las condiciones higiénicas de sus cementerios.

Real Decreto de 20 de noviembre de 1885, en el que se establece la dotación de personal del Instituto Nacional de Vacunación.

Real Orden de 23 de noviembre de 1885, permitiendo el tráfico de trapos en el interior del Reino e islas adyacentes, por haber desaparecido la epidemia colérica.

9.2. Alfonso XIII

Real Orden de 17 de febrero de 1886, estableciendo la tramitación de proyectos de construcción de nuevos cementerios.

Real Decreto de 16 de noviembre de 1886, establece los criterios que deben cumplir los empleados de las direcciones de sanidad de los puertos y de los lazaretos.

Real Decreto de 16 de noviembre de 1886, reorganizando el Cuerpo de Sanidad Marítima.

Real Decreto de 12 de junio de 1887, aprobando el Reglamento orgánico provisional de Sanidad Marítima.

Real Orden de 18 de julio de 1887, prohibiendo las inhumaciones fuera de los cementerios.

Real Orden de 16 de julio de 1888, estableciendo la tramitación de proyectos de construcción de nuevos cementerios.

Real Orden de 9 de septiembre de 1888, sobre inspección de reses destinadas al matadero.

Circular de 4 de enero de 1889, estableciendo el traspaso de competencias en materia de higiene desde los gobiernos civiles a los ayuntamientos.

Real Orden de 14 de enero de 1889, por el que se asigna a los ayuntamientos el control higiénico de las casas de mancebía.

Real Decreto de 26 de febrero de 1889, aprobando el Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

Reales Órdenes de 23 de octubre y 31 de diciembre de 1889, estableciendo el modo de provisión de las plazas del personal de los Laboratorios Químicos municipales.

Real Orden de 24 de junio de 1890, dictando medidas preventivas del cólera.

Real Orden de 29 de noviembre de 1890, dictando medidas preventivas del cólera.

Real Orden de 3 de febrero de 1891, creando inspecciones médicas temporales de distrito y de región como consecuencia de la epidemia de cólera.

Real decreto de 14 de junio de 1891, que contiene el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos.

Real Decreto de 18 de agosto de 1891, recordando el deber de los médicos de efectuar la vacunación y revacunación a todos aquellos con los que tenga contratada la asistencia facultativa.

Real Orden de 6 de diciembre de 1892, por la que se traspasa a las autoridades provinciales el control higiénico de las casas de mancebía.

Real Orden de 20 de diciembre de 1892, por la que se suprime la Dirección General de Sanidad.

Real Decreto de 23 de octubre de 1894, por el cual el Instituto Central de Vacunación pasa a denominarse Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Real Orden de 2 de marzo de 1895, proponiendo como medida obligatoria la vacunación antidiftérica en la población infantil.

Real Orden de 30 de julio de 1898, aprobando el presupuesto para la construcción de un nuevo manicomio.

Real Orden de 15 de octubre de 1898, sobre procedimientos para las inhumaciones y formalidades legales para las exhumaciones.

Real Orden de 1 de febrero de 1899, por la que se crean las figuras de los inspectores y subinspectores veterinarios de salubridad.

Real Decreto de 15 de agosto de 1899, por el que se nombra al Director General de Sanidad. Real Decreto de 27 de octubre de 1899 que contiene el Reglamento de Sanidad Exterior.

Ley de 13 de marzo de 1900, regulando las condiciones de trabajo de las mujeres y los niños.

Real Orden Circular de 10 de octubre de 1900, recordando a los médicos la obligatoriedad de notificar los enfermos diagnosticados de enfermedades infecciosas.

Anexo 4. El Siglo Médico

Fragmentos de un curioso informe relativo al estado de las profesiones médicas en España, que en enero de 1861 fue presentado a la Sociedad Económica Matritense por una Comisión de su seno, y que redactó D. F. Méndez Álvaro. – El Siglo Médico: (Boletín de Medicina y Gaceta Médica), Tomo IX, 1862, págs. 721-722, 738-740, 754-759.

«... Hay en el día diseminados por nuestra Península, en grandes y pequeñas poblaciones, sangradores o flebotomianos de los que habilitara para ejercer su oficio el antiguo protobarbeirato de vergonzosa recordación; cirujanos que, antes y después de la creación de los Colegios de Cirujía de Cádiz, Barcelona y Madrid, eran examinados sin estudio alguno probando tan solo tres o cuatro años de práctica, mediante certificación de un maestro cirujano o adquiriendo a lo sumo un ligerísimo colorido y grosero pulimento científico en cualquiera pasantía (ahora se les llama de cuarta clase); cirujanos latinos, anteriores también a la creación de los referidos Colegios, que estudiaban, poco o mucho, en las Universidades; cirujanos que hicieron su carrera en los hospitales, asistiendo cuatro o cinco años á cátedras, entre ellos el de Madrid; médicos y cirujanos del Colegio de San Cosme y San Damián de Pamplona, cuyo título les habilita tan solo para ejercer en Navarra, y otros sin estudios con autorización también limitada a aquel antiguo reino; cirujanos romancistas (ahora de segunda clase) que cursan cinco años de buenos estudios en los colegios de Madrid, Barcelona y Cádiz, y se distinguen de los mencionados primeramente por hallarse autorizados para usar medicamentos internos contra las afecciones externas; cirujanos que, habiendo sido primero los llamados de pasantía o cuarta clase, estudiaron luego materia médica para pasar a la clase segunda; cirujanos que fueron habilitados de tales por haber servido de practicantes durante la Guerra de la Independencia en virtud de una real Orden; cirujanos latinos, licenciados en cirugía médica; médicos doctores puros de las Universidades sin grado académico, aprobados en ellas o por el antiguo proto-mendicato; médicos de esta misma clase aprobados en las Academias o por comisiones nombradas al efecto; licenciados en medicina y en cirugía, que han recibido sucesivamente y con separación cada uno de estos grados académicos; doctores en medicina y en cirugía, también con grados distintos; doctores en cirugía y al propio tiempo licenciados en medicina; al revés, doctores en medicina y licenciados en cirugía ; licenciados en medicina y cirugía que han estudiado juntamente ambas facultades desde 1827 y tienen un solo diploma; doctores también en ambas facultades; cirujanos sangradores o de tercera clase, creados en 1827 y faltos de autorización para recetar medicamentos internos a no ser en causas de mucha urgencia; cirujanos que habiendo sido de la clase precedente, han pasado después a la clase segunda, agregando algunos estudios; licenciados en medicina y al propio tiempo cirujanos de segunda, tercera o cuarta clase; médicos sin grado académico, que han obtenido también el título de cirujanos: doctores en ciencias médicas; doctores en medicina y cirugía, procedentes de la conversión (llamémosle así) a que diera margen el arreglo que hizo

en la enseñanza el año 1843, cuyo grado no es académico; prácticos en el arte de curar, hijos legítimos de ese arreglo mismo; médicos de segunda clase, creados después, si alguno ha dejado de pasar a la primera; bachilleres habilitados, según la Ley vigente, suponiendo que no haya faltado quien solicite esa habilitación; ministrantes; dentistas, machos y hembras; comadres o parteras; practicantes, en fin, ahora en fáfara y próximos á inundar la Península y sus islas adyacentes: total, TREINTA Y CINCO CLASES DE FACULTATIVOS (sic)....»

Anexo 5. Intrusismo.

Actas Capitulares del 17 de agosto de 1801²²⁸².

«Nos los Proto medicos y examinadores del () del Real Proto Medicato, Alcaldes y señorios de () de los medicos y cosas toncantes a la Facultad de Medicina. Al señor Corregidor de la ciudad de Badajoz hacemos saber, como por la magestad el señor don Felipe Quinto y en veinte y uno de Noviembre de 1737 se expidio la Real Cedula del ¿tenor? siguiente: Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de ¿Navarra?, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas Canarias, de loas Yndias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bravante y Milan, conde de(), de Flandes Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina (). A todos los Corregidores, asistente, Gobernadores alcaldes mayores y ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos Universidades, () Regidores Cavalleros, Jurados Escuderos, Oficiales y Hombres buenos, y otros qualesquier mis subditos y naturales de qualquier Estado Dignidad o preheminiencia que sean o ser puedan, de todas las ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos Señorias, asi Realengos, como de Señorío y ¿abadengo?, que ahora son y seran de aqui adelante, y a cada uno y qualquier de vos, a quienes esta mi carta y lo en ella contenido toca o pueda tocar en qualquier manera. Por quanto enterado de los muchos que se introducen á medicos, cirujanos y Boticarios sin tener las calidades prevenidas en las leyes de estos mis Reynos, y de que las Justicias y Concejos los admiten facilmente en sus Pueblos respectivos sin asegurarse antes de las cartas de examen y lincencias necesarias como es de su obligacion, naciendo el primer perjuicio de las cortedad de las penas impuestas a los Medicos Cirujanos y Boticarios, que sin los requisitos precisos se ofrecen y arrojan a exercer la facultad que no entienden ni han estudiado, y el segundo de que las Justicias no quedan responsables de la (). Por Decreto de ocho de este mes señadadopor mi Real mano, dirigido al mi consejo, me he servido resolver en atencion al interess de la Salud Publica, a la estimacion correspondiente a cada Ciencia y Arte, y al Castigo que merecen los transgresores de ta importantes leyes, que sin excepcion, a todos los que se encontraren exerciendo de Medicos Cirujanos o Boticarios sin la Carta de Examen y Licencia demi Real Proto Medicato, por la vez se les castigue imponiendoles las penas de quinientos ducados de ¿Vellon? y destierro del lugar donde vivieren y diez leguas en contorno: Por la segunda de dos mil ducados y destierro de la proviincia: y por la tercera, de otros dos mil ducados y seis años de Presidio de Africa aplicandose las penas pecunarias ¿tercias? partes a mi Real Camara, Proto Medicato, y ¿Denunciados?; y que en las mismas penas pecunarias con lapropia apliazion y en la demas expresadas incurran las Justicias que los admitieren en sus Pueblos sin las Cartas de Examen y Licencias de mi Real

²²⁸² AHMB AC 17 agosto 1801.

Proto Medicato, que han de quedar registradas en los Libros de Cavidos; lo que mande tuviese entendido el mi Consejo, y diese las Ordenes correspondientes para su puntual cumplimiento previniendo tambien de esta mi resolucion al Proto Medicato para que en la parte que le toca cuide y cele su observancia como lo hapracticado en todos tiempos, lo qual quiero y es mi voluntad se que cumpla y execute. Por tanto os mando a todos y cada uno de vos envuestros Lugaraes Distritos, Jurisdicciones y Partidos, que luego que recibais esta mi carta, hagais se observe cumpla y execute su contenido segun y como queda expresado y declarado, y contra su tenor y forma no vais ni paseis ni consintais ni ni pasar en manera alguna, antes bien dareis para su inteligencia observancia y cumplimiento todas las Ordenes Despachos y providencias que se requieran, comunicando esta mi Real deliveracion a los Pueblos de vuestros Distritos y Partidos, haciendo seponga copia de esta mi carta en los Libros Capitulares de todas las Ciudades Villas y Lugares para que en todo tiempo conste y sepractique inviolablemente la expresad mi Resolucion por convenir asi a mi Real Servicio, Causa Publica y ser mi Voluntad: Como tambien que al traslado impreso desta mi Carta firmado de Don Miguel Fernandez Munilla mi secretario esecelentissimo de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe que al Original. Dada en san Lorenzo á veinte y uno de noviembre de mil setecientos treinta y siete años ==Yo el Rey = yo donFrancisco Xavier de Morales Velasco secretario del Rey N.S. lo hizo escribir por su mandado= don Josef de Castro = don Andres Gonzalez de Barcia= don Antonio Francisco Aguado= don Alonso Rico= son Andres de Bruna= Registrador don Juan Antonio Romero= teniente de canciller mayor don Juan Antonio Romero= Asi mismo hacemos saber a vos como en nuestro tribunal se siguen autos por recursos de apelacion a instancia de don Casiano Caballero de la Torre medico en esta ciudad de Badajoz, contra don Domingo Molano Cirujano en ella sobre que se leprohiva el uso y aplicacion de Medicina que pertenecen a la Facultad Medica; y habiendose mandado entregar los autos al citado don Casiano los volvio mejorando dicha apelacion, en cuiu vista fue acordado por Decreto de ocho del corriente entre otras cosas que con insercion de la referida Real Cedula deviente y uno de nombiembre de mil setecientos treinta y siete debiamos librar este nuestro Despacho para el señor Corregidor de la mencionada Ciudad de Badajoz, a fin de que luego con el sea requerido por parte del insinuado don Casiano Caballero dela Torre lo acepte y cumpla y en su execucion disponga se inserte en los libros capitulares de esa ciudad la mencionada Real Cedula y haga se observe y guarde cumpla y execute quanto por ella se manda baxo las penas que contiene dando para ello los autos y providencias que sean correspondientes. Dado en Madrid a quince de julio de mil ochocientos y uno= Juan Gamez=Manuel Pereira=Dr Juan Bautista Soldevilla= Francisco de Neira= Antonio Franseri= Juan Antonio Martinez= Por mandado del Real Proto Medicato Manuel Gorgullo= esta sellado. Corresponde con su original al que me remite y en fe de ello a virtud de lo acordado doy la presente que Certifico y firmo en Badajoz a diez y siete de agosto de mil ochocientos uno.

Miguel Gomez Membrillero»

Anexo 6. Mente poética.

AHMB AC 31 mayo 1819

«... pero en medio de mis cavilaciones dirigidas á este propio intento de una dicudad hermosa y de cuidadisimo vecindario cuaya Principal Riqueza ha de conseguirla del seno de las tierras situadas dentro de su distrito y jurisdiccion que aunque pinguelo y de mucha extension, el abandono de la agricultura con que se manejan, no proporciona las utilidades y ventajas de que son subceptibles. Verdad es que el supremo Gobierno convencido de() inijina Agricultura es la peimera Riqueza Nacional del estado acaba de expedir con fecha (espacio en blanco) del presente año una Real orden para el establecimiento de Catedras en todas las Capitales de Provincia donde ha de enseñarse por principio el cultibo delos campos; mas en mi concepto no bastan Badajoz solo estas medidas, es presiso ayudaralas con oras y es presiso tambien que se xusge el fomento desus Terrenos= La misma naturaleza los cita indcando bien á las claras; y su felicidad nos enseña que promovidas aqui la naturaleza no admitiran aquellos comparacion con ninguno de los mas tristes del Reyno: El Rio Guadiana abundantisimo en sus aguas y cuyas corrientes siguen por tierras llanas y limpias de toda maleza, por ambos costados, nos enseña igualmente que sangrado con oportunidad y robadas sus corrientes en sitios y lugares proporcionados amenizarian sus campos multiplicaria las cosechas, causaria la produccion de otros frutos necesarios á la vida humana que aqui se adquieren á fuerza de subidos intereses, proporcionaria el establecimiento de molinos suficientes para el surtido deesta Población en lugar delas tasnas que á fuerza de sangre lo consiguen se edificarian Fabricas y Texidos de Paños en lavaveros de Lana y Batanes para el consumo del Papel: en una palabra sedaria al comercio unos resortes eficaces y activos para introducirlo en esta Capital distantes solo tres lugares del limitrofe Reyno de Portugal y su capigal dela Pronvincia de alentejo la que exclusivamente nos extrae todo el Metalico y los mas presiosos frutos Pais en cambio de quatro Telas inutiles nada duraderas aparente en su esterioridad y que adquieren delos delos (sic) Yngleses que son los que llevan el verdadero sueño de esta negociacion=...»

Anexo 7.

7.1. Contrato entre el Sr. Passot y el Ayuntamiento de Badajoz.

7.2. Expediente instruido sobre abastecimiento de aguas.

7.3. Abastecimiento de aguas.

7.1. Contrato entre el Sr. Passot y el Ayuntamiento de Badajoz.

AHMB Actas Capitulares 29 septiembre 1869

«Secciones bajo las cuales la Sociedad Francesa, representativa por Mr. Passot, se compromete a construir las obras necesarias segun los planos y presupuestos presentados para la traida de 4000 metros cubicos diarios de agua a esta Ciudad.

1º La Sociedad anonima de grandes fraguas, fundiciones y talleres de construcción de Marquise (departamento de Pas de Calais, Francia) se obliga a traer á la Ciudad de Badajoz con arreglo al proyecto del Sor. Pasot y las modificaciones posteriormente hechas, 4000 metros cubicos diarios de las aguas del Gévora, corriendo de su cuenta los trabajos todos de construcción, por el precio alzado de cuatro millones ochocientos mil reales.

2º Se obliga ademas há hacer los empalmes necesarios desde la cañeria principal á la interior de cada casa, para(que cada casa pueda luego disfrutar del agua previo contrato de renta entre el Ayuntamiento y el propietario ó el inquilino) por un precio alzado tambien de ----- millon de reales, suponiendo que no pase de dosmil quinientos el numero de las casas.

3º Se obliga igualmente a dejar construidas unas y otras obras dentro del plazo maxsimo de tres años a contar desde el dia del otorgamiento de la Escritura.

4º El Ayuntamtº de Badajoz se obliga Primero A facilitar a la sociedad constructora terreno en que edifique-----y Obra cantera pª obtener materiales de construcción, asi como á subrogar a la Empresa constructora en todos sus derechos para las espropiaciones que convengan. Segundo, A procurar las autorizaciones oportunas, asi como del Cuerpo de Ingenieros Militares, para hacer la presa, Deposito y los edificios marcados en los planos. Tercero A no cobrar derechos de puertas ni de consumo (en el caso de que se restablezcan) sobre ningunos de los materiales que se empleen pª la construcción de las obras, conservación de las mismas y uso del Sistema Idraulico. Cuarto. A responder a la Sociedad de los perjuicios que se le irroguen por algun movimiento popular ú otro cualquier caso de fuerza mayor , perjuicio que deberá ser evaluado por peritos á no ser producido por motivos que proboque la misma Empresa y por sus operarios como falta de pago de jornales ni otros semejantes.

5º El Ayuntamtº de Badajoz se obliga ademas a pagar los precios consignados en las clausulas primera y segundas en la forma siguiente. Durante la construcción de las obras para la traida de las aguas dará á la sociedad dos millones y cuatricientosmil reales en Bonos hipotecarios transferibles garantizados expresa y especificamente por las rentas del Municipio que no produzcan interes, sino desde el dia en que se reciban las obras, y rentaran un ocho por ciento desde aquel dia. De estos dos millones y cuatrocientos mil reales, un millon y cienmil, estaran destinados al pago de las obras de mamposterias y terraplenes y los bonos que los representen seran entregados en fin de cada trimestre en cantidad igual á la mitad del valor de las obras ejecutadas; El resto estará destinado al pago de las Tuberias, maquinas y demas

efectos, y los bonos que los representen seran entregados a medida que estos lleguen dentro del mes de haber llegado y tambien por la mitad del valor que representen.

6° Recibidas definitivamente las obras pagara el Ayuntamiento en bonos iguales a los anteriores los otros Dosmillones y cuatrocientosmil reales.

7° Los Bonos todos seran reembolsados en el periodo de diez años, y devengaran el ocho por ciento del interes á contar desde el dia en que se reciban las obras y marche el abastecimiento. Los entregados durante la construcción, lo seran por decimas partes en los dias quince de Enero y quince de Julio de los años 1874,75 ,76, 77 y 78; y los entregados despues, lo seran en iguales dias de los años 78, 79, 80, 81 y 82, suponiendo que por todo el año 72 esten terminadas las obras, como esperaba la Sociedad Constructora es decir, siempre un año despues de recibidas las obras. En los mismos dias de quince de Enero y de quince de Julio de los referidos años, pagará el Ayuntamiento en dinero, los intereses a razón del ocho por ciento de los bonos que no estuvieren aun amortizados. En garantias del pago de estos Bonos se consignará todos los años en el presupuesto municipal la suma necesaria p^a la amortizacion del capital y pago de los intereses, circunstancia que vendrá consignada en los bonos mismos junto con las demas garantias que el Ayuntamiento tenga, tales como el Matadero, Edificio del Peso colodrazgo, censos y demas derechos que le pertenezcan. A pesar de lo hasta aqui dicho el Ayt^o se compromete á amortizar mas rapidamente sus bonos y aun á pagar desde luego en dinero, todo o parte de los cuatro millones y ochocientos mil reales, si ganado el pleito que hoy tenia pendiente sobre reevindicacion de bienes y espedientes gubernativos sobre cargo de justicia dispusiese de mas recursos de los que hoy tiene.

8° Las obras para los empalmes , ó sea el Millon de reales en que estan estipuladas, las pagará el Ayuntam^o en dinero, en el termino de año y medio á contar desde el dia en que se reciban las obras. En cuanto lo esten, librará la orden de la Compañia dos pagares uno a seis meses por valor de un tercio de millon, y otro á diez y ocho meses con interes del ocho por ciento por el resto. Pagares cuyo importe deberá venir en el Presupuesto de gastos de respectivo año.

9° Interi no esten pagados totalmente en dinero una y otras obras, unas y otras, así como los productos del sistema hidraulico, perteneceran en plena propiedad á la Compañia Constructora, si bien su recaudación corresponderá al Ayuntamiento

10° La Compañia Constructora, antes como despues del pago definitivo de las obras, queda ademas propietaria de la fuerza hidraulica disponible despues de elevadas las aguas .

11° La Compañia Constructora responde durante un año de las obras y de su buen uso. Los accidentes que puedan sobrevenir a causa de las avenidas del rio, no podran en ningun caso servir de pretesto para retardar los pagos estipulados.

12° En uso y á las obras, quedará á cargo del Sor. Pasot poner en marcha y dirigir las Turbinas, Bombas y Maquinas de Vapor, asi como mantener en buen uso todos los aparatos. El Sor. Pasot aqui presente acepta el cargo por quince años y precio en cada uno de treintamil reales. En este precio de treintamil reales no entran los

derechos de visita y conservación de los grifos ni empalmes de las Casas particulares que correran á cargo de los propietarios.

13º Estas bases podran ser alteradas en dos casos; ó por que el Ayuntamiento obtenga del Gobierno la ecsencion del pago de derechos de aduana sobre los articulos que se importen para las obras; ó porque en virtud de nuevas leyes se cambien hoy las condiciones establecidas por la ley de tres de Agosto de 1866 para la espropiacion de los Molinos que sea necesarias para la traida de las aguas. En el primer caso, se rebajara de la suma de los 4.800.000 reales el importe de los derechos de aduanas que haya dejado de pagarse; y en el segundo, abonará el Aytº á la sociedad el mayor costo que puedan tener las espropiaciones en virtud de las nuevas leyes.

Luego de otorgado y aprobado este contrato se mandará copiar á la Sociedad constructora y con ella una traducción legal en lengua Francesa. El Ayuntamiento tendrá el derecho de inspeccionar por sí o por medio de peritos las obras que se ejecuten para ver si la Empresa las realiza conforme al plano y pliego de condiciones con las modificaciones admitidas - Badajoz 20 de Setbre de 1869».

7.2. Expediente instruido sobre abastecimiento de aguas

Orden resolviendo que no es impugnabile gubernativamente una providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Badajoz, relativa a la concesión para extraer del río Gevora 23 litros de agua por segundo para el abastecimiento de aguas de la capital de aquella provincia.

Gaceta de Madrid núm. 92, de 02/04/1873, páginas 10 a 11.

«Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido sobre abastecimiento de aguas á la capital de esa provincia, las Secciones de Gobernación y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo han evacuado con fecha 11 del actual el informe siguiente:

Exorno. Sr.: D. Jacinto Torner solicitó en 30 de Setiembre de 1866 del Gobernador de la provincia de Badajoz la concesión para extraer del rio Jévora 23 litros de agua por segundo para el abastecimiento de la población. Se opuso á ella D. Luis Passot por haber pedido con anterioridad una gracia análoga al Ayuntamiento. Instruíase expediente para averiguar la bondad relativa de ámbos proyectos, cuando D. Luis Passot en 15 de Enero de 1869 cedió gratuitamente al Ayuntamiento el derecho que pudiera alegar á la concesión. Aceptado el traspaso y solicitada por el Ayuntamiento la concesión, le fué otorgada por el Gobernador en 22 de Diciembre del mismo año, autorizándole para extraer 48 litros por segundo del mencionado rio Jévora, con la obligación, entre otras, de consignar en el plazo de 15 dias en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia 5.800 escudos, importe dei 1 por 100 del ajuste alzado que la corporación municipal tenia hecho para construir las obras. Pidió entónces el Ayuntamiento que en relevación de la fianza se le admitiesen las obras que por valor de 6.202828 escudos acreditaba haber hecho; y promovido un incidente sobre la necesidad de que el Ayuntamiento reformase el proyecto y presupuesto de las obras para fijar el importe de la fianza que se debia exigir, se elevó el expediente á V. E. para su resolución. Informaron sobre él la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y esta misma Sección ; y decidido al fin, entre otras cosas, por Real órden de 19 de Febrero de 1872 que debia declararse subsistente la concesión otorgada por el Gobernador en Diciembre de 1869, y que ei 1 por 100 de fianza de que hablan los artículos 201 y 202 de la ley de aguas debe calcularse sobre el presupuesto total de las obras que asciende á 5.800.000 rs., la expresada Aatoridad, al comunicar al Ayuntamiento la anterior Real órden, le previno que con arreglo al mencionado artículo depositase en la Caja de la provincia en el término de 15 dias el 1 por 100 dei citado presupuesto. Contestó el Ayuntamiento que había traspasado la concesión á D. Luis Passot, quien debería hacer el depósito: acudió este al Gobernador á fin de que se le considerase legalmente subrogado en los derechos del Municipio, relevándole de la obligación de prestar fianza por haber realizado obras bastantes á cubrir su importe, según acredita con las certificaciones que acompaña, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de la ciudad y por el Maestro de obras encargado de

inspeccionar las del Ayuntamiento; resultando de esta última que las construidas hasta el 11 de Enero de 1870 ascienden á 6.202 escudos 328 milé simas. El Gobernador por providencia de 5 de Agosto de 18 ;2, considerando que la certificación primera no es bastante á acreditar la trasferencia de la concesión, tanto más, cuanto que el acuerdo á que aquella se refiere es de 13 de Julio de 1871, y el derecho á la concesión no ha tenido existencia real é indiscutible basta el 19 de Febrero último; y que, aun suponiendo legítima la cesión, las obras á que se refiere la segunda certificación, ni tienen una relación directa con el proyecto, ni pueden alcanzar el importe con que figuran, según el informe facultativo, desestimó la pretensión de D. Luis Passot, comunicando la resolución á este y al Ayuntamiento de la capital en la misma fecha para que en el término de 15 dias se hiciera el depósito ordenado en la Real órden y art. 201 de la ley de aguas. Trascurrido con exceso el plazo, el Gobernador en 4 do Setiembre de 1872 declaró caducada la concesión, insertando en el Boletin oficial esta providencia. Pidió el Alcalde su suspensión por no haber sido comunicada; mas acreditada en el expediente la entrega del escrito al Alcalde en persona, el Gobernador desestimó esta instancia en 10 y 12 de Setiembre último. En 25 del mismo mes combate el representante de Don Luis Passot la anterior providencia; pues á su juicio la concesión tuvo existencia real desde el 22 de Diciembre de 1869 en que el Gobernador, usando de sus facultades, la otorgó al Ayuntamiento por no haber sido oido el Ingeniero respecto á la existencia de las obras á pesar de haber acreditado con el plano que aquellas eran parte esencial é integrante del proyecto, y por no haber sido comunicada la declaración de caducidad; pidiendo en su consecuencia que se dejen sin efecto las providencias de 4 y 12 de Setiembre, oyendo al Ingeniero acerca de la solicitud de relevación de fianza. El Gobernador, en fin, informando sobre esta última instancia, manifiesta que D. Luis Passot ni cumple con lo dispuesto en la ley de aguas ni se halla dispuesto á desistir de sus temerarias pretensiones; por lo cual, y por los perjuicios que estas ocasionan, pudiera confirmarse la declaración de caducidad. En tal estado se remite el expediente á informe de esta Sección y de la de Estado y Gracia y Justicia con Real órden de 19 de Noviembre último. Tal es, en resúmen, la historia de este expediente, sobre el cual no se permitirán las Secciones emitir opinión alguna, pues atendida la naturaleza de la providencia del Gobernador de Badajoz de 4 de Setiembre último, cuya anulación se pretende, ha causado estado; siendo por lo tanto improcedente el recurso que contra ella y en via gubernativa eleva á V. E. el representante de D. Luis Passot. Para opinar así las Secciones se fundan principalmente en el art. ^16 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que define las atribuciones del Gobernador y de la Administración central en materia de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de poblaciones, cometiendo al primero la facultad de conceder hasta 60 litros por segundo, miéntras que al Gobierno corresponde hacerlo de aquella cantidad en adelante. Concedidos sólo 48 litros para el abastecimiento de la ciudad de Badajoz, el Gobernador obró en el ejercicio de atribuciones propias, dentro de la esfera de acción en que la ley le da independencia absoluta, de cuyos caracteres participa también su decreto de 4 de Setiembre dejando sin efecto la autorización por el mismo acordada. Otra cosa seria si el Gobernador hubiera

obrado en el caso presente como delegado de la Administración superior y mero ejecutor de lo que ella dispuso, pues en tal caso á esta correspondería el exámen de la medida y su aprobación ó censura. Aceptada esta doctrina, el art. 296 de la expresada ley corrobora por completo el parecer de las Secciones, pues que reserva á los Tribunales contencioso-administrativos el conocimiento de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, entre otros casos, cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, que es el caso de este expediente. Fundadas las Secciones en las consideraciones expuestas, son de parecer que V. E. pudiera servirse declarar que habiendo causado estado la providencia del Gobernador de Badajoz de 4 de Setiembre último, no es impugnabile gubernativamente, sino en via contenciosa ante la Audiencia del territorio, á donde podrá acudir el interesado si le conviniere y estuviere dentro del plazo que al efecto determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.»

Y habiendo resuelto el Gobierno de la República de conformidad en un todo con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. S., con devolución del mencionado expediente; previniendo á V. S. que traslade íntegra á los interesados esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873.

CHAO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz».

7.3. Abastecer de aguas potables Badajoz.

Decreto autorizando á D. Fernando Montero de Espinosa y consocios para construir un canal derivado de los ríos Gevora y Zapaton con objeto de fertilizar 1.666 hectáreas del término de Badajoz y abastecer de aguas potables á esta ciudad.

Gaceta de Madrid núm. 134, de 14/05/1874, páginas 402 a 403.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º . Se autoriza á D. Fernando Montero de Espinosa y consocios para construir un canal derivado da los rios Gévora y Zapatón, con objeto de fertilizar 1.666 hectáreas del término de Badajoz,,y abastecer de aguas potables á esta ciudad.

Art. 2º. Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, q u e d a n declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 3.º No-podrá exceder de 1.250 litros por segundo el caudal de agua que, se destine á los usos expresados anteriormente. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrán derecho á reclamar del Gobierno indemnización de ninguna clase.

Art. 4º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no énVe en el canal m ayor cantidad de agua que la concedida,

Art. 5.º Los concesionarios respetarán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas de los rios Gévora y Zapatón; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto les fuese preciso expropiar artefactos en que se utilice como fuerza motriz el caudal de estas corrientes públicas , indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 6.º También quedan obligados á restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 7.º Cuidará la empresa de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 8.º Deberán los concesionarios ejecutar las obras bajo la vigilancia del Ingeniero- Jefe de la provincia de Badajoz, y con sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. A rturo Clemente y Guerra, aprobado en esta fecha.

Art. 9.º A tenor de lo dispuesto en la mencionada ley de 20 de Febrero de 1870 y en el reglamento aprobado para su aplicación, se consignará en la Caja general de

Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 366.985 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecución de estas.

Art. 10. Se dará principio á los trabajos del canal dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta autorización se publique, continuándolos sin interrupción y dejándolos terminados en el plazo que previene la ley anteriormente citada.

Art. 11. Quedan obligados los concesionarios á presentar antes de dar principio á las obras un proyecto especial de la presa de embalsé de las aguas del rio Zapatón en la forma, con los datos y estudios reclamados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su dictámen de 9 de Abril próximo pasado.

Art. 12. La empresa procurará instruir oportunamente el expediente necesario para aplicar las aguas del Canal al abastecimiento de la ciudad mencionada.

Art. 13. Se declarará caducada esta autorización si la empresa faltare á alguna de las obligaciones consignadas anteriormente.

Art. 14. Esta concesión se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánones establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuere transferida por la empresa ántes de que estén concluidos los trabajos del canal, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 15. Disfrutarán los concesionarios los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la expresada ley de 20 de Febrero de 1870 y los demás privilegios que otorga á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujetos á las obligaciones que en la misma se establecen.

Madrid doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO,

El Ministro de Fomento,

Tomás María Mosquera».

Anexo 8. El lavado de ropas en el río Gévora.

AHMB AC 22 agosto 1890

«Informe emitido por la junta local de sanidad sobre el lavado de ropas en el río Gévora.

Acto seguido por el Sr. Alcalde se manifestó que, como indica la cédula de convocatoria, esta sesión tiene por objeto el dar cuenta á la Corporación del resultado del reconocimiento de los charcos de la rivera del Gévora, en que se pretende el lavado de ropas, expresado lo que, el referido Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento á lo acordado por S.E en el particular; habia pasado en la tarde de hoy con dos facultativos, miembros de la junta local de sanidad, á reconocer dichos charcos, y por su exámen, los referidos Sres., emiten el informe siguiente:

“Los que suscriben, individuos de la junta municipal de sanidad, comisionados por el presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para emitir informe sobre si debe ó no consentirse el lavado de las ropas en las aguas del río Gévora...», destinadas al abastecimiento de esta población, por no reunir las del Guadiana condiciones de potabilidad, para poderlas utilizar al indicado fin, debemos manifestar á S.E., en virtud de las observaciones practicadas en los charcos del río Gévora, que pretenden dedicarse á dicho uso, que debe prohibirse en absoluto el lavado de las ropas en las aguas del rio Gévora, destinadas al consumo de la población, por las consideraciones que á continuación se expresan:

El agua que se quiere utilizar para el lavado de las ropas, llega al sitio de toma de aguas para el canal, en la peores condiciones higiénicas; es un agua turbia, algo blanquecina, que lleva de suspensión, materias organico-minerales; pues aunque el agua de las charcas del Gévora donde se intenta verificar el lavado de las ropas, tiene en algunas de ellas poca ó ninguna corriente superficial; los terrenos que le sirven de filtro, hasta hacerlas comunicar por corrientes profundas, son el sitio de toma de aguas para el canal, están constituidos por cantos gruesos ó rodados, filtro pues, muy imperfecto, y por lo tanto, la purificación del agua que ha de servir después para la población, sea defectuosa y a todas luces deficiente.

Por otra parte, admitiendo que el agua pase en el canal por filtros mas perfectos, podrá perder ó depositar en ellos las materias en suspensión orgánico-minerales, adquiriendo de esta suerte, transparencia y diafanidad; pero las materias organizadas, las vivas, las que en el agua encuentran condiciones de vitalidad, los micro-organismos ó microbios-patógenos, precisamente los agentes productores de las enfermedades infecto-contagiosas, para estos gérmenes no existen filtro ni barreras que puedan detenerlos, circulan con el agua mas cristalina y de mejores condiciones físicas y químicas de potabilidad. El lavado, pues, de las ropas, puede infeccionar las aguas, de estos agentes tan altamente nocivos á la salud pública.

Ahora bien, si se tiene en cuenta el hecho sancionado por la ciencia, y por tanto indiscutible, de que el vehículo más apropiado para el desarrollo y propagación de una epidemia son las aguas destinadas al consumo de una población, necesariamente, todo el interés de la higiene pública, ha de dirigirse á la conservación de las mismas,

en el más perfecto estado, evitando contingencias, siquiera fuese remotas, para que este elemento, de esencia vda para las poblaciones, pueda sufrir cualquier alteración en sus condiciones de salubridad. Creémos pues, haber demostrado suficientemente, lo perjudicial que pudiera ser para la salud publica de esta localidad el consentir el lavado de las ropas en las aguas del rio Gévora, quedando, por tanto, si esto se tolerara, abiertas las puertas, para la entrada de una epidemia en la población de Badajoz, cuyas proporciones, seguramente serían extraordinarias, por ser el agente productor y propagador de la misma, un elemento de inmediato contacto, con todos los individuos de esta capital...»

Anexo 9. Censo ganadero 1865.

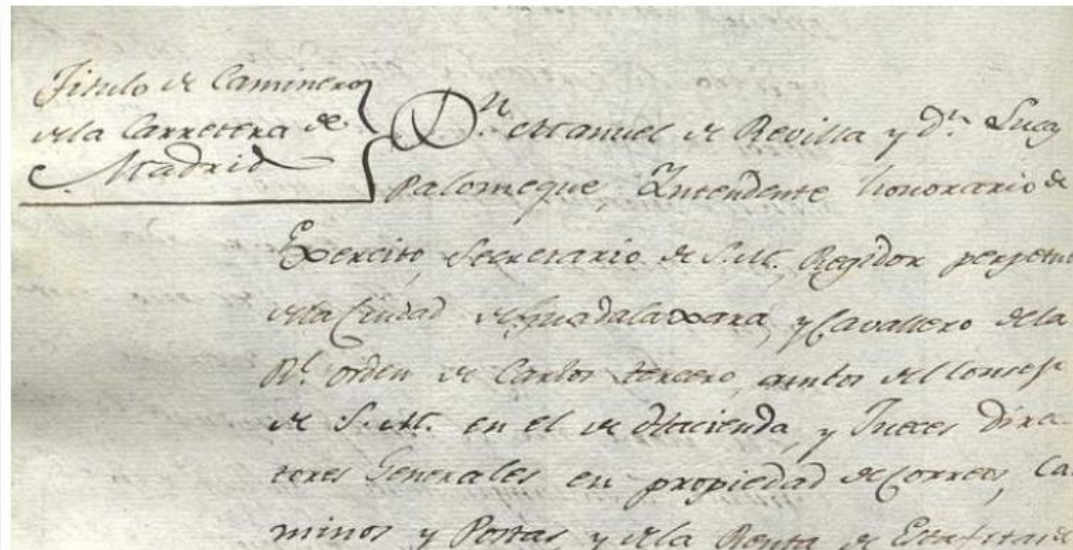
NÚMERO DE CABEZAS POR ESPECIES GANADERAS.

DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL Y TOTAL NACIONAL 1865

PROVINCIAS	NÚMERO DE CABEZAS							
	caballar	mular	asnal	vacuno	lanar	cabrío	cerda	camellos
Álava	16.691	5.318	2.174	39.642	112.659	39.709	39.172	
Albacete	4.701	25.381	30.022	4.882	277.237	92.604	42.133	
Alicante	5.432	25.310	27.125	2.486	153.367	26.794	31.225	
Almería	3.317	24.282	44.509	5.843	264.039	62.847	43.910	3
Ávila	14.189	11.110	23.277	67.605	704.334	110.799	96.126	
Badajoz	23.390	39.861	61.478	62.674	1.689.861	254.374	440.107	
Baleares	3.556	22.721	20.023	13.384	122.159	20.313	89.147	
Barcelona	12.473	13.453	15.206	15.625	107.642	21.871	57.467	
Burgos	27.259	24.260	35.104	95.878	862.248	117.784	78.835	
Cáceres	16.006	16.362	40.508	74.212	762.901	343.456	241.397	
Cádiz	32.850	10.861	35.264	102.115	134.980	122.120	99.148	1
Canarias	6.227	6.608	16.128	33.320	62.217	88.480	24.776	3.090
Castellón	7.800	27.826	20.647	3.252	253.817	100.989	54.623	
Ciudad Real	10.539	31.442	35.067	22.783	297.693	188.120	57.350	
Córdoba	27.625	26.104	37.188	53.157	394.748	119.511	197.854	
Coruña	40.075	4.605	2.222	257.739	453.867	76.783	120.447	
Cuenca	7.218	43.142	42.971	8.460	573.945	75.782	44.360	
Gerona	14.718	11.191	8.960	47.525	219.996	25.031	88.715	
Granada	12.279	28.297	47.111	16.839	355.302	115.722	91.410	
Guadalajara	6.382	39.538	22.133	12.736	651.269	87.214	42.198	
Guipúzcoa	2.529	705	6.204	76.791	160.945	1.878	30.791	
Huelva	12.641	10.808	22.909	29.443	262.514	212.763	99.149	16
Huesca	6.076	34.065	38.486	35.095	633.588	103.941	43.868	
Jaén	16.183	28.813	38.787	24.132	240.050	102.787	100.665	
León	19.323	8.080	29.066	181.855	1.141.697	213.832	99.515	
Lérida	5.828	29.291	43.294	43.993	316.187	52.661	53.937	
Logroño	8.077	16.808	11.366	8.821	452.129	61.566	30.228	
Lugo	20.805	4.333	1.509	174.828	387.877	94.045	160.952	
Madrid	21.381	38.796	24.445	31.067	403.871	43.577	51.935	54
Málaga	14.384	17.164	35.513	33.619	124.118	119.112	101.630	
Murcia	6.327	26.181	51.432	6.797	274.469	86.617	49.243	
Navarra	25.493	23.526	22.106	70.125	753.541	85.489	93.005	
Orense	7.225	5.370	7.322	156.845	339.959	80.204	182.415	
Oviedo	17.898	3.617	3.205	311.294	368.180	92.181	155.489	2
Palencia	11.388	23.042	19.325	35.322	620.508	19.186	28.362	
Pontevedra	10.789	6.012	1.978	174.142	354.601	57.199	124.765	
Salamanca	13.484	10.633	34.475	106.597	778.247	105.215	215.679	
Santander	10.046	1.691	1.793	136.062	128.902	60.760	44.438	

Anexo 10. Título de carnicero

AHMB AC 9 junio 1806.

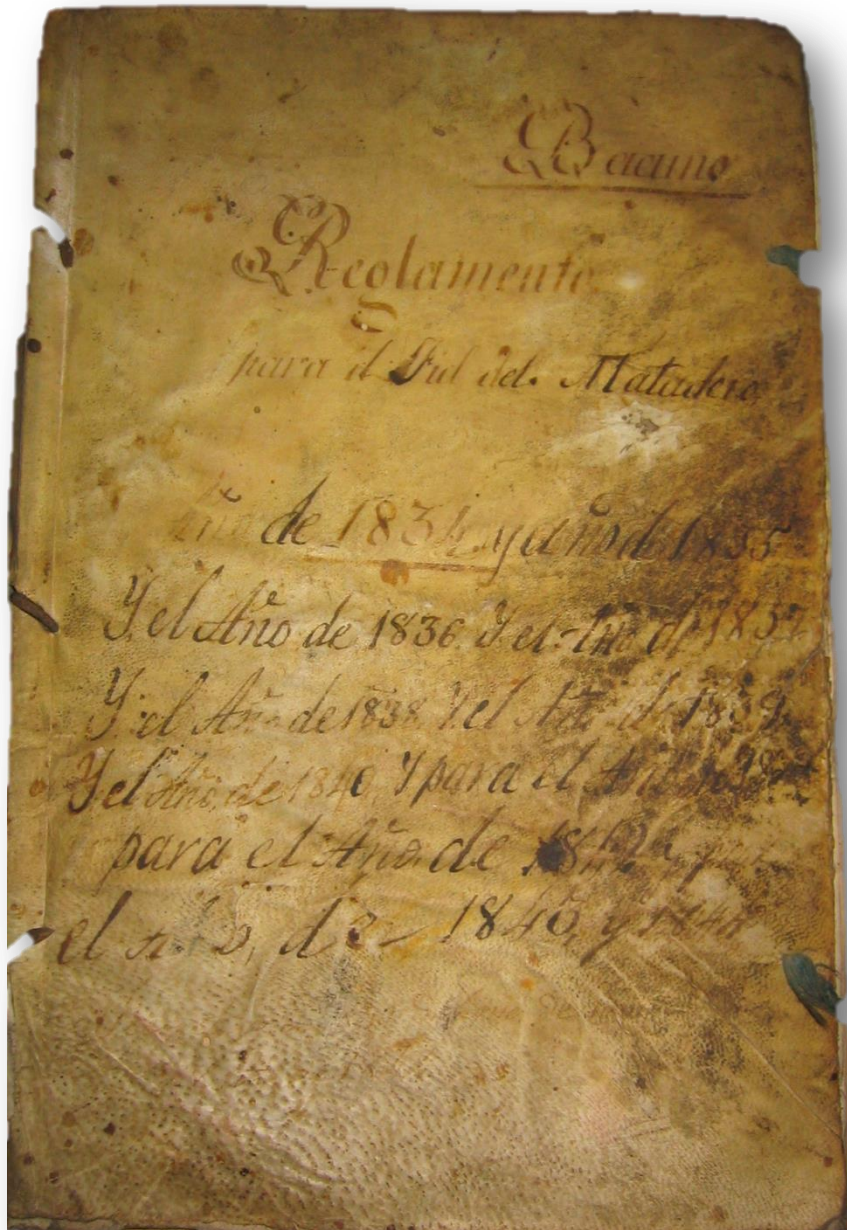


« Don Manuel de Revilla y don Lucas Palomeque, Yntendente honorario de Exercicio, secretario de Su Majestad, Regidor perpetuo de la ciudad de Guadalaxara, y Cavallero de la Real orden de Carlos tercero, ambos del Consejo de Su Majestad en el de Hacienda, y Jueces directores Generales en propiedad de Correos, Caminos y Postas, y de la Renta de Estafetas de España y de las Yndias con sus agregados y ministros de la Real y Suprema Junta de Apelaciones de sus Judgados, y don Agustin de Betancort Caballero del ¿Abito? de Santiago tambien del Consejo de Su Majestad en el mismo de Hacienda, Yntendente de Provincia Director del Real Gavinet de Monarquia, Ynspector General de Caminos y Canales del Reyno, é igualmente Ministro de la expresada Real y Suprema Junta de Apelaciones = Por quanto el Rey tiene mandado por varias Reales ordenes, y ultimamente la Real ordenenza expedida en ocho de Junio de mil setecientos noventa y quatro, para gobierno de la Renta de Correos, Dirección de Caminos y demas ramos agregados ala Superintendencia General, que todos sus empleados y dependientes deben gozar del fuero y preeminencias que les estan concedidas y confirmadas por Su Majestad y sus gloriosos predecesores, despachamos el presente titulo á favor de Josef Garcia Peon Caminero con destino á la ¿legua? desde Badajoz al Cerro llamado Gordo en la Carretera de Extremadura = Para que las Justicias del Pueblo ó termino de su domicilio, y las demas que ante quien lo exhiviere, le guarden las exenciones que como átal le corresponden, y el Rey le tiene concedidas, que son las mismas que a los Ministros de Rentas y Bosques Reales = En su consecuencia será libre de todas cargas y oficios ¿concegiles?, de alojamientos, bagaxes, Curadurias, hospedages,

quintas y guias para efecto alguno, por preciso y necesario que sea; de los repartimientos de Trigo y Cebada para la Corte, ni otra parte: de los Cargos de Cobrador de Pechos, Padrones, Bulas, moneda forera, alcabalas y puentes: de enviar ala guerra ningun soldado, y de salir á trabajos en el tiempo que obtuviere dicho encargo, de modo que no reciva agravio ni vexacion, pera dela Real merced, y de cinquenta mil maravedis, que se hallan ipuestos con esta especial clausula en diversas cédulas, y señaladamente en la de veinte y siete de Junio de mil setecientos quarenta y tres: Tambien há de ser preferido en las casas de Alquiler comodas que necesite para si, pagando sus justos y moderados precios bajo la responsabilidad de daños, y alojados así en los pueblos donde no haya posadas comodas para el preciso descanso de su persona, como en las ventas, cortijos, caserios o haciendas que se hallan en despoblado ala mayor inmediacion del camino. = Ultimamente deve gozar la exencion que de todas las causas civiles y criminales que se lo ofrezcan por dependencias u ocasiones de su oficio, han de conocer el primera instancia las Justicias ordinarias de la parte del Camino, que se encarga á dicho dependiente en sus respectivas producciones como subdelegado de Caminos con apelacion ala Junta Suprema de Correos excepto en los casos contenidos en la ordenanza dela Renta; y de cualquier forma que sea, no podrá ser preso dicho dependiente, ni detenida su persona por causas civiles, ni por las criminales, en queno corresponda imponerle pera corporal, aunque hubiere de sufrir la de destierro, ú otra pecunaria, si se justificase el delito, sin consultarlo las Justicias ala Direccion General antes de executar la prision. Y para el devido cumplimiento de todo, exhortamos y requerimos de parte de Su Majestad cuya justicia administramos, y dela nuestra rogamos y encargamos a los señores Jueces y Ministros, ú á otros qualquiera que exerzan jurisdiccion ante quienes este Titulo se exhiviere, se hagan y tengan por tal empleado, yle gurden y hagan guardar bien y cumplidamente mientras se mantenga desempeñando su encargo las preeminencias y exenciones que le estan concedidas, dandole todo el favor y auxilio que pida y necesite, tanto para exigir las denuncias y penas que impusiere con arreglo ala Reales ordenanzas de Conservacion de caminos y plantios, autorizadas del Escribano de Camara de este Judgado, que acompañan á este Titulo, y devera exhibir a los Jueces y Justicias en los casos que ocurran y sean necesarios, quanto para todos los demas que puedan ocurrirle y desde luego deverá hacerlo en el pueblo donde fixe su residencia, para que anotandolo en los libros de Ayuntamiento, le sean guardadas las exenciones; y no haciendolo así dentro de ocho dias á su llegada, no gozará de ellas. Y las Justicias que no se las guardaren fuera de los casos referidos, incurririan en las penas contenidas en las Ordenanzas generales de la Renta, y Reales ordenes citadas, y se les impondrán ademas las que correspondan aproporcion del exceso que cometieren. Y de este Titulo sellado con el sello delas Armas Reales se há de tomar Razon en la contaduria General de Correos, Caminos y demas ramos agregados. Dado en Madrid á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y seis = Manuel de Revila = Lucas Palomeque = Tiene un sello = Tomose razon del Titulo antecedente en los libros dela Contaduria General de la Renta de Estafetas, Correos, Postas y Caminos, que está asu cargo. Madrid veinte y siete de Mayo de mil ochocientos y seis = Gregori»

Anexo 9. Reglamento Matedero 1835.

Reglamento del matadero de Badajoz 1835²²⁸³. AHMB.



²²⁸³ El reglamento ocupa las dos primeras hojas del libro, las 102 restantes son de contabilidad del matadero.

Reglamento.

que forma el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de las obligaciones que debe observar estrechamente, y en su responsabilidad el Fiel de Matadero que entra en 1.^o de Enero de 1855.

- 1.^o El Fiel de Matadero tendrá doscientos ducados de sueldo pagados mensualmente por el fondo de Propios y en su defecto por repartimiento igual y a prorrata entre todos los cuartos de carne.
- 2.^o La obligación del Fiel de Matadero en el caso de que no sea pagado por el fondo de Propios hacer una lista mensual de todos los cuartos de carnes, y repartirole a prorrata el sueldo que le está señalado por el artículo anterior, cuyo sueldo no podrá cubrir sin la competente autorización del A.º de la Fielde.º de Carneros.
- 3.^o Es también obligación del dicho Fiel tomar la ova en que se tiene de hacer las matanzas, e los Fielde.º de Carneros, quienes se han arreglado a lo que dispone la Ordenanza, y no permitira que se le responsabilida que se unta antes ni despues de la que se tiene.
- 4.^o En su misma obligación del referido Fiel hacer que á su presencia se paguen en la parte superior de todos los cuartos de carne las lincias de la Ciudad, las que se conservaran en su custodia y responsabilidad.
- 5.^o Del mismo modo es obligación del Fiel no permitir bajo su misma responsabilidad que se unta ninguna res de matar oviros a la salud pública ni de sus ovis flaca, y lo propio observara en el ganado seguelo.
- 6.^o Cuidara con el mayor celo que la matanza no se haga

de en las cosas particulares, como una vacante, y si en el matadero de Sr. Domingo un cuarto de Orens, fero el Torro y algo e privavere mientras no adure el calor, y en el del Campillo lo restante del año. Si alguno contraviniere a esta disposicion, le denuncie a este Sr. Intendente, y si es notorio para que se le imponga la pena a que es su punto de derecho.

7.^a El Fiel de matadero tiene la obligacion de llevar una apuntacion en cada libro del ganado vacuno que dieren a la matanza y dentro del ganado pequeño, anotando el nombre del que lo trae, si es por su cuenta y sin del que realmente lo sea, el peso Venial y liorro de cada uno, trasladando esta apuntacion con claridad y limpieza en cada libro respectivo.

8.^a Qualquiera el cargo del Fiel de matadero mientras todas las matanzas, las practique e corra con exactitud para averiguar si la que se está vendiendo es la misma que se reconoció y marcó a su presencia.

9.^a El Fiel de matadero prevendrá en el acto de marcar la L carnes a los dueños respectivos que lo sellen con la marca de despacho en cada cuarte, es el sitio donde está la marca para de este modo compararse facilmente si la que tiene cortada si correspond. a aquel Cuarte.

10.^a Ultimamente: En el caso de que el fiel de matadero descubra algun puato de carne que no haya reconocido la venta que pertenece y que por lo mismo no tiene las marcas de la Ciudad, o que se vende o vende o cobra por carnero y macho al momento hará suspender su despacho, para la toda a su presencia, y dar parte a los fideles ejecutores, o en su defecto a qualquier Señor particular para la providencia de Justicia.

Asi lo observará y hará cumplir el referido Fiel en su responsabilidad e cumplimiento. Ballejo, 17 de Diciembre de 1894

Juan José Suleo
L

Anexo 12. Reglamento para la inspección de carnes.

Reglamento para la inspección de carnes en las capitales de provincia y cabezas de partido, aprobado por S. M. el 24 de febrero de 1859, y circulado por real orden del 25 de febrero.

«Artículo 1º Todas las reses destinadas al público consumo deberán sacrificarse en un punto determinado, y señalado por la Autoridad local, llamado matadero.

Artículo 2º Habrá en todos los mataderos un Inspector de carnes, nombrado de entre los profesores de veterinaria, eligiendo de los de mas categoría, y un Delegado del Ayuntamiento.

Artículo 3º. No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes.

Artículo 4º. Todas las reses destinadas al consumo público deben entrar por su pié en la Casa matadero, a no ser que un accidente fortuito las hubiese imposibilitado de poder andar (parálisis, vulgo feridura, una contractura, u otra causa semejante); cuya circunstancia se probará debidamente, declarándose por el inspector si es o no admisible, sin cuyo requisito no podrá sacrificarse en el establecimiento.

Artículo 5º. Después de muertas las reses, y examinadas por el Inspector de carnes, serán señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades.

Artículo 6º. A fin de evitar fraudes en las clases de carnes, las reses lanares se marcaran de diferente modo, las lechales y las borregas, de las ovejas, y lo mismo se practicará en las reses cabrías; y entre tanto en el matadero, no se permitirá cortar las cabezas de las reses menores hembras que pasen de un año de edad, vulgo primales.

Artículo 7º. Cuando se mate un buey, los roberos o tratantes en menudos deberán conservar la vejiga de la orina y el pene, para ser examinado por el Inspector.

Artículo 8º. Muertas las reses, y cuando estén puestas al oreo, practicará un segundo reconocimiento para cerciorase mejor, por el estado de las vísceras, de la sanidad de las mas, dando parte al concejal de turno de las que conceptúe nocivas a la salud, para que desde luego ordene sean separadas de las sanas y se proceda a su inutilización.

Artículo 9º. El Inspector dispondrá se haga la limpia de lo hígados, de los pulmones, y demás partes de las reses lanares y vacunas; pero las demás operaciones, como la

extracción de los testículos de las reses castradas, vulgo turmas, cerillas, tetas, y madrigueras, pertenece al matador de hacerlas.

Artículo 10°. Separará únicamente de los hígados lo que esté maleado, y de los pulmones (vulgo perdius) la parte que esté alterada; debiendo proceder con toda legalidad y sin fraude de ninguna clase, para evitar de este modo las reclamaciones y graves perjuicios que podrían seguirse al abastecedor o cortante.

Artículo 11°. Anualmente presentará una relación al excelentísimo Ayuntamiento de todas las reses que haya ordenado inutilizar por nocivas a la salud, con expresión de la clase a que cada una perteneciere, igualmente que de sus enfermedades.

Artículo 12°. Hará guardar orden y compostura mientras estén en el matadero a todos los que intervengan en él, no permitiendo juegos, apuesta, blasfemias, disputas ni insultos, aunque sea con el pretexto de chanza, ni tampoco insulto a persona alguna de las que concurran a él.

Artículo 13°. Dará parte al señor Concejal de turno de cualquiera foco de infección que notare en el establecimiento. Como igualmente dará parte en el caso de que alguno de los que intervienen en el matadero se opusiera al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 14°. La limpieza del establecimiento estará encargada a los cortantes, que la harán por turno y por orden de lista. Los bancos serán limpiados cada uno por su dueño respectivo.

Artículo 15°. El encierro o tría de las reses se realizará con sosiego, principalmente por lo que toca a los mayores.

Artículo 16°. No se permitirá bajo ningún pretexto la entrada, en la Casa-matadero.

Artículo 17°. Tampoco se permitirá la entrada a ninguna res con heridas recientes causadas por perros, lobos u otros animales carnívoros.

Artículo 18°. No se permitirá que toreen o capeen a las reses destinadas a la matanza, ni tampoco se consentirá que les echen perros, ni se las martirice antes de la muerte, procurándose por el contrario, que sean muertas en completo reposo y con los instrumentos destinados al efecto. Cualquiera a quien se encuentre martirizándolas será despedido del establecimiento.

Artículo 19°. Ningún abastecedor o tratante en menudos podrá sacar fuera del establecimiento hígado, ni pulmón (vulgo perdiu) ni parte de ellos, hasta después de examinados por le Inspector o Revisor.

Artículo 20°. A fin de evitarse los perjuicios que podrían seguirse a las salud pública, no se permitirá introducir en las degolladuras de las reses brazos o piernas de persona alguna, aun cuando lo solicite, pudiéndose servir de la sangre y bañarse con ella por medio de vasijas al efecto.

Artículo 21°. Queda prohibida la entrada de perros con bozal o sin él en la Casa-matadero.

Artículo 22°. Concluida la matanza se recogerán por sus dueños todos los carretones, bancos, cuerdas, y demás efectos, debiendo tenerlos limpios constantemente y conservados a sus expensas.

Artículo 23°. Luego de verificada la matanza, limpiados los enseres y cuadra, y marcada la carne, se cerrará el establecimiento no permitiendo abrirse hasta el día siguiente, a no ser para transportar la carne al lugar del peso, a la hora señalada por el Revisor.

Artículo 24°. El Inspector o Revisor que faltare al cumplimiento de su obligación, o que cometiere algún fraude o amaño con los tratantes, por la primera vez será reprendido, y por la segunda será suspenso o privado del empleo, según la naturaleza o gravedad de la falta.

Artículo 25°. Los matadores y demás dependientes del establecimiento que faltaren al respeto a los empleados de la Municipalidad, se presentasen embriagados, promoviesen alborotos, o a quienes se sorprendiere en algún fraude o robo, serán despedidos en el acto del establecimiento, dando parte de lo ocurrido al señor Concejal de turno.

Artículo 26°. Quedan responsables de la exacta observancia y cumplimiento de este Reglamento, en la parte que a cada uno atañe, el Inspector, el Revisor, el encargado de la limpieza y demás que intervengan en la Casa-matadero.

Artículo 27°. Cualquiera de los que intervengan en la Casa-matadero, que infrinja alguno de los artículos del presente Reglamento incurrirá en la multa de 100 rs., según la gravedad del caso.

Artículo 28°. Los inspectores de carnes tendrán a su cargo un registro, donde anotarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, el numero de reses que se sacrifiquen en su respectivos mataderos, clasificándolas: en reses lanares, cabrías, y vacunas. Las primeras en lechales , borregas, carneros y ovejas, Las segundas, en lechales, en cabras o machos cabríos. Y las terceras, en terneras, novillos, toros bueyes, o vacas.

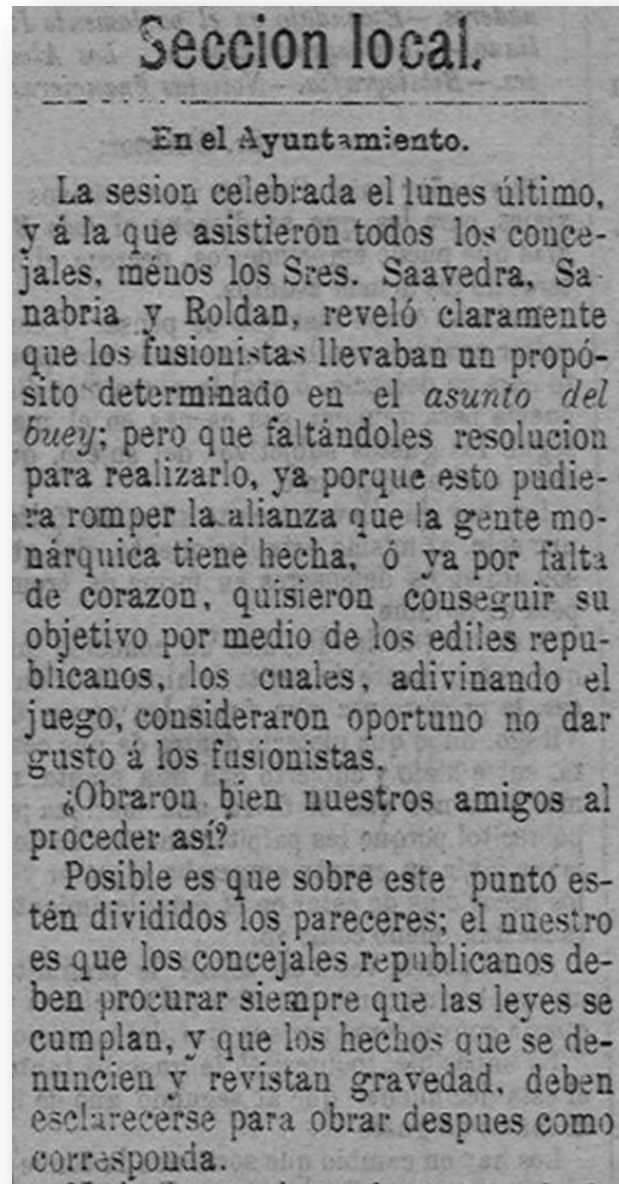
La relación de que trata el Artículo 11 del reglamento, deberá dirigirse igualmente al Subdelegado del correspondiente partido, y este una relación general de su partido al Subdelegado de la Capital. Los Inspectores de carnes están encargados particularmente del riguroso cumplimiento de las medidas de policía sanitaria generadas, y de las últimamente publicadas por este Gobierno, dirigiendo sus reclamaciones o denuncias motivadas al Subdelegado de su partido, para que este pueda elevarlas, y apoyarlas si es necesario ante el gobernador de la provincia.

Los Inspectores de carnes deberán evacuar cuantos informes tenga el Gobernador de la provincia a bien pedirles en el ramo de carnes, y para mejor servicio público.-

Madrid 24 de febrero de 1859.- Aprobado por S. M.- Posada Herrera»

Anexo 13. Crónica de Badajoz 1891.

Crónica de Badajoz²²⁸⁴ 8 de julio 1891.



²²⁸⁴ Crónica de Badajoz : periódico de intereses morales y materiales, de literatura, artes, modas y anuncios Año XXVIII Número 2095 - 1891 julio 8

Nada de apasionamientos, nada de represalias por los agravios innumerables que los monarquicos nos han inferido; pero nada tampoco que pueda tomarse como signo de debilidad ni que dé pretexto siquiera para creer que los concejales demócratas olvidan la importante mision que tienen que llenar en el Ayuntamiento.

El Alcalde, Sr. Rodriguez, demostró, al tratarse el *asunto del buey*, y despues de oir las explicaciones del Sr. Alvarez, que es un buen amigo, pero ¿ha llenado sus deberes, bajo cierto punto de vista, como autoridad?

El empeño que puso para que la Corporacion no acordara que se formase expediente en averiguacion de los hechos, ni inaugurase sus funciones con un acto de rigor, dice bien claramente que no ignoraba la trascendencia de la cosa, y que habiendo ya cumplido él sus deberes en cuanto al recogido é inutilizacion de la carne,

queria hacer *tablas*, en lo demás, el asunto, por grave que fuese.

Nuestro correligionario el Sr. Ruiz trató la cuestion como debia tratarse, con claridad, y por eso el Alcalde reveló el empeño que antes hemos indicado.

El Sr. Gonzalez Giles (Ortigosa), pidiendo que recayese votacion respecto á si se formaba expediente, demostró que no se dejaba arrastrar por la *muleta* de D. Cayetano.

Tambien usaron de la palabra los señores Manzano, Lázaro y Landero.

En la sesion referida se nombraron las comisiones a gusto del Alcalde. En todas se dió participacion á nuestros amigos; pero nosotros entendemos que cuando no se les consulte previamente sobre cualquier asunto, deben proceder, como lo hicieron algunos, votando en blanco, ó en favor de los que forman la mioría, aunque no les aliente la esperanza de conseguir el triunfo.

Anexo 14. El Veterinario extremeño 1892.

El Veterinario Extremeño²²⁸⁵. Badajoz, 18 de abril de 1892.

PAV
ADELANTADO.

Higiene pública.

Señores Gobernadores de las provincias de Cáceres y Badajoz: Dice un adagio extremeño, que nadie se acuerda de Santa Bárbara hasta que no truena, y es una triste verdad generalmente.

Cuando hace seis ú ocho años se propagó en España una enfermedad en las personas, de carácter colérico, enfermedad que debió su mayor incremento, y acaso su aparición también, al abandono completo en que tenían los Ayuntamientos á la higiene pública; juntamente con alguna causa del medio, se dictaron reales órdenes y multitud de circulares, obligando con ellas á los municipios todos á la creación y conservación de una plaza de inspector de carnes, como un medio poderoso para impedir que se cometieran fraudes y verdaderos delitos, con la venta de carnes en malas condiciones de salubridad.

Pero á medida que nos vamos alejando de aquella fecha, la influencia y pocos escrúpulos de algunos dueños de ganados por un lado, y por otro la ignorancia y el poco respeto á la ley de muchos ayuntamientos, hacen que poco á poco vayan siendo letra muerta muchas partes de aquellas circulares y reales órdenes.

Tolerar estas faltas que tan directamente afectan á la salud y vida del hombre, es hacerse cómplices del delito que pudiera resultar, si por desgracia tuviéramos que lamentar alguna enfermedad epidémica que reconociera por causa la mala alimentación del hombre por el uso de carnes procedentes de animales enfermos. Téngase presente que las excesivas lluvias que estamos sintiendo este año son un signo precursor de septicemias generales en los animales, por enfermedad de las plantas que forman su alimentación, cuya razón hace más necesaria la mayor vigilancia en este servicio que reclamamos.

Rogamos por tanto á los señores Gobernadores de nuestras provincias, que por un acto de humanitaria justicia cumplan con su deber, haciendo observar las leyes, en lo que á las inspecciones de alimentos se refiere, á todas las corporaciones municipales, y de esperar es de la ilustración que les distingue, que no quieran para sí las responsabilidades y remordimientos de conciencia que pudieran resultar por la omisión de celo en tan importantísimo servicio de interés público.

Si de esto pasamos á considerar que el poco consumo de carnes trae como consecuencia la ruina de las industrias pecuarias, y que este poco consumo reconoce como causa importante la falta de confianza del consumidor, se comprueba más evidentemente la necesidad de que el servicio de inspector veterinario sea general.

Muchos son los pueblos, señores Gobernadores, publicados en esta revista como abandonados de inspección de sanidad en las carnes, y muchos también los que tenemos que publicar, y que no hacemos hoy porque existen circunstancias especiales y escandalosas en algunos, que no podemos pasar en silencio, concretándonos por tanto con hacer constar aquí, que, Alburquerque población grande y cabeza de partido, hace dos años que no tiene el servicio de inspección de carnes.

—<><>>>—

²²⁸⁵ DE BADAJOZ, C. O. D. V. (1890). El Veterinario Extremeño. Periódico Científico. Defensor de la Veterinaria, Higiene Pública y Riqueza Pecuaria. Año II. Número 22. Badajoz, 18 de abril de 1892.

Anexo 15. La región extremeña 1892.

La región extremeña²²⁸⁶. 29 diciembre 1892.

Sucedió que un hijo de un amigo nuestro, concejal del Ayuntamiento Excelentísimo, introdujo en esta ciudad, previo pago de los derechos de consumos, carne procedente de una vaca que había sido degollada en el campo. ¿Hay en esto algo que sea punible? Pues no seremos nosotros los que pidamos conmiseración para el culpable.

Pero sucedió también que el Ayuntamiento —ó la mayoría de él— celosísimo por el bién de sus administrados, encomendó desde luego al Juez instructor la investigación del hecho, y desde luego también—lo cual no hizo en otros casos análogos—se mostró parte en la causa, demostrando el interés que tenía en que la acción de la justicia dejara sentir su influencia en el delincuente.

Nos parece bién; así debió proceder el Ayuntamiento cuando atribuyéndose una autorización del Alcalde, cierto empleado, ordenó al administrador del matadero público que diera salida, para que se lo llevasen, á un buey de la propiedad de un cacique monárquico y que conforme á las prescripciones de la Corporación municipal, debió arrojarse á la cloaca.

Pero en fin, ese otro hecho es antiguo ya, y puesto que el concejal aludido y que hoy se ve complicado en la causa en que se ha mostrado parte el Ayuntamiento, dejó pasar desapercibido, quizás á ruegos de D. Cayetano, lo de la órden aquella, no hemos de fijar nuestra atención en tal asunto. La persona á quien pudo alcanzar responsabilidad en el mismo, bastante castigado está, si repara que es muy distinta la conducta que observan los conservadores cuando se trata de uno de los suyos, que cuando se trata de un republicano.

²²⁸⁶ La región extremeña : diario republicano Año XXIX Número 2194 - 1892 diciembre 29

Concretándonos á la causa instruida por la introducción de la carne de vaca, hemos de decir que como es natural, habiéndose mostrado parte el Ayuntamiento, tuvo que nombrar abogado que en su nombre pidiera el castigo de los culpables.

Y efectivamente, haciendo un desaire marcadísimo al digno letrado señor Jarones, que es el abogado del Municipio en otro asunto, designó al Sr. Sanchez Rivera.

No nos importa saber quiénes sean los procesados, ni qué resulta de la investigación, ni qué delito se cometiera, en su caso, ni la pena á que se hayan hecho acreedores el ó los que introdujeron la carne.

Lo único que nos interesa, lo que averiguaremos y comunicaremos en su día á nuestros lectores, es el importe de la cuenta que el abogado acusador pase al Ayuntamiento.

Y que se habrá de satisfacer de fondos municipales, si las costas se declaran de oficio ó si los condenados al pago de ellas son insolventes.

Anexo 16. «Para los heridos de Cuba».

PARA LOS HERIDOS DE CUBA

A medida que avanza el tiempo es mayor el número de soldados que regresan de Cuba imposibilitados para seguir prestando los duros servicios de la guerra. Vienen unos heridos, buscando la salud en el clima peninsular y en los cuidados familiares. No pocos regresan inutilizados por completo: sus lesiones los han dejado sin medios de acción

El Imparcial. Diario Liberal.
Viernes 23 de Octubre de 1896

para ningún oficio. Muchos vuelven consumidos por las fiebres, destruidos por el vómito, víctimas de la anemia, extenuados y demacradísimos. La piel pegada á los huesos, los ojos hundidos en las órbitas, sin fuerza para andar, perdido el apetito, en la mayor miseria fisiológica, causa lástima infinita verlos.

Estos últimos constituyen la mayoría de las bajas del glorioso y sufridísimo ejército.

El IMPARCIAL ha procurado y procura aliviar la triste situación en que se hallan esos infelices al llegar á la Península. Dentro de nuestros modestísimos medios, venimos socorriendo á esos soldados. Las Juntas que El IMPARCIAL ha creado en Santander, Coruña y Cádiz, Juntas de que forman parte las más elevadas representaciones oficiales y sociales, nos ayudan con un patriotismo admirable.

Considerándonos obligados á esta obra, no nos creemos con el derecho de ocupar espacio en esta hoja con la noticia de todos los socorros dispensados, y sin hablar de los que directamente y previa justificación repartimos, nos hemos ocupado sólo de aquellos en que intervienen las Juntas de los tres puertos citados.

En este caso se halla el auxilio prestado en nombre de El IMPARCIAL por el gobernador de La Coruña, Sr. Moreda, al soldado del regimiento de Málaga José García Pardo. Este pobre muchacho desembarcó en La Coruña en el mes de Setiembre. Habíase batido en Cuba con notable bizarría. Enfermo de suma gravedad ingresó en el hospital á su llegada, y el general Aldecoa allí presente lo recordó y reconoció como uno de los soldados de la columna que mandó el ilustre jefe que más se habían distinguido por su obediencia y bravura.

El soldado José García Pardo llegó de Cuba en la mayor extenuación. Agravado en el hospital permaneció allí, rodeado de los más solícitos é inteligentes cuidados hasta el 20 del actual, en que algo más repuesto se le autorizó para realizar su desco, trasladarse á Navas de Jorquera (Albacete), de donde es natural y donde con ansia infinita le espera su anciana y atribulada madre.

Delicadísimo es el estado de este joven, y el gobernador de La Coruña, Sr. Moreda, después de disponer que la Junta de El IMPARCIAL en aquella capital le facilitase ropa interior, propia de la estación, calzado, un traje de abrigo y otros auxilios, le envió á Madrid, haciéndolo acompañar del agente de orden público de primera clase D. José Blanco Lois, quien ha desempeñado su misión con una caridad generosísima y cristiana.

El desdichado García Pardo se halla en Madrid descansando de su viaje, bastante enfermo, lleno de gratitud para sus favorecedores y atendido con cuantos medios podemos ofrecerle.

En Madrid le esperaba su hermano político D. Juan Soto, en representación de su familia.

Sirvan estas líneas de expresión de nuestro agradecimiento al Sr. Moreda y á cuantos nos ayudan en la obra de caridad y de justicia.

Por nuestra parte, es tan poco digno de publicidad lo que realizamos, que sólo consignamos este caso por hacer honor á las delicadas atenciones que el gobernador de la Coruña ha empleado con el pobre soldado del regimiento de Málaga.

••

BANDO.

DON JUAN GONZALEZ ANLEO, MARISCAL
de Campo de los Reales Ejércitos, Segundo Cabo de las Armas en esta Provincia, Gobernador militar de esta Plaza, Corregidor de ella, su Tierra y Partido por S. M., y Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que habiéndome hecho conocer la experiencia que los bandos y reglas de policía y buen gobierno, publicados hasta el día para el asco y limpieza de esta Ciudad, ornato y decoro de su poblacion y salubridad pública, se hallan olvidados con el transcurso y vicisitudes del tiempo, con desdoro del buen nombre que debe merecer la capital de esta Provincia, que ha sido siempre el modelo de la fidelidad, de la obediencia y de las virtudes. Convencido de la necesidad de poner término á los abusos que se notan; y deseando conservar el esplendor que corresponde á esta Ciudad, y no mortificar á sus leales habitantes con multas gravosas, precaviendo al mismo tiempo los perjuicios que de su continuacion ó disimulo se pueden ocasionar, con acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, he decretado los artículos siguientes:

1.º Para la mayor comodidad del vecindario se ha dividido esta poblacion en cuatro distritos, estando cada uno al cargo y celo del señor Alcalde y tenientes de Alcaldes en la forma siguiente.

Primer distrito al cargo del señor teniente tercero de Alcalde D. Manuel Albarran.—Plaza de Isabel II, Sta. Catalina, Campo de S. Francisco, Lagares, Calleja del Obispo, Puerta del Pilar, Moraleja, Peso de los cerdos, Pulgosa, Cansado, Doctorlobato, Olivo, Nueva, Zarza, S. Blas, Madre de Dios, Campo de S. Andres, Trinidad, Calleja de Calado, Peñas, Rinconada.

Segundo distrito, á cargo del primer teniente de Alcalde D. Vicente Orduna.—Calle de S. Juan, Rastro, Cerrajería, Plazuela del Reloj, Matadero nuevo, Concepcion alta, Patio de id., Concepcion baja, Capachos, Casas de Montilla, Venegas, Cojolanceros, Parra, Berdellos, Alamo, Arco-Aguiero, Comedias, Poibillo, Portería de S. Gabriel, Zanabra, Aljijidos, Jarilla y Costanilla, Campillo, Bodegas, Sal vieja, Tardío.

Tercer distrito, á cargo del segundo teniente de Alcalde D. Vicente Rino.—Soledad, Portería de Sta. Ana, Rio, S. Agustin, Plazuela de la Soledad, Sal, Mesones, Bodegas, Alta, Plazuela de S. José, Morales, Aguadores, Encarnacion, Burro, Corregidores, Zapatería, Arjona, Casas de Falcató, Puerto Chico, Callejon de S. Agustin, Chapin, Céspedes, Plaza alta, Sta. María, Alameda, Padres, Callejon de Velasco, Tomás Rey.

Cuarto distrito, al cargo del señor Alcalde primero D. Joaquin Meleco del Campo.—Gobernador viejo, Pecho, Patadas, Zumbadero, Portería de Sta. Catalina, Plazuela de las Descalzas, Granado, Portería de las Descalzas, Justa, Bragueta, Guerra, Portería de la Soledad, Abril, Puerta nueva, Sta. Ana, Sta. Lucía, Sto. Domingo, Campo de id., Chaparral, Campo de la Cruz, Rebola, Picadero, Cabios, Casas de Borja, Melchor Evora, Casas del Parque, Plazuela vieja, Lagar de Sto. Domingo, Casas del matadero.

2.º Para cuidar del exacto cumplimiento de los artículos que comprende este bando, y todos los demas que convenga publicar, hay un Alcalde de barrio en cada cuartel de los doce en que está subdividida la Ciudad, con el auxilio de los respectivos Celadores, bajo las instrucciones que les han sido comunicadas por este Ilustre Ayuntamiento.

3.º Estando mandado por S. M. que se remita periódicamente al Gobierno noticia de las personas que nacen, las que se casan y fallecen, se previene á todos la déa por escrito al Alcalde de su distrito en el término de 48 horas, despues del nacimiento, casamiento ó fallecimiento de alguno, bajo la multa de diez rs.

4.º Se prohíbe arrojar aguas por los balcones y ventanas, ni echarlas de ninguna clase por cañones ó acueductos cuyo uso sea facilitar la salida de las llovedizas, pues todas deben depositarse en los sumideros ó pozos negros, invitando á los propietarios los hagan con la brevedad posible, y solo se permite regar las limpias, bajo la multa de seis rs.

5.º Nadie podrá arrojar basura á la calle, sino el día que pase el carro dedicado á la limpieza de esta Ciudad, para que pueda ser recojida, bajo la multa de seis rs.

6.º La basura de las cuadras, así como cualquiera animal muerto, será de cuenta de los dueños el transportarlo á los sitios que están señalados fuera del glasis de la Ciudad, bajo la multa de veinte rs.

7.º Se prohíbe la cría y vagancia del ganado de cerda dentro de la Ciudad, bajo la multa de diez rs.

8.º Tambien se prohíbe que anden por las calles sueltos y sin zálamo perros de presas, mastines ú otros

que tengan la costumbre de hacer daño, bajo la pena de diez rs.

9.º Todos los que hagan obras de albañilería, y tengan precision de echar los escombros á la calle, lo verificarán en sitio y manera que no obstruya el paso de la gente que transite; procurando dejarla espedita á la mayor brevedad; y en el entretanto colocarán una luz para que sirva de aviso: el que no cumpla esta disposicion pagará 10 rs.

10. Se invita á los propietarios de casas, cuyas aseras estén en mal estado, dispongan componerlas del modo y con la brevedad que les fuere posible, para evitar á los vecinos y residentes en esta capital, la incomodidad que sufren en tiempo de lluvias.

11. Será obligacion de los referidos propietarios fijar el azulejo del núm. de las casas, y del inquilino el mantenerlo descubierta, pena de dos rs. para el denunciante.

12. Se prohíbe poner en las ventanas y azoteas, que dén á la calle, macetas ú otras cosas cuya caída pueda perjudicar ó maltratar al que transite: las que se coloquen de la parte de adentro de los balcones y ventanas se regarán á horas cómodas de la noche ó de madrugada, para no mojar á los que pasan, como sucede frecuentemente, pena de seis rs. al contraventor, y de ser responsable de los perjuicios que cause.

13. Los encierros del ganado bacuno para la manzana surtido de esta capital, se harán desde 1.º de Octubre hasta fin de Mayo á las ocho de la mañana, y desde 1.º de Junio á fin de Setiembre á las tres de la tarde, bajo la multa de 40 rs.

14. Los carniceros vendedores de carnes, pescadores, cazadores, y los que pesen libreado en puestos, tendrán fijado al público su peso, y no podrán vender ninguna de aquellas especies que no sean saludables, pues al que se le encuentre contraviniendo esta disposicion, despues de inutilizarse á su costa el género insalubre pagará 20 rs. de multa.

15. Los regateros y los vendedores de comestibles, que no pesen fielmente, incurrirán por la primera vez en la multa de veinte y dos rs., y doble por la segunda; y á los que se le encuentren pesa ó medidas faltas, serán castigados como estafadores públicos, formándoseles causa con arreglo á las leyes.

16. El panadero que espandiese este artículo de primera necesidad, sin la buena calidad y por correspondiente, perderá el que se le encuentre en estas faltas, y se aplicará á los pobres encarcelados.

17. Se prohíbe el labar ropa ú otra cosa á la orilla izquierda del rio Guadiana, desde la pesquera del molino de arriba, llamado de Velasco hasta pasado el Gariton, ni á la derecha de dicho molino hasta por bajo del puente, pena de 4 rs.

18. Para evitar las raterías que se han inventado y cometido por algunos malhechores favorecidos de la obscuridad de la noche, y á precaver cualesquiera desorden ó escándalo, todos los vecinos y residentes en esta Ciudad que transiten por ella desde las siete en adelante, están obligados á llevar luz, entendidos que los caballeros capitulares vigilarán para que se cumpla esta determinacion: y si se aprehendiese alguna persona sospechosa contravinendola, se le conducirá á la cárcel pública hasta que se apure su conducta.

19. Se encarga muy estrechamente á los padres de familia cuiden y se esmeren en procurar que sus hijos no anden vagando por las calles y plazas jugando en sitios públicos interrumpiendo el paso, y causando daño con sus juegos á las personas que tran-

sitan, pues á demas de exijírseles 4 rs. á los contraventores serán responsables de los daños que se causen.

20. Se prohíbe que en los días festivos en que no se puede trabajar lo ejecute nadie despues de las once de la mañana, en cuya hora se cerrarán todas las tiendas que no sean puramente de comestibles, bajo la pena de 20 rs.

21. Igualmente se prohíbe que en las calles, plazas, casas de bebidas, juegos de villar ú otros establecimientos públicos se profieran palabras obscenas y ofensivas á la religion y buenas costumbres que tanto desdicien de la gravedad de un buen ciudadano, bajo la pena de 4 rs.

22. En ninguna de las casas comprendidas en el artículo anterior, ni en otras particulares, se permitirán juegos prohibidos, y el dueño que contraviniese esta disposicion será perseguido con el rigor de la ley.

23. Ninguna persona, sea de la clase y condicion que fuere, usará armas prohibidas, á no ser que para ello esté autorizado por las leyes, y los contraventores quedarán sujetos á las penas marcadas en las mismas.

24. Se prohíbe disparar tiros, aunque sea con pólvora sola, dentro de la Plaza ni en la circunferencia del glasis de ella, pena al que lo ejecute de 10 rs., sin perjuicio de que se le haga responsable de los daños ú alborotos que pueda ocasionar.

25. Por las calles, paseos y sitios públicos no correrán con coches, carros, caballos ni otras caballerías, bajo la multa de 20 rs. y responsabilidad de los daños que se causen.

26. Se prohíbe pescar en el rio Guadiana desde la pesquera de los molinos viejos y Moscoso hasta la de Ballesteros, con rede, garlitos ó nasas, ni en los demas puntos de este rio, arroyos y riberas con cal viva, torbisco, gurdolobo, beleño, coca, cicuta, y todo otro ingrediente ponzoñoso que pueda causar infeccion á las aguas; y al contraventor se le exigirá 40 rs. de multa, se le recogerán las redes y será responsable de los daños que ocasionare. Tambien se prohíbe cazar con perchas, redes, lazos alares y urones, bajo las mismas penas marcadas anteriormente, y las que señalan las Reales órdenes que tratan de este asunto.

27. Ultimamente, siendo preciso poner freno á la vagancia que se observa en niños y muchachos á quienes la indolencia de sus padres, trae en un completo olvido de su instruccion primaria; abandono que produce siempre malos resultados en la sociedad, por que criados en esta vida licenciosa no se dedican al trabajo y se entregan aun antes de permitírsele su edad á toda clase de vicios y delitos, como desgraciadamente se está tocando. Siendo por otra parte mi primera obligacion, secundar y llevar á efecto las disposiciones del Gobierno, cuyo objeto principal y que mas ha llamado su atencion, es el de difundir las luces, obviando obstáculos que á cada momento suscitarían la ignorancia, si desde luego no se aplicasen todos los esfuerzos á combatirla y desterrarla; mando que todos los padres de familia, aunque sean enteramente pobres, bajo su mas estrecha responsabilidad, procuren llevar á sus hijos á las escuelas pias, gratuitas, en las que se les facilitará toda clase de libros, papel y demas utensilios necesarios á la enseñanza; en la inteligencia, de que los alguaciles ordinarios de este juzgado tienen orden de conducir á mi presencia á cualesquiera muchacho que se encuentre jugando por las plazas y calles durante las horas de la escuela, y sabido el nombre de sus padres les impondré las penas que haya lugar.

T.º Para que se cumplan estas disposiciones y nadie alegue ignorancia, se publicará el presente en los sitios acostumbrados, y se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales. Dadas en 14 de Enero de 1836.

Juan Gonzalez Anleo,

Anexo 18. Bando 1840

AHMB bando sin Catalogar. Década de 1840

BANDO.

DON

HAGO SABER: Que habiéndome hecho conocer la esperiencia que los bandos y reglas de policia y buen gobierno, publicados hasta el día para el asco y limpieza de esta Ciudad, ornato y decoro de su poblacion y salubridad pública, se hallan olvidados con el transcurso y vicisitudes del tiempo, con desdoro del buen nombre que debe merecer la Capital de esta Provincia, que ha sido siempre el modelo de la fidelidad, de la obediencia y de las virtudes. Convencido de la necesidad de poner término á los abusos que se notan; y deseando conservar el esplendor que corresponde á esta Ciudad, y no mortificar á sus leales habitantes con multas gravosas, previendo al mismo tiempo los perjuicios que de su continuacion ó disimulo se pueden ocasionar, con acuerdo del Ilustre Ayuntamiento he decretado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Para cuidar del esacto cumplimiento de los artículos que comprende este bando, y todos los demas que convenga publicar, hay un Alcalde de barrio en cada cuartel de los doce en que está subdividida la Ciudad, con el auxilio de los respectivos Celadores, bajo las instrucciones que les han sido comunicadas por este Ilustre Ayuntamiento.

2.º Se prohíbe arrojar aguas por los balcones y ventanas, ni echarlas de ninguna clase por caños ó acueductos cuyo uso sea facilitar las salidas de las llovedizas, pues todas deben depositarse en los zumileros ó pozos negros, invitando á los propietarios los hagan con la brevedad posible, y solo se permite regarlas limpias, bajo la multa de seis rs.

3.º Nadie podrá arrojar basura á la calle, sino el día que pase el carro dedicado á la limpieza de esta Ciudad, para que pueda ser recojida, bajo la multa de seis rs.

4.º La basura de los enmaras, será de cuenta de los dueños mandarla transportar á los sitios que están señalados fuera del glasis de la plaza, bajo la multa de veinte rs., y las callarías muertas se conducirán á medio cuarto de legua fuera de la poblacion, dejándose apartadas de los caminos reales para evitar el mal olor y otros daños que pueden ocasionarse. Al que contraviniese á esta disposicion, se le exijirá la multa de cuatro ducados, quedando responsable ademas, de los daños á que haya podido dar lugar su desobediencia.

5.º Se prohíbe la cria y vagancia del ganado de cerda dentro de la Ciudad, bajo la multa de diez rs.

6.º Tambien se prohíbe que anden por las calles sueltas y sin zalamos perros de presa, mastines ú otros que tengan la costumbre de hacer daño, bajo la pena de diez rs.

7.º Todos los que hagan obras de albañilería, y tengan precision de echar los escombros á la calle, lo verificarán en sitio y manera que no obstruya el paso de la gente que transite, procurando dejarla espedita á la mayor brevedad, y en el entretanto colocarán una luz para que sirva de aviso; el que no cumpla esta disposicion pagará diez rs.

8.º Se invita á los propietarios de casas, cuyas aseras estén en mal estado, dispongan componerlas del modo y con la brevedad que les fuere posible, para evitar á los vecinos y residentes en esta Capital, la incomodidad que sufren en tiempo de lluvias.

9.º Será obligacion de los referidos propietarios fijar el azelejo del número de las casas, y del inquilino el mantenerlo descubierto, pena de dos rs. para el denunciante.

10.º Se prohíbe poner en las ventanas y azoteas, que den á la calle, macetas ú otras cosas cuya caída pueda perjudicar ó maltratar al que transite; las que se coloquen de

parte de adentro de los balcones y ventanas se regarán á horas cómodas de la noche ó de madrugada, para no mojar á los que pasan, como sucede frecuentemente, pena de seis rs. al contraventor, y de ser responsable de los perjuicios que cause.

11.º Los encierros del ganado vacuno para la matanza y surtido de esta capital, se harán desde 1.º de Octubre hasta fin de Mayo á las ocho de la mañana, y desde 1.º de Junio á fin de Setiembre á las tres de la tarde, bajo la multa de cuarenta rs.

12.º Los carniceros, vendedores de carnes, pescadores, cazadores, y los que pesen libreado en puestos, tendrán fijado al público su peso, y no podrán vender ninguna de aquellas especies que no sean saludables, pues al que se le encuentre contraviniendo esta disposicion, despues de inutilizarse á su costa el género insaludable, pagará veinte rs. de multa.

13.º Los regateros y los vendedores de comestibles, que no pesen fielmente, incurrirán por la primera vez en la multa de veinte y dos rs. y doble por la segunda, y á los que se le encuentren pesas ó medidas falsas, serán castigados como estafadores públicos, formándoseles causa con arreglo á las leyes.

14.º El panadero que expendiese este artículo de primera necesidad, sin la buena calidad y peso correspondiente, perderá el que se le encuentre con estas faltas, y se aplicará á los pobres encarcelados.

15.º Se prohíbe el labar ropa ú otra cosa á la orilla izquierda del rio Guadiana, desde la pesquera del molino de arriba, llamado de Velasco hasta pasado el Gariton, ni á la derecha de dicho molino hasta por bajo del puente, pena de cuatro rs.

16.º Se encarga muy estrechamente á los padres de familia cuiden y se esmeren en procurar que sus hijos no anden vagando por las calles y plazas jugando en sitios públicos, interrumpiendo el paso, y causando daño con sus juegos á las personas que transitan, pues ademas de exijirles cuatro rs. á los contraventores serán responsables de los daños que se causen.

17.º Todas las tabernas, bodegas y demas puestos ó casas en que se vendan vino, licores y demas bebidas se cerrarán en todo tiempo al toque de ánimas, bajo la multa de veinte rs. las que se hallen abiertas; y en la misma multa incurrirán las que estando cerradas se encontrasen gente dentro. Se exceptúan de esta disposicion los cafés y fondas, que se cerrarán desde 1.º de Octubre hasta fin de Mayo á las diez, y desde 1.º de Junio hasta fin de Setiembre á las once.

18.º En ninguna de las casas comprendidas en el artículo anterior, ni en otras particulares, se permitirán juegos prohibidos, y el

dueño que contraviniese esta disposicion será perseguido con el rigor de la ley.

19.º Ninguna persona, sea de la clase y condicion que fuere, usará armas prohibidas, á no ser que para ello esté autorizado por las leyes, y los contraventores quedarán sujetos á las penas marcadas en las mismas.

20.º Se prohíbe disparar tiros, aunque sea con pólvora sola, dentro de la plaza ni en la circunferencia del glasis de ella, pena al que lo ejecute de diez rs., sin perjuicio de que se le haga responsable de los daños ú alborotos que pueda ocasionar.

21.º Por las calles, paseos y sitios públicos no correrán con coches, carros, caballos ni otras caballerías, bajo la multa de veinte rs. y responsabilidad de los daños que se causen.

22.º Se prohíbe pescar en el rio Guadiana ni en los demas puntos de este rio, arroyos y riberas con cal viva, torbisco, gordolobo, beleño, coca, cicuta, y todo otro ingrediente ponzoñoso que pueda causar infeccion á las aguas, y al contraventor se le exijirán cuarenta rs. de multa, y será responsable de los daños que ocasionare. Tambien se prohíbe cazar con perchas, redes, lazos alares y urones, bajo las mismas penas marcadas anteriormente, y las que señalan las Reales órdenes que tratan de este asunto.

23.º Ultimamente, siendo preciso poner freno á la vagancia que se observa en niños y muchachos, á quienes la indolencia de sus padres trae en un completo olvido de su instruccion primaria, abandono que produce siempre malos resultados en la sociedad, porque criados en esta vida licenciosa no se dedican al trabajo y se entregan, aun antes de permitírsele su edad, á toda clase de vicios y delitos como desgraciadamente se está tocando. Siendo por otra parte mi primera obligacion secundar y llevar á efecto las disposiciones del gobierno; cuyo objeto principal y que mas ha llamado su atencion, es el de difundir las luces, obviando obstáculos que á cada momento suscitarían la ignorancia si desde luego no se aplicasen todos los esfuerzos á combatirla y desterrarla: mando que todos los padres de familia, aunque sean enteramente pobres, bajo su mas estrecha responsabilidad, procuren llevar á sus hijos á las escuelas pias gratuitas, en las que se les facilitará toda clase de libros, papel y demas utensilios necesarios á la ensenanza; en la inteligencia, de que los alguaciles ordinarios de este juzgado tienen orden de conducir á mi presencia á cualesquiera muchacho que se encuentre jugando por las plazas y calles durante las horas de la escuela, y sabido el nombre de sus padres les impondré las penas que haya lugar.

Y para que se cumplan estas disposiciones, y nadie alegue ignorancia, se publicará el presente en los sitios acostumbrados, y se fijará en la puerta de las Casas Consistoriales. Badajoz de 184

Anexo 19. Alumbrado 1850

AHMB AC 14 octubre 1850

«... Condiciones bajo las cuales el Contratista del alumbrado, debe continuar en este servicio en vez de las establecidas en el remate celebrado en cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

1ª Es de cargo del Contratista componer las roturas y desperfectos que por el uso se ocasionen en los ciento cincuenta y siete faroles de rebervero y ochenta comunes existentes, asi como sus palomillas y la traslacion de alguna de estas de un punto á otro si se estimase conveniente, no escediendo de veinte en cada año. No se comprende en esta obligacion la renovacion total de los reberveros, aun cuando por el uso se inutilizasen.

2ª Las roturas de mano airada²²⁸⁷ se satisfarán al Contratista por el Ayuntamiento segun la contrata celebrada en el año último, siempre que fuese habido el agresor y tubiese medios con que pagar el daño. En otro caso, el Ayuntamtº quedará esento de responsabilidad. Las gestiones que sean necesarias para obligar al pago á los agresores se harán precisamente por la Autoridad local y de ningun modo por el Contratista.

3ª Las roturas por casos fortuitos como incendios, pedrisco, tumulto ó terremoto, se satisfarán por el Ayuntamiento con la cantidad que éste estipulare con el Contratista.

4ª Los cristales, quinqués ó demas parte de los faroles que se inutilizaren por abandono ó malicia de los Serenos, justifica que esta sea, se abonará su reposicion al Contratista por el Ayuntamiento con cargo á referidos funcionarios.

5ª El contratista suministrará todos los meses tres paños limpios de media vara en cuadro de muselina, á cada uno de los Serenos recogendolos que estubiesen manchados. Asi mismo suministrará la tira labada que se necesite para la limpieza de los faroles.

6ª Sin embargo de lo dispuesto en la condicion primera, si el número de los tubos que hubiere de reponer el Contratista todos los meses escediere de la cuarta parte del número de los faroles, este exceso se satisfará por el Ayuntamtº con cargo á los

Serenos al respecto de dos y medio rL. cada tubo, y en el caso de no tener que reponer; dicha cuarta parte se bonificará el deficit por el Contratista á los Serenos al mismo precio.

7ª Las mechas y torcidas comunes y tejidas que se necesiten para el alumbrado se facilitarán por el Contratista, sugetandose respecto á las ultimas á la muestra que sellada obra en poder del Ayuntamiento y Contratista.

8ª Será obligacion del Contratista la reparacion y reposicion de los faroles de mano, chuzos, pitos y escaleras que usan los Serenos para el servicio del alumbrado, no entendiendose en dicha obligacion las roturas que por indolencia ó malicia de los Serenos se ocasionaren en dichos útiles.

9ª El Contratista suministrará diariamente el aceite que se necesite para el alumbrado público, mediante recibo espedido por el Cabo de Serenos y visado por el S^{ro}. Corregidor ó persona en quien este delegare. El aceite será de la mejor calidad, y en caso de que se rechazase por el Cabo de Serenos será reconocido por peritos á presencia de un Señor Concejal para que en el caso de resultar cierta la queja se exija otra clase de aceite al Contratista, ó no teniendolo se proceda á adquirirla á su costa.

10ª La obligacion del Contratista al suministro del aceyte concluirá en treinta y uno de Diciembre del corrt. año, desde cuyo dia el Ayuntamiento proveerá á este servicio en el modo y forma que estimare conveniente. La contrata para la recomposicion de faroles y suministro de utiles se prorroga hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

12ª Tan luego como este contrato sea aceptado por la municipalidad y aprobado por la superioridad, se procederá á liquidar el aceyte que hasta fin de Setiembre último (desde cuya epoca registrá esta contrata) hubiere suministrado el contratista para el consumo de los faroles de rebervero nuevos, á fin de que deducido que sea el que debió facilitar para los comunes, se le abone el exceso segun el precio que dicha especie ha tenido en cada més.

13ª Por consecuencia de esta nuevo convenio, queda cancelado el celebrado por virtud de la subasta habida el cuatro de Octubre del año último...»

Anexo 19. Guía del Forastero 1892

Guía del Forastero. Imprenta Uceda. Badajoz 1892

«... La llegada á Badajoz en 1868 de Mr. Daniel, modesto artista francés, fue el principio de la enseñanza gimnástica en esta localidad. Establecido el Gimnasio primero en la calle de San Blas, esquina a la de Arco-Agüero; después en la plaza de toros y en la calle del Álamo, estuvo por último en la Chapín, dirigido ya por Sampérez, discípulo aprovechando de aquel, empezando entonces a darse en el local bailes públicos, y pasando con este doble carácter al domicilio actual.

No todas las capitales, aun las de mayor importancia que Badajoz, poseen un gimnasio tan suntuoso como el que existe en la calle San Sisenando. Su fachada mide mide 17,50 metros de longitud, con tres puertas principales y cuatro ventanas.

La sala de ejercicios mide 225 metros cuadrados, con cuatro galerías de cuatro metros de altura; un patio central de 88,20 metros cuadrados con 15 metros de altura cubierto por una hermosa montura de hierro y cristal. Consta de las dependencias siguientes: almacén, cuarto de conserje, vestuario de caballeros, despacho del director, taller, dos habitaciones para tratamiento hidroterápico, en la izquierda una tribuna para la música, cuarto de útiles de gimnasia y la escalera de mármol que comunica con el piso principal, donde se encuentra el restaurante, el guardarropas, y vestuario de señoritas y sala de armas.

Tiene cuantos aparatos exige la gimnástica moderna, así para la ortopédica como para la artística, montados con gran perfección y gusto. La sala de esgrima es también muy completa.

La dirección de los trabajos gimnásticos está encomendada al reputado maestro D. Luciano Sampérez y la facultativa a D. Narciso Vázquez, presidente de la Sociedad y D. José Romero Aguilar. La Srta. Pilar Sampérez, notable equilibrista que ha obtenido varios premios en concursos gimnásticos, es la profesora del bello sexo; y doña Luisa Ladrón de Guevara es la encargada del tratamiento hidroterápico para señoras. D. Juan Cano y D. Antonio Pizarro, son también profesores, y el número de alumnos con que cuenta este magnífico establecimiento asciende á 200 próximamente».

Índice de tablas e ilustraciones

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. MAPA DE ESPAÑA. VILLEGAS 1852.	50
ILUSTRACIÓN 2. INSCRIPCIÓN PRIMER AYUNTAMIENTO, CEDIDA POR D. VICENTE G-CORONADO M-VELARDE.	52
ILUSTRACIÓN 3. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4107.	58
ILUSTRACIÓN 4. LA NUEVA CRÓNICA. Nº 7.	102
ILUSTRACIÓN 5. CRÓNICA DE BADAJOZ .Nº 2069.	142
ILUSTRACIÓN 6. UNIFORME SERENO.	145
ILUSTRACIÓN 7. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº329.	174
ILUSTRACIÓN 8. LATERAL CATEDRAL DE BADAJOZ. FOTOGRAFÍA CEDIDA POR D. VICENTE G-CORONADO M-VELARDE.	178
ILUSTRACIÓN 9. LEG. SIN NÚMERO. AHMB.	179
ILUSTRACIÓN 10. CAROLINA CORONADO EN UNA ESTAMPA DE LUIS CARLOS DE LEGRAND Y FIRMA DE CAROLINA CORONADO.	181
ILUSTRACIÓN 11. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 2099.	184
ILUSTRACIÓN 12. EL ORDEN. Nº 497.	187
ILUSTRACIÓN 13. LEY DE AGUAS 1866.	196
ILUSTRACIÓN 14. PASTORA NIETO (1854). I.	212
ILUSTRACIÓN 15. PASTORA NIETO (1854). II.	213
ILUSTRACIÓN 16. EL ORDEN. Nº 151.	222
ILUSTRACIÓN 17. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3489.	223
ILUSTRACIÓN 18. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 184.	236
ILUSTRACIÓN 19. ESTUDIO SOBRE EL DESESTANCO DE LA SAL.	243
ILUSTRACIÓN 20. REPARTIMIENTO DE SAL.	245
ILUSTRACIÓN 21. ESTADO DE LAS VENTAS DE SAL EN LA PROVINCIA 1850.	250
ILUSTRACIÓN 22. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº29.	251
ILUSTRACIÓN 23. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 983.	253
ILUSTRACIÓN 24. PLAZA ALTA, BADAJOZ. FOTOGRAFÍA CEDIDA POR D. VICENTE G-CORONADO M-VELARDE.	264
ILUSTRACIÓN 25. CARNICERÍAS REALES. FOTOGRAFÍAS CEDIDAS POR D. VICENTE G-CORONADO M-VELARDE.	265
ILUSTRACIÓN 26. PLANO REALES CARNICERÍAS DE BADAJOZ. CEDIDO POR DR. D. JOSÉ Mª GÓMEZ NIEVES.	266
ILUSTRACIÓN 27. PRIMERAS CARNICERÍAS DEL SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.	270
ILUSTRACIÓN 28. ORDENANZAS DE LA MN Y ML CIUDAD DE BADAJOZ.	271
ILUSTRACIÓN 29. PLANO DE BADAJOZ 1645.	279
ILUSTRACIÓN 30. POSTAL MATADERO BADAJOZ. 1902.	285
ILUSTRACIÓN 31. EL ORDEN. Nº 7.	293
ILUSTRACIÓN 32. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 123.	297
ILUSTRACIÓN 33. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4130.	305
ILUSTRACIÓN 34. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 2114.	309
ILUSTRACIÓN 35. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 184.	312
ILUSTRACIÓN 36. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3554.	326
ILUSTRACIÓN 37. AHMB AC 7 JUNIO 1886.	328
ILUSTRACIÓN 38. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3427.	330
ILUSTRACIÓN 39. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4065.	330
ILUSTRACIÓN 40. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3165.	334
ILUSTRACIÓN 41. POSTAL DEL «METÁLICO». COLECCIÓN DIARIO HOY.	335
ILUSTRACIÓN 42. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3917.	337
ILUSTRACIÓN 43. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4207.	338
ILUSTRACIÓN 44. PORTADA ORDENANZAS BADAJOZ 1892.	341
ILUSTRACIÓN 45. CAPÍTULO XXIX ORDENANZAS BADAJOZ 1892.	342
ILUSTRACIÓN 46. REGLAMENTO DE POLICÍA Y SANIDAD. 1878.	342
ILUSTRACIÓN 47. REGLAMENTO PLAZA DE ABASTOS. 1899.	343

ILUSTRACIÓN 48. CAPÍTULO II. ORDENANZAS BADAJOZ 1892.	344
ILUSTRACIÓN 50. EL ORDEN. Nº 480.	364
ILUSTRACIÓN 51. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4466.	365
ILUSTRACIÓN 52. CURACIÓN DEL GRIPPE. D. RAFAEL DE CÁCERES	395
ILUSTRACIÓN 53. R.O. MILITAR DE 14 DE JUNIO DE 1885 DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.	420
ILUSTRACIÓN 54. ORDENANZAS DE BADAJOZ 1892.	435
ILUSTRACIÓN 55. REGIÓN EXTREMEÑA Nº 4178.	438
ILUSTRACIÓN 56. EL ÁGUILA EXTREMEÑA Nº 67.	439
ILUSTRACIÓN 57. LA REGIÓN EXTREMEÑA Nº 4179.	440
ILUSTRACIÓN 58. RETRATO DE JAIME FERRÁN CLÚA.	449
ILUSTRACIÓN 59. LA REGIÓN EXTREMEÑA Nº 3112	526
ILUSTRACIÓN 60. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1693.	554
ILUSTRACIÓN 61. EL ORDEN. Nº 431.	557
ILUSTRACIÓN 62. ORDENANZAS REAL HOSPICIO. 1804.	570
ILUSTRACIÓN 63. ORDENANZAS 1804.	573
ILUSTRACIÓN 64. R. D. 1867.	574
ILUSTRACIÓN 65. ARTETA 1802.	577
ILUSTRACIÓN 66. CONSTITUCIÓN DE 1812. ARTÍCULO 6º.	587
ILUSTRACIÓN 67. HIJAS DE LA CARIDAD. ELABORACIÓN PROPIA.	588
ILUSTRACIÓN 68. EL ORDEN. Nº 122.	595
ILUSTRACIÓN 69. EL ORDEN. Nº 126.	596
ILUSTRACIÓN 70. EL ORDEN. Nº 119.	597
ILUSTRACIÓN 71. ORDENANZAS REAL HOSPICIO 1804.	599
ILUSTRACIÓN 72. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 299.	604
ILUSTRACIÓN 73. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 2070	608
ILUSTRACIÓN 74. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3371.	611
ILUSTRACIÓN 75. SIERVAS DE MARÍA. ELABORACIÓN PROPIA.	612
ILUSTRACIÓN 76. PADRES ESCOLAPIOS. ELABORACIÓN PROPIA.	614
ILUSTRACIÓN 77. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 410	623
ILUSTRACIÓN 78. EL AVISADOR DE BADAJOZ. Nº 72.	629
ILUSTRACIÓN 79. PARTE DE UN TROZO DE PERIÓDICO (SIN CATALOGAR)	630
ILUSTRACIÓN 80. RECETA POTAJE O MENESTRA RUMFORD.	632
ILUSTRACIÓN 81. EL ORDEN. Nº 114.	639
ILUSTRACIÓN 82. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 316.	639
ILUSTRACIÓN 83.ARA VOTIVA. BALNEARIO ALANGE.	644
ILUSTRACIÓN 84.LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 2623.	646
ILUSTRACIÓN 85.LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3027.	648
ILUSTRACIÓN 86.CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 2022.	649
ILUSTRACIÓN 87. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 904.	651
ILUSTRACIÓN 88. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 720.	658
ILUSTRACIÓN 89.CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 783.	659
ILUSTRACIÓN 90. BIBERÓN DE HOJALATA.	660
ILUSTRACIÓN 91. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 3846.	670
ILUSTRACIÓN 92. LA REGIÓN EXTREMEÑA. NÚMEROS 3105, 3110, 3115.	679
ILUSTRACIÓN 93. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº7.	680
ILUSTRACIÓN 94. ORDENANZAS DE LA M.N. Y M.L. CIUDAD DE BADAJOZ 1767.	685
ILUSTRACIÓN 95. EL AVISADOR DE BADAJOZ. Nº 34.	687
ILUSTRACIÓN 96. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 114.	695
ILUSTRACIÓN 97.«EL SISTEMA DE TONELES»	696

ILUSTRACIÓN 98. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 644.	699
ILUSTRACIÓN 99. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1307.	707
ILUSTRACIÓN 100. PRENSA 1896	712
ILUSTRACIÓN 101. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 2586.....	717
ILUSTRACIÓN 102. EL ORDEN. Nº 484.....	718
ILUSTRACIÓN 103. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 2673.	719
ILUSTRACIÓN 104. EL ORDEN. Nº 500	720
ILUSTRACIÓN 105. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4182.....	726
ILUSTRACIÓN 106. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4053 Y Nº 3800.....	727
ILUSTRACIÓN 107. ORDENANZAS DE 1892.....	729
ILUSTRACIÓN 108. LAS CIRCUNSTANCIAS Nº 5	730
ILUSTRACIÓN 109. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 820.	730
ILUSTRACIÓN 110. EL AVISADOR DE BADAJOZ. Nº 101	732
ILUSTRACIÓN 111. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 360	746
ILUSTRACIÓN 112. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1037.	748
ILUSTRACIÓN 113. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 2613.....	752
ILUSTRACIÓN 114. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 2081.	755
ILUSTRACIÓN 115. CRONICA DE BADAJOZ. Nº 2109.	756
ILUSTRACIÓN 116. LEG. 141. AHMB.	761
ILUSTRACIÓN 117. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 116 Y Nº 127.....	762
ILUSTRACIÓN 118. LEG. 121B. AHMB.....	765
ILUSTRACIÓN 119. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1663	769
ILUSTRACIÓN 120. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 105.....	778
ILUSTRACIÓN 121. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 832.	779
ILUSTRACIÓN 122. EL ORDEN. Nº 470.	780
ILUSTRACIÓN 123. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 334	786
ILUSTRACIÓN 124. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 572	787
ILUSTRACIÓN 125. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1041.	788
ILUSTRACIÓN 126. RD DE 4 DE ENERO 1883.	789
ILUSTRACIÓN 127. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 335	796
ILUSTRACIÓN 128. EL ORDEN. Nº 179.	797
ILUSTRACIÓN 129. EL AVISADOR DE BADAJOZ. Nº 71.	802
ILUSTRACIÓN 131. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1758.	807
ILUSTRACIÓN 132. EL AVISADOR DE BADAJOZ. Nº 58.	813
ILUSTRACIÓN 133. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 164.	814
ILUSTRACIÓN 134. PUERTA PALMAS. FOTO DE LA COLECCIÓN DIARIO HOY	817
ILUSTRACIÓN 135. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 2928.....	818
ILUSTRACIÓN 136. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4490.....	830
ILUSTRACIÓN 137. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4478.....	830
ILUSTRACIÓN 138. GACETA DE MADRID Nº 138.....	832
ILUSTRACIÓN 139. CRÓNICA DE BADAJOZ Nº 87.....	836
ILUSTRACIÓN 140. «GAZETA» DE LA REGENCIA DE ESPAÑA E INDIAS NÚM. 95.....	841
ILUSTRACIÓN 141. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 288.	842
ILUSTRACIÓN 142. CRÓNICA DE BADAJOZ. Nº 1180.	846
ILUSTRACIÓN 143. SOLICITUDES Y RESPUESTAS. GIMNASIO.	849
ILUSTRACIÓN 144. CRÓNICA DE BADAJOZ Nº 1116.	850
ILUSTRACIÓN 145. LA REGIÓN EXTREMEÑA. Nº 4654.....	853
ILUSTRACIÓN 146. ESQUEMA CAPÍTULO 10. ELABORACIÓN PROPIA.	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ILUSTRACIÓN 147. EL ORDEN: PERIÓDICO POLÍTICO INDEPENDIENTE. NÚMERO 132	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

Índice de tablas

TABLA 1. SALUD PÚBLICA. ELABORACIÓN PROPIA.	49
TABLA 2. REINADOS DE CARLOS IV - JOSÉ I - FERNANDO VII (1800-1833). ELABORACIÓN PROPIA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
TABLA 3. REINADOS DE CARLOS IV - JOSÉ I - FERNANDO VII (1800-1833). ELABORACIÓN PROPIA.....	59
TABLA 4. REINADO ISABEL II. ELABORACIÓN PROPIA.....	60
TABLA 5. SEXENIO LIBERAL Y RESTAURACIÓN BORBÓNICA. ELABORACIÓN PROPIA.	61
TABLA 6. JUNTAS DE SANIDAD (1720-1805). ELABORACIÓN PROPIA.....	65
TABLA 7. JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD (1808). ELABORACIÓN PROPIA.	66
TABLA 8. JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD (1847).	73
TABLA 9. SANIDAD NIVEL PROVINCIAL. ELABORACIÓN PROPIA.....	74
TABLA 10. SANIDAD NIVEL LOCAL. ELABORACIÓN PROPIA.	75
TABLA 11. JUNTA CENTRAL DE BENEFICENCIA. ELABORACIÓN PROPIA.....	79
TABLA 12. REAL CONSEJO DE SANIDAD. ELABORACIÓN PROPIA.....	87
TABLA 13. MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE SANIDAD. ELABORACIÓN PROPIA.	90
TABLA 14. ARQUITECTOS E INGENIEROS. ELABORACIÓN PROPIA.....	96
TABLA 15. PROFESIONALES SANITARIOS EN EXTREMADURA AL INICIAR EL SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.....	103
TABLA 16. HERRADOR, ALBÉITAR Y VETERINARIO. ELABORACIÓN PROPIA.	109
TABLA 17. CIRUJANOS, SANGRADORES Y PARTERAS. ELABORACIÓN PROPIA.	114
TABLA 18. MÉDICOS Y CIRUJANOS 1800-1866. ELABORACIÓN PROPIA.	118
TABLA 19. MÉDICOS Y PRACTICANTES. LEY MOYANO 1857. ELABORACIÓN PROPIA.	124
TABLA 20. NORMATIVA Y TITULACIONES ACADÉMICAS SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.	134
TABLA 21. TÍTULOS EXPEDIDOS SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.....	135
TABLA 22. CARBÓN Y LEÑA SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.	167
TABLA 23. Nº ENTRADAS EN LAS AC SOBRE EL «BEBER». ELABORACIÓN PROPIA.	170
TABLA 24. PRECIO DE LA LECHE 1801-1816. ELABORACIÓN PROPIA.....	220
TABLA 25. ABASTOS S. XIX. ELABORACIÓN PROPIA.....	226
TABLA 26. PAN, TRIGO, MOLINOS HARINEROS Y GARBANZOS. ELABORACIÓN PROPIA.	227
TABLA 27. ABASTECEDOR DE CARNE EN BADAJOZ. ELABORACIÓN PROPIA.....	257
TABLA 28. ABASTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN SIGLO XIX. ELABORACIÓN PROPIA.	360
TABLA 29. ENFERMEDADES 1800-1833 EN AC. ELABORACIÓN PROPIA.....	370
TABLA 30. ENFERMEDADES 1833-1866. ELABORACIÓN PROPIA.....	390
TABLA 31. PORTADA FOLLETO 1834 SOBRE CÓLERA MORBO.....	392
TABLA 32. ENFERMEDADES 1866-1900 AC. ELABORACIÓN PROPIA.....	408
TABLA 33. BOLETÍN DE ESTADÍSTICA-SANITARIO DE 1885.	425
TABLA 34. ENTRADAS AC 1800-1833. ELABORACIÓN PROPIA.....	492
TABLA 35. ENTRADAS AC 1833-1868. ELABORACIÓN PROPIA.....	492
TABLA 36. ENTRADAS AC 1868-1874. ELABORACIÓN PROPIA.....	493
TABLA 37. ENTRADAS AC 1874-1900. ELABORACIÓN PROPIA.....	493
TABLA 38. ENTRADAS AC CÁRCEL BADAJOZ S. XIX. ELABORACIÓN PROPIA.....	494
TABLA 39. PETICIONES DE SOCORRO PARA VIAJAR A MADRID. ELABORACIÓN PROPIA.....	637
TABLA 40. MAPA SITUANDO LOS BALNEARIOS DE LAS AC. ELABORACIÓN PROPIA.....	643
TABLA 41. NODRIZAS 1875-1900. ELABORACIÓN PROPIA.	656
TABLA 42. TRIANGULO MADRE-BEBÉ-NODRIZA.	663
TABLA 43. SOLICITUDES, PRÓRROGAS Y NEGACIONES LACTANCIA 1875-1900. ELABORACIÓN PROPIA.	665
TABLA 44. MOTIVOS PETICIÓN NODRIZA 1875-1900. ELABORACIÓN PROPIA.	665
TABLA 45. MOTIVOS PRÓRROGA LACTANCIA 1875-1900. ELABORACIÓN PROPIA.....	666
TABLA 46. MOTIVOS NODRIZAS DENEGADAS. ELABORACIÓN PROPIA.....	667

TABLA 47. SOCORROS MUNICIPALES CONCEDIDOS S. XIX.....	672
TABLA 48. SOCORROS MUNICIPALES DENEGADOS S.XIX.	674
TABLA 49. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO DE BADAJOZ 1882-1900. ELABORACIÓN PROPIA.....	706
TABLA 50. DIPUTADOS Y/O REGIDORES BADAJOZ. ELABORACIÓN PROPIA.....	737
TABLA 51. EMPEDRADOS Y ACERAS DE BADAJOZ 1800 -1900. ELABORACIÓN PROPIA.	775
TABLA 52. ALUMBRADO S. XIX. ELABORACIÓN PROPIA.....	781
TABLA 53. OTROS SANEAMIENTOS URBANOS. FABRICACIÓN PROPIA.	803

